DIARIO OFICIAL

Director: GUSTAVO ALVARADO — Administrador: ARTURO H. LARA

TOMO No. 134 | San Salvador, lunes 4 de enero de 1943 | NUMERO 1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Pág.

Refórmanse las tarifas de arbitrios de las Municipalidades de la República. (Decreto Nº 109). 1
Se reforma la Ley de Migración. (Decreto Nº 110). 1
Decrétase la Ley de Crédito Rural (Decreto Nº 113)..... 2
Se decreta la "Ley de Mejoramiento Social S. A". (Decreto Nº 115). .. 11
Se decretan los Estatutos de Mejoramiento Social S. A. (Decreto Nº 116) 12
Funciones del Tesorero de la Junta Nacional de Defensa Social demás funcionarios. (Decreto Nº 117). ... 17
Acta de la nonagésimaquinta sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el día 20 de noviembre del año próximo pasado..... 17

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Déjase sin efectos la resolución por la cual se nombró Cónsul de El Salvador en Paita, Perú, a don Carlos Alberto Ginocchio. (Acuerdo Nº 202). 18

Secretaría de Gobernación

Se autoriza a la Municipalidad de Zacatecoluca el pago del alumbrado eléctrico extraordinario con motivo de las fiestas patronales diciembrinas. (Acuerdo Nº 1881)..... 18
Autorízase a la Municipalidad de El Paisnal la compra de libros en blanco. (Acuerdo Nº 1882)..... 18
Se refuerza con la cantidad de C..... 6,260.92 el Art. V--105 del Presupuesto Fiscal vigente. (Acuerdo Nº 1883). 18
Autorízase a la Municipalidad de San Salvador la instalación del servicio de agua de la zona Sur del Estadio Nacional y pago del combustible de automotores que prestan servicio de aguas. (Acuerdos Nos. 1884 y 1885) 19
Se autoriza a la Municipalidad de Aguilares, el pago de las diferencias para la donación de un terreno que hace don José Cañas Prieto. (Acuerdo Nº 1886)..... 19
Declárase extinguido el derecho de pensión de la menor Margot Estela Hernández. (Acuerdo Nº 1887).... 19
Se aprueban los Estatutos de la "Sociedad Cooperativa de Empleados del Banco de Asistencia Social, de Responsabilidad Limitada", fundada en esta ciudad (Acuerdo Nº 1871).... 19
Apruébanse los Estatutos del "Club Social Vicentino", fundado en San Vicente. (Acuerdo Nº 432). 22

Tarifas Municipales

Visto Bueno a las adiciones a la tarifa de arbitrios de la Municipalidad de Chinameca..... 24

Secretaría de Hacienda

Se ratifica el nombramiento de tesorero ad-honorem del Comité de Coordinación Económica, conferido a don Enrique Alvarez D. (Acuerdo Nº 600). 25
Concédese licencia a la señorita Rosa Ortiz Mancía, auxiliar de 1ª clase de la Secretaría de Hacienda. (Acuerdo Nº 607). 25
Se autoriza al Director General de Contribuciones para que ordene el descargo en la cuenta respectiva, de 30 ejemplares del Reglamento de la Renta de Licores. (Acuerdo Nº 608). 25
Autorízase al Director General de Tesorería para que abone en la cuenta "Diferencia por Cambios" la cantidad C 3.20, diferencia de la orden de pago Nº 1783. (Acuerdo Nº 611). 25
Se prorroga la licencia a don Rogelio Baños, oficial de 3ª clase con funciones de Delegado de Aduana en Candelaria de la Frontera. (Acuerdo Nº 612). 25

Secretaría de Instrucción Pública

Agréganse dos incisos al Art. 63 del Reglamento Interior del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez". (Decreto Nº 8). 26
Se autoriza a la Dirección General de Tesorería para que gire al Ministro de El Salvador en Tegucigalpa, Honduras, la cantidad de C 168.13 para cubrir los gastos de una recepción que hizo a la Embajada Artística. (Acuerdo Nº 1677). 26

Secretaría de Justicia

Apruébanse las transferencias de créditos entre partidas del Presupuesto Fiscal vigente. (Acuerdos Nos. 125 y 126). 26

Secretaría de Asistencia Social

Transferencias de créditos entre partidas de los Presupuestos Especiales del Hospicio "Moraga", de Santa Ana y del Hospital de Chalatenango. (Acuerdos Nos. 763 y 765). 26
Se concede licencia a la señorita Olimpia Hernández, 1er. auxiliar de la Gerencia del Circuito de Teatros Nacionales. (Acuerdo Nº 764). ... 27

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 109.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º—Refórmanse las tarifas de Arbitrios de las municipalidades de la República, así:

1—Visto bueno en la venta de ganado equino o bovino, por cabeza	C 0.75
2—Trapiches de hierro, para moler caña, cada uno, por la temporada	" 5.00
3—Trapiches de madera, para moler caña, cada uno, por la temporada	" 2.00

Art. 2º—Estas cantidades se cobrarán sin perjuicio de los demás arbitrios e impuestos específicos y especiales, establecidos a favor de las municipalidades, del Fisco, etc., y sin que puedan establecerse nuevos arbitrios conexos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

José E. Pacheco, Primer Secretario. — *Miguel A. Soriano,* Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. V. Morales,
Ministro de Gobernación.

Decreto Nº 110.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA las siguientes reformas a la

LEY DE MIGRACION:

Art. 1º—El Art. 54 se sustituye por el siguiente:

Art. 54.— La Oficina Central de Migración y sus Delegaciones en las cabeceras departamentales percibirán los derechos siguientes:

1º—Por cada permiso de salida, entrada o permanencia que se conceda a un extranjero, no centroamericano	C 5.00
2º—Por cada permiso de salida que se conceda a un centroamericano, incluyendo al salvadoreño	" 0.25
3º—Por cada permiso de entrada y salida válido por seis meses, sin la obligación de presentarse a la Oficina Central de Migración cuando entren o salgan dentro de ese lapso, que se extienda a un extranjero, no centroamericano	" 25.00
4º—Por cada permiso de entrada y salida válido por seis meses, sin la obligación de presentarse a la Oficina Central de Migración cuando entren o salgan dentro de ese lapso, que se extienda a un centroamericano, incluyendo al salvadoreño	" 1.00

Art. 2º—El Art. 55 se sustituye por el siguiente:

Art. 55.—Se establece un derecho de registro de diez colones (C 10.00) por cada inscripción de extranjeros residentes que efectúe la Oficina Central de Migración de conformidad con lo dispuesto por el Art. 45 de esta ley.

Art. 3º—El Art. 56, se sustituye por el siguiente:

Art. 56.—Por la refrenda anual de cada Tarjeta de Inscripción en el Registro de Extranjeros Residentes se pagará un derecho de refrenda de cinco colones (₡ 5.00).

Art. 4º—Suprímese del Art. 58 las palabras "a los ciudadanos de los demás países de Centro América, transeúntes o residentes". Continúa el artículo sin variación.

Art. 5º—El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

César Cierra,
Vicepresidente.

José E. Pacheco, Primer Secretario. *Miguel A. Soriano,* Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Cúmplase,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

A. R. Avila,
Ministro de Relaciones Exteriores.

R. V. Morales,
Ministro de Gobernación.

Decreto Número 113.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

Considerando: que conviene a los intereses de la economía nacional que los agricultores, industriales y comerciantes en pequeño tengan una mayor capacidad adquisitiva;

que esto se logrará más fácilmente poniendo los medios para que lleguen hasta ellos los beneficios del crédito; y

que es deber del Estado, de conformidad con los dispuesto en los Arts. 32 y 55 de la Constitución Política, fomentar: el ejercicio del pequeño comercio y de las pequeñas industrias en favor de los salvadoreños y el desarrollo de sociedades cooperativas e instituciones de crédito para evitar la usura;

Por Tanto,

en uso de sus facultades constitucionales, oído el dictamen de la Corte Suprema de Justicia y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

Decreta la siguiente

LEY DEL CREDITO RURAL

TITULO I

DE LAS CAJAS DE CREDITO RURAL

CAPITULO I

OBJETO Y NATURALEZA DE LAS CAJAS RURALES

Art. 1o.—El sistema del Crédito Rural tiene por objeto proteger y mejorar el trabajo de los productores en pequeño, y estrechar las relaciones del pueblo con el hogar y la tierra mediante la organización cooperativa.

Este sistema será desarrollado por sociedades locales que se denominarán "Cajas de Crédito Rural" y por una federación de ellas, que coordinará sus funciones y que se designará "Cooperativa de Cajas de Crédito Rural Limitada".

En el curso de esta ley, las Cajas de Crédito Rural se designarán por Cajas Rurales y la Cooperativa de Cajas de Crédito Rural Limitada, se llamará "Cooperativa Central".

Art. 2o.—Se entenderá por "Cajas Rurales" las sociedades cooperativas de forma anónima que, sujetándose en su constitución, organización y funcionamiento a las disposiciones de la presente ley, tengan los siguientes objetivos:

A)—Proporcionar, distribuir y desarrollar el crédito en buenas condiciones entre sus asociados.

B)—Facilitar la producción, transformación, conservación y negociación de productos agrícolas e industriales;

C)—Realizar eventualmente obras de interés general.

Art. 3o.—Las Cajas Rurales y la Cooperativa Central se regirán por las disposiciones del Código de Comercio en lo que no esté previsto por esta ley.

Art. 4o.—Para que las sociedades cooperativas a que se refiere el Art. 2o. sean considerados como Cajas Rurales y acreedoras en consecuencia a los beneficios de la presente ley, es necesario:

1—) Que el número de socios no sea inferior a diez y que no se establezca límite máximo a la cantidad de asociados ni al capital social.

2)—Que las acciones sean nominativas y no puedan transferirse entre vivos sin el consentimiento de las respectivas Juntas Directivas.

3—) Que las acciones no tengan un valor inferior a un colón ni superior a quince colones.

4—) Que todas las acciones de cada sociedad tengan a la vez el mismo valor nominal.

5—) Que los socios que ingresaren no estén obligados a pagar más que el valor nominal de las acciones en razón de las reservas sociales o por cualquier otra causa; y que los socios que por cualquier motivo dejen de pertenecer a la sociedad no tengan derecho alguno sobre las reservas sociales.

6—) Que cada socio no tenga derecho a más de un voto en las Juntas Generales, cualquiera que sea el número de acciones que posea.

7—) Que en el caso de votos por poder, las representaciones recaigan en uno de los asociados, salvo cuando se tratare de personas jurídicas, cuya representación podrá recaer en personas no asociadas.

8—) Que ninguna persona pueda llevar la representación de más de tres socios, salvo el caso a que se refiere el Art. 26, inciso 2o.

9—) Que no tengan derecho a asistir ni a votar en las Juntas Generales los socios que hayan sido admitidos dentro de los tres meses anteriores a su celebración.

10—) Que los socios, de cualquier clase o naturaleza que sean, inclusive los iniciadores, directores o fundadores, no tengan ventaja ni privilegio alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 28, inciso 2o. y de las remuneraciones a que pudieren tener derecho de conformidad con esta ley.

11—) Que de los créditos y demás servicios de la sociedad, solamente puedan beneficiarse los socios, salvo cuando la Junta Directiva disponga desarrollar negocios o actividades que convengan hacer extensivos a la generalidad.

12—) Que los créditos que la sociedad pueda conceder tengan fines productivos, salvo el caso de préstamos con garantía destinados a satisfacer necesidades domésticas apremiantes de los asociados, a juicio de la respectiva Junta Directiva.

13—) Que cuando la Junta General acuerde la reducción de capital no se pueda excluir a ningún socio por ese motivo.

14—) Que para el caso de liquidación, se estipule que el activo que sobrare después de cubiertas las obligaciones y restituídos los aportes, sea transferido gratuitamente a la Cooperativa Central quien lo empleará en la forma que estime conveniente, en obras de interés público, de preferencia en la localidad donde hubiere existido la Caja Rural disuelta.

15—) Que en la escritura de constitución se incorpore el Estatuto que regirá a la Sociedad.

16—) Que la Cooperativa Central, en la forma prevista por los Artos. 12, 15, 17, y 18, autorice la constitución y funcionamiento de la sociedad, lo mismo que las modificaciones del pacto social.

17—) Que la Caja Rural adquiera desde el momento de su constitución y mantenga mientras dure su existencia legal, la calidad de miembro de la Cooperativa Central.

Las sociedades cooperativas a que se refiere el Art. 123 serán consideradas como "Cajas Rurales" bajo las condiciones expresadas en el inciso 2o. de la citada disposición y en el Art. 124.

CAPITULO II

CONSTITUCION Y ORGANIZACION DE LAS CAJAS RURALES

Art. 5o.—Las escrituras sociales y estatutos de las Cajas Rurales expresarán las condiciones requeridas por el Código de Comercio y los pactos lícitos que los socios acordaren, pero en ningún caso se estipulará pacto alguno que contravenga en cualquier forma las disposiciones especiales de la presente ley.

Las Cajas Rurales se constituirán en forma de sociedades cooperativas por acciones y mediante escritura pública.

Art. 6o.—En cada Municipio no podrá funcionar más de una Caja Rural, salvo que la importancia del lugar admitiere la división por cantones o por actividades agrícolas o industriales, todo a juicio de la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central.

Art. 7o.—En cuanto a responsabilidad, las Cajas Rurales podrán ser:

a—) Sociedades cooperativas de responsabilidad limitada, de cuyos compromisos y obligaciones responderá sólo el haber social;

b—) Sociedades cooperativas de responsabilidad suplementada, en las que los socios pueden constituir una garantía suplementaria para responder de las obligaciones de la sociedad.

Las Cajas Rurales no podrán en ningún caso adoptar la forma de Sociedades de Responsabilidad ilimitada.

Art. 8.— La responsabilidad que un socio asumiere para caucionar a la Caja Rural a que pertenezca será solidaria, a plazo fijo y no podrá exceder de DOS MIL COLONES; debiendo fijarse su monto al momento de contraerla.

Art. 9.— Las cauciones a que se refiere el artículo precedente se harán constar en alguna de las formas siguientes:

a—) En la escritura social.

b—) En acta especial, que se asentará en el libro de inscripción de accionistas y que será firmada por el socio garante;

c—) En instrumento separado, a cuyo otorgamiento deberá comparecer un representante de la Caja Rural que acepte por parte de ella la caución otorgada en su favor.

Los nombres de los socios garantes y las condiciones de la caución que hayan otorgado se asentarán en todo caso en el libro de inscripción de accionistas.

Art. 10.—En las Cajas Rurales ningún socio podrá poseer acciones por un valor superior a tres mil colones, salvo el caso de Instituciones Autónomas de Utilidad Pública, quienes podrán ingresar como socios, con aportes superiores a dicha suma.

No será aplicable a las Cajas Rurales lo dispuesto en el Art. 318 del Código de Comercio.

Art. 11.—Los fundadores de las Cajas Rurales deberán ser personas naturales notoriamente honradas, domiciliadas en la localidad donde se pretenda fundar la cooperativa, dedicadas a actividades vinculadas con la producción o el comercio y que no tengan intereses que pugnen con los fines de las Cajas Rurales.

Podrán también ser fundadoras, las personas jurídicas formadas en su mayoría por personas naturales que reunan las condiciones indicadas en el inciso anterior.

Estas circunstancias serán apreciadas por la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central a su juicio prudencial.

Las instituciones autónomas de utilidad pública podrán asimismo ingresar como socios fundadores de las Cajas Rurales.

Art. 12.—Las personas que traten de constituir una Caja Rural solicitarán a la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central que autorice su constitución y funcionamiento, acompañando:

a—) La nómina de los presuntos fundadores, con especificación de sus generales, nacionalidades demás datos pertinentes.

b—) La lista de los presuntos directores;

c—) El proyecto de escritura social y estatuto;

d—) Un detalle del número de acciones que suscribiría cada uno de los fundadores; y

e—) Una lista de los socios que estarían dispuestos a otorgar en la escritura social caución solidaria a favor de la Caja Rural, con especificación del importe, plazo y condiciones de cada caución, siempre que se trate de constituir sociedades de responsabilidad suplementada.

Art. 13.—La Junta de Gobierno de la Cooperativa Central podrá denegar la solicitud a que se refiere el artículo anterior en los casos siguientes:

1—) Cuando en el Municipio donde se pretenda fundar la cooperativa o en sus cercanías ya exista una Caja Rural y no sea necesario, a juicio prudencial de la Cooperativa Central, el funcionamiento de otra Caja Rural.

2—) Cuando en el proyecto de escritura social y estatuto se contravenga en alguna forma lo dispuesto en la presente ley o cuando se omitiere alguno de los pactos requeridos por ella;

3—) Cuando a su juicio prudencial, los fundadores, sean personas naturales o jurídicas, no reunan los requisitos establecidos en el Art. 11 o cuando los presuntos directores carezcan de las aptitudes personales necesarias para el manejo de los negocios sociales. En tales casos, la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central no estará obligada a expresar los motivos de índole personal que determinaren el rechazo:

4—) Cuando las actividades económicas de la localidad donde se pretenda fundar la Caja Rural sean tan limitadas que no justifiquen su organización;

5—) Cuando los recursos reunidos resultaren insuficientes para satisfacer las necesidades económicas de la localidad donde se pretenda fundar la Caja Rural; Estas dos últimas causales serán apreciadas por la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central, a su juicio prudencial.

6—) Cuando en el proyeto de escritura social y estatuto se estipularen cláusulas que puedan prestarse a una administración que afecte la seguridad de los intereses sociales, o se omitieren pactos necesarios para lograr dicha seguridad, todo a prudente juicio de la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central.

Art. 14.—La denegatoria de la solicitud a que se refiere el artículo anterior implica que la cooperativa no podrá constituirse con el nombre y bajo el régimen de Caja Rural, pero sí podrá organizarse con arreglo a la legislación común.

Art. 15.—Si la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central aprobare la nómina de fundadores, el proyecto de estatuto y escritura social y las demás condiciones de fundación de la cooperativa, autorizará su constitución como Caja Rural y la aceptará como miembro de ella.

Art. 16.—En el caso de que la Caja Rural no se organizare en las condiciones aprobadas, dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha en que se hubiere aprobado su constitución caducará la respectiva autorización.

Art. 17.—Al otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad deberá concurrir un representante o mandatario de la Cooperativa Central debidamente autorizado, para hacer constar, tanto la autorización dada para la constitución y funcionamiento de la Caja Rural, como su admisión en calidad de miembro de la misma Cooperativa Central.

Art. 18.—Las modificaciones o adiciones a la escritura social y estatuto de las Cajas Rurales deberán ser aprobadas previamente por la Cooperativa Central, y al otorgamiento de la escritura respectiva deberá comparecer un representante o mandatario de ella, debidamente autorizado para hacer constar dicha aprobación.

La Cooperativa Central podrá cancelar las autorizaciones para funcionar otorgadas a las Cajas Rurales que modifiquen o adicionen su escritura social o estatuto, sin la aprobación prevista en el inciso anterior.

Art. 19.—La Junta de Gobierno de la Cooperativa Central podrá negar la aprobación de adiciones o reformas al pacto social o estatuto de una Caja Rural por las causales indicadas en el Art. 13, en lo que fueren aplicables.

Art. 20.—Las expresiones "Cajas Rural", "Caja de Crédito", "Caja de Crédito Rural" u otras semejantes, incluidas en la razón social, en el nombre comercial o en los textos de propaganda o publicidad, podrán ser usadas únicamente por las sociedades cooperativas que se constituyan de conformidad con la presente ley y que mantengan su calidad de miembros de la Cooperativa Central.

Los encargados de los Registros de Comercio, de la Propiedad Raíz e Hipotecas y demás registros establecidos en la República no inscribirían ningún instrumento en el cual se usen indebidamente los nombres o expresiones a que se refiere el inciso anterior.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Art.21.—Los estatutos de las Cajas Rurales determinarán los requisitos indispensables para ser socio, pero en todo caso se estipularán como necesarias las condiciones requeridas por esta ley para ser fundador, a excepción de la de tener domicilio en el lugar.

Para admitir nuevos socios será necesario el consentimiento de la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central y en caso de rechazo, ésta no tendrá obligación de expresar los motivos.

Art. 22.—Los estatutos de las Cajas Rurales determinarán los casos en que la Junta General podrá excluir socios.

En todo caso se estipularán como causales de exclusión las siguientes:

a—) Que el socio deje de reunir las condiciones que son necesarias para ser fundador, a excepción de la de tener domicilio en el lugar;

b—) Que la Caja Rural haya tenido que recurrir a la vía judicial para obligarlo al cumplimiento de los compromisos que con ella haya contraído;

c—) Que sin causa que los justifique el socio se haya negado a desempeñar cualquier cargo de elección que le haya conferido la respectiva Junta General.

Art. 23.—Los socios de las cajas Rurales no podrán dar sus acciones en ninguna forma de garantía.

Art. 24.—Los socios de las Cajas Rurales podrán retirarse voluntariamente,

dando aviso escrito a la Junta Directiva con tres meses de anticipación, por lo menos, a la terminación del correspondiente ejercicio social. No surtirá efectos la separación ni podrá devolverse el valor de sus aportes, sino después de que la Junta General haya aprobado las cuentas del ejercicio respectivo.

No se podrá devolver el valor de los aportes si con ello se disminuyere el capital social a una cifra inferior al capital de fundación, ni cuando hubiere obligaciones pendientes que deban ser cubiertas con dicho valor.

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LAS CAJAS RURALES

Art. 25.—Cada Caja Rural estará regida por una Asamblea o Junta General de Accionistas y por una Junta Directiva.

Las atribuciones de la Junta General y de la Junta Directiva, la representación judicial y extrajudicial y las demás cuestiones relacionadas con el gobierno de la Caja Rural se regirán por lo que al efecto disponga el Estatuto respectivo.

Art. 26.—Constituyen la Junta General los socios debidamente inscritos.

En las Cajas Rurales que tengan más de cincuenta socios, la Junta General estará integrada por 20 Representantes de Acciones, electos en la forma que dispongan los respectivos estatutos.

Los Representantes de Acciones se renovarán cada año, parcialmente y por grupos de cinco personas, pudiendo ser reelectos. En el estatuto de la Caja Rural se establecerá la forma de determinar a los Representantes de Acciones que deban ser renovados.

Art. 27.—La Junta General Ordinaria de una Caja Rural se reunirá cada año en el mes de mayo.

La junta General Extraordinaria se reunirá de conformidad con lo que al respecto disponga el estatuto de la Caja Rural, pero en todo caso la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central tendrá derecho a hacer convocar la Junta General Extraordinaria cuantas veces lo juzgue conveniente.

Art. 28.—La administración de las Cajas Rurales estará a cargo de una Junta Directiva integrada por no menos de tres directores propietarios y tres directores suplentes, mayores de edad y electos de entre los socios por la Junta General.

Podrá estipularse en el estatuto que las instituciones autónomas de utilidad pública que hayan ingresado como socios de la Caja Rural con un aporte no inferior a mil colones tengan cada una el derecho de que la Junta General elija un director propietario y su respectivo suplente entre una terna de socios de la Caja Rural propuestos por cada institución.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, nunca será permitido privar a la Junta General de la facultad de que por lo menos uno de los directores sea electo por ella libremente de entre todos los socios.

Art. 29.—Para poder ser electo miembro de la Junta Directiva o Representante de Acciones de una Caja Rural es indispensable tener un año o más de ser socio.

Este requisito no será exigible en los dos primeros años de existencia de la Caja Rural.

CAPITULO V

OPERACIONES Y REGLAS DE ADMINISTRACION

Art. 30.—Las Cajas Rurales quedan facultadas para:

1—) Almacenar productos agrícolas e industriales;
2—) Conceder préstamos con garantía de los productos almacenados en sus bodegas o en las que la respectiva Junta Directiva designe;
3—) Conceder préstamos con otra clase de garantías suficientemente seguras;
4—) Recibir depósitos de dinero con o sin interés;
5—) Cooperar en la organización y mantenimiento de servicios locales de toda índole que faciliten el desarrollo y el bienestar económicos y sociales;
6—) Servir de intermediarias para el comercio valorizador de productos agrícolas o industriales con objeto de facilitar su negociación;
7—) Tomar las medidas apropiadas para la buena conservación y la eficiente explotación de los bienes que le sirvan de garantía;
8—) Cobrar intereses, tasas y comisiones por las operaciones que efectúen y los servicios que presten;
9—) Obtener préstamos en la Cooperativa Central, en Bancos o instituciones de crédito;
10—) Participar como accionistas en la Cooperativa Central;
11—) Hacer toda clase de operaciones lícitas, civiles o mercantiles, compatibles con el objeto y naturaleza de las Cajas Rurales.

Art. 31.—La Junta de Gobierno de la Cooperativa Central determinará los porcentajes del capital y reservas de cada Caja Rural que podrán ser invertidos en cada clase de operaciones.

Art. 32.—Los tipos de interés que paguen las Cajas Rurales sobre depósitos a la vista serán fijados por el Banco Central de Reserva.

Para los efectos de esta ley, el término "depósitos a la vista" significa y comprende las obligaciones pagaderas dentro de 30 días o sujetas a un aviso previo a su pago, no mayor de 30 días.

Art. 33.—Los tipos de interés que paguen las Cajas Rurales sobre depósitos a plazo serán fijados por el Banco Central de Reserva.

Para los efectos de esta ley, el término "depósitos a plazo" significa y comprende las obligaciones pagaderas después de 30 días o sujetas a un aviso previo a su pago, no menor de 30 días.

Art. 34.—Las Cajas Rurales estarán ogbligadas a mantener constantemente una existencia en efectivo equivalente a no menos del 20% de todos los depósitos.

La Junta de Gobierno de la Cooperatica Central fijará de tiempo en tiempo el porcentaje correspondiente a cada Caja Rural.

Art. 35.—La existencia en efectivo a que se refiere el artículo anterior deberá consistir en moneda nacional de curso legal, depositada en las arcas de la Caja Rural y en instituciones autorizadas para recibir depósitos. La Junta de Gobierno de la Cooperativa Central determinará en qué institución deberá efectuarse el depósito y la proporción que podrá conservar en su poder cada Caja.

Art. 36.—Las utilidades anuales que obtuviere una Caja Rural se distribuirán de la manera siguiente:

1—) Se separará el 10% para constituir un Fondo de Reserva Legal hasta completar como mínimum un importe igual al capital suscrito y pagado. El Fondo de Reserva Legal habrá de reintegrarse cuantas veces se hallare reducido por cualquier causa;
2—) En las Cajas Rurales de responsabilidad suplementada se separará otro 10% para constituir un fondo de garantía, hasta que sea igual al 100% del total de las cantidades caucionadas por los socios;
3—) Se separará otro 10%, cuyo importe será entregado a la Cooperativa Central en pago del servicio de inspección, control y vigilancia;
4—) Del resto podrá disponer la Junta General para los siguientes objetos:
a—) Remunerar a los miembros de la Junta Directiva;
b—) Repartir dividendos hasta el 6% del valor nominal de las acciones;
c—) Aumentar las reservas obligatotorias o formar cualesquiera otras reservas.

Art. 37.—El año social de las Cajas Rurales se computará del primero de mayo al treinta de abril del año siguiente. Por excepción, se considerará como primer año social el lapso comprendido entre la fecha de incripción de la escritura de constitución en el Registro de Comercio y el día treinta de abril subsiguiente.

Art. 38.—No podrán aplicarse a la formación de reservas los intereses, rentas ni dividendos pendientes de cobro sobre capitales, títulos, inmuebles y otros valores de la Caja Rural

Art. 39.—Los inmuebles que posean las Cajas Rurales serán estimados, para efectos contables, en su valor comercial, sin que éste exceda del valor de adquisición, a menos que la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central autorice su revalúo superior.

Art. 40.—Los miembros de la Junta Directiva de una Caja Rural podrán negociar con ella; pero el acuerdo en que se autorice la operación correspondiente deberá ser tomado entre los directores propietarios que no tuvieren interés y por los suplentes respectivos. Los directores interesados no podrán tomar parte en la discusión ni asistir a ella.

Art. 41.—No obstante lo dispuesto en el numeral 4o. del Art. 36, los directores que desempeñen tareas de ejecución, fijas y permanentes, relacionadas con el manejo de los negocios sociales, podrán ser remunerados, previa aprobación de la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central, con el sueldo que determine la Junta General de la Caja Rural, con cargo a gastos de administración.

Art. 42.—Queda prohibido a las Cajas Rurales:

1—) Adquirir o conservar en forma permanente la propiedad de bie-

nes raíces que no fueren los necesarios para el uso de la Caja Rural y sus dependencias;
Los bienes raíces que le sean transferidos en pago de deudas, deberán enajenarlos dentro de un plazo máximo de tres años, prorrogable con autorización de la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central.

2—) Adquirir o conservar en forma permanente la propiedad de bienes corporales muebles que no fueren los necesarios para el uso de la Caja Rural y sus dependencias;
Los bienes muebles que le sean transferidos en pago de deudas, deberán enajenarlos dentro de un plazo máximo de un año, prorrogable con autorización de la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central.

3—) Dar o aceptar en garantía sus propias acciones o las de otra Caja Rural;

4—) Tomar a su cargo la administración de los bienes de sus deudores morosos por un plazo mayor de cinco años. Este plazo podrá, en casos excepcionales, ser ampliado con autorización de la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central;

5—) Hipotecar sus propiedades y dar su cartera en garantía o en pago de obligaciones salvo el caso de descuento, en virtud del cual ingrese efectivamente a las arcas de la Caja Rural el importe de la obligación descontada.
No obstante la prohibición anterior las Cajas Rurales podrán hipotecar o gravar los bienes de su pertenencia con autorización previa de la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central.

6—) Remunerar por medio de sueldos, comisiones o en otra forma a quienes aporten nuevos socios o coloquen acciones;

7—) Conceder préstamos al Estado, a los Municipios o a las instituciones públicas.

8—) Repartir dividendos mayores del 6% anual.

CAPITULO VI

INSPECCION Y CONTROL DE LAS CAJAS RURALES

Art. 43.—Las funciones que el Art. 262 del Código de Comercio encomienda a un Consejo, serán ejercidas en las Cajas Rurales por la Cooperativa Central, en la forma que se establece en el presente capítulo.

La Cooperativa Central ejercerá asimismo, exclusivamente, las funciones que corresponden a la Contraloría o a la Junta de Vigilancia de Bancos y Sociedades Anónimas.

Art. 44.—La Cooperativa Central exigirá a las Cajas Rurales el envío de estados periódicos que expresen las modificaciones sobrevenidas en la composición de su activo, en la forma que lo juzgue conveniente.

La Cooperativa Central puede exigir también en cualquier tiempo a las Cajas Rurales los informes, documentos y explicaciones que le pareciere.

Art. 45.—Las Cajas Rurales deberán presentar anualmente a la Cooperativa Central un informe detallado que comprenda:

1—) Un Balance General de su Activo y Pasivo al final de cada ejercicio social.

2—) Un estado que manifieste las modificaciones habidas en el año económico anterior, en la composición de su Activo, en el que se expresarán los siguientes valores:
Obligaciones y otros títulos de crédito;
Acciones;
Préstamos prendarios sobre productos y mercancías;
Préstamos refaccionarios;
Bienes raíces;
Depósitos; y
Otros créditos y valores no especificados.

3—) Un Estado de Ganancias y Pérdidas correspondiente al mismo ejercicio;

4—) Un inventario de las inversiones, expresándose respecto de cada inversión el valor original de adquisición, el precio con que figura en los libros y el valor al final del ejercicio;

5—) Un estado que demuestre el reparto de utilidades del ejercicio;

6—) Un estado de las diversas reservas;

7—) La nómina de los accionistas con sus respectivos aportes.

El informe a que se refiere este artículo deberá ser presentado a más tardar 30 días después de celebrada la Junta General Ordinaria de la respectiva Caja Rural.

Art. 46.—Las Cajas Rurales llevarán su contabilidad, archivos, registros y libros con arreglo a las instrucciones y modelos aprobados o suministrados por la Cooperativa Central, tendiendo siempre a la mayor claridad y sencillez posibles para el manejo y control de los negocios sociales.

Art. 47.—La Cooperativa Central, para ejercer su vigilancia, tendrá entera libertad para:

1—) Fiscalizar los actos administrativos de las Juntas Directivas;

2—) Cuidar de que los préstamos se ajusten a la ley, Escritura Social y Estatuto;

3—) Exigir que la admisión de socios y las operaciones que se lleven a cabo tengan lugar en virtud de acuerdos tomados en sesiones debidamente instaladas y que aparezcan relacionados en los libros de actas o de registro;

4—) Revisar en cualquier tiempo todos los libros principales y auxiliares de contabilidad y los demás papeles, comprobantes y correspondencia de las Cajas Rurales;

5—) Verificar la Existencia de Efectivo en Caja y las existencias de valores y productos; practicar los arqueos necesarios y cerciorarse de la legitimidad de los pagos;

6—) Vigilar, en caso necesario, el empleo de los dineros prestados por las Cajas Rurales.

Art. 48.—Las Cajas Rurales estarán obligadas a dar libre acceso a sus libros, registros, correspondencia y documentos en general, a los inspectores o auditores que la Cooperativa Central designe para ejercer la vigilancia a que se refiere el Art. 43.

Art. 49.—Cuando se cometieren irregularidades de cualquier género en el funcionamiento de una Caja Rural, o se desarrollaren en el seno de ella actividades que afectaren la seguridad de los intereses sociales, la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central dictará las medidas necesarias para normalizar la situación y fijará un plazo no mayor de 30 días a la Caja Rural para su cumplimiento.

Si transcurrido el plazo indicado, la Caja Rural no hubiera normalizado tal situación, la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central podrá suspender a los directores y asumir la administración de la Caja Rural por medio de delegados, hasta que los negocios sociales hayan sido normalizados.

Los delegados que en este caso ejercieren la administración tendrán plenas facultades para efectuar todas las operaciones convenientes a efecto de regularizar el manejo de la Caja Rural y actuarán como los directores propietarios.

Art. 50.—En el caso de que las irregularidades a que se refiere el artículo precedente afectaren gravemente la estabilidad y solvencia de la Caja Rural o que una vez normalizada la administración, la Caja Rural incurriere en nuevas irregularidades, aunque no sean graves, la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central podrá cancelar la autorización otorgada para el funcionamiento de dicha Caja Rural.

El acuerdo de la Junta de Gobierno de la Coperativa Central adoptado en tal sentido, hará entrar en liquidación a la Caja Rural. En este caso, la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central procederá a la liquidación de los negocios de la Caja Rural, por medio de los delegados que designe, quienes tendrán todas las facultades que el Código de Comercio concede a los liquidadores.

Todos los acuerdos que de conformidad con el mismo Código corresponda tomar a la Junta General de Accionistas, para el caso de liquidación de una sociedad anónima, serán dictados en este caso por la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central.

Art. 51.—Para los efectos previstos en los dos artículos anteriores, en los estatutos de las Cajas Rurales se consignarán las facultades a que dichas disposiciones se refieren.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS CAJAS RURALES

Art. 52.—Las Cajas Rurales se disolverán en los casos previstos por el Código de Comercio, y en especial;

1—) Cuando fuere cancelada la autorización que les haya otorgado la Cooperativa Central para su funcionamiento.

2—) Cuando por renuncia u otra causa legal perdieren su calidad de mienbros de la Cooperativa Central.

3—) A solicitud de cualquier interesado, cuando la Caja Rural hubiere existido por más de seis meses con un número de accionistas inferior a diez. Esta acción no tendrá lugar cuando la sociedad haya completado de nuevo el número de diez socios.

Lo dispuesto en este numeral se aplicará en lugar del Art. 282 del Código de Comercio.

Art. 53.—La Junta de Gobierno de la Cooperativa Central podrá cancelar la autorización dada para el funcionamiento de las Cajas Rurales en los casos siguientes:

a—) Cuando se modifique la escritura social y estatuto sin la aprobación prevista en el Art. 18.

b—) Cuando admitan socios sin el consentimiento de la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central.

c—) Si no cumplieren las instrucciones que la Cooperativa Central les diere dentro de sus tribuciones legales.

d—) Cuando en el manejo de los negocios sociales infringieren lo dispuesto en la presente ley, en sus estatutos o en los de la Cooperativa Central.

e—) En el caso previsto en el Art. 50.

Art. 54.—Ningún acuerdo de la Junta General de una Caja Rural podrá impedir o demorar la liquidación de la sociedad, en los casos a que se refieren los numerales 1—) y 2—) del Art. 52.

Art. 55.—En caso de liquidación de una Caja Rural, el liquidador o liquidadores, lo mismo que sus sustitutos, deberán ser electos por unanimidad de votos de quienes integran la Junta General o a falta de esto, por la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central.

Cuando la Caja Rural fuere declarada judicialmente como no existente por nulidad esencial de su constitución, cada uno de los liquidadores, lo mismo que sus sustitutos, será electo por el Juez entre una terna de personas propuestas por la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central.

La liquidación de las Cajas Rurales se realizará de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio, en lo que fueren aplicables.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio del Art. 50.

Art. 56.—La liquidación de una Caja Rural deberá terminarse dentro de los dos años siguientes al día de vencimiento de la obligación de mayor plazo que exista en favor de la Caja Rural en el momento de su disolución.

Este plazo podrá ser prorrogado por dos años más, previa autorización de la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central.

Art. 57.—Verificada la liquidación, el activo que sobrare recibirá el destino a que se refiere el numeral 14 del Art. 4o. y los libros, papeles y documentos de la sociedad disuelta serán depositados en los archivos de la Cooperativa Central.

TITULO II

DE LA CAJA COOPERATIVA DE CAJAS DE CREDITO RURAL LIMITADA

CAPITULO VIII

OBJETO Y NATURALEZA DE LA COOPERATIVA CENTRAL

Art. 58.—La Cooperativa de Cajas de Crédito Rural Limitada, a que se refiere el inciso 2o. del Art. 1o. de esta ley, será una Institución Autónoma de Utilidad Pública y se constituirá en forma de Sociedad Cooperativa por acciones, mediante escritura pública y de conformidad con la presente ley.

Art. 59.—La Cooperativa Central tendrá por objeto principal:

1—) Promover el desarrollo del movimiento cooperativo en la República, especialmente en lo relativo al crédito para productores, industriales y comerciantes en pequeño.

2—) Fomentar la educación cooperativa;

3—) Participar y colaborar en sociedades e instituciones que tengan relación con el movimiento cooperativo y, particularmente, en un Instituto Tecnólogico;

4—) Autorizar la constitución y funcionamiento de las Cajas Rurales, e inspeccionar y fiscalizar su organización y administración;

5—) Servir de intermediaria o de garante de las Cajas Rurales con respecto a terceros;

6—) Prestar servicios a las Cajas Rurales afiliadas, en especial en sus peticiones a las autoridades.

CAPITULO IX

CONSTITUCION Y ORGANIZACION DE LA COOPERATIVA CENTRAL

Art. 60.—La duración de la Cooperativa Central será de 75 años, contados desde la inscripción de la escritura social en el Registro de Comercio, plazo que se prorrogará automáticamente por períodos adicionales de diez años cada uno, salvo resolución contraria, tomada por no menos del 75% de los votos de la Junta General, que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital.

Art. 61.—La Cooperativa Central tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador y podrá establecer sucursales, agenciales o dependencias en los lugares que juzgue conveniente.

Art. 62.—El capital de la Cooperativa Central será variable; podrá ser disminuído por medio del reembolso de acciones pertenecientes a los socios que pierdan su calidad de tales o por reducción voluntaria acordada por la Junta General, pero en ningún caso el capital social podrá rebajarse a una cifra inferior al capital de fundación.

No será aplicable a la Cooperativa Central lo dispuesto en el Art. 318 del Código de Comercio.

Art. 63.—Unicamente podrán ser socios de la Cooperativa Central:

a—) El Estado, representado por el Poder Ejecutivo en Ramo de Comercio;

b—) Las Cajas Rurales que se constituyan y funcionen de conformidad con esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 123;

c—) El Banco Hipotecario de El Salvador;

d—) Cualesquiera otras instituciones autónomas de utilidad pública que sean aceptadas como socios por la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central.

Art. 64.—El capital de fundación se formará con los aportes que hagan las personas jurídicas a que se refiere el Art. 125.

Las acciones que adquirirá la Cooperativa Central en cumplimiento de los dispuesto en el Art. 6o. de la Ley Constitutiva o Estatuto de Mejoramiento Social S.A., pasarán a formar parte de su activo y estarán sujetas a lo dispuesto en el Art. 72 de la misma ley.

Art. 65.—Todas las acciones de la Cooperativa Central tendrán un valor de cien colones cada una; serán nominativas y sus dividendos no podrán exceder del 6% anual.

Art. 66.—Las acciones de la Cooperativa Central no podrán ser empeñadas ni dadas en garantía, y tampoco podrán ser traspasadas sin el consentimiento de la Junta de Gobierno.

CAPITULO X

GOBIERNO DE LA COOPERATIVA CENTRAL DE LA JUNTA GENERAL

Art. 67.—La Cooperativa Central estará regida por una Asamblea General, una Junta de Gobierno y un Gerente.

Art. 68.—Constituyen la Asamblea General:

a—) Dos represententes electos por las Cajas Rurales existentes en cada departamento de la República, en la forma que esta ley lo dispone;

b—) Un representante del Estado, nombrado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Comercio;

c—) Un representante del Banco Hipotecario de El Salvador; y

d—) Un representante por cada una de las instituciones autónomas de utilidad pública, que, de conformidad con el Art. 63, sean admitidas como socios.

Art. 69.—Los representantes a que se refiere la letra a) del artículo anterior serán designados de conformidad con las siguientes reglas:

Las Juntas Directivas de las Cajas Rurales de cada departamento de la República designarán cada una un Delegado Local propietario y su respectivo suplente, para que asista al primero o el segundo, en su caso, a una reunión especial en la cual se elegirán dos representantes departamentales propietarios y dos suplentes para que representen a las Cajas Rurales del departamento en la Junta General de la Cooperativa Central.

En los departamentos donde sólo hubiere dos Cajas Rurales, la representación en la Junta General de la Cooperativa Central estará a cargo de dos representantes, cada uno electo por la Junta Directiva de la respectiva Caja Rural.

En los departamentos donde sólo hubiere una Caja Rural, la representación en la Junta General de la Cooperativa Central estará a cargo de dos representantes designados por la Junta Directiva de dicha Caja Rural.

Los departamentos donde no hubieren Cajas Rurales no tendrán representantes.

Art. 70.—La reunión departamental de Delegados locales de las Cajas Rurales se verificará ordinariamente cada dos años, en el mes de mayo, y extraordinariamente ,siempre que lo crea conveniente la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central o cuando lo pidan por escrito, y con expresión de objeto y motivo, la mayoría de las Cajas Rurales existentes en el respectivo departamento.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central convocar las

reuniones departamentales, ordinarias o extraordinarias.

La primera reunión de Delegados Locales de las Cajas Rurales se celebrará en la cabecera departamental, si allí existiere Caja Rural. En caso contrario se verificará en la sede de la Caja Rural más antigua del departamento, tomando por base para determinarla el otorgamiento de la escritura social respectiva.

Los Delegados Locales, antes de separarse, designarán la sede de la reunión próxima siguiente.

El acta correspondiente a la reunión de Delegados Locales se asentará en el Libro de Actas de la Junta General de la Caja Rural donde se celebre la reunión, y una copia certificada de la misma será remitida a la Cooperativa Central.

Art 71.—Para ser Delegado Local de una Caja Rural a la reunión en que se elijan los represantantes departamentales a la Junta General de la Cooperativa Central, se necesita ser socio de la respectiva Caja Rural y mayor de 25 años.

La designación podrá recaer en miembros de la Junta Directiva de la Caja Rural.

Art 72.—Para ser Representante Departamental ante la Junta General se necesita ser socio de cualquiera de la Cajas Rurales del respectivo departamento y mayor de 25 años.

Art. 73.—Las funciones de los delegados locales de las Cajas Rurales y de los representantes departamentales durarán dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 74.—La Junta General Ordinaria de la Cooperativa Central se reunirá una vez al año, en el mes de junio y será convocada por la Junta de Gobierno.

Art 75.—La Junta General Extraordinaria se reunirá en virtud de convocatoria, siempre que lo crea conveniente la Junta de Gobierno, o cuando lo pidan por escrito y con expresión de objeto y motivo.

a—) La persona designada para representar al Estado en la Junta General;

b—) La Junta Directiva del Banco Hipotecario de El Salvador;

c—) La Mayoría de los Representantes Departamentales de las Cajas Rurales afiliadas.

La Junta General extraordinaria se reunirá también en virtud de convocaria, y por acuerdo tomado en otra Junta General celebrada con anterioridad.

Art. 76.—Si la Junta de Gobierno se negare a convocar la Junta General Ordianaria o Extraordinaria, podrán los interesados ocurrir al juez de Comercio para que la convoque y presida hasta dejarla organizada.

Art 77.—La convocatoria a las Juntas Generales de la Cooperativa Central se hará por avisos que se publicarán en el Diario Oficial, con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión. Para este cómputo no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la Junta General.

La convocatoria a Junta General Extraordinaria de la Cooperativa Central expresará en términos generales el objeto de la sesión y no podrá resolverse en ella otro asunto, salvo el de convocar a una nueva Junta General Extraordinaria, bajo pena de nulidad de la resolución.

Art. 78.—La Junta General de la Cooperativa Central no podrá constituirse si no estuvieren presentes la mitad más uno de los representantes que deban asistir.

Si por tal motivo no pudiere celebrarse una Junta General ya convocada, se hará sgunda convocatoria, con tres días de anticipación por lo menos, en la forma indicada en el artículo anterior. En este caso, la Junta General se constituirá válidamente cualquiera que fuere el número de representantes departamentales que concurrieren.

Art. 79.—En las Juntas Generales de la Cooperativa Central reunidas en virtud de segunda convocatoria, las resoluciones recaerán únicamente sobre las cuestiones anunciadas en forma legal para la primera convocatoria, y se formarán con más de la mitad de los votos que correspondan a las acciones representadas, excepto en el caso a que se refiere la parte final del Art. 60 en cuanto a la disolución de la sociedad.

Art. 80.—Toda resolución de la Junta General de la Cooperativa Central tomada de conformidad con la ley, en las materias de su competencia, será obligatoria para todos los socios.

Art. 81.—Son atribuciones de la Junta General de la Cooperativa Central:

1—) Aprobar e improbar los actos y cuentas de la Junta Directiva;

2—) Acordar la distribución de las ganancias;

3—) Elegir a uno de los miembros de la Junta Directiva;

4—) Fijar las asignaciones y retribuciones de los directores;

5—) Elegir al Auditor y determinar su renumeración;

6—) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le correspondan de conformidad con ésta u otras leyes;

7—) Resolver cualquier asunto de interés para el sistema del crédito rural, que le sea sometido legalmente.

En la elección del Director a que se refiere la atribución 3—) no participarán los representantes del Estado ni del Banco Hipotecario de El Salvador.

Art. 82.—En las Juntas Generales de la Cooperativa Central los miembros de la Junta de Gobierno, el Gerente y los empleados de la sociedad no podrán tener ninguna representación. Los miembros de la Junta de Gobierno asistirán, con voz pero sin voto.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Sociedad y actuará como Secretario el Director que aquel designe, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precendente.

Art. 83.—Lo dispuesto en los Arts. 76, 77, 78 y 80 será aplicable a las reuniones departamentales de Delegados de Cajas Rurales.

Art. 84.—Son atribuciones de la Reunión Departamental de Delegados de las Cajas Rurales:

a—) Elegir a los representantes departamentales que deberán concurrir a la Junta General de la Cooperativa Central;

b—) Hacer a los representantes departamentales las recomendaciones que juzgue conveniente;

c—) Designar la sede de la próxima reunión departamental;

CAPITULO XI

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 85.—Una Junta de Gobierno integrada por cuatro directores propietarios y cuatro suplentes ejercerá la dirección de los negocios de la Cooperativa Central cuyo manejo estará a cargo de un Gerente designado por dicha Junta de Gobierno.

Art. 86.—Los directores propietarios serán electos:

El primero por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Comercio;

El segundo por la Junta Directiva del Banco Hipotecario de El Salvador;

El tercero por la Junta General de la Cooperativa Central y el cuarto por la Junta Directiva de la Sociedad de Mejoramiento Social, S. A., excluyendo para su elección los votos de los Representantes de Acciones del Estado y del Banco Hipotecario de El Salvador.

En la misma forma serán electos los suplentes que sustituirán a los directores propietarios en caso de muerte, ausencia o impedimento.

El orden en que se enumeran los directores no implica preeminencia y sólo servirá para facilitar su mención.

Art. 87.—Los directores propietarios y sus respectivos suplentes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos; pero los directores propietarios y suplentes designados por la Junta General de la Cooperativa Central y por la Sociedad de Mejoramiento Social, S. A., durarán solamente un año en su primera elección.

Art. 88.—Los directores propietarios y suplentes deberán tener suficiente preparación en materias económicas, ser mayores de veinticinco años, notoriamente honrados y no poseer intereses contrarios a los fines de la Cooperativa Central o de las Cajas Rurales afiliadas.

Art. 89.—Los directores propietarios elegirán entre ellos al Presidente de la Sociedad y designarán al Vicepresidente, quien podrá ser uno de los directores suplentes.

El Presidente y Vicepresidente serán electos para el mismo período que les corresponda como directores.

El Presidente o quien haga sus veces presidirá la Junta de Gobierno, teniendo doble voto en caso de empate. Presidirá igualmente las Juntas Generales, con voz pero sin voto.

Art. 90.—Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

a—) Determinar en forma general las operaciones y contratos que efectuará la Cooperativa Central, fijando los intereses, tasas o comisiones que deban cobrarse o pagarse y autorizar en forma general o especial al Gerente para celebrarlos.

b—) Nombrar, suspender y remover al Gerente y Subgerente y acordar sus renumeraciones.

c—) Determinar las personas que puedan hacer uso de la firma social, además del Gerente, pudiendo resolver que para la celebración de determinados actos o contratos sea necesario que concurra la firma de éste y la de cualquier otra persona autorizada.

d—) Autorizar la creación de sucursales, agencias o dependencias

de la Sociedad, crear las plazas convenientes para el manejo de los negocios sociales y asignar las respectivas remuneraciones pudiendo facultar al Gerente para proveer todos aquellos nombramientos que no se reserve la Junta de Gobierno.

e—) Conocer y resolver la adquisición o enajenación de bienes inmuebles de la Sociedad.

f—) Vigilar la marcha de los negocios de la Cooperativa Central y de las Cajas Rurales afiliadas y tomar cuantas medidas juzgue convenientes para hacer cumplir las disposiciones que se refieren a su organización y funcionamiento.

g—) Someter a la consideración de la Junta General Ordinaria las cuentas de la administración, el Balance y la Memoria anual, con un informe del Auditor y el proyecto de aplicación y reparto de utilidades.

h—) Publicar las convocatorias para Reuniones Departamentales y Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias; el Balance y la Memoria anuales, los estados de cuentas y todos los documentos cuya publicación exija la ley.

i—) Resolver la aceptación de donaciones o subsidios que le concedan el Estado o los Municipios, así como las donaciones, asignaciones o liberalidades de cualquier naturaleza que le otorguen los particulares.

j—) Intervenir en la constitución, organización y funcionamiento de las Cajas Rurales afiliadas y ejercer todas las atribuciones y facultades que le correspondan de conformidad con ésta y otras leyes.

CAPITULO XII

DEL GERENTE

Art. 91.—El manejo de los negocios de la Cooperativa Central estará a cargo de un Gerente y, en su defecto, de un Subgerente quienes responderán directamente por el desempeño de su cometido ante la Junta de Gobierno y deberán reunir las condiciones necesarias para ser director.

Art. 92.—En caso de ausencia temporal del Gerente, hará sus veces el Subgerente. El Subgerente, cuando actúe como tal, deberá desempeñar las funciones que el Gerente le designe.

Art. 93.—Serán facultades y atribuciones principales del Gerente:

a—) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la Junta General o de la Junta de Gobierno y determinar las reglas que deban regir las operaciones, cuando dichas reglas no estuvieren previstas en la Ley, Estatuto, Reglamento o acuerdos de la Junta General o de la Junta de Gobierno.

b—) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rijan para la Cooperativa Central y las Cajas Rurales afiliadas, y en especial las resoluciones de la Junta de Gobierno, pudiendo suspender la ejecución de éstas cuando así lo creyere conveniente; pero en este caso dará cuenta inmediata de dicha suspensión a la misma Junta de Gobierno.

c—) Dar cuenta a la Junta de Gobierno de todos los negocios que celebre, disposiciones que dicte y propuestas que reciba sobre asuntos que deban ser sometidos al conocimiento de ella.

d—) Velar por la buena marcha de los negocios sociales, el orden en la oficina y la eficiencia en el trabajo del personal, a cuyo efecto todos los empleados de la Cooperativa Central le quedarán subordinados, pudiendo suspenderlos por faltas graves.

e—) Formular el balance y la memoria anual, lo mismo que el proyecto de reparto de utilidades, sometiéndolos a la consideración de la Junta de Gobierno.

f—) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa Central, pudiendo delegar sus facultades bajo su propia responsabilidad, y nombrar apoderados generales o especiales de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 90, fracción "c".

Art. 94.—El Gerente o Subgerente en funciones no podrá hacer negocios propios con la Cooperativa Central ni obligar su firma particular para garantizar obligaciones de otros y tampoco podrá ser miembro de ninguna otra sociedad sin el consentimiento de la Junta de Gobierno.

CAPITULO XIII

OPERACIONES Y REGLAS DE ADMINISTRACION

Art. 95.—La Cooperativa Central queda facultada para:

1—) Conceder créditos a las Cajas Rurales, para la adquisición de toda clase de bienes que necesiten para el desempeño de sus funciones.

2—) Descontar obligaciones constituidas en favor de las Cajas Rurales.

3—) Obtener préstamos de instituciones de Crédito, por medio de redescuento de obligaciones de su cartera;

4—) Constituirse en garante de obligaciones asumidas por las Cajas Rurales;

5—) Administrar los depósitos de fondos que le confíen las Cajas Rurales;

6—) Servir de intermediaria en el comercio valorizador de productos agrícolas e industriales;

7—) Efectuar cobros y pagos por cuenta o en interés de las Cajas Rurales o de los socios de ellas;

8—) Cobrar intereses, tasas y comisiones por las operaciones que efectúe y los servicios que preste;

9—) Participar y colaborar en sociedades o instituciones afines y, de manera especial, en un instituto Tecnológico;

10—) Hacer toda clase de operaciones civiles o mercantiles compatibles con su objeto y naturaleza.

Art. 96.—El interés que pague la Cooperativa Central por depósitos a la vista o a plazo no podrá ser mayor del que se ha fijado para las Cajas Rurales.

Art. 97.—La Cooperativa Central estará obligada a mantener constantemente una existencia en efectivo equivalente, por lo menos, al 20% de todos los depósitos.

La mitad, por lo menos, de dicha existencia deberá consistir en fondos depositados a la vista en el Banco Central de Reserva, y la parte de dicha existencia no depositada en el Banco Central consistirá en moneda nacional. Los fondos depositados en Bancos que no sea el Banco Central de Reserva no podrán incluirse en la reserva a que se refiere este artículo.

Art. 98.—El año social de la Cooperativa Central se computará del primero de junio al 31 de mayo del año siguiente. Por excepción, se considerará como primer año social el lapso comprendido entre la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Comercio y el día 31 de mayo subsiguiente.

Art. 99.—Queda prohibido a la Cooperativa Central:

1—) Adquirir o conservar en forma permanente la propiedad de bienes raíces que no fueren necesarios para el uso de la sociedad y sus dependencias.
Los bienes raíces que le sean transferidos en pago de obligaciones, deberá enajenarlos dentro de un plazo máximo de tres años, prorrogable con autorización de la Junta de Vigilancia de Bancos y Sociedades Anónimas.

2—) Adquirir o conservar en forma permanente la propiedad de bienes corporales muebles que no fueren los necesarios para el uso de la sociedad y sus dependencias.
Los bienes corporales muebles que le sean transferidos en pago de deudas, deberá enajenarlos dentro de un plazo de un año, prorrogable con autorización de la Junta de Vigilancia de Bancos y Sociedades Anónimas.

3—) Dar o aceptar en garantía sus propias acciones o las de las Cajas Rurales.

4—) Conceder préstamos al Estado, a los Municipios o a las Instituciones Públicas.

5—) Repartir dividendos superiores al 6 por ciento anual.

CAPITULO XIV

Inspección y Control de la Cooperativa Central

Art. 100.—Las funciones de inspección, control y vigilancia de la Cooperativa Central estarán a cargo de un Auditor, nombrado por la Junta General.

Art. 101.—La Cooperativa Central quedará sujeta a la inspección, control y vigilancia establecidos por las leyes especiales para los Bancos y Sociedades Anónimas.

CAPITULO XV

Disolución y Liquidación de la Cooperativa Central

Art. 102.—La Cooperativa Central se disolverá en los casos previstos por el Código de Comercio, con aprobación del Poder Legislativo. En caso de disolución, el activo que sobrare después de cubiertas las obligaciones y restituidos los aportes, será transferido gratuitamente al organismo de funciones simi-

lares que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 103.—En caso de liquidación de la Cooperativa Central, las funciones que por esta ley le corresponden, de intervenir en la constitución, organización y funcionamiento de las Cajas Rurales serán ejercidas por Mejoramiento Social, S. A., o por el Banco Hipotecario de El Salvador en la forma que una ley especial determinará.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO XVI

EXENCIONES Y BENEFICIOS

Art. 104.—La Cooperativa Central y las Cajas Rurales, encargadas de desarrollar el sistema del crédito rural, gozarán de las exenciones y beneficios establecidos en el presente capítulo.

Art. 105.—Los mayores de dieciséis años no necesitan de la autorización de sus padres o representantes legales para ingresar como socios de una Caja Rural, intervenir en las operaciones sociales y abonar o percibir las cantidades que les correspondan.

Art. 106.—Los acreedores de un asociado no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Caja Rural ni sobre la participación del asociado en el haber social.

Las acciones de las Cajas Rurales, y las de la Cooperativa Central, serán inembargables.

Art. 107.—Toda acción ejecutiva que la Cooperativa Central y las Cajas Rurales entablaren, quedará sujeta a las leyes comunes, con las modificaciones siguientes:

1—) Las notificaciones que deban hacerse al deudor, inclusive la notificación del decreto de embargo, se harán indistintamente en la persona del deudor o al apoderado que éste deberá constituir en el instrumento que sirva de fundamento a la acción, o a quien lo sustituya en caso de revocación, sustitución o caducidad del respectivo mandato.

2—) El término de pruebas será de ocho días y como excepciones únicamente se admitirán la de pago efectivo, la de error en la liquidación y la de plazo pendiente.

3—) No se admitirá apelación del decreto de embargo, sentencia de remate ni demás providencias dictadas en el juicio.

4—) La Cooperativa Central o la Caja Rural ejecutante será la depositaria de los bienes embargados sin obligación de rendir fianza.

5—) Para la subasta de los bienes embargados se tomará por base el valúo dado a los bienes en el instrumento respectivo; en su defecto, servirá de base el importe de la deuda y un tercio más sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 638 Pr.

6—) No podrá admitirse tercería alguna si no fuere fundada en título de dominio inscrito con anterioridad a la hipoteca o título de la sociedad ejecutante. El Juez de la causa rechazará de plano cualquier tercería que no estuviere en este caso.

7—) No se admitirá, en ningún caso, acumulación alguna de otro juicio, cualquiera que fuere su naturaleza, a la ejecución seguida por la Cooperativa Central o las Cajas Rurales, en la que solamente se anotará la existencia de los otros créditos o juicios, si los hubiere, a petición de los respectivos interesados.

Hecha la liquidación y pago total del crédito de la Sociedad ejecutante, se notificará judicialmente a los otros acreedores para que hagan valer sus derechos sobre el saldo líquido sobrante, si lo hubiere.

Mientras tanto el saldo mencionado quedará en poder de la sociedad ejecutante, a título de depósito, hasta por un mes contado desde el día siguiente de la última notificación de los terceros acreedores. Pasado este plazo sin que se trabe embargo en la cantidad depositada, la sociedad depositaria la entregará al ejecutado, sin ninguna responsabilidad para ella.

8—) Ninguna anotación preventiva, cualquiera que sea su procedencia, impedirá la subasta o adjudicación de los bienes embargados por ejecución de la Cooperativa Central o las Cajas Rurales.

9—) Se considerará como renunciado el domicilio del deudor, y señalados el domicilio o domicilios de las sociedades ejecutantes.

Art. 108.—Vencido el plazo de un un préstamo hecho con garantía prendaria, consistente en bienes muebles de cualquier clase entregados a la Cooperativa Central o a las Cajas Rurales, la Sociedad acreedora podrá venderlos por medio de dos corredores autorizados y, en su defecto, de dos comerciantes de la plaza, al precio corriente del día.

El producto de los bienes así vendidos se imputará al pago de lo siguiente:

1—) Gastos que haya causado la venta.

2—) Expensas de custodia, si las hubiere.

3—) Primas de seguro sobre los bienes dados en garantía pagadas por cuenta del deudor.

4—) Intereses e importe de la deuda.

Si el precio obtenido de la venta no alcanzare a cubrir el valor de las obligaciones relacionadas, la Cooperativa Central, o la Caja Rural acreedora podrá proceder judicialmente contra el deudor, por la diferencia que resultare contra él.

Por el contrario, cuando una vez pagadas dichas obligaciones hubiere un remanente, la sociedad acreedora entregará su valor al deudor.

Art. 109.—Caducará el plazo de las obligaciones contraídas en favor de las Cajas Rurales o de la Cooperativa Central, en los casos previstos por la ley o el contrato, y en especial:

1—) Si el deudor faltare al pago total o parcial de su deuda o de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o administración estipulados en el contrato.

2—) Si el deudor incurriere en mora o caducidad de cualquier otra deuda que tenga en favor de la sociedad acreedora.

3—) Cuando los bienes dados en ganrantía fueren embargados por terceros o el deudor fuere perturbado en su posesión.

4—) Cuando el deudor enajenare en todo o en parte los bienes dados en garantía, o constituyere sobre ellos hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres u otros gravámenes, sin consentimiento de la sociedad acreedora.

5—) Cuando el total o más del 50% de un préstamo otorgado se destinare a fines diferentes de los indicados en el instrumento respectivo, salvo el caso de autorización escrita dado por la sociedad acreedora.

6—) Cuando el deudor dejare transcurrir un mes sin dar aviso a la sociedad acreedora del cambio de su domicilio, de los deterioros sufridos por los bienes dados en garantía o de cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o perturbar su posesión.

7—) En el caso de que el deudor se negare a proporcionar datos o informes sobre el estado de los bienes dados en garantía.

8—) Si el deudor que hubiere recibido préstamos destinados a costear, sostener o mejorar industrias o trabajos no permitiere a los delegados de la sociedad acreedora inspeccionar su administración o ejecución.

Estas dos últimas causales serán aplicables únicamente en el caso de que el deudor se hubiere obligado en el contrato a suministrar los datos o a permitir la inspección.

Art. 110.—En los casos a que se refiere el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

La Sociedad acreedora podrá promover la ejecución, bajo protesta de que el plazo ha caducado, debiendo probar en el término del encargado los hechos que determinen tal caducidad. En este caso, el Juez dará curso a la demanda por los trámites legales; pero si la sociedad ejecutante no probare la caducidad absolverá al demandado.

No obstante, cuando los hechos que hayan producido la caducidad constaren en instrumento público o auténtico y en el caso de que la caducidad del plazo se debiere a los motivos consignados en el numeral 1) del artículo anterior, la sociedad acreedora podrá exigir inmediatamente el cumplimiento de la obligación y promover su ejecución sin más requisito.

Art. 111.—Cuando el precio de los bienes muebles o inmuebles dados en garantía a la Cooperativa Central o a las Cajas Rurales disminuyere por deterioro, desmejora, depreciación u otro motivo, al grado de que su valor no alcanzare a cubrir el importe de la deuda y un 25% más, los deudores quedarán obligados a mejorar suficientemente la garantía dentro de los tres días siguientes a la fecha en que sean requeridos al efecto por la sociedad acreedora, siempre que al requerimiento acompañe la sociedad el dictamen de dos peritos nombrados por ella con el cual se establezca tal disminución.

El requerimiento se hará judicialmente, ante el Juez de Primera Instan-

cia o ante el Juez de Paz del domicilio de la sociedad acreedora, cualquiera que fuere la cuantía de la obligación, y consistirá en la notificación del escrito por el cual se requiera al deudor para mejorar las cauciones y del dictamen a que se refiere el inciso anterior. El requerimiento podrá hacerse indistintamente en la persona del deudor o al apoderado que lo represente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1—) del Art. 107.

En el caso de que la garantía no sea mejorada suficientemente en el término indicado, se tendrá por caducado el plazo y la obligación será inmediatamente exigible en su totalidad.

Cuando se tratare de bienes muebles entregados a la sociedad acreedora, ésta podrá venderlos, procediendo de conformidad con el Art. 108, y si consistieren en bienes raíces o en prenda sin desplazamiento, la sociedad podrá promover su ejecución acreditando la caducidad del plazo con las diligencias originales a que haya dado lugar el requerimiento.

Art. 112.—Todos los derechos y privilegios que esta ley concede a la Cooperativa Central y a las Cajas Rurales, referentes a los créditos otorgados originalmente a su favor se entienden concedidos respecto a los créditos adquiridos por las mismas sociedades en virtud de traspaso hecho legalmente por terceros acreedores.

Por el contrario, tales derechos y privilegios no pasarán a favor de terceros particulares a quienes la Cooperativa Central o las Cajas Rurales transfieran sus créditos.

Art. 113.—Habida cuenta de su objeto, las Cajas Rurales y la Cooperativa Central, cualquiera que fuere la cuantía de su capital, no estarán sujetas a las prohibiciones o restricciones establecidas a título de protección de la industria y comercio en pequeño, para la producción, elaboración, transformación o distribución de productos naturales o manufacturados.

Quedan incluidas en la disposición anterior las prohibiciones y restricciones a que se refieren el Decreto Legislativo No. 68 de 26 de octubre de 1939 (Diario Oficial No. 254 del Tomo 127), y el Decreto Legislativo No. 39, de 24 de julio de 1941, (Diario Oficial No. 174, del Tomo 131).

Art. 114.—La Cooperativa Central queda autorizada para iniciar, proseguir y fenecer a nombre y representación de las Cajas Rurales afiliadas y ante cualesquiera autoridades administrativas o judiciales, toda clase de diligencias o juicios; tendrá al efecto las facultades que establece el Art. 113, del Código de Procedimientos Civiles, inclusive la de transigir y bastará en consecuencia esta disposición para acreditar su representación.

No obstante, será responsable de los resultados de su gestión si se apartare de las instrucciones escritas que en cada caso recibiere de la Caja Rural interesada.

Art. 115.—Las transcripciones, extractos y certificaciones de los libros y registros de la Cooperativa Central extendidos por el Presidente y Vicepresidente y autorizados por uno de los directores que hará las veces de Secretario, tendrán el valor de documentos auténticos.

Art. 116.—Las Cajas Rurales y la Cooperativa Central quedan exentas de toda clase de impuestos, arbitrios, tasas o contribuciones fiscales, municipales o específicos, establecidos o por establecerse, sobre:

1—) El otorgamiento de escrituras de constitución, modificación o disolución de las referidas sociedades.
2—) Su establecimiento principal, lo mismo que sus agencias, sucursales, dependencias y negocios.
3—) Sus capitales, rentas o utilidades.
4—) Las acciones o bonos que emitan, lo mismo que sus dividendos o intereses.
5—) Las actuaciones judiciales o administrativas que promuevan.
6—) La inscripción de toda clase de instrumentos en los registros de comercio y la legalización de sus libros.
7—) Su registro y matrícula de comercio, con excepción del pago de la placa.
8—) Los documentos públicos, auténticos o privados en que consten contratos, endosos, actos u obligaciones otorgados en favor de terceros, cualquiera que sea su cuantía.
9—) Los documentos públicos, auténticos o privados en que consten contratos, endosos, actos u obligaciones otorgados en su favor, siempre que sean de valor indeterminado o de valor inferior a mil colones.
10—) La inscripción en los Registros Municipales de documentos privados otorgados en su favor, siempre que el acto o contrato sea de valor indeterminado o inferior a mil colones. No obstante la Cooperativa Central y las Cajas Rurales estarán obligadas a suministrar a las Municipalidades, los respectivos libros de registro.
11—) Las publicaciones que hicieren, en el Diario Oficial, dentro de sus atribuciones legales.
12—) Las donaciones que reciban y las herencias o legados que adquieran, a título gratuito u oneroso.

Art. 117.—Para la celebración e inscripción de las escrituras de constitución o modificación de las Cajas Rurales o de la Cooperativa Central no será necesario que los otorgantes se encuentren solventes por razón de impuestos fiscales.

Art. 118.—Los instrumentos de constitución, modificación y disolución de las Cajas Rurales y de la Cooperativa Central se inscribirán en los Registros de Comercio y en los de la Propiedad Raíz e Hipotecas sin necesidad de que sea declarada la exención del impuesto sobre donaciones.

Art. 119.—En consideración a la calificación y aprobación de la escritura social y estatutos establecidos en los Arts. 12 y 18, las escrituras de constitución o modificación de las Cajas Rurales, otorgadas de conformidad con los artículos 17 y 18, serán inscritas sin oír previamente la opinión del Fiscal de Hacienda y por consiguiente, no es necesario dicho requisito para que las Cajas Rurales gocen de las exenciones fiscales establecidas en este capítulo.

Art. 120.—Las Cajas Rurales gozarán de franquicia postal, inclusive urbana, y la Cooperativa Central gozará además de franquicia telefónica y telegráfica.

Art. 121.—Los que usaren indebidamente los nombres o expresiones a que se refiere el Art. 20, serán sancionados gubernativamente por el Ministerio de Hacienda de oficio o en virtud de denuncia de cualquier interesado con una multa de 25 a 200 colones, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrieren conforme el Código Penal.

Art. 122.—Para los efectos previstos en este capítulo, una vez inscritos en el Registro de Comercio la escritura social y estatuto de una Caja Rural, la Cooperativa Central lo hará saber al público por avisos que se publicarán en el Diario Oficial.

En igual forma hará saber los nombres de las sociedades que por haber concurrido al otorgamiento de la escritura de constitución de la Cooperativa Central sean acreedoras a los beneficios de la presente ley, según se dispone en el inciso 3o. del Art. 123.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 123.—Se faculta a las sociedades cooperativas de responsabilidad limitada constituídas con la razón social de Cajas de Crédito Rural, de Izalco, San Julián, Armenia, Sonsonate, San Andrés, Colón, Quezaltepeque, Olocuilta, Tenancingo, Suchitoto, San Juan Talpa, Santiago Nonualco, Zacatecoluca, Santiago de María, Berlín y Jucuapa, respectivamente para que por medio de representantes debidamente autorizados por las Juntas Directivas de dichas sociedades concurran al otorgamiento de la escritura de constitución de la Cooperativa Central.

Las sociedades referidas que, haciendo uso de la autorización anterior concurran al otorgamiento del pacto social de la Cooperativa Central estarán en la obligación de modificar su escritura social y estatuto, con objeto de adaptarse a las disposiciones de la presente ley, dentro de un plazo de un año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura social de la Cooperativa Central.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, las referidas Cajas de Crédito Rural que concurran a la constitución de la Cooperativa Central gozarán desde ese momento de las exenciones y beneficios a que se refiere la presente ley.

Art. 124.—Las Cajas de Crédito Rural autorizadas para concurrir a la constitución de la Cooperativa Central, que no cumplieren con la obligación indicada en el inciso 2o. del artículo anterior, serán excluídas como miembros de la Cooperativa Central, no serán acreedoras a las exenciones y beneficios de la presente ley, y podrán subsistir como sociedades cooperativas sometidas a la legislación común.

Art. 125.— Se autoriza el otorgamiento de la escritura de constitución de la Cooperativa Central por representantes debidamente autorizados:

a—) Del Poder Ejecutivo en el Ramo de Comercio;
b—) Del Banco Hipotecario de El Salvador; y
c—) De las Sociedades Cooperativas a que se refiere el Art. 123.

Para los efectos previstos en el Art. 130 deberá concurrir asimismo el Fis-

cal de Hacienda, debidamente autorizado y en representación del Supremo Gobierno.

Art. 126.—No obstante lo dispuesto en los Arts. 81, Nos. 3 y 5 y 86, 89 y 100, en la Escritura de Constitución de la Cooperativa Central, y por consentimiento de los accionistas que la suscriben, se podrá designar a las personas a que dichas disposiciones se refieren y acordar la remuneración de los directores y del Auditor. Las personas así designadas ejercerán sus respectivos cargos desde ese momento, por el período a que se refieren los artículos correspondientes, contándose desde la fecha del otorgamiento de la escritura social.

Tomando en consideración que al otorgarse la escritura social de la Cooperativa Central no estará todavía constituída la Sociedad "Mejoramiento Social, S. A.", la elección a que se refiere el inciso anterior, corresponderá únicamente a tres directores. El cuarto director será designado por la Junta Directiva de Mejoramiento Social, S. A., en cuanto ésta tuviere existencia legal.

El Presidente de la Cooperativa Central a que refiere el Art. 89 será electo por primera vez por los tres directores elegidos o designados al suscribirse la escritura social.

Art. 127.—Toda controversia o desacuerdo que surja entre los socios de la Cooperativa Central, respecto al cumplimiento, interpretación, ejecución o efectos de la presente ley será sometido a la resolución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia en calidad de árbitro arbitrador sin necesidad de juramento.

Art. 128.—En lo concerniente a asuntos que afecten el interés general y colectivo de la Cooperativa Central, ningún socio podrá reclamar judicialmente contra las resoluciones de la Junta de Gobierno o del Gerente u oponerse en la misma forma a su cumplimiento si no es en virtud de acuerdo dictado al efecto por la Junta General, quien lo emitirá oyendo a la Junta de Gobierno o al Gerente en su caso.

Cualquier socio que quiera proponer a la Junta General Ordinaria una cuestión de esta naturaleza, deberá notificarlo al Presidente de la Sociedad a más tardar el día 15 de mayo del año correspondiente. La Junta de Gobierno de la Cooperativa Central estará obligado a poner tal proposición en la convocatoria de la Junta General.

Si la Junta General resolviere desfavorablemente la proposición, ningún socio podrá reiterar judicialmente el mismo asunto en su interés particular. Pero si la Junta General aprobare la proposición, designará uno o varios delegados de ella para promover judicialmente el reclamo o la oposición contra los actos de la Junta de Gobierno o del Gerente. El Delegado o delegados designados promoverán sus demandas en nombre de la masa de accionistas.

Art. 129.—En caso de que exista o sobrevenga alguna de las incapacidades a que se refieren los artículos 11, 21, 28, 29, 71, 72, 88, 89 y 91 caducará la elección del Representante de Acciones o Director de la Caja Rural, o del respectivo Delegado Local, Representante Departamental, miembro de la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central, Gerente o Subgerente.

No obstante tal caducidad, los actos o contratos otorgados por el incapaz antes de que fuere declarada la caducidad, serán válidos con respecto a la sociedad y con respecto a terceros.

Corresponde en todo caso a la Junta General o a la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central, indistintamente, declarar la caducidad de la elección, ya sea de oficio o en virtud de denuncia de cualquier interesado.

Art. 130.—Las exenciones, beneficios y privilegios establecidos en la presente ley forman la concesión que el Estado otorga a las sociedades que se encarguen de desarrollar el sistema del Crédito Rural. Esta concesión se formalizará en la escritura pública de constitución de la Cooperativa Central, mediante la comparecencia del Fiscal de Hacienda, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo.

Art. 131.—La denominación "Cajas de Crédito Rural", dada en el artículo primero a las sociedades cooperativas que se constituyan y funcionen de conformidad con esta ley, no obsta para que sean admitidas como miembros de la Cooperativa Central y gocen de los beneficios del sistema; las Cajas de Crédito organizadas entre pequeños comerciantes o industriales urbanos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley.

Art. 132.—La presente ley entrará en vigor a los quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

José E. Pacheco, Primer Secretario. *Miguel A. Soriano,* Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. A. Bustamante,
Subsecretario de Hacienda, Crédito Público Industria y Comercio, Encargado del Despacho.

R. V. Morales,
Ministro de Gobernación, Fomento y Agricultura.

A. R. Avila,
Ministro de Justicia.

Decreto No. 115.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO:

Que para incremento de las actividades que el Supremo Gobierno viene desarrollando por medio de la Junta Nacional de Defensa Social, se hace necesario establecer un organismo autónomo con suficientes facultades legales y recursos económicos;

Que la modalidad aconsejada por la experiencia es la de Sociedad Anónima de utilidad pública, similar al Banco Central de Reserva y al Banco Hipotecario de El Salvador;

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, oído el informe de la Corte Suprema de Justicia, y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

Decreta la siguiente:

"LEY DE MEJORAMIENTO SOCIAL S. A."

Art. 1o.—Se autoriza el establecimiento de una Institución autónoma de utilidad pública, de crédito y de servicio general, bajo la denominación de "Mejoramiento Social S. A.", que se organizará mediante escritura pública y en forma de Sociedad Anónima, con las modificaciones que determinen sus Estatutos.

Art. 2o.—"Mejoramiento Social S. A." tendrá por objeto fundamental mejorar las condiciones económicas y sociales del País y otorgar las oportunidades convenientes a quienes sean elementos dedicados al trabajo, concediéndoles facilidades para el mejor aprovechamiento de las tierras y sus productos.

Art. 3o.—Declárase disuelta la "Junta Nacional de Defensa Social", debiendo pasar en propiedad todos sus bienes al Estado. Igualmente se tendrá como dueño al Estado de todos los bienes que hayan sido transferidos por cualquier título a la Nación, al Gobierno o a cualquiera otra entidad oficial, afectos actualmente al Fondo de Mejoramiento Social.

Art. 4o.—De los bienes a que se refiere el artículo anterior, se aplicará la suma de OCHOCIENTOS MIL COLONES en efectivo para constituir el capital de "Mejoramiento Social S. A.", dividida en acciones de cien colones cada una, totalmente pagadas, que se distribuirán así:

a) ₡ 320,000.00 en acciones de la serie "A" que pertenecerán al Banco Hipotecario de El Salvador.

b) ₡320,000.00 en acciones de la serie "B" que pertenecerán a la Cooperativa de Cajas de Crédito Rural Limitada, cuya creación se autoriza por Decreto Legislativo No. 113 de 21 de diciembre de 1942.

c) ₡ 160.000.00 en acciones de la serie "C" suscritas inicialmente por el Banco Hipotecario de El Salvador, el cual estará obligado a venderlas a las personas que lo soliciten a la Junta Directiva de "Mejoramiento Social S. A." y que ésta aceptare. Las ventas se harán a la par.

El Poder Ejecutivo, a nombre del Estado, traspasará a "Mejoramiento Social S. A." sin el requisito de la licitación previa y en la forma que determinen los Estatutos, el dominio pleno sobre el resto de los bienes que queden después de hecha la deducción que expresa el primer inciso.

Igualmente, el producto de los impuestos y contribuciones reservados o afectos al Fondo de Mejoramiento Social pasará a ser de "Mejoramiento Social S. A.", por ministerio de Ley, a cuyo efecto se consignarán en los presupuestos anuales de la Nación las partidas correspondientes, que estarán formadas por el producto de dichos impuestos y contribuciones.

Art. 5o.—Ninguna acción de la Sociedad podrá ser adquirida por Gobiernos extranjeros o sus agencias o dependencias, o por instituciones o personas extranjeras. Las operaciones hechas en contravención a lo dispuesto en este artículo serán nulas.

Art. 6o.—Los Estatutos de "Mejoramiento Social S. A." serán objeto de una ley especial, en la cual se regulará la organización y funcionamiento de la Sociedad.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Francisco A. Reyes.
Presidente.

José E. Pacheco,
Primer Secretario.

Miguel A. Soriano,
Segundo Secretario.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. A. Bustamante,
Subsecretario de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio, Encargado del Despacho.

R. V. Morales,
Ministro de Gobernación, Fomento y Agricultura.

A. R. Avila,
Ministro de Justicia.

Decreto No. 116.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 6o. de la "Ley de Mejoramiento Social S. A.", establecida por Decreto Legislativo No. 115, de esta misma fecha, en uso de sus facultades constitucionales, oído el informe de la Corte Suprema de Justicia, y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA los siguientes:

ESTATUTOS DE MEJORAMIENTO SOCIAL S. A.

TITULO I

Establecimiento y objeto de la Sociedad "Mejoramiento Social S. A."

CAPITULO I

Art. 1o.—Se autoriza el establecimiento de una Institución Autónoma de utilidad pública, de crédito y de servicio general, bajo la denominación de "Mejoramiento Social S. A.", que se organizará mediante escritura pública y en forma de Sociedad Anónima, con las modificaciones que determinan sus Estatutos".

Art. 2o.—La Sociedad anónima a que esta Ley se refiere tendrá por objeto principal:

a) La compra y parcelación de tierras y construcción de casas baratas con fines de mejoramiento social;

b) La venta al crédito de las tierras adquiridas y de las casas construídas de conformidad con el numeral anterior;

c) Crear, conservar y perfeccionar empresas, obras y servicios para el mejor aprovechamiento de las tierras y de sus productos o para mejorar las condiciones económicas y sociales del país;

d) Participar y colaborar en sociedades o instituciones organizadas con alguno de los objetos anteriores;

e) Realizar operaciones de crédito activas y pasivas relacionadas con sus objetivos; y

f) Hacer todas la operaciones necesarias, complementarias o accesorias para el buen desempeño de sus fines.

TITULO II

CONSTITUCION Y ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD

CAPITULO II

Domicilio y Duración

Art. 3o.—La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador. Podrá establecer sucursales, agencias o dependencias en los lugares que juzgue conveniente.

Art. 4o.—La duración de la Sociedad será de 75 años, contados desde la inscripción de la escritura social en el Registro de Comercio y se prorrogará automáticamente por períodos adicionales de 10 años cada uno, salvo resolución contraria, por no menos del 75% de los accionistas que representan no menos del 75% del capital.

CAPITULO III

Capital, Acciones y Accionistas

Art. 5o.—La Sociedad tendrá un capital de ₡ 800,000.00 dividido en acciones de ₡ 100.00 cada una, totalmente suscritas y pagadas en la forma que esta Ley establece.

Art. 6o.—Las acciones a que se refiere el artículo anterior se distribuirán así:

a) ₡320,000.00 en acciones de la serie "A" que pertenecerán al Banco Hipotecario de El Salvador,

b) ₡ 320,000.00 en acciones de la serie "B" que pertenecerán a la Cooperativa de Cajas de Crédito Rural Limitada, cuya creación se autoriza por Decreto Legislativo No. 113 de 21 de diciembre de 1942,

c) ₡ 160.000.00 por acciones de la Serie "C" suscritas inicialmente por el Banco Hipotecario de El Salvador, el cual estará obligado a venderlas a las personas que lo soliciten a la Junta Directiva de "Mejoramiento Social S. A." y que ésta aceptare. Las ventas se harán a la par.

Art. 7o.—El producto de la negociación de acciones en favor de particulares establecida en la letra c) del artículo anterior será de propiedad de "Mejoramiento Social S. A." y para otorgar la escritura social deberá haber no menos de 30 accionistas particulares con acciones totalmente pagadas.

Art. 8o.—La Sociedad llevará un libro en el cual consignará el nombre y domicilio de cada accionista y las acciones que le correspondan, con mención de su número de orden. Este libro podrá ser inspeccionado por cualquier accionista de la Sociedad y será legalizado por el Juez de Comercio. Cada uno de los asientos de dicho libro será autorizado por el Presidente de la Sociedad.

Art. 9o.—Todas las acciones serán nominativas, tendrán iguales derechos y sus dividendos no podrán exceder del 12 por ciento anual, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 73.

Art. 10.—No podrán transferirse por acto entre vivos, sin consentimiento de la Junta Directiva, las acciones de la Serie "C".

Las acciones de las Series "A" y "B" son intransferibles.

Art. 11.—Ninguna acción de la Sociedad podrá ser adquirida por Gobiernos extranjeros o sus agencias o dependencias, por Instituciones o personas extranjeras. Las operaciones hechas en contravención a las disposiciones de este artículo serán nulas.

CAPITULO IV

Representación de las Acciones

Art. 12.—Las acciones del Banco Hipotecario estarán representadas por el Presidente y 7 miembros de la Junta Directiva del mismo, correspondiendo a cada uno 400 acciones.

La Junta Directiva del Banco elegirá a los Representantes suplentes que crea necesarios para llenar la falta de cualesquiera representantes propietarios; y la designación especial del suplente o suplentes, para sustituir al propietario o propietarios que faltaren, se hará por el Presidente del Banco, o por quien haga las veces de éste, entre los suplentes designados por la Junta Directiva.

Art. 13.—Las acciones de la Cooperativa de Cajas de Crédito Rural Limitada estarán representadas por los 8 miembros propietarios y suplentes de la Junta de Gobierno de la misma, correspondiendo a cada uno 400 acciones.

La Junta de Gobierno de la Cooperativa de Cajas de Crédito Rural Limitada elegirá a los suplentes que crea necesarios para llenar la falta de cualesquiera propietarios y la designación especial del suplente o suplentes para sustituir al propietario o propietarios que faltaren, se hará por el Presidente de la misma o por quien haga las veces de éste, entre los suplentes designados por la Junta de Gobierno.

Art. 14.—Las acciones de la Serie "C" estarán representadas por 4 accionistas particulares cuya elección se hará de la siguiente manera:

El Presidente de la Sociedad convocará a los accionistas particulares por un aviso publicado en el Diario Oficial con 15 días de anticipación, por lo menos, para celebrar sesión a efecto de elegir, por votación secreta, por mayoría absoluta y con el número de accionistas que concurran, un Comité de 3 accionistas particulares que tendrá plenos poderes para elegir a su vez los 4 accionistas particulares que tendrán la representación de las acciones de la serie "C", a razón de 400 acciones cada uno.

En igual forma y al mismo tiempo se elegirán 3 suplentes del comité elector y 4 suplentes de los representantes de acciones.

Los representantes de acciones de la serie "C" durarán 5 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos.

Los miembros del Comité Elector serán electos la primera vez para seis años y posteriormente para períodos de cinco años cada uno, pudiendo ser reelectos.

En casos de incapacidad o defunción de alguno o varios de los representantes propietarios de acciones, los que ejerzan estos cargos llamarán a cualesquiera de los suplentes para llenar las vacantes.

El acuerdo se tomará entre los representantes que concurran, debiendo haber mayoría de votos entre los presentes, la resolución se asentará en el libro especial que llevará el Presidente de la Sociedad.

De la misma manera se procederá para suplir las vacantes de miembros del Comité Elector.

Si por cualquier motivo el Presidente de la Sociedad no hiciere la convocatoria a que se refiere el inciso 2o. del presente artículo, será suplido para hacerla e instalar la Junta de Accionistas por el Presidente del Banco Hipotecario de El Salvador.

A estas reuniones asistirán personalmente los accionistas o por medio de sus representantes.

Art. 15.—Los representantes de acciones y miembros del Comité Elector a que se refiere el artículo precedente deberán ser electos entre personas mayores de 25 años, notoriamente honradas, que tengan suficiente preparación para conocer de asuntos económicos y sociales del país y que no tengan intereses que pugnen con los de la Sociedad.

Art. 16.—Para ser Representante de Acciones de las series "A" y "B" no es necesario ser accionista de "Mejoramiento Social S. A."; pero sí será indispensable esa calidad para representar acciones de la serie "C".

Art. 17.—Las resoluciones de los accionistas de la serie "C", del Comité Elector y de los Representantes de Acciones a que se refiere el Art. 14, se asentarán en libros especiales que llevará el Presidente de la Sociedad. Estos libros serán legalizados por el Juez de Comercio respectivo. Para legalizar nuevos libros deben presentarse al Juez los anteriores ya concluidos o para concluirse.

Art. 18.—Ninguna persona podrá representar más de 400 acciones.

CAPITULO V

Destino de las Utilidades

Art. 19.—El Banco Hipotecario de El Salvador destinará al sostenimiento de un Instituto Tecnológico los dividendos de sus acciones de la Serie "A".

Art. 20.—La Cooperativa de Cajas de Crédito Rural Limitada destinará al cumplimiento de sus fines los dividendos que perciba por sus acciones de la Serie "B".

Art. 21.—El Banco Hipotecario de El Salvador destinará preferentemente los dividendos de las acciones de la Serie "C", mientras no las haya transferido, a la formación de un fondo para suscribir acciones de una Sociedad Valorizadora de Productos Agrícolas o Industriales, a excepción del café.

TITULO III

GOBIERNO, CONTROL Y ADMINISTRACION

CAPITULO VI

Juntas Generales

Art. 22.—Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez el año, en el mes de febrero.

Art. 23.—La Junta General extraordinaria se reunirá en virtud de convocatoria, siempre que lo crea conveniente la Junta Directiva, o cuando lo pidan por escrito y con expresión de objeto y motivo:

a) La Junta Directiva del Banco Hipotecario de El Salvador;

b) La Junta de Gobierno de la Cooperativa de Cajas de Crédito Rural Limitada;

c) La mayoría de los representantes de acciones de la Serie "C" o veinte accionistas por lo menos de la Serie "C" que representen no menos de la vigésima parte del capital social.

La facultad que en este último caso se concede a los accionistas de la serie "C" se contrae únicamente a la convocatoria de la Junta General Extraordinaria, sin que ello implique derecho de asistir ni de conferir mandato obligatorio a ninguno de los Representantes de Acciones.

También podrá reunirse la Junta General Extraordinaria en virtud de convocatoria y por acuerdo tomado en otra Junta General celebrada con anterioridad, de conformidad con el artículo siguiente.

Art. 24.—La Convocatoria a la Junta General Extraordinaria expresará en términos generales, el objeto de la sesión, y no podrá resolverse en ésta otro asunto salvo el de convocar a nueva Junta Extraordinaria, bajo pena de nulidad de la resolución.

Todo Representante de Acciones tiene derecho a que, desde el día de la convocatoria, la Directiva de la Sociedad le suministre un merorándum sobre los asuntos que se van a tratar.

Art. 25.—Si la Junta Directiva se negare a convocar a la Junta General solicitada en los casos del Art. 23, podrán los interesados ocurrir al Juez de Comercio, para que la convoque y presida hasta dejarla organizada.

Art. 26.—La convocatoria a Junta General se hará por avisos que se publicarán en el Diario Oficial, con 15 días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión. Para este cómputo no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

Art. 27.—La Junta General no podrá constituirse si no estuvieren representadas más de la mitad de las acciones, y si por tal motivo no pudiere celebrarse una Junta ya convocada, se hará segunda convocatoria, con 3 días de anticipación por lo menos, en la forma indicada en el artículo anterior. En este último caso, la Junta General se constituirá válidamente, cualquiera que fuere el número de acciones que estuvieren representadas.

Art. 28.—En las Juntas Generales reunidas en virtud de segunda convocatoria, las resoluciones recaerán únicamente sobre las cuestiones anunciadas en forma legal para la primera convocatoria, y se formarán con más de la mitad de los votos que correspondan a las acciones representadas, excepto en el caso a que se refiere la parte final del Art. 4o.

Art. 29.—No podrán tener representación de acciones en las Juntas Generales los miembros propietarios o suplentes de la Junta Directiva ni los empleados de la Sociedad, de cualquier clase o categoría.

Art. 30.—Todo Representante de Acciones tiene derecho a pedir en la Junta General informes, comprobantes o explicaciones sobre el manejo de los negocios en general, debiendo hacerse constar en el Acta las observaciones o solicitudes del Representante de Acciones, así como los informes y explicaciones que se den al efecto, haciendo referencia a los comprobantes que se exhiban.

Art. 31.—Todo acuerdo de la Junta General deberá constar, para que sea válido, en el Acta de la sesión, firmada por la mayoría de los concurrentes. En ella se expresará la fecha y el lugar en que se celebre, el nombre y apellido de los Representantes de Acciones que concurran, el número de las acciones que cada uno represente y los resoluciones que se dicten.

Art. 32.—Las resoluciones de la Junta General tomadas de conformidad con la Ley, son obligatorias para todos los accionistas, aun para los ausentes y disidentes.

Art. 33.—Son atribuciones de la Junta General:

1) Resolver cualquier asunto de interés para la Institución, que le sean sometido legalmente.

2) Aprobar o improbar los actos y cuentas de la Junta Directiva.

3) Acordar la distribución de las ganancias.

4) Fijar las asignaciones y retribuciones de los miembros de la Junta Directiva y del Auditor, y elegir a éste.

5) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le correspondan de conformidad con ésta u utras leyes.

CAPITULO VII

Junta Directiva

Art. 34.—"Mejoramiento Social S. A." será manejada por una Junta Directiva integrada por un Presidente y 4 Directores.

Habrá también un Vice-Presidente y 4 Directores suplentes. Cada uno de ellos sustituirá preferentemente al respectivo propietario, según su nombramiento, en su caso.

Podrá aumentarse hasta en cuatro más el número de Directores Propietarios y en igual número el de los suplentes, cuando el desarrollo de las operaciones sociales así lo exija, y para su nombramiento se estará a lo dispuesto por el artículo siguiente.

El aumento de Directores será acordado por la Junta General a propuesta de la Junta Directiva. El acuerdo de la Junta General en tal sentido deberá comprender el aumento de los cuatro Directores propietarios y suplentes de una sola vez.

Art. 35.—Los Directores propietarios

serán electos: el primero por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, el segundo por la Junta Directiva del Banco Hipotecario de El Salvador, el tercero por la Junta de Gobierno de la Cooperativa de Cajas de Crédito Rural Limitada y el cuarto por los Representantes de Acciones de la serie "C".

El orden en que se enumeran los Directores no implica preeminencia y sólo servirá para facilitar su referencia.

En la misma forma serán electos los suplentes.

Para ser Director será indispensable reunir las cualidades que se requieran para ser Representante de Acciones, pero en ningún caso será necesaria la calidad de accionista de "Mejoramiento Social S. A.".

Art. 36.—Los Directores propietarios elegirán al Presidente de la Sociedad, quien podrá ser o no accionista, y con el Presidente nombrado, elegirán al Vice-Presidente, cuya elección podrá recaer en uno de los Directores.

Art. 37.—El Presidente deberá ser salvadoreño, mayor de 30 años, entendido en negocios y en la explotación agrícola y tener conocimientos sobre asuntos mercantiles: durará 5 años en sus funciones y podrá ser reelecto.

El Presidente que se designe al constituirse la Sociedad durará 7 años en el ejercicio de sus funciones.

El Presidente ejercerá el control permanente de la Sociedad, tendrá doble voto en caso de empate, estará autorizado para resolver todos aquellos asuntos que no sean de la competencia privativa de la Junta General de Accionistas o de la Directiva, tendrá la representación judicial y extra judicial de la Sociedad y podrá delegar sus facultades bajo su propia responsabilidad y nombrar apoderados generales o especiales de la misma.

Art. 38.—El Vice-Presidente será electo para el mismo período que el Presidente; tendrá las mismas cualidades que éste; lo asistirá en sus funciones y lo sustituirá en los casos de ausencia, impedimento, renuncia y muerte. La sustitución en caso de muerte no durará más de tres meses, y en tal caso se elegirá nuevo Presidente para que termine el período comenzado.

Art. 39.—Los Directores durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; pero el tercero y el cuarto Directores sólo durarán dos años en su primera elección.

Art. 40.—No obstante lo dispuesto en los Arts. 14, 34, 35, 36 y 47, en la escritura de constitución de la Sociedad, por consentimiento de los accionistas que la suscriban, se podrá designar a las personas que deban ejercer los cargos a que dichas disposiciones se refieren, con tal que reúnan los requisitos que exige la presente Ley, y acordar la remuneración del Presidente, de los Directores y del Auditor. Las personas así designadas ejercerán sus respectivos cargos desde ese momento, por el período a que se refieren los artículos correspondientes, contándose desde la fecha de otorgamiento de la escritura social.

Art. 41.—No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

1) Los insolventes o quebrados que no hayan obtenido rehabilitación.

2) Los que hayan sido condenados por delitos graves.

3) Los de conducta viciada.

4) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de cualquiera de los miembros de la Directiva.

5) Los deudores de "Mejoramiento Social S. A." y aquellos cuyos cónyuges lo fueren.

Art. 42.—Ni el Presidente ni el Vice-Presidente en funciones podrán desempeñar otro cargo público o privado, sino con el previo consentimiento y a juicio de la Junta Directiva de la Sociedad.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar otro empleo remunerado en la Sociedad.

Art. 43.—En caso de que exista o sobrevenga alguna de las incapacidades a que se refieren los Arts. 15, 16, 35, 37, 38, 41 y 42, caducará la elección del Presidente, Vice-Presidente o del respectivo Director, Representante de Acciones o miembro del Comité Elector.

No obstante tal caducidad, los actos o contratos otorgados por el incapaz antes de que fuere declarada la caducidad, serán válidos con respecto a la Sociedad y con respecto a terceros.

Corresponde indistintamente a la Junta General o a la Junta Directiva declarar la caducidad de la elección, ya sea de oficio o en virtud de denuncia de cualquier interesado.

Art. 44.—Los miembros de la Junta Directiva responderán personal y solidariamente para con Mejoramiento Social S. A., accionistas y terceros, por los perjuicios que se les cause por violación de la Ley.

De esta responsabilidad quedarán exentos los miembros de la Directiva que no hayan tomado parte en la respectiva resolución o que hubieren hecho constar su voto negativo en el Acta.

Toda estipulación en la escritura social y toda resolución de la Junta General en contrario, serán nulas y de ningún valor.

Art. 45.—Las responsabilidades especiales que esta Ley y los reglamentos determinan para los miembros de la Directiva de la Sociedad, y sus empleados, se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades legales.

Art. 46.—La Junta Directiva ejercerá la administración de la Sociedad y tendrá como atribuciones las siguientes:

1) Atender la organización interior de la Sociedad y reglamentar su funcionamiento;

2) Acordar las condiciones generales bajo las cuales se realizará el arrendamiento y la enajenación de inmuebles a que se refieren los numerales 2o. y 3o. del Art. 49o.;

3) Conocer y resolver de la adquisición, aplicación y enajenación de bienes raíces de la Sociedad, destinados al cumplimiento de sus fines;

4) Presentar a la Junta General Ordinaria las cuentas de administración, el inventario, el balance general o cuenta de ganancias y pérdidas, con un informe del Auditor, una relación o memoria de la administración y el proyecto de aplicación y reparto de utilidades;

5) Publicar:

a) las convocatorias para Juntas Generales Ordinarias o extraordinarias;

b) los resultados de las elecciones y cambios del personal de la Junta Directiva;

c) la Memoria Anual;

d) Estados mensuales y anuales, relativos a la gestión económica de la Sociedad, tales como balances, cuadro de ganancias y pérdidas y cualesquiera otros documentos e informes cuya publicación exija la Ley a las sociedades anónimas. Estas publicaciones se harán en el Diario Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad.

6) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones que se refieren a la organización, administración y funcionamiento de la Sociedad;

7) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le correspondan de conformidad con esta u otras leyes.

CAPITULO VIII

Control de la Sociedad

Art. 47.—Habrá un Auditor nombrado por la Junta General cuyas obligaciones serán las siguientes:

1) Informar a la Junta Directiva de cualquier irregularidad o infracción que notare;

3) Comprobar la contabilidad y los Estados de Caja;

3) Examinar los diferentes balances y cuentas que hayan de someterse a la consideración de la Junta General y presentar a la misma el informe sobre el particular;

4) Pedir en cualquier época explicaciones e informes que necesite para el fiel desempeño de sus funciones;

5) Cumplir las comisiones y cargos de su competencia que le encomiende la Junta General.

Art. 48.—Los actos, operaciones e inversiones de toda índole que de conformidad con esta Ley otorgue o efectúe "Mejoramiento Social S. A.", en consideración a su carácter de institución autónoma y de crédito y a su condición de Sociedad Anónima, no serán intervenidos ni controlados preventiva o posteriormente por ninguna dependencia del Estado, de acuerdo con el Art. 165 de la Constitución Política.

Con todo, "Mejoramiento Social S. A." estará sujeta a la inspección y vigilancia establecidas por leyes especiales para Bancos y Sociedades Anónimas.

CAPITULO IX

Operaciones y Reglas Sobre Administración

Art. 49.—En atención al objeto de "Mejoramiento Social S. A.", establecido en el Art. 2o., la Sociedad queda facultada para:

1) Adquirir toda clase de bienes a cualquier título legal;

2) Proporcionar casas adecuadas a personas que reúnen las condiciones indicadas en el Art. 52, inciso 1o., ya sea en forma de venta al contado o a plazos, de arrendamiento o en cualquiera otra forma conveniente;

3) Vender inmuebles rústicos parcelados, con las reservas o mejoras convenientes, en favor de las personas a que se refiere el Art. 52, inciso 2o., ya sea al contado o en condiciones que faciliten el pago, o darlos en arrendamiento o comodato para su mejor aprovechamiento. Iguales operaciones podrán hacerse con inmuebles rústicos sin parcelar, cuando no sea posible o no

convenga su lotificación.

4) Llamar y recibir capitales de particulares, ya sea por medio del descuento de obligaciones constituidas a su favor o mediante la emisión y colocación de bonos ú otros títulos de obligación.

5) Establecer Montes de Piedad con el objeto de proporcionar créditos prendarios en condiciones favorables;

6) Intervenir en la solución de situaciones económicas penosas que afecten a la generalidad, cuando las circunstancias lo permitan;

7) Organizar y mantener servicios locales de toda índole que faciliten el desarrollo y bienestar económicos y sociales;

8) Asumir riesgos por medio de contratos de seguro de cualquier clase, y contratarlos con terceros para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de sus clientes;

9) Servir de intermediaria para el comercio valorizador de productos agrícolas e industriales con objeto de facilitar su negociación;

10) Reservar de las tierras de su pertenencia las necesarias para la defensa de fuentes, ríos, lagos y playas; las que puedan ser objeto de reforestación; las que se requieren para el transporte de productos, para abrevaderos o para cualquiera otros servicios convenientes, a fin de mejorar las condiciones de la población;

11) Tomar las medidas apropiadas para la buena conservación y la eficiente explotación de los bienes de la Sociedad o de los que le sirvan de garantía;

12) Cobrar intereses, tasas y comisiones por las operaciones que efectúe y los servicios que preste;

13) Hacer toda clase de operaciones civiles o mercantiles compatibles con su objeto, naturaleza, con tal que sean de utilidad general.

Art 50.—"Mejoramiento Social S.A." adquirirá únicamente los inmuebles que puedan ser aprovechados convenientemente para el cumplimiento de sus fines.

Para los efectos previstos en el inciso anterior, a toda adquisición de un bien inmueble precederá un estudio minucioso del mismo, incluyendo peritaje.

La Junta Directiva apreciará las cualidades de los inmuebles a su juicio prudencial y no podrá resolver acerca de su adquisición sin que se hayan practicado las investigaciones relacionadas.

Art 51.—La extensión de las propiedades rústicas que la Sociedad negocie en favor de las personas a que refiere el Art. 52 estará en función de la calidad de las tierras, clima, situación, comunicaciones y cultivos que sean propios del lugar, a fin de que las propiedades constituyan unidades económicas capaces de proporcionar los recursos que los favorecidos requieran para la satisfacción de sus necesidades corrientes y el cumplimiento de sus obligaciones.

Estas condiciones serán apreciadas por la Junta Directiva a su juicio prudencial.

Art 52.—La enajenación, y, de manera general, la negociación de casas a que se refiere el numeral 2o. del Art. 49, se efectuará en favor de personas de modesta posición económica que reúnan las cualidades indispensables para responder de las obligaciones que contraigan.

Las personas a cuyo favor se hiciere la enajenación y negociación de inmuebles rústicos, conforme al numeral 3o. del Art. 49, deberán poseer, además, las aptitudes personales necesarias para mejorar la condición de los bienes que recibieren.

Se exceptúan de estas reglas las enajenaciones y negociaciones de inmuebles que no tengan por objeto las finalidades previstas en los numerales 2o. y 3o. del citado Art. 49.

Art 53.—La Sociedad requerirá obligatoriamente sobre cada cliente los informes personales del caso para resolver en la forma más conveniente y equitativa.

Art. 54.—Antes de ayudar a sus clientes en la adquisición de implementos de trabajo, la Sociedad se cerciorará, por informe de peritos nombrados por ella, de que el solicitante está en condiciones de pagarlos con relativa facilidad.

TITULO IV

CAPITULO X

PRIVILEGIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 55.—"Mejoramiento Social S. A." estará exenta del pago de toda clase de contribuciones fiscales, específicas o municipales, establecidas o por establecerse, ya consistan en impuestos, derechos o arbitrios, o bien en tasas o retribuciones por causa de servicios suministrados por el Estado o los Municipios.

Las exenciones anteriores amparan todos los bienes muebles o inmuebles de "Mejoramiento Social S. A.", su capital, utilidades, rentas y los bienes que adquiera, así como toda clase de actos o contratos que otorgue, sean civiles o mercantiles, y los servicios que reciba o preste, todo a condición de que la Sociedad fuere la obligada legalmente al pago si no existiere la exención .

Art. 56.—Los bienes donados a "Mejoramiento Social S. A.", lo mismo que las herencias o legados que adquiera a título gratuito u oneroso, estarán exentos de todo impuesto ó contribución.

Art. 57.—"Mejoramiento Social S. A." gozará de franquicia aduanera total para la importación de todos los elementos materiales destinados a organizar y desarrollar su establecimiento principal, agencias y dependencias.

La importación de los efectos amparados por esta franquicia se realizará con sujeción a las leyes sobre franquicias aduaneras y con liberación total de cualquier derecho, tasa, impuesto o recargo que pueda causar la introducción de mercaderías o que se cobre en razón de ella, lo mismo que de los derechos por causa de la visación consular de los documentos exigibles para el registro.

Art. 58.—"Mejoramiento Social S. A.", gozará de franquicia telegráfica, telefónica y postal, inclusive de franquicia postal urbana.

Art. 59.—"Mejoramiento Social S. A.", en el cumplimiento de sus fines y con arreglo a las leyes, podrá usar sin pagar indemnizaciones, tasas o contribuciones de cualquier índole, los bienes nacionales de uso público sin perjuicio del uso general de los habitantes de la República.

Art. 60.—La escritura de constitución de "Mejoramiento Social S. A." se inscribirá en los Registros establecidos en la República sin necesidad de que se declare la exención del impuesto sobre donaciones.

Art. 61.—Los bienes de particulares que "Mejoramiento Social S. A." necesite para el cumplimiento de sus fines, pueden expropiarse con arreglo a la Ley de la materia.

CAPITULO XI

Acciones Especiales relativas al arrendamiento de cosas

Art. 62.—Toda acción judicial o administrativa que "Mejoramiento Social S. A." promoviere a efecto de desahuciar al arrendatario, hacer declarar la terminación del arriendo, llevar a cabo el lanzamiento o reclamar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los respectivos contratos, quedará sujeta a las leyes comunes, con las modificaciones consignadas en el presente capítulo.

Art. 63.—Los emplazamientos, citaciones y notificaciones se harán indistintamente al arrendatario o al apoderado que éste deberá designar en el contrato o a quien le sustituya en caso de revocación, sustitución o caducidad del respectivo mandato.

Tal procedimiento se observará en el ejercicio de todas las acciones civiles o administrativas a que se refiere el artículo anterior.

El apoderado o procurador designado en el contrato representará válidamente al arrendatario o a sus sucesores en las actuaciones a que se refiere el presente artículo, cualquiera que fuere el valor de la reclamación y aunque su designación no se hubiere realizado por escritura pública.

En todo caso, se tendrá por renunciado el domicilio del arrendatario o de sus sucesores y señalado el domicilio del establecimiento principal o sucursal respectiva de "Mejoramiento Social S. A."

Art. 64.—En el ejercicio de las acciones a que se refiere el Arto. 62o. "Mejoramiento Social S. A."no estará obligado a caucionar el pago de costas, daños y perjuicios en que pudiere ser condenado, ni a rendir ninguna fianza procesal.

Art. 65.—Los términos del desahucio, en los casos en que éste procediere, se reducirán a cinco días para cosas corporales muebles o diez días para predios urbanos y a quince días para predios rústicos, que se contarán en todo caso a partir del día siguiente al de la notificación.

Art. 66.—Las acciones judiciales que no sean de naturaleza ejecutiva y por las cuales "Mejoramiento Social S. A." reclame del arrendatario o de sus herederos el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, o solicite la declaratoria de rescisión, resolución o terminación del arriendo se tramitarán en juicio sumario.

La disposición anterior se entiende sin perjuicio del procedimiento especial previsto en el artículo siguiente, cuando la acción se fundare en la falta de pago, y sin perjuicio de que "Mejoramiento Social S. A." pueda ejercitar sus acciones con trámites más sencillos o expeditos, sean civiles o administrativos, establecidos o por establecerse en la legislación común.

Art. 67.—Las demandas que "Mejoramiento Social S. A." promoviere a efecto de que se declare judicialmente la terminación del arriendo por falta de pago del precio y de que se condene al arrendatario al pago de las cuotas o cánones atrasados, se tramitarán en la forma siguiente:

El juez dará traslado de la demanda por tres días al arrendatario o a la persona que lo represente de conformidad con el Arto. 63, y con lo que conteste o en su rebeldía, se abrirá la causa a pruebas por tres días, si fuere necesario, y vencidos, dictará sentencia dentro de los tres días subsiguientes, resolviendo lo que fuere legal, ya sea dando por terminado el arrendamiento, condenando al arrendatario al pago de los cánones adeudados y mandando cancelar en su caso la inscripción del contrato, o absolviéndolo de la demanda. La sentencia así pronunciada sólo será apelable en el efecto devolutivo.

La cuantía de lo adeudado se acreditará por cualquiera de los medios legales de prueba y las excepciones dilatorias que el demandado opusiere se decidirán en la sentencia definitiva.

Art. 68.—El Alcalde Municipal del lugar donde estén situados los bienes procederá al lanzamiento del arrendatario, en los casos siguientes:

1o.—Cuando se haya cumplido el plazo del arriendo que se hubiere pactado sin promesa de venta, siempre que el contrato se hubiere consignado en escritura pública u otro documento fehaciente;

2o.—Expirados los términos de desahucio a que se refiere el Arto. 65;

3o.—Ejecutariada la sentencia pronunciada de conformidad con los Artos 66 y 67, por la cual se declara la resolución, rescisión o terminación del arriendo.

El Alcalde procederá, según los casos, de conformidad con el Decreto de 5 de enero de 1884 o disposiciones pertinentes de la Ley Agraria, al lanzamiento del arrendatario, para la cual bastará una solicitud escrita del Presidente de la Sociedad, acompañada de los documentos justificativos; pero los términos para la desocupación de la cosa arrendada serán de 8 días para predios urbanos y de 15 días para predios rústicos.

Art. 69.—El lanzamiento sólo podrá suspenderse por resolución de la Corte Suprema de Justicia o Cámaras Seccionales motivada por amparo constitucional.

Art. 70.—Las reformas introducidas en el presente capítulo a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, al Decreto de 5 de enero de 1884 y a la Ley Agraria, en favor de "Mejoramiento Social S. A.", se entienden como disposiciones generales aplicables también a las Sociedades Anónimas sometidas a reglamentación especial del Estado, que se dediquen a arrendar bienes inmuebles bajo promesa de venta, en condiciones de pago favorables para el adquirente.

Las Sociedades Anónimas que reúnan las condiciones requeridas por el inciso anterior gozarán de los derechos a que dichas reformas se refieren a condición de que el Ministerio de Hacienda las declare acreedoras a ellos, a solicitud de las respectivas empresas y por medio de acuerdo dictado al efecto, que se publicará en el Diario Oficial.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO XII

Trasmisión de los bienes concedidos por el Estado y liquidación de la Sociedad

Art. 71.—El traspaso al Estado del dominio de los bienes a que se refiere el Art. 3o. de la "Ley de Mejoramiento Social S. A.", se hará por ministerio de ley; pero si fueren bienes raíces, deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad respectivo, a favor del Estado, con sólo la presentación de los títulos antecedentes inscritos, o con vista de sus respectivas inscripciones.

Art. 72.—El traspaso de los bienes afectos al actual Fondo de Mejoramiento Social a que se refiere el Arto. 4o. de la Ley de "Mejoramiento Social S. A.", se hará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Tratándose de bienes raíces o derechos reales sobre inmuebles, el Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda especificará por medio de Acuerdo, los que deban traspasarse. Los registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivos harán el traspaso o traspasos de los bienes así especificados con la sola presentación de la escritura de constitución de la Sociedad, debidamente inscrita, y de los títulos de propiedad de los inmuebles o de los derechos reales respectivos y acuerdos publicados en Diario Oficial.

La tradición de los referidos bienes se entenderá realizada en el momento en que se emitan los respectivos Acuerdos, y aceptada, en el momento en que se presenten a registro los títulos correspondientes.

b) Tratándose de bienes corporales muebles bastará la simple entrega efectuada por su actual tenedor .

c) Tratándose de créditos personales el traspaso se hará por el Fiscal de Hacienda, previa autorización del Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

d) Los depósitos bancarios y el dinero en efectivo serán transferidos conforme a la legislación común.

e) Las acciones judiciales que corresponden al Estado y a la Junta Nacional de Defensa Social en razón de la propiedad o posesión de los bienes a que se refieren los incisos anteriores, pertenecerán por ministerio de ley a "Mejoramiento Social S. A."

f) El traspaso del producto de impuestos o contribuciones afectos al Fondo de Mejoramiento Social, se hará como lo prescribe el inciso final del Art. 4o. de la "Ley de Mejoramiento Social S. A."

"Mejoramiento Social S. A." respetará los derechos adquiridos o por adquirirse por terceros sobre los bienes así traspasados y los que nazcan de los contratos vigentes.

Arto. 73.—"Mejoramiento Social S. A." no podrá disolverse ni entrar en liquidación si no es en virtud de una ley que confirme la resolución de la Junta General que así lo acuerde; y en este caso su capital y reservas volverán al Estado para ser empleados en fines semejantes a los de la Institución disuelta.

A los accionistas particulares se les devolverá únicamente el valor nominal de sus acciones, deducido lo que por responsabilidad pudiera corresponderles.

CAPITULO XIII

Régimen Jurídico

Art. 74.—Para los efectos de su interpretación y aplicación la presente Ley se considerará como especial, y en las materias no previstas en ella "Mejoramiento Social S. A." se regirá por las disposiciones generales sobre sociedades anónimas.

Art. 75.—Las transcripciones, extractos y certificaciones de los libros y registros de la Sociedad, extendidos por el Presidente o el Vice-Presidente y refrendados por uno de los Directores que hará veces de Secretario y con el sello de la Sociedad, tendrán el valor de documentos auténticos.

Art. 76.—Toda controversia o desacuerdo que surja entre los accionistas de "Mejoramiento Social S. A." respecto al cumplimiento, interpretación, ejecución o efectos de la presente Ley, será sometido a la resolución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia en calidad de árbitro arbitrador sin necesidad de juramento.

Art. 77.—En lo concerniente a asuntos que afecten al interés general y colectivo de "Mejoramiento Social S. A.", ningún accionista podrá reclamar judicialmente contra las resoluciones del Presidente o de la Junta Directiva de la Sociedad u oponerse en la misma forma a su cumplimiento, si no es en virtud de acuerdo dictado al efecto por la Junta General, quien lo emitirá oyendo a la Junta Directiva.

Cualquier accionista que quiera proponer a la Junta General Ordinaria una cuestión de esta naturaleza, deberá notificarlo al Presidente de la Sociedad a más tardar el día 15 de enero del año correspondiente. El Presidente de la Sociedad estará obligado a poner tal proposición en la convocatoria de la Junta General.

Si la Junta General resolviere desfavorablemente la proposición, ningún accionista podrá reclamar judicialmente el mismo asunto en su interés particular. Pero si la Junta General aprobare la proposición, designará uno o varios delegados de ella para promover judicialmente el reclamo o la oposición contra los actos del Presidente o de la Junta Directiva. El delegado o delegados designados promoverán sus demandas en nombre de la masa de accionistas.

CAPITULO XIV

Disposiciones Varias

Art. 78.—El producto de los impuestos y contribuciones reservados o afectos al Fondo de Mejoramiento Social pasarán a ser de "Mejoramiento Social S. A.", en atención a que uno de los objetos principales de la Sociedad es la compra y parcelación de tierras y construcción de casas baratas con fines de mejoramiento social, a las finalidades que persigue de conformidad con la fracción c) del Arto. 2o. y numerales 5o., 6o., 7o. y 8o. del Arto. 49 y a su carácter de Institución autónoma fundada por el Estado para el bien público.

En la disposición anterior quedan incluídos los impuestos y contribuciones interiores destinados al Fondo de Mejoramiento Social establecidos sobre papel para cigarrillos de elaboración manual, cerveza, azúcar, vinos y Cédula Patriótica.

Arto. 79.—Los derechos y privilegios establecidos por la presente Ley y por la "Ley de Mejoramiento Social S. A.", inclusive la destinación en su favor de las contribuciones específicas a que se refiere el artículo anterior, forman la concesión que el Estado otorga a la Sociedad Anónima que se constituye conforme el Arto. 1o. Esta concesión se formalizará en la escritura pública de constitución de la Sociedad, mediante la comparecencia del Fiscal de Hacienda autorizado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

Art. 80.—Quedan derogados:

1) Los Decretos Legislativos No. 48 de 24 de octubre de 1932 (D. O. No. 246 Tomo 113); No. 144 de 27 de noviembre de 1935 (D. O. No. 267 Tomo 119); y No. 197 de 29 de diciembre de 1936 (D. O. No. 6 Tomo 122).

2) El Decreto Ejecutivo de 1o. de mayo de 1935. (D. O. No. 95 Tomo 118).

3) Todas las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones que rigen para la Junta Nacional de Defensa Social y para el arrendamiento, adjudicación y enajenación de casas baratas y lotes de terreno rústico administrados por dicha Junta.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, las disposiciones relacionadas se entenderán vigentes en las materias que establecen o regulan los impuestos y contribuciones destinados al Fondo de Mejoramiento Social.

Art. 81.—El presente decreto tendrá fuerza de Ley a los 30 días de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

José E. Pacheco, Primer Secretario. **Miguel A. Soriano,** Segundo Secretario.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. A. Bustamante,
Subsecretario de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio, Encargado del Despacho.

R. V. Morales,
Ministro de Gobernación, Fomento y Agricultura.

A. R. Avila,
Ministro de Justicia.

Decreto No. 117.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Legislativo No. 115 de fecha 22 de diciembre de 1942, se autoriza el establecimiento de la "Sociedad de Mejoramiento Social S. A." y se ordena que el Poder Ejecutivo traspase a dicha Sociedad, sin el requisito de licitación previa, todos los haberes afectos actualmente al Fondo de Mejoramiento Social que hayan sido transferidos a cualquier título a la Nación, al Estado, al Gobierno, a la Junta Nacional de Defensa Social o a cualquiera otra entidad oficial;

Que si bien el inciso d) del Artículo 71 de los "Estatutos de Mejoramiento Social S. A.", emitidos por Decreto Legislativo No. 116 de fecha 22 de diciembre de 1942, establece que los depósitos bancarios y el dinero en efectivo serán transferidos a la "Sociedad de Mejoramiento Social S. A." conforme a la legislación común, ésta no es adaptable a los procedimientos administrativos a que están sujetas las operaciones relativas al manejo de los dineros públicos;

Que de acuerdo con reglas especiales de carácter administrativo, los funcionarios encargados del manejo de los valores afectos al Fondo de Mejoramiento Social están autorizados para efectuar pagos contra documentos que no reúnen los requisitos para su definitivo descargo; siendo entendido que han de llenarse después los trámites de ley, y es muy posible que a la fecha en que tales funcionarios debieran entregar sus valores a la nueva empresa, hubiera como parte de tales valores, documentos pendientes de legalización;

Que si hubiera de esperarse para verificar la entrega, a que se aplicaran en toda su extensión a tales documentos los procedimientos administrativos pertinentes, ello dificultaría y diferiría la entrega respectiva, embarazando el inicio de las operaciones de la "Sociedad de Mejoramiento Social S. A." y perjudicando asimismo los intereses fiscales, con un gasto de tiempo, pago de empleados, etc. que no conduciría a finalidad práctica alguna; por lo que conviene disponer que la "Sociedad de Mejoramiento Social S. A.", reciba y contabilice tales documentos en la forma en que se encuentren;

Que aunque el Art. 71 de los "Estatutos de "Mejoramiento Social S. A.", establece las reglas que deberán ser observadas para hacer el traspaso a la "Sociedad de Mejoramiento Social S. A." de las otras clases de bienes afectos actualmente al Fondo de Mejoramiento Social, pueden presentarse casos para los cuales no se hayan señalado procedimientos, por lo que es conveniente autorizar a la Corte de Cuentas de la República para que en dichos casos proceda a su discreción en la forma que estime más práctica para facilitar la entrega de que se ha hecho mención;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o.—El Tesorero de la Junta Nacional de Defensa Social y los demás funcionarios en cuyo poder se encuentran actualmente los recursos afectos al Fondo de Mejoramiento Social, deberán entregar éstos, inmediatamente después de entrar en vigencia el Decreto Legislativo No. 115 de fecha 22 de diciembre de 1942 y con intervención de la Corte de Cuentas de la República, a la "Sociedad de Mejoramiento Social S. A."; debiendo entenderse que ésta deberá recibir como efectivo los documentos que amparen gastos de Mejoramiento Social, aunque tales documentos no llenen los requisitos que establecen las leyes de la materia. El recibo que emita la Sociedad será comprobante de legítimo abono para los respectivos funcionarios.

Art. 2o.—Facúltase a la Corte de Cuentas de la República para que salve en la forma que estime mejor, cualquier dificultad que se presente para la transferencia fácil y oportuna de los bienes del Mejoramiento Social.

Art. 3o.—El presente Decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

José E. Pacheco.
Primer Secretario.

Miguel A. Soriano,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Publíquese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. V. Morales,
Ministro de Gobernación, Fomento y Agricultura.

R. A. Bustamante,
Subsecretario de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio, Encargado del Despacho.

Nonagésimaquinta sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I)—El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y treinta minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, doctor Coto Bonilla, Dávila, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Gómez, Harrison, doctor Hernández Alfaro, Infante, Liévano, Martínez Sánchez, doctor Melara, procurador Meléndez González, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Re-

yes (Francisco Federico), Rodríguez, Salaverría, Santos, doctor infieri Turcios, Vargas; el Segundo Prosecretario, doctor Jaimes, quien actuó en la Secretaría por ausencia del Primer Secretario, doctor Pacheco; y el Segundo Secretario, doctor Soriano.

II)—El Diputado Segundo Secretario dió lectura al acta de la Nonagésima cuarta sesión ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)—Providencia.

El Diputado Segundo Secretario leyó las que siguen:

a)—La dictada por las Comisiones de Gobernación y de Legislación, en la que se manda oír el parecer de la Corte Suprema de Justicia, en la solicitud del Ministerio de Gobernación, relativa a que se vote la "Ley de Mejoramiento Social" y la "Ley Constitutiva o Estatutos de Mejoramiento Social". Fué aprobada; y

b)—La suscrita por las Comisiones arriba citadas, en la que se pide informe a la Corte Suprema de Justicia, sobre la petición del Ministerio de Gobernación, referente a que se dé la "Ley del Crédito Rural". Fué aprobada.

IV)—Correspondencia.

El Diputado Segundo Prosecretario leyó la que sigue:

a)—Un oficio del señor Ministro de Gobernación, por el cual devuelve sancionado el Decreto Legislativo Ordinario Nº 76, de 16 del mes en curso. Pasó al archivo; y

b)—Una nota del señor Roberto Molina Morales, Secretario del Comité Ejecutivo del Congreso Eucarístico Nacional, por medio de la cual invita a la Asamblea a los actos oficiales que tendrán verificativo durante los días 23, 24, 25 y 26 del corriente, con motivo de la celebración del Primer Congreso Eucarístico Nacional. Pasó al archivo.

V)—Solicitud.

El Diputado Segundo Prosecretario leyó una petición de la Municipalidad de Santa Clara, departamento de San Vicente, sobre que si se juzgare conveniente, se declare Feria la fiesta patronal de dicha Villa que tiene verificativo en agosto de cada año. Pasó a la Comisión de Gobernación, después de hacerla suya el mismo Diputado Prosecretario.

VI)—Informe.

El Diputado Segundo Prosecretario leyó el informe favorable de la Corte Suprema de Justicia, emitido en la petición del señor Adán Cañas Rivas, sobre que se conceda la gracia de indulto a los reos Juan Vásquez, Romualdo Vásquez y Juan Centeno. Pasó con el expediente respectivo anexo, a la Comisión de Justicia.

VII)—Dictámenes.

El Diputado Segundo Prosecretario dió primera lectura a los dictámenes siguientes:

a)—El favorable de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en la petición de los Ministerios de Hacienda y del primer Ramo citado, sobre que se ratifique el Segundo Protocolo Adicional al Tratado de Libre Comercio entre El Salvador y Guatemala, suscrito en la capital de aquella República, el 13 del mes en curso.

A moción del mismo Diputado Prosecretario se acordó dispensarle la segunda lectura y discutirlo al final de la sesión; y

b)—El favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio de dicho Ramo, relativa a que de acuerdo con el proyecto de decreto adjunto, se introduzcan reformas a la Décima Edición de la Tarifa de Aforos, Sección de Importación.

VIII)—Discusión.

El Diputado Segundo Prosecretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Relaciones Exteriores, emitido en la solicitud de los Ministerios de Hacienda y del primer Ramo citado, referente a que se otorgue la ratificación constitucional al Segundo Protocolo Adicional al Tratado de Libre Comercio entre El Salvador y Guatemala, suscrito en la capital de aquella República, el 13 del corriente mes. Fué aprobado sin observaciones, al igual que el expresado Protocolo que se discutió en la forma reglamentaria.

IX)—Aprobación de un decreto.

El Diputado Segundo Prosecretario leyó y puso a debate la redacción del Decreto Legislativo Ordinario Nº 83, de esta fecha, por el cual se ratifica el Segundo Protocolo Adicional al Tratado de Libre Comercio entre El Salvador y Guatemala. Fué aprobada sin observaciones.

X)—El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las doce horas; faltando con licencia los Diputados: Primer Secretario, doctor Pacheco; Primer Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez; Aguilar (Juan Francisco), doctor Amaya, Brannon, Medina Gómez, Rivas y doctor Silva.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Segundo Secretario.

José Valentín Jaimes,
Segundo Prosecretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 202. Palacio Nacional; San Salvador, 17 de diciembre de 1942.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos la Resolución por medio de la cual se nombró Cónsul de El Salvador en Paita, Perú al Señor Don Carlos Alberto Ginocchio, a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados, quedando, en consecuencia, cancelada la Patente Consular expedida a favor de dicho Señor el 23 de agosto de 1920.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Avila.

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 1881. Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de diciembre de 1942.

A solicitud de la Municipalidad de Zacatecoluca, departamento de La Paz; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Corte de Cuentas de la República, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo a los Nos. 2 y 3 del Art. 30, Parte II de su Presupuesto (Fondo de Alumbrado), erogue hasta la suma de doscientos noventa y dos colones (₡ 292.00), en el pago del servicio extraordinario de alumbrado eléctrico que se suministre en los edificios y paseos públicos de aquella ciudad, durante los días de las Fiesta Patronales Dicembrinas; debiendo comprobarse el gasto como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

No. 1882. Palacio Nacional:

San Salvador 19 de diciembre de 1942.

A solicitud de la Municipalidad de El Paisnal, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, los libros en blanco que se utilizarán en las oficinas municipales de aquella población, durante el año próximo de 1943, en lo que podrá invertir hasta la suma de veinte colones (₡20.00), que se tomará del Art. 4o., Capítulo II, Título II, Sección I del Presupuesto Municipal (Servicio Administrativo), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

No. 1883. Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de diciembre de 1942.

El Poder Epecutivo, con presencia del informe de la Corte de Cuentas de la República, ACUERDA: reforzar el Art. V-105, Capítulo VIII, Título III de la Ley de Presupuesto vigente (Comisiones de orden político), con la cantidad de seis mil doscientos sesenta colones noventa y dos centavos (₡6,260.92), que se tomará de las economías obtenidas en el pago de sueldos y jornales de la Policía Urbana, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del presente año, así:

Art. 95	Sueldos permanentes.	₡ 14.67
" 96	Jornales de Servicios Especiales	" 715.00
" 97	Jornales de otros servicios de San Salvador.	" 4,772.00
" 98	Jornales de los servicios departamentales..	" 759.25
		₡ 6,260.92

Comuníquese.—

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

No. 1884. Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de diciembre de 1942.

A solicitud de la Muncipalidad de San Salvador, departamento del mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los trabajos relativos a la instalación del servicio de agua potable en la zona Sur del Estadio Nacional, que comprende las colonias "Buenos Aires", "Tres de Mayo", "La Luz" y "La Bermeja", en lo que podrá invertir hasta la suma de tres mil ochenta colones (₡3,080.00), que se tomará del Art. 28, Capítulo I, Título II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo Remanente de Aguas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de las obras bajo la supervigilancia de la Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Morales.

No. 1885. Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de diciembre de 1942.

A solicitud de la Municipalidad de San Salvador, departamento del mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Art. 28, Capítulo I, Título II, Parte II de su Presupuesto (Fondo Remanente de Aguas), erogue hasta la suma de un mil seiscientos sesenta y ocho colones veinte y dos centavos... (₡1,668.22), en el pago del valor de la gasolina, aceites y gas adquiridos para el consumo de los automotores que prestan servicio en las diferentes dependencias municipales encargadas del servicio de aguas de la capital; debiendo comprobarse el gasto como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada. Queda encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado, y se faculta a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Morales.

No. 1886. Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de diciembre de 1942.

A solicitud de la Municipalidad de Aguilares, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Art. 19, Capítulo IV, Sección I, Parte II de su Presupuesto (Obras Públicas), erogue hasta la suma de doscientos veinte y cinco colones (₡225.00), en el pago de las diligencias necesarias para que el señor don José Cañas Prieto pueda efectuar la donación del terreno a que se refiere el Acuerdo Gubernativo No. 1314 de 25 de agosto del presente año, publicado en el Diario Oficial de 29 del propio mes, donación que hace al Municipio, a nombre y representación de sus menores hijos Gilberto Rafael Antonio y Francisco Joaquín Mauricio Enrique, ambos de apellido Cañas Prieto, y con fines a que se construyan en dicho terreno, dos grupos escolares, un parque, un edificio municipal, la plaza pública de la localidad y un edificio para matadero público. El gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, y la Gobernación Departamental queda encargada de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Morales.

No. 1887 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de diciembre de 1942.

Habiendo fallecido en esta ciudad la menor Margot Estela Hernández el día veintiséis de noviembre anterior, según consta en la certificación de la partida respectiva, trascrita por la Corte de Cuentas de la República, en nota No. 25094 de fecha 11 del mes en curso, y quien disfrutaba de la pensión de setentidós colones (₡72.00) mensuales en unión de su hermana Vilma Ruth del mismo apellido, representadas por la madre de éstas, señora Rosa María Arévalo v. de Hernández, conocida sólo por Isabel Arévalo v. de Hernández; pensión que les fué concedida por los servicios que prestó en la Administración Pública el capitán Daniel Hernández, padre legítimo de dichas menores, conforme acuerdo gubernativo de 2 de octubre de 1939 publicado en el Diario Oficial de 11 del mismo mes y año; el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 9o. de la Ley de Pensiones y Jubilaciones vigente, ACUERDA: declárase extinguido el derecho de la menor Margot Estela Hernández al goce de la pensión mencionada, debiendo acrecer la cuota que a ella correspondía, a la de la menor Vilma Ruth Hernández.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Gobernación,
Liévano.

ESTATUTOS

de la "Sociedad Cooperativa de Empleados del Ramo de Asistencia Social de Responsabilidad Limitada"

CAPITULO I

DE LOS SOCIOS

Art. 1.—Son socios de la "Sociedad Cooperativa de Empleados del Ramo de Asistencia Social, de Responsabilidad Limitada", constituida por escritura otorgada ante los oficios del doctor José Santos Morales, en esta ciudad, a las 17 horas del 14 de enero de 1941:

a) Los empleados del Ramo de Asistencia Social que otorgaron la escritura constitutiva de la Sociedad;

b) Los que posteriormente solicitaron su ingreso y que a la fecha han sido aceptados de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. de la escritura;

c) Los demás empleados del Ramo que en lo sucesivo sean aceptados de conformidad a las disposiciones antes citadas, y

d) Serán Socios Honorarios de la Sociedad, las personas a que la Junta General confiera tales nombramientos.

Art. 2.—El socio que deje de ser empleado, puede continuar en aquella calidad, y a su solicitud, podrá dispensársele del pago de sus cuotas de ahorro mensual, mientras dure su cesantía y cumpla con sus demás obligaciones.

La Sociedad, por su parte, hará las gestiones necesarias a fin de que obtenga un nuevo empleo, siempre que las causas de su retiro del anterior lo acrediten.

Art. 3.—El socio que durante tres meses consecutivos no entregue a la Tesorería respectiva sus cuotas de ahorro mensual, será excluído de la Sociedad, salvo que por causas justificadas hubiere sido dispensado de tal obligación por la Junta Directiva.

Art. 4.—Los socios que presentaren su renuncia sin causas o motivos justificados, no podrán retirar sus ahorros sino tres meses después de aceptada la renuncia, siempre que con ello no se afecte el giro ordinario de las operaciones de la Sociedad. En el caso contrario, la devolución de ahorros se hará hasta el fin del año social.

Art. 5.—El socio que voluntariamente y por causas justas se hubiere retirado de la Sociedad, podrá reingresar, llenando previamente los requisitos establecidos.

Cualquier otro caso de reingreso será resuelto por la Junta General.

Art. 6.—Todo socio está en la obligación de asistir a las sesiones a que fuere debidamente convocado; a no retirarse de ellas una vez abiertas y a cumplir con las comisiones que le fueren encomendadas por la Junta General o por la Junta Directiva.

En casos de enfermedad o fuerza mayor, podrá hacerse representar por otro socio por medio de carta o telegrama, no pudiendo ningún socio tener más de dos representaciones, en el primer caso; en el segundo caso, podrá retirarse con el permiso del Director, y en el último caso, podrá excusarse por motivos que la Junta que lo nombre estime razonables.

Art. 7.—Los socios deberán presentar sus renuncias a la Junta Directiva, por medio de la Secretaría, expresando las causas que las motivan, para que aquella resuelva lo conveniente; pero cuando dichas renuncias sean muy numerosas y con ello se afecte mucho el giro ordinario de las operaciones sociales, será la Junta General la que resuelva.

Art. 8.—Ningún socio podrá ser excluído de la Sociedad, sin que preceda información escrita en la que se le dará amplia intervención, a menos que se trate de la causal señalada en el Artículo 3, en que bastará el informe del Tesorero.

CAPITULO II

DE LA JUNTA GENERAL

Art. 9.—La Junta General celebrará las sesiones establecidas en la cláusula 5a. de la escritura social, previa convocatoria de la Junta Directiva o del número de socios prescrito en la misma escritura; pudiendo en sus sesiones ordinarias tratar de asuntos importantes o urgentes que le sean sometidos a su resolución.

Las resoluciones que requieran investigaciones o conocimientos especiales, se tomarán en presencia del informe escrito de una Comisión Especial que para el efecto se nombrará.

Art. 10.—Corresponde a la Junta General:

a) Proceder a la elección de los miembros de la Junta Directiva en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, y a la de las vacantes que por cualquier causa ocurrieren en la misma;

b) Aprobar o no los actos de la Junta Directiva;

c) Supervigilar debidamente las actividades de la Sociedad;

ch) Aprobar reglamentos interiores y resolver los demás asuntos que no competan a la Junta Directiva, o que no estén previstos en la Escritura o Estatutos, y

d) Conferir nombramientos de Socios Honorarios.

Art. 11.—Abierta una sesión de la Junta General, se procederá a la lectura y aprobación del acta anterior, pasando después a la discusión y resolución de los asuntos que la motivan, en el orden que la misma Junta lo disponga.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.—La Junta Directiva tomará posesión, previa protesta, en la primera quincena de enero de cada año, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Convocar, presidir y dirigir la discusión de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General;

b) Recibir la protesta de los miembros de la nueva Junta Directiva, salvo en los casos de reelección;

c) Cumplir y hacer cumplir los leyes y disposiciones sociales;

ch) Resolver las solicitudes de ingreso, de préstamos, de auxilios, las renuncias, exclusiones prescritas en el Art. 3 y demás actos de administración;

d) Suspender en sus derechos a los socios que infrinjan las leyes y disposiciones de la Sociedad, a juicio prudencial, hasta por tres meses, dando cuenta a la Junta General para que ésta resuelva lo conveniente;

e) Dictar las disposiciones transitorias convenientes en favor de la Sociedad en todos aquellos asuntos importantes y urgentes no previstos en la Escritura ni en estos Estatutos, dando cuenta a la Junta General.

f) Celebrar sus sesiones ordinarias en los primeros 10 días de cada mes y extraordinarias siempre que sea convocada por cualquiera de sus miembros, y

g) Dar cuenta anualmente a la Junta General de todos sus actos, en memoria detallada.

Art. 13.—En casos de enfermedad o ausencia de alguno de los miembros de la Junta Directiva, o que por cualquiera otra causa se excuse de conocer en algunos asuntos, se sustituirán por su orden para dictar sus resoluciones a excepción del Tesorero al que deberá nombrársele previamente un sustituto.

DEL DIRECTOR

Art. 14.—Compete especialmente al Director:

a) Presidir las sesiones de la Junta General y de la Junta Directiva, cuidando de que en ellas se guarde el orden debido; pudiendo suspenderlas temporal o definitivamente, en casos de desórdenes;

b) Autorizar con su firma todos los documentos o atestados que requieran esa formalidad y llenen los requisitos legales;

c) Conceder la palabra a los socios, por su orden, hasta tres veces sobre un mismo asunto, llamándoles la atención cuando en las discusiones traspasen los límites de la decencia;

d) Someter a votación la resolución de los asuntos cuando hayan sido suficientemente discutidos, y

e) Representar a la Sociedad en todos los actos que no sean propios del Síndico.

DEL SINDICO

Art. 15.—El Síndico representará a la Sociedad en todos los asuntos de índole jurídica que le atañan, previa autorización de la Junta Directiva, correspondiéndole además:

a) Vigilar con celo la administración de los fondos, inspeccionar cuando lo juzgue conveniente los libros de contabilidad, los de actas, documentos, etc., informando a la Junta Directiva de los defectos e irregularidades que notare, a fin de que ésta resuelva lo conducente, y

b) Resolver las consultas que se le hagan sobre asuntos de su competencia, informando detalladamente en los casos necesarios.

Art. 16.—El Síndico legitimará su personería con la certificación de su elección, expedida por el Director y autorizada por el Secretario; y para intervenir acompañará además, certificación del acuerdo de la Junta Directiva que lo autoriza para el efecto.

DEL TESORERO

Art. 17.—Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar las cuotas de ahorro mensual y toda clase de dineros que por cualquier causa se adeuden a la Sociedad, o ésta deba percibir;

b) Llevar la contabilidad de los fondos sociales de conformidad al sistema contable más apropiado o conveniente a sus operaciones;

c) Pagar los documentos debidamente autorizados y extender recibo de las cantidades que perciba;

ch) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un extracto de las operaciones y estado económico de la Sociedad, y anualmente, un informe detallado sobre lo mismo, para la memoria anual que se presenta a la Junta General;

d) Rendir toda clase de informes que se le soliciten por la Junta General, la Junta Directiva o el Síndico, exhibiendo los libros de contabilidad y toda clase de documentos en casos de inspección, a las personas nombradas para el efecto;

e) Rendir fianza a satisfacción de la Junta Directiva, cuando ésta lo estime conveniente;

f) Comprobar toda clase de ingresos y erogaciones con los documentos y atestados correspondientes, y

g) Guardar absoluta reserva sobre las operaciones de la Sociedad, estado económico de los socios, etc., salvo autorización escrita de la Junta Directiva.

DEL SECRETARIO

Art. 18.—El Secretario será el órgano de comunicación de la Sociedad y le corresponde:

a) Redactar las convocatorias a sesiones y recibir y despachar la correspondencia, de acuerdo con el Director, comunicando además a los interesados las resoluciones recaídas en sus peticiones;

b) Llevar el libro de actas, el de inscripción, retiro y firmas de los socios y los demás que se le encomienden;

c) Redactar la memoria anual en que la Junta Directiva dé cuenta de sus actos a la Junta General;

ch) Llevar en debida forma el archivo y suministrar los datos que se le pidan, y

d) Fomentar, de acuerdo con el Director, las relaciones de la Sociedad con instituciones similares.

DEL PRO-SECRETARIO

Art. 19.—El Prosecretario ayudará al Secretario en sus funciones, a solicitud de éste, y lo sustituirá cada vez que así lo disponga la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LA CUOTAS DE AHORRO

Art. 20.—Las cuotas de ahorro mensual serán anotadas en libretas individuales autorizadas por la Junta Directiva y que se entragarán a cada socio, quienes deberán presentarlas siempre que hagan entrega de cuotas al Tesorero, para el efecto de las anotaciones correspondientes.

Art. 21.—Todo socio tendrá derecho a dividendos, conforme a lo establecido en la cláusula 4a. de la escritura social, a prorrata del monto de sus ahorros y tiempo que éstos tengan de formar parte del capital social.

Art. 22.—Si al hacerse la liquidación anual de cuentas, resultaren pérdidas en vez de ganancias, se repondrán aquellas del fondo de reserva, quedando a la Sociedad el derecho de deducir las responsabilidades correspondientes a los que resultaren culpables.

En cualquiera otro caso, las pérdidas se distribuirán en la misma proporción establecida para el reparto de dividendos.

Art. 23.—Cuando la Sociedad cuente con los fondos necesarios y la Junta General así lo disponga, se ordenará la emisión de los títulos representativos de las acciones de que habla la cláusula 3a. de la escritura social. La entrega de los títulos a los socios que tengan derecho a ellos, se hará en la forma legal respectiva y previo registro de los mismos en un libro que para el efecto se llevará.

CAPITULO V

PRESTAMOS

Art. 24.—Los préstamos que se concedan del capital social, se harán de

preferencia a los socios, hasta el OCHENTA POR CIENTO de sus ahorros y sueldos devengados, bajo las condiciones generales siguientes:

1a.—En los préstamos sobre ahorros se podrán conceder plazos hasta de seis meses, a voluntad del prestatario;

2a.—En los préstamos sobre sueldo devengado, el plazo será únicamente de un mes. A juicio prudencial de la Junta Directiva, el sueldo de los días festivos se tendrá como devengado desde el día anterior a ellos, para el efecto de esta clase de préstamos;

3a.—Los intereses que se cobrarán en los préstamos sobre ahorros o sueldos devengados, serán al tipo del 3% mensual;

4a.—En ningún caso las cantidades a pagar mensualmente por un socio a la Sociedad podrán exceder del 80% de su sueldo líquido, hechas todas las deducciones legales, y

5a.—Los documentos que comprueben las obligaciones se redactarán de conformidad a los formularios que apruebe la Junta Directiva. Y los duplicados de los ducumentos en que consten los préstamos sobre ahorros o sueldo devengado serán autorizados por el Tesorero, Director y Síndico, en su orden, previa revisión que el primero haga de la cuenta del prestatario.

Art. 25.—También podrán concederse préstamos a los socios, ya sea con garantía hipotecaria o con fianza de persona abonada, a juicio de la Junta Directiva y bajo su responsabilidad. Los intereses en estos casos serán del 1 y 3%, respectivamente.

Art. 26.—Llenadas las necesidades de los asociados que cumplan con los requisitos establecidos en estos Estatutos, podrán concederse préstamos a particulares, con garantía hipotecaria o con fianza de persona abonada, a juicio de la Junta Directiva y bajo su responsabilidad.

Los intereses que se cobrarán a los particulares serán: al 5% con fianza de persona abonada y al corriente de la plaza con garantía hipotecaria, pero en ningún caso inferiores al tipo establecido para los socios, procurando siempre el mayor beneficio posible a la Sociedad.

Art. 27.—No serán admisibles las fianzas otorgadas por los socios, ni aun con garantía de sus ahorros, en obligaciones de otro socio o de un particular.

Art. 28.—Los préstamos en general inferiores a un mil colones, serán concedidos por la Junta Directiva, y los mayores a esa cantidad se resolverán por la Junta General.

Art. 29.—A las solicitudes de préstamos con garantía hipotecaria deberá acompañarse el tituto o títulos del inmueble o inmuebles, y previamente a su resolución, se hará lo siguiente:

a) Dichos títulos se pasarán al Síndico para que informe por escrito de la situación actual del inmueble en el Registro de la Propiedad respectivo y de toda clase de gravámenes que sobre el mismo pesen;

b) Si el informe del Síndico fuere favorable al solicitante, se nombrará una Comisión Especial, compuesta de tres miembros de la Sociedad, para que previa inspección informen por escrito de la verdadera situación, capacidad, cultivos y construcciones del inmueble, y del valúo que al mismo den, y

c) Si el valúo del inmueble o inmuebles no es por lo menos del doble de la cantidad solicitada no se podrá conceder el préstamo; pero si tales bienes valen el doble o más, de la suma deseada, la Junta Directiva indicará las condiciones en que se conceda el préstamo y recomendará el abogado que autorice a escritura.

Art. 30.—Toda clase de gastos que ocurran en esa clase de préstamos con garantía hipotecaria serán previamente enterados por el solicitante a la Tesorería de la Sociedad.

Art. 31.—Los préstamos sobre garantía prendaria serán resueltos por la Junta Directiva hasta por la cantidad que se le autoriza, teniendo especial cuidado de que los objetos dados en prenda sean previamente valuados por peritos en la materia y de que su conservación no cause ningún gasto ni inconvenientes a la Sociedad.

CAPITULO VI

COOPERATIVA DE CONSUMO

Art. 32.—Cuando lo soliciten los socios o la Junta Directiva lo estime conveniente podrán adquirirse artículos de consumo, nombrando para el efecto una Comisión de tres socios, quienes rendirán informe escrito a la Directiva, sobre precios, calidad y clases de artículos, previamente a la autorización de la compra de dichos artículos que otorgará la propia Junta Directiva.

Art. 33.—Los artículos así adquiridos se venderán a los socios o a particulares, para pagarlos de una sola vez o a plazos hasta de seis meses, debidamente garantizados dichos pagos, a juicio de la Junta Directiva. A los socios no podrá recargárseles más del 2 % mensual sobre el valor del artículo y a los particulares el 5%.

Art. 34.—La Junta Directiva no adquirirá artículos en que no se le haga una rebaja del 10 % por lo menos, del valor corriente en la plaza.

CAPITULO VII

AUXILIOS

Art. 35.—Todos los socios que hayan cumplido con sus deberes sociales tendrán derecho a que se les presten auxilios económicos en los casos de enfermedad suya, de su cónyuge o de sus parientes en el primer grado de consanguinidad o afinidad, tomando en cuenta la conducta que hayan observado en favor de los intereses de la Sociedad y su situación económica, siendo entendido que quedan excluídos los casos de enfermedad contraída por vicios.

Art. 36.—El socio, sus familiares, otro socio o cualquier particular, podrán poner en conocimiento de la Junta Directiva los casos de enfermedad y estado de necesidad de un socio, para que ésta, previa información por medio de facultativos o de una Comisión que se nombre, acuerde o no la erogación correspondiente. Los auxilios que se concedan a familiares del socio serán en menor cuantía de la que se concedería en casos de enfermedad del propio socio.

Art. 37.—El manejo y distribución del Fondo Social destinado para los auxilios corresponderá a la Junta Directiva, quien deberá regular las erogaciones sobre la base de la más estricta relación entre el Fondo disponible para tal objeto y el número de socios.

Art. 38.—La Sociedad ayudará a los funerales de los socios en las siguientes condiciones:

a) Cuando falleciere después de un año de haber ingresado, hasta con VEINTICINCO COLONES;

b) Para quienes fallecieren dentro del período de uno a tres años de ser socios, hasta con CINCUENTA COLONES;

c) Para los que fallecieren después de tres años de haber ingresado como socios y tengan menos de cinco, hasta con SETENTA Y CINCO COLONES, y

ch) En el caso de que tengan más de cinco años de ser socios, hasta con CIEN COLONES.

La Junta Directiva queda encargada de señalar en cada caso la verdadera cantidad que ha de erogarse, dentro de los límites que se señalan y con la premura que el caso requiere.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.—El sistema de votación será secreto, por medio de papeletas que contengan el voto escrito en favor o en contra del asunto de que se trate, no exigiéndose que la papeleta lleve la firma del votante, para mayor libertad e independencia de opinión. Las decisiones se tomarán por mayoría y, en caso de empate, el Director o quien presida, tendrá doble voto.

Art. 40.—La Sociedad tendrá un sello general y los demás que se crean convenientes, como el de la Tesorería y Secretaría.

Art. 41.—Los fondos de la Sociedad serán depositados en un Banco o cualquiera otra Institución de crédito de notoria garantía, que designe la Junta General. El Tesorero dará cuenta a la Junta Directiva siempre que efectúe un depósito.

El retiro de fondos del Banco o Institución en que estén depositados, se hará por medio de cheque firmado por el Director, Síndico y Tesorero.

Art. 42.—Los gastos que no pasen de CINCUENTA COLONES podrán ser autorizados por la Junta Directiva. Para los de mayor cantidad resolverá la Junta General, salvo cuando se trate de ayudas por fallecimiento de socios, en cuyo caso resolverá la Directiva conforme lo establecido en el Art. 38 de estos Estatutos.

El Tesorero reservará en caja hasta la cantidad de CIEN COLONES para atender las necesidades urgentes de la Sociedad y los préstamos de pequeñas cantidades.

Art. 43.—Habrá un Libro Registro de Socios con las firmas originales de éstos, debiendo cada socio informar a la Sociedad las variaciones que en ellas introduzcan, así como también, de sus herederos directos y dirección.

Art. 44.—La responsabilidad de la Sociedad en las actividades que desarrolle, no excederá del monto del capital social.

Art. 45.—Habrá sorteo de acciones o su importe entre los socios que tengan más de un año de haber ingresado y hayan cumplido con sus obligaciones sociales satisfactoriamente.

Dichos sorteos se harán anualmente y cuando la Sociedad cuente con un Fondo Social suficiente para tal fin, sin afectar el objeto principal de dicho fondo.

El sorteo se verificará en la Sesión General en que se elige la nueva Junta Directiva y la entrega de la acción o su

importe se hará en la Sesión en que se le dé posesión a la misma.

Art. 46.—La Sociedad no se tendrá por disuelta mientras cuente con diez socios que cumplan con sus deberes sociales y actúen en las actividades de la misma.

En caso de disolución, el reparto de lo que hubiere se hará proporcionalmente a sus haberes en la Sociedad, después de canceladas las deudas que resultaren.

Art. 47.—La Junta Directiva nombrará anualmente una comisión de vigilancia compuesta de tres socios, la cual se encargará de revisar la contabilidad cada seis meses ordinariamente y extraordinariamente, siempre que se le indique, debiendo dar informe detallado a dicha Junta.

Art. 48.—Cuando haya suficiente capital y las funciones de uno o más de los miembros de la Junta Directiva exigiere dedicación continua o por largos períodos, la Junta General podrá asignar remuneraciones, por trabajo ejecutado o por mensualidades, según el caso. Además, queda facultada para crear empleos, con las asignaciones que se considere convenientes.

La Junta General podrá asimismo dictar todas aquellas disposiciones que considere necesarias para el mejor giro de los negocios y que no contraríen las bases establecidas en la escritura de fundación.

Art. 49.—Para los efectos del artículo 1488, inciso 10o. del Código Civil, la Sociedad Cooperativa de Empleados del Ramo de Asistencia Social, de Responsabilidad Limitada, queda bajo el patrocinio del Gobierno de la República y bajo su supervigilancia.

San Salvador, 14 de marzo de 1942.

José Sánchez Melara,
Director.

Miguel Octavio Muñoz,
Síndico.

Elizardo Monterrosa,
Tesorero.

Tadeo Adalberto Pacas,
Secretario.

Joaquín Macías,
Pro-Secretario.

No. 1871 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de diciembre de 1942.

Vistos los anteriores Estatutos de la "SOCIEDAD COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL RAMO DE ASISTENCIA SOCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fundada en esta ciudad, y no conteniendo los 49 artículos de que se componen, nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, en conformidad al Art. 543 del Código Civil, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha institución el carácter de persona jurídica.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,

Liévano.

ESTATUTOS

"CLUB SOCIAL VICENTINO"

(Fundado en 1942)

Objeto del Club y su organización.

Art. 1º—*"El Club Social Vicentino"* se organiza con el fin de promover, coordinar y ensanchar hasta donde posible fuere, las mutuas relaciones de sus asociados; así como para contribuir al progreso de la ciudad de San Vicente y del Departamento, en todos sus aspectos.

Art. 2º—Para el sostenimiento del Club en su parte económica, se tomará como base: las primas de los socios fundadores, las primas de los socios contribuyentes y las contribuciones de los asociados en sus diversas denominaciones.

Art. 3º—El Club estará dirigido por una Junta General y una Junta Directiva; la primera la integran todos los socios y la segunda un número limitado de miembros electos en Junta General, siendo entendido que por lo menos la mitad de éstos deben ser vicentinos.

Art. 4º—Los socios estarán divididos en fundadores y contribuyentes. Son fundadores los que aporten la suma de veinte colones (₡ 20.00), y contribuyentes los que aporten la suma de diez y cinco colones (₡ 10.00 y 5.00). Estos últimos serán socios fundadores bajo las condiciones siguientes:

a) Haber sido miembros del Club en el momento de su fundación, hasta el 31 de enero de 1942.
b) Haber cumplido con sus obligaciones con toda religiosidad, durante un año los que aportaren la suma de diez colones; y durante dos años los que aportaren la suma de cinco colones.
c) Pagar el resto de su cuota hasta completar veinte colones, en los primeros seis meses de pertenecer al Club.
d) El elemento femenino pagará la mitad de las cuotas en igualdad de condiciones.
e) Será la Junta Directiva la que presente la nómina de los socios que se hayan hecho acreedores a estos privilegios.

Art. 5º—La Junta Directiva será formada por socios fundadores exclusivamente y constará de nueve miembros que son: un Presidente, cuatro Vocales, un Síndico, un Tesorero y dos Secretarios. La Junta Directiva será electa en Junta General para el plazo de un año, que principiará el 17 de enero y terminará el 16 de este mismo mes.

Art. 6º—La Junta Directiva puede ser reelecta en su totalidad o parcialmente cualquiera de sus miembros.

De la Junta General.

Art. 7º—La Junta General se reunirá del primero al quince de enero de cada año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo crea necesario, indicando el asunto que se va a tratar. La Junta General como autoridad suprema, podrá hacer lo que crea conveniente con el Club, siempre que no se contraríen los presentes Estatutos; y sus resoluciones serán públicas o secretas, si así lo piden algunos de los socios. En caso de empate en las resoluciones de la Junta General, para decidir en el asunto de que se trate, el Presidente, o, en su defecto quien presida la Junta tendrá doble voto.

Art. 8º—Podrá haber sesión de la Junta General con la concurrencia personal del Presidente; o de cualquier miembro de la Junta Directiva que haga sus veces y de las dos terceras partes de los socios. La representación será por escrito y sólo se permitirá la de un miembro. Si a la segunda convocatoria no concurrieren los miembros dichos, habrá sesión con los que asistan, aunque no concurra ningún miembro de la Directiva, si así lo resuelve la mayoría de los presentes, y en ese caso, se eligirán dos socios presentes, para que actúen como Presidente y Secretario en la sesión, concretándose exclusivamente, la Junta, al asunto para que ha sido convocada.

De la Junta Directiva.

Art. 9º—La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando tres miembros lo estimen necesario.

Art. 10.—Para que haya sesión de la Junta Directiva se necesita la asistencia por lo menos de las dos terceras partes de sus miembros, y para que haya resolución bastarán las dos terceras partes de los votos presentes. Si a la segunda citación no concurriere el número de miembros fijados, podrá celebrarse sesión con los socios que asistan con tal que concurran cinco por lo menos; entendiéndose que en las sesiones de la Junta Directiva no habrá ninguna representación.

Art. 11.—La Junta Directiva como autoridad del Club y en uso de las facultades que estos Estatutos y los Reglamentos Especiales le confieren, asume el control económico administrativo y la dirección y vigilancia de las diferentes secciones en que estará dividido; velando por el progreso y engrandecimiento del Centro, y fomentando la fraternidad entre los miembros, de acuerdo con los fines que persigue esta Entidad Social.

Art. 12.—Queda autorizada la Junta Directiva para nombrar los Vocales Suplentes, en los casos en que cualquiera de los Vocales electos dejare una vacante por su propia voluntad, o que se le tenga que suprimir de su cargo por incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 13.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento Interior, empleando en todos sus actos una activa honradez.
b) Expulsar temporal, indefinida o definitivamente del Club, a los socios que juzgue merecedores de esta pena, por cualquiera de las causas previstas en estos Estatutos, dando cuenta a la Junta General.
c) Poner todo su empeño y entusiasmo en las cosas que atañen al Club, preferentemente en lo que se relacione con las finanzas, que deben ser bien manejadas y saneadas todo lo posible.
d) Presentar cada año por medio de la respectiva Comisión a la Junta General, un informe detallado del movimiento habido durante el año.
e) Nombrar al Administrador y demás empleados, señalándoseles sus deberes y atribuciones, así como el sueldo que devengarán.
f) Hacer semestralmente un inventario del activo y pasivo del Club.
g) Convocar ordinariamente y extraordinariamente a la Junta General.
h) Celebrar toda clase de contratos, previo estudio de la comisión de finanzas y aprobación de la misma.
i) Nombrar al Vocal Suplente que ha de sustituir al Vocal electo en Junta General, que no haya querido o podi-

do desempeñar su cargo en la Junta Directiva.

j) Atraer al seno del Club el mayor número de socios posible, facilitándoles todas las comodidades del caso.

k) Procurar que los servicios del Establecimiento sean del completo agrado de los socios.

l) Nombrar la Junta de Finanzas y coordinación entre sus mismos miembros, que se encargará de vigilar el control económico, fomentar la cultura, los deportes y el esparcimiento en general, en la forma más correcta; así como supervigilar y dirigir la actuación del Vocal de Turno.

Art. 14.—La Junta Directiva deberá proponer a la Junta General, las reformas o adiciones de los Estatutos, Reglamento Interior y Disposiciones Generales, cuando le parezcan indispensables.

Art. 15.—Cuando por cualquier causa no haya sido posible elegir la nueva Junta Directiva, continuará funcionando provisionalmente la anterior, hasta que se verifique la elección nueva.

Art. 16.—Cuando algún socio enfermare de gravedad, la Junta Directiva nombrará una comisión para que lo visite, y si por desgracia falleciere, se convocará a todos los socios para que asistan al sepelio. Estas mismas disposiciones se aplicarán, en el caso de que el enfermo o muerto, sea pariente en línea recta de alguno de los socios. El Club deberá permanecer cerrado por un día cuando algún miembro de la Junta Directiva falleciere.

Art. 17.—Todos los Vocales de la Junta Directiva, tienen la obligación de hacer turno una semana cada uno, durante la cual tendrán a su cargo la inmediata inspección del Club; velando por el orden, atención y buena marcha del Centro.

Del Presidente.

Art. 18.—El Presidente es el encargado de velar por el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento Interior, e indudablemente es la primera autoridad del Club; teniendo la obligación de visitar con frecuencia el Centro, para enterarse de sus necesidades y remediar las hasta donde fuere posible.

Art. 19.—Son atribuciones del Presidente:

a) Convocar por medio del Secretario, las Juntas General y Directiva y presidir las que se verifiquen.

b) Llamar al Primer Vocal de la Junta Directiva, para que haga sus veces en caso de impedimento, y, en su defecto a los demás miembros por su orden.

c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Juntas General y Directiva.

d) Poner el "Dese" a los documentos que debe pagar el Tesorero.

e) Vigilar y ordenar el cobro de las rentas y valores del Club.

f) Nombrar y destituir empleados subalternos del Administrador.

g) Dar cuenta a la Junta Directiva del comportamiento de los socios en el seno del Club, para que éste resuelva lo conveniente.

h) Inspeccionar cuando lo creyere conveniente, los Libros del Tesorero, Administrador y Cantinero, haciéndoles las indicaciones que juzgue oportunas y dar cuenta a la Junta Directiva de las anomalías que anotare.

i) Extender las tarjetas de visita a las personas que crea conveniente, siempre que no se contravengan los presentes Estatutos.

j) Señalar los turnos a cada uno de los Vocales.

De los Vocales.

Art. 20.—Los Vocales por el orden de su nombramiento tienen las mismas atribuciones del Presidente en ausencia de éste, y desempeñarán el cargo de Vocal de Turno, por una semana a partir del Lunes; cargo para el que los nombrará el Presidente sucesivamente.

Del Síndico.

Art. 21.—El Síndico es el representante legal del Club ante las autoridades judiciales y administrativas, debiendo comprobar su personería, cuando sea necesario, con la certificación de lo conducente del acta en que conste su nombramiento, firmada por el Presidente y Secretario.

Art. 22.—Cuando por impedimento o por otra causa no pueda el Síndico actuar personalmente ante las Autoridades, queda autorizado para dar poder a otro miembro de la Junta Directiva, y ateniéndose a la resolución de ésta.

Art. 23.—El Síndico tiene la obligación de velar constantemente por la buena inversión de los fondos del Club, para lo cual puede inspeccionar los Libros de Cuentas, papeles y demás documentos. Se entregará al Síndico un inventario de lo que perteneciere al Club, y está obligado a comprobar, cada tres meses su exactitud.

Del Tesorero.

Art. 24.—El Tesorero es el encargado de llevar los Libros de Contabilidad, y bajo su responsabilidad queda el manejo y custodia de los fondos del Club. A propuesta del Tesorero, será nombrado por la Junta Directiva, un Ayudante, para que lleve la Contabilidad.

Art. 25.—Son atribuciones del Tesorero:

a) Cobrar todos los valores que deban ingresar a la Tesorería y llevar los libros necesarios, firmando los recibos de prima, cuotas y otros ingresos del Club.

b) Pagar los recibos que lleven el "Dese" del Presidente y Vº Bº del Secretario o cualquier Vocal cuando faltare éste.

c) Presentar el estado de Caja en cada sesión, expresando con claridad y exactitud el movimiento económico del Club.

d) Dar cuenta a la Junta Directiva de los socios que, reconvenidos por tercera vez, no hayan pagado lo que adeuden.

e) Exhibir los Libros de Contabilidad, con los comprobantes debidamente legalizados, cuanta vez lo exijan el Presidente o el Síndico.

f) Ejercer la mayor vigilancia posible sobre el Administrador y demás empleados, para evitar las defraudaciones que pudieren cometerse en el Centro, dando cuenta al Presidente, al Vocal de Turno o a la Comisión de Finanzas, de toda sospecha que tenga al respecto.

g) Presentar una vez al año a la Junta General, el día que se proceda a la elección de la nueva Junta Directiva, con toda claridad y exactitud, un estado que especifique el movimiento económico del Centro.

Art. 26.—El Tesorero cuidará que por medio del Administrador, se hagan efectivas las primas y las cuotas; cobrándose las primeras en el acto de la admisión y las segundas por mensualidades anticipadas.

Art. 27.—Entregar al Administrador por medio de un inventario, todo lo que sea propiedad del Club, y verificar un recuento semanal del estado de las bebidas de la Cantina, comunicando al Presidente el resultado obtenido.

De la Secretaría.

Art. 28.—El Secretario es el órgano de comunicación del Club.

Art. 29.—La Secretaría llevará dos libros: uno para sentar las actas de las sesiones de las Juntas General y Directiva, y otro, para las solicitudes de admisión de socios y escrutinio de votos.

Art. 30.—Son atribuciones del Secretario:

a) Redactar y firmar con el Presidente las actas de las Juntas General y Directiva y comunicar inmediatamente sus resoluciones a quienes interese para su cumplimiento.

b) Poner a votación a los candidatos para socios que se hubieren presentado, hacer el escrutinio de votos a presencia de la Junta Directiva y comunicar el resultado al Tesorero y al interesado en caso de admisión, o solamente al interesado en caso de no admitírsele.

c) Ponerse en relación con los demás centros de la misma índole, de dentro y fuera de la República y comunicarles las listas de los socios del Club Social Vicentino, si conforme a los Estatutos respectivos hubiere admisión recíproca de éste y aquellos.

d) Tener bien arreglado el Archivo del Club.

e) Comunicar al Tesorero y Administrador los nombres de los Socios Visitadores, al principiar y expirar el plazo determinado para visitar el Club, plazo que no excederá de un mes, para cuyo objeto el Presidente remitirá al Secretario una copia de cada tarjeta de visita que extienda.

f) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Directiva y General, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

g) Dar al Presidente, Tesorero, Síndico y Vocal de Turno, los informes que le soliciten.

h) Formar cada fin de año que duren las funciones de la Junta Directiva una memoria de sus actos, para dar cuenta a la Junta General.

Art. 31.—Corresponde al Segundo Secretario, ejercer las funciones y facultades del Primer Secretario en defecto de éste y ayudarle cuando sea necesario.

De los socios.

Art. 32.—Podrá ser socio del Club Social Vicentino, toda persona mayor de quince años, de antecedentes honrados, de notoria buena conducta y reconocida moralidad.

Art. 33.—Los socios del Club Social Vicentino tienen el estricto deber de respetar y cumplir los Estatutos y el Reglamento Interior así como las decisiones de las Juntas General y Directiva, lo mismo que las providencias dictadas por el Presidente o Vocal de Turno en uso de sus facultades.

Art. 34.—Son, además, derechos y deberes de los socios:

a) Asistir a las Juntas para las cuales hayan sido convocados.

b) Prestar gratuitamente y con buena voluntad, los servicios que le sean designados de conformidad con los Estatutos.

c) Pagar con puntualidad las cuotas y demás contribuciones que la Junta Directiva acordare.
d) Dar cuenta al Presidente o Vocal de Turno, inmediatamente después de notar cualquier falta que altere la buena marcha del Club.
e) Concurrir al Centro con la debida frecuencia y gozar de las comodidades y distracciones que éste proporciona, sin olvidar el respeto que el Centro se merece y que su comportamiento personal reflejará su cultura.

Art. 35.—Todo sócio que voluntariamente se retire del Club, tendrá que llenar nuevamente todos los requisitos establecidos por los Estatutos, pues de hecho habrá perdido sus derechos; salvo el caso de que solicitare permiso a la Junta Directiva, y ésta lo conceda, y que su retiro no pase de un año para los que se queden en esta ciudad y de dos años para los que tengan que abandonarla.

Art. 36.—Todo aspirante a socio hará su solicitud personalmente a cualquier miembro de la Junta Directiva o por medio de una nota a la Secretaría y en la primera sesión de la Junta Directiva se dará cuenta de su solicitud; procediendo a la votación secreta por medio de papeletas, en las que cada miembro de la Junta, deberá escribir las palabras *aceptado* o *rechazado*. El Secretario procederá al escrutinio y el aspirante será aceptado si obtiene mayoría de votos. Las personas que hayan sido rechazadas tendrán que esperar la nueva Junta Directiva para hacer solicitud nuevamente.

Art. 37.—El socio que deba tres cuotas consecutivas, sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, se tendrá por retirado del Centro. Lo mismo se aplicará al socio que no pague sus deudas pendientes con el Club, cualquiera que sea la naturaleza de éstas y después de tres meses de mora. Cuando no se dé cumplimiento a este Artículo por culpa de la Junta Directiva, ésta será solidariamente responsable por la cantidad que el socio o socios adeuden al Club.

Art. 38.—Las personas que no residan en la ciudad de San Vicente, podrán visitar el Club, siempre que hayan sido presentadas por un socio, y éste responderá del buen comportamiento del presentado. La presentación será válida por un mes, pero cuando el visitante, tenga que permanecer más tiempo en esta ciudad, pagará la cuota mensual igual que los socios, siempre que no pase de cuatro meses, después de los cuales tendrá que hacer solicitud, llenando todas las formalidades.

Art. 39.— Queda terminantemente prohibido invitar o presentar como socios visitadores:
a) a los candidatos que hayan sido rechazados por la Junta Directiva.
b) A los socios que hayan sido expulsados o a los que hayan sido suspendidos indefinidamente.
c) A las personas que hayan sido expulsadas de otros centros similares a éste.
d) A las personas que tengan su domicilio en la ciudad de San Vicente y que a juicio de la Junta Directiva puedan ser socios del Club.
e) A las personas que la Directiva designe como no gratas al Centro.
f) A los socios que hayan sido suspendidos por falta de pago.

Art. 40.—El socio que violare lo dispuesto en los artículos anteriores será amonestado por primera vez; privado de la entrada al Club por un mes, la segunda vez y definitivamente expulsado si reincide. Cualquier socio podrá reclamar la salida de las personas que no tengan derecho a entrar al Cub y el Administrador y demás empleados no deberán atenderlos.

Art. 41.—Las señoras y señoritas incluídas en la lista social de Centro, pueden visitarlo sin limitación ni presentación alguna.

Art. 42.—La Junta Directiva se reserva el derecho de suprimir de la listá social, a cualquier persona aunque fuere pariente de un socio.

De las penas.

Art. 43.—La expulsión será temporal, indefinida o definitiva y será aplicada a juicio de la Junta Directiva, y a más de los casos previstos, por cualquiera de las causas siguientes:
a) Conducta notoriamente inmoral a juicio de la Junta Directiva.
b) Faltas graves cometidas en el Centro.
c) Infracción de los Estatutos y Reglamento Interior.
d) Desobediencia a las resoluciones de las Juntas General o Directiva, o de las órdenes del Presidente o Vocal de Turno, en uso de sus facultades.
e) Injurias graves a cualquier persona en el recinto del Club.

Art. 44.—Acordada la expulsión se comunicará al interesado, al Tesorero y a los Centros con que éste Club tenga canje.

De la liquidación.

Art. 45.—El Club podrá entrar en liquidación cuando así lo acordare la Junta General, siguiendo las reglas siguientes:
a) El Centro podrá ser disuelto cuando el número de socios sea menor de quince.
b) En caso de liquidación o de disolución del Club todos los bienes, muebles, inmuebles, derechos, primas, etc., que posea, previa cancelación de sus adeudos, con los socios o particulares, su producto servirá para la compra de un terreno apropiado para deportes juveniles e infantiles, especialmente escolares.
c) Este artículo tendrá valor un año después de haberlo acordado la Junta General, debiendo quedar en depósito todos los enseres pertenecientes al Centro.

Disposiciones Generales.

Art. 46.—No podrán invertirse los fondos del Club en fiestas o gastos no presupuestados por la Junta Directiva, quien es la única encargada para disponer si los gastos se harán con fondos del Club, socios o particulares.

Art. 47.—Todos los muebles y demás útiles del Club estarán destinados exclusivamente para uso del establecimiento, siendo absolutamente prohibido sacarlos fuera de éste.

Art. 48.—Los socios son responsables particularmente de todo deterioro, aunque éste sea involuntario, hecho a un mueble o útiles del Club.

Art. 49.—Cuando tres o más socios quieran dar una fiesta cualquiera en el Club, por su propia cuenta, lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva o al Presidente, quien accederá a éllo, bajo las condiciones que le parezcan, sujetándose a la lista social de caballeros y señoritas y a lo dispuesto en estos Estatutos. Los iniciadores de esta fiesta serán responsables de los deterioros de los muebles y enseres, debiendo devolverlos íntegros y en lugar y estado que los tomaron. Para fiestas del Centro, los socios tienen derecho para proponer, a ser invitados a personas que no sean socios, con aquiescencia de la Junta Directiva.

Art. 50.—Queda terminantemente prohibido en el Club, tratar de asuntos políticos o religiosos.

Art. 51.—En el interior del Centro no podrá ningún socio portar arma de ninguna clase.

Art. 52.—Si en alguna ocasión se llegara a reunir en el Centro, treinta socios, que quieran ahorrar mensualmente en la forma que lo crean conveniente, sin perjuicio de pagar la cuota reglamentaria, la suma de doscientos colones, habrá obtenido lo que se llamará una Acción Social, que servirá para la compra de la Casa del Centro.

Art. 53.—Desde el momento en que sea adquirido el inmueble, automaticamente, el socio poseedor de la Acción Social, quedará excluído de pagar su correspondiente cuota mensual por toda la vida.

Art. 54.—La Acción Social podrá ser endosable a otros socios o a personas que a juicio de la Junta Directiva, puedan tenerse como tales; y en caso de muerte del poseedor, se le devolverán inmediatamente, para el servicio de funerales, a los familiares competentemente autorizados, la suma de cien colones; y seis meses después se les hará entrega de los restantes cien colones. Cuando no se hiciere uso de las cantidades anotadas anteriormente, el Club reconocerá a los herederos, mientras dure el adeudo, el 1 % mensual.

Art. 55.—Para garantizar el buen manejo de dichos fondos, cada vez que se reúnan doscientos colones, serán depositados en un Banco y sólo podrán ser retirados, por orden de la Junta Directiva, para fines puramente comerciales que beneficien el capital ahorrado.

Daniel Díaz,
Presidente.

S. Ortiz Siliezar,
Síndico.

Carlos A. Velasco M.,
Secretario.

Nº 432. Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de marzo de 1942.

Vistos los anteriores Estatutos del "Club Social Vicentino", fundado en la ciudad de San Vicente, y no conteniendo los 55 artículos de que se componen, nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, en conformidad al Art. 543 del Código Civil, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes y conferir a dicho Centro el carácter de persona jurídica.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,
Liévano.

TARIFAS MUNICIPALES

El Infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Certifica: que de la página doscientos setentisiete a la doscientos ochentiséis, del Libro de Actas Municipales que esta Alcaldía lleva en el corriente año, se encuentra la que, en lo conducente, li-

teralmente dice: "Número 31.—En el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito. Chinameca a las quince horas del día cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. —Reunido el Honorable Concejo Municipal de esta ciudad, en sesión ordinaria convocada y presidida por el señor Alcalde Propietario Don José Alberto Recinos, con la concurrencia de los concejales señores Vásquez, Campo Zepeda, Girón Quinteros, Torres, Araniva, Martínez, Gómez Araniva, Síndico Municipal Bachiller Urrutia y del Secretario de actuaciones Don Carlos Leandro Avendaño y sin la del concejal Doctor Pacheco hijo, con el objeto de tratar asuntos de su competencia. El señor Alcalde Propietario Recinos declaró abierta la sesión e incontinenti el Secretario dió principio a ella con la lectura del acta anterior, la que puesta a discusión fué aprobada por el Concejo sin observaciones ni modificación alguna. Seguidamente, el Señor Alcalde titular Recinos, por medio de la Secretaría dió cuenta con los siguientes asuntos: Cuarto: La Municipalidad, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Arbitrios Municipales, de 16 de abril de 1939, publicada en el Diario Oficial correspondiente al 9 de dicho mes, Acuerda: Art. 1o.—Adiciónase la tarifa de arbitrios decretada el 27 de julio de 1937, y publicada el 27 de agosto del mismo año, así:

No. 143.—Alquiler mensual por cada una de las piezas del Mercado Central así:	
Por las piezas números 1, 2 y 3	₡ 10.00
Por las piezas número 4..	" 12.00
Por las piezas números 5 y 6	" 15.00
Por las piezas números 7, 8, 9 y 10	" 20.00
No. 144.—Arrendamiento de la pieza de la esquina del Mercado de Carretas de esta Ciudad, por mes	" 6.00
No. 145.—Arrendamiento de las piezas exteriores que no sean de esquina, cada una, al mes	" 4.00
No. 146.—Arrendamiento de las piezas interiores del mismo Mercado, cada una, al mes	" 3.00
No. 147.—Arrendamiento, al mes, del edificio del Parque Barrios	" 8.00
No. 148.—Por licencia para conectar a la cloaca madre o central	" 25.00
No. 149.—Por conectar a la cloaca que queda al rumbo Oriente de la ciudad	" 25.00

No se podrán arrendar construcciones hechas por particulares en el Mercado, cuyos plazos no hayan vencido, según las concesiones respectivas. Para la celebración de los contratos de arrendamiento a que se refieren estas adiciones, la Municipalidad estipulará las bases o condiciones, y autorizará en legal forma al Síndico Municipal de esta Corporación, debiendo remitirse una copia de cada contrata a la Corte de Cuentas de la República, para los efectos de la glosa, como también se informará a la misma Corte sobre las resciciones y vencimientos de tales contratas. No habiendo más de que tratar, se da por terminada la sesión, firmando la presente acta todos los concurrentes en unión del Secretario que autoriza.—Enmendado— termina— D— a— m— 35. 71—Entre líneas—de la República —Todo vale. (f) J. A. Recinos— (f) Rosendo Vásquez—(f) Julio Campo Z. —(f) J. Anto. Gómez A.—J. Antonio Martínez—(f) Fco. Araniva—(f) E. Girón Quinteros—(f) M. A. Torres—(f) L. A. Urrutia P.—Pasan las firmas —(f C. Leandro Avendaño.Srio.". Rubricados.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó; y para remitirse al Señor Gobernador Político de este Departamento, expide la presente en la Alcaldía Municipal: Chinameca, a las diez horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. —Enmendado— d— l— m— M— s— fron—Vale.

J. Alberto Recinos, Alcalde. Carlos L. Avendaño, Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a las once horas del dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Visto Bueno a las adiciones que la Municipalidad de Chinameca, Departamento de San Miguel, en sesión ordinaria del cinco de octubre último, acordó hacer a su tarifa de arbitrios.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. V. Morales,
Ministro de Gobernación.

SECRETARIA DE HACIENDA

No 600. Palacio Nacional
San Salvador, 12 de diciembre de 1942.

En vista de que don Ricardo Sagrera hijo, actual Tesorero ad-honorem del Comité de Coordinación Económica, se ausentará del país por un período no menor de un mes, el Poder Ejecutivo, a solicitud del mencionado Comité, Acuerda: ratificar el nombramiento de Tesorero ad-honorem que con carácter interino ha conferido a don Enrique Alvarez D., para que sustituya durante su ausencia al señor Sagrera hijo, debiendo caucionar suficientemente a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.—Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente)

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

No. 607. Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de diciembre de 1942.

Vista la solicitud de la señorita Rosa Ortíz Mancía, relativa a que se le conceda licencia para no asistir durante tres meses al desempeño de su empleo de Auxiliar de 1a. Clase de la Secretaría de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio, por motivos de enfermedad legalmente comprobada de conformidad con el Art. 6o. de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias a los Empleados Públicos, teniendo que salir fuera del país para atender a su curación, el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto, en el inciso segundo del Art. 7o. de dicha Ley, Acuerda: 1o. acceder a lo solicitado por la señorita Ortiz Mancía, debiendo contarse la licencia a partir del cuatro de enero próximo entrante, de la cual será el primer mes y quince días con goce de sueldo y el resto sin él; 2o. promover para que la sustituya durante ese lapso, a la señorita Margarita Díaz Sol, Ayudante del Encargado de los Asuntos Fiscales, y, 3o. nombrar interinamente para que sustituya a la señorita Díaz Sol a don Víctor Salvador Pineda. La señorita Díaz Sol y el señor Pineda devengarán por su orden, los sueldos que indican las Partidas No. 10 Sub No. 2 y No. 15 del Art. 97 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Artículo correspondiente del Presupuesto Fiscal de 1943, y el sueldo de la señorita Ortiz Mancía, correspondiente a un mes quince días de licencia se aplicará al Artículo Variable que se asigne para ese fin en el Presupuesto Fiscal ya mencionado.—Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente)

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

No. 608 Palacio Nacional:
San Salvaor, 18 de diciembre de 1942.

El Poder Ejecutivo Acuerda: Autorizar al señor Director General de Contribuciones para que ordene el descargo en la cuenta respectiva, de Treinta (30), ejemplares del Reglamento de la Renta de Licores y la entrega de los mismos a la Dirección General de la Policía de Hacienda, y facultar a la Dirección General de Tesorería para que, con aplicación al Art. V-696 del Presupuesto Fiscal en vigencia, abone la cantidad de Sesenta Colones (₡ 60.00), que representa el valor de los citados ejemplares, al Art. 32 de la Parte II, Título III, Capítulo I, del citado Presupuesto. —Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente)

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

No. 611. Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de diciembre de 1942.

En vista del informe de la Dirección General de Tesorería, el Poder Ejecutivo Acuerda: autorizar al señor Director General de Tesorería, para que abone en la cuenta "Diferencia por Cambios" la cantidad de Tres Colones Veinte Centavos (₡ 3.20), a que asciende la diferencia pagada de más, al efectuar la cancelación de la orden de pago No. 1783, emitida en moneda extranjera por el Ministerio de Hacienda durante el presente Ejercicio Fiscal, y al propio tiempo para que cargue igual cantidad al Art. V-3-Parte Segunda-del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno.—Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente)

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

No. 612. Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de diciembre de 1942.

Vista la solicitud de don Rogelio Baños presentada por medio de la Dirección General de la Renta de Aduanas, contraída a que se le prorrogue por quince días la licencia, con goce de sueldo, que le fue concedida por Acuerdo

Nº 583 del 3 de diciembre en curso, para no asistir al desempeño de su empleo de Oficial de 3a. Clase, con funciones de Delegado de Aduana en Candelaria de la Frontera, por motivos de enfermedad comprobada de acuerdo con el Art. 6o. de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo Acuerda: acceder a lo solicitado por el señor Baños, debiendo contarse la prórroga a partir del veinte de los corrientes, y continuar sustituyéndolo en sus funciones durante el tiempo de la licencia el señor don Ladislao Guerra, con el sueldo mensual de primera categoría de la Partida No. 11 Sub No. 7 del Art. 117 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 663, del Presupuesto vigente, el que corresponde a los primeros once días del presente mes de diciembre, y el resto, o sean cuatro días del mes de enero próximo entrante, se cargará a la Partida correspondiente del Presupuesto de 1943. El sueldo del señor Baños durante la licencia se pagará así: once días de este mes, con cargo al Art. V-732 del actual Presupuesto Fiscal, y el valor de los cuatro días restantes, se aplicará a la respectiva Partida de Gasto Variable que aparezca en el Presupuesto de 1943, debiendo ser pagado por la Pagaduría Departamental respectiva. El señor Guerra deberá caucionar a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Subsecretario de Hacienda

Bustamante.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto No. 8.

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador.

Considerando:

Que los Institutos Nacionales de Enseñanza Secundaria han sido fundados para cumplir una función del Estado, en cuanto se refiere a fomentar el ensanchamiento de la educación nacional, permitiendo la enseñanza gratuita a los hijos de padres sin recursos económicos; que no obstante estar destinados dichos centros educativos a tal fin, varios padres de familia pudientes han manifestado con marcada insistencia, desde hace algún tiempo deseos porque sus hijos hagan los estudios en los mencionados centros como pensionistas, alegando razones atendibles:

Por tanto, en uso de sus facultades constitucionales,

Decreta:

Art. 1o.—Al Art. 63 del Reglamento Interior del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", publicado por Decreto del Ejecutivo en el Diario Oficial No. 51, Tomo 132, se le agregan lo incisos siguientes:

"Asimismo, en cada curso, podrán recibirse en cualquiera de los citados Institutos, alumnos en calidad de pensionistas, mediante solicitud escrita del propio alumno y autorizada por sus padres, en la que se comprometa formalmente sujetarse en un todo a las prescripciones establecidas en este Reglamento".

Las cuotas mensuales fijadas para los diferentes cursos, son las siguientes: ₡ 14.00 para el 1er. curso; ₡ 15.00 para el 2o.; ₡ 16.00 para el 3o.; ₡ 18.00 para el 4o. y ₡ 20.00 para el 5o. curso. Dichas cuotas serán pagadas en la colecturía respectiva del Servicio de Tesorería por el propio alumno, quien será retirado del Instituto a que pertenezca, si no presenta el comprobante de pago correspondiente al mes anterior. Para ser admitido a exámenes de fin de año además de haber llenado los requisitos reglamentarios, deberá presentar el comprobante de pago de las cuotas que corresponden a los meses de vacaciones, incluyendo el mes de Diciembre".

Art. 2o.—El Ministerio de Instrucción Pública dictará las disposiciones que considere necesarias, para que las finalidades que se han tenido en mira al establecer el ingreso de alumnos pensionistas en los mencionados Institutos, sean cumplidas.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

J. A. Orantes,
Subsecretario de Instrucción Pública.

No. 1677. Palacio Nacional:
San Salvador, 17 de diciembre de 1942.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por medio de la Dirección General de Tesorería le sea girada al señor Ministro de El Salvador en Tegucigalpa, República de Honduras, la suma de sesenta y siete dólares veinticinco centavos ($67.25) que al cambio del 250% asciende a ciento sesenta y ocho colones trece centavos (₡ 168.13), cantidad que se pagará al dicho Ministro por gastos que hizo para ofrecer una recepción a la Embajada Artística que fué a Honduras en noviembre del año próximo pasado, patrocinada por la Subsecretaría de Instrucción Pública, correspondiendo así a las innúmeras atenciones de que fué objeto la mencionada embajada, por parte del Gobierno y público en general de aquel país. La erogación se aplicará al Artículo V-591, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

SECRETARIA DE JUSTICIA

No. 125. Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de diciembre de 1942.

Visto el informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar la transferencia de créditos entre partidas del Capítulo I, Título XIX, Poder Judicial, del Presupuesto vigente, como sigue:

Partida que se refuerza:

Art. V.-924.— Adquisición de bienes muebles con ..... ₡ 300.00

Partida que se afecta:

Art. V.— 925.—Reparación y conservación de bienes muebles; instalaciones eléctricas; servicios de fuerza motriz, luz y agua; suscripciones a diarios, periódicos y revistas, etc. en ..... ₡ 300.00

Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente)

El Ministro de Justicia,

Avila.

No. 126. Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de diciembre de 1942.

Visto el informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Capítulo VIII, Título IX, Ramo de Justicia, del Presupuesto Fiscal en vigor:

Partidas que se refuerzan:

Art. V.—439— Servicio de alimentación:

Pa Nº		
2—Penitenciaría Central, con		₡ 1,500.00
3—Presidio Preventivo, San Salvador		" 1,500.00
13—Cárceles Públicas, San Francisco, Morazán		" 500.00
15—Cárceles Públicas, Ilobasco, con		" 200.00

Partida que se afecta:

Art. V.—441 Construcciones:

Pa Nº		
1—Construcción de las Cárceles en San Vicente (primera parte) en	₡ 3,700.00	
Totales	₡ 3,700.00	₡ 3,700.00

Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Justicia,

Avila.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

No 763. Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de diciembre de 1942.

A solicitud de la Dirección del Hospicio "Moraga" de Santa Ana, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas de la Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial de aquel centro:

Partida que se refuerza:

Art. V.—13.—Premios anuales ..... ₡ 1.75

Partida que se afecta:

Art. V —17— Imprevistos ..... ₡ 1.75

₡ 1.75 ₡ 1.75

Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Subsecretario de Asistencia Social,

Liévano.

No. 765. Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de diciembre de 1942.

A solicitud de la Dirección del Hospital de Chalatenango el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas de la parte segunda —Egresos— del Presupuesto Especial de dicho centro:

Partida que se refuerza:

Art. V.-3-Medicinas y accesorios ..... ₡ 60.00

Partida que se afecta:

Art. V-11-Imprevistos ₡ 60.00

₡ 60.00 ₡ 60.00

Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

No. 764. Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de diciembre de 1942.

Vista la solicitud de la Junta Central de Beneficencia, contraída a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad legalmente comprobada, a partir del 18 del corriente, a la Srita. Olimpia Hernández, en su concepto de Primer Auxiliar de la Gerencia del Circuito de Teatros Nacionales, el Poder Ejecutivo ACUERDA: acceder a lo solicitado; y nombrar para que la sustituya durante el lapso que se indica, a la señorita Soledad Vieytez, quien devengará el sueldo que fija la partida No. 3 del Art. 191 de la Ley Permanente de Salarios y le será pagado por la Caja de la Empresa con cargo al Art. 1o., Parte Segunda, del Presupuesto Especial vigente en lo que respecta a los días comprendidos del 18 al 31 de diciembre corriente, y con aplicación a la partida respectiva del Presupuesto Especial del año venidero, en cuanto a los días del 1o. al 17 de enero próximo. El sueldo que corresponde al la señorita Hernández se pagará con imputación al Art. V-20, Imprevistos, Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial de la mencionada Empresa. Impuesto de nombramiento pagado por la señorita Vieytez, ₡ 2.00.—Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

TITULOS

Raúl Molina, Alcalde Municipal titular de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado en la forma legal Rosendo Ramos, de cuarentiún años de edad, casado, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, árido que posee como dueño de buena fe, por más de treinta años consecutivos, quieta y pacíficamente sin ninguna interrupción, sin proindivisión con nadie ni tiene cargas reales, de dos hectáreas ochenta áreas de capacidad superficial, situado al Oriente de esta población comprendido en los extinguidos ejidos de esta misma población, en esta jurisdicción, distrito de Chinameca y Departamento de San Miguel; lindante al Oriente, con terrenos de Arcadio Funes y Avelino Soto, quebrada seca de por medio; al Norte, con terrenos de Jesús García y Gregorio de Jesús García, callejón de por medio; al Poniente, con Ramón Morales, camino vecinal antiguo de por medio; y al Sur, con terrenos de Tomás Molina y Ovidio Zelaya, camino vecinal antiguo de por medio. Los colindantes son de este domicilio, excepto los señores Funes, Soto, García y Zelaya, que son del de la villa de Nueva Guadalupe. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Lolotique, a las once horas y cuarenticinco minutos del día doce de noviembre de mil novecientos cuarentidós. —**Raúl Molina.—Sinforoso Granado S.**, Srio.

Nº 2251. 2—17—XII—42.

El infrascrito Alcalde Municipal, al público,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Adelín Antonio Figueroa, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, Cédula Nº 251307, solicitando título de Propiedad de un solar urbano ubicado en el Barrio Nuevo de esta ciudad que posee desde hace más de diez años, de las dimensiones y linderos siguientes: Oriente, 15 metros, solar y casa de Domingo Pacheco, calle pública de por medio; Poniente, 15 metros, solar de Dolores Peñate; Norte, 30 metros, solar de Aurelio Aguilera, calle pública de por medio y Sur, 30 metros, solar de Facundo Rodas. El predio descrito no tiene ninguna mejora y está acotado por los rumbos Poniente y Sur con cercas de alambre de los colindantes y sin cercas por los otros dos rumbos; en dicho solar no hay ninguna edificación. El predio urbano que se describe no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con ninguna persona, del cual asegura el peticionario que está en posesión quieta, pública y pacífica desde hace más de diez años, sin que ésta haya sido interrumpida por persona alguna, estimándolo en la suma de veinticinco colones.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Metapán, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.— **Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz**, Srio.

Nº 2255. 2—17—XII—42.

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí el señor Matilde Navarro, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, vecino del cantón "Tepeagua" de esta jurisdicción, solicitando título de propiedad de un terreno rústico situado en el cantón de su domicilio, de la capacidad de trece áreas, de condición fértil, cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, cerco de piedra y árboles de amate de por medio, con terreno de Jorge Navarro; al Poniente, con terreno del mismo Jorge Navarro; al Norte, cerco de brotón de por medio, con solar de Patricia Macías; y al Sur, cerco de piña de por medio, con solar de Alejandro Alfaro.

El solar descrito no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con ninguna persona, lo estima en doscientos colones, lo hubo el solicitante por compra a Vicenta Alfaro y los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Libertad, diciembre quince de mil novecientos cuarentidós.— **Vicente A. González.— Crescencio Velasco Peña**, Srio.

Nº 2254. 2—17—XII—42.

El Infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Mercedes Aguilar, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio solicitando por escrito y a su favor título de propiedad de un terreno rústico que posee de buena fe, inculto compuesto de ochenta tareas o sean docientas veinticuatro áreas de extensión, situado en el lugar los Ritos, cantón "Sabana San Juan", de esta jurisdicción, y linda: al Norte, con terrenos de Ricardo Cruz, Narciso Batan y Narciso Pérez; al Sur, con terrenos de Marcelino Batan y Ricardo Cruz; al Oriente, con terreno de Eugenia Vásquez; y al Poniente, con terreno de Narciso Batan; el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de otro ni está en proindivisión con persona alguna, siendo los colindantes de este domicilio. Estima la propiedad en sesenta colones; lo hubo por compra a Marcelino Batan, ya difunto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a las ocho horas del día tres de diciembre de mil novecientos cuarentidós.— **Jacob C. Larín.—Tomás Sicilia**, Srio.

Nº 2253. 2—17—XII—42.

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Pedro Castro, mayor de edad, abastecedor, de este domicilio, quien tiene cédula de vecindad, marcada con el número 295447, solicitando título de propiedad, de un solar y casa urbanos, situados en el barrio "Cruz", de esta Villa, y sus linderos son: al Oriente, con solar de Benigno Benítez, cerca de zanjo, y piña de por medio; y mide treinta y dos metros; al Norte, con solar de Lisandro Fermán, cerca de zanjo y piña de por medio; y mide veintidós metros; al Poniente, con solares de Santiago Medrano, calle de por medio; y mide veintidós metros; y al Sur, con solar de Alberto Clotario Benítez, calle de por medio; y mide veintidós metros. La casa es de adobes cubierta de tejas, de once varas de largo por ocho de ancho. No es predio sirviente, ni dominante, no tiene ni derecho real que pertenezca a otra persona, no está en proindivisión con nadie, y es poseedor de él desde hace más de diez años y lo estima en doscientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Corinto, a las catorce horas del día tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. **Adán Maltez.—David Alvarez**, Srio.

Nº 2252. 2—17—XII—42.

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto dictado a las nueve horas y media del catorce del presente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores Pedro y Antonio, ambos de apellido Ramos Canizález, la herencia intestada que a su defunción dejó su padre legítimo señor Juan o Juan Crisóstomo Ramos, fallecido en el Cantón "Montañita", de esta jurisdicción, su último domicilio, el día cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta; habiéndose conferido a los aceptantes, conjuntamente, la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Pedro José Paz.— Mariano A. García**, Srio.

Nº 2257. 2—17—XII—42.

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este juzgado de fecha veintiseis del mes corriente, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó la señora Dorotea Hernández, quien falleció en el pueblo de El Carmen, de este distrito, el catorce de agosto del corriente año, de parte de Pilar, María Concepción y Angela, los tres de apellido Palacios, en su concepto de hijos legítimos, nombrándose a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las ocho horas del día treintiuno de octubre de mil novecientos cuarentidós. **Francisco Arrieta G.—J. Miguel Mena**, Srio.

Nº 2256. 2—17—XII—42.

El Infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución del día de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el doctor Ernesto Astacio, por parte de doña María Dawson viuda de Astacio por sí, y en representación de sus menores hijos legítimos Juan Raúl y Samuel Astacio; y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las quince horas del día veinte de diciembre de mil novecientos treintidós. **Guillermo Herradór.—A. J. Castillo**, Srio.

Nº 2246. 2—17—XII—42.

El Infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado a las once horas del día de ayer se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de María Jesús Beltrán, por parte de su cónyuge sobreviviente, Telmo Quintanilla y de sus hijos legítimos Vicente, Cristobal, Juan Miguel, Ascención, Eugenio y María Angela, los seis de apellido Quintanilla; representados estos por su padre Telmo Quintanilla por ser menores de edad; y se han nombrado los aceptatntes interinamente administradores y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las nueve horas del día cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. M. Selva.—Luis Salv. Velis. Srio.

Nº 2258. 2—17—XII—42.

El Infrascrito Juez, para los efectos de ley,

Avisa al público: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada sin beneficio de inventario la herencia testamentaria de la señorita Dolores Renderos, fallecida en esta ciudad el dos del corriente mes de parte de don José Renderos, a quien se le confiere la administración y representación interinas de la sucesión, con las restricciones de ley.

Juzgado segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las doce horas del dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. Franco. A. Barriere.—Diego Rodríguez. Srio.

Nº 2266. 2—18—XII—42.

El Infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día dos del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Josefa Buiza o Huiza viuda de Pereira, fallecida a las veintitrés horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año de mil novecientos treintiséis en el barrio Los Remedios, de esta ciudad, por parte de doña María Luisa Rivera de Sierra como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a doña Luisa Pereira viuda de Rivera, conocida también por Luisa Pío, en concepto de hija ilegítima de la causante; y se confiere a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las quince horas del día siete de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—Santos P. Rivera.—Franco. C. Liévano, Srio.

Nº 2269. 2—19—XII—42.

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las quince horas y treinta minutos del día trece de agosto de mil novecientos cuarentiuno, se ha declarado heredera de María Norberta Parado, conocida por María Parada, quien falleció el día veinticinco de abril de mil novecientos quince, en el Cantón El Zúngano, jurisdicción de Tecapán, a María Angela Parada, conocida generalmente por Angela Parada, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a Diego Santiago y José Guadalupe Orellana, como cónyuge sobreviviente e hijo legítimo de la causante, respectivamente; confiriéndole a la expresada heredera la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las nueve horas del día tres de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Carlos Molina A.—C. A. Castillo, Srio.

Nº 2259. 2—17—XII—42.

Aviso a todos los comerciantes é industriales del país.

La Dirección General de Contribuciones, se permite recordar a todos los propietarios de establecimientos comerciales e industriales del país, la obligación en que están de solicitar en los dos primeros meses de cada año, la Matrícula de Comercio y Timbre, o exención en su caso, a fin de amparar sus respectivos negocios, previniéndoles a la vez que les serán aplicadas las sanciones establecidas por la ley a todos aquellos comerciantes que no lo hagan en el tiempo señalado.

Dirección General de Contribuciones, San Salvador, 21 de diciembre de 1942.

10 v. c. 2 d.-1-22-XII-42.

RESOLUCION ADUANERA

San Salvador, diciembre 21 de 1942.

Los papeles gruesos, hechos de química de madera, cuyo peso no excede de 200 gramos por metro cuadrado, se clasifica en partida 473-1-02 001, aforo de $ 10.00 por cada 100 kilogramos.

Clasificación No. 111.

No. 286.—DIRECCION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTA la consulta del señor administrador de la Aduana Terrestre de esta ciudad, formulada en nota No. 936-648 fechada el 18 de noviembre del año corriente, contraída a que se le indique la clasificación arancelaria que corresponde a la cartulina cuya muestra acompaña.

CONSIDERANDO:

Que según los resultados del análisis, las muestras en consulta son en realidad unos papeles gruesos, hechos de pasta química de madera teñidos en diversos colores, que pesan entre 188 y 195 gramos por metro cuadrado.

Los papeles mencionados, en razón del peso que tienen por metro cuadrado, quedan comprendidos, en el grupo de papeles gruesos, y dada la composición de la pasta de que están hechos, deben clasificarse en la partida 473-1-02-001 que tiene asignado el aforo de $ 10.00 los 100 kilogramos.

POR TANTO: de acuerdo con las razones expuestas y el Art. 2o. del Decreto Legislativo No. 38 de 24 de julio de 1941, esta Dirección General, RESUELVE:

Que los papeles que motivan la consulta del señor Administrador de la Aduana Terrestre de esta ciudad, encuentran clasificación en la partida 473-1-02 001, que dice: "Papel para libros y otros impresos, no especificado en otra parte", que tiene señalado el aforo de $ 10.00 los 100 kilogramos.

HAGASE SABER.—(f) JOSE MANL. MATA—(f) JORGE SOL C. Srio., Rubricadas.—Hay dos selos: uno del Director y otro de la Secretaría de esta Dirección General.

AVISO

18—22—26

De conformidad con el artículo 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se HACE SABER: que don José Luis Antonio Salinas Cotera, conocido por José Antonio Salinas Cotera, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado a esta Corte de Cuentas, en concepto de hijo legítimo del Capitán Mayor Luis Salinas Cotera, fallecido en esta ciudad capital el día 11 de noviembre anterior, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo que a este último correspondía por los primeros once días del mes de noviembre citado, en su carácter de militar de alta en el Cuerpo de Agregados del Ministerio de Defensa Nacional.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él, dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

3 v. c. 3 d. 3-17-XII-42.

AVISO

4—8—12

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, SE HACE SABER: que doña Anita Rodríguez v. de Paz, conocida también por Ana Isaura Rodríguez Castro v. de Paz, mayor de edad y del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, se ha presentado a esta Corte de Cuentas en concepto de cónyuge sobreviviente del señor Subteniente don José David de Paz, fallecido en aquella ciudad el día veintitrés de octubre del año en curso, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo del sueldo que correspondía al expresado señor Subteniente de Paz en su carácter de Jefe de Línea de la Cuarta Compañía de la Guardia Nacional en el Departamento de Santa Ana, por los primeros veintitrés días del citado mes de octubre.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

3 v. c. 3 d.-1-21-XII-42.

CORRECCION AL BOLETIN No. 4 DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Fijando los precios máximos para la venta de productos de hierro y acero

Sustitúyese el párrafo que aparece bajo el título de HIERRO DE CONSTRUCCION del Artículo 1o. del Boletín No. 4 por el párrafo siguiente:

HIERRO DE CONSTRUCCION (Inclusive Barras de Bambú)

Barras de Hierro de 3/16, quintal. .	c.	22.00
Barras de Hierro de 1/4, a 7/16 quintal	„	18.75
Barras de Hierro de 1/2 a 1¼ quintal	„	16.50

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, a 15 de diciembre de 1942.

3v. alt. 3-17-XII-42

CREDITO Y AHORRO

(SOCIEDAD ANONIMA)

Se convoca a los señores accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad a las nueve horas (9) del día dieciocho de Enero de mil novecientos cuarentitrés.

También se convoca para la Junta General Extraordinaria que acto continuo se celebrará en el lugar y fecha arriba indicados y en la que se tratará sobre la reforma de la Cláusula Tercera de la Escritura de Constitución de la Sociedad, para reorganizar la administración de la misma, con motivo de faltar el Gerente. El acta de la Junta General Ordinaria del diecisiete de Julio de mil novecientos cuarentidós ya trató del propósito de tal reforma. De no haber quorum para esa fecha, se hace convocatoria para la misma hora del día viernes veinte y dos de Enero próximo y la sesión se celebrará con el número de accionistas que concurran.

San Salvador, Diciembre dieciocho de mil novecientos cuarenta y dos.

"CREDITO Y AHORRO" S. A.

JORGE HARRISON,
Director.

Nº 2287. 1 v.—21—XII—42.

IMPRENTA NACIONAL.—TIRO: 1,700 EJEMPLARES

DIARIO OFICIAL

Director: GUSTAVO ALVARADO — Administrador: ARTURO H. LARA

TOMO 134 | San Salvador, martes 5 de enero de 1943 | NUMERO 2

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Pág.

Se carga un cinco por ciento sobre el valor de costo de toda mercadería recibida con posterioridad al primero de enero de 1943. (Decreto Nº 112). 29

Interprétase auténticamente el decreto legislativo Nº 103, de 17 de diciembre de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 290 (Decreto Nº 118). 30

Se autoriza a las Municipalidades de El Sauce y Apastepeque, para que de sus fondos específicos paguen al Fisco el valor de las especies municipales. (Acuerdo Nº 5). 30

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Autógrafas del Presidente Constitucional de El Salvador a los Presidentes de Costa Rica y Panamá. 30

Se ordena que sea habido y tenido como Cónsul ad-honorem de Nicaragua en el Puerto de La Libertad, a don Ernesto Bonilla Benítez. 31

Ordénase que sea habido y tenido como Cónsul ad-honorem de Guatemala en Metapán, a don Francisco Javier García. 31

Secretaría de Gobernación

Se autoriza a la Municipalidad de La Unión la compra de repuestos y materiales para la Planta Eléctrica Municipal. (Acuerdo Nº 1889). 31

Autorízase a las Municipalidades de varias poblaciones la compra de libros en blanco. (Acuerdos Nos. 1890, 1891 y 1892). 31

Se autoriza a la Municipalidad de Delgado la construcción de un edificio para mercado de cocinas. (Acuerdo Nº 1893). 32

Nómbrase Alcalde Municipal de Paraíso de Osorio, a don Emilio Soriano. (Acuerdo Nº 1894). 32

Apruébase la reforma al Art. 41 de los Estatutos del "Casino Salvadoreño", de esta ciudad. (Acuerdo Nº 1855). 32

Secretarías de Gobernación y Hacienda

Se autoriza al Fiscal General de Hacienda, para que intervenga en la celebración de la escritura de compra-venta de una casa y solar situados en Atiquizaya. (Acuerdo Nº 1895). 32

Secretaría de Gobernación y Asistencia Social

Autorízase a la Municipalidad de Nueva Guadalupe la construcción de un edificio para Matadero Público y compra del predio en que se construirá dicho edificio. (Acuerdo Nº 1888). 32

Tarifas Municipales

Visto Bueno a la adición a la tarifa de arbitrios de la Municipalidad de San Vicente. 33

Secretaría de Hacienda

Concédese licencia a las señoritas Consuelo Saravia y Margarita Valle Lizarralde, auxiliares de 3ª clase de la Dirección General de Estadística. (Acuerdo Nº 620). 33

Secretarías de Hacienda y Defensa Nacional

Pág.

Se autoriza al Fiscal General de Hacienda para que intervenga en la venta que hará al Estado la señora Estebana Alfaro, de un terreno situado en Ilopango. (Acuerdo Nº 482). 33

Secretaría de Defensa Nacional

Asígnase el montepío militar de ₡ 31.09 mensuales, a favor de doña Victoria Pérez v. de Aquino. (Acuerdo Nº 479). 33

Se asigna el montepío militar de ₡ 54.63 mensuales, a favor de doña Ventura Turcios v. de Recinos Pocasangre, y de la señorita Lucinda Recinos Pocasangre. (Acuerdo Nº 480). 33

Trasládase a la Dirección General de Tesorería el pago del montepío militar de que goza doña Jesús Acevedo v. de Valdés. (Acuerdo Nº 481). 34

Secretaría de Instrucción Pública

Se autoriza al señor Ranulfo Amaya Ayala, para que se presente ante la Corte Suprema de Justicia a rendir examen a fin de facultarlo para el ejercicio de la Abogacía. (Acuerdo Nº 1678). 34

Autorízase a don León Suncín Zelaya, para que ejerza la profesión de ingeniero civil. (Acuerdo Nº 1679).. 34

Se autoriza al señor Héctor Argüello Escolán, para el ejercicio de la profesión de doctor en Cirugía Dental. (Acuerdo Nº 1680). 34

Secretaría de Asistencia Social

Nómbrase enfermero del Asilo Sara, al señor Salvador Soto Rodríguez. (Acuerdo Nº 766). 34

Se nombra practicante del 3er. Servicio de Medicina del Hospital Rosales, al bachiller José Roberto Bracamonte. (Acuerdo Nº 767). 34

Transferencias de créditos entre partidas de los Presupuestos Especiales del Hospital Rosales y del Cementerio General de esta ciudad. (Acuerdos Nos. 768 y 770). 34

Se rectifica el acuerdo Nº 677, por el cual se concede licencia al doctor César Emilio López, médico cirujano del Hospital Rosales. (Acuerdo Nº 769). 35

Rectifícase el acuerdo Nº 680, referente al sueldo que devengará Adriana Mazzini como lavandera del Asilo Salvador. (Acuerdo Nº 771). 35

Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República

Nómbranse los Jueces de Cuentas de la Corte de Cuentas de la República. (Acuerdo Nº 63). 35

Se organizan las Cámaras de 1ª Instancia de la Corte de Cuentas de la República. (Acuerdo Nº 64). .. 36

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 112.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

Considerando: que, de conformidad con el Art. 62 de la vigente Ley de Suministros, a toda mercadería adquirida por los Almacenes de Distribución, se carga sobre el costo una cantidad no mayor del diez por ciento, para cubrir los gastos propios de dichos Almacenes;

Que debido al actual estado de guerra, en los Almacenes de Distribución se están presentando muchas dificultades para la computación inmediata del precio de costo de las mercaderías que se reciben del exterior; dificultades motivadas tanto porque las mercaderías, las más de las veces, se reciben mucho antes que todos los documentos necesarios para la computación de los precios, cuanto porque en otras ocasiones hay que pagar sobrecargos imprevistos por aumentos en las tarifas de seguros, fletes, etc.;

Que como la distribución de las mercaderías entre los servicios públicos no puede demorarse por esperar todos los documentos indispensables para determinar con exactitud el precio de costo respectivo, es conveniente, para resolver satisfactoriamente las dificultades mencionadas, autorizar, como medida temporal, mientras duren las actuales condiciones de guerra, la creación de una reserva para imputar a ella las variaciones imprevistas del precio de costo de las mercaderías; reserva que se podría formar con un recargo del cinco por ciento sobre el valor de costo aproximado de las mercaderías que se reciban a partir del primero de enero del año 1943, mientras dure la guerra.

Que es prudente ampliar el recargo indicado, calculándolo también sobre el valor de las mercaderías todavía pendientes de venta al 31 de diciembre del año 1942, por cuanto originaría dificultades serias de índole contable el hecho de que existiesen en los Almacenes mercaderías aun de la misma clase, y con precio de costo diversos;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o.—Sin perjuicio del recargo a que se refiere el Art. 62 de la Ley de Suministros, a toda mercadería recibida con posterioridad al primero de enero de 1943, por los Almacenes de Distribución, para los fines indicados en el Art. 56 de la ley mencionada, se cargará un cinco por ciento sobre su valor de costo, calculado lo más aproximadamente que sea posible, conforme instrucciones que dictará la Corte de Cuentas de la República.

Art. 2o.—Igual recargo se hará al valor de las mercaderías que estén en existencia en los Almacenes de Distribución para los mismos fines, al 31 de diciembre en curso.

Art. 3o.—Con el producto del recargo del cinco por ciento indicado, se formará una Reserva, a la cual se imputarán todos los gastos imprevistos originados por las anormales circunstancias del

transporte, como por ejemplo pago de seguros, sobrecargos por fletes, terrestres y marítimos, etc., que tengan que hacerse en la importación de mercaderías por los Almacenes.

Art. 4o.—Al normalizarse nuevamente las condiciones del transporte marítimo, se trasladará al Fondo General cualquier saldo acreedor existente en la cuenta de la Reserva de que se ha hecho mérito.

Art. 5o.—Este Decreto entrará en vigor el primero de enero de 1943.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Francisco A. Reyes.
Presidente.

José E. Pacheco, Primer Secretario. **Miguel A. Soriano,** Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. A. Bustamante,
Subsecretario de Hacienda,
Encargado del Despacho.

Decreto No. 118.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO:

Que se han presentado algunas dudas en la aplicación del Decreto Legislativo No. 103, de 17 de diciembre de 1940, publicado en el "Diario Oficial" No. 290, Tomo 129, de 23 del mismo mes y año, en cuanto a si deben considerarse comprendidas en él las tasas fiscales como la de muellaje y almacenaje;

Que de acuerdo con el Art. 18 de la Sección 4a. del convenio sobre Funcionarios Diplomáticos adoptado en la Sexta Conferencia Panamericana celebrada en La Habana en 1927, de la cual El Salvador es signatario y con el Art. 20 del ceremonial diplomático, de 7 de septiembre de 1932, que conceden a los representantes diplomáticos franquicia aduanera sobre los objetos destinados al uso oficial de la misión, o al uso personal del funcionario diplomático o de su familia, no sería legal ni jurídico exigir el pago de contribuciones fiscales a los Agentes Diplomáticos;

Que la intención del legislador al promulgar el Decreto aludido fué la de conceder una franquicia aduanera total en favor de las personas a quienes el mismo se refiere, y que habiéndose presentado dudas sobre el particular, se hace necesario interpretar de un modo auténtico el expresado Decreto;

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art 1o.—Interprétase auténticamente el Decreto Legislativo No. 103, de 17 de diciembre de 1940, publicado en el "Diario Oficial" No. 290 del Tomo 129, en el sentido de que las exenciones que establece comprenden toda especie de derechos, tasas, impuestos o recargos que causa la importación de mercaderías o que se cobren con ocasión de ella; y asimismo los derechos establecidos por causa de la visa consular de todos los documentos exigibles para el registro de la mercadería.

Art. 2o.—Esta interpretación auténtica se entenderá incorporada al texto del Decreto que se interpreta, desde la fecha de su vigencia.

Art. 3o.—El presente Decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Francisco A. Reyes.
Presidente.

José E. Pacheco, Primer Secretario. **Miguel A. Soriano,** Segundo Secretario.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. A. Bustamante,
Subsecretario de Hacienda,
Encargado del Despacho.

Acuerdo No. 5.

Secretaría de la Asamblea Nacional Legislativa, Palacio Nacional, San Salvador, 17 de diciembre de 1942.

Señor Ministro:

Ante la Asamblea Nacional Legislativa, se presentaron las Municipalidades de El Sauce, departamento de La Unión, y Apastepeque, departamento de San Vicente, pidiendo se les autorice para tomar de sus propios fondos específicos que tienen depositados en el Banco Central de Reserva de El Salvador, para pagar al Fisco el valor de las especies municipales a ellas suministradas durante los años de 1938, 1939 y 1940, así: El Sauce, cien colones, cuatro centavos (₡100.04) que tomará del Fondo de Cementerio, y Apastepeque, ciento setenta y seis colones, cincuenta y un centavos (₡176.51) que tomará: ciento treinta y ocho colones, ochenta y cuatro centavos (₡138.84) de Higienización y Saneamiento y treinta y siete colones, sesenta y siete centavos (₡..... 37.67) de Instrucción Pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios con las aludidas solicitudes, y vistos los informes favorables de las Gobernaciones Políticas respectivas, de la Corte de Cuentas de la República y de esa Secretaría, lo mismo que el dictamen de la Comisión de Gobernación, la Representación Nacional, en sesión de fecha dieciséis del mes en curso, ACORDO: de conformidad.

Lo que comunicamos a usted para los efectos legales que corresponden.

DIOS, UNION Y LIBERTAD.

José E. Pacheco, Primer Secretario. **Miguel A. Soriano,** Segundo Secretario.

Al Señor Ministro de Gobernación,

E.S.D.O.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. V. Morales,
Ministro de Gobernación.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Maximiliano Hernández Martínez,
Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

A su Excelencia el Señor
Presidente Constitucional de la
República de Costa Rica.

Grande y Buen Amigo:

Habiendo fallecido el 29 de junio del corriente año el Señor Doctor Don Patrocinio Guzmán Trigueros y quedado de hecho concluída, con tal motivo, la misión que tenía encomendada de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de El Salvador en Costa Rica, cumplo con el deber de rendir agradecimientos a Vuestra Excelencia por las bondadosas atenciones que se sirvió dispensarle para el feliz éxito de su cometido, en cuyo desempeño, abrigo la confianza, supo hacerse acreedor al aprecio y consideración del ilustrado Gobierno de esa República hermana.

Leal y Buen Amigo,

Maximiliano H. Martínez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Arturo R. Avila.

Escrita en el Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de septiembre de 1942.

Maximiliano Hernández Martínez,
Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

A Su Excelencia el Señor
Presidente Constitucional de la
República de Costa Rica.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, que, para estrechar más, si cabe, las relaciones

de amistad que tan cordialmente existen entre nuestros dos Países, he nombrado al Señor Doctor don César Virgilio Miranda, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de ésta en esa República.

Conociendo las cualidades que concurren en el Señor Doctor Miranda, abrigo la confianza de que sabrá desempeñar satisfactoriamente su cometido.

A ese fin, ruego a Vuestra Excelencia dar entera fe y crédito a cuanto el Señor Doctor César Virgilio Miranda exprese en nombre de mi Gobierno y muy especialmente cuando signifique los votos fervorosos que formulo por la dicha personal de Vuestra Excelencia y por el engrandecimiento de Costa Rica.

Leal y Buen Amigo,

Maximiliano H. Martínez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Arturo R. Avila.

Escrita en el Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de septiembre de 1942.

Maximiliano Hernández Martínez,
Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

A Su Excelencia el Señor Presidente Constitucional de la República de Panamá,

Grande y Buen Amigo:

Habiendo fallecido en la ciudad de San José de Costa Rica el 29 de junio del corriente año el Señor Doctor don Patrocinio Guzmán Trigueros y quedando de hecho concluída, con tal motivo, la misión que tenía encomendada de Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario de El Salvador en Panamá, cumplo con el deber de rendir agradecimientos a Vuestra Excelencia por las bondadosas atenciones que se sirvió dispensarle para el feliz éxito de su cometido, en cuyo desempeño, abrigo la confianza, supo hacerse acreedor al aprecio y consideración del ilustrado Gobierno de esa República hermana.

Leal y Buen Amigo,

Maximiliano H. Martínez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Arturo R. Avila.

Escrita en el Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de septiembre de 1942.

Maximiliano Hernández Martínez,
Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

A Su Excelencia el Señor Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, que para estrechar más, si cabe, las relaciones de amistad que tan cordialmente existen entre nuestros dos Países, he nombrado al Señor Doctor don César Virgilio Miranda, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de ésta en esa República.

Conociendo las cualidades que concurren en el Señor Doctor Miranda, abrigo la confianza de que sabrá desempeñar satisfactoriamente su cometido.

A ese fin ruego a Vuestra Excelencia dar entera fe y crédito a cuanto el Señor Doctor César Virgilio Miranda expresa en nombre de mi Gobierno y muy especialmente cuando signifique los votos fervorosos que formulo por la dicha Personal de Vuesta Excelencia y por el engrandecimiento de Panamá.

Leal y Buen Amigo,

Maximiliano. H. Martínez,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Arturo R. Avila.

Escrita en el Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de septiembre de 1942.

No. 8.—

El Presidente de la República de El Salvador,

POR CUANTO:

Se ha presentado la solicitud para que sea admitido el señor don Ernesto Bonilla Benítez, como Cónsul ad-honorem de Nicaragua en el Puerto de La Libertad con residencia en el mismo lugar, presentándose para este efecto la Patente Consular en que el Gobierno de aquella Nación le confiere este carácter;

POR TANTO:

Ordena que, conforme a la Patente Consular respectiva, el señor don Ernesto Bonilla Benítez, sea habido y tenido como Cónsul ad-honorem de Nicaragua en dicho Puerto con residencia el propio lugar.

Palacio Nacional: San Salvador, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Maximiliano H. Martínez.

Arturo R. Avila.
Secretario de Relaciones Exteriores,

No. 9.—

El Presidente de la República de El Salvador,

POR CUANTO:

Se ha presentado la solicitud para que sea admitido el señor don Francisco Javier García como Cónsul ad-honorem de Guatemala en Metapán con residencia en dicha ciudad, presentándose para este efecto la Patente Consular en que el Gobierno de aquella Nación le confiere este carácter;

POR TANTO:

Ordena que, conforme a la Patente Consular respectiva, el señor don Francisco Javier García, sea habido y tenido como Cónsul ad-honorem de Guatemala en Metapán con residencia en el mismo lugar.

Palacio Nacional: San Salvador, a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Maximiliano H. Martínez.

Arturo R. Avila.
Secretario de Relaciones Exteriores.

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 1889. Palacio Nacional:
San Salvador 22 de diciembre de 1942.

A solicitud de la Municipalidad de La Unión, departamento del mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, los repuestos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la maquinaria de la Planta Eléctrica Municipal, que proporciona los servicios de alumbrado y fuerza motriz en aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos cinco colones (₡205.00), que se tomará del Art. 21, Capítulo Unico, Título III, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando escargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.— Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

No. 1890 Palacio Nacional:
San Salvador 22 de diciembre de 1942.

A solicitud de la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, los libros en blanco que se utilizarán en las oficinas municipales de aquella ciudad, durante el año próximo de 1943, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento setenta y cinco colones (₡175.00), que se tomará de la correspondiente partida del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada, la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

No. 1891. Palacio Nacional:
San Salvador 22 de diciembre de 1942.

A solicitud de la Municipalidad de Sonzacate departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, los libros en blanco

que se utilizarán en las oficinas municipales de aquella población, durante el año próximo de 1943, en lo que podrá invertir hasta la suma de treinta colones (₡30.00), que se tomará del No. 2 del Art. 3o. Capítulo II del Presupuesto Municipal (Servicio Administrativo), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

No. 1892 Palacio Nacional:
San Salvador 22 diciembre de 1942.

A solicitud de la Municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, los libros en blanco que se utilizarán en las oficinas municipales de aquella ciudad, durante el año próximo de 1943, en lo que podrá invertir hasta la suma de ochenta colones (₡80.00), que se tomará del Art. 5º Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

No. 1893. Palacio Nacional:
San Salvador 22 diciembre de 1942

A solicitud de la Municipalidad de Delgado, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad lleve a cabo la construcción de un edificio adecuado para Mercado de Cocinas en aquella localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de un mil colones (₡1.000.00), que se tomará del Art. 17 Capítulo Unico, Título III, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal (Obras Nuevas—Ramo de Fomento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la Gobernación Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

No. 1894. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Alcalde Municipal de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, a don Emilio Soriano, en lugar del señor José Angel Soriano, que renunció por motivo de enfermedad, y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado deberá rendir la protesta de ley ante el señor Gobernador Político respectivo, como acto previo para tomar posesión del cargo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

No. 1855. Palacio Nacional:
San Salvador, 12 de diciembre de 1942.

A solicitud del Síndico del "Casino Salvadoreño", de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar la siguiente reforma al Artículo 41 de los Estatutos de dicho Centro, así:

El Art. 41 queda redactado como sigue:

Art. 41.—La solicitud de ingreso como socio contribuyente, deberá hacerse a la Secretaría del Centro. El Secretario tramitará dicha solicitud por medio de una Junta de Admisión, la cual estará integrada por 25 miembros, quienes deberán ser socios Honorarios o Fundadores, de los cuales 20 serán miembros propietarios y 5 suplentes. Los miembros, tanto propietarios como suplentes de esta Junta, serán electos por votación pública en la Junta General Ordinaria cada año.

El escrutinio de admisión de un socio, será hecho por 10 miembros de la Junta de Admisión, más el Presidente del Casino o en su defecto, por un delegado de él miembro de la Junta Directiva.

Los 10 miembros de que se habla en el inciso anterior, serán sorteados entre los 20 miembros propietarios de la Junta de Admisión siendo dicho sorteo verificado por el Secretario y en presencia de 2 miembros, por lo menos, de la Junta Directiva del Casino, asentándose acta de la diligencia en un libro especialmente llevado para el efecto, firmada por el Secretario y los dos miembros de la Junta Directiva.

El escrutinio lo verificará la Junta de Admisión, por medio de papeletas y el voto será secreto. Para que el candidato se considere aceptado bastará la mitad más un voto que lo favorezcan.

Del resultado del escrutinio, se pasará aviso al Secretario, para que éste a su vez lo notifique al interesado.

El solicitante que hubiere sido rechazado, podrá presentar de nuevo su solicitud de ingreso, un año después.

La Junta de Admisión actuará completamente independiente y no estará obligada a rendir cuentas de sus actos, ni a la Junta Directiva ni tampoco a la Junta General de Socios Fundadores y sus resoluciones serán inapelables.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

SECRETARIAS DE GOBERNACION Y HACIENDA

No. 1895. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al Fiscal General de Hacienda para que, en nombre y representación del Estado, intervenga en la celebración de la escritura de compra-venta de una casa y solar situados en el centro de la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, de propiedad del señor Francisco Murga Morán, que el Gobierno adquiere por la suma de tres mil colones (₡3.000.00) para alojar la 18a. Sección de Policía destacada en aquella ciudad; siendo las dimensiones del inmueble y linderos los siguientes: al Norte, veintiún metros de Oriente a Poniente, calle de por medio, con casas de doña Francisca Romana Sánchez y Ercilia de Azenón; al Sur, veintiún metros de Oriente a Poniente y linda con casa del señor Miguel Menéndez Castro; al Oriente, veintiún metros, doscientos veinte milímetros, lindando con casa del señor Joaquín Linares; y al Poniente, veinticuatro metros, calle de por medio, con casas de don Joaquín Linares y Felícita Albanés.— Consta el inmueble de una construcción de adobes, techo de madera cubierto con tejas, con cinco apartamientos al lado de la calle, dos corredores, una mediagua para las bartolinas y otra para los servicios sanitarios.— La compra debe hacerse libre de todo gravamen, obligándose el vendedor a la evicción y saneamiento.— El inmueble está inscrito bajo el número trescientos diecisiete, folios trescientos noventa y ocho y siguiente del Libro 81 del Departamento de Ahuachapán.— Los gastos que ocasione la nueva escritura, serán por cuenta del Fisco, con excepción de los honorarios del cartulario.— Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

El Subsecretario de Hacienda,
Encargado del Despacho,
Bustamante.

SECRETARIA DE GOBERNACION Y ASISTENCIA SOCIAL

No. 1888. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

A solicitud de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 34 de 1o. de abril de 1936 e incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, efectúe las siguientes erogaciones:

En la construcción de un edificio adecuado para Matadero Público, materiales y mano de obra ..... ₡ 60.00

En la compra del predio en que se construirá dicho edificio, conforme avalúo de peritos ₡ 20.00

Total .... ₡ 80.00

Ochenta colones, que se tomarán del Art. 20, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de la obra bajo la supervigilancia de la Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente, del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,
Morales.

TARIFAS MUNICIPALES

El infrascrito Alcalde

Certifica: que en las páginas 198 y siguientes del Libro de Actas y Acuerdos que esta Municipalidad lleva en el corriente año, se encuentra la que en lo conducente dice: "Sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad de la ciudad de San Vicente, a las diez horas del día diez de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.— Presidió el Alcalde propietario don Marcial Vela, con asistencia de los Regidores don Daniel Díaz, don Vicente Ramírez, don Tomás Acevedo, don José Renderos Olivares, don Federico Valladares y Síndico don José Estanislao Candray.— Leída el acta anterior fué aprobada.— La Municipalidad ACUERDA: 4o.—Solicitar del Supremo Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, se sirva autorizar en legal forma, la siguiente adición a la tarifa de arbitrios de esta Municipalidad, decretada en Acuerdo Gubernativo de 20 de mayo de 1934 y sus reformas contenidas en Acuerdos Gubernativos de 13 de julio de 1936, 15 de mayo de 1937, 9 de diciembre de 1940 y 11 de abril del año en curso, publicadas respectivamente en los Diarios Oficiales de 7 de junio de 1934, 20 de julio de 1936, 22 de mayo de 1937, 13 de diciembre de 1940 y 23 de abril del corriente año:

Art. 120.—Por cada metro lineal o fracción de metro, para la venta de diversos artículos, en los galerones de la sección denominada Mercadito, correspondiente a la Plazuela Mercado de esta Ciudad, al día ..... ₡ 0.05

Estima esta Corporación Municipal ser justo y razonable el impuesto de referencia, apreciando el movimiento comercial y la circunstancia de estar protegidos esos puestos por los respectivos galerones contruidos especialmente con tal objeto. Sáquese certificación de este Acuerdo y remítase al señor Gobernador Departamental para los fines consiguientes. Se termina la presente que firmamos. Marcial Vela, Daniel Díaz, Vicente Ramírez, Tomás Acevedo, José R. Olivares, Federico Valladares, José E. Candray, F. M. Mejía, Srio. Rubricados.

Es conforme con su original con el que se confrontó; y para remitirla al señor Gobernador Departamental, extiendo la presente en la Alcaldía Municipal de San Vicente, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Marcial Vela,
Alcalde Mpal.

Federico M. Mejía,
Srio.

Palacio Nacional: San Salvador, a las diez horas del dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Visto Bueno a la adición que la Municipalidad de San Vicente, en sesión ordinaria del diez de octubre último, acordó hacer a su tarifa de arbitrios.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. V. Morales,
Ministro de Gobernación.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 620. Palacio Nacional: San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

Vistas las solicitudes de las señoritas Consuelo Saravia y Margarita Valle Lizarralde interpuestas por conducto de la Dirección General de Estadística, relativas a que se conceda a cada una de ellas, licencia con goce de sueldo para no asistir durante tres meses a desempeñar sus empleos de Auxiliar de 3a. Clase de aquella Dirección General, por motivos de enfermedad que comprueban en la forma que establece la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias a los Empleados Públicos, teniendo que salir del país para atender a su curación, el Poder Ejecutivo, en observancia a lo prescrito en el segundo inciso del Art. 7o. de la citada Ley, ACUERDA: acceder a lo solicitado por las señoritas Saravia y Valle Lizarralde, debiendo contarse ambas licencias con goce de sueldo, a partir del día cuatro de enero próximo entrante. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

SECRETARIAS DE HACIENDA Y DEFENSA NACIONAL

No. 482. Palacio Nacional: San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

Con el objeto de proseguir los trabajos de ampliación del Campo de Aviación de Ilopango, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Fiscal General de Hacienda para que, en nombre y representación del Supremo Gobierno, intervenga en la venta que a favor del Estado hará la señora Estebana Alfaro, por la cantidad de (₡ 116.10) ciento diez y seis colones diez centavos, moneda nacional, de un terreno rústico situado en jurisdicción de Ilopango, de este departamento, cuyas dimensiones por todos sus rumbos son las siguientes: al Oriente, (39) treinta y nueve metros (15) quince centímetros; al Norte, (38) treinta y ocho metros (12) doce centímetros; al Poniente, (1) un metro; y al Sur, (32) treinta y dos metros (82) ochenta y dos centímetros. Todos los gastos que ocasione la correspondiente Escritura Pública, inclusive los honorarios del cartulario, correrán por cuenta del Fisco.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Bustamante.

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 479. Palacio Nacional: San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

En vista de la resolución proveída en el Ministerio de Defensa Nacional, concediendo el montepío militar de treinta y un colones nueve centavos (₡... 31.09) mensuales a favor de doña Victoria Pérez v. de Aquino, de este domicilio en concepto de cónyuge supérstite del teniente don José Domingo Aquino, y en atención a los servicios prestados por éste en el Ejército. Derecho que le asiste con arreglo a lo estatuído en los Arts. 20 y 22 de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares y que ha comprobado con la documentación presentada; el Poder Ejecutivo, estimando justas y legales ls razones en que se basó dicha resolución y de conformidad con lo prescrito en los Arts. 24. 25 y 26 de la ley citada y con el dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República, expresado en oficio No. 25614 del 17 de este mes, ACUERDA: confirmar la resolución de que se ha hecho referencia y asignar desde el 1o. de enero próximo entrante, a favor de doña Victoria Pérez v. de Aquino, en el concepto indicado, el montepío militar referido; que será pagado por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

No. 480. Palacio Nacional: San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

En vista de la resolución proveída en el Ministerio de Defensa Nacional, concediendo el montepío militar de cincuenta y cuatro colones sesenta y tres centavos (₡ 54.63) mensuales a favor de doña Buenaventura Turcios viuda de Recinos Pocasangre y de la señorita Lucinda Recinos Pocasangre, del domicilio de San Luis La Reina, la primera por sí y en representación legal del menor José Benedicto Recinos Pocasangre, y todos en concepto de deudos legítimos sobrevivientes del capitán mayor don Jesús Recinos Pocasangre, y en atención a los servicios prestados en el Ejército. Derecho que les asiste con arreglo a lo estatuído en los Arts. 20 y 22 de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares y que ha comprobado

con la documentación presentada; el Poder Ejecutivo, estimando justas y legales las razones en que se basó dicha resolución y de conformidad con lo prescrito en los Arts. 24, 25 y 26 de la Ley citada y con el dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República, expresado en oficio Nº 24615 del 4 de este mes, ACUERDA: confirmar la resolución de que se ha hecho referencia y asignar desde el 1o. de enero próximo entrante, a favor de doña Buenaventura Turcios viuda de Recinos Pocasangre, por sí y en representación del menor referido, y de la señorita Lucinda Recinos Pocasangre, el montepío militar relacionado, que será pagado por la Pagaduría Departamental de San Miguel.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

No. 481. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

El Poder Ejecutivo, a solicitud de la interesada, ACUERDA: trasladar desde el 1o. de enero próximo entrante, de la Pagaduría Departamental de Cuscatlán a la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería, el pago del montepío militar de que goza doña Jesús Acevedo v. de Valdés, en concepto de cónyuge supérstite del coronel don J. Salvador Valdés, según acuerdo de este Ramo del 21 de agosto de 1911, por haberse domiciliado en esta ciudad. —Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 1678. Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de diciembre de 1942.

Visto el Diploma de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales, que ha presentado ante el Ministerio de Instrucción Pública, el señor don Ranulfo Amaya Ayala, expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha 27 de noviembre del corriente año, y habiéndose llenado los requisitos que exige el Art. 4o. del Decreto Legislativo No. 44 de 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes y año, Tomo 129, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizarlo para que se presente ante la Corte Suprema de Justicia a rendir el examen correspondiente a fin de que dicho Tribunal lo faculte para el ejercicio de la abogacía.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 1679. Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de diciembre de 1942.

Visto el Diploma de Doctor en Ingeniería Civil, que ha presentado ante el Ministerio de Instrucción Pública, el señor don León Suncín Zelaya, expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha 25 de julio del corriente año, y habiéndose llenado los requisitos que exige el Art. 4o. del Decreto Legislativo No. 44 de 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 193 de 28 del mismo mes y año, Tomo 129, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizarlo para el ejercicio de su profesión de Doctor en Ingeniería Civil.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 1680. Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de diciembre de 1942.

Visto el Diploma de Doctor en Cirugía Dental, que ha presentado ante el Ministerio de Instrucción Pública, el Señor don Héctor Argüello Escolán, expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha 28 de noviembre del corriente año, y habiéndose llenado los requisitos que exige el Art. 4o. del Decreto Legislativo No. 44 de 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes y año, Tomo 129, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizarlo para el ejercicio de su profesión de Doctor en Cirugía Dental.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

No. 766. Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de diciembre de 1942.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Enfermero del Asilo Sara, de esta ciudad, al señor Salvador Soto Rodríguez, en lugar del señor Vicente Menjívar. El nombrado devengará desde el 18 del corriente, fecha en que comenzó a desempeñar el empleo, el sueldo que fija la partida No. 12 —subnúmero 6—del Art. 180, Título IV, Capítulo I de la Ley Permanente de Salarios que le será pagado por la Tesorería del Centro, con cargo al Art. 1o. de la Parte Segunda del Presupuesto Especial en vigor.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Morales.

No. 767. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

A propuesta de la Dirección del Hospital Rosales, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Practicante, Sección Mujeres, del Tercer Servicio de Medicina del mencionado Hospital, al bachiller José Roberto Bracamonte, en lugar del bachiller Fernando Durán Vides quien dejó de desempeñar el cargo desde el 18 de julio último. Se autoriza a la Tesorería del Centro para que pague al nombrado desde el primero del corriente, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, el sueldo que asigna la partida No. 83 del Art. 142, Título I, Capítulo I—Tercera Sección— de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 1o. de la Parte Segunda del Presupuesto Especial en vigor.— Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social.

Morales.

N. 768. Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de diciembre de 1942.

A solicitud de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial del Hospital Rosales:

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

Partidas que se refuerzan:

Art. V- 3-Alimentación	₡ 2,598.27
Art. V- 4-Medicinas y accesorios médico-quirúrgicos (en general)	" 5,972.08
Art. V- 7-Combustibles y lubricantes	" 528.20
Art. V-18-Servicio de transfusiones de sangre	" 368.00

Partidas que se afectan:

Art. 1-Sueldos permanentes. (Lo economizado en las siguientes partidas):

Art. 142 **Ley Permanente de Salarios**

Primer Servicio de Medicina

65-Enfermera Sección Mujeres	₡ 58.07

Segundo Servicio de Medicina

73-Primera Enfermera, Sección Hombres	" 160.00
74-Primera Enfermera, Sección Mujeres	" 160.00
75-Enfermera, Sección Hombres	" 10.00

Tercer Servicio de Medicina

83-Practicante, Sección Mujeres	" 50.00
85-Primera Enfermera, Sección Mujeres	" 160.00

Primer Servicio de Cirugía

114-Enfermera, Sección Mujeres ..... ₡ 10.00
116-Sirviente, Sección Hombres ..... " 13.21

Servicio de Oftalmología

190-Practicante, Sección Hombres ..... " 120.00
191-Practicante, Sección Mujeres ..... " 120.00

Personal Móvil

233-Dos Primeras Enfermeras ..... " 240.00

Consultorio de Tisiología

238-Un Médico Cirujano Jefe ..... " 29.68

Servicio de Enfermería ..

270-Enfermera Jefe .... " 240.00

Laboratorio Químico Bacteriológico

291-Médico Bacteriólogo en el exterior ..... " 307.50

Art. V- 5-Ropería ..... ₡ 356.72
Art. V- 6-Jabón ..... " 542.75
Art. V- 8-Material y reparación de equipos ..... " 1,544.81
Art. V-10-Servicio eléctrico ..... " 866.46
Art. V-12-Transportes, fletes, correo aéreo, etc. ..... " 392.13
Art. V-13-Reparaciones a los edificios ..... " 211.99
Art. V-14-Mobiliario y enseres .... " 1,784.29
Art. V-15-Planillas de trabajadores.. " 615.00
Art.-V-16-Revista "Archivos del Hospital Rosales", suscripciones a revistas, periódicos, compra de libros y sueldo del Administrador y Redactor de la Revista. " 444.65
Art. V-17-Enterramientos y conducción de enfermos ..... " 406.85
Art. V-19-Sueldo a empleados con licencia ..... " 232.74
Art.-V-22-Imprevistos ..... " 389.70

₡ 9,466.55 ₡ 9,466.55

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

No. 770. Palacio Nacional: San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

A solicitud de la Dirección del Cementerio General de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas de la Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial de dicho Cementerio:

Partida que se refuerza:

Art. V-7- Adquisición de mobiliario y enseres ₡ 20.44

Partida que se afecta:

Art. V-6- Reparación y conservación de mobiliario y enseres .... ₡ 20.44

₡ 20.44 ₡ 20.44

—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

No. 769. Palacio Nacional: San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el acuerdo No. 677 de 18 de noviembre próximo pasado, publicado en el Diario Oficial del 21 del mismo mes, por medio del cual se conceden dos meses de licencia al doctor César Emilio López, Médico Cirujano Jefe del Cuarto Servicio de Cirugía (Maternidad) del Hospital Rosales, en el sentido de que el sueldo que devengará el doctor Roberto Orellana Valdés, a quien se nombra interinamente en el mencionado cargo, será el que señala la partida No. 140 del Art. 142, Título I, Capítulo I de la Ley Permanente de Salarios y no el que fija la partida No. 58 del mismo artículo, como se hace constar en el acuerdo de referencia. Quedan vigentes los demás conceptos de la disposición al principio citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

No. 771. Palacio Nacional: San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el acuerdo No. 680 de fecha 19 de noviembre retropróximo, publicado en el Diario Oficial del 27 del mismo mes, en el sentido de que el sueldo que devengará Adriana Mazzini, a quien se nombra Lavandera del Asilo Salvador, será el que fija la partida No. 25—subnúmero 4—del Art. 144, Título I, Capítulo III de la Ley Permanente de Salarios y no el que asigna la partida No. 24—subnúmero 4— de dicho artículo, como se expresa en el acuerdo mencionado. Quedan en vigor los demás conceptos de la disposición citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

CAMARA SUPERIOR DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Nº 63.—Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

La Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley Permanente de Salarios y reforma a la misma, contenida en el Decreto Legislativo número 111 de fecha 19 del corriente mes, publicado en el Diario Oficial número 277, de 21 de este mismo mes, ACUERDA: Primero. Nombrar Jueces de Cuentas de la expresada Corte, a las personas siguientes:

Art. 133

Ptda.

3 Juez Primero, subnúmero 1, Gustavo d' Abuisson, 1ª categoría ..... ₡ 375.00
Juez Segundo, subnúmero 2, Eugenio Contreras Díaz, 1ª categoría ..... " 375.00
Juez Tercero, subnúmero 3, Joaquín Sánchez, 1ª categoría ..... " 375.00
Juez Cuarto, subnúmero 4, Honorio Segundo Villacorta, 1ª categoría ..... " 375.00
Juez Quinto, subnúmero 5, Julio Antonio Vásquez, 1ª categoría ..... " 340.00
Juez Sexto, subnúmero 6, Francisco Bonilla Lagos, 1ª categoría ..... " 325.00
Juez Séptimo, subnúmero 7, Venancio Alfonso Suncín, 1ª categoría ..... " 300.00
Juez Octavo, subnúmero 8, José Angel Castillo, 1a categoría ..... " 300.00
Juez Noveno, subnúmero 9, José Santos Amaya, 1ª categoría ..... " 300.00
Juez Décimo, subnúmero 10, Buenaventura Díaz Nuila, 1ª categoría ..... " 300.00
Juez Undécimo, subnúmero 11, Luis Felipe Serrano, 1ª categoría ..... " 250.00
Juez Décimosegundo, subnúmero 12, José Emilio Marino 1ª categoría ..... " 250.00
Juez Décimotercero, subnúmero 13, Rodolfo Semsch 1ª categoría ..... " 250.00
Juez Décimocuarto, subnúmero 14, Joaquín Cuéllar, 1ª categoría ..... " 250.00
Juez Décimoquinto, subnúmero 15, Felipe de Jesús Rodas, 2ª categoría ..... " 225.00

Juez Décimosexto, subnúmero 16, Miguel Alberto Castro, 1ª categoría ..... ₡ 250.00

Ptda.

4 Juez Décimoséptimo, subnúmero 17, Rafael Paz Coto, 1ª categoría ..... " 325.00

Juez Décimoctavo, subnúmero 18, Carlos Alfaro Sutter, 1ª categoría ..... " 325.00

Juez Décimonono, subnúmero 19, David García Castillo, 1ª categoría ..... " 300.00

Juez Vigésimo, subnúmero 20, Héctor García Prieto, 1ª categoría ..... " 300.00

Segundo. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del primero de enero próximo entrante, inclusive. Tercero. Los sueldos que señalan las partidas de la citada Ley de Salarios, antes indicadas, se aplicarán por su orden a los artículos 929 y 930 del Presupuesto Fiscal que regirá durante el año de 1943.—Comuníquese, (f) **M. E. Hinds**, Presidente. (f) **E. R. Cañas**, Primer Magistrado. (f) **J. B. Macay**, Segundo Magistrado.

Nº 64.—Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

La Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República, en uso de las facultades que le confiere el Art. 16, letra a) de la respectiva Ley Orgánica, ACUERDA: Primero. Organizar las Cámaras de Primera Instancia de la propia Corte, como sigue:

Cámara Primera, Rafael Paz Coto, José Angel Castillo.

Cámara Segunda, Gustavo d' Aubuisson, Buenaventura Díaz Nuila.

Cámara Tercera, Héctor García Prieto, José Santos Amaya.

Cámara Cuarta, Julio Antonio Vásquez, Joaquín Sánchez.

Cámara Quinta, Francisco Bonilla Lagos, Venancio Alfonso Suncín.

Cámara Sexta, Carlos Alfaro Sutter, Honorio Segundo Villacorta.

Cámara Séptima, Eugenio Contreras Díaz, David García Castillo.

Cámara Octava, Luis Felipe Serrano, Felipe de Jesús Rodas.

Cámara Novena, Rodolfo Semsch, Joaquín Cuéllar.

Cámara Décima, José Emilio Marino, Miguel Alberto Castro.

Segundo. Las primeras siete Cámaras conocerán de las Cuentas Fiscales; las tres restantes, de las Cuentas Municipales. Tercero. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del primero de enero próximo entrante, inclusive.—Comuníquese. (f) **M. E. Hinds**, Presidente.—(f) **E. R. Cañas**, Primer Magistrado.—(f) **J. B. Macay**, Segundo Magistrado.

REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Arturo Zeledón Castrillo, Abogado, de este domicilio, como apoderado especial de Steelcote Manufacturing Company, Sociedad Manufacturera domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana: Con-

siste la marca en la palabra distintiva "STEELCOTE", en tipo manuscrito y seguido de una rúbrica sobre la cual se encuentra la palabra "Products" y más abajo la leyenda "Wear like Steel", todo dentro de la figura de un triángulo a manera de cartel, sostenido por su base por la figura de un hombre con armadura, en la forma que aparece en el grabado; y sirve dicha marca para distinguir y proteger la fabricación y venta de pinturas, barnices, cementos, aceites, tinturas, esmaltes, betunes, ingredientes, líquidos y accesorios de equipos farmacéuticos y químicos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. —**Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.**, Srio.

No. 2316. 1—23—XII—42.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de Scripto Manufacturing Co., una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Georgia, domiciliada en 423 Houston Street. R. E. Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad

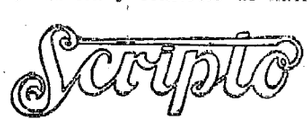

norteamericana; Consiste la marca en la palabra "SCRIPTO", escrita generalmente como aparece en el grabado, es decir, en letras vaciadas, llevando un rasgo que sale de la parte superior de la letra inicial "S" y termina en la parte superior de la letra final "O"; pero puede usarse, si así se deseare, escrita en cualquier otra manera, forma, color y tamaño, y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes para distinguir y proteger: lápices, lápices de colores, grafitos, lápices con borrador y en general artículos y útiles de escritorio; tinteros, plumas, portaplumas, lápices de todas clases y para todos usos, borradores, secantes, etc. Clase 112a. de la ley respectiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a quince de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.**, Srio.

No. 11. 1—4—I—43.

TITULOS

Rodolfo Delgado, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado María viuda de Valdés, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con cédula número 373421, solicitando se le expida título de propiedad de un solar y casas urbanos, situados en el centro de este pueblo, el solar mide y linda: al Oriente, veintidós metros con solar de Eugenia Méndez v. de Aquino; al Poniente, veintidós metros quinientos milímetros, con Eugenia Vásquez, calle pública de por medio; al Sur, treinta y seis metros con Juan Aquino; y al Norte, treinta y seis metros, con Eugenia Vásquez, tapiales propios de por medio; las casas miden: la primera, nueve metros de fondo por diez metros de frente; la segunda, nueve metros de fondo por ocho metros de frente, siendo de tejas, sobre paredes de adobe. Los inmuebles descritos los hubo por compra a José María Valdés y los estima en un mil colones, no es predio dominante, ni sirviente, ni tiene carga o derecho real a favor de otra persona, siendo los colindantes todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Sonzacate, diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**R. Delgado.—Alejandro Madrid Cierra**, Srio.

Nº 2272. 2—19—XII—42.

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace constar: que se ha presentado por escrito doña Graciela Beltrán de Castillo, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con residencia en La Majada, solicitando título de propiedad de un solar urbano, que hubo por compra privada sin documentos inscritos, y que estima en cien colones, que no tiene edificación alguna, y que es de los linderos y dimensiones siguientes: Norte, catorce metros, treinta y dos centímetros, con propiedad sucesión Gilberto Beltrán; Oriente, treinta y cinco metros cincuenta centímetros, con solar de la compradora o solicitante; Sur, catorce metros, treinta y dos centímetros, con solar de Angela de Beltrán, y al Poniente, treinta y tres metros, con propiedad de Arturo Beltrán. Todos los colindantes son de este domicilio. Dicha propiedad no tiene cargas ni derechos reales de otra persona y la solicitante la compró a la sucesión de Eusebio Beltrán conforme a la ley. Lo que se hace saber al público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal de Juayúa, a ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. —**José Agliberto Maia.—Carlos Estrada M.**, Srio.

Nº 2276. 2—21—XII—42.

Rodolfo Delgado, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito don Benjamín Armas, mayor de edad. Agricultor de este domicilio, solicitando título de propiedad a su favor de un terreno rústico, inculto, de naturaleza fértil, situado en el Cantón El Almendro de esta jurisdicción, compuesto de una hectárea cuarenta áreas de extensión, y linda: al Oriente y Sur, con terreno de Candelaria Osorio de Villacorta, cercas de alambre en medio, de propiedad del solicitante, al Norte, con sucesión de Gregorio Vides, cerco en medio, siendo el alambre, del solicitante y al Poniente con Manuel A. Trigueros, carretera Nacional que conduce a Santa Ana enmedio; el terreno descrito no tiene carga real ni proindivisión con ninguna persona, lo hubo por compra a Francisco Aguilar y Gregorio Vides, lo estima en quinientos colones, los colindantes son de este vecindario, con excepción de Candelaria Osorio de Villacorta que es de Sonsonate. Lo que se hace saber para efectos legales.

Alcaldía Municipal: Sonzacate a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Rodolfo Delgado.— Alejandro Madrid Cierra.**—Srio. Municipal.

No. 2.6 1—4—I—43.

El infrascrito Alcalde de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la Srita. Marcos Velázquez, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, solicitando título de propiedad, de un predio rústico, de tierra fértil e inculto, situado en el cantón Cerro de esta jurisdicción, compuesto de quince áreas de extensión, lindante: al Oriente, con terrenos de Rafael Alvarez Lalinde, divididos por un árbol de copinol, dos de hüilhüiste que están a la orilla de una quebrada de invierno, sirviendo la orilla de dicha quebrada de división en lo demás del resto del lindero; al Norte, con terreno de Manuela Acosta, cerca de izote de por medio; al Poniente, con terreno de Justo Velásquez, camino vecinal de por medio que va para San Juan Opico; y al Sur con casa y terrenos de la solicitante, calle que va para el Potosí de por me-

dio. No hay, en el predio construcciones de ninguna clase. Lo hubo por compra que de él hizo a Pilar y Adelina Murcia, Amadea, Margarita, Elena, Cornelio y Pedro López, todos de este vecindario. No tiene cargas ni derechos reales que lo afecten, no es dominante ni sirviente, tampoco está en proindivisión con ninguna otra persona. Lo estima en trescientos colones. Todos los colindantes son de este domicilio a excepción de Rafael Alvarez Lalinde, que es de Santa Ana. Se publica para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Coatepeque, trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. —Enmendado—la Srita.—Vale.—**F. S. Tobías.** —**Angel S. Vela.** Srio.

Nº 24. 1—4—I—43.

El infrascrito Alcalde,

Hace constar: que el señor Nicomedes Portillo, mayor de edad, jornalero y de este domicilio se ha presentado a esta Alcaldía solicitando **título de propiedad** de un lote de terreno de naturaleza rústica de cinco hectáreas setenta áreas de capácidad, situado en el lugar denominado "Chila" de esta jurisdicción, y linda al Oriente, con terreno de Antonio Bonilla González y Ana Julia Arias, camino vecinal de por medio; al Norte, con terreno de Angelino Portillo, calle de trabajadores de por medio; al Poniente con terreno de Claudio Portillo, cerco de piña y brotones de izotes de por medio, hasta llegar a una quebrada de agua; y al Sur, con terreno de Juana Nicolasa Guevara y Anselmo Soriano, zanja de agua en parte y otra seca hasta llegar donde se comenzó, que lo hubo por compra a Regino Portillo, que no es predio sirviente, ni dominante ni tiene proindivisión con ninguna persona. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios: a las once horas del día cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Patricio Amaya.**—**Alfonso Leiva.** Srio.

Nº 2290. 1—21—XII—42.

El infrascrito Alcalde Municapl,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor Tulio Alfaro conocido por Tulio García, mayor de edad, casado, aserrador y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situado al rumbo Oriente de esta población, Distrito de Alegría, Departamento de Usulután, de los linderos y dimensiones siguientes: al Oriente, con terreno de José Dolores Marroquín que antes fué de Lucía Romero, mide lo mismo que por el Poniente, trece metros trescientos setenta y cinco milímetros; al Norte con solar de Benjamín Díaz que antes fué de José María Menjívar, alambrado de por medio del solar que se describe, mide por este rumbo lo mismo que por el Sur, treinta y cinco metros cuatrocientos cuarenta milímetros; al Poniente calle de por medio con solar de Rosa Cándida Mejía de Arévalo; y al Sur, con solar de José Dolores Marroquín cerco de alambre y brotonal de por medio. No tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona en proindivisión. La casa es de tejas, sobre horcones, paredes de bahareque de ocho metros de largo por seis de ancho; y lo estima el solicitante juntamente con la casa en cien colones. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Agustín, a las once horas del día diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. —**José Amadeo Cedillos.**— Ante mí, **Jesús Martínez Valladares,** Srio. Mpal.

Nº 2291. 1—21—XII—42.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Francisco Pérez, de cuarenta y siete años, jornalero, de este domicilio, solicitando a su favor, título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, de la extensión superficial de doscientas diez áreas, situado en el cantón El Tránsito de esta jurisdicción, que está comprendido: al Oriente, con terreno de Julián Guzmán, cerco en medio del colindante; al Norte, con el de Martín Pérez, cerco del terreno en descripción en medio; al Poniente, con el de Concepción Montes, cerco de la colindante en medio; y al Sur, terreno de Valeriano Escalante, cerco del colindante en medio. Lo posee quieta y pacíficamente; lo adquirió por herencia de Eduvigis Guzmán; no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con ninguna persona. Pertenció a los extinguidos ejidos, los colindantes son de este domicilio y lo estima en trescientos colones. Todo según su solicitud.

Y para los efectos de ley, se libra el presente edicto, en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Tonacatepeque, a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Manuel Ismael Escobar.**—**J. R. Durán.** Srio.

No. 5. 1—4—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el señor Julián Guzmán, de treintiocho años, jornalero, de este domicilio, solicitando se extienda a su favor, título de propiedad de dos terrenos rústicos, de naturaleza fértil, situados en el cantón El Tránsito de esta jurisdicción, que posee quieta y pacíficamente. El primero de ciento cuarenta áreas de extensión superficial, lindante: al Oriente, Norte y Poniente con terreno de Pedro Torres, cerco del colindante en medio y está al Oriente el río Agua Caliente en medio; y al Sur, con terreno de Arcadia de Rodríguez quebrada Helada de por medio y con el de Pedro Torres, cerco de éste en medio. Lo estima en doscientos colones. El segundo inmueble, situado en dicho cantón, lugar denominado Tierra Blanca, de doscientas ochenta áreas de extensión, lindante al Oriente: con terrenos de Feliciano y Lorenzo Pérez, camino en medio; al Norte, terrenos de Anastacio Marroquín y Presentación y Francisco Pérez, cerco del terreno en medio: al Poniente, terreno de Francisco Pérez, cerco de este mismo terreno en medio; y al Sur, terrenos de Valeriano Escalante y Dolores Elías. Lo estima también en doscientos colones. Los adquirió por herencia de su madre Eduvigis Guzmán. No son dominantes ni sirvientes. No tienen cargas ni derechos reales, ni están en proindivisión con ninguna persona y pertenecieron a los extinguidos ejidos. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Tonacatepeque, a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Manuel Ismael Escobar.**—**J. R. Durán,** Srio.

No. 6. 1—4—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Máximo Martínez, mayor de edad, jornalero y de este domicilio; solicitando título de propiedad de un predio urbano situado en el barrio de San Sebastián de esta villa, de los linderos y dimensiones que siguen: al Oriente en treintisiete metros con el del doctor Humberto Fagoaga, hizotes y jiotes en medio, amates y jiotes de esquineros; al Norte en diez metros calle del cementerio de por medio, esquineros amate y jiote con el de María Luisa González; al Poniente, en treintiocho metros veinte centímetros con los de Francisca Jacinto y Mariana de Baires, cerco de alambre de ésta de por medio; y al Sur, en once metros catorce centímetros con los de Severeano Martínez y Santos Otero, cerco de alambre de por medio. Tiene el predio número 36 del barrio de San Sebastián; contiene un rancho de teja en mal estado. Lo estima el solicitante en doscientos colones. No tiene carga real, es decir, no está en proindivisión. No es dominante ni sirviente. Lo hubo por compra a Petrona Ramos quien no le dió escritura por no tener antecedentes. Los colindantes, doctor Fagoaga y Santos Otero son del domicilio de San Salvador y los otros de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Villa Delgado, a las diez horas del día veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — **Carlos Mayora.**—**Fernando Feusier,** Srio.

No. 3. 1—4—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado, por sí la señora Rosario Traheta viuda de Campos, mayor de edad, de oficios domésticos, y de este domicilio, solicitando se expida a su favor título de propiedad de un solar urbano que posee en el barrio del Calvario de esta ciudad, que mide treintiséis varas frente a la calle o sean treinta metros noventiséis milímetros por veinticinco metros ochenta milímetros de fondo y linda: al Oriente, calle de por medio, con casa de María Renderos de Orellana; al Poniente, con solar de Isabel Sosa de Chávez; al Norte, con solar de Emilia Alvarenga viuda de Martínez y al Sur con casa y solar de Silverio Cortez. En el predio descrito existe a medio construir una parte de casa de diez metros cuatrocientos cincuenta milímetros de largo, frente a la calle. No tiene carga o derecho real que en proindivisión pertenezca a otra persona, lo estima en la cantidad de un mil colones y lo hubo por compra que de él hizo a Leonardo Campos, ya difunto el año de mil novecientos veintinueve, desde cuya fecha lo posee quieta y pacíficamente. Quien se crea con derecho al inmueble descrito y detallado, que se presente con sus comprobantes a esta Oficina en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Nueva San Salvador, diciembre treinta de mil novecientos cuarentidós.—**M. L. Porras.**—**Julio López Ch.,** Srio.

No. 30. 1—5—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que Andrés Melgar, de sesentiocho años de edad, zapatero y de este domicilio, solicita título de propiedad de un terreno rústico como de cuatro manzanas de superficie, o sean dos hectáreas y ochenta áreas, lindante: al Oriente, con el de Apolinario Herrera, al Norte con los de Jesús Rivera, Abel Cornejo, Antonio Escobar y Pedro Leiva; al Poniente, con los del mismo Cornejo y Francisco Melgar; y al Sur, con los de Eugenio López y Cirilo Antonio Paz. En dicho predio existe una casa paredes de adobe, cubierta de tejas, de diez metros de largo por cinco metros de ancho inclusive un corredor; y lo posee quieta y pacíficamente sin interrupción ni proindivisión con nadie desde hace más de diez años, no tiene nombre ni número, carga ni derecho real, siendo ejidal, los colindantes de este domicilio y lo estima en mil quinientos colones. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Suchitoto a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**F. Hércules N.**—**Secundino J. Leiva.** Srio.

No. 23. 1—4—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado por escrito los señores Bonifacio y Santos, ambos de apellido Castro, mayores de edad, jornaleros y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos lotes de terreno de naturaleza rústica, que forman un solo cuerpo, situado en el valle de la Manzanilla de esta jurisdicción, de la capacidad de todo el terreno de quince manzanas y media de las cuales reconoce el primero como dueño ocho manzanas y el segundo siete y media, cuyo predio en su totalidad se describe así: al Poniente, linda con terreno de Angel Amaya, de Poniente a Oriente con el mismo Angel Amaya y Juana Guevara y mudando al Oriente, con Daniel Cruz sobre el camino que conduce al Tablón, y Manuel Flores; al Norte, con Tomás Amaya y al Sur con Tomás Amaya. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas reales que lo afecten ni está en proindivisión con alguna otra persona, éste lo hemos habido por posesión quieta y pacífica durante el tiempo de más de diez años, y lo estimamos en la suma de setecientos colones. Los colindantes son de este domicilio, de la villa de Cacaopera y Sociedad. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de la población de Lolotiquillo, a las once horas del día cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Blas Machado.**—**Argelio Martínez,** Srio.

No. 47. 1—5—I—43.

Blas Machado, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Tomás Amaya, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de Cacaopera, solicitando título de propiedad de un terreno rústico como de diez y seis manzanas de extensión, situado en el valle de la Manzanilla de esta jurisdicción, siendo sus linderos generales, los siguientes: al Oriente, con terrenos de Manuel Flores y de Irene Arriaza; al Norte, con terrenos de la misma propiedad, de Juan Arriaza y José Celedonio Arriaza; al Poniente, con Francisco Rivera Castro, camino vecinal y Angel Amaya, y al Sur, con terrenos de Luis Castro. Este terreno lo adquirí por posesión material y se estima este predio en un mil colones. Los colindantes son de este domicilio, el de Sociedad y Cacaopera. Lo que se pone en conocimiento al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, a las nueve horas del día cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Blas Machado.**—**Argelio Martínez,** Srio.

No. 48. 1—5—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señorita Margot Engelhard, de veinte y un años de edad, soltera, de oficios de señora, de este vecindario, solicitando por sí, y por escrito se le extienda título de propiedad de un solar urbano y una casa galera sito en el barrio de San Juan de esta villa: y mide la casa galera al frente de la calle dieciséis metros, y de fondo seis metros, la cual es techo de tejas, sobre horcones y paredes de bahareque; y el solar inclusive el espacio que ocupa, la casa galera, mide y linda: al Oriente, diez y ocho metros, con casa de don Ernesto Engelhard, tapial de adobes propio del colindante; al Norte, quince metros con casa de don Ernesto Engelhard; al Poniente, veintitrés metros cincuenta centímetros, calle de por medio, con casas de Rosa Rivera Díaz y Rafael Alberto Barrientos; y al Sur, veinte y un metros, tapial de adobes propio de la solicitante y solar de Elena Toledo, hubo los inmuebles por compra a Reyes Ruballo, mayor de edad, carpintero, de este vecindario; no tiene cargas reales que lo afecten, ni proindivisión con ninguna persona; estima los inmuebles en quinientos colones; y los colindantes son de este domicilio. Lo que se publica para los efectos legales; haciéndose constar: que no es dominante ni sirviente.

Alcaldía Municipal: San Julián, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Angel M. de León.—José Maximiliano Argueta**, Srio.

No. 49. 1—5—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Leonardo Lemus, mayor de edad, del domicilio de la población de Nahulingo y con cédula de vecindad No. 686722, solicitando por sí y a su favor, título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, inculto, tierra seca, compuesto de mil seiscientas ochenta áreas de extensión, situado en el lugar llamado "Loma del Palmar", cantón San Lucas de esta jurisdicción y linda: al Norte, con terrenos de Dionisio Narváez, Zenón Franco, Feliciano Constante, Marcos y Dámaso Cuyután, cercas propias, a excepción de Dámaso Cuyután, en medio; al Sur, con terrenos de Eulogio Pintín, cerca ajena, Zenón Lemus y Zenón Narváez, sin cercas en medio; al Oriente, con terrenos de Juan Lemus, camino de por medio, y de Marcos Cuyután, cercas propias y de Dámaso Cuyután, cercas ajenas en medio; y al Poniente, con terrenos de Zenón, Doroteo y Dionisio, los tres de apellido Narváez, cercas propias en medio: son mojones esquineros empezando del Norte, los árboles de madrecacao, un jiote, otro jiote, un pito, un poste de madera muerta, un pitarrío y un salamo, respectivamente. No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas reales ni está proindiviso. Los colindantes son de este domicilio y lo estima en seiscientos colones. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Cuisnahuat, noviembre treinta de mil novecientos cuarenta y dos.—**Pablo Martínez.—Erasmo Sierra F.**, Srio.

No. 50. 1—5—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que se han presentado los señores Jesús Bonilla y Rosa Martínez de Bonilla, ambos mayores de edad, casados entre sí, el primero negociante, y la segunda de oficios domésticos, de este domicilio, pidiendo por escrito y para sí, título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio del Calvario de esta ciudad, de las medidas y linderos siguientes: al Oriente, mide veinticuatro metros y linda con solar y casa de Clara Cañas, calle de por medio; al Sur, mide veintitrés metros, con solar de María Nuila; al Poniente, veintirés metros doce centímetros, con solar de José León Flores y Jesús Villegas, trascorral de por medio; y al Norte, veintitrés metros cincuenta centímetros, solar del mismo José León Flores. Este solar lo hubieron los solicitantes por compra a don Federico Morán, domiciliado en San Salvador, quien es sobreviviente. No tiene carga o derecho real ni es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otras personas. Lo estiman en doscientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Se da aviso al público para los fines de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Tecoluca, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Nicolás Cañas.—F. López Bonilla**, Srio.

No. 51. 1—5—I—43.

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Reyes Portillo, solicitando título de propiedad de tres terrenos rústicos situados en el valle de Upatoro de esta jurisdicción. El primero de una hectárea cinco áreas de capacidad lindante: al Oriente, con terrenos de Rosa Mejía viuda de Escobar, cerco de piedras de mi propiedad; al Norte, con Nemesio Mejía, camino de por medio; al Poniente, con Clara y Juan Morales, cerco de piedra y camino de por medio; y al Sur, con terreno de mi propiedad, cerco de piedra de por medio hasta donde se comenzó. El segundo de una hectárea cuarenta áreas lindante: al Oriente, con terrenos de Angel Menjívar, José Antonio Romero, Jesús Martínez y Natividad Menjívar, cerco de piedra y quebrada de por medio; al Norte, con terrenos de Rosa Mejía, cerco de por medio; al Poniente, con terreno de la titulante; y al Sur, con Angel Menjívar, cerco de piedra y quebrada de por medio. Y el tercero de diez y siete áreas y media lindante: al Oriente, con terreno de la titulante; al Norte, con el de Juan Morales; al Poniente, con el de Antonio Morales; y al Sur, con el de Ildefonso Romero y Félix Morales, camino de por medio por los cuatro rumbos. En el primero hay una casa de adobe techo de tejas de once metros de largo por cuatro metros ochenticuatro centímetros de ancho, y en el tercero otra casa de adobe y tejas de doce metros de largo por cinco metros sesenticuatro centímetros de ancho. El primer terreno fué adquirido por compra a Juan Morales y los otros dos a Micaela Morales. Se hace saber para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a las doce horas del cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Franco. A. Durán.—M. A. Trujillo**, Srio.

No. 46. 1—5—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que el doctor Miguel Angel Quiñónez, de cuarenticinco años de edad, Médico y Cirujano, de este domicilio, solicita título de propiedad de un terreno rústico, conocido con el nombre "Las Cupertinas", situado en el cantón Caulote de esta jurisdicción, constante como de cuarenta manzanas de superficie, de los linderos siguientes: al Oriente y Sur, con terrenos de la Hacienda Agua Caliente de don Eduardo Quiñónez Molina, río Palaucapán de por medio; al Poniente, con terreno de Anita viuda de Regalado, camino que conduce al cantón Tenango de por medio en su mayor parte y en lo demás cerco de alambre de por medio del predio que se describe, como también es propio el cerco que existe a la orilla del camino mencionado, desde un árbol de Cojón de Puerco siguiéndose por las sinuosidades del mismo hasta llegar al río; y al Norte, con otro terreno de su propiedad denominado "La Esperanza", cerco de alambre y piña de por medio. El referido predio perteneció a los extinguidos ejidos de esta ciudad, lo posee de buena fe, quieta y pacíficamente, sin interrupción ni proindivisión con nadie, sin cargas reales ni otro gravamen, lo estima en cuatro mil colones y los colindantes son de este domicilio. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Suchitoto, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**F. Hércules N.—Secundino J. Leiva**, Srio.

No. 22. 1—4—I—43.

Angel Castro Urrutia, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Avisa: que a esta oficina se ha presentado don Víctor Manuel Peñate Figueroa, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando se le expida el título de propiedad de un terreno rústico fértil que hubo por compra a Concepción Martínez mayor de edad, jornalero y de este domicilio, que unida su posesión con la de ésta tiene más de diez años consecutivos y sin interrupción de poseerlo de buena fe, quieta y pacíficamente, que no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión ni le pesan gravámenes; que estima en cuatrocientos colones, está situado en el Cantón Pepenance de esta jurisdicción, consta de ciento sesenta aréas, de las que tiene cultivadas con café en mal estado treinticinco aréas y el resto inculto, contiene una casa sobre horcones y un rancho de paja, y mide y linda: al Oriente ochenticinco metros, calle enmedio, con Elena Vindel; al Norte, ciento cincuentinueve metros, cerco propio enmedio con Felipa Peñate; al Poniente, ciento dos metros, cerco ajeno enmedio, con terreno de Víctor Manuel Gómez; y al Sur ciento ochenticuatro metros, cerco ajeno en medio, con José María Castro. Los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal; Atiquizaya, a las diez horas del cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Angel Castro U.—José C. Rodríguez**, Srio.

No. 25. 1—4—I—43.

TITULO SUPLETORIO

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado la señora **Reginalda Mazariego de Mendoza**, mayor de edad, oficios domésticos y del domicilio del pueblo de El Carmen de este distrito solicitando **título supletorio** de un terreno o finca rústica, de la extensión superficial de setecientas áreas, aproximadamente, denominado "El Camalotal", situado en el cantón Concepción, de la jurisdicción del referido pueblo de El Carmen, cultivado de árboles de café y frutales y el resto inculto, lindante: Al Oriente, con finca de Micaela García de López y terreno de Margarito Pérez, brotones de por medio de la colindante García de López y el resto del terreno que se describe; al Norte, con terrenos de María Cruz y Mariano Martínez Calderón, mediando brotones en línea curva y quebrada, propios del terreno que se describe y camino vecinal; al Poniente, con terreno del señor Paulino López, mediando brotones en su mayor parte en línea curva, propios del terreno que se describe; y al Sur, con terrenos de Paulino López, de la solitante Reginalda Mazariego de Mendoza y de José María Rico, mediando brotones en línea curva y recta, propios del terreno que se describe. El inmueble descrito lo hubo la solicitante señora Reginalda Mazariego de Mendoza, por compra que de el hizo a los señores José Trinidad, Horacio, María Mónica, Graciela y Domitila López, Juana Bautista López de Hernández, Alejandra López de Mejía y Margarita López viuda de Mejía, y lo ha poseído por más de diez años consecutivos, uniendo su posesión a la de sus antecesores de una manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sin estar en proindivisión con otra persona. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el **Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque**, a las diez horas del día treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Francisco Arrieta G. J. Miguel Mena**, Srio.

No. 2277. 2—21—XII—42.

TITULOS DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Reyes Carpio, de cuarentiséis años de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando título de dominio de un predio rústico, situado en los suburbios del barrio de San Juan de esta ciudad, de la capacidad de una hectárea y sesenta áreas, de superficie plano y quebrado, fértil, cultivado de café y árboles frutales, teniendo en él construída una casa de tejas, paredes de adobe de doce varas de largo por ocho de ancho. Dicho predio mide y linda: al Oriente, con terrenos de la sucesión de Pedro Morales, representada por sus herederos María, Mercedes, Ernestina, todos de apellido Morales, esta última menor de edad, mediando cerca de alambre y brotones; al Norte, con terreno de Julio Rosales, brotones de varias clases de por medio; al Poniente, con terrenos de la sucesión de Nieves Pérez representada por Inés Pérez y terreno de Edulfo Carpio, brotones de varias clases de por medio; y al Sur, con predio de don José Maximiliano Díaz, calle de por medio. Este predio está formado por tres porciones que hacen un solo cuerpo, no es sirviente ni dominante, no tiene carga real ni derecho a favor de otra persona ni está en proindivisión con otra persona, siendo los colindantes de este domicilio, lo estima el señor Carpio en la suma de un mil colones y lo hubo por compra que hizo a los señores Isidoro Carpio, Julio Rosales y Francisca Carpio; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Cojutepeque, a las diez horas del dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarentidós.—**Napoleón Abrego V.—Manuel P. Merino**, Srio.

No. 17. 1—4—I—43.

José Amadeo Cedillos, Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que el dieciséis del corriente mes se presentó a esta Alcaldía por escrito don Félix Valdés, mayor de edad, de este domicilio, pidiendo por sí título de dominio de un predio rústico, fértil e inculto, situado en el cantón Las Tres Calles de esta jurisdicción, de los linderos y dimensiones siguientes: al Oriente, con solar y casa de Mercedes Machuca, cerco de alambre de por medio de propiedad de la colindante, mide treinta y dos varas; al norte, con solar y casa de Benjamín Meléndez, camino de por medio que de San Marcos Lempa conduce a esta Villa, mide trece varas y medio; al Poniente, con casa y solar de Rubén Merino, cerco de alambre de por medio del solar que se describe, mide por este rumbo cincuenta y tres varas; y al Sur, con solar y casa de Marcos Moreno, camino de por medio que de San Agustín conduce a la hacienda California, mide por este rumbo cuarenta y una varas. En el predio descrito hay construida una casa de tejas, sobre horcones, paredes de bahareque, que mide diez varas de largo por seis de ancho, con un corredor de dos varas y medio de ancho por cinco varas de largo. No es predio dominante ni sirviente, no tiene carga real ni está en proindivisión con ninguna persona, y lo hubo por posesión material que data de más de diez años continuada del señor José Hernández, estimado en trescientos colones. Los colindantes son de este domicilio Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Agustín, a las diez horas del diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. —**J. Amadeo Cedillos.**—Ante Mí, **J. Martínez V.**, Srio.

Nº 2292. 1—21—XII—42.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que Eufemiano Sánchez, mayor de edad, soltero, negociante, de este domicilio, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando para sí título de dominio de un solar urbano situado en este pueblo, cuyos linderos y dimensiones son: al Oriente, con solar y casa de Vicenta Huezo antes, hoy de Carlos Ramírez, en veintiséis metros veinticuatro centímetros, separados por el filo de un paredón; al Norte, con solar y casa de Mariano Ortiz, línea curva de treinta y cuatro metros setenta y cuatro centímetros, cerca de brotones y alambre en medio, propio del solar que se describe; al Poniente con solar de Alfredo Montes, en veinte metros treinta centímetros, cerca de piñas y alambrado de por medio, propio del colindante; y al Sur calle de por medio, con solar de Natalia Ortiz, en veintinueve metros ochentidós centímetros, limitado por cerco de alambre propio. Los colindantes de apellido Ortiz son de este vecindario y los otros del de San Salvador; lo adquirió por comprar a Claudia Pérez viuda de Ramírez, Angela Pérez de Henríquez, Paula Pérez de Méndez y Braulio Pérez; No es dominante ni sirviente ni esta en proindivisión y lo estima en cuatrocientos colones. Se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Cuscatancingo, a las nueve horas del tres de diciembre de mil novesientos cuarenta y dos.—**F. Recinos, Rubén Ponce Mancía**, Srio.

No. 2282. 2—21—XII—42.

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, por parte de Ignacio Lara, la herencia intestada de los bienes que dejó Antonia Pereira, fallecida el dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho en esta ciudad, en concepto aquél de cónyuge sobreviviente de la causante, confiriéndose al aceptante, interinamente, la representación, legal y administración de dicha herencia, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las diez horas del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**M. A. Molina. — Salv. C. Ortiz**, Srio.

No. 2274. 2—19—XII—42.

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha veintidós de octubre último, se tuvo por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de Carlos García, la herencia abintestato de Matea Sánchez, quien falleció el diecisiete de agosto retropróximo en la población de Torola, en concepto de hijo legítimo de la causante; se nombró al aceptante representante y administrador interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las ocho horas del día dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Juan Molina Reyes.—Inés I. González**, Srio.

No. 2273. 2—19—XII—42.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por autos de este Juzgado, uno de fecha veintiuno de noviembre y el otro del cuatro del corriente mes, ambos del presente año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó doña María del Rosario Moreno y Méndez, conocida socialmente por Rosario Méndez de George, fallecida en esta ciudad el veintisiete de julio último de parte de don Eduardo Stanley Seymour George, quien firma Eduardo George, de parte de doña Lily Rosa o Rosario Seymour George, lo mismo que por don Enrique Eustaquio Felipe Seymour George, el primero como cónyuge sobreviviente y los dos restantes en concepto de hijos legítimos de la causante; y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las nueve horas y media del ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio**, Srio.

No. 2279. 2—21—XII—42.

Amadeo Artiga Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de esta fecha, proveído por este Juzgado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó Amelia de Jesús Huezo, conocida por Amelia Huezo, fallecida a las diecisiete y media horas del diez de Agosto de mil novecientos veintiocho en el barrio El Calvario de esta ciudad, su último domicilio, de parte de Petrona Emilia Huezo, en concento de hermana legítima de la causante y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas del día dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — **Amadeo Artiga.—Florentino Leiva**, Srio.

No. 2280. 2—21—XII—42.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha, se ha tenido por aceptada de parte de don Guillermo Montoya Castro, la herencia testamentaria de la señora Lorenza Montoya, fallecida en esta ciudad, el veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta; y se ha conferido, con las facultades y restricciones de ley, al aceptante, la administración y representación interinas de la mencionada sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de derecho.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio**, Srio.

Nº 2306. 1—21—XII—42.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha de hoy, a las ocho horas se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó Delia Machado o Ana Delia Machado, del domicilio de San Juan Nonualco, fallecida accidentalmente a las diez de la noche del diecinueve de septiembre del corriente año en el cantón Las Isletas de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, por parte de Victoriano Machado Castillo en concepto de padre legítimo de la causante, confiriéndose al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las doce horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Santos P. Rivera.—Franco. C. Liévano**, Srio.

No. 2308. 1—23—XII—42.

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos de ley: que por resolución del día catorce de diciembre del año próximo pasado, se ha tenido por aceptada la herencia intestada de Antonio Centeno Escobar, de parte de su hermana legítima Jesús Centeno de Tobar, a quien se ha nombrado, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo**, Srio.

No. 39. 1—5—I—43.

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

El infranscrito Juez,

Hace saber: al público para los efectos de ley: que por resolución de este Juzgado, de esta fecha, se han declarado herederos abintestato, con beneficio de inventario, del difunto Federico López o Federico López Lara, fallecido el día diecinueve de noviembre del año próximo pasado, a sus hermanos uterinos Manuel y María Ofelia López, a quienes se confiere en definitiva la administración y representación de la herencia.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once y media horas del día cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo**, Srio.

No. 28. 1—5—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveído en este Juzgado, a las once horas del día siete de abril de mil novecientos treinta y cuatro, se han declarado definitivamente herederos a Vicente Lozano Garay, María Teresa de Jesús Lozano, conocida generalmente por Teresa de Jesús Lozano, Fermín, conocido también por Rubén Lozano y José Angel Lozano, de los bienes que a su defunción dejó Narciso Lozano, en conceptos de hijos legítimos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las once horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**M. A. González.—B. Méndez**, Srio.

Nº 2288. 1—21—XII—42.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos treintisiete, se ha declarado definitivamente herederos de los bienes que a su defunción dejó Concepción Alemán de Mejía a Miguel Angel Mejía, en concepto de cónyuge sobreviviente y además como cesionario del derecho hereditario que en la misma sucesión correspondía a Antonio Lozano de Alemán y como representante legal de los menores Miguel Angel, Luis Antonio y Ana Isabel, todos de apellido Mejía, la primera madre legítima de la difunta citada y los demás hijos legítimos de la misma. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las nueve horas del día quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. —**M. A. González**, Juez 1º de 1ª Instancia.—**B. Méndez**, Srio.

Nº 2289. 1—21—XII—42.

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos de ley, que por resolución del doce del corriente mes, han sido declarados herederos abintestato, con beneficio de inventario, del difunto Alfonso Carrillo, sus hijos legítimos Marcial Gilberto, Lidia Isabel, Augusto Alfonso, Juana Mata, Leoncio Napoleón, Silverio Florentino y Félix Francisco, todos de apellido Carrillo, a quienes se ha conferido en definitiva la administración y representación de la herencia.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo**, Srio.

No. 2302. 1—22—XII—42.

EDICTOS PROFESIONALES

El Doctor don René Avila Moreira, natural de esta República, se ha presentado ante el Poder Ejecutivo, solicitando se le conceda la debida autorización para poder ejercer en esta República su profesión de Doctor en Cirugía Dental, a cuyo efecto ha exhibido el Diploma que lo acredita como tal, que le fué extendido por la Universidad de El Salvador, el día 28 de noviembre del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 4º del Decreto Legislativo Nº 44 de fecha 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 193, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**José A. Orantes**, Subsecretario de Instrucción Pública.

Nº 2285. 1—21—XII—42.

El doctor Manuel Romero Hernández, natural de esta República, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para rendir el examen correspondiente ante la Corte Suprema de Justicia, a fin de que dicho Tribunal lo faculte para ejercer en esta República, su profesión de Abogado, a cuyo efecto ha exhibido el Diploma de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales, que le fué extendido por la Universidad de El Salvador, a los 23 días del mes de noviembre del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Arto. 4o. del Decreto Legislativo No. 44, de fecha 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública y Gobernación: San Salvador, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Rodolfo V. Morales**, Ministro de Gobernación.—**José A. Orantes**, Subsecretario de Instrucción Pública.

No. 20. 1—4—I—43.

DEPOSITOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a la orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito por ser de dueño y fierro desconocidos, una vaca barrosa amarilla, herrada y no venteada con el fierro siguiente semoviente que fué remitido al poste público por encontrarlo ocasionando perjuicios en unas sementeras del cantón "La Palma", de esta jurisdicción. Se avisa al público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: San Martín, a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Reynaldo Barahona Peña**, Alcalde Municipal.—**Cristóbal Iglesias, h.**, Secretario.

Nº 2179. 1—11—XII—42.

El infranscrito Alcalde Municipal de esta villa.

Hace Saber: que de conformidad con el Art. 117 de la Ley Agraria, y de orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito un novillo bermejo parches blancos, por ser de dueño y fierro desconocidos el que esta herrado con el fierro de esta figura.....

y fue presentado a los postes de esta Alcaldía, el ocho del corriente por el señor Rudecindo Soriano de este domicilio, por daños causados en sus sementeras que tiene en esta jurisdicción.

El que se crea con derecho que se presente con sus comprobantes legales dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Nonualco, a las nueve horas del día diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.— **Héctor Cruz.** —Alcalde Mpal.— **Juan Calero G.**— Srio. Mpal.

Nº 53 1 5 1 43

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a las once horas del día doce del corriente mes, de conformidad con el Art. 615, se anticipó la venta en pública subasta, en esta Oficina, de un buey hosco, herrado con este fierro ..... cuyo semoviente fue presentado al poste de esta misma villa por el señor Alfonso Sandoval, por haberlo encontrado pastando en terrenos de su padre don Abelardo Sandoval. La persona que se crea con derecho al sobrante líquido que son diez colones doce centavos, que ocurra con sus comprobantes legales en el término correspondiente.

Alcaldía Municipal: Texistepeque, quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. —**José María Bolaños**, Alcalde Municipal.—**Juan José Herrera**, Secretario.

Nº 2260. 1—17—XII—42.

El infrascrito Alcalde Muincipal,

Hace saber: que por ser dispendiosa su custodia y conservación de una novilla bermeja herrada con este fierro..... de dueño y fierro desconocidos se anticipó la venta de dicho semoviente sin llenarse los trámites correspondientes, Arto. 615 C. No quedó ningún remanente para entregarlo a su dueño en caso apareciera. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Sebastián, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**José E. Guzmán.—Marcos López**, Srio.

No. 2164. 1—10—XII—42.

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que de conformidad con los Arts. 615 C. y 63 del Reglamento para el uso de Marcas y Fierros de herrar ganado, se anticipó la venta en pública subasta de un caballo colorado, de dueño y fierro desconocidos, por ser de dispendiosa su conservación y custodia y no haber persona que se hiciere cargo del depósito. Dicho semoviente está herrado con el fierro de esta figura ..... y fué presentado al poste de este Cabildo por el señor José Amaya de orden de la señorita Leovigilda Jaimes, por encontrarlo causando perjuicios en un cañal de su propiedad, que tiene en esta jurisdicción. El remate se verificó el día de hoy a las once horas y de la liquidación practicada no figura ningún sobrante líquido. Lo hago saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Apastepeque, dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarentidós. —**Ismael Cándido Jaimes**, Alcalde Municipal. —**Francisco Sánchez Gómez**, Secretario.

Nº 2160. 1—10—XII—42.

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 117 Ley Agraria, fracción 3a. del Art. 58 del Reglamento para el uso de Marcas y Fierros de Herrar, se procederá a la venta en pública subasta de un buel barroso sucio, herrado con los fierros de las siguientes figuras ..... presentado al poste de esta Alcaldia el día treinta de diciembre del año anterior, por haberlo encontrado causando daños en cultivos agrícolas propiedad de Gregorio Portillo, residente en el Cantón El Cerrito de esta jurisdicción, fijándose como base para la subasta la suma de veinticinco colones.

Alcaldía Municipal: Usulután, a las once horas del día treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Ramón Guevara Cea**, Alcalde Municipal.—**Gilberto Herrera Montalvo**, Srio. Municipal.

No. 2198. 1—12—XII—42.

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con los Arts. 615 C. y 63 del Reglamento para el uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado, se anticipó la subasta de un buey color hozco, viejo, de dueño y fierros desconocidos, el cual fué presentado al poste de esta Alcaldía por don Luis Mata Reyes debido a haberlo encontrado en terrenos de su propiedad que tiene en el cantón San Felipe de esta jurisdicción el día cinco del mes en curso.—El remate se verificó en diecisiete colones quedando, hechas las deducciones de gastos, un valor sobrante de un colón sesenta y siete centavos.

Al hacer la revisión de los fierros con que está herrado el indicado semoviente, se le pudieron notar los de éstas figuras ....

Y se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal: Jocoro, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. **Julio Ventura.**— Alcalde Mpal.— **Felipe Rubio C.**—Srio.

Nº 52 1—5—I—43.

EJECUCIONES

El infrascrito Juez,

Hace saber: que en virtud de ejecución promovida por el doctor Tomás Canjura Ortiz, como apoderado de don José Arturo Estrada, contra doña Santos Solís, reclamándole un mil quinientos colones de capital, intereses y costas, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe así: "un solar urbano y edificaciones que contiene, situados en el barrio Cisneros de esta capital, que se deslinda de los predios vecinos así: al Oriente, terreno de Joaquín Alfredo Sánchez, en quince metros cuarenta y ocho milímetros; al Norte, con terrenos de la sucesión de Leandro González, con veinte y un metros setecientos treinta y seis milímetros, calle en medio, con terreno del mismo Sánchez; al Poniente, con terreno del mismo Sánchez, en quince metros, cuarenta y ocho milímetros, calle en medio según antecedente, pero en realidad no existe tal calle; y al Sur, con terreno del mismo Sánchez, en veinte y un metros, setecientos seis milímetros; inscrito bajo el número doscientos veintinueve del Libro doscientos veintiocho de la Propiedad de este Departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta dos.—**Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio**, Srio.

No. 2283. 2—21—XII—42.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor José Adalberto Bolaños, como apoderado de don José Gadala María, contra don Marcos Cáder Frech, reclamándole cantidad de colones, se venderá por este Juzgado, los inmuebles siguientes: Una porción de terreno rústico, situado en los suburbios del barrio San Sebastián de esta ciudad, que formó parte de otro de mayor extensión de las medidas y linderos siguientes: al Oriente, treinta y ocho metros, con solar de Fernando Castaneda; al Norte, diez metros, con el resto del terreno de que formó parte, que fué de Mario Casanova, hoy del ejecutado; al Poniente, treinta y siete metros, según el antecedente, pero en realidad de treinta y ocho metros, calle de por medio, del señor Casanova, con lote de Víctor Barrientos; y al Sur, cuatro metros, terreno de Juana Olmedo. Un solar rústico, contiguo al anterior que mide y linda: al Norte, catorce metros cincuenta centímetros, con el de Mario Eduardo Casanova; al Poniente, treintiocho metros, con el del mismo Casanova; al Sur, diez metros veinticinco centímetros, con el que fué de Alberto Rivera, hoy del ejecutado, o sea el que se describió anteriormente; y al Oriente, treintiocho metros, con terreno de Fernando Castaneda. Y una porción de lote situada, formando esquina, entre la prolongación de la veinte y una Calle Poniente, y Octava Avenida Sur, que mide por los rumbos Norte y Sur, veintiún metros cincuenta y tres centímetros; y por los lados Oriente y Poniente, treinticua-

tro metros sesenta milímetros, haciendo una superficie total de setecientos cuarenticinco metros cuadrados, lindante: al Oriente y Sur, el resto del terreno de que formó parte, de los señores Gustavo Vides Valdés, Antonio Belismelis y Rafael Esteban Castaneda; al Norte, Veintiuna Calle Poniente, de por medio, con parte del terreno de donde se desmembró y con el de Juana Olmedo; y al Poniente, Octava Avenida Sur, en medio terrenos de la expresada Olmedo y otros varios dueños. Quien quiera hacer postura que ocurra.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Pedro José Paz.—H. Valencia**, Srio.

No. 2278. 2—21—XII—42.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que en virtud de ejecución seguida por el doctor Tomás Canjura Ortiz, en concepto de apoderado de don José Arturo Estrada, contra la señorita Marcelina Campos, reclamándole quinientos colones de capital, intereses sobre esa cantidad del dos por ciento mensual y las costas, se venderá en pública subasta en este Juzgado, los inmuebles que se decriben así: Un terreno rústico cultivado de huerta y árboles de café, de la capacidad de dos mil quinientos metros cuadrados, situado en el lugar llamado "Cantón de los Canarios del Ciprés", de la jurisdicción de la Villa de Santo Tomás de este Departamento y cuyos linderos y medidas son los siguientes: al Oriente con terreno de Francisco Antonio Ramírez, en cincuentta metros, mojón esquinero un árbol de pito, en línea recta; al Norte, con terrenos de Marcelina Campos en línea recta de cincuenta metros, mojón esquinero un madrecacao; al Poniente, con terreno de Aquilino Sánchez en línea recta de cincuenta metros, mojón esquinero un árbol de pito; y al sur, con terreno del señor Ramírez mencionado, línea recta de cincuenta metros mojón esquinero un izote; el terreno descrito es dominante con respecto a una servidumbre de tránsito sobre el terreno del colindante Aquilino Sánchez, en el rumbo Poniente, que da salida al camino vecinal que conduce a Panchimalco, teniendo dicha servidumbre dos varas de ancho por cincuenta varas de largo; inscrito bajo el número docientos sesenta y ocho del Libro docientos cuarenta de la Propiedad de este Departamento; otro terreno situado en el Cantón "Ciprés" de la misma jurisdicción de Santo Tomás de una manzana o sean setenta áreas de extensión, lindante: al Oriente, con terreno de Ezequiel López, línea recta con mojones esquineros de izote; al Norte, terreno del doctor Juan Antonio Villalta, línea curva con mojones de pito y jiote; al Poniente con terreno del mismo doctor Villalta, línea recta con mojones de jilón del colindante y al Sur, con terreno del mismo señor López, línea recta con mojones de madrecacao; otro terreno que tiene la capacidad de siete áreas aproximadamente, situado en la misma jurisdicción del anteriormente descrito, de naturaleza rústico como los anteriores y que mide y linda; al Norte, veintitrés metros ochocientos veintiseis milímetros, con terreno de Hermenegildo Pérez con brotones de pito, amate y madrecacao como mojones; al Sur, veinte metros novecientos milímetros, terreno de Ezequiel López, mojones de madrecacao y pito; al Oriente cuatro metros ciento ochenta milímetros, terreno del mismo señor López, mojones de jocote; y al Poniente, veintirés metros ochocientos veintiséis milímetros, con finca del doctor Juan Antonio Villalta, mojones de jocote y madrecacao; habiendo en este predio un ojo de agua; estos dos últimos inmuebles están inscritos bajo el número dos folio dos y siguiente del Libro doscientos cincuenta y cuatro de la Propiedad de este Departamento.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio**, Srio

Nº 2281. 2—21—XII—42.

EMPLAZAMIENTO

Arturo Martínez Flores, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Eulalio Mendoza de generales ignoradas para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a hacer uso del derecho de defenderse en la criminal que de oficio se le instruye por el delito de lesiones menos graves en Eugenio Salgado, ocurrido en el camino que de Jucuarán conduce al cantón Samuria como a las cinco de la tarde del día nueve de julio último. Se recuerda muy atentamente a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y la de los particulares en general, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las once horas del día quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Arturo Martínez Flores.—Luis A. Zelaya**, Srio.

Of. 3—18—XII—42.

RESOLUCIONES ADUANERAS

San Salvador, 15 de diciembre de 1942.

Las tabletas de chocolate preparadas con cacao, azúcar y vainilla de Guatemala, así como los bombones de la misma materia, rellenos de marshmallow, pasta de cacahuete, nugat de azúcar y miel de abejas, con semillas de marañón, almendras y jaleas de mango y membrillo, manteca de coco, caramélo y pequeños pedazos de cerezas, se admiten al amparo del Tratado de Libre Comercio existente con Guatemala.

Nº 278.—Dirección General de la Renta de Aduanas: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El señor Administrador de la Aduana Terrestre de esta ciudad, en oficio Nº 808 de fecha 13 de octubre último, solicita se le indique si las galletas y dulces de chocolate, fabricados por la Casa "Sharp" de Guatemala, cuyas muestras remite, pueden admitirse con liberación de derechos, conforme al Tratado de Libre Comercio existente con aquel país.

CONSIDERANDO:

I)—Que las muestras remitidas por la Aduana son tres, respecto de las cuales, según el dictamen emitido y la información consular obtenida sobre las materias componentes, puede decirse lo que sigue:

a)—Las primeras son unas galletas de pasta de harina de trigo parecida a la pasta que se utiliza para los barquillos, pero muy esponjosa, y llevan un recubrimiento de chocolate. Estas galletas son muy parecidas a las de "Vainilla" de la misma Casa, ya clasifi-

---

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

COTIZACIONES

DE MONEDAS EXTRANJERAS SUMINISTRADAS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

8 de diciembre

ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DOLARES	NEW YORK	SAN SALVADOR	
		$	₡ 2.50	Por Dólar
INGLATERRA	LIBRAS ESTERLINAS.	" 4.04	" 10.10	" Libra
BELGICA	BELGA	"	"	" Belga
BRASIL	MILREIS	" .0516	" .1290	" Milreis
FRANCIA	FRANCO	"	"	" Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	"	"	" Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	"	" Florín
ITALIA	LIRA	"	"	" Lira
JAPON	YEN	"	"	" Yen
NORUEGA	CORONA	"	"	" Corona
SUIZA	FRANCO	" .2332	" .5830	" Franco
ESPAÑA	PESETA	"	"	" Peseta

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

COTIZACIONES

DE MONEDAS EXTRANJERAS SUMINISTRADAS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

9 de diciembre

ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DOLARES	NEW YORK	SAN SALVADOR	
		$	₡ 2.50	Por Dólar
INGLATERRA	LIBRAS ESTERLINAS.	" 4.04	" 10.10	" Libra
BELGICA	BELGA	"	"	" Belga
BRASIL	MILREIS	" .0516	" .1290	" Milreis
FRANCIA	FRANCO	"	"	" Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	"	"	" Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	"	" Florín
ITALIA	LIRA	"	"	" Lira
JAPON	YEN	"	"	" Yen
NORUEGA	CORONA	"	"	" Corona
SUIZA	FRANCO	" .2332	" .5830	" Franco
ESPAÑA	PESETA	"	"	" Peseta

cadas, las cuales se fabrican con harina importada. Cabe hacer la observación de que si bien el recubrimiento de chocolate que llevan estas galletas ha sido preparado con cacao y azúcar de Guatemala, estimados todos los componentes en conjunto, resulta que estas galletas han sido fabricadas principalmente con materias primas extranjeras.

b)—La segunda muestra está constituida por unas tabletas de media libra de chocolate, de masa muy fina, aromatizado con vainilla, preparado con cacao, azúcar y vainilla de Guatemala. La obtención de masas finas depende únicamente de la maquinaria que se utilice y del cuidado que se ponga en su elaboración, por lo cual se estima que este producto debe admitirse con liberación de derechos.

c)—La tercera y última muestra, la constituyen unos bombones de chocolate con rellenos de varias clases, a saber: marshmallow, pasta de cacahuete, nugat de azúcar y miel de abejas, con semilla de marañón y otro con almendras, y jaleas de mango y membrillo, manteca de coco, caramelo y algunos pequeños pedazos de cerezas. Con respecto a este producto cabe decir, que si se excluyen los pedazos de cerezas y las almendras trituradas, productos que entran en una proporción muy pequeña, todos los demás ingredientes son productos de Guatemala, y por ende, los bombones aludidos deben introducirse al amparo del Tratado.

d)—Esta Dirección General estima que pueden admitirse al amparo del Tratado las tabletas de chocolate y los bombones aludidos, porque según la información consular obtenida, en Guatemala se produce suficiente cacao para el consumo en aquel país, y aun queda un excedente para su exportación, y no se han registrado importaciones de ese producto desde hace mucho tiempo.

Por Tanto, de acuerdo con las razones expuestas, esta Dirección General RESUELVE:

Que de los artículos que motiven la consulta de la Aduana Terrestre de esta ciudad, pueden admitirse al amparo del Tratado de Libre Comercio existente con Guatemala, las tabletas de chocolate y los bombones de chocolate a que aluden las letras b) y c) del considerando anterior, por estar elaborados casi en su totalidad con materias primas nativas de aquel país, no así las galletas a que se refiere la letra a) del mismo considerando, por estar hechos principalmente con materia prima extranjera.

Hagáse Saber.—(f) **José Manl. Mata.**— (f) **Jorge Sol C.**— Srio.— Rubricadas.—Hay dos sellos uno del Director y otro de la Secretaría de esta Dirección General.

Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los veinte y dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Es conforme con la nota original número 14583-1584 de fecha quince del corriente mes. Apruébase y Pase al señor Director del "Diario Oficial" para los efectos consiguientes, advirtiendo que esta Corte cursa la presente resolución tomando en cuenta que la franquicia sólo tiene lugar cuando los productos objeto de la misma, estén amparados por certificados o constancias de origen emitidos de conformidad con el artículo 2º del tratado y cuando, además, en ellos se exprese que tales productos llenan las exigencias del inciso 1º del artículo 1º del susodicho tratado.

San Salvador, 11 de diciembre de 1942.

La "mica" o "talco en bruto", originario de Guatemala, puede introducirse al país al amparo del Tratado de Libre Comercio, siempre que se cumplan las formalidades y requisitos que en él se previenen.

Nº 269.—Dirección General de la Renta de Aduanas: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vista la consulta del Delegado de Aduana en Candelaria de la Frontera, formulada en oficio Nº 309 de 20 de octubre último, relativa a que se le indique si la "Mica" o "Talco en Bruto" de la cual envía muestras y en cuya importación tiene interés don Juan Vicente Carrasco, puede introducirse al país al amparo del Tratado de Libre Comercio existente con Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que de la información suministrada por el señor Cónsul de El Salvador en Guatemala, se deduce que en aquella República existen varias minas en explotación del producto que motiva la consulta del señor Delegado de Aduana en Candelaria de la Frontera, de lo cual se infiere que en el caso presente se trata de un producto natural de aquel país, que beneficia, desde luego, de las prerrogativas del Tratado.

Por Tanto, de acuerdo con lo expuesto esta Dirección General RESUELVE:

Que la "Mica" o "Talco en Bruto" originario de Guatemala, puede introducirse al país, al amparo del Tratado de Libre Comercio existente con aquella República, siempre que se cumplan las formalidades y requisitos que en él se previenen.

Hagáse saber.— (f) **José Manl. Mata.**— (f) **Jorge Sol C.**—Srio.—Rubricadas.— Hay dos sellos: uno del Director y otro de la Secretaría de esta Dirección General.

Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Es conforme con la nota original número 14327/1530, de fecha 11 del corriente mes. Apruébase y Pase al Diario Oficial, para los efectos consiguientes.

E. R. Cañas.

SUBASTA PUBLICA

Por no haberse presentado postores la primera vez, y de conformidad con el Art. 5º del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial Nº 6 del 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día martes 19 de enero de 1943, a las nueve de la mañana, se procederá a vender en pública subasta en la Bodega General del Ramo de Fomento y se rematarán en el mejor postor una (1) Trituradora marca Mac Cully Standard Nº 1, con pulverizadora, sobre la base de Un mil quinientos colones (₡1.500.00); seis (6) motores eléctricos, un (1) switch de arranque, y dos (2) reostatos, según detalle y sobre las bases siguientes:

1 Motor Eléctrico marca Westinghouse de 60 H. P. (equipo Nº 113) .....₡ 1.200.00

1 Motor Eléctrico marca Westinghouse ..... " 1.000.00

Tipo, CW Induction Motor. Estilo, 12C795.

Serie Nº. 4406300. Potencia, 50 H. P. Velocidad, regulable. Voltaje, 220. Fases, trifásico. Ciclos, 60. Revoluciones, 690 r. p. m. a plena carga. Amperaje, 127 amperios por terminal. Montado, en chumaceras de bábito. Polea, no tiene.

1 Motor Eléctrico marca Allis Chalmers .....₡ 1.140.00

Tipo, Induction motor ARY226C 24 HRS. Potencia, 50 H. P. Velocidad, regurable. Voltaje, 220. Fases, trifásico. Ciclos, 60. Revoluciones, 575 r. p. m. a plena carga. Amperaje 138 por terminal. Polea, en mal estado de 14" x 14", Montado, en chumaceras de bábito. Base, no tiene.

1 Motor Wangner Electri Corporation .....₡ 870.00

Tipo, 15 VRX. Serie, 387854. Potencia, 25 H. P. Velocidad, regulable. Voltaje, 220. Fases, trifásico. Ciclos, 60. Revoluciones, 1,140 r. p. m. a plena carga. Amperaje, 61 amperios por terminal. Polea, 5" de diam. por 8 de cara. Base, ?.

1 Motor marca General Electric .....₡ 540.00

Tipo, KT 302. Modelo, Nº. 4426. Serie, 31899776. Potencia, 15 H. P. Velocidad regulable. Voltaje, 220. Fases, trifásico. Ciclos, 60. Revoluciones, 1150 r. p. m. Montado, en chumaceras.

1 Motor de Arranque marca Westinghouse Nº 290468 de 5 a 75 H. P. .....₡ 270.00

1 Switch de Arranque marca Westinghouse de 220 amp. 2500 voltios ..... " 270.00

1 Reostato de la Casa The Cutter Hammer para motor de 75 H. P. Nº 9410 H. 90A ..... " 270.00

1 Reostato de la Casa The Cutter Hammer para motor de 50 H. P. ..... " 270.00

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Quienes quesieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicalas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

3 v. al. 1-6-I-43.

TURNO DE FARMACIAS

1er. Turno.—Del 3 al 10 de enero.—Central, Ancaimo, Universal, El Ancora, Salvadoreña, Galénica e Italo Salvadoreña.

2º Turno.—Del 10 al 17 de enero —Cosmos, Normal, San Francisco, Recinos, Contreras, Argüello y Salamanca.

3er. Turno.—Del 17 al 24 de enero.—Meardi, Vestal, Cruz Azul, Santa Teresita, Don Bosco, Alvarenga y Santa Teresa.

4º Turno.—Del 24 al 31 de enero —Americana, El Aguila, Coto, San Roque, El Cóndor, La Salud, La Unión y Moderna.

Junta de Química y Farmacia: San Salvador, 23 de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

COTIZACIONES

DE MONEDAS EXTRANJERAS SUMINISTRADAS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

10 de diciembre

ESTADOS UNIDOS		NEW YORK		SAN SALVADOR		
DE N. A.	DOLARES	$	.....	₡ 2.50	Por	Dólar
INGLATERRA	LIBRAS ESTERLINAS.	"	4.04	" 10.10	"	Libra
BELGICA	BELGA	"	.....	"	"	Belga
BRASIL	MILREIS	"	.0516	" .1290	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO	"	.....	"	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	"	.....	"	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	.....	"	"	Florín
ITALIA	LIRA	"	.....	"	"	Lira
JAPON	YEN	"	.....	"	"	Yen
NORUEGA	CORONA	"	.....	"	"	Corona
SUIZA	FRANCO	"	.2332	" .5830	"	Franco
ESPAÑA	PESETA	"	.....	"	"	Peseta

BALANCE DE LA

SUCURSAL DEL BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LIMITADO,

SAN SALVADOR, AL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1942

ACTIVO

CAJA Y DEPOSITOS CON EL BANCO CENTRAL DE RESERVA	c.	1,189,555.99
CORRESPONSALES	„	483,438.14
PRESTAMOS HIPOTECARIOS	„	669,194.03
OTROS PRESTAMOS Y LETRAS DESCONTADAS	„	1.493,528.00
DEUDORES EN CUENTA CORRIENTE	„	746,024.34
TITULOS	„	450,000.00
OTRAS CUENTAS	„	48,712.16
CUENTAS DE ORDEN	„	6,435,220.76
	c.	11.515,673.42

PASIVO

CAPITAL	c.	500,000.00
RESERVA LEGAL	„	125,000.00
OTRAS RESERVAS	„	51,563.40
DEPOSITOS A LA VISTA (en colones)	„	3.093,981.18
DEPOSITOS A LA VISTA (en divisas extranjeras)	„	686,691.56
DEPOSITOS A PLAZO (en colones)	„	537,826.78
DEPOSITOS A PLAZO (en divisas extranjeras)	„	20,204.51
CORRESPONSALES	„	833.16
OTRAS CUENTAS	„	64,352.07
CUENTAS DE ORDEN POR CONTRA	„	6.435,220.76
	c.	11.515,673.42

L. V. LAXTON,
Gerente.

C. N. CHOVIL,
Contador.

ERNESTO A. NUÑEZ,
Junta de Vigilancia de los Bancos y Sociedades Anónimas.

FELIPE DE JESUS RODAS,
Corte de Cuentas

BANCO OCCIDENTAL

En liquidación voluntaria

ESTADO GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1942

ACTIVO

Caja & Banco Central de Reserva			c.	310.807.95
Bancos del Exterior	$	1.597.986.62		
Valores en Dollars	«	38.802.00		
Préstamos en Dollars	«	692.188.58		
A 2 50%	«	2.328.977.20	«	5 822,442.99
Préstamos e Inversiones en Colones			«	2.128.476.03
Inmuebles			«	1.274 901.00
Edificio del Banco			«	150.000.00
Varias Cuentas Deudoras			«	41.987.93
			«	9.728.615.90
Depósitos en Custodia y Valores en Garant. p. Cont			«	9.415.584.23
Documentos a cobrar			«	309.118.00
Cartas de Crédito y Garantias Bancarias p. Cont			«	36.340.52
			c.	19.489.658.65

PASIVO

Reservas			c.	3.500.000.00
Accionistas			«	343.525.00
Acreedores en Monedas Extranjeras	$	1.739.561.42	«	4.348.903.55
Acreedores en Colones			«	248.188.96
Varias Cuentas Acreedoras			«	1.287.998.39
			«	9.728.615.90
Depósitos en Custodia y Valores en Garantia			«	9 415 584.23
Cobros del Exterior			«	309 118.00
Cartas de Crédito y Garantias Bancarias			«	36.340.52
			c.	19.489.658.65

A. F. CRAIK,
Liquidador.

JOSE L. MORALES,
Liquidador.

COMISIONES REVISORAS

Por la Junta de Vigilancia de Bancos,
V. C. BARRIERE.

Por la Corte de Cuentas,
G. D' AUBUISSON.

COMPAÑIA ELECTRICA DE ORIENTE

AVISO DE DIVIDENDO

El dividendo correspondiente al año mil novecientos cuarenta y dos, será pagado a los señores Accionistas en las Oficinas de la Compañía desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos (31 de diciembre de 1942) a presentación de los títulos respectivos.

San Salvacor, 30 de diciembre de 4942.

A. E. SALDAÑA,
Gerente.

Nº 18-1 v.-4-I-43

Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador

AVISO DE DIVIDENDO

El dividendo correspondiente al cuarto trimestre del año en curso, será pagado a los señores accionistas en las Oficinas de la Compañía desde el treintiuno de diciembre de mil novecientos cuarentidós (31 de diciembre de 1942) a presentación de los títulos respectivos.

San Salvador, 30 de diciembre de 1942.

A. E. SALDAÑA,
Gerente.

Nº 19-1 v.-4-I-43

CONVOCATORIA

«La Centro-Americana», Compañía Salvadoreña de Seguros, S. A., convoca a sus accionistas para la Junta General Ordinaria que habrá de celebrarse en el local de las Oficinas Principales de la Institución, a las 9 de la mañana del día 21 del corriente mes.

LA CENTRO AMERICANA,
Compañía Salvadoreña de Seguros, S. A

MIGUEL ANGEL ALCAINE,
Secretario.

San Salvador, 5 de enero de 1943.

Nº 31-3 v. c. 1-5-I-43

Casino Salvadoreño

Se convoca a los señores socios fundadores para la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar a las once y media de la mañana del domingo diez y siete del actual, en el lugar acostumbrado, para la elección de la Junta Directiva, que fungirá en el corriente año.

De no haber quórum, la Junta se transfiere para el domingo siguiente a la misma hora.

San Salvador, 4 de enero de 1943.

LA JUNTA DIRECTIVA.

Nº 14-3 v. c. 1-4-I-43

AUTO CLUB DE EL SALVADOR

Convócase a los Socios Fundadores del Auto Club de El Salvador, para la Junta General Ordinaria que se efectuará el 19 de enero de 1943, a las 17½ horas, en casa de don Luis Felipe Moreno—17 Av. Sur Nº 24—En caso de no haber quórum, se convoca para el sábado 23 del mismo mes, a la hora y en el local indicados.

San Salvador, 31 diciembre 1942.

F. JOVEL MENDEZ,
Secretario.

Nº 27-2 v. al. 1-5-I-43

CONVOCATORIA

La Compañía del «Mercado de Sonsonate», convoca a los señores Accionistas para Junta General Ordinaria, que se efectuará en la Oficina del infrascrito a las nueve horas del día 29 de enero de 1943

BRAULIO SANDOVAL,
Director.

Nº 4-3 v. c. 1-4-I-43

Compañía de Luz Eléctrica de Santa Ana

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a Junta General ordinaria que se verificará en sus oficinas a las nueve y media de la mañana del día veinte y ocho de enero próximo entrante.

Santa Ana, diciembre 30 de 1942.

ALFREDO MORALES,
Gerente.

Nº 7-3 v. c. 1-4-I-43

Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate

Convócase a los señores accionistas de esta Compañía a la Junta General ordinaria que se efectuará en la Oficina de la Dirección, a las once de la mañana del día veinte y ocho de enero próximo.

Santa Ana, diciembre 30 de 1942.

TOMAS REGALADO G.,
Director.

Nº 8-3 v. c. 1-4-I-43

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Económica "El Progreso" para la Junta General Ordinaria que se celebrará en la oficina de dicha Sociedad a las quince horas el día 20 de enero próximo entrante.

Santa Ana, 19 de diciembre de 1942.

VICENTE LOUCEL, Presidente. SERGIO MENDEZ, Gerente.

No. 2304-IV-22 XII-42.

BOLETIN DEL MINISTERIO DE HACIENDA

ADICIONES A LA LISTA NEGRA SALVADOREÑA

Para los fines consiguientes, se pone en conocimiento del público que se han incluido en la *Lista Negra Salvadoreña* las personas siguientes domiciliadas en esta capital:

Carl Bienroth.
Hans Mehltretter.
Fritz Wenglein.

Ministerio de Hacienda: San Salvador, 20 de diciembre de 1942.

3 v. alt. 1-23-XII-42

Boletín del Mi isterio de Hacienda

Se pone en conocimiento del Comercio y del público en general que durante los días comprendidos del 24 de diciembre en curso al 4 de enero próximo entrante, inclusive, este Ministerio ha concedido licencia general de exportación para toda clase de productos naturales y manufacturados y, por consiguiente, las Aduanas de la República no exigirán el permiso especial de esta Secretaría. Se exceptúan de esta licencia general los artículos siguientes: hule en bruto o manufacturado, sacos vacíos de cualquier clase, productos químicos y farmacéuticos, medicinas, maquinaria agrícola o industrial de fabricación nacional o extranjera, objetos hechos total o parcialmente de caucho, objetos de hierro u otro metal, incluyendo el "hierro viejo". Las Alcaldías Municipales y la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador podrán extender certificados de origen sin exigir la presentación del permiso previo de esta Secretaría.

Ministerio de Hacienda: San Salvador, 23 de diciembre de 1942.

1 v. 23-XII-42

BOLETIN DEL MINISTERIO DE HACIENDA

ADICIONES A LA LISTA NEGRA SALVADOREÑA

Para los fines consiguientes, se pone en conocimiento del público, que a partir del 18 de diciembre en curso fueron incluídas en la *Lista Negra Salvadoreña* las firmas siguientes:

Hotel Internacional.—Calle Delgado y 8a. Avenida Sur. San Salvador

Moritz Hugentobler.—2a. Calle Poniente No 57. San Salvador.

Miguel Infantozzi. —Usulután.

Pedro Infantozzi. —Usulután.

Jorge Weindelsen. —Calle Delgado y 8a Avenida Sur. San Salvador.

Yolanda de Weindelsen.—Calle Delgado y 8a. Avenida Sur. San Salvador.

Antonio A. Batarsé.—San Miguel.

Ministerio de Hacienda: San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

3 v. alt. 1-23-XII-42

LISTA DE PAGOS

que efectuará la Dirección General en los días comprendidos del 8 al 15 de enero de 1943

Viernes 8.—Alquileres de casas correspondientes a diciembre anterior.

Lunes 11.—Pensiones y Montepíos Militares Sub-números del 1 al 182.

Martes 12.—Pensiones y Montepíos Militares Sub-números del 183 al 361.

Miére. 13.—Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-números del 362 al 523.

Jueves 14.—Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-números del 524 al 684.

Viernes 15.—Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-números del 685 al 846.

Dirección General de Tesorería.

IMPRENTA NACIONAL.—TIRO: 1,700 EJEMPLARES

DIARIO OFICIAL

Director: GUSTAVO ALVARADO — Administrador: ARTURO H. LARA

TOMO 134 || San Salvador, miércoles 6 de enero de 1943. || NUMERO 3

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Pág.

Concédese permiso al doctor Gilberto Gutiérrez, para aceptar el cargo de Cónsul General de la República Dominicana en este país. (Decreto Nº 120). 45

Declárase clausurado el segundo período de sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional Legislativa. (Decreto Nº 121). 45

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Hacienda

Nombramientos de empleados de la Dirección General de Contribuciones. (Acuerdos Nos. 604 y 610). 46

Se nombra escribiente de la Dirección General de la Policía de Hacienda, a don Guillermo Alvaro Tobar. (Acuerdo Nº 609). 46

Concédese licencia a don Humberto Ruiz, inspector del timbre de la Administración de Rentas de Sonsonate. (Acuerdo Nº 615). 46

Se acepta la renuncia a doña Julia Jiménez, del cargo de Taquimecanógrafa de la Secretaría de Hacienda. (Acuerdo Nº 616)..... 46

Concédese licencia a don José Angel Rodríguez, oficial de 2ª clase con funciones de Contador Vista en la Aduana de Fardos Postales de esta capital. (Acuerdo Nº 617)..... 46

Se prorroga por el término de seis meses más, los efectos de la cláusula séptima del contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y la Agencia Salvadoreña. (Acuerdo Nº 618. 46

Prorrógase la licencia a don Carlos Martínez, Colector del Servicio de Tesorería en el Puente "Cuscatlán" sobre el río Lempa. (Acuerdo Nº 619) 47

Nómbrase Inspector de Ingenios para la zafra, a don Mauricio Puente. (Acuerdo Nº 626) 47

Secretaría de Instrucción Pública

Designase al doctor Atilio Peccorini, Delegado de la Subsecretaría de Instrucción Pública, ante el Instituto de Antropología de México. (Acuerdo Nº 1681) 47

Se permite rendir examen en las materias de primer curso normal, al profesor Joaquín Anaya. (Acuerdo Nº 1685) 47

Se concede licencia a la señorita Gumercinda Peña Rivas, Directora de la escuela rural mixta del cantón San Francisco del Monte. (Acuerdo Nº 1686) 47

Se jubila a la profesora Gertrudis Pérez, con ₡ 63.00 mensuales. (Acuerdo Nº 1687) 47

Se autoriza el pago del alquiler de la casa que ocupa el Kindergarten Nacional "María Montessori", de esta ciudad. (Acuerdo Nº 1688) 47

Se autoriza el pago del alquiler del piano que está al servicio de la escuela de niñas "República de Honduras", de Chalatenango. (Acuerdo Nº 1689) 47

Rectifícase el acuerdo Nº 1672, en el sentido de que el nombre completo del jubilado es Juan Francisco Alberto Fuentes. (Acuerdo Nº 1690) 48

Se rectifican los acuerdos Nos. 105 y 116, en el sentido de que el pago del alquiler de la casa que ocupa la escuela de niñas de El Carmen, se haga al señor Horacio López. (Acuerdo Nº 1691) 48

Secretaría de Fomento

Acéptase la renuncia a don Carlos Valdés, Ingeniero Encargado de la Zona Central de la Sección de Localización y Mantenimiento General de la Dirección General de Carreteras. (Acuerdo Nº 1) 48

Se prorroga el contrato de arrendamiento celebrado con la Empresa de Ferrocarriles Internacionales de Centro América. (Acuerdo Nº 2). 48

Secretaría de Asistencia Social

Se autoriza la erogación de ₡ 35.00 al Asilo Salvador, para la celebración de Navidad. (Acuerdo Nº 772 48

Transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial del Sanatorio Nacional. (Acuerdo Nº 773) 48

Nombramientos de empleados del Circuito de Teatros Nacionales. (Acuerdo Nº 774) 48

Secretarías de Asistencia Social y Hacienda

Se concede licencia a don Gustavo Martínez Landaverde, Administrador de Rentas de Cuscatlán y Tesorero del Hospital y Cementerio de Cojutepeque. (Acuerdo Nº 613) 48

Desígnase Administrador de Rentas de Sonsonate, a don Santiago Ramón Guzmán. (Acuerdo Nº 614) 49

Se designa interinamente Administrador de Rentas de La Unión y Tesorero del Hospital "San Carlos", a don Saturnino Sagastizado. (Acuerdo Nº 628) 49

Secretaría de Agricultura

Se nombra a don Alberto Gómez, escribiente mecanografista del Ministerio de Agricultura. (Acuerdo Nº 1). 49

Nómbrase a don Joaquín Cuéllar, ayudante de la Sección Avícola del Departamento Agrícola e Industrial (Acuerdo Nº 2) 49

PODER JUDICIAL

Nómbrase secretario interino del Juzgado 1º de 1ª Instancia de Alegría, a don Ricardo Soriano López. (Acuerdo Nº 6) 49

Se concede licencia al doctor Indalecio Serrano, Secretario de la Corte Suprema de Justicia. (Acuerdo Nº 1). 49

Corte de Cuentas de la República

Reorganízase el personal administrativo de la Corte de Cuentas de la República. (Acuerdo Nº 364) 49

Se prorroga la licencia al señor Rogelio Suay, auxiliar de 5ª clase de la Corte de Cuentas de la República. (Acuerdo Nº 365) 51

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 120.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

Por cuanto: el ciudadano salvadoreño, doctor don Gilberto Gutiérrez López ha solicitado permiso para aceptar el cargo de Cónsul General de la República Dominicana en este país, con residencia en esta capital; y

Considerando: que, por ser compatible el sistema de gobierno de aquella Nación con el de El Salvador, procede otorgar la licencia solicitada;

Por Tanto,

en uso de sus facultades constitucionales,

Decreta:

Art. 1o.—Concédese permiso al ciudadano salvadoreño, doctor don Gilberto Gutiérrez López, para aceptar el cargo de Cónsul General de la República Dominicana en este país, con residencia en esta capital.

Art. 2o.—El presente Decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

José E. Pacheco, Primer Secretario. — **Miguel A. Soriano,** Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Publíquese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. V. Morales,
Ministro de Gobernación.

No. 121.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales,

Decreta:

Artículo único.—Declárase clausurado el segundo período de sesiones ordinarias de esta Legislatura. La Mesa Directiva continuará en funciones hasta el día treinta y uno de enero próximo entrante, inclusive, con el personal de empleados que fuere necesario, conforme al Art. 51 del Reglamento Interior de la Asamblea.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

José E. Pacheco, Primer Secretario. — **Miguel A. Soriano,** Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Publíquese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. V. Morales,
Ministro de Gobernación.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 604. Palacio Nacional:
San Salvador, 17 de diciembre de 1942.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos en el personal de la Dirección General de Contribuciones:

Ptda.	Sub Nº	NOMBRE Y CARGO
8	9	Don Jorge Alberto Montalvo, Oficial de 4ª Clase en sustitución de don Alonso Mira, a quien se le rinden las gracias por sus servicios.
9	5	Don Oscar Amaya, Auxiliar de 1ª Clase, en lugar del señor Montalvo.
10	8	Don Javier Basilio Morales, Auxiliar de 2ª Clase, en sustitución del señor Amaya.
11	10	Bachiller José Mendoza, Auxiliar de 3ª Clase en lugar del señor Morales.
13	3	Doña Teresa de Castillo Gómez, Auxiliar de 5ª Clase, en sustitución del Bachiller Mendoza.
9	9	Don Federico Alfredo Orantes Cardona, Auxiliar de 1ª Clase, en lugar de don Francisco Urrutia Moz, a quien se rinden las gracias por sus servicios.
10	9	Doña Emma Calderón de Dreiss, Auxiliar de 2ª Clase, en sustitución del señor Orantes Cardona.
11	20	Don José Salvador Peña, Auxiliar de 3ª Clase, en lugar de la señora Calderón de Dreiss.

Las personas mencionadas devengarán los sueldos de primera categoría que señalan las partidas ya enumeradas del Art. 118 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Artículo correspondiente del Presupuesto Fiscal de 1943, a partir del primero de enero próximo entrante, con excepción de la señora de Castillo Gómez, quien devengará su sueldo a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo. Queda sin efecto, desde el 1o. de enero citado, el Acuerdo No. 597 emitido con fecha 10 del corriente mes, por el cual se le concedieron tres meses de licencia sin goce de sueldo al señor Urrutia Moz.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

No. 610. Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de diciembre de 1942.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos en el personal de la Dirección General de Contribuciones:

Ptda.	Sub Nº	NOMBRE Y CARGO
15	2	Don Antonio Monterrosa Carrillo, Secretario de Perito, en sustitución de don José Raúl Montes a quien se cancela su nombramiento.
8	2	Don Luis Abrego Escobar, Oficial de 4ª Clase, en lugar del señor Monterrosa Carrillo.
9	6	Don Carlos Antonio Meza, Auxiliar de 1ª Clase, en sustitución del señor Abrego Escobar.
10	16	Don Juan Bautista Guardado, Auxiliar de 2ª Clase, en lugar del señor Meza.
49	1	Don Ricardo Edgardo Zamora, Auxiliar de 2ª Clase de la Sección de Control de Impuestos del Fondo de Mejoramiento Social, en sustitución del señor Guardado.
11	2	Señorita Alma Alexander Larios, Auxiliar de 4ª Clase, en lugar de don Guillermo Alvaro Tobar, que pasa a otro puesto, y
13	2	Don Pedro Antonio Mancía hijo, Auxiliar de 5ª Clase, en sustitución de la señorita Alexander Larios.

Las personas mencionadas devengarán los sueldos de primera categoría que señalan las partidas ya enumeradas del Art. 118 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Artículo correspondiente del Presupuesto Fiscal de 1943 a partir del primero de enero próximo entrante, con excepción del señor Mancía hijo que lo devengará a partir de la fecha en que comience a desempeñar sus funciones. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

No. 609. Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de diciembre de 1942.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Escribiente de la Dirección General de la Policía de Hacienda a don Guillermo Alvaro Tobar en sustitución de don Ricardo Edgardo Zamora, que pasa a otro puesto. El nombrado disfrutará del sueldo mensual de primera Categoría que señala la Partida No. 4 Sub No. 1 del Art. 120 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Artículo correspondiente del Presupuesto Fiscal de 1943, a partir del 1o. de enero próximo entrante .—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

No. 615. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

Vista la solicitud de don Humberto Ruíz interpuesta por conducto de la Dirección General de Tesorería, relativa a que se le conceda licencia sin goce de sueldo, para no asistir al desempeño de su empleo de Inspector del Timbre de la Administración de Rentas del Departamento de Sonsonate, el Poder Ejecutivo considerando atendibles las razones en que la funda y de conformidad con el Art. 12 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias a los Empleados Públicos, ACUERDA: 1o. Conceder al señor Ruíz, seis meses de licenca sin goce de sueldo a partir del día 1o. de enero próximo entrante, y promover para que lo sustituya interinamente, a don Pedro Morán actual Auxiliar de aquella Administración de Rentas; 2o. Designar interinamente, en lugar del señor Morán, al Auxiliar con funciones de Expendedor de Especies Fiscales de la misma Oficina don Danilo Garzona, en sustitución del cual se nombra con carácter interino a la señorita Eva Mejía Araujo. Los nombrados disfrutarán respectivamente, de los sueldos que indican las Partidas No. 5, No. 4 Sub No. 1 y No. 6 del Art. 106 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Artículo correspondiente que figure en el Presupuesto Fiscal para el año de 1943.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

No. 616. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

Vista la renuncia interpuesta por doña Julia Jiménez del cargo de Taquimecanógrafa de la Secretaría de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela a partir del 1o. de enero próximo entrante, rindiéndole agradecimientos por los servicios prestados, y nombrar en su lugar a don Francisco José Sosa, quien devengará en primera categoría el sueldo mensual que señala la Partida No. 5 Sub No. 1 del Art. 97 de la Ley Permanente de Salarios y le será pagado a partir de la fecha en que se haga cargo del empleo con aplicación a la correspondiente Partida que aparezca en el Presupuesto Fiscal para 1943.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

No. 617. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

Con presencia de la solicitud de don José Angel Rodríguez, presentada por conducto de la Dirección General de la Renta de Aduanas, relativa a que se le conceda licencia con goce de sueldo para no asistir durante un mes al desempeño de su cargo de Oficial de 2a. Clase, con funciones de Contador Vista en la Aduana de Fardos Postales de esta capital, por motivos de enfermedad que comprueba legalmente conforme lo establece el Art. 6o. de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias a los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: acceder a lo solicitado por el señor Rodríguez, debiendo contarse la licencia con goce de sueldo que se le concede a partir del día once de diciembre en curso.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

No. 618. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

En uso de la facultad que le concede el Decreto Legislativo No. 35 de fecha 17 de abril del corriente año, publicado en el Diario Oficial No. 84 del Tomo No. 132, y de conformidad con el aviso dado a la Agencia Salvadoreña en nota del Ministerio de Hacienda No. 11829, de 19 de los corrientes y de su contestación afirmativa de 21 de este mismo mes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar por el término de seis meses más, a partir del primero de enero próximo entrante, los efectos de la Cláu-

sula Séptima del contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y la expresada Agencia Salvadoreña el 29 de febrero de 1940 para la administración provisional del muelle de La Libertad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

No. 619. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

A solicitud de don Carlos Martínez interpuesta por medio de la Dirección General de Tesorería, relativa a que se le prorrogue por quince días la licencia sin goce de sueldo concedida por Acuerdo No. 572 del 30 de noviembre último, para no asistir al desempeño de su cargo de Colector del Servicio de Tesorería en el Puente "Cuscatlán" sobre el Río Lempa, el Poder Ejecutivo de conformidad con el Art. 12 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias a los Empleados Públicos, ACUERDA: acceder a lo solicitado por el señor Martínez, debiendo contarse dicha prórroga a partir del 1o. de enero próximo entrante y continuar sustituyéndolo interinamente el señor don Lucas Guardado, quien caucionará suficientemente a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República y devengará el sueldo mensual de primera categoría que establece la Partida No. 30 Bis, Sub No. 1 del Art. 116 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al correspondiente Artículo que aparezca en el Presupuesto Fiscal para 1943.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

No. 626. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de diciembre de 1942.

De conformidad con el Art. 28, reformado, del Reglamento Orgánico de la Comisión de Defensa de la Industria Azucarera y a propuesta de la Dirección General de Contribuciones, el Poder Ejecutivo A C U E R D A : nombrar Inspector de Ingenios para la zafra a don Mauricio Puente, en sustitución de don Rubén Orozco Polanco a quien se le rinden las gracias por sus servicios. El nombrado devengará el sueldo mensual de primera categoría que señala la Partida No. 52 Sub No. 2 del Art. 118 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al correspondiente Artículo que aparezca en el Presupuesto Fiscal para 1943. Aunque el presente nombramiento es de carácter permanente, los servicios del señor Puente serán remunerados únicamente en los períodos de zafra y por el tiempo en que permanezca en funciones. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día 1o. de enero próximo entrante.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 1681. Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de diciembre de 1942.

El Poder Ejecutivo **Acuerda:** designar al doctor Atilio Peccorini, Delegado de la Subsecretaría de Instrucción Pública de El Salvador, ante el Instituto de Antropología de México ,con el objeto de que efectúe estudios de Investigación sobre Arqueología e Historia de aquel país. Se excita atentamente el patriotismo del nombrado para que se digne aceptar ad-honorem, la designación que por el presente Acuerdo se le ha hecho. — Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1685. Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de diciembre de 1942.

Vista la solicitud presentada por el profesor Joaquín Anaya, contraída a que se le permita rendir examen en las materias de Primer Curso Normal durante el próximo período extraordinario de enero de 1943, para tener oportunidad de ingresar al Segundo Curso en la Escuela Normal de Maestros, y con presencia del dictamen favorable del señor Director de dicho Establecimiento, el Poder Ejecutivo, considerando que el peticionario está escalafonado en la 4a. Categoría de la Clase "C" y tiene 2 años de servicios docentes, **Acuerda:** acceder a lo solicitado por el señor profesor Joaquín Anaya, quien pagará previamente los dobles derechos a que alude el Art. 48 del Reglamento de Enseñanza Normal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1686. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

Vista la solicitud presentada por la señorita Gumercinda Peña Rivas, Directora de la Escuela Rural Mixta del Cantón San Francisco del Monte, jurisdicción de Ilobasco, en el Departamento de Cabañas, contraída a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo, por la causal a que se refiere el numeral primero del Art. 5o. del Decreto Legislativo No. 17 de 4 de marzo de 1940, reformado por Decreto No. 112 de 24 de diciembre de 1941, relativo a licencias; y habiendo comprobado en legal forma la circunstancia en que apoya su solicitud, el Poder Ejecutivo, **Acuerda:** de conformidad con los Arts. 6o., 7o. y 8o. del Decreto aludido, conceder la licencia solicitada con goce de sueldo, a partir del 21 de septiembre del año en curso al 20 de octubre de este mismo año, ambas fechas inclusive, debiendo pagársele por la pagaduría Departamental correspondiente, el sueldo señalado en la Partida 11, subnúmero 378, Art. 96 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 568, capítulo XIV, Título X del Presupuesto General vigente, en virtud de no haberse designado sustituta interina.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1687. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

Vista la solicitud presentada al Ministerio de Instrucción Pública, por la profesora señorita Gertrudis Pérez, de este domicilio, contraída a que se le jubile por servicios prestados en el Magisterio Nacional, y habiendo llenado los requisitos que exige la Ley de Pensiones y Jubilaciones vigente, siendo su tiempo de servicios de más de treinta años (30), y el mayor sueldo disfrutado durante una anualidad consecutiva de ciento cuarenta colones (₡ 140.00) mensuales, vistos los informes favorables de los señores Fiscal de Hacienda y Presidente de la Corte de Cuentas de la República, comunicado este último al referido Ministerio en oficio No. 25730 de 18 de los corrientes. El Poder Ejecutivo **Acuerda:** de conformidad, reconociendo a la señorita Pérez, el derecho a que se le jubile con la pensión mensual de ochenta y cuatro colones .... (₡ 84.00), o sea el 60% de su mayor sueldo devengado, de acuerdo con el Artículo 6o. de la Ley de la materia, que con el descuento del 25% que establece el Art. 22 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, quedará reducida a sesenta y tres colones (₡ 63.00), suma que le será pagada por la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1688. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de diciembre de 1942.

Por haber pasado a propiedad del señor Arturo Domínguez Revelo, desde el 20 de octubre de este año, la casa que ocupa el Kindergarten Nacional "María Montessori", de esta ciudad, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** que el Primer Pagador adscrito a la Dirección General de Tesorería pague, desde el 1o. de noviembre próximo pasado, al señor Domínguez Revelo, la suma de ciento setenta colones (₡ 170.00) mensuales, por el alquiler de la casa en referencia. La erogación se seguirá aplicando a la partida No. 19 del Artículo 465, Capítulo II. Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos desde el 20 de Octubre retropróximo, y en lo que al pago del alquiler de la casa mencionada se refiere, el acuerdo No. 540 de 24 de marzo del año en curso.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1689. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de diciembre de 1942.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** que la Pagaduría respectiva del Departamento de Chalatenango, pague, desde el 1o. de Noviembre próximo pasado, al señor don José Isabel Estrada, la suma de ocho colones (₡ 8.00) mensuales, por el alquiler del piano de su propiedad que está al servicio, de la Escuela de Niñas "República de Honduras" de la ciudad de Chalatenango. La erogación se aplicará a la Partida 23 del Artículo 466, Capítulo II, Título X del Presupuesto Fiscal vigente. Por el presente queda sin efectos desde la fecha antes indicada, y en lo que al pago del alquiler del piano se refiere, el acuerdo No. 231, de 4 de Febrero de este año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

N. 1690. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de diciembre de 1942.

El Poder Ejecutivo **Acuerda:** rectificar el acuerdo No. 1672 de 11 del corriente mes, en el sentido de que, el nombre completo del profesor jubilado es, Juan Francisco Alberto Fuentes, y no Francisco Alberto Fuentes, como dice en el acuerdo que se modifica.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1691. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de diciembre de 1942.

Por haber pasado a propiedad de don Horacio López, desde el 1o. de noviembre de 1941, la casa que ocupa la Escuela de Niñas de El Carmen, Departamento de Cuscatlán y a propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** rectificar, los acuerdos No. 105 de 29 de Enero de 1941, y No. 116 de 14 de enero de este año, en el sentido de que el pago del alquiler de la referida Escuela se haga a favor del señor Horacio López, y no al señor Francisco López, como dice en los acuerdos que se modifican.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

SECRETARIA DE FOMENTO

No. 1. Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de enero de 1943

El Poder Ejecutivo **Acuerda:** aceptar la renuncia que don Carlos Valdés interpone del cargo de Ingeniero Encargado de la Zona Central de la Sección de Localización y Mantenimiento General de la Dirección General de Carreteras, rindiéndole las gracias por los servicios prestados y nombrar para que lo sustituya a don Rafael López Chávez, a quien la Dirección General de Tesorería le pagará el sueldo de primera categoría, desde que se haga cargo del empleo, conforme a la Partida 36, Art. 29 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 156 del vigente Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

No. 2. Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo **Acuerda:** prorrogar por todo el año fiscal en curso los efectos del Contrato de arrendamiento celebrado entre el Supremo Gobierno y la Empresa de Ferrocarriles Internacionales de Centro América el diez de enero de mil novecientos treinta y cinco, de un terreno perteneciente a dicha Empresa que se encuentra situado en el Barrio Lourdes de esta capital. Los veinticinco colones mensuales convenidos por el arriendo se pagarán en la misma forma que indica la cláusula segunda del citado Contrato, desde el primero de este mes en curso, hasta el vencimiento del presente ejercicio, y la imputación correspondiente será hecha al Art. V-172 del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

No. 772. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de diciembre de 1942.

Con presencia de la aprobación otorgada por la Dirección General del Presupuesto, en oficio No. 1309 de fecha 22 del corriente, y a solicitud de la Dirección del Asilo Salvador, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** que, por la Tesorería respectiva y con cargo al Arto. V-23 (Imprevistos), Parte Segunda, Egresos del Presupuesto Especial del mencionado centro, se erogue la suma de treinta y cinco colones (₡ 35.00) en la celebración de las festividades de Navidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

No. 773. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de diciembre de 1942.

A solicitud de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo **Acuerda** la siguiente transferencia de créditos entre partidas de la Parte Segunda, Egresos, del Presupuesto Especial del Sanatorio Nacional:

Partidas que se refuerzan:

Art. V- 7—Ropería		₡ 7.50
Art. V- 8—Combustibles y lubricantes		" 25.00
Art. V- 9—Material y reparación de equipos		" 25.00
Art. V-15—Desinfectantes, petates, cartoncillos para escupideras, etc.		" 14.00
Art. V-17—Planillas de trabajadores		" 25.00
Partidas que se afectan:		
Art. V- 6—Material radiológico	₡ 36.50	
Art. V-13—Adquisición, fabricación y reparación de mobiliario y enseres	" 60.00	
	₡ 96.50	₡ 96.50

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

No. 774. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de diciembre de 1942.

A propuesta de la Junta Central de Beneficencia el Poder Ejecutivo **Acuerda:** los nombramientos que se citan a continuación, en el personal de empleados del Circuito de Teatros Nacionales así:

Art. 191.

TITULO V

CAPITULO IV

Sueldos Permanentes:

Gerencia

Part. No. 8—Jefe de Operadores, don Jorge Alberto Rincón en sustitución de don Juan Antonio González que pasa a otro puesto. (Derechos de nombramiento, ₡ 4.00).

Teatro Nacional y Cine Popular de San Salvador

Art. 194. Partida No. 2.—Electricista, don Juan Antonio González en lugar de don Ricardo Orellana Guillén.

Las personas nombradas devengarán en Primera Categoría, los sueldos que señalan las partidas antes indicadas correspondientes a la Ley Permanente de Salarios, y les serán pagados con aplicación al Art. 1o., Parte Segunda, Egresos, del Presupuesto Especial del referido Circuito, a partir de la fecha en que se hagan cargo de sus empleos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

SECRETARIAS DE ASISTENCIA SOCIAL Y HACIENDA

No. 613. Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de diciembre de 1942.

Vista la solicitud de don Gustavo Martínez Landaverde, elevada por medio de la Dirección General de Tesorería, relativa a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo para no asistir al desempeño de sus cargos de Administrador de Rentas del departamento de Cuscatlán y Tesorero del Hospital y Cementerio de la ciudad de Cojutepeque, por motivos de enfermedad que comprueba conforme lo establece el Art. 6o. de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias, de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1o. Acceder a lo solicitado por el señor Martínez Landaverde, debiendo principiar la licencia con goce de sueldo, a partir del día 1o de enero próximo entrante; 2o Designar para que lo sustituya en dichos cargos a don Eduardo Cordón, actual Tenedor de Libros de aquella Administración de Rentas, quien devengará durante ese tiempo, los sueldos que señalan las Partidas No 1 del Art. 109 y No. 4 del Art. 153 de la Ley Permanente de Salarios con aplicación a las correspondientes partidas que aparezcan tanto en el Presupuesto Fiscal, como en el Especial del Hospital de la mencionada ciudad de Cojutepeque para el año de 1943; 3o. Promover para que sustituya interinamente al señor Cordón a don Alejandro Menjívar hijo, Auxiliar del Tenedor de Libros de la misma Oficina, quien deberá caucionar a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República; 4o. Ascender para que sustituya al señor Menjívar hijo, a la señorita Carmen Leticia Moreira, Auxiliar con funciones de Inspector del Timbre de la mencionada Administración de Rentas y, para que sustituya a ésta, se promueve al Auxiliar señorita María Teresa Díaz, en lugar de la cual se nombra interinamente a la señorita Graciela Velásquez. Las personas mencionadas en el anterior numeral, devengarán por su orden el sueldo mensual que señalan las Partidas Nos. 2, 3, 4 y 5 Sub No. 1 del Art. 109 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo a las respectivas Partidas del Presupuesto Fiscal para 1943. El sueldo del señor Martínez Landaverde durante el térmi-

no de la licencia como Administrador de Rentas y en concepto de Tesorero del Hospital de la Ciudad de Cojutepeque, se aplicarán a las respectivas Partidas de Gasto Variable que aparezcan en el Presupuesto Fiscal y Presupuesto Especial del mencionado Hospital, para 1943 y le será pagado por la Pagaduría Departamental respectiva.— Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

No. 614. Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de diciembre de 1942.

Vista la comunicación No. 913 fechada el 16 de los corrientes, dirigida al Ministerio de Hacienda por el señor Director General de Tesorería en que manifiesta haber concedido siete días de licencia, con goce de sueldo, a título de vacaciones, comprendidas del 23 al 24, el 26 y del 28 al 31 de diciembre en curso, inclusive, al señor Administrador de Rentas del departamento de Sonsonate don Héctor Antonio Martínez, de acuerdo con el Art. 7 del Reglamento de Vacaciones y Asuetos del Servicio de Tesorería, reformado por Decreto Ejecutivo publicado en el Diario Oficial No. 288 de 23 de diciembre de 1941, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1o.) Designar para que sustituya al señor Martínez en dicho cargo durante la licencia, a don Santiago Ramón Guzmán, actual Tenedor de Libros de aquella Administración de Rentas y a su vez Tesorero del Hospital, Cementerio, Sala Cuna y Casa Nacional del Niño de la ciudad de Sonsonate, quien disfrutará durante ese lapso del sueldo que señala la Partida Nº 1 del Art. 106 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 632 del Presupuesto Fiscal vigente; 2o.) Para sustituir al señor Guzmán en ambos cargos se promueve a don José Roberto Corleto, actual Auxiliar del Tenedor de Libros, quien devengará por el primer cargo el sueldo que indica la Partida No. 2 del citado Art. 106 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 632 del Presupuesto Fiscal, y por el segundo, el que señala la Partida No. 150 Sub-No. 7 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 1 del Presupuesto Especial del expresado Hospital, debiendo caucionar suficientemente a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República. El sueldo del señor Martínez correspondiente al término de la licencia se aplicará al Art. V-732 del Presupuesto Fiscal y le será pagado por la respectiva Pagaduría Departamental. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

No. 628. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de diciembre de 1942.

Habiendo concedido la Dirección General de Tesorería, licencia con goce de sueldo a don Manuel Mena Rodríguez, para no asistir durante ocho días, a partir del 24 del corriente, al desempeño de sus cargos de Administrador de Rentas del departamento de La Unión y Tesorero del Hospital "San Carlos" de la ciudad de La Unión, por motivos de enfermedad, según lo ha comunicado al Ministerio de Hacienda en nota No. 936 de fecha 22 del corriente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1o.) Designar para que lo sustituya interinamente en ambos cargos, al Tenedor de Libros de la misma Oficina, don Saturnino Sagastizado, quien devengará los sueldos que señalan las Partidas Nos. 1 y 3 de los Arts. 114 y 162 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 656 del Presupuesto Fiscal vigente y Art. 1 del Presupuesto Especial del mencionado Hospital, respectivamente; 2o.) Nombrar en lugar del señor Sagastizado, al Auxiliar del Tenedor de Libros don Adolfo Carranza, quien devengará durante ese lapso el sueldo que indica la Partida No. 2 del Art. 114 de la citada Ley de Salarios, con cargo al Art. 656 del expresado Presupuesto Fiscal; 3o.) El sueldo del señor Mena Rodríguez, correspondiente al término de la licencia, como Administrador de Rentas se aplicará al Art. V-732 del mencionado Presupuesto Fiscal y en concepto de Tesorero del Hospital "San Carlos", al Art. V-13 del Presupuesto Especial de dicho Establecimiento benéfico.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

SECRETARIA DE AGRICULTURA

No. 1. Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo **Acuerda:** nombrar a don Alberto Gómez, escribiente mecanografista del Ministerio de Agricultura, en lugar de don Humberto Eduardo López que renunció y a quien se le rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida No. 4 del Art. 31 de la Ley de Salarios a partir de esta fecha y le será pagado por la Pagaduría respectiva con cargo al Art. 181 de la Ley de presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Agricultura,
Morales.

No. 2. Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de enero de 1943.

A propuesta del Jefe respectivo, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** nombrar al señor Joaquín Cuéllar, ayudante de la Sección Avícola del Departamento Agrícola e Industrial, en lugar del señor Gertrudis Molina que renunció. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida No. 10 del Art. 33 de la Ley de Salarios a partir del primero del corriente y le será pagado por la Pagaduría respectiva con cargo al Art. 193 de la Ley de presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Agricultura,
Morales.

PODER JUDICIAL

No. 6.—Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las quince horas del día quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Este Tribunal, **Acuerda:** nombrar Secretario Interino de este mismo Juzgado, al señor don Ricardo Soriano López, para que actúe en los casos de licencia, enfermedad, excusa u otros motivos razonables del Secretario titular don Carlos Alberto Castillo.—**Molina A.** —Ante mi, **C. A. Castillo,** Srio.

No. 1.—Corte Suprema de Justicia: San San Salvador, a las nueve horas del dos de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Con vista de la solicitud del Secretario de este Supremo Tribunal, doctor don Indalecio Serrano, se **Acuerda:** concederle quince días de licencia, con goce de sueldo, contados del primero al quince del corriente mes, inclusive, por motivo de enfermedad legalmente comprobada; debiendo subrogarlo durante el lapso referido el Primer Oficial Mayor don Constantino Villacorta, quien será sustituido por el Archivero y Encargado de la Correspondencia de los Magistrados, don Lorenzo Gómez, a quien reemplazará el ayudante del Archivero don Esteban Aguillón, que será sustituido por el escribiente don Rolando Saravia.

Los nominados empleados interinos devengarán, respectivamente, los sueldos de primera categoría que señalan las partidas 3, 6, 8 y 9 del Art. 134 de la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente artículo del Presupuesto Fiscal para el año en curso.—Comuníquese.—**Gómez Zárate. — Gómez. — Cortés Reales.—Bustamante.—Castellanos.**

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

No. 364.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley Permanente de Salarios y reforma a la misma contenida en el Decreto Legislativo No. 111 de fecha diecinueve del corriente mes, publicado en el Diario Oficial No. 277 de fecha 21 de este mismo mes, ACUERDA: Primero. Reorganizar el Personal Administrativo de aquélla, del modo que sigue:

Arto. 133 Part.		
5	Colaborador Técnico, Subnúmero 1, Carlos Antonio Zavala, 1ª categoría...	₡ 400.00
	Colaborador Técnico, Subnúmero 2, José Escobar Guerra, 1ª categoría	" 375.00
	Colaborador Técnico, Subnúmero 3, Marco Tulio Mendoza, 1ª categoría ...	" 325.00
	Colaborador Técnico, Subnúmero 4, José Arturo Castillo, 1ª categoría ...	" 325.00

Art. 133.
Part.

Colaborador Técnico, Subnúmero 5, José Miguel Pantoja, 1a. categoría ... ₡ 325.00
Colaborador Técnico, Subnúmero 6, Frank Christopher Henry Muller, 1ª categoría ..... " 325.00
Colaborador Técnico, Subnúmero 7, Eliseo Anaya, 1ª categoría ..... " 300.00
Colaborador Técnico, Subnúmero 8, Enrique Cevallos Cordero, 1ª categoría. " 300.00
Colaborador Técnico, Subnúmero 9, Manuel Antonio Pacheco, 1ª categoría. " 275.00
Colaborador Técnico, Subnúmero 10, Francisco Rojas Carranza, 1ª categoría. " 275.00
6 Colaborador Jurídico, Subnúmero 1, Dr. Arturo Zeledón Castrillo, 1ª categoría ..... " 250.00
Colaborador Jurídico, Subnúmero 2, Dr. Francisco Alfonso Leiva, 1ª categoría ..... " 210.00
Colaborador Jurídico, Subnúmero 3, Dr. Mario Héctor Salazar, 1a, categoría. " 200.00
Colaborador Jurídico, Subnúmero 4, Dr. Antonio Escobar Fratti, 1a. categoría ..... " 190.00
Colaborador Jurídico, Subnúmero 5, Br. Mauricio Guzmán, 1ª categoría .... " 175.00
7 Oficial de Primera Clase, Subnúmero 1, Rodolfo Antonio Castillo, 1ª categoría. ..... " 250.00
Oficial de Primera Clase, Subnúmero 2, Alfonso Ortiz 1ª categoría ..... " 250.00
Oficial de Primera Clase, Subnúmero 3, Gerardo de Jesús Olano, 1ª categoría. " 250.00
Oficial de Primera Clase, Subnúmero 4, Gilberto Adriano Tablas, 1ª categoría. ..... " 250..00
Oficial de Primera Clase, Subnúmero 5, Héctor Samayoa, 1ª categoría .... " 250.00
Oficial de Primera Clase, Subnúmero 6, José Salazar Ochoa, 1ª categoría.... " 250.00
Oficial de Primera Clase, Subnúmero 7, René Auerbach, 1ª categoría ..... " 250.00
Oficial de Primera Clase, Subnúmero 8, José Alfonso Castillo Coto, 1ª categoría ..... " 250.00
8 Oficial de Segunda Clase, Subnúmero 1, Rafael Quirino Guerrero, 1ª categoría ..... " 225.00
Oficial de Segunda Clase, Subnúmero 2, José María Arévalo Flores, 1ª categoría ..... " 225.00
Oficial de Segunda Clase, Subnúmero 3, Herminio Carballo Henríquez, 2ª cagoría ..... " 202.50
Oficial de Segunda Clase, Subnúmero 4, Ramón Palacios, 1ª categoría ..... " 225.00
Oficial de Segunda Clase, Subnúmero 5, Manuel Antonio Novoa, 1ª categoría. " 225.00
Oficial de Segunda Clase, Subnúmero 6, José Carvajal Mátal, 3ª categoría... ₡ 180.00
Oficial de Segunda Clase, Subnúmero 7, Juan Zenón Guardado, 3ª categoría... " 180.00
9 Oficial de Tercera Clase, Subnúmero 1, Santiago Humberto Quintero García, 1ª categoría ..... " 200.00
Oficial de Tercera Clase, Subnúmero 2, Carlos Cañas Melara, 1ª categoría... " 200.00
Oficial de Tercera Clase, Subnúmero 3, Gustavo Pineda, 1ª categoría ..... " 200.00
Oficial de Tercera Clase, Subnúmero 4, Miguel Angel Mayén, 1, categoría.. " 200.00
Oficial de Tercera Clase, Subnúmero 5, Armando Cuéllar, 4ª categoría .... " 140.00
10 Oficial de Cuarta Clase, Subnúmero 1, Alfredo Alfonso Mira Meléndez, 1ª categoría ..... " 185.00
Oficial de Cuarta Clase, Subnúmero 2, Manuel Antonio Castellanos, 1ª categoría ..... " 185.00
Oficial de Cuarta Clase, Subnúmero 3, Miguel Antonio Mendieta, 1a. categoría ..... " 185.00
Oficial de Cuarta Clase, Subnúmero 4, Humberto Marchesini, 2ª categoría .. " 166.50
Oficial de Cuarta Clase, Subnúmero 5, Raúl Rivas Duarte, 2ª categoría .... " 166.50
Oficial de Cuarta Clase, Subnúmero 6, Jesús Ignacio Cuéllar, 3ª categoría... " 148.00
11 Oficial de Quinta Clase, Subnúmero 1, María Cristina Villafuerte, 1ª categoría ..... " 165.00
Oficial de Quinta Clase, Subnúmero 2, Juan Miguel Aragón, 2ª categoría .... " 148.50
12 Auxiliar de Primera Clase, Subnúmero 1, Miguel Angel Salinas, 1ª categoría ..... " 150.00
Auxiliar de Primera Clase, Subnúmero 2, Napoleón Villafuerte, 1ª categoría. " 150.00
Auxiliar de Primera Clase Subnúmero 3, Carlos Mariona Recinos, 2ª cateería ..... " 135.00
Auxiliar de Primera Clase, Subnúmero 4, Ramón Zeledón Parada, 1ª categoría ..... " 150.00
Auxiliar de Primera Clase, Subnúmero 5, Angela Rosa Ibarra, 1ª categoría. " 150.00
Auxiliar de Primera Clase, Subnúmero 6, Raúl Meza Alvarenga, 2ª categoría ..... " 135.00
Auxiliar de Primera Clase, Subnúmero 7, Albert Víctor Girard Myers, 1ª categoría ..... " 150.00
Auxiliar de Primera Clase, Subnúmero 8, Francisco Daniel Calderón, 1ª categoría ..... " 150.00
13 Auxiliar de Segunda Clase, Subnúmero 1, Manuel Antonio Cañas Domínguez 2a. categoría ..... " 121.50
Auxiliar de Segunda Clase Subnúmero 2, Ulises Saravia Jiménez 1ª categoría ..... ₡ 135.00
Auxiliar de Segunda Clase, Subnúmero 3, Alejandro Sánchez Orellana, 1ª categoría ..... " 135.00
Auxiliar de Segunda Clase, Subnúmero 4, Joaquín Rivera, 1ª categoría ..... " 135.00
Auxiliar de Segunda Clase, Subnúmero 5, Darío Córdova, 2ª categoría .... " 121.50
Auxiliar de Segunda Clase, Subnúmero 6, Ismael Castillo (Interino) 1ª categoría ..... " 135.00
14 Auxiliar de Tercera Clase, Subnúmero 1, Gustavo Augusto Villagrán, 1ª categoría ..... " 125.00
Auxiliar de Tercera Clase, Subnúmero 2, José Gilberto Calderón 1ª categoría ..... " 125.00
Auxiliar de Tercera Clase, Subnúmero 3, Rodolfo Molina, 1ª categoría ..... " 125.00
Auxiliar de Tercera Clase, Subnúmero 4, Antonio Nuila Guzmán, 1ª categoría ..... " 125.00
Auxiliar de Tercera Clase, Subnúmero 5, Rubén Escobar Rodríguez (Interino) 2ª categoría ..... " 112.50
Auxiliar de Tercera Clase, Subnúmero 6, Salvador Arana Durán, 3ª categoría ..... " 100.00
Auxiliar de Tercera Clase, Subnúmero 7, Marco Antonio Mixco, 3ª categoría ..... " 100.00
Auxiliar de Tercera Clase, Subnúmero 8, Carlos Alfonso Valle, 2ª categoría ..... " 112.50
Auxiliar de Tercera Clase, Subnúmero 9, Ceferino Alberto Osegueda h. 1ª categoría ..... " 125.00
Auxiliar de Tercera Clase, Subnúmero 10, Armando Ramírez Iraheta, 3ª Categoría ..... " 100.00
Auxiliar de Tercera Clase, Subnúmero 11, Héctor Victorino Murcia, 1ª categoría ..... " 125.00
Auxiliar de Tercera Clase, Subnúmero 12, Julio César Monterrosa (Interino), 3ª categoría ..... " 100.00
Auxiliar de Tercera clase, Subnúmero 13, Pedro Benedicto Guillén, 2ª categoría ..... " 112.50
Auxiliar de Tercera clase, Subnúmero 14, Isabel de Rivas Duarte, 2ª categoría ..... " 112.50
15 Auxiliar de Cuarta Clase, Subnúmero 1, Carlos Alberto Chávez, 1ª categoría ..... " 100.00
Auxiliar de Cuarta Clase, Subnúmero 2, Julio Bolaños González, 1ª categoría ..... " 100.00
Auxiliar de Cuarta Clase, Subnúmero 3, Reynaldo Rivas, 1ª categoría ..... " 100.00
Auxiliar de Cuarta Clase,

Art. 133.
Part.

Subnúmero 4, Julio César Menéndez 3a. categoría ... ₡ 80.00
Auxiliar de Cuarta Clase, Subnúmero 5, María Teresa de Quiteño, 1ª categoría ..... " 100.00
Auxiliar de Cuarta Clase, Subnúmero 6, Alfredo Natividad Cerritos, 3ª categoría ..... " 80.00
Auxiliar de Cuarta Clase, Subnúmero 7, Ricardo Alfonso Garzona, 4ª categoría ..... " 70.00
Auxiliar de Cuarta Clase, Subnúmero 8, Cándida Rosa Molina, 3ª categoría " 80.00
Auxiliar de Cuarta Clase, Subnúmero 9, Rogelio Dávila, 1ª categoría .... " 100.00
Auxiliar de Cuarta Clase, Subnúmero 10, Luis Villavicencio Olano, 1ª categoría ..... " 100.00
Auxiliar de Cuarta Clase, Subnúmero 11, Víctor Manuel Ortiz 3ª categoría ..... " 80.00
Auxiliar de Cuarta Clase, Subnúmero 12, Luis Alberto Zepeda (Interino), 4ª categoría ..... " 70.00
Auxiliar de Cuarta Clase, Subnúmero 13, José Dolores Bonilla, 3ª categoría .. " 80.00
Auxiliar de Cuarta Clase, Subnúmero 14, Salvador Tutila, 2ª categoría ..... " 90.00
Auxiliar de Cuarta Clase, Subnúmero 15, Roberto Delgado, 1ª categoría .... " 100.00
Auxiliar de Cuarta Clase, Subnúmero 16, Hortensia Argueta 2ª categoría .... " 90.00
Auxiliar de Cuarta Clase, Subnúmero 17, Consuelo de Mejía Nolasco, 2ª categoría ..... " 90.00
Auxiliar de Cuarta Clase, Subnúmero 18, Carmen de Rojas, 2ª categoría .. " 90.00
Auxiliar de Cuarta Clase, Subnúmero 19, Cristóbal Hernández Gavidia, 2ª categoría ..... " 90.00
Auxiliar de Cuarta Clase, Subnúmero 20, Tula Argelia Crespo, 2ª categoría. " 90.00
Auxiliar de Cuarta Clase, Subnúmero 21, Amado Gavidia Hidalgo, 4ª categoría. " 70.00
Auxiliar de Cuarta Clase, Subnúmero 22, Rogelio Suay, 1ª categoría ..... " 100.00
Auxiliar de Cuarta Clase, Subnúmero 23, Alberto Hidalgo, 3ª categoría ..... " 80.00
Auxiliar de Cuarta Clase, Subnúmero 24, José Marcelo Escobar Rivas, 3ª categoría ..... " 80.00
Auxiliar de Cuarta Clase, Subnúmero 25, Luis Rodríguez, 3ª categoría .... " 80.00
Auxiliar de Cuarta Clase, Subnúmero 26, Alfredo Morales Rodríguez, 3ª categoría ..... " 80.00

16 Auxiliar de Quinta Clase, Subnúmero 1, Jesús Portillo, 1ª categoría ..... ₡ 80.00
Auxiliar de Quinta Clase, Subnúmero 2, Jorge Alberto Mendoza Funes, 1ª categoría ..... " 80.00
Auxiliar de Quinta Clase, Subnúmero 3, Lorenzo Cruz h., 2ª categoría ..... " 72.00
Auxiliar de Quinta Clase, Subnúmero 4, Julio César Ramírez, 1ª categoría ... " 80.00
Auxiliar de Quinta Clase, Subnúmero 5, Manuel Enrique Osegueda, 1ª categoría ..... " 80.00
Auxiliar de Quinta Clase, Subnúmero 6, Gonzalo Moreira, 1ª categoría ..... " 80.00
Auxiliar de Quinta Clase, Subnúmero 7, Joaquín Olmedo, 1ª categoría ..... " 80.00
Auxiliar de Quinta Clase, Subnúmero 8, Carlos Alirio Chávez, 1ª categoría... " 80.00
Auxiliar de Quinta Clase, Subnúmero 9, Amalia Emma Gutiérrez, 2ª categoría " 72.00
Auxiliar de Quinta Clase, Subnúmero 10, Rafael Arbizú, 1ª categoría ..... " 80.00
Auxiliar de Quinta Clase, Subnúmero 11, Gonzalo Rodríguez, 2ª categoría .. " 72.00
Auxiliar de Quinta Clase, Subnúmero 12, Rogelio Fonseca Flores, 1ª categoría ..... " 80.00
Auxiliar de Quinta Clase, Subnúmero 13, Manuel Rivas Molina, 1ª categoría... " 80.00
Auxiliar de Quinta Clase, Subnúmero 14, José Daniel Salinas, 1ª categoría. " 80.00

17 Auxiliar de Sexta Clase, Subnúmero 1, Berta Castillo y Ugarte, 1ª categoría " 65.00
Auxiliar de Sexta Clase, Subnúmero 2, Mercedes Ruth Chinchilla, 1ª categoría ..... " 65.00
Auxiliar de Sexta Clase, Subnúmero 3, Mercedes de Castillo, 1ª categoría .... " 65.00
Auxiliar de Sexta Clase, Subnúmero 4, Leonor López, 1ª categoría ..... " 65.00
Auxiliar de Sexta Clase, Subnúmero 5, Julio César López Romero, 1ª categoría ..... " 65.00
Auxiliar de Sexta Clase, Subnúmero 6, Antonio López Guerra, 1ª categoría. " 65.00
Auxiliar de Sexta Clase, Subnúmero 7, Antonio Villegas Mejía, 1ª categoría. " 65.00
Auxiliar de Sexta Clase, Subnúmero 8, Adalberto Antonio Rivera, 1ª categoría ..... " 65.00
Auxiliar de Sexta Clase, Subnúmero 9, José María Mayora Mena, 2ª categoría ..... " 58.50
Auxiliar de Sexta Clase, Subnúmero 10, Emma Gracias, 1ª categoría .... " 65.00

18 Portero, Subnúmero 1, José Santos Manzano, 1ª categoría ..... " 65.00

19 Ordenanza, Subnúmero 1, José Benedicto de Paz, 1ª categoría ..... " 50.00
Ordenanza, Subnúmero 2, José Girón Bolaños, 1ª categoría ..... ₡ 50.00
Ordenanza, Subnúmero 3, Francisco Menjívar Hernández, 1ª categoría .... " 50.00
Ordenanza, Subnúmero 4, Roberto Arturo Orantes, 1ª categoría ..... " 50.00
Ordenanza, Subnúmero 5, Manuel Antonio Olivares, 1ª categoría ..... " 50.00
Ordenanza, Subnúmero 6, Salvador Méndez, 1ª categoría ..... " 50.00
Ordenanza, Subnúmero 7, Adolfo Mena Vidal, 1ª categoría ..... " 50.00
Ordenanza, Subnúmero 8, Cristóbal Díaz, 1ª categoría ..... " 50.00

20 Ordenanza con funciones de chofer de la camioneta, Subnúmero 1, José Rogelio Cóbar, 1ª categoría... " 75.00

21 Chofer, Subnúmero 1, José Guadalupe Castillo, 1ª categoría ..... " 75.00

22 Interventor del Taller Nacional de Grabados, Subnúmero 1, Porfirio Arévalo Vasconcelos, 1ª categoría ..... " 250.00

Segundo. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del primero de Enero próximo entrante, inclusive. Tercero. Los sueldos que señalan las Partidas de la Ley Permanente de Salarios, antes indicadas, se aplicarán al Art. 929 del Presupuesto que regirá durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1943. Cuarto. Los nombrados Sres. Ismael Castillo, Rubén Escobar Rodríguez, Julio César Monterrosa y Luis Alberto Zepeda, desempeñarán los puestos que por el presente Acuerdo se les ha conferido con carácter interino (Subnúmero 6—Partida 13, Subnúmero 5—Partida 14, Subnúmero 12—Partida 14 y Subnúmero 12—Partida 15, respectivamente), mientras dure la licencia que sin goce de sueldo y por el término de tres meses, se le concedió al señor don Ricardo Engelhard, por medio de Acuerdo No. 307 de fecha primero de agosto del corriente año.—Comuníquese, **M. E. Hinds**, Presidente de la Corte.

Nº 365.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

Vista la solicitud interpuesta por el señor don Rogelio Suay, Auxiliar de Quinta Clase, de esta Institución, contraída a que se le prorrogue por ocho días, a contar del 16 del corriente mes, inclusive, la licencia que por motivo de enfermedad y con goce de sueldo le fué concedida por Acuerdo Nº 359 de fecha 16 de este mismo mes; y, Considerando: que el peticionario señor Suay ha comprobado con la certificación médica extendida por el facultativo doctor don Ernesto Silva, que aún se encuentra padeciendo de la enfermedad que motivó la licencia anterior, y que por consiguiente necesita reposo para su curación; el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el Art. 6º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigencia, ACUERDA: conceder al recurrente señor don Rogelio Suay, la prórroga que solicita, en la forma y tiempo antes indicados.—Comuníquese. (f) **M. E. Hinds**, Presidente de la Corte.

DOCUMENTOS OFICIALES

PODER EJECUTIVO, Ministerio de Fomento: San Salvador, a las nueve horas del dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El señor don Jesús Nerio, mayor de edad, agricultor del domicilio de Zacatecoluca, por medio de un ocurso que tiene fecha diecisiete de noviembre anterior, solicitó licencia para utilizar las aguas del río "San Marcos", que atraviesa su propiedad ubicada en los cantones de "San Marcos" y "Los Reyes", en la jurisdicción de su domicilio:

Estudiado el asunto y

CONSIDERANDO: que trasladada la solicitud a la Comisión Nacional de Electricidad, ésta evacuó el informe que le fué pedido, en la siguiente forma:

"COMISION NACIONAL DE ELECTRICIDAD: San Salvador, a las once horas del veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.— En contestación al auto anterior, referente a una solicitud que hace el señor don Jesús Nerio para regar terrenos de su propiedad, en la hacienda Santa Magdalena, situada en los cantones de San Marcos y Los Reyes, del Municipio de Zacatecoluca, tengo la honra de informar que se trata de un servicio establecido desde hace muchos años, antes de la fecha cuando—hace unos quince años—compró dichos terrenos el señor Nerio. Los riegos han sido efectuados con el permiso de la Alcaldía de Zacatecoluca, permiso renovado anualmente, hasta el año próximo pasado que la Gobernación Departamental notificó al señor Nerio que debía obtener y obtuvo un permiso del Ministerio de Fomento. Este año renueva su solicitud al mismo Ministerio y esta Comisión es de opinión que debe concederse por tratarse de derechos de riberano en un servicio de riego establecido desde hace muchos años, sin haber razón alguna para denegar el permiso que se pide. Se usa para el riego el agua del río San Marcos, que nace a, más o menos, dos leguas de donde toma el agua el señor Nerio para sus riegos. Río arriba de la hacienda Santa Magdalena, toman también el agua para regar, en la hacienda Paredes, dividida en dos, de diferentes propietarios y, además, algunos otros riberanos. Como nunca han habido disputas entre ellos por la repartición de dichas aguas, la Alcaldía de Zacatecoluca debe seguir dando estos permisos, a todos los riberanos de su jurisdicción, y vigilar que las aguas se repartan equitativamente y, cuando crezcan en importancia, o sea necesario, reglamentar dichos riegos. Datos: Nombre de la Hacienda: Santa Magdalena. Propietario: Jesús Nerio, de Zacatecoluca, con residencia también en San Salvador, calle de Concepción Nº 66. Terreno regable: 16 a 20 manzanas.— Riego intermitente, en terrenos arrendados a los vecinos de los cantones mencionados, para el tiempo de una siembra, en extensiones que varían de un cuarto a tres manzanas cada una. El volumen del agua que se toma varía con el caudal del río y la demanda de agua, río arriba; pero nunca ha sido mayor de la tercera parte del caudal de estiaje, dejando siempre la cantidad necesaria para el uso de los riberanos, río abajo, de los que nunca se han tenido quejas, según hemos sido informados. Es de opinión esta Comisión que debe concederse lo solicitado, autorizando a la Alcaldía de Zacatecoluca para que extienda este permiso al Sr. Nerio y a todos los riberanos de esa jurisdicción, siendo ese Municipio el que debe vigilar el que el reparto de dichas aguas se haga equitativamente. Así nuestra opinión; pero el señor Ministro con su elevado criterio, resolverá lo que crea más conveniente. (f) **Fernando M. Espinosa**, Presidente."

II.—Que trasladado el expediente al señor Gobernador Departamental de La Paz para que rindiera informe, el citado funcionario lo pidió al señor Alcalde Municipal de Zacatecoluca; y éste, con fecha cuatro del corriente, dijo lo que sigue:

"Señor Gobernador Político Departamental: En cumplimiento del auto de esa Gobernación en la solicitud de don Jesús Nerio sobre que se le conceda licencia para hacer uso de las aguas del Río San Marcos, para riego de terrenos de su Hacienda La Magdalena, esta Alcaldía está en un todo de acuerdo con el informe vertido en las mismas diligencias por la Comisión Nacional de Electricidad, pues en realidad, se trata de un servicio que siempre ha usado el señor Nerio desde hace vários años, efectuando los riegos con el permiso de esta Alcaldía hasta el año anterior que le fué concedido por el Ministerio de Fomento. Los terrenos que riega el señor Nerio no pasan de veinte manzanas y toma del Río San Marcos una cantidad proporcional a la tercera parte de su caudal en tiempo de estío, como un derecho natural y legal que le asiste para sus diferentes sembrados de verano, en su carácter riberano sin perjudicar a los otros de río abajo, que nunca en realidad se han quejado y que podrían ser los perjudicados en caso el señor Nerio tomase más agua de la que necesariamente le corresponde, como riberano de posición intermedia, de situación sirviente con respecto de los de río arriba y dominante con respecto de los de río abajo. En tal virtud esta Alcaldía se inclinaría por que al señor Nerio se le extendiese la licencia que se ha solicitado ante el Ministerio de Fomento, que resolverá lo mejor. Así mi informe a usted señor Gobernador.—Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. (f) **Manuel de J. Varela**, Alcalde Municipal. (f) **Alirio Ramos Jiménez**, Secretario Municipal."

POR TANTO: En virtud de los informes favorables que preceden, el EJECUTIVO, RESUELVE: conceder el permiso pedido por el señor Jesús Nerio, que se relaciona al principio de esta resolución.—HAGASE SABER; publíquese en Diario Oficial y archívense las diligencias.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

C. Mejía Osorio,
Subsecretario de Fomento.

TITULOS

Raúl Molina, Alcalde Municipal titular de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado en la forma legal Rosendo Ramos, de cuarentiún años de edad, casado, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, árido que posee como dueño de buena fe, por más de treinta años consecutivos, quieta y pacíficamente sin ninguna interrupción, sin proindivisión con nadie ni tiene cargas reales, de dos hectáreas ochenta áreas de capacidad superficial, situado al Oriente de esta población comprendido en los extinguidos ejidos de esta misma población, en esta jurisdicción, distrito de Chinameca y Departamento de San Miguel; lindante al Oriente, con terrenos de Arcadio Funes y Avelino Soto, quebrada seca de por medio; al Norte, con terrenos de Jesús García y Gregorio de Jesús García, callejón de por medio; al Poniente, con Ramón Morales, camino vecinal antiguo de por medio; y al Sur, con terrenos de Tomás Molina y Ovidio Zelaya, camino vecinal antiguo de por medio. Los colindantes son de este domicilio, excepto los señores Funes, Soto, García y Zelaya, que son del de la villa de Nueva Guadalupe. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Lolotique, a las once horas y cuarenticinco minutos del día doce de noviembre de mil novecientos cuarentidós. —**Raúl Molina.—Sinforoso Granado S.**, Srio.

Nº 2251. 3—17—XII—42.

El infrascrito Alcalde Municipal, al público,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Adelín Antonio Figueroa, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, Cédula Nº 251307, solicitando título de Propiedad de un solar urbano ubicado en el Barrio Nuevo de esta ciudad que posee desde hace más de diez años, de las dimensiones y linderos siguientes: Oriente, 15 metros, solar y casa de Domingo Pacheco, calle pública de por medio; Poniente, 15 metros, solar de Dolores Peñate; Norte, 30 metros, solar de Aurelio Aguilera, calle pública de por medio y Sur, 30 metros, solar de Facundo Rodas. El predio descrito no tiene ninguna mejora y está acotado por los rumbos Poniente y Sur con cercas de alambre de los colindantes y sin cercas por los otros dos rumbos; en dicho solar no hay ninguna edificación. El predio urbano que se describe no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con ninguna persona, del cual asegura el peticionario que está en posesión quieta, pública y pacífica desde hace más de diez años, sin que ésta haya sido interrumpida por persona alguna, estimándolo en la suma de veinticinco colones.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Metapán, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz**, Srio.

Nº 2255. 3—17—XII—42.

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí el señor Matilde Navarro, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, vecino del cantón "Tepeagua" de esta jurisdicción, solicitando título de propiedad de un terreno rústico situado en el cantón de su domicilio, de la capacidad de trece áreas, de condición fértil, cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, cerco de piedra y árboles de amate de por medio, con terreno de Jorge Navarro; al Poniente, con terreno del mismo Jorge Navarro; al Norte, cerco de brotón de por medio, con solar de Patricia Macías; y al Sur, cerco de piña de por medio, con solar de Alejandro Alfaro.

El solar descrito no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con ninguna persona, lo estima en doscientos colones, lo hubo el solicitante por compra a Vicenta Alfaro y los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Libertad, diciembre quince de mil novecientos cuarentidós.—**Vicente A. González.— Crescencio Velasco Peña**, Srio.

Nº 2254. 3—17—XII—42.

El Infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Mercedes Aguilar, mayor de edad, de oficios domésticos y de este do-

micilio solicitando por escrito y a su favor título de propiedad de un terreno rústico que posee de buena fe, inculto compuesto de ochenta tareas o sean docientas veinticuatro áreas de extensión, situado en el lugar los Riítos, cantón "Sabana San Juan", de esta jurisdicción,y linda: al Norte, con terrenos de Ricardo Cruz, Narciso Batan y Narciso Pérez; al Sur, con terrenos de Marcelino Batan y Ricardo Cruz; al Oriente, con terreno de Eugenia Vásquez; y al Poniente, con terreno de Narciso Batan; el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de otro ni está en proindivisión con persona alguna, siendo los colindantes de este domicilio. Estima la propiedad en sesenta colones; lo hubo por compra a Marcelino Batan, ya difunto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a las ocho horas del día tres de diciembre de mil novecientos cuarentidós.— **Jacob. C. Larín.—Tomás Sicilia**, Srio.

Nº 2253. 3—17—XII—42.

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Pedro Castro, mayor de edad, abastecedor, de este domicilio, quien tiene cédula de vecindad, marcada con el número 295447, solicitando título de propiedad, de un solar y casa urbanos, situados en el barrio "Cruz", de esta Villa, y sus linderos son: al Oriente, con solar de Benigno Benítez, cerca de zanjo, y piña de por medio; y mide treinta y dos metros; al Norte, con solar de Lisandro Fermán, cerca de zanjo y piña de por medio; y mide veintidós metros; al Poniente, con solares de Santiago Medrano, calle de por medio; y mide veintidós metros; y al Sur, con solar de Alberto Clotario Benítez, calle de por medio; y mide veintidós metros. La casa es de adobes cubierta de tejas, de once varas de largo por ocho de ancho. No es predio sirviente, ni dominante, no tiene ni derecho real que pertenezca a otra persona, no está en proindivisión con nadie, y es poseedor de él desde hace más de diez años y lo estima en doscientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Corinto, a las catorce horas del día tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. **Adán Maltez.—David Alvarez**, Srio.

Nº 2252. 3—17—XII—42.

El infrascrito Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Jacinto Reyes, de cincuentiséis años de edad, casado, agricultor en pequeño, de este domicilio, con cédula de vecindad No. 133, solicitando por sí, y por escrito, título de propiedad de un terreno rústico situado en el lugar "Cima del Burro" cantón El Centro de esta jurisdicción, que por más de diez años, está poseyendo quieta y pacíficamente, sin inquietud de ninguna persona, compuesto de diez hectáreas de extensión superficial más o menos, de calidad fértil; cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de sucesión de Matías Guillén, Narciso y Virgilio Mata, cerco de madera y alambre medianero de por medio; al Norte, con terrenos de Carmen Sibrián y José María Guillén, cerca de madera medianero de por medio; al Poniente, con terreno de Pablo Reyes, cerco alambrado medianero de por medio; y al Sur con terreno del mismo Reyes y sucesión de Matías Guillén, cerco alambrado medianero de por medio. Cuyo inmueble no tiene carga ni derecho real, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, y lo estima en seiscientos colones. Los colindantes todos son de este domicilio. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Ignacio, a los veinticuatro días de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — **Vicente Romero.—Manuel Villalta**, Srio.

No. 54. 1—6—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor Zacarías Vásquez, mayor de edad, soltero, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando por sí a nombre propio, título de propiedad de un lote de terreno rústico, sito en el cantón "Las Pilas" de esta jurisdicción, de la capacidad más o menos de una manzana de extensión superficial, que linda: al Oriente, con terreno de Bernardo Mancía, separados por líneas de postes de pito; al Norte, con terreno de Encarnación Vásquez, separados por camino vecinal; al Poniente, con terreno de la señora Vicenta Vásquez, con cerco de por medio; y al Sur, con terrenos de Petrona Vásquez e Ismael Guillén, cerco de por medio. Dicho terreno lo hubo por posesión material por más de diez años consecutivos sin inquietud de ninguna otra persona, no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con otra persona, y lo estima en cincuenta colones. Los colindantes son de este domicilio. Se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Ignacio, a las quince horas del día diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Jeremías Reyes.—Manuel Villalta.**—Srio.

No. 58. 1—6—I—43.

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto dictado a las nueve horas y media del catorce del presente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores Pedro y Antonio, ambos de apellido Ramos Canizález, la herencia intestada que a su defunción dejó su padre legítimo señor Juan o Juan Crisóstomo Ramos, fallecido en el Cantón "Montañita", de esta jurisdicción, su último domicilio, el día cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta; habiéndose conferido a los aceptantes, conjuntamente, la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Pedro José Paz.— Mariano A. García**, Srio.

Nº 2257. 3—17—XII—42.

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este juzgado de fecha veintiséis del mes corriente, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó la señora Dorotea Hernández, quien falleció en el pueblo de El Carmen, de este distrito, el catorce de agosto del corriente año, de parte de Pilar, María Concepción y Angela, los tres de apellido Palacios, en su concepto de hijos legítimos, nombrándose a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las ocho horas del día treintiuno de octubre de mil novecientos cuarentidós. **Francisco Arrieta G.—J. Miguel Mena**, Srio.

Nº 2256. 3—17—XII—42.

El Infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución del día de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el doctor Ernesto Astacio, por parte de doña María Dawson viuda de Astacio por sí, y en representación de sus menores hijos legítimos Juan Raúl y Samuel Astacio; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las quince horas del día veinte de diciembre de mil novecientos treintidós. **Guillermo Herrador.—A. J. Castillo**, Srio.

Nº 2246. 3—17—XII—42.

El Infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado a las once horas del día de ayer se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia instestada de María Jesús Beltrán, por parte de su cónyuge sobreviviente, Telmo Quintanilla y de sus hijos legítimos Vicente, Cristobal, Juan Miguel, Ascención, Eugenia y María Angela, los seis de apellido Quintanilla; representados éstos por su padre Telmo Quintanilla por ser menores de edad; y se han nombrado los aceptantes interinamente administradores y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las nueve horas del día cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. **M. Selva.—Luis Salv. Velis.** Srio.

Nº 2258. 3—17—XII—42.

El Infrascrito Juez, para los efectos de ley,

Avisa al público: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada sin beneficio de inventario la herencia testamentaria de la señorita Dolores Renderos, fallecida en esta ciudad el dos del corriente mes de parte de don José Renderos, a quien se le confiere la administración y representación interinas de la sucesión, con las restricciones de ley.

Juzgado segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las doce horas del dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. **Franco. A. Barriere.—Diego Rodríguez**, Srio.

Nº 2266. 3—18—XII—42.

El Infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día dos del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Josefa Buiza o Huiza viuda de Pereira, fallecida a las veintitrés horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año de mil novecientos treintiséis en el barrio Los Remedios, de esta ciudad, por parte de doña María Luisa Rivera de Sierra como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a doña Luisa Pereira viuda de Rivera, conocida también por Luisa Pío, en concepto de hija ilegítima de la causante; y se confiere a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las quince horas del día siete de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Santos P. Rivera.—Franco. C. Liévano**, Srio.

Nº 2269. 3—19—XII—42.

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las quince horas y treinta minutos del día trece de agosto de mil novecientos cuarentiuno, se ha declarado heredera de María Norberta Parado, conocida por María Parada, quien falleció el día veinticinco de abril de mil novecientos quince, en el Cantón El Zúngano, jurisdicción de Tecapán, a María Angela Parada, conocida generalmente por Angela Parada, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a Diego Santiago y José Guadalupe Orellana, como cónyuge sobreviviente e hijo legítimo de la causante, respectivamente; confiriéndole a la expresada heredera la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las nueve horas del día tres de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Carlos Molina A.—C. A. Castillo**, Srio.

Nº 2259. 3—17—XII—42.

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley que: por resolución de este Juzgado, de fecha cuatro del corriente mes, se declara herederos de la tercera parte intestada de la herencia del difunto don Federico Walter Sawyer a su hermano legítimo don Heriberto Eduardo Sawyer y a la señorita Edith Mary Alice Burger, como cesionaria de doña Lilian Mary Sawyer viuda de Burger; confiriéndose en definitiva a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Joaquín Rivera R. —A. J. Castillo**, Srio.

No. 57. 1—6—I—43.

CURADURIA

Antonio Berdugo, h., Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y siete, fué nombrado el señor Félix Sarmiento, tutor interino de la menor María Elena Ramírez, quien se encontraba desamparada y sin ninguna representación legal. Cítase con treinta días de plazo a todas las personas que se crean con derecho a la guarda legítima de la referida menor.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las ocho horas del día dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. —**Antonio Berdugo, h.—Luis M. Velis, Srio.**

Of. 1—5—I—42.

EDICTO MATRIMONIAL

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que en artículo Mortis 135 C. ante los infrascritos Alcalde y Secretario Municipal, respectivamente, señores don Manuel de Jesús Baires y don Alexander Arias, y testigos señores Luis Benítez y José Horacio Campos, de este domicilio, contrajeron matrimonio civil condicional en esta ciudad, a las diecisiete horas del día de ayer, por inminente peligro de muerte del primero de los contrayentes, los señores Cupertino Rodríguez y Apolonia Hernández, el primero de sesentisiete años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Felipe Rodríguez y Francisca Vélis Cañas; y la segunda de cincuenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, de este domicilio, hija ilegítima de Leonarda Hernández, de este mismo domicilio y vecindario.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Sensuntepeque, a las once horas del día dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Manuel de J. Baires.—Alex. Arias, Srio.**

Of. 1—6—I—43.

SUBASTAS

Román Coronado, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que por disposición de la Municipalidad y previa autorización de la Gobernación Política de este Departamento, será rematada en pública subasta, el día seis de enero próximo a las diez horas, el derecho de Pizo de Plaza y licencia de Juegos permitidos por la ley, sobre la base ochocientos colones, con motivo a la celebración de la gran Romería y Feria de Jesús de Rescate, que tendrá lugar en esta población del 15 de enero al 5 de febrero del año próximo entrante. Lo que se pone en conocimiento del público para el que quiera hacer propuesta se presente el día y hora señalados a la Alcaldía Municipal.

Librado en la Alcaldía Municipal de la villa de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Román Coronado.—J. Isaac Marroquín, Srio.**

Of. 1—5—I—42.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C. y 68 del Reglamento de Fierros, por no encontrarse quien se hiciere cargo del depósito y por ser de dispendiosa conservación y custodia, se anticipó la venta en pública subasta, a las diez horas del día quince del corriente, de una novilla barrosa, pescueso y patas negras con dos parches negros en la pierna izquierda y otro en la derecha, semoviente que está herrado con los fierros de estas figuras .....

Otra novilla bermeja overa, frontina, ijares y patas blancas teniendo como fierro el de esta figura ..... sistema de numeración progresiva, agregado Departamental de Cuscatlán. Los dos semovientes fueron presentados al poste público, por Santos Alvarado, Comisionado del Cantón Palacios de esta jurisdicción a pedimento de don José Antonio Sosa, por encontrarlos perjudicando en sementeras de su propiedad, y fueron rematados ambos, en dieciocho colones veinte y cinco centavos. Deducidos los gastos queda un sobrante líquido de cuatro colones. La persona que se crea con derecho que se presente con sus documentos legales.

Alcaldía Municipal: Oratorio de Concepción, a las diez horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Marcelino Rauda.—Federico Pineda B., Srio.**

No. 2294. 1—22—XII—42.

EMPLAZAMIENTOS

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Crisanto Argueta, vecino de Osicala y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de amenazas a muerte a Domingo Argueta; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera) a las diez horas del día quince de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Juan Molina Reyes, Juez 2º de 1ª Instancia.—Inés I. González, Srio.**

Of. 1—6—I—42.

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Hermenegildo Gómez, vecino de Osicala, y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones a Bernardino Romero, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera) a las once horas del día catorce de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Juan Molina Reyes.—Inés I. González, Srio.**

Of. 1—6—I—43.

LICITACIONES

El infrascrito Alcalde Municipal Propietario de esta Ciudad,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a Licitación pública los trabajos de incineración de basuras y arreglo y limpieza de las plazas, solares, zanjas y demás predios de propiedad municipal, sobre la base máxima de cuatrocientos colones, debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuestas dentro del término de quince días después de la publicación de este Aviso en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía.

Esta segunda Licitación se hace de conformidad con el Inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal y debido a que hasta la fecha no se ha presentado ninguna propuesta a este Despacho, después de haber transcurrido con exceso más de quince días de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la primera Licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal: Metapán, a las diez horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Carlos Lemus Valiente,** Alcalde Municipal.—**José Gilberto Muñoz,** Secretario Municipal.

Of. 1—6—I—42.

El infrascrito Alcalde Municipal Propietario de esta ciudad,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a Licitación pública la adquisición de un Archivador de madera de caoba, dos Escritorios planos y diez Sillas corrientes, también de caoba y tapizadas con cuero, para servicio de las Oficinas de esta Alcaldía Municipal; en cuya adquisición se invertirá hasta la suma de cuatrocientos colones como máximo; debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuestas dentro del término de quince días después de esta publicación en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía.

Esta segunda Licitación se hace de conformidad con el Inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal y debido a que hasta la fecha no se ha presentado a este Despacho ninguna propuesta, después de haber transcurrido con exceso más de quince días de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la primera Licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal: Metapán, a las ocho horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz, Srio.**

Of. 1—6—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal Propietario de esta ciudad,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a Licitación pública la adquisición de cincuenta postes de madera fina, de 9 a 10 varas de largo por 6" de grueso y ancho, y cien libras de alambre eléctrico forrado, Nº 14 o 16 para los distintos usos de la Planta Eléctrica Municipal del servicio de Alumbrado de esta ciudad, en lo que se invertirá hasta la suma de setecientos cincuenta colones, a razón de quince colones cada uno, como máximo, y hasta cuatrocientos colones por el alambre, a razón de cuatro colones cada libra, también como máximo, debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuestas dentro del término de quince días después de la publicación de este Aviso en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía.

Esta segunda Licitación se hace de conformidad con el Inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal y debido a que hasta la fecha no se ha presentado a este Despacho ninguna propuesta, después de haber transcurrido con exceso más de quince días de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la primera Licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal: Metapán, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz, Srio.**

Of. 1—6—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal Propietario de esta ciudad,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a Licitación pública la adquisición de cuarenta pupitres bipersonales, de madera de cedro, de las dimensiones de cincuentidós centímetros de alto por un metro de ancho, que se destinarán al servicio de las Escuelas de los cantones "La Joya" y "El Limo" de esta jurisdicción, en lo que se invertirá hasta la suma de cuatrocientos colones, a razón de diez colones cada pupitre como máximo, debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuestas dentro del término de quince días después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía.

Esta segunda Licitación se hace de conformidad con el Inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal y debido a que hasta la fecha no se ha presentado a este Despacho ninguna propuesta, después de haber transcurrido con exceso más de quince días de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la primera Licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal: Metapán, a las nueve horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz, Srio.**

Of. 1—6—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal Propietario de esta Ciudad,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a Licitación pública las Obras que a continuación se detallan:

Adquisición de un lote de Libros, Revistas y Periódicos, que servirán para la formación de una Biblioteca Municipal en esta Ciudad, en la que se invertirá hasta la suma de docientos ochenticinco colones, ochenta centavos.

Arreglo y preparación de Campos Deportivos para los Equipos Escolares de Basket-Ball, etc., organizados en esta ciudad, en cuyos trabajos se invertirá hasta la suma de docientos colones, haciendo un total de cuatrocientos ochenticinco colones ochenta centavos, debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuestas dentro del término de quince días después de la públicación de este Aviso en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía

Esta segunda Licitación se hace de conformidad con el Inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal y debido a que hasta la fecha no se ha presentado a este Despacho ninguna propuesta, después de haber transcurrido con exceso más de quince días de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la primera Licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal: Metapán, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz, Srio.

Of. 1—6—I—42.

RESOLUCION ADUANERA

San Salvador, 6 de enero de 1943.

El papel de pasta química de madera (celulosa), denominado "SULGRAVE", propio para trabajos de imprenta, se clasifica así:

Si su peso por metro cuadrado no excede de 200 gramos, se clasifica en partida 473-1-02 001, aforo ₡10.00 por cada 100 kilogramos.

Si su peso oscila entre 201 y 350 gramos, se clasifica en partida-473-4-01-007, aforo ₡15.00 por cada 100 kilogramos.

Clasificación Nº 112.

Nº 1.—Dirección General de la Renta de Aduanas: San Salvador, a las ocho horas del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El señor don Guillermo Ungo, industrial de este domicilio en escrito presentado el 8 de diciembre último, solicita se le indique la clasificación arancelaria que corresponde al papel cuyas muestras acompaña, que se fabrica bajo la denominación de papel "Sulgrave",

CONSIDERANDO:

Que según los resultados del análisis de las dos muestras que presenta el interesado, ambas son de idéntica calidad, de clase fina, sin pasta mecánica de madera y propias para trabajos de imprenta; tienen un acabado imitando papel hecho a mano y su peso es de 135 y 230 gramos por metro cuadrado, respectivamente, por lo cual encuentran su clasificación en las partidas 473-1-02-001, el primero y en la 473-4-01-007 el segundo.

Por Tanto, de acuerdo con las razones expuestas y el Art. 2º del Decreto Legislativo Nº 38 de 24 de julio de 1941, esta Dirección General RESUELVE:

Que los papeles denominados "Sulgrave" cuya clasificación arancelaria se consulta, deben clasificarse de la siguiente manera: el que pesa 135 gramos por metro cuadrado, en la partida 473-1-02-001, que dice: "Papel para libros y otros impresos, no especificados en otra parte", cuyo aforo es de $10.00 los 100 kilogramos.

La muestra cuyo peso es de 230 gramos por metro cuadrado, en la partida 473-4-01-007, que dice: "Cartulina de pasta química de madera (celulosa) y cartulina de pasta de trapos, en forma de láminas lisas o con relieves o acabados de fantasía, incluso la llamada cartulina "Bristol", que tiene asignado el aforo de $15.00 los 100 kilogramos.

Hagáse saber, y devuélvanse al interesado parte de las muestras presentadas, selladas con el sello de esta Dirección General.— (f) José Manl. Mata.— (f) Jorge Sol C.— Srio.— Rubricadas.— Hay dos sellos: uno del Director y otro de la Secretaría de esta Dirección General.

Banco Central de Reserva de El Salvador

TODAS LAS CUENTAS SIN EXCEPCION EN COLONES

BALANCE AL 15 DE DICIEMBRE DE 1942

ACTIVO

1) Oro	C.	24.206,426.22
2) Divisas Extranjeras	„	9.812,174.53
3) Moneda Subsidiaria	„	5.169.18
4) Adelantos a la Tesorería General	„	1.260,000.00
5) Préstamos:		
a) Descuentos Agrícolas e Industriales	„	404.801.25
b) Redescuentos Agrícolas e Industriales	„	———
c) Descuentos Comerciales	„	———
d) Redescuentos Comerciales	„	———
e) Créditos Refaccionarios	„	926,400.00
f) Adelantos con Garantía	„	205,275.00
g) Certificados de Depósito	„	———
6) Bonos:		
a) del Gobierno	„	513,698.84
b) garantizados por el Gobierno	„	2.269,025.00
7) Bonos del Gobierno que no devengan Intereses (Cuenta Especial Depositaria)	„	2.911,951.47
8) Edificios, etc.	„	286,422 37
9) Otras Cuentas	„	285,488.96
	C.	43.086,832.82

PASIVO

10) Capital Pagado	„	1.650,000.00
11) Fondo General de Reserva	„	458,534.99
12) Billetes en Circulación	„	26.414,213.00
13) Depósitos a la Vista:		
a) del Gobierno	„	2.593,809.52
b) de Instituciones Oficiales	„	1.394,762.25
c) Bancarios	„	5.506,961.88
d) Otros	„	1.399,804.55
14) Certificados de Participación	„	830,000.00
15) Otras Cuentas:		
a) en Divisas Extranjeras	„	70,293.38
b) en Colones	„	2.768,453.25
	C.	43.086,832.82

Proporción entre la Reserva Oro y el total de Billetes en circulación y Depósitos a la Vista 64.88 %

CUENTA ESPECIAL DEPOSITARIA ADMINISTRADA POR CUENTA DEL GOBIERNO

1) Hipotecas	„	2.877,915.43
2) Adelantos o Créditos	„	25,887.15
3) Préstamos	„	8,148.89
	C.	2.911,951.47

4) Gobierno de El Salvador	„	2.911,951.47
	C.	2.911.951.47

DIRECTOR,
J. M. DUKE L.

PRESIDENTE,
LUIS ALFARO D.

CONTADOR,
F. VIDES S.

CONVOCATORIA

«La Centro-Americana», Compañía Salvadoreña de Seguros. S. A., convoca a sus accionistas para la Junta General Ordinaria que habrá de celebrarse en el local de las Oficinas Principales de la Institución a las 9 de la mañana del día 21 del corriente mes.

LA CENTRO AMERICANA,
Compañía Salvadoreña de Seguros, S. A.

MIGUEL ANGEL ALCAINE,
Secretario.

San Salvador, 5 de enero de 1943.

Nº 31 3- v. c. 2-5-I-43

Casino Salvadoreño

Se convoca a los señores socios fundadores para la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar a las once y media de la mañana del domingo diez y siete del actual, en el lugar acostumbrado, para la elección de la Junta Directiva, que fungirá en el corriente año.

De no haber quórum, la Junta se transfiere para el domingo siguiente a la misma hora.

San Salvador, 4 de enero de 1943.

LA JUNTA DIRECTIVA.

Nº 14-3 v. c. 2-4-I 43

CONVOCATORIA

La Compañía del «Mercado de Sonsonate», convoca a los señores Accionistas para Junta General Ordinaria. que se efectuará en la Oficina del infrascrito a las nueve horas del día 29 de enero de 1943.

BRAULIO SANDOVAL,
Director.

Nº 4-3 v. c. 2-4-I-43

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. catorce bis del Reglamento de la Ley de Empresa de Capitalización, convocamos a todas las personas que se crean con derecho sobre el Título de Capitalización especificado al pie de la presente publicación, en la inteligencia de que estos derechos deberán ser deducidos dentro del plazo de un mes a contar de la última publicación que se haga de esta convocatoria.

TITULO EXTRAVIADO.

No.	Serie.	Vigencia.	Expedido a nombre de:
2618	«B»	Mayo de 1937	José Salvador Rodríguez.

San Salvador, seis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Capitalizadora de Ahorros, S. A.

E. HERODIER,
Gerente.

Nº 61 1v. 6-I-43

Compañía de Luz Eléctrica de Santa Ana

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a la Junta General ordinaria que se verificará en sus oficinas a las nueve y media de la mañana del día veinte y ocho de enero próximo entrante.

Santa Ana, diciembre 30 de 1942.

ALFREDO MORALES,
Gerente.

Nº 7-3 v. c. 2-4-I-43

Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate

Convócase a los señores accionistas de esta Compañía a la Junta General ordinaria que se efectuará en la Oficina de la Dirección, a las once de la mañana del día veinte y ocho de enero próximo.

Santa Ana, diciembre 30 de 1942.

TOMAS REGALADO G.
Director.

Nº 8-3 v. c. 2-4-I-43

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

COTIZACIONES

DE MONEDAS EXTRANJERAS SUMINISTRADAS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

11 de diciembre

ESTADOS UNIDOS		NEW YORK		SAN SALVADOR	
DE N. A.	DOLARES	$	₡ 2.50	Por	Dólar
INGLATERRA	LIBRAS ESTERLINAS.	" 4.04	" 10.10	"	Libra
BELGICA	BELGA	"	"	"	Belga
BRASIL	MILREIS	" .0516	" .1200	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO	"	"	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	"	"	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	"	"	Florín
ITALIA	LIRA	"	"	"	Lira
JAPON	YEN	"	"	"	Yen
NORUEGA	CORONA	"	"	"	Corona
SUIZA	FRANCO	" .2332	" .5830	"	Franco
ESPAÑA	PESETA	"	"	"	Peseta

MOVIMIENTO MIGRATORIO

Clasificado por edades, profesiones, ocupaciones u oficios, en la República, durante el mes de noviembre de 1942.

Entradas por las vías autorizadas

Profesiones Ocupaciones u Oficios	Hasta 14 años	De 15 a 20 años	De 21 a 30 años	De 31 a 40 años	De 41 a 50 años	De 51 a 60 años	De 61 y más años	TOTALES
Abogado	..	..	2	7	6	3	3	21
Agricultor	..	1	19	27	12	7	15	81
Albañil	..	..	1	1	2	—	—	4
Aserrador	..	..	..	..	..	..	..	
Buhonero	..	..	..	..	..	..	..	
Barbero	..	1	3	—	—	—	—	4
Contador Público	..	1	3	6	4	—	—	14
Comerciante	6	48	302	326	216	136	29	1063
Comediante	..	..	..	..	..	..	..	
Carpintero	..	2	5	7	6	5	2	27
Dentista	..	..	2	1	2	2	..	7
Estudiante	22	148	27	1	—	—	—	198
Farmacéutico	..	..	2	4	2	1	1	10
Herrero	..	..	..	1	2	1	—	4
Hojalatero	..	..	..	1	—	—	—	1
Ingeniero	..	..	3	7	3	6	1	20
Médico	..	..	..	6	3	2	2	13
Mecánico	..	1	17	21	8	1	—	48
Militar	..	4	26	8	4	1	—	43
Músico	..	..	..	..	..	..	..	
Modista	..	..	4	3	2	1	1	11
Joyero o Platero	..	..	2	2	1	1	—	6
Rentista	..	..	..	..	..	..	..	
Sacerdote	..	..	14	25	20	24	8	91
Sastre	..	2	9	1	1	1	1	15
Zapatero	..	1	9	10	4	1	1	26
Otras Profesiones	36	568	1148	1095	860	373	79	4159
Total	..	..	..	..	..	..	..	5866

San Salvador, 16 de diciembre de 1943.

C. Dreyfus R.,
Director de Migración.

MOVIMIENTO MIGRATORIO

Clasificado por sexo y nacionalidad en la República, durante el mes de noviembre de 1942

Entradas por las vías autorizadas.

DELEGACIONES	SEXO			NACIONALIDAD			
	Hombres	Mujeres	Total	Salv.	Extranj.	Ctro. A.	Totales
Candelaria de la Frontera	952	587	1539	546	136	857	1539
La Virgen	87	65	152	40	4	108	152
Sensuntepeque	..	—	—	—	—	—	
Nombre de Jesús	150	19	169	—	—	169	169
Carolina	105	5	110	—	—	110	110
Pasaquina	852	118	970	416	—	554	970
San Fernando	101	5	106	52	—	54	106
Concepción de Oriente	90	2	92	2	—	90	92
La Unión	205	478	683	74	12	597	683
Ilopango	276	178	454	78	179	197	454
Las Chinamas	102	4	106	2	—	104	106
Victoria	54	1	55	—	—	55	55
Ojos de Agua	147	11	158	42	—	116	158
Metapán	206	8	214	—	—	214	214
San Ignacio	91	11	102	6	2	94	102
Citalá	4	—	4	—	—	4	4
Lislique	134	1	135	120	—	15	135
Arcatao	10	—	10	4	—	6	10
Chalchuapa	434	2	436	—	—	436	436
La Libertad	253	—	253	253	—	—	253
Perquín	22	—	22	—	—	22	22
San Lorenzo	46	—	46	—	—	46	46
Corinto	47	3	50	30	3	17	50
TOTALES	4368	1498	5866	1065	336	3865	5866

San Salvador, 16 de diciembre de 1942.

C. Dreyfus R.,
Director de Migración.

IMPRENTA NACIONAL.—TIRO: 1,725 EJEMPLARES.

DIARIO OFICIAL

Director: GUSTAVO ALVARADO

Administrador: ARTURO H. LARA

TOMO 134 | San Salvador, jueves 7 de enero de 1943 | NUMERO 4

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Pág.

Decrétase la Ley de Crédito Rural (Decreto Nº 113, nueva publicación).. 57

Se autoriza a la Junta Nacional de Defensa Social, para que entregue a título gratuito al Poder Ejecutivo, la suma de ₡ 100,000 (Decreto Nº 114). 66

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Nómbrase Cónsul ad-honorem de El Salvador en Paita, Perú, al señor Manuel Hurtado, extendiéndosele las Letras Patentes respectivas. (Acuerdo Nº 206). 67

Concédense vacaciones al señor Jorge Ramírez, Cónsul General de El Salvador en San Francisco, California. (Acuerdo Nº 4). 67

Se nombra mecanografista de la Legación y Consulado General de El Salvador en Honduras, al bachiller Luis Alonso Agreda. (Acuerdo Nº 5). 67

Secretaría de Relaciones Exteriores y Asistencia Social

Nómbrase al doctor Carlos R. Lardé Arthés, Delegado Permanente de la Cruz Roja Salvadoreña ante la Cruz Roja Americana, extendiéndosele la credencial correspondiente. (Acuerdo Nº 205). 67

Secretaría de Gobernación

Se reforma el acuerdo Nº 116 del 3 de febrero de 1941, en el sentido de que el nombre de la administradora de la oficina postal de Suchitoto, es Lucía de Medrano. (Acuerdo Nº 2). 67

Autorízase a las Municipalidades de Teotepeque y Santo Domingo la compra de libros en blanco. (Acuerdos Nos. 3 y 8). 68

Se autoriza a la Municipalidad de Cojutepeque la compra de lubricantes para la planta de "El Cacaotal". (Acuerdo Nº 7). 68

Secretaría de Gobernación y Asistencia Social

Autorízase a la Municipalidad de Mejicanos las mejoras del servicio de agua potable. (Acuerdo Nº 5). .. 68

Se autoriza a la Municipalidad de El Carrizal la reparación y ampliación de los pozos que surten de agua potable. (Acuerdo Nº 6). 68

Tarifas Municipales

Visto Bueno a las reformas y adiciones a la tarifa de arbitrios de la Municipalidad de Texistepeque. .. 68

Secretaría de Hacienda

Se prorroga la licencia a don Rogelio Baños, oficial de 3ª clase con funciones de Delegado de Aduana en Candelaria de la Frontera. (Acuerdo Nº 612, nueva publicación). .. 69

Refuérzanse los Artos. V—674 y V—673 con las sumas de ₡ 600.00 y ₡ 200.00, respectivamente. (Acuerdo Nº 621). 69

Se autoriza al Director General de Tesorería, para que cargue en caja varias cantidades que representan los sobrecargos por derechos de aduana, impuestos y utilidades del Gobierno obtenidas por la venta de fósforos. (Acuerdos Nos. 622, 623 y 625). 69

Autorízase al Guarda-Almacén del Gobierno para que entregue al contratista don Alberto Hernández Ramos, 2,100 bolsas de cemento. (Acuerdo Nº 624). 70

Secretaría de Instrucción Pública

Se aprueban los nombramientos de los miembros que integrarán la Comisión Calificadora para aspirantes al 1er. curso de CC. y LL. (Acuerdo Nº 1692). 70

Secretaría de Fomento

Nómbrase a los señores Ceferino Alberto Osegueda y Marco Antonio Mixco, 1er. y 2o. encargados de formularios de Control de la bodega del Ramo de Fomento, respectivamente (Acuerdo Nº 3). 70

Se nombran a los señores Eugenio Bustamante, Marcial Azurdia y Ricardo Gallont, mecanografistas de la Subsecretaría de Fomento (Acuerdo Nº 4). 70

Secretaría de Asistencia Social

Ratifícase el acuerdo Nº 737, de 11 de diciembre anterior publicado en el "Diario Oficial" Nº 271 (Acuerdo Nº 1). 70

Nombramientos de empleados del Hospital "San Rafael", de Nueva San Salvador. (Acuerdo Nº 2). 70

PODER JUDICIAL

Se promueve al empleo de escribiente, con funciones de bibliotecario de la Corte Suprema de Justicia, a don Luis Gallegos Valdés. (Acuerdo Nº 2). 70

PODER LEGISLATIVO

Decreto Número 113.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

Considerando: que conviene a los intereses de la economía nacional que los agricultores industriales y comerciantes en pequeño tengan una mayor capacidad adquisitiva;

que esto se logrará más fácilmente poniendo los medios para que lleguen hasta ellos los beneficios del crédito; y

que es deber del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 32 y 55 de la Constitución Política, fomentar: el ejercicio del pequeño comercio y de las pequeñas industrias en favor de los salvadoreños y el desarrollo de sociedades cooperativas e instituciones de crédito para evitar la usura;

Por Tanto,

en uso de sus facultades constitucionales, oído el dictamen de la Corte Suprema de Justicia y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

Decreta la siguiente

LEY DEL CREDITO RURAL

TITULO I

DE LAS CAJAS DE CREDITO RURAL

CAPITULO I

OBJETO Y NATURALEZA DE LAS CAJAS RURALES

Art. 1o.—El sistema del Crédito Rural tiene por objeto proteger y mejorar el trabajo de los productores en pequeño, y estrechar las relaciones del pueblo con el hogar y la tierra mediante la organización cooperativa.

Este sistema será desarrollado por sociedades locales que se denominarán "Cajas de Crédito Rural" y por una federación de ellas, que coordinará sus funciones y que se designará "Cooperativa de Cajas de Crédito Rural Limitada".

En el curso de esta ley, las Cajas de Crédito Rural se designarán por Cajas Rurales y la Cooperativa de Cajas de Crédito Rural Limitada, se llamará "Cooperativa Central".

Art. 2o.—Se entenderá por "Cajas Rurales" las sociedades cooperativas de forma anónima que, sujetándose en su constitución, organización y funcionamiento a las disposiciones de la presente ley, tengan los siguientes objetivos:

A)—Proporcionar, distribuir y desarrollar el crédito en buenas condiciones entre sus asociados.

B)—Facilitar la producción, transformación conservación y negociación de productos agrícolas e industriales;

C)—Realizar eventualmente obras de interés general.

Art. 3o.—Las Cajas Rurales y la Cooperativa Central se regirán por las disposiciones del Código de Comercio en lo que no esté previsto por esta ley.

Art. 4o.—Para que las sociedades cooperativas a que se refiere el Art. 2o. sean consideradas como Cajas Rurales y acreedoras en consecuencia a los beneficios de la presente ley, es necesario:

1—) Que el número de socios no sea inferior a diez y que no se establezca límite máximo a la cantidad de asociados ni al capital social.

2—) Que las acciones sean nominativas y no puedan transferirse entre vivos sin el consentimiento de las respectivas Juntas Directivas.

3—) Que las acciones no tengan un valor inferior a un colón ni superior a quince colones.

4—) Que todas las acciones de cada sociedad tengan a la vez el mismo valor nominal.

5—) Que los socios que ingresaren no estén obligados a pagar más que el valor nominal de las acciones en razón de las reservas sociales o por cualquier otra causa; y que los socios que por cualquier motivo dejen de pertenecer a la sociedad no tengan derecho alguno sobre las reservas sociales.

6—) Que cada socio no tenga derecho a más de un voto en las Juntas Generales, cualquiera que sea el número de acciones que posea.

7—) Que en el caso de votos por poder, las representaciones recaigan en uno de los asociados, salvo cuando se tratare de personas jurídicas, cuya representación podrá recaer en personas no asociadas.

8—) Que ninguna persona pueda llevar la representación de más de tres socios, salvo el caso a que se refiere el Art. 26, inciso 2o.

9—) Que no tengan derecho a asistir ni a votar en las Juntas Generales los socios que hayan sido admitidos dentro de los tres meses anteriores a su celebración.

10—) Que los socios, de cualquier clase o naturaleza que sean, inclusive los iniciadores, directores o fundadores, no tengan ventaja ni privilegio alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 28, inciso 2o. y de las remuneraciones a que pudieren tener derecho de conformidad con esta ley.

11—) Que de los créditos y demás servicios de la sociedad, solamente puedan beneficiarse los socios, salvo cuando la Junta Directiva disponga desarrollar negocios o actividades que convengan hacer extensivos a la generalidad.

12—) Que los créditos que la sociedad pueda conceder tengan fines productivos, salvo el caso de préstamos con garantía destinados a satisfacer necesidades domésticas apremiantes de los asociados, a juicio de la respectiva Junta Directiva.

13—) Que cuando la Junta General acuerde la reducción de capital no se pueda excluir a ningún socio por ese motivo.

14—) Que para el caso de liquidación, se estipule que el activo que sobrare después de cubiertas las obligaciones y restituídos los aportes, sea transferido gratuitamente a la Cooperativa Central quien lo empleará en la forma que estime conveniente, en obras de interés público, de preferencia en la localidad donde hubiere existido la Caja Rural disuelta.

15—) Que en la escritura de constitución se incorpore el Estatuto que regirá a la Sociedad.

16—) Que la Cooperativa Central, en la forma prevista por los Arts. 12, 15, 17 y 18, autorice la constitución y funcionamiento de la sociedad, lo mismo que las modificaciones del pacto social.

17—) Que la Caja Rural adquiera desde el momento de su constitución y mantenga mientras dure su existencia legal, la calidad de miembro de la Cooperativa Central.

Las sociedades cooperativas a que se refiere el Art. 123 serán consideradas como "Cajas Rurales", bajo las condiciones expresadas en el inciso 2o. de la citada disposición y en el Art. 124.

CAPITULO II

CONSTITUCION Y ORGANIZACION DE LAS CAJAS RURALES

Art. 5o.—Las escrituras sociales y estatutos de las Cajas Rurales expresarán las condiciones requeridas por el Código de Comercio y los pactos lícitos que los socios acordaren, pero en ningún caso se estipulará pacto alguno que contravenga en cualquier forma las disposiciones especiales de la presente ley.

Las Cajas Rurales se constituirán en forma de sociedades cooperativas por acciones y mediante escritura pública.

Art. 6o.—En cada Municipio no podrá funcionar más de una Caja Rural, salvo que la importancia del lugar admitiere la división por cantones o por actividades agrícolas o industriales, todo a juicio de la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central.

Art. 7o.—En cuanto a responsabilidad, las Cajas Rurales podrán ser:

a—) Sociedades cooperativas de responsabilidad limitada, de cuyos compromisos y obligaciones responderá sólo el haber social;

b—) Sociedades cooperativas de responsabilidad suplementada, en las que los socios pueden constituir una garantía suplementaria para responder de las obligaciones de la sociedad.

Las Cajas Rurales no podrán en ningún caso adoptar la forma de Sociedades de Responsabilidad ilimitada.

Art. 8o.—La responsabilidad que un socio asumiere para caucionar a la Caja Rural a que pertenezca será solidaria a plazo fijo y no podrá exceder de DOS MIL COLONES; debiendo fijarse su monto al momento de contraerla.

Art. 9o.—Las cauciones a que se refiere el artículo precedente se harán constar en alguna de las formas siguientes:

a—) En la escritura social.

b—) En acta especial, que se asentará en el libro de inscripción de accionistas y que será firmada por el socio garante;

c—) En instrumento separado, a cuyo otorgamiento deberá comparecer un representante de la Caja Rural que acepte por parte de ella la caución otorgada en su favor.

Los nombres de los socios garantes y las condiciones de la caución que hayan otorgado se asentarán en todo caso en el libro de inscripción de accionistas.

Art. 10.—En las Cajas Rurales ningún socio podrá poseer acciones por un valor superior a tres mil colones, salvo el caso de Instituciones Autónomas de Utilidad Pública, quienes podrán ingresar como socios, con aportes superiores a dicha suma.

No será aplicable a las Cajas Rurales lo dispuesto en el Art. 318 del Código de Comercio.

Art. 11.—Los fundadores de las Cajas Rurales deberán ser personas naturales notoriamente honradas, domiciliadas en la localidad donde se pretenda fundar la cooperativa, dedicadas a actividades vinculadas con la producción o el comercio y que no tengan intereses que pugnen con los fines de las Cajas Rurales.

Podrán también ser fundadoras, las personas jurídicas formadas en su mayoría por personas naturales que reunan las condiciones indicadas en el inciso anterior.

Estas circunstancias serán apreciadas por la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central a su jucio prudencial.

Las instituciones autónomas de utilidad pública podrán asimismo ingresar como socios fundadores de las Cajas Rurales.

Art. 12.—Las personas que traten de constituir una Caja Rural solicitarán a la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central que autorice su constitución y funcionamiento, acompañando:

a—) La nómina de los presuntos fundadores, con especificación de sus generales, nacionalidad y demás datos pertinentes;

b—) La lista de los presuntos directores;

c—) El proyecto de escritura social y estatuto;

d—) Un detalle del número de acciones que suscribiría cada uno de los fundadores; y

e—) Una lista de los socios que estarían dispuestos a otorgar en la escritura social caución solidaria a favor de la Caja Rural, con especificación del importe, plazo y condiciones de cada caución, siempre que se trate de constituir sociedades de responsabilidad suplementada.

Art. 13.—La Junta de Gobierno de la Cooperativa Central podrá denegar la solicitud a que se refiere el artículo anterior en los casos siguientes:

1—) Cuando en el Municipio donde se pretenda fundar la cooperativa o en sus cercanías ya exista una Caja Rural y no sea necesario, a juicio prudencial de la Cooperativa Central, el funcionamiento de otra Caja Rural.

2—) Cuando en el proyecto de escritura social y estatuto se contravenga en alguna forma lo dispuesto en la presente ley o cuando se omitiere alguno de los pactos requeridos por ella;

3—) Cuando a su juicio prudencial, los fundadores, sean personas naturales o jurídicas, no reunan los requisitos establecidos en el Art. 11 o cuando los presuntos directores carezcan de las aptitudes personales necesarias para el manejo de los negocios sociales. En tales casos, la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central no estará obligada a expresar los motivos de índole personal que determinaren el rechazo;

4—) Cuando las actividades económicas de la localidad donde se pretenda fundar la Caja Rural sean tan limitadas que no justifiquen su organización;

5—) Cuando los recursos reunidos resultaren insuficientes para satisfacer las necesidades económicas de la localidad donde se pretenda fundar la Caja Rural. Estas dos últimas causales serán apreciadas por la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central, a su juicio prudencial.

6—) Cuando en el proyecto de escritura social y estatuto se estipularen

cláusulas que puedan prestarse a una administración que afecte la seguridad de los intereses sociales, o se omitieren pactos necesarios para lograr dicha seguridad, todo a prudente juicio de la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central.

Art. 14.—La denegatoria de la solicitud a que se refiere el artículo anterior implica que la cooperativa no podrá constituirse con el nombre y bajo el régimen de Caja Rural, pero sí podrá organizarse con arreglo a la legislación común.

Art. 15.—Si la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central aprobare la nómina de fundadores, el proyecto de estatuto y escritura social y las demás condiciones de fundación de la cooperativa, autorizará su constitución como Caja Rural y la aceptará como miembro de ella.

Art. 16.—En el caso de que la Caja Rural no se organizare en las condiciones aprobadas, dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha en que se hubiere aprobado su constitución caducará la respectiva autorización.

Art. 17.—Al otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad deberá concurrir un representante o mandatario de la Cooperativa Central debidamente autorizado, para hacer constar, tanto la autorización dada para la constitución y funcionamiento de la Caja Rural, como su admisión en calidad de miembro de la misma Cooperativa Central.

Art. 18.—Las modificaciones o adiciones a la escritura social y estatuto de las Cajas Rurales deberán ser aprobadas previamente por la Cooperativa Central, y al otorgamiento de la escritura respectiva deberá comparecer un representante o mandatario de ella, debidamente autorizado para hacer constar dicha aprobación.

La Cooperativa Central podrá cancelar las autorizaciones para funcionar otorgadas a las Cajas Rurales que modifiquen o adicionen su escritura social o estatuto, sin la aprobación prevista en el inciso anterior.

Art. 19.—La Junta de Gobierno de la Cooperativa Central podrá negar la aprobación de adiciones o reformas al pacto social o estatuto de una Caja Rural por las causales indicadas en el Art. 13, en lo que fueren aplicables.

Art. 20.—Las expresiones "Caja Rural", "Caja de Crédito", "Caja de Crédito Rural" u otras semejantes, incluídas en las razón social, en el nombre comercial o en los textos de propaganda o publicidad, podrán ser usados únicamente por las sociedades cooperativas que se constituyan de conformidad con la presente ley y que mantengan su calidad de miembros de la Cooperativa Central.

Los encargados de los Registros de Comercio, de la Propiedad Raíz e Hipotecas y demás registros establecidos en la República no inscribirían ningún instrumento en el cual se usen indebidamente los nombres o expresiones a que se refiere el inciso anterior.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 21.—Los estatutos de las Cajas Rurales determinarán los requisitos indispensables para ser socio, pero en todo caso se estipularán como necesarias las condiciones requeridas por esta ley para ser fundador, a excepción de la de tener domicilio en el lugar.

Para admitir nuevos socios será necesario el consentimiento de la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central y en caso de rechazo, ésta no tendrá obligación de expresar los motivos.

Art. 22.—Los estatutos de las Cajas Rurales determinarán los casos en que la Junta General podrá excluir socios.

En todo caso se estipularán como causales de exclusión las siguientes:

a—) Que el socio deje de reunir las condiciones que son necesarias para ser fundador, a excepción de la de tener domicilio en el lugar;

b—) Que la Caja Rural haya tenido que recurrir a la vía judicial para obligarlo al cumplimiento de los compromisos que con ella haya contraído;

c—) Que sin causa que lo justifique el socio se haya negado a desempeñar cualquier cargo de elección que le haya conferido la respectiva Junta General.

Art. 23.—Los socios de las Cajas Rurales no podrán dar sus acciones en ninguna forma de garantía.

Art. 24.—Los socios de las Cajas Rurales podrán retirarse voluntariamente dando aviso escrito a la Junta Directiva con tres meses de anticipación, por lo menos, a la terminación del correspondiente ejercicio social. No surtirá efectos la separación ni podrá devolverse el valor de sus aportes, sino después de que la Junta General haya aprobado las cuentas del ejercicio respectivo.

No se podrá devolver el valor de los aportes si con ello se disminuyere el capital social a una cifra inferior al capital de fundación, ni cuando hubiere obligaciones pendientes que deban ser cubiertas con dicho valor.

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LAS CAJAS RURALES

Art. 25.—Cada Caja Rural estará regida por una Asamblea o Junta General de Accionistas y por una Junta Directiva.

Las atribuciones de la Junta General y de la Junta Directiva, la representación judicial y extrajudicial y las demás cuestiones relacionadas con el gobierno de la Caja Rural se regirán por lo que al efecto disponga el Estatuto respectivo.

Art. 26.—Constituyen la Junta General los socios debidamente inscritos.

En las Cajas Rurales que tengan más de cincuenta socios, la Junta General estará integrada por 20 Representantes de Acciones, electos en la forma que dispongan los respectivos estatutos.

Los Representantes de Acciones se renovarán cada año, parcialmente y por grupos de cinco personas, pudiendo ser reelectos. En el estatuto de la Caja Rural se establecerá la forma de determinar a los Representantes de Acciones que deban ser renovados.

Art. 27.—La Junta General Ordinaria de una Caja Rural se reunirá cada año en el mes de mayo.

La Junta General Extraordinaria se reunirá de conformidad con lo que al respecto disponga el estatuto de la Caja Rural, pero en todo caso la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central tendrá derecho a hacer convocar la Junta General Extraordinaria cuantas veces lo juzgue conveniente.

Art. 28.—La administración de las Cajas Rurales estará a cargo de una Junta Directiva integrada por no menos de tres directores propietarios y tres directores suplentes, mayores de edad y electos de entre los socios por la Junta General.

Podrá estipularse en el estatuto que las instituciones autónomas de utilidad pública que hayan ingresado como socios de la Caja Rural con un aporte no inferior a mil colones tengan cada una el derecho de que la Junta General elija un director propietario y su respectivo suplente entre una terna de socios de la Caja Rural propuestos por cada institución.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, nunca será permitido privar a la Junta General de la facultad de que por lo menos uno de los directores sea electo por ella libremente de entre todos los socios.

Art. 29.—Para poder ser electo miembro de la Junta Directiva o Representante de Acciones de una Caja Rural es indispensable tener un año o más de ser socio.

Este requisito no será exigible en los dos primeros años de existencia de la Caja Rural.

CAPITULO V

OPERACIONES Y REGLAS DE ADMINISTRACION

Art. 30.—Las Cajas Rurales quedan facultadas para:

1—) Almacenar productos agrícolas e industriales;

2—) Conceder préstamos con garantía de los productos almacenados en sus bodegas o en las que la respectiva Junta Directiva designe;

3—) Conceder préstamos con otra clase de garantías suficientemente seguras;

4—) Recibir depósitos de dinero con o sin interés;

5—) Cooperar en la organización y mantenimiento de servicios locales de toda índole que faciliten el desarrollo y el bienestar económico y social;

6—) Servir de intermediarias para el comercio valorizador de productos agrícolas o industriales con objeto de facilitar su negociación;

7—) Tomar las medidas apropiadas para la buena conservación y la eficiente explotación de los bienes que le sirvan de garantía;

8—) Cobrar intereses, tasas y comisiones por las operaciones que efectúen y los servicios que presten;

9—) Obtener préstamos en la Cooperativa Central, en Bancos o instituciones de crédito;

10—) Participar como accionistas en la Cooperativa Central;

11—) Hacer toda clase de operaciones lícitas, civiles o mercantiles, compatibles con el objeto y naturaleza de las Cajas Rurales.

Art. 31.—La Junta de Gobierno de la Cooperativa Central determinará los porcentajes del capital y reservas de cada Caja Rural que podrán ser invertidos en cada clase de operaciones.

Art. 32.—Los tipos de interés que paguen las Cajas Rurales sobre depósitos a la vista serán fijados por el Banco Central de Reserva.

Para los efectos de esta ley, el término "depósitos a la vista" significa y comprende las obligaciones pagaderas dentro de 30 días o sujetas a un aviso previo a su pago, no mayor de 30 días.

Art. 33.—Los tipos de interés que paguen las Cajas Rurales sobre depósitos a plazo serán fijados por el Banco Central de Reserva.

Para los efectos de esta ley, el término "depósitos a plazo" significa y comprende las obligaciones pagaderas después de 30 días o sujetas a un aviso previo a su pago, no menor de 30 días.

Art. 34.— Las Cajas Rurales estarán obligadas a mantener constantemente una existencia en efectivo equivalente a no menos del 20% de todos los depósitos.

La Junta de Gobierno de la Cooperativa Central fijará de tiempo en tiempo el porcentaje correspondiente a cada Caja Rural.

Art. 35.—La existencia en efectivo a que se refiere el artículo anterior deberá consistir en moneda nacional de curso legal, depositada en las arcas de la Caja Rural y en instituciones autorizadas para recibir depósitos. La Junta de Gobierno de la Cooperativa Central determinará en qué institución deberá efectuarse el depósito y la proporción que podrá conservar en su poder cada Caja.

Art. 36.—Las utilidades anuales que obtuviere una Caja Rural se distribuirán de la manera siguiente:

1—) Se separará el 10% para constituir un Fondo de Reserva Legal hasta completar como mínimum un importe igual al capital suscrito y pagado. El Fondo de Reserva Legal habrá de reintegrarse cuantas veces se hallare reducido por cualquier causa;

2—) En las Cajas Rurales de responsabilidad suplementada se separará otro 10% para constituir un fondo de garantía, hasta que sea igual al 100% del total de las cantidades caucionadas por los socios;

3—) Se separará otro 10%, cuyo importe será entregado a la Cooperativa Central en pago del servicio de inspección, control y vigilancia;

4—) Del resto podrá disponer la Junta General para los siguientes objetos:

a—) Remunerar a los miembros de la Junta Directiva;

b—) Repartir dividendos hasta el 6% del valor nominal de las acciones;

c—) Aumentar las reservas obligatorias o formar cualesquiera otras reservas.

Art. 37.—El año social de las Cajas Rurales se computará del primero de mayo al treinta de abril del año siguiente. Por excepción, se considerará como primer año social el lapso comprendido entre la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Comercio y el día treinta de abril subsiguiente.

Art. 38.—No podrán aplicarse a la formación de reservas los intereses, rentas ni dividendos pendientes de cobro sobre capitales, títulos, inmuebles y otros valores de la Caja Rural.

Art. 39.—Los inmuebles que posean las Cajas Rurales serán estimados, para efectos contables, en su valor comercial, sin que éste exceda del valor de adquisición, a menos que la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central autorice su revalúo superior.

Art.40.—Los miembros de la Junta Directiva de una Caja Rural podrán negociar con ella; pero el acuerdo en que se autorice la operación correspondiente deberá ser tomado entre los directores propietarios que no tuvieren interés y por los suplentes respectivos. Los directores interesados no podrán tomar parte en la discusión ni asistir a ella.

Art. 41.—No obstante lo dispuesto en el numeral 4o. del Art. 36, los directores que desempeñen tareas de ejecución, fijas y permanentes, relacionadas con el manejo de los negocios sociales, podrán ser remunerados, previa aprobación de la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central, con el sueldo que determine la Junta General de la Caja Rural, con cargo a gastos de administración.

Art. 42.—Queda prohibido a las Cajas Rurales:

1—) Adquirir o conservar en forma permanente la propiedad de bienes raíces que no fueren los necesarios para el uso de la Caja Rural y sus dependencias.
Los bienes raíces que le sean transferidos en pago de deudas deberán enajenarlos dentro de un plazo máximo de tres años, prorrogables con autorización de la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central.

2—) Adquirir o conservar en forma permanente la propiedad de bienes corporales muebles que no fueren los necesarios para el uso de la Caja Rural y sus dependencias.
Los bienes muebles que le sean transferidos en pago de deudas, deberán enajenarlos dentro de un plazo máximo de un año prorrogable con autorización de la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central.

3—) Dar o aceptar en garantía sus propias acciones o las de otra Caja Rural.

4—) Tomar a su cargo la administración de los bienes de sus deudores morosos por un plazo mayor de cinco años. Este plazo podrá, en casos excepcionales, ser ampliado con autorización de la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central.

5—) Hipotecar sus propiedades y dar su cartera en garantía o en pago de obligaciones salvo el caso de descuento, en virtud del cual ingrese efectivamente a las arcas de la Caja Rural el importe de la obligación descontada.
No obstante la prohibición anterior las Cajas Rurales podrán hipotecar o gravar los bienes de su pertenencia con autorización previa de la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central.

6—) Remunerar por medio de sueldos, comisiones o en otra forma a quienes aporten nuevos socios o coloquen acciones;

7—) Conceder préstamos al Estado a los Municipios o a las instituciones públicas.

8—) Repartir dividendos mayores del 6% anual.

CAPITULO VI

INSPECCION Y CONTROL DE LAS CAJAS RURALES

Art 43.—Las funciones que el Art. 262 del Código de Comercio encomienda a un Consejo, serán ejercidas en las Cajas Rurales por la Cooperativa Central, en la forma que se establece en el presente capítulo.

La Cooperativa Central ejercerá asimismo, exclusivamente, las funciones que corresponden a la Contraloría o a la Junta de Vigilancia de Bancos y Sociedades Anónimas.

Art. 44.—La Cooperativa Central exigirá a las Cajas Rurales el envío de estados periódicos que expresen las modificaciones sobrevenidas en la composición de su efectivo, en la forma que lo juzgue conveniente.

La Cooperativa Central puede exigir también en cualquier tiempo a las Cajas Rurales los informes, documentos y explicaciones que le pareciere.

Art. 45.—Las Cajas Rurales deberán presentar anualmente a la Cooperativa Central un informe detallado que comprenda:

1—) Un Balance General de su Activo y Pasivo al final de cada ejercicio social.

2—) Un estado que manifieste las modificaciones habidas en el año económico anterior, en la composición de su Activo, en el que se expresarán los siguientes valores:
Obligaciones y otros títulos de crédito;
Acciones;
Préstamos prendarios sobre productos y mercancías;
Préstamos refaccionarios;
Bienes raíces;
Depósitos; y
Otros créditos y valores no especificados.

3—) Un estado de Ganancias y Pérdidas correspondiente al mismo ejercicio;

4—) Un inventario de las inversiones, expresándose respecto de cada inversión el valor original de adquisición, el precio con que figura en los libros y el valor al final del ejercicio;

5—) Un estado que demuestre el reparto de utilidades del ejercicio;

6—) Un estado de las diversas reservas;

7—) La nónima de los accionistas con sus respectivos aportes.

El informe a que se refiere este artículo deberá ser presentado a más tardar 30 días después de celebrada la Junta General Ordinaria de la respectiva Caja Rural.

Art. 46.—Las Cajas Rurales llevarán su contabilidad, archivos, registros y libros con arreglo a las instrucciones y modelos aprobados o suministrados por la Cooperativa Central, tendiendo siempre a la mayor claridad y sencillez posibles para el manejo y control de los negocios sociales.

Art. 47.—La Cooperativa Central, para ejercer su vigilancia, tendrá entera libertad para:

1—) Fiscalizar los actos administrativos de las Juntas Directivas;
2—) Cuidar de que los préstamos se ajusten a la ley, Escritura Social y Estatuto;
3—) Exigir que la admisión de socios y las operaciones que se lleven a cabo tengan lugar en virtud de acuerdos tomados en sesiones debidamente instaladas y que aparezcan relacionadas en los libros de actas o de registro;
4—) Revisar en cualquier tiempo todos los libros principales y auxiliares de contabilidad y los demás papeles, comprobantes y correspondencia de las Cajas Rurales;
5—) Verificar la Existencia de Efectivo en Caja y las existencias de valores y productos; practicar los arqueos necesarios y cerciorarse de la legitimidad de los pagos;
6—) Vigilar, en caso necesario, el empleo de los dineros prestados por las Cajas Rurales.

Art. 48.—Las Cajas Rurales estarán obligadas a dar libre acceso a sus libros, registros, correspondencia y documentos en general, a los inspectores o auditores que la Cooperativa Central designe para ejercer la vigilancia a que se refiere el Art. 43.

Art. 49.—Cuando se cometieren irregularidades de cualquier género en el funcionamiento de una Caja Rural, o se desarrollaren en el seno de ella actividades que afectaren la seguridad de los intereses sociales, la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central dictará las medidas necesarias para normalizar la situación y fijará un plazo no mayor de 30 días a la Caja Rural para su cumplimiento.

Si transcurrido el plazo indicado, la Caja Rural no hubiera normalizado tal situación, la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central podrá suspender a los directores y asumir la administración de la Caja Rural por medio de delegados, hasta que los negocios sociales hayan sido normalizados.

Los delegados que en este caso ejercieren la administración tendrán plenas facultades para efectuar todas las operaciones convenientes a efecto de regularizar el manejo de la Caja Rural y actuarán como los directores propietarios.

Art. 50.—En el caso de que las irregularidades a que se refiere el artículo precedente afectaren gravemente la estabilidad y solvencia de la Caja Rural o que una vez normalizada la administración, la Caja Rural incurriere en nuevas irregularidades, aunque no sean graves, la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central podrá cancelar la autorización otorgada para el funcionamiento de dicha Caja Rural.

El acuerdo de la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central adoptado en tal sentido, hará entrar en liquidación a la Caja Rural. En este caso, la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central procederá a la liquidación de los negocios de la Caja Rural, por medio de los delegados que designe, quienes tendrán todas las facultades que el Código de Comercio concede a los liquidadores.

Todos los acuerdos que de conformidad con el mismo Código corresponda tomar a la Junta General de Accionistas, para el caso de liquidación de una sociedad anónima, serán dictados en este caso por la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central.

Art. 51.—Para los efectos previstos en los dos artículos anteriores, en los estatutos de las Cajas Rurales se consignarán las facultades a que dichas disposiciones se refieren.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS CAJAS RURALES

Art. 52.—Las Cajas Rurales se disolverán en los casos previstos por el Código de Comercio y en especial;

1—) Cuando fuere cancelada la autorización que les haya otorgado la Cooperativa Central para su funcionamiento.
2—) Cuando por renuncia u otra causa legal perdieren su calidad de miembros de la Cooperativa Central.
3—) A solicitud de cualquier interesado, cuando la Caja Rural hubiere existido por más de seis meses con un número de accionistas inferior a diez. Esta acción no tendrá lugar cuando la sociedad haya completado de nuevo el número de diez socios. Lo dispuesto en este numeral se aplicará en lugar del Art. 282 del Código de Comercio.

Art. 53.—La Junta de Gobierno de la Cooperativa Central podrá cancelar la autorización dada para el funcionamiento de las Cajas Rurales en los casos siguientes:

a—) Cuando se modifique la escritura social y estatuto sin la aprobación prevista en el Art. 18.
b—) Cuando admitan socios sin el consentimiento de la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central.
c—) Si no cumplieren las instrucciones que la Cooperativa Central les diere dentro de sus atribuciones legales.
d—) Cuando en el manejo de los negocios sociales infringieren lo dispuesto en la presente ley, en sus estatutos o en los de la Cooperativa Central.

Art. 54.—Ningún acuerdo de la Junta General de una Caja Rural podrá impedir o demorar la liquidación de la sociedad, en los casos a que se refieren los numerales 1—) y 2—) del Art. 52.

Art. 55.—En caso de liquidación de una Caja Rural, el liquidador o liquidadores, lo mismo que sus sustitutos, deberán ser electos por unanimidad de votos de quienes integran la Junta General o a falta de esto, por la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central.

Cuando la Caja Rural fuere declarada judicialmente como no existente por nulidad esencial de su constitución, cada uno de los liquidadores, lo mismo que sus sustitutos, será electo por el Juez entre una terna de personas propuestas por la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central.

La liquidación de las Cajas Rurales se realizará de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio, en lo que fueren aplicables.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio del Art. 50.

Art. 56.—La liquidación de una Caja Rural deberá terminarse dentro de los dos años siguientes al día de vencimiento de la obligación de mayor plazo que exista en favor de la Caja Rural en el momento de su disolución.

Este plazo podrá ser prorrogado por dos años más, previa autorización de la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central.

Art. 57.—Verificada la liquidación, el activo que sobrare recibirá el destino a que se refiere el numeral 14 del Art 4º y los libros, papeles y documentos de la sociedad disuelta serán depositados en los archivos de la Cooperativa Central.

TITULO II

DE LA COOPERATIVA DE CAJAS DE CREDITO RURAL LIMITADA

CAPITULO VIII

OBJETO Y NATURALEZA DE LA COOPERATIVA CENTRAL

Art. 58.—La Cooperativa de Cajas de Crédito Rural Limitada, a que se refiere el inciso 2o. del Art. 1o. de esta ley, será una Institución Autónoma de Utilidad Pública y se constituirá en forma de Sociedad Cooperativa por acciones, mediante escritura pública y de conformidad con la presente ley.

Art. 59.—La Cooperativa Central tendrá por objeto principal:

1—) Promover el desarrollo del movimiento cooperativo en la República, especialmente en lo relativo al crédito para productores, industriales y comerciantes en pequeño.
2—) Fomentar la educación cooperativa;
3—) Participar y colaborar en sociedades e instituciones que tengan relación con el movimiento cooperativo y, particularmente, en un Instituto Tecnológico;
4—) Autorizar la constitución y funcionamiento de las Cajas Rurales, e inspeccionar y fiscalizar su organización y administración;
5—) Servir de intermediaria o de garante de las Cajas Rurales con respecto a terceros;
6—) Prestar servicios a las Cajas Rurales afiliadas, en especial en sus peticiones a las autoridades.

CAPITULO IX

CONSTITUCION Y ORGANIZACION DE LA COOPERATIVA CENTRAL

Art. 60.—La duración de la Cooperativa Central será de 75 años, contados desde la inscripción de la escritura social en el Registro de Comercio, plazo que se prorrogará automáticamente por períodos adicionales de diez años cada uno, salvo resolución contraria, tomada por no menos del 75% de los votos de la Junta General, que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital.

Art 61.— La Cooperativa Central tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador y podrá establecer sucursales, agencias o dependencias en los lugares que juzgue conveniente.

Art. 62.—El capital de la Cooperativa Central será variable; podrá ser disminuído por medio del reembolso de acciones pertenecientes a los socios que pierdan su calidad de tales o por reduc-

ción voluntaria acordada por la Junta General, pero en ningún caso el capital social podrá rebajarse a una cifra inferior al capital de fundación.

No será aplicable a la Cooperativa Central lo dispuesto en el Art. 318 del Código de Comercio.

Art 63.—Unicamente podrán ser socios de la Cooperativa Central:

a—) El Estado, representado por el Poder Ejecutivo en Ramo de Comercio;
b—) Las Cajas Rurales que se constituyan y funcionen de conformidad con esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 123;
c—) El Banco Hipotecario de El Salvador;
d—) Cualesquiera otras instituciones autónomas de utilidad pública que sean aceptadas como socios por la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central.

Art. 64.—El capital de fundación se formará con los aportes que hagan las personas jurídicas a que se refiere el Art. 125.

Las acciones que adquirirá la Cooperativa Central en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 6o. de los Estatutos de Mejoramiento Social S. A., pasarán a formar parte de su activo y estarán sujetas a lo dispuesto en el Art 73 de la misma ley.

Art. 65.—Todas las acciones de la Cooperativa Central tendrán un valor de cien colones cada una; serán nominativas y sus dividendos no podrán exceder del 6% anual.

Art 66.—Las acciones de la Cooperativa Central no podrán ser empeñadas ni dadas en garantía, y tampoco podrán ser traspasadas sin el consentimiento de la Junta de Gobierno.

CAPITULO X

GOBIERNO DE LA COOPERATIVA CENTRAL DE LA JUNTA

Art. 67.—La Cooperativa Central estará regida por una Asamblea General, una Junta de Gobierno y un Gerente.

Art. 68.—Constituyen la Asamblea General;

a—) Dos representantes electos por las Cajas Rurales existentes en cada departamento de la República, en la forma que esta ley lo dispone;
b—) Un representante del Estado nombrado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Comercio;
c—) Un representante del Banco Hipotecario de El Salvador; y
d—) Un representante por cada una de las instituciones autónomas de utilidad pública, que, de conformidad con el Art. 63, sean admitidas como socios.

Art. 69.—Los representantes a que se refiere la letra a) del artículo anterior serán designadas de comformidad con las siguientes reglas:

Las Juntas Directivas de las Cajas Rurales de cada departamento de la República designarán cada una un Delegado Local propietario y su respectivo suplente, para que asista el primero o el segundo, en su caso, a una reunión especial en la cual se elegirán dos representantes departamentales propietarios y dos suplentes para que representen a las Cajas Rurales del departamento en la Junta General de la Cooperativa Central.

En los departamentos donde sólo hubiere dos Cajas Rurales, la representación en la Junta General de la Coperativa Central estará a cargo de dos representantes, cada uno electo por la Junta Directiva de la respectiva Caja Rural.

En los departamentos donde sólo hubiere dos Cajas Rurales, la representación en la Junta General de la Cooperativa Central estará a cargo de dos representantes cada uno electo por la Junta Directiva de la respectiva Caja Rural.

Los departamentos donde no hubieren Cajas Rurales no tendrán representantes.

Art 70.—La reunión departamental de Delegados locales de las Cajas Rurales se verificará ordinariamente cada dos años, en el mes de mayo, y extraordinariamente, siempre que lo crea conveniente la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central o cuando lo pidan por escrito, y con expresión de objeto y motivo, la mayoría de las Cajas Rurales existentes en el respectivo departamento.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central convocar las reuniones departamentales, ordinarias o extraordinarias.

La primera reunión de Delegados Locales de las Cajas Rurales se celebrará en la cabecera departamental, si allí existiere Caja Rural. En caso contrario se verificará en la sede de la Caja Rural más antigua del departamento, tomando por base para determinarla el otorgamiento de la escritura social respectiva.

Los Delegados Locales, antes de separarse, designarán la sede de la reunión próxima siguiente.

El acta correspondiente a la reunión de Delegados Locales se asentará en el Libro de Actas de la Junta General de la Caja Rural donde se celebre la reunión, y una copia certificada de la misma será remitida a la Cooperativa Central.

Art. 71.—Para ser Delegado Local de una Caja Rural a la reunión en que se elijan los representantes departamentales a la Junta General de la Cooperativa Central, se necesita ser socio de la respectiva Caja Rural y mayor de 25 años.

La designación podrá recaer en miembros de la Junta Directiva de la Caja Rural.

Art. 72.—Para ser Representante Departamental ante la Junta General se necesita ser socio de cualquiera de las Cajas Rurales del respectivo departamento y mayor de 25 años.

Art. 73.—Las funciones de los delegados locales de las Cajas Rurales y de los representantes departamentales durarán dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 74.—La Junta General Ordinaria de la Cooperativa Central se reunirá una vez al año, en el mes de junio y será convocada por la Junta de Gobierno.

Art 75.—La Junta General Extraordinaria se reunirá en virtud de convocatoria, siempre que lo crea conveniente la Junta de Gobierno, o cuando lo pidan por escrito y con expresión de objeto y motivo:

a—) La persona designada para representar al Estado en la Junta General;
b—) La Junta Directiva del Banco Hipotecario de El Salvador;
c—) La Mayoría de los Representantes Departamentales de las Cajas Rurales afiliadas.

La Junta General extraordinaria se reunirá también en virtud de convocatoria, y por acuerdo tomado en otra Junta General celebrada con anterioridad.

Art. 76.—Si la Junta de Gobierno se negare a convocar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, podrán los interesados ocurrir al juez de Comercio para que la convoque y presida hasta dejarla organizada.

Art. 77.—La convocatoria a las Juntas Generales de la Cooperativa Central se hará por avisos que se publicarán en el Diario Oficial, con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión. Para este cómputo no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la Junta General.

La convocatoria a Junta General Extraordinaria de la Cooperativa Central expresará en términos generales el objeto de la sesión y no podrá resolverse en ella otro asunto, salvo el de convocar a una nueva Junta General Extraordinaria, bajo pena de nulidad de la resolución.

Art. 78.—La Junta General de la Cooperativa Central no podrá constituirse si no estuvieren presentes la mitad más uno de los representantes que deban asistir.

Si por tal motivo no pudiere celebrarse una Junta General ya convocada, se hará segunda convocatoria, con tres días de anticipación por lo menos, en la forma indicada en el artículo anterior. En este caso, la Junta General se constituirá válidamente cualquiera que fuere el número de representantes departamentales que concurrieren.

Art. 79.—En las Juntas Generales de la Cooperativa Central reunidas en virtud de segunda convocatoria, las resoluciones recaerán únicamente sobre las cuestiones anunciadas en forma legal para la primera convocatoria, y se formarán con más de la mitad de los votos que correspondan a los representantes asistentes, excepto en el caso a que se refiere la parte final del Art. 60 en cuanto a la disolución de la sociedad.

Art. 80.—Toda resolución de la Junta General de la Cooperativa Central tomada de conformidad con la ley, en las materias de su competencia, será obligatoria para todos los socios.

Art. 81.—Son atribuciones de la Junta General de la Cooperativa Central:

1—) Aprobar e improbar los actos y cuentas de la Junta Directiva;
2—) Acordar la distribución de las ganancias;
3—) Elegir a uno de los miembros de la Junta Directiva;
4—) Fijar las asignaciones y retribuciones de los directores;
5—) Elegir al Auditor y determinar su remuneración;
6—) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le correspondan de conformidad con ésta u otras leyes;
7—) Resolver cualquier asunto de interés para el sistema del crédito rural, que le sea sometido legalmente.

En la elección del Director a que se refiere la atribución 3—) no participarán los representantes del Estado ni del Banco Hipotecario de El Salvador.

Art. 82.—En las Juntas Generales de la Cooperativa Central los miembros de la Junta de Gobierno, el Gerente y

los empleados de la sociedad no podrán tener ninguna representación. Los miembros de la Junta de Gobierno asistirán, con voz pero sin voto.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Sociedad y actuará como Secretario el Director que aquel designe, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente.

Art. 83.—Lo dispuesto en los Arts. 76, 77, 78 y 80 será aplicable a las reuniones departamentales de Delegados de Cajas Rurales.

Art. 84.—Son atribuciones de la Reunión Departamental de Delegados de las Cajas Rurales:

a—) Elegir a los representantes departamentales que deberán concurrir a la Junta General de la Cooperativa Central;

b—) Hacer a los representantes departamentales las recomendaciones que juzgue conveniente;

c—) Designar la sede de la próxima reunión departamental;

CAPITULO XI

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 85.—Una Junta de Gobierno integrada por cuatro directores propietarios y cuatro suplentes ejercerá la dirección de los negocios de la Cooperativa Central cuyo manejo estará a cargo de un Gerente designado por dicha Junta de Gobierno.

Art. 86.—Los directores propietarios serán electos:

El primero por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Comercio;

El segundo por la Junta Directiva del Banco Hipotecario de El Salvador;

El tercero por la Junta General de la Cooperativa Central y el cuarto por la Junta Directiva de la Sociedad de Mejoramiento Social, S. A., excluyendo para su elección los votos de los Representantes de Acciones del Estado y del Banco Hipotecario de El Salvador.

En la misma forma serán electos los suplentes que sustituirán a los directores propietarios en caso de muerte, ausencia o impedimento.

El orden en que se enumeran los directores no implica preeminencia y sólo servirá para facilitar su mención.

Art. 87.—Los directores propietarios y sus respectivos suplentes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos; pero los directores propietarios y suplentes designados por la Junta General de la Cooperativa Central y por la Sociedad de Mejoramiento Social, S. A., durarán solamente un año en su primera elección.

Art. 88.—Los directores propietarios y suplentes deberán tener suficiente preparación en materias económicas, ser mayores de veinticinco años, notoriamente honrados, y no poseer intereses contrarios a los fines de la Cooperativa Central o de las Cajas Rurales afiliadas.

Art. 89.—Los directores propietarios elegirán entre ellos al Presidente de la Sociedad y designarán al Vicepresidente quien podrá ser uno de los directores suplentes.

El Presidente y Vicepresidente serán electos para el mismo período que les corresponda como directores.

El Presidente o quien haga sus veces presidirá la Junta de Gobierno, teniendo doble voto en caso de empate. Presidirá igualmente las Juntas Generales, con voz pero sin voto.

Art. 90.—Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

a—) Determinar en forma general las operaciones y contratos que efectuará la Cooperativa Central, fijando los intereses, tasas o comisiones que deban cobrarse o pagarse y autorizar en forma general o especial al Gerente para celebrarlos;

b—) Nombrar, suspender y remover al Gerente y Subgerente y acordar sus remuneraciones;

c—) Determinar las personas que puedan hacer uso de la firma social, además del Gerente, pudiendo resolver que para la celebración de determinados actos o contratos, sea necesario que concurra la firma de éste y la de cualquier otra persona autorizada;

d—) Autorizar la creación de sucursales, agencias o dependencias de la Sociedad, crear las plazas convenientes para el manejo de los negocios sociales y asignar las respectivas remuneraciones pudiendo facultar al Gerente para proveer todos aquellos nombramientos que no se reserve la Junta de Gobierno;

e—) Conocer y resolver la adquisición o enajenación de bienes inmuebles de la Sociedad;

f—) Vigilar la marcha de los negocios de la Cooperativa Central y de las Cajas Rurales afiliadas y tomar cuantas medidas juzgue convenientes para hacer cumplir las disposiciones que se refieren a su organización y funcionamiento.

g—) Someter a la consideración de la Junta General Ordinaria las cuentas de la administración, el Balance y la Memoria anual, con un informe del Auditor y el proyecto de aplicación y reparto de utilidades.

h—) Publicar las convocatorias para Reuniones Departamentales y Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias; el Balance y la Memoria anuales, los estados de cuentas y todos los documentos cuya publicación exija la ley.

i—) Resolver la aceptación de dotaciones o subsidios que le concedan el Estado o los Municipios, así como las donaciones, asignaciones o liberalidades de cualquier naturaleza que le otorguen los particulares.

j—) Intervenir en la constitución, organización y funcionamiento de las Cajas Rurales afiliadas y ejercer todas las atribuciones y facultades que le correspondan de conformidad con ésta y otras leyes.

CAPITULO XII

DEL GERENTE

Art. 91.—El manejo de los negocios de la Cooperativa Central estará a cargo de un Gerente y, en su defecto, de un Subgerente quienes responderán directamente por el desempeño de su cometido ante la Junta de Gobierno y deberán reunir las condiciones necesarias para ser director.

Art. 92.—En caso de ausencia temporal del Gerente, hará sus veces el Subgerente. El Subgerente, cuando actúe como tal, deberá desempeñar las funciones que el Gerente le designe.

Art. 93.—Serán facultades y atribuciones principales del Gerente:

a—) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la Junta General o de la Junta de Gobierno y determinar las reglas que deban regir las operaciones, cuando dichas reglas no estuvieren previstas en la Ley, Estatuto, Reglamento o acuerdos de la Junta General o de la Junta de Gobierno.

b—) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rijan para la Cooperativa Central y las Cajas Rurales afiliadas, y en especial las resoluciones de la Junta de Gobierno, pudiendo suspender la ejecución de éstas cuando así lo creyere conveniente; pero en este caso dará cuenta inmediata de dicha suspensión a la misma Junta de Gobierno.

c—) Dar cuenta a la Junta de Gobierno de todos los negocios que celebre, disposiciones que dicte y propuestas que reciba sobre asuntos que deban ser sometidos al conocimiento de ella.

d—) Velar por la buena marcha de los negocios sociales, el orden en la oficina y la eficiencia en el trabajo del personal, a cuyo efecto todos los empleados de la Cooperativa Central le quedarán subordinados, pudiendo suspenderlos por faltas graves.

e—) Formular el balance y la memoria anual, lo mismo que el proyecto de reparto de utilidades, sometiéndolos a la consideración de la Junta de Gobierno.

f—) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa Central, pudiendo delegar sus facultades bajo su propia responsabilidad, y nombrar apoderados generales o especiales de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 90, fracción "c".

Art. 94.—El Gerente o Subgerente en funciones no podrá hacer negocios propios con la Cooperativa Central ni obligar su firma particular para garantizar obligaciones de otros y tampoco podrá ser miembro de ninguna otra sociedad sin el consentimiento de la Junta de Gobierno.

CAPITULO XIII

OPERACIONES Y REGLAS DE ADMINISTRACION

Art. 95.—La Cooperativa Central queda facultada para:

1—) Conceder créditos a las Cajas Rurales, para la adquisición de toda clase de bienes que necesiten para el desempeño de sus funciones;

2—) Descontar obligaciones constituidas en favor de las Cajas Rurales;

3—) Obtener préstamos de instituciones de Crédito, por medio de redescuento de obligaciones de su cartera;

4—) Constituirse en garante de obligaciones asumidas por las Cajas Rurales;

5—) Administrar los depósitos de fondos que le confíen las Cajas Rurales;

6—) Servir de intermediaria en el comercio valorizador de productos agrícolas e industriales;
7—) Efectuar cobros y pagos por cuenta o en interés de las Cajas Rurales o de los socios de ellas;
8—) Cobrar intereses, tasas y comisiones por las operaciones que efectúe y los servicios que preste;
9—) Participar y colaborar en sociedades o instituciones afines, y, de manera especial, en un Instituto Tecnológico;
10—) Hacer toda clase de operaciones civiles o mercantiles compatibles con su objeto y naturaleza.

Art. 96.—El interés que pague la Cooperativa Central por depósitos a la vista o a plazo no podrá ser mayor del que se ha fijado para las Cajas Rurales.

Art. 97.—La Cooperativa Central estará obligada a mantener constantemente una existencia en efectivo equivalente, por lo menos, al 20% de todos los depósitos.

La mitad, por lo menos, de dicha existencia deberá consistir en fondos depositados a la vista en el Banco Central de Reserva, y la parte de dicha existencia no depositada en el Banco Central consistirá en moneda nacional. Los fondos depositados en Bancos que no sea el Banco Central de Reserva no podrán incluirse en la reserva a que se refiere este artículo.

Art. 98.—El año social de la Cooperativa Central se computará del primero de junio al 31 de mayo del año siguiente. Por excepción, se considerará como primer año social el lapso comprendido entre la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Comercio y el día 31 de mayo subsiguiente.

Art. 99.—Queda prohibido a la Cooperativa Central:

1—) Adquirir o conservar en forma permanente la propiedad de bienes raíces que no fueren necesarios para el uso de la sociedad y sus dependencias.
Los bienes raíces que le sean transferidos en pago de obligaciones, deberá enajenarlos dentro de un plazo máximo de tres años, prorrogable con autorización de la Junta de Vigilancia de Bancos y Sociedades Anónimas.
2—) Adquirir o conservar en forma permanente la propiedad de bienes corporales muebles que no fueren los necesarios para el uso de la sociedad y sus dependencias.
Los bienes corporales muebles que le sean transferidos en pago de deudas, deberá enajenarlos dentro de un plazo de un año, prorrogable con autorización de la Junta de Vigilancia de Bancos y Sociedades Anónimas.
3—) Dar o aceptar en garantía sus propias acciones o las de las Cajas Rurales.
4—) Conceder préstamos al Estado, a los Municipios o a las Instituciones Públicas.
5—) Repartir dividendos superiores al 6 por ciento anual.

CAPITULO XIV

INSPECCION Y CONTROL DE LA COOPERATIVA CENTRAL

Art. 100.—Las funciones de inspección, control y vigilancia de la Cooperativa Central estarán a cargo de un Auditor, nombrado por la Junta General.

Art. 101.—La Cooperativa Central quedará sujeta a la inspección, control y vigilancia establecidos por las leyes especiales para los Bancos y Sociedades Anónimas.

CAPITULO XV

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA CENTRAL

Art. 102.—La Cooperativa Central se disolverá en los casos previstos por el Código de Comercio, con aprobación del Poder Legislativo. En caso de disolución, el activo que sobrare después de cubiertas las obligaciones y restituídos los aportes, será transferido gratuitamente al organismo de funciones similares que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 103.—En caso de liquidación de la Cooperativa Central, las funciones que por esta ley le corresponden, de intervenir en la constitución, organización y funcionamiento de las Cajas Rurales serán ejercidas por Mejoramiento Social, S. A., o por el Banco Hipotecario de El Salvador en la forma que una ley especial determinará.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO XVI

EXENCIONES Y BENEFICIOS

Art. 104.—La Cooperativa Central y las Cajas Rurales, encargadas de desarrollar el sistema del crédito rural, gozarán de las exenciones y beneficios establecidos en el presente capítulo.

Art. 105.—Los mayores de dieciséis años no necesitan de la autorización de sus padres o representantes legales para ingresar como socios de una Caja Rural, intervenir en las operaciones sociales y abonar o percibir las cantidades que les correspondan.

Art. 106.—Los acreedores de un asociado no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Caja Rural ni sobre la participación del asociado en el haber social.

Las acciones de las Cajas Rurales, y las de la Cooperativa Central, serán inembargables.

Art. 107.— Toda acción ejecutiva que la Cooperativa Central y las Cajas Rurales entablaren, quedará sujeta a las leyes comunes, con las modificaciones siguientes:

1—) Las notificaciones que deban hacerse al deudor, inclusive la notificación del decreto de embargo, se harán indistintamente en la persona del deudor o al apoderado que éste deberá constituir en el instrumento que sirva de fundamento a la acción, o a quien lo sustituya en caso de revocación, sustitución o caducidad del respectivo mandato.
2—) El término de pruebas será de ocho días y como excepciones únicamente se admitirán la de pago efectivo, la de error en la liquidación y la de plazo pendiente.
3—) No se admitirá apelación del decreto de embargo, sentencia de remate ni demás providencias dictadas en el juicio.
4—) La Cooperativa Central o la Caja Rural ejecutante será la depositaria de los bienes embargados, sin obligación de rendir fianza.
5—) Para la subasta de los bienes embargados se tomará por base el valúo dado a los bienes en el instrumento respectivo; en su defecto, servirá de base el importe de la deuda y un tercio más sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 638 Pr.
6—) No podrá admitirse tercería alguna si no fuere fundada en título de dominio inscrito con anterioridad a la hipoteca o título de la sociedad ejecutante. El Juez de la causa rechazará de plano cualquier tercería que no estuviere en este caso.
7—) No se admitirá, en ningún caso, acumulación alguna de otro juicio, cualquiera que fuere su naturaleza, a la ejecución seguida por la Cooperativa Central o las Cajas Rurales, en la que solamente se anotará la existencia de los otros créditos o juicios, si los hubiere, a petición de los respectivos interesados.
Hecha la liquidación y pago total del crédito de la Sociedad ejecutante, se notificará judicialmente a los otros acreedores para que hagan valer sus derechos sobre el saldo líquido sobrante, si lo hubiere.
Mientras tanto el saldo mencionado quedará en poder de la sociedad ejecutante, a título de depósito, hasta por un mes contado desde el día siguiente de la última notificación de los terceros acreedores. Pasado este plazo sin que se trabe embargo en la cantidad depositada, la sociedad depositaria la entregará al ejecutado sin ninguna responsabilidad para ella.
8—) Ninguna anotación preventiva, cualquiera que sea su procedencia, impedirá la subasta o adjudicación de los bienes embargados por ejecución de la Cooperativa Central o las Cajas Rurales.
9—) Se considerará como renunciado el domicilio del deudor, y señalados el domicilio o domicilios de las sociedades ejecutantes.

Art. 108.—Vencido el plazo de un préstamo hecho con garantía prendaria, consistente en bienes muebles de cualquier clase entregados a la Cooperativa Central o a las Cajas Rurales, la Sociedad acreedora podrá venderlos por medio de dos corredores autorizados y, en su defecto, de dos comerciantes de la plaza, al precio corriente del día.

El producto de los bienes así vendidos se imputará al pago de lo siguiente:

1—) Gastos que haya causado la venta.
2—) Expensas de custodia, si las hubiere.
3—) Primas de seguro sobre los bienes dados en garantía pagadas por cuenta del deudor.
4—) Intereses e importe de la deuda.

Si el precio obtenido de la venta no alcanzare a cubrir el valor de las obligaciones relacionadas, la Cooperativa Central, o la Caja Rural acreedora podrá proceder judicialmente contra el deudor, por la diferencia que resultare contra él.

Por el contrario, cuando una vez pagadas dichas obligaciones hubiere un remanente, la sociedad acreedora entregará su valor al deudor.

Art. 109.—Caducará el plazo de las obligaciones contraídas en favor de las Cajas Rurales o de la Cooperativa Central, en los casos previstos por la ley o el contrato, y en especial:

1—) Si el deudor faltare al pago total o parcial de su deuda o de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o administración estipulados en el contrato.

2—) Si el deudor incurriere en mora o caducidad de cualquier otra deuda que tenga en favor de la sociedad acreedora.

3—) Cuando los bienes dados en garantía fueren embargados por terceros o el deudor fuere perturbado en su posesión.

4—) Cuando el deudor enajenare en todo o en parte los bienes dados en garantía, o constituyere sobre ellos hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres u otros gravámenes, sin consentimiento de la sociedad acreedora.

5—) Cuando el total o más del 50% de un préstamo otorgado se destinare a fines diferentes de los indicados en el instrumento respectivo, salvo el caso de autorización escrita dada por la sociedad acreedora.

6—) Cuando el deudor dejare transcurrir un mes sin dar aviso a la sociedad acreedora del cambio de su domicilio, de los deterioros sufridos por los bienes dados en garantía o de cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o perturbar su posesión.

7—) En el caso de que el deudor se negare a proporcionar datos o informes sobre el estado de los bienes dados en garantía.

8—) Si el deudor que hubiere recibido préstamos destinados a costear, sostener o mejorar industrias o trabajos no permitiere a los delegados de la sociedad acreedora inspeccionar su administración o ejecución.

Estas dos últimas causales serán aplicables únicamente en el caso de que el deudor se hubiere obligado en el contrato a suministrar los datos o a permitir la inspección.

Art. 110.—En los casos a que se refiere el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

La Sociedad acreedora podrá promover la ejecución, bajo protesta de que el plazo ha caducado, debiendo probar en el término del encargado los hechos que determinen tal caducidad. En este caso, el Juez dará curso a la demanda por los trámites legales; pero si la sociedad ejecutante no probare la caducidad absolverá al demandado.

No obstante, cuando los hechos que hayan producido la caducidad constaren en instrumento público o auténtico y en el caso de que la caducidad del plazo se debiere a los motivos consignados en el numeral 1) del artículo anterior, la sociedad acreedora podrá exigir inmediatamente el cumplimiento de la obligación y promover su ejecución sin más requisito.

Art. 111.—Cuando el precio de los bienes muebles o inmuebles dados en garantía a la Cooperativa Central o a las Cajas Rurales disminuyere por deterioro, desmejora, depreciación u otro motivo, al grado de que su valor no alcanzare a cubrir el importe de la deuda y un 25% más, los deudores quedarán obligados a mejorar suficientemente la garantía dentro de los tres días siguientes a la fecha en que sean requeridos al efecto por la sociedad acreedora siempre que al requerimiento acompañe la sociedad el dictamen de dos peritos nombrados por ella con el cual se establezca tal disminución.

El requerimiento se hará judicialmente, ante el Juez de Primera Instancia o ante el Juez de Paz del domicilio de la Sociedad acreedora, cualquiera que fuere la cuantía de la obligación, y consistirá en la notificación del escrito por el cual se requiera al deudor para mejorar las cauciones y del dictamen a que se refiere el inciso anterior. El requerimiento podrá hacerse indistintamente en la persona del deudor o al apoderado que lo represente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1—) del Art. 107.

En el caso de que la garantía no sea mejorada suficientemente por el término indicado, se tendrá por caducado el plazo y la obligación será inmediatamente exigible en su totalidad.

Cuando se tratare de bienes muebles entregados a la sociedad acreedora, ésta podrá venderlos, procediendo de conformidad con el Art. 108, y si consistieren en bienes raíces o en prenda sin desplazamiento, la sociedad podrá promover su ejecución acreditando la caducidad del plazo con las diligencias originales a que haya dado lugar el requerimiento.

Art. 112.—Todos los derechos y privilegios que esta ley concede a la Cooperativa Central y a las Cajas Rurales referentes a los créditos otorgados originalmente a su favor se entienden concedidos respecto a los créditos adquiridos por las mismas sociedades en virtud de traspaso hecho legalmente por terceros acreedores.

Por el contrario, tales derechos y privilegios no pasarán a favor de terceros particulares a quienes la Cooperativa Central o las Cajas Rurales transfieran sus créditos.

Art. 113.—Habida cuenta de su objeto, las Cajas Rurales y la Cooperativa Central, cualquiera que fuere la cuantía de su capital, no estarán sujetas a las prohibiciones o restricciones establecidas a título de protección de la industria y comercio en pequeño, para la producción, elaboración, transformación o distribución de productos naturales o manufacturados.

Quedan incluidas en la disposición anterior las prohibiciones y restricciones a que se refieren el Decreto Legislativo No. 68 de 26 de octubre de 1939 (Diario Oficial No. 254 del Tomo 127), y el Decreto Legislativo No. 39, de 24 de julio de 1941, (Diario Oficial No. 174, del Tomo 131).

Art. 114.—La Cooperativa Central queda autorizada para iniciar, proseguir y fenecer a nombre y representación de las Cajas Rurales afiliadas y ante cualesquiera autoridades administrativas o judiciales, toda clase de diligencias o juicios; tendrá al efecto las facultades que establece el Art. 113, del Código de Procedimientos Civiles, inclusive la de transigir y bastará en consecuencia esta disposición para acreditar su representación.

No obstante, será responsable de los resultados de su gestión si se apartare de las instrucciones escritas que en cada caso recibiere de la Caja Rural interesada.

Art. 115.—Las transcripciones, extractos y certificaciones de los libros y registros de la Cooperativa Central extendidos por el Presidente y Vicepresidente y autorizados por uno de los directores que hará las veces de Secretario, tendrán el valor de documentos auténticos.

Art. 116.—Las Cajas Rurales y la Cooperativa Central quedan exentas de toda clase de impuestos, arbitrios, tasas o contribuciones fiscales, municipales o específicos, establecidos o por establecerse sobre:

1—) El otorgamiento de escrituras de constitución, modificación o disolución de las referidas sociedades.

2—) Su establecimiento principal, lo mismo que sus agencias, sucursales, dependencias y negocios.

3—) Sus capitales, rentas o utilidades.

4—) Las acciones o bonos que emitan, lo mismo que sus dividendos o intereses.

5—) Las actuaciones judiciales o administrativas que promuevan.

6—) La inscripción de toda clase de instrumentos en los registros de comercio y la legalización de sus libros.

7—) Su registro y matrícula de comercio, con excepción del pago de la placa.

8—) Los documentos públicos, auténticos o privados en que consten contratos, endosos, actos u obligaciones otorgados en favor de terceros, cualquiera que sea su cuantía.

9—) Los documentos públicos, auténticos o privados en que consten contratos, endosos, actos u obligaciones otorgados en su favor, siempre que sean de valor indeterminado o de valor inferior a mil colones.

10—) La inscripción en los Registros Municipales de documentos privados otorgados en su favor, siempre que el acto o contrato sea de valor indeterminado o inferior a mil colones. No obstante la Cooperativa Central y las Cajas Rurales estarán obligadas a suministrar a las Municipalidades, los respectivos libros de registro.

11—) Las publicaciones que hicieren, en el Diario Oficial, dentro de sus atribuciones legales.

12—) Las donaciones que reciban y las herencias o legados que adquieran, a título gratuito u oneroso.

Art. 117.—Para la celebración e inscripción de las escrituras de constitución o modificación de las Cajas Rurales o de la Cooperativa Central no será necesario que los otorgantes se encuentren solventes por razón de impuestos fiscales.

Art. 118.—Los instrumentos de constitución, modificación y disolución de las Cajas Rurales y de la Cooperativa Central se inscribirán en los Registros de Comercio y en los de la Propiedad Raíz e Hipotecas sin necesidad de que

sea declarada la exención del impuesto sobre donaciones.

Art. 119.—En consideración a la calificación y aprobación de la escritura social y estatutos establecidos en los Arts. 12 y 18, las escrituras de constitución o modificación de las Cajas Rurales, otorgadas de conformidad con los artículos 17 y 18, serán inscritas sin oír previamente la opinión del Fiscal de Hacienda y por consiguiente, no es necesario dicho requisito para que las Cajas Rurales gocen de las exenciones fiscales establecidas en este capítulo.

Art. 120.—Las Cajas Rurales gozarán de franquicia postal, inclusive urbana, y la Cooperativa Central gozará además de franquicia telefónica y telegráfica.

Art. 121.—Los que usaren indebidamente los nombres o expresiones a que se refiere el Art. 20, serán sancionados gubernativamente por el Ministerio de Hacienda de oficio o en virtud de denuncia de cualquier interesado con una multa de 25 a 200 colones, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrieren conforme el Código Penal.

Art. 122.—Para los efectos previstos en este capítulo, una vez inscritos en el Registro de Comercio la escritura social y estatuto de una Caja Rural, la Cooperativa Central lo hará saber al público por avisos que se publicarán en el Diario Oficial.

En igual forma hará saber los nombres de las sociedades que por haber concurrido al otorgamiento de la escritura de constitución de la Cooperativa Central sean acreedoras a los beneficios de la presente ley, según se dispone en el inciso 3o. del Art. 123.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 123.—Se faculta a las sociedades cooperativas de responsabilidad limitada constituídas con la razón social de Cajas de Crédito Rural, de Izalco, San Julián, Armenia, Sonsonate, San Andrés, Colón, Quezaltepeque, Olocuilta, Tenancingo, Suchitoto, San Juan Talpa, Santiago Nonualco, Zacatecoluca, Santiago de María, Berlín y Jucuapa, respectivamente para que por medio de representantes debidamente autorizados por las Juntas Directivas de dichas sociedades concurran al otorgamiento de la escritura de constitución de la Cooperativa Central.

Las sociedades referidas que, haciendo uso de la autorización anterior concurran al otorgamiento del pacto social de la Cooperativa Central estarán en la obligación de modificar su escritura social y estatuto, con objeto de adaptarse a las disposiciones de la presente ley, dentro de un plazo de un año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura social de la Cooperativa Central.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, las referidas Cajas de Crédito Rural que concurran a la constitución de la Cooperativa Central gozarán desde ese momento de las exenciones y beneficios a que se refiere la presente ley.

Art. 124.—Las Cajas de Crédito Rural autorizadas para concurrir a la constitución de la Cooperativa Central, que no cumplieren con la obligación indicada en el inciso 2o. del artículo anterior, serán excluídas como miembros de la Cooperativa Central, no serán acreedoras a las exenciones y beneficios de la presente ley, y podrán subsistir como sociedades cooperativas sometidas a la legislación común.

Art. 125.—Se autoriza el otorgamiento de la escritura de constitución de la Cooperativa Central por representantes debidamente autorizados:

a—) Del Poder Ejecutivo en el Ramo de Comercio;

b—) Del Banco Hipotecario de El Salvador; y

c—) De las Sociedades Cooperativas a que se refiere el Art. 123.

Para los efectos previstos en el Art. 130 deberá concurrir asimismo el Fiscal de Hacienda, debidamente autorizado y en representación del Supremo Gobierno.

Art. 126.—No obstante lo dispuesto en los Arts. 81, Nos. 3 y 5 y 86, 89 y 100, en la Escritura de Constitución de la Cooperativa Central, y por consentimiento de los accionistas que la suscriben, se podrá designar a las personas a que dichas disposiciones se refieren y acordar la remuneración de los directores y del Auditor. Las personas así designadas ejercerán sus respectivos cargos desde ese momento, por el período a que se refieren los artículos correspondientes, contándose desde la fecha del otorgamiento de la escritura social.

Tomando en consideración que al otorgarse la escritura social de la Cooperativa Central no estará todavía constituída la Sociedad "Mejoramiento Social, S. A"., la elección a que se refiere el inciso anterior, corresponderá únicamente a tres directores. El cuarto director será designado por la Junta Directiva de Mejoramiento Social, S. A., en cuanto ésta tuviere existencia legal.

El Presidente de la Cooperativa Central a que refiere el Art. 89 será electo por primera vez por los tres directores elegidos o designados al suscribirse la escritura social.

Art. 127.—Toda controversia o desacuerdo que surja entre los socios de la Cooperativa Central, respecto al cumplimiento, interpretación, ejecución o efectos de la presente ley será sometido a la resolución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia en calidad de árbitro arbitrador sin necesidad de juramento.

Art. 128.—En lo concerniente a asuntos que afecten el interés general y colectivo de la Cooperativa Central, ningún socio podrá reclamar judicialmente contra las resoluciones de la Junta de Gobierno o del Gerente u oponerse en la misma forma a su cumplimiento si no es en virtud de acuerdo dictado al efecto por la Junta General, quien lo emitirá oyendo a la Junta de Gobierno o al Gerente en su caso.

Cualquier socio que quiera proponer a la Junta General Ordinaria una cuestión de esta naturaleza, deberá notificarlo al Presidente de la Sociedad a más tardar el día 15 de mayo del año correspondiente. La Junta de Gobierno de la Cooperativa Central estará obligada a poner tal proposición en la convocatoria de la Junta General.

Si la Junta General resolviere desfavorablemente la proposición, ningún socio podrá reiterar judicialmente el mismo asunto en su interés particular. Pero si la Junta General aprobare la proposición, designará uno o varios delegados de ella para promover judicialmente el reclamo o la oposición contra los actos de la Junta de Gobierno o del Gerente. El Delegado o delegados designados promoverán sus demandas en nombre de la masa de accionistas.

Art. 129.—En caso de que exista o sobrevenga alguna de las incapacidades a que se refieren los Artos. 11, 21, 28, 29, 71, 72, 88, 89 y 91 caducará la elección del Representante de Acciones o Director de la Caja Rural, o del respectivo Delegado Local, Representante Departamental, miembro de la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central, Gerente o Subgerente.

No obstante tal caducidad, los actos o contratos otorgados por el incapaz antes de que fuere declarada la caducidad, serán válidos con respecto a la sociedad y con respecto a terceros.

Corresponde en todo caso a la Junta General o a la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central, indistintamente, declarar la caducidad de la elección ya sea de oficio o en virtud de denuncia de cualquier interesado.

Art. 130.—Las exenciones, beneficios y privilegios establecidos en la presente ley forman la concesión que el Estado otorga a las sociedades que se encarguen de desarrollar el sistema del Crédito Rural. Esta concesión se formalizará en la escritura pública de constitución de la Cooperativa Central, mediante la comparecencia del Fiscal de Hacienda, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo.

Art. 131.—La denominación "Cajas de Crédito Rural", dada en el artículo primero a las sociedades cooperativas que se constituyan y funcionen de conformidad con esta ley, no obsta para que sean admitidas como miembros de la Cooperativa Central y gocen de los beneficios del sistema, las Cajas de Crédito organizadas entre pequeños comerciantes o industriales urbanos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley.

Art. 132.—La presente ley entrará en vigor a los quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

José E. Pacheco, Primer Secretario. *Miguel A. Soriano,* Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Ejecútese.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. A Bustamante,
Subsecretario de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio, Encargado del Despacho.

R. V. Morales,
Ministro de Gobernación, Fomento y Agricultura.

A. R. Avila,
Ministro de Justicia.

Decreto Nº 114.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

Considerando: que de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Crédito

Rural el Estado debe participar como accionista en la constitución de la Cooperativa de Cajas de Crédito Rural Limitada;

que esta Institución está encargada de coordinar las funciones de las Cajas de Crédito Rural las cuales distribuirán préstamos en las mejores condiciones entre agricultores, comerciantes e industriales en pequeño, desempeñando en esta forma una importante función en la vida económica nacional;

que conviene dotar a la Cooperativa de Cajas de Crédito Rural Limitada de suficientes recursos a efecto de facilitar la realización de los objetivos que con su fundación se persiguen;

Por Tanto,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

Decreta:

Art. 1º—Se autoriza a la Junta Nacional de Defensa Social para que entregue a título gratuito al Poder Ejecutivo la suma de CIEN MIL COLONES (₡ 100,000.00) que éste deberá emplear en suscribir y pagar un mil acciones de la Cooperativa de Cajas de Crédito Rural Limitada, Sociedad Cooperativa que se constituirá conforme a la citada Ley del Crédito Rural.

Art. 2º—La erogación de la suma indicada será aplicada a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de las rentas destinadas al fondo especial de Mejoramiento Social.

Art. 3º—El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

José E. Pacheco, Primer Secretario. *Miguel A. Soriano,* Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. V. Morales,
Ministro de Gobernación, Fomento y Trabajo.

R. A Bustamante,
Subsecretario de Hacienda, Encargado del Despacho.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Nº 206. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar Cónsul ad-honorem de El Salvador en Paita, Perú, al señor don Manuel Hurtado, en lugar del señor don Carlos Alberto Cinocchio. En consecuencia, se excita al señor Hurtado para la aceptación del cargo que se le confiere y deberá extenderse a su favor la Patente Consular respectiva. —Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Avila.

Nº 6.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

Por Cuanto:

El Poder Ejecutivo, por acuerdo de esta fecha, ha nombrado al señor don Manuel Hurtado, Cónsul de El Salvador en Paita, Perú, con residencia en el mismo lugar en sustitución del señor don Carlos Alberto Cinocchio.

Por Tanto:

Extiende al expresado señor don Manuel Hurtado, las presentes Letras Patentes para que, con arreglo a las leyes y a los principios del Derecho Internacional, ejerza el cargo mencionado. Al efecto, ruega al Gobierno de aquella República se digne reconocerlo y ordenar que las autoridades del país lo reconozcan, permitiéndole el libre ejercicio de sus funciones, y otorgándole el favor y ayuda que necesitare; ofreciendo en análogos casos la debida reciprocidad. Asimismo, ordena a los salvadoreños que le atiendan y obedezcan en todo lo conducente, conforme a las leyes, usos y costumbres del país de residencia.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a veintidós del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Maximiliano H. Martínez.

A. R. Avila,
Secretario de Relaciones Exteriores.

Acuerdo Nº 4. Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de enero de 1943.

De conformidad con el Art. 171 de la Ley Orgánica del Cuerpo Consular, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo a que tiene derecho por el año de servicios comprendido entre el 1º de enero y el último de diciembre de 1942, al señor don Jorge Ramírez, Cónsul General de El Salvador en San Francisco, California, Estados Unidos de América, debiendo contarse dicha licencia del 1º al último de enero de este año. En consecuencia, continuará Encargado del Consulado General durante el lapso indicado, el Vice-Cónsul señor don Miguel Antonio Serrano, nombrado por Acuerdo Nº 160, de fecha 1º de octubre del año próximo pasado.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Avila.

Nº 5. Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar Mecanografista de la Legación y Consulado General de El Salvador en Honduras, con sede en Tegucigalpa, D.C., al Bachiller Luis Alonso Agreda, quien devengará el sueldo de Primera Categoría que señala la Partida Nº 4, Art. 50, Capítulo VII, Título VIII, de la Ley Permanente de Salarios, que le será pagado por el Pagador respectivo de la Dirección General de Tesorería con cargo al Art. 307 de la Ley de Presupuesto vigente, a partir del primero de este mes.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Avila.

SECRETARIAS DE RELACIONES EXTERIORES Y ASISTENCIA SOCIAL

Nº 205. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de diciembre de 1942.

El Poder Ejecutivo, en cumplimiento de la Resolución número XXIX adoptada por la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, *Acuerda*: nombrar al señor doctor don Carlos R. Lardé Arthés, actual Presidente de la Cruz Roja Salvadoreña, Delegado Permanente de esta Institución ante la Cruz Roja Americana; debiendo extenderse, en consecuencia, a su favor, la Credencial correspondiente.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Avila.

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

Maximiliano Hernández Martínez,
Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

HACE SABER:

Que en cumplimiento de la Resolución número XXIX, adoptada por la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, ha sido nombrado el señor doctor don Carlos R. Lardé Arthés, actual Presidente de la Cruz Roja Salvadoreña, Delegado Permanente de esta Institución ante la Cruz Roja Americana.

En fe de lo cual, expide las presentes letras para que sirvan de Credencial bastante al señor doctor Lardé Arthés en el concepto relacionado, en San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Arturo R. Avila.

El Ministro de Asistencia Social,
Rodolfo V. Morales.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 2. Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de enero de 1943.

Vista la solicitud de la señorita Lucía Vaquero, administradora de la oficina postal en Suchitoto, departamento de Cuscatlán, relativa a que, por motivo de matrimonio, se le reconozca por Lucía de Medrano, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: de conformidad; debiendo, en consecuencia, reformarse, en tal sentido, el acuerdo Nº 116, del 3 de febrero de 1941, publicado en el Diario Oficial de 7 del mismo.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

Nº 3. Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Teotepeque, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, los libros en blanco que se utilizarán en las oficinas municipales de aquella población, durante el año de 1943 en curso, en lo que podrá invertir hasta la suma de CINCUENTA COLONES (₡ 50.00), que se tomará de la correspondiente partida del Presupuesto Municipal y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

Nº 8. Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Santo Domingo, departamento de San Vicente; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, los libros en blanco que se utilizarán en las oficinas municipales de aquella población, durante el presense año, en lo que podrá invertir hasta la suma de TREINTA Y SEIS COLONES (₡ 36.00), que se tomará del Art. 4º, Capítulo II, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

Nº 7. Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, ciento veinticinco galones de aceite lubricante "Essolube", veinticinco botellas de aceite "Coblax 120 Essolum Gear" y veinticinco libras de grasa, para la maquinaria y bomba de la Planta de "El Cacaotal", que surte de agua potable a la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO COLONES (₡ 465.00), que se tomará de la correspondiente partida del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

SECRETARIAS DE GOBERNACION Y ASISTENCIA SOCIAL

Nº 5. Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Mejicanos, departamento de San Salvador; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección Gral. de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo las obras de mejoramiento del servicio de agua potable de la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de TRES MIL COLONES (₡ 3,000.00), que se tomará de la correspondiente partida del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de dichos trabajos bajo la supervigilancia de la Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación
y Asistencia Social,
Morales.

Nº 6. Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de El Carrizal, departamento de Chalatenango; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación y ampliación de los pozos que surten, de agua potable a la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de treinta y seis colones cincuenta y cuatro centavos (₡ 36.54), que se tomará de la correspondiente partida del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
y Asistencia Social,
Morales.

TARIFAS MUNICIPALES

El infrascrito, Alcalde Municipal de esta villa,

Certifica: que a las páginas 64 a 68 del Libro de Actas Municipales que lleva esta Alcaldía en el corriente año, se encuentra la que en lo conducente dice: "En el Salón Municipal de la Villa de Texistepeque, a las nueve horas del día cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. Duodécima sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad. Preside el señor Alcalde Municipal propietario don José María Bolaños, con asistencia de los concejales, primero, don Narciso Alvarado; tercero, don Abel Magaña Zavaleta; cuarto, don Juan Antonio Menéndez y Síndico Municipal don Balbino López; no asistió el regidor segundo don Angel Martínez por excusa legal; y con el Secretario de actuaciones se abrió por la lectura del acta anterior, la cual fué aprobada y se acordó lo siguiente:

En vista de que algunos arbitrios de la tarifa vigente de esta Municipalidad, publicada en el Diario Oficial Nº 236 de fecha 30 de octubre de 1936, adicionada por Decreto Ejecutivo de 25 de octubre de 1939, publicada en el Diario Oficial Nº 235 de 31 del mismo mes y año, y reformada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1940, publicada en el Diario Oficial Nº 235 de 17 del mismo mes y año, conviene reformar y adicionar la Corporación de conformidad con la ley de Arbitrios Municipales de 26 de abril de 1939, publicada en el Diario Oficial de 9 de mayo siguiente: Acuerda: las siguientes reformas y adiciones a la tarifa expresada:

REFORMAS:

Art. 1º Nº 8.—Certificaciones que expida la Alcaldía Municipal, excepto las que por disposiciones legales deban extenderse libres de impuestos, como las del Registro Civil para efectos del matrimonio, conforme el Art. 141 C. en relación con el Nº 1 del Art. 134 del mismo cuerpo de leyes, Decreto Gubernativo de 22 de mayo de 1926, publicado en el Diario Oficial de 24 del mismo mes y Acuerdo Gubernativo de 15 de julio de 1926, publicado en el Diario Oficial de 17 del mismo mes; para probar la nacionalidad y edad de los aspirantes a matricularse en los establecimientos de enseñanza primaria, secundaria, normal y escuelas profesionales y militares, Decreto Gubernativo de 21 de mayo de 1938, publicado en el Diario Oficial del 21 del mismo mes; para solicitar lotes de terrenos o casas baratas a la Junta Nacional de Defensa Social, Decreto Gubernativo de 4 de enero de 1933, publicado en el Diario Oficial de 5 del citado mes; para probar la edad en los concursos de salud y robustez de niños, letra C. del Art. 8 del Reglamento y Bases Generales de los concursos de salud y robustez de niños aprobados por Acuerdo Ejecutivo de 18 de octubre de 1925, publicado en el Diario Oficial de 17 del expresado mes, y haberse celebrado el matrimonio civil según los Artos. 98 y 141 C.; y sin perjuicio del impuesto establecido por Decreto Legislativo de 12 de agosto de 1937, publicado en el Diario Oficial de 19 del mismo mes, cuando la certificación fuere de

asiento en el Registro Civil, cada una ..... ₡ 2.00

Nº 23. Farmacias o ventas de medicinas autorizadas por la Junta de Química y Farmacia, cada una, al mes 3.00

Nº 27. Inscripción de documentos privados de conformidad con el Art. 5º del Decreto Legislativo de 19 de febrero de 1881, que aparece en el apéndice del Pr. y sin perjuicio del impuesto establecido a favor de las Escuelas Normales por Decreto Legislativo de 23 de abril de 1900 y 2 de mayo de 1916, publicados en los Diarios Oficiales de 17 de mayo de 1900 y 9 de mayo de 1916, si estuvieren escritos en papel sellado, el equivalente al valor de la mitad del papel y si fuere hecho en papel simple 0.12

Nº 72. Rótulos volantes o adheridos, previa aprobación de la Comisión de Ornato, al año cada uno 1.00

Nº 81. Velaciones de imágenes de santos o fiestas por cualquier motivo lícito, con música fuera de la población, cada una 1.00

Nº 88. Licencias para serenatas, cada una 1.00

ADICIONES:

Art. 2. Nº 90. Anunciadoras de productos comerciales, cada una, al día 1.00

Nº 91. Auténticas de firmas por la Alcaldía Municipal, cada una 0.50

Nº 92. Bailes por contribución o particulares salvo cuando sean para fines de ayuda a centros benéficos, cada uno 1.00

Nº 93. Matrícula de matarifes, previa presentación de su boleto de sanidad y certificación de buena conducta, extendida por autoridad competente, cada una, al año 1.00

Nº 94. Matrícula de comerciantes o comisionistas de ganado menor y cereales, previa certificación de buena conducta extendida por autoridad competente, al año, cada una.. 4.00

Nº 95. Refresquerías cada una al mes 0.50

Art. 3.—Lo acordado entrará en vigencia desde el primero de enero del año próximo entrante de 1943. Se comisiona al señor Alcalde en funciones para que con atento oficio, remita certificación de este acuerdo por duplicado al Supremo Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, por el órgano correspondiente para los efectos consiguientes. Se levanta la sesión.— José Mª Bolaños, Narciso Alvarado, Abel Magaña Z., Juan Aníº Menéndez, Balbino López, Juan José Herrera, Srio." Rubricadas.

Es Conforme:

Y para remitirla al Supremo Poder Ejecutivo, en el Ramo de Gobernación, expido la presente en la Alcaldía Municipal: Texistepeque, cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.— José María Bolaños, Juan José Herrera.

Palacio Nacional: San Salvador, a las siete horas del veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Visto Bueno a las reformas y adiciones que la Municipalidad de Texistepeque, en sesión ordinaria del cuatro del mes corriente, acordó hacer a su tarifa de arbitrios.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. V. Morales,
Ministro de Gobernación.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 612. Palacio Nacional:
San Salvador 19 de diciembre de 1942.

Vista la solicitud de don Rogelio Baños, presentada por medio de la Dirección General de la Renta de Aduanas, contraída a que se le prorrogue por 15 días la licencia, con goce de sueldo, que le fué concedida por Acuerdo No. 583 del 3 de diciembre en curso, para no asistir al desempeño de su empleo de Oficial de 3a. Clase, con funciones de Delegado de Aduana en Candelaria de la Frontera, por motivos de enfermedad comprobada de acuerdo con el Art. 6o. de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo Acuerda: acceder a lo solicitado por el señor Baños, debiendo contarse la prórroga a partir del 20 de los corrientes, y continuar sustituyéndolo en sus funciones durante el tiempo de la licencia el Sr. don Ladislao Guerra, con el sueldo mensual de primera categoría de la Partida No. 11, Sub No. 7 del Art. 117 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 663 del Presupuesto vigente, el que corresponde a los primeros doce días del presente mes de diciembre, y el resto, o sean tres días del mes de enero próximo entrante, se cargará a la Partida correspondiente del Presupuesto de 1943. El sueldo del señor Baños durante la licencia se pagará así: doce días de este mes, con cargo al Art. V-732 del actual Presupuesto Fiscal, y el valor de los tres días restantes, se aplicará a la respectiva Partida de Gasto Variable que aparezca en el Presupuesto de 1943, debiendo ser pagado por la Pagaduría Departamental respectiva. El señor Guerra deberá caucionar a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

No. 621. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

En vista del informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, el Poder Ejecutivo Acuerda: autorizar los refuerzos de los Artículos del Presupuesto Fiscal en vigencia que a continuación se expresan, como sigue:

Artículos que se refuerzan:

Art. V-674—Otros gastos corrientes	₡ 600.00
Art. V-673—Viáticos ...	" 200.00
Artículo que se afecta:	
Art. V-675—Adquisición de bienes muebles	₡ 800.00
	₡ 800.00 ₡ 800.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

No. 622. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

El Poder Ejecutivo Acuerda: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación al Art. V-6 de la Parte Segunda del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, abone en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución y cargue en la Caja del Fondo General, con abono al Art. 115 del Título V, Capítulo VII, Rentas Aduaneras, Parte II, del Presupuesto Fiscal en vigencia, la suma de treinta y seis mil seiscientos cuarenta y siete colones (₡36,647.00) que representa los sobrecargos por derechos de aduana, sobre fósforos, devengados durante el período comprendido entre el 1o. de julio y el 31 de octubre del corriente año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

No. 623. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

El Poder Ejecutivo Acuerda: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación al Art. V-6 de la Parte Segunda del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, abone en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución y cargue en la Caja del Fondo General, con abono al Art. 113 del Título V, Capítulo VI, Impuestos Varios, Parte II, del Presupuesto Fiscal en vigencia, la suma de sesenta mil noventa y ocho colones, trece centavos (₡60.098.13), que representa los impuestos sobre fósforos, devengados durante el período comprendido entre el 1o. de julio y el 31 de octubre del corriente año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

No. 625. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

El Poder Ejecutivo Acuerda: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación al Art. V-6 de la Parte Segunda del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, abone en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución y cargue en la Caja del Fondo General con abono al Art. 146 del Título VII, Capítulo Unico, Ingresos Ordinarios Varios, Parte II del Presupuesto Fiscal en vigencia, la suma de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis colones, treinta y dos centavos ..... (44.446.32), que representa las utilidades del Gobierno obtenidas por la venta de fósforos en el Almacén General del Gobierno durante el período comprendido entre el 1o. de julio al 31 de octubre del corriente año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

No. 624. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

Con vista de la Orden de Suministro No. 902 y de conformidad con las bases del Concurso No. 365 (L. G.), de la Proveeduría General de la República, las cuales establecen que el Almacén General del Gobierno suministrará 2.652 bolsas de cemento para los trabajos que conforme la citada Orden de Suministro efectuarán en el edificio que ocupa aquel Almacén, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** 1o.) autorizar al señor Guarda-Almacen del Gobierno para que entregue al Contratista don Alberto Hernández Ramos, 2.100 bolsas de cemento, que es la actual existencia en bodegas, quedando pendientes de entrega 552 bolsas, y 2o.), autorizar al señor Director General de Tesorería, para que con aplicación al Art. V-739 del Presupuesto Fiscal en vigencia, descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución, con abono al Art. 1 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de seis mil seiscientos setenta y ocho colones (₡ 6,678.00), a que asciende el valor de las 2.100 bolsas de cemento referidas, a razón de ₡ 3.18 cada una, conforme Solicitudes de Mercaderías aprobadas por el Ministerio de Hacienda y legalizadas por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo Nos. 435 y 636 el 26 de mayo y 12 de agosto del corriente año, respectivamente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 1692. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de diciembre de 1942.

A propuesta del Director del Instituto Nacional General Francisco Menéndez, de esta ciudad, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** aprobar los nombramientos de los miembros que integrarán la Comisión Calificadora que revisará los trabajos del Concurso de Aspirantes al Primer Curso de Ciencias y Letras, que tendrá verificativo el día 5 de enero del año próximo entrante en los Institutos Nacionales de Oriente y Occidente de las ciudades de San Miguel y Santa Ana, respectivamente y General Francisco Menéndez, de esta ciudad, así:

Don Rubén H. Dimas, para las asignaturas de Aritmética y Nociones de Geometría y don Miguel Parada Kafie para Castellano.

Las personas designadas por el presente acuerdo, percibirán los honorarios que especifica el arancel respectivo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

SECRETARIA DE FOMENTO

Nº 3. Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo Acuerda: nombrar a los señores Ceferino Alberto Osegueda y don Marco Antonio Mixco, Primer y Segundo Encargados de Formularios de Control, respectivamente, de la Bodega del Ramo de Fomento y a don Ciriaco Hernández, Archivero de Planos de la Dirección General de Obras Públicas y Carreteras.—Desde la fecha en que tomen posesión de sus puestos, la Dirección General de Tesorería les pagará el sueldo de primera categoría que señalan las Partidas 12 y 13 Art. 27 y 21 b Art. 29 de la Ley de Salarios, conforme a su reforma hecha en Decreto Legislativo Nº 111 publicado en el Diario Oficial del veintiuno de diciembre anterior, y el pago será hecho con aplicación a los Arts. 154 y 156 del vigente Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,

Mejía Osorio.

Nº 4. Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar a los señores Eugenio Bustamante, Marcial Azurdia y Ricardo Gallont, Mecanografistas de la Subsecretaría de Fomento en lugar de las señoritas Norma Rivera, Edelmira Medrano y Zoila Esperanza Segura, quienes pasan a otro puesto. Los nombrados devengarán desde el día en que tomen posesión de sus cargos los sueldos de primera categoría que señala la Partida 15 del Art. 25 de la Ley de Salarios y les será pagado por la Dirección General de Tesorería con cargo al Art. 146 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,

Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 1. Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de enero de 1943.

A solicitud de la Junta Central de Beneficencia, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: rectificar el acuerdo Nº 737, de 11 de diciembre anterior publicado en el Diario Oficial Nº 271, Tomo 133 del mismo mes, en el sentido de que el nombrado interinamente como Expendedor de Boletos de 2ª clase del Teatro Nacional de San Salvador, es Rafael Alfonso Rodríguez y no Rafael Berríos, como aparece en el citado Acuerdo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Morales.

Nº 2 Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo *Acuerda* los siguientes nombramientos en el personal del Hospital "San Rafael" de la ciudad de Nueva San Salvador:

Dirección y Administración

Partida 2.—Subdirector y encargado del consultorio Oftalmo-oto-rino-laringológico, ad-honorem, doctor Luis Martínez Urquilla, sustituyendo al doctor Carlos Salinas Ariz, que pasa a otro puesto.

Partida 4.—Administrador y Médico interno, doctor Roberto Cáceres Bustamante, en lugar del doctor Luis Martínez Urquilla, que pasa a otro puesto.

(Derechos de nombramiento, cuatro colones).

Se autoriza a la Tesorería del establecimiento para que pague al doctor Cáceres Bustamante, desde el primero del corriente, fecha en que comenzó a desempeñar sus funciones, el sueldo que fija la partida indicada correspondiente al Art. 152, Título I, Capítulo XI de la Ley Permanente de Salarios, con cargo a la partida que para el efecto establezca el Presupuesto Especial respectivo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Morales.

PODER JUDICIAL

Nº 2.

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas y quince minutos del cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Se *Acuerda*: promover al empleo de escribiente con funciones de Bibliotecario de este Tribunal, a don Luis Gallegos Valdés, quien ha venido desempeñando el empleo de escribiente del mismo; debiendo pagarle la Dirección General de Tesorería el sueldo que asigna la partida Nº 12-bis (adicionada) del Art. 134, Capítulo I., Título XV de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 939 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del 2 del mes en curso, fecha en que tomó posesión del referido empleo.—Comuníquese.

—Gómez Zárate, Gómez, Cortés Reales, Bustamante, Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

DOCUMENTOS OFICIALES

San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

CIRCULAR Nº 89

dirigida a los señores Administradores y Delegados de Aduana de la República.

De acuerdo con el Convenio Sobre Unificación Estadística celebrado con la Dirección General de la Renta de Aduanas de esta República y la Dirección General de Aduanas de la República de Guatemala, dado a conocer a usted por medio de la Circular Nº 85 de 14 del presente mes, sírvase tomar nota de que los documentos, estadísticas y procedimientos relacionados con el Intercambio Comercial de mercaderías libres según el Tratado respectivo, deberán ceñirse, a partir del 1º de enero del año próximo entrante, a lo establecido por el párrafo II del mencionado Convenio y a las disposiciones complementarias siguientes:

I.—Las aduanas de la República están en la obligación de requerir la "Contraseña de Control Estadístico" a partir del 1º de Enero de 1943:

1)—De acuerdo con el párrafo III del premencionado Convenio Sobre Unificación Estadística, ninguna Aduana o Delegación deberá permitir, a partir del 1º de enero del año próximo entrante, la importación de mercaderías de libre Comercio, sin que el interesado presente la correspondiente "Contraseña de Control Estadístico" emitida por la autoridad aduanera guatemalteca.

2)—En consecuencia, para que los exportadores de mercaderías de libre comercio no tropiecen con molestias y retrasos al momento de presentarse ante las autoridades aduaneras guatemaltecas, se suplica advertirlos de la obligación que existe de conseguir con las autoridades aduaneras salvadoreñas, las correspondientes "Contraseñas de Control Estadístico" para cada exportación.

II.—Forma en que deberá establecerse el movimiento de importación y de exportación de mercaderías:

El movimiento de importación deberá comprobarse con las "Cotraseñas de Control Estadístico" y los Certificados de Origen, emitidos por las autoridades aduaneras guatemaltecas, y el movimiento de exportación deberá establecerse a base de los datos contenidos en las copias de las "Contraseñas de Control Estadístico" emitidas por las autoridades aduaneras salvadoreñas.

III.—Emisión de las pólizas y fecha en que deberá hacerse el corte de las cuentas de importación y de exportación:

1º—La emisión de pólizas de "varios", que amparen mercaderías libres según el Tratado de Libre Comercio existente con Guatemala, deberá hacerse de conformidad con el trabajo de cada Aduana o Delegación, tomando en cuenta el volumen del movimiento mercantil.

2º—La época y frecuencia en que deben liquidarse las referidas pólizas, serán acordadas por el Delegado de Aduana en las Delegaciones de Metapán y Candelaria, y por el Administrador respectivo en las Aduanas de San Salvador y Santa Ana.

3º—El número de pólizas que se liquide mensualmente en las Delegaciones no podrá ser menor de 6 ni mayor de 8; en las Aduanas Terrestres de San Salvador y Santa Ana queda al arbitrio de los respectivos Administradores determinar el número de pólizas de esa naturaleza que habrán de liquidarse, de acuerdo con las necesidades del trabajo, pero en ningún mes podrán emitir menos de tres.

4º—Las cuentas de importación y de exportación deberán ser cortadas el día 25 de cada mes, a efecto de que los cuadros estadísticos que tenga que elaborar esta Dirección General registren las mismas operaciones que los cuadros que elaborarán la Oficina de Estadística y Control de la Dirección General de Aduanas de Guatemala.

IV.—Redacción y formato de las pólizas:

1º—La redacción y formato de las pólizas deberá sujetarse en todo al modelo provisional que se acompaña a estas instrucciones, debiendo hacerse constar además cualquier otro dato que a juicio de las Aduanas y Dependencias aduaneras pueda servir para completar la información estadística.

2º—Para hacer la anotación de la clave del "Control Comercial", la cual es indispensable que figure en todas las partidas, tanto de importación como de exportación, deberá hacerse uso de la nómina de clasificación que para tal efecto se acompaña.

V.—Importación y exportación de animales vivos:

En la importación o exportación de ganado, aves y toda clase de animales vivos, no se hará constar el peso de éstos, sino únicamente el número cabezas que se importen o exporten.

VI.—Manera de consignar en las pólizas los gastos de transporte, embalaje, etc., etc.:

Los gastos de transporte, embalaje y otros que aparezcan anotados, en los Certificados de Origen, Guías, o Cartas de Porte, no se sumarán en cada partida, sino que se harán figurar globalmente al final de la póliza, según puede verse en el modelo adjunto.

VII.—Manera de repartir el peso de la tara:

Se evitará que figure en las pólizas la anotación de Taras.— El peso de éstas si es en cantidad muy apreciable, deberá repartirse proporcionalmente entre todos los artículos contenidos en un mismo bulto.

VIII.—Los datos relativos a los sacos vacíos usados se harán figurar en las pólizas en forma de memorándum:

Cuando los importadores de mercaderías libres devuelven a Guatemala los sacos o costales vacíos que han servido de envase a los productos importados, esa operación no deberá figurar como partida en el cuerpo de la póliza, sino que se hará constar al pie de la misma en forma de memorándum, por considerarse que en tales casos sólo ha habido una importación temporal que no debe afectar las estadísticas de ambos países.

IX.—Los Puestos de Resguardo deberán remitir los datos estadísticos a las Delegaciones de Aduana correspondientes, cada 3 o 4 días:

Los Delegados de Aduana deberán procurar, por todos los medios posibles, que los Puestos de Resguardo dependientes a la Delegación a su mando, les remitan cada 3 o 4 días un detalle de los registros de mercaderías, tanto de importación como de exportación, comprendidos en el Tratado de Libre Comercio existente con Guatemala, así como los Certificados de Origen y las Contraseñas de Control Estadístico correspondientes, con el fin de proceder a la elaboración correcta de las pólizas de "varios" que habrán de liquidarse periódicamente, de acuerdo con lo indicado en el párrafo II de las presentes instrucciones.

X.—Forma en que las Delegaciones de Candelaria y Metapán deberán anotar en las pólizas los movimientos habidos por San Lorenzo, San Jerónimo, etc.:

1º—La Delegación de Aduana en Candelaria de la Frontera deberá incluir en las pólizas que emita, el movimiento habido por San Lorenzo y demás puestos de su dependencia, según los datos que le sean comunicados de acuerdo con el párrafo IX de estas instruciones, anotando en la casilla correspondiente a "medio de transporte y fecha de ingreso", la vía por la cual las mercaderías han sido importadas o exportadas, es decir, debe señalar si se trata de operaciones verificadas por San Lorenzo, Chalchuapa, etc etc.

2º—Igual procedimiento deberá seguir la Delegación de Aduana en Metapán en lo que se refiere al movimiento que se verifique por San Jerónimo y demás puestos de su dependencia.

XI.—La Administración de Rentas de Ahuachapán deberá remitir los datos estadísticos a la Aduana Terrestre de Santa Ana, cada 4 o 5 días:

La Administración de Rentas de Ahuachapán deberá remitir a la Aduana Terrestre de Santa Ana todos los Certificados de Origen y las Contraseñas de Control Estadístico que recoja con motivo de importaciones o exportaciones de mercaderías libres según el Tratado respectivo. La Aduana Trrestre de Santa Ana deberá reclamar cada 4 o 5 días el envío de dichos documentos para tomarlos en cuenta en las respectivas pólizas de "varios" que elaborará de acuerdo con lo indicado en el párrafo II de las presentes instrucciones.

XII.—Los datos estadísticos de las pólizas de franquicias deberán enviarse a la Dirección General de la Renta de Aduanas en un memorándum detallado:

Cuando ocurra el caso de que una póliza de franquicia, de importación o exportación, perteneciente a cualquiera de las categorías "A", "B", "C", "D" y "E", comprenda, entre otras cosas, artículos, mercaderías o productos libres según el Tratado de Libre Comercio existente con Guatemala, las Aduanas de la República que intervengan en la operación, deberán enviar inmediatamente a esta Dirección General, un Memorándum que detalle los artículos comprendidos en dicha póliza afectos al mencionado Tratado de Libre Comercio, con mención específica de lo siguiente:

a)—El número de la póliza;

b)—Cantidad y clase de los bultos;

c)—Partida arancelaria;

d)—Declaración del contenido;

e)—Peso en kilogramos;

f)—Valor principal de las mercaderías;

g)—Clave de la nomenclatura unificada que sería aplicadable de acuerdo con la nómina de clasificación que al efecto se acompaña; y

h)—Cualquier otro dato que a juicio de las Aduanas y Dependencias Aduaneras pueda servir para completar la información estadística.

XIII.—Recomendaciones especiales para evitar errores en las pólizas de importación y exportación de "Varios":

1º—A fin de que las autoridades superiores, oficinas o personas interesadas no tomen datos equivocados o falsos, especialmente se recomienda que las copias de las pólizas sean nítidas. Caso de que las copias no salgan con la claridad necesaria en forma que puedan inducir a error o dificulten su fácil lectura, deberán ser aclaradas convenientemente de acuerdo con el tanto original, repasando con tinta los datos que no estén absolutamente claros.

2º—Asimismo se recomienda que en la anotación de la clave de control estadístico se observe el mayor esmero posible con el objeto de que no se repitan las discrepancias que en la práctica se han notado entre la partida arancelaria, la declaración del contenido y el correspondiente número de la lista de clasificación. Esta oficina agradecerá se tenga más cuidado en la elaboración de dichas pólizas de "varios" para evitar las irregularidades apuntadas, pues de no hacerlo, tomará muy en cuenta todo error u omisión que cometan los empleados encargados de preparar esos datos estadísticos, para juzgar sobre su eficiencia, sin perjuicio de considerar tales hechos como faltas cometidas en el desempeño de sus cargos.

XIV.—Las pólizas de importación y de exportación de "Varios" que se remitan a la Dirección General de la Renta de Aduanas, deberán acompañarse de las correspondientes "Contraseñas de Control Estadístico":

1º—Con el objeto de dar cumplimiento al párrafo I, letra b), de las presentes instrucciones, se remite suficiente cantidad de talonarios impresos para emitir las mencionadas "Contraseñas de Control Estadístico" cuando se trate de exportación de mercaderías amparadas en el Tratado de Libre Comercio existente con Guatemala.— De dichas "Contraseñas de Control Estadístico", los originales serán entregados al exportador y los duplicados serán remitidos a esta Oficina juntamente con las correspondientes pólizas de exportación de "varios" que serán emitidos de acuerdo con lo indicado en el párrafo II de las presentes instrucciones.

2º—Las pólizas de importación de "varios" que habrán de remitirse a esta Dirección General, deberán venir acompañadas de los correspondientes originales de las Contraseñas de Control Estadístico que hayan sido emitidas por las autoridades aduaneras guatemaltecas.

XV.—Disposiciones que se derogan:

Las presentes instrucciones dejan sin efecto los párrafos 3º, 4º, y 5º de la letra H de la Circular Nº 73 de 12 de noviembre de 1941; lo establecido en oficio Nº 9371 de 12 de agosto del corriente año que ordenaba la emisión de pólizas los días 5, 15 y 25 de cada mes, así como también la Circular Nº 51 de 4 de septiembre del año corriente.

Si alguno de los puntos anteriormente expuestos diere lugar a dudas respecto a su aplicación, deberá consultarse inmediatamente a esta Dirección General.—Dios, Unión y Libertad.— (f) José Manl. Mata.

PODER EJECUTIVO.— RAMO DE FOMENTO: San Salvador, a las once horas del seis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Don Manuel Antonio Hernández, mayor de edad, agricultor del domicilio de Cuscatancingo de este Departamento, ha presentado a este Poder un ocurso pidiendo permiso para hacer uso de una parte del caudal del río "Cacapa" en la hacienda "Miramar", de su propiedad, situada en jurisdicción de Olocuilta, Departamento de la Paz, para riego de terrenos destinados al cultivo de cereales en una extensión aproximada de diez manzanas.

Estudiado el asunto; y

Considerando: que mandada a oír la Comisión Nacional de Electricidad, ésta emitió su informe así:

"COMISION NACIONAL DE ELECTRICIDAD: San Salvador a las ocho horas del día diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. Para dar cumplimiento al auto anterior, el día once del corriente mes, en compañía del señor Alcalde Municipal, don Marcos Palacios, y de su secretario don Ezequiel Navas Valencia y del señor don Manuel Antonio Hernández, quien solicita una parte del agua del río Cacapa para usos agrícolas, practiqué inspección en la hacienda Miramar, situada en el cantón San José Miramar, jurisdicción de Olocuilta, Departamento de la Paz, propiedad del solicitante. Hay en el río Cacapa que pasa por esta hacienda, un dique que, según información obtenida en el lugar, fué construído hace muchos años para abastecer de agua a un obraje de añil, que fué luego abandonado. El dique fué más tarde reparado y en conexión con un canal, fué usado desde hace unos once años, para regar tierras destinadas al cultivo de cereales. Ahora el canal ha sido reparado nuevamente y prolongado con el objeto de regar aproximadamente diez manzanas. Nace el río Cacapa en terrenos de la hacienda Santa Bárbara del Dr. Ricardo Rivas Vides, a una distancia aproximada de un kilómetro del dique mencionado. La cantidad de agua es muy poca. Al dique sólo le llegaban, cuando hice el aforo de esta inspección, diez litros por segundo, y el Sr. Hernández me manifestó que con la mitad del caudal del riachuelo, o sean 5 litros por segundo, tenía lo suficiente para el riego que había proyectado entendiéndose esta cantidad como mínimum. Del dique para abajo hay otros nacimientos, de modo que al llegar ésta a juntarse con el Comalapa, ya el caudal ha aumentado notablemente y es mayor que el total del agua que llega al dique. Este dique es de mampostería y tiene, más o menos, seis metros de longitud sobre el cauce rocoso e irregular del riachuelo. Su altura mayor sobre el mismo cauce es de dos metros. El caudal principal tiene cuarenta centímetros de ancho en el fondo y 400 metros de longitud. De este canal parten los brazos que llevan el agua para el riego de las diferentes secciones del terreno regable. Según me informaron no existen regadíos ni arriba ni abajo del dique, hasta legar al río Comalapa. Solamente al pasar por el caserío Veracruz, los vecinos de este lugar hacen uso del agua para lavado de ropa. En vista de lo apuntado no hay razón alguna para negar esta solicitud y debe concederse lo que se pide: La mitad del agua del riachuelo Comalapa, sin que esta sea menor de cinco litros por segundo. Al señor Hernández le asisten sus derechos de ribereno y por tener, además, obras hidráulicas de muchos años de existencia, y por el hecho de tener más de diez años de haber establecido los presentes regadíos, en menor escala. Esta es mi opinión, pero el señor Ministro con su ilustrado criterio resolverá lo conveniente.

II—Que en seguida, se trasladó el expediente al Señor Gobernador del Departamento de La Paz para que por su medio informara al Sr. Alcalde Municipal de Olocuilta, funcionario que manifestó lo siguiente:

Señor Gobernador: Para los efectos consiguientes, tengo el honor de informar a Ud. que a solicitud del Señor Presidente de la Comisión Nacional de Electricidad, Ingeniero Fernando Martín Espinoza, en unión de mi Secretario de actuaciones don Ezequiel Navas Valencia, acompañé al Señor Ingeniero Espinoza a la inspección que practicó personalmente en las obras de regadíos de don Manuel Antonio Hernández en el río "Cacapa" en la hacienda Miramar de esta jurisdicción, ayer once de los corrientes, a las diez horas y media.— Según apreciación hecha en dicha inspección por el mencionado señor Presidente de la Comisión Nacional de Electricidad Ingeniero don Fernando Martín Espinoza, las obras de regadíos hechas por don Manuel Antonio Hernández en el referido río "Cacapa" del cual es riberano, no son de importancia, las cuales consisten en una tapada de mampostería: que por consiguiente no perjudica a los demás propietarios de terrenos ribereños al río "Cacapa" que quedan hacia adelante; que el señor Hernández toma más o menos la mitad de las aguas de dicho río que es pequeño, con lo cual puede regar cinco manzanas de terrenos; y que además dicho río en la actualidad recibe otros pequeños nacimientos que aumentan las aguas que siguen su curso hacia adelante.—DIOS, UNION Y LIBERTAD. (f) *Marcos Palacios*, Alcalde Municipal.

Por tanto: apoyado en los informes favorables que proceden y en conformidad con el Artículo 2º inciso segundo de la ley de Servicios Eléctricos y Artículo 15 del Reglamento de la misma, el Ejecutivo Resuelve: conceder permiso al señor Hernández para utilizar un volumen de cinco litros por segundo del río "Cacapa", con las finalidades que se indican en el ocurso de petición.— Hágase saber; publíquese esta resolución en el Diario Oficial y las diligencias archívense.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

El Subsecretario de Fomento,
C. Mejía Osorio.

REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Arturo Zeledón Castrillo, Abogado, de este domicilio, como apoderado especial de Steelcote Manufacturing Company, Sociedad Manufacturera domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana: Consiste la marca en la palabra distintiva "STEELCOTE", en tipo manuscrito y seguido de una rúbrica sobre la cual se encuentra la palabra "Products" y más abajo la leyenda "Wear like Steel", todo dentro de la figura de un triángulo a manera de cartel, sostenido por su base por la figura de un hombre con armadura, en la forma que aparece en el grabado; y sirve dicha marca para distinguir y proteger la fabricación y venta de pinturas, barnices, cementos, aceites, tinturas, esmaltes, betunes, ingredientes, líquidos y accesorios de equipos farmacéuticos y químicos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. —Alberto Rodríguez.—D. Peralta B., Srio.

No. 2316. 2—23—XII—42.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de Scripto Manufacturing Co., una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Georgia, domiciliada en 423 Houston Street, R. E. Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad

norteamericana; Consiste la marca en la palabra "SCRIPTO", escrita generalmente como aparece en el grabado, es decir, en letras vaciadas, llevando un rasgo que sale de la parte superior de la letra inicial "S" y termina en la parte superior de la letra final "O"; pero puede usarse, si así se deseare, escrita en cualquier otra manera, forma, color y tamaño, y se aplica a la mercadería que ampara, del

modo o modos que se estimen convenientes para distinguir y proteger: lápices, lápices de colores, grafitos, lápices con borrador y en general artículos y útiles de escritorio; tinteros, plumas, portaplumas, lápices de todas clases y para todos usos, borradores, secantes, etc. Clase 112a. de la ley respectiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a quince de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Alberto Rodríguez,—D. Peralta B.**, Srio.

No. 11. 2—4—I—43.

TITULOS

Rodolfo Delgado, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado María viuda de Valdés, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con cédula número 373421, solicitando se le expida título de propiedad de un solar y casas urbanos, situados en el centro de este pueblo, el solar mide y linda: al Oriente, veintidós metros con solar de Eugenia Méndez v. de Aquino; al Poniente, veintidós metros quinientos milímetros, con Eugenia Vásquez, calle pública de por medio; al Sur, treinta y seis metros con Juan Aquino; y al Norte, treinta y seis metros, con Eugenia Vásquez, tapiales propios de por medio; las casas miden: la primera, nueve metros de fondo por diez metros de frente; la segunda, nueve metros de fondo por ocho metros de frente, siendo de tejas, sobre paredes de adobe. Los inmuebles descritos los hubo por compra a José María Valdés y los estima en un mil colones, no es predio dominante, ni sirviente, ni tiene carga o derecho real a favor de otra persona, siendo los colindantes todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Sonzacate, diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**R. Delgado.—Alejandro Madrid Cierra**, Srio.

Nº 2272. 3—19—XII—42.

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace constar: que se ha presentado por escrito doña Graciela Beltrán de Castillo, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con residencia en La Majada, solicitando título de propiedad de un solar urbano, que hubo por compra privada sin documentos inscritos, y que estima en cien colones, que no tiene edificación alguna, y que es de los linderos y dimensiones siguientes: Norte, catorce metros, treinta y dos centímetros, con propiedad sucesión Gilberto Beltrán; Oriente, treinta y cinco metros cincuenta centímetros, con solar de la compradora o solicitante; Sur, catorce metros, treinta y dos centímetros, con solar de Angela de Beltrán, y al Poniente, treinta y tres metros, con propiedad de Arturo Beltrán. Todos los colindantes son de este domicilio. Dicha propiedad no tiene cargas ni derechos reales de otra persona y la solicitante la compró a la sucesión de Eusebio Beltrán conforme a la ley. Lo que se hace saber al público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal de Juayúa, a ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. —**José Agliberto Mata.—Carlos Estrada M.**, Srio.

Nº 2276. 3—21—XII—42.

Rodolfo Delgado, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito don Benjamín Armas, mayor de edad, Agricultor de este domicilio, solicitando título de propiedad a su favor de un terreno rústico, inculto, de naturaleza fértil, situado en el Cantón El Almendro de esta jurisdicción, compuesto de una hectárea cuarenta áreas de extensión, y linda: al Oriente y Sur, con terreno de Candelaria Osorio de Villacorta, cercas de alambre en medio, de propiedad del solicitante, al Norte, con sucesión de Gregorio Vides, cerco en medio, siendo el alambre, del solicitante y al Poniente con Manuel A. Trigueros, carretera Nacional que conduce a Santa Ana enmedio; el terreno descrito no tiene carga real ni proindivisión con ninguna persona, lo hubo por compra a Francisco Aguilar y Gregorio Vides, lo estima en quinientos colones, los colindantes son de este vecindario, con excepción de Candelaria Osorio de Villacorta que es de Sonsonate. Lo que se hace saber para efectos legales.

Alcaldía Municipal: Sonzacate a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Rodolfo Delgado.— Alejandro Madrid Cierra.**— Srio. Municipal.

No. 2.6 2—4—I—43.

El infrascrito Alcalde de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la Srita. Marcos Velásquez, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, solicitando título de propiedad, de un predio rústico, de tierra fértil e inculto, situado en el cantón Cerro de esta jurisdicción, compuesto de quince áreas de extensión, lindante: al Oriente, con terrenos de Rafael Alvarez Lalinde, divididos por un árbol de copinol, dos de hüilihüiste que están a la orilla de una quebrada de invierno, sirviendo la orilla de dicha quebrada de división en lo demás del resto del lindero; al Norte, con terreno de Manuela Acosta, cerca de izote de por medio; al Poniente, con terreno de Justo Velásquez, camino vecinal de por medio que va para San Juan Opico; y al Sur con casa y terrenos de la solicitante, calle que va para el Potosí de por medio. No hay, en el predio construcciones de ninguna clase. Lo hubo por compra que de él hizo a Pilar y Adelina Murcia, Amadea, Margarita, Elena, Cornelio y Pedro López, todos de este vecindario. No tiene cargas ni derechos reales que lo afecten, no es dominante ni sirviente, tampoco está en proindivisión con ninguna otra persona. Lo estima en trescientos colones. Todos los colindantes son de este domicilio a exepción de Rafael Alvarez Lalinde, que es de Santa Ana. Se publica para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Coatepeque, trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. —Enmendado—la Srita.—Vale.—**F. S. Tobías. —Angel S. Vela.** Srio.

Nº 24. 2—4—I—43.

El infrascrito Alcalde,

Hace constar: que el señor Nicomedes Portillo, mayor de edad, jornalero y de este domicilio se ha presentado a esta Alcaldía solicitando **título de propiedad** de un lote de terreno de naturaleza rústica de cinco hectáreas setenta áreas de capacidad, situado en el lugar denominado "Chila" de esta jurisdicción, y linda al Oriente, con terreno de Antonio Bonilla González y Ana Julia Arias, camino vecinal de por medio; al Norte, con terreno de Angelino Portillo, calle de trabajadores de por medio; al Poniente con terreno de Claudio Portillo, cerco de piña y brotones de izotes de por medio, hasta llegar a una quebrada de agua; y al Sur, con terreno de Juana Nicolasa Guevara y Anselmo Soriano, zanja de agua en parte y otra seca hasta llegar donde se comenzó, que lo hubo por compra a Regino Portillo, que no es predio sirviente, ni dominante ni tiene proindivisión con ninguna persona. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios: a las once horas del día cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Patricio Amaya.—Alfonso Leiva**, Srio.

Nº 2290. 2—21—XII—42.

El infrascrito Alcalde Municapl,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor Tulio Alfaro conocido por Tulio García, mayor de edad, casado, aserrador y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situado al rumbo Oriente de esta población, Distrito de Alegría, Departamento de Usulután, de los linderos y dimensiones siguientes: al Oriente, con terreno de José Dolores Marroquín que antes fué de Lucía Romero, mide lo mismo que por el Poniente, trece metros trescientos setenta y cinco milímetros; al Norte con solar de Benjamín Díaz que antes fué de José María Menjívar, alambrado de por medio del solar que se describe, mide por este rumbo lo mismo que por el Sur, treinta y cinco metros cuatrocientos cuarenta milímetros; al Poniente calle de por medio con solar de Rosa Cándida Mejía de Arévalo; y al Sur, con solar de José Dolores Marroquín, cerco de alambre y brotonal de por medio. No tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona en proindivisión. La casa es de tejas, sobre horcones, paredes de bahareque, de ocho metros de largo por seis de ancho; y lo estima el solicitante juntamente con la casa en cien colones. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Agustín, a las once horas del día diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. —**José Amadeo Cedillos.**— Ante mí, **Jesús Martínez Valladares**, Srio. Mpal.

Nº 2291. 2—21—XII—42.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Francisco Pérez, de cuarenta y siete años, jornalero, de este domicilio, solicitando a su favor, título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, de la extensión superficial de doscientas diez áreas, situado en el cantón El Tránsito de esta jurisdicción, que está comprendido: al Oriente, con terreno de Julián Guzmán, cerco en medio del colindante; al Norte, con el de Martín Pérez, cerco del terreno en descripción en medio; al Poniente, con el de Concepción Montes, cerco de la colindante en medio; y al Sur, terreno de Valeriano Escalante, cerco del colindante en medio. Lo posee quieta y pacíficamente; lo adquirió por herencia de Eduvigis Guzmán; no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con ninguna persona. Perteneció a los extinguidos ejidos, los colindantes son de este domicilio y lo estima en trescientos colones. Todo según su solicitud.

Y para los efectos de ley, se libra el presente edicto, en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Tonacatepeque, a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Manuel Ismael Escobar.—J. R. Durán**, Srio.

No. 5. 2—4—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el señor Julián Guzmán, de treintiocho años, jornalero, de este domicilio, solicitando se extienda a su favor, título de propiedad de dos terrenos rústicos, de naturaleza fértil, situados en el cantón El Tránsito de esta jurisdicción, que posee quieta y pacíficamente. El primero de ciento cuarenta áreas de extensión superficial, lindante: al Oriente, Norte y Poniente con terreno de Pedro Torres, cerco del colindante en medio y está al Oriente el río Agua Caliente en medio; y al Sur, con terreno de Arcadia de Rodríguez quebrada Helada de por medio y con el de Pedro Torres, cerco de éste en medio. Lo estima en doscientos colones. El segundo inmueble, situado en dicho cantón, lugar denominado Tierra Blanca, de doscientas ochenta áreas de extensión, lindante al Oriente: con terrenos de Feliciano y Lorenzo Pérez, camino en medio; al Norte, terrenos de Anastacio Marroquín y Presentación y Francisco Pérez, cerco del terreno en medio: al Poniente, terreno de Francisco Pérez, cerco de este mismo terreno en medio; y al Sur, terrenos de Valeriano Escalante y Dolores Elías. Lo estima también en doscientos colones. Los adquirió por herencia de su madre Eduvigis Guzmán. No son dominantes ni sirvientes. No tienen cargas ni derechos reales, ni están en proindivisión con ninguna persona y pertenecieron a los extinguidos ejidos. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Tonacatepeque, a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Manuel Ismael Escobar.—J. R. Durán**, Srio.

No. 6. 2—4—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Máximo Martínez, mayor de edad, jornalero y de este domicilio; solicitando título de propiedad de un predio urbano situa-

do en el barrio de San Sebastián de esta villa, de los linderos y dimensiones que siguen: al Oriente en treintisiete metros con el del doctor Humberto Fagoaga, izotes y jiotes en medio, amates y jiotes de esquineros; al Norte en diez metros calle del cementerio de por medio, esquineros amate y jiote con el de María Luisa González; al Poniente, en treintiocho metros veinte centímetros con los de Francisca Jacinto y Mariana de Baires, cerco de alambre de ésta de por medio; y al Sur, en once metros catorce centímetros con los de Severeano Martínez y Santos Otero, cerco de alambre de por medio. Tiene el predio número 66 del barrio de San Sebastián; contiene un rancho de teja en mal estado. Lo estima el solicitante en doscientos colones. No tiene carga real, es decir, no está en proindivisión. No es dominante ni sirviente. Lo hubo por compra a Petrona Ramos quien no le dió escritura por no tener antecedentes. Los colindantes, doctor Fagoaga y Santos Otero son del domicilio de San Salvador y los otros de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Villa Delgado, a las diez horas del día veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — **Carlos Mayora.—Fernando Feusier**, Srio.

No. 3. 2—4—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado, por sí, la señora Rosario Iraheta viuda de Campos, mayor de edad, de oficios domésticos, y de este domicilio, solicitando se expida a su favor título de propiedad de un solar urbano que posee en el barrio del Calvario de esta ciudad, que mide treintiséis varas frente a la calle o sean treinta metros noventiséis milímetros por veinticinco metros ochenta milímetros de fondo y linda: al Oriente, calle de por medio, con casa de María Renderos de Orellana; al Poniente, con solar de Isabel Sosa de Chávez; al Norte, con solar de Emilia Alvarenga viuda de Martínez y al Sur con casa y solar de Silverio Cortez. En el predio descrito existe a medio construir una parte de casa de diez metros cuatrocientos cincuenta milímetros de largo, frente a la calle. No tiene carga o derecho real que en proindivisión pertenezca a otra persona, lo estima en la cantidad de un mil colones y lo hubo por compra que de el hizo a Leonardo Campos, ya difunto el año de mil novecientos veintinueve, desde cuya fecha lo posee quieta y pacíficamente. Quien se crea con derecho al inmueble descrito y detallado, que se presente con sus comprobantes a esta Oficina en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Nueva San Salvador, diciembre treinta de mil novecientos cuarenticós.—**M. L. Porras.—Julio López Ch.**, Srio.

No. 30. 2—5—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que Andrés Melgar, de sesentiocho años de edad, zapatero y de este domicilio, solicita título de propiedad de un terreno rústico como de cuatro manzanas de superficie, o sean dos hectáreas y ochenta áreas, lindante: al Oriente, con el de Apolinario Herrera, al Norte con los de Jesús Rivera, Abel Cornejo, Antonio Escobar y Pedro Leiva; al Poniente, con los del mismo Cornejo y Francisco Melgar; y al Sur, con los de Eugenio López y Cirilo Antonio Paz. En dicho predio existe una casa paredes de adobe, cubierta de tejas, de diez metros de largo por cinco metros de ancho inclusive un corredor; y lo posee quieta y pacíficamente sin interrupción ni proindivisión con nadie desde hace más de diez años, no tiene nombre ni número, carga ni derecho real, siendo ejidal, los colindantes de este domicilio y lo estima en mil quinientos colones. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Suchitoto a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**F. Hércules N.—Secundino J. Leiva**. Srio.

No. 23. 2—4—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado por escrito los señores Bonifacio y Santos, ambos de apellido Castro, mayores de edad, jornaleros y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos lotes de terreno de naturaleza rústica, que forman un solo cuerpo, situado en el valle de la Manzanilla de esta jurisdicción, de la capacidad de todo el terreno de quince manzanas y media de las cuales reconoce el primero como dueño ocho manzanas y el segundo siete y media, cuyo predio en su totalidad se describe así: al Poniente, linda con terreno de Angel Amaya, de Poniente a Oriente con el mismo Angel Amaya y Juana Guevara y mudando al Oriente, con Daniel Cruz sobre el camino que conduce al Tablón, y Manuel Flores; al Norte, con Tomás Amaya y al Sur con Tomás Amaya. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas reales que lo afecten ni está en proindivisión con alguna otra persona, éste lo hemos habido por posesión quieta y pacífica durante el tiempo de más de diez años, y lo estimamos en la suma de setecientos colones. Los colindantes son de este domicilio, de la villa de Cacaopera y Sociedad. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de la población de Lolotiquillo, a las once horas del día cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Blas Machado.—Argelio Martínez**, Srio.

No. 47. 2—5—I—43.

Blas Machado, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Tomás Amaya, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de Cacaopera, solicitando título de propiedad de un terreno rústico como de diez y seis manzanas de extensión, situado en el valle de la Manzanilla de esta jurisdicción, siendo sus linderos generales, los siguientes: al Oriente, con terrenos de Manuel Flores y de Irene Arriaza; al Norte, con terrenos de la misma propiedad, de Juan Arriaza y José Celedonio Arriaza; al Poniente, con Francisco Rivera Castro, camino vecinal y Angel Amaya, y al Sur, con terrenos de Luis Castro. Este terreno lo adquirí por posesión material y se estima este predio en un mil colones. Los colindantes son de este domicilio, el de Sociedad y Cacaopera. Lo que se pone en conocimiento al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, a las nueve horas del día cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Blas Machado.—Argelio Martínez**, Srio.

No. 48. 2—5—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señorita Margot Engelhard, de veinte y un años de edad, soltera, de oficios de señora, de este vecindario, solicitando por sí, y por escrito se le extienda título de propiedad de un solar urbano y una casa galera sito en el barrio de San Juan de esta villa: y mide la casa galera al frente de la calle dieciséis metros, y de fondo seis metros, la cual es techo de tejas, sobre horcones y paredes de bahareque; y el solar inclusive el espacio que ocupa, la casa galera, mide y linda: al Oriente, diez y ocho metros, con casa de don Ernesto Engelhard, tapial de adobes propio del colindante; al Norte, quince metros con casa de don Ernesto Engelhard; al Poniente, veintitrés metros cincuenta centímetros, calle de por medio, con casas de Rosa Rivera Díaz y Rafael Alberto Barrientos; y al Sur, veinte y un metros, tapial de adobes propio de la solicitante y solar de Elena Toledo, hubo los inmuebles por compra a Reyes Ruballo, mayor de edad, carpintero, de este vecindario; no tiene cargas reales que lo afecten, ni proindivisión con ninguna persona; estima los inmuebles en quinientos colones; y los colindantes son de este domicilio. Lo que se publica para los efectos legales; haciéndose constar: que no es dominante ni sirviente.

Alcaldía Municipal: San Julián, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Angel M. de León.—José Maximiliano Argueta**, Srio.

No. 49. 2—5—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Leonardo Lemus, mayor de edad, del domicilio de la población de Nahulingo y con cédula de vecindad No. 686722, solicitano por sí y a su favor, título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, inculto, tierra seca, compuesto de mil seiscientas ochenta áreas de extensión, situado en el lugar llamado "Loma del Palmar", cantón San Lucas de esta jurisdicción y linda: al Norte, con terrenos de Dionisio Narváez, Zenón Franco, Feliciano Constante, Marcos y Dámaso Cuyután, cercas propias, a excepción de Dámaso Cuyután, en medio; al Sur, con terrenos de Eulogio Pintín, cerca ajena, Zenón Lemus y Zenón Narváez, sin cercas en medio; al Oriente, con terrenos de Juan Lemus, camino de por medio, y de Marcos Cuyután, cercas propias y de Dámaso Cuyután, cercas ajenas en medio; y al Poniente, con terrenos de Zenón, Doroteo y Dionisio, los tres de apellido Narváez, cercas propias en medio: son mojones esquineros empezando del Norte, los árboles de madrecacao, un jiote, otro jiote, un pito, un poste de madera muerta, un pitarrío y un salamo, respectivamente. No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas reales ni está proindiviso. Los colindantes son de este domicilio y lo estima en seiscientos colones. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Cuisnahuat, noviembre treinta de mil novecientos cuarenta y dos.—**Pablo Martínez.—Erasmo Sierra F.**, Srio.

No. 50. 2—5—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que se han presentado los señores Jesús Bonilla y Rosa Martínez de Bonilla, ambos mayores de edad, casados entre sí, el primero negociante, y la segunda de oficios domésticos, de este domicilio, pidiendo por escrito y para sí, título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio del Calvario de esta ciudad, de las medidas y linderos siguientes: al Oriente, mide veinticuatro metros y linda con solar y casa de Clara Cañas, calle de por medio; al Sur, mide veintitrés metros, con solar de María Nuila; al Poniente, veintirós metros doce centímetros, con solar de José León Flores y Jesús Villegas, trascorral de por medio; y al Norte, veintitrés metros cincuenta centímetros, solar del mismo José León Flores. Este solar lo hubieron los solicitantes por compra a don Federico Morán, domiciliado en San Salvador, quien es sobreviviente. No tiene carga o derecho real ni es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otras personas. Lo estiman en doscientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Se da aviso al público para los fines de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Tecoluca, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Nicolás Cañas.—F. López Bonilla**, Srio.

No. 51. 2—5—I—43.

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Reyes Portillo, solicitando título de propiedad de tres terrenos rústicos situados en el valle de Upatoro de esta jurisdicción. El primero de una hectárea cinco áreas de capacidad lindante: al Oriente, con terrenos de Rosa Mejía viuda de Escobar, cerco de piedras de mi propiedad; al Norte, con Nemesio Mejía, camino de por medio; al Poniente, con Clara y Juan Morales, cerco de piedra y camino de por medio; y al Sur, con terreno de mi propiedad, cerco de piedra de por medio hasta donde se comenzó. El segundo de una hectárea cuarenta áreas lindante: al Oriente, con terrenos de Angel Menjívar, José Antonio Romero, Jesús Martínez y Natividad Menjívar, cerco de piedra y quebrada de por medio; al Norte, con terrenos de Rosa Mejía, cerco de por medio; al Poniente, con terreno de la titulante; y al Sur, con Angel Menjívar, cerco de piedra y quebrada de por medio. Y el tercero de diez y siete áreas y media lindante: al Oriente, con terreno de la titulante; al Norte, con el de Juan Morales; al Poniente, con el de Antonio Morales; y al Sur, con el de Ildefonso Romero y Félix Morales, camino de por medio por los cuatro rumbos. En el primero hay una casa de adobe techo de tejas de once metros de largo por cuatro metros ochenticuatro centímetros de ancho, y en el tercero otra casa de adobe y tejas de do-

ce metros de largo por cinco metros sesenticuatro centímetros de ancho. El primer terreno fué adquirido por compra a Juan Morales y los otros dos a Micaela Morales. Se hace saber para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a las doce horas del cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Franco. A. Durán.—M. A. Trujillo**, Srio.

No. 46. 2—5—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que el doctor Miguel Angel Quiñónez, de cuarenticinco años de edad, Médico y Cirujano, de este domicilio, solicita título de propiedad de un terreno rústico, conocido con el nombre "Las Cupertinas", situado en el cantón Caulote de esta jurisdicción, constante como de cuarenta manzanas de superficie, de los linderos siguientes: al Oriente y Sur, con terrenos de la Hacienda Agua Caliente de don Eduardo Quiñónez Molina, río Palucapán de por medio; al Poniente, con terreno de Anita viuda de Regalado, camino que conduce al cantón Tenango de por medio en su mayor parte y en lo demás cerco de alambre de por medio del predio que se describe, como también es propio el cerco que existe a la orilla del camino mencionado, desde un árbol de Cojón de Puerco siguiéndose por las sinuosidades del mismo hasta llegar al río; y al Norte, con otro terreno de su propiedad denominado "La Esperanza", cerco de alambre y piña de por medio. El referido predio perteneció a los extinguidos ejidos de esta ciudad, lo posee de buena fe, quieta y pacíficamente, sin interrupción ni proindivisión con nadie, sin cargas reales ni otro gravamen, lo estima en cuatro mil colones y los colindantes son de este domicilio. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Suchitoto, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**F. Hércules N.—Secundino J. Leiva**, Srio.

No. 22. 2—4—I—43.

Angel Castro Urrutia, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Avisa: que a esta oficina se ha presentado don Víctor Manuel Peñate Figueroa, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando se le expida el título de propiedad de un terreno rústico fértil que hubo por compra a Concepción Martínez mayor de edad, jornalero y de este domicilio, que unida su posesión con la de ésta tiene más de diez años consecutivos y sin interrupción de poseerlo de buena fe, quieta y pacíficamente, que no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión ni le pesan gravámenes; que estima en cuatrocientos colones, está situado en el Cantón Pepenance de esta jurisdicción, consta de ciento sesenta aréas, de las que tiene cultivadas con café en mal estado treinticinco aréas y el resto inculto, contiene una casa sobre horcones y un rancho de paja, y mide y linda: al Oriente ochenticinco metros, calle enmedio, con Elena Vindel; al Norte, ciento cincuentinueve metros, cerco propio enmedio con Felipa Peñate; al Poniente, ciento dos metros, cerco ajeno enmedio, con terreno de Víctor Manuel Góchez; y al Sur ciento ochenticuatro metros, cerco ajeno en medio, con José María Castro. Los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal; Atiquizaya, a las diez horas del cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Angel Castro U.—José C. Rodríguez**. Srio.

No. 25. 2—4—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Ignacio Francisco Jovel, mayor de edad, carpintero de este domicilio, solicitando por sí y por escrito, título de propiedad de cuatro porciones de terreno rústico, situadas en el lugar denominado el "Sisimite" "Cantón Cuapa" de esta comprensión Municipal, que tiene por linderos los siguientes: La primera porción, linda: al Oriente, predio de Demetrio Vásquez; al Norte, el de Sabino Vásquez Barrera; al Poniente, el de Juan Munés y al Sur, el de Manuel Pérez. esta porcion tiene la capacidad de ciento cuarenta áreas. La segunda porción es de ciento cinco áreas, lindante: al Oriente, predio de Doroteo Ramírez, río "Cuapa" de por medio; al Norte, con el de Román Morales, quebrada de por medio y también el de Eugenia Medrano, en línea quebrada, habiendo por este rumbo una fuente perenne de agua potable; al Poniente, linda con la primera porción descrita; y al Sur, con predio de la sucesión de Manuel Pérez y el doctor Fermín Bayona. La tercera porción de setenta áreas, lindante: al Norte y Oriente, con las porciones descritas; al Sur, línea quebrada limitada por una quebrada invernal y terreno de Eutimo Vásquez y otros fundos del doctor Fermín Bayona, hoy de Alberto N.; al Poniente, línea recta, limitado con brotones de jiotes y predio de Juan Munés y Lázaro Pérez, sirviendo de esquineros en este rumbo un flor blanco y cerca de alambre, de propiedad del señor Munés. La cuarta porción es de la capacidad de treinticinco áreas, o sea media manzana de extensión superficial, que tiene por linderos los siguientes: al Oriente, Norte y Sur, con terrenos de don Jesús Artiga, siendo sus mojones de estos rumbos de izote; al Poniente, terrenos de Sabino Vásquez Barrera, calle vecinal que conduce a Santo Tomás siendo en su extensión, líneas rectas y mojones esquineros que limitan, de jiote y un amate, capulamate y un izote. En las demás porciones, las cercas que dividen son de brotones de varias clases, lo mismo que los esquineros, pertenecientes a las porciones descritas; y corresponde a los extinguidos ejidos de esta misma. No son dominantes ni sirvientes, no tienen cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con ninguna persona, lo hubo el interesado por compra que hizo el señor Jesús Artiga. Estimándolo en la cantidad de quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio excepto el doctor Fermín Bayona y Juan Munés, que son del de San Salvador. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santo Tomás, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Humberto Montoya**, Alcalde.—**Raúl Salazar Sigüenza**, Srio.

No. 79. 1—7—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal.

Hacer saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Francisco López Sánchez, de sesenta y tres años de edad, casado y agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando por escrito, se extienda a su favor título de propiedad de un terreno rústico, fértil, situado en los suburbios del barrio del Calvario de esta villa, compuesto de doscientas diez áreas de extensión superficial, cultivado de árboles frutales y demarcado conforme estos linderos: al Oriente, linda con terreno de Apolinaria Cerón, línea recta, divide una cerca de alambre propia del terreno que se describe; al Norte, linda con terrenos de Cipriano Ramírez y Eliodoro Pérez, línea recta, divide una quebrada; al Poniente, linda con terreno de Martina López, línea recta y con el de don Francisco Portillo Sánchez, línea curva, a llegar a una quebrada, y al Sur, quebrada de por medio aguas arriba, linda con terreno de Bonifacia Ramírez hasta llegar al pie de una peña y de allí brotonal de pitos, jiotes y alambrado, lindando también con terreno de don Francisco Ochoa a llegar a un esquinero de pito y seguidamente lindando con terreno de Francisco Ramírez y el de Aparicia López, se llega al esquinal de donde se dió principio a la descripción de este terreno. El terreno descrito no es dominante ni sirviente; no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión; lo estima el interesado en quinientos colones y todos los colindantes son de este domicilio a excepción de don Francisco Ochoa, que vive en San Salvador. Lo anterior se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Texacuangos, a las dos de la tarde del día quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Franco. Portillo S.—G. Ramírez A.**, Srio.

No. 74. 1—7—I—43.

Julio César Mendoza, Alcalde Municipal de esta ciudad, por ministerio de Ley.

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito el señor Joaquín Gutiérrez, mayor de edad, tejedor, casado, de este domicilio y con cédula de vecindad número quinientos treintisiete mil doscientos sesenta (537.260), solicitando por sí, título de propiedad de un solar urbano situado en el Barrio Mejicanos de esta ciudad, que tiene las dimensiones, y linderos siguientes: al Norte, veintiséis metros cincuenta centímetros, calle de por medio, con casa de Pilar Menéndez y solar de Francisco Marcial Ortiz; al Oriente, veinticinco metros sesentisiete centímetros, con solar y casa de Norberta Zelidón de Torres, cerco de alambre de por medio; al Sur, veintiún metros cuarenta centímetros, con solar de Emilia Zelidón, cerco de alambre; y al Poniente, veintiséis metros veinte centímetros, con casa y solar de Abelino Colocho y solar de Jerónima Hernández. En dicho predio se encuentran las siguientes edificaciones: tres casas de adobes, cubiertas de tejas, con frente a la calle; una mide diez metros diez centímetros de frente, por diez metros diecisiete centímetros de fondo, con todo y corredor; otra mide diez metros setenticinco centímetros de largo, por seis metros sesenta centímetros de ancho, y otra es de tres metros sesenticinco centímetros de frente, por tres metros ochenticinco centímetros de fondo, no teniendo corredores estas dos últimas. Hay una mediaguas interior, de horcones, paredes de bahareque y cubierta con tejas, que tiene cinco metros treinticinco centímetros de largo, por cuatro metros cinco centímetros de ancho. El inmueble descrito, que estima en quinientos colones, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas reales en favor de otra persona, no está en proindivisión, y lo hubo el solicitante por compra a Manuel de Jesús Mendoza, sobreviviente, mayor de edad, soltero, herrero y de este domicilio. También son de este domicilio todos los colindantes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Sonsonate, a las diez horas del día veinticinco de junio de mil novecientos cuarentidós.—**Julio César Mendoza.—C. B. González**, Srio.

Nº 89. 1—7—I—43.

José Núñez López. Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante mi autoridad se ha presentado por escrito, Josefa Pérez Olmedo mayor de edad, oficios domésticos de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio San Sebastián de este pueblo, que mide y linda: al Norte, diecisiete metros cuatrocientos ochenta milímetros, con solar de Refugio Peraza y Concepción González, calle por medio, al Sur, diecisiete metros cuatrocientos milímetros, con sucesión Indalecia viuda de Perdomo; al Oriente, trece metros con Humberto Herrera, cerco por medio y al Poniente, trece metros seiscientos milímetros, con solar de Benita Flores, calle por medio, la casa es de tejas, sobre horcones, paredes de bahareque y mide ocho metros de frente por ocho metros de fondo inclusive corredor. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales que lo afecten, ni proindivisión, lo estima en doscientos colones, lo hubo por compra a Carlos Pérez, los colindantes son de este domicilio. Se publica para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tepecoyo, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**José Núñez López.—Isidoro Villeda**, Srio.

Nº 85. 1—7—I—43.

El Infrascrito Alcalde Municipal.

Hace saber: Que a esta Alcaldía se ha presentado don Francisco Bonilla, mayor de edad, jornalero de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad a su favor de un terreno de naturaleza rústica, fértil situado en el Cantón El Jalacatal, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de dos manzanas y media de capacidad aproximadamente, o sea una hectárea setenticinco áreas, lindante; al Oriente, con terrenos de Salvador Carpintero, cerco de piña de por medio del colindante; al Poniente, con terreno de Paula Bernal, cerco de piña de por medio de la colindante; al Norte, con terrenos de la sucesión de Francisco Sánchez, representada por Rafael del mismo apellido; y al Sur, con terrenos de Natividad Caballero, quebrada de por medio. El inmueble descrito no tiene ninguna carga real, siendo sus colindantes de este vecindario y el interesado lo adquirió por posesión mate-

rial que ha ejercido en él desde hace más de diez años consecutivos sin ninguna interrupción y de buena fe. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Miguel, a las diez horas del día cinco de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Alfonso R. —Gustave.—Joaquín E. Cárdenas.**—Srio.

Nº 86. 1—7—I—43.

TITULOS SUPLETORIOS

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado la señora **Reginalda Mazariego de Mendoza**, mayor de edad, oficios domésticos y del domicilio del pueblo de El Carmen de este distrito solicitando **título supletorio** de un terreno o finca rústica, de la extensión superficial de setecientas áreas, aproximadamente, denominado "El Camalotal", situado en el cantón Concepción, de la jurisdicción del referido pueblo de El Carmen, cultivado de árboles de café y frutales y el resto inculto, lindante: Al Oriente, con finca de Micaela García de López y terreno de Margarito Pérez, brotones de por medio de la colindante García de López y el resto del terreno que se describe; al Norte, con terrenos de María Cruz y Mariano Martínez Calderón, mediando brotones en línea curva y quebrada, propios del terreno que se describe y camino vecinal; al Poniente, con terreno del señor Paulino López, mediando brotones en su mayor parte en línea curva, propios del terreno que se describe; y al Sur, con terrenos de Paulino López, de la solitante Reginalda Mazariego de Mendoza y de José María Rico, mediando brotones en línea curva y recta, propios del terreno que se describe. El inmueble descrito lo hubo la solicitante señora Reginalda Mazariego de Mendoza, por compra que de él hizo a los señores José Trinidad, Horacio, María Mónica, Graciela y Domitila López, Juana Bautista López de Hernández, Alejandra López de Mejía y Margarita López viuda de Mejía, y lo ha poseído por más de diez años consecutivos, uniendo su posesión a la de sus antecesores de una manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sin estar en proindivisión con otra persona. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el **Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque**, a las diez horas del día treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Francisco Arrieta G. J. Miguel Mena**, Srio.

No. 2277. 3—21—XII—42.

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Carlos Ganuza Morán, como apoderado de doña María Jorge Lima viuda de Zometa, solicitando obtener a favor de ésta, título supletorio de los inmuebles rústicos siguientes: Primero.- Un terreno de quince áreas, cultivado de café, contiene un rancho de paja, y linda: al Sur, con terreno de Julián Hernández; al Norte, con el de Juan Ramírez; al Poniente, barranca de por medio, con el de doña Concepción Barrientos de Hernández; y al Oriente, camino de por medio, con los de Elvira Silva y Virgilio Mendoza. Segundo.- Un terreno de quince áreas, cultivado de café, tiene un rancho de paja, y linda: al Oriente, cerca de chichicaste ajena en medio, con terreno de Arturo Silva; al Sur, brotones de chichicaste ajenos en medio, con predio de Andrés Vásquez; al Poniente, camino de por medio, con terrenos de la propia señora María Jorge Lima viuda de Zometa, de don Juan Antonio Lima y Virgilio Ramírez; y al Norte, mediando brotones ajenos de chichicaste, con el de Arturo Silva. Tercero.- un terreno de treinticinco áreas, cultivado de café, tiene un rancho de paja, y linda: al Oriente, con terreno de Antonio Ramírez; al Poniente, barranca de por medio, con el de Gilberto Vásquez; al Sur, con el de Miguel Angel Cáceres; y al Norte, camino vecinal de por medio, con el de Arturo Silva. Cuarto.—Un terreno de treinticinco áreas, cultivado de café, y linda al Norte, con terreno de Virgilio Ramírez, camino vecinal de por medio; al Oriente, con los de Arturo Silva y Miguel Angel Cáceres; al Poniente y Sur, con terreno de Miguel Angel Cáceres. Quinto.-Un terreno de setenta áreas cultivado de café, que linda: al Oriente, camino de por medio, con terreno de la propia poderdante señora Lima viuda de Zometa; al Poniente, camino de por medio, con el de Anita Salazar viuda de Martínez; al Sur, con el de Feliciano Lima; y al Norte, con el de Juan Antonio Lima. Sexto.- Terreno de doscientas diez áreas, cultivado en parte de café cosechero y el resto inculto, y linda: al Oriente, camino de por medio, con terrenos de Evaristo Lima, Raimundo y Graciela Avila y Teresa Lima; al Poniente, con los de Vicente Rodríguez y Feliciano Lima, camino de por medio; al Sur, con los de Gilberto Vásquez, Segundo Velásquez, Saturnino Ramos, Miguel Angel Cáceres y Virgilio Ramírez, camino de por medio, en parte; y al Norte, con el de Perfecto Henríquez. El primero de estos inmuebles está situado en el cantón "El Duraznillo" y los otros cinco en el cantón "Ojo de Agua", ambos de está jurisdicción, y ninguno de ellos tiene nombres. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las quince horas del catorce de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Roque Molina. —Carlos J. Brito.**—Srio.

Nº 83 1—7—I—43.

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor Carlos Ganuza Morán, como apoderado de don José Manuel Pimentel Vega, solicitando obtener a favor de este, título supletorio del terreno rústico que a continuación se describe: de once manzanas o sean setecientas setenta áreas de extensión, situado en el cantón El Paste de esta jurisdicción, que contiene tres ranchos de paja y una casa de tejas sobre horcones, y linda: al Oriente, camino que conduce al Naranjo de por medio, con terrenos de Ernesto y Miguel Rodríguez; al Norte, con terreno de la sucesión del Coronel Ricardo Alvarez Vidaurre, representada por las herederas declaradas María Avilés Alvarez y María Lilian Sol, conocida por Lilian Alvarez, cerca de alambre en medio; al Poniente, cerca de piedra y alambre de por medio, con terrenos de Marcelino Ríos, Domingo Cruz y Rosendo Ríos; y al Sur, camino de por medio, con terreno de la sucesión de Leonor de Estupinián, representada por el Coronel Policarpo Estupinián. Este inmueble no tiene nombre especial, no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales. No hay poseedores proindivisos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once horas del quince de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Roque Molina.—Carlos J. Brito**, Srio.

Nº 84. 1—7—I—43.

TITULOS DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Reyes Carpio, de cuarentiséis años de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando título de dominio de un predio rústico, situado en los suburbios del barrio de San Juan de esta ciudad, de la capacidad de una hectárea y sesenta áreas, de superficie plano y quebrado, fértil, cultivado de café y árboles frutales, teniendo en él construída una casa de tejas, paredes de adobe de doce varas de largo por ocho de ancho. Dicho predio mide y linda: al Oriente, con terrenos de la sucesión de Pedro Morales, representada por sus herederos María, Mercedes, Ernestina, todos de apellido Morales, esta última menor de edad, mediando cerca de alambre y brotones; al Norte, con terreno de Julio Rosales, brotones de varias clases de por medio; al Poniente, con terrenos de la sucesión de Nieves Pérez representada por Inés Pérez y terreno de Edulfo Carpio, brotones de varias clases de por medio; y al Sur, con predio de don José Maximiliano Díaz, calle de por medio. Este predio está formado por tres porciones que hacen un solo cuerpo, no es sirviente ni dominante, no tiene carga real ni derecho a favor de otra persona ni está en proindivisión con otra persona, siendo los colindantes de este domicilio, lo estima el señor Carpio en la suma de un mil colones y lo hubo por compra que hizo a los señores Isidoro Carpio, Julio Rosales y Francisca Carpio; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Cojutepeque, a las diez horas del dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarentidós.—**Napoleón Abrego V.—Manuel P. Merino.** Srio.

No. 17. 2—4—I—43.

José Amadeo Cedillos, Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que el dieciséis del corriente mes se presentó a esta Alcaldía por escrito don Félix Valdés, mayor de edad, de este domicilio, pidiendo por sí título de dominio de un predio rústico, fértil e inculto, situado en el cantón Las Tres Calles de esta jurisdicción, de los linderos y dimensiones siguientes: al Oriente, con solar y casa de Mercedes Machuca, cerco de alambre de por medio de propiedad de la colindante, mide treinta y dos varas; al norte, con solar y casa de Benjamín Meléndez, camino de por medio que de San Marcos Lempa conduce a esta Villa, mide trece varas y medio; al Poniente, con casa y solar de Rubén Merino, cerco de alambre de por medio del solar que se describe, mide por este rumbo cincuenta y tres varas; y al Sur, con solar y casa de Marcos Moreno, camino de por medio que de San Agustín conduce a la hacienda California, mide por este rumbo cuarenta y una varas. En el predio descrito hay construida una casa de tejas, sobre horcones, paredes de bahareque, que mide diez varas de largo por seis de ancho, con un corredor de dos varas y medio de ancho por cinco varas de largo. No es predio dominante ni sirviente, no tiene carga real ni está en proindivisión con ninguna persona, y lo hubo por posesión material que data de más de diez años continuada del señor José Hernández, estimado en trescientos colones. Los colindantes son de este domicilio Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Agustín, a las diez horas del diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. —**J. Amadeo Cedillos.**—Ante Mí, **J. Martínez V.**, Srio.

Nº 2292. 2—21—XII—42.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que Eufemiano Sánchez, mayor de edad, soltero, negociante, de este domicilio, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando para sí título de dominio de un solar urbano situado en este pueblo, cuyos linderos y dimensiones son: al Oriente, con solar y casa de Vicenta Huezo antes, hoy de Carlos Ramírez, en veintiséis metros veinticuatro centímetros, separados por el filo de un paredón; al Norte, con solar y casa de Mariano Ortiz, línea curva de treinta y cuatro metros setenta y cuatro centímetros, cerca de brotones y alambre en medio, propio del solar que se describe; al Poniente con solar de Alfredo Montes, en veinte metros treinta centímetros, cerca de piñas y alambrado de por medio, propio del colindante; y al Sur calle de por medio, con solar de Natalia Ortiz, en veintinueve metros ochentidós centímetros, limitado por cerco de alambre propio. Los colindantes de apellido Ortiz son de este vecindario y los otros del de San Salvador; lo adquirió por comprar a Claudia Pérez viuda de Ramírez, Angela Pérez de Henríquez, Paula Pérez de Méndez y Braulio Pérez; No es dominante ni sirviente ni esta en proindivisión y lo estima en cuatrocientos colones. Se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Cuscatancingo, a las nueve horas del tres de diciembre de mil novesientos cuarenta y dos.—**F. Recinos, Rubén Ponce Mancía**, Srio.

No. 2282. 3—21—XII—42.

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, por parte de Ignacio Lara, la herencia intestada de los bienes que dejó Antonia Pereira, fallecida el dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho en esta ciudad, en concepto aquél de cónyuge sobreviviente de la causante, confiriéndose al aceptante, interinamente, la representación, legal y administración de dicha herencia, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las diez horas del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**M. A. Molina. — Salv. C. Ortiz**, Srio.

No. 2274. 3—19—XII—42.

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha veintidós de octubre último, se tuvo por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de Carlos García, la herencia abintestato de Matea Sánchez, quien falleció el diecisiete de agosto retropróximo en la población de Torola, en concepto de hijo legítimo de la causante; se nombró al aceptante representante y administrador interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las ocho horas del día dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Juan Molina Reyes.—Inés I. González, Srio.**

No. 2273. 3—19—XII—42.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por autos de este Juzgado, uno de fecha veintiuno de noviembre y el otro del cuatro del corriente mes, ambos del presente año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó doña María del Rosario Moreno y Méndez, conocida socialmente por Rosario Méndez de George, fallecida en esta ciudad el veintisiete de julio último de parte de don Eduardo Stanley Seymour George, quien firma Eduardo George, de parte de doña Lily Rosa o Rosario Seymour George, lo mismo que por don Enrique Eustaquio Felipe Seymour George, el primero como cónyuge sobreviviente y los dos restantes en concepto de hijos legítimos de la causante; y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las nueve horas y media del ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio, Srio.**

No. 2279. 3—21—XII—42.

Amadeo Artiga Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de esta fecha, proveído por este Juzgado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó Amelia de Jesús Huezo, conocida por Amelia Huezo, fallecida a las diecisiete y media horas del diez de Agosto de mil novecientos veintiocho en el barrio El Calvario de esta ciudad, su último domicilio, de parte de Petrona Emilia Huezo, en concepto de hermana legítima de la causante y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas del día dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — **Amadeo Artiga.—Florentino Leiva, Srio.**

No. 2280. 3—21—XII—42.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de está fecha, se ha tenido por aceptada de parte de don Guillermo Montoya Castro, la herencia testamentaria de la señora Lorenza Montoya, fallecida en esta ciudad, el veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta; y se ha conferido, con las facultades y restricciones de ley, al aceptante, la administración y representación interinas de la mencionada sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de derecho.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio, Srio.**

Nº 2306. 2—21—XII—42.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha de hoy, a las ocho horas se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó Delia Machado o Ana Delia Machado, del domicilio de San Juan Nonualco, fallecida accidentalmente a las diez de la noche del diecinueve de septiembre del corriente año en el cantón Las Isletas de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, por parte de Victoriano Machado Castillo en concepto de padre legítimo de la causante, confiriéndose al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las doce horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Santos P. Rivera.—Franco. C. Liévano, Srio.**

No. 2308. 2—23—XII—42.

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos de ley: que por resolución del día catorce de diciembre del año próximo pasado, se ha tenido por aceptada la herencia intestada de Antonio Centeno Escobar, de parte de su hermana legítima Jesús Centeno de Tobar, a quien se ha nombrado, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo, Srio.**

No. 39. 2—5—I—43.

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por auto de fecha de ayer de las nueve horas, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del doctor Elías Juan Zacarías Bendek, conocido generalmente por Elías Zacarías Bendek y menores Julia y Victoria Elena Zacarías Bendek, representadas por su madre legítima Graciela Bendek viuda de Zacarías Bendek, la herencia intestada que a su defunción dejó Juan Zacarías Bendek, fallecido en el barrio del centro de esta ciudad a las doce horas del dieciséis de diciembre del año próximo pasado, siendo los aceptantes hijos legítimos del causante; y se les ha conferido a los aceptantes Dr. Zacarías Bendek y menores Julia y Victoria Elena Zacarías Bendek, por medio de su representante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día seis de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Santos P. Rivera. —Franco. C. Liévano, Srio.**

No. 80. 1—7—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día catorce de diciembre del año próximo pasado, se ha tenido por aceptada de parte de José María Mijango, la herencia intestada de su difunta hermana legítima Catalina Mijango, conocida por Catalina Mijango viuda de Escalante; y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo, Srio.**

No. 75. 1—7—I—43.

El suscrito Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las quince horas del día dos del corriente mes se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de don Marco Antonio Torres, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señorita María Ester Torres quien falleció en el barrio "San Juan" de esta ciudad, a las seis horas del día diecisiete de noviembre del año recién pasado, nombrándose al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las restricciones legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diecisiete horas del día dos de enero de mil novecientos cuarentitrés. —**E. Quintanilla A.—Luis E. Campos V., Srio. Int.**

Nº 87. 1—7—I—43.

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: al público para los efectos de ley: que por resolución de este Juzgado, de esta fecha, se han declarado herederos abintestato, con beneficio de inventario, del difunto Federico López o Federico López Lara, fallecido el día diecinueve de noviembre del año próximo pasado, a sus hermanos uterinos Manuel y María Ofelia López, a quienes se confiere en definitiva la administración y representación de la herencia.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once y media horas del día cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo, Srio.**

No. 28. 2—5—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveído en este Juzgado, a las once horas del día siete de abril de mil novecientos treinta y cuatro, se han declarado definitivamente herederos a Vicente Lozano Garay, María Teresa de Jesús Lozano, conocida generalmente por Teresa de Jesús Lozano, Fermín, conocido también por Rubén Lozano y José Angel Lozano, de los bienes que a su defunción dejó Narciso Lozano, en conceptos de hijos legítimos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las once horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**M. A. González.—B. Méndez, Srio.**

Nº 2288. 2—21—XII—42.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos treintisiete, se ha declarado definitivamente herederos de los bienes que a su defunción dejó Concepción Alemán de Mejía a Miguel Angel Mejía, en concepto de cónyuge sobreviviente y además como cesionario del derecho hereditario que en la misma sucesión correspondía a Antonio Lozano de Alemán y como representante legal de los menores Miguel Angel, Luis Antonio y Ana Isabel, todos de apellido Mejía, la primera madre legítima de la difunta citada y los demás hijos legítimos de la misma. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las nueve horas del día quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. —**M. A. González, Juez 1º de 1ª Instancia.—B. Méndez, Srio.**

Nº 2289. 2—21—XII—42.

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos de ley, que por resolución del doce del corriente mes, han sido declarados herederos abintestato, con beneficio de inventario, del difunto Alfonso Carrillo, sus hijos legítimos Marcial Gilberto, Lidia Isabel, Augusto Alfonso, Juana Mata, Leoncio Napoleón, Silverio Florentino y Félix Francisco, todos de apellido Carrillo, a quienes se ha conferido en definitiva la administración y representación de la herencia.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo, Srio.**

No. 2302. 2—22—XII—42.

EDICTOS PROFESIONALES

El Doctor don René Avila Moreira, natural de esta República, se ha presentado ante el Poder Ejecutivo, solicitando se le conceda la debida autorización para poder ejercer en esta República su profesión de Doctor en Cirugía Dental, a cuyo efecto ha exhibido el Diploma que lo acredita como tal, que le fué extendido por la Universidad de El Salvador, el día 28 de noviembre del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 4º del Decreto Legislativo Nº 44 de fecha 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 198, de 28 del mis-

mo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**José A. Orantes,** Subsecretario de Instrucción Pública.

Nº 2285. 2—21—XII—42.

El doctor Manuel Romero Hernández, natural de esta República, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para rendir el examen correspondiente ante la Corte Suprema de Justicia, a fin de que dicho Tribunal lo faculte para ejercer en esta República, su profesión de Abogado, a cuyo efecto ha exhibido el Diploma de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales, que le fué extendido por la Universidad de El Salvador, a los 23 días del mes de noviembre del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Arto. 4o. del Decreto Legislativo No. 44, de fecha 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública y Gobernación: San Salvador, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Rodolfo V. Morales,** Ministro de Gobernación.—**José A. Orantes,** Subsecretario de Instrucción Pública.

No. 20. 2—4—I—43.

EJECUCIONES

El infrascrito Juez,

Hace saber: que en virtud de ejecución promovida por el doctor Tomás Canjura Ortiz, como apoderado de don José Arturo Estrada, contra doña Santos Solís, reclamándole un mil quinientos colones de capital, intereses y costas, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe así: "un solar urbano y edificaciones que contiene, situados en el barrio Cisneros de esta capital, que se deslinda de los predios vecinos así: al Oriente, terreno de Joaquín Alfredo Sánchez, en quince metros cuarenta y ocho milímetros; al Norte, con terrenos de la sucesión de Leandro González, con veinte y un metros setecientos treinta y seis milímetros, calle en medio, con terreno del mismo Sánchez; al Poniente, con terreno del mismo Sánchez, en quince metros, cuarenta y ocho milímetros, calle en medio según antecedente, pero en realidad no existe tal calle; y al Sur, con terreno del mismo Sánchez, en veinte y un metros, setecientos seis milímetros; inscrito bajo el número doscientos veintinueve del Libro doscientos veintiocho de la Propiedad de este Departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta dos.—**Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio,** Srio.

No. 2283. 3—21—XII—42.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor José Adalberto Bolaños, como apoderado de don José Gadala María, contra don Marcos Cáder Frech, reclamándole cantidad de colones, se venderá por este Juzgado, los inmuebles siguientes: Una porción de terreno rústico, situado en los suburbios del barrio San Sebastián de esta ciudad, que formó parte de otro de mayor extensión de las medidas y linderos siguientes; al Oriente, treinta y ocho metros, con solar de Fernando Castaneda; al Norte, diez metros, con el resto del terreno de que formó parte, que fué de Mario Casanova, hoy del ejecutado; al Poniente, treinta y siete metros, según el antecedente, pero en realidad de treinta y ocho metros, calle de por medio, del señor Casanova, con lote de Víctor Barrientos; y al Sur, cuatro metros, terreno de Juana Olmedo. Un solar rústico, contiguo al anterior que mide y linda: al Norte, catorce metros cincuenta centímetros, con el de Mario Eduardo Casanova; al Poniente, treintiocho metros, con el del mismo Casanova; al Sur, diez metros veinticinco centímetros, con el que fué de Alberto Rivera, hoy del ejecutado, o sea el que se describió anteriormente; y al Oriente, treintiocho metros, con terreno de Fernando Castaneda. Y una porción de lote situada, formando esquina, entre la prolongación de la veinte y una Calle Poniente, y Octava Avenida Sur, que mide por los rumbos Norte y Sur, veintiún metros cincuenta y tres centímetros; y por los lados Oriente y Poniente, treinticuatro metros sesenta milímetros, haciendo una superficie total de setecientos cuarenticinco metros cuadrados, lindante: al Oriente y Sur, el resto del terreno de que formó parte, de los señores Gustavo Vides Valdés, Antonio Belismelis y Rafael Esteban Castaneda; al Norte, Veintiuna Calle Poniente, de por medio, con parte del terreno de donde se desmembró y con el de Juana Olmedo; y al Poniente, Octava Avenida Sur, en medio terrenos de la expresada Olmedo y otros varios dueños. Quien quiera hacer postura que ocurra.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Pedro José Paz.—H. Valencia,** Srio.

No. 2278. 3—21—XII—42.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que en virtud de ejecución seguida por el doctor Tomás Canjura Ortiz, en concepto de apoderado de don José Arturo Estrada, contra la señorita Marcelina Campos, reclamándole quinientos colones de capital, intereses sobre esa cantidad del dos por ciento mensual y las costas, se venderá en pública subasta en este Juzgado, los inmuebles que se decriben así: Un terreno rústico cultivado de huerta y árboles de café, de la capacidad de dos mil quinientos metros cuadrados, situado en el lugar llamado "Cantón de los Canarios del Ciprés", de la jurisdicción de la Villa de Santo Tomás de este Departamento y cuyos linderos y medidas son los siguientes: al Oriente con terreno de Francisco Antonio Ramírez, en cincuentta metros, mojón esquinero un árbol de pito, en línea recta; al Norte, con terrenos de Marcelina Campos en línea recta de cincuenta metros, mojón esquinero un madrecacao; al Poniente, con terreno de Aquilino Sánchez en línea recta de cincuenta metros, mojón esquinero un árbol de pito; y al sur, con terreno del señor Ramírez mencionado, línea recta de cincuenta metros mojón esquinero un izote; el terreno descrito es dominante con respecto a una servidumbre de tránsito sobre el terreno del colindante Aquilino Sánchez, en el rumbo Poniente, que da salida al camino vecinal que conduce a Panchimalco, teniendo dicha servidumbre dos varas de ancho por cincuenta varas de largo; inscrito bajo el número docientos sesenta y ocho del Libro docientos cuarenta de la Propiedad de este Departamento; otro terreno situado en el Cantón "Ciprés" de la misma jurisdicción de Santo Tomás de una manzana o sean setenta áreas de extensión, lindante: al Oriente, con terreno de Ezequiel López, línea recta con mojones esquineros de izote; al Norte, terreno del doctor Juan Antonio Villalta, línea curva con mojones de pito y jiote; al Poniente con terreno del mismo doctor Villalta, línea recta con mojones de jilón del colindante y al Sur, con terreno del mismo señor López, línea recta con mojones de madrecacao; otro terreno que tiene la capacidad de siete áreas aproximadamente, situado en la misma jurisdicción del anteriormente descrito, de naturaleza rústico como los anteriores y que mide y linda; al Norte, veintitrés metros ochocientos veintiseis milímetros, con terreno de Hermenegildo Pérez con brotones de pito, amate y madrecacao como mojones; al Sur, veinte metros novecientos milímetros, terreno de Ezequiel López, mojones de madrecacao y pito; al Oriente cuatro metros ciento ochenta milímetros, terreno del mismo señor López, mojones de jocote; y al Poniente, veintirés metros ochocientos veintiséis milímetros, con finca del doctor Juan Antonio Villalta, mojones de jocote y madrecacao; habiendo en este predio un ojo de agua; estos dos últimos inmuebles están inscritos bajo el número dos folio dos y siguiente del Libro doscientos cincuenta y cuatro de la Propiedad de este Departamento.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio,** Srio

Nº 2281. 3—21—XII—42.

DEPOSITOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a la orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito por ser de dueño y fierro desconocidos, una vaca barrosa amarilla, herrada y no venteada con el fierro siguiente semoviente que fué remitido al poste público por encontrarlo ocasionando perjuicios en unas sementeras del cantón "La Palma", de esta jurisdicción. Se avisa al público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: San Martín, a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Reynaldo Barahona Peña,** Alcalde Municipal.—**Cristóbal Iglesias, h.,** Secretario.

Nº 2179. 2—11—XII—42.

El infranscrito Alcalde Municipal de esta villa.

Hace Saber: que de conformidad con el Art. 117 de la Ley Agraria, y de orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito un novillo bermejo parches blancos, por ser de dueño y fierro desconocidos el que esta herrado con el fierro de esta figura.....

y fue presentado a los postes de esta Alcaldía, el ocho del corriente por el señor Rudecindo Soriano de este domicilio, por daños causados en sus sementeras que tiene en esta jurisdicción. El que se crea con derecho que se presente con sus comprobantes legales dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Nonualco, a las nueve horas del día diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.— **Héctor Cruz.** —Alcalde Mpal.— **Juan Calero G.**— Srio. Mpal.

Nº 53 2 5 I 43

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a las once horas del día doce del corriente mes, de conformidad con el Art. 615, se anticipó la venta en pública subasta, en esta Oficina, de un buey hosco, herrado con este fierro .....

cuyo semoviente fue presentado al poste de esta misma villa por el señor Alfonso Sandoval, por haberlo encontrado pastando en terrenos de su padre don Abelardo Sandoval. La persona que se crea con derecho al sobrante líquido que son diez colones doce centavos, que ocurra con sus comprobantes legales en el término correspondiente.

Alcaldía Municipal: Texistepeque, quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. —**José María Bolaños,** Alcalde Municipal.—**Juan José Herrera,** Secretario.

Nº 2260. 2—17—XII—42.

El infrascrito Alcalde Muincipal,

Hace saber: que por ser dispendiosa su custodia y conservación de una novilla bermeja herrada con este fierro.....

de dueño y fierro desconocidos se anticipó la venta de dicho semoviente sin llenarse los trámites correspondientes, Arto. 615 C. No quedó ningún remanente para entregarlo a su dueño en caso apareciera. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Sebastián, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**José E. Guzmán.—Marcos López,** Srio.

No. 2164. 2—10—XII—42.

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que de conformidad con los Arts. 615 C. y 63 del Reglamento para el uso de Marcas y Fierros de herrar ganado, se anticipó la venta en pública subasta de un caballo colorado, de dueño y fierro desconocidos, por ser de dispendiosa su conservación y custodia y no haber persona que se hiciere cargo del depósito. Dicho semoviente está herrado con el fierro de esta figura .....

y fué presentado al poste de este Cabildo por el señor José Amaya de orden de la señorita Leovigilda Jaimes, por encontrarlo causando perjuicios en un cañal de su propiedad, que tiene en esta jurisdicción. El remate se verificó el día de hoy a las once horas y de la liquidación practicada no figura ningún sobrante líquido. Lo hago saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Apastepeque, dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarentidós. —**Ismael Cándido Jaimes,** Alcalde Municipal. —**Francisco Sánchez Gómez,** Secretario.

Nº 2160. 2—10—XII—42.

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 117 Ley Agraria, fracción 3a. del Art. 58 del Reglamento para el uso de Marcas y Fierros de Herrar, se procederá a la venta en pública subasta de un buel barroso sucio, herrado con los fierros de las siguientes figuras ..... presentado al poste de esta Alcaldía el día treinta de diciembre del año anterior, por haberlo encontrado causando daños en cultivos agrícolas propiedad de Gregorio Portillo, residente en el Cantón El Cerrito de esta jurisdicción, fijándose como base para la subasta la suma de veinticinco colones.

Alcaldía Municipal: Usulután, a las once horas del día treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Ramón Guevara Cea**, Alcalde Municipal.—**Gilberto Herrera Montalvo**, Srio. Municipal.

No. 2198. 2—12—XII—42.

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con los Arts. 615 C. y 63 del Reglamento para el uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado, se anticipó la subasta de un buey color hozco, viejo, de dueño y fierros desconocidos, el cual fué presentado al poste de esta Alcaldía por don Luis Mata Reyes debido a haberlo encontrado en terrenos de su propiedad que tiene en el cantón San Felipe de esta jurisdicción el día cinco del mes en curso.—El remate se verificó en diecisiete colones quedando, hechas las deducciones de gastos, un valor sobrante de un colón sesenta y siete centavos.

Al hacer la revisión de los fierros con que está herrado el indicado semoviente, se le pudieron notar los de éstas figuras ....

Y se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal: Jocoro, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. **Julio Ventura.**— Alcalde Mpal.— **Felipe Rubio C.**—Srio.

Nº 52 2—5—I—43.

SUBASTA PUBLICA

Por no haberse presentado postores la primera vez, y de conformidad con el Art. 5º del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial Nº 6 del 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día martes 19 de enero de 1943, a las nueve de la mañana, se procederá a vender en pública subasta en la Bodega General del Ramo de Fomento y se rematarán en el mejor postor una (1) Trituradora marca Mac Cully Standard Nº 1, con pulverizadora, sobre la base de Un mil quinientos colones (₡1.500.00); seis (6) motores eléctricos, un (1) switch de arranque, y dos (2) reostatos, según detalle y sobre las bases siguientes:

1 Motor Eléctrico marca Westinghouse de 60 H. P. (equipo Nº 113) .....₡ 1.200.00

1 Motor Eléctrico marca Westinghouse ..... " 1.000.00

Tipo, CW Induction Motor. Estilo, 12C795.

Serie Nº. 4406300. Potencia, 50 H. P. Velocidad, regulable. Voltaje, 220. Fases, trifásico. Ciclos, 60. Revoluciones, 690 r. p. m. a plena carga. Amperaje, 127 amperios por terminal. Montado, en chumaceras de bábito. Polea, no tiene.

1 Motor Eléctrico marca Allis Chalmers .....₡ 1.140.00

Tipo, Induction motor ARY226C 24 HRS. Potencia, 50 H. P. Velocidad, regurable. Voltaje, 220. Fases, trifásico. Ciclos, 60. Revoluciones, 575 r. p. m. a plena carga. Amperaje 138 por terminal. Polea, en mal estado de 14" x 14", Montado, en chumaceras de bábito. Base, no tiene.

1 Motor Wangner Electri Corporation .....₡ 870.00

Tipo, 15 VRX. Serie, 387854. Potencia, 25 H. P. Velocidad, regulable. Voltaje, 220. Fases, trifásico. Ciclos, 60. Revoluciones, 1,140 r. p. m. a plena carga. Amperaje, 61 amperios por terminal. Polea, 5" de diam. por 8 de cara. Base, ?.

1 Motor marca General Electric .....₡ 540.00

Tipo, KT 302. Modelo, Nº. 4426. Serie, 31899776. Potencia, 15 H. P. Velocidad regulable. Voltaje, 220. Fases, trifásico. Ciclos, 60. Revoluciones, 1150 r. p. m. Montado, en chumaceras.

1 Motor de Arranque marca Westinghouse Nº 290468 de 5 a 75 H. P. .....₡ 270.00

1 Switch de Arranque marca Westinghouse de 220 amp. 2500 voltios ..... " 270.00

1 Reostato de la Casa The Cutter Hammer para motor de 75 H. P. Nº 9410 H. 90A ..... " 270.00

1 Reostato de la Casa The Cutter Hammer para motor de 50 H. P. ..... " 270.00

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Quienes quesieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicalas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

3 v. al. 2-6-1-43.

LISTA DE PAGOS

que efectuará la Dirección General en los días comprendidos del 8 al 15 de enero de 1943

Viernes 8.—Alquileres de casas correspondientes a diciembre anterior.

Lunes 11.—Pensiones y Montepíos Militares Sub-números del 1 al 182.

Martes 12.—Pensiones y Montepíos Militares Sub-números del 183 al 361.

Miérc. 13.—Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-números del 362 al 523.

Jueves 14.—Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-números del 524 al 684.

Viernes 15.—Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-números del 685 al 846.

Dirección General de Tesorería.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

PERDIDAS Y GANANCIAS AÑO 1942

PRODUCTOS:		
Cambios.....		c. 19,424.24
Comisiones.....		22,317.14
Ganancias Varias.....		7,998.65
Intereses.....		342,953.23
		c. 392,693.26
DEDUCCIONES:		
Gastos de Administración....	c. 172,034.90	
Provisiones y depreciación de los haberes.....	c. 95,174.64	c. 267,209.54
UTILIDAD NETA:.....		c. 125,483.72

LUIS ALFARO D.,
PRESIDENTE

J. M. DUKE L., DIRECTOR. — F. VIDES S. CONTADOR.

C. ESCALANTE C.,
AUDITOR C. P. C.

San Salvador, Diciembre 31 de 1942.

BOLETIN DEL MINISTERIO DE HACIENDA

ADICIONES A LA LISTA NEGRA SALVADOREÑA

Para los fines consiguientes, se pone en conocimiento del público que se han incluido en la *Lista Negra Salvadoreña* las personas siguientes domiciliadas en esta capital:

Carl Bienroth.

Hans Mehltretter

Fritz Wenglein.

Ministerio de Hacienda: San Salvador, 20 de diciembre de 1942.

3 v. alt. 2-28-XII-42

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

COTIZACIONES

DE MONEDAS EXTRANJERAS SUMINISTRADAS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

12 de diciembre

ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DOLARES	NEW YORK		SAN SALVADOR		
		$	₡	2.50	Por	Dólar
INGLATERRA	LIBRAS ESTERLINAS.	" 4.04	"	10.10	"	Libra
BELGICA	BELGA	"	"	.....	"	Belga
BRASIL	MILREIS	" .0516	"	.1290	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO	"	"	.....	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	"	"	.....	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	"	.....	"	Florín
ITALIA	LIRA	"	"	.....	"	Lira
JAPON	YEN	"	"	.....	"	Yen
NORUEGA	CORONA	"	"	.....	"	Corona
SUIZA	FRANCO	" .2332	"	.5830	"	Franco
ESPAÑA	PESETA	"	"	.....	"	Peseta

Aviso a todos los comerciantes é industriales del país.

La Dirección General de Contribuciones, se permite recordar a todos los propietarios de establecimientos comerciales e industriales del país, la obligación en que están de solicitar en los dos primeros meses de cada año, la Matrícula de Comercio y Timbre, o exención en su caso, a fin de amparar sus respectivos negocios, previniéndoles a la vez, que les serán aplicadas las sanciones establecidas por la ley a todos aquellos comerciantes que no lo hagan en el tiempo señalado.

Dirección General de Contribuciones, San Salvador, 21 de diciembre de 1942.

10 v. c. 2 d.-2-22-XII-42.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Miembros de la Asociación de Ganaderos de El Salvador para celebrar Junta General Ordinaria a las diez horas del martes veinte y seis (26) del presente mes, en las oficinas de dicha Institución, situadas en la 3a. Calle Poniente No. 5, frente al diario «La Prensa Gráfica».

San Salvador, 6 de enero de 1943.

LA JUNTA DIRECTIVA.

Nº 65 3v. c. 1-6 I-43

La Agencia Salvadoreña

Convoca a sus accionistas para la Junta General Ordinaria que se celebrará en sus oficinas a las once y media horas del día 25 del corriente.

E. H. WILSON,
Director-Gerente.

San Salvador, enero 5 de 1943.

Nº 38-3 v. c. 1-5-I-43

AUTO CLUB DE EL SALVADOR

Convócase a los Socios Fundadores del Auto Club de El Salvador, para la Junta General Ordinaria que se efectuará el 19 de enero de 1943, a las 17½ horas, en casa de don Luis Felipe Moreno—17 Av. Sur Nº 24—En caso de no haber quórum, se convoca para el sábado 23 del mismo mes, a la hora y en el local indicados.

San Salvador, 31 diciembre de 1942.

F. JOVEL MENDEZ,
Secretario.

Nº 27-2 v. al. 2-5-I-43

TURNO DE FARMACIAS

1er. Turno.—Del 3 al 10 de enero.—Central, Ancalmo, Universal, El Ancora, Salvadoreña, Galénica e Italo Salvadoreña.

2º Turno.—Del 10 al 17 de enero.—Cosmos, Normal, San Francisco, Recinos, Contreras, Argüello y Salamanca.

3er. Turno.—Del 17 al 24 de enero.—Meardi, Vestal, Cruz Azul, Santa Teresita, Don Bosco, Alvarenga y Santa Teresa.

4º Turno.—Del 24 al 31 de enero.—Americana, El Aguila, Coto, San Roque, El Cóndor, La Salud, La Unión y Moderna.

Junta de Química y Farmacia: San Salvador, 23 de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

CONVOCATORIA

de la Policlínica Salvadoreña, S. A,

Se convoca a Junta General ordinaria de accionistas para el día lunes 25 de los corrientes a las 19 y ½ horas en el local de la Sociedad.—13a. C. P. Nº 3.

San Salvador, 7 de enero de 1943.

Dr. Juan C. Segovia,
Presidente.

Dr. Carlos A. Llerena,
Secretario.

Nº 70 3 v c 1 7 I 43

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

Convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas

La Junta Directiva convoca a los señores accionistas para que se sirvan concurrir a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar en las oficinas del Banco el día martes veintitrés de febrero próximo entrante, a las dieciséis horas (4 p.m.)

PUNTOS A TRATAR:

Los comprendidos en los incisos a), b), c) y e), del artículo 26 de nuestros Estatutos y además:

Elección de un Director por los accionistas de la Serie «B», de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos.

San Salvador, enero 5 de 1943.

Luis Alfaro D.,
Presidente.

Of.—7—1—I—43

Casino Salvadoreño

Se convoca a los señores socios fundadores para la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar a las once y media de la mañana del domingo diez y siete del actual, en el lugar acostumbrado, para la elección de la Junta Directiva, que fungirá en el corriente año.

De no haber quórum, la Junta se transfiere para el domingo siguiente a la misma hora.

San Salvador, 4 de enero de 1943.

LA JUNTA DIRECTIVA.

Nº 14-3 v. c. 3 4 I 43

CONVOCATORIA

«La Centro-Americana», Compañía Salvadoreña de Seguros, S. A., convoca a sus accionistas para la Junta General Ordinaria que habrá de celebrarse en el local de las Oficinas Principales de la Institución, a las 9 de la mañana del día 21 del corriente mes.

LA CENTRO AMERICANA,
Compañía Salvadoreña de Seguros, S. A
MIGUEL ANGEL ALCAINE,
Secretario.

San Salvador, 5 de enero de 1943.

Nº 31-3 v. c. 3-5-I-43

CONVOCATORIA

La Compañía del «Mercado de Sonsonate», convoca a los señores Accionistas para Junta General Ordinaria, que se efectuará en la Oficina del infrascrito a las nueve horas del día 29 de enero de 1943

BRAULIO SANDOVAL,
Director.

Nº 4-3 v. c. 3-4-I-43

Compañía de Luz Eléctrica de Santa Ana

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a Junta General ordinaria que se verificará en sus oficinas a las nueve y media de la mañana del día veinte y ocho de enero próximo entrante.

Santa Ana, diciembre 30 de 1942.

ALFREDO MORALES,
Gerente.

Nº 7-3 v. c. 3-4-I 43

Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate

Convócase a los señores accionistas de esta Compañía a la Junta General ordinaria que se efectuará en la Oficina de la Dirección, a las once de la mañana del día veinte y ocho de enero próximo.

Santa Ana, diciembre 30 de 1942.

TOMAS REGALADO G.,
Director.

Nº 8-3 v. c 3-4-I-43

BOLETIN DEL MINISTERIO DE HACIENDA

ADICIONES A LA LISTA NEGRA SALVADOREÑA

Para los fines consiguientes, se pone en conocimiento del público, que a partir del 18 de diciembre en curso fueron incluidas en la *Lista Negra Salvadoreña* las firmas siguientes:

Hotel Internacional.—Calle Delgado y 8a Avenida Sur. San Salvador

Moritz Hugentobler.—2a. Calle Poniente No 57, San Salvador.

Miguel Infantozzi. —Usulután.

Pedro Infantozzi. —Usulután.

Jorge Weindeisen. —Calle Delgado y 8a Avenida Sur. San Salvador.

Yolanda de Weindeisen.—Calle Delgado y 8a. Avenida Sur. San Salvador.

Antonio A. Batarsé.—San Miguel.

Ministerio de Hacienda: San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

3 v. alt. 2-23-XII 42

IMPRENTA NACIONAL.—TIRO: 1.750 EJEMPLARES.

DIARIO OFICIAL

Director: GUSTAVO ALVARADO Administrador: ARTURO H. LARA

TOMO 134 San Salvador, viernes 8 de enero de 1943 NUM. 5

PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº 122.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES,

DECRETA:

LOS PRESUPUESTOS ESPECIALES de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, que regirán en el período que comienza el día primero de enero y concluye el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

TITULO I

HOSPITALES

CAPITULO I

HOSPITAL "ROSALES", SAN SALVADOR

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Existencia anterior		27,000
1		Participación en las utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia, 50%.		158,582
2		Participación en el excedente del Fondo de Reserva de la Lotería Nacional de Beneficencia		61,740
3		Subvención del Circuito de Teatros Nacionales		4,800
4		Donativos, legados, etc.		1
5		Productos del pensionado		35,000
6		Ingresos no previstos		7,000
7		Descuentos a empleados por artículos e instrumentos que destruyan sin causa justificada		1
8		Producto de transfusiones de sangre		1
9		Producto de la Revista "Archivos del Hospital Rosales", (anuncios)		100
10		Subvención del Gobierno		178,320
11		Subsidio de la Lotería Nacional de Beneficencia para adquisición de un aparato de Rayos X		14,000
		Total de ingresos		486,545

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes		156,288
2		Para el pago de las cuotas compensatorias del Director (Arts. 218, 220 y 221 de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública):		
	1	Teléfono	180	
	2	Funcionamiento y mantenimiento del carro	690	
	3	Adquisición de automotores	1,200	2,070
V.—	3	Alimentación		105,000
V.—	4	Medicinas y accesorios médico-quirúrgicos (en general)		78,000
V.—	5	Ropería		30,000
V.—	6	Jabón		5,000
V.—	7	Combustibles y lubricantes		10,000
		Pasan colones		386,358

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones.....		386,358
V.— 8		Materiales y reparación de equipos		9,600
9		Utiles de escritorio e imprenta		3,000
V.— 10		Servicio eléctrico		10,000
V.— 11		Accesorios eléctricos		1,600
V.— 12		Transportes, fletes, correo aéreo, etc.		2,000
V.— 13		Reparaciones a los edificios		2,400
V.— 14		Mobiliario y enseres		20,000
V.— 15		Planillas de trabajadores		6,160
V.— 16		Revista "Archivos del Hospital Rosales", suscripciones a revistas, periódicos, compra de libros y sueldo del Administrador y Redactor de la Revista		2,000
V.— 17		Enterramientos y conducción de enfermos		600
V.— 18		Servicio de transfusiones de sangre (pago a donantes á ₡ 0.08 centímetro cúbico)		3,872
V.— 19		Sueldo a empleados con licencia		300
V.— 20		Festejos de Navidad		400
V.— 21		Medicinas y accesorios médico-quirúrgicos (de urgencia)		6,000
V.— 22		Pintura exterior del edificio		7,000
V.— 23		Para pago aparato de Rayos X		14,000
V.— 24		Para completar pago aparato de Rayos X		8,000
V.— 25		Para gastos ocasionados por la inversión de las cantidades que se perciban por concepto de donativos y legados (ampliable automáticamente hasta por el monto de los donativos y legados percibidos)		1
V.— 26		Imprevistos		1,579
		Total de egresos.....		484,870
		Superávit teórico		1,675
		Total		486,545

CAPITULO II

HOSPITAL "BENJAMIN BLOOM", SAN SALVADOR

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

	Existencia anterior	1
1	Subvención del Gobierno	45,786
2	Ingresos varios (aplicaciones radiológicas, etc.)	82
3	Donativos y legados	1
4	Ingresos no previstos	1
	Total de ingresos.....	45,871

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

1	Sueldos permanentes	18,468
V.— 2	Alimentación	12,000
V.— 3	Combustibles	480
V.— 4	Alumbrado y fuerza	1,200
V.— 5	Medicinas	5,400
V.— 6	Accesorios médico-quirúrgicos	2,100
V.— 7	Ropería	600
V.— 8	Jabón	360
9	Utiles de escritorio	600
V.— 10	Reparaciones y mejoras	900
V.— 11	Gastos generales	900
V.— 12	Aparatos e instrumentos	1,320
V.— 13	Muebles y enseres	1,200
V.— 14	Imprevistos	342
V.— 15	Inversiones de los donativos y legados (Crédito de ampliación automática hasta el monto de los donativos y legados recibidos)	1
	Total de egresos.....	45,871

Artículo	Partida		Parciales	Totales

CAPITULO III

ASILO SALVADOR, SAN SALVADOR

(HOSPITAL PSIQUIATRICO)

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior		13,000
	1	Patrimoniales:		
		1 Producto del pensionado	8,400	
		2 Ingresos no previstos	1,800	10,200
	2	Participación en las utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia, 1%		3,171.64
	3	Subvención del Gobierno		72,000
	4	Donativos y legados		5
		Total de ingresos		98,376.64

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes		29,736
	2	Para el pago de la cuota compensatoria del Director, (Art. 220 de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública):		
		1 Funcionamiento y mantenimiento del carro		690
	3	Cuota compensatoria asignada al Administrador Tesorero para gastos de alimentación		540
V.—	4	Alimentación		34,000
V.—	5	Medicinas		9,500
V.—	6	Accesorios médico-quirúrgicos (en general)		2,000
V.—	7	Ropería		3,200
V.—	8	Combustibles y lubricantes		3,400
V.—	9	Adquisición de accesorios para motores y vehículos		500
V.—	10	Reparación de motores y vehículos		400
	11	Utiles de escritorio e imprenta		240
V.—	12	Servicio de alumbrado eléctrico		780
V.—	13	Compra de accesorios eléctricos		300
V.—	14	Para un pequeño oratorio		500
V.—	15	Adquisición de bienes muebles		1,920
V.—	16	Reparación de mobiliario		320
V.—	17	Reparaciones al edificio		2,900
V.—	18	Jabón, petates, escobas, etc.		1,920
V.—	19	Planillas de mozos y operarios		2,500
V.—	20	Enterramientos y conducción de enfermos		250
V.—	21	Compra de útiles y materiales para la Colonia de trabajo		400
V.—	22	Medicinas de urgencia		1,000
V.—	23	Transportes, fletes, correo aéreo, etc.		120
V.—	24	Inversiones de los donativos y legados, (Crédito de ampliación automática hasta el monto de los donativos y legados recibidos)		5
V.—	25	Imprevistos		339
		Total de egresos		97,460
		Superávit teórico		916.64
		Total		98,376,64

CAPITULO IV

SANATORIO NACIONAL, SAN SALVADOR

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior		1,500
	1	Participación en las utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia, 2 1/2%		7,929.10
	2	Rentas patrimoniales:		
		1 Producto del pensionado	6,935.04	
		2 Ingresos no previstos	535.25	7,470.29
	3	Subvención del Gobierno		54,000
	4	Donativos y legados		1
		Total de ingresos		70,900.39

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		PARTE SEGUNDA.—EGRESOS		
	1	Sueldos permanentes		27,900
	2	Para el pago de las cuotas compensatorias del Director, (Arts. 218, 220 y 221 de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública):		
	1	Teléfono	180	
	2	Funcionamiento y mantenimiento del carro	840	
	3	Adquisición de automotores	1,200	2,220
	3	Cuota compensatoria asignada al Administrador Tesorero para gastos de alimentación		540
V.—	4	Alimentación		27,000
V.—	5	Medicinas		2,000
V.—	6	Material radiológico		800
V.—	7	Ropería		1,000
V.—	8	Combustibles y lubricantes		2,000
V.—	9	Material y reparación de equipos		900
	10	Utiles de escritorio e imprenta		200
V.—	11	Servicio eléctrico y compra de acesorios		2,000
V.—	12	Reparación de edificios y mantenimiento de calles		700
V.—	13	Adquisición y reparación de mobiliario y enseres		600
V.—	14	Gastos menudos		200
V.—	15	Desinfectantes, colchones y almohadones		500
V.—	16	Jabón		600
V.—	17	Planillas de trabajadores		800
V.—	18	Fletes y gabarrajes		150
V.—	19	Enterramientos y conducción de enfermos		60
V.—	20	Inversiones de los donativos y legados (Crédito de ampliación automática hasta el monto de los donativos y legados recibidos)		1
V.—	21	Imprevistos		200
		Total de egresos		70,371
		Superávit teórico		529.39
		Total		70,900.39

CAPITULO V

HOSPITAL "SAN JUAN DE DIOS", SANTA ANA

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

	Existencia anterior	7,000
1	Subvención del Gobierno	61,200
2	Participación en las utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia, 2%	6,343.28
3	Pensiones y servicios	9,000
4	Donativos y Legados	2,000
5	Venta de bienes inmuebles legados	1,500
6	Donativo especial de don Rafael Alvarez Lalinde, que se gastará conforme al Art. 17 de la Parte Segunda, Egresos	5,000
7	Ingresos no previstos	4,000
	Total de ingresos	96,043.28

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes	28,920
	2	Para el pago de la cuota compensatoria del Director (Art. 218 de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública):	
	1	Teléfono	180
V.—	3	Alimentación	27,000
V.—	4	Medicinas	15,000
V.—	5	Accesorios médico-quirúrgicos	4,000
V.—	6	Ropería	2,500
V.—	7	Gastos menudos	226
V.—	8	Jabón	1,296
V.—	9	Combustibles y lubricantes	2,450
V.—	10	Materiales para reparaciones	900
V.—	11	Reparaciones de equipos	300
	12	Utiles de escritorio e imprenta	590
		Pasan colones	83,362

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones.....		83,362
V.— 13		Servicio eléctrico		4,000
V.— 14		Reparaciones del edificio		1,000
V.— 15		Subvención para el Servicio de Transfusiones		600
V.— 16		Subvención a la Revista del Hospital "Gaceta Médica de Occidente"		600
V.— 17		Donativo R. Alvarez L., conforme él disponga		5,000
V.— 18		Para gastos ocasionados por la inversión de las cantidades que se perciban por concepto de donativos y legados (ampliable automáticamente hasta por el monto que arrojen los donativos y legados, en exceso de los ₡ 2,000 consignados en el Art. 4 de la Parte I—Ingresos—del presente Presupuesto)		1
V.— 19		Imprevistos		200.10
		Total de egresos.....		94,763.10
		Superávit teórico		1,280,18
		Total		96,043.28

CAPITULO VI

HOSPITAL "SAN VICENTE DE PAUL", METAPAN

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior	157
1		Subvención del Gobierno	4,740
2		Producto de estancias	24
3		Donativos, legados, etc.	4,020
4		Ingresos no previstos	1
		Total de ingresos.....	8,942

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

1		Sueldos permanentes	1,464
V.— 2		Alimentación	2,000
V.— 3		Combustibles	120
V.— 4		Medicinas	910
V.— 5		Accesorios médico-quirúrgicos	4,000
V.— 6		Ropería	100
V.— 7		Gastos menudos	96
V.— 8		Mobiliario y útiles de servicio	64
9		Gastos de escritorio e imprenta	32
V.— 10		Reparación de edificios	56
V.— 11		Enterramientos	70
V.— 12		Para gastos ocasionados por la inversión de las cantidades que se perciban por concepto de donativos y legados (ampliable automáticametne hasta por el monto que arrojen los donativos y legados, en exceso de los ₡ 4,020 consignados en el Art. 3 de la Parte I —Ingresos— del presente Presupuesto)	1
V.— 13		Imprevistos	29
		Total de egresos.....	8,942

CAPITULO VII

HOSPITAL "SAN JOSE", CHALCHUAPA

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior		1
1		Subvención del Gobierno		3,900
2		Existencia de mercadería depositada en el Hospital proveniente del clausurado Almacén Escamilla	161.78	
		Rebaja por deterioro	61.78	100
3		Ingresos provenientes de mercaderías del clausurado Almacén Escamilla entregadas en comisión a don Salvador Calderón		482.45
4		Donativos y legados		2,705
5		Ingresos no previstos		1
		Total de ingresos.....		7,189.45

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		PARTE SEGUNDA.—EGRESOS		
	1	Sueldos permanentes		1,092
	2	Para el pago de la cuota compensatoria del Director (Art. 220 de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública):		
	1	Funcionamiento y mantenimiento del carro		690
V.—	3	Alimentación		2,000
V.—	4	Medicinas y accesorios médico-quirúrgicos		1,500
V.—	5	Ropería		500
V.—	6	Gastos menudos		64
V.—	7	Reparaciones		599
	8	Utiles de escritorio e imprenta		109.20
V.—	9	Servicio eléctrico		200
V.—	10	Deudas pendientes provenientes del clausurado Almacén Escamilla así:		
	1	Alquiler de casa y sueldo del empleado	385	
	2	Comisión del 10% sobre el saldo pendiente, aproximadamente	48.25	433.25
V.—	11	Para gastos ocasionados por la inversión de las cantidades que se perciban por concepto de donativos y legados (ampliable automáticamente hasta por el monto que arrojen los donativos y legados, en exceso de los ₡ 2,705 consignados en el Art. 4 de la Parte I—Ingresos—del presente Presupuesto)		1
V.—	12	Imprevistos		1
		Total de egresos		7,189.45

CAPITULO VIII

HOSPITAL "FRANCISCO MENENDEZ" Y BAÑOS "EL ZAPOTE", AHUACHAPAN

		PARTE PRIMERA.—INGRESOS		
		Existencia anterior		2,000
	1	Subvención del Gobierno		15,840
	2	Dividendos del Mercado		150
	3	Participación en las utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia, ½%		1,585.82
	4	Producto del Pensionado		400
	5	Producto de la Sala de Operaciones		100
	6	Venta de pajas de agua de "El Zapote"		1
	7	Canon de pajas de agua de "El Zapote"		600
	8	Venta de boletos de los baños		551
	9	Donativos y legados		1
	10	Ingresos no previstos		12.48
		Total de ingresos		21,241.30
		PARTE SEGUNDA.—EGRESOS		
	1	Sueldos permanentes		7,728
V.—	2	Alimentación		6,112
V.—	3	Rayos X		500
V.—	4	Medicinas		2,400
V.—	5	Ropería		500
V.—	6	Gastos menudos		317
V.—	7	Accesorios médico-quirúrgicos		444
	8	Gastos de escritorio e imprenta		110
V.—	9	Accesorios eléctricos		40
V.—	10	Combustibles		375
V.—	11	Alumbrado y fuerza eléctrica		1,200
V.—	12	Reparaciones al edificio del Hospital		275
V.—	13	Mobiliario y accesorios de cocina		150
V.—	14	Jabón		300
V.—	15	Reparaciones a los Baños "El Zapote"		356
V.—	16	Inversiones de los donativos y legados (Crédito de ampliación automática hasta el monto de los donativos y legados recibidos)		1
V.—	17	Imprevistos		250
		Total de egresos		21,058.00
		Superávit teórico		183.30
		Total		21,241.30

Artículo	Partida		Parciales	Totales

CAPITULO IX

HOSPITAL DE SONSONATE

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior	3,341.69
	1	Subvención del Gobierno	39,000
	2	Participación en las utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia, 1%	3,171.64
	3	Productos del pensionado	400
	4	Donativos, legados, etc.	500
	5	Ingresos no previstos	1,800
		Total de ingresos	48,213.33

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes	19,920
V.—	2	Alimentación	12,500
V.—	3	Medicinas	5,600
V.—	4	Accesorios médico-quirúrgicos	1,250
V.—	5	Ropería y compra de hilo para telas	450
V.—	6	Gastos menudos	200
V.—	7	Transportes y fletes	200
V.—	8	Jabón marqueta y gastos para elaborar jabón de bola	400
V.—	9	Combustibles	850
	10	Utiles de escritorio e imprenta	240
V.—	11	Servicio eléctrico	725
V.—	12	Accesorios eléctricos	100
V.—	13	Reparaciones	850
V.—	14	Planillas de trabajadores	1,100
V.—	15	Mobiliario	100
V.—	16	Adquisición aparato y accesorios de Rayos X	2,500
V.—	17	Pago de deudas de ejercicios anteriores	841.69
V.—	18	Para gastos ocasionados por la inversión de las cantidades que se perciban por concepto de donativos y legados (ampliable automáticamente hasta por el monto que arrojen los donativos y legados, en exceso de los ₡ 500 consignados en el Art. 4 de la Parte I—Ingresos—del presente Presupuesto)	1
V.—	19	Imprevistos	304
		Total de egresos	48,131.69
		Superávit teórico	81.64
		Total	48,213.33

CAPITULO X

HOSPITAL DE CHALATENANGO

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior	1,645.59
	1	Subvención del Gobierno	4,200
	2	Donativos y legados en general	1
	3	Ingresos no previstos	84
		Total de ingresos	5,930.59

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes	1,608
V.—	2	Alimentación	1,200
V.—	3	Medicinas y accesorios médico-quirúrgicos	960
V.—	4	Ropería y útiles	80
V.—	5	Servicio de luz	90
V.—	6	Combustibles	72
	7	Gastos de escritorio e imprenta	36
V.—	8	Jabón	36
V.—	9	Reparación de bienes muebles	75
		Pasan colones	4,157

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones.....		4,157
V.— 10		Adquisición de bienes muebles		100
V.— 11		Transportes y fletes		50
V.— 12		Para establecer y equipar Sala de Operaciones		1,408.59
V.— 13		Inversiones de los donativos y legados (Crédito de ampliación automática hasta el monto de los donativos y legados recibidos)		1
V.— 14		Imprevistos		166
		Total de egresos		5,882.59
		Superávit teórico		48
		Total		5,930.59

CAPITULO XI

HOSPITAL "SAN RAFAEL", NUEVA SAN SALVADOR

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior	1,248
	1	Subvención del Gobierno	22,140
	2	Participación en las utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia, 1%...	3,171.64
	3	Subsidio de la Lotería Nacional de Beneficencia	3,661.37
	4	Producto de Pensiones	1,000
	5	Donativos, legados, etc.	1
	6	Arredamiento de mesones	624
	7	Ingresos no previstos	1
		Total de ingresos	31,847.01

PARTE SEGUNDA.— EGRESOS

	1	Sueldos permanentes	8,496
	2	Para el pago de la cuota compensatoria del Subdirector (Art. 220 de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública):	
	1	Funcionamiento y mantenimiento del carro	690
V.— 3		Alimentación	9,000
V.— 4		Medicinas	4,550
V.— 5		Accesorios médico-quirúrgicos, material y reparación de equipos	1,150
V.— 6		Jabón	430
V.— 7		Combustibles	600
V.— 8		Ropería	1,080
	9	Gastos de escritorio e imprenta	240
V.— 10		Reparaciones a los edificios, con fondos provenientes del Subsidio de la Lotería Nacional de Beneficencia según el Art. 3 de la Parte I—del presente Presupuesto	3,661.37
V.— 11		Servicio eléctrico	336
V.— 12		Accesorios eléctricos.....	150
V.— 13		Transportes y fletes	240
V.— 14		Gastos de laboratorio	400
V.— 15		Adquisición de mobiliario y enseres	350
V.— 16		Reparación de mesones	224
V.— 17		Celebración de la fiesta del patrón del Centro, San Rafael	50
V.— 18		Para gastos ocasionados por la inversión de las cantidades que se perciban por concepto de donativos y legados (ampliable automáticamente hasta por el monto que arrojen los donativos y legados recibidos)	1
V.— 19		Imprevistos	128
		Total de egresos	31,676.37
		Superávit teórico	170.64
		Total	31,847.01

CAPITULO XII

HOSPITAL DE COJUTEPEQUE

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

1	Subvención del Gobierno	7,482
2	Donativos	1
3	Ingresos no previstos	6
	Total de ingresos.....	7,489

Artículo	Partida		Parciales	Totales

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes	1,812
V.—	2	Alimentación	2,760
V.—	3	Medicinas y accesorios médico-quirúrgicos	1,750
V.—	4	Ropería	250
V.—	5	Servicio eléctrico	96
V.—	6	Servicio de agua	48
V.—	7	Combustibles	144
V.—	8	Jabón	84
V.—	9	Gastos menudos	60
	10	Gastos de escritorio e imprenta	36
V.—	11	Mobiliario, enseres de cocina y eléctricos	298
V.—	12	Adquisición de instrumentos de cirugía y útiles de farmacia	130
V.—	13	Para gastos ocasionados por la inversión de las cantidades que se perciban por concepto de donativos y legados (ampliable automáticamente hasta por el monto que arrojen los donativos y legados recibidos)	1
V.—	14	Imprevistos	20
		Total de egresos	7,439

CAPITULO XIII

HOSPITAL DE SUCHITOTO

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior	592.50
	1	Subvención del Gobierno	4,704
	2	Aportaciones de la Junta de Caridad	60
	3	Producto de solares	20
	4	Donativos	5
	5	Ingresos no previstos	1
		Total de ingresos	5,382.50

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes	1,818
V.—	2	Alimentación	1,680
V.—	3	Medicinas	840
V.—	4	Accesorios médico-quirúrgicos	180
V.—	5	Servicio eléctrico	130
V.—	6	Jabón	57.60
V.—	7	Combustibles	60
	8	Gastos de escritorio e imprenta	12
V.—	9	Mobiliario y útiles del servicio	24
V.—	10	Ropería	120
V.—	11	Utiles de cocina	24
V.—	12	Enterramientos	24
V.—	13	Transporte de enfermos y fletes	48
V.—	14	Para gastos ocasionados por la inversión de las cantidades que se perciban por concepto de donativos y legados (ampliable automáticamente hasta por el monto que arrojen los donativos y legados recibidos)	1
V.—	15	Imprevistos	35.10
		Total de egresos	5,053.70
		Superávit teórico	328.80
		Total	5,382.50

CAPITULO XIV

HOSPITAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior	6,289.42
	1	Subvención del Gobierno	33,600
	2	Participación en las utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia, 1/2%	1,585.82
		Pasan colones	41,475.24

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones.....		41,475.24
	3	Donativos y legados		3,289.66
	4	Ingresos no previstos		152
	5	Subsidio Lotería Nacional de Beneficencia para instalación y funcionamiento aparato Rayos X		1,200
		Total de ingresos.....		46,116.90
		PARTE SEGUNDA.—EGRESOS		
	1	Sueldos permanentes		10,344
V.—	2	Alimentación		13,536
V.—	3	Medicinas		4,800
V.—	4	Accesorios médico-quirúrgicos		2,400
V.—	5	Gastos de laboratorio		936
V.—	6	Ropería		1,200
V.—	7	Gastos menudos		240
V.—	8	Muebles, útiles de sala y cocina y reparación de mobiliario		1,200
	9	Gastos de escritorio		180
V.—	10	Jabón		960
V.—	11	Combustibles		480
V.—	12	Forraje		120
V.—	13	Servicio eléctrico		960
V.—	14	Reparaciones y aseo del edificio		840
V.—	15	Nuevas construcciones		6,579.32
V.—	16	Instalación y funcionamiento aparato Rayos X		1,200
V.—	17	Para gastos ocasionados por la inversión de las cantidades que se perciban por concepto de donativos y legados (ampliable automáticamente hasta por el monto que arrojen los donativos y legados, en exceso de los ₡ 3,289.66 consignados en el Art. 3 de la Parte I—Ingresos— del presente Presupuesto) .		1
V.—	18	Imprevistos		1
		Total de egresos.....		45,977.32
		Superávit teórico.....		139.58
		Total		46,116.90

CAPITULO XV

HOSPITAL "SANTA TERESA", ZACATECOLUCA

		PARTE PRIMERA.—INGRESOS		
		Existencia anterior		950
	1	Subvención del Gobierno		12,300
	2	Donativos y legados		100
	3	Ingresos no previstos		100
		Total de ingresos.....		13,450
		PARTE SEGUNDA.—EGRESOS		
	1	Sueldos permanentes		3,216
V.—	2	Alimentación		3,600
V.—	3	Medicinas		3,600
V.—	4	Accesorios médico-quirúrgicos		400
V.—	5	Ropería y varios		300
V.—	6	Gastos menudos		48
V.—	7	Jabón		192
V.—	8	Combustibles y lubricantes		300
V.—	9	Servicio eléctrico		336
V.—	10	Materiales eléctricos		124
	11	Gastos de escritorio e imprenta		48
V.—	12	Construcciones y reparaciones, aseo del edificio, limpias del terreno del establecimiento		400
V.—	13	Mobiliario y enseres		240
V.—	14	Materiales y reparación de equipos		240
V.—	15	Para gastos ocasionados por la inversión de las cantidades que se perciban por concepto de donativos y legados (ampliable automáticamente hasta por el monto que arrojen los donativos y legados, en exceso de los ₡ 100 consignados en el Art. 2 de la Parte I—Ingresos— del presente Presupuesto)		1
V.—	16	Imprevistos		80
		Total de egresos.....		13,125
		Superávit teórico.....		325
		Total		13,450

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		CAPITULO XVI		
		HOSPITAL "SAN JUAN DE DIOS", SAN MIGUEL		
		PARTE PRIMERA.—INGRESOS		
		Existencia anterior		3,126.52
1		Subvención del Gobierno		47,400
2		Participación en las utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia, 1%		3,171.64
3		Pensiones, servicios, etc.		5,800
4		Donativos		100.48
5		Subsidio concedido por el Cementerio General de esta ciudad, así:		
	1	Destinado a construcciones	3,000	
	2	Destinados a medicinas, accesorios médico-quirúrgicos, etc.	1,000	4,000
6		Ingresos no previstos		5
		Total de ingresos		63,603.64
		PARTE SEGUNDA.—EGRESOS		
1		Sueldos permanentes		24,180
2		Para el pago de la cuota compensatoria del Director (Art. 218 de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública):		
	1	Teléfono		180
V.— 3		Alimentación		17,000
V.— 4		Medicinas		7,250
V.— 5		Accesorios médico-quirúrgicos		1,700
V.— 6		Ropería		1,400
V.— 7		Gastos menudos		300
V.— 8		Jabón y sebo		600
V.— 9		Combustibles y lubricantes		1,200
V.— 10		Materiales y reparación de equipos		600
11		Utiles de escritorio e imprenta		300
V.— 12		Servicio eléctrico		1,512
V.— 13		Accesorios eléctricos		200
V.— 14		Cables, fletes y transportes		200
V.— 15		Conducción de enfermos y enterramientos		300
V.— 16		Mobiliario y enseres		500
V.— 17		Aseo y deshierbo		96
V.— 18		Reparaciones		800
V.— 19		Servicio de transfusiones de sangre		240
V.— 20		Planillas de trabajadores		450
V.— 21		Construcciones		4,000
V.— 22		Para gastos ocasionados por la inversión de las cantidades que se perciban por concepto de donativos y legados (ampliable automáticamente hasta por el monto que arrojen los donativos y legados, en exceso de los ₡ 100.48 consignados en el Art. 4 de la Parte I—Ingresos— del presente Presupuesto)		1
V.— 23		Imprevistos		144
		Total de egresos		63,153
		Superávit teórico		450.64
		Total		63,603.64

CAPITULO XVII

HOSPITAL "SAN PEDRO", USULUTAN

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

	Existencia anterior	1,070
1	Subvención del Gobierno	12,120
2	Producto del Pensionado	200
3	Alquiler de casa	48
4	Donativos, legados, etc.	1
5	Venta de bienes inmuebles	1
6	Ingresos no previstos	1
	Total de ingresos	13,441

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		PARTE SEGUNDA.—EGRESOS		
	1	Sueldos permanentes		4,032
V.—	2	Alimentación		3,600
V.—	3	Medicinas		3,000
V.—	4	Adquisición de accesorios médico-quirúrgicos		240
V.—	5	Ropería y útiles de dormitorio		360
V.—	6	Alumbrado eléctrico		194.40
	7	Gastos de escritorio e imprenta		126
V.—	8	Jabón		144
V.—	9	Combustibles		144
V.—	10	Compra y reparación de mobiliario		80
V.—	11	Conducción de enfermos y enterramientos		96
V.—	12	Utiles de limpieza		48
V.—	13	Compra de aparatos e instrumentos de cirugía		192
V.—	14	Compra de utensilios de Farmacia		108
V.—	15	Accesorios eléctricos		24
V.—	16	Enseres de cocina y útiles para el comedor		48
V.—	17	Transportes y fletes		12
V.—	18	Limpieza y deshierbo del terreno		6
V.—	19	Reparación de equipos y gastos menudos		24
V.—	20	Reparación de edificios		200
V.—	21	Para gastos ocasionados por la inversión de las cantidades que se perciban por concepto de donativos, legados, etc. (ampliable automáticamente hasta por el monto que arrojen los donativos, legados, etc., recibidos)		1
V.—	22	Imprevistos		144.60
		Total de egresos		12,824
		Superávit teórico		617
		Total		13,441

CAPITULO XVIII

HOSPITAL "SAN SIMON", JUCUAPA

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior	200
	1	Subvención del Gobierno	9,576
	2	Participación en las utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia, ½%	1,585.82
	3	Producto de pensiones y del laboratorio bacteriológico	500
	4	Donativos, legados y aportaciones varias	300
	5	Donativos específicos	1
	6	Ingresos no previstos	50
		Total de ingresos	12,212.82

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes	3,660
V.—	2	Alimentación	3,200
V.—	3	Accesorios médico-quirúrgicos y de laboratorio	750
V.—	4	Medicinas y envoltorios	2,100
V.—	5	Ropería y accesorios	400
V.—	6	Jabón	216
V.—	7	Combustibles y lubricantes	144
	8	Gastos de escritorio e imprenta	50
V.—	9	Alumbrado y fuerza eléctrica	270
V.—	10	Accesorios eléctricos	30
V.—	11	Reparación, limpieza y compra de mobiliario	180
V.—	12	Reparaciones, aseo del edificio y pinturas	300
V.—	13	Inversiones de donativos recibidos para fines especiales (crédito de ampliación automática hasta el monto de los donativos recibidos en exceso de los C 300 consignados en el Art. 4 de la Parte I—Ingresos)	1
V.—	14	Utiles de dormitorio y aseo de salas	144
V.—	15	Enseres de cocina y útiles para comedor	120
V.—	16	Gastos de enterramientos y conducción de enfermos	36
		Pasan colones	11,601

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones.....		11,601
V.— 17		Transportes y fletes		50
V.— 18		Limpia del terreno y deshierbos		18
V.— 19		Pago de deudas del ejercicio anterior		100
V.— 20		Reparación de equipos y gastos menudos		50
V.— 21		Imprevistos		300
		Total de egresos.....		12,119
		Superávit teórico.....		93.82
		Total		12,212.82

CAPITULO XIX

HOSPITAL "SANTA FLORENTINA", SANTIAGO DE MARIA

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

1		Subvención del Gobierno	6,468
2		Donativos, legados, etc.	10
3		Ingresos no previstos	47
		Total de ingresos.....	6,525

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

1		Sueldos permanentes	2,502
V.— 2		Alimentación	1,440
V.— 3		Medicinas	1,600
V.— 4		Jabón	120
V.— 5		Reparación del edificio	100
V.— 6		Combustibles	80
V.— 7		Compra aparatos e instrumentos quirúrgicos	75
V.— 8		Compra de accesorios médico-quirúrgicos	60
V.— 9		Ropería	60
V.— 10		Mobiliario	60
V.— 11		Traslado de enfermos y gastos de enterramientos	60
V.— 12		Compra enseres y útiles de comedor y cocina	30
V.— 13		Gastos menudos	100
14		Utiles de escritorio e imprenta	48
V.— 15		Para gastos ocasionados por la inversión de las cantidades que se perciban por concepto de donativos y legados (ampliable automáticamente hasta por el monto que arrojen los donativos y legados, en exceso de los ₡ 10.00 consignados en el Art. 2 de la Parte I—Ingresos—del presente Presupuesto)	1
V.— 16		Imprevistos	51
		Total de egresos.....	6,387
		Superávit teórico.....	138
		Total	6,525

CAPITULO XX

HOSPITAL "SAN JOSE", BERLIN

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

1		Subvención del Gobierno	4,308
2		Producto del pensionado	25
3		Donativos, legados, etc.	1
4		Ingresos no previstos	2
		Total de ingresos.....	4,336

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

1		Sueldos permanentes	1,212
V.— 2		Alimentación	1,800
V.— 3		Medicinas	900
V.— 4		Accesorios médico-quirúrgicos	180
V.— 5		Mobiliario, útiles y enseres	200
V.— 6		Reparaciones del edificio	30
V.— 7		Para gastos ocasionados por la inversión de las cantidades que se perciban por concepto de donativos y legados (ampliable automáticamente hasta por el monto que arrojen los donativos y legados recibidos)	1
V.— 8		Imprevistos	13
		Total de egresos.....	4,336

Artículo	Partida		Parciales	Totales

CAPITULO XXI

HOSPITAL "SAN CARLOS", LA UNION

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior	2,097.66
	1	Subvención del Gobierno	7,200
	2	Participación en las utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia, ½%	1,585.82
	3	Donativos y legados	1
	4	Ingresos no previstos	100
		Total de ingresos	10,984.48

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes	2,868
V.—	2	Alimentación	3,600
V.—	3	Medicinas y accesorios médico-quirúrgicos (en general)	1,200
V.—	4	Instrumentos de cirugía	480
V.—	5	Utiles de Farmacia	120
V.—	6	Utiles y enseres	180
V.—	7	Ropería y accesorios	240
V.—	8	Jabón	144
V.—	9	Combustibles	144
V.—	10	Gastos menudos y reparación de utensilios	120
	11	Gastos de escritorio e imprenta	60
V.—	12	Alumbrado y fuerza eléctrica	252
V.—	13	Compra de accesorios eléctricos	36
V.—	14	Inversiones de los donativos y legados (Crédito de ampliación automática, hasta el monto de los donativos y legados recibidos)	1
V.—	15	Reparaciones y aseo del edificio	180
V.—	16	Gastos de enterramientos y conducción de enfermos	120
V.—	17	Imprevistos	344.80
V.—	18	Deudas por pagar a don Paulino Vicente Carías, por alumbrado eléctrico, (ejercicios anteriores)	79.90
		Total de egresos	10,169.70
		Superávit teórico	814.78
		Total	10,984.48

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Estos Presupuestos Especiales quedan sujetos, en todo lo que fuere aplicable, a las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente.

Art. 2o.—Los Tesoreros quedan autorizados para que, de acuerdo con los Directores, comprueben los gastos de naturaleza urgente, tales como los de artículos de escritorio y menudos, alimentación y otros de índole semejante, en la misma forma que se procede con los gastos de escritorio aplicados a las partidas respectivas del Presupuesto Fiscal, pudiendo, en consecuencia, obtener anticipadamente la primera cuota correspondiente a tales partidas.

Art. 3o.—Para todo gasto aplicable a las partidas de imprevistos, y para efectuar transferencias de créditos entre partidas aptas para ello, deberá obtenerse previamente la autorización del Ministerio del Ramo.

Art. 4o.—Se autoriza la existencia de un Fondo Circulante de Monto Fijo de CUATROCIENTOS COLONES (₡ 400.00) en el Hospital "BENJAMIN BLOOM", que será tomado de los fondos del propio Hospital y que servirá para atender a los gastos diarios de alimentación y otros gastos menudos de pequeña cuantía. Este fondo será manejado por la Administradora de dicho Centro.

Art. 5o—Se establece una Colecturía Habilitada en el Hospital "BENJAMIN BLOOM" que estará a cargo de la misma Administradora.

Art. 6o.—Los documentos de egresos del Hospital "BENJAMIN BLOOM" para su legalización, deberán llevar únicamente el "VISTO BUENO" del Director y el "TOMADO RAZON" de la Administradora.

Art. 7o.—El Subdirector del Hospital "BENJAMIN BLOOM", estará autorizado para firmar todos aquellos documentos de egreso que requieran la firma del Director, a quien por otra parte deberá substituir en casos de ausencia o impedimento.

Artículo	Partida		Parciales	Totales

TITULO II

CEMENTERIOS ANEXOS A HOSPITALES

CAPITULO I

CEMENTERIO GENERAL DE SAN SALVADOR

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior	22,000
	1	Por venta de puestos a perpetuidad, a razón de ₡ 50 el metro cuadrado	8,400
	2	Enterramientos en puestos a perpetuidad	2,700
	3	Exploraciones en puestos a perpetuidad	80
	4	Apertura y cierre de nichos	1,400
	5	Reposición y traspaso de títulos de puestos a perpetuidad	200
	6	Certificaciones	20
	7	Exhumaciones o traslados de restos	1,100
	8	Enterramientos de adultos en sepultura de primera clase	6,600
	9	Enterramientos de párvulos en sepultura de primera clase	2,100
	10	Prórroga para conservación de restos en sepultura de primera clase	1,980
	11	Enterramientos de adultos e infantes en sepultura de segunda clase	2,400
	12	Construcción de nichos para adultos y párvulos	11,200
	13	Pagos de exceso de terreno de puestos perpetuos	100
	14	Enterramientos en cementerio de San Antonio Abad	40
	15	Servicio de Morgue	100
	16	Permisos para misas en capillas particulares	100
	17	Ingresos no previstos	2,000
		Total de ingresos	62,520

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes	10,020
V.—	2	Planillas quincenales	15,000
V.—	3	Materiales	3,600
V.—	4	Herramientas	400
V.—	5	Compra de placas para numeración de sepulturas	1,000
V.—	6	Reparación y conservación de mobiliario y enseres	160
V.—	7	Adquisición de mobiliario y enseres	440
	8	Compra de útiles de escritorio	160
V.—	9	Gastos de imprenta	120
V.—	10	Transportes y fletes	100
V.—	11	Servicio eléctrico	320
V.—	12	Compra de accesorios eléctricos	200
V.—	13	Conservación y embellecimiento de jardines	160
V.—	14	Compra de uniformes y equipos	500
V.—	15	Combustibles y lubricantes	920
V.—	16	Compra de leña para confección de ladrillo de obra	480
V.—	17	Imprevistos	276
		Total de egresos	33,856
		Superávit teórico	28,664
		Total	62,520

CAPITULO II

CEMENTERIO GENERAL DE SAN MIGUEL

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior	4,075
	1	Ingresos generales	6,000
		Total de ingresos	10,075

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		PARTE SEGUNDA.—EGRESOS		
	1	Sueldos permanentes		3,840
V.—	2	Construcciones		600
V.—	3	Reparaciones		200
V.—	4	Limpias		200
	5	Utiles de escritorio e imprenta		150
V.—	6	Mobiliario		210
V.—	7	Herramientas		115
V.—	8	Fletes y transportes		50
V.—	9	Materiales		400
V.—	10	Subsidio a favor del Hospital de San Miguel, así:		
	1	Destinado a construcciones	3,000	
	2	Destinado a medicinas, acesorios médico-quirúrgicos, etc.	1,000	4,000
V.—	11	Imprevistos		200
		Total de egresos		9,965
		Superávit teórico		110
		Total		10,075

CAPITULO III

CEMENTERIO DE SONSONATE

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior		25
	1	Ingresos generales		1,820
		Total de ingresos		1,845

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes		1,080
V.—	2	Arreglo de la calle		400
V.—	3	Limpias y rondas		150
V.—	4	Materiales y herramientas		50
	5	Gastos de escritorio e imprenta		40
V.—	6	Imprevistos		125
		Total de egresos		1,845

CAPITULO IV

CEMENTERIO DE AHUACHAPAN

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

	1	Ingresos generales		1,520
		Total de ingresos		1,520

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes		900
V.—	2	Construcciones		200
V.—	3	Reparaciones		300
V.—	4	Limpias		80
	5	Gastos de escritorio e imprenta		30
V.—	6	Reparación de herramientas		10
		Total de egresos		1,520

CAPITULO V

CEMENTERIO DE ZACATECOLUCA

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior		350
	1	Ingresos generales		2,056
		Total de ingresos		2,406

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		PARTE SEGUNDA.—EGRESOS		
	1	Sueldos permanentes		1,404
V.—	2	Limpias		144
V.—	3	Reparaciones		160
	4	Gastos de escritorio		30
V.—	5	Utiles del servicio		30
V.—	6	Jardines		160
		Total de egresos		1,928
		Superávit teórico		478
		Total		2,406

CAPITULO VI
CEMENTERIO DE COJUTEPEQUE

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior		200
	1	Ingresos generales		1,150
	2	Ingresos no previstos		26
		Total de ingresos		1,376

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes		1,080
	2	Gastos de escritorio e imprenta		36
V.—	3	Formación y mantenimiento de jardines		30
V.—	4	Reparaciones		150
V.—	5	Herramientas		30
V.—	6	Imprevistos		20
		Total de egresos		1,346
		Superávit teórico		30
		Total		1,376

CAPITULO VII
CEMENTERIO DE SUCHITOTO

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior		900.50
	1	Ingresos generales		600
		Total de ingresos		1,500.50

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes		420
V.—	2	Construcciones		460
V.—	3	Reparaciones		240
V.—	4	Limpieza		120
V.—	5	Formación y mantenimiento de jardines		100
V.—	6	Herramientas		80
	7	Gastos de escritorio		25
V.—	8	Imprevistos		25
		Total de egresos		1,470
		Superávit teórico		30.50
		Total		1,500.50

CAPITULO VIII
CEMENTERIO DE JUCUAPA

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior		57
	1	Derechos por fábricas		600
	2	Venta de sepulturas		200
	3	Prórrogas a cobrar		250
		Total de ingresos		1,107

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		PARTE SEGUNDA.—EGRESOS		
	1	Sueldos permanentes		480
V.—	2	Reparaciones y cercas		300
V.—	3	Limpias generales		120
V.—	4	Hechura de sepulturas		100
V.—	5	Herramientas		25
	6	Gastos de escritorio		18
V.—	7	Imprevistos		64
		Total de egresos		1,107

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo único.—Estos Presupuestos Especiales quedan sujetos, en todo lo que fuere aplicable, a las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto General vigente. Los Tesoreros quedan autorizados para que, de acuerdo con los Directores, comprueben los gastos de naturaleza urgente e impostergable, tales como los de artículos de escritorio y menudos, y otros de idéntica índole, en la misma forma como se hace con los gastos de escritorio aplicados a las respectivas partidas del Presupuesto Fiscal, pudiendo en consecuencia, obtener anticipadamente la primera cuota correspondiente a tales gastos; y para todo gasto aplicable a las partidas de imprevistos, y para efectuar transferencias de créditos entre partidas aptas para ello, deberá obtenerse previamente la autorización del Ministerio del Ramo.

TITULO III

INSTITUCIONES PROTECTORAS DE LA INFANCIA

CAPITULO I

CASA NACIONAL DEL NIÑO, SAN SALVADOR

		PARTE PRIMERA.—INGRESOS	
		Existencia anterior	12,254
	1	Participación en las utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia, 30%	95,149.20
	2	Producto de talleres	500
	3	Ingresos varios	100
	4	Subvención del Gobierno	9,900
	5	Donativos y legados	1
	6	Ingresos no previstos	20
		Total de ingresos	117,924.20
		PARTE SEGUNDA.—EGRESOS	
	1	Sueldos permanentes	41,664
	2	Para el pago de la cuota compensatoria del Director (Art. 220 de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública):	
	1	Funcionamiento y mantenimiento del carro	690
	3	Cuota compensatoria asignada al Administrador Tesorero para gastos de alimentación	540
V.—	4	Alimentación	39,280
V.—	5	Medicinas	1,800
V.—	6	Ropería y calzado	12,000
V.—	7	Combustible y lubricantes	3,000
V.—	8	Servicios eléctricos	2,400
V.—	9	Accesorios médico-quirúrgicos	600
V.—	10	Accesorios para vehículos y maquinarias	150
V.—	11	Accesorios eléctricos	300
V.—	12	Fletes, transportes y gabarrajes	960
V.—	13	Reparaciones a los edificios	800
V.—	14	Reparación de mobiliario, enseres y maquinaria	2,000
	15	Utiles de escritorio e imprenta y material escolar	1,140
V.—	16	Juguetes y premios	600
V.—	17	Gastos menudos	900
V.—	18	Jabón	1,800
V.—	19	Adquisición de bienes muebles	5,000
V.—	20	Funerales	150
V.—	21	Deportes	600
V.—	22	Inversiones de los dontaivos y legados (Crédito de ampliación automática hasta el monto de los donativos y legados recibidos)	1
V.—	23	Imprevistos	500
		Total de egresos	116,875
		Superávit teórico	1,049.20
		Total	117,924.20

Artículo	Partida		Parciales	Totales

CAPITULO II

SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA (SALA CUNA), SAN SALVADOR

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior	8,104.34
	1	Subvención del Gobierno	2,400
	2	Participación en las utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia, ½%	1,585.82
	3	Utilidades por excedentes en remates de casas de crédito	50
	4	Donativos y legados	245
	5	Ingresos no previstos	41.14
		Total de ingresos	12,426.30

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes	2,496
V.—	2	Alimentación	4,650
V.—	3	Medicinas	120
V.—	4	Accesorios médico-quirúrgicos	60
V.—	5	Ropería	300
V.—	6	Adquisición de bienes muebles	1,120
V.—	7	Pintura del edificio	240
V.—	8	Reparación del edificio	64
	9	Gastos de escritorio	24
V.—	10	Jabón, creolina, escobas, etc.	288
V.—	11	Servicio eléctrico	240
V.—	12	Combustibles	240
V.—	13	Compra de equipos y accesorios eléctricos	550
V.—	14	Aguinaldos de Noche Buena (vestidos, juguetes)	250
V.—	15	Gastos menudos	160
V.—	16	Pasivo corriente	2
V.—	17	Para gastos ocasionados por la inversión de las cantidades que se perciban por concepto de donativos y legados (ampliable automáticamente hasta por el monto que arrojen los donativos, legados, etc., en exceso de los ₡ 245 consignados en el Art. 4 de la Parte I—Ingresos—del presente Presupuesto)	1
V.—	18	Imprevistos	179
		Total de egresos	10,984
		Superávit teórico	1,442.30
		Total	12,426.30

CAPITULO III

ASILO "ADALBERTO", NUEVA SAN SALVADOR

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior	150.83
	1	Subvención del Gobierno	5,520
	2	Participación en las utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia, ½%	1,585.82
	3	Donativos y legados	1
	4	Ingresos no previstos	1
		Total de ingresos	7,258.65

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes	2,220
V.—	2	Alimentación	3,000
V.—	3	Medicinas y accesorios médico-quirúrgicos	300
V.—	4	Ropería	706.83
V.—	5	Servicio eléctrico	100
V.—	6	Accesorios eléctricos	24
V.—	7	Reparación y conservación del edificio	360
V.—	8	Reparación y conservación de bienes muebles	28
	9	Gastos de escritorio e imprenta	24
		Pasan colones	3,762.83

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones		6,762.83
V.— 10		Premios y aguinaldos de Navidad		30
V.— 11		Inversiones de los donativos y legados (Crédito de ampliación automática, hasta el monto de los donativos y legados recibidos)		1
V.— 12		Imprevistos		80
		Total de egresos		6,873.83
		Superávit teórico		384.82
		Total		7,258.65

CAPITULO IV

ASILO "SAN ANTONIO", NUEVA SAN SALVADOR

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

	1	Subvención del Gobierno		1,200
	2	Pensiones y matrículas		1,690
	3	Producto de obradores		1,050
	4	Donativos y legados		1
	5	Ingresos no previstos		99
		Total de ingresos.....		4,040

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

V.— 1		Alimentación		2,426
V.— 2		Medicinas		60
V.— 3		Combustibles		300
V.— 4		Jabón		240
V.— 5		Servicio eléctrico		144
V.— 6		Compra de accesorios eléctricos		5
V.— 7		Ropería y calzado		240
V.— 8		Reparación y conservación del edificio		400
V.— 9		Adquisición de mobiliario		100
	10	Gastos de escritorio e imprenta		30
V.— 11		Inversiones de los donativos y legados (Crédito de ampliación automática, hasta el monto de los donativos y legados recibidos)		1
V.— 12		Imprevistos		94
		Total de egresos.....		4,040

CAPITULO V

HOSPICIO "BELEN", NUEVA SAN SALVADOR

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior		1
	1	Subvención de la Municipalidad de Nueva San Salvador para el sostenimiento de la Escuela Externa anexa al Hospicio		300
	2	Participación de las utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia, ½%..		1,585.82
	3	Producto de obradores		600
	4	Pensiones y matrículas		50
	5	Ingresos no previstos		1
	6	Donativos y legados, etc.		1
		Total de ingresos....		2,538.82

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes		180
V.— 2		Alimentación		970
V.— 3		Medicinas		150
V.— 4		Combustibles		97
V.— 5		Ropería y calzado		120
V.— 6		Servicio eléctrico		300
V.— 7		Sostenimiento de obradores		200
V.— 8		Servicio de limpieza		75
V.— 9		Transportes y fletes		60
V.— 10		Inversión de los donativos y legados (Crédito de ampliación automática, hasta el monto de los donativos y legados recibidos)		1
		Total de egresos		2,153
		Superávit teórico		385.82
		Total		2,538.82

Artículo	Partida		Parciales	Totales

CAPITULO VI
HOSPICIO "MORAGA", SANTA ANA

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior	1,000
	1	Subvención del Gobierno	16,668
	2	Subvención Municipal	1,800
	3	Producto de obradores del orfanatorio	582.43
	4	Participación en las utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia, 1½%	4,757.46
	5	Donativos y legados	1
	6	Ingresos no previstos	1
		Total de ingresos	24,809.89

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes	7,812
V.—	2	Alimentación	10,800
V.—	3	Medicinas	800
V.—	4	Accesorios médico-quirúrgicos	70
V.—	5	Servicio eléctrico	360
V.—	6	Accesorios eléctricos	60
V.—	7	Reparaciones	1,480
V.—	8	Para compra de zapatos	500
V.—	9	Materiales para obradores	400
V.—	10	Gastos menudos	160
	11	Gastos de escritorio	48
V.—	12	Utiles escolares	280
V.—	13	Premios anuales	200
V.—	14	Combustibles	540
V.—	15	Jabón	360
V.—	16	Ropería	480
V.—	17	Inversiones de los donativos y legados (Crédito de ampliación automática, hasta el monto de los donativos y legados recibidos)	1
V.—	18	Imprevistos	170
		Total de egresos	24,521
		Superávit teórico	288.89
		Total	24,809.89

CAPITULO VII
CASA NACIONAL DEL NIÑO (EN CONSTRUCCION), SANTA ANA

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

	1	Subvención del Gobierno	12,600
	2	Ingresos no previstos	120
	3	Donativos y legados, etc.	1
		Total de ingresos	12,721

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

V.—	1	Construcción del edificio de la Casa Nacional del Niño	12,720
V.—	2	Inversiones de los donativos y legados (Crédito de ampliación automática, hasta el monto de los donativos y legados recibidos)	1
		Total de egresos	12,721

CAPITULO VIII
CASA NACIONAL DEL NIÑO, AHUACHAPAN

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

	1	Subvención del Gobierno	4,200
	2	Subvención Municipal	120
	3	Utilidad de la Panadería	2,500
	4	Donativos y varios	36
		Total de ingresos	6,856

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		PARTE SEGUNDA.—EGRESOS		
	1	Sueldos permanentes		2,424
V.—	2	Alimentación		3,300
V.—	3	Jabón		96
V.—	4	Ropería		300
V.—	5	Combustibles		180
V.—	6	Servicio eléctrico		180
V.—	7	Utiles de servicio y limpieza		96
V.—	8	Medicinas		180
V.—	9	Reparación y compra de muebles y accesorios		96
V.—	10	Para gastos ocasionados por la inversión de las cantidades que se perciban por concepto de donativos y legados (ampliable automáticamente hasta por el monto que arrojen los donativos y legados, etc., en exceso de los ₡ 36.00 consignados en el Art. 4 de la Parte I—Ingresos—del presente Presupuesto)		1
V.—	11	Imprevistos		3
		Total de egresos		6,856

CAPITULO IX

CASA NACIONAL DEL NIÑO Y SALA CUNA, SAN MIGUEL

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior	150
	1	Subvención del Gobierno	24,108
	2	Producto de Industria Textil, Talleres y labores	1,400
	3	Utilidades excedentes en remates de Casas de Crédito	34
	4	Donativos, legados e ingresos no previstos	100
	5	Alquiler de un predio urbano	87
	6	Aporte de la Junta de Caridad	250
		Total de ingresos	26,129

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes	7,632
V.—	2	Alimentación	12,000
V.—	3	Combustibles	500
V.—	4	Medicinas	1,000
V.—	5	Accesorios médico-quirúrgicos	100
V.—	6	Ropería y costuras	1,200
V.—	7	Gastos de escritorio, escolares y premios	480
V.—	8	Gastos de talleres	720
V.—	9	Servicio eléctrico	500
V.—	10	Mobiliario y útiles	500
V.—	11	Reparaciones	400
V.—	12	Limpieza (deshierbos, etc.)	144
V.—	13	Petates, escobas, jabón, peluquero, etc.	600
V.—	14	Gastos varios de la Junta de Caridad	250
V.—	15	Para gastos ocasionados por la inversión de las cantidades que se perciban por concepto de donativos y legados (ampliable automáticamente hasta por el monto que arrojen los donativos y legados, en exceso de los ₡ 100 consignados en el Art. 4 de la Parte I—Ingresos—del presente Presupuesto)	1
V.—	16	Imprevistos	102
		Total de egresos	26,129

CAPITULO X

CASA NACIONAL DEL NIÑO, SONSONATE

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior	30
	1	Subvención del Gobierno	6,504
	2	Donativos, legados, etc.	60
	3	Ingresos no previstos	200
		Total de ingresos	6,794

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		PARTE SEGUNDA.—EGRESOS		
	1	Sueldos permanentes		1,320
V.—	2	Alimentación		4,000
V.—	3	Ropería y compra de hilos para telas		150
V.—	4	Gastos menudos		100
V.—	5	Jabón marqueta y gastos para elaborar jabón de bola		120
V.—	6	Combustibles		250
V.—	7	Servicio eléctrico		100
V.—	8	Accesorios eléctricos		50
V.—	9	Reparaciones al edificio		400
	10	Utiles de escritorio e imprenta		30
V.—	11	Mobiliario		50
V.—	12	Medicinas		50
V.—	13	Cuadernos y útiles escolares para las huérfanas que reciben enseñanza primaria		50
V.—	14	Para gastos ocasionados por la inversión de las cantidades que se perciban por concepto de donativos y legados (ampliable automáticamente hasta por el monto que arrojen los donativos y legados, en exceso de los ₡ 60.00 consignados en el Art. 2 de la Parte I—Ingresos—del presente Presupuesto)		1
V.—	15	Imprevistos		123
		Total de egresos		6,794

CAPITULO XI

SALA CUNA, SONSONATE

		PARTE PRIMERA.—INGRESOS		
		Existencia anterior		10
	1	Subvención del Gobierno		804
	2	Donativos, legados, etc.		200
		Total de ingresos		1,014
		PARTE SEGUNDA.—EGRESOS		
	1	Sueldos permanentes		600
V.—	2	Alimentación		150
V.—	3	Servicio eléctrico		40
V.—	4	Jabón: gastos de elaboración		40
V.—	5	Ropería		50
V.—	6	Gastos menudos		75
	7	Gastos de escritorio e imprenta		10
V.—	8	Para gastos ocasionados por la inversión de las cantidades que se perciban por concepto de donativos y legados (ampliable automáticamente hasta por el monto que arrojen los donativos y legados, en exceso de los ₡ 200 consignados en el Art. 2 de la Parte I—Ingresos—del presente Presupuesto)		1
V.—	9	Imprevistos		48
		Total de egresos		1,014

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Estos Presupuestos Especiales quedan sujetos, en todo lo que fuere aplicable, a las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente.

Art. 2o.—Los Tesoreros quedan autorizados para que, de acuerdo con los Directores, comprueben los gastos de naturaleza urgente, tales como los artículos de escritorio y menudos, alimentación y otros de índole semejante, en la misma forma en que se procede con los gastos de escritorio aplicados a las partidas respectivas del Presupuesto Fiscal, pudiendo, en consecuencia, obtener anticipadamente la primera cuota correspondiente a tales partidas.

Art. 3o.—Para todo gasto aplicable a las partidas de "Imprevistos", y para efectuar transferencias de créditos entre partidas aptas para ello, deberá obtenerse previamente la autorización del Ministerio del Ramo.

Artículo	Partida		Parciales	Totales

TITULO IV

ASILOS DE INDIGENTES Y ANCIANOS

CAPITULO I

ASILO "SARA", SAN SALVADOR

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior		100
	1	Subvención del Gobierno		56,184
	2	Participación en las utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia, 3%		9,514.92
	3	Donativos, legados, etc.		2,240
	4	Alquiler de sillas		1.85
	5	Producto del pensionado		300
	6	Ingresos no previstos		91
		Total de ingresos		68,431.77

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes		22,932
	2	Para el pago de la cuota compensatoria del Director (Art. 220 de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública):		
	1	Funcionamiento y mantenimiento del carro		690
	3	Cuota compensatoria asignada al Administrador-Tesorero para gastos de alimentación		540
V.—	4	Alimentación		28,460
V.—	5	Medicinas		2,100
V.—	6	Accesorios médico-quirúrgicos		500
V.—	7	Servicio eléctrico		600
V.—	8	Compra de accesorios eléctricos		240
V.—	9	Jabón		1,200
V.—	10	Ropería		2,400
V.—	11	Gastos menudos		960
V.—	12	Combustibles y lubricantes		2,155
V.—	13	Utiles de escritorio, de imprenta y publicaciones		200
V.—	14	Mobiliario y enseres		600
V.—	15	Reparación de mobiliario y enseres		1,000
V.—	16	Reparaciones al edificio		1,500
V.—	17	Trabajos de cultivo y planillas		1,200
V.—	18	Enterramientos y conducción de enfermos		240
V.—	19	Compra de animales y aves de corral		40
V.—	20	Materiales y salarios de talleres		40
V.—	21	Herramientas		100
V.—	22	Cables, fletes, pasajes y muellajes		240
V.—	23	Sueldos, sobresueldos o complementos de sueldos por licencia a funcionarios y empleados		40
V.—	24	Para funerales de empleados del Asilo		40
V.—	25	Para premios a alumnos de escuelas y festividades de Navidad y Año Nuevo		140
V.—	26	Para gastos ocasionados por la inversión de las cantidades que se perciban por concepto de donativos y legados (ampliable automáticamente hasta por el monto que arrojen los donativos y legados, en exceso de los ₡ 2,240.00 consignados en el Art. 3 de la Parte I—Ingresos— del presente Presupuesto)		1
V.—	27	Imprevistos		167
		Total de egresos		68,325
		Superávit teórico		106.77
		Total		68,431.77

CAPITULO II

SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD "SAN VICENTE DE PAUL", SAN SALVADOR

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior	955.88
	1	Subvención del Gobierno	1,500
	2	Participación en las utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia, 1%	3,171.64
		Pasan colones	5,627.52

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones		5,627.52
	3	Colectas, alcancías, donativos, etc.		2,958.12
	4	Contribuciones de socios		3,100
		Total de ingresos.....		11,685.64

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes	120
V.—	2	Suministro de víveres	5,800
V.—	3	Efectivo a pobres vergonzantes	2,000
V.—	4	Ropería	500
V.—	5	Enterramientos	150
V.—	6	Subvención a las Escuelas de Varones	600
V.—	7	Viajeros forasteros	50
V.—	8	Servicio eléctrico	60
V.—	9	Consultorio médico	800
V.—	10	Limosnas, dádivas, etc.	400
	11	Gastos de escritorio e imprenta	100
V.—	12	Compra de telares	325
V.—	13	Compra de hilos, etc.	465
V.—	14	Para gastos ocasionados por la inversión de las cantidades que se perciban por concepto de donativos y legados (ampliable automáticamente hasta por el monto que arrojen los donativos y legados, en exceso de los ₡ 2,958.12 consignados en el Art. 3 de la Parte I—Ingresos— del presente Presupuesto)	1
		Total de egresos	11,371
		Superávit teórico	314.64
		Total	11,685.64

CAPITULO III

ASILO "CASTILLO", SANTA ANA

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior	506.96
	1	Subvención del Gobierno	6,900
	2	Contribuciones de particulares	180
	3	Donativos, legados, etc.	1,000
	4	Ingresos no previstos	1
		Total de ingresos.....	8,587.96

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes	1,680
V.—	2	Alimentación	4,000
V.—	3	Medicinas y accesorios	350
V.—	4	Ropa y costura	350
V.—	5	Alcohol	37.80
V.—	6	Servicio de luz y fuerza	360
V.—	7	Jabón	120
	8	Gastos de escritorio	60
V.—	9	Reparaciones del edificio	286.96
V.—	10	Adquisición y reparación de muebles	200
V.—	11	Construcción de un nuevo pabellón	1,100
V.—	12	Para gastos ocasionados por la inversión de las cantidades que se perciban por concepto de donativos y legados (ampliable automáticamente hasta el monto que arrojen los donativos y legados, en exceso de los ₡ 1,000 consignados en el Art. 3 de la Parte I —Ingresos— del presente Presupuesto)	1
V.—	13	Imprevistos	42.20
		Total de egresos.....	8,587.96

CAPITULO IV

COMITE DE COOPERACION SOCIAL, SANTA ANA

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

	1	Subvención del Gobierno	576
	2	Donativos y legados	1
		Total de ingresos.....	577

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		PARTE SEGUNDA.—EGRESOS		
	1	Sueldos permanentes		360
V.—	2	Servicio eléctrico		102
V.—	3	Compra de petates, bombillas, desinfectantes, etc.		114
V.—	4	Inversiones de los donativos y legados (Crédito de ampliación automática, hasta el monto de los donativos y legados recibidos)		1
		Total de egresos		577

CAPITULO V

SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD "SAN VICENTE DE PAUL", NUEVA SAN SALVADOR

		PARTE PRIMERA.—INGRESOS		
		Existencia anterior		47.18
	1	Cuotas de socios contribuyentes		216
	2	Subvención Municipal		480
	3	Participación en las utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia, ½%		1,585.82
	4	Colectas en Juntas		9.60
	5	Recaudaciones en Escuelas		390.24
	6	Alquiler piezas mesón		224.04
	7	Donativos y legados		132
		Total de ingresos		3,084.88
		PARTE SEGUNDA.—EGRESOS		
	1	Sueldos permanentes		936
V.—	2	Impuestos Municipales		39.12
V.—	3	Compra de víveres		700
V.—	4	Compra de medicinas		30
V.—	5	Misas		360
V.—	6	Servicio eléctrico		90
V.—	7	Para gastos ocasionados por la inversión de las cantidades que se perciban por concepto de donativos y legados (ampliable automáticamente hasta por el monto que arrojen los donativos y legados, en exceso de los ₡ 132 consignados en el Art. 7 de la Parte I—Ingresos— del presente Presupuesto)		1
V.—	8	Imprevistos		21.20
		Total de egresos		2,177.32
		Superávit teórico		907.56
		Total		3,084.88

CAPITULO VI

SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD "SAN VICENTE DE PAUL", SAN MIGUEL

		PARTE PRIMERA.—INGRESOS		
		Existencia anterior		3,352.33
	1	Contribuciones de socios		1,200
	2	Participación en las utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia, 1%		3,171.64
	3	Turnos y fiestas sociales para la construcción del Asilo de Ancianos "San Antonio"		700
	4	Donativos		1
	5	Rifas y ventas		1
	6	Herencias y legados		1
		Total de ingresos		3,426.97
		PARTE SEGUNDA.—EGRESOS		
	1	Sueldos permanentes		360
V.—	2	Alimentación:		
		1 Asilo de ancianas "San Vicente"	1,900	
		2 Asilo de ancianos "San Antonio"	474	2,374
V.—	3	Suministro de víveres para pobres externos		750
V.—	4	Reparaciones		200
		Pasan colones		3,684

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones.....		3,684
V.—	5	Alquileres		136
V.—	6	Medicinas		125
V.—	7	Lavado de ropa		60
V.—	8	Gas y candelas		200
V.—	9	Ropería		300
V.—	10	Limpieza del solar		36
V.—	11	Servicio eléctrico		40
V.—	12	Pasajes		60
V.—	13	Gastos menudos		20
	14	Gastos de escritorio		50
V.—	15	Enterramientos		60
V.—	16	Subsidios a pobres vergonzantes		100
V.—	17	Construcciones (en el Asilo de ancianos "San Antonio")		500
V.—	18	Mobiliario (camas, mesas, sillas, etc.) para nuevos asilados		200
V.—	19	Impuesto de agua, luz, aseo, etc.		80
V.—	20	Para gastos ocasionados por la inversión de las cantidades que se perciban por concepto de donativos y legados (ampliable automáticamente hasta por el monto que arrojen los donativos y legados que se reciban)		1
V.—	21	Imprevistos		24
		Total de egresos.....		5,676
		Superávit teórico.....		2,750.97
		Total		8,426.97

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Estos Presupuestos Especiales quedan sujetos, en todo lo que fuere aplicable, a las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente.

Art. 2o.—Los Tesoreros quedan autorizados para que, de acuerdo con los Directores, comprueben los gastos de naturaleza urgente, tales como los artículos de escritorio y menudos, alimentación y otros de índole semejante, en la misma forma en que se procede con los gastos de escritorio aplicados a las partidas respectivas del Presupuesto Fiscal, pudiendo, en consecuencia, obtener anticipadamente la primera cuota correspondiente a tales partidas.

Art. 3o.—Para todo gasto aplicable a las partidas de "Imprevistos", y para efectuar transferencias de crédito entre partidas aptas para ello, deberá obtenerse previamente la autorización del Ministerio del Ramo.

TITULO V

INSTITUCIONES VARIAS

CAPITULO I

SOCIEDAD BENEFICENCIA PUBLICA—SAN SALVADOR

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

	Existencia anterior	14,000
1	Subvención del Gobierno	106,920
2	Servicio de ambulancia	800
3	Servicio de radium	1,000
4	Cuotas de contribuyentes	144
5	Donativos y legados	50
6	Donativo de don Andrés Molins, que se invertirá en la construcción de un pabellón en la planta alta del edificio de la Institución	10,000
7	Venta de pachas	500
8	Venta de tapones	1
9	Pensionistas de la Gota de Leche	1,000
10	Depósito en el Banco Hipotecario de El Salvador a plazo indefinido, incluyendo los intereses	14,578.93
11	Ingresos no previstos	1,006.07
	Total de ingresos.....	150,000

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

BENEFICENCIA PUBLICA

1	Sueldos permanentes	23,400	
V.— 2	Gratificación al Secretario del Consejo (Art. 25 de los Estatutos de la Sociedad Beneficencia Pública)	800	
V.— 3	Mantenimiento y reparación del edificio	500	
	Pasan colones.....	24,700	

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones.....	24,700	
V.— 4		Material de limpieza y saneamiento	400	
V.— 5		Servicio y material eléctrico	400	
V.— 6		Ropa para el personal (inclusive marcas)	300	
V.— 7		Uniformes para chofer, porteros y mozos de servicio	200	
V.— 8		Lavado y aplanchado de ropa	600	
V.— 9		Adquisición de bienes muebles	300	
V.— 10		Conservación y reparación de muebles	200	
V.— 11		Adquisición de equipos	400	
V.— 12		Reparación de equipos	100	
V.— 13		Conservación, reparación y funcionamiento de la ambulancia	1,200	
V.— 14		Medicinas y reactivos en general	12,000	
V.— 15		Envases en general	200	
V.— 16		Adquisición de material médico-quirúrgico	1,200	
V.— 17		Gabarrajes y fletes de mercaderías	200	
V.— 18		Libros, libretas, talonarios y demás impresos	1,000	
19		Gastos y útiles de escritorio	100	
V.— 20		Gastos menudos	300	
V.— 21		Viáticos del personal directivo	200	
V.— 22		Sueldos de empleados que gocen de licencia	1,229	
V.— 23		Para construcción de un pabellón en la planta alta del edificio de la Institución, de conformidad con la autorización extendida por Decreto Legislativo de 30 de junio de 1942, haciendo uso del donativo Molins	10,000	
V.— 24		Para gastos ocasionados por la inversión de las cantidades que se perciban por concepto de donativos (ampliable automáticamente hasta por el monto que arrojen los donativos y legados, en exceso de los ₡ 50 consignados en el Art. 5 de la Parte I—Ingresos— del presente Presupuesto)	1	
V.— 25		Imprevistos	770	56,000

GOTA DE LECHE

26		Sueldos permanentes:			
	1	Del personal de la Oficina Central	6,096		
	2	Del Personal de las Delegaciones Departamentales	17,220	23,316	
27		Gastos corrientes de las Delegaciones Departamentales:			
	1	Santa Ana	3,600		
	2	Ahuachapán	1,560		
	3	Sonsonate	1,680		
	4	Santa Tecla	2,100		
	5	San Vicente	1,500		
	6	Cojutepeque	1,740		
	7	Zacatecoluca	900		
	8	Sensuntepeque	1,560		
	9	Chalatenango	1,800		
	10	San Miguel	2,460		
	11	Santiago de María	1,500		
	12	Jucuapa	1,260		
	13	La Unión	2,400		
	14	Morazán, (San Francisco)	1,140	25,200	
V.— 28		Leche		19,000	
V.— 29		Azúcar		1,400	
V.— 30		Artículos alimenticios		800	
V.— 31		Pachas, tapones y biberones		2,000	
V.— 32		Adquisición y reparación de cajas para pachas		800	
V.— 33		Cepillos para lavar pachas		50	
V.— 34		Leña		600	
V.— 35		Ropa para el personal		600	
V.— 36		Lavado y aplanchado de ropa		400	
V.— 37		Adquisición de equipos		100	
V.— 38		Reparación de equipos		50	
V.— 39		Adquisición de muebles		200	
V.— 40		Conservación de bienes muebles		100	
V.— 41		Aparato esterilizador (depósito Banco Hipotecario)		14,573.93	
V.— 42		Gastos menudos		100	
V.— 43		Aguinaldo para niños pobres		1,500	
V.— 44		Libros, talonarios y demás impresos		300	
V.— 45		Imprevistos		905.07	92,000
		Total de egresos.....			148,000
		Superávit teórico.....			2,000
		Total			150,000

PARTE TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Este Presupuesto Especial estará sujeto en todo lo que fuere aplicable, a las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente.

Art. 2o.—El Tesorero Contador queda autorizado para que, de acuerdo con el Presidente de la Institución compruebe los gastos de carácter fijo, en la misma forma en que se procede con los gastos de escritorio y menudos aplicados a las partidas respectivas del Presupuesto Fiscal, pudiendo en consecuencia, obtener anticipadamente la primera cuota correspondiente a tales gastos.

Art. 3o.—Todo pago de la Tesorería de la Institución, hecho contra documentos debidamente legalizados, será válido, aún cuando se demuestre que quien lo presentó a cobro no era su legítimo dueño; en este caso queda al interesado su derecho a salvo, para poderlo ejercer contra el particular responsable.

Art. 4o.—Queda terminantemente prohibido hacer anticipos a cuenta de sueldos o de gastos, por cualquier concepto, a persona alguna.

Art. 5o.—Todo pago mayor de CIEN COLONES (₡ 100.00), aplicable a la partida de "Imprevistos", deberá ser previamente autorizado por acuerdo del Consejo Central Directivo; a la orden de pago se agregará una certificación del respectivo acuerdo.

Art. 6o.—Todas las compras de mercaderías, medicinas y útiles de escritorio de la Institución, se harán de preferencia en la Farmacia y Almacén General del Gobierno; mas, cuando no fuere posible por falta de existencia en dichos Almacén y Farmacia, se seguirán todos los trámites indicados en la Ley de Suministros en vigencia.

Art. 7o.—Sólo tienen derecho a viáticos los miembros y empleados de la Institución, cuando viajen en desempeño de comisiones encomendadas por el Consejo Central Directivo. Las cuotas de viáticos son: Profesionales (₡ 5.00) cinco colones diarios; empleados técnicos (₡ 3.00) tres colones diarios; además, a unos y otros se les reconocerá los gastos de transporte.

Art. 8o.—Los gastos sujetos a cuota fija, deberán comprobarse legalmente. Cuando en un mes se gaste menos de la cuota asignada, se podrá invertir la diferencia en el mes siguiente.

Art. 9o.—Las transferencias de crédito deberán ser autorizadas por acuerdo del Poder Ejecutivo en el correspondiente Ramo, previa solicitud que al efecto deberá dirigírsele.

Art. 10.—Para facilitar los servicios de la Oficina Central de la "Beneficencia Pública", se autoriza la existencia de un Fondo Circulante de Monto Fijo de QUINIENTOS COLONES (₡ 500.00), para el pago de gastos urgentes. Estos desembolsos deberán ser reintegrados a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquel en que fueron suplidos. Dicho fondo será manejado de acuerdo con instrucciones que al efecto dictará la Corte de Cuentas de la República, en consonancia con los reglamentos relativos al manejo de otros fondos similares, en lo que fueren adaptables la Sociedad "Beneficencia Pública".

Art. 11.—Quedan facultados el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Asistencia Social, de acuerdo con la Corte de Cuentas de la República, para tomar todas aquellas medidas que se juzguen convenientes a efecto de obtener un control eficiente en el manejo e inversión de los fondos de la Institución.

CAPITULO II

CRUZ ROJA SALVADOREÑA, SAN SALVADOR

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Existencia anterior		18,000
	1	Subvención del Gobierno		12,720
	2	Cuotas de socios contribuyentes		300
	3	Contribuyentes de la Liga Antituberculosa		500
	4	Contribuciones de enfermos en dispensarios antituberculosos		1,500
	5	Servicios de ambulancia, radiografías, etc.		1,400
	6	Donativos, legados, etc.		2,000
	7	Recaudaciones de Juntas Locales		3,000
	8	Venta sello antituberculoso		1,000
	9	Cuestaciones		1
	10	Ingresos no previstos		1
		Total de ingresos		40,422

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes		10,440
V.—	2	Servicio eléctrico		400
V.—	3	Suministro a Dispensarios Antituberculosos de: material radiográfico, medicinas, sala operaciones, etc.		4,000
V.—	4	Lavado, aplanchado y reparación de ropa		300
	5	Suministro de artículos de escritorio y menudos		200
V.—	6	Compra, reparación, conservación y funcionamiento de motores, automotores y equipos		1,000
V.—	7	Impresiones, encuadernaciones, anuncios, propaganda, etc.		800
V.—	8	Compra de ropa para el personal		200
V.—	9	Suscripciones y compras de diarios, revistas, folletos, libros, etc.		500
V.—	10	Compra de calzonetas, botones, insignias, medallas, etc.		700
V.—	11	Para servicios de salvamento y auxilios en balnearios, deportes, etc.		800
		Pasan colones		19,340

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones.....		19,340
V.— 12		Suministro y reparación de aparatos y accesorios		400
V.— 13		Compra, reparación y conservación de bienes muebles		300
V.— 14		Sueldos a empleados con goce de licencia		460
V.— 15		Viáticos		150
V.— 16		Mantenimiento y reparación del edificio		300
V.— 17		Materiales, excursiones, gasto de personal, etc., para la Cruz Roja Juvenil		1,000
V.— 18		Subvención a Liga de Sociedades de la Cruz Roja		400
V.— 19		Subvención al Comité Internacional de la Cruz Roja		250
V.— 20		Donativos		100
V.— 21		Instrumental, medicinas, camillas, tiendas, camas portátiles, etc.		4,600
V.— 22		Fondo de reserva para gastos generales de emergencia por guerra y otras calamidades públicas		12,000
V.— 23		Para gastos ocasionados por la inversión de las cantidades que se perciban por concepto de donativos y legados (ampliable automáticamente hasta por el monto que arrojen los donativos y legados, en exceso de los ₡ 2,000 consignados en el Art. 6 de la Parte I—Ingresos— del presente Presupuesto)		1
	24	Para el pago de la cuota compensatoria del Presidente del Consejo Supremo de la Cruz Roja Salvadoreña (Art. 218 de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública):		
	1	Teléfono		180
V.— 25		Imprevistos		221
		Total de egresos.....		39,702
		Superávit teórico.....		720
		Total		40,422

PARTE TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Todo pago de la Tesorería de la Institución, hecho contra documentos debidamente legalizados será válido, aún cuando se demuestre que quien lo presentó al cobro no era su legítimo dueño. En este caso, quedará al interesado su derecho a salvo, para ejercerlo contra el particular responsable.

Art. 2o.—Queda prohibido hacer anticipos a cuenta de sueldos o de gastos, por cualquier concepto, a persona alguna.

Art. 3o.—Todo pago aplicable a las partidas del Art. 21 y de "Imprevistos", deberá ser autorizado por acuerdo del Consejo Supremo, y a la orden de pago respectiva se agregará una certificación de tal acuerdo.

Art. 4o.—Todas las compras de medicinas, mercaderías y útiles para la Institución, se harán de preferencia en la Farmacia y Almacén General del Gobierno; mas, cuando esto no fuere posible por falta de existencia en dichos Almacén y Farmacia, se hará promoción de propuestas para dar la preferencia a aquella que resulte más favorable a los intereses de la entidad, en igualdad de calidades.

Art. 5o.—Cuando se trate de adquisiciones cuyo importe exceda de quinientos colones (₡ 500.00), deberán seguirse los trámites de licitación y demás requisitos establecidos por la Ley de Suministros en vigencia.

Art. 6o.—Sólo tendrán derecho a viáticos, los miembros y empleados de la Institución, cuando viajen en el desempeño de comisiones encomendadas por el Consejo Supremo.

Se fijan las siguientes cuotas de viáticos: profesionales, cinco colones diarios; empleados técnicos, tres colones diarios; además, a unos y otros, se les reconocerá los gastos de pasaje y acarreo de equipaje.

Art. 7o.—Los gastos de escritorio y menudos deben comprobarse legalmente. Cuando en un mes se gaste menos de la cuota que corresponda, se podrá invertir la diferencia durante el mes subsiguiente.

Art. 8o.—Para facilitar los servicios de la Oficina Central de la Cruz Roja Salvadoreña se autoriza la existencia de un Fondo Circulante de Monto Fijo de QUINIENTOS COLONES (₡ 500.00), para el pago de gastos urgentes menores de veinticinco colones. Tales desembolsos deberán ser reintegrados a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquel en que fueron suplidos. Dicho fondo será manejado de acuerdo con instrucciones que al efecto dictará la Corte de Cuentas de la República, en consonancia con los reglamentos relativos al manejo de otros fondos similares, en lo que le fuere adaptable al de la Cruz Roja Salvadoreña.

Art. 9o.—Quedan facultados el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Asistencia Social, para dictar, de acuerdo con la Corte de Cuentas de la República, todas aquellas medidas que se juzguen convenientes, a efecto de obtener un control eficiente en el manejo e inversión de los fondos de esta Institución.

CAPITULO III

OBRA DEL BUEN PASTOR, SAN SALVADOR

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

1	Subvención del Gobierno	3,360
2	Veinte becas a ₡ 15 mensuales cada una	3,600
3	Participación en las utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia, 1%....	3,171.64
4	Legados, donativos, etc.	22,748.95
5	Ingresos no previstos	1
	Total de ingresos.....	32,881.59

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

V.— 1	Alimentación	3,360
V.— 2	Ropería	1,400
V.— 3	Adquisición de bienes muebles	430
	Pasan colones.....	5,190

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones.....		5,190
V.—	4	Reparación y conservación de bienes muebles y enseres		480
V.—	5	Servicio eléctrico		408
V.—	6	Gastos menudos (útiles de escritorio, jabón, escobas, etc.)		883
V.—	7	Reparaciones		500
V.—	8	Construcciones		24,500
		Total de egresos.....		31,961
		Superávit teórico.....		920.59
		Total		32,881.59

CAPITULO IV

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, SAN SALVADOR

PARTE PRIMERA—RECURSOS

EXISTENCIAS ESTIMADAS

		Existencias al 1º de enero (cifras tomadas como base del balance al 31 de agosto de 1942)		414,194.66

INGRESOS ESTIMADOS

1		Billetes de Lotería:		
	1	Once sorteos ordinarios Nos. 576-577-578-579-580-581-583-584-585-586 y 587 con premio mayor de ₡ 40,000 cada uno, correspondientes a febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1943 y enero de 1944, con premios que representan el 63% del valor nominal de la emisión de 16,000 billetes cada sorteo, a razón de ₡ 10 cada billete	1.760,000	
	2	Un sorteo extraordinario Nº 582 con premio mayor de ₡ 60,000 para el 6 de agosto de 1943, con un reparto en premios del 65% a favor del público y con una emisión de 20,000 billetes a razón de ₡ 10 cada billete	200,000	1.960,000
2		Impuestos sobre premios:		
	1	5% sobre ₡ 27,000 de premios mayores de ₡ 1,000 en el sorteo Nº 575	1,350	
	2	5% sobre ₡ 500,000 de premios mayores de ₡ 1,000 en los sorteos ordinarios Nos. 576-577-578-579-580-581-583-584-585 y 586	25,000	
	3	5% sobre ₡ 75,000 de premios mayores de ₡ 1,000 en el sorteo extraordinario Nº 582.	3,750	
	4	2% sobre ₡ 6,000 de premios mayores de ₡ 100 en el sorteo ordinario Nº 575	120	
	5	2% sobre ₡ 80,000 de premios mayores de ₡ 100 en los sorteos ordinarios Nos. 576-577-578-579-580-581-583-584-585 y 586	1,600	
	6	2% sobre ₡ 21,000 de premios mayores de ₡ 100 en el sorteo extraordinario Nº 582.	420	32,240
3		Impuestos sobre Billetes:		
	1	50% y 25% sobre billetes de Loterías Extranjeras y de Centro América		16,000
4		Premios no cobrados:		
	1	Valor de los premios no cobrados en los sorteos Nos. 569 al 580 que pasarán probablemente a favor de la Lotería Nacional, de enero a diciembre de 1943		13,500
5		Ingresos varios:		
	1	Ingreso proveniente del pago de la cuenta de Responsabilidades Pendientes	69,941.89	
	2	Ingreso proveniente de la venta de Bienes Inmuebles (en relación al número anterior)	69,941.89	
	3	Ingresos no previstos	1	139,884.78
6		Ingresos por cuenta Colecturía ..... (50% de las primas de Seguro de Fidelidad que corresponde pagar a los empleados de esta Institución durante el año de 1943, de acuerdo con el Decreto Legislativo Nº 7 del 7 de marzo de 1939, publicado en el Diario Oficial Nº 55 del 10 del mismo mes y año).		800
		Total de ingresos.....		2.576,619.44

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

1		Sueldos permanentes		37,320
2		Para el pago de las cuotas compensatorias del Tesorero (Arts. 218 y 220 de la Ley de Salarios):		
	1	Teléfono	180	
	2	Funcionamiento y mantenimiento del carro	840	1,020
3		Suministro de artículos de escritorio y menudos		3,000
V.—	4	Servicio de fuerza motriz, luz y agua		600
V.—	5	Para el pago de planillas a los caporales y mozos encargados del traslado de las urnas y demás enseres al Kiosco del Parque Dueñas, donde se corren mensualmente los sorteos de esta Institución		500
V.—	6	Impresiones, encuadernaciones, anuncios y publicaciones		5,000
V.—	7	Comisiones ..... (15% de comisión a los agentes por la venta de billetes al contado en los sorteos Nos. 576 al 587 de febrero de 1943 a enero de 1944).		294,000
		Pasan colones.....		341,440

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones.....		341,440
V.— 8		Premios:		
	1	Premios autorizados en el sorteo ordinario Nº 575 correspondiente a enero de 1943.	61,990	
	2	Premios autorizados en los sorteos ordinarios Nos. 576-577-578-579-580-581-583-584-585 y 586	1.008,000	
	3	Premios autorizados en el sorteo extraordinario Nº 582	129,990	1.199,980
V.— 9		Utilidades a Establecimientos de Beneficencia:		
	1	Utilidades líquidas habidas en los sorteos Nos. 569 al 580 correspondientes de julio de 1942 a junio de 1943		317,164
V.— 10		Primas de Seguro de Fidelidad ..... (50% de las Primas de Seguro de Fidelidad que corresponde pagar a los Aseguradores Lloyd's de Londres, parte de los empleados por el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 1943. (Crédito de ampliación automática en relación con el Art. 6 Ingresos Estimados —Parte Primera— Recursos del presente Presupuesto).		800
V.— 11		Participación en el excedente del Fondo de Reserva acumulado durante el presente ejercicio que se concede al Hospital Rosales, de esta ciudad, con fondos provenientes de los artículos 2, 3 y 4 Impuestos sobre Premios, Impuestos sobre Billetes y Premios no Cobrados, respectivamente —Parte Primera— Recursos del presente Presupuesto		61,740
V.— 12		Suministro de material de imprenta		3,000
V.— 13		Adquisición de papel para impresión de billetes		4,000
V.— 14		Adquisición de bienes muebles		3,000
V.— 15		Adquisición de bienes inmuebles, (en relación al inciso 1º del Art. 5 —Parte Primera— Recursos)		69,941.89
V.— 16		Reparación de bienes muebles y conservación de los mismos		800
V.— 17		Reparación de bienes inmuebles y conservación de los mismos		800
V.— 18		Reparación de maquinaria y accesorios y conservación de los mismos		800
V.— 19		Subsidio al Hospital "San Rafael", de Nueva San Salvador, para destinarlo a reparación de sus edificios		3,361.37
V.— 20		Comité Pro Aguinaldo de Navidad ..... (Contribución que anualmente entregará la Lotería Nacional a este Comité para ayudar al Aguinaldo de Navidad de los niños pobres de San Salvador).		200
V.— 21		Subsidio al Hospital "Santa Gertrudis", de San Vicente, destinado a la instalación y funcionamiento del aparato de Rayos X		1,200
V.— 22		Subsidio al Hospital "Rosales " para la adquisición de un aparato de Rayos X.		14,000
V.— 23		Imprevistos		1,160
		Total de egresos.....		2.023,687.26

SUPERAVIT:

INDISPONIBLE

Fondo de Reserva:

Ejercicios anteriores	200,000		
Fondo para premios no pagados correspondientes al sorteo ordinario Nº 587 de enero de 1944	100,800	300,800	
DISPONIBLE			
Utilidades no repartidas a Establecimientos de Beneficencia		252,132.18	552,932.18
Total			2.576,619.44

PARTE TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Quedan terminantemente prohibidos los anticipos a cuenta de sueldos o gastos por cualquier naturaleza a persona alguna. Los funcionarios o empleados que autoricen u otorguen anticipos, serán solidaria y personalmente responsables de las cantidades así erogadas, de conformidad con la ley.

Art. 2o.—No será admitido como de legítimo abono ningún documento de egreso relativo a gastos que no sean en interés de la Institución.

Art. 3o.—No se librará orden de pago alguna contra los Artículos 13, 14, 15 y 23 que corresponden a la Parte Segunda, Egresos, del presente Presupuesto, sin resolución de la Junta Directiva de la Lotería y autorización del Ministerio de Asistencia Social.

Art. 4o.—Las compras de mercaderías o contrataciones de servicios, cuando pasen de QUINIENTOS COLONES, deberán hacerse por medio de la Proveeduría General de la República.

Art. 5o.—Tanto el cálculo de los ingresos como la determinación de los egresos, se han hecho tomando en cuenta que el presente Presupuesto habrá de ejecutarse estrictamente sobre la "Base de Caja"; se afectará únicamente con los ingresos efectivamente percibidos y con los pagos efectuados y su vigencia no podrá prorrogarse más allá del 31 de diciembre de 1943. Los adeudos que quedaren pendientes a esta fecha, serán aplicados a los créditos presupuestos que rijan en la fecha en que tales obligaciones sean pagadas.

Art. 6o.—En ningún caso ni por ningún motivo, podrá afectarse el Fondo de Reserva de ejercicios anteriores con cantidades que disminuyan a menos de DOSCIENTOS MIL COLONES (₡ 200.000.00) el monto de este fondo, salvo el caso de fuerza mayor en que la Junta Directiva de la Lotería, previa aprobación del Ministerio de Asistencia Social, se vea en la necesidad de ordenar que de este fondo sea pagado inmediatamente el faltante de los premios autorizados y gastos ocasionados por los sorteos cuya venta de billetes no sea suficiente para cubrir dichos gastos y premios; quedando la Tesorería de la Lotería obligada a reponer lo que se tome de los impuestos del 2% y 5% sobre premios mayores de cien colones y el 50% y 25% sobre billetes de Loterías Extranjeras y de Centro América, respectivamente, hasta que dicho fondo de reserva alcance la cantidad de DOSCIENTOS MIL COLONES (₡200.000.00).

Art. 7o.—El valor de los premios no cobrados a que se refiere el Art. 27 del Reglamento de la Lotería, se acumulará al fondo de Reserva de la Institución, quedando sin ningún valor toda disposición contraria al fin indicado, que haya sido dictada con anterioridad.

Art. 8o.—Queda facultado el Ministerio de Asistencia Social y la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, para dictar de acuerdo con la Corte de Cuentas de la República, todas aquellas medidas que se juzguen convenientes a efecto de obtener un control eficiente en el manejo e inversión de fondos de esta Institución.

CAPITULO V

CIRCUITO DE TEATROS NACIONALES, SAN SALVADOR

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Existencia anterior		59,500
	1	Explotación y distribución de películas en general		410,500
	2	Producto por espectáculos varios		5,000
	3	Producto por alquileres de los Teatros Nacionales		300
	4	Producto por anuncios comerciales		1,000
	5	Venta de repuestos y accesorios		800
	6	Comisiones, intereses y descuentos		400
	7	Ingresos varios		300
		Total de ingresos		477,800

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes		44,882
V.—	2	Porcentaje por el local y administración del Cine Popular Nacional de Santiago de María, según contrato, (Crédito de ampliación automática)		1,000
V.—	3	Porcentaje por el local y administración del Teatro Nacional de Berlín, según contrato, (Crédito de ampliación automática)		1,000
V.—	4	Adquisición de útiles de escritorio y otros gastos corrientes (para la Gerencia y todos los Teatros)		15,200
V.—	5	Pago de planillas de revisadores de películas, mozos, porteros, acomodadores, operadores, pintores, conserjes, etc., no sujetos a nombramiento (personal móvil)		45,100
V.—	6	Para el pago de las cuotas por los servicios de la Western Electric Company $ 20 semanales o sean $ 1,060 en los doce meses, al cambio del 250% (Teatros Popular San Salvador y Nacional Santa Ana)		2,650
V.—	7	Transportes y fletes, en general		8,150
V.—	8	Alquiler de locales para teatros		5,700
V.—	9	Gastos de propaganda (materiales y trabajos de imprenta, propaganda importada y otros gastos de propaganda)		45,500
V.—	10	Arrendamiento y distribución de películas en general (Crédito de ampliación automática)		154,800
V.—	11	Participaciones concedidas sobre el producto de espectáculos varios (Crédito de ampliación automática)		2,500
V.—	12	Impuestos a favor de la Sociedad Beneficencia Pública (Crédito de ampliación automática)		18,900
V.—	13	Para pagar el Gerente el 1% sobre las entradas brutas del negocio (Crédito de ampliación automática)		4,133
V.—	14	Para conservación, construcción, reparación de teatros y apertura de otros		14,500
V.—	15	Adquisición de bienes muebles, aparatos, maquinarias, enseres y accesorios		24,825
V.—	16	Reparación de muebles y repuestos de aparatos en general		11,300
V.—	17	Servicios eléctricos		15,000
V.—	18	Compra de películas		500
V.—	19	Entradas a espectáculos del Circuito, concedidas a soldados (cuando vayan acompañados de clases u oficiales) y escolares (premios)		2,500
V.—	20	Imprevistos		1,500
		SUBSIDIOS:		
	21	Para el sostenimiento de la Escuela Nacional de Enfermeras de El Salvador, durante el año		33,350
	22	Subsidio a favor de la Clínica de Urgencia de Sensuntepeque, para su sostenimiento		1,200
	23	Subsidio a favor del Hospital Rosales		4,800
V.—	24	Subsidio al "Comité Pro-Niños Pobres" de esta Capital (Aguinaldo de Navidad)		100
V.—	25	Contribución a favor de la Sanidad Pública:		
	1	Adquisición de quinina destinada a los centros de Asistencia Social (Quinina del Estado)	13,280	
	2	Adquisición de Arsenicales y Bismuto (Tratamiento contra la Sífilis)	4,500	17,780
		Pasan colones		473,900

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones.....		473,900
V.— 26		Adquisición de muebles y enseres que sean menester para la fabricación de grageas; compra de ingredientes, envases, empaques y materiales en general.		900
V.— 27		Medicación específica y aceite de bacalao para tuberculosos del Hospital Rosales		2,000
V.— 28		Medicación específica y aceite de bacalao para tuberculosos del Sanatorio Nacional		1,000
		Total de egresos.....		477,800

PARTE TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Para los efectos de la ejecución y control de este Presupuesto, los gastos se dividen en fijos y variables. Se entenderán como variables, aquellos que en dicho documento están señalados con una -V-.

Art. 2o.—Para los efectos de legalización y pago, toda partida de gasto fijo se entenderá dividida en cuotas mensuales, iguales entre sí.

Art. 3o.—Quedan terminantemente prohibidos los anticipos a cuenta de sueldos y gastos a persona alguna. Los empleados o funcionarios que autoricen u otorguen tales anticipos, serán personal y solidariamente responsables, de conformidad con la ley, de las cantidades así erogadas.

Art. 4o.—No será admitido como de legítimo abono ningún documento de egreso relativo a gastos que no sean en interés de la Institución.

Art. 5o.—El pago del uno por ciento sobre las entradas brutas del negocio (partida de ampliación automática) a que tiene derecho el Gerente y a que se contrae el Artículo V.—13, Egresos—del presente Presupuesto, se verificará al final de cada mes. Para este efecto el Contador de la Empresa formulará un cuadro que demuestre las entradas brutas del negocio durante el mes vencido o en el período a que se refiere el retiro del porcentaje; tal cuadro será firmado por dicho Contador y se acompañará al recibo que tire el Gerente, por el total de porcentaje que corresponda.

Tanto la liquidación de las entradas brutas a que se refiere el inciso anterior como los pagos de porcentajes que corresponden al Gerente, tendrán el carácter de provisionales, y serán solidariamente responsables dicho Gerente y Contador, de las sumas entregadas, hasta que la Corte de Cuentas de la República, al efectuar la glosa respectiva, establezca que las cantidades cobradas corresponden exactamente al uno por ciento de los ingresos brutos del negocio.

Art. 6o.—Las compras de mercaderías y contrataciones de servicios que pasen de QUINIENTOS COLONES (₡ 500.00) deberán ser hechas por medio de la Proveeduría General de la República.

Art. 7o.—El Proveedor General no podrá tramitar ningún pedido, si no es en vista de la constancia extendida por el Gerente de que se ha reservado en el crédito presupuesto respectivo, una cantidad suficiente para cubrir el importe de tal pedido.

Art. 8o.—Las transferencias de créditos presupuestos deberán ser aprobadas por la Junta Central de Beneficencia y autorizadas por el Ministerio de Asistencia Social.

Art. 9o.—Se podrán adquirir útiles de escritorio corrientes del Almacén General del Gobierno, haciendo los pedidos de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente.

Art 10.—Para facilitar el servicio de la Oficina Central del Circuito de Teatros Nacionales en esta capital, se autoriza la existencia de un Fondo Circulante de Monto Fijo, de QUINIENTOS COLONES (₡ 500.00). Asimismo, por igual motivo, se autorizan las siguientes cantidades para las plazas señaladas a continuación: Santa Ana: QUINIENTOS COLONES (₡ 500.00); San Miguel: TRESCIENTOS COLONES (₡ 300.00); Sonsonate: DOSCIENTOS COLONES (₡ 200.00-; San Vicente: CIENTO CINCUENTA COLONES (₡ 150.00); Zacatecoluca: CIENTO SETENTICINCO COLONES (₡... 175.00); Santiago de María: CIENTO SETENTICINCO COLONES (₡ 175.00); Berlín: CIENTO TREINTA COLONES (₡ 130.00), y Chalchuapa: CIENTO VEINTICINCO COLONES (₡ 125.00).

Estos fondos se utilizarán para el pago de: transporte, servicio de comunicaciones, materiales eléctricos, útiles de escritorio, papelería y accesorios para carteles y anuncios, propaganda periodística, materiales en general, Planillas de Personal Móvil, etc.

Art. 11.—Tanto el cálculo de ingresos como la determinación de las partidas de egresos, se han hecho tomando en cuenta que el presente presupuesto habrá de ejecutarse estrictamente sobre la "Base de Caja". Se afectará únicamente con los ingresos efectivamente percibidos y con los pagos efectuados, y su vigencia terminará el 31 de diciembre de 1943. Los adeudos que quedaren pendientes a esta fecha, serán aplicados a los créditos del Presupuesto que rija en la fecha en que tales obligaciones sean pagadas.

Art. 12.—En atención a la índole especial del negocio de Teatros Nacionales queda exceptuado el presente Presupuesto de los requisitos relativos a ejecución, ordenación de pagos, nombramiento del personal, etc., que establecen las Disposiciones Generales de la Ley del Presupuesto Fiscal vigente, salvo disposición expresa en esta ley: quedando facultada la Junta Central de Beneficencia, para dictar de acuerdo con el Ministerio de Asistencia Social y la Corte de Cuentas de la República, todas aquellas medidas que juzgue convenientes a efecto de obtener un control eficiente en el manejo e inversión de los fondos del Circuito.

Art. 13.—Sólo podrán tener entrada libre a los espectáculos de los Teatros Nacionales, las siguientes personas:

1 Presidente de la República.
2 Ministro de Gobernación.
3 Subsecretario de Gobernación.
4 Director General de Policía.
5 Director General del Presupuesto.
6 Dos Delegados permanentes del Consejo de Selección de Espectáculos en la Capital.
7 Encargados de la censura en los demás lugares no pasando de dos en cada función.
8 Delegado de la Junta Central de Beneficencia.
9 Director de Policía Municipal.
10 Jefe del Cuerpo de Bomberos.
11 Oficiales y agentes de Policía
12 Empleados del Teatro.
13 Personas cuya entrada sea justificada por el carácter de empresa comercial que tiene el Circuito, según lo determine el Gerente con aprobación de la Corte de Cuentas.

Las personas enumeradas del 1 al 12 no necesitarán de pases o tarjetas; pero las que se consignan en el número 13 sí necesitarán de tarjeta, credencial o cualesquiera otras constancias extendidas por la Gerencia del Circuito con la aprobación de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los servicios de los Teatros Nacionales serán prestados conforme tarifa y no podrán hacer uso de sus locales, gratuitamente, sino aquellas personas o instituciones a quienes la ley les concede ese privilegio.

Podrán facilitarse, sí, gratuitamente, en cada localidad, una vez al mes, en el día y horas en que menos se afecten los intereses del Circuito, para actos exclusivamente benéficos o culturales y sin lucro particular, siempre que fueren patrocinados por instituciones o Corporaciones del Estado. La autorización será otorgada por el Ministerio respectivo y comunicada a quienes corresponda por la Corte de Cuentas de la República.

Además, con el fin de que lleven a cabo los conciertos organizados por la Orquesta Sinfónica Salvadoreña, podrá facilitarse gratuitamente el Teatro Nacional de San Salvador una vez cada dos meses, de las 7 y 30 a las 9 y 15 de la noche, en días en que menos se afecten los intereses del Circuito, a la Sociedad Patrocinadora de dicha Orquesta.

CAPITULO VI

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

PARTE PRIMERA.—SUMARIO DEL PRESUPUESTO

INGRESOS

Ingresos durante el año (Véase Parte Segunda del Presente Presupuesto ..... ₡ 193,545

₡ 193,545

EGRESOS

Créditos Presupuestos (Véase Parte Tercera del presente Presupuesto).

Rectorado	₡ 25,920
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales	" 26,830
Facultad de Medicina	" 32,768
Facultad de Química y Farmacia	" 26,540
Facultad de Ingeniería y Arquitectura	" 26,980
Facultad de Odontología	" 31,580
Varios Gastos	" 22,477
	₡ 193,145
Superávit Teórico	" 400
	₡ 193,545

PARTE SEGUNDA.—INGRESOS

CAPITULO UNICO

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Saldo anterior		9,000
	1	Subvención del Gobierno		146,544
	2	Producto de Matrículas (Art. 97 de los Estatutos de la Universidad, Diario Oficial Nº 136 del 15 de junio de 1940).		20,000
	3	Derechos de examen		14,000
	4	Donativos, legados, herencias, etc.		1
	5	Gabinete Dental (Decreto Legislativo Nº 16 del 14 de marzo de 1939, Diario Oficial Nº 67 del 24 de marzo de 1939).		3,500
	6	Ingresos no previstos		500
		Total de ingresos.....		193,545

PARTE TERCERA.—EGRESOS

RECTORADO

Artículo	Partida			Parciales	Totales
	1	Sueldos permanentes		24,540	
	2	Gastos de escritorio y menudos		360	
	3	Para el pago de las cuotas compensatorias del Rector (Arts. 218 y 220 de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública):			
	1	Teléfono	180		
	2	Funcionamiento y mantenimiento del carro	840	1,020	25,920

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Artículo	Partida		Parciales	Totales
	4	Sueldos permanentes	25,800	
	5	Gastos de escritorio y menudos	120	
V.—	6	Biblioteca de la Facultad	800	
V.—	7	Imprevistos	160	26,880

FACULTAD DE MEDICINA

Artículo	Partida		Parciales	Totales
	8	Sueldos permanentes	30,240	
	9	Gastos de escritorio y menudos	144	
V.—	10	Gastos y material de imprenta	144	
V.—	11	Materiales para Laboratorios	720	
V.—	12	Materiales para Anfiteatro	720	
V.—	13	Compra y reparación de mobiliario	384	
V.—	14	Biblioteca de la Facultad	336	
V.—	15	Imprevistos	80	32,768

FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA

Artículo	Partida		Parciales	Totales
	16	Sueldos permanentes	23,340	
	17	Gastos de escritorio y menudos	120	
V.—	18	Reactivos	1,600	
		Pasan colones.....	25,060	85,568

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones	25,060	85,568
V.— 19		Gastos de laboratorio	1,000	
V.— 20		Biblioteca de la Facultad	400	
V.— 21		Imprevistos	80	26,540
		FACULTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA		
	22	Sueldos permanentes	25,860	
	23	Gastos de escritorio y menudos	120	
V.— 24		Equipos de aparatos de ingeniería y laboratorio	500	
V.— 25		Giras de práctica del alumnado	250	
V.— 26		Imprevistos	250	26,930
		FACULTAD DE ODONTOLOGIA		
	27	Sueldos permanentes	27,780	
	28	Gastos de escritorio y menudos	100	
V.— 29		Biblioteca	400	
V.— 30		Gastos de Laboratorio de la Facultad y del Gabinete Dental (sostenimiento y mejoramiento, ampliable automáticamente hasta con el 90% de lo ingresado con abono al Art. 5º de la Parte II—Ingresos)	3,200	
V.— 31		Imprevistos	100	31,580
		VARIOS GASTOS		
V.— 32		Honorarios para jurados examinadores	9,000	
V.— 33		Servicio eléctrico	977	
V.— 34		Reparaciones en general	1,000	
V.— 35		Adquisición de bienes muebles	1,000	
V.— 36		Revista Universitaria	2,000	
V.— 37		Editorial Biblioteca Universitaria (impresión de obras científicas y didácticas) (Ampliable automáticamente con el monto de los donativos, legados o herencias que se perciban, de acuerdo con el Art. 4 de la Parte Segunda—Ingresos— cuando los donativos, legados o herencias tengan ese destino)	2,000	
V.— 38		Sueldo de profesores y empleados que gocen de licencia	2,000	
V.— 39		Para encuadernación en general	2,000	
V.— 40		Para premios universitarios (Capítulo XV, Art. 65 de los Estatutos de la Universidad)	600	
V.— 41		Para ofrendas florales en caso de funerales, etc., (Capítulo XXII Art. 139 de los Estatutos de la Universidad)	200	
V.— 42		Imprevistos	1,700	22,477
		Total de egresos.....		193,145

PARTE CUARTA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Quedan terminantemente prohibidos los anticipos a cuenta de sueldos o gastos de cualquier naturaleza a persona alguna; los empleados o funcionarios que autoricen u otorguen anticipos, serán personal y solidariamente responsables de las cantidades así erogadas y les serán aplicables las multas, intereses, etc. de que hablan las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente.

Art. 2o.—No se podrá autorizar pagos a cuenta de un crédito que estuviere agotado. Todo gasto debe ser debidamente comprobado.

Art. 3o.—No será admitido como de legítimo abono ningún documento de egreso relativo a gastos que no sean en interés de la Institución.

Art. 4o.—Las compras de mercaderías o contrataciones de servicios cuando pasen de QUINIENTOS COLONES (₡ 500.00), deberán ser hechas por medio de la Proveeduría General de la República.

El Proveedor General no podrá tramitar ningún pedido, si no es en vista de la constancia extendida por el Tesorero, de que se ha reservado en el crédito presupuesto respectivo, una cantidad suficiente para cubrir el importe de tal pedido.

Art. 5o.—Las transferencias de créditos presupuestos deberán ser aprobadas por el Consejo Universitario y autorizadas por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Instrucción Pública, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuestos.

Art. 6o.—Quedan facultados el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Instrucción Pública y el Consejo Universitario para dictar, de acuerdo con la Corte de Cuentas de la República, todas aquellas medidas que se juzguen convenientes a efecto de obtener un control eficiente en el manejo e inversión de fondos de esta Institución.

Art. 7o.—Se podrán adquirir ciertos útiles de escritorio corrientes, del Almacén General del Gobierno, haciendo los pedidos de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente.

Art. 8o.—El Administrador del Gabinete Dental de la Facultad de Odontología, tendrá funciones de Colector Habilitado para los ingresos del mismo Gabinete, y estará en la obligación de remesar semanalmente, a la Tesorería respectiva, los productos que recaude.

Art. 9o.—Para facilitar los servicios del Gabinete Dental se autoriza la existencia de un Fondo Circulante de CIEN COLONES (₡ 100.00). Dicho fondo será manejado por el Administrador y servirá exclusivamente para las compras al contado menores de veinte colones.

No se hará gasto ni pago alguno con cargo al Fondo Circulante, sin autorización del Decano o del Secretario de la Facultad; las órdenes de suministro serán firmadas por el Administrador y uno de los funcionarios mencionados.

El Administrador preparará, periódicamente, una planilla de los gastos efectuados, acompañando los respectivos comprobantes; la someterá a las autoridades respectivas para los efectos de su legalización y la pasará a la Tesorería de la Universidad, la que le reintegrará su valor.

El Tesorero de la Universidad descargará dicha planilla con aplicación al artículo correspondiente.

Artículo	Partida		Partida	Artículo	Capítulo

CAPITULO VII

PATRONATO ESCOLAR SALVADOREÑO, SAN SALVADOR

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

	1	Subvención del Gobierno	16,104
		Total de ingresos	16,104

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes	2,443
	2	Artículos de escritorio y menudos	60
	3	Alquiler de casa para la oficina	900
V.—	4	Combustibles y lubricantes	360
V.—	5	Adquisición y reparación de bienes muebles y útiles de comedor y cocina	612
V.—	6	Alimentación de alumnos en las Colonias Escolares	9,000
V.—	7	Alimentación de 80 escolares desnutridos de las Escuelas Oficiales de la capital, durante 10 meses	2,400
V.—	8	Sueldo a empleados que gocen de licencia	100
V.—	9	Imprevistos	215
		Total de egresos	16,104

PARTE TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Para los efectos de la ejecución y control de este Presupuesto, los gastos se dividen en fijos y variables. Se entenderán por variables aquellos que en dicho documento están señalados con una "V".

Art. 2o.—Para los efectos de legalización y pago, toda partida de gasto fijo se entenderá dividida en cuotas mensuales, iguales entre sí.

Art. 3o.—Quedan terminantemente prohibidos los anticipos a cuenta de sueldos o gastos de cualquier naturaleza, a persona alguna.

Los empleados o funcionarios que autoricen u otorguen anticipos, serán personal y solidariamente responsables de las cantidades así erogadas y les serán aplicables las multa, intereses, etc., de que hablan las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente.

Art. 4o.—No se podrán autorizar pagos a cuenta de un crédito que estuviere agotado. Todo gasto debe ser debidamente comprobado.

Art. 5o.—No será admitido como de legítimo abono, ningún documento de egreso relativo a gastos que no sean en interés de la Institución.

Art. 6o.—Las compras de mercaderías o contrataciones de servicios que pasen de QUINIENTOS COLONES (₡ 500.00), deberán ser hechas por medio de la Proveeduría General de la República.

El Proveedor General no podrá tramitar ningún pedido, si no es en vista de la constancia extendida por el Tesorero, de que se ha reservado en el crédito presupuesto respectivo, una cantidad suficiente para cubrir el importe de tal pedido.

Art. 7o.—Las transferencias de créditos presupuestos deberán ser aprobadas por la Junta respectiva y autorizadas por el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 8o.—Quedan facultados el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Instrucción Pública para dictar, de acuerdo con la Corte de Cuenta de la República, todas aquellas medidas que se juzguen convenientes, a efecto de obtener un control eficiente en el manejo e inversión de los fondos de esta Institución.

CAPITULO VIII

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS, SAN SALVADOR

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior:		
	1	Materiales en almacén	9,000	
	2	Fondos en Caja y Banco	440	9,440
	1	Subvención del Gobierno		13,680
	2	Producto de los Talleres de Litografía y Fotograbado		8,910
		Total de ingresos		32,030

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes	11,940
	2	Suministro de artículos de escritorio y menudos	120
V.—	3	Suministro para la explotación de los Talleres de Litografía y Fotograbado (Planillas y compra de materiales en plaza)	10,200
V.—	4	Materiales de Litografía y Fotograbado (Pedidos al Exterior)	7,200
V.—	5	Suministro de fuerza motriz y alumbrado	1,200
V.—	6	Imprevistos	950
		Total de egresos	31,610
		Superávit teórico	420
		Total	32,030

PARTE TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Las compras de mercaderías o contrataciones de servicios que pasen de QUINIENTOS COLONES (₡ 500.00) deberán ser hechas por medio de la Proveeduría General de la República.

El Proveedor no podrá tramitar ningún pedido, si no es en vista de la constancia extendida por el Administrador y Cajero de la Institución, de que se ha reservado en el crédito presupuesto respectivo, una cantidad suficiente para cubrir el importe de tal pedido.

Art. 2o.—Las transferencias de créditos presupuestos deberán ser aprobadas por el Director respectivo y autorizadas por el Ministerio de Instrucción Pública de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuestos.

Art. 3o.—Tanto el cálculo de los ingresos, como la determinación de las partidas de egresos, se han hecho tomando en cuenta que el presente Presupuesto habrá de ejecutarse estrictamente sobre la "Base de Caja". Los adeudos que quedaren pendientes al 31 de diciembre de 1943, serán aplicados a los créditos del Presupuesto que rija en la fecha en que tales obligaciones sean pagadas.

Art. 4o.—Quedan facultados el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Instrucción Pública para dictar, de acuerdo con la Corte de Cuentas de la República, todas aquellas medidas que se juzguen convenientes, a efecto de obtener un control eficiente en el manejo e inversión de los fondos de esta Institución.

Art. 5o.—Las erogaciones relativas a la adquisición de materiales corrientes de consumo, no se aplicarán a partida alguna del Presupuesto Especial de la Escuela. Las imputaciones a las respectivas partidas se harán a medida que dichos materiales vayan siendo puestos a la orden de los talleres respectivos, para su consumo.

No obstante la autorización contenida en el inciso anterior, la Escuela no podrá mantener en existencia, en ningún momento, materiales corrientes de consumo cuyo costo no hubiere sido aplicado al Presupuesto, por un valor que exceda a la cantidad de QUINCE MIL COLONES (₡ 15,000.00).

Art. 6o.—Para la ejecución y control de este Presupuesto, deberá estarse a lo que disponen el Decreto Legislativo No. 40 de 4 de octubre de 1932, sancionado por el Poder Ejecutivo con fecha 8 del mismo mes y año, publicado en el Diario Oficial No. 234; Decreto Ejecutivo, Ramo de Fomento, de 7 de diciembre de 1934, publicado en el Diario Oficial No. 275 y el Decreto Ejecutivo del 9 de octubre de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 236 del 18 del mismo mes y año, en todo lo que no se oponga a las presentes disposiciones, y a las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, en todo lo que le sean aplicables.

CAPITULO IX

ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR, SAN SALVADOR

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Existencia anterior		23,000
	1	Subvención del Gobierno		159,000
	2	Dividendos e intereses:		
		1 Dividendos sobre acciones del Banco Hipotecario de El Salvador	40,800	
		2 Dividendos sobre acciones del Banco Central de Reserva	27,000	
		3 Dividendos sobre acciones de la Compañía Salvadoreña del Café, S. A.	1,600	
		4 Intereses sobre cédulas del Banco Hipotecario de El Salvador	7,500	76,900
	3	Anuncios comerciales en la Revista y otras publicaciones		2,000
	4	Productos agrícolas (Venta de productos agrícolas de las propiedades de la Institución).		10,000
	5	Venta de mercaderías varias (Producto de la venta de abonos, insecticidas, cubre-cortes, etc.)		2,500
	6	Ingresos varios		520
		Total de ingresos		278,920

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
	1	Sueldos permanentes		77,970
V.—	2	Subsidios a Juntas Departamentales:		
		1 Santa Ana	8,400	
		2 Ahuachapán	2,400	
		3 La Libertad	2,400	
		4 Sonsonate	2,400	
		5 Usulután	2,400	
		6 San Miguel	2,400	
		7 Chalatenango	600	
		8 Cuscatlán	600	
		9 Cabañas	600	
		10 San Vicente	600	
		11 La Paz	600	
		12 Morazán	600	
		13 La Unión	600	24,600
V.—	3	Para el pago de trabajos especiales y suplementarios		8,000
V.—	4	Propaganda del café		100,000
V.—	5	Impresión de Revista y otras publicaciones		10,000
V.—	6	Alquileres de casas		3,700
V.—	7	Suministro de artículos de escritorio, portes de correo, transportes y avisos; servicios telefónico, telegráfico y cablegráfico; servicio de alumbrado y fuerza motriz; servicio de cotizaciones de café; suscripciones a revistas, periódicos; pago de uniformes; gastos menudos; sueldo a empleados que gocen de licencia, etc., etc.		10,000
		Pasan colones		234,270

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones		234,270
V.— 8		Adquisición de propiedades y nuevas construcciones		10,000
V.— 9		Adquisición de aparatos de laboratorio, muebles, maquinaria, herramientas, envases, libros, etc		7,000
V.— 10		Cultivos y experimentos agrícolas, planillas y jornales para Estaciones Experimentales		10,000
V.— 11		Misiones al extranjero y atenciones		5,000
V.— 12		Viáticos		500
V.— 13		Adquisición de materiales para laboratorio, abonos, insecticidas, fungicidas, artículos para trabajos de fotografía, etc.		1,000
V.— 14		Visitas con fines de acercamiento y mejor conocimiento de las condiciones locales de las diferentes zonas cafetaleras del país		800
V.— 15		Compra de mercaderías varias (crédito de ampliación automática)		2,500
V.— 16		Compra de acciones de empresas, instituciones o sociedades cuya participación de la Asociación Cafetalera sea provechosa para esta Entidad		100
V.— 17		Pago de alimentación de 37 personas de la Escuela de Mayordomos, a ₡ 10 cada una		4,440
V.— 18		Médico y medicinas para la Escuela de Mayordomos		360
V.— 19		Lavado de ropa de alumnos de la Escuela de Mayordomos		888
V.— 20		Papelería para la Escuela de Mayordomos		300
V.— 21		Fuerza motriz y luz eléctrica para la Escuela de Mayordomos		720
V.— 22		Viáticos (profesores y alumnos) de la Escuela de Mayordomos		400
V.— 23		Suscripciones y biblioteca de la Escuela de Mayordomos		120
V.— 24		Imprevistos		522
		Total de egresos.....		278,920

PARTE TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Para los efectos de la ejecución y control de este Presupuesto, los gastos se dividen en fijos y variables. Se entenderán como variables aquellos que en dicho documento están señalados con una "V".

Art. 2o.—Para los efectos de legalización y pago, toda partida de gasto fijo se entenderá dividida en cuotas mensuales, iguales entre sí.

Art. 3o.—Para que los comprobantes de egreso sean de legítimo abono, se necesita que lleven el "PAGUESE" del Presidente o del Vocal de Turno y el "ES CONFORME" del empleado que la Junta de Gobierno designe.

Art. 4o.—No será admitido como de legítimo abono ningún documento de egreso relativo a gastos que no sean en interés de la Institución.

Art. 5o.—La Junta de Gobierno queda facultada para contratar servicios personales a base de destajo o por remuneración periódica, siempre que en el Presupuesto exista una partida con saldo disponible para la aplicación del gasto.

Art. 6o.—La Junta de Gobierno queda facultada para hacer transferencias de créditos presupuestos, debiendo consignar éstas en el Libro de Actas respectivo y dar aviso escrito de las mismas al Tesorero y Tenedor de Libros de la Institución.

Art. 7o.—La contratación de servicios y adquisición de mercaderías que la Asociación Cafetalera necesite para llenar sus finalidades serán hechas directamente según las siguientes reglas:

1) Las compras hasta CIEN COLONES (₡ 100.00) se harán con la autorización del Presidente o el Vocal de Turno.
2) Las que excedan de esa suma se harán previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Art. 8o.—La Junta de Gobierno queda facultada para autorizar la venta de abonos e insecticidas, productos agrícolas y de sus laboratorios.

Art. 9o.—Todos los pagos que la Institución verifique, deberán hacerse por medio de cheques, salvo aquellos cuyo monto haga impracticable esta norma.

Art. 10.—Quedan terminantemente prohibidos los anticipos a cuenta de sueldos y gastos a persona alguna. Los empleados o funcionarios que autoricen u otorguen tales anticipos, serán personal y solidariamente responsables de las cantidades así erogadas y les serán aplicables las multas, intereses, etc., de que hablan las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente.

Art. 11.—Los nombramientos de empleados de la Institución serán hechos por la Junta de Gobierno, consignados en la respectiva acta y comunicados por el Secretario al Tesorero para la validez de los pagos.

Art. 12.—Los derechos y obligaciones de los empleados de la Institución, se regirán por la Ley de Protección a Empleados de Comercio, publicada en el Diario Oficial de 17 de junio de 1927.

Art. 13.—Los días de vacaciones reconocidos por la Institución son aquellos establecidos por las Instituciones Bancarias de la República.

Art. 14.—Podrán desempeñar cargos fijos en la Institución, aquellas personas que tengan empleo en la Administración Pública en cualquiera de los Poderes o dependencias, siempre que no exista incompatilibidad en las horas de trabajo.

Art. 15.—Ninguna persona podrá devengar más de un solo sueldo en la Institución, salvo que se trate de Profesores de la Escuela o de otros cargos que a juicio de la Junta de Gobierno sean compatibles, ya porque su acumulación resulte conveniente para lograr una economía o para mayor eficacia en el trabajo.

Art. 16.—Para facilitar el pago de planillas, cubrir gastos urgentes y para Caja Chica, se establece un Fondo Circulante de Monto Fijo de DOS MIL COLONES (₡... 2,000.00). La Junta de Gobierno de la Asociación determinará la persona que tendrá a su cargo este fondo.

Art. 17.—Estas Disposiciones Generales deben tenerse como ley especial.

Artículo	Partida		Parciales	Totales

CAPITULO X

ASOCIACION DE GANADEROS DE EL SALVADOR,

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior		8,070.68
1		Dividendos de acciones del Banco Hipotecario		10,800
2		Subvención del Gobierno:		
	1	Para subsidios a Juntas Departamentales	4,000	
	2	Para la propaganda al consumo de la leche y productos lácteos en el país	4,000	8,000
3		Ingresos provenientes de anuncios en la Revista Ganadera		360
4		Ingresos no previstos		269.32
		Total de ingresos		27,500

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

1		Sueldos permanentes		7,500
2		Servicio de alojamiento y alquileres		1,800
3		Servicio de comunicaciones		360
4		Gastos de escritorio y menudos		300
V.— 5		Papel, impresión y fotograbados de la Revista Ganadera		2,100
V.— 6		Adquisición de publicaciones		800
V.— 7		Adquisición de bienes muebles		600
V.— 8		Adquisición de acciones		500
V.— 9		Imprevistos		1,720
V.— 10		Subvenciones:		
	1	Junta Departamental de Santa Ana	1,333.33	
	2	Junta Departamental de San Miguel	1,333.33	
	3	Junta Departamental de Sonsonate	1,333.34	4,000
V.— 11		Propaganda al consumo de la leche y productos lácteos		3,280
V.— 12		Gastos varios de los Servicios Veterinarios		440
V.— 13		Para la adquisición de un predio rústico y establecimiento de una granja modelo		4,000
		Total de egresos		27,400
		Superávit teórico		100
		Total		27,500

PARTE TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Para los efectos de la ejecución y control de este Presupuesto, los gastos se dividen en fijos y variables. Se entenderán como variables aquellos que en dicho documento están señalados con una "V".

Art. 2o.—Para los efectos de legalización y pago, toda partida de gasto fijo se entenderá dividida en cuotas mensuales, iguales entre sí.

Art. 3o.—Para que los comprobantes de egreso sean de legítimo abono, se necesita que lleven el "DESE" del Presidente o del Vocal de turno y el "VISTO BUENO" del Secretario de la Asociación.

Art. 4o.—No será admitido como de legítimo abono ningún documento de egreso relativo a gastos que no sean en interés de la Institución.

Art. 5o.—La Junta Directiva queda facultada para contratar servicios personales a base de destajo o por remuneración periódica, siempre que en el Presupuesto exista una partida con saldo disponible para la aplicación del gasto.

Art. 6o.—La Junta Directiva queda facultada para hacer transferencias de créditos presupuestos, debiendo consignarse éstas en el Libro de Actas respectivo y dar aviso escrito de las mismas al Tesorero y Tenedor de Libros de la Institución.

Art. 7o.—Todos los pagos que la Institución verifique deberán hacerse por medio de cheques, salvo aquellos cuyo monto haga impracticable esta norma.

Art. 8o.—Quedan terminantemente prohibidos los anticipos a cuenta de sueldos y gastos, a persona alguna. Los empleados o funcionarios que autoricen u otorguen tales anticipos, serán personal y solidariamente responsables de las cantidades así erogadas y les serán aplicadas las multas, intereses, etc. de que hablan las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente.

Art. 9o.—Los nombramientos de empleados de la Institución serán hechos por la Junta Directiva, consignados en la respectiva acta y comunicados por el Secretario al Tesorero para la validez de los pagos.

Art. 10.—Los derechos y obligaciones de los empleados de la Institución se regirán por la Ley de Protección de Empleados de Comercio, publicada en el Diario Oficial de 17 de junio de 1927.

Art. 11.—Los días de vacaciones reconocidos por la Institución son aquellos establecidos por las Instituciones Bancarias de la República.

Art. 12.—Podrán desempeñar cargos fijos de la Institución aquellas personas que tengan empleos en la Administración Pública en cualquiera de los Poderes o dependencias, siempre que no exista incompatibilidad en las horas de trabajo.

Art. 13.—Estas Disposiciones Generales deben tenerse como ley especial.

Artículo	Partida		Parciales	Totales

CAPITULO XI

TALLER NACIONAL DE GRABADOS, SAN SALVADOR

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior	40,000
	1	Productos del Taller	20,000
		Total de ingresos	60,000

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes	24,420
	2	Alquiler de local	2,400
	3	Suministro de artículos de escritorio y menudos	600
V.—	4	Suministro de materiales (ampliación automática)	10,000
V.—	5	Adquisición de máquinas, equipos y mobiliario	4,000
V.—	6	Reparación de maquinaria, equipos y mobiliario	500
V.—	7	Servicio de alumbrado y fuerza motriz	720
V.—	8	Imprevistos	500
		Total de egresos	43,140
		Superávit teórico	16,830
		Total	60,000

CAPITULO XII

ALMACEN GENERAL DEL GOBIERNO, SAN SALVADOR

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior	20,000
	1	Venta de mercaderías a las distintas dependencias del Gobierno, a Instituciones Autónomas, etc.	395,765.92
	2	Ingresos por cuenta del Gobierno	410,492.04
	3	Utilidades a favor del Almacén General en la venta de mercaderías (10%)	39,576.60
	4	Ingresos por cuenta de los nuevos servicios de Laboratorio y Recetario, para amortización maquinaria y gastos de instalación	22,000
	5	Ingresos no previstos	1
		Total de ingresos	887,835.56

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes	37,020
	2	Para el pago de la cuota compensatoria del Guardalmacén (Art. 220 de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública):	
	1	Funcionamiento y mantenimiento del carro	840
	3	Suministro de artículos de escritorio, acarreos, material de empaque, viñetas, etc.	2,100
V.—	4	Compra de mercaderías (Crédito de ampliación automática)	395,765.92
V.—	5	Adquisición y reparación de bienes muebles	19,000
V.—	6	Otros gastos corrientes	721
V.—	7	Remesas a la Dirección General de Tesorería	410,492.04
V.—	8	Suministro de uniformes y equipos (Ordenanzas)	75
		Total de egresos	866,013.96
		Superávit teórico	21,321.60
		Total	887,835.56

CAPITULO XIII

JUNTA CONSTRUCTORA DEL NUEVO HOSPITAL DE SANTA ANA, SANTA ANA

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior	1
	1	Subvención del Gobierno	31,800
	2	Donativos, legados, etc.	300
		Total de ingresos	32,101

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		PARTE SEGUNDA.—EGRESOS		
	1	Sueldos permanentes		480
V.—	2	Continuación de las obras que comprende: instalación del material eléctrico, planillas por trabajos generales, material de construcción, etc.		31,620
V.—	3	Para gastos ocasionados por la inversión de las cantidades que se perciban por concepto de donativos y legados (ampliable automáticamente hasta por el monto que arrojen los donativos y legados, en exceso de los ₡ 300 consignados en el Art. 2 de la Parte I—Ingresos— del presente Presupuesto)		1
		Total de egresos		32,101

CAPITULO XIV

CLINICA DE URGENCIA DE LA CIUDAD DE SENSUNTEPEQUE

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

	1	Subvención del Circuito de Teatros Nacionales		1,200
		Total de ingresos		1,200

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes		300
V.—	2	Medicamentos, materiales de curación y gastos menudos		900
		Total de egresos		1,200

CAPITULO XV

COMITE DE COORDINACION ECONOMICA

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

	1	Subsidio del Gobierno para atender a gastos del Comité		50,100
		Total de ingresos		50,100

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes:		
	1	Gerente	5,400	
	2	Secretario del Presidente	3,000	
	3	Secretario del Gerente	1,800	
	4	Tres Colaboradores Técnicos, con 300 mensuales cada uno	10,800	
	5	Auxiliar del 1ª Clase	1,800	
	6	Tres Auxiliares de 2ª Clase, con 100 mensuales cada uno	3,600	
	7	Auxiliar de Tercera Clase	900	
	8	Portero	780	
	9	Ordenanza	600	28,680
V.—	2	Alquileres y alojamiento		1,800
V.—	3	Para trabajos supernumerarios		3,000
V.—	4	Gastos de escritorio, trabajos de imprenta y comunicaciones		3,000
V.—	5	Adquisición de bienes muebles		5,000
V.—	6	Suscripciones a periódicos, revistas, etc., publicaciones, etc.		6,000
V.—	7	Suministro de uniformes y equipos para el portero y ordenanza		250
V.—	8	Imprevistos		2,370
		Total de egresos		50,100

PARTE TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Para los efectos de la ejecución y control del Presupuesto, los gastos se dividen en fijos y variables. Se entenderán como variables aquellos que en dicho documento están señalados con una "V".

Art. 2o.—Para los efectos de legalización y pago, toda partida de gastos fijos se entenderá dividida en cuotas mensuales, iguales entre sí.

Art. 3o.—Para que los comprobantes de egresos sean de legítimo abono deberán llevar el "Páguese" del Presidente o del que hiciere sus veces y el "Es Conforme" del Gerente.

Art. 4o.—El Comité queda facultado para contratar servicios personales a base de destajo o por remuneración periódica, siempre que en el Presupuesto exista una partida con saldo disponible para la aplicación del gasto.

Art. 5o.—El Comité queda facultado para hacer transferencias de créditos presupuestos, debiendo consignar éstas en el Libro de Actas respectivo y dar aviso escrito de las mismas al Ministerio de Hacienda.

Art. 6o.—La contratación de servicios y adquisición de mercaderías o enseres que el Comité necesite para llenar sus finalidades serán hechas directamente según las siguientes reglas:

1) Las compras hasta CIEN COLONES (₡ 100.00) se harán con la autorización del Presidente o del que haga sus veces.

2) Las que excedan de esa suma se harán previo acuerdo de los miembros del Comité, consignado en el Libro de Actas respectivo.

Art. 7o.—Quedan terminantemente prohibidos los anticipos a cuenta de sueldos a persona alguna. Los empleados o funcionarios que autoricen u otorguen tales anticipos, serán personal y solidariamente responsables de las cantidades así erogadas y les serán aplicables las multas, intereses, etc., de que hablan las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente.

Art. 8o.—Los nombramientos de empleados del Comité serán hechos por los miembros que lo integren, consignados en la respectiva Acta y comunicados por el Secretario al Ministerio de Hacienda y al Gerente para la validez de los pagos.

Art. 9o.—Los derechos y obligaciones de los empleados del Comité se regirán por la Ley de Protección a Empleados de Comercio, publicada en el Diario Oficial de 17 de junio de 1927 y los días de vacaciones reconocidos por el Comité son aquellos establecidos por las instituciones bancarias de la República.

Art. 10.—Para facilitar el pago de planillas, cubrir gastos urgentes y para Caja Chica se establece un "Fondo Circulante de Monto Fijo" de UN MIL COLONES (₡ 1,000.00), a cargo del Gerente.

CAPITULO XVI

SUB-COMITE DE COMBUSTIBLE

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Producto de la venta de cupones y licencias		36,000
		Total de ingresos		36,000

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Gerente	4,800	
	2	Jefe de Oficina	3,000	
	3	Auxiliar de 1ª Clase	1,800	
	4	Ocho Auxiliares de 2ª clase, con ₡ 100 mensuales cada uno	9,600	
	5	Ordenanza	600	
	6	Archivero	900	20,700
V.— 2		Para trabajos supernumerarios, traducciones y mecanografía		1,000
V.— 3		Gastos de escritorio y menudos y trabajos de imprenta		2,400
V.— 4		Viáticos		600
V.— 5		Adquisición de bienes muebles		1,500
V.— 6		Alquiler de casa y alumbrado		1,800
V.— 7		Imprevistos		1,500
		Total de egresos		29,500
		Superávit teórico		6,500
		Total		36,000

PARTE TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Para los efectos de la ejecución y control del Presupuesto, los gastos se dividen en fijos y variables. Se entenderán como variables aquellos que en dicho documento están señalados con una "V".

Art. 2o.—Para los efectos de legalización y pago, toda partida de gastos fijos se entenderá dividida en cuotas mensuales, iguales entre sí.

Art. 3o.—Para que los comprobantes de egresos sean de legítimo abono, deberán llevar el "PAGUESE" del Presidente o del que hiciere sus veces y el "ES CONFORME" del Gerente.

Art. 4o.—El Sub-Comité queda facultado para contratar servicios personales a base de destajo o por remuneración periódica, siempre que en el Presupuesto exista una partida con saldo disponible para la aplicación del gasto.

Art. 5o.—El Sub-Comité queda facultado para hacer transferencias de créditos presupuestos, debiendo consignar éstas en el Libro de Actas respectivo y dar aviso escrito de las mismas al Ministerio de Hacienda.

Art. 6o.—La contratación de servicios y adquisición de mercaderías o enseres que el Sub-Comité necesite para llenar sus finalidades, serán hechas directamente según las siguientes reglas:

1) Las compras hasta CIEN COLONES (₡ 100.00) se harán con la autorización del Presidente o del que haga sus veces.
2) Las que excedan de ese suma se harán previo acuerdo de los miembros del Sub-Comité, consignado en el Libro de Actas respectivo.

Art. 7o.—Quedan terminantemente prohibidos los anticipos a cuenta de sueldos a persona alguna. Los empleados o funcionarios que autoricen u otorguen tales anticipos serán personal y solidariamente responsables de las cantidades así erogadas y les serán aplicables las multas, intereses, etc., de que hablan las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente.

Art. 8o.—Los nombramientos de empleados del Sub-Comité serán hechos por los miembros que lo integren, consignados en la respectiva Acta y comunicados por el Secretario al Ministerio de Hacienda y al Gerente para la validez de los pagos.

Art. 9o.—Todas las disposiciones legales relativas a empleados públicos, de cualquier naturaleza que fueren, serán aplicables al personal de empleados del Sub-Comité. Sin embargo, cuando el Sub-Comité lo juzgue conveniente, podrá establecer que la jornada diaria de trabajo en la oficina sea así: de las ocho a las doce horas por la mañana y de las catorce a las diecisiete horas por la tarde, excepto los sábados.

Art. 10.—Se autoriza al Sub-Comité para cobrar las siguientes cantidades por la extensión de cupones y licencias de combustible:

1) ₡ 0.75 por cada hoja o fracción de hoja de cupones de gasolina o de aceite diesel;
2) ₡ 0.75 por cada licencia de 55 galones o fracción de aceite diesel, y
3) ₡ 0.75 por cada licencia de 53 galones de gasolina o fracción, de gasolina.

Art. 11.—Para facilitar los servicios del Sub-Comité, autorízase la existencia de un Fondo Circulante de DOSCIENTOS COLONES, el cual estará a cargo del Gerente.

Artículo	Partida		Parciales	Totales

CAPITULO XVII

COMISION SALVADOREÑA DE FOMENTO INTERAMERICANO

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

	1	Subsidio del Gobierno para atender a los gastos de la Comisión		6,600
		Total de ingresos.....		6,600

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

	1	Sueldos permanentes:		
	1	Gerente, con 400 mensuales		4,800
V.—	2	Adquisición de bienes muebles, gastos de escritorio, de propaganda e imprevistos		1,800
		Total de egresos.....		6,600

PARTE TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Para los efectos de la ejecución y control del Presupuesto, los gastos se dividen en fijos y variables. Se entenderán como variables aquellos que en dicho documento están señalados con una "V".

Art. 2o.—Para los efectos de legalización y pago, toda partida de gastos fijos se entenderá dividida en cuotas mensuales, iguales entre sí.

Art. 3o.—Para que los comprobantes de egresos sean de legítimo abono deberán llevar el "PAGUESE" del Presidente o del que hiciere sus veces y el "ES CONFORME" del Gerente.

Art. 4o.—La Comisión queda facultada para contratar servicios personales a base de destajo o por remuneración periódica, siempre que en el Presupuesto exista una partida con saldo disponible para la aplicación del gasto.

Art. 5o.—La Comisión queda facultada para hacer transferencias de créditos presupuestos, debiendo consignar éstas en el Libro de Actas respectivo y dar aviso escrito de las mismas al Ministerio de Hacienda.

Art. 6o—La contratación de servicios y adquisición de mercaderías o enseres que la Comisión necesite para llenar sus finalidades serán hechas directamente según las siguientes reglas:

1) Las compras hasta CIEN COLONES (₡ 100.00) se harán con la autorización del Presidente o del que haga sus veces.
2) Las que excedan de esa suma se harán previo acuerdo de los miembros de la Comisión, consignado en el Libro de Actas respectivo.

Art. 7o.—Quedan terminantemente prohibidos los anticipos a cuenta de sueldos a persona alguna. Los empleados o funcionarios que autoricen u otorguen tales anticipos, serán personal y solidariamente responsables de las cantidades así erogadas y les serán aplicables las multas, intereses, etc., de que hablan las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente.

Art. 8o.—Los nombramientos de empleados de la Comisión serán hechos por los miembros que la integran, consignados en la respectiva Acta y comunicados por el Secretario al Ministerio de Hacienda y al Gerente para la validez de los pagos.

Art. 9o.—Los derechos y obligaciones de los empleados de la Comisión se regirán por la Ley de Protección a Empleados de Comercio, publicada en el Diario Oficial de 17 de junio de 1927 y los días de vacaciones reconocidos por la Comisión son aquellos establecidos por las instituciones bancarias de la República.

FE DE ERRATAS

En el Art. 10 del Decreto Legislativo Nº 111 del 19 de Diciembre en curso, publicado en el Diario Oficial Nº 277 del 21 del mismo, donde dice: "21-b- Archivero de planos", debe decir: "21-C- Archivero de planos".

En el Art. 37 del Decreto Legislativo Nº 111 del 19 de Diciembre en curso, publicado en el Diario Oficial Nº 277 del 21 del mismo, donde dice: "Substitúyese el Capítulo III—Dirección General de Obras Públicas y Carreteras", debe decir: "Substitúyese el Art. 28 del Capítulo III—Dirección General de Obras Públicas y Carreteras".

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

F. A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Segundo Secretario.

Ric. Fuentes M.,
Primer Pro-Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

EJECUTESE.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. A. Bustamante,
Subsecretario de Hacienda,
Encargado del Despacho.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Jacinto Reyes, de cincuentiséis años de edad, casado, agricultor en pequeño, de este domicilio, con cédula de vecindad No. 133, solicitando por sí, y por escrito, título de propiedad de un terreno rústico situado en el lugar "Cima del Burro" cantón El Centro de esta jurisdicción, que por más de diez años, está poseyendo quieta y pacíficamente, sin inquietud de ninguna persona, compuesto de diez hectáreas de extensión superficial más o menos, de calidad fértil; cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de sucesión de Matías Guillén, Narciso y Virgilio Mata, cerco de madera y alambre medianero de por medio; al Norte, con terrenos de Carmen Sibrián y José María Guillén, cerca de madera medianero de por medio; al Poniente, con terreno de Pablo Reyes, cerco alambrado medianero de por medio; y al Sur con terreno del mismo Reyes y sucesión de Matías Guillén, cerco alambrado medianero de por medio. Cuyo inmueble no tiene carga ni derecho real, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, y lo estima en seiscientos colones. Los colindantes todos son de este domicilio. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Ignacio, a los veinticuatro días de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — **Vicente Romero.—Manuel Villalta**, Srio.

No. 54. 2—6—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor Zacarías Vásquez, mayor de edad, soltero, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando por sí a nombre propio, título de propiedad de un lote de terreno rústico, sito en el cantón "Las Pilas" de esta jurisdicción, de la capacidad más o menos de una manzana de extensión superficial, que linda: al Oriente, con terreño de Bernardo Mancía, separados por líneas de postes de pito; al Norte, con terreno de Encarnación Vásquez, separados por camino vecinal; al Poniente, con terreno de la señora Vicenta Vásquez, con cerco de por medio; y al Sur, con terrenos de Petrona Vásquez e Ismael Guillén, cerco de por medio. Dicho terreno lo hubo por posesión material por más de diez años consecutivos sin inquietud de ninguna otra persona, no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con otra persona, y lo estima en cincuenta colones. Los colindantes son de este domicilio. Se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Ignacio, a las quince horas del día diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Jeremías Reyes.—Manuel Villalta.**—Srio.

No. 58. 2—6—I—43.

El Insfrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber, para los efectos legales, que a esta Oficina se ha presentado Virgilio Pineda Hernández, mayor de edad, agricultor, vecino de San Salvador, silicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, fertil, ejidal, situado en el Cantón San Roque, de esta jurisdicción, de tres hectáreas y media de capacidad, lindante, al Oriente, con terreno del solicitante, esquineros de pito: al Norte, con terrenos de los hermanos Aguilar Villacorta, representados por Francisco Aguilar Vollacorta, esquinero un pito, mediando una quebrada: al Poniente, con terreno de los mismos señores Aguilar Villacorta, camino de por medio; y al Sur, con el de la sucesión de Juan Vásquez, representada por Fernando Jiménez, también quebrada de por medio. Los colindantes son los mismos que se mencionan al describir el inmueble y son del domicilio de San Salvador los señores Aguilar Villacorta y del Cantón San Roque mencionado el señor Jiménez.

Alcaldía Municipal: Mejicanos, a las diez horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**M. B. Alonzo.—D. García**, Srio.

Nº 97. 1—8—I—43.

El Infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y en forma legal el señor Francisco Hurtado, solicitando título de propiedad de un solar que posee de buena fé sin interrupción alguna hace más de diez años continuos en el Cantón "Los Mangos" de esta jurisdicción, de los linderos y dimensiones siguientes: al Sur, con Josefa Iraheta con veinticinco metros; al Oriente, con Clemente Argumedo, con veinticinco metros; al Norte, con Lorenza Zelada, con treinta metros; y al Poniente, con Felicita Grande y Francisco Zelada con dieciocho metros, calle de por medio, siendo de seis áreas de extensión, y lo estima en cien colones, no es dominante ni sirviente ni tiene carga real que lo afecte.

Se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Armenia, a los once horas del día cinco de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Manuel J. Recinos.—José Linares García**, Secretario Interino.

Nº 99. 1—8—I—43.

El infrascrito Alcalde.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Micaela Montoya de setenta años de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica de once hectáreas veinte áreas de capacidad, situado en el cantón "Nuevo Porvenir" de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de Catarino Castillo, Luis Vásquez y Andrés Vijil y ahora de sus sucesiones, divididos por camino vecinal antiguo de por medio, que conduce a Chapeltique; al Norte, con terreno de la sucesión de Isidro Medrano y sucesión de Jorge Castro, divididos con el primero por mojones de piedra en línea recta y con el segundo en línea quebrada también mojones de por medio; al Poniente, con terrenos de Luis Medrano y Dolores Amaya divididos con el primero con zanjo natural, en línea recta hasta llegar a una quebrada de agua donde se encuentra un mojón, y con la segunda, de allí aguas abajo, hasta el encuentro de otra quebrada; y al Sur, con terreno de la sucesión de Francisco Pastora, divididos por quebrada de agua, zanjo artificial y cerco de piedra hasta llegar donde se comenzó. El terreno descrito no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga real y lo adquirió por compra a Alejo Medrano y contiene una casa pajiza paredes de bahareque. Y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, a veinte y ocho de octubre de mil nivecientos cuarenta y dos.—**C. Guerra Campos.—Alfonso Leiva**, Srio.

Nº 104. 1—8—I—43

INSCRIPCION DE TITULO

El infrascrito Registrador,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado Anastacio Hernández, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, en favor de Dominga Lico, mayor de edad, de oficios domésticos de este domicilio, un predio rústico situado en el cantón "Suntecumat", de esta jurisdicción, cultivado en parte con café y parte inculto, contiene en su interior dos ranchos de paja, se compone de ciento cincuenta y dos áreas sesenta centiáreas y linda: al Oriente, con terreno de Tránsito Olla, posteado propio de por medio hasta llegar a un árbol de estoraque que sirve de mojón esquinero; al Sur, con la misma Olla, lienzo propio de por medio de árboles de ronrón, copalchí y zapotillos; al Poniente, con finca de la misma Olla, partiendo de un árbol de pito hasta llegar a un izote de Sur a Norte habiendo lienzo de copalchí propio de por medio; y al Norte, partiendo del Poniente al Oriente, con predio de Socorro Lico; quiebra de Sur a Norte, lindando con la misma Lico; de aquí quiebra al Oriente, lindando con la misma Lico, y de aquí quiebra de Sur a Norte, y por último quiebra nuevamente hacia el Oriente, lindando en estos últimos quiebres con finca de Tránsito Olla, sirviendo de linderos, lienzos de izotes, árboles de tatascamite y copalchí hasta llegar a uno de cuyán, que sirve de mojón esquinero. El fundo descrito lo adquirió la señora Lico por título que le expidió la Alcaldía Municipal de esta ciudad, a las doce horas del día siete de noviembre próximo pasado, siendo Alcalde Alfonso Borja Morán y Secretario Franco. Arévalo O. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente: Ahuachapán, once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. —**L. Gallegos S.**

Nº 102. 1—8—I—43.

TITULO SUPLETORIO

El suscrito Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Arcadio de Jesús Urrutia, de setentiséis años de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando título supletorio de las siete veintiunava partes de la porción poniente de un terreno rústico de veintiocho y media manzanas o diecinueve hectáreas noventicinco áreas, cuyos linderos son: al Oriente, con Demetrio Chávez y Francisco Romero, hoy del solicitante; al Norte, con Lino Polío y Julio Solórzano, hoy del solicitante; al Poniente, con Nicanor Portillo y Leandro Quintanilla, hoy de Fernando Pacheco y del solicitante; y al Sur, con Emiliano Gómez, hoy del mismo Pacheco; y también de las diez veintiunavas partes de la porción Poniente de otro terreno rústico de veinte y cuatro manzanas, o sean diecisiete hectáreas noventiocho áreas y cuyos linderos son: al Oriente, con fundos que fueron de Ricardo Urrutia y Demetrio Villatoro, hoy del solicitante; al Norte, con Bailón Chávez y Tomás Araniva Murillo, hoy del solicitante y la viuda de José María Murillo; al Poniente, con Justo y Sabino Quintanilla, hoy con el solicitante y Martín Gámez, y al Sur, con Ricardo Urrutia, hoy del solicitante. La porción Poniente de los dos terrenos descritos en conjunto está separada de la porción Oriente de los mismos por una quebrada seca que las divide de Sur a Norte y tiene por superficie veintitrés manzanas, o sean dieciséis hectáreas diez áreas lindando al Oriente, con el solicitante, quebrada seca de por medio y brotón de aguacates; al Sur con Fernando Pacheco; al Poniente, con Fernando Pacheco, el solicitante y Martín Gámez; y al Norte, con el solicitante y la viuda de Tomás Araniva Murillo. Los referidos inmuebles están situados en el cantón "Las Cruces" y jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel. Que estos terrenos los hubo el solicitante por herencia de su difunta madre, quien falleció en el año de mil ochocientos ocho y por compra a la sucesión de Ramón Urrutia formada hoy por Ismael, Beatriz, Ramón, hijo, Alberto, Miguel Angel y Ricardo Urrutia, de don José de Jesús Cisneros y de su sucesión representada por Mercedes de Jesús, Carmen Amalia, María Esther y Ana Mercedes, ya difunta, todos Cisneros, estando representada esta última por Encarnación Lobo y su hija menor Rosario Lovo Cisneros, siendo estos dos últimos del domicilio de Nueva Guadalupe y los demás de este domicilio; que los citados inmuebles los ha poseído de manera quieta y pacífica sin interrupción desde hace más de diez años consecutivos y no tienen carga ni derechos reales con otras personas que deban respetarse.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Samuel Cárdenas.—José Flores M.**, Srio.

Nº 103. 1—8—I—43.

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Al público para los fines legales, hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha once de diciembre próximo pasado, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de doña Herculiana del Tránsito Molina, la herencia intestada que dejó su legítimo cónyuge don Juan José Martínez, conocido generalmente por José Martínez, quien falleció a las veintiuna horas del tres de febrero de mil novecientos veintidós, en el cantón "Santa Cruz" de la jurisdicción de Tecoluca de este Departamento, habiéndose tenido por aceptada también con beneficio de inventario, de parte de don Cecilio Martínez y de la misma Herculiana del Tránsi-

to Molina, la herencia intestata que dejó don Coronado Martínez, fallecido a las quince horas del veintidós de marzo de mil novecientos cinco, en el cantón "Valle Nuevo" de aquella misma jurisdicción, el primero por derecho personal como hijo legítimo de tal causante y la segunda por derecho de trasmisión de su legítimo esposo Juan José Martínez, quien fué hijo legítimo de dicho causante, confiriéndoseles la administración y representación interinas de dichas sucesiones con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las ocho horas del cinco de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**M. T. Sagastume D.—Anto. Henríquez B.**, Srio.

Nº 105. 1—8—I—43

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Avisa al público para los efectos legales, que por auto de este Juzgado, a las diez horas del diecisiete de noviembre próximo pasado, han sido declarados herederos ab-intestato, con beneficio de inventario de la señora Maximiliana Vides de Elena o Aguilar, fallecida en el Cantón El Almendro, jurisdicción de Sonzacate el veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta, a los señores Santos Elena, por sí y como representante legal de su menor hija legítima Herculana Elena y de Alfonso y Belisario Elena, el primero como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos legítimos de la causante.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**E. Valiente.—J. A. Guidos**, Srio.

Nº 88. 1—7—I—43.

El infrascrito Juez,

Avisa al público, para los efectos de ley: que por resolución del siete del corriente mes, han sido declarados herederos abintestato, con beneficio de inventario, de la difunta Mercedes Aquino Azucena, quien falleció el veinticuatro de mayo del año recién pasado, a su madre legítima Josefa Azucena viuda de Aquino y a su hijo ilegítimo José Aquino, a quienes se ha conferido en definitiva la administración y representación de la herencia.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo**, Srio.

Nº 98. 1—8—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley que: por resolución de este Juzgado, de fecha cuatro del corriente mes, se declara herederos de la tercera parte intestada de la herencia del difunto don Federico Walter Sawyer a su hermano legítimo don Heriberto Eduardo Sawyer y a la señorita Edith Mary Alice Burger, como cesionaria de doña Lilian Mary Sawyer viuda de Burger; confiriéndose en definitiva a los Herederos declarados la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo**, Srio.

No. 57. 2—6—I—43.

CURADURIA

Antonio Berdugo, h., Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y siete, fué nombrado el señor Félix Sarmiento, tutor interino de la menor María Elena Ramírez, quien se encontraba desamparada y sin ninguna representación legal. Cítase con treinta días de plazo a todas las personas que se crean con derecho a la guarda legítima de la referida menor.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las ocho horas del día dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. —**Antonio Berdugo, h.—Luis M. Velis**, Srio.

Of. 2—5—I—42.

EDICTO MATRIMONIAL

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que en artículo Mortis 135 C. ante los infrascritos Alcalde y Secretario Municipal, respectivamente, señores don Manuel de Jesús Baires y don Alexander Arias, y testigos señores Luis Benítez y José Horacio Campos, de este domicilio, contrajeron matrimonio civil condicional en esta ciudad, a las diecisiete horas del día de ayer, por inminente peligro de muerte del primero de los contrayentes, los señores Cupertino Rodríguez y Apolonia Hernández, el primero de sesentisiete años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Felipe Rodríguez y Francisca Vélis Cañas; y la segunda de cincuenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, de este domicilio, hija ilegítima de Leonarda Hernández, de este mismo domicilio y vecindario.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Sensuntepeque, a las once horas del día dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Manuel de J. Baires.—Alex. Arias**, Srio.

Of. 2—6—I—42.

SUBASTAS

Román Coronado, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que por disposición de la Municipalidad y previa autorización de la Gobernación Política de este Departamento, será rematada en pública subasta, el día seis de enero próximo a las diez horas, el derecho de Pizo de Plaza y licencia de Juegos permitidos por la ley, sobre la base ochocientos colones, con motivo a la celebración de la gran Romería y Feria de Jesús de Rescate, que tendrá lugar en esta población del 15 de enero al 5 de febrero del año próximo entrante. Lo que se pone en conocimiento del público para el que quiera hacer propuesta se presente el día y hora señalados a la Alcaldía Municipal.

Librado en la Alcaldía Municipal de la villa de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Román Coronado.—J. Isaac Marroquín**, Srio.

Of. 2—5—I—42.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C. y 68 del Reglamento de Fierros, por no encontrarse quien se hiciere cargo del depósito y por ser de dispendiosa conservación y custodia, se anticipó la venta en pública subasta, a las diez horas del día quince del corriente, de una novilla barrosa, pescueso y patas negras con dos parches negros en la pierna izquierda y otro en la derecha, semoviente que está herrado con los fierros de estas figuras .....

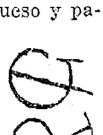

Otra novilla bermeja overa, frontina, ijares y patas blancas teniendo como fierro el de esta figura ..... sistema de numeración progresiva, agregado Departamental de Cuscatlán. Los dos semovientes fueron presentados al poste público, por Santos Alvarado, Comisionado del Cantón Palacios de esta jurisdicción a pedimento de don José Antonio Sosa, por encontrarlos perjudicando en sementeras de su propiedad, y fueron rematados ambos, en dieciocho colones veinte y cinco centavos. Deducidos los gastos queda un sobrante líquido de cuatro colones. La persona que se crea con derecho que se presente con sus documentos legales.

Alcaldía Municipal: Oratorio de Concepción, a las diez horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Marcelino Rauda.—Federico Pineda B.**, Srio.

No. 2294. 2—22—XII—42.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber; que de conformidad al artículo 615 C. 117 de la Ley Agraria a las diez horas del día dieciocho de noviembre anterior, se anticipó la venta en pública subasta de una novilla overa de prieto y blanco herrado con este fierro .....

La novilla fue presentada a los postes de esta Alcaldía por José Adán Guardado por haberla encontrado ambulando en las calles de esta ciudad.

De la liquidación practicada no quedó sobrante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Sonsonate a las once horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. —**Miguel González Delgado.**— Alcalde Municipal.— **Carlos Benjamín González.**— Srio. Municipal.

Nº 106. 1—8—I—43.

EMPLAZAMIENTOS

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Crisanto Argueta, vecino de Osicala y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de amenazas a muerte a Domingo Argueta; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera) a las diez horas del día quince de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Juan Molina Reyes**, Juez 2º de 1ª Instancia.—**Inés I. González**, Srio.

Of. 2—6—I—42.

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Hermenegildo Gómez, vecino de Osicala, y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones a Bernardino Romero, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera) a las once horas del día catorce de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Juan Molina Reyes.—Inés I. González**, Srio.

Of. 2—6—I—43.

El Infrascrito Juez,

Cita y emplaza a la reo ausente Mirtila Méndez procesada por amenazas a muerte a María de la Paz Orellana, para que dentro del termino de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye bajo los apercibimientos de ley sino lo verifica, se recuerda a todas las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las ocho horas del día cinco de enero de mil novecientos cuarentitrés. — **Pío Alfonso Selva.—Carlos O. Lobo**, Secretario Interino.

Of. 1—8—I—43.

LICITACIONES

El infrascrito Alcalde Municipal Propietario de esta Ciudad,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a Licitación pública los trabajos de incineración de basuras y arreglo y limpieza de las plazas, solares, zanjas y demás predios de propiedad municipal, sobre la base máxima de cuatrocientos colones, debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuestas dentro del término de quince días después de la publicación de este Aviso en el Diario Oficial. Más datos se su-

ministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía.

Esta segunda Licitación se hace de conformidad con el Inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal y debido a que hasta la fecha no se ha presentado ninguna propuesta a este Despacho, después de haber transcurrido con exceso más de quince días de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la primera Licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal: Metapán, a las diez horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Carlos Lemus Valiente**, Alcalde Municipal.—**José Gilberto Muñoz**, Secretario Municipal.

Of. 2—6—I—42.

El infrascrito Alcalde Municipal Propietario de esta ciudad,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a Licitación pública la adquisición de un Archivador de madera de caoba, dos Escritorios planos y diez Sillas corrientes, también de caoba y tapizadas con cuero, para servicio de las Oficinas de esta Alcaldía Municipal; en cuya adquisición se invertirá hasta la suma de cuatrocientos colones como máximo; debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuestas dentro del término de quince días después de esta publicación en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía.

Esta segunda Licitación se hace de conformidad con el Inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal y debido a que hasta la fecha no se ha presentado a este Despacho ninguna propuesta, después de haber transcurrido con exceso más de quince días de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la primera Licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal: Metapán, a las ocho horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz**, Srio.

Of. 2—6—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal Propietario de esta ciudad,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a Licitación pública la adquisición de cincuenta postes de madera fina, de 9 a 10 varas de largo por 6" de grueso y ancho, y cien libras de alambre eléctrico forrado, Nº 14 o 16 para los distintos usos de la Planta Eléctrica Municipal del servicio de Alumbrado de esta ciudad, en lo que se invertirá hasta la suma de setecientos cincuenta colones, a razón de quince colones cada uno, como máximo, y hasta cuatrocientos colones por el alambre, a razón de cuatro colones cada libra, también como máximo, debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuestas dentro del término de quince días después de la publicación de este Aviso en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía.

Esta segunda Licitación se hace de conformidad con el Inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal y debido a que hasta la fecha no se ha presentado a este Despacho ninguna propuesta, después de haber transcurrido con exceso más de quince días de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la primera Licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal: Metapán, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz**, Srio.

Of. 2—6—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal Propietario de esta ciudad,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a Licitación pública la adquisición de cuarenta pupitres bipersonales, de madera de cedro, de las dimensiones de cincuentidós centímetros de alto por un metro de ancho, que se desti-

---

BANCO SALVADOREÑO

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1942

ACTIVO

CAJA.		
Oficina Central y Agencias		₡ 414.732.28
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR		„ 362,451.67
DIVISAS EXTRANJERAS EN EL EXTERIOR		„ 608,028.85
INVERSIONES A LA VISTA		„ 500 000.00
PRESTAMOS:		
Descuentos	c. 137 325.51	
Adelantos sin Garantía	„ 831.335.67	
Adelantos con Garantía	„ 37.275.18	
Créditos Refaccionarios	„ 521.000.00	
Hipotecas	„ 2.721,818.84	„ 4.248.755.20
DEUDORES EN CUENTA CORRIENTE:		
En Colones	c. 1.859.698.66	
En Divisas Extranjeras	„ 13,910.25	„ 1.873,608.91
TITULOS		„ 972 008.58
INMUEBLES:		
Edificios del Banco	c. 169.500.00	
Urbanos	„ 145.799.06	
Rústicos	„ 953.017.94	„ 1.268,317.00
MOBILIARIO		„ 27,632.94
VARIAS CUENTAS DEUDORAS		„ 410,414.44
		c. 10.740.949.87
CUENTAS ORDEN POR CONTRA:		
CARTAS DE CREDITOS		„ 183.238.62
EFECTOS AL COBRO		„ 238.128.00
VALORES EN CUSTODIA		„ 4.926.265.45
VALORES EN GARANTIA		„ 249.207.95
DEUDORES POR GARANTIA BANCARIAS		„ 407.171.54
		c. 16.744.961.43

PASIVO

CAPITAL		c. 4.000.000.00
FONDO DE RESERVA		
Reserva Legal	c. 500.000.00	
Otras Reservas	„ 1.948,549.29	„ 2.448,549.29
DEPOSITOS A LA VISTA		
En Colones	„ 3.317,886.83	
En Divisas Extranjeras	„ 495,542.45	„ 3.812,429.28
DEPOSITOS EN GARANTIA		
En Colones	„ 500.00	
En Divisas Extranjeras	„ 25 966.86	„ 26,466.85
DEPOSITOS DE CREDITOS REFACCIONARIOS		„ 45.000.00
VARIOS CUENTAS ACREEDORAS		„ 328,004.44
RESERVA PARA DIVIDENDOS		„ 80,000.00
		c. 10.740,949.87
CUENTAS DE ORDEN		
Cartas de Crédito		„ 183,238.62
Remitentes Efectos al Cobro		„ 238,128.00
Depositantes de Valores en Custodia		„ 4.926.265.45
Depositantes de Valores en Garantia		„ 249,207.95
Garantías Bancarias		„ 407.171.54
		c. 16.744.961 43

LUIS ANTONIO GONZALEZ,
Administrador.

WILLIAM M. BAIN,
Auditor.

M. ARRAZOLA,
Contador.

Dr. JOSE MANUEL MATA
Delegado de la Junta de Vigilancia de los Bancos y S. A.

JULIO A. VASQUEZ
Delegado de la Corte de Cuentas de la República.

EMILIO L. DOMINGUEZ
Delegado de la Junta de Vigilancia de los Accionistas.

narán al servicio de las Escuelas de los cantones "La Joya" y "El Limo" de esta jurisdicción, en lo que se invertirá hasta la suma de cuatrocientos colones, a razón de diez colones cada pupitre como máximo, debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuestas dentro del término de quince días después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía.

Esta segunda Licitación se hace de conformidad con el Inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal y debido a que hasta la fecha no se ha presentado a este Despacho ninguna propuesta, después de haber transcurrido con exceso más de quince días de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la primera Licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal: Metapán, a las nueve horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz**, Srio.

Of. 2—6—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal Propietario de esta Ciudad,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a Licitación pública las Obras que a continuación se detallan:

Adquisición de un lote de Libros, Revistas y Periódicos, que servirán para la formación de una Biblioteca Municipal en esta Ciudad, en la que se invertirá hasta la suma de docientos ochenticinco colones, ochenta centavos.

Arreglo y preparación de Campos Deportivos para los Equipos Escolares de Basket-Ball, etc., organizados en esta ciudad, en cuyos trabajos se invertirá hasta la suma de docientos colones, haciendo un total de cuatrocientos ochenticinco colones ochenta centavos, debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuestas dentro del término de quince días después de la publicación de este Aviso en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía

Esta segunda Licitación se hace de conformidad con el Inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal y debido a que hasta la fecha no se ha presentado a este Despacho ninguna propuesta, después de haber transcurrido con exceso más de quince días de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la primera Licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal: Metapán, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz**, Srio.

Of. 2—6—I—43.

AVISO

4—8—12

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, SE HACE SABER: que doña Anita Rodríguez v. de Paz, conocida también por Ana Isaura Rodríguez Castro v. de Paz, mayor de edad y del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, se ha presentado a esta Corte de Cuentas en concepto de cónyuge sobreviviente del señor Subteniente don José David de Paz, fallecido en aquella ciudad el día veintitrés de octubre del año en curso, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo del sueldo que correspondía al expresado señor Subteniente de Paz en su carácter de Jefe de Línea de la Cuarta Compañía de la Guardia Nacional en el Departamento de Santa Ana, por los primeros veintitrés días del citado mes de octubre.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

3 v. c. 3 d.-2-21-XII-42.

La Agencia Salvadoreña

Convoca a sus accionistas para la Junta General Ordinaria que se celebrará en sus oficinas a las once y media horas del día 25 del corriente.

E. H. WILSON,
Director Gerente

San Salvador, enero 5 de 1943.

Nº 38-3 v. c. 2-5-I-43

CONVOCATORIA

de la Policlínica Salvadoreña, S. A.

Se convoca a Junta General ordinaria de accionistas para el día lunes 25 de los corrientes a las 19 y ½ horas en el local de la Sociedad.—13a. C. P. Nº 3.

San Salvador, 7 de enero de 1943.

Dr. Juan C. Segovia,
Presidente.

Dr. Carlos A. Llerena,
Secretario.

Nº 70 3 v. c. 2 7 1 43.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Miembros de la Asociación de Ganaderos de El Salvador para celebrar Junta General Ordinaria a las diez horas del martes veinte y seis (26) del presente mes, en las oficinas de dicha Institución, situadas en la 3a. Calle Poniente No. 5, frente al diario «La Prensa Gráfica».

San Salvador, 6 de enero de 1943.

LA JUNTA DIRECTIVA.

Nº 65 3v. c. 2-6-I-43.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

Convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas

La Junta Directiva convoca a los señores accionistas para que se sirvan concurrir a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar en las oficinas del Banco el día martes veintitrés de febrero próximo entrante, a las dieciséis horas (4 p. m.)

PUNTOS A TRATAR:

Los comprendidos en los incisos a), b), c), y e), del artículo 26 de nuestros Estatutos y además:

Elección de un Director por los accionistas de la Serie "B", de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos.

San Salvador, enero 5 de 1943.

Luis Alfaro D.,
Presidente.

Of. 2-7-I-43

Cotizaciones

de monedas extranjeras suministradas por el Banco Central de Reserva de El Salvador

15 de diciembre

ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DOLARES ..	$	.....	¢	2.50	Por	Dólar
INGLATERRA	LIBRAS ESTERLINAS	"	4.04	"	10.10	"	Libra
BELGICA	BELGA	"	.....	"	.....	"	Belga
BRASIL	MILREIS ..	"	.0516	"	.1290	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO ..	"	.....	"	.....	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	"	.....	"	.....	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	.....	"	.....	"	Florín
ITALIA	LIRA	"	.....	"	.....	"	Lira
JAPON	YEN	"	.....	"	.....	"	Yen
NORUEGA	CORONA ..	"	.....	"	.....	"	Corona
SUIZA	FRANCO ..	"	.2332	"	.5830	"	Franco
ESPAÑA	PESETA ...	"	.....	"	.....	"	Peseta

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

COTIZACIONES

DE MONEDAS EXTRANJERAS SUMINISTRADAS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

14 de diciembre

ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DOLARES	$	.....	¢	2.50	Por	Dólar
INGLATERRA	LIBRAS ESTERLINAS.	"	4.04	"	10.10	"	Libra
BELGICA	BELGA	"	.....	"	.....	"	Belga
BRASIL	MILREIS	"	.0516	"	.1290	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO	"	.....	"	.....	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	"	.....	"	.....	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	.....	"	.....	"	Florín
ITALIA	LIRA	"	.....	"	.....	"	Lira
JAPON	YEN	"	.....	"	.....	"	Yen
NORUEGA	CORONA	"	.....	"	.....	"	Corona
SUIZA	FRANCO	"	.2332	"	.5830	"	Franco
ESPAÑA	PESETA	"	.....	"	.....	"	Peseta

IMPRENTA NACIONAL.—TIRO: 1,750 EJEMPLARES.

DIARIO OFICIAL

Director: GUSTAVO ALVARADO — Administrador: ARTURO H. LARA

TOMO No. 134 || San Salvador, sábado 9 de enero de 1943. || NUMERO 6

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Pág.

Nómbrase Vice-Cónsul y Agregado Comercial de El Salvador en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, al doctor Juan Gustavo Mathé. (Acuerdo Nº 7)..... 129

Rectifícase el acuerdo Nº 195, de 1º de diciembre de 1942, por el cual se promueve al cargo de Cónsul de Carrera de El Salvador en Liverpool, a don David Domínguez. (Acuerdo Nº 8)..... 129

Secretaría de Gobernación

Se autorizan los pagos de alquileres de casas ocupadas por oficinas telegráficas y telefónicas. (Acuerdo Nº 9)..... 129

Apruébase el nombramiento de doña Carmen Alicia de Mayén, como escribiente de la Gobernación Política de Cuscatlán. (Acuerdo Nº 10) 129

Se aprueban los Estatutos de la Sociedad "Abel de Jesús Alas", fundada en esta capital. (Acuerdo Nº 1868) 130

Secretaría de Hacienda

Reorganízase el personal de empleados de la Pagaduría de la Direccción General de Obras Públicas. (Acuerdo Nº 1). 132

Se concede licencia al teniente José Rafael Larios, Inspector de la Dirección General de la Policía de Hacienda. (Acuerdo Nº 2)..... 132

Nómbrase auxiliar notificador del Impuesto de Renta y Vialidad de la Dirección General de Tesorería, a don Francisco Constantino Menjívar, hijo. (Acuerdo Nº 3). 132

Se prorroga la licencia a don Marco Antonio Cañas, vigilante diurno y nocturno del Almacén General del Gobierno. (Acuerdo Nº 4)..... 132

Secretaría de Defensa Nacional

Se nombra al teniente coronel Arnulfo Vela Ramos, 2º Jefe del 4º Regimiento de Infantería y Mayor Departamental de Sonsonate. (Acuerdo Nº 1)..... 133

Nómbrase al teniente coronel Juan J. Solórzano, 2º Jefe del 8º Regimiento de Infantería y Mayor Departamental de Cabañas. (Acuerdo Nº 2)..... 133

Se declaran aptos para el ascenso al grado inmediato superior, a varios Jefes y Oficiales del Ejército. (Acuerdos Nos. 7, 8, 9 y 10)..... 133

Secretaría de Instrucción Pública

Apruébase la nómina de las Comisiones Calificadoras para los exámenes de Comercio y Hacienda del período extraordinario. (Acuerdo Nº 1) 133

Autorízanse a varios señores para que se presenten ante la Corte Suprema de Justicia, a rendir examen a fin de facultarlos para el ejercicio de la abogacía. (Acuerdos Nos. 2, 3 y 6). 136

Se autorizan a los señores Carlos Romero Hernández, h. y Mario Castro Salguero, para que ejerzan las profesiones de doctor en Medicina y doctor en Química y Farmacia, respectivamente. (Acuerdos Nos. 4 y 5)..... 136

Secretaría de Fomento

Pág.

Reorganízase el personal de la Dirección General de Obras Públicas y Carreteras. (Acuerdo Nº 5)..... 136

Nómbranse apuntadores de la Dirección General de Carreteras, a los señores José Guevara y Santiago Perdomo. (Acuerdo Nº 6)..... 137

Se nombra a don Salvador Castro Sánchez, copiador de planillas para la construcción de la Carretera Panamericana y otras Obras Públicas. (Acuerdo Nº 7)..... 137

Nómbrase a don Benjamín Menéndez, encargado de compras locales de la Bodega General del Ramo de Fomento. (Acuerdo Nº 8)..... 137

Se nombran a los señores Esteban M. Estévez y Francisco Cáceres, hijo, ayudante de Ingeniero de la sección de Construcción General de la Carretera Troncal a Oriente e Inspector de zona, respectivamente. (Acuerdo Nº 9)..... 137

Secretaría de Agricultura

Créase una Delegación de tres miembros para que ejerzan el control del cultivo, beneficio y venta del algodón. (Decreto Nº 1) 137

PODER JUDICIAL

Mantiénese la distribución de las partidas globales de sueldos y gastos mensuales del Poder Judicial. (Acuerdo Nº 5)..... 138

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 8. Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: rectificar el Acuerdo Nº 195, de fecha 1º de diciembre de 1942, por el cual se promueve el señor don David Domínguez, Canciller del Consulado General de El Salvador en Londres, Inglaterra, a Cónsul de Carrera de esta República en Liverpool, en el sentido de que el sueldo que devengará el señor Domínguez es el que señala la Partida Nº 1 del Art. 65, Capítulo XIX de la Ley Permanente de Salarios y le será pagado por el Pagador respectivo de la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 344, Capítulo XIX del Presupuesto correspondiente a 1942.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Avila.

Nº 7. Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de enero de 1943,

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar Vice-Cónsul y Agregado Comercial al Consulado de El Salvador en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, al señor doctor don Juan Gustavo Mathé, quien devengará el sueldo de primera categoría que señala la Partida Nº 1-b, del Art. 58, Capítulo XII, Título VIII de la Ley Permanente de Salarios, que le será pagado por el Pagador respectivo de la Dirección General de Tesorería con cargo al Art. 334, Capítulo XII, de la Ley de Presupuesto vigente, a partir del primero de este mes. En consecuencia, el doctor Mathé cesará en sus funciones de Encargado de la Propaganda Comercial y Agrícola, Agregado al Consulado General de El Salvador en San Francisco, California, Estados Unidos de América, a que se refiere el Acuerdo Nº 169, de fecha 27 de octubre del año próximo pasado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Avila.

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 9. Palacio Nacional:
San Salvador, 6 de enero de 1943.

En atención a que, según informes de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, han cambiado de dueño las casas en donde se encuentran las oficinas telegráficas y telefónicas que a continuación se expresan, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** que por las Pagadurías respectivas se cancele el valor de los alquileres, así:

Art. 72. de la Ley de Presupuesto de 1942.

Departamento de San Salvador

San Salvador, Barrio Cisneros

Partida No. 77.—Doña Sara F. de Batres, treinta y ocho colones (₡ 38.00), mensuales, desde el primero de agosto último.

Departamento de San Miguel

Moncagua

Partida No. 72.—Don Ramón Avila, doce colones (₡ 12.00), mensuales, desde el primero de diciembre próximo anterior.

Departamento de Usulután

San Francisco Javier

Partida No. 127.—Don Camilo Arévalo, hijo, diez colones (₡ 10.00), mensuales, desde el primero de diciembre último.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

Nº 10. Palacio Nacional:
San Salvador, 7 de enero de 1943.

A propuesta de la Gobernación Política del departamento de Cuscatlán, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: aprobar el nombramiento de doña Carmen Alicia de Mayén, como escribiente de la misma

Gobernación, en lugar de don Rafael Héctor Barquero, que renunció y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. La nombrada devengará el sueldo que determina la partida Nº 11 del Art. 9 de la Ley de Salarios, que le será cubierto por la respectiva Pagaduría Departamental, con cargo al Art. 36 de la Ley de Presupuesto, desde el 4 del corriente, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "ABEL DE JESUS ALAS"

Con domicilio en la ciudad de San Salvador, se fundó el 18 de agosto de mil novecientos cuarenta, una asociación que llevará por nombre SOCIEDAD "ABEL DE JESUS ALAS", integrada por miembros originarios de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango y residentes en esta ciudad, con los fines siguientes:

Art. 1º—

a)—Colaboración y ayuda mutua entre los asociados;

b)—Procurar el mejoramiento material, moral e intelectual de los mismos;

c)—Cooperar en el mejoramiento en los aspectos Económico, Material, Social, Intelectual y Moral de la Villa de San Francisco Lempa.

Art. 2º—La Sociedad prestará ayuda a los asociados en casos de fallecimiento, que se especificarán más adelante.

Art. 3º—Se establece como Cuota Mensual la cantidad de UN COLON para los asociados.

Art. 4º—El socio que sin causa justificada dejare de pagar tres cuotas consecutivas, perderá el derecho de ayuda que concede la Sociedad, DESPUES DE TRANSCURRIDOS LOS TRES MESES EN QUE SE HAYA DECLARADO EN MORA, PREVIO EL INFORME DEL TESORERO, QUE SE HARA CONSTAR EN EL LIBRO DE ACTAS.

Art. 5º—Tendrán derecho a los auxilios de la Sociedad: la familia del socio cuando éste fallezca, y el socio en caso de defunción de sus padres, su esposa, sus hijos o sus hermanos, siempre que no sean casados y que estén inscritos en la papeleta correspondiente de conformidad con el Art. siguiente.

Art. 6º—La Sociedad entregará como auxilio las cantidades siguientes:

a)—Por fallecimiento de un socio ₡ .. 75.00;

b)—Por fallecimiento del padre, la madre o la esposa del socio ₡ 50.00;

c)—Por fallecimiento de hijos o hermanos del socio, mayores de catorce años, no casados ₡ 30.00;

d)—Por fallecimiento de hijos o hermanos del socio, no mayores de catorce años ₡ 20.00;

e)—Al presentarse el caso de que fallezca un individuo de San Francisco Lempa, residente en esta capital, que sea pobre de solemnidad, la Sociedad contribuirá con la cantidad de QUINCE COLONES, sin perjuicio de que por separado se levante una contribución voluntaria.

Art. 7º—Las cantidades estipuladas en el Art. anterior, estarán sujetas a aumentos o disminuciones, según lo permitan los recursos de la Sociedad.

Art. 8º—En caso de que entre los socios haya más de un hermano o padres e hijos, los beneficios se concederán en la siguiente forma:

a)—Si fueren dos hermanos o padres e hijos, se entregará la cantidad estipulada más la mitad de la misma. En caso de que entre los encargados de recibir la ayuda existan diferencias de familia, la Sociedad entregará el total de la ayuda en partes iguales entre los beneficiados;

b)—Si fueren tres hermanos, tendrán derecho a la cantidad estipulada, más dos tercios de ésta, procediendo a la entrega en la misma forma del inciso anterior;

c)—En caso de ser más de tres hermanos, la Junta Directiva resolverá la forma en que debe prestarse la ayuda.

Art. 9º—La Junta Directiva resolverá la forma más conveniente de auxilio al presentarse el caso de que hubiere una defunción antes de que los fondos de la Sociedad respondan a lo estatuido anteriormente.

Art. 10.—El socio que por causa JUSTIFICADA, se retire de la Sociedad, tendrá derecho a reclamar únicamente UN QUINCE POR CIENTO de las cantidades que él haya enterado en concepto de cuotas, siempre que no haya recibido ningún beneficio de la Sociedad, tenga más de un año de pertenecer a la Sociedad y que haya satisfecho con PUNTUALIDAD sus cuotas.

Art. 11.—Las personas que después del 31 de diciembre de mil novecientos cuarenta deseen ingresar a la Sociedad, deberán hacer su solicitud por escrito a la Secretaría, y al ser aceptados pagarán una prima de TRES COLONES, juntamente con la cuota del primer mes y disfrutarán de los auxilios dos meses después de su ingreso a la Sociedad.

Art. 12.—Cuando fallezca un socio que se encontrare en mora por falta de empleo, y sus circunstancias económicas no le permitan hacer frente al pago de sus cuotas, la Junta Directiva le entregará a su familia la cantidad estipulada, descontándole las cuotas adeudadas siempre que dicho socio tenga más de un año de pertenecer a la Sociedad y haya satisfecho con puntualidad sus cuotas.

Art. 13.—Cuando la Sociedad cuente con fondos suficientes podrá hacer préstamos sobre PRIMERA HIPOTECA, a socios y particulares, ciñéndose estas operaciones al Reglamento Interior de la Sociedad. Parte de los intereses que produzcan los préstamos se utilizarán para cooperar en el mejoramiento de la Villa de San Francisco Lempa, según se acuerde en Junta General.

Art. 14.—Al presentarse la necesidad de ayudar económicamente a la Villa de San Francisco Lempa, antes de obtener intereses por préstamos o que los intereses obtenidos no sean suficientes, se convocará a Junta General para tratar de contribuir con parte de los Fondos Sociales.

Art. 15.—Son bienes de la Sociedad:

a)—Las cuotas mensuales de los socios y demás contribuciones que se establezcan;

b)—Las donaciones a favor de la misma;

c)—Los valores muebles o inmuebles que adquiera.

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Art. 16.—Será regida por una Junta General y una Junta Directiva, formada ésta por un Presidente, tres Vocales, un Secretario, un Prosecretario, un Síndico, un Tesorero y un Protesorero.

Art. 17.—La Junta Directiva a que se refiere el Art. anterior será electa en Junta General y durará en sus funciones un año, a contar del primer domingo del mes de septiembre, pudiendo ser reelecta. La elección de la Junta Directiva se efectuará el último domingo del mes de agosto y tomará posesión de su cargo el primer domingo del mes de septiembre.

DEBERES Y FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.—Son deberes y facultades de la Junta Directiva:

a)—Como primera autoridad de la Sociedad asume la responsabilidad de llevar a la práctica los postulados y finalidades de que tratará la Sociedad y para ello queda investida de las facultades necesarias;

b)—Resolver sobre las solicitudes presentadas;

c)—Resolver todo caso no previsto en estos Estatutos, así como las dudas e interpretaciones a que diere lugar la aplicación de ellos;

d)—Admitir renuncias;

e)—Elaborar el Reglamento Interior.

f)—Aprobar o desaprobar los Cortes de Caja Mensuales;

g)—Aprobar o desaprobar las cuentas del Tesorero, quien tendrá obligación de suministrar los datos o informes que se le pidan;

h)—Ordenar al Tesorero que deposite los fondos sociales en un Banco y no tener en su poder una cantidad mayor a la que la Directiva acuerde;

i)—Resolver dentro de sus facultades las proposiciones o peticiones que se le dirijan, comunicando su resolución a quien corresponda;

j)—Cuidar de que los fondos de la Sociedad sean empleados en la forma que crea conveniente;

k)—La Junta Directiva queda responsable de los fondos de la Sociedad.

DEL PRESIDENTE

Art. 19.—Son deberes y facultades del Presidente:

a)—Convocar y presidir las juntas, cuidando de que no se altere el orden, mientras dure la sesión;

b)—Exigir a los socios el cumplimiento de sus deberes;

c)—Autorizar con su firma, en unión del Secretario y el Síndico, todos los documentos y recibos que se expidan; poner el "Dése" en todas las órdenes de pago. En defecto de algunos de los miembros citados, podrán firmar otros dos miembros de la Directiva que acuerde ésta.

d)—Dictar las medidas necesarias en casos urgentes, quedando obligado a dar cuenta en la primera sesión que se celebre;

e)—En caso de empate, en las elecciones, el Presidente tendrá doble voto;
f)—Conceder la palabra a los socios;
g)—Firmar en unión de los demás miembros de la Directiva, las actas de las sesiones que presida;
h)—Concurrir a las sesiones;
i)—Cumplir con las demás atribuciones y deberes que estos Estatutos le señalan.

DEL SECRETARIO

Art. 20.—Son obligaciones del Secretario:
a)—Asistir a todas las sesiones, tomar debida nota de los acuerdos, redactar actas, dar cuenta con ellas en la próxima Junta, y si son aprobadas firmarlas con los demás miembros de la Directiva que asistan;
b)—Dar cuenta en sesión con los asuntos que hubiere pendientes;
c)—Contestar las interpretaciones que se hagan sobre asuntos relacionados con la Sociedad y las que se relacionen con su cargo;
d)—Firmar la correspondencia y demás comunicaciones;
e)—Rendir informe anual de la labor de la entidad y formular una Memoria de lo actuado;
f)—Citar por escrito a los miembros de la Junta Directiva, para las Juntas que deban celebrarse;
g)—Le corresponden también las demás atribuciones y deberes que fijan estos Estatutos.

DEL PROSECRETARIO

Art. 21.—Son obligaciones del Prosecretario:
a)—Ayudar al Secretario, redactar las convocatorias, comunicaciones y demás correspondencia que hubiere, firmándolas con el Presidente, en defecto del Secretario;
b)—Sustituir al Secretario cuando falte por algún motivo, con las obligaciones y derechos que fija el Art. anterior.

DEL TESORERO

Art. 22.—Son obligaciones del Tesorero:
a)—Asistir a las Juntas que se celebren;
b)—Recibir las cantidades que por cualquier concepto deben ingresar a la Sociedad, extendiendo el comprobante respectivo;
c)—Extender los recibos por las cuotas que paguen los asociados;
d)—Llevar la contabilidad con la mayor claridad posible, y además los libros auxiliares que crea necesario, de acuerdo con la Directiva;
e)—Hacer los pagos que por disposición de la Directiva ordene la Presidencia, obteniendo los comprobantes respectivos;
f)—Mostrar a los miembros de la Directiva los documentos y estado de cuentas cada vez que se le pidieren;
g)—Practicar mensualmente un Corte de Caja que presentará a la Directiva que firmará dando el "Es conforme" el Presidente, firmando también el Secretario y el Síndico;
h)—Depositar en un Banco los fondos sociales, teniendo en su poder una cantidad no mayor de la que la Directiva acuerde;
i)—El Tesorero es responsable por los fondos que tenga en su poder;
j)—Concluído el período para que fué electo, presentará a la Junta Directiva, para su aprobación, un corte de Caja General, revisado y visado por todos los miembros de la Junta Directiva.

DEL PROTESORERO

Art. 23.—Son obligaciones del Protesorero:
a)—Asistir a todas las juntas que celebre la Junta Directiva;
b)—Ayudar al Tesorero en las labores, sustituyéndolo en sus faltas temporales, con todas las facultades y obligaciones que corresponden a aquél.

DE LOS VOCALES

Art. 24.—Son obligaciones de los Vocales:
a)—Asistir a todas las juntas que se celebren;
b)—Suplir por orden de categoría toda vacante del Presidente, teniendo los mismos derechos y deberes.

DEL SINDICO

Art. 25.—Son obligaciones del Síndico:
a)—Asistir a las Juntas que se celebren;
b)—Representar a la Sociedad Judicial y extrajudicialmente en cualquier dificultad o litigio.

DE LOS SOCIOS

Art. 26.—Son obligaciones de los socios:
a)—Asistir puntualmente a las juntas a que fueren convocados, y en caso de no hacerlo hacerse representar por escrito y dar por bien hecho lo que en ellas fuere aprobado;
b)—Satisfacer con puntualidad la cuota mensual que les corresponde;
c)—Acatar lo que dispongan estos Estatutos, los Reglamentos respectivos, acuerdos de las Juntas Generales y de los de la Junta Directiva;
d)—Trabajar por el engrandecimiento de la Sociedad;
e)—Tratar a los consocios con el respeto y la consideración debidos;
f)—Dar aviso a quien corresponde de las irregularidades que noten en el local de la Sociedad;
g)—Dar aviso a la Secretaría cuando cambiaren de domicilio;
h)—No hacer personales los asuntos de la Sociedad, no ofender en las discusiones, ni tratar en las juntas temas ajenos, o que no estén sujetos a discusión.

Art. 27.—Para ser miembro de la Sociedad se necesita:
a)—Ser mayor de dieciocho años;
b)—No haber sido expulsado de otra Sociedad;
c)—Comprobar buena conducta;
d)—Ser originario de la Villa de San Francisio Lempa, o por lo menos, hijo de padres oriundos de dicha población;
e)—Como casos especiales se admitirán a las esposas de personas originarias de San Francisco Lempa, que hayan demostrado, en una u otra forma, sus simpatías a la Sociedad, no pudiendo formar parte en el Gobierno de la Sociedad, pero sí con voz y voto;
f)—Y por último, podrán admitirse casos aislados de personas originarias del Departamento de Chalatenango, toda vez que sean de honorabilidad reconocida, que sean presentados por dos socios, no teniendo más derecho que los auxilios y beneficios sociales que la Sociedad confiera. Tampoco podrán formar parte en el Gobierno de la Sociedad, pero sí tendrán voz y voto.

Art. 28.—La Junta Directiva estudiará debidamente cualquier solicitud de ingreso, la que debe hacerse por escrito y respaldada por dos socios de la entidad, quedando facultada para aceptarlo o no, sin dar exxplicaciones en caso negativo.

Art. 29.—El sólo hecho de ser admitido como socio, implica la sujeción a los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás resoluciones de la Junta General y Directiva. Al ser aceptada una persona como socio, se hará constar en el Libro de Actas y el Presidente de la Sociedad tomará la protesta en la forma siguiente: "Protestais bajo vuestra palabra de honor cumplir con los Estatutos, acuerdos y demás resoluciones que emita nuestra Sociedad?" Y el nuevo socio responderá: "Sí protesto". Incontinenti el Presidente le dirá: "Si así lo hicieréis, la Sociedad os premie, y si no, lo demande".

Art. 30.—Todo socio que fuere acusado ante la Sociedad, tiene derecho a a ser oído, ya sea por sí o por medio de otro socio a quien confiera poder por escrito.

DE LAS JUNTAS

Art. 31.—Los socios se reunirán en Junta General Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 32.—Podrán celebrarse Juntas Generales Extraordinarias cuando lo soliciten por lo menos diez socios.

Art. 33.—Habrá dos Juntas Generales Ordinarias en el año: una el último domingo del mes de agosto para elegir la Junta Directiva, y otra el primer domingo del mes de septiembre de cada año para leer la Memoria anual y darle posesión a la nueva Junta Directiva.

Art. 34.—La Directiva queda ampliamente facultada para convocar a Junta General Extraordinaria cuando lo creyere conveniente.

Art. 35.—Para poder celebrar sesión en Junta General se necesita que asista la mitad más uno de los asociados, en la primera convocatoria. Si no concurriere ese número se convocará por segunda vez y la sesión se celebrará con los socios que asistan.

Art. 36.—La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, previa citación, y en extraordinaria cuando así lo disponga el Presidente, o lo pidan por escrito por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, previa la citación correspondiente. Para que se celebren estas sesiones se necesita que concurran cuando menos cinco miembros de ella.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.—Cuando falleciere un socio que no tuviese quien se haga cargo de su enterramiento, la Junta Directiva intervendrá directamente.

Art. 38.—Se elegirá una Comisión compuesta por tres miembros, para que a cada fin del año Social, glose las cuentas del Tesorero, y si las encontrase de

conformidad, le extienda el finiquito respectivo.

Art. 39.—Las discusiones las dirigirá el Presidente, haciendo las declaraciones que crea necesarias, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 40.—Las proposiciones que se presenten por escrito a la Secretaría serán leídas en el orden en que fueren recibidas.

Art. 41.—Todo socio está obligado a aceptar los cargos para que fuere electo, o las comisiones que se le encomienden, debiendo dar cuenta por escrito del desempeño de éstos.

Art. 42.—Es deber de todo socio avisar a la Junta Directiva, cuando tenga noticia, de que se hayan defraudado los intereses de la Sociedad, o estos estuvieren en peligro, para que aquella proceda a su comprobación, debiendo ser expulsado de su seno el socio que pretenda o cometa tales actos, sin perjuicio de someterlo a lo que proceda conforme a las leyes del país.

Art. 43.—Toda disposición o iniciativa que se someta a aprobación de la Junta Directiva o de la Junta General, después de discutida se pondrá a votación, acatándose lo que acuerde la mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 44.—En las Juntas Generales, sólo tendrá derecho a un voto cada socio: pudiendo llevar hasta tres representaciones, válidas por un voto cada una, las cuales deberá comprobar por escrito ante la Junta Directiva.

Art. 45.—Mientras haya diez socios con buena voluntad para sostener la Sociedad, ésta no liquidará; y cuando estos diez socios se vean COMPLETAMENTE OBLIGADOS a liquidar, todos los fondos existentes, se destinarán a la construcción de una obra en la villa de San Francisco Lempa.

Art. 46.—El Presidente cuidará de que toda discusión se limite al asunto que la motiva, llamando la atención al que se salga de ella, y evitará que se hagan alusiones personales que ofendan alguna persona o corporación.

Art. 47.—Si llamada la atención por tres veces al socio que se haya salido del objeto de la discusión, no entendiere, se le retirará el uso de la palabra; igual cosa se hará con el que insista en hacer alusiones personales.

Art. 48.—En caso de la disolución de la Sociedad, todos sus enseres serán destinados al fin expresado en el Art. 45.

Art. 49.—La Sociedad queda obligada a suministrar anualmente al Ministerio de Gobernación, una nómina de los socios con que cuenta, especificando los retiros o ingresos habidos durante el año transcurrido. Estos mismos datos serán suministrados en cualquier época que el Ministerio de Gobernación lo solicite.

Art. 50.—Los presentes Estatutos comenzarán a regir al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

Rafael Arteaga Gómez,
Presidente.

Nemesio Monge Alas,
1er. Vocal.

M. Antonio Erazo López,
2o. Vocal.

Herminia M. de Ramos,
3er. Vocal.

Jesús Ovidio Galdámez,
Tesorero.

Julio Menjívar Olmedo,
Protesorero.

José Angel Cepeda, Secretario. **Misael A. Alas,** Prosecretario.

J. Andrés Monge Alas,
Síndico.

Nº 1868. Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de diciembre de 1942

Vistos los anteriores Estatutos de la Sociedad "Abel de Jesús Alas", fundada en esta capital, y no conteniendo los 50 artículos de que se componen, ninguna disposición contraria al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, en conformidad al Art. 543 del Código Civil, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes y conferir a dicha entidad el carácter de persona jurídica.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Subsecretario de Gobernación,

Liévano.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 1. Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Tesorería, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** reorganizar el personal de la Pagaduría destacada en la Dirección General de Obras Públicas, de la manera siguiente:

Ptda.	Cargo y nombre	Sueldo mensual
23	Pagador General, don Carlos Bustamante Orozco	₡ 500
24	Pagador Ambulante, don Pablo Guerrero Olivares	" 200
25	Dos Pagadores Ambulantes: Sub No. 1 don Antonio Peralta Salazar	" 175
	Sub No. 2, don Roberto Ramos	" 175
26	Pagador Ambulante, don Carlos Antonio Martínez, hijo ..	" 150
27	Tenedor de Libros, don Carlos Bonilla	" 120
28	Auxiliar de 1a. Clase, don José Gerardo Ramos	" 125
29	Ayudante del Tenedor de Libros, don José Antonio Jovel ..	" 80
29 b.	Encargado de la Sección de Jornales Pendientes y Liquidador de Anticipos, don Astor Alvarenga	" 100
29 c.	Auxiliar Encargado del Libro de Caja de Jornales Pendientes, don Jacinto Núñez Nuila .	" 80
29 ch.	Auxiliar Encargado del "Toma Razón" de documentos y planillas, don Juan Santos García	" 75
29 d.	Tres Auxiliares Mecanografistas: Sub No. 1 don Rubén de Jesús Martínez	" 75
	Sub No. 2, don Ricardo Aguilar Meléndez	" 75
	Sub No. 3, Sra. Berta Ríos viuda de Calvo	" 75
29 e.	Auxiliar Ayudante de la Sección de Jornales Pendientes, don Miguel Cruz	" 75
29 f.	Ordenanza, don Fernando Salazar	" 50

Las personas mencionadas devengarán los sueldos indicados que señalan las partidas ya enumeradas del Artículo 116 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Artículo 680 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del primero del corriente mes, con excepción de don Fernando Salazar, quien lo devengará, a partir de la fecha en que comience a desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

No. 2. Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de enero de 1943.

A solicitud del Teniente don José Rafael Larios, interpuesta por conducto de la Dirección General de la Policía de Hacienda, relativa a que se le conceda licencia con goce de sueldo, para no asistir durante un mes al desempeño de su cargo de Inspector de aquella Dirección General, por motivos de enfermedad comprobada conforme lo establece el Art. 6o. de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias a los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** acceder a lo solicitado por el Teniente Larios, debiendo contarse la licencia, a partir del 7 del corriente, y nombrar para que lo sustituya interinamente a don José Florencio Iraheta, quien devengará en primera categoría el sueldo que señala la Partida No. 8, Sub No. 27 del Art. 120 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 708 del Presupuesto Fiscal vigente ,y el sueldo del Teniente Larios durante el término de la licencia se aplicará al Art. V-752 del citado Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

No 3. Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de enero de 1943.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Auxiliar Notificador del Impuesto de Renta y Vialidad de la Dirección General de Tesorería a don Francisco Constantino Menjívar hijo, en sustitución de don Carlos Guillén, que renunció y a quien se le rinde las gracias por sus servicios. El nombrado devengará el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida No 18 del Art. 100 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 625 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

No. 4. Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de enero de 1943.

Vista la solicitud de don Marco Antonio Cañas, interpuesta por conducto del Almacén General del Gobierno, relativa a que se le prorrogue por seis meses sin goce de sueldo la licencia que se le concedió por Acuerdo No. 470 de 6 de octubre del año próximo pasado, para no asistir al desempeño de su cargo de Vigilante diurno y nocturno de aquel Almacén General, el Poder Ejecutivo, encontrando atendibles las ra-

zones en que la funda y de conformidad con el Art. 12 de la Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias a los Empleados Públicos, **Acuerda:** prorrogar por el término de 6 meses la licencia sin goce de sueldo concedida al Sr. Cañas, a partir del 6 del corriente mes, debiendo continuar sustituyéndolo durante ese lapso, don Ricardo Armando Alvarez, quien devengará el sueldo mensual que señala la Partida No. 10, Sub No. 1 del Art. 215 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 1o. del Presupuesto Especial del mencionado Almacén General.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 1 Palacio Nacional:

San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

El Poder Ejecutivo **Acuerda:** nombrar al señor teniente coronel Arnulfo Vela Ramos 2o. Jefe del 4o. Regimiento de Infantería, Comandante del 1er. Batallón del mismo y Mayor Departamental de Sonsonate, en lugar del señor teniente coronel Juan J. Solórzano, que pasa a otro puesto. El señor teniente coronel Vela Ramos devengará el sueldo del Presupuesto y cesará en sus funciones de 2o. Jefe del 8o. Regimiento de Infantería, Comandante del 1er. Batallón del mismo y Mayor Departamental de Cabañas; debiendo tener efecto en planillas el presente acuerdo desde el día 1o. de enero próximo entrante.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

No. 2. Palacio Nacional:

San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

El Poder Ejecutivo **Acuerda:** nombrar al señor teniente coronel Juan J. Solórzano 2o. Jefe del 8o. Regimiento de Infantería, Comandante del 1er. Batallón del mismo y Mayor Departamental de Cabañas, en lugar del señor teniente coronel Arnulfo Vela Ramos, que pasa a otro puesto. El señor teniente coronel Solórzano devengará el sueldo del Presupuesto y cesará en sus funciones de 2o. Jefe del 4o. Regimiento de Infantería, Comandante del 1er. Batallón del mismo y Mayor Departamental de Sonsonate; debiendo tener efecto en planillas el presente acuerdo desde el día 1o. de enero próximo entrante.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

No. 7. Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de enero de 1943.

Por haber rendido el examen reglamentario, a satisfacción del Jurado Examinador respectivo, los señores Coroneles J. Angel Avendaño y Ernesto Bará, Tenientes Coroneles Gustavo López, Agustín Díaz, Carlos Salmón Ch. y Juan Antonio Fogelbach Zaldívar y Capitanes Mayores Alberto Cortés, Salvador Fuentes Reyes, José Antonio Recinos y José Dolores Preza, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** declararlos aptos para el ascenso al grado inmediato superior, dentro de la Escala Activa del Ejército.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

No. 8. Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de enero de 1943.

Por haber rendido el examen reglamentario, a satisfacción del Jurado Examinador respectivo, los señores Capitanes Luis Love Castelar, Oscar Bolaños, Carlos Calderón G., Adán Parada, Fernando Arturo Alfaro, Antonio Gadámez Najarro, Benjamín Valencia, Carlos F. Piche M., Eduardo Trejo, Fernando Rivas, Manuel Alfonso Martínez, Luis Felipe Escobar, Antonio Valdés, Adolfo García Castillo, Carlos Bermudez, Eulogio Romero, Alfredo Jiménez Barrios, Luis Amílcar Osegueda, Aurelio Barrera, Sergio Mario Méndez, Juan Francisco Trejo, Humberto Reyes D., Enrique Martínez C., José Napoleón Ordiz L., Jeremías Melara Pérez, Jesús R. Rodríguez, José Luis Miranda, J. Obdulio Huezo A. y José Bonifacio Baires, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** declararlos aptos para el ascenso al grado inmediato superior, dentro de la Escala Activa del Ejército.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

No. 9. Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de enero de 1943.

Por haber rendido el examen reglamentario, a satisfacción del Jurado Examinador respectivo, los señores Subtenientes Alonso Castillo Navarrete, Armando Díaz Llévano, Alfonso Marín, Jorge Rovira, César Yanes Urías, Mario Alfredo Mena, Francisco Bermúdez, Carlos Urrutia Segovia, Galileo Urrutia, Alcides Candray, Jorge A. Jarquín, Víctor M. Escobar, Roberto Vassilu, Marco A. Zacapa, Ricardo Lemus Rivas, Orestes Montes, Julio A. Rivera, Carlos A. Vasquez, Armando Mena Molina, Miguel Alvaro Rivas, Oscar Armando Cristales, Mariano Castro Morán, Francisco Alvarenga, José Belisario Peña, Víctor Manuel Guardado, Leopoldo Gutiérrez, Roberto Staben, Rosendo B. Aguilar, Raúl Osorio, Rubén Rodríguez Trejo, Oscar Gutiérrez, Rogelio Burgos Mixco y José Domínguez Chorro, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** declararlos aptos para el ascenso al grado inmediato superior, dentro de la Escala Activa del Ejército.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

No. 10. Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de enero de 1943.

Por haber rendido el examen reglamentario, a satisfacción del Jurado Examinador respectivo, los señores Subtenientes Mario Ernesto Villacorta, Julio César Castañeda, Alejandro Mira, José Heriberto García, Argelio Arévalo y Medardo Cornejo, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** declararlos aptos para el ascenso al grado inmediato superior, dentro de la Escala de Reserva del Ejército.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 1. Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de enero de 1943.

De conformidad a lo dispuesto por los Artículos 109 y 139 del Reglamento de Enseñanza de Comercio y Hacienda, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar la nómina de las Comisiones Calificadoras para los exámenes de Comercio y Hacienda del período extraordinario que se inicia el 9 del mes en curso y la nómina de los Tribunales Examinadores de Grado, así:

ESPECIALIDAD DE SECRETARIO COMERCIAL

PRIMER CURSO

Contabilidad.— Propietarios: Corina Montis, María Luisa Cerrato y Concepción Alvarez.—Suplentes: Manuel Antonio Castellanos, Marta Zelaya Serrano de Quezada y María Liort Escalante.

Idioma Castellano.—Propietarios: Dr. José Antonio Quesada, Carmen Urquiza y Dora Retana Mendoza.—Suplentes: Guillermo Machón, Saúl Flores y Ramón Aristides Villalta.

Aritmética General.— Propietarios: Sor Angela Oldrini, Lidia Montes y Carmen Padilla y Marín.—Suplentes: Juan Canales Cruz, Concepción Alvarez y Julia Sosa.

Geografía Económica.—Propietarios: José Luis Zúñiga, María Luisa Chenivesse y Alonso de León.—Suplentes: José Jorge Banegas, Josefa Bonilla y Concepción M. Tobías.

Idioma Inglés.—Propietarios: María Luisa Cerrato, Marie Antoinette Termote y Alfonso Hernández Quintanilla.—Suplentes: Adelaida del Paso y de la Torre, Zaida López y Luz F. de Avila.

Mecanografía.—Propietarios: Elena Gallegos A., Lylia Valle Narcy y Virginia Argueta.—Suplentes: María Isabel Mata Gavidia, Virginia Padilla y Julia Núñez.

Caligrafía.—Propietarios: María Josefa Aguilar, Zaida López y Lidia Montes.—Suplentes: Marie Louise Verguin, José Jorge Banegas y Angela Mixco.

SEGUNDO CURSO

Contabilidad.—Propietarios: Wilfredo Ramson Larios, María Luisa Cerrato y Manuel Antonio Castellanos.—Suplentes: Efraín Orantes, Emma Padilla y José María Canales.

Idioma Castellano.— Propietarios: Cecilia Santillana, Matilde Ruiz y Luz F. de Avila.—Suplentes: Gabriela Uribe y Piedrahita, Raúl Anaya y María Isabel Barragán.

Aritmética Mercantil.—Propietarios: Sor Angela Oldrini, José Tobías Cornejo y Corina Montis. Suplentes: Miguel Angel Pacheco, Armida Argüello y Eva Antonia Sol.

Taquigrafía.—Propietarios: Virginia Padilla, Edmundo Gutiérrez y Mary

Towson Pinto.—Suplentes: María Luisa Cerrato, Francisco Castro y Virginia Argueta.

Idioma Inglés.—Propietarios: Luz F. de Avila, María Magdalena Edgcome y Benjamín Barrientos Z.—Suplentes: Salvador Valencia, Alfonso Hernández Quintanilla y Zaida López.

Mecanografía.—Propietarios: Xochil Uriarte, Mary Towson Pinto y Lidia Cortés.—Suplentes: Virginia Argueta, Virginia Padilla y María Luisa Cerrato.

Caligrafía.—Propietarios: María Luisa Cerrato, José Jorge Banegas y Zaida López.—Suplentes: Concepción Alvarez, Lidia Montes y María Josefa Aguilar.

TERCER CURSO

Retaceos y Tramitación Aduanal.—Propietarios: Sor Angela Oldrini, Juan de Dios Orantes y María Isabel Barragán.—Suplentes: Miguel Angel Pacheco, Mélida González y Juan Canales Cruz.

Idioma Castellano.—Propietarios: Julia Núñez, Rosa María Sosa y Padilla y Lucía Gallegos.—Suplentes: Dr. Guillermo Cordón Cea, Lylia Valle Narcy y María Isabel Barragán.

Prácticas de Oficina.—Propietarios: Julia Núñez, Tránsito Ricardo Pérez h. y Cecilia Santillana.—Suplentes: José María Canales, Carmen Guillén y Marín y Juan Canales Cruz.

Taquigrafía.— Propietarios: María Luisa Cerrato, Carmen Urquiza y Gilberto Valencia Robleto.—Suplentes: Francisco Castro, Virginia Padilla y María Cristina Padilla y Rojas.

Idioma Inglés.— Propietarios: Salvador Valencia, Zaida López y Adelaida del Paso y de la Torre.—Suplentes: Margarita de Alcaine, Luz F. de Avila y Magdalena Edgcome.

Mecanografía.— Propietarios: Carmen Urquiza, María Domitila Castro Pacheco y María Peraza.—Suplentes: Virginia Padilla, Lydia Cortés y Lylia Valle Narcy.

Nociones Generales de Estadística.—Propietarios Br. Humberto Sáenz, Dr. Guillermo Cordón Cea y Dr. Marco Antonio Ochoa G.—Suplentes: Dr Salvador Martínez Lovo, Dr. Enrique Antonio Porras y Dr. Ramón Quintanilla.

Nociones de Economía Comercial.—Propietarios: Juan de Dios Orantes, Dr. Marco Antonio Ochoa G. y Dr. Salvador Martínez Lovo.—Suplentes: Mélida González, Br. Humberto Sáenz y Miguel Angel Pacheco.

Moral Profesional.— Propietarios: Julia Núñez, Presbo. Rafael F. Claros y María Luisa Chenivesse.—Suplentes: José Tobías Cornejo, Carmen Guillén y Marín y María Teresa Mónico.

ESPECIALIDAD DE TENEDOR DE LIBROS

PRIMER CURSO

Contabilidad Elemental.— Propietarios: José Ma. Melara Estrada, Manuel Antonio Castellanos y Carlos Valmore Martínez.—Suplentes: Samuel Córdova, José Domingo Mendoza y Gustavo Adolfo Aguilar.

Aritmética General.— Propietarios: Baudilio Fuentes, Carlos Rivera Pino y Dr. José Santos Zepeda.—Suplentes: José Tobías Cornejo, Miguel Angel Mena y Gregorio Velásquez.

Idioma Castellano.—Propietarios: Alejandro Alberto Osorio, Gilberto Valencia Robleto y J. Antonio González.—Suplentes: Ramón Aristides Villalta, José Salvador Ferrufino y Francisco Ortiz Jiménez.

Caligrafía.—Propietarios: Laura B. de Valencia R., Rodolfo Meyer y José Domingo Mendoza.—Suplentes: Carlos Rivera Pino, Efraín Orantes y Francisco Ortiz Jiménez.

SEGUNDO CURSO

Contabilidad Aplicada a los Negocios de Almacén.—Propietarios: Ramón Palacios, Gustavo Adolfo Aguilar y Carlos Rivera Pino.—Suplentes: Miguel Angel Ayala Díaz, Carlos Valmore Martínez y Samuel Córdova.

Aritmética Mercantil: Propietarios: Gregorio A. Velásquez, Carlos Rivera Pino y Baudilio Fuentes.—Suplentes: José Tobías Cornejo, Dr. José Santos Zepeda y Sor Luisa Jurado.

Idioma Castellano.—Propietarios: Ramón Aristides Villalta, Alejandro Alberto Osorio y José Salvador Ferrufino.—Suplentes: José Luis Zúñiga, José Esteban Ibarra y Miguel Angel Durán.

Geografía Económica.—Propietarios: Samuel Córdova, Carlos Benjamín Luna y Ramón Aristides Villalta.—Suplentes: José Salvador Ferrufino, Alejandro Alberto Osorio y Dr. Juan Gilberto Claros.

Idioma Inglés.—Propietarios: Fidel Romero Castro, Benjamín Barrientos Z. y Dr. Juan Gilberto Claros.—Suplentes: Alfonso Hernández Quintanilla, Edmundo Gutiérrez y María Magdalena Edgcome.

TERCER CURSO

Contabilidad Aplicada a los Negocios de Banca.—Propietarios: Gustavo Adolfo Aguilar, Manuel Antonio Castellanos y José Alfonso Navarro.—Suplentes: Miguel Angel Ayala Díaz, Samuel Córdova y José Alfonso Castillo.

Aritmética Mercantil.—Propietarios: Gregorio A. Velásquez, Carlos Rivera Pino y Dr. José Santos Zepeda.—Suplentes: Sor María Luisa Jurado, Ramón Aristides Villalta y Carlos Benjamín Luna.

Idioma Castellano (Redacción).—Propietarios: José Salvador Ferrufino, Víctor Manuel Martínez y José Luis Zúñigal.—Suplentes: Ramón Aristides Villalta, Miguel Angel Durán y Salvador Pérez Gómez, h.

Nociones Generales de Derecho y Constitución.—Propietarios: Dr. Luis Claros Reyes, Dr. Nicolás Rogerio Melara y Dr. Marco Antonio Ochoa G.—Suplentes: Manuel de Jesús Torres, Samuel Córdova y Br. José Humberto Huezo.

Idioma Inglés.—Propietarios: Benjamín Barrientos Z., Edmundo Gutiérrez y María Magdalena Edgcome.—Suplentes: Alfonso Hernández Quintanilla, Dr. Juan Gilberto Claros y Fidel Romero Castro.

CUARTO CURSO

Contabilidad Aplicada a la Ejecución del Presupuesto (Contabilidad Fiscal).—Propietarios: José Arturo Castillo, Gustavo Adolfo Aguilar y Ramón Palacios.—Suplentes: José Alfonso Castillo, Juan de Dios Orantes y Rogelio U. Zepeda.

Retaceos y Tramitación Aduanal.—Propietarios: José Carvajal Mátal, Gregorio A. Velásquez y Ricardo Garza Arriaza.—Suplentes: Manuel Antonio Castellanos, Sor Mélida González y Rogelio Umanzor Zepeda.

Código de Comercio.—Propietarios: Dr. Marco Antonio Ochoa G., Dr. Nicolás Rogerio Melara y Dr. Luis Claros Reyes.—Suplentes: Dr. Enrique Paz y Paz, Br. Héctor Alfonso Rubio y Br. José Humberto Huezo.

Nociones de Economía Comercial.—Propietarios: Gregorio A. Velásquez, José Alfonso Navarro y Dr. Nicolás Rogerio Melara.—Suplentes: Br. Humberto Huezo, Br. Héctor Alfonso Rubio y Dr. Ramón Quintanilla.

Idioma Inglés.—Propietarios: Dr. Juan Gilberto Claros, Alfonso Hernández Quintanilla y Edmundo Gutiérrez.—Suplentes: Benjamín Barrientos Z., Luz F. de Avila y Salvador Valencia.

Moral Profesional.— Propietarios: Gregorio A. Velásquez, Saúl Flores y Manuel de Jesús Torres.—Suplentes: María Luisa Chenivesse, Presbo. Rafael F. Claros y Sor Julia Núñez.

ESPECIALIDAD DE CONTADOR

PRIMER CURSO

Contabilidad (Elementos).—Propietarios: Wilfredo Ramson Larios, Miguel Angel Ayala Díaz y José Julio Bolaños.—Suplentes: Carlos Valmore Martínez, Carlos Hernán Estupiniián y José Domingo Mendoza.

Aritmética (Elementos).— Propietarios: José Tobías Cornejo, Antonio Bolaños Castro y José Salvador Ferrufino. Suplentes: Carlos Rivera Pino, José Arturo Reyes y Mario García.

Idioma Castellano. — Propietarios: Alejandro Alberto Osorio, Antonio Bolaños Castro y José Salvador Ferrufino. Suplentes: Carlos Benjamín Luna, Alberto Ramos González y Ricardo Fuentes M.

Geografía Económica.—Propietarios: José Jorge Banegas, Rafael Antonio Belloso y José Angel Torres. Suplentes: José Salvador Ferrufino, Marcelo S. Colorado y Alberto Ramos González.

Idioma Inglés. — Propietarios: José Julio Bolaños, Alice K. de Cordón y José Angel Torres. Suplentes: Edmundo Gutiérrez, Salvador Lemus y Lilian P. de Galindo.

Mecanografía.—Propietarios: Miguel Angel Pacheco, Hilda Aguilar y Alejandro Adolfo Villalta. Suplentes: José Nicolás Aguirre, Gilberto Valencia Robleto y José Guillermo Campo, h.

Caligrafía.—Propietarios: Héctor Cabrera, Alejandro Adolfo Villalta y Carlos Rivera Pino. Suplentes: Ricardo Fuentes M., Matilde Angélica Ruiz y Carlos Valmore Martínez.

SEGUNDO CURSO

Contabilidad Aplicada a los Negocios de Almacén.—Propietarios: Carlos Valmore Martínez, Manuel Antonio Castellanos y Carlos Rivera Pino. Suplentes: José María Canales, José Luis Bolaños y Gilberto Valencia Robleto.

Aritmética Mercantil.—Propietarios: José Tobías Cornejo, Antonio Bolaños y Mario García. Suplentes: Baudilio Fuentes M., Carlos Rivera Pino y Carlos Benjamín Luna.

Idioma Castellano. — Propietarios: Lorenzo Santos Sosa, Baudilio Fuentes M. y Alejandro Alberto Osorio. Suplentes: Antonio Bolaños Castro, Adán Espinosa y Saúl Flores.

Geografía Económica. — Propietarios: José Jorge Banegas, Marcelo S.

Colorado y Fabio Jesús Cornejo. Suplentes: José Salvador Ferrufino, José Corrado y José Angel Torres.

Idioma Inglés. — Propietarios: Lilian P. de Galindo, José Julio Bolaños y Edmundo Gutiérrez. Suplentes: Benjamín Barrientos Z., Salvador Campos Valle y Juan Alas.

Nociones Generales de Derecho.—Propietarios: Dr. Nicolás Rogerio Melara, Br. Rafael Antonio Belloso y José Corrado. Suplentes: Br. Julio César Guillén, Dr. Luis Ernesto Guillén y Br. Humberto Huezo.

Caligrafía. — Propietarios: Vicente Sibrián, Alejandro Adolfo Villalta y Laura E. de Valencia R. Suplentes: Carlos Rivera Pino, Ricardo Fuentes M. y Rodolfo Meyer.

Constitución.—Propietarios: Dr. Nicolás Rogerio Melara, Rafael Antonio Belloso y Miguel Angel Pacheco. Suplentes: Julio César Guillén, Br. Humberto Huezo y Dr. Luis Ernesto Guillén.

TERCER CURSO

Contabilidad Aplicada a los Negocios de Banca.—Propietarios: José Alfonso Navarro, José María Canales y José Alfonso Castillo. Suplentes: Efraín Orantes, Carlos Valmore Martínez y Carlos Hernán Estupinián.

Algebra.—Propietarios: Juan Francisco Bolaños, Ramón Aristides Villalta y Santiago Echegoyén. Suplentes: René Ahuerbach, Mario García y Antonio Siliézar.

Idioma Castellano (Redacción).—Propietarios: Saúl Flores, Ramón Aristides Villalta y Carlos Benjamín Luna. Suplentes: Ceferino Lobo, Serafín Quiteño y Víctor Manuel Martínez.

Mercología.—Propietarios: José Jorge Banegas, Dr. Francisco Gutiérrez y Arturo Rivas Mena. Suplentes: José Max. Ramírez, Ramón Albiñana y José Angulo Alvarenga.

Idioma Inglés.—Propietarios: Benjamín Barrientos Z., Edmundo Gutiérrez y Alfonso Hernández Quintanilla. Suplentes: Fidel R. Castro, Juan Gilberto Claros y Lilian P. de Galindo.

Mecanografía. — Propietarios: José Nicolás Aguirre, José Guillermo Campo, h. y José Domingo Mendoza. Suplentes: Carlos Hernán Estupinián, Carmen Urquiza y Elena Gallegos.

Derecho Mercantil. — Propietarios: Marco Antonio Ochoa G., Dr. Nicolás Rogerio Melara y José Humberto Huezo. Suplentes: Enrique Paz y Paz, Héctor Alfonso Rubio y Manuel de Jesús Torres.

Legislación de Hacienda. —Propietarios: Marco Antonio Ochoa G., Dr. Nicolás Rogerio Melara y Juan Ernesto Vásquez. Suplentes: José Humberto Huezo, Antonio Artiga y Arturo Barahona Quesada.

CUARTO CURSO

Contabilidad de Costos.— Propietarios: José Alfonso Navarro, José Carvajal Mátal y Manuel Antonio Castellanos. Suplentes: José María Canales, Miguel Angel Ayala Díaz y José Alfonso Castillo.

Contabilidad Fiscal.— Propietarios: Ramón Palacios, José Arturo Castillo y José Alfonso Castillo. Suplentes: José María Canales, Efraín Orantes y Samuel Córdova.

Cálculo Comercial y Financiero:— Propietarios: Manuel Antonio Castellanos, José Tobías Cornejo y José Alfonso Navarro. Suplentes: Baudilio Fuentes M., Mario García y Carlos Rivera Pino.

Estadística (Nociones).— Propietarios: Br. Carlos Roberto Sánchez, Dr. Marco Antonio Ochoa G. y Br. José Humberto Huezo. Suplentes: Br. Humberto Sáenz, Dr. Ramón Quintanilla y Dr. Enrique Antonio Porras.

Idioma Inglés. — Propietarios: Edmundo Gutiérrez, Alfonso Hernández Quintanilla y Benjamín Barrientos Z. Suplentes: Salvador Valencia, Luz F. de Avila y Lilian P. de Galindo.

Prácticas de Oficina.—Propietarios: José Carvajal Mátal, Juan Zenón Guardado y Juan Canales Cruz. Suplentes: Cecilia Santillana, Julia Núñez y José Guillermo Campo, h.

Economía Política.—Propietarios: José Alfonso Navarro, Dr. Nicolás Rogerio Melara y Juan Ernesto Vásquez. Suplentes: Br. José Humberto Huezo, Dr. Ramón Quitanilla y Dr. Enrique Antonio Porras.

Finanzas (Nociones).—Propietarios: José Alfonso Navarro, Juan de Dios Orantes y Dr. Nicolás Rogerio Melara. Suplentes: Dr. Juan Ernesto Vásquez, Efraín Orantes y Carlos Valmore Martínez.

Moral Profesional. — Propietarios: Saúl Flores, Manuel de Jesús Torres y María Luisa Chenivesse. Suplentes: Sor María Cuadra, Concepción Alvarez y Daniel Cristales.

TRIBUNALES PARA LOS EXAMENES GENERALES DE GRADO DE COMERCIO Y HACIENDA

ESPECIALIDAD DE SECRETARIO COMERCIAL

PRIMER EXAMEN PRIVADO

(Prueba Escrita):

CONTABILIDAD ARITMETICA Y CASTELLANO

Propietarios: José María Canales, Sor Angela Oldrini y Carlos Benjamín Luna. Suplentes: Efraín Orantes, Carlos Rivera Pino y Br. José Humberto Huezo.

SEGUNDO EXAMEN PRIVADO

(Prueba Oral):

Prácticas de Oficina, Retaceos y Tramitación Aduanal y Taquigrafía y Mecanografía.—Propietarios: Juan Zenón Guardado, Sor Mélida González y Edmundo Gutiérrez. Suplentes: Gilberto Valencia Robleto, Sor María Luisa Cerrato y Sor Julia Núñez.

ESPECIALIDAD DE CONTADOR

PRIMER EXAMEN PRIVADO

(Prueba Escrita):

Contabilidad Mercantil, Bancaria, Fiscal, Cálculo Comercial y Financiero y Aritmética, Idioma Castellano.—Propietarios José Alfonso Castillo, Manuel Antonio Castellanos y José Salvador Ferrufino. Suplentes: Juan Canales Cruz, Br. José Tobías Cornejo y Alejandro Alberto Osorio.

SEGUNDO EXAMEN PRIVADO

(Prueba Oral):

Contabilidad, Economía Política y Legislación de Hacienda. — Propietarios: Efraín Orantes, Dr. Marco Antonio Ochoa G. y Dr. Juan Ernesto Vásquez. Suplentes: José María Canales, Dr. Nicolás Rogerio Melara y Br. José Humberto Huezo.

ESPECIALIDAD DE TENEDOR DE LIBROS

PRIMER EXAMEN PRIVADO

(Prueba Escrita):

Contabilidad Mercantil Bancaria Fiscal, Aritmética y Castellano.— Propietarios: Carlos Valmore Martínez, Baudilio Fuentes M. y Víctor Manuel Martínez. Suplentes: José Carvajal Mátal, Dr. José Santos Zepeda y Ramón Aristides Villalta.

SEGUNDO EXAMEN PRIVADO

(Prueba Oral)

Contabilidad Retaceos y Tramitación Aduanal y Código de Comercio.— Propietarios: José Arturo Castillo, Ricardo Garza Arriaza y Dr. Madecadel Jiménez. Suplentes: Ramón Palacios, Manuel Antonio Castellanos y Dr. Antonio Artiga.

EXAMEN PUBLICO

ESPECIALIDAD DE SECRETARIO COMERCIAL

Especialidad de Secretario Comercial Propietarios: Arturo B. Quesada, Dr. Nicolás Rogerio Melara y Dr. Antonio Artiga. Suplentes: Gilberto Valencia Robleto, Carlos Valmore Martínez y Br. José Humberto Huezo.

Especialidad de Contador.— Propietarios: Efraín Orantes, Carlos Rivera Pino y Edmundo Gutiérrez. Suplentes: José Alfonso Navarro, Dr. Marco Antonio Ochoa G. y Rogelio Umanzor Zepeda.

Especialidad de Tenedor de Libros.— Propietarios: José María Canales, Juan Zenón Guardado y Dr. Francisco Gutiérrez. Suplentes: José Alfonso Castillo, Juan Canales Cruz y Dr. Salvador Martínez Lovo.

Los miembros propietarios de las comisiones calificadoras y Tribunales Examinadores de Grado, tienen la obligación de asistir al sorteo de los puntos sobre los cuales versará el examen, pero sólo tres de dichos miembros intervendrán en la elección o discusión definitiva de estos puntos, siendo de preferencia, los presidentes de las respectivas Comisiones o Tribunales. El sorteo se efectuará treinta minutos antes de la hora fijada para el examen correspondiente.

Sólamente en casos de fuerza mayor, los examinadores propietarios serán relevados de las obligaciones que les impone este Acuerdo, y para ello será necesario que justifiquen su excusa ante el Jefe de la Sección de Comercio y Hacienda del Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural del Ministerio de Instrucción Pública, con la debida anticipación, de modo que éste pueda llamar a un examinador suplente.

Si las obligaciones susodichas no fuesen compatibles con otras de algunos de los examinadores propietarios, éstos deberán comunicarlo a la referida Sección en los tres días que sigan a la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial, a fin de que sea acordada la sustitución.

La Jefatura de la mencionada Sección de Comercio y Hacienda, queda facultada para que si alguno de los examinado-

res no concurre a la hora exacta, lo sustituya por otro jurado de materia similar.

Las personas designadas por el presente acuerdo, percibirán los honorarios que establece el arancel respectivo.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 2. Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de enero de 1943.

Visto el diploma de Dr. en Jurisprudencia y Ciencias Sociales que ha presentado ante el Ministerio de Instrucción Pública, el Sr. don Rafael Ignacio Funes, expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha 28 de noviembre del año próximo pasado, y habiéndose llenado los requisitos que exige el Art. 4º del Decreto Legislativo Nº 44 del 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 193, de 28 del mismo mes y año, Tomo 129, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizarlo para que se presente ante la Corte Suprema de Justicia a rendir el examen correspondiente a fin de que dicho Tribunal lo faculte para el ejercicio de la abogacía.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 3. Palacio Nacional:

San Salvador, 4 de enero de 1943.

Visto el diploma de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales que ha presentado ante el Ministerio de Instrucción Pública, el señor don Manuel Romero Henríquez, expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha 23 de noviembre del año próximo pasado, y habiéndose llenado los requisitos que exige el Art. 4º del Decreto Legislativo Nº 44 de 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 193 de 28 del mismo mes y año, Tomo 129, el Poder Ejecutivo Acuerda: autorizarlo para que se presente ante la Corte Suprema de Justicia a rendir el examen correspondiente a fin de que dicho Tribunal lo faculte para el ejercicio de la abogacía.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 6. Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de enero de 1943.

Visto el Diploma de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales que ha presentado ante el Ministerio de Instrucción Pública, el señor don Roberto Leitzelar, expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha 26 de noviembre del año próximo pasado, y habiéndose llenado los requisitos que exige el Art. 4º del Decreto Legislativo Nº 44 de 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 193 de 28 del mismo mes y año, Tomo 129, el Poder Ejecutivo Acuerda: Autorizarlo para que se presente ante la Corte Suprema de Justicia a rendir el examen correspondiente a fin de que dicho Tribunal lo faculte para el ejercicio de la abogacía.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 4. Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de enero de 1943.

Visto el Diploma de Doctor en Medicina, que ha presentado ante el Ministerio de Instrucción Pública, el señor don Carlos Romero Hernández, h., expedido por la Universidad de El Salvador con fecha 23 de noviembre del año próximo pasado, y habiéndose llenado los requisitos que exige el Art. 4º del Decreto Legislativo Nº 44 de 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 193, de 28 del mismo mes y año, Tomo 129, el Poder Ejecutivo Acuerda: autorizarlo para el ejercicio de su profesión de Doctor en Medicina.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 5. Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de enero de 1943.

Visto el diploma de Doctor en Química y Farmacia, que ha presentado ante el Ministerio de Instrucción Pública, el señor don Mario Castro Salguero, expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha 21 de noviembre del año próximo pasado, y habiéndose llenado los requisitos que exige el Art. 4º del Decreto Legislativo Nº 44 del 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 193 de 28 del mismo mes y año, Tomo 129, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizarlo para el ejercicio de su profesión de Doctor en Química y Farmacia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

SECRETARIA DE FOMENTO

Nº 5. Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de enero de 1943.

De conformidad con las reformas a la Ley de Salarios, contenidas en Decreto Nº 111, de fecha 19 de diciembre de 1942, publicadas en el Diario Oficial Nº 277 de fecha 21 del mismo mes y año, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: reorganizar de la siguiente manera el personal de la Dirección General de Obras Públicas y Carreteras.

OFICINAS DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General

Art. 28 Partida		*Cuotas mensuales*
1	Ingeniero Director, Cnel. e Ingº Simeón Angel Alfaro...	₡ 550
2	Secretario, don Francisco Jovel Méndez	" 200
3	Ingº Jefe de Localización, (vacante)	" 450
4	Ayudante de Ingº de Localización, Br. Carlos Luis Nolasco, h.	" 250
5	Nivelador de Localización, Br. Gabriel Cañas	" 200
6	Topógrafo de Localización, Br. Baltasar Ferreiro	" 150
7	Dibujante de Localización, Br. Gabriel Pons	" 125
8	Inspector General, Juan Avelar Jaime	" 150
9	Controlador de Materiales, José Wenceslao Miranda ...	₡ 130
10	Archivero, Srita. Norma Rivera	" 100
11	Encargado de la Correspondencia, Srita. Margarita Castro	" 100
12	Mecanografista, Raúl Anaya.	" 80
12	Mecanografista, Srita. Edelmira Medrano	" 80
13	Apuntador, Emilio Medrano..	" 100
13	Apuntador, Br. Manuel Antonio Anaya, h.	" 100
	Apuntador, Angel G. Courtade	100
14	Apuntador, Manuel Castillejos	" 75
14	Apuntador, Pedro Pérez F....	" 75
	Apuntador, Br. Salvador Pineda Sol	" 75
15	Bodeguero, Gilberto García..	" 75
	Bodeguero, Francisco Santana	" 75
	Bodeguero, Arturo Araujo...	" 75
16	Bodeguero, Emilio Roldán....	" 65
	Bodeguero, Teófilo Ernesto Reyes	" 65
	Bodeguero, Guido Ricardo Molina	" 65
17	Portero, Alfredo Martínez....	" 65
18	Ordenanza, Luis Ramírez....	" 50

Primer Departamento de Hidráulica y Saneamiento

19	Ingeniero Jefe y Subdirector de Obras Públicas, Ingº León E. Cuéllar C.	" 450
20	Ingeniero Residente, Ingº Don León Suncín Zelaya	" 300
	Ingeniero Residente, don Carlos Alvarado C.	" 300
21	Ayudante de Ingeniero, Br. Harold Sumner	" 150
	Ayudante de Ingeniero, Br. Miguel Arturo González	" 150
22	Encargado de las Bombas, don Emilio Moreno	" 250
23	Primer Dibujante, don Raúl Espinoza	" 140
24	Segundo Dibujante, don Carlos H. Alemán	" 100
25	Archivero, Srita. Celia Bruni.	" 80
26	Encargado de Planillas, Srita. Amelia Villafuerte	" 80
27	Mecanografista, Ricardo Santamaría	" 80
28	Ordenanza, José Dolores Orantes	" 50

Segundo Departamento de Urbanización

29	Ingeniero Jefe, Ingº Antonio Perla, h.	" 400
30	Ingeniero Residente, Ingº Luis E. Cuéllar	" 300
	Ingeniero Residente, (vacante)	" 300
31	Ayudante de Ingeniero, Br. Manuel Francisco Santana...	" 150
	Ayudante de Ingeniero, Br. Salvador Choussy Gallegos .	" 150
32	Encargado del Mantenimiento de la Pavimentación, don Manuel R. Reyes	" 250
33	Primer Dibujante, don José Armando Sánchez	" 140
34	Segundo Dibujante, don Ramiro Oscar Marroquín	" 100
35	Archivero, don Bernardo Rivas Quiroa	" 80
36	Encargado de Planillas, don Arturo Ticas h.	" 80
37	Mecanografista, don Aureliano Abrego P.	" 80
38	Ordenanza, don Julián López.	" 50

TERCER DEPARTAMENTO

Arquitectura y Reparación de Edificios

Art. 28 Partida		*Cuotas mensuales*
39	Ingeniero Arquitecto Jefe, Ingº Carlos Varaona Villaseñor	₡ 400
40	Ingeniero Residente, Ingº Héctor Butter	" 300
	Ingeniero Residente, (vacante)	" 300
41	Ayudante de Ingeniero, Br. Manuel Antonio Torres	" 150
	Ayudante de Ingeniero, Br. Baltasar Perla	" 150
42	Primer Inspector de Construcciones, don Joaquín Muñoz	" 170
43	Segundo Inspector de Construcciones, don Manuel Funes Pacas	" 150
44	Tercer Inspector de Construcciones, don José Delgado Soriano	" 130
45	Primer Dibujante, don Víctor Manuel Pleités	" 140
46	Segundo Dibujante, Br. Wilfredo Mejía	" 100
47	Archivero, José García Escobar	" 80
48	Encargado de Planillas, don Abraham Pineda A.	" 80
49	Mecanografista, Srita. Marta Trigueros Martínez	" 80
50	Ordenanza, don René Rivas V.	" 50

COMISION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

51	Ingeniero Electricista, Ingº J. Federico Mejía	" 400
52	Ingº Especializado en Hidráulica, Ingº Fernando Martín Espinosa	" 400
53	Contador, don Nicolás Pedroso	" 400
54	Secretario, don Coronado Delgado	" 150
55	Inspector de Instalaciones Eléctricas, don Joaquín Vargas, h.	" 175
56	Inspector de Instalaciones Eléctricas, don Andrés Leiva	" 150
57	Inspector de Instalaciones Eléctricas, don Florencio Fuentes	" 125
58	Ayudante de Ingeniero, (vacante)	" 150
59	Mecanografista, Srita. Zoila Esperanza Segura	" 80
60	Ordenanza, don Gregorio Vivas	" 50

PALACIO NACIONAL

61	Intendente, Teniente Rubén A. Espino	" 300
62	Conserje, José Cristóbal Echeverría	" 60
	Conserje, Margarito García	" 60
	Conserje, Rafael Romero Cárcamo	" 60
63	Ordenanza, José Orlando Bonilla	" 50
	Ordenanza, José Pacífico Lara	" 50
	Ordenanza, Carlos Arturo Rudas M.	" 50
64	Jardinero, José Antonio Mendoza	" 40

La Dirección General de Tesorería pagará a las personas designadas en el presente Acuerdo los sueldos de primera caegoría que se mencionan, desde la fecha en que tomen posesión de sus puestos, con cargo al Art. 156 del Presupuesto Fiscal vigente.

No. 6. Palacio Nacional:
San Salvador, 6 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo **Acuerda:** nombrar Apuntadores de la Dirección General de Carreteras a don José Guevara y a don Santiago Perdomo, quien pasa a ocupar el cargo del señor Guevara. Desde la fecha en que tomen posesión de sus puestos, la Dirección General de Tesorería pagará a los nombrados el sueldo de primera categoría que, respectivamente, señalan las Partidas 9 y 10 del Art. 29 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 156 del vigente Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.

El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

No. 7. Palacio Nacional:
San Salvador, 6 de enero de 1943

El Poder Ejecutivo **Acuerda:** nombrar a don Salvador Castro Sánchez copiador de planillas para la Construcción de la Carretera Panamericana y Otras Obras Públicas, en lugar de don Mariano A. Acosta, h., que pasa a otro puesto del Ramo. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría, desde la fecha en que tome posesión de su puesto, conforme la Partida 9 c del Art. 1o. Parte Tercera de las Disposiciones Generales del Presupuesto Extraordinario para la Construcción de la Carretera Panamericana y otras obras públicas, conforme el Decreto Legislativo No. 78 del 16 de noviembre del año anterior, publicado en el Diario Oficial del propio día el que será pagado por la Dirección General de Tesorería con cargo al Art. V-23 bis del Presupuesto citado.— Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

No. 8 Palacio Nacional.
San Salvador 6 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo **Acuerda:** nombrar a don Benjamín Menéndez, encargado de compras locales de la Bodega General del Ramo de Fomento, en lugar de don Miguel A. Molina, que pasa a otro puesto del Ramo; a don Benjamín Cortés, Secretario de la Dirección General de Carreteras, en lugar del señor Menéndez; a don Mariano A. Acosta, h., escribiente mecanografista de la propia dependencia, en subrogación del señor Cortés;— apuntador de la misma Dirección General, a don Marcial Deras, en lugar de don Salvador Castro Sánchez, y bodeguero de la misma, a don Víctor Alemán Medrano en lugar del señor Deras. Desde la fecha en que tomen posesión de sus puestos, la Dirección General de Tesorería pagará a los nombrados el sueldo de primera categoría que, respectivamente, señalan las Partidas 6, Art. 27 de la Ley de Salarios y 14—15 10—12 del Art. 29 de la misma Ley, con aplicación, por su orden, a los Arts. 154 y 156 del vigente Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

(Rubricado por señor Presidente)

El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

No. 9 Palacio Nacional
San Salvador 7 de enero de 1943.

Encontrándose vacantes las plazas de Ayudante de Ingeniero de la Sección de Construcción General de la Carretera Troncal a Oriente de la Dirección General de Carreteras y la de Inspector de Zona de la propia dependencia, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** nombrar para que las ocupen, respectivamente, a don Esteban M. Estévez y a don Francisco Cáceres, h. La Dirección General de Tesorería les pagará por su orden, desde la fecha en que tomen posesión de sus cargos, el sueldo de primera categoría que señalan las Partidas 31 y 3 del Art. 29 de la Ley de Salarios, y la imputación será hecha al Art. 156 del vigente Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Decreto Nº 1. Palacio Nacional:

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

Considerando: que para el debido cumplimiento del Art. 1º del Decreto Legislativo Nº 50, de 14 de mayo de 1942, publicado en el Diario Oficial de 15 del mismo mes y año, por el que se declara de utilidad pública el control para el cultivo, beneficio y venta del algodón en el país, es necesario dictar las medidas conducentes,

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º—Créase una Delegación compuesta de tres miembros nombrados por el Ministerio respectivo, a fin de que ejerzan el control del cultivo, beneficio y venta del algodón, y de las demás operaciones de la Cooperativa Algodonera Salvadoreña Limitada, para asegurar mejor el control.

Art. 2º—Los miembros que integren dicha Delegación durarán un año en sus funciones, pudiendo ser refrendados sus nombramientos, y desempeñarán los cargos ad-honorem.

Art. 3º—Se faculta a los miembros de la Delegación para que, de acuerdo con la Junta Directiva de la Cooperativa Algodonera Salvadoreña Limitada, ejerzan sus funciones, en lo que fuere aplicable, de conformidad con la Ley y Reglamento de la Junta de Vigilancia de Bancos y Sociedades Anónimas, publicados, respectivamente, en los Diarios Oficiales de 17 de septiembre y 3 de octubre de 1936.

Art. 4º—El presente Decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los seis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

El Ministro de Agricultura,
R. V. Morales.

PODER JUDICIAL

No. 5.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Tribunal, **Acuerda:** mantener la distribución de las partidas globales de sueldos y gastos mensuales del Poder Judicial, consignadas en la Ley de Salarios y Presupuesto Fiscal respectivo, hecha por Acuerdo No. 6, de 7 de enero de 1942, publicado en el Diario Oficial No. 11, Tomo 132. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día primero del corriente.—Publíquese. —**Gómez Zárate. —Gómez.— Cortés Reales. —Bustamante. —Castellanos.**

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

DOCUMENTOS OFICIALES

LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, en uso de las facultades que le confieren los Arts. 251 del Código Fiscal y 90 del Reglamento de Licores, reformados por Decreto Legislativo No. 57 de fecha 13 de junio de 1935, publicado en el Diario Oficial No 135, del 18 del mismo mes y año,

ACUERDA:

I—Modificar, a partir del primero del mes en curso y en la forma que más adelante se detalla, las obligaciones de aguardiente que, para el período comprendido entre el mes de noviembre del corriente año y abril del próximo entrante, se fijaron—en el cuadro publicado en el Diario Oficial Nº 260 del 1o. del corriente—a los patentados de las poblaciones siguientes:

POBLACIONES:	OBLIGACIONES: a que estarán sujetos a partir del 1o. de diciembre.
San Salvador.....	11.690 Litros
San Francisco Morazán.....	20 «
Pasaquina.....	195 «

II—Asignar las siguientes obligaciones de aguardiente a que deben sujetarse conjuntamente, durante el corriente mes, los patentados de las poblaciones que a continuación se expresan:

POBLACIONES:	OBLIGACIONES
San Juan Tepezontes.....	25 Litros
Jerusalén.....	20 «
Cinquera.....	20 «
San Dionisio.....	15 «
Guatajiagua.....	40 «

III—La obligación individual de cada patentado y el valor de las patentes respectivas, serán determinados por los Administradores de Rentas de acuerdo con la Tarifa que, junto con el cuadro de obligaciones, se publicó en el Diario Oficial del 29 de noviembre de 1940.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES; Sección de Licores: San Salvador, primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

C. ALBERTO SANTOS, Director General. — ARTURO B. QUESADA, Sub-Director General.

F. MEJIA OSORIO, Secretario. — LUIS ABREGO ESCOBAR, Jefe de Sección de Licores Into.

REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., Abogado, de este domicilio, como apoderado especial de "POND'S EXTRACT COMPANY", una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 60 Hudson Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana: La marca consiste en un dibujo floral colocado en forma circular, conteniendo en su centro la palabra distintiva "POND'S". Esta

marca se usa en diferentes colores y tamaños y se aplica a los artículos que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve para distinguir y proteger: toda clase de artículos y preparaciones cosméticas para tocador, incluyendo crema fría (cold cream), crema evaporante o desvanescente, crema disolvente o licuable, crema seca para el cutis, loción crema, refrescantes para el cutis, extracto de hamamelis o witch hazel, polvos para la cara, rouges o coloretes, lápices o coloretes para labios, y gasa para limpiar (adaptada para remover las cremas del cutis, y para ser usada como pañuelo, y para fines similares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes; San Salvador, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.**, Srio.

Nº 116. 1—9—I—43.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de "POND'S EXTRACT COMPANY", una coporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 60 Hudson Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana: Consiste la marca en la palabra distintiva "POND'S", la que se usa escrita en cual-

POND'S

quier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: toda clase de artículos y preparaciones cosméticas para tocador, incluyendo crema fría (cold cream), crema evaporante o desvanescente, crema disolvente o licuable, crema seca para el cutis, loción crema, refrescantes para el cutis, extracto de hamamelis o witch hazel, polvos para la cara, rouges o coloretes, lápices o coloretes para labios, y gasa para limpiar (adaptada para remover las cremas del cutis, y para ser usada como pañuelo, y para propósitos similares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes; San Salvador, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —**Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.**, Srio.

Nº 116. 1—9—I—43.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., Abogado, de este domicilio, como apoderado especial de "POND'S EXTRACT COMPANY", una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 60 Hudson Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana: La marca consiste en la palabra "POND'S" y en

POND'S
VANISHING CREAM
Foundation

la letra mayúscula "V", la cual generalmente se escribe y usa en color rojo, pero puede usarse, si así se deseare, escrita en cualquier otro color y en todas dimensiones, y dicha marca se aplica a los artículos que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve para distinguir y proteger: toda clase de artículos y preparaciones cosméticas para tocador, incluyendo crema fría (Cold Cream), crema evaporante o desvanescente, crema disolvente o licuable, crema seca para el cutis, loción crema, refrescantes para el cutis, extracto de hamamelis o witch hazel, polvos para la cara, rouges o coloretes, lápices o coloretes para labios, y gasa para limpiar (adaptada para remover las cremas del cutis, y para ser usada como pañuelo, y para fines similares). Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes; San Salvador, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres. **Alberto Ridríguez.—D. Peralta B.**, Srio.

Nº 116. 1—9—I—43.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., Abogado, de este domicilio, como apoderado especial de "POND'S EXTRACT COMPANY", una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 60 Hudson Etreet, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufectureros, solicitando se registre a favor de su poderante dicha y como de su exclusiva

POND'S
COLD CREAM
Cleansing

propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana: La marca consiste en la palabra "POND'S" y en la letra mayúscula "C", la cual generalmente se escribe y usa en color rojo, pero puede usarse, si así se deseare, escrita en cualquier otro color y en todas dimensiones, y dicha marca se aplica a los artículos que ampara del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve para distinguir y proteger: toda clase de artículos y preparaciones cosméticas para tocador, incluyendo crema fría (cold cream), crema evaporante o desvanescente, crema disolvente o licuable, crema seca para el cutis, loción crema refrescantes para el cutis, extracto de hamamelis o witch hazel, polvos para la cara, rouges o coloretes, lápices o coloretes para labios, y gasa para limpiar (adaptada para remover las cremas del cutis, y para ser usada como pañuelo, y para fines similares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes; San Salvador, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres. **Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.**, Srio

Nº 116. 1—9—I—43.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado de este domicilio, como apoderado especial de "DON JUAN, INC.", una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 67 Vestry Street, ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana: Consiste la marca en la denominación "DON JUAN", escrita generalmente en letras de forma manuscrita, pero

Don Juan

puede usarse, si así se deseare, en cualquier otro tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: Perfumería y preparaciones cosméticas incluyendo lápices para labios, rouges o coloretes, afeites, pastas, pomadas para labios, alcanfor cristalizado en barritas o cubos, lápices para cejas, sombra para los ojos, mascara, cremas y lociones para la cara, polvos para la cara y el cuerpo, arcilla para hermosear y crema para caretas, aceites faciales, cremas y lociones para las manos, shampoos, preparaciones para colorear y dar brillo al cabello, tinturas, aguas para el cabello, preparaciones para fijar ondas, lustre o esmalte para las uñas y preparaciones para remover o quitar el lustre o esmalte de las uñas, perfumes y aguas de tocador, astringentes, esencias, deodorantes y depilatorios, jabones perfumados, productos químicos para hacer perfumes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —**Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.**, Srio.

Nº 117. 1—9—I—43.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Arturo Zeledón Castrillo, Abogado, de este domicilio, como apoderado especial de Steelcote Manufacturing Company, Sociedad Manufacturera domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana: Con-

siste la marca en la palabra distintiva "STEELCOTE", en tipo manuscrito y seguido de una rúbrica sobre la cual se encuentra la palabra "Products" y más abajo la leyenda "Wear like Steel", todo dentro de la figura de un triángulo a manera de cartel, sostenido por su base por la figura de un hombre con armadura, en la forma que aparece en el grabado; y sirve dicha marca para distinguir y proteger la fabricación y venta de pinturas, barnices, cementos, aceites, tinturas, esmaltes, betunes, ingredientes, líquidos y accesorios de equipos farmacéuticos y químicos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. —**Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.**, Srio.

No. 2316. 3—23—XII—42.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de Scripto Manufacturing Co., una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Georgia, domiciliada en 423 Houston Street, R. E. Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad

Scripto

norteamericana; Consiste la marca en la palabra "SCRIPTO", escrita generalmente como aparece en el grabado, es decir, en letras vaciadas, llevando un rasgo que sale de la parte superior de la letra inicial "S" y termina en la parte superior de la letra final "O"; pero puede usarse, si así se deseare, escrita en cualquier otra manera, forma, color y tamaño, y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes para distinguir y proteger: lápices, lápices de colores, grafitos, lápices con borrador y en general artículos y útiles de escritorio; tinteros, plumas, portaplumas, lápices de todas clases y para todos usos, borradores, secantes, etc. Clase 112a. de la ley respectiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a quince de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Alberto Rodríguez,—D. Peralta B.**, Srio.

No. 11. 3—4—I—43.

TITULOS

Rodolfo Delgado, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito don Benjamín Armas, mayor de edad, Agricultor de este domicilio, solicitando título de propiedad a su favor de un terreno rústico, inculto, de naturaleza fértil, situado en el Cantón El Almendro de esta jurisdicción, compuesto de una hectárea cuarenta áreas de extención, y linda: al Oriente y Sur, con terreno de Candelaria Osorio de Villacorta, cercas de alambre en medio, de propiedad del solicitante, al Norte, con sucesión de Gregorio Vides, cerco en medio, siendo el alambre, del solicitante y al Poniente con Manuel A. Trigueros, carretera Nacional que conduce a Santa Ana enmedio; el terreno descrito no tiene carga real ni proindivisión con ninguna persona, lo hubo por compra a Francisco Aguilar y Gregorio Vides, lo estima en quinientos colones, los colindantes son de este vecindario, con excepción de Candelaria Osorio de Villacorta que es de Sonsonate. Lo que se hace saber para efectos legales.

Alcaldía Municipal: Sonzacate a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Rodolfo Delgado.— Alejandro Madrid Cierra.**—Srio. Municipal.

No. 2.6 3—4—I—43.

El infrascrito Alcalde de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la Srita. Marcos Velásquez, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, solicitando título de propiedad, de un predio rústico, de tierra fértil e inculto, situado en el cantón Cerro de esta jurisdicción, compuesto de quince áreas de extensión, lindante: al Oriente, con terrenos de Rafael Alvarez Lalinde, divididos por un árbol de copinol, dos de hülilidiste que están a la orilla de una quebrada de invierno, sirviendo la orilla de dicha quebrada de división en lo demás del resto del lindero; al Norte, con terreno de Manuela Acosta, cerca de izote de por medio; al Poniente, con terreno de Justo Velásquez, camino vecinal de por medio que va para San Juan Opico; y al Sur con casa y terrenos de la solicitante, calle que va para el Potosí de por medio. No hay, en el predio construcciones de ninguna clase. Lo hubo por compra que de él hizo a Pilar y Adelina Murcia, Amadea, Margarita, Elena, Cornelio y Pedro López, todos de este vecindario. No tiene cargas ni derechos reales que lo afecten, no es dominante ni sirviente, tampoco está en proindivisión con ninguna otra persona. Lo estima en trescientos colones. Todos los colindantes son de este domicilio a excepción de Rafael Alvarez Lalinde, que es de Santa Ana. Se publica para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Coatepeque, trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. —Enmendado—la Srita.—Vale.—**F. S. Tobías. —Angel S. Vela.** Srio.

Nº 24. 3—4—I—43.

El infrascrito Alcalde,

Hace constar: que el señor Nicomedes Portillo, mayor de edad, jornalero y de este domicilio se ha presentado a esta Alcaldía solicitando **título de propiedad** de un lote de terreno de naturaleza rústica de cinco hectáreas setenta áreas de capacidad, situado en el lugar denominado "Chila" de esta jurisdicción, y linda al Oriente, con terreno de Antonio Bonilla González y Ana Julia Arias, camino vecinal de por medio; al Norte, con terreno de Angelino Portillo, calle de trabajadores de por medio; al Poniente con terreno de Claudio Portillo, cerco de piña y brotones de izotes de por medio, hasta llegar a una quebrada de agua; y al Sur, con terreno de Juana Nicolasa Guevara y Anselmo Soriano, zanja de agua en parte y otra seca hasta llegar donde se comenzó, que lo hubo por compra a Regino Portillo, que no es predio sirviente, ni dominante ni tiene proindivisión con ninguna persona. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios: a las once horas del día cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Patricio Amaya.—Alfonso Leiva**, Srio.

Nº 2290. 3—21—XII—42.

El infrascrito Alcalde Municapl,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor Tulio Alfaro conocido por Tulio García, mayor de edad, casado, aserrador y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situado al rumbo Oriente de esta población, Distrito de Alegría, Departamento de Usulután, de los linderos y dimensiones siguientes: al Oriente, con terreno de José Dolores Marroquín que antes fué de Lucía Romero, mide lo mismo que por el Poniente, trece metros trescientos setenta y cinco milímetros; al Norte con solar de Benjamín Díaz que antes fué de José María Menjívar, alambrado de por medio del solar que se describe, mide por este rumbo lo mismo que por el Sur, treinta y cinco metros cuatrocientos cuarenta milímetros; al Poniente calle de por medio con solar de Rosa Cándida Mejía de Arévalo; y al Sur, con solar de José Dolores Marroquín, cerco de alambre y brotonal de por medio. No tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona en proindivisión. La casa es de tejas, sobre horcones, paredes de bahareque, de ocho metros de largo por seis de ancho; y lo estima el solicitante juntamente con la casa en cien colones. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Agustín, a las once horas del día diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. —**José Amadeo Cedillos.**— Ante mí, **Jesús Martínez Valladares**, Srio. Mpal.

Nº 2291. 3—21—XII—42.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Francisco Pérez, de cuarenta y siete años, jornalero, de este domicilio, solicitando a su favor, título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, de la extensión superficial de doscientas diez áreas, situado en el cantón El Tránsito de esta jurisdicción, que está comprendido: al Oriente, con terreno de Julián Guzmán, cerco en medio del colindante; al Norte, con el de Martín Pérez, cerco del terreno en descripción en medio; al Poniente, con el de Concepción Montes, cerco de la colindante en medio; y al Sur, terreno de Valeriano Escalante, cerco del colindante en medio. Lo posee quieta y pacíficamente; lo adquirió por herencia de Eduvigis Guzmán; no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con ninguna persona. Pertenció a los extinguidos ejidos, los colindantes son de este domicilio y lo estima en trescientos colones. Todo según su solicitud.

Y para los efectos de ley, se libra el presente edicto, en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Tonacatepeque, a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Manuel Ismael Escobar.—J. R. Durán**, Srio.

No. 5. 3—4—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el señor Julián Guzmán, de treintiocho años, jornalero, de este domicilio, solicitando se extienda a su favor, título de propiedad de dos terrenos rústicos, de naturaleza fértil, situados en el cantón El Tránsito de esta jurisdicción, que posee quieta y pacíficamente. El primero de ciento cuarenta áreas de extensión superficial, lindante: al Oriente, Norte y Poniente con terreno de Pedro Torres, cerco del colindante en medio y está al Oriente el río Agua Caliente en medio; y al Sur, con terreno de Arcadia de Rodríguez quebrada Helada de por medio y con el de Pedro Torres, cerco de éste en medio. Lo estima en doscientos colones. El segundo inmueble, situado en dicho cantón, lugar denominado Tierra Blanca, de doscientas ochenta áreas de extensión, lindante al Oriente: con terrenos de Feliciano y Lorenzo Pérez, camino en medio; al Norte, terrenos de Anastacio Marroquín y Presentación y Francisco Pérez, cerco del terreno en medio: al Poniente, terreno de Francisco Pérez, cerco de este mismo terreno en medio; y al Sur, terrenos de Valeriano Escalante y Dolores Elías. Lo estima también en doscientos colones. Los adquirió por herencia de su madre Eduvigis Guzmán. No son dominantes ni sirvientes. No tienen cargas ni derechos reales, ni están en proindivisión con ninguna persona y pertenecieron a los extinguidos ejidos. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Tonacatepeque, a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Manuel Ismael Escobar.—J. R. Durán**, Srio.

No. 6. 3—4—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Máximo Martínez, mayor de edad, jornalero y de este domicilio; solicitando título de propiedad de un predio urbano situado en el barrio de San Sebastián de esta villa, de los linderos y dimensiones que siguen: al Oriente en treintisiete metros con el del doctor Humberto Fagoaga, izotes y jiotes en medio, amates y jiotes de esquineros; al Norte en diez metros calle del cementerio de por medio, esquineros amate y jiote con el de María Luisa González; al Poniente, en treintiocho metros veinte centímetros con los de Francisca Jacinto y Mariana de Baires, cerco de alambre de ésta de por medio; y al Sur, en once metros catorce centímetros con los de Severeano Martínez y Santos Otero, cerco de alambre de por medio. Tiene el predio número 66 del barrio de San Sebastián; contiene un rancho de teja en mal estado. Lo estima el solicitante en doscientos colones. No tiene carga real, es decir, no está en proindivisión. No es dominante ni sirviente. Lo hubo por compra a Petrona Ramos quien no le dió escritura por no tener antecedentes. Los colindantes, doctor Fagoaga y Santos Otero son del domicilio de San Salvador y los otros de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Villa Delgado, a las diez horas del día veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — **Carlos Mayora.—Fernando Feusier**, Srio.

No. 3. 3—4—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado, por sí, la señora Rosario Inaheta viuda de Campos, mayor de edad, de oficios domésticos, y de este domicilio, solicitando se expida a su favor título de propiedad de un solar urbano que posee en el barrio del Calvario de esta ciudad, que mide treintiséis varas frente a la calle o sean treinta metros noventiséis milímetros por veinticinco metros ochenta milímetros de fondo y linda: al Oriente, calle de por medio, con casa de María Renderos de Orellana; al Poniente, con solar de Isabel Sosa de Chávez; al Norte, con solar de Emilia Alvarenga viuda de Martínez y al Sur con casa y solar de Silverio Cortez. En el predio descrito existe a medio construir una parte de casa de diez metros cuatrocientos cincuenta milímetros de largo, frente a la calle. No tiene carga o derecho real que en proindivisión pertenezca a otra persona, lo estima en la cantidad de un mil colones y lo hubo por compra que de el hizo a Leonardo Campos, ya difunto el año de mil novecientos veintinueve, desde cuya fecha lo posee quieta y pacíficamente. Quien se crea con derecho al inmueble descrito y detallado, que se presente con sus comprobantes a esta Oficina en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Nueva San Salvador, diciembre treinta de mil novecientos cuarentidós.—**M. L. Porras.—Julio López Ch.**, Srio.

No. 30. 3—5—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que Andrés Melgar, de sesentiocho años de edad, zapatero y de este domicilio, solicita título de propiedad de un terreno rústico como de cuatro manzanas de superficie, o sean dos hectáreas y ochenta áreas, lindante: al Oriente, con el de Apolinario Herrera, al Norte con los de Jesús Rivera, Abel Cornejo, Antonio Escobar y Pedro Leiva; al Poniente, con los del mismo Cornejo y Francisco Melgar; y al Sur, con los de Eugenio López y Cirilo Antonio Paz. En dicho predio existe una casa paredes de adobe, cubierta de tejas, de diez metros de largo por cinco metros de ancho inclusive un corredor; y lo posee quieta y pacíficamente sin interrupción ni proindivisión con nadie desde hace más de diez años, no tiene nombre ni número, carga ni derecho real, siendo ejidal, los colindantes de este domicilio y lo estima en mil quinientos colones. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Suchitoto a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**F. Hércules N.—Secundino J. Leiva.** Srio.

No. 23. 3—4—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado por escrito los señores Bonifacio y Santos, ambos de apellido Castro, mayores de edad, jornaleros y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos lotes de terreno de naturaleza rústica, que forman un solo cuerpo, situado en el valle de la Manzanilla de esta jurisdicción, de la capacidad de todo el terreno de quince manzanas y media de las cuales reconoce el primero como dueño ocho manzanas y el segundo siete y media, cuyo predio en su totalidad se describe así: al Poniente, linda con terreno de Angel Amaya, de Poniente a Oriente con el mismo Angel Amaya y Juana Guevara y mudando al Oriente, con Daniel Cruz sobre el camino que conduce al Tablón, y Manuel Flores; al Norte, con Tomás Amaya y al Sur con Tomás Amaya. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas reales que lo afecten ni está en proindivisión con alguna otra persona, éste lo hemos habido por posesión quieta y pacífica durante el tiempo de más de diez años, y lo estimamos en la suma de setecientos colones. Los colindantes son de este domicilio, de la villa de Cacaopera y Sociedad. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de la población de Lolotiquillo, a las once horas del día cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Blas Machado.—Argelio Martínez**, Srio.

No. 47. 3—5—I—43.

Blas Machado, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Tomás Amaya, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de Cacaopera, solicitando título de propiedad de un terreno rústico como de diez y seis manzanas de extensión, situado en el valle de la Manzanilla de esta jurisdicción siendo sus linderos generales, los siguientes: al Oriente, con terrenos de Manuel Flores y de Irene Arriaza; al Norte, con terrenos de la misma propiedad, de Juan Arriaza y José Celedonio Arriaza; al Poniente, con Francisco Rivera Castro, camino vecinal y Angel Amaya, y al Sur, con terrenos de Luis Castro. Este terreno lo adquirí por posesión material y se estima este predio en un mil colones. Los colindantes son de este domicilio, el de Sociedad y Cacaopera. Lo que se pone en conocimiento al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, a las nueve horas del día cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Blas Machado.—Argelio Martínez**, Srio.

No. 48. 3—5—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señorita Margot Engelhard, de veinte y un años de edad, soltera, de oficios de señora, de este vecindario, solicitando por sí, y por escrito se le extienda título de propiedad de un solar urbano y una casa galera sito en el barrio de San Juan de esta villa: y mide la casa galera al frente de la calle dieciséis metros, y de fondo seis metros, la cual es techo de tejas, sobre horcones y paredes de bahareque; y el solar inclusive el espacio que ocupa la casa galera, mide y linda: al Oriente, diez y ocho metros, con casa de don Ernesto Engelhard, tapial de adobes propio del colindante; al Norte, quince metros con casa de don Ernesto Engelhard; al Poniente, veintitrés metros cincuenta centímetros, calle de por medio, con casas de Rosa Rivera Díaz y Rafael Alberto Barrientos; y al Sur, veinte y un metros, tapial de adobes propio de la solicitante y solar de Elena Toledo, hubo los inmuebles por compra a Reyes Ruballo, mayor de edad, carpintero, de este vecindario; no tiene cargas reales que lo afecten, ni proindivisión con ninguna persona; estima los inmuebles en quinientos colones; y los colindantes son de este domicilio. Lo que se publica para los efectos legales; haciéndose constar: que no es dominante ni sirviente.

Alcaldía Municipal: San Julián, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Angel M. de León.—José Maximiliano Argueta**, Srio.

No. 49. 3—5—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Leonardo Lemus, mayor de edad, del domicilio de la población de Nahulingo y con cédula de vecindad No. 686722, solicitano por sí y a su favor, título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, inculto, tierra seca, compuesto de mil seiscientas ochenta áreas de extensión, situado en el lugar llamado "Loma del Palmar", cantón San Lucas de esta jurisdicción y linda: al Norte, con terrenos de Dionisio Narváez, Zenón Franco, Feliciano Constante, Marcos y Dámaso Cuyután, cercas propias, a excepción de Dámaso Cuyután, en medio; al Sur, con terrenos de Eulogio Pintín, cerca ajena, Zenón Lemus y Zenón Narváez, sin cercas en medio; al Oriente, con terrenos de Juan Lemus, camino de por medio, y de Marcos Cuyután, cercas propias y de Dámaso Cuyután, cercas ajenas en medio; y al Poniente, con terrenos de Zenón, Doroteo y Dionisio, los tres de apellido Narváez, cercas propias en medio: son mojones esquineros empezando del Norte, los árboles de madrecacao, un jiote, otro jiote, un pito, un poste de madera muerta, un pitarrío y un salamo, respectivamente. No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas reales ni está proindiviso. Los colindantes son de este domicilio y lo estima en seiscientos colones. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Cuisnahuat, noviembre treinta de mil novecientos cuarenta y dos.—**Pablo Martínez.—Erasmo Sierra F.**, Srio.

No. 50. 3—5—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que se han presentado los señores Jesús Bonilla y Rosa Martínez de Bonilla, ambos mayores de edad, casados entre sí, el primero negociante, y la segunda de oficios domésticos, de este domicilio, pidiendo por escrito y para sí, título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio del Calvario de esta ciudad, de las medidas y linderos siguientes: al Oriente, mide veinticuatro metros y linda con solar y casa de Clara Cañas, calle de por medio; al Sur, mide veintitrés metros, con solar de María Nuila; al Poniente, veintirés metros doce centímetros, con solar de José León Flores y Jesús Villegas, trascorral de por medio; y al Norte, veintitrés metros cincuenta centímetros, solar del mismo José León Flores. Este solar lo hubieron los solicitantes por compra a don Federico Morán, domiciliado en San Salvador, quien es sobreviviente. No tiene carga o derecho real ni es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otras personas. Lo estiman en doscientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Se da aviso al público para los fines de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Tecoluca, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Nicolás Cañas.—F. López Bonilla**, Srio.

No. 31. 3—5—I—43.

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Reyes Portillo, solicitando título de propiedad de tres terrenos rústicos situados en el valle de Upatoro de esta jurisdicción. El primero de una hectárea cinco áreas de capacidad lindante: al Oriente, con terrenos de Rosa Mejía viuda de Escobar, cerco de piedras de mi propiedad; al Norte, con Nemesio Mejía, camino de por medio; al Poniente, con Clara y Juan Morales, cerco de piedra y camino de por medio; y al Sur, con terreno de mi propiedad, cerco de piedra de por medio hasta donde se comenzó. El segundo de una hectárea cuarenta áreas lindante: al Oriente, con terrenos de Angel Menjívar, José Antonio Romero, Jesús Martínez y Natividad Menjívar, cerco de piedra y quebrada de por medio; al Norte, con terrenos de Rosa Mejía, cerco de por medio; al Poniente, con terreno de la titulante; y al Sur, con Angel Menjívar, cerco de piedra y quebrada de por medio. Y el tercero de diez y siete áreas y media lindante: al Oriente, con terreno de la titulante; al Norte, con el de Juan Morales; al Poniente, con el de Antonio Morales; y al Sur, con el de Ildefonso Romero y Félix Morales, camino de por medio por los cuatro rumbos En el primero hay una casa de adobe techo de tejas de once metros de largo por cuatro metros ochenticuatro centímetros de ancho, y en el tercero otra casa de adobe y tejas de doce metros de largo por cinco metros sesenticuatro centímetros de ancho. El primer terreno fué adquirido por compra a Juan Morales y los otros dos a Micaela Morales. Se hace saber para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a las doce horas del cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Franco. A. Durán.—M. A. Trujillo, Srio.**

No. 46. 3—5—I—43

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que el doctor Miguel Angel Quiñónez, de cuarenticinco años de edad, Médico y Cirujano, de este domicilio, solicita título de propiedad de un terreno rústico, conocido con el nombre "Las Cupertinas", situado en el cantón Caulote de esta jurisdicción, constante como de cuarenta manzanas de superficie, de los linderos siguientes: al Oriente y Sur, con terrenos de la Hacienda Agua Caliente de don Eduardo Quiñónez Molina, río Palaucapán de por medio; al Poniente, con terreno de Anita viuda de Regalado, camino que conduce al cantón Tenango de por medio en su mayor parte y en lo demás cerco de alambre de por medio del predio que se describe, como también es propio el cerco que existe a la orilla del camino mencionado, desde un árbol de Cojón de Puerco siguiéndose por las sinuosidades del mismo hasta llegar al río; y al Norte, con otro terreno de su propiedad denominado "La Esperanza", cerco de alambre y piña de por medio. El referido predio perteneció a los extinguidos ejidos de esta ciudad, lo posee de buena fe, quieta y pacíficamente, sin interrupción ni proindivisión con nadie, sin cargas reales ni otro gravamen, lo estima en cuatro mil colones y los colindantes son de este domicilio. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Suchitoto, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**F. Hércules N.—Secundino J. Leiva,** Srio.

No. 22. 3—4—I—43.

Angel Castro Urrutia, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Avisa: que a esta oficina se ha presentado don Víctor Manuel Peñate Figueroa, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando se le expida el título de propiedad de un terreno rústico fértil que hubo por compra a Concepción Martínez mayor de edad, jornalero y de este domicilio, que unida su posesión con la de ésta tiene más de diez años consecutivos y sin interrupción de poseerlo de buena fe, quieta y pacíficamente, que no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión ni le pesan gravámenes; que estima en cuatrocientos colones, está situado en el Cantón Pepenance de esta jurisdicción, consta de ciento sesenta aréas, de las que tiene cultivadas con café en mal estado treinticinco aréas y el resto inculto, contiene una casa sobre horcones y un rancho de paja, y mide y linda: al Oriente ochenticinco metros, calle enmedio, con Elena Vindel; al Norte, ciento cincuentinueve metros, cerco propio enmedio con Felipa Peñate; al Poniente, ciento dos metros, cerco ajeno enmedio, con terreno de Víctor Manuel Góchez; y al Sur ciento ochenticuatro metros, cerco ajeno en medio, con José María Castro. Los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal; Atiquizaya, a las diez horas del cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Angel Castro U.—José C. Rodríguez.** Srio.

No. 25. 3—4—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Ignacio Francisco Jovel, mayor de edad, carpintero de este domicilio, solicitando por sí y por escrito, título de propiedad de cuatro porciones de terreno rústico, situadas en el lugar denominado el "Sisimite" "Cantón Cuapa" de esta comprensión Municipal, que tiene por linderos los siguientes: La primera porción, linda: al Oriente, predio de Demetrio Vásquez; al Norte, el de Sabino Vásquez Barrera; al Poniente, el de Juan Munés y al Sur, el de Manuel Pérez, esta porción tiene la capacidad de ciento cuarenta áreas. La segunda porción es de ciento cinco áreas, lindante: al Oriente, predio de Doroteo Ramírez, río "Cuapa" de por medio; al Norte, con el de Román Morales, quebrada de por medio y también el de Eugenia Medrano, en línea quebrada, habiendo por este rumbo una fuente perenne de agua potable; al Poniente, linda con la primera porción descrita; y al Sur, con predio de la sucesión de Manuel Pérez y el doctor Fermín Bayona. La tercera porción de setenta áreas, lindante: al Norte y Oriente, con las porciones descritas; al Sur, línea quebrada limitada por una quebrada invernal y terreno de Eutimo Vásquez y otros fundos del doctor Fermín Bayona, hoy de Alberto N.; al Poniente, línea recta, limitado con brotones de jiotes y predio de Juan Munés y Lázaro Pérez, sirviendo de esquineros en este rumbo un flor blanco y cerca de alambre, de propiedad del señor Munés. La cuarta porción es de la capacidad de treinticinco áreas, o sea media manzana de extensión superficial, que tiene por linderos los siguientes: al Oriente, Norte y Sur, con terrenos de don Jesús Artiga, siendo sus mojones de estos rumbos de izote; al Poniente, terrenos de Sabino Vásquez Barrera, calle vecinal que conduce a Santo Tomás, siendo en su extensión, líneas rectas y mojones esquineros que limitan, de jiote y un amate, capulamate y un izote. En las demás porciones, las cercas que dividen son de brotones de varias clases, lo mismo que los esquineros, pertenecientes a las porciones descritas; y corresponde a los extinguidos ejidos de esta misma. No son dominantes ni sirvientes, no tienen cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con ninguna persona, lo hubo el interesado por compra que hizo el señor Jesús Artiga. Estimándolo en la cantidad de quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio excepto el doctor Fermín Bayona y Juan Munés, que son del de San Salvador. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santo Tomás, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Humberto Montoya, Alcalde.—Raúl Salazar Sigüenza,** Srio.

No. 79. 2—7—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hacer saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Francisco López Sánchez, de sesenta y tres años de edad, casado y agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando por escrito, se extienda a su favor título de propiedad de un terreno rústico, fértil, situado en los suburbios del barrio del Calvario de esta villa, compuesto de doscientas diez áreas de extensión superficial, cultivado de árboles frutales y demarcado conforme estos linderos: al Oriente, linda con terreno de Apolinaria Cerón, línea recta, divide una cerca de alambre propia del terreno que se describe; al Norte, linda con terrenos de Cipriano Ramírez y Eliodoro Pérez, línea recta, divide una quebrada; al Poniente, linda con terreno de Martina López, línea recta y con el de don Francisco Portillo Sánchez, línea curva, a llegar a una quebrada, y al Sur, quebrada de por medio aguas arriba, linda con terreno de Bonifacia Ramírez hasta llegar al pie de una peña y de allí brotonal de pitos, jiotes y alambrado, lindando también con terreno de don Francisco Ochoa a llegar a un esquinero de pito y seguidamente lindando con terreno de Francisco Ramírez y el de Aparicia López, se llega al esquinal de donde se dió principio a la descripción de este terreno. El terreno descrito no es dominante ni sirviente; no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión; lo estima el interesado en quinientos colones y todos los colindantes son de este domicilio a excepción de don Francisco Ochoa, que vive en San Salvador. Lo anterior se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Texacuangos, a las dos de la tarde del día quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Franco. Portillo S.—G. Ramírez A.,** Srio.

No. 74. 2—7—I—43.

Julio César Mendoza, Alcalde Municipal de esta ciudad, por ministerio de Ley,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito el señor Joaquín Gutiérrez, mayor de edad, tejedor, casado, de este domicilio y con cédula de vecindad número quinientos treintisiete mil doscientos sesenta piedad de un solar urbano situado en el Barrio Mejicanos de esta ciudad, que tiene las dimensiones, y linderos siguientes: al Norte, veintiséis metros cincuenta centímetros, calle de por medio, con casa de Pilar Menéndez y solar de Francisco Marcial Ortiz; al Oriente, veinticinco metros sesentisiete centímetros, con solar y casa de Norberta Zelidón de Torres, cerco de alambre de por medio; al Sur, veintiún metros cuarenta centímetros, con solar de Emilia Zelidón, cerco de alambre; y al Poniente, veintiséis metros veinte centímetros, con casa y solar de Abelino Colocho y solar de Jerónima Hernández. En dicho predio se encuentran las siguientes edificaciones: tres casas de adobes, cubiertas de tejas, con frente a la calle; una mide diez metros diez centímetros de frente, por diez metros diecisiete centímetros de fondo, con todo y corredor; otra mide diez metros setenticinco centímetros de largo, por seis metros sesenta centímetros de ancho, y otra es de tres metros sesenticinco centímetros de frente, por tres metros ochenticinco centímetros de fondo, no teniendo corredores estas dos últimas. Hay una mediaguas interior, de horcones, paredes de bahareque y cubierta con tejas, que tiene cinco metros treinticinco centímetros de largo, por cuatro metros cinco centímetros de ancho. El inmueble descrito, que estima en quinientos colones, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas reales en favor de otra persona, no está en proindivisión, y lo hubo el solicitante por compra a Manuel de Jesús Mendoza, sobreviviente, mayor de edad, soltero, herrero y de este domicilio. También son de este domicilio todos los colindantes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Sonsonate, a las diez horas del día veinticinco de junio de mil novecientos cuarentidós.—**Julio César Mendoza.—C. B. González,** Srio.

Nº 89. 2—7—I—43.

José Núñez López, Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante mi autoridad se ha presentado por escrito, Josefa Pérez Olmedo mayor de edad, oficios domésticos de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio San Sebastián de este pueblo, que mide y linda: al Norte, diecisiete metros cuatrocientos ochenta milímetros, con solar de Refugio Peraza y Concepción González, calle por medio, al Sur, diecisiete metros cuatrocientos milímetros, con sucesión Indalecia viuda de Perdomo; al Oriente, trece metros con Humberto Herrera, cerco por medio y al Poniente, trece metros seiscientos milímetros, con solar de Benita Flores, calle por medio, la casa es de tejas, sobre horcones, paredes de bahareque y mide ocho metros de frente por ocho metros de fondo inclusive corredor. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales que lo afecten, ni proindivisión, lo estima en doscientos colones, lo hubo por compra a Carlos Pérez, los colindantes son de este domicilio. Se publica para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tepecoyo, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**José Núñez López.—Isidoro Villeda,** Srio.

Nº 85. 2—7—I—43.

El Infrascrito Alcalde Municipal.

Hace saber: Que a esta Alcaldía se ha presentado don Francisco Bonilla, mayor de edad, jornalero de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad a su favor de un terreno de naturaleza rústica, fértil situado en el Cantón El Jalacatal, de esta jurisdicción,

distrito y departamento de San Miguel, de dos manzanas y media de capacidad aproximadamente, o sea una hectárea setenticinco áreas, lindante; al Oriente, con terrenos de Salvador Carpintero, cerco de piña de por medio del colindante; al Poniente, con terreno de Paula Bernal, cerco de piña de por medio de la colindante; al Norte, con terrenos de la sucesión de Francisco Sánchez, representada por Rafael del mismo apellido; y al Sur, con terrenos de Natividad Caballero, quebrada de por medio. El inmueble descrito no tiene ninguna carga real, siendo sus colindantes de este vecindario y el interesado lo adquirió por posesión material que ha ejercido en él desde hace más de diez años consecutivos sin ninguna interrupción y de buena fe. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Miguel, a las diez horas del día cinco de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Alfonso R. —Gustave.—Joaquín E. Cárdenas.**—Srio.

Nº 86. 2—7—I—43.

TITULOS SUPLETORIOS

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Carlos Ganuza Morán, como apoderado de doña María Jorge Lima viuda de Zometa, solicitando obtener a favor de ésta, título supletorio de los inmuebles rústicos siguientes: Primero.- Un terreno de quince áreas, cultivado de café, contiene un rancho de paja, y linda: al Sur, con terreno de Julián Hernández; al Norte, con el de Juan Ramírez; al Poniente, barranca de por medio, con el de doña Concepción Barrientos de Hernández; y al Oriente, camino de por medio, con los de Elvira Silva y Virgilio Mendoza. Segundo.- Un terreno de quince áreas, cultivado de café, tiene un rancho de paja, y linda: al Oriente, cerca de chichicaste ajena en medio, con terreno de Arturo Silva; al Sur, brotones de chichicaste ajenos en medio, con predio de Andrés Vásquez; al Poniente, camino de por medio, con terrenos de la propia señora María Jorge Lima viuda de Zometa, de don Juan Antonio Lima y Virgilio Ramírez; y al Norte, mediando brotones ajenos de chichicaste, con el de Arturo Silva. Tercero.- un terreno de treinticinco áreas, cultivado de café, tiene un rancho de paja, y linda: al Oriente, con terreno de Antonio Ramírez; al Poniente, barranca de por medio, con el de Gilberto Vásquez; al Sur, con el de Miguel Angel Cáceres; y al Norte, camino vecinal de por medio, con el de Arturo Silva. Cuarto.—Un terreno de treinticinco áreas, cultivado de café, y linda al Norte, con terreno de Virgilio Ramírez, camino vecinal de por medio; al Oriente, con los de Arturo Silva y Miguel Angel Cáceres; al Poniente y Sur, con terreno de Miguel Angel Cáceres. Quinto.-Un terreno de setenta áreas cultivado de café, que linda: al Oriente, camino de por medio, con terreno de la propia poderdante, señora Lima viuda de Zometa; al Poniente, camino de por medio, con el de Anita Salazar viuda de Martínez; al Sur, con el de Feliciano Lima; y al Norte, con el de Juan Antonio Lima. Sexto.- Terreno de doscientas diez áreas, cultivado en parte de café cosechero y el resto inculto, y linda: al Oriente, camino de por medio, con terrenos de Evaristo Lima, Raimundo y Graciela Avila y Teresa Lima; al Poniente, con los de Vicente Rodríguez y Feliciano Lima, camino de por medio; al Sur, con los de Gilberto Vásquez, Segundo Velásquez, Saturnino Ramos, Miguel Angel Cáceres y Virgilio Ramírez, camino de por medio, en parte; y al Norte, con el de Perfecto Henríquez. El primero de estos inmuebles está situado en el cantón "El Durazníllo" y los otros cinco en el cantón "Ojo de Agua", ambos de está jurisdicción, y ninguno de ellos tiene nombres. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las quince horas del catorce de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Roque Molina. —Carlos J. Brito.**—Srio.

Nº 83 2—7—I—43.

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor Carlos Ganuza Morán, como apoderado de don José Manuel Pimentel Vega, solicitando obtener a favor de este, título supletorio del terreno rústico que a continuación se describe: de once manzanas o sean setecientas setenta áreas de extensión, situado en el cantón El Paste de esta jurisdicción, que contiene tres ranchos de paja y una casa de tejas sobre horcones, y linda: al Oriente, camino que conduce al Naranjo de por medio, con terrenos de Ernesto y Miguel Rodríguez; al Norte, con terreno de la sucesión del Coronel Ricardo Alvarez Vidaurre, representada por las herederas declaradas María Avilés Alvarez y María Lilian Sol, conocida por Lilian Alvarez, cerca de alambre en medio; al Poniente, cerca de piedra y alambre de por medio, con terrenos de Marcelino Ríos, Domingo Cruz y Rosendo Ríos; y al Sur, camino de por medio, con terreno de la sucesión de Leonor de Estupinián, representada por el Coronel Policarpo Estupinián. Este inmueble no tiene nombre especial, no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales. No hay poseedores proindivisos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once horas del quince de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Roque Molina.—Carlos J. Brito,** Srio.

Nº 84. 2—7—I—43.

TITULOS DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Reyes Carpio, de cuarentiséis años de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando título de dominio de un predio rústico, situado en los suburbios del barrio de San Juan de esta ciudad, de la capacidad de una hectárea y sesenta áreas, de superficie plano y quebrado, fértil, cultivado de café y árboles frutales, teniendo en él construída una casa de tejas, paredes de adobe de doce varas de largo por ocho de ancho. Dicho predio mide y linda: al Oriente, con terrenos de la sucesión de Pedro Morales, representada por sus herederos María, Mercedes, Ernestina, todos de apellido Morales, esta última menor de edad, mediando cerca de alambre y brotones; al Norte, con terreno de Julio Rosales, brotones de varias clases de por medio; al Poniente, con terrenos de la sucesión de Nieves Pérez representada por Inés Pérez y terreno de Edula Carpio, brotones de varias clases de por medio; y al Sur, con predio de don José Maximiliano Díaz, calle de por medio. Este predio está formado por tres porciones que hacen un solo cuerpo, no es sirviente ni dominante, no tiene carga real ni derecho a favor de otra persona ni está en proindivisión con otra persona, siendo los colindantes de este domicilio, lo estima el señor Carpio en la suma de un mil colones y lo hubo por compra que hizo a los señores Isidoro Carpio, Julio Rosales y Francisca Carpio; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Cojutepeque, a las diez horas del dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarentidós.—**Napoleón Abrego V.—Manuel P. Merino.** Srio.

No. 17. 3—4—I—43.

José Amadeo Cedillos, Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que el dieciseis del corriente mes se presentó a esta Alcaldía por escrito don Félix Valdés, mayor de edad, de este domicilio, pidiendo por sí título de dominio de un predio rústico, fértil e inculto, situado en el cantón Las Tres Calles de esta jurisdicción, de los linderos y dimensiones siguientes: al Oriente con solar y casa de Mercedes Machuca, cerco de alambre de por medio de propiedad de la colindante, mide treinta y dos varas; al norte, con solar y casa de Benjamín Meléndez, camino de por medio que de San Marcos Lempa conduce a esta Villa, mide trece varas y medio; al Poniente, con casa y solar de Rubén Merino, cerco de alambre de por medio del solar que se describe, mide por este rumbo cincuenta y tres varas; y al Sur, con solar y casa de Marcos Moreno, camino de por medio que de San Agustín conduce a la hacienda California, mide por este rumbo cuarenta y una varas. En el predio descrito hay construída una casa de tejas, sobre horcones, paredes de bahareque, que mide diez varas de largo por seis de ancho, con un corredor de dos varas y medio de ancho por cinco varas de largo. No es predio dominante ni sirviente, no tiene carga real ni está en proindivisión con ninguna persona, y lo hubo por posesión material que data de más de diez años continuada del señor José Hernández, estimado en trescientos colones. Los colindantes son de este domicilio Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Agustín, a las diez horas del diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. —**J. Amadeo Cedillos.**—Ante Mí, **J. Martínez V.**, Srio.

Nº 2292. 3—21—XII—42.

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha, se ha tenido por aceptada de parte de don Guillermo Montoya Castro, la herencia testamentaria de la señora Lorenza Montoya, fallecida en esta ciudad, el veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta; y se ha conferido, con las facultades y restricciones de ley, al aceptante, la administración y representación interinas de la mencionada sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de derecho.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio,** Srio.

Nº 2306. 3—21—XII—42.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha de hoy, a las ocho horas se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó Delia Machado o Ana Delia Machado, del domicilio de San Juan Nonualco, fallecida accidentalmente a las diez de la noche del diecinueve de septiembre del corriente año en el cantón Las Isletas de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, por parte de Victoriano Machado Castillo en concepto de padre legítimo de la causante, confiriéndose al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las doce horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Santos P. Rivera.—Franco. C. Liévano,** Srio.

No. 2308. 3—23—XII—42.

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos de ley: que por resolución del día catorce de diciembre del año próximo pasado, se ha tenido por aceptada la herencia intestada de Antonio Centeno Escobar, de parte de su hermana legítima Jesús Centeno de Tobar, a quien se ha nombrado, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo,** Srio.

No. 39. 3—5—I—43.

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por auto de fecha de ayer de las nueve horas, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del doctor Elías Juan Zacarías Bendek, conocido generalmente por Elías Zacarías Bendek y menores Julia y Victoria Elena Zacarías Bendek, representadas por su madre legítima Graciela Bendek viuda de Zacarías Bendek, la herencia intestada que a su defunción dejó Juan Zacarías Bendek, fallecido en el barrio del centro de esta ciudad a las doce horas del dieciséis de diciembre del año próximo pasado, siendo los aceptantes hijos legítimos del causante; y se les ha conferido a los aceptantes Dr. Zacarías Bendek y menores Julia y Victoria Elena Zacarías Bendek, por medio de su representante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día seis de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Santos P. Rivera. —Franco. C. Liévano,** Srio.

No. 80. 2—7—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día catorce de diciembre del año próximo pasado, se ha tenido por aceptada de parte de José María Mijango, la herencia intestada de su difunta hermana legítima Catalina Mijango, conocida por Catalina Mijango viuda de Escalante; y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las

facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo,** Srio.

No. 75. 2—7—I—43.

El suscrito Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las quince horas del día dos del corriente mes se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de don Marco Antonio Torres, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señorita María Ester Torres quien falleció en el barrio "San Juan" de esta ciudad, a las seis horas del día diecisiete de noviembre del año recién pasado, presentante interino de la sucesión con las restricciones legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diecisiete horas del día dos de enero de mil novecientos cuarentitrés. —**E. Quintanilla A.—Luis E. Campos V.,** Srio. Int.

Nº 87. 2—7—I—43.

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: al público para los efectos de ley: que por resolución de este Juzgado, de esta fecha, se han declarado herederos abintestato, con beneficio de inventario, del difunto Federico López o Federico López Lara, fallecido el día diecinueve de noviembre del año próximo pasado, a sus hermanos uterinos Manuel y María Ofelia López, a quienes se confiere en definitiva la administración y representación de la herencia.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once y media horas del día cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo,** Srio.

No. 28. 3—5—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveído en este Juzgado, a las once horas del día siete de abril de mil novecientos treinta y cuatro, se han declarado definitivamente herederos a Vicente Lozano Garay, María Teresa de Jesús Lozano, conocida generalmente por Teresa de Jesús Lozano, Ferhín, conocido también por Rubén Lozano y José Angel Lozano, de los bienes que a su defunción dejó Narciso Lozano, en conceptos de hijos legítimos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las once horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**M. A. González.—B. Méndez,** Srio.

Nº 2288. 3—21—XII—42.

El infrescrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos treintisiete, se ha declarado definitivamente herederos de los bienes que a su defunción dejó Concepción Alemán de Mejía a Miguel Angel Mejía, en concepto de cónyuge sobreviviente y además como cesionario del derecho hereditario que en la misma sucesión correspondía a Antonio Lozano de Alemán y como representante legal de los menores Miguel Angel, Luis Antonio y Ana Isabel, todos de apellido Mejía, la primera madre legítima de la difunta citada y los demás hijos legítimos de la misma. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las nueve horas del día quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. —**M. A. González,** Juez 1º de 1ª Instancia.—**B. Méndez,** Srio.

Nº 2289. 3—21—XII—42.

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos de ley, que por resolución del doce del corriente mes, han sido declarados herederos abintestato, con beneficio de inventario, del difunto Alfonso Carrillo, sus hijos legítimos Marcial Gilberto, Lidia Isabel, Augusto Alfonso, Juana Mata, Leoncio Napoleón, Silverio Florentino y Félix Francisco, todos de apellido Carrillo, a quienes se ha conferido en definitiva la administración y representación de la herencia.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo,** Srio.

No. 2302. 3—22—XII—42.

EDICTOS PROFESIONALES

El Doctor don René Avila Moreira, natural de esta República, se ha presentado ante el Poder Ejecutivo, solicitando se le conceda la debida autorización para poder ejercer en esta República su profesión de Doctor en Cirugía Dental, a cuyo efecto ha exhibido el Diploma que lo acredita como tal, que le fué extendido por la Universidad de El Salvador, el día 28 de noviembre del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 4º del Decreto Legislativo Nº 44 de fecha 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 193, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**José A. Orantes,** Subsecretario de Instrucción Pública.

Nº 2285. 3—21—XII—42.

El doctor Manuel Romero Hernández, natural de esta República, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para rendir el examen correspondiente ante la Corte Suprema de Justicia, a fin de que dicho Tribunal lo faculte para ejercer en esta República, su profesión de Abogado, a cuyo efecto ha exhibido el Diploma de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales, que le fué extendido por la Universidad de El Salvador, a los 23 días del mes de noviembre del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Arto. 4o. del Decreto Legislativo No. 44, de fecha 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública y Gobernación: San Salvador, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Rodolfo V. Morales,** Ministro de Gobernación.—**José A. Orantes,** Subsecretario de Instrucción Pública.

No. 20. 3—4—I—43.

DEPOSITOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a la orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito por ser de dueño y fierro desconocidos, una vaca barrosa amarilla, herrada y no venteada con el fierro siguiente

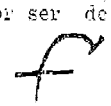

semoviente que fué remitido al poste público por encontrarlo ocasionando perjuicios en unas sementeras del cantón "La Palma", de esta jurisdicción. Se avisa al público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: San Martín, a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Reynaldo Barahona Peña,** Alcalde Municipal.—**Cristóbal Iglesias, h.,** Secretario.

Nº 2179. 3—11—XII—42.

El infranscrito Alcalde Municipal de esta villa.

Hace Saber: que de conformidad con el Art. 117 de la Ley Agraria, y de orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito un novillo bermejo parches blancos, por ser de dueño y fierro desconocidos el que esta herrado con el fierro de esta figura.....

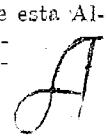

y fue presentado a los postes de esta Alcaldía, el ocho del corriente por el señor Rudecindo Soriano de este domicilio, por daños causados en sus sementeras que tiene en esta jurisdicción El que se crea con derecho que se presente con sus comprobantes legales dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Nonualco, a las nueve horas del día diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.— **Héctor Cruz.** —Alcalde Mpal.— **Juan Calero G.**— Srio. Mpal.

Nº 53 3 5 I 43

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a las once horas del día doce del corriente mes, de conformidad con el Art. 615, se anticipó la venta en pública subasta, en esta Oficina, de un buey hosco, herrado con este fierro .....

cuyo semoviente fue presentado al poste de esta misma villa por el señor Alfonso Sandoval, por haberlo encontrado pastando en terrenos de su padre don Abelardo Sandoval. La persona que se crea con derecho al sobrante líquido que son diez colones doce centavos, que ocurra con sus comprobantes legales en el término correspondiente.

Alcaldía Municipal: Texistepeque, quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. —**José María Bolaños,** Alcalde Municipal.—**Juan José Herrera,** Secretario.

Nº 2260. 3—17—XII—42.

El infrascrito Alcalde Muincipal,

Hace saber: que por ser dispendiosa su custodia y conservación de una novilla bermeja herrada con este fierro.....

de dueño y fierro desconocidos se anticipó la venta de dicho semoviente sin llenarse los trámites correspondientes, Arto. 615 C. No quedó ningún remanente para entregarlo a su dueño en caso apareciera. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Sebastián, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**José E. Guzmán.—Marcos López,** Srio.

No. 2164. 3—10—XII—42.

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que de conformidad con los Arts. 615 C. y 63 del Reglamento para el uso de Marcas y Fierros de herrar ganado, se anticipó la venta en pública subasta de un caballo colorado, de dueño y fierro desconocidos, por ser de dispendiosa su conservación y custodia y no haber persona que se hiciere cargo del depósito. Dicho semoviente está herrado con el fierro de esta figura .....

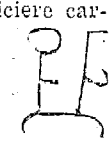

y fué presentado al poste de este Cabildo por el señor José Amaya de orden de la señorita Leovigilda Jaimes, por encontrarlo causando perjuicios en un cañal de su propiedad, que tiene en esta jurisdicción. El remate se verificó el día de hoy a las once horas y de la liquidación practicada no figura ningún sobrante líquido. Lo hago saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Apastepeque, dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarentidós. —**Ismael Cándido Jaimes,** Alcalde Municipal. —**Francisco Sánchez Gómez,** Secretario.

Nº 2160. 3—10—XII—42.

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 117 Ley Agraria, fracción 3a. del Art. 58 del Reglamento para el uso de Marcas y Fierros de Herrar, se procederá a la venta en pública subasta de un buel barroso sucio, herrado con los fierros de las siguientes figuras .....

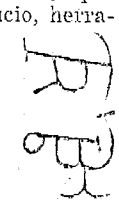

presentado al poste de esta Alcaldía el día treinta de diciembre del año anterior, por haberlo encontrado causando daños en cultivos agrícolas propiedad de Gregorio Portillo, residente en el Cantón El Cerrito de esta jurisdicción, fijándose como base para la subasta la suma de veinticinco colones.

Alcaldía Municipal: Usulután, a las once horas del día treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Ramón Guevara Cea,** Alcalde Municipal.—**Gilberto Herrera Montalvo,** Srio. Municipal.

No. 2198. 3—12—XII—42.

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con los Arts. 615 C. y 63 del Reglamento para el uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado, se anticipó la subasta de un buey color hozco, viejo, de dueño y fierros desconocidos, el cual fué presentado al poste de esta Alcaldía por don Luis Mata Reyes debido a haberlo encontrado en terrenos de su propiedad que tiene en el cantón San Felipe de esta jurisdicción el día cinco del mes en curso.—El remate se verificó en diecisiete colones quedando, hechas las deducciones de gastos, un valor sobrante de un colón sesenta y siete centavos.

Al hacer la revisión de los fierros con que está herrado el indicado semoviente, se le pudieron notar los de éstas figuras ....

Y se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal: Jocoro, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. **Julio Ventura.**— Alcalde Mpal.— **Felipe Rubio C.**—Srio.

Nº 52 3—5—I—43.

SUBASTA PUBLICA

Por no haberse presentado postores la primera vez, y de conformidad con el Art. 5º del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial Nº 6 del 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día martes 19 de enero de 1943, a las nueve de la mañana, se procederá a vender en pública subasta en la Bodega General del Ramo de Fomento y se rematarán en el mejor postor una (1) Trituradora marca Mac Cully Standard Nº 1, con pulverizadora, sobre la base de Un mil quinientos colones (₡1.500.00); seis (6) motores eléctricos, un (1) switch de arranque, y dos (2) reostatos, según detalle y sobre las bases siguientes:

1 Motor Eléctrico marca Westinghouse de 60 H. P. (equipo Nº 113) .....₡ 1.200.00

1 Motor Eléctrico marca Westinghouse ..... " 1.000.00

Tipo, CW Induction Motor. Estilo, 12C795. Serie Nº. 4406300. Potencia, 50 H. P. Velocidad, regulable. Voltaje, 220. Fases, trifásico. Ciclos, 60. Revoluciones, 690 r. p. m. a plena carga. Amperaje, 127 amperios por terminal. Montado, en chumaceras de bábito. Polea, no tiene.

1 Motor Eléctrico marca Allis Chalmers .....₡ 1.140.00

Tipo, Induction motor ARY226C 24 HRS. Potencia, 50 H. P. Velocidad, regurable. Voltaje, 220. Fases, trifásico. Ciclos, 60. Revoluciones, 575 r. p. m. a plena carga. Amperaje 138 por terminal. Polea, en mal estado de 14" x 14", Montado, en chumaceras de bábito. Base, no tiene.

1 Motor Wangner Electri Corporation .....₡ 870.00

Tipo, 15 VRX. Serie, 387854. Potencia, 25 H. P. Velocidad, regulable. Voltaje, 220. Fases, trifásico. Ciclos, 60. Revoluciones, 1,140 r. p. m. a plena carga. Amperaje, 61 amperios por terminal. Polea, 5" de diam. por 8 de cara. Base, ?.

1 Motor marca General Electric .....₡ 540.00

Tipo, KT 302. Modelo, Nº. 4426. Serie, 31899776. Potencia, 15 H. P. Velocidad regulable. Voltaje, 220. Fases, trifásico. Ciclos, 60. Revoluciones, 1150 r. p. m. Montado, en chumaceras.

1 Motor de Arranque marca Westinghouse Nº 290438 de 5 a 75 H. P. .....₡ 270.00

1 Switch de Arranque marca Westinghouse de 220 amp. 2500 voltios ..... " 270.00

1 Reostato de la Casa The Cutter Hammer para motor de 75 H. P. Nº 9410 H. 90A ..... " 270.00

1 Reostato de la Casa The Cutter Hammer para motor de 50 H. P. ..... " 270.00

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Quienes quesieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indícalas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

3 v. al. 3-6-1-43.

La Agencia Salvadoreña

Convoca a sus accionistas para la Junta General Ordinaria que se celebrará en sus oficinas a las once y media horas del día 25 del corriente.

E. H. WILSON,
Director Gerente

San Salvador, enero 5 de 1943.

Nº 38-3 v. c. 3-5-I-43

CONVOCATORIA

de la Policlínica Salvadoreña, S. A.

Se convoca a Junta General ordinaria de accionistas para el día lunes 25 de los corrientes a las 19 y ½ horas en el local de la Sociedad.—13a. C. P. Nº 3

San Salvador, 7 de enero de 1943.

Dr. Juan C. Segovia,
Presidente.

Dr. Carlos A. Llereña,
Secretario.

Nº 70 3 v. c. 3 7 1 43.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Miembros de la Asociación de Ganaderos de El Salvador para celebrar Junta General Ordinaria a las diez horas del martes veinte y seis (26) del presente mes, en las oficinas de dicha Institución, situadas en la 3a. Calle Poniente No. 5, frente al diario «La Prensa Gráfica».

San Salvador, 6 de enero de 1943.

LA JUNTA DIRECTIVA.

Nº 65 3v., c. 3-6-I-43.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

Convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas

La Junta Directiva convoca a los señores accionistas para que se sirvan concurrir a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar en las oficinas del Banco el día martes veintitrés de febrero próximo entrante, a las dieciséis horas (4 p. m.)

PUNTOS A TRATAR:

Los comprendidos en los incisos a), b), c), y e), del artículo 26 de nuestros Estatutos y además:

Elección de un Director por los accionistas de la Serie "B", de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos.

San Salvador, enero 5 de 1943.

Luis Alfaro D.,
Presidente.

Of. 3-7-I-43

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima «Diario Nuevo, S. A.» para la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la empresa a las quince horas del día 27 de enero del corriente año.

San Salvador, enero 9 de 1943.

La Directiva.

No. 128 1 9 1 43

Compañía del Mercado de Cojutepeque

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía, para la Junta General reglamentaria, que tendrá verificativo el día 25 del corriente mes, a las once horas, en las oficinas de Daglio & Co., en esta ciudad.

San Salvador, 9 de enero de 1943.

N. SAN JOSE,
Secretario.

No. 111-2 v. c. 1-9-I-43.

AVISO

9—13—17

De conformidad con el Art. 17 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, SE HACE SABER: que el señor don Andrés Oliva Ramírez, mayor de edad, Profesor de Instrucción Primaria y de este domicilio, se ha presentado a esta Corte, en concepto de cónyuge sobreviviente de la señora María Erlinda Tomasino de Oliva, quien falleció en esta ciudad, el día 16 de noviembre del año recién pasado, solicitando se le admita para firmar y cobrar los recibos de sueldo que correspondían a dicha señora, en su carácter de Profesora de la Escuela de Varones «Joaquín Rodezno» de esta misma ciudad, por los meses de noviembre y diciembre del año próximo pasado.

Se pone lo anterior en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

3 v. c. 3 d. 1-9-I-43

BOLETIN DEL MINISTERIO DE HACIENDA

ADICIONES A LA LISTA NEGRA SALVADOREÑA

Para los fines consiguientes, se pone en conocimiento del público que se han incluído en la *Lista Negra Salvadoreña* las personas siguientes domiciliadas en esta capital:

Carl Bienroth.
Hans Mehltretter.
Fritz Wenglein.

Ministerio de Hacienda: San Salvador, 20 de diciembre de 1942.

3 v. alt. 3-23-XII-42

BOLETIN DEL MINISTERIO DE HACIENDA

ADICIONES A LA LISTA NEGRA SALVADOREÑA

Para los fines consiguientes, se pone en conocimiento del público, que a partir del 18 de diciembre en curso fueron incluídas en la *Lista Negra Salvadoreña* las firmas siguientes:

Hotel Internacional.—Calle Delgado y 8a Avenida Sur. San Salvador
Moritz Hugentobler.—2a. Calle Poniente No 57. San Salvador.
Miguel Infantozzi. —Usulután.
Pedro Infantozzi. —Usulután.
Jorge Weindeisen. —Calle Delgado y 8a Avenida Sur. San Salvador.
Yolanda de Weindeisen.—Calle Delgado y 8a. Avenida Sur. San Salvador.
Antonio A. Batarsé.—San Miguel.

Ministerio de Hacienda: San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

3 v. alt. 3-23-XII-42

IMPRENTA NACIONAL.—TIRO: 1,725 EJEMPLARES.

DIARIO OFICIAL

Director: GUSTAVO ALVARADO — Administrador: ARTURO H. LARA

TOMO 134 | San Salvador, lunes 11 de enero de 1943 | NUMERO 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Pág.

Ordénase que sea habido y tenido como Vice-Cónsul de Estados Unidos de América en San Salvador, el señor Wallace W. Stuart. 145

Secretaría de Gobernación

Autorízase a la Municipalidad de Santiago Nonualco la compra de ranchos para el mercado municipal (Acuerdo Nº 11) 145

Se reorganiza el personal de la Presidencia de la República (Acuerdo Nº 12) 145

Secretaría de Hacienda

Se refuerza con ₡ 2,000.00 el Art. V-732 del Presupuesto Fiscal vigente (Acuerdo Nº 629) 146

Prorrógase la licencia a doña Mirtala Osegueda de Rovira, auxiliar del Tenedor de Libros de la Administración de Rentas de Usulután (Acuerdo Nº 5) 146

Se autoriza el pago del alquiler de tres piezas para el servicio del Almacén General del Gobierno. (Acuerdo Nº 6) 146

Modifícase la parte final del Acuerdo Nº 575 de fecha 1º de diciembre último, por el cual se concedió licencia a la señorita Blanca Rosa Fajardo, auxiliar de 3ª clase de la Secretaría de Hacienda (Acuerdo Nº 7) 146

Se modifica la parte final del Acuerdo Nº 593 de fecha 8 de diciembre último, por el que se concedió licencia a doña Luisa Lidia de Mena, auxiliar de 2ª clase de la Dirección General de la Renta de Aduanas (Acuerdo Nº 8) .. 146

Nómbrase auxiliar de 2ª clase de la Sección de Control de Impuestos del Fondo de Mejoramiento Social, al bachiller René Ricardo Suárez (Acuerdo Nº 10) 146

Se concede licencia a la señorita Gladys Deneke Sigui, auxiliar de 2ª clase de la Secretaría de Hacienda (Acuerdo Nº 11) 146

Desígnase interinamente a don Víctor Manuel Gamero, Tenedor de Libros de la Administración de Rentas de San Miguel (Acuerdo Nº 12) 147

Se prorrogan los efectos del Acuerdo Nº 584 de fecha 3 de diciembre último, por el cual se adscribió a la Aduana Terrestre de esta capital, la plaza de Oficial de 3ª clase que desempeña don Armando López Avila (Acuerdo Nº 13). 147

Secretaría de Instrucción Pública

Se refuerza con ₡ 800.00 el Art. V-592 del Presupuesto Fiscal vigente (Acuerdo Nº 7) 147

Se nombra escribiente de 3ª clase del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar, a doña Graciela de Claros (Acuerdo Nº 8). 147

Secretaría de Justicia

Nómbrase interinamente mecanografista del Ministerio de Justicia, a doña Emilia Contreras de Ramos (Acuerdo Nº 8) 147

Secretaría de Asistencia Social

Nómbranse médico y cirujano dentista del Hospital "San Simón" de Jucuapa, a los doctores Amadeo Lara Salgado y Andrés López, respectivamente (Acuerdo Nº 3). 147

Se reorganiza el personal de empleados del Hospital "San Simón", de Jucuapa (Acuerdo Nº 4) 147

PODER JUDICIAL

Se concede licencia al doctor Samuel Cárdenas, Juez de 1ª Instancia de Chinameca (Acuerdo Nº 3) 148

Adiciónase el Acuerdo Nº 155 de 18 de de noviembre del año próximo pasado, por el cual se concedió licencia al doctor César Emilio López, médico forense de este distrito (Acuerdo Nº 4) 148

Corte de Cuentas de la República

Se acepta la renuncia a don José María Mayora Mena, auxiliar de 6ª clase de la Corte de Cuentas de la República (Acuerdo Nº 366) 148

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

No. 2.

El Presidente de la República de El Salvador,

Por Cuanto:

Se ha presentado la solicitud para que sea admitido el señor Wallace W. Stuart como Vice Cónsul de Estados Unidos de América en San Salvador con residencia en esta misma ciudad, presentándose para este efecto la Patente Consular en que el Gobierno de aquella Nación le confiere este carácter:

Por Tanto,

Ordena que, conforme a la Patente consular respectiva, el señor Wallace W. Stuart sea habido y tenido como Vice Cónsul de aquella Nación en San Salvador con residencia en la propia ciudad.

Palacio Nacional: San Salvador, a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Maximiliano H. Martínez.

Arturo R. Avila,
Secretario de Relaciones Exteriores.

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 11. Palacio Nacional:
San Salvador, 7 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, quince ranchos de propiedad particular que forman parte de las edificaciones del Mercado de aquella ciudad, el cual está ubicado en terrenos de pertenencia municipal, en lo que podrá invertir hasta veinte colones (₡ 20.00) por cada rancho, o sean trescientos colones (₡300.00) en total, suma que se tomará de la correspondiente partida del Presupuesto Municipal (Obras Públicas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente)

El Ministro de Gobernación,
Morales.

No. 12. Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo **Acuerda:** reorganizar el personal de la Presidencia de la República, de la manera siguiente:

Art. 5 de la Ley de Salarios.

Presidencia

Part.	Sub-Nº	
2		Secretario Privado, Dr. Juan Elías Fermán;
3	1	Colaborador, don Alberto Callejas;
	2	Colaborador, don Benjamín Ulises Coreas;
	3	Colaborador, don Alfonso Espino;
4		Taquígrafo, don Manuel de Jesús Liévano;
5	1	Portero, don Joaquín Meza;
	2	Portero, don Lucio Monterrosa;
	3	Portero, don Jorge Aquino;
	4	Portero, don Julián Antonio Bonilla;
6		Ordenanza, don Leopoldo Cáceres:

Secretaría Particular

7	1	Colaborador de 1a. clase, don Carlos Valladares Polanco;
	2	Colaborador de 1a. Clase don Jorge Vitelio Luna;
8		Colaborador, don José Leonidas Castellanos;
9		Escribiente Archivero, don José Isabel Ramírez Pérez;
10		Auxiliar de 1a. Clase, don Carlos Meléndez Rivas;
11	1	Auxiliar de 2a. Clase, don Adolfo Herrera Vega;
	2	Auxiliar de 2a. Clase, don Nicolás Aguilar;
	3	Auxiliar de 2a. Clase, señorita Blanca Rosa Peralta Arévalo;
12	1	Portero Ordenanza, don Martín Cosme;
	2	Portero Ordenanza, don Apolinario Calderón;
	3	Portero-Ordenanza, don Cirilo Solís.

Mayordomía

Part.	Sub-Nº	
13		Mayordomo, don José Abraham Castillo;
14		Carpintero, don Jesús Peña;
15	1	Jardinero, don Ruperto Guevara;
	2	Jardinero, don Valentín Guzmán;
	3	Jardinero, Agustín Calzada;
16	1	Sirviente, Bernardo Molina;
	2	Sirviente, Pedro Mejía;
	3	Sirviente; Eusebio Castellón;
	4	Sirviente, Tomás Nerio;
	5	Sirviente, Teófilo Rivera.

Garage

17	1	Chofer, don Alcides Herrera;
	2	Chofer, don Víctor Siguí;
	3	Chofer, don Francisco Avilés Brizuela;
	4	Chofer, don Tomás Monge Navas;
18		Chofer, don Adolfo Lara Zavaleta;
19		Chofer del camión, don Raúl Bustamante;
21		Mecánico, don Miguel Antonio Guzmán;
22		Ayudante del mecánico, don Rafael Alfonso Pérez;
23		Lavador de carros, don Rafael Pavón.

Telégrafo

24	1	Telegrafista, don Serafín Posada;
	2	Telegrafista, don José Arturo Estrada;
	3	Telegrafista, don Roberto Padilla;
25		Celador diurno y nocturno don Manuel Rafael Ramírez;
26		Mensajero telefonista, don Mario Guillén.

Los nombrados devengarán en primera categoría los sueldos que determina el artículo, las partidas y los subnúmeros de la Ley de Salarios antes expresados, que les serán cubiertos por la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 12 de la Ley de Presupuesto, desde el 1o. del corriente mes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Ministro de Gobernación,

Morales.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 629. Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de diciembre de 1942.

En vista del informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** reforzar el Art. V-732 Sueldos, sobresueldos o complementos de sueldos por licencia a funcionarios y empleados, del Presupuesto Fiscal vigente, con la cantidad de dos mil colones (₡ 2.000), que se tomará del Art. V-727, Reparación, conservación, funcionamiento y mantenimiento de motores, automotores, etc., etc., del mismo Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

No. 5. Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de enero de 1943.

Vista la solicitud de doña Mirtala Osegueda de Rovira, interpuesta por conducto de la Dirección General de Tesorería, relativa a que se le prorrogue por un mes sin goce de sueldo, la licencia que se le concedió por Acuerdo No. 430 de fecha 10 de septiembre del año próximo pasado, para no asistir al desempeño de su cargo de Auxiliar del Tenedor de Libros de la Administración de Rentas del Departamento de Usulután, por motivos de enfermedad, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 12 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias a los Empleados Públicos, **Acuerda:** 1o.) acceder a lo solicitado por la señora Osegueda de Rovira, debiendo contarse la prórroga que hoy se le concede sin goce de sueldo a partir del veintiocho de diciembre próximo pasado y designar para que la sustituya interinamente a don Manuel Antonio Martínez, actual Inspector del Timbre, encargado de la venta de Especies; 2o.) promover para que sustituya al señor Martínez en dicho cargo, a la señorita María Torres Córdova, Auxiliar de la misma Oficina; 3o.) nombrar en subrogación de la señorita Torres Córdova, a don Luis Adán Guevara; y 4o.) los nombrados devengarán respectivamente, a partir del primero de enero en curso, el sueldo mensual que señalan las Partidas Nos. 34 y 5 Sub No. 1 del Art. 104 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 644 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

No. 6. Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de enero de 1943.

En vista de que subsisten los motivos por los cuales, conforme Acuerdo No. 603 emitido el 16 de diciembre del año próximo pasado, se tomó en alquiler tres piezas para depositar en ellas mercaderías del Almacén General del Gobierno, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** que por la Dirección General de Tesorería y con cargo al Art. V-747 del Presupuesto Fiscal en vigencia se erogue desde el 1o. del corrientes mes hasta el 30 de abril de este año, la suma de veinte colones .... (₡20.00) mensuales, para pagar a doña Rosa de Balibrera el valor del alquiler de las tres piezas antes mencionadas, durante el lapso indicado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

No. 7. Palacio Nacional:

San Salvador, 7 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo **Acuerda:** modificar la parte final del Acuerdo No. 575 de fecha primero de diciembre próximo pasado, por el que se concedió tres meses de licencia a la señorita Blanca Rosa Fajardo, para no asistir al desempeño de su empleo de Auxiliar de Tercera Clase de la Secretaría de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio, de los cuales serían dos meses con goce de sueldo y el último sin él en el sentido de que el sueldo de la señorita Fajardo, correspondiente al mes de enero en curso, se aplicará al Art. V-752 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

No. 8. Palacio Nacional:

San Salvador, 7 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo **Acuerda:** modificar la parte final del Acuerdo No. 593 de fecha 8 de diciembre próximo pasado, por el cual se concedió a doña Luisa Lidia de Mena, un mes de licencia con goce de sueldo para no asistir al desempeño de su empleo de Auxiliar de 2a. Clase con funciones de Escribiente de la Dirección General de la Renta de Aduanas, a partir del 10 de dicho mes, en el sentido de que el sueldo de la señora de Mena correspondiente a los primeros nueve días de enero en curso, comprendidos en la licencia, se aplicará al Art. V-752 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

No. 10. Palacio Nacional:

San Salvador, 7 de enero de 1943.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** nombrar Auxiliar de 2a. Clase de la Sección de Control de Impuestos del Fondo de Mejoramiento Social, anexa a la Dirección General de Contribuciones, al bachiller don René Ricardo Suárez, en sustitución de don Salvador Navarrete, a quien se promueve al cargo de Auxiliar de 2a. Clase de la citada Dirección General, en lugar del bachiller don Gabriel Pons Polío que renunció y a quien se rinden las gracias por sus servicios. Los nombrados devengarán respectivamente, el sueldo mensual de primera categoría que señalan las partidas No. 49 Sub-No. 2 y No. 10 Sub-No. 2 del Art. 118 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 697 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus empleos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

No. 11. Palacio Nacional:

San Salvador, 7 de enero de 1943.

Vista la solicitud de la señorita Gladys Deneke Siguí, relativa a que se le conceda licencia para no asistir durante un mes al desempeño de su cargo de Auxiliar de 2a. Clase de la Secretaría de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio, por motivos de enfermedad legalmente comprobada de conformidad con el Art. 6o. de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias a los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** 1o.) acceder a lo solicitado por la señorita Deneke Siguí, debiendo contarse la licencia que hoy se le concede, con goce de sueldo, a partir del once del corriente mes; 2o.) promover para que la sustituya durante ese lapso, a la señorita Estebana Herrera, actual Mecanografista de la Sección de Archivo y 3o.) nombrar interinamente para que sustituya a la

señorita Herrera a doña Francisca Sanabria v. de Bottari. La señorita Herrera y la señora viuda de Bottari devengarán por su orden los sueldos que indican las Partidas No. 11 Sub No. 2 y No. 20 del Art. 97 de la Ley Permanente de Salarios con cargo al Art. 610 del Presupuesto Fiscal vigente, y el sueldo de la señorita Deneke Siguí correspondiente al mes de la licencia, se aplicará al Art. V-752 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

No. 12. Palacio Nacional:

San Salvador, 8 de enero de 1943.

Habiendo concedido la Dirección General de Tesorería cinco días de licencia con goce de sueldo, por motivos de enfermedad a don Francisco Lazo Guerra, para no asistir al desempeño de su cargo de Tenedor de Libros de la Administración de Rentas del Departamento de San Miguel, a partir del cuatro del corriente mes, según lo ha comunicado al Ministerio de Hacienda en oficio No. 15 de 6 del mismo mes el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 6o. de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, **Acuerda:** designar para que sustituya interinamente al señor Lazo Guerra en dicho cargo, a don Víctor Manuel Gamero, actual Auxiliar del Tenedor de Libros de aquella Administración de Rentas, quien devengará durante ese lapso el sueldo que señala la Partida No. 2 del Art. 103 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 640 del Presupuesto Fiscal vigente, debiendo caucionar suficientemente a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República. El sueldo del señor Lazo Guerra correspondiente al término de la licencia se aplicará al Art. V-752 del citado Presupuesto Fiscal y le será pagado por la respectiva Pagaduría Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

No. 13. Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de la Renta de Aduanas, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** prorrogar hasta el quince de febrero próximo entrante, los efectos del Acuerdo No. 584 de fecha 3 de diciembre próximo pasado, publicado en el Diario Oficial No. 266 de 8 del mismo mes, por el cual se adscribió a la Aduana Terrestre de esta capital la plaza de Oficial de 3a. Clase, con funciones de Contador Vista Auxiliar, que desempeña en la Aduana Marítima de La Libertad, don Armando López Avila, quien continuará devengando el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida No. 11 Sub No. 5 del Art. 117 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 682 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado, por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 7. Palacio Nacional:

San Salvador, 9 de enero de 1943.

Con vista del informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, el Poder Ejecutivo, **Acuerda:** reforzar el Artículo V-592. Para los Cursos Breves de extensión pedagógica; para la celebración de días de fiesta nacionales u otros actos culturales que organice la Subsecretaría, Título X, Capítulo XVII del Presupuesto Fiscal vigente con la suma ochocientos colones (₡ 800.00), que se tomarán del Artículo V-590, Adquisición de obras didácticas, científicas, literarias y filosóficas para las Bibliotecas Escolares, del mismo Capítulo y Título del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Instrucción Pública,

Avila.

No. 8. Palacio Nacional:

San Salvador, 9 de enero de 1943.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, el Poder Ejecutivo, **Acuerda:** nombrar Escribiente de 3a. Clase, del mencionado Departamento, a doña Graciela de Claros, quien devengará sueldo desde el día en que tome posesión de su cargo, con aplicación a la Partida 3 b. del Artículo 84, Capítulo II, Título X de la Ley Permanente de Salarios, y le será pagado por la Pagaduría respectiva, con cargo al Art. 474, Capítulo III, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Impuesto de nombramiento dos colones (₡ 2.00) pagados.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Instrucción Pública,

Avila.

SECRETARIA DE JUSTICIA

No. 8. Palacio Nacional:

San Salvador, 9 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo **Acuerda:** nombrar interinamente Mecanografista del Ministerio de Justicia, a doña Emilia Contreras de Ramos. Se autoriza a la Dirección General de Tesorería para que, con cargo al Art. 394 del Presupuesto Fiscal vigente, pague a la nombrada el sueldo de primera categoría que señala la Partida No. 4-b del Art. 75, Capítulo I, Título IX, a partir del 4 del mes en curso, fecha en que tomó posesión del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Justicia,

Avila.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

No. 3. Palacio Nacional:

San Salvador, 8 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección del Hospital San Simón, de la ciudad de Jucuapa, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** nombrar con carácter adhonorem, a los doctores Amadeo Lara Salgado y Andrés López, Médico Jefe de Medicina General y Cirujano Dentista de aquel Centro, respectivamente. Se excita de manera atenta a los profesionales nombrados, para que acepten los cargos que se les confiere.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Morales.

No. 4. Palacio Nacional:

San Salvador, 8 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección respectiva y de conformidad con la Ley Permanente de Salarios, reformada por Decreto Legislativo de 19 de diciembre próximo anterior, publicado en el Diario Oficial del 21 del mismo mes, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** reorganizar el personal del Hospital San Simón de la ciudad de Jucuapa, de la manera que sigue:

TERCERA SECCION

TITULO I—CAPITULO XVIII

Art. 159

Dirección y Administración

Part. Sub-Nº		Sueldo Mens.
1	Director, doctor Amadeo Lara Salgado	₡ 40.00
2	Administrador Srio., don José Manuel Portillo, (interinamente)	" 30.00
	Servicios Médicos-Quirúrgicos y Técnicos	
5	Médico Jefe de Cirugía General, doctor Gregorio Zelaya	₡ 30.00
6	Médico Jefe de consultas externas y del laboratorio bacteriológico, doctor Miguel Angel Castillo	" 30.00
7	Enfermero y encargado de la sala de operaciones y del arsenal quirúrgico, Francisco Espinoza Castañeda	" 20.00
8	Enfermero y auxiliar del arsenal quirúrgico, Carlos Torres	" 10.00
9	Enfermera de primera clase, Lucinda Osorio	" 15.00
10	Enfermera y auxiliar del Laboratorio, Juana Hernández	" 12.00
11	Enfermera de 2a. clase, Graciela Sagastizado	" 6.00
12	Encargado de Farmacia, Salvador Castellón Avilés	" 30.00
	Auxiliares del Servicio	
13	Ecónoma, Victoria López	" 15.00
14	Cocinera, Adela Cruz	" 10.00
15	Cocinera auxiliar, Herminia Espinoza	" 6.00
16	Lavandera y aplanchadora, Ester Hernández	" 15.00
17	Portero, Antonio Díaz Castro	" 10.00
18	Mozo de servicio, José Antonio Quintanilla	" 6.00

Todos los nombrados devengarán los sueldos indicados desde el primero del corriente y les serán pagados por la Tesorería del Centro, con cargo al Artículo que para el efecto establezca el Presupuesto Especial para el presente ejercicio fiscal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Morales.

PODER JUDICIAL

No. 3. Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Vista la solicitud del doctor Samuel Cárdenas, Juez de 1a. Instancia del Distrito de Chinameca, el Tribunal, **Acuerda:** concederle un mes de licencia, sin goce de sueldo, a partir del dos del corriente mes, inclusive, fecha desde la cual depositó el Juzgado en el Suplente doctor Ezequías Quintanilla, quien lo sustituirá durante el mismo término y devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida 28 del Art. 138 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 967 del Presupuesto Fiscal vigente. Comuníquese.—**Gómez Zárate.—Gómez. Cortés Reales.—Bustamante.—Castellanos.**

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

No. 4. Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Tribunal, **Acuerda:** adicionar el Acuerdo No. 155, del 18 de noviembre del año pasado, publicado en el Diario Oficial No. 254, Tomo 133, por el cual se concedieron dos meses de licencia, sin goce de sueldo, al doctor César Emilio López, en su concepto de Médico Forense de este Distrito y Jefe de Clínica, y se nombró interinamente en su lugar en ambos cargos y por igual tiempo, al doctor Cristobal Escobar Serrano, en el sentido de que éste devengará, en su orden, durante el mes de enero en curso, los sueldos de primera categoría que señalan las partidas Nos. 11 y 2 de los Arts. 138 y 139 de la Ley de Salarios, respectivamente, con cargo a los Arts. 967 y 974 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.—**Gómez Zárate.—Gómez. Cortés Reales.—Bustamante.—Castellanos.**

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Nº 366. Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 6 de enero de 1943.

Vista la renuncia interpuesta con fecha 4 del mes corriente, por el señor don José María Mayora Mena, del empleo de Auxiliar de Sexta Clase de esta Institución, y encontrando atendibles las razones en que la funda, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, *Acuerda*: aceptar dicha renuncia, a partir de la fecha antes indicada, y rendir al expresado señor Mayora Mena, agradecimientos por los servicios prestados.—Comuníquese.

M. E. HINDS,
Presidente de la Corte.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Jacinto Reyes, de cincuentiséis años de edad, casado, agricultor en pequeño, de este domicilio, con cédula de vecindad No. 133, solicitando por sí, y por escrito, título de propiedad de un terreno rústico situado en el lugar "Cima del Burro" cantón El Centro de esta jurisdicción, que por más de diez años, está poseyendo quieta y pacíficamente, sin inquietud de ninguna persona, compuesto de diez hectáreas de extensión superficial más o menos, de calidad fértil; cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de sucesión de Matías Guillén, Narciso y Virgilio Mata, cerco de madera y alambre medianero de por medio; al Norte, con terrenos de Carmen Sibrián y José María Guillén, cerca de madera medianero de por medio; al Poniente, con terreno de Pablo Reyes, cerco alambrado medianero de por medio; y al Sur con terreno del mismo Reyes y sucesión de Matías Guillén, cerco alambrado medianero de por medio. Cuyo inmueble no tiene carga ni derecho real, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, y lo estima en seiscientos colones. Los colindantes todos son de este domicilio. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Ignacio, a los veinticuatro días de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — **Vicente Romero.—Manuel Villalta,** Srio.

No. 54. 3—6—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor Zacarías Vásquez, mayor de edad, soltero, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando por sí a nombre propio, título de propiedad de un lote de terreno rústico, sito en el cantón "Las Pilas" de esta jurisdicción, de la capacidad más o menos de una manzana de extensión superficial, que linda: al Oriente, con terreno de Bernardo Mancía, separados por líneas de postes de pito; al Norte, con terreno de Encarnación Vásquez, separados por camino vecinal; al Poniente, con terreno de la señora Vicenta Vásquez, con cerco de por medio; y al Sur, con terrenos de Petrona Vásquez e Ismael Guillén, cerco de por medio. Dicho terreno lo hubo por posesión material por más de diez años consecutivos sin inquietud de ninguna otra persona, no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con otra persona, y lo estima en cincuenta colones. Los colindantes son de este domicilio. Se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Ignacio, a las quince horas del día diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Jeremías Reyes.—Manuel Villalta.**—Srio.

No. 58. 3—6—I—43.

El Insfrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber, para los efectos legales, que a esta Oficina se ha presentado Virgilio Pineda Hernández, mayor de edad, agricultor, vecino de San Salvador, silicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, fertil, ejidal, situado en el Cantón San Roque, de esta jurisdicción, de tres hectáreas y media de capacidad, lindante, al Oriente, con terreno del solicitante, esquineros de pito: al Norte, con terrenos de los hermanos Aguilar Villacorta, representados por Francisco Aguilar Vollacorta, esquinero un pito, mediando una quebrada: al Poniente, con terreno de los mismos señores Aguilar Villacorta, camino de por medio; y al Sur, con el de la sucesión de Juan Vásquez, representada por Fernando Jiménez, también quebrada de por medio. Los colindantes son los mismos que se mencionan al describir el inmueble y son del domicilio de San Salvador los señores Aguilar Villacorta y del Cantón San Roque mencionado el señor Jiménez.

Alcaldía Municipal: Mejicanos, a las diez horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**M. B. Alonzo.—D. García.** Srio.

Nº 97. 2—8—I—43.

El Infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y en forma legal el señor Francisco Hurtado, solicitando título de propiedad de un solar que posee de buena fé sin interrupción alguna hace más de diez años continuos en el Cantón "Los Mangos" de esta jurisdicción, de los linderos y dimensiones siguientes: al Sur con Josefa Iraheta con veinticinco metros; al Oriente, con Clemente Argumedo, con veinticinco metros; al Norte, con Lorenza Zelada, con treinta metros; y al Poniente, con Felicita Grande y Francisco Zelada con dieciocho metros, calle de por medio, siendo de seis áreas de extensión, y lo estima en cien colones, no es dominante ni sirviente ni tiene carga real que lo afecte.

Se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Armenia, a los once horas del día cinco de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Manuel J. Recinos.—José Linares García,** Secretario Interino.

Nº 99. 2—8—I—43.

El infrascrito Alcalde.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Micaela Montoya de setenta años de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica de once hectáreas veinte áreas de capacidad, situado en el cantón "Nuevo Porvenir" de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de Catarino Castillo, Luis Vásquez y Andrés Vijil y ahora de sus sucesiones, divididos por camino vecinal antiguo de por medio, que conduce a Chapeltique; al Norte, con terreno de la sucesión de Isidro Medrano y sucesión de Jorge Castro, divididos con el primero por mojones de piedra en línea recta y con el segundo en línea quebrada también mojones de por medio; al Poniente, con terrenos de Luis Medrano y Dolores Amaya divididos con el primero con zanjo natural, en línea recta hasta llegar a una quebrada de agua donde se encuentra un mojón, y con la segunda, de allí aguas abajo, hasta el encuentro de otra quebrada; y al Sur, con terreno de la sucesión de Francisco Pastora, divididos por quebrada de agua, zanjo artificial y cerco de piedra hasta llegar donde se comenzó. El terreno descrito no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga real y lo adquirió por compra a Alejo Medrano y contiene una casa pajiza paredes de bahareque. Y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, a veinte y ocho de octubre de mil nivecientos cuarenta y dos.—**C. Guerra Campos.—Alfonso Leiva,** Srio.

Nº 104. 2—8—I—43

INSCRIPCION DE TITULO

El infrascrito Registrador,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado Anastacio Hernández, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, en favor de Dominga Lico, mayor de edad, de oficios domésticos de este domicilio, un predio rústico situado en el cantón "Suntecumat", de esta jurisdicción, cultivado en parte con café y parte inculto, contiene en su interior dos ranchos de paja, se compone de ciento cincuenta y dos áreas sesenta centiáreas y linda: al Oriente, con terreno de Tránsito Olla, posteado propio de por medio hasta llegar a un árbol de estoraque que sirve de mojón esquinero; al Sur, con la misma Olla, lienzo propio de por medio de árboles de ronrón, copalchí y zapotillos; al Poniente, con finca de la misma Olla, partiendo de un árbol de pito hasta llegar a un izote de Sur a Norte habiendo lienzo de copalchí propio de por medio; y al Norte, partiendo del Poniente al Oriente, con predio de Socorro Lico; quiebra de Sur a Norte, lindando con la misma Lico; de aquí quiebra al Oriente, lindando con la misma Lico, y de aquí quiebra de Sur a Norte, y por último quiebra nuevamente hacia el Oriente, lindando en estos últimos quiebres con finca de Tránsito Olla, sirviendo de linderos, lienzos de izotes, árboles de tatascamite y copalchí hasta llegar a uno de cuyán, que sirve de mojón esquinero. El fundo descrito lo adquirió la señora Lico por título que le expidió la Alcaldía Municipal de esta ciudad, a las doce horas del día siete de noviembre próximo pasado, siendo Alcalde Alfonso Borja Morán y Secretario Franco. Arévalo O. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente: Ahuachapán, once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. —**L. Gallegos S.**

Nº 102. 2—8—I—43.

TITULO SUPLETORIO

El suscrito Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Arcadio de Jesús Urrutia, de setentiséis años de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando título supletorio de las siete veintiunava partes de la porción poniente de un terreno rústico de veintiocho y media manzanas o diecinueve hectáreas noventicinco áreas, cuyos linderos son: al Oriente, con Demetrio Chávez y Francisco Romero, hoy del solicitante; al Norte, con Lino Polío y Julio Solórzano, hoy del solicitante; al Poniente, con Nicanor Portillo y Leandro Quintanilla, hoy de Fernando Pacheco y del solicitante; y al Sur, con Emiliano Gómez, hoy del mismo Pacheco; y también de las diez veintiunavas partes de la porción Poniente de otro terreno rústico de veinte y cuatro manzanas, o sean dieciseiete hectáreas noventiocho áreas y cuyos linderos son: al Oriente, con fundos que fueron de Ricardo Urrutia y Demetrio Villatoro, hoy del solicitante; al Norte, con Bailón Chávez y Tomás Araniva Murillo, hoy del solicitante y la viuda de José María Murillo; al Poniente, con Justo y Sabino Quintanilla, hoy con el solicitante y Martín Gámez, y al Sur, con Ricardo Urrutia, hoy del solicitante. La porción Poniente de los dos terrenos descritos en conjunto está separada de la porción Oriente de los mismos por una quebrada seca que las divide de Sur a Norte y tiene por superficie veintitrés manzanas, o sean dieciséis hectáreas diez áreas lindando al Oriente, con el solicitante, quebrada seca de por medio y brotón de aguacates; al Sur con Fernando Pacheco; al Poniente, con Fernando Pacheco, el solicitante y Martín Gámez; y al Norte, con el solicitante y la viuda de Tomás Araniva Murillo. Los referidos inmuebles están situados en el cantón "Las Cruces" y jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel. Que estos terrenos los hubo el solicitante por herencia de su difunta madre, quien falleció en el año de mil ochocientos ocho y por compra a la sucesión de Ramón Urrutia formada hoy por Ismael, Beatriz, Ramón, hijo, Alberto, Miguel Angel y Ricardo Urrutia, de don José de Jesús Cisneros y de su sucesión representada por Mercedes de Jesús, Carmen Amalia, María Esther y Ana Mercedes, ya difunta, todos Cisneros, estando representada esta última por Encarnación Lobo y su hija menor Rosario Lovo Cisneros, siendo estos dos últimos del domicilio de Nueva Guadalupe y los demás de este domicilio; que los citados inmuebles los ha poseído de manera quieta y pacífica sin interrupción desde hace más de diez años consecutivos y no tienen carga ni derechos reales con otras personas que deban respetarse.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Samuel Cárdenas.—José Flores M.**, Srio.

Nº 103. 2—8—I—43.

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Al público para los fines legales, hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha once de diciembre próximo pasado, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de doña Herculiana del Tránsito Molina, la herencia intestada que dejó su legítimo cónyuge don Juan José Martínez, conocido generalmente por José Martínez, quien falleció a las veintiuna horas del tres de febrero de mil novecientos veintidós, en el cantón "Santa Cruz" de la jurisdicción de Tecoluca de este Departamento, habiéndose tenido por aceptada también con beneficio de inventario, de parte de don Cecilio Martínez y de la misma Herculiana del Tránsito Molina, la herencia intestata que dejó don Coronado Martínez, fallecido a las quince horas del veintidós de marzo de mil novecientos cinco, en el cantón "Valle Nuevo" de aquella misma jurisdicción, el primero por derecho personal como hijo legítimo de tal causante y la segunda por derecho de trasmisión de su legítimo esposo Juan José Martínez, quien fué hijo legítimo de dicho causante, confiriéndoseles la administración y representación interinas de dichas sucesiones con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las ocho horas del cinco de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**M. T. Sagastume D.—Anto. Henríquez B.**, Srio.

Nº 105. 2—8—I—43

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Avisa al público para los efectos legales, que por auto de este Juzgado, a las diez horas del diecisiete de noviembre próximo pasado, han sido declarados herederos ab-intestato, con beneficio de inventario de la señora Maximiliana Vides de Elena o Aguilar, fallecida en el Cantón El Almendro, jurisdicción de Sonzacate el veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta, a los señores Santos Elena, por sí y como representante legal de su menor hija legítima Herculana Elena y de Alfonso y Belisario Elena, el primero como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos legítimos de la causante.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**E. Valiente.—J. A. Guidos**, Srio.

Nº 88. 2—7—I—43.

El infrascrito Juez,

Avisa al público, para los efectos de ley: que por resolución del siete del corriente mes, han sido declarados herederos abintestato, con beneficio de inventario, de la difunta Mercedes Aquino Azucena, quien falleció el veinticuatro de mayo del año recién pasado, a su madre legítima Josefa Azucena viuda de Aquino y a su hijo ilegítimo José Aquino, a quienes se ha conferido en definitiva la administración y representación de la herencia.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo**, Srio.

Nº 98. 2—8—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley que: por resolución de este Juzgado, de fecha cuatro del corriente mes, se declara herederos de la tercera parte intestada de la herencia del difunto don Federico Walter Sawyer a su hermano legítimo don Heriberto Eduardo Sawyer y a la señorita Edith Mary Alice Burger, como cesionaria de doña Lilian Mary Sawyer viuda de Burger; confiriéndose en definitiva a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo**, Srio.

No. 57. 3—6—I—43

CURADURIA

Antonio Berdugo, h., Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y siete, fué nombrado el señor Félix Sarmiento, tutor interino de la menor María Elena Ramírez, quien se encontraba desamparada y sin ninguna representación legal. Cítase con treinta días de plazo a todas las personas que se crean con derecho a la guarda legítima de la referida menor.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las ocho horas del día dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. —**Antonio Berdugo, h.—Luis M. Velis**, Srio.

Of. 3—5—I—42.

EDICTO MATRIMONIAL

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que en artículo Mortis 135 C. ante los infrascritos Alcalde y Secretario Municipal, respectivamente, señores don Manuel de Jesús Baires y don Alexander Arias, y testigos señores Luis Benítez y José Horacio Campos, de este domicilio, contrajeron matrimonio civil condicional en esta ciudad, a las diecisiete horas del día de ayer, por inminente peligro de muerte del primero de los contrayentes, los señores Cupertino Rodríguez y Apolonia Hernández, el primero de sesentisiete años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Felipe Rodríguez y Francisca Vélis Cañas; y la segunda de cincuenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, de este domicilio, hija ilegítima de Leonarda Hernández, de este mismo domicilio y vecindario.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Sensuntepeque, a las once horas del día dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Manuel de J. Baires.—Alex. Arias**, Srio.

Of. 3—6—I—43.

SUBASTAS

Román Coronado, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que por disposición de la Municipalidad y previa autorización de la Gobernación Política de este Departamento, será rematada en pública subasta, el día seis de enero próximo a las diez horas, el derecho de Pizo de Plaza y licencia de Juegos permitidos por la ley, sobre la base ochocientos colones, con motivo a la celebración de la gran Romería y Feria de Jesús de Rescate, que tendrá lugar en esta población del 15 de enero al 5 de febrero del año próximo entrante. Lo que se pone en conocimiento del público para el que quiera hacer propuesta se presente el día y hora señalados a la Alcaldía Municipal.

Librado en la Alcaldía Municipal de la villa de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Román Coronado.—J. Isaac Marroquín**, Srio.

Of. 3—5—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C. y 68 del Reglamento de Fierros, por no encontrarse quien se hiciere cargo del depósito y por ser de dispendiosa conservación y custodia, se anticipó la venta en pública subasta, a las diez horas del día quince del corriente, de una novilla barrosa, pescuezo y patas negras con dos parches negros en la pierna izquierda y otro en la derecha, semoviente que está herrado con los fierros de estas figuras .....

Otra novilla bermeja overa, frontina, ijares y patas blancas teniendo como fierro el de esta figura ..... sistema de numeración progresiva, agregado Departamental de Cuscatlán. Los dos semovientes fueron presentados al poste público, por Santos Alvarado, Comisionado del Cantón Palacios de esta jurisdicción a pedimento de don José Antonio Sosa, por encontrarlos perjudicando en sementeras de su propiedad, y fueron rematados ambos, en dieciocho colones veinte y cinco centavos. Deducidos los gastos queda un sobrante líquido de cuatro colones. La persona que se crea con derecho que se presente con sus documentos legales.

Alcaldía Municipal: Oratorio de Concepción, a las diez horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Marcelino Rauda.—Federico Pineda B.**, Srio.

Nº 2294. 3—22—XII—42.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber; que de conformidad al artículo 615 C. 117 de la Ley Agraria a las diez horas del día dieciocho de noviembre anterior, se anticipó la venta en pública subasta de una novilla overa de prieto y blanco herrado con este fierro .....

La novilla fue presentada a los postes de esta Alcaldía por José Adán Guardado por haberla encontrado ambulando en las calles de esta ciudad.

De la liquidación practicada no quedó sobrante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Sonsonate a las once horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. —**Miguel González Delgado.**— Alcalde Municipal.— **Carlos Benjamín González.**— Srio. Municipal.

Nº 106. 2—8—I—43.

EMPLAZAMIENTOS

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Crisanto Argueta, vecino de Osicala y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de amenazas a muerte a Domingo Argueta; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera) a las diez horas del día quince de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Juan Molina Reyes**, Juez 2º de 1ª Instancia.—**Inés I. González**, Srio.

Of. 3—6—I—43.

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Hermenegildo Gómez, vecino de Osicala, y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones a Bernardino Romero, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera) a las once horas del día catorce de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Juan Molina Reyes.**—**Inés I. González**, Srio.

Of. 3—6—I—43.

El Infrascrito Juez,

Cita y emplaza a la reo ausente Mirtila Méndez procesada por amenazas a muerte a María de la Paz Orellana, para que dentro del termino de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye bajo los apercibimientos de ley sino lo verifica, se recuerda a todas las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las ocho horas del día cinco de enero de mil novecientos cuarentitrés. — **Pío Alfonso Selva.**—**Carlos O. Lobo**, Secretario Interino.

Of. 2—8—I—43.

LICITACIONES

El infrascrito Alcalde Municipal Propietario de esta Ciudad,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a Licitación pública los trabajos de incineración de basuras y arreglo y limpieza de las plazas, solares, zanjas y demás predios de propiedad municipal, sobre la base máxima de cuatrocientos colones, debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuestas dentro del término de quince días después de la publicación de este Aviso en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía.

Esta segunda Licitación se hace de conformidad con el Inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal y debido a que hasta la fecha no se ha presentado ninguna propuesta a este Despacho, después de haber transcurrido con exceso más de quince días de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la primera Licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal: Metapán, a las diez horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Carlos Lemus Valiente**, Alcalde Municipal.—**José Gilberto Muñoz**, Secretario Municipal.

Of. 3—6—I—43.

Banco Central de Reserva de El Salvador

TODAS LAS CUENTAS SIN EXCEPCION EN COLONES

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1942

ACTIVO

1) Oro	C.	24.206,005.22
2) Divisas Extranjeras	„	10.499 019.44
3) Moneda Subsidiaria	„	4.148.96
4) Adelantos a la Tesorería General	„	1.260,000.00
5) Préstamos:		
a) Descuentos Agrícolas e Industriales	„	431.801.25
b) Redescuentos Agrícolas e Industriales	„	———
c) Descuentos Comerciales	„	———
d) Redescuentos Comerciales	„	———
e) Créditos Refaccionarios	„	869,726.89
f) Adelantos con Garantía	„	214,680 00
g) Certificados de Depósito	„	———
6) Bonos:		
a) del Gobierno	„	513.698.84
b) garantizados por el Gobierno	„	2 262,285.00
7) Bonos del Gobierno que no devengan Intereses (Cuenta Especial Depositaria)	„	2.907,512.42
8) Edificios, etc.	„	277,645 40
9) Otras Cuentas	„	271,737.24
	C.	43.718,260.66

PASIVO

10) Capital Pagado	„	1 650,000.00
11) Fondo General de Reserva	„	458,534.99
12) Billetes en Circulación	„	27.853,395.00
13) Depósitos a la Vista:		
a) del Gobierno	„	2.612.817.83
b) de Instituciones Oficiales	„	1.350,504.98
c) Bancarios	„	4.696,858.14
d) Otros	„	1.411,527.63
14) Certificados de Participación	„	830,000.00
15) Otras Cuentas:		
a) en Divisas Extranjeras	„	135,241.97
b) en Colones	„	2.719,380.12
	C.	43.718,260.66

Proporción entre la Reserva Oro y el total de Billetes en circulación y Depósitos a la Vista 63.82 %

CUENTA ESPECIAL DEPOSITARIA ADMINISTRADA POR CUENTA DEL GOBIERNO

1) Hipotecas	„	2.873,476.38
2) Adelantos o Créditos	„	25,887.15
3) Préstamos	„	8,148.89
	C.	2.907,512.42

4) Gobierno de El Salvador	„	2.907,512.42
	C.	2.907,512.42

DIRECTOR,

J. M. DUKE L.

ARTURO ACEVEDO,

DELEGADO JUNTA DE VIGILANCIA DE BANCOS.

PRESIDENTE,

LUIS ALFARO D.

AUDITOR, C. P. C.,

C. ESCALANTE C.

CONTADOR,

F. VIDES S.

BUENAVENTURA DIAZ NUILA,

DELEGADO CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

El infrascrito Alcalde Municipal Propietario de esta ciudad,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a Licitación pública la adquisición de un Archivador de madera de caoba, dos Escritorios planos y diez Sillas corrientes, también de caoba y tapizadas con cuero, para servicio de las Oficinas de esta Alcaldía Municipal; en cuya adquisición se invertirá hasta la suma de cuatrocientos colones como máximo; debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuestas dentro del término de quince días después de esta publicación en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía.

Esta segunda Licitación se hace de conformidad con el Inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal y debido a que hasta la fecha no se ha presentado a este Despacho ninguna propuesta, después de haber transcurrido con exceso más de quince días de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la primera Licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal: Metapán, a las ocho horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz**, Srio.

Of. 3—6—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal Propietario de esta ciudad,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a Licitación pública la adquisición de cincuenta postes de madera fina, de 9 a 10 varas de largo por 6" de grueso y ancho, y cien libras de alambre eléctrico forrado, Nº 14 o 16 para los distintos usos de la Planta Eléctrica Municipal del servicio de Alumbrado de esta ciudad, en lo que se invertirá hasta la suma de setecientos cincuenta colones, a razón de quince colones cada uno, como máximo, y hasta cuatrocientos colones por el alambre, a razón de cuatro colones cada libra, también como máximo, debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuestas dentro del término de quince días después de la publicación de este Aviso en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía.

Esta segunda Licitación se hace de conformidad con el Inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal y debido a que hasta la fecha no se ha presentado a este Despacho ninguna propuesta, después de haber transcurrido con exceso más de quince días de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la primera Licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal: Metapán, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz**, Srio.

Of. 3—6—I—42.

BALANCES BANCARIOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1942 PUBLICADOS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR.

RESUMEN DE LOS BALANCES DE LOS BANCOS COMERCIALES DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD, SALVADOREÑO Y OCCIDENTAL EN LIQUIDACION

ACTIVO

1.—EXISTENCIAS:		
A.—En billetes del Banco Central de Reserva y moneda subsidiaria	C.	551.161.09
B.—En el Banco Central de Reserva...	«	1.712.308.56
2.—DIVISAS EXTRANJERAS	«	5.155,511.77
3.—PRESTAMOS:		
A—Descuentos.	«	951,706.05
B.—Créditos refaccionarios	«	927,500.00
C.—Adelantos con garantía....	«	394,292.13
D.—Otros adelantos....	«	1.625,652.41
E.—Hipotecas..	«	4.400,389.93
F.—Al Gobierno	«	762,000.00
G.—Sobregiros en cuenta corriente	«	3.428,655.76
4.—RESPONSABILIDAD DE CLIENTES POR PRESTAMOS EN EL BANCO CENTRAL DE RESERVA.		
5.—TITULOS:		
A.—Del Gobierno	«	560,856.58
B.—Del Banco Central de Reserva	«	412,500.00
C.—Otras acciones y participaciones...	«	1.441 825.13
6.—EDIFICIOS DE LOS BANCOS....	»	319.500.00
7.—OTROS INMUEBLES....	«	2.373,718.00
8.—OTRAS CUENTAS	«	496,178.50
	C.	25.513.755.91

PASIVO

9.—CAPITAL PAGADO	C.	5,043,525.00
10.—RESERVAS	«	5,925,112.69
11.—DEPOSITOS A LA VISTA EN COLONES	«	6.650,094 97
12.—OTROS DEPOSITOS EN COLONES:		
A.—Plazo fijo...	«	757.759.72
B.—Ahorro....	«	3,262.77
13.—DEPOSITOS EN DIVISAS EXTRANJERAS	«	5,576,312.14
14.—DIVISAS EXTRANJERAS	«	1,829 95
15.—PRESTAMOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA		
16.—OTRAS CUENTAS	«	1,555,858.67
	C.	25,513,755.91

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR

1.—EXISTENCIAS:		
A.—En billetes del Banco Central de Reserva y moneda subsidiaria	C	905.710.06
B.—En el Banco Central de Reserva	«	2.982,644.63
2.—DIVISAS EXTRANJERAS	«	3.525.516.81
3.—PRESTAMOS:		
A.—Hipotecas hasta 3 años....	«	184.283.39
B.—Hipotecas a más de 3 años	«	12.444.740.18
C.—Créditos refaccionarios	«	1.312.158.19
D.—Descuentos	«	579,904.21
E.—Adelantos	«	2.157,412.34
4.—RESPONSABILIDAD DE CLIENTES POR PRESTAMOS EN EL BANCO CENTRAL DE RESERVA.		
5.—TITULOS:		
A.—Acciones del Banco Central de Reserva....	«	150,000.00
B.—Otras acciones y participaciones...	«	34,010.00
6.—EDIFICIOS DEL BANCO.	«	318,668.28
7.—OTROS INMUEBLES....	«	114,585.15
8.—OTRAS CUENTAS	«	1.175.379.38
	C.	25.885,012 62

9.—CAPITAL PAGADO	«	900,000,00
10.—RESERVAS	«	9,267,837.99
11.—CEDULAS EN CIRCULACION	«	4,641,660,00
12.—DEPOSITOS A LA VISTA EN COLONES	«	3,442,329.19
13.—OTROS DEPOSITOS EN COLONES:		
A.—A plazo....	«	3,777,695.10
B.—Cuenta Ahorros....	«	224,662.35
14.—DEPOSITOS EN DIVISAS EXTRANJERAS	«	3,392,082.61
15.—PRESTAMOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA		
16.—OTRAS CUENTAS	«	238,745.38
	C.	25,885,012.62

El infrascrito Alcalde Municipal Propietario de esta ciudad,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a Licitación pública la adquisición de cuarenta pupitres bipersonales, de madera de cedro, de las dimensiones de cincuentidós centímetros de alto por un metro de ancho, que se destinarán al servicio de las Escuelas de los cantones "La Joya" y "El Limo" de esta jurisdicción, en lo que se invertirá hasta la suma de cuatrocientos colones, a razón de diez colones cada pupitre como máximo, debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuestas dentro del término de quince días después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía.

Esta segunda Licitación se hace de conformidad con el Inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal y debido a que hasta la fecha no se ha presentado a este Despacho ninguna propuesta, después de haber transcurrido con exceso más de quince días de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la primera Licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal: Metapán, a las nueve horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz**, Srio.

Of. 3—6—I—42.

El infrascrito Alcalde Municipal Propietario de esta Ciudad,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a Licitación pública las Obras que a continuación se detallan:

Adquisición de un lote de Libros, Revistas y Periódicos, que servirán para la formación de una Biblioteca Municipal en esta Ciudad, en la que se invertirá hasta la suma de docientos ochenticinco colones, ochenta centavos.

Arreglo y preparación de Campos Deportivos para los Equipos Escolares de Basket-Ball, etc., organizados en esta ciudad, en cuyos trabajos se invertirá hasta la suma de docientos colones, haciendo un total de cuatrocientos ochenticinco colones ochenta centavos, debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuestas dentro del término de quince días después de la publicación de este Aviso en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía

Esta segunda Licitación se hace de conformidad con el Inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal y debido a que hasta la fecha no se ha presentado a este Despacho ninguna propuesta, después de haber transcurrido con exceso más de quince días de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la primera Licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal: Metapán, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz**, Srio.

Of. 3—6—I—43.

SUBASTA PUBLICA

Se pone en conocimiento del público que a las diez horas del día viernes 22 del corriente, se procederá a vender en pública subasta y se rematarán en el mejor postor, en la Administración de Rentas de este departamento, los siguientes aparatos de destilar ETER marca «Egrot» y «Grané», seis Columnas Desflamadoras de cobre numeradas del uno al seis y una Condensadora de Cobre, sobre la base de dos mil quinientos colones [c. 2.500.00], calculados a razón de c. 25.00 el quintal.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial Nº 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, a las once horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Of. 3 v. c. 1 11 I 43

AVISO

Para los efectos consiguientes, se hace saber a todos los extranjeros residentes en esta República, que el período de refrenda de Carnets de Residencia, empezó el día 2 del corriente mes y terminará el 28 de febrero próximo entrante.

Los que durante el lapso indicado no llenaren este requisito, se sujetarán a la multa de Ley.—(D. G. 30 de septiembre de 1935.)

OFICINA CENTRAL DE EMIGRACION.—San Salvador, 6 de enero de 1943.

4 v. alt.-1-8-I-43

CONVOCATORIA

Compañía Eléctrica de Oriente

La Junta Directiva de la Compañía Eléctrica de Oriente, convoca a los señores accionistas para que se sirvan concurrir a la Junta General Ordinaria que se celebrará en el local de sus oficinas, el día treinta de enero de mil novecientos cuarenta y tres, a las quince horas.

San Salvador, enero 9 de 1943.

A. E. SALDAÑA,
Director—Presidente.

No. 136. 3 v. 1-11-I-43

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima DIARIO NUEVO, S. A. para la Junta General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la Empresa a las quince horas del día 27 de enero del corriente año.

San Salvador, enero 9 de 1943.

LA DIRECTIVA.

No. 128. 3 v. c. 2 9—I—43

COMPAÑIA DEL MERCADO DE COJUTEPEQUE

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía, para la Junta General reglamentaria, que tendrá verificativo el día 25 del corriente mes, a las once horas, en las oficinas de Daglio & Co., en esta ciudad.

San Salvador, 9 de enero de 1943.

N. SAN JOSE,
Secretario.

Nº 111 2 v. c. 2—9—I | 43

CONVOCATORIA

Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador

La Junta Directiva de la Compañía de Alumbrado eléctrico de San Salvador, convoca a los señores accionistas a Junta General Ordinaria, que se celebrará en sus oficinas de Administración, a las catorce horas del día treinta de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

San Salvador 9 de enero de 1943.

A. E. SALDAÑA,
Director.

No. 137 3 v. c. 1-11-I-43

CONVOCATORIA

Compañía Salvadoreña de Fuerza

La Junta Directiva de la Compañía Salvadoreña de Fuerza, convoca a los señores accionistas para que se sirvan concurrir a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el local de sus oficinas, el día treinta de enero de mil novecientos cuarenta y tres, a las dieciséis horas.

San Salvador, enero 9 de 1943

A. E. SALDAÑA,
Presidente.

No. 138 3 v. c. 1 11-I-43

Compañía del Mercado de San Salvador

No habiendo podido efectuarse la Junta General ordinaria citada para el día 11 del corriente, por falta de asistencia de suficiente número, convócase nuevamente a los accionistas para que concurran a la que tendrá lugar el día diez y seis de este mes, a las nueve de la mañana en casa del infrascrito, Avenida España No. 46.

San Salvador, 11 de enero de 1943.

Por Compañía del Mercado de San Salvador
Emilio Ferrer, Director.

No. 134 3 v. c. 1 11 I-43

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

COTIZACIONES

DE MONEDAS EXTRANJERAS SUMINISTRADAS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

17 de diciembre

ESTADOS UNIDOS		NEW YORK			SAN SALVADOR		
DE N. A.	DOLARES	$	.....	C	2.50	Por	Dólar
INGLATERRA	LIBRAS ESTERLINAS.	"	4.04	"	10.10	"	Libra
BELGICA	BELGA	"	.....	"	.....	"	Belga
BRASIL	MILREIS	"	.0516	"	.1290	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO	"	.....	"	.....	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	"	.....	"	.....	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	.....	"	.....	"	Florin
ITALIA	LIRA	"	.....	"	.....	"	Lira
JAPON	YEN	"	.....	"	.....	"	Yen
NORUEGA	CORONA	"	.....	"	.....	"	Corona
SUIZA	FRANCO	"	.2332	"	.5830	"	Franco
ESPAÑA	PESETA	"	.....	"	.....	"	Peseta

IMPRENTA NACIONAL.—TIRO: 1,725 EJEMPLARES.

DIARIO OFICIAL

Director: GUSTAVO ALVARADO — Administrador: ARTURO H. LARA

TOMO Nº 134 | San Salvador, martes 12 de enero de 1943 | NUMERO 8

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Pág.

Se ordena que sea habido y tenido como Cónsul General de la República Argentina en El Salvador, el doctor Alberto Viñas 153

Secretaría de Gobernación

Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Católica denominada "Sacerdotes de la Misión, (Paulinos)", fundada en esta ciudad (Acuerdo Nº 1) 153

Secretaría de Defensa Nacional

Rectifícase el acuerdo Nº 480 de 22 de diciembre último, en el sentido de que el montepío militar asignado a doña Buenaventura Turcios v. de Recinos Pocasangre, es por ₡ 54.17 mensuales (Acuerdo Nº 12) 154

Secretaría de Justicia

Se autorizan los pagos por los servicios de luz eléctrica suministrada al Juzgado de Paz de La Libertad y a las Cárceles Públicas de Hombres de Ahuachapán (Acuerdos Nos. 1 y 2) 154

Autorízanse los pagos de los alquileres de las casas que ocupan las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Vicente y Ahuachapán (Acuerdos Nos. 3 y 4) 154

Se autorizan los pagos de los servicios de pajas de agua servidos a la Penitenciaría de Santa Ana, Escuela Correccional de Menores del cantón La Ceiba de Guadalupe y Cárceles Públicas de Cojutepeque (Acuerdos Nos. 5, 6 y 7)... 154

Secretaría de Fomento

Se concede licencia a don José Baltazar Castro, apuntador de la Dirección General de Carreteras (Acuerdo Nº 10) 154

Nómbrase encargado de la elaboración de planillas de la Dirección General de Carreteras, a don Salvador Serrano (Acuerdo Nº 11). 154

Secretaría de Asistencia Social

Derógase el Capítulo IV del Reglamento Interior de la Dirección General de Sanidad (Decreto Nº 1) 155

Secretaría de Agricultura

Nómbrase a don Roberto Escolán Allen, ordenador y expeditor de Copias de Fierros de Herrar Ganado (Acuerdo Nº 3) 155

PODER JUDICIAL

Confiérese en propiedad el nombramiento de médico-forense de Metapán, del doctor Samuel Menéndez (Acuerdo Nº 6) 155

Se concede licencia a los doctores Ricardo Mena Valenzuela, Cruz Callejas y Pío Alfonso Selva, Jueces de varias poblaciones (Acuerdo Nº 7) 155

Concédese licencia al doctor Rafael Antonio Orellana, Magistrado de la Honorable Cámara de 2ª Instancia de la Sección de Occidente (Acuerdo Nº 8) 155

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 1.—

El Presidente de la República de El Salvador,

POR CUANTO:

Se ha presentado la solicitud para que sea admitido el señor doctor don Alberto Viñas como Cónsul General de la República Argentina en El Salvador con residencia en esta Capital, presentándose para este efecto la Patente Consular en que el Gobierno de aquella Nación le confiere este carácter;

POR TANTO:

Ordena que, conforme a la Patente Consular respectiva, el Señor Doctor Alberto Viñas, sea habido y tenido como Cónsul General de la República Argentina en El Salvador con residencia en esta Capital.

Palacio Nacional: San Salvador, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Maximiliano H. Martínez.

Arturo R. Avila,
Secretario de Relaciones Exteriores.

SECRETARIA DE GOBERNACION

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CATOLICA "SACERDOTES DE LA MISION, (PAULINOS)".

CAPITULO I

Nombre, su domicilio y fines.

Art. 1º—Se constituye una asociación denominada "Sacerdotes de la Misión, (Paulinos)", con domicilio en las ciudades de San Salvador y Alegría (departamento de Usulután), pero su radio de acción será en toda la República.

Art. 2º—Los fines de la Sociedad, como institución católica, son de predicar misiones y formar sacerdotes para la misma. Así mismo se dedica a actividades de acción católica, como el Escoutismo y juventudes obreras.

CAPITULO II

De los socios y Gobierno de la Institución.

Art. 3º—La Sociedad de los "Sacerdotes de la Misión (Paulinos)", se compondrá de los socios que suscriben esta primera acta de constitución, y por los que en lo sucesivo sean enviados a esta República por su Visitador o Jefe Religioso, residente en la ciudad de Guatemala.

Art. 4º—El Gobierno de la Institución será ejercido por un Consejo Directivo compuesto de tres miembros: un Director, que será el Superior de la Casa de San Jacinto de esta ciudad; un Consejero que será el asistente del mismo, y un Secretario de actuaciones. Tanto el Asistente como el Secretario o el Superior de la Casa de Alegría (Departamento de Usulután), podrán sustituir al Director en los casos de faltar éste por cualquier motivo.

Art. 5º—El Consejo Directivo se reunirá siempre que lo creyere conveniente el Director o el que haga sus veces en los respectivos casos.

Art. 6º—Corresponde al Director el fiel cumplimiento de los fines de la Institución, y al Secretario, llevar el libro de Actas en donde se asentarán los actos llevados a cabo por la Sociedad.

CAPITULO III

Disposiciones Generales.

Art. 7º—La representación jurídica y extra-judicial de la Asociación la tendrán el Director del Consejo y su Secretario, pudiendo, en consecuencia celebrar toda clase de contratos, contraer obligaciones y adquirir derechos.

Art. 8º—La Sociedad podrá adquirir los bienes raíces y muebles que sean necesarios para el desempeño de su cometido; por consiguiente, la Sociedad podrá comprar libremente los que necesite y vender los que no le sean necesarios.

Art. 9º—Lo que pertenece a la Institución como persona jurídica no pertenecerá ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la formen.

Art. 10.—Es prohibido a los socios pertenecer a ningún partido político o contrario a las leyes del Estado.

Art. 11.—La Sociedad de los "Sacerdotes de la Misión, (Paulinos)", se constituye por tiempo indefinido.

Art. 12.—Lo que no estuviere previsto en estos estatutos, será resuelto por la Junta General de Socios, la cual se reunirá cuando sea convocada por el Consejo Directivo cuando lo crea conveniente.

ARTICULO TRANSITORIO

Se faculta al señor Presbítero don Juan Thaureaud para que se presente a las autoridades respectivas a gestionar la aprobación de estos Estatutos a efecto de que la Institución adquiera su personería jurídica.

San Salvador, 18 de octubre de 1942.

Juan Thaureaud— Miguel Cilia—Gabriel González— Vicente García A.—Carlos A. Guzmán— Eduardo Orellana—José Rizo— Guillermo Mazariegos R.—Arturo García V.

Nº 1. Palacio Nacional:

San Salvador, 4 de enero de 1943.

Vistos los anteriores Estatutos de la Sociedad Católica denominada "Sacerdotes de la Misión, (Paulinos)", fundada en esta capital, y no conteniendo los 12 artículos permanentes y uno transitorio de que se componen, ninguna disposición contraria al orden público, a las leyes ni a las buenas costumbres, en conformidad al Arto. 543 del Código Civil, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** aprobarlos en todas sus partes y conferir a dicha entidad el carácter de persona jurídica.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Subsecretario de Gobernación,

Liévano.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 12.— Palacio Nacional:

San Salvador, 11 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el acuerdo de este Ramo, Nº 480, del 22 de diciembre último, en el sentido único de que el montepío militar asignado a doña Buenaventura Turcios viuda de Recinos Pocasangre, por sí y en representación del menor José Benedicto Recinos Pocasangre, de 16 años y 5 meses de edad, y a favor de la señorita Lucinda Recinos Pocasangre, en concepto de deudos legítimos sobrevivientes del capitán mayor don Jesús Recinos Pocasangre, es por valor de cincuenta y cuatro colones diecisiete centavos (₡54.17) mensuales, y no de cincuenta y cuatro colones sesenta y tres centavos mensuales, como erradamente aparece en dicho acuerdo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Nº 1.— Palacio Nacional:

San Salvador, 8 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo a la partida Nº 3 del Art. 450, Capítulo VIII, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue a favor del Tesorero Municipal de La Libertad, desde el primero del mes en curso, Un colón, cincuenta centavos (₡1.50) al mes, o sean dieciocho colones (₡18.00) al 31 de diciembre del corriente año, por el servicio que presta un foco de alumbrado eléctrico de 25 watts en el Juzgado de Paz de dicha población.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Subsecretario de Justicia,

Leiva.

Nº 2.— Palacio Nacional:

San Salvador, 8 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo a la partida Nº 1 del Art. 450, Capítulo VIII, Título IX del Presupuesto vigente, se paguen a la Compañía de Luz Eléctrica de Ahuachapan, a partir del primero del mes en curso, cinco colones, cuarenta centavos (₡.. 5.40) mensuales, o sean sesenta y cuatro colones, ochenta centavos (₡64.80) al 31 de diciembre del corriente año, por el servicio de alumbrado que presta la citada Compañía a las Cárceles Públicas de Hombres de aquella ciudad con 4 focos de 25 watts y 2 de igual potencia a la Cárcel de Mujeres de la misma.— Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Subsecretario de Justicia,

Leiva.

Nº 3.— Palacio Nacional:

San Salvador, 8 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo ACUERDA que por la Pagaduría Departamental de San Vicente y con cargo a la partida Nº 1 del Art. 441, Capítulo VII, Título IX del Presupuesto Fiscal en vigor, se paguen a la señorita Ana Josefa Mira Fermán, desde el primero del mes en curso, Cuarenta y cinco colones (₡45.00) mensuales, o sean un total de quinientos cuarenta colones (₡540.00) al 31 de diciembre del corriente año, por alquiler de la casa que ocupa la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Subsecretario de Justicia,

Leiva.

No. 4.— Palacio Nacional.

San Salvador, 9 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo **Acuerda:** que por la Pagaduría Departamental de Ahuachapán y con cargo a la partida No. 2 del Art. 441, Capítulo VII, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen a doña Mercedes de Gallegos, a partir del primero del mes en curso, treinta colones (₡30.00) mensuales, o sea un total de trescientos sesenta colones (₡360.00) al 31 de diciembre del corriente año, por alquiler de la casa que ocupa la Oficina de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Subsecretario de Justicia,

Leiva.

No. 5.— Palacio Nacional:

San Salvador, 9 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo **Acuerda:** que por la Pagaduría Departamental de Santa Ana y con cargo al Art. V.— 422, Capítulo IV, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen a la Alcaldía Municipal de la propia ciudad, a partir del primero del mes en curso, doce colones, veinticuatro centavos (₡ 12.24) o sea un total de ciento cuarentiséis colones ochentiocho centavos (₡ 146.88) al 31 de diciembre del corriente año, por el servicio de cuatro pajas de agua potable instaladas en la Penitenciaría Occidental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Subsecretario de Justicia,

Leiva.

No. 6.— Palacio Nacional:

San Salvador, 9 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo **Acuerda:** que por la Pagaduría Departamental de la Libertad y con cargo al Art. V. 437(Capítulo VI, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen a favor del Tesorero Municipal de Antigua Cuscatlán, desde el primero del mes en curso, doce colones (₡ 12.00) mensuales, o sea un total de ciento cuarenta y cuatro colones (₡ 144.00) al 31 de diciembre del corriente año, por el servicio que prestan seis pajas de agua potable instaladas en el edificio de la Escuela Correccional de Varones Menores de Edad, establecida en el Cantón La Ceiba de Guadalupe.— Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Subsecretario de Justicia,

Leiva.

No. 7.— Palacio Naconal:

San Salvador, 9 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo **Acuerda:** que por la Pagaduría Departamental de Cuscatlán y con cargo a la partida No. 2 del Art. 450, Capítulo VIII, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen a favor del Tesorero Municipal de Cojutepeque, desde el primero del mes en curso, veinticuatro colones (₡24.00) mensuales o sean doscientos ochenta y ocho colones (₡ 288.00) al 31 de diciembre del corriente año, por el servicio que prestan seis pajas de agua potable instaladas en el edificio de la Cárceles Públicas de aquella ciudad.— Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Subsecretario de Justicia,

Leiva.

SECRETARIA DE FOMENTO

No. 10.— Palacio Nacional:

San Salvador, 9 de enero de 1943.

Por enfermedad que ha comprobado legalmente don José Baltazar Castro, Apuntador de la Dirección General de Carreteras, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** concederle veinte días de licencia con goce de sueldo que solicita, a partir del once de este mes.— Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Subsecretario de Fomento,

Mejía Osorio.

Nº 11. Palacio Nacional:

San Salvador, 11 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar Encargado de la elaboración de planillas de la Dirección General de Carreteras a don Salvador Serrano, en lugar de don Andrés Oliva Ramírez, que pasa a otro puesto del Ramo. La Dirección General de Tesorería pagará al señor Serrano, desde el día en que se haga cargo del empleo, el sueldo de primera categoría que señala la Partida Nº 17 del Art. 29 de la Ley de Salarios, con aplicación del Art. 156 del vigente Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,

Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Decreto Nº 1.

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO:

Que no habiéndose emitido el Reglamento que ordena el Art. 3º del Código de Sanidad, reformado por Decreto Legislativo de 21 de diciembre de 1939, publicado en el Diario Oficial de 29 del mismo mes y año, por el que se ordena que la organización de las oficinas de la Dirección General de Sanidad, personal, orden jerárquico y distribución del trabajo debe hacerse en conformidad al Reglamento que decrete el Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General y no estando en armonía el Reglamento acordado el 7 de octubre de 1920 con el Código de Sanidad decretado por la Asamblea Nacional el 30 de agosto de 1930 y su reforma de que se ha hecho referencia,

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º—Derógase el Capítulo IV del Reglamento Interior de la Dirección General de Sanidad, decretado el 7 de octubre de 1920 y publicado en el Diario Oficial del 8 del mismo mes y año.

Art. 2º—Facúltase al Director General de Sanidad para que, mientras se dicta el Reglamento a que se refiere el Art. 3º del Código de Sanidad reformado, organice las dependencias de Sanidad en cuanto a personal, orden jerárquico y distribución de trabajo, en la forma que lo estime conveniente y de conformidad con la Ley de Salarios.

Art. 3º—El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. V. Morales,
Ministro de Asistencia Social.

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Nº 3. Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de enero de 1943.

A propuesta del Jefe respectivo el Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar al señor Roberto Escolán Allen, Ordenador y Expeditor de Copias de Fierros de Herrar Ganado, en lugar del señor Arturo Fernández, que falleció. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que indica la partida Nº 14, Subnúmero 1 del Art. 31 de la Ley de Salarios a partir de esta fecha y le será pagado por la Pagaduría respectiva con cargo al Art. 181 de la Ley de Presupuesto vigente. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Agricultura,
Morales.

PODER JUDICIAL

Nº 6. Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

No habiendo aceptado el doctor Manuel Cruz, hijo, el nombramiento de Médico Forense del Distrito de Metapán, el Tribunal, *Acuerda*: conferirle en propiedad de dicho cargo al de igual título Samuel Menéndez, con el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 31 del Art. 138 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 967 del Presupuesto Fiscal vigente.

Comisiónase al Juez de 1ª Instancia de aquel Distrito para que le reciba al doctor Menéndez la protesta legal.—Comuníquese.

(f)—*Gómez Zárate, Gómez, Cortés Reales, Bustamante, Castellanos.*

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

Nº 7. Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas y quince minutos del ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Tribunal *Acuerda*: conceder a los doctores Ricardo Mena Valenzuela, Cruz Callejas y Pío Alfonso Selva, respectivamente, Juez 2º de 1ª Instancia de Zacatecoluca, Juez 1º de 1ª Instancia del Distrito de Cojutepeque y Juez 1º de 1ª Instancia de lo Criminal del Distrito de San Miguel, dos meses de licencia, sin goce de sueldo que solicitan; debiendo hacer uso de ella con arreglo a la ley.—Comuníquese.

(f)—*Gómez Zárate, Gómez, Cortés Reales, Bustamante, Castellanos.*

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

Nº 8. Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas del nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Con presencia de la solicitud del doctor Rafael Antonio Orellana, Magistrado de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de la Sección de Occidente, el Tribunal, *Acuerda*: concederle quince días de licencia, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad que ha comprobado legalmente, y llamar para que lo subrogue durante ese lapso al Suplente doctor Manuel Parada Salgado, quien devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida 1 del Art. 136 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 955 del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

(f)—*Gómez Zárate, Gómez, Cortés Reales, Bustamante, Castellanos.*

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., Abogado, de este domicilio, como apoderado especial de "POND'S EXTRACT COMPANY", una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 60 Hudson Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana: La marca consiste en un dibujo floral colocado en forma circular, conteniendo en su centro la palabra distintiva "POND'S". Esta

marca se usa en diferentes colores y tamaños y se aplica a los artículos que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve para distinguir y proteger: toda clase de artículos y preparaciones cosméticas para tocador, incluyendo crema fría (cold cream), crema evaporante o desvanescente, crema disolvente o licuable, crema seca para el cutis, loción crema, refrescantes para el cutis, extracto de hamamelis o witch hazel, polvos para la cara, rouges o coloretes, lápices o coloretes para labios, y gasa para limpiar (adaptada para remover las cremas del cutis, y para ser usada como pañuelo, y para fines similares. Lo que se pone en canocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.**, Srio.

Nº 116. 2—9—I—43.

El infrascrito Comisionado de Patentes.

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de "POND'S EXTRACT COMPANY", una coporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 60 Hudson Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana: Consiste la marca en la palabra distintiva "POND'S", la que se usa escrita en cual-

POND'S

quier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: toda clase de artículos y preparaciones cosméticas para tocador, incluyendo crema fría (cold cream), crema evaporante o desvanescente, crema disolvente o licuable, crema seca para el cutis, loción crema, refrescantes para el cutis, extracto de hamamelis o witch hazel, polvos para la cara, rouges o coloretes, lápices o coloretes para labios, y gasa para limpiar (adaptada para remover las cremas del cutis, y para ser usada como pañuelo, y para propósitos similares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes; San Salvador, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —**Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.**, Srio.

Nº 116. 2—9—I—43.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., Abogado, de este domicilio, como apoderado especial de "POND'S EXTRACT COMPANY", una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 60 Hudson Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufectureros, solicitando se registre a favor de su poderante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana: La marca consiste en la palabra "POND'S" y en

la letra mayúscula "V", la cual generalmente se escribe y usa en color rojo, pero puede usarse, si así se deseare, escrita en cualquier otro color y en todas dimensiones, y dicha marca se aplica a los artículos que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve para distinguir y proteger: toda clase de artículos y preparaciones cosméticas para tocador, incluyendo crema fría (Cold Cream), crema evaporante o desvanescente, crema disolvente o licuable, crema seca para el cutis, loción crema, refrescantes para el cutis, extracto de hamamelis o witch hazel, polvos para la cara, rouges o coloretes, lápices o coloretes para labios, y gasa para limpiar (adaptada para remover las cremas del cutis, y para ser usada como pañuelo, y para fines similares). Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes; San Salvador, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres. **Alberto Ridríguez.—D. Peralta B.**, Srio.

Nº 116. 2—9—I—43.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., Abogado, de este domicilio, como apoderado especial de "POND'S EXTRACT COMPANY", una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 60 Hudson Etreet, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufectureros, solicitando se registre a favor de su poderante dicha y como de su exclusiva

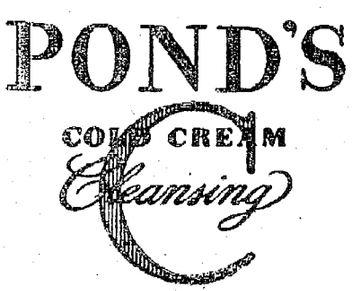

propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana: La marca consiste en la palabra "POND'S" y en la letra mayúscula "C", la cual generalmente se escribe y usa en color rojo, pero puede usarse, si así se deseare, escrita en cualquier otro color y en todas dimensiones, y dicha marca se aplica a los artículos que ampara del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve para distinguir y proteger: toda clase de artículos y preparaciones cosméticas para tocador, incluyendo crema fría (cold cream), crema evaporante o desvanescente, crema disolvente o licuable, crema seca para el cutis, loción crema refrescantes para el cutis, extracto de hamamelis o witch hazel, polvos para la cara, rouges o coloretes, lápices o coloretes para labios, y gasa para limpiar (adaptada para remover las cremas del cutis, y para ser usada como pañuelo, y para fines similares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes; San Salvador, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres. **Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.**, Srio

Nº 116. 2—9—I—43.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado de este domicilio, como apoderado especial de "DON JUAN, INC.", una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 67 Vestry Street, ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana: Consiste la marca en la denominación "DON JUAN", escrita generalmente en letras de forma manuscrita, pero

puede usarse, si así se deseare, en cualquier otro tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: Perfumería y preparaciones cosméticas incluyendo lápices para labios, rouges o coloretes, afeites, pastas, pomadas para labios, alcanfor cristalizado en barritas o cubos, lápices para cejas, sombra para los ojos, mascara, cremas y lociones para la cara, polvos para la cara y el cuerpo, arcilla para hermosear y crema para caretas, aceites faciales, cremas y lociones para las manos, shampoos, preparaciones para colorear y dar brillo al cabello, tinturas, aguas para el cabello, preparaciones para fijar ondas, lustre o esmalte para las uñas y preparaciones para remover o quitar el lustre o esmalte de las uñas, perfumes y aguas de tocador, astringentes, esencias, deodorantes y depilatorios, jabones perfumados, productos químicos para hacer perfumes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres. **—Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.**, Srio.

Nº 117. 2—9—I—43.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Ignacio Francisco Jovel, mayor de êdad, carpintero de este domicilio, solicitando por sí y por escrito, título de propiedad de cuatro porciones de terreno rústico, situadas en el lugar denominado el "Sisimite" "Cantón Cuapa" de esta comprensión Municipal, que tiene por linderos los siguientes: La primera porción, linda: al Oriente, predio de Demetrio Vásquez; al Norte, el de Sabino Vásquez Barrera; al Poniente, el de Juan Munés y al Sur, el de Manuel Pérez, esta porción tiene la capacidad de ciento cuarenta áreas. La segunda porción es de ciento cinco áreas, lindante: al Oriente, predio de Doroteo Ramírez, río "Cuapa" de por medio; al Norte, con el de Román Morales, quebrada de por medio y también el de Eugenia Medrano, en línea quebrada, habiendo por este rumbo una fuente perenne de agua potable; al Poniente, linda con la primera porción descrita; y al Sur, con predio de la sucesión de Manuel Pérez y el doctor Fermín Bayona. La tercera porción de setenta áreas, lindante: al Norte y Oriente, con las porciones descritas; al Sur, línea quebrada limitada por una quebrada invernal y terreno de Eutimo Vásquez y otros fundos del doctor Fermín Bayona, hoy de Alberto N.; al Poniente, línea recta, limitado con brotones de jiotes y predio de Juan Munés y Lázaro Pérez, sirviendo de esquineros en este rumbo un flor blanco y cerca de alambre, de propiedad del señor Munés. La cuarta porción es de la capacidad de treinticinco áreas, o sea media manzana de extensión superficial, que tiene por linderos los siguientes: al Oriente, Norte y Sur, con terrenos de don Jesús Artiga, siendo sus mojones de estos rumbos de izote; al Poniente, terrenos de Sabino Vásquez Barrera, calle vecinal que conduce a Santo Tomás siendo en su extensión, líneas rectas y mojones esquineros que limitan, de jiote y un amate, capulamate y un izote. En las demás porciones, las cercas que dividen son de brotones de varias clases, lo mismo que los esquineros, pertenecientes a las porciones descritas; y corresponde a los extinguidos ejidos de esta misma. No son dominantes ni sirvientes, no tienen cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con ninguna persona, lo hubo el interesado por compra que hizo el señor Jesús Artiga. Estimándolo en la cantidad de quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio excepto el doctor Fermín Bayona y Juan Munés, que son del de San Salvador. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santo Tomás, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Humberto Montoya**, Alcalde.—**Raúl Salazar Sigüenza**, Srio.

No. 79. 3—7—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hacer saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Francisco López Sánchez, de sesenta y tres años de edad, casado y agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando por escrito, se extienda a su favor título de propiedad de un terreno rústico, fértil, situado en los suburbios del barrio del Calvario de esta villa, compuesto de doscientas diez áreas de extensión superficial, cultivado de árboles frutales y demarcado conforme estos linderos: al Oriente, linda con terreno de Apolinaria Cerón, línea recta, divide una cerca de alambre propia del terreno que se describe; al Norte, linda con terrenos de Cipriano Ramírez y Eliodoro Pérez, línea recta, divide una quebrada; al Poniente, linda con terreno de Martina López, línea recta y con el de don Francisco Portillo Sánchez, línea curva, a llegar a una quebrada, y al Sur, quebrada de por medio aguas arriba, linda con terreno de Bonifacia Ramírez hasta llegar al pie de una peña y de allí brotonal de pitos, jiotes y alambrado, lindando también con terreno de don Francisco Ochoa a llegar a un esquinero de pito y seguidamente lindando con terreno de Francisco Ramírez y el de Aparicia López, se llega al esquinal de donde se dió principio a la descripción de este terreno. El terreno descrito no es dominante ni sirviente; no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión; lo estima el interesado en quinientos colones y todos los colindantes son de este domicilio a excepción de don Francisco Ochoa, que vive en San Salvador. Lo anterior se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Texacuangos, a las dos de la tarde del día quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Franco. Portillo S.—G. Ramírez A.**, Srio.

No. 74. 3—7—I—43.

Julio César Mendoza, Alcalde Municipal de esta ciudad, por ministerio de Ley,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito el señor Joaquín Gutiérrez, mayor de edad, tejedor, casado, de este domicilio y con cédula de vecindad número quinientos treintisiete mil doscientos sesenta piedad de un solar urbano situado en el Barrio Mejicanos de esta ciudad, que tiene las dimensiones, y linderos siguientes: al Norte, veintiséis metros cincuenta centímetros, calle de por medio, con casa de Pilar Menéndez y solar de Francisco Marcial Ortiz; al Oriente, veinticinco metros sesentisiete centímetros, con solar y casa de Norberta Zelidón de Torres, cerco de alambre de por medio; al Sur, veintiún metros cuarenta centímetros, con solar de Emilia Zelidón, cerco de alambre; y al Poniente, veintiséis metros veinte centímetros, con casa y solar de Abelino Colocho y solar de Jerónima Hernández. En dicho predio se encuentran las siguientes edificaciones: tres casas de adobes, cubiertas de tejas, con frente a la calle; una mide diez metros diez centímetros de frente, por diez metros diecisiete centímetros de fondo, con todo y corredor; otra mide diez metros setenticinco centímetros de largo, por seis metros sesenta centímetros de ancho, y otra es de tres metros sesenticinco centímetros de frente, por tres metros ochenticinco centímetros de fondo, no teniendo corredores estas dos últimas. Hay una mediaguas interior, de horcones, paredes de bahareque y cubierta con tejas, que tiene cinco metros treinticinco centímetros de largo, por cuatro metros cinco centímetros de ancho. El inmueble descrito, que estima en quinientos colones, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas reales en favor de otra persona, no está en proindivisión, y lo hubo el solicitante por compra a Manuel de Jesús Mendoza, sobreviviente, mayor de edad, soltero, herrero y de este domicilio. También son de este domicilio todos los colindantes. Lo que se po-

ne en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Sonsonate, a las diez horas del día veinticinco de junio de mil novecientos cuarentidós.—**Julio César Mendoza.—C. B. González**, Srio.

Nº 89. 3—7—I—43.

José Núñez López. Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante mi autoridad se ha presentado por escrito, Josefa Pérez Olmedo mayor de edad, oficios domésticos de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio San Sebastián de este pueblo, que mide y linda: al Norte, diecisiete metros cuatrocientos ochenta milímetros, con solar de Refugio Peraza y Concepción González, calle por medio, al Sur, diecisiete metros cuatrocientos milímetros, con sucesión Indalecia viuda de Perdomo; al Oriente, trece metros con Humberto Herrera, cerco por medio y al Poniente, trece metros seiscientos milímetros, con solar de Benita Flores, calle por medio, la casa es de tejas, sobre horcones, paredes de bahareque y mide ocho metros de frente por ocho metros de fondo inclusive corredor. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales que lo afecten, ni proindivisión, lo estima en doscientos colones, lo hubo por compra a Carlos Pérez, los colindantes son de este domicilio. Se publica para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tepecoyo, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**José Núñez López.—Isidoro Villeda**, Srio.

Nº 85. 3—7—I—43.

El Infrascrito Alcalde Municipal.

Hace saber: Que a esta Alcaldía se ha presentado don Francisco Bonilla, mayor de edad, jornalero de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad a su favor de un terreno de naturaleza rústica, fértil situado en el Cantón El Jalacatal, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de dos manzanas y media de capacidad aproximadamente, o sea una hectárea setenticinco áreas, lindante; al Oriente, con terrenos de Salvador Carpintero, cerco de piña de por medio del colindante; al Poniente, con terreno de Paula Bernal, cerco de piña de por medio de la colindante; al Norte, con terrenos de la sucesión de Francisco Sánchez, representada por Rafael del mismo apellido; y al Sur, con terrenos de Natividad Caballero, quebrada de por medio. El inmueble descrito no tiene ninguna carga real, siendo sus colindantes de este vecindario y el interesado lo adquirió por posesión material que ha ejercido en él desde hace más de diez años consecutivos sin ninguna interrupción y de buena fe. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Miguel, a las diez horas del día cinco de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Alfonso R. —Gustave.—Joaquín E. Cárdenas.**—Srio.

Nº 86. 3—7—I—43.

El Infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber, que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Nicolás Bustillos hijo, de veintinueve años de edad, Soltero, Agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa de naturaleza urbana, situados en el centro de esta población, distrito y departamento de San Miguel, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, treinta y cuatro metros veintiún centímetros, solar de Crescencia Juárez, cerco de madera de por medio; al norte, veinticinco metros sesenta y siete centímetros, la plaza pública, calle de por medio, al Poniente, treinta y dos metros sesenta centímetros, solar de la Escuela de Niñas, propiedad Municipal, mojones de por medio; y al Sur, treinta metros, solar de la Escuela de Varones, propiedad Nacional, vestigios de trascorral de por medio; la casa es techo de tejas, sobre horcones y paredes de bahareque con un corredor al lado Norte, de trece y medio metros de largo por diez de ancho inclusive el corredor; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga real ni está en proindivisión con nadie, lo adquirió por compra a Agustina Rivas, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, que aún vive; lo estimo en ciento cuarenta colones y los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Comacarán, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Apolonio Gómez.—José Antonio Benítez.**—Srio.

Nº 122. 1—9—I—43.

José Ramón Escobar, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado don José León Eleno Portillo, de ochenta y cinco años de edad, agricultor de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico de doce manzanas de extensión, situado en el cantón San Sebastián de esta jurisdicción que linda: al Oriente, con la sucesión de Marcelo Gámez o Najarro, terrenos de Miguel y Amadeo Gámez y Lucas Portillo, quebrada de por medio, al Norte, con la sucesión misma de Marcelo Gámez o Najarro; al Poniente, con terrenos de Marcelino y Miguel Calderón, y al Sur, con la sucesión de Encarnación Franco representada por Humberto Franco y sucesión de Manuel Barahona, representada por Gonzalo Arévalo Barahona. Lo adquirió por posesión material; no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargo o derechos reales ni está en proindivisión con nadie, y lo estima en quinientos colones, siendo los colindantes de este domicilio. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Jutiapa, a las diez horas del día quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.— **José Ramón Escobar.— Virgilio Argüello.**—Srio.

Nº 123. 1—9—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora Vicenta Sánchez de Palacios, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando a nombre propio, título de propiedad de un terreno rústico, fértil y ejidad, situado en el punto "El Paso" de esta jurisdicción, de la extensión de manzona y media y sus linderos, son: al Oriente, con terreno de María Socorro Hernández; al Norte, con terreno de la Sucesión de Gonzalo Nolasco; al Poniente, camino vecinal de por medio, con terrenos de la sucesión del General Jesús Bran, que representa doña Elia viuda de Bran, otro de Francisco Maya y otro de Avelino Zúñiga; y al Sur, con terreno de Francisco Jacinto, el mismo camino vecinal de por medio. El terreno descrito no tiene cargas reales ni está en proindivisión con ninguna persona. Lo posee la solicitante quieta y pacíficamente desde hace de diez años y lo estima en trescientos colones, siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de la señora de Bran, que es del de San Salvador. Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: San Marcos, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**C. P. Campos.— M. Arturo Amaya.** —Srio.

No. 135. 1—11—I—43.

TITULOS SUPLETORIOS

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Carlos Ganuza Morán, como apoderado de doña María Jorge Lima viuda de Zometa, solicitando obtener a favor de ésta, título supletorio de los inmuebles rústicos siguientes: Primero.- Un terreno de quince áreas, cultivado de café, contiene un rancho de paja, y linda: al Sur, con terreno de Julián Hernández; al Norte, con el de Juan Ramírez; al Poniente, barranca de por medio, con el de doña Concepción Barrientos de Hernández; y al Oriente, camino de por medio, con los de Elvira Silva y Virgilio Mendoza. Segundo.- Un terreno de quince áreas, cultivado de café, tiene un rancho de paja, y linda: al Oriente, cerca de chichicaste ajena en medio, con terreno de Arturo Silva; al Sur, brotones de chichicaste ajenos en medio, con predio de Andrés Vásquez; al Poniente, camino de por medio, con terrenos de la propia señora María Jorge Lima viuda de Zometa, de don Juan Antonio Lima y Virgilio Ramírez; y al Norte, mediando brotones ajenos de chichicaste, con el de Arturo Silva. Tercero.- Un terreno de treinticinco áreas, cultivado de café, tiene un rancho de paja, y linda: al Oriente, con terreno de Antonio Ramírez; al Poniente, barranca de por medio, con el de Gilberto Vasquez; al Sur, con el de Miguel Angel Cáceres; y al Norte, camino vecinal de por medio, con el de Arturo Silva. Cuarto.—Un terreno de treinticinco áreas, cultivado de café, y linda al Norte, con terreno de Virgilio Ramírez, camino vecinal de por medio; al Oriente, con los de Arturo Silva y Miguel Angel Cáceres; al Poniente y Sur, con terreno de Miguel Angel Cáceres. Quinto.-Un terreno de setenta áreas cultivado de café, que linda: al Oriente, camino de por medio, con terreno de la propia poderdante señora Lima viuda de Zometa; al Poniente, camino de por medio, con el de Anita Salazar viuda de Martínez; al Sur, con el de Feliciano Lima; y al Norte, con el de Juan Antonio Lima. Sexto.- Terreno de doscientas diez áreas, cultivado en parte de café cosechero y el resto inculto, y linda: al Oriente, camino de por medio, con terrenos de Evaristo Lima, Raimundo y Graciela Avila y Teresa Lima; al Poniente, con los de Vicente Rodríguez y Feliciano Lima, camino de por medio; al Sur, con los de Gilberto Vásquez, Segundo Velásquez, Saturnino Ramos, Miguel Angel Cáceres y Virgilio Ramírez, camino de por medio, en parte; y al Norte, con el de Perfecto Henríquez. El primero de estos inmuebles está situado en el cantón "El Durazniilo" y los otros cinco en el cantón "Ojo de Agua", ambos de está jurisdicción, y ninguno de ellos tiene nombres. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las quince horas del catorce de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Roque Molina. —Carlos J. Brito.**—Srio.

Nº 83 3—7—I—43.

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor Carlos Ganuza Morán, como apoderado de don José Manuel Pimentel Vega, solicitando obtener a favor de este, título supletorio del terreno rústico que a continuación se describe: de once manzanas o sean setecientas setenta áreas de extensión, situado en el cantón El Paste de esta jurisdicción, que contiene tres ranchos de paja y una casa de tejas sobre horcones, y linda: al Oriente, camino que conduce al Naranjo de por medio, con terrenos de Ernesto y Miguel Rodríguez; al Norte, con terreno de la sucesión del Coronel Ricardo Alvarez Vidaurre, representada por las herederas declaradas María Avilés Alvarez y María Lilian Sol, conocida por Lilian Alvarez, cerca de alambre en medio; al Poniente, cerca de piedra y alambre de por medio, con terrenos de Marcelino Ríos, Domingo Cruz y Rosendo Ríos; y al Sur, camino de por medio, con terreno de la sucesión de Leonor de Estupinián, representada por el Coronel Policarpo Estupinián. Este inmueble no tiene nombre especial, no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales. No hay poseedores proindivisos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once horas del quince de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Roque Molina.—Carlos J. Brito**, Srio.

Nº 84. 3—7—I—43.

TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Juez,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor don Moises Baños, mayor de edad, escribiente, del domicilio de Acajutla, en concepto de Síndico Municipal de aquel lugar, solicitando a nombre de la Corporación que representa, título de dominio de un terreno rústico situado en los suburbios de aquella población, en el lugar denominado "El Dique" compuesto de tres hectáreas, trece áreas y sesenta centiáreas de extensión, inculto, de naturaleza fértil, sin cercas y sus linderos son: al Oriente, servidumbre de tránsito que va a dar al río Sensunapán y terreno de la Agencia Nacional Limitada; al Poniente, con playas y las olas del mar Pacífico, Sensunapán de por medio, y al Sur, con el Dique de la misma Agencia Nacional Limitada. No tiene carga ni derecho real en favor de otra persona.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del seis de enero de mil novecientos cuarentas y tres.—**C. Valiente.—J. A. Guidos.**—Srio.

Of. 1—11—I—43.

ACEPTACION DE HERENCIA

Pedro José Paz Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto del tres del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Rosa Alvarenga viuda de Chacón, la herencia intestada que a su defunción dejó su hijo legítimo Ramón Chacón quien falleció en

Coatepeque el siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Confiriéndose a la aceptante la representación y administración interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Pedro José Paz.— H. Valencia.—** Srio.

Nº 124. 1—9—I—43.

José León Narváez Juez de Primera Instancia de esta Distrito.

Hace saber: que por auto de este Juzgado de las once horas del día seis de enero corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de Mercedes Trujillo, fallecida en el barrio La Trinidad de esta ciudad, el día diecinueve de diciembre del año de mil novecientos cuarenta y dos, por parte de sus hijas ilegitimas Juana Otilia Trujillo, conocida sólo por Juana Trujillo de Trujillo y María Berenice Trujillo, conocida sólo por Berenice Trujillo de Castillo, a quienes se les ha conferido la administración y representación interinas de la herencia, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**José León Narváez.—Benjamín Hernández D. —Srio.**

Nº 125. 1—9—I—43.

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Intancia Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto del día de ayer se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de Lucrecia Barrientos, como representante legal de sus menores hijos ilegítimos Segundo y Gilberta Barrientos Landaverde, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Lisandro Landaverde, conocido también por Alejandro Landaverde, quien falleció en el Cantón Calzontes Arriba de esta jurisdicción, su último domicilio, el veintidós de junio del año próximo pasado, en concepto los aceptantes de hijos naturales del causante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las diez horas del dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. —**Pedro José Paz.—Mariano A. García,** Srio

Nº 143. 1—11—I—43.

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por auto de fecha de ayer de las nueve horas, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del doctor Elías Juan Zacarías Bendek, conocido generalmente por Elías Zacarías Bendek y menores Julia y Victoria Elena Zacarías Bendek, representadas por su madre legítima Graciela Bendek viuda de Zacarías Bendek, la herencia intestada que a su defunción dejó Juan Zacarías Bendek, fallecido en el barrio del centro de esta ciudad a las doce horas del dieciséis de diciembre del año próximo pasado, siendo los aceptantes hijos legítimos del causante; y se les ha conferido a los aceptantes Dr. Zacarías Bendek y menores Julia y Victoria Elena Zacarías Bendek, por medio de su representante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las fecultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día seis de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Santos P. Rivera. —Franco. C. Liévano,** Srio.

No. 80. 3—7—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día catorce de diciembre del año próximo pasado, se ha tenido por aceptada de parte de José María Mijango, la herencia intestada de su difunta hermana legítima Catalina Mijango, conocida por Catalina Mijango viuda de Escalante; y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo,** Srio.

No. 75. 3—7—I—43.

El suscrito Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las quince horas del día dos del corriente mes se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de don Marco Antonio Torres, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señorita María Ester Torres quien falleció en el barrio "San Juan" de esta ciudad, a las seis horas del día diecisiete de noviembre del año recién pasado, presentante interino de la sucesión con las restricciones legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diecisiete horas del día dos de enero de mil novecientos cuarentitrés. —**E. Quintanilla A.—Luis E. Campos V.,** Srio. Int.

Nº 87. 3—7—I—43.

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Serafín Posada, hijo, Juez de Primera Instancia de este Distrito

Hace saber: que por auto de este Juzgado proveeído a las once horas del diecisiete de diciembre del año próximo pasado, se ha declarado heredera universal, abintestato, de los bienes que a su defunción, el nueve de octubre del referido año, en el Cantón Rojas de esta jurisdicción dejó don Clemente Ponce, a doña Micaela Quinteros viuda de Ponce, en concepto de cónyuge sobreviviente; confiriéndole la administración definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las once horas del cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Serafín Posada, h.—J. A. Gómez.**—Srio.

Nº 126. 1—9—I—43.

El Infrascrito Juez,

Avisa: que por auto del veinticinco de septiembre anterior han sido declarados herederos abintestato, con beneficio de inventario de don Serafín Urrutia, fallecido en esta ciudad el veintidós de enero de mil novecietnos cuarentiuno a los señores Manuel Antonio y José Joaquín, ambos de apellido Urrutia, en concepto de hijos legítimos del causante, a quienes se confiere la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las once horas del siete de octubre de mil novecietnos cuarentidós.—**Franco. A. Barriere.—Diego Cordero Rodríguez.**—Srio.

No. 141. 1—11—I—43.

El Infrascrito Juez,

Al público para los efectos legales, Avisa: que por auto de fecha cuatro de los corrientes ha sido declarada heredera abintestato con beneficio de inventario de doña Lucía Ramírez, fallecida en el Cantón "El Ciprés" jurisdicción de Santo Tomás, el veinte de octubre del año próximo anterior, a doña Diega Avelar de Ramírez como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a don Magdaleno Avelar, este último como cónyuge sobreviviente; confiriéndosele la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del ocho de enero de mil novecientos cuarneta y tres.—**N. R. Ruiz.—José Joaq-Castillo.**—Srio.

No. 142. 1—11—I—43.

CURADURIA

Manuel Humberto Rivera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por resolución dictada a las nueve horas veinte minutos del seis del mes en curso, se ha nombrado curador interino del interdicto demente Víctor Manuel Ortiz, al señor Ciriaco Antonio Ortiz, en lugar de la curadora anteriormente nombrada doña María Núñez viuda de Ortiz por haber fallecido. Lo que se pone en conocimiento del público citándose con treinta días de plazo a cualesquiera otra u otras personas que se creyeren con derecho a la guarda legítima del expresado demente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres. **Manuel H. Rivera.—Santiago L. Morales,** Srio.

Of. 1—11—I—43.

EDICTO MATRIMONIAL

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a las nueve horas del día veintidós de diciembre del año anterior, contrajeron matrimonio civil condicional, los señores Guillermo Elías y Margarita Medrano; el primero, de sesenta y tres años de edad, jornalero, viudo, originario y vecino de esta villa, hijo legítimo de Eduardo Elías y Simona Méndez o Sánchez; y la segunda de cincuenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y vecina de esta villa, hija legítima de Daniel Medrano y Salvadora Martínez. Dicho acto fué autorizado por el suscrito Alcalde y su Secretario de actuaciones, en virtud de encontrarse el primero de los contrayentes en inminente peligro de muerte, y de conformidad con el Artículo 135 C. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Delgado, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Carlos Mayora.—**Fernando Feusier.,** Srio

Of. 1—11—I—43.

SE NOMBRA CURADOR ESPECIAL

El Infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que a este Juzgado se ha presentado el Dr. Rogelio Esquivel como apoderado de doña Lucienne Medeine Renaux de Hugo, mayor de edad, Profesora de Idiomas, de este domicilio, manifestando: que teniendo que entablar juicio de divorcio por la causal de separación, a nombre de su poderdante, contra don Hugo Primerio, mecánico, mayor de edad de este domicilio quien se ha ausentado del país y se ignora su paradero; que previa la prueba que rendirá sobre la ausencia del expresado señor Hugo Primerio y de que no ha dejado en el país procurador o representante legal, pide que se le nombre un curador especial para que lo represente en el juicio de divorcio que le promoverá.

En consecuencia, se previene que si el ausente don Hugo Primerio, ha dejado procurador o representante legal en la República se presente éste dentro del plazo de quince días después de la última publicación de este aviso, en las diligencias que motivan el mismo.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.— **Joaquín Rivera R.— A. J. Castillo.**

Nº 120. 1—9—I—43.

EDICTO PROFESIONAL

El Doctor don Julio Guillermo Labbe Figueroa, natural de la República de Guatemala, se ha presentado ante el Poder Ejecutivo, solitando se le conceda la debida autorización para poder ejercer en esta República su profesión de Doctor en Medicina, a cuyo efecto ha exhibido el Diploma que lo acredita como tal, que le fué extendido por la Universidad de El Salvador, el día 30 de noviembre del año próximo pasado.

Se hace saber al público lo anterior, pa-

ra los fines del Arto. 4º del Decreto Legislativo Nº 44 de fecha 23 de agosto de de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 193, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

José A. Orantes,
Subsecretario de Instrucción Pública.

Nº 119. 1—9—I—43.

VENTA VOLUNTARIA

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Hace saber: que por utilidad y necesidad legalmente comprobadas, se venderán en pública subasta en este Juzgado y en el mejor postor a solicitud de la menor doña Alicia de Urrutia, de diez y ocho años cumplidos, un solar y casa situados en el barrio El Centro de esta ciudad, cuyo solar mide con sus construcciones interiores para habitación y dependencias veinte y seis metros setecientos cincuenta y dos milímetros de largo, por veinte metros sesenta y cuatro milímetros de ancho, lindantes: al Oriente con solar y casa de Aquilino Arévalo y la de Lucía viuda de Morán, ahora de Miguel Angel Miranda, mediando calle; al Norte, con casa y solar de Jobelina Castillo: al Poniente, con casa y solar que fué de Jesús Salvador Morán Durán, hoy de Abel Antonio Morán Perdomo; y al Sur, mediando calle, con casa de la sucesión de Refugio Salazar, inscrito el inmueble de que se trata bajo el número doscientos dos, páginas cuatrocientas setenta y cinco a setenta y ocho del Tomo docientos quince del Registro de la Propiedad del Departamento.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once y media horas del día quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Roque Molina.— Carlos J. Brito.**—Srio.

Nº 121. 1—9—I—43.

EMPLAZAMIENTOS

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Cipriano Martínez, procesado por homicidio en Oscar Parada González, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en lo criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las diez horas del día siete de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Pío Alfonso Selva.—Carlos O. Lobo.**, Srio.

Of. 1—12—I—43.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a los reos ausentes Gorgonio, Jorge, Toribio y Constantino Galo, Magdaleno Turcios y Valentín Zavala, de generales ignoradas, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado o a las Cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye por el delito de homicidio en Irene Romero, bajo los apercibimientos de ley si no la verifican. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a las particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las nueve horas del día seis de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**José Zenón Peñate.—C. Marciano Hernández.**—Srio.

Of. 1—11—I—43.

TITULO DE MAUSOLEO

El infrascrito Subsecretario de Asistecia Social.

Hace saber: que a este Ministerio se ha presentado doña Carmen Paine de Mayorga Rivas, mayor de edad, oficios del hogar y de este domicilio, solicitando reposición y traspaso a su favor del título de un puesto de mausoleo, situado en el Cementerio Santa Isabel de la ciudad de Santa Ana, marcado con el Nº 12 de la fila 10 del Primer Cuadro, de dos metros cincuenta y un centímetros de largo por un metro veintiséis centímetros de ancho, sin ninguna construcción y siendo sus linderos: al Norte, mausoleo de Matilde Alfaro de Barreiro; al Sur, puesto de Damiana Nájera; al Poniente, puesto de Carmen de Lara, y al Oriente, con el de Rosario de Martínez. Dicho puesto de mausoleo lo hubo la solicitante por herencia de su difunta abuela Dª Carmen González de Cienfegos, por sí y además como cesionaria de los derechos que en el mismo correspondían a sus hermanas Matilde Paine de Novoa y Beatriz Paine de Macías. Y de conformidad con lo prescrito en el Art. 29 reformado, del Reglamento General de Cementerios, se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Ministerio de Asistencia Social: San Salvador, seis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Carlos Alberto Liévano.**

No. 130. 1—11—I—43.

LISTA Nº 1

De la correspondencia que por distintas causas ha sido rezagada en el Negociado del Interior de la Dirección General de Correos durante la semana primera del mes de enero de 1943.

DEL INTERIOR

DESCONOCIDOS: David Alfaro, 2 c., Victoriano Wichi Borbollo, María de Niero Car, Arturo Cañas, Carmen Comayagua, Tita Gómez, J. Napoleón Cañas, Gloria López Candel y hermanas, Graciela de Machuca, Josefa A. Magaña, Margot Meza, Juan Muñoz, Manuel Meléndez A., Luis Alonso Rosales, Chabela Rivera, Guillermo Sánchez, Cándida Sorto.

DEL EXTERIOR

DESCONOCIDOS: Paz Alvarado, Arnulfo Arros M., Julio César Bonilla, Dora Callejas, María Castellanos, Rafael Antonio Cordero, Mauricio Corvera, Juan Donado, Lupe Escobar, José Tránsito Echeverría, Adelita de Guirola, Manfredo Hermanos, Albertina Ezcano, Alberto Leer Suces, Guillermo Lion, Mario Loucel, Rubén Marroquín, Juan José Martínez, Elguitha V. Mercr, Sergio A. Miranda, J. Pablo Navas, Antonio Beltrán Nieto, Julia Osorio, María Victoria Paredes, Víctor Pineda, Joaquina Portilla, Angelina de Quesada, Jorge Ramírez, Carlos Alberto Rodríguez, María Rodríguez, Ricardo H. Rivas, María Luisa Rivera, E. C. Riley, 2 c., María Elisa Sandoval, Ramón Saso, Angela R. de Ventura, Pepe y Ronald Zelaya.

Dirección General de Correos, Negociado del Interior, enero 10 de 1943.

TURNO DE FARMACIAS

1er. Turno.—Del 3 al 10 de enero.—Central, Ancalmo, Universal, El Ancora, Salvadoreña, Galénica e Italo Salvadoreña.

2º Turno.—Del 10 al 17 de enero.—Cosmos, Normal, San Francisco, Recinos, Contreras, Argüello y Salamanca.

3er. Turno.—Del 17 al 24 de enero.—Meardi, Vestal, Cruz Azul, Santa Teresita, Don Bosco, Alvarenga y Santa Teresa.

4º Turno.—Del 24 al 31 de enero.—Americana, El Aguila, Coto, San Roque, El Cóndor, La Salud, La Unión y Moderna.

Junta de Química y Farmacia: San Salvador, 23 de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Cotizaciones

de monedas extranjeras suministradas por el Banco Central de Reserva de El Salvador

18 de diciembre

		NEW YORK		SAN SALVADOR		
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DOLARES ..	$	Ç	2.50	Por	Dólar
INGLATERRA	LIBRAS ESTERLINAS	" 4.04	"	10.10	"	Libra
BELGICA	BELGA	"	"	.....	"	Belga
BRASIL	MILREIS ..	" .0516	"	.1290	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO ..	"	"	.....	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	"	"	.....	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	"	.....	"	Florín
ITALIA	LIRA	"	"	.....	"	Lira
JAPON	YEN	"	"	.....	"	Yen
NORUEGA	CORONA ..	"	"	.....	"	Corona
SUIZA	FRANCO ..	" .2332	"	.5830	"	Franco
ESPAÑA	PESETA ...	"	"	.....	"	Peseta

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

COTIZACIONES

DE MONEDAS EXTRANJERAS SUMINISTRADAS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

19 DE DICIEMBRE DE 1942

		NEW YORK		SAN SALVADOR		
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DOLARES	$	Ç	2.50	Por	Dólar
INGLATERRA	LIBRAS ESTERLINAS.	" 4.04	"	10.10	"	Libra
BELGICA	BELGA	"	"	.....	"	Belga
BRASIL	MILREIS	" .0516	"	.1290	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO	"	"	.....	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	"	"	.....	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	"	.....	"	Florín
ITALIA	LIRA	"	"	.....	"	Lira
JAPON	YEN	"	"	.....	"	Yen
NORUEGA	CORONA	"	"	.....	"	Corona
SUIZA	FRANCO	" .2332	"	.5830	"	Franco
ESPAÑA	PESETA	"	"	.....	"	Peseta

CONVOCATORIA

Compañía Eléctrica de Oriente

La Junta Directiva de la Compañía Eléctrica de Oriente, convoca a los señores accionistas para que se sirvan concurrir a la Junta General Ordinaria que se celebrará en el local de sus oficinas, el día treinta de enero de mil novecientos cuarenta y tres, a las quince horas.

San Salvador, enero 9 de 1943.

A. E. SALDAÑA,
Director—Presidente.

No. 136 3 v. 2-11-I-43

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Capitalizadora de Ahorros, S. A., (La primera Empresa de Capitalización fundada en Centro América) convoca a la junta General Ordinaria de accionistas, que se celebrará en las Oficinas de la Sociedad, 2a C. P. No. 6 de esta capital, a las dieciséis horas del lunes 1º de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

San Salvador, ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—*Emilio Herodier*, Gerente.

No. 132 1.v. 11 I 43

CONVOCATORIA

Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador

La Junta Directiva de la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, convoca, a los señores accionistas a Junta General Ordinaria, que se celebrará en sus oficinas de Administración, a las catorce horas del día treinta de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

San Salvador, 9 de enero de 1943.

A. E. ZALDAÑA,
Director.

No. 137 3 v. c. 2-11-I-43

CONVOCATORIA

Compañía Salvadoreña de Fuerza

La Junta Directiva de la Compañía Salvadoreña de Fuerza convoca a los señores accionistas para que se sirvan concurrir a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el local de sus oficinas, el día treinta de enero de mil novecientos cuarenta y tres, a las dieciséis horas.

San Salvador, enero 9 de 1943.

A. E. ZALDAÑA,
Presidente.

No. 138 3 v. c. 2 11-I-43

CONVOCATORIA

Por segunda vez y de acuerdo con el Artículo 268 del Código de Comercio, se convoca a los Socios de la Cooperativa Algodonera Salvadoreña Limitada, para que concurran a la Junta General Extraordinaria de la Sociedad, que tendrá lugar a las 10 horas del día 31 de enero de 1943, en las oficinas de la Asociación Cafetalera de El Salvador, sita en la 2a. C. O. Nº 17, frente al Parque Dueñas.

Puntos a tratar:

1º—Liquidación del valor del algodón centralizado, verificada al 31 de octubre de 1942.

2º—Cambio de fecha para practicar el Balance General de la Sociedad.

3º—Nombramiento de un Auditor Permanente para la Institución.

San Salvador, 12 de enero de 1943.

Julio E. Avila,
Secretario.

Nº 149 3 v. c. 1 12 I 43

Compañía del Mercado de San Salvador

No habiendo podido efectuarse la Junta General ordinaria citada para el día 11 del corriente, por falta de asistencia de suficiente número, convócase nuevamente a los accionistas para que concurran a la que tendrá lugar el día diez y seis de este mes, a las nueve de la mañana en casa del infrascrito, Avenida España No. 46.

San Salvador, 11 de enero de 1943.

Por Compañía del Mercado de San Salvador, *Emilio Ferrer*, Director.

Nº 134-2-11-I-43

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima DIARIO NUEVO, S. A., para la Junta General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la Empresa a las quince horas del día 27 de enero del corriente año.

San Salvador, enero 9 de 1943.

LA DIRECTIVA.

No. 128 3 v. c. -3-9-I-43

SUBASTA PUBLICA

Se pone en conocimiento del público que a las diez horas del día viernes 22 del corriente, se procederá a vender en pública subasta y se rematarán en el mejor postor, en la Administración de Rentas de este departamento, los siguientes aparatos de destilar ETER marca «Egrot» y «Grané», seis Columnas Desflamadoras de cobre numeradas del uno al seis y una Condensadora de Cobre, sobre la base de dos mil quinientos colones [c 2,500 00] calculados a razón de c. 25.00 el quintal.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial Nº 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, a las once horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Of. 3. v. c. -2-11-I-43

Aviso a todos los comerciantes é industriales del país.

La Dirección General de Contribuciones, se permite recordar a todos los propietarios de establecimientos comerciales e industriales del país, la obligación en que están de solicitar en los dos primeros meses de cada año, la Matrícula de Comercio y Timbre, o exención en su caso, a fin de amparar sus respectivos negocios, previniéndoles a la vez, que les serán aplicadas las sanciones establecidas por la ley a todos aquellos comerciantes que no lo hagan en el tiempo señalado.

Dirección General de Contribuciones, San Salvador, 21 de diciembre de 1942.

10 v. c. 2 d.-3-22-XII-42.

AVISO

4—8—12

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, SE HACE SABER: que doña Anita Rodríguez v. de Paz, conocida también por Ana Isaura Rodríguez Castro v. de Paz, mayor de edad y del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, se ha presentado a esta Corte de Cuentas en concepto de cónyuge sobreviviente del señor Subteniente don José David de Paz, fallecido en aquella ciudad el día veintitrés de octubre del año en curso, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo del sueldo que correspondía al expresado señor Subteniente de Paz en su carácter de Jefe de Línea de la Cuarta Compañía de la Guardia Nacional en el Departamento de Santa Ana, por los primeros veintitrés días del citado mes de octubre.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

3 v. c. 3 d.-3-21-XII-42.

AVISO

12—16—20

De conformidad con el Art. 17 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que doña Tomasa Campos viuda de Sánchez, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, se ha presentado ante esta Corte de Cuentas en concepto, de madre legítima de María Luisa Sánchez, fallecida en esta ciudad, el día catorce de octubre del año próximo pasado, solicitando se le autorice para firmar y cobrar la Orden de Pago Número 640/905, por NOVENTA COLONES (C 90.00), expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, a favor de su expresada hija María Luisa Sánchez, para sufragar los gastos de funerales causados por la muerte del capitán don Luis Cantón Bulnes. Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él, dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—

3 v c. 3 d.—1 11 I 43

IMPRENTA NACIONAL.—TIRO: 1,725 EJEMPLARES.

DIARIO OFICIAL

Director: GUSTAVO ALVARADO — Administrador: ARTURO H. LARA

TOMO Nº 134 | San Salvador, miércoles 13 de enero de 1943 | NUMERO 9

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Pág.

Autorízase a la Municipalidad de Zacatecoluca la continuación de los trabajos del Teatro Infantil en la escuela de niñas "Lucía de Villacorta". (Acuerdo Nº 13) ... 161

Se autoriza a la Municipalidad de Zacatecoluca las reparaciones de los baños "Ichanmichen" y compra de libros en blanco. (Acuerdos Nos. 14 y 15) 161

Autorízanse los pagos de alquileres de las casas que ocupan las oficinas postales de Suchitoto y Jiquilisco. (Acuerdos Nos. 16 y 17) 161

Reorganízase el personal de la Dirección General de Policía (Acuerdo Nº 25) 162

Secretaría de Hacienda

Se reorganiza el personal de empleados de la Proveeduría General de la República. (Acuerdo Nº 19) ... 162

Secretarías de Hacienda, Gobernación, Fomento y Agricultura

Decrétase que con excepción del Tesorero de la Junta Nacional de Defensa Social, todos los empleados continuarán en el desempeño de sus funciones (Decreto Nº 1) 163

Secretaría de Defensa Nacional

Reorganízase el personal de empleados del Hospital Militar. (Acuerdo Nº 13) 163

Secretaría de Asistencia Social

Nómbrase encargado de la limpieza del Asilo Sara, al señor Tomás Valladares. (Acuerdo Nº 5) 163

Secretaría de Trabajo

Se refrenda el nombramiento de 2º Oficial Mayor del Ministerio de Trabajo, a don Joaquín Ramón Guatemala (Acuerdo Nº 2) 164

PODER JUDICIAL

Nómbrase al Br. Alberto Gómez, escribiente de la Cámara de 2ª Instancia de lo Criminal de la 2ª Sección del Centro. (Acuerdo Nº 1) 164

Se concede licencia a don Jesús Urquilla Espinola, Secretario del Juzgado 1º de 1ª Instancia de lo Criminal de San Miguel. (Acuerdo Nº 19) 164

Nómbrase escribiente del Juzgado 1º de 1ª Instancia de lo Criminal de Sonsonate, a don Filemón Alfaro Mejía (Acuerdo Nº 1) 164

Se nombra portero del Juzgado de 1º Instancia de San Juan Opico, al señor José Contreras. (Acuerdo Nº 1) 164

Nómbrase interinamente portero del Juzgado 1º de 1ª Instancia de San Vicente, al señor Ricardo Mejía Flores (Acuerdo Nº 1) .. 164

Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República

Se nombra Juez Undécimo de la Corte de Cuentas de la República, a don José Salazar Ochoa. (Acuerdo Nº 65) 164

Corte de Cuentas de la República

Pág.

Se promueve al cargo de auxiliar de 3ª clase de la Corte de Cuentas de la República, a don Rogelio Suay. (Acuerdo Nº 367) 164

Nombramientos de auxiliares de la Corte de Cuentas de la República. (Acuerdos Nos. 368, 369 y 370) 164

Se nombra a don Luis Felipe Serrano Oficial de 1ª clase de la Corte de Cuentas de la República. (Acuerdo Nº 371) 165

Encomiéndase las funciones de Contador Fiscal, a don Luis Felipe Serrano, Oficial de 1ª clase de la Corte de Cuentas de la República. (Acuerdo Nº 372) 165

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 13. Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Zacatecoluca, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, continúe los trabajos del Teatro Infantil que se está construyendo en el local de la Escuela de Niñas "Lucía de Villacorta", de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de quinientos colones (₡ 500.00), que se tomará de la correspondiente partida del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de dichos trabajos bajo la supervigilancia de la Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

No. 14. Palacio Nacional:
San Salvador 11 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Zacatecoluca, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo varias obras de reparación y mejoras en la piscina escolar de los baños de "Ichanmichen", de aquella ciudad, en donde los alumnos de las diferentes escuelas y colegios hacen sus prácticas deportivas de natación, en lo que podrá invertir hasta la suma de trescientos colones (₡.... 300.00), que se tomará de la correspondiente partida del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley ante citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

No.15 Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Zacatecoluca, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8 y 9 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, los libros en blanco que se utilizarán en las oficinas municipales de aquella ciudad, durante el presente año de 1943, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos colones (₡.... 200.00), que se tomará de la correspondiente partida del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Ministro de Gobernación,
Morales.

No. 16 Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de enero de 1943.

En atención a que la Oficina Postal de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, fué trasladada a una casa de propiedad de la señora Ester Rivera viuda de Parada, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo a la Partida No. 7 del Art. 59 de la Ley de Presupuesto vigente, se erogue, a partir del primero del mes en curso, la cantidad de diez colones (₡ 10.00) mensuales, para pagar a la mencionada señora viuda de Parada el valor del alquiler de la casa en referencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Ministro de Gobernación,
Morales.

No. 17 Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de enero de 1943.

Por haberse trasladado la Oficina Postal de Jiquilisco, departamento de Usulután, a una casa de propiedad de la señorita Arcadia Tenorio Martínez, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 59, Partida No. 33, de la Ley de Presupuesto vigente, se erogue, a partir del 1º del mes en curso, la cantidad de cinco colones (₡ 5.00) mensuales, para pagar a la mencionada señorita Tenorio Martínez, el valor del alquiler de la casa en referencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Ministro de Gobernación,
Morales.

Nº 25. Palacio Nacional:
San Salvador, 13 de enero de 1943.

De conformidad con las modificaciones hechas a la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, según Decreto Legislativo Nº 111 de 19 de diciembre de 1942, publicado en el Diario Oficial de 21 del mismo mes y año, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: reorganizar el personal de la Dirección General de Policía, de la manera siguiente:

Art. 10 de la Ley de Salarios.

Part.	Sub. Nº		Sueldo mensual
1	—	Director e inspector General de Seguros contra Incendios, coronel Rudesindo Monterorsa	₡ 600
2	—	Sub-Director General, coronel José Antonio Huezo Melara	" 400
3	—	Jefe del Cuerpo de Bomberos, coronel Eladio Campos Calvo	" 325
4	—	Tercer Jefe del Cuerpo, comandante 1º Heriberto Guerrero	" 225
5	—	Inspector General de Policía y Jefe del Departamento de Investigaciones, mayor Francisco Marroquín	" 350
6	—	Juez Especial de Policía y de Tránsito y Jefe del Servicio Doméstico e Informaciones, Dr. Francisco Antonio Romero	" 300
7	—	Secretario de la Dirección General, don José Mauro Castillo	" 200
8	—	Secretario de la Inspección General de Policía, don Carlos Alas Monge	" 100
9	—	Secretario del Juzgado Especial de Policía y de Tránsito, bachiller Luis Alvarenga	" 105
10	—	Secretario de la Inspección General de Seguros contra Incendios, don Joaquín Flamenco	" 90
11	—	Secretario del Departamento de Tránsito, don Manuel Serrano Gudiel	" 95
12	—	Ayudante de la Dirección General, capitán Manuel de Jesús Flores	" 150
13	—	Guarda-Almacén, capitán Florencio Bustamante Aceituno	" 125
14	—	Archivero, don Ramón de Jesús Soriano	" 90
15	—	Médico, doctor Uberto Lovo Feusier	" 125
16	—	Dentista, doctor Ricardo Acevedo	" 75
17	1	Practicante, bachiller Jorge Antonio Cabezas.	₡ 60
	2	Practicante, bachiller Antonio Carranza	" 60
	3	Practicante, bachiller José Calderón	" 60
18	—	Jefe del Departamento de Identificación, don Miguel Angel Mata	" 150
19	—	Primer escribiente de la Dirección General, don Antonio Adolfo Ramírez	" 100
20	—	Primer escribiente de la Inspección General de Seguros contra Incendio, don Miguel Antonio Zaldívar	" 80
21	—	Segundo escribiente de la Inspección General de Seguros Contra Incendio, don Jesús Morales	" 50
22	1	Escribiente, don Carlos Amaya Morán	" 90
	2	Escribiente, don Víctor Manuel Montoya	" 90
	3	Escribiente, don Pedro Augusto Flores	" 90
23	1	Escribiente, don Rafael Flores Ayala	" 80
	2	Escribiente, don Alfredo Carrillo, hijo.	" 80
	3	Escribiente, don José Antonio Escalante	" 80
	4	Escribiente, don Aurelio Herrera, hijo	" 80
	5	Escribiente, don Andrés Fogelbach Zaldívar	" 80
	6	Escribiente, don Carlos Melara Mendoza	" 80
24	1	Escribiente, don José Hernández Escobar	" 70
	2	Escribiente, don Víctor Manuel Hernández Linares	" 70
	3	Escribiente, don Francisco Antonio Burgos	" 70
	4	Escribiente, don Emilio Velásquez Jandres	" 70
	5	Escribiente, don Eugenio Ramos Barahona	" 70
	6	Escribiente, don Serafín Vásquez Santos	" 70
	7	Escribiente, don Miguel Barrientos Rodríguez	" 70
25	1	Escribiente, don Armando Flores Sosa	" 60
	2	Escribiente, don Manuel Lara Gavidia	" 60
	3	Escribiente, don Rafael Arana	" 60
	4	Escribiente, don Miguel Angel Montoya	" 60
	5	Escribiente, don Esteban Rodríguez Córdova	" 60
	6	Escribiente, don Carlos Maximiliano Bran	" 60
	7	Escribiente, don Ramón Ramírez	" 60
	8	Escribiente, don Andrés Orellana	" 60
26	—	Notificador, don Rafael Antonio Girón	" 60
27	1	Citador, don Julián Rodríguez	" 60
	2	Citador, don Federico Salmerón Gómez	" 60
28	1	Telegrafista diurno, don Herminio Sánchez Ramírez	" 85
	2	Telegrafista diurno, don José Dolores Viscarra	" 85
29	—	Telegrafista nocturno, don Virgilio Santamaría.	" 85
30	—	Telefonista diurno, don J. Humberto Campos	" 70
31	—	Telefonista nocturno, don Carlos A. Ortiz	₡ 70

Los nombrados devengarán en primera categoría los sueldos que determinan el artículo, las partidas y los subnúmeros de la Ley de Salarios antes mencionados, que les serán cubiertos por la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 95 de la Ley de Presupuesto, desde el 1º del corriente mes; siendo de advertir que, de conformidad con la ley, los señores Manuel Serrano Gudiel, Esteban Rodríguez Córdova, Carlos Maximiliano Bran, Ramón Ramírez y Andrés Orellana están obligados a pagar impuesto de nombramiento, a razón de dos colones cada uno.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 19. Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de enero de 1943.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reorganizar el personal de la Proveeduría General de la República, en la siguiente forma:

Part.	Sub. Nº		Sueldo mensual
1		Proveedor General, Don Pablo Orellana	₡ 450.00
2		Sub-Proveedor General, Don Julio Rozeville	" 400.00
3		Secretario, Don Horacio Párker	" 300.00
4		Oficial Mayor, Don Carlos Rivas	" 300.00
5		Cinco Oficiales de 1ª Clase,	
	1	Don Enrique Funes Escobar	" 175.00
	2	Don Napoleón Osegueda, hijo	" 175.00
	3	Don Miguel Alberto Viana	" 175.00
	4	Ulises Funes	" 175.00
	5	Don Juan Francisco Aguilar	" 175.00
6		Cinco Oficiales de 2ª Clase	
	1	Don Napoleón López	" 125.00
	2	Don Eduardo Morales	" 125.00
	3	Don José Raúl Avilés	" 125.00
	4	Raúl González Casamalhuapa	" 125.00
	5	Don Rosendo Amaya	" 125.00
7		Siete Auxiliares de 1ª Clase	
	1	Don Julio César Murcia.	" 90.00
	2	Don Fausto Melara Zeledón	" 90.00
	3	Don Ricardo Cabrera Brown	" 90.00
	4	Don José Ramón Rousselín	" 90.00
	5	Srta. Leonor Benítez Romero	" 90.00
	6	Srta. Margot Samayoa	" 90.00
	7	Srta. María Argueta Serrano	" 90.00
8		Tres Auxiliares de 2ª Clase	
	1	Srta. Eva Oyarbide	" 75.00
	2	Don Juan Clemente Marroquín	" 75.00
	3	Don José Antonio Morales Dupont	" 75.00
9		Tres Ordenanzas	
	1	Jefe, Don Angel Custodio Reyes	" 60.00
		Ordenanzas	
	2	Don Roberto Castro	" 50.00
	3	Don Humberto Centeno Cañas	" 50.00

Las personas mencionadas devengarán los sueldos indicados que señalan las Partidas ya enumeradas del Art. 124 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 730 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del primero del corriente mes, con excepción de don Juan Clemente Marroquín, quien lo devengará a partir de la fecha en que comience a desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

SECRETARIAS DE HACIENDA, GOBERNACION, FOMENTO Y AGRICULTURA

Decreto No. 1.

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

Considerando: que por Decreto Legislativo No. 115, de fecha 22 de diciembre de 1942, publicado en el Diario Oficial No. 1, Tomo 134, de 4 de enero del corriente año que autorizó el establecimiento de la Sociedad "Mejoramiento Social, S. A.", se declaró disuelta la Junta Nacional de Defensa Social y se dispuso que sus bienes, y todos los demás que, afectos al Fondo de Mejoramiento Social, hubieren sido transferiridos por cualquier título a la Nación, al Gobierno o a cualquier otra entidad oficial, debían pasar en propiedad al Estado, a fin de que éste los traspasase en su oportunidad a la Sociedad "Mejoramiento Social S. A.", ya indicada;

que dicho Decreto ha entrado en vigencia el día de hoy, y en tal virtud, desde esta fecha debe estimarse disuelta la Junta Nacional de Defensa Social, y propietario el Estado de los bienes a que se refiere el Considerando anterior;

que como aún no ha sido constituída la Sociedad "Mejoramiento Social, S. A.", habrá un lapso durante el cual el Estado, directamente tendrá que administrar los bienes que pertenecieron a la extinguida Junta Nacional de Defensa Social y recaudar los impuestos y contribuciones afectos al Fondo de Mejoramiento Social, para verificar su traspaso a "Mejoramiento Social S. A." en cuanto esta Sociedad esté constituída legalmente;

que para la verificación de tales actos, cuya dirección corresponde particularmente a los Ramos de Fomento y Hacienda, es preciso hacer gastos y contar con el personal correspondiente; y en consecuencia, siendo que existen en el Presupuesto vigente, las partidas necesarias para el efecto, calculadas para todo el corriente año, es conveniente que los empleados de la extinguida Junta Nacional de Defensa Social sigan con los sueldos que tienen señalados en la Ley de Salarios; en el desempeño de sus respectivas funciones, dependiendo ahora de los Ramos indicados, y que se continúe, por los mismos Ramos, el uso de los demás gastos autorizados; debiendo hacerse las imputaciones correspondientes, al Fondo Especial de Mejoramiento Social, Título Unico, Segunda Sección del Presupuesto vigente;

Por tanto,

en uso de sus facultades constitucionales,

Decreta:

Art. 1o.—Con excepción del Tesorero, todos los empleados que hasta el día de ayer, dependieron de la Junta Nacional de Defensa Social, continuarán en el desempeño de sus funciones, dependientes ahora de los Ramos de Hacienda y Fomento, directamente, hasta en tanto no se verifique el traspaso que el Estado, hará de los bienes de la indicada Junta, a la Sociedad "Mejoramiento Social S. A.", en cuanto ésta se halle establecida. En consecuencia, refrendanse los nombramientos que de dichos empleados hizo la extinguida Junta Nacional de Defensa Social, con la modificación de que ahora dependerán aquéllos directamente, de los Ramos indicados.

Art. 2o.—Confiérense al Pagador General de Obras Públicas, funciones de Pagador de los fondos relativos a Mejoramiento Social, sin que por el ejercicio de esas funciones, pueda cobrar mayor sueldo que el asignado a su cargo por la Ley de Salarios. Los pagos por impuestos y contribuciones a favor del Fondo de Mejoramiento Social, dedeberán hacerse en las respectivas Colecturías.

Art. 3o.—El pago de los sueldos de dichos empleados y de los demás gastos relativos al Fondo de Mejoramiento Social, por el tiempo comprendido desde el día de hoy hasta aquel en que se verifique el traspaso a que se refiere el Art. 1o., será autorizado por los Despachos de Hacienda y Fomento y se hará con cargo a las partidas consignadas en la Ley de Salarios y la de Presupuesto vigente, referentes al Fondo de Mejoramiento Social.

Art. 4o.—La Corte de Cuentas podrá dictar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Art. 5o.—Este Decreto tendrá fuerza de ley desde esta fecha.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Maximiliano H. Martínez.
Presidente Constitucional.

R. A. Bustamante,
Subsecretario de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio, Encargado del Despacho.

R. V. Morales,
Ministro de Gobernación, Fomento y Agricultura.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 13. Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de enero de 1943.

A propuesta del señor Director respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reorganizar el personal del Hospital Militar, de la siguiente manera:

Ley de Salarios Art. 132.

Part. Sub.No		Sueldo Mens.
1	Cirujano, Jefe de Servicios, (compatible con el cargo de Médico del Regimiento de Artillería), Dr. Don Rosendo Morán Monterrosa, ...	₡ 110.00
2	Ayudante de la Consulta Externa, Br. Tito Castillo	₡ 20.00
3	Oftalmo- Oto- Rino- Laringólogo, Dr. Don Ricardo Rivas Vides, ...	" 30.00
4	Dentista, Dr. Don Mauro Ernesto Vargas, ...	" 30.00
5	Primer Practicante Permanente, Br. Don José Antonio Lara, ...	" 40.00
6	Segundo Practicante Permanente y Laboratorista, Br. Alberto Zelada, ...	" 40.00
7	Jefe de Enfermeros, Sr. Antonio Linares, ...	" 50.00
8	Portero, Sr. Andrés Meléndez, ...	" 30.00
9	Enfermero Nocturno, Sr. José Rivas, ...	" 30.00
10	Enfermero de Jefes y Oficiales, Sr. José Antonio Morales, ...	" 30.00
11	Enfermero de Tropa, Sr. Luis Solano, ...	" 30.00
12	Ayudante del Enfermero de Jefes y Oficiales (Planta Baja), Sr. Valentín Palacios, ...	" 20.00
13	Ayudante del Enfermero de Jefes y Oficiales (Planta Alta), Sr. Antonio Murcia, ...	" 20.00
14	Ayudante del Enfermero de Tropa, (Cirugía), Sr. Leonidas López Alvarez, ...	" 20.00
15	Ayudante del Enfermero de Tropa, (Medicina), Sr. Jesús Martínez, ...	" 20.00
16	Ordenanza, Sr. Víctor Manuel Chávez, ...	" 30.00
17 1	Asistente de Enfermos, Sr. Florencio Barillas, .	" 15.00
17 2	Asistente de Enfermos, Sr. Concepción Sevillano, ...	" 15.00
17 3	Asistente de Enfermos, Sr. Pablo Humberto Soriano, ...	" 15.00
18	Cocinero, Sr. Santos Jaco Galán	₡ 20.00
19	Lavandera, Señora Adela Herrera, ...	" 12.00

Los nombrados devengarán, a partir del 1o. del corriente mes, fecha en que se hicieron cargo de sus puestos los sueldos que señalan las partidas indicadas, con aplicación al Art. 800, Capítulo II, Título XV de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

No. 5. Palacio Nacional:
San Salvador 11 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección del Asilo Sara de esta capital, el Poder Ejecutivo Acuerda: nombrar Encargado de limpieza de dicho establecimiento, al señor Tomás Valladares, en lugar del señor Napoleón Mijango que renunció. El nombrado devengará desde el 8 del corriente, fecha en que comenzó a desempeñar el empleo, el sueldo que fija la partida No. 30, Subnúmero 3, del Art. 180, Título IV, Capítulo I de la Ley Permanente de Salarios y le será pagado

por la Tesorería respectiva, con cargo al Artículo que para el efecto establezca el Presupuesto Especial para el presente ejercicio económico.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Morales.

SECRETARIA DE TRABAJO

No. 2. Palacio Nacional: San Salvador, enero 11 de 1943.

De conformidad con lo que dispone el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 111, de 19 de diciembre anterior, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** refrendar su nombramiento de empleado del Ministerio de Trabajo, con la denominación de Segundo Oficial Mayor y Director Técnico de la organización del Archivo, a don Joaquín Ramón Guatemala, quien continuará devengando en primera categoría el sueldo que señala la Partida No. 2 del Art. 23 de la Ley de Salarios, y le será cubierto por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería con aplicación al Art. 133 del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Trabajo,

Morales.

PODER JUDICIAL

No. 1.—Cámara de Segunda Instancia de lo Criminal de la Segunda Sección del Centro: San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Admítese la renuncia que del empleo de escribiente propietario de primera categoría de este Tribunal interpone el bachiller don Eduardo Villavicencio, desde este día, después de audiencia. Ríndense al Br. Villavicencio cumplidos agradecimientos por los eficientes servicios prestados en el desempeño del empleo aludido; y nómbrase en su lugar, con igual categoría, al Br. Alberto Gómez, quien empezará sus funciones el día de mañana antes de audiencia, fecha desde la cual devengará el sueldo correspondiente. — Comuníquese y publíquese.—**Vega Gómez.—Herrera González.**

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

V. M. Marticorena.

No. 19.—Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las once horas del día dos de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

De conformidad con la fracción 6a. del Arto. 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concédese la licencia sin goce de sueldo que solicita el Secretario de este Juzgado, don Jesús Urquilla Espínola, por el término de dos meses a partir del día cuatro del presente mes, y nómbrase en su lugar interinamente al escribiente de esta misma Oficina don Carlos Onofre Lobo; para llenar la vacante que deja éste en dicho cargo, nómbrase también interinamente a don Juan Ramírez.

Los nombrados devengarán sus respectivos sueldos en primera categoría que señala la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente Artículo del Presupuesto Fiscal a partir del día cuatro de este mismo mes.—Comuníquese. — **Selva.**—Ante mí, **Carlos O. Lobo,** Srio. Into.

No. 1.—Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal; Sonsonate a las ocho horas del día dos de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Por no haberse presentado el escribiente don Eduardo Guerra para sustituirlo, se nombra escribiente interino al señor don Filemón Alfaro Mejía, quien devengará el sueldo de presupuesto, desde el día de ayer inclusive.—Recíbasele la protesta de ley y comuníquese.—**Herrera.**—Ante mí, **J. Antonio Castro,** Srio.

No. 1.—Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Nómbrase portero en propiedad de este Juzgado a don José Contreras en sustitución de don Francisco Mena, a quien se rinde las gracias por los servicios prestados. — Comuníquese.—**Narváez.**—Ante mí, **Benj. Hernández. D.** Srio.

No. 1.

El infrascrito Juez, **Acuerda:** aceptar la renuncia que del cargo de Portero de este Juzgado presenta don Carlos Inglés hijo, y nombrar en su lugar, con el carácter de interino, a don Ricardo Mejía Flores, quien principió en sus funciones desde el día primero de los corrientes, y devengará el sueldo de primera categoría que señala la Ley de Salarios y Presupuesto respectivo y con aplicación a la partida correspondiente. — Comuníquese.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las diez horas del día cuatro de enero de mil novecientos cuarentitrés.— **Sagastume D.**—Ante mí, **Anto. Henríquez B.,** Srio.

CAMARA SUPERIOR DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

No. 65.—Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 9 de enero de 1943.

La Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, **Acuerda:** nombrar Juez Undécimo de Cuentas de esta Institución, con sueldo de primera categoría, al señor don José Salazar Ochoa, Oficial de Primera Clase de la misma, en sustitución del Sr. don Luis Felipe Serrano, quien pasa a ocupar otro puesto en esta propia Oficina. El nombrado señor Salazar Ochoa, devengará el sueldo que señala la Partida 3 (Sub-número 11) del Art. 133 de la citada Ley de Salarios, desde la fecha en que comience a ejercer sus nuevas funciones, el cual se aplicará al Art. 929 del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.—**M. E. Hinds,** Presidente.—**Carlos V. Martínez,** Primer Magistrado.—**C. A. Soto,** Segundo Magistrado.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

No. 367.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 8 de enero de 1943.

En virtud de haber pasado a ocupar otro puesto en la Administración Pública, el Sr. don Ceferino Alberto Osegueda, h., Auxiliar de Tercera Clase de esta Institución, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley Permanente de Salarios en vigencia, **Acuerda:** Primero. Promover al puesto que ha dejado el referido señor Osegueda, h., con sueldo de segunda categoría, al señor don Rogelio Suay, Auxiliar de Cuarta Clase de esta Oficina. Segundo. Ascender al empleo que deja el señor Suay, con sueldo de tercera categoría, al señor don Carlos Alirio Chávez, Auxiliar de Quinta Clase de esta misma Corte. Tercero. Los nombrados señores Suay y Chávez, devengarán por su orden y desde la fecha en que comiencen a ejercer sus respectivas funciones, los sueldos de ley (Art. 133, Partidas 14 y 15 (Sub-números 9 y 22) de la citada Ley de Salarios). Cuarto. Los sueldos antes aludidos, se aplicarán al Art. 929 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

M. E. Hinds,

Presidente de la Corte.

No. 368.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 8 de enero de 1943.

Encontrándose vacante la plaza de Auxiliar de Cuarta Clase de esta Institución, que señala la Partida 15 (Sub-número 27) del Art. 133 de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, **Acuerda:** Nombrar para que llene dicha vacante, con sueldo de cuarta categoría, al señor don Leonilo Armando Alas, quien devengará el sueldo que consigna la Partida antes indicada, desde la fecha en que tome posesión de su empleo. El sueldo de referencia se aplicará al Art. 929 del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

M. E. Hinds,

Presidente de la Corte.

No. 369.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 8 de enero de 1943.

No habiendo aceptado la señorita Emma Gracias, el empleo de Auxiliar de Sexta Clase de esta Institución, que le fué conferido por Acuerdo No. 364 de fecha 22 de diciembre del año recién pasado, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, **Acuerda:** Nombrar para el mencionado empleo, con sueldo de tercera categoría, a la señorita Blanca Rosa Martínez, quien devengará el sueldo de ley (Art. 133, Part. 17 Sub-

número 10) de la citada Ley de Salarios, desde la fecha en que comience a ejercer sus funciones. El sueldo de referencia se aplicará al Art. 929 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

M. E. Hinds,
Presidente de la Corte.

No. 370.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 8 de enero de 1943.

Encontrándose vacante la plaza de Auxiliar de Sexta Clase de esta Institución, que señala la Partida 17, Sub número 12, del Arto. 133 de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, **Acuerda:** nombrar para que llene dicha vacante, con sueldo de tercera categoría, a la señorita Erlinda Girón Cortés, quien devengará el sueldo que consigna la Partida antes indicada, desde la fecha en que tome posesión de su empleo. Dicho sueldo se aplicará al Arto. 929 del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

M. E. Hinds,
Presidente de la Corte.

No. 371.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 9 de enero de 1943.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, **Acuerda:** nombrar Oficial de Primera Clase de esta Institución, con sueldo de primera categoría, al señor don Luis Felipe Serrano, actual Juez Undécimo de Cuentas de la misma, en subrogación del señor don José Salazar Ochoa, que pasa a ocupar otro puesto en esta propia Corte. El nombrado señor Serrano, disfrutará del sueldo que señala la Partida 7, Subnúmero 6 del Art. 133 de la citada Ley de Salarios, desde el día en que comience a ejercer sus nuevas funciones. El sueldo antes aludido se aplicará al Arto. 929 del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

M. E. Hinds,
Presidente de la Corte.

No. 372.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 9 de enero de 1943.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y, de conformidad con el Art. 127 de la Ley Orgánica de la Institución, **Acuerda:** encomendar las funciones de Contador Fiscal, al señor don Luis Felipe Serrano, Oficial de Primera Clase de esta Corte, en lugar del señor don José Alfonso Castillo Coto, que pasa a desempeñar otro puesto en esta misma Oficina. Es entendido que las funciones que por el presente Acuerdo se encomiendan al expresado señor Serrano, no dan a éste derecho a otro sueldo más que el que devengará como Oficial de Primera Clase.—Comuníquese.

M. E. Hinds,
Presidente de la Corte.

TITULOS

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber, para los efectos legales, que a esta Oficina se ha presentado Virgilio Pineda Hernández, mayor de edad, agricultor, vecino de San Salvador, silicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, fertil, ejidal, situado en el Cantón San Roque, de esta jurisdicción, de tres hectáreas y media de capacidad, lindante, al Oriente, con terreno del solicitante, esquineros de pito: al Norte, con terrenos de los hermanos Aguilar Villacorta, representados por Francisco Aguilar Vollacorta, esquinero un pito, mediando una quebrada: al Poniente, con terreno de los mismos señores Aguilar Villacorta, camino de por medio; y al Sur, con el de la sucesión de Juan Vásquez, representada por Fernando Jiménez, también quebrada de por medio. Los colindantes son los mismos que se mencionan al describir el inmueble y son del domicilio de San Salvador los señores Aguilar Villacorta y del Cantón San Roque mencionado el señor Jiménez.

Alcaldía Municipal: Mejicanos, a las diez horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**M. B. Alonzo.—D. García.** Srio.

Nº 97. 3—8—I—43.

El Infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y en forma legal el señor Francisco Hurtado, solicitando título de propiedad de un solar que posee de buena fé sin interrupción alguna hace más de diez años continuos en el Cantón "Los Mangos" de esta jurisdicción, de los linderos y dimensiones siguientes: al Sur, con Josefa Iraheta con veinticinco metros; al Oriente, con Clemente Argumedo, con veinticinco metros; al Norte, con Lorenza Zelada, con treinta metros; y al Poniente, con Felicita Grande y Francisco Zelada con dieciocho metros, calle de por medio, siendo de seis áreas de extensión, y lo estima en cien colones, no es dominante ni sirviente ni tiene carga real que lo afecte.

Se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Armenia, a los once horas del día cinco de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Manuel J. Recinos.—José Linares García,** Secretario Interino.

Nº 99. 3—8—I—43.

El infrascrito Alcalde.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Micaela Montoya de setenta años de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica de once hectáreas veinte áreas de capacidad, situado en el cantón "Nuevo Porvenir" de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de Catarino Castillo, Luis Yásquez y Andrés Vijil y ahora de sus sucesiones, divididos por camino vecinal antiguo de por medio, que conduce a Chapeltique; al Norte, con terreno de la sucesión de Isidro Medrano y sucesión de Jorge Castro, divididos con el primero por mojones de piedra en línea recta y con el segundo en línea quebrada también mojones de por medio; al Poniente, con terrenos de Luis Medrano y Dolores Amaya divididos con el primero con zanjo natural, en línea recta hasta llegar a una quebrada de agua donde se encuentra un mojón, y con la segunda, de allí aguas abajo, hasta el encuentro de otra quebrada; y al Sur, con terreno de la sucesión de Francisco Pastora, divididos por quebrada de agua, zanjo artificial y cerco de piedra hasta llegar donde se comenzó. El terreno descrito no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga real y lo adquirió por compra a Alejo Medrano y contiene una casa pajiza paredes de bahareque. Y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, a veinte y ocho de octubre de mil nivecientos cuarenta y dos.—**C. Guerra Campos.—Alfonso Leiva,** Srio.

Nº 104. 3—8—I—43

El infrascrito Alcalde.

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Santiago Sánchez, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con cédula Nº 651 de ésta villa, solicitando título de propiedad por sí y por escrito, de un terreno rústico de la capacidad de ciento cuarenta áreas de extensión superficial, de naturaleza fértil, situado en el cantón "Las Delicias" de esta jurisdicción, que tiene por linderos los siguientes: al Oriente, con el solicitante; al Norte, con Narciso Marroquín; al Poniente, con el mismo Marroquín y al Sur, con Rosendo Rodríguez, cercas de brotones de propiedad del terreno que se describe. No es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que en proindivisión pertenezca a otra persona, y lo estima el solicitante en trescientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Martín, a las quince horas del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Francisco Guzmán. —R. H. Alfaro,** Srio.

Nº 145. 1—12—I—43.

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el señor José Samuel Aguirre, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un predio rústico situado en el cantón Cuyanausult de esta jurisdicción, compuesto de setenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas, lindante: al Oriente, con predio de Nicolasa Aguirre de Lima; al Poniente, con fundo de Hersilia Ruiz; al Sur, con fundo de la sucesión de José Antonio Cáceres, representada por Mercedes Cáceres, y al Norte, con predio de Manuel Morales; los linderos de los cuatro rumbos están demarcados por postcades de brotón, propios, a excepción del de el Norte que es de Manuel Morales. Dicho predio no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real perteneciente a terceros ni está en proindivisión con ninguna otra persona, siendo los colindantes de este domicilio, menos la representante de la sucesión Cáceres que es del de San Salvador. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Alfonso Borja Morán.—Francisco Arévalo O.,** Srio. Into.

Nº 151. 1—12—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado don Fidel Angel Saldaña, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio urbano situado en el barrio "Las Flores" de esta ciudad, valorado en setenta colones, que habo por compra a Vicenta Cortés, que mide y linda: al Norte, veinticuatro metros, con solares de Amelia Galicia y Elena Rivas; al Sur, la misma medida anterior, con solar de Vicenta Cortes; al Oriente, tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros, calle en medio, predio de Francisco Aristondo; y al Poniente, la misma medida anterior, con propiedad del peticionario y de doña Catalina Obando de Saldaña. Dicho predio no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real perteneciente a terceros ni está en proindivisión con ninguna otra persona; lo posee de buena fé y los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. La vendedora es mayor de edad y de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Alfonso Borja Morán.—Gustavo Cornejo.**, Srio.

Nº 151, 1—12—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Ramón Vigil, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que posee en el punto llamado Lomas de La Trinidad, de esta jurisdicción, de doscientas ochenta áreas de capacidad y linda: al Oriente, con terreno de José Enrique Araujo, camino de por medio; al Norte, con terreno de Teresa viuda de Parada, camino de por medio; al Poniente, con terreno de doña Juana Beatriz Zelaya de Zelaya y de don Walter Schutz, quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de don Walter Schutz, cercado por todos sus rumbos con cercos de alambre propios, menos al Oriente. Los colindantes expresados son de este domicilio, a excepción de don José Enrique Araujo, que es del de Santiago de María.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: Jucuapa, a las catorce horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**José Candelario Zelaya. —Francisco P. Avilés,** Srio.

Nº 166. 1—13—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito y por sí, la señora Ascensión Sánchez, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio y con Cédula de Vecindad número doscientos un mil seiscientos siete, solicitando título de propiedad de una porción de terreno rústico, inculto, situado en el Bado Ancho de esta jurisdicción, de cincuenta y dos áreas de extensión superficial cuyos mojones y colindantes son: al Oriente, linda con terreno de Salvador Argueta, dividiéndoles de mojones un árbol de pito que está en una quebrada, en línea recta hasta otro árbol de pito que está al Sur Este formando esquina; al Norte, con terrenos de Rafael Artiga, camino que se dirige al Rodeo de por medio; al Poniente, con terrenos de la sucesión de José Valle, cerco de alambre de por medio, correspondiente a los dos predios; y al Sur, con terrenos de la sucesión de Inés Gómez, cerco de piña de por medio del terreno que se describe. No es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie ni tiene derechos reales que pertenezcan a otra persona. Lo hubo por compra a la señora Filomena Mayorga v. de Aragón y lo estima en cincuenta colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Guazapa, cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Manuel F. Lara.—Arturo Herrera Santos**, Srio.

Nº 165. 1—13—I—43.

Gonzalo Alvarado, Alcalde Municipal de esta población, por ministerio de ley,

Hace saber: que legalmente se ha presentado a esta Alcaldía, Dolores Cárdenas, mayor de edad, de oficios domésticos, viuda y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en los suburbios del barrio de La Cruz de esta población, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la capacidad más o menos de dos manzanas y de los linderos siguientes: al Oriente, terrenos de Ester Portillo, Santiago Quintanilla, Tiburcio Romero y Jacinto Ochoa, cerco de piña de por medio; al Norte, terreno de Miguel Jurado, antes de Paz y Micaela Pineda, cerco de piña de por medio; al Poniente, solar de Sebastiana Rivas, antes de Claudio Ramírez, y terreno de Pablo Sorto, cerco de piña y cardón de por medio, habiendo también una parte de callejón hacia el extremo Sur que sirve de salida al terreno; y al Sur, terreno de Florencio Delgado, cerco de piña de por medio. Contiene dicho terreno un pozo de agua potable y algunos árboles frutales y de madera de construcción y una casa de tejas de regulares dimensiones, lo adquirió por compra de buena fé que hizo a Jerónimo Campos, ya difunto, quien fué casado y de este domicilio, no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con ninguna persona y lo estima en doscientos colones, siendo los colindantes de este domicilio. Se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: El Tránsito, veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Gonzalo Alvarado.—Florencio Herrera**, Srio.

Nº 164. 1—13—I—43.

INSCRIPCION DE TITULO

El infrascrito Registrador,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado Anastacio Hernández, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, en favor de Dominga Lico, mayor de edad, de oficios domésticos de este domicilio, un predio rústico situado en el cantón "Suntecumat", de esta jurisdicción, cultivado en parte con café y parte inculto, contiene en su interior dos ranchos de paja, se compone de ciento cincuenta y dos áreas sesenta centiáreas y linda: al Oriente, con terreno de Tránsito Olla, posteado propio de por medio hasta llegar a un árbol de estoraque que sirve de mojón esquinero; al Sur, con la misma Olla, lienzo propio de por medio de árboles de renrón, copalchí y zapotillos; al Poniente, con finca de la misma Olla, partiendo de un árbol de pito hasta llegar a un izote de Sur a Norte habiendo lienzo de copalchí propio de por medio; y al Norte, partiendo del Poniente al Oriente, con predio de Socorro Lico; quiebra de Sur a Norte, lindando con la misma Lico; de aquí quiebra al Oriente, lindando con la misma Lico, y de aquí quiebra de Sur a Norte, y por último quiebra nuevamente hacia el Oriente, lindando en estos últimos quiebres con finca de Tránsito Olla, sirviendo de linderos, lienzos de izotes, árboles de tatascamite y copalchí hasta llegar a uno de cuyán, que sirve de mojón esquinero. El fundo descrito lo adquirió la señora Lico por título que le expidió la Alcaldía Municipal de esta ciudad, a las doce horas del día siete de noviembre próximo pasado, siendo Alcalde Alfonso Borja Morán y Secretario Franco. Arévalo O. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente: Ahuachapán, once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. —**L. Gallegos S.**

Nº 102. 3—8—I—43.

TITULO SUPLETORIO

El suscrito Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Arcadio de Jesús Urrutia, de setentiséis años de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando título supletorio de las siete veintiunava partes de la porción poniente de un terreno rústico de veintiocho y media manzanas o diecinueve hectáreas noventicinco áreas, cuyos linderos son: al Oriente, con Demetrio Chávez y Francisco Romero, hoy del solicitante; al Norte, con Lino Polío y Julio Solórzano, hoy del solicitante; al Poniente, con Nicanor Portillo y Leandro Quintanilla, hoy de Fernando Pacheco y del solicitante; y al Sur, con Emiliano Gómez, hoy del mismo Pacheco; y también de las diez veintiunavas partes de la porción Poniente de otro terreno rústico de veinte y cuatro manzanas, o sean diecisiete hectáreas noventiocho áreas y cuyos linderos son: al Oriente, con fundos que fueron de Ricardo Urrutia y Demetrio Villatoro, hoy del solicitante; al Norte, con Bailón Chávez y Tomás Araniva Murillo, hoy del solicitante y la viuda de José María Murillo; al Poniente, con Justo y Sabino Quintanilla, hoy con el solicitante y Martín Gámez, y al Sur, con Ricardo Urrutia, hoy del solicitante. La porción Poniente de los dos terrenos descritos en conjunto está separada de la porción Oriente de los mismos por una quebrada seca que las divide de Sur a Norte y tiene por superficie veintitrés manzanas, o sean dieciséis hectáreas diez áreas lindando al Oriente, con el solicitante, quebrada seca de por medio y brotón de aguacates; al Sur con Fernando Pacheco; al Poniente, con Fernando Pacheco, el solicitante y Martín Gámez; y al Norte, con el solicitante y la viuda de Tomás Araniva Murillo. Los referidos inmuebles están situados en el cantón "Las Cruces" y jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel. Que estos terrenos los hubo el solicitante por herencia de su difunta madre, quien falleció en el año de mil ochocientos ocho y por compra a la sucesión de Ramón Urrutia formada hoy por Ismael, Beatriz, Ramón, hijo, Alberto, Miguel Angel y Ricardo Urrutia, de don José de Jesús Cisneros y de su sucesión representada por Mercedes de Jesús, Carmen Amalia, María Esther y Ana Mercedes, ya difunta, todos Cisneros, estando representada esta última por Encarnación Lobo y su hija menor Rosario Lovo Cisneros, siendo estos dos últimos del domicilio de Nueva Guadalupe y los demás de este domicilio; que los citados inmuebles los ha poseído de manera quieta y pacífica sin interrupción desde hace más de diez años consecutivos y no tienen carga ni derechos reales con otras personas que deban respetarse.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Samuel Cárdenas.—José Flores M.**, Srio.

Nº 103. 3—8—I—43.

TITULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito Pedro López Escobar, de treintiseis años de edad, soltero, jornalero, y de este domicilio, solicitando título municipal de propiedad de un predio rústico compuesto de veinte hectáreas poco más o menos, donde hay edificadas dos casas de tejas, situado en el lugar denominado La Joya de esta comprensión, y linda: al Oriente, con terrenos de Bernardino Alvarenga, Eloísa López y Natividad Gallegos, calle de por medio que conduce a San Francisco Chinameca; al Sur, con terrenos de Eloísa y Pablo López, Leonidas Mendoza é Inés Gálvez, línea quebrada; al Poniente, con terrenos de Dominga Gálvez y sucesión de Pedro Callejas representada por Daniel García, calle de por medio; y al Norte, con terrenos de Margarita Paz y la misma sucesión Callejas, cerco de alambre de por medio de propiedad de los colindantes. El predio es estimado por el interesado en quinientos colones, y los colindantes son de este domicilio. No es dominante, ni sirviente no está en proindivisión, y lo hubo por herencia de su fallecido padre Francisco López, y por compra de los derechos a Miguel Adrián, Martina y Feliciana López y Eulalia Escobar.

Alcaldía Municipal: Tapalhuaca, once de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Adrián Mendoza.—Juan A. Ayala.**, Srio

Nº 146. 1—12—I—43.

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Al público para los fines legales, hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha once de diciembre próximo pasado, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de doña Herculiana del Tránsito Molina, la herencia intestada que dejó su legítimo cónyuge don Juan José Martínez, conocido generalmente por José Martínez, quien falleció a las veintiuna horas del tres de febrero de mil novecientos veintidós, en el cantón "Santa Cruz" de la jurisdicción de Tecoluca de este Departamento, habiéndose tenido por aceptada también con beneficio de inventario, de parte de don Cecilio Martínez y de la misma Herculiana del Tránsito Molina, la herencia intestata que dejó don Coronado Martínez, fallecido a las quince horas del veintidós de marzo de mil novecientos cinco, en el canton "Valle Nuevo" de aquella misma jurisdicción, el primero por derecho personal como hijo legítimo de tal causante y la segunda por derecho de trasmisión de su legítimo esposo Juan José Martínez, quien fué hijo legítimo de dicho causante, confiriéndoseles la administración y representación interinas de dichas sucesiones con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las ocho horas del cinco de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**M. T. Sagastume D.—Anto. Henríquez B.**, Srio.

Nº 105. 3—8—I—43

Gilberto Aguirre, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha dos del presente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de Lucio Maldonado, fallecido el nueve de octubre último en la población de San Ignacio, de esta jurisdicción, de parte de su hijo legítimo Ignacio Maldonado; y se le ha concedido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las doce horas del día cuatro de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Gilb. Aguirre.—Marcos Lara T.**, Srio.

Nº 167. 1—13—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha diez del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó Salvador González, quien falleció a consecuencia de una lesión producida por proyectil de arma de fuego, en el interior de la Villa de Chilanga en este departamento, sin asistencia médica, a las veintidós horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre del año próximo pasado, por parte de la señora Juana Francisca Juárez viuda de González, por sí, como cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de sus menores hijos legítimos Alicia y Jorge Alberto, ambos de apellido González, hijos legítimos del mismo difunto, confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión de que se trata. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas del día once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Héctor Peñate.—G. Cenato S.**, Srio.

Nº 168. 1—13—I—43.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Avisa al público para los efectos legales, que por auto de este Juzgado, a las diez horas del diecisiete de noviembre próximo pasado, han sido declarados herederos ab-intestato, con beneficio de inventario de la señora Maximiliana Vides de Elena o Aguilar, fallecida en el Cantón El Almendro, jurisdicción de Sonzacate el veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta, a los señores Santos Elena, por sí y como representante legal de su menor hija legítima Herculana Elena y de Alfonso y Belisario Elena, el primero como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos legítimos de la causante.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**E. Valiente.—J. A. Guidos**, Srio.

Nº 88. 3—7—I—43.

El infrascrito Juez,

Avisa al público, para los efectos de ley: que por resolución del siete del corriente mes, han sido declarados herederos abintestato, con beneficio de inventario, de la difunta Mercedes Aquino Azucena, quien falleció el veinticuatro de mayo del año recién pasado, a su madre legítima Josefa Azucena viuda de Aquino y a su hijo ilegítimo José Aquino, a quienes se ha conferido en definitiva la administración y representación de la herencia.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo**, Srio.

Nº 98 3—8—I—43.

Gilberto Aguirre, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha de ayer, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario de los bienes dejados por Teodoro Salguero, fallecido el dieciséis de julio del presente año, en la población de San Rafael, de esta jurisdicción, a Benjamín Salguero, en concepto de hijo legítimo; y se le ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las nueve horas del día ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Gilb. Aguirre.—Marcos Lara T.**, Srio.

Nº 169. 1—13—I—43.

Gilberto Aguirre, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha diecisiete de noviembre último, han sido declaradas herederas testamentarias de doña Narcisa Ponce viuda de Oliva, fallecida en esta ciudad el veintinueve de julio del año próximo anterior, doña Celestina Oliva viuda de Fernández y a doña Cristina Emma Oliva, conocida también por Emma Cristina Oliva; ambas por sí la primera en concepto de hija legítima y la segunda como nieta de la causante, y se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las diez horas del día cuatro de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Gilberto Aguirre.—Marcos Lara T.**, Srio

Nº 170. 1—13—I—43.

EDICTO PROFESIONAL

El Doctor don Julio Guillermo Labbe Figueroa, natural de la República de Guatemala, se ha presentado ante el Poder Ejecutivo, solitando se le conceda la debida autorización para poder ejercer en esta República su profesión de Doctor en Medicina, a cuyo efecto ha exhibido el Diploma que lo acredita como tal, que le fué extendido por la Universidad de El Salvador, el día 30 de noviembre del año próximo pasado.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Arto. 4º del Decreto Legislativo Nº 44 de fecha 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 193, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción pública: San Salvador, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

José A. Orantes,
Subsecretario de Instrucción Pública.

Nº 119. 2—9—I—43.

SUBASTA

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que de conformidad al artículo 615 C. 117 de la Ley Agraria a las diez horas del día dieciocho de noviembre anterior, se anticipó la venta en pública subasta de una novilla overa de prieto y blanco herrado con este fierro .....

La novilla fue presentada a los postes de esta Alcaldía por José Adán Guardado por haberla encontrado ambulando en las calles de esta ciudad.

De la liquidación practicada no quedó sobrante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Sonsonate a las once horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. —**Miguel González Delgado.**— Alcalde Municipal.— **Carlos Benjamín González.**— Srio. Municipal.

Nº 106. 3—8—I—43.

EMPLAZAMIENTO

El Infrascrito Juez,

Cita y emplaza a la reo ausente Mirtila Méndez procesada por amenazas a muerte a María de la Paz Orellana, para que dentro del termino de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye bajo los apercibimientos de ley sino lo verifica, se recuerda a todas las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las ocho horas del día cinco de enero de mil novecientos cuarentitrés. — **Pío Alfonso Selva.— Carlos O. Lobo**, Secretario Interino.

Of. 3—8—I—43.

LISTA No. 2.

De la correspondencia que por distintas causas ha sido rezagada en el negociado del interior de la Dirección General de Correos durante la semana del 10 al 17 del mes de enero de 1943.

DEL INTERIOR

Domicilio Ignorado: Elena Ayala, Olimpia Amaya, Francisco Bonilla, Lidia Chávez, Gustavo Delgado, Elsa Gallardo, Rosa González, Rosita García, Isabel González, Héctor Hernández, Juan Martínez, José María Paraída, Macario Salamanca, Lidia Salazar, Virvilio Serrano, Lidia Tabura, Emilio Cea Torres, Lidia Trujillo, María Villatoro.

NO RECLAMADA

Antonio D. de la Serna.

DEL EXTERIOR

Salvador Alvarado, Mercedes Avalos, Teresa Raquel Castellanos, Domingo W. Celara, Cordon Hermanos, María Olilia Cruz, María Díaz, Celia Figueroa, Roberto Cieneros, Esteban Jiménez González, Dora Magaña de Guzmán, Clotilde R. Hernández, Julia Lemus, Francisco R. Lemus, Antonio Marenco, Eugenia Marandez, Miguel Maldonadol, Ignacio Merino, Aminta Melara, Carmela Medrano, Julio Antonio Morán, Concepción Orellana, José N. Hernández Pasarial, Graciela Recinos, South American an Marecha, Armando Quezada Sánchez, Esteban Sánchez Víctor Pinand.

NO RECLAMADA

Angelina Eseiggo de Moreno, Erich Gamper, un paquetito; American Commiaaion Sales, un paquetito.

Dirección General de Correos: Negociado del Interior, enero 17 de 1943.

AVISO

9—13—17

De conformidad con el Art. 17 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, SE HACE SABER: que el señor don Andrés Oliva Ramírez, mayor de edad, Profesor de Instrucción Primaria y de este domicilio, se ha presentado a esta Corte en concepto de cónyuge sobreviviente de la señora María Erlinda Tomasino de Oliva, quien falleció en esta ciudad, el día 16 de noviembre del año recién pasado, solicitando se le admita para firmar y cobrar los recibos de sueldo que correspondían a dicha señora, en su carácter de Profesora de la Escuela de Varones «Joaquín Rodezno» de esta misma ciudad, por los meses de noviembre y diciembre del año próximo pasado.

Se pone lo anterior en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

3 v. c. d. 2 9—I—43

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

COTIZACIONES

DE MONEDAS EXTRANJERAS SUMINISTRADAS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

20 DE DICIEMBRE DE 1942

		NEW YORK		SAN SALVADOR		
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DOLARES	$	C	2.50	Por	Dólar
INGLATERRA	LIBRAS ESTERLINAS.	" 4.04	"	10.10	"	Libra
BELGICA	BELGA	"	"	.....	"	Belga
BRASIL	MILREIS	" 05.16	"	12.90	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO	"	"	.....	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	"	"	.....	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	"	.....	"	Florín
ITALIA	LIRA	"	"	.....	"	Lira
JAPON	YEN	"	"	.....	"	Yen
NORUEGA	CORONA	"	"	.....	"	Corona
SUIZA	FRANCO	" 23.32	"	58.30	"	Franco
ESPAÑA	PESETA	"	"	.....	"	Peseta

AVISO

Para los efectos consiguientes, se hace saber a todos los extranjeros residentes en esta República, que el período de refrenda de Carnets de Residencia, empezó el día 2 del corriente mes y terminará el 28 de febrero próximo entrante.

Los que durante el lapso indicado no llenaren este requisito, se sujetarán a la multa de Ley.—(D. G. 50 de septiembre de 1935.)

OFICINA CENTRAL DE EMIGRACION.—San Salvador, 6 de enero de 1943.

4 v. alt. 2-8-I-43

CONVOCATORIA

Compañía Eléctrica de Oriente

La Junta Directiva de la Compañía Eléctrica de Oriente, convoca a los señores accionistas para que se sirvan concurrir a la Junta General Ordinaria que se celebrará en el local de sus oficinas, el día treinta de enero de mil novecientos cuarenta y tres, a las quince horas.

San Salvador, enero 9 de 1943.

A. E. SALDAÑA,
Director—Presidente.

No. 156. 3 v. 3-11-I-43

CONVOCATORIA

Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador

La Junta Directiva de la Compañía de Alumbrado eléctrico de San Salvador, convoca, a los señores accionistas a Junta General Ordinaria, que se celebrará en sus oficinas de Administración, a las catorce horas del día treinta de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

San Salvador 9 de enero de 1943.

A. E. SALDAÑA,
Director.

No. 137 3 v. c. 3-11-I-43

CONVOCATORIA

Compañía Salvadoreña de Fuerza

La Junta Directiva de la Compañía Salvadoreña de Fuerza, convoca a los señores accionistas para que se sirvan concurrir a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el local de sus oficinas, el día treinta de enero de mil novecientos cuarenta y tres, a las dieciséis horas.

San Salvador, enero 9 de 1943

A. E. SALDAÑA,
Presidente.

No. 138 3 v. c. 3 11-I-43

El Banco Salvadoreño

pagará Dos Colones por acción, como dividendo correspondiente al semestre que finalizó el 31 de diciembre de 1942, contra presentación del cupón Nº 103.

BANCO SALVADOREÑO.
Luis Antonio González,
Administrador

San Salvador, enero 12 de 1943.

Nº 154 3 v. c. 1 12 I 43

Compañía del Mercado de San Salvador

No habiendo podido efectuarse la Junta General ordinaria citada para el día 11 del corriente, por falta de asistencia de suficiente número, convócase nuevamente a los accionistas para que concurran a la que tendrá lugar el día diez y seis de este mes, a las nueve de la mañana en casa del infrascrito, Avenida España No. 46.

San Salvador, 11 de enero de 1943.

Por Compañía del Mercado de San Salvador
Emilio Ferrer, Director.

No. 134 3 v. c. 3 11 I 43

CONVOCATORIA

Por segunda vez y de acuerdo con el Artículo 268 del Código de Comercio, se convoca a los Socios de la Cooperativa Algodonera Salvadoreña Limitada, para que concurran a la Junta General Extraordinaria de la Sociedad, que tendrá lugar a las 10 horas del día 31 de enero de 1943, en las oficinas de la Asociación Cafetalera de El Salvador, sita en la 2a. C. O. Nº 17, frente al Parque Dueñas.

Puntos a tratar:

1º—Liquidación del valor del algodón centralizado, verificada al 31 de octubre de 1942.

2º—Cambio de fecha para practicar el Balance General de la Sociedad.

3º—Nombramiento de un Auditor Permanente para la Institución.

San Salvador, 12 de enero de 1943.

Julio E. Avila,
Secretario.

Nº 149 3 v. c. 2 12 I 43

SUBASTA PUBLICA

Se pone en conocimiento del público que a las diez horas del día viernes 22 del corriente, se procederá a vender en pública subasta y se rematarán en el mejor postor, en la Administración de Rentas de este departamento, los siguientes aparatos de destilar ETER marca «Egrot» y «Grané», seis Columnas Desflamadoras de cobre numeradas del uno al seis y una Condensadora de Cobre, sobre la base de dos mil quinientos colones [c. 2500.00], calculados a razón de c. 25.00 el quintal.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial Nº 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, a las once horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Of. 3 v. c. 3 11 I 43

CONVOCATORIA

A todos los accionistas de Compañía Minera de Oriente S. A., para la Junta General ordinaria que se celebrará a las diez de la mañana del diez de febrero del corriente año, en esta ciudad y en sus oficinas.

San Salvador, doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RENE PADILLA y V.
Secretario.

Nº 161-3 v. c.-1-13-I-43

MOVIMIENTO MIGRATORIO

Clasificado por edades, profesiones, ocupaciones u oficios, en la República, durante el mes de noviembre de 1942.

Salidas por las vías autorizadas

Profesiones Ocupaciones u Oficios	Hasta 14 años	De 15 a 20 años	De 21 a 30 años	De 31 a 40 años	De 41 a 50 años	De 51 a 60 años	De 61 y más años	TOTALES
Abogado	..	..	2	3	4	3	3	15
Agricultor	..	3	18	20	11	3	12	67
Albañil	..	..	1	2	1	—	—	4
Aserrador	.	..	..	..	..	..	..	
Buhonero	..	..	..	..	..	..	..	
Barbero	..	..	2	—	—	1	—	3
Contador Público	..	1	7	5	1	—	—	14
Comerciante	1	46	358	379	163	137	26	1112
Comediante	..	..	..	..	..	..	..	
Carpintero	..	2	2	3	2	2	..	11
Dentista	..	..	1	2	2	..	1	6
Estudiante	11	56	22	4	—	—	—	93
Farmacéutico	..	..	2	5	2	..	—	9
Herrero	..	..	..	2	..	..	—	2
Hojalatero	..	..	1	..	—	—	—	1
Ingeniero	..	..	5	11	10	5	1	32
Médico	..	..	3	5	4	2	1	15
Mecánico	..	3	20	16	8	1	—	48
Militar	..	3	24	8	4	—	..	39
Músico	..	..	..	..	..	..	..	
Modista	..	..	3	1	3	1	..	8
Joyero o Platero	..	..	3	..	1	1	—	5
Rentista	..	..	..	..	..	..	..	
Sacerdote	..	..	14	22	11	9	7	63
Sastre	..	2	5	3	2	1	3	16
Zapatero	..	..	2	2	1	—	..	5
Otras Profesiones	40	292	1016	999	550	123	59	3079
Total	..	..	..	..	..	..	..	4647

San Salvador, 16 de diciembre de 1942.

C. Dreyfus R.,
Director de Migración.

MOVIMIENTO MIGRATORIO

Clasificado por sexo y nacionalidad en la República, durante el mes de noviembre de 1942

Salidas por las vías autorizadas.

DELEGACIONES	SEXO			NACIONALIDAD			
	Hombres	Mujeres	Total	Salv.	Extranj.	Ctro. A.	Totales
Candelaria de la Frontera	951	533	1584	657	86	841	1584
La Virgen	76	46	122	36	1	85	122
Sensuntepeque	..	—	—	—	—	—	
Nombre de Jesús	161	16	177	3	—	174	177
Carolina	82	3	85	—	—	85	585
Pasaquina	790	104	894	430	—	464	894
San Fernando	120	3	123	67	—	56	123
Concepción de Oriente	53	1	54	19	—	35	54
La Unión	100	125	225	38	9	178	225
Hepango	272	77	349	60	183	106	349
Las Chinamas	96	4	100	2	—	98	100
Victoria	26	2	28	5	—	23	28
Ojos de Agua	156	19	175	44	1	130	175
Metapán	184	6	190	1	—	189	190
San Ignacio	52	5	57	6	2	49	57
Citalá	3	—	3	—	—	3	3
Lislique	133	3	136	136	—	—	136
Arcatao	28	—	28	28	—	—	28
Chalchuapa	206	3	209	—	—	209	209
La Libertad	35	—	35	35	—	—	35
Perquín	..	—	—	—	—	—	
San Lorenzo	25	2	27	—	—	27	27
Corinto	45	1	46	35	—	11	46
TOTALES	3694	953	4647	1692	282	2763	4647

San Salvador, 16 de diciembre de 1942.

C. Dreyfus R.,
Director de Migración.

IMPRENTA NACIONAL.—TIRO: 1,725 EJEMPLARES.

DIARIO OFICIAL

Director: GUSTAVO ALVARADO — Administrador: ARTURO H. LARA

TOMO Nº 134 || San Salvador, jueves 14 de enero de 1943 || NUMERO 10

SUMARIO

EDITORIAL

Pág.

Audiencia pública del Excmº señor Ministro de los Estados Unidos de América en El Salvador 169

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Se reconoce a Su Excelencia el señor Walter Thurston, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América ante el Gobierno de El Salvador 169

Nómbrase portero de la Secretaría de Relaciones Exteriores, al señor Rafael Escalante (Acuerdo Nº 1). 170

Secretaría de Gobernación

Autorízase a la Municipalidad de Santiago de la Frontera, la compra de libros en blanco (Acuerdo Nº 18) 170

Se autoriza a la Municipalidad de Cojutepeque el pago del valor de uniformes de la Policía Municipal (Acuerdo Nº 19) 170

Autorízase al Director General de Tesorería para que cargue en caja, la cantidad de ₡ 1,758.39, valor de mercaderías (Acuerdo Nº 20). 170

Nombramientos de empleados de la Dirección General de Correos. (Acuerdo Nº 21) 170

Secretaría de Hacienda

Reorganízase el personal del Almacén General del Gobierno. (Acuerdo Nº 9) 170

Se nombra auxiliar de 5ª clase de la Dirección General de Contribuciones, a don Rubén Portillo. (Acuerdo Nº 15) 171

Concédese licencia a don Joaquín Vicente Martínez, Inspector permanente de la Dirección General de Contribuciones (Acuerdo Nº 16) 171

Se reorganiza el personal de la sección de pavimentación de Santa Ana (Acuerdo Nº 17) 171

Nómbrase auxiliar de la Administración de Rentas de Cabañas, a don Salvador Donato Piche (Acuerdo Nº 18) 171

Se nombra portero notificador de la Delegación Fiscal de este departamento, al bachiller Ricardo Armando Moisa (Acuerdo Nº 20). 171

Secretaría de Defensa Nacional

Autorízase el pago de sueldo que corresponde al capitán mayor José Cruz Peñate, Director de la Maestranza del Ejército (Acuerdo Nº 14) 171

Secretaría de Instrucción Pública

Se conceden licencias a las profesoras auxiliares de varias poblaciones (Acuerdos Nos. 9, 10 y 11). 171

Reconócense a los personales docentes que durante el año anterior funcionaron en el Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", Instituto Nacional de Oriente e Instituto Nacional de Occidente (Acuerdos Nos. 12, 13 y 15) 172

Se refrendan los nombramientos del personal de las escuelas primarias oficiales de la República. (Acuerdo Nº 14) 174

Secretaría de Justicia

Pág.

Se nombra Registrador Específico de la Propiedad Raíz e Hipotecas de esta ciudad al doctor Ernesto Arrieta Yúdice (Acuerdo Nº 9) .. 174

Nómbrase agente de vigilancia de la Penitenciaría Occidental, al señor Lorenzo Acuña (Acuerdo Nº 10) 174

Asígnase el pago de la pensión de ₡ 200.00 mensuales, a doña Rosario Quiñónez vda. de Góchez Castro (Acuerdo Nº 11) 174

Secretaría de Fomento

Se nombra Inspector de Carreteras, a don Miguel Molina (Acuerdo Nº 12) 175

Secretaría de Agricultura

Autorízase al Director General de Tesorería para que cargue en caja, la suma de ₡ 2.52, valor de mercaderías (Acuerdo Nº 4) 175

EDITORIAL

Este día a las once horas y treinta minutos se llevó a cabo en el Salón de Honor de Casa Presidencial, la audiencia pública del Excelentísimo señor don Walter Thurston, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Las bellas notas del Himno Nacional Norteamericano anunciaron la llegada del Excelentísimo señor Thurston, quien hizo su ingreso a Casa Presidencial acompañado del Honorable señor don Gerhard Gade, Secretario de la Legación Americana; del Honorable señor Mayor Charles P. Baldwin, Agregado Militar a la Legación; del Honorable señor don Horace Gardner Ainsworth, Tercer Secretario de la Legación; del Honorable señor Capitán Guillermo Moscoso Jr., Agregado Militar Auxiliar; de don J. Mauricio Gallardo, Jefe del Protocolo; de don Ramón González Montalvo, Sub Jefe del Protocolo y de don J. Francisco Aguilar V., Primer Agregado a la misma Sección, así como de tres Ayudantes de la Plana Mayor Presidencial.

El Excelentísimo señor Ministro Americano, después de efectuadas las presentaciones de estilo, puso en manos del señor Presidente de la República, General don Maximiliano Hernández Martínez, las Cartas Credenciales que lo acreditan en su elevado carácter, habiendo departido cordialmente por varios minutos con el Jefe del Estado Salvadoreño, quien en este acto estuvo acompañado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Arturo Ramón Avila; por el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, don Joaquín Leiva; por los señores Jefes y Sub Jefes del Protocolo y por el señor General don Alberto Valdés, Jefe de la Plana Mayor Presidencial.

Terminada la ceremonia y al retirarse de Casa Presidencial el Excelentísimo señor Ministro de los Estados Unidos de América, fué ejecutado el Himno Nacional de El Salvador.

La Banda de los Supremos Poderes y varias secciones de la Guardia Nacional rindieron los honores de ordenanza que corresponden al elevado rango diplomático del Excelentísimo señor Thurston.

El Diario Oficial del Supremo Gobierno, al informar acerca de dicha ceremonia, saluda atentamente al Excelentísimo señor don Walter Thurston, y formula sinceros votos porque su permanencia en el país le sea sumamente satisfactoria. Asímismo, expresa fervientes votos por que los vínculos de cordial amistad que dichosamente unen a nuestra Patria con el muy noble pueblo y Gobierno Norteamericano, se estrechen cada vez más.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Maximiliano Hernández Martínez,
Presidente de la República de El Salvador,

POR CUANTO:

Su Excelencia el señor don Walter Thurston ha presentado las Letras que lo acreditan en el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América ante el Gobierno de El Salvador,

POR TANTO:

DECRETA:

Art. 1º—Se reconoce a su Excelencia el Señor don Walter Thurston, en el carácter Diplomático de que se ha hecho mérito.

Art. 2º—Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia el Señor Walter

Thurston, los honores, consideraciones y preeminencias inherentes al elevado cargo de que está investido.

Palacio Nacional: San Salvador, a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Maximiliano H. Martínez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Arturo R. Avila.

Nº 1. Palacio Nacional.
San Salvador, 4 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar Portero de la Secretaría de Relaciones Exteriores al señor don Rafael Escalante, quien devengará a partir de esta fecha el sueldo de Primera Categoría que señala la Partida Nº 11, Subnúmero 2, del Art. 38 de la Ley Permanente de Salarios, que le será pagado por el Pagador respectivo de la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 272 del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Avila.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 18. Palacio Nacional:
San Salvador, 12 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, los libros en blanco que se utilizarán en las oficinas municipales de aquella población, durante el presente año de 1943, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuarenta colones (₡ 40.00), que se tomará de la correspondiente partida del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

Nº 19. Palacio Nacional:
San Salvador, 12 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo a la correspondiente partida de su Presupuesto (Servicio Administrativo), erogue hasta la suma de ciento cincuenta colones sesenta y tres centavos (₡ 150.63), en el pago del valor de quince uniformes de dril que han sido adquiridos para uso de los agentes del cuerpo de Policía Municipal de aquella ciudad. El gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, y la Gobernación Departamental queda encargada de la supervigilancia en lo relacionado. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

Nº 20. Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación al Art. 793 del Presupuesto vigente (Gastos del ejercicio 1942), descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución, con abono al Art 1º de la parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de un mil setecientos cincuenta y ocho colones treinta y nueve centavos (₡ 1,758.39), por el valor de las mercaderías que fueron suministradas por el citado Almacén para servicio de las dependencias que abajo se mencionan, durante el mes de diciembre anterior, de acuerdo con las siguientes solicitudes:

Comunicaciones Eléctricas. Art. V-77 del Presupuesto 1942. Según orden de sumistro visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 976, con fecha 16 de diciembre último	₡ 73.91
Comunicaciones Eléctricas. Art. V-77 del Presupuesto 1942. Según orden de suministro visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 966, con fecha 7 de diciembre de 1942	" 19.74
Comunicaciones Eléctricas. Art. V-83 del Presupuesto 1942. Según solicitud legalizada por este Ministerio y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 952, con fecha 1º de diciembre de de 1942	" 1,647.05
Policía Urbana. Art. V-106 del Presupuesto 1942. Según orden de suministro visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 959, con fecha 3 de diciembre anterior	" 17.69
	₡ 1,758.39

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

Nº 21. Palacio Nacional:
San Salvador, 12 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo *Acuerda* los nombramientos siguientes:

Art. 13 de la Ley de Salarios.

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

Dirección General.

Partida Nº 4 bis. Colaboradores de la Secretaría, Carlos Atilio Martínez y Marco Antonio Bojórquez. (Plazas nuevas, Impuesto de timbre, (₡ 2.00 cada uno).

Negociado del Interior

Partida Nº 18. Ayudante, Gilberto Chávez, en lugar de Carlos Atilio Martínez, que pasa a otro puesto. (Impuesto de timbre, ₡ 2.00).

Partida Nº 20. Escribiente, Dolores Belloso, en lugar de Fidelina Peña, que se ausentó del país.

Los nombrados devengarán los sueldos de primera categoría correspondientes, que les serán cancelados por la Pagaduría respectiva, con aplicación al Art. 55 de la Ley de Presupuesto, desde el primero del corriente mes, fecha en que se hicieron cargo de los empleos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 9. Palacio Nacional:
San Salvador, 7 de enero de 1943.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: reorganizar el personal del Almacén General del Gobierno, de la manera siguiente:

Ptda.	Sub. Nº	Cargo y Nombre	Sueldo mensual
1	—	Guardalmacén, don Caseano Lino Martínez....	₡ 400
2	—	Sub-Guardalmacén y Jefe de la Sección de Farmacia, doctor Rafael Andreu	„ 300
3	—	Tenedor de Libros, don Tránsito Arias Ortiz	„ 175
4	—	Dos Ayudantes del Tenedor de Libros:	
	1	Doña Elena de Moreno Silva	„ 100
	2	Srta. Margarita Martínez Qüehl	" 100
5	—	Dos Jefes de Despacho de Mercaderías:	
	1	Don Ernesto Sánchez ...	„ 125
	2	Doctor Luis Andrés Carías	„ 125
6	—	Bodeguero, don Salomón Lara	„ 125
7	—	Auxiliar de 1ª Clase, don Julio Nieves Ponce	„ 75
8	—	Cuatro Auxiliares de 2ª Clase:	
	1	Don José Antonio Pineda	„ 60
	2	Don Rafael Antonio Ancheta	„ 60
	3	Srta. Hilda Alicia Aguilar	„ 60
	4	Srta. Ana María Letona.	„ 60
9	—	Cuatro Ordenanzas:	
	1	Don Eduardo Trigueros .	„ 50
	2	Don Gonzalo Rodríguez..	„ 50
	3	Don Ernesto Durán Carbajal	„ 50
	4	Don Francisco Orantes ..	„ 50
10	—	Dos Vigilantes para trabajo diurno y nocturno:	
	1	Don Marco Antonio Cañas	„ 45
	2	Don Angel Castillo	„ 45
11	—	Dos Peones:	
	1	Don Julián Linares	„ 30
	2	Don Carlos Serpas	„ 30

Las personas mencionadas devengarán los sueldos indicados que señalan las Partidas ya enumeradas del Art. 215 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 1º del Presupuesto Especial vigente del citado Almacén, a partir del primero del corriente, con excep-

ción de los señores Gonzalo Rodríguez y Marco Antonio Cañas, quienes disfrutan de licencia sin goce de sueldo, según Acuerdos Nº 390 de 17 de agosto del año próximo pasado y Nº 4 de fecha 5 del presente mes, y serán sustituidos durante el lapso de la licencia, por los señores Adolfo Antonio Morales y Ricardo Armando Alvarez, respectivamente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

Nº 15. Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de enero de 1943.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar Auxiliar de 5ª clase de la Dirección General de Contribuciones, a don Rubén Portillo, en sustitución de don Julio Hernández Arteaga que renunció y a quien se rinden las gracias por sus servicios. El nombrado devengará el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida Nº 13 Sub. Nº 5 del Art. 118 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 697 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

Nº 16. Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de enero de 1943.

Vista la solicitud de don Joaquín Vicente Martínez, presentada por conducto de la Dirección General de Contribuciones, relativa a que se le conceda licencia sin goce de sueldo, para no asistir durante veintitrés días del presente mes, al desempeño de su cargo de Inspector Permanente de aquella Dirección General, el Poder Ejecutivo, encontrando atendibles las razones en que la funda y de conformidad con el Art. 12 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias a los Empleados Públicos, *Acuerda*: acceder a lo solicitado por el señor Martínez, debiendo contarse la licencia sin goce de sueldo que hoy se le concede, a partir de esta fecha, y hacer los nombramientos siguientes con carácter interino en el personal de la expresada Dirección General:

Ptda.	Sub. Nº	Cargo y Nombre
51	2	Inspector Permanente, don Eliseo Colorado Herrera, en sustitución de don Joaquín Vicente Martínez.
7	2	Oficial de 3ª clase don Pedro Antonio Mancía, en lugar del señor Colorado Herrera.
15	10	Secretario de Perito don Guillermo Argueta Bernal, en sustitución del señor Mancía.

Las personas mencionadas devengarán durante el lapso de la licencia el sueldo de primera categoría que señalan las Partidas ya enumeradas del Art. 118 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 697 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

Nº 17. Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de enero de 1943.

A propuesta del respectivo Jefe, el Podel Ejecutivo *Acuerda*: reorganizar el personal de la Sección de Pavimentación de la ciudad de Santa Ana, dependiente de la Dirección General de Contribuciones, en la siguiente forma:

Ptda.	Sub. Nº	Cargo y Nombre
43	—	Primer Cadenero, don Armando Vides, en sustitución de don Alvaro López, a quien se rinden las gracias por sus servicios.
44	—	Segundo Cadenero, don Carlos Chinchilla, en lugar del señor Vides.
45	—	Banderín, don Francisco Mendoza, en sustitución del señor Chinchilla.
42	1	Ordenanza, don Ramón Segundo López, en lugar del señor Mendoza.
42	2	Ordenanza, don Antonio Rodríguez, en lugar de don Víctor Cordón, que renunció y a quien se rinden las gracias por sus servicios.

Las personas mencionadas devengarán el sueldo mensual de primera categoría que señalan las Partidas ya enumeradas del Art. 118 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 697 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de la fecha en que comiencen a desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

Nº 18. Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Tesorería, El Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar Auxiliar de la Administración de Rentas del Departamento de Cabañas a don Salvador Donato Piche, en sustitución de don Manuel Méndez, a quien se promueve al cargo de Guardalmacén de aquella Administración de Rentas, en lugar del Capitán Rafael López Flores, a quien se rinden las gracias por sus servicios. Los nombrados devengarán respectivamente, el sueldo mensual de primera categoría que señalan las partidas Nº 4 Sub. Nº 2 y Nº 5 del Art. 112 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 669 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos, debiendo antes el señor Méndez caucionar suficientemente a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

Nº 20. Palacio Nacional:
San Salvador, 12 de enero de 1943.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar Portero Notificador de la Delegación Fiscal de este Departamento al Bachiller don Ricardo Armando Moisa en sustitución de don Carlos Rodríguez, a quien se rinden las gracias por sus servicios. El nombrado devengará el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida Nº 7 del Art. 128 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 744 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 14. Palacio Nacional:
San Salvador, 12 de enero de 1943.

En vista de que el señor Capitán Mayor José Cruz Peñate, Sub-Director, Pagador y Guarda Almacén de la Maestranza del Ejército, de conformidad con el acuerdo emitido bajo el Nº 154 con fecha 25 de marzo del año próximo pasado, se encuentra desempeñando interinamente la Dirección del citado establecimiento desde aquella fecha, por ausencia del titular Capitán Mayor Hermán Barón, quien se encuentra desempeñando una comisión militar fuera del país, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Dirección General de Tesorería se pague a partir del primero del mes en curso, al señor Capitán Mayor José Cruz Peñate, la cantidad de (₡ 130.00) ciento treinta colones mensuales, diferencia de sueldo que le corresponde por el cargo que está desempeñando accidentalmente. La erogación respectiva se aplicará al Art. 895 (partida 2) del Presupuesto Fiscal vigente, mientras dure la ausencia del señor Capitán Mayor Barón.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 9. Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de enero de 1943.

Vista la solicitud presentada en su oportunidad por doña María Rosa de Marroquín, profesora auxiliar de la Escuela de Niñas "República de México", de esta ciudad, contraída a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo, por la causal a que se refiere el numeral segundo del Art. 5º del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, reformado por Decreto Nº 112 de 24 de diciembre de 1941, relativo a licencias, y habiendo comprobado en legal forma la circunstancia en que apoya su solicitud, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: de conformidad con el Art. 9 del Decreto aludido, conceder la licencia solicitada con goce de sueldo a partir del 1º de enero corriente al 31 del mismo mes inclusive, debiendo pagársele por la Pagaduría correspondiente, el sueldo señalado en la Partida 4, Subnúmero 142, Art. 96 de la Ley Permanente de Salarios vigente, con aplicación al Art. 585, Capítulo XVII, Título X del Presupuesto General vigente, en virtud de no haberse designado sustituta interina.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 10. Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de enero de 1943.

Vista la solicitud presentada en su oportunidad, por doña Gregoria Yánez de Benítez Sosa, profesora auxiliar de la Escuela de Varones "Dr. Darío González", de la ciudad de San Vicente, contraída a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo por la causal a que se refiere el numeral 2º del Art. 5º del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, reformado por Decreto Nº 112 de 24 de diciembre de 1941, relativo a licencias; y habiendo comprobado en legal forma la circunstancia en

que apoya su solicitud, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: de conformidad con el Art. 9º del Decreto aludido, conceder la licencia solicitada con goce de sueldo, a partir del 1º de enero corriente al 31 del mismo mes inclusive, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental respectiva, el sueldo señalado en la Partida 7, Subnúmero 190, Art. 96 de la Ley de Salarios en vigor, con aplicación al Art. 585, Capítulo XVII, Título X, del Presupuesto General vigente, en virtud de no haberse designado sustituta interina.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 11. Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de enero de 1943.

Vista la solicitud presentada en su oportunidad por doña Carmen Rodríguez de Sánchez, profesora auxiliar de la Escuela de Niñas "Santos Novoa", de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, contraída a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo, por la causal a que se refiere el numeral primero del Art. 5º del Decreto Legislativo Nº 17, de 4 de marzo de 1940, reformado por Decreto Nº 112, de 24 de diciembre de 1941, relativo a licencias y habiendo comprobado en legal forma la circunstancia en que apoya su solicitud, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: de conformidad con los Arts. 6º, 7º y 8º, del Decreto aludido, conceder la licencia solicitada, con goce de sueldo, a partir del 1º de enero corriente al 31 del mismo mes, debiendo hacérsele efectivo por la Pagaduría Departamental correspondiente, el sueldo que señala la Partida 9, Subnúmero 71, Art. 96 de la Ley de Salarios en vigor, con aplicación al Art. 585, Capítulo XVII, Título X del Presupuesto General vigente, en virtud de no haberse nombrado sustituta interina.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 12. Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de enero de 1943.

De conformidad con el Artº 115 del Reglamento de Enseñanza de Ciencias y Letras, el Poder Ejecutivo, *Acuerda*: reconocer al Personal Docente que durante el año próximo anterior funcionó en el Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", de esta ciudad, el sueldo correspondiente al mes de Enero en curso, en concepto de vacaciones, de acuerdo con el detalle siguiente:

PERSONAL DOCENTE

Sección "A"

Primer Curso

Part.		Sueldo mensual
15	Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales, Dr. Marco Antonio Ochoa Gómez	₡ 13.33
16	Profesor de Aritmética, 6 horas semanales, Br. Santiago Echegoyén	„ 40.00
17	Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Analogía), 5 horas semanales; Don Saúl Flores	„ 33.33
18	Profesor de Geografía Universal (Antiguo Continente), 3 horas semanales; don Carlos Roberto Sánchez	₡ 20.00
19	Profesor de Historia Universal (Antigua y Media), 3 horas semanales; don Saúl Flores	„ 20.00
20	Profesor de Botánica y Nociones de Agricultura, 3 horas semanales; Dr. José Santos Zepeda	„ 20.00
21	Profesor de Inglés, 3 horas semanales; Doña Luz F. de Avila	„ 20.00
22	Profesor de Dibujo, 2 horas semanales; don René Moreira	„ 13.33

Segundo Curso

23	Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales; Dr. Marco Antonio Ochoa Gómez	„ 13.33
24	Profesor de Algebra, 6 horas semanales; Cnel. Benigno Siliézar	„ 40.00
25	Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Prosodia y Ortografía), 5 horas semanales; Dr. Francisco E. Nuila	„ 33.33
26	Profesor de Geografía Universal (Nuevo Continente y Oceanía), 3 horas semanales; Dr. José Santos Zepeda	„ 20.00
27	Profesor de Historia Universal (Moderna y Contemporánea), 3 horas semanales; don Tránsito Ricardo Pérez	„ 20.00
28	Profesor de Inglés, 3 horas semanales; don José Esteban Ibarra	„ 20.00
29	Profesor de Zoología, 3 horas semanales; Dr. Rafael González Sol	„ 20.00
30	Profesor de Dibujo, 2 horas semanales; don J. Antonio Sermeño	„ 13.33

Tercer Curso

31	Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales, Dr. Vidal Severo López	„ 13.33
32	Profesor de Geometría, 6 horas semanales, Cnel. Julio A. Bias	„ 40.00
33	Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Sintaxis), 5 horas semanales; Dr. Vidal Severo López	„ 33.33
34	Profesor de Geografía de Centro América, 3 horas semanales; don Tránsito Ricardo Pérez	„ 20.00
35	Profesor de Historia de América, 3 horas semanales; Br. Francisco Bennett Pérez	„ 20.00
36	Profesor de Inglés, 3 horas semanales; don Luis Arévalo Merino	„ 20.00
37	Profesor de Geología y Mineralogía, 3 horas semanales; Br. Tomás Fidias Jiménez	„ 20.00
38	Profesor de Dibujo, 2 horas semanales; don J. Antonio Sermeño	„ 13.33

Cuarto Curso

Part.		Sueldo mensual
39	Profesor de Nociones de Física, 6 horas semanales; Br. Fernando Rodríguez Marino	₡ 40.00
40	Trabajos en el Gabinente de Física, 2 horas semanales; Br. Fernando Rodríguez Marino	„ 13 33
41	Profesor de Castellano (Literatura), 3 horas semanales; don Saúl Flores	„ 20.00
42	Profesor de Anatomía, Fisiología e Higiene, 3 horas semanales; Dr. Salvador Morán Calderón	„ 20.00
43	Profesor de Historia de América Central (particularmente de El Salvador), 3 horas semanales; Br. Francisco Bennett Pérez	„ 20.00
44	Profesor de Trigonometría, 3 horas semanales; Cnel. Benigno Siliézar	„ 20.00
45	Profesor de Francés, 3 horas semanales; doña Luz F. de Avila	„ 20.00
46	Profesor de Latín (Declinaciones y Conjugaciones) 3 horas semanales; don Daniel López Sosa	„ 20.00
47	Profesor de Taquigrafía, 1 hora semanal; don Manuel de J. Liévano	„ 6.66

Quinto Curso

48	Profesor de Nociones de Química, 6 horas semanales; don Pedro A. Reyes	„ 40.00
49	Profesor de Trabajos de Laboratorio, 2 horas semanales; don Pedro A. Reyes	„ 13.33
50	Profesor de Castellano (Literatura), 3 horas semanales; don Francisco Espinoza	„ 20.00
51	Profesor de Psicología y Lógica, 5 horas semanales; Dr. Nazario Soriano	„ 33.33
52	Profesor de Metereología y Cosmografía, 3 horas semanales; Cnel. Benigno Siliézar	„ 20.00
53	Profesor de Francés, 3 horas semanales; doña Susana G. de Loucel	„ 20.00
54	Profesor de Constitución y Leyes Constitutivas de El Salvador, 2 horas semanales; Dr. Anselmo Bellagarrigue	„ 13.33
55	Profesor de Raíces Griegas, 2 horas semanales; don Daniel López Sosa	„ 13.33
56	Profesor de Taquigrafía, 1 hora semanal; don Manuel de J. Liévano	„ 6.66

SECCION "B"

Primer Curso

57	Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales; Dr. Marco Antonio Ochoa Gómez	„ 13.33
58	Profesor de Aritmética, 6 horas semanales; Cnel. Salvador Peña Trejo	„ 40.00
59	Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Analogía), 5 horas semanales; don Saúl Flores	„ 33.33
60	Profesor de Geografía Universal (Antiguo Continente), 3 horas semanales; don Carlos Roberto Sánchez	„ 20.00

Part. Sueldo mensual

61—Profesor de Historia Universal (Antigua y Media), 3 horas semanales; don Saúl Flores ..... ₡ 20.00
62—Profesor de Botánica y Nociones de Agricultura, 3 horas semanales; Dr. José Santos Zepeda ..... „ 20.00
63—Profesor de Inglés, 3 horas semanales; doña Luz F. de Avila ..... „ 20.00
64—Profesor de Dibujo, 2 horas semanales; don J. Antonio Sermeño ..... „ 13.33

Segundo Curso

65—Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales; Dr. Marco Antonio Ochoa Gómez ..... „ 13.33
66—Profesor de Algebra, 6 horas semanales; Cnel. Benigno Siliézar ..... „ 40.00
67—Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Prosodia y Ortografía), 5 horas semanales; Dr. Francisco E. Nuila ..... „ 33.33
68—Profesor de Geografía Universal (Nuevo Continente y Oceanía), 3 horas semanales; Dr. José Santos Zepeda ..... „ 20.00
69—Profesor de Historia Universal (Moderna y Contemporánea), 3 horas semanales; don Tránsito Ricardo Pérez ..... „ 20.00
70—Profesor de Inglés, 3 horas semanales; don José Esteban Ibarra ..... „ 20.00
71—Profesor de Zoología, 3 horas semanales; Dr. Rafael González Sol ..... „ 20.00
72—Profesor de Dibujo, 2 horas semanales; don J. Antonio Sermeño ..... „ 13.33

Tercer Curso

73—Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales; Dr. Vidal Severo López ..... „ 13.33
74—Profesor de Geometría, 6 horas semanales; Cnel. Julio A. Bias ..... „ 40.00
75—Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Sintaxis), 5 horas semanales; Dr. Vidal Severo López ..... „ 33.33
76—Profesor de Geografía de Centro América, 3 horas semanales, don Tránsito Ricardo Pérez ..... „ 20.00
77—Profesor de Historia de América, 3 horas semanales; Br. Francisco Bennett Pérez ..... „ 20.00
78—Profesor de Inglés, 3 horas semanales; don Luis Arévalo Morino ..... „ 20.00
79—Profesor de Geología y Mineralogía, 3 horas semanales; Br. Tomás Fidias Jiménez ..... „ 20.00
80—Profesor de Dibujo, 2 horas semanales; don J. Antonio Sermeño ..... „ 13.33

Cuarto Curso

81—Profesor de Nociones de Física, 6 horas semanales; Br. Fernando Rodríguez Marino ..... „ 40.00

Part. Sueldo mensual

82—Profesor de Trabajos en el Gabinete de Física, 2 horas semanales; Br. Fernando Rodrigo Marino ..... ₡ 13.33
83—Profesor de Castellano (Literatura), 3 horas semanales; don Saúl Flores .... „ 20.00
84—Profesor de Anatomía, Fisiología e Higiene, 3 horas semanales; Dr. Salvador Morán Calderón ..... „ 20.00
85—Profesor de Historia de América Central (particularmente de El Salvador), 3 horas semanales, Br. Francisco Benett Pérez ..... „ 20.00
86—Profesor de Trigonometría, 3 horas semanales; Cnel. Benigno Siliézar ..... „ 20.00
87—Profesor de Francés, 3 horas semanales; doña Luz F. de Avila ..... „ 20.00
88—Profesor de Latín (Declinaciones y Conjugaciones), 3 horas semanales; don Daniel López Sosa ..... „ 20.00
89—Profesor de Taquigrafía, 1 hora semanal; don Manuel de J. Liévano ..... „ 6.66
90—Profesor de Cultura Física, 3 horas semanales (para todos los Cursos de las Secciones "A" y "B"; Br. José Angel López Durán ..... „ 20.00
91—Profesor de Cultura Física, 3 horas semanales (para todos los Cursos de las Secciones "A" y "B"; Br. José Angel López Durán ..... „ 20.00

Las personas mencionadas, percibirán el sueldo que especifican las cantidades anotadas al margen, de conformidad con las partidas que también se indican, correspondientes al Artículo 90, Capítulo VIII, Título X de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Artículo 528, Capítulo VIII, Título X de la Ley de Presupuesto Vigente, y les serán cancelados por la Pagaduría respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 13. Palacio Nacional:

San Salvador, 11 de enero de 1943.

De conformidad con el Art. 115 del Reglamento de Enseñanza de Ciencias y Letras, el Poder Ejecutivo, *Acuerda*: reconocer al Personal Docente que durante el año próximo anterior funcionó en el Instituto Nacional de Oriente, de la ciudad de San Miguel, el sueldo correspondiente al mes en curso, en concepto de vacaciones, de acuerdo con el detalle siguiente:

PERSONAL DOCENTE

Primer Curso

Part. Sueldo mensual

4—Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales; Br. Migdonio Díaz Orellana ..... ₡ 13.33
5—Profesor de Aritmética, 6 horas semanales; Br. Migdonio Díaz Orellana ..... „ 40.00
6—Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Analogía), 5 horas semanales; don Tomás Herrera ... „ 33.33

Part. Sueldo mensual

7—Profesor de Geografía Universal (Antiguo Continente) 3 horas semanales; don Gustavo Adolfo Ríos ..... ₡ 20.00
8—Profesor de Historia Universal (Antigua y Media), 3 horas semanales: don Tomás Herrera ..... „ 20.00
9—Profesor de Botánica y Nociones de Agricultura, 3 horas semanales; Dr. Oscar Portillo Reina ..... „ 20.00
10—Profesor de Inglés, 3 horas semanales; doña Jossy Lee de Grimaldi ..... „ 20.00
11—Profesor de Dibujo, 2 horas semanales; don Gustavo Adolfo Ríos ..... „ 13.33

Segundo Curso

12—Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales; Br. Migdonio Díaz Orellana ..... „ 13.33
13—Profesor de Algebra, 6 horas semanales; don Jesús Herrera ..... „ 40.00
14—Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Prosodia y Ortografía), 5 horas semanales; don Bernardino E. Zamora ..... „ 33.33
15—Profesor de Geografía Universal (Nuevo Continente y Oceanía), 3 horas semanales; don Gustavo Adolfo Ríos ..... „ 20.00
16—Profesor de Historia Universal (Moderna y Contemporánea), 3 horas semanales; don Bernardino E. Zamora ..... „ 20.00
17—Profesor de Inglés, 3 horas semanales; doña Jossy Lee de Grimaldi ..... „ 20.00
18—Profesor de Zoología, 3 horas semanales; Dr. Oscar Portillo Reina ..... „ 20.00
19—Profesor de Dibujo, 2 horas semanales; don Gustavo Adolfo Ríos ..... „ 13.33

Tercer Curso

20—Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales; Br. Migdonio Díaz Orellana ..... „ 13.33
21—Profesor de Geometría, 6 horas semanales, don Jesús Herrera ..... „ 40.00
22—Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Sintaxis), 5 horas semanales, don Bernardino E. Zamora ..... „ 33.33
23—Profesor de Geografía de Centro América, 3 horas semanales; don Gustavo Adolfo Ríos ..... „ 20.00
24—Profesor de Historia de América, 3 horas semanales; Br. Migdonio Díaz Orellana ..... „ 20.00
25—Profesor de Inglés, 3 horas semanales; doña Jossy Lee de Grimaldi ..... „ 20.00
26—Profesor de Geología y Mineralogía, 3 horas semanales, Dr. Oscar Portillo Reina ..... „ 20.00
27—Profesor de Dibujo, 2 horas semanales; don Gustavo Adolfo Ríos ..... „ 13.33

Las personas mencionadas, percibirán el sueldo que especifican las cantidades

anotadas al margen, de conformidad con las Partidas que también se indican, correspondientes al Art. 92, Capítulo X, Título X de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 541, Capítulo X, Título X de la Ley de Presupuesto Vigente, y les serán cancelados por la Pagaduría respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 15. Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de enero de 1943.

De conformidad con el Art. 115 del Reglamento de Enseñanza de Ciencias y Letras, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: reconocer al Personal Docente que durante el año próximo anterior funcionó en el Instituto Nacional de Occidente, de la ciudad de Santa Ana, el sueldo correspondiente al mes de enero en curso, en concepto de vacaciones, de acuerdo con el detalle siguiente:

PERSONAL DOCENTE

Primer Curso

Part.		Sueldo mensual
4	Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales, don Alfredo Betancourt	₡ 13.33
5	Profesor de Aritmética, 6 horas semanales; Br. Eugenio Herrera	„ 40.00
6	Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Analogía), 5 horas semanales; don Miguel Parada Kafie	„ 33.33
7	Profesor de Geografía Universal (Antiguo Continente), 3 horas semanales; don Alfredo Betancourt	„ 20.00
8	Profesor de Historia Universal (Antigua y Media), 3 horas semanales; Br. Alfredo Arriaza	„ 20.00
9	Profesor de Botánica y Nociones de Agricultura, 3 horas semanales; don Alberto Ramos González	„ 20.00
10	Profesor de Inglés, 3 horas semanales, doña Alice K. de Cordón	„ 20.00
11	Profesor de Dibujo, 2 horas semanales, doña Luz de Salgado	„ 13.33

Segundo Curso

12	Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales; don Alfredo Betancourt	„ 13.33
13	Profesor de Algebra, 6 horas semanales; Br. Flavio Jiménez	„ 40.00
14	Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Prosodia y Ortografía), 5 horas semanales, don Miguel Parada Kafie	„ 33.33
15	Profesor de Geografía Universal (Nuevo Continente y Oceanía), 3 horas semanales; don Alfredo Betancourt	„ 20.00
16	Profesor de Historia Universal (Moderna y Contemporánea), 3 horas semanales, don José Vicente Menéndez	„ 20.00
17	Profesor de Inglés, 3 horas semanales, doña Alice K. de Cordón	„ 20.00
18	Profesor de Zoología, 3 horas semanales, don Flavio Jiménez	₡ 20.00
19	Profesor de Dibujo, 2 horas semanales; doña Luz de Salgado	„ 13.33

Tercer Curso

20	Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales; don Alfredo Betancourt	„ 13.33
21	Profesor de Geometría, 6 horas semanales; Br. Flavio Jiménez	„ 40.00
22	Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Sintaxis), 5 horas semanales, don Miguel Parada Kafie	„ 33.33
23	Profesor de Geografía de Centro América, 3 horas semanales; don José Vicente Menéndez	„ 20.00
24	Profesor de Historia de América, 3 horas semanales don Alfredo Betancourt	„ 20.00
25	Profesor de Inglés, 3 horas semanales; doña Alice K. de Cordón	„ 20.00
26	Profesor de Geología y Mineralogía, 3 horas semanales, Dr. Víctor Ortíz	„ 20.00
27	Profesor de Dibujo, 2 horas semanales; doña Luz de Salgado	„ 13.33

Las personas mencionadas, percibirán el sueldo que especifican las cantidades anotadas al margen, de conformidad con las Partidas que también se indican, correspondientes al Art. 91, Capítulo IX, Título X de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 536, Capítulo IX, Título X de la Ley de Presupuesto Vigente, y les serán cancelados por la Pagaduría respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 14. Palacio Nacional:
San Salvador, 12 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: refrendar, a partir del 1º de los corrientes, los nombramientos del Personal de las Escuelas Primarias Oficiales de la República, en los cargos que hasta el 31 de diciembre último han desempeñado. Los Profesores en servicio devengarán las remuneraciones que les fueron asignadas, con aplicación a las mismas Partidas y Subnúmeros del Art. 96 de la Ley Permanente de Salarios; debiendo hacerse las erogaciones por las Pagadurías respectivas, con cargo al Art. 585, Capítulo XVII, Título X del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Nº 9. Palacio Nacional:
San Salvador, 12 de enero de 1943.

Por impedimento legal del señor Registrador de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro (San Salvador), el Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar Registrador Específico al doctor Ernesto Arrieta Yúdice, para conocer en los cuatro documentos siguientes:

1º—Anotación preventiva de embargo en bienes de Vicente Salvador Fernández, efectuado en virtud de mandamiento librado por el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, para pagar a doña Emilia Bustamante viuda de Villacorta o a su apoderado, doctor José María Méndez, la cantidad de un mil ochocientos colones e intereses, que al referido señor Fernández se le reclaman en juicio ejecutivo;

2º—Cancelación de un crédito hipotecario hecha por doña María Salazar a doña María Luisa Calderón de Méndez, por cuenta de doña Natividad Escobar, ante los oficios del notario doctor Antonio Díaz;

3º—Constitución de una hipoteca por la expresada señora Calderón de Méndez, a favor del doctor Luis Valladares Velasco, ante los oficios del Notario doctor Roberto Francisco Paredes, y

4º—Cancelación de un crédito hipotecario hecha por la mencionada señora Escobar a favor de la misma señora Calderón de Méndez.

El citado doctor Arrieta Yúdice devengarán los honorarios de ley y le serán pagados por la Dirección General de Tesorería con cargo al Art. V.—442, Capítulo VII, Título IX (Ramo de Justicia) del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Justicia,
Avila.

Nº 10. Palacio Nacional:
San Salvador, 12 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección de la Penitenciaría Occidental, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar Agente de Vigilancia del propio Establecimiento, al señor Lorenzo Acuña, en lugar del señor Joaquín Jiménez. El nombrado devengará el sueldo que asigna la Partida Nº 11—Sub Nº 3—del Art. 78, Capítulo IV, Título IX de la Ley de Salarios, el cual le será pagado por la Pagaduría Departamental de Santa Ana, con aplicación al Art. 420 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del 5 de enero en curso, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,
Leiva.

Nº 11. Palacio Nacional:
San Salvador, 13 de enero de 1943.

De conformidad con el Acuerdo Nº 120, de 11 de diciembre de 1942, publicado en el Diario Oficial Nº 273, Tomo Nº 133, por el cual se asigna a doña Rosario Quiñónez viuda de Góchez Castro, la pensión mensual de doscientos colones (₡ 200.00), el Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Dirección General de Tesorería y con cargo al Art. 992, Capítulo Unico, Título XXI (Clases Pasivas) de la Ley de Presupuesto Fiscal en vigor, se paguen a la expresada señora Quiñónez viuda de Góchez Castro, a partir del primero del mes en curso, ciento cincuenta colones, (₡ 150.00) al mes, cantidad a que queda reducida la pensión al aplicarle el descuento del 25% que establece el Art. 7º de las Disposiciones Generales de la mencionada Ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,
Leiva.

SECRETARIA DE FOMENTO

Nº 12. Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar Inspector de Carreteras a don Miguel Molina, con el sueldo de ciento cincuenta colones mensuales que le pagará la Dirección General de Tesorería, desde la fecha en que tome posesión de su cargo, de acuerdo con la Partida Nº 2 del Art. 29 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 156 del vigente Presupuesto Fiscal, en primera categoría.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Nº 4. Palacio Nacional:

San Salvador, 11 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizar al señor Director General de Tesorería, para que con aplicación al Art. 793 del Presupuesto vigente (Gastos del ejercicio 1942) descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución, con abono al Art. 1º de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de dos colones cincuentidós centavos (¢ 2.52), valor de las mercaderías que suministró dicho Almacén al Ministerio de Agricultura, conforme solicitud de mercaderías legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 395, con fecha 16 de diciembre del año próximo pasado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Agricultura,
Morales.

REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de "POND'S EXTRACT COMPANY", una coporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 60 Hudson Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana: Consiste la marca en la palabra distintiva "POND'S", la que se usa escrita en cual-

POND'S

quier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: toda clase de artículos y preparaciones cosméticas para tocador, incluyendo crema fría (cold cream), crema evaporante o desvanescente, crema disolvente o licuable, crema seca para el cutis, loción crema, refrescantes para el cutis, extracto de hamamelis o witch hazel, polvos para la cara, rouges o coloretes, lápices o coloretes para labios, y gasa para limpiar (adaptada para remover las cremas del cutis, y para ser usada como pañuelo, y para propósitos similares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —Alberto Rodríguez.—D. Peralta B., Srio.

Nº 116. 3—9—I—43.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., Abogado, de este domicilio, como apoderado especial de "POND'S EXTRACT COMPANY", una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 60 Hudson Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufectureros, solicitando se registre a favor de su poderante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana: La marca consiste en un dibujo floral colocado en forma circular, conteniendo en su centro la palabra distintiva "POND'S". Esta

marca se usa en diferentes colores y tamaños y se aplica a los artículos que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve para distinguir y proteger: toda clase de artículos y preparaciones cosméticas para tocador, incluyendo crema fría (cold cream), crema evaporante o desvanescente, crema disolvente o licuable, crema seca para el cutis, loción crema, refrescantes para el cutis, extracto de hamamelis o witch hazel, polvos para la cara, rouges o coloretes, lápices o coloretes para labios, y gasa para limpiar (adaptada para remover las cremas del cutis, y para ser usada como pañuelo, y para fines similares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Alberto Rodríguez.—D. Peralta B., Srio.

Nº 116. 3—9—I—43.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., Abogado, de este domicilio, como apoderado especial de "POND'S EXTRACT COMPANY", una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 60 Hudson Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufectureros, solicitando se registre a favor de su poderante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana: La marca consiste en la palabra "POND'S" y en

POND'S
VANISHING CREAM
Foundation

la letra mayúscula "V", la cual generalmente se escribe y usa en color rojo, pero puede usarse, si así se deseare, escrita en cualquier otro color y en todas dimensiones, y dicha marca se aplica a los artículos que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve para distinguir y proteger: toda clase de artículos y preparaciones cosméticas para tocador, incluyendo crema fría (Cold Cream), crema evaporante o desvanescente, crema disolvente o licuable, crema seca para el cutis, loción crema, refrescantes para el cutis, extracto de hamamelis o witch hazel, polvos para la cara, rouges o coloretes, lápices o coloretes para labios, y gasa para limpiar (adaptada para remover las cremas del cutis, y para ser usada como pañuelo, y para fines similares). Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres. Alberto Ridríguez.—D. Peralta B., Srio.

Nº 116. 3—9—I—43.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado de este domicilio, como apoderado especial de "DON JUAN, INC.", una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 67 Vestry Street, ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana: Consiste la marca en la denominación "DON JUAN", escrita generalmente en letras de forma manuscrita, pero

Don Juan

puede usarse, si así se deseare, en cualquier otro tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: Perfumería y preparaciones cosméticas incluyendo lápices para labios, rouges o coloretes, afeites, pastas, pomadas para labios, alcanfor cristalizado en barritas o cubos, lápices para cejas, sombra para los ojos, mascara, cremas y lociones para la cara, polvos para la cara y el cuerpo, arcilla para hermosear y crema para caretas, aceites faciales, cremas y lociones para las manos, shampoos, preparaciones para colorear y dar brillo al cabello, tinturas, aguas para el cabello, preparaciones para fijar ondas, lustre o esmalte para las uñas y preparaciones para remover o quitar el lustre o esmalte de las uñas, perfumes y aguas de tocador, astringentes, esencias, deodorantes y depilatorios, jabones perfumados, productos químicos para hacer perfumes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —Alberto Rodríguez.—D. Peralta B., Srio.

Nº 117. 3—9—I—43.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., Abogado, de este domicilio, como apoderado especial de "POND'S EXTRACT COMPANY", una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 60 Hudson Etreet, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufectureros, solicitando se registre a favor de su poderante dicha y como de su exclusiva

POND'S
COLD CREAM
Cleansing

propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana: La marca consiste en la palabra "POND'S" y en la letra mayúscula "C", la cual generalmente se escribe y usa en color rojo, pero puede usarse, si así se deseare, escrita en cualquier otro color y en todas dimensiones, y dicha marca se aplica a los artículos que ampara del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve para distinguir y proteger: toda clase de artículos y preparaciones cosméticas para tocador, incluyendo crema fría (cold cream), crema evaporante o desvanescente, crema disolvente o licuable, crema seca para el cutis, loción crema refrescantes para el cutis, extracto de hamamelis o witch hazel, polvos para la cara, rouges o coloretes, lápices o coloretes para labios, y gasa para limpiar (adaptada para remover las cremas del cutis, y para ser usada como pañuelo, y para fines similares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes; San Salvador, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres. Alberto Rodríguez.—D. Peralta B., Srio

Nº 116. 3—9—I—43.

TITULOS

El Infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber, que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Nicolás Bustillos hijo, de veintinueve años de edad, Soltero, Agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa de naturaleza urbana, situados en el centro de esta población, distrito y departamento de San Miguel, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, treinta y cuatro metros veintiún centímetros, solar de Crescencia Juárez, cerco de madera de por medio; al norte, veinticinco metros sesenta y siete centímetros, la plaza pública, calle de por medio, al Poniente, treinta y dos metros sesenta centímetros, solar de la Escuela de Niñas, propiedad Municipal, mojones de por medio; y al Sur, treinta metros, solar de la Escuela de Varones, propiedad Nacional, vestigios de trascorral de por medio; la casa es techo de tejas, sobre horcones y paredes de bahareque con un corredor al lado Norte, de trece y medio metros de largo por diez de ancho inclusive el corredor; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga real ni está en proindivisión con nadie, lo adquirió por compra a Agustina Rivas, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, que aún vive; lo estimo en ciento cuarenta colones y los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Comacarán, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Apolonio Gómez.—José Antonio Benítez.**—Srio.

Nº 122. 2—9—I—43.

José Ramón Escobar, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado don José León Eleno Portillo, de ochenta y cinco años de edad, agricultor de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico de doce manzanas de extensión, situado en el cantón San Sebastián de esta jurisdicción que linda: al Oriente, con la sucesión de Marcelo Gámez o Najarro, terrenos de Miguel y Amadeo Gámez y Lucas Portillo, quebrada de por medio, al Norte, con la sucesión misma de Marcelo Gámez o Najarro; al Poniente, con terrenos de Marcelino y Miguel Calderón, y al Sur, con la sucesión de Encarnación Franco representada por Humberto Franco y sucesión de Manuel Barahona, representada por Gonzalo Arévalo Barahona. Lo adquirió por posesión material; no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargo o derechos reales ni está en proindivisión con nadie, y lo estima en quinientos colones, siendo los colindantes de este domicilio. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Jutiapa, a las diez horas del día quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.— **José Ramón Escobar.— Virgilio Argüello.**—Srio.

Nº 123. 2—9—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora Vicenta Sánchez de Palacios, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando a nombre propio, título de propiedad de un terreno rústico, fértil y ejidal, situado en el punto "El Paso" de esta jurisdicción, de la extensión de manzona y media y sus linderos, son: al Oriente, con terreno de María Socorro Hernández; al Norte, con terreno de la Sucesión de Gonzalo Nolasco; al Poniente, camino vecinal de por medio, con terrenos de la sucesión del General Josús Bran, que representa doña Elia viuda de Bran, otro de Francisco Maya y otro de Avelino Zúñiga; y al Sur, con terreno de Francisco Jacinto, el mismo camino vecinal de por medio. El terreno descrito no tiene cargas reales ni está en proindivisión con ninguna persona. Lo posee la solicitante quieta y pacíficamente desde hace de diez años y lo estima en trescientos colones, siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de la señora de Bran, que es del de San Salvador. Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: San Marcos, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**C. P. Campos.— M. Arturo Amaya.** —Srio.

No. 135. 2—11—I—43.

TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Juez,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor don Moises Baños, mayor de edad, escribiente, del domicilio de Acajutla, en concepto de Síndico Municipal de aquel lugar, solicitando a nombre de la Corporación que representa, título de dominio de un terreno rústico situado en los suburbios de aquella población, en el lugar denominado "El Dique" compuesto de tres hectáreas, trece áreas y sesenta centiáreas de extensión, inculto, de naturaleza fértil, sin cercas y sus linderos son: al Oriente, servidumbre de tránsito que va a dar al río Sensunapán y terreno de la Agencia Nacional Limitada; al Poniente, con playas y las olas del mar Pacífico, Sensunapán de por medio, y al Sur, con el Dique de la misma Agencia Nacional Limitada. No tiene carga ni derecho real en favor de otra persona.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del seis de enero de mil novecientos cuarentas y tres.—**C. Valiente.—J. A. Guidos.**—Srio.

Of. 2—11—I—43.

ACEPTACION DE HERENCIA

Pedro José Paz Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto del tres del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Rosa Alvarenga viuda de Chacón, la herencia intestada que a su defunción dejó su hijo legítimo Ramón Chacón quien falleció en Coatepeque el siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Confiriéndose a la aceptante la representación y administración interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Pedro José Paz.— H. Valencia.**—Srio.

Nº 124. 2—9—I—43.

---

de esta Distrito.

Hace saber: que por auto de este Juzgado de las once horas del día seis de enero corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de Mercedes Trujillo, fallecida en el barrio La Trinidad de esta ciudad, el día diecinueve de diciembre del año de mil novecientos cuarenta y dos, por parte de sus hijas ilegítimas Juana Otilia Trujillo, conocida sólo por Juana Trujillo de Trujillo y María Berenice Trujillo, conocida sólo por Berenice Trujillo de Castillo, a quienes se les ha conferido la administración y representación interinas de la herencia, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**José León Narváez.—Benjamín Hernández D. —Srio.**

Nº 125. 2—9—I—43.

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Intancia Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto del día de ayer se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de Lucrecia Barrientos, como representante legal de sus menores hijos ilegítimos Segundo y Gilberta Barrientos Landaverde, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Lisandro Landaverde, conocido también por Alejandro Landaverde, quien falleció en el Cantón Calzontes Arriba de esta jurisdicción, su último domicilio, el veintidós de junio del año próximo pasado, en concepto los aceptantes de hijos naturales del causante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las diez horas del dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. —**Pedro José Paz.—Mariano A. García,** Srio

Nº 143. 2—11—I—43.

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Serafín Posada, hijo, Juez de Primera Instancia de este Distrito

Hace saber: que por auto de este Juzgado proveeído a las once horas del diecisiete de diciembre del año próximo pasado, se ha declarado heredera universal, abintestato, de los bienes que a su defunción, el nueve de octubre del referido año, en el Cantón Rojas de esta jurisdicción dejó don Clemente Ponce, a doña Micaela Quinteros viuda de Ponce, en concepto de cónyuge sobreviviente; confiriéndole la administración definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las once horas del cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Serafín Posada, h.—J. A. Gómez.**—Srio.

Nº 126. 2—9—I—43.

El Infrascrito Juez,

Avisa: que por auto del veinticinco de septiembre anterior han sido declarados herederos abintestato, con beneficio de inventario de don Serafín Urrutia, fallecido en esta ciudad el veintidós de enero de mil novecietnos cuarentiuno a los señores Manuel Antonio y José Joaquín, ambos de apellido Urrutia, en concepto de hijos legítimos del causante, a quieres se confiere la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las once horas del siete de octubre de mil novecientos cuarentidós.—**Franco. A. Barriere.—Diego Cordero Rodríguez.**—Srio.

No. 141. 2—11—I—43.

El Infrascrito Juez,

Al público para los efectos legales, Avisa: que por auto de fecha cuatro de los corrientes ha sido declarada heredera abintestato con beneficio de inventario de doña Lucía Ramírez, fallecida en el Cantón "El Ciprés" jurisdicción de Santo Tomás, el veinte de octubre del año próximo anterior, a doña Diega Avelar de Ramírez como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a don Magdaleno Avelar, este último como cónyuge sobreviviente; confiriéndosele la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del ocho de enero de mil novecientos cuarneta y tres.—**N. R. Ruiz.—José Joaq. Castillo.**—Srio.

No. 142. 2—11—I—43.

CURADURIA

Manuel Humberto Rivera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por resolución dictada a las nueve horas veinte minutos del seis del mes en curso, se ha nombrado curador interino del interdicto demente Víctor Manuel Ortiz, al señor Ciriaco Antonio Ortiz, en lugar de la curadora anteriormente nombrada doña María Núñez viuda de Ortiz por haber fallecido. Lo que se pone en conocimiento del público citándose con treinta días de plazo a cualesquiera otra u otras personas que se creyeren con derecho a la guarda legítima del expresado demente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres. **Manuel H. Rivera.—Santiago L. Morales,** Srio.

Of. 2—11—I—43.

EDICTO MATRIMONIAL

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a las nueve horas del día veintidós de diciembre del año anterior, contrajeron matrimonio civil condicional, los señores Guillermo Elías y Margarita Medrano; el primero, de sesenta y tres años de edad, jornalero, viudo, originario y vecino de esta villa, hijo legítimo de Eduardo Elías y Simona Méndez o Sánchez; y la segunda de cincuenta y seis

años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y vecina de esta villa, hija legítima de Daniel Medrano y Salvadora Martínez. Dicho acto fué autorizado por el suscrito Alcalde y su Secretario de actuaciones, en virtud de encontrarse el primero de los contrayentes en inminente peligro de muerte, y de conformidad con el Artículo 135 C. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Delgado, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Carlos Mayora.—Fernando Feusier., Srio

Of. 2—11—I—43.

SE NOMBRA CURADOR ESPECIAL

El Infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que a este Juzgado se ha presentado el Dr. Rogelio Esquivel como apoderado de doña Lucienne Medeine Renaux de Hugo, mayor de edad, Profesora de Idiomas, de este domicilio, manifestando: que teniendo que entablar juicio de divorcio por la causal de separación, a nombre de su poderdante, contra don Hugo Primerio, mecánico, mayor de edad de este domicilio quien se ha ausentado del país y se ignora su paradero; que previa la prueba que rendirá sobre la ausencia del expresado señor Hugo Primerio y de que no ha dejado en el país procurador o representante legal, pide que se le nombre un curador especial para que lo represente en el juicio de divorcio que le promoverá.

En consecuencia, se previene que si el ausente don Hugo Primerio, ha dejado procurador o representante legal en la República se presente éste dentro del plazo de quince días después de la última publicación de este aviso, en las diligencias que motivan el mismo.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.— **Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo.**

Nº 120. 2—9—I—43.

EDICTO PROFESIONAL

El Doctor don Julio Guillermo Labbe Figueroa, natural de la República de Guatemala, se ha presentado ante el Poder Ejecutivo, solitando se le conceda la debida autorización para poder ejercer en esta República su profesión de Doctor en Medicina, a cuyo efecto ha exhibido el Diploma que lo acredita como tal, que le fué extendido por la Universidad de El Salvador, el día 30 de noviembre del año próximo pasado.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Arto. 4º del Decreto Legislativo Nº 44 de fecha 23 de agosto de de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 193, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

José A. Orantes,
Subsecretario de Instrucción Pública.

Nº 119. 3—9—I—43.

VENTA VOLUNTARIA

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Hace saber: que por utilidad y necesidad legalmente comprobadas, se venderán en pública subasta en este Juzgado y en el mejor postor a solicitud de la menor doña Alicia de Urrutia, de diez y ocho años cumplidos, un solar y casa situados en el barrio El Centro de esta ciudad, cuyo solar mide con sus construcciones interiores para habitación y dependencias veinte y seis metros setecientos cincuenta y dos milímetros de largo, por veinte metros sesenta y cuatro milímetros de ancho, lindantes: al Oriente con solar y casa de Aquilino Arévalo y la de Lucía viuda de Morán, ahora de Miguel Angel Miranda, mediando calle; al Norte, con casa y solar de Jobelina Castillo: al Poniente, con casa y solar que fué de Jesús Salvador Morán Durán, hoy de Abel Antonio Morán Perdomo; y al Sur, mediando calle, con casa de la sucesión de Refugio Salazar, inscrito el inmueble de que se trata bajo el número doscientos dos, páginas cuatrocientas setenta y cinco a setenta y ocho del Tomo docientos quince del Registro de la Propiedad del Departamento.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once y media horas del día quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Roque Molina.— Carlos J. Brito.**—Srio.

Nº 121. 2—9—I—43.

EMPLAZAMIENTOS

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Cipriano Martínez, procesado por homicidio en Oscar Parada González, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en lo criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las diez horas del día siete de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Pío Alfonso Selva.—Carlos O. Lobo.**, Srio.

Of. 2—12—I—43.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a los reos ausentes Gorgonio, Jorge, Toribio y Constantino Galo, Magdaleno Turcios y Valentín Zavala, de generales ignoradas, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado o a las Cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye por el delito de homicidio en Irene Romero, bajo los apercibimientos de ley si no la verifican. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a las particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las nueve horas del día seis de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**José Zenón Peñate.—C. Marciano Hernández.**—Srio.

Of. 2—11—I—43.

TITULO DE MAUSOLEO

El infrascrito Subsecretario de Asistecia Social.

Hace saber: que a este Ministerio se ha presentado doña Carmen Paine de Mayorga Rivas, mayor de edad, oficios del hogar y de este domicilio, solicitando reposición y traspaso a su favor del título de un puesto de mausoleo, situado en el Cementerio Santa Isabel de la ciudad de Santa Ana, marcado con el Nº 12 de la fila 10 del Primer Cuadro, de dos metros cincuenta y ún centímetros de largo por un metro veintiséis centímetros de ancho, sin ninguna construcción y siendo sus linderos: al Norte, mausoleo de Matilde Alfaro de Barreiro; al Sur, puesto de Damiana Nájera; al Poniente, puesto de Carmen de Lara, y al Oriente, con el de Rosario de Martínez. Dicho puesto de mausoleo lo hubo la solicitante por herencia de su difunta abuela Dª Carmen González de Cienfegos, por si y además como cesionaria de los derechos que en el mismo correspondían a sus hermanas Matilde Paine de Novoa y Beatriz Paine de Macías. Y de conformidad con lo prescrito en el Art. 29 reformado, del Reglamento General de Cementerios, se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Ministerio de Asistencia Social: San Salvador, seis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Carlos Alberto Liévano.**

No. 130. 2—11—I—43.

DETALLE DE LOS SEGUROS AUTORIZADOS POR LA INSPECCION GENERAL DE COMPAÑIAS DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 1942

Nº	ASEGURADOS	Seguros	Valúos
1	José Baume, contrato de seguro contra incendio, sobre una casa de su propiedad, sita en la Colonia Flor Blanca, de esta capital. El contrato es por un año, del 30 de noviembre de 1942, al 30 de noviembre de 1943, con "The Palatine Ins. Cº Ltd.", y hasta por la suma de dieciocho mil colones	₡ 18,000.00	₡ 25,000.00
2	De Sola & Henríquez, contrato de renovación de la póliza Nº 3.558,728, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en bodega Avenida Morazán, de esta capital. El contrato es por el término de un año, del 18 de noviembre de 1942, al 18 de noviembre de 1943, con "The Palatine Ins. Cº Ltd.", y hasta por la suma de quince mil dólares	$ 15,000.00	„ 791,500.00
3	Eugenia Dueñas de Gutiérrez, contrato de renovación de la póliza Nº 3.401,361, que cubre el riesgo de incendio sobre el edificio de la esquina Avenida Morazán y 4ª Calle Poniente, de esta ciudad. El contrato es por un año, del 20 de noviembre de 1942, al 20 de noviembre de 1943, y hasta por la suma de ochenta mil colones.	₡ 80,000.00	₡ 170,000.00
4	Eugenia v. de Dueñas, contrato de renovación de la póliza Nº 3.401,359, que cubre el riesgo de incendio sobre una casa de su propiedad, sita en la 4ª C. O. y 2ª A. S., de esta ciudad. El contrato es por el término de un año, del 20 de noviembre de 1942, al 20 de noviembre de 1943, y hasta por la cantidad de treinticinco mil colones, con "The Palatine Ins. Cº Ltd'.	„ 35,000.00	„ 60,000.00
5	Arturo Varela Ramos, contrato de renovación de la póliza Nº 3.587,588, que cubre el riesgo de incendio sobre una casa de su propiedad en el Pasaje Cabañas y 2ª Avenida Norte Nº 13 de esta ciudad. El contrato es por un año, del 2 de noviembre de 1942, al 2 de noviembre de 1943, con "The Palatine Ins. Cº Ltd."y hasta por la cantidad de quince mil colones	„ 15,000.00	„ 20,000.00

Nº	ASEGURADOS	Seguros	Valúos
6	Amalia v. de Sol, contrato de renovación de la póliza Nº 3.631,013, que cubre el riesgo de incendio sobre una casa de su propiedad, sita en la Calle Rubén Darío y 7ª Avenida Sur, de esta ciudad. El contrato es por el término de un año, del 1º de noviembre de 1942, al 1º de noviembre de 1943, con "The Palatine Ins. Cº Ltd.", y hasta por la cantidad de quince mil colones	₡ 15,000.00	₡ 20,000.00
7	Vidrí, Duch & Cº, contrato de renovación de la póliza Nº 3.631,015, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en almacén, sita en la 2ª C. P., de esta capital. El contrato es por un año, del 10 de noviembre de 1942, al 10 de noviembre de 1943, con "The Palatine Ins. Cº Ltd.", y hasta por la suma de diez mil dólares giros	$ 10,000.00	„ 40,000.00
8	H. de Sola e hijos, contrato de renovación de la póliza Nº 3.631,016, que cubre el riesgo de incendio sobre el edificio de la Calle Celis, de esta ciudad. El contrato es por un año, del 10 de noviembre de 1942, al 10 de noviembre de 1943, con "The Palatine Ins. Cº Ltd.", y hasta por la cantidad de cincuenta mil colones	₡ 50,000.00	„ 75,000.00
9	Rodolfo A. Goldschmidt, contrato de renovación de la póliza Nº 3.558,724, que cubre el riesgo de incendio sobre una casa de su propiedad, en la Avenida Cuscatlán Nº 68 de esta capital. El contrato es por un año, del 12 de noviembre de 1942, al 12 de noviembre de 1943, con "The Palatine Ins. Cº Ltd.", y hasta por la suma de cuatro mil dólares	$ 4,000.00	„ 15,000.00
10	Víctor Noubleau, contrato de renovación de la póliza Nº 3,172,505, que cubre el riesgo de incendio sobre una casa de su propiedad, en la 5ª C. O. Nº 6, de esta capital. El contrato es por un año, del 13 de diciembre de 1942, al 13 de diciembre de 1943, con The Palatine Ins. Cº Ltd.", y hasta por la suma de cinco mil colones.	₡ 5,000.00	„ 7,500 00
11	Cecilia Chery, contrato de renovación de la póliza Nº 3.172,504, que cubre el riesgo de incendio sobre casas en la esquina de la 8ª A. N., y 5ª C. O., de esta ciudad. El contrato es por un año, del 13 de noviembre de 1942, al 13 de noviembre de 1943, con "The Palatine Ins. Cº Ltd.", y hasta por la suma de catorce mil colones	„ 14,000.00	„ 20,000.00
12	Banco Salvadoreño (G. J. Huber), contrato de renovación de la póliza Nº 3.558,708, que cubre el riesgo de incendio sobre una casa de su propiedad, sita en la 4ª A. S., Nº 3, de esta ciudad. El contrato es por un año, del 1º de noviembre de 1942, al 1º de noviembre de 1943, con "The Palatine Ins. Cº Ltd.", y hasta por la suma de diez mil dólares giros	$ 10,000.00	„ 35,000.00
13	Cecilia Chery, contrato de renovación de póliza Nº 3.553,725, que cubre el riesgo de incendio sobre una casa en la 8ª Calle Oriente Nº 34, de esta ciudad. El contrato es por un año, del 13 de noviembre de 1942, al 13 de noviembre de 1943, con "The Palatine Ins. Cº Ltd.", y hasta por la suma de seis mil colones	₡ 6,000.00	„ 10,000.00
14	H. de Sola e hijos, contrato de renovación de la póliza Nº 3.401,372, que cubre el riesgo de incendio sobre casa y mobiliario "Quinta Bolívar", en la Calle Arce de esta ciudad. El contrato es por un año, del 5 de diciembre de 1942, al 5 de diciembre de 1943, con "The Palatine Ins. Cº Ltd.", y hasta por la suma de treinta mil dólares giros	$ 30,000.00	„ 100,000.00
15	Supremo Kobierno, contrato de renovación de la póliza Nº 3.413,867, que cubre el riesgo de incendio sobre el edificio y contenido en la Dirección General de Obras Públicas. El contrato es por un año, del 5 de noviembre de 1942, al 5 de noviembre de 1943, con "The Palatine Ins. Cº Ltd.", y hasta por la suma de veinte y cinco mil colones	₡ 25,000.00	Oficial.
16	Ullmo & Co., contrato de renovación de la póliza No. 6.521,546, que cubre el riesgo de incendio sobre una casa de su propiedad en la 8a. C. O. y 7a. A. S., de Santa Ana. El contrato es por un año, del 15 de noviembre de 1942, al 15 de noviembre de 1943, con "The Northern Ass. Cº Ltd.", y hasta por la suma de tres mil dólares giros	$ 3,000.00	₡ 10,000.00
17	Casa Goldtree Liebes & Cº, contrato de renovación de la póliza Nº 7.323,482, que cubre el riesgo de incendio sobre una casa de su propiedad, sita en Santa Ana, en la esquina de la 4ª A. S., y 3ª C. O., Nº 9. El contrato es por un año, del 30 de noviembre de 1942, al 30 de noviembre de 1943, con "The Northern Ass. Cº Ltd.", y hasta por la suma de quince mil colones	₡ 15,000.00	„ 20,000.00
18	Amthor, Bain & Cº, contrato de seguro contra incendio sobre los edificios, maquinaria y existencias de un taller de labrar madera, denominado "Talleres Acosta", actualmente arrendado por ellos. El contrato es por un año, del 22 de noviembre de 1942 al 22 de noviembre de 1943, con Tre Northern Ass. Cº Ltd., y hasta por la suma de veinte y cuatro mil dólares	$ 24,000.00	„ 160,000.00
19	Roberto Alvarez, contrato de seguro contra incendio sobre muebles y otros valores, que tiene en su tienda, sita en la 4ª C. O. Nº 13, en casa propiedad de la Sucesión Dueñas. El contrato es por un año, del 30 de noviembre de 1942, al 30 de noviembre de 1943, con The Northern Ass. Cº Ltd., y hasta por la suma de veinte mil colones	₡ 20,000.00	„ 30,000.00
20	Compañía del Mercado de Cojutepeque, contrato de seguro contra incendio sobre el edificio del mercado de la ciudad de Cojutepeque. El contrato es por un año, del 20 de noviembre de 1942, al 20 de noviembre de 1943, con Tre Northern Ass. Cº Ltd., y hasta por la suma de cuarenta mil colones	₡ 40,000.00	„ 60,000.00
21	Daglio & Cía, contrato de renovación de la póliza Nº 7.323,533, que cubre el riesgo de incendio sobre los edificios y maquinaria del Beneficio de café denominado "El Carmen", situado en el pueblo de Ataco, Deptº de Ahuachapán. Dicho edificio es de don Agustín Alfaro, actualmente arrendado por los asegurados. El contrato es por un año, del 13 de noviembre de 1942, al 13 de noviembre de 1943, con The Northern Ass. Cº Ltd., y hasta por la suma de veinticinco mil dólares	$ 25,000.00	„ 80,000.00
22	H. de Sola e hijos, contrato de renovación de la póliza Nº 15.053,721, que cubre el riesgo de incendio sobre frutos del país y mercaderías de su propiedad, contenidas en su local sita en la Av. Morazán, de esta ciudad. El contrato es por un año, del 18 de noviembre de 1942, al 18 de noviembre de 1943, con The Commercial Union Ass. Cº Ltd., y hasta por la suma de cinco mil dólares	$ 5,000.00	„ 15,000.00
23	Weil & Cº, contrato de renovación de la póliza Nº 15.525,361, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías de su propiedad, contenidas en su establecimiento denominado Farmacia Principal, sita en la 3ª C. P., de la ciudad de Santa Ana. El contrato es por un año, del 7 de noviembre de 1942, al 7 de noviembre de 1943, con The Commercial Union Ass. Cº Ltd., y hasta por la suma de diez mil colones	₡ 10,000.00	„ 15,000.00
24	Ullmo & Cº, contrato de renovación de la póliza Nº 13.087,550, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías de su propiedad contenidas en su almacén sita en la ciudad de Santa Ana. El contrato es por un año, del 29 de noviembre de 1942, al 29 de noviembre de 1943, con The Commercial Unión Ass. Cº Ltd., y hasta por la suma de doce mil dólares	$ 12,000.00	„ 180,000 00

Nº	ASEGURADOS	Seguros	Valúos
25—	De Sola Henríquez & Cia., contrato de renovación de la póliza Nº 15.465,808, que cubre el riesgo de incendio sobre una casa de su propiedad sita en la esquina de la C. Arce y Av. Morazán, de esta ciudad. El contrato es por un año, del 30 noviembre de 1942, al 30 de noviembre de 1943, con The Commercial Unión Ass. Cº Ltd., y hasta por la cantidad de veinticinco mil dólares.	$ 25,000.00	₡ 100,000.00
26—	Freund & Cº, contrato de renovación de la póliza Nº 15.525,362, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías de su propiedad contenidas en su almacén sita en la Av. Morazán de esta ciudad. El contrato es por un año, del 28 de noviembre de 1942, al 28 de noviembre de 1943, con The Commercial Union Ass. Cº Ltd., y hasta por la suma de quince mil dólares	$ 15,000.00 ,,	180,000.00
27—	Zablah, Hermanos & Cº, contrato de renovación de la póliza Nº 15.465,830, que cubre el riesgo de incendio sobre una casa de su propiedad, sita al costado Sur del Parque Hernández de Santa Tecla. El contrato es por un año, del 27 de noviembre de 1942, al 27 de noviembre de 1943, con The Commercial Union Ass. Cº Ltd., y hasta por la cantidad de quince mil colones	₡ 15,000.00 ,,	20,000 00
28—	Roberto Soundy & Cº, contrato de renovación de la póliza Nº 15.053,702, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías de su propiedad, contenidas en su almacén sita en el Deptº Nº 15 del Mercado Principal de esta ciudad. El contrato es por un año, del 30 de noviembre de 1942, al 30 de noviembre de 1943, con The Commercial Union Ass. Cº Ltd., y hasta por la suma de diez mil dólares	$ 10,000.00 ,,	50,000.00
29—	H. de Sola e hijos, contrato de renovación de la póliza Nº 5.691,028, que cubre el riesgo de incendio sobre productos del país como café, bálsamo, añil, etc., en bodega de esta capital. El contrato es por un año, del 20 de noviembre de 1942, al 20 de noviembre de 1943, con The Alliance Ass. Co. Ltd., y hasta por la suma de cinco mil dólares	$ 5,000.00 ,,	18,000.00
30—	J. Hil & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 3.761,020, que cubre el riesgo de incendio sobre existencias de café de su propiedad almacenadas en su beneficio de lavar en Santa Ana o en otros almacenes o beneficios de la República. El contrato es por un año, del 28 de noviembre de 1942, al 28 de noviembre de 1943, y hasta por la cantidad de quinientos mil dólares con The Yorkshire Ins. Co. Ltd	$500,000.00	Comprobar
31—	J. Hill & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 3.761,049, que cubre el riesgo de incendio sobre una casa de su propiedad sita en la ciudad de Santa Ana, esquina de la 5ª C. P., y 6ª A. S. El contrato es por un año, del 15 de noviembre de 1942, al 15 de noviembre de 1943, con The Yorkshire Ins. Co. Ltd., y hasta por la suma de quince mil colones	₡ 15,000.00 ,,	20,000.00
32—	Jully Medina de Vides y Ena Medina, contrato de renovación de la póliza Nº 1.703,301, que cubre el riesgo de incendio sobre una casa de su propiedad, sitta en la esquina de la 6ª C. P., y 2ª A. S., de esta ciudad. El contrato es por un año, del 26 de noviembre de 1942, al 26 de noviembre de 1943, con The Yorkshire Ins. Co. Ltd., y hasta por la suma de diez mil colones	₡ 10,000.00 ,,	15,000.00
33—	Casa Haltemayer (Bukard & Co.), contrato de renovación de la póliza Nº 1.703,583, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, lo mismo que la casa también de su propiedad, sita en la ciudad de San Miguel, esquina de la 5ª A. N., y Calle Gavidia. El contrato es por un año, del 6 de noviembre de 1942, al 6 de noviembre de 1943, con The Yorkshire Ins. Co. Ltd., y hasta por la suma de cincuenta mil dólares	$ 50,000.00 ,,	200,000.00
34—	J. Hill & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 3.761,050, que cubre el riesgo de incendio sobre una casa de su propiedad, sita en la ciudad de Santa Ana, sobre la 5ª C. P. El contrato es por el término de un año, del 15 de noviembre de 1942, al 15 de noviembre de 1943, con The Yorkshire Ins. Co. Ltd., y hasta por la suma de quince mil colones	₡ 15,000.00	₡ 20,000.00
35—	Concepción Alvergue de Romero, contrato de renovación de la póliza Nº1.703,526, que cubre el riesgo de incendio sobre una casa de su propiedad, sita en la 3ª C. P. Nº 35 de esta ciudad. El contrato es por un año, del 15 de noviembre de 1942, al 15 de noviembre de 1943, con The Yorkshire Insurance Co. Ltd., y hasta por la suma de cinco mil dólares.	$ 5,000.00 ,,	20,000.00
36—	Rafael Alvarez L. e hijos, contrato de seguro contra incendio sobre café, etcétera, en bodegas etc., y en tránsito. El contrato es por un año, del 24 de noviembre de 1942, al 24 de noviembre de 1943, con The Lloyds de Londres y hasta por lo suma de trescientos mil dólares	$300,000.00	Comprobar.
37—	Curacao Trading Co. Coffee Corporation, S. A., contrato de seguro contra incendio sobre café y otros productos del país y mercaderías, etc., en bodegas etc., y en tránsito en toda la República. El contrato es por el término de un año, del 1º de noviembre de 1942, al 1º de noviembre de 1943, con The Lloyds de Londres, y hasta por la suma de cincuenta mil dólares	$ 50,000.00	Comprobar.
38—	Banco Occidental en Liquidación, contrato de seguro contra incendio sobre café y otros productos del país y mercaderías, etc., en bodegas, etc., y en tránsito en toda la República. El contrato es por el término de un año, del 1º de noviembre de 1942, al 1º de noviembre de 1943, con The Lloyds de Londres y hasta por la suma de cien mil dólares	$100,000.00	Comprobar.
39—	Cooperativa Algodonera Salvadoreña, contrato de seguro contra incendio sobre algodón en rama y en pacas en bodegas, beneficios y en tránsito en toda la República. El contrato es por un año, del 1º de noviembre de 1942, al 1º de noviembre de 1943, con The Lloyds de Londres, y hasta por la suma de ochenta mil dólares	$ 80,000.00	Comprobar.
40—	W. Deininger, contrato de seguro contra incendio sobre café y/u otros productos y/o mercaderías en tránsito, en bodegas y otros lugares de la República. El contrato es por un año, del 1º de noviembre de 1942, al 1º de noviembre de 1943, con The Lloyds de Londres, y hasta por la suma de cien mil dólares	$100,000.00	Comprobar.
41—	Curacao Trading Company's Coffee Corporation, S. A., contrato de aumento de la póliza Nº 413,610, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías y mobiliario contenidos en su almacén situado en la 1ª C. O., Nº 25 de esta ciudad. El contrato es por el término de tres meses, del 24 de noviembre de 1942, al 24 de noviembre de 1943, con The Lloyds de de Londres, y hasta por la suma de seis mil quinientos dólares	$ 6,500.00 ,,	60,000.00
42—	Curacao Tranding Company's Coffee Corporation, S. A., contrato de renovación de la póliza Nº 409,834, que cubre el riesgo de incendio sobre los edificios y maquinaria, etc., de su beneficio de arroz situado en la ciudad de Santa Ana. El contrato es por el término de un año, del 30 de noviembre de 1942, al 30 de noviembre de 1943, con The Lloyds de Londres, y hasta por la suma de diez mil dólares	$ 10,000.00 ,,	80,000.00
43—	R. Meza Ayau & Cía, contrato de seguro contra incendio sobre café y/u otros productos y/o mercaderías y/o materiales. El contrato es por el término de un año, del 16 de noviembre de 1942, al 16 de noviembre de 1943, con The Lloyds de Londres, a base de declaraciones mensuales, y hasta por la suma de ciento cincuenta mil dólares	$150,000.00	Comprobar.

Nº	ASEGURADOS	Seguros	Valúos
44	Roberto Alvarez & Cº, contrato de renovación de la póliza Nº 409,519, que cubre el riesgo de incendio sobre su casa en la Av. España, marcada con el Nº 40, en esta ciudad. El contrato es por un año, del 20 de noviembre de 1942, al 20 de noviembre de 1943, con The Lloyds de Londres, y hasta por la suma de doce mil dólares	$ 12,000.00 ₡	60,000.00
45	Curacao Trading Company's Coffee Corporation, S. A., contrato de aumento de la póliza Nº 410,620, que cubre el riesgo de incendio sobre los edificios, maquinaria y mobiliario, etc., de su beneficio de café y arroz denominado "Sylva", sita en el Bº Loürdes, de esta ciudad. El contrato es por el término de cinco meses diez días, del 23 de noviembre de 1942, al 3 de mayo de 1943, con The Lloyds de Londres, y hasta por la suma de cinco mil dólares	$ 5,000.00 ,,	20,000.00
46	Curacao Trading Company's Coffee Corporation, S. A., contrato de renovación de la póliza Nº 409,835, que cubre el riesgo de incendio sobre los edificios y maquinaria, etc., de su beneficio de café situado en Chinameca, Deptº de San Miguel. El contrato es por un año, del 30 de noviembre de 1942 al 30 de noviembre de 1943, con The Lloyds de Lodres, y hasta por la suma de veinte mil dólares	$ 20,000.00 ,,	100,000.00
47	Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, contrato de seguro contra incendio (póliza Nº 415,218), que cubre el riesgo de incendio sobre sus propiedades situadas en la República. El contrato es por el término de cinco años, del 19 agosto de 1942, al 19 de agosto de 1943, con The Lloyds de Londres, y hasta por la suma de trescientos quince mil novecientos cinco dólares	$315,905.00 ,,	2.000,000.00
48	Rosa Escolán Letona, contrato de seguro contra incendio sobre una casa de su propiedad, sita en la Av. Peralta Nº 15, de esta ciudad. El contrato es por un año, del 15 de noviembre de 1942, al 15 de noviembre de 1943, con The Royal Ins. Cº Ltd., y hasta por la suma de doce mil colones	₡ 12,000.00 ,,	18,000.00
49	Levy & Cía., contrato de renovación de la póliza Nº 7.373,987, que cubre el riesgo de incendio sobre el edificio de su almacén, sito en la 1ª A. N. y Calle Delgado, de esta ciudad. El contrato es por un año, del 11 de noviembre de 1942 al 11 de noviembre de 1943, con The Royal Ins. Cº Ltd., y hasta por la suma de cinco mil quinientas libras	£ 5,500.00 ,,	20,000.00
50	Block, Cohen & Cía, contrato de seguro contra incendio sobre una casa de su propiedad, sita en la 4ª Calle Oriente Nº 100, y sobre las máquinas de hacer camisas y de coser, contenidas en dicha casa. El contrato es por un año, del 1º de noviembre de 1942, al 1º de noviembre de 1943, con The Royal Ins. Cº Ltd., y hasta por la suma de tres mil dólares	$ 3,000.00 ₡	10,000.00
51	Levy & Cía., contrato de renovación de la póliza Nº 5.372,470, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general, de propiedad de los asegurados, consistentes principalmente en algodones contenidos en su almacén, sita en la 1ª Av. Norte y Calle Delgado de esta capital. El contrato es por un año, del 7 de noviembre de 1942, al 7 de noviembre de 1943, con The Royal Ins. Cº Ltd., y hasta por la suma de mil quinientas libras esterlinas	£ 1,500.00 ,,	250,000.00
52	Batlle Hermanos, contrato de renovación de la póliza Nº 343,721, que cubre el riesgo de incendio sobre la maquinaria para beneficiar café y las edificaciones en donde se encuentra instalada dicha maquinaria y demás anexos, todo situado en su propiedad, denominada Río Zarco, jurisdicción del Deptº de Santa Ana. El contrato es por un año, del 15 de noviembre de 1942, al 15 de noviembre de 1943, con The General Accident Fire and Life Ass. Cº Ltd., ya hasta por la suma de cincuenta mil dólares	$ 50,000.00 ,,	200,000.00
53	Frenkel & Cía., contrato de renovación de la póliza Nº 343,760, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general, automóviles, repuestos y llantas para idem y mobiliario de su propiedad, almacenados en el edificio situado en la 3ª C. O. Nº 7, de esta ciudad. El contrato es por el término de un año, del 16 de noviembre de 1942, al 16 de noviembre de 1943, con The General Accident Fire and Life Ass. Cº Ltd., y hasta por la suma de treinta mil dólares	$ 30,000.00 ,,	100,000.00
54	Schwartz Hermanos y Cía., contrato de renovación de la póliza Nº 302,223, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, depositadas con sus clientes en el Mercado Principal de esta capital. El contrato es por un año, del 14 de noviembre de 1942, al 14 de noviembre de 1943, con The General Accident Fire and Life Ass. Cº Ltd., y hasta por la suma de cinco mil dólares	$ 5,000.00 ,,	20,000.00
55	Casa Mugdan, Falkenstein Schaps & Cº, contrato de renovación de la póliza Nº 302,048, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías de su propiedad en su almacén en San Salvador, sita en la 2ª C. O., casa propiedad de Francisca v. de Mugdan. El contrato es por el término de un año, del 6 de noviembre de 1942, al 6 de noviembre de 1943, con The General Accident Fire and Life Ass. Cº Ltd., y hasta por la suma de veinte mil dólares	$ 20,000.00 ,,	400,000.00

Rudecindo Monterrosa,
Inspector General.

Joaquín Flamenco h.,
Secretario.

CONVOCATORIA

Por segunda vez y de acuerdo con el Artículo 268 del Código de Comercio, se convoca a los Socios de la Cooperativa Algodonera Salvadoreña Limitada, para que concurran a la Junta General Extraordinaria de la Sociedad, que tendrá lugar a las 10 horas del día 31 de enero de 1943, en las oficinas de la Asociación Cafetalera de El Salvador, sita en la 2a. C. O. No. 17, frente al Parque Dueñas.

Puntos a tratar:

1º—Liquidación del valor del algodón centralizado, verificada al 31 de octubre de 1942.

2º—Cambio de fecha para practicar el Balance General de la Sociedad.

3º—Nombramiento de un Auditor Permanente para la Institución.

San Salvador, 12 de enero de 1943.

Julio E. Avila,
Secretario.

Nº. 149 3 v. c. 3 12 1 43.

EL BANCO SALVADOREÑO

pagará Dos Colones por acción, como dividendo correspondiente al semestre que finalizó el 31 de diciembre de 1942, contra presentación del cupón Nº 103.

BANCO SALVADOREÑO,

Luis Antonio González,
Administrador

San Salvador, enero 12 de 1943.

Nº 154. 3 v.c. 2 12 1 43

CONVOCATORIA

A todos los accionistas de Compañía Minera de Oriente S. A., para la Junta General ordinaria que se celebrará a las diez de la mañana del diez de febrero del corriente año, en esta ciudad y en sus oficinas.

San Salvador, doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RENE PADILLA y V.
Secretario.

Nº 161-3 v. c.-2-13-1-43

LISTA DE PAGOS

que efectuará la Dirección General en los días comprendidos del 8 al 15 de enero de 1943

Viernes 8.—Alquileres de casas correspondientes a diciembre anterior.

Lunes 11.—Pensiones y Montepíos Militares Sub-números del 1 al 182.

Martes 12.—Pensiones y Montepíos Militares Sub-números del 183 al 361.

Miércoles 13.—Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-números del 362 al 523.

Jueves 14.—Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-números del 524 al 684.

Viernes 15.—Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-números del 685 al 846.

Dirección General de Tesorería.

IMPRENTA NACIONAL.—TIRO: 1,725 EJEMPLARES.

DIARIO OFICIAL

Director: GUSTAVO ALVARADO — Administrador: ARTURO H. LARA

TOMO Nº 134 | San Salvador, viernes 15 de enero de 1943 | NUMERO 11

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Pág.

Se concede licencia al coronel Juan F. Merino R., Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario y Cónsul General de El Salvador en Nicaragua (Acuerdo Nº 11) 181

Concédense vacaciones al doctor Héctor Escobar Serrano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario y Cónsul General de El Salvador en México (Acuerdo Nº 12) 181

Secretaría de Gobernación

Se concede licencia a don Atilio Ramírez Amaya, Alcalde Municipal de Ozatlán (Acuerdo Nº 22) 181

Nómbrase administrador de la oficina postal de San Jerónimo, al señor Alfredo Bojórquez (Acuerdo Nº 23) 181

Se nombra conductor de correspondencia entre la estación del ferrocarril y San Sebastián Salitrillo, al señor Miguel Angel Melgar (Acuerdo Nº 24) 181

Secretaría de Hacienda

Se conceden licencias a la señorita Adela Jiménez Barrios, Oficial de 1ª clase de la Dirección General de Estadística, a doña Petrona de Laínez, auxiliar de la Administración de Rentas de San Miguel y a don Felipe Fernández, Administrador de la Aduana Marítima de La Libertad (Acuerdos Nos. 21, 23 y 24) 181

Adscríbese a la Aduana Terrestre de esta capital, la plaza de Oficial de 8ª clase de la Aduana Marítima de La Libertad, que desempeña don José Arturo Ponce (Acuerdo Nº 22) 182

Designase interinamente a don Ricardo Adolfo Angulo, Colaborador Secretario de la Dirección General de la Renta de Aduanas (Acuerdo Nº 25) 182

Promuévese interinamente a las señoritas Victoria Mendoza y Leticia Avila, a los empleos de oficiales de 3ª clase de la Dirección General de Estadística (Acuerdo Nº 26) 182

Secretaría de Instrucción Pública

Reorganízase el personal de la Dirección General de Educación Física (Acuerdo Nº 16) 182

Autorízase al Director General de Tesorería para que cargue en caja la cantidad de ₡ 423.17, valor de mercaderías (Acuerdo Nº 17) 183

Reorganízase el personal del Museo Nacional (Acuerdo Nº 18) 184

Secretaría de Fomento

Acláranse los acuerdos Nos. 4 y 5 del 5 de enero corriente y 6, 7, 8 y 12 del 6 del mismo mes (Acuerdo Nº 13) 184

Secretaría de Trabajo

Concédese licencia a don Rafael Rodríguez Loucel, Jefe del Departamento de Conciliación de la Secretaría de Trabajo (Acuerdo Nº 3) 184

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

No. 11. Palacio Nacional:
San Salvador, 13 de enero de 1943.

De conformidad con el Artículo 24 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de El Salvador, y vista la solicitud respectiva, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** conceder un mes de licencia con goce de sueldo y gastos de representación al señor Coronel don Juan F. Merino R., Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario y Cónsul General de El Salvador en Nicaragua, residente en Managua, que le corresponde por el año de servicios prestados del 1o. de diciembre de 1941 al 30 de noviembre de 1942. Dicha licencia se contará del 20 de enero en curso al 19 de febrero próximo entrante, ambas fechas inclusive.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Avila.

No. 12. Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de enero de1943.

De conformidad con los Artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, y vista la solicitud respectiva, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** conceder dos meses de vacaciones con goce de sueldo y gastos de representación al señor doctor don Héctor Escobar Serrano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario y Cónsul General de El Salvador en los Estados Unidos Mexicanos, residente en México, D. F., que le corresponden por los servicios prestados durante los años de 1940 y 1941. Dichas vacaciones se contarán del 25 de enero en curso al 24 de marzo de este año, ambas fechas inclusive.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Avila.

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 22. Palacio Nacional:
San Salvador, 13 de enero de 1943.

Vista la solicitud que el señor Atilio Ramírez Amaya, en su carácter de Alcalde Municipal de Ozatlán ha presentado por medio de la Gobernación Política respectiva, a fin de que se le conceda licencia para no asistir al desempeño del cargo, durante seis meses, por motivo de enfermedad legalmente comprobada y tener que salir del país en busca de curación, el Poder Ejecutivo, en atención a las razones expuestas, **Acuerda:** 1o., conceder al señor Ramírez Amaya la licencia que solicita, y 2o. que la Municipalidad designe a los Regidores que deban asumir las funciones de Alcalde durante ese lapso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción 8a. del Art. 63 de la Ley del Ramo Municipal.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

No. 23. Palacio Nacional:
San Salvador, 13 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** nombrar Administrador de la oficina postal en San Jerónimo, departamento de Santa Ana, al señor José Alfredo Bojórquez, en lugar del señor Carlos Duarte que renunció. El nombrado devengará el sueldo que señala la partida No. 244 del artículo 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al Artículo 55 de la Ley de Presupuesto, desde la fecha en que se haga cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

No. 24. Palacio Nacional:
San Salvador, 13 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** nombrar conductor de correspondencia entre la estación del ferrocarril y San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, al Sr. Miguel Angel Melgar, en lugar del Sr. Cruz Regalado. El nombrado devengará el sueldo que señala la partida No. 82 del artículo 58 de la Ley de Presupuesto, y será cancelado por la Pagaduría respectiva, desde el primero del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 21. Palacio Nacional:
San Salvador, 12 de enero de 1943.

Vista la solicitud de la señorita Adela Jiménez Barrios, interpuesta por conducto de la Dirección General de Estadística, relativa a que se le conceda licencia con goce de sueldo para no asistir durante tres meses al desempeño de su empleo de Oficial de 1a. Clase de aquella Dirección General, por motivos de enfermedad que comprueba en la forma que establece la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias a los Empleados Públicos, teniendo que salir del país para atender a su curación, el Poder Ejecutivo, en observancia a lo prescrito en el segundo inciso del Art. 7o. de la citada Ley, **Acuerda:** conceder a la señorita Jiménez Barrios, los tres meses de licencia que solicita, a partir del quince del mes en curso, de los cuales será un

mes quince días con goce de sueldo y el resto sin él.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

No. 23. Palacio Nacional:

San Salvador, 13 de enero de 1943.

Habiendo concedido la Dirección General de Tesorería, diez díaz de licencia con goce de sueldo, por motivos de enfermedad a doña Petrona de Laínez, para no asistir al desempeño de su cargo de Auxiliar de la Administración de Rentas del Departamento de San Miguel, a partir del 11 del corriente mes, según lo ha comunicado al Ministerio de Hacienda en oficio No. 35 de esa misma fecha, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 6o. de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licéñcias a los Empleados Públicos, **Acuerda:** designar para que la sustituya interinamente, a don Rodolfo Marcenaro, quien devengará durante ese lapso, el sueldo mensual que indica la partida No. 5, Sub No. 1 del Artículo 103 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 640 del Presupuesto Fiscal vigente, y el sueldo de la señora de Laínez, correspondiente a la licencia, se aplicará al Art. V-752 del expresado Presupuesto y le será pagado por la Pagaduría Departamental respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

No. 24. Palacio Nacional:

San Salvador, 13 de enero de 1943.

Habiendo concedido la Dirección General de la Renta de Aduanas, quince días de licencia con goce de sueldo, a título de vacaciones, a don Felipe Fernández, para no asistir al desempeño de su cargo de Administrador de la Aduana Marítima de La Libertad a partir del primero de febrero próximo entrante, según lo ha comunicado al Ministerio de Hacienda en oficio No. 106, de fecha 6 de enero en curso, al Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 4o. del Reglamento de Vacaciones y Asuetos del Servicio de Aduanas, **Acuerda:** designar para que sustituya interinamente al señor Fernández, a don José Ramón Pineda, actual Oficial de 1a. Clase con funciones de Contador Vista de la mencionada Aduana, quien devengará durante ese lapso el sueldo que señala la Partida No. 7 Sub No. 2 del Art. 117 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 682 del Presupuesto Fiscal vigente. El sueldo del señor Fernández correspondiente al término de la licencia, se aplicará al Art. V-752 del citado Presupuesto. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

No. 22. Palacio Nacional:

San Salvador, 13 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de la Renta de Aduanas, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** adscribir a la Aduana Terrestre de esta capital, la plaza de Oficial de 6a. Categoría, con funciones de Guarda-Almacén que desempeña en la Aduana Marítima de La Libertad, don José Arturo Ponce, a quien se traslada con su mismo cargo y funciones a la citada Aduana Terrestre de esta ciudad, donde continuará devengando el sueldo mensual de primera categoría que señala la Partida No. 14 Sub No. 14 del Art. 117 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 682 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

No. 25. Palacio Nacional:

San Salvador, 13 de enero de 1943.

Habiendo concedido la Dirección General de la Renta de Aduanas quince días de licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad al doctor don Jorge Sol Castellanos, para no asistir al desempeño de su cargo de Colaborador Secretario de aquella Dirección General, a partir del ocho del mes en curso, por auto dictado a las dieciséis horas y treinta minutos del día siete del citado mes, de conformidad con el inciso final del Art. 6o. de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias a los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** designar para que sustituya interinamente al doctor Sol Castellanos a don Ricardo Adolfo Angulo, actual Oficial de 6a. Clase con funciones de Colaborador Jurídico Auxiliar de la misma Dirección General, quien devengará el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida No. 3 Sub No. 1 del Art. 117 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 682 del Presupuesto Fiscal vigente, y el sueldo que le corresponde al doctor Sol Castellanos correspondiente a la licencia, se apicará al Art. V-752 del expresado Presupuesto y le será pagado por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

No. 26. Palacio Nacional:

San Salvador, 14 de enero de 1943.

Habiéndose concedido licencia con goce de sueldo para no asistir durante tres meses al desempeño de sus empleos de Oficiales de 3a. Clase de la Dirección General de Estadística, a partir del 4 del corriente, por motivos de enfermedad, a las señoritas Consuelo Saravia y Margarita Valle Lizarralde, de conformidad con el Acuerdo No. 620 de fecha 22 de diciembre próximo pasado y a propuesta de la misma Dirección General, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** 1o.) promover para que sustituyan interinamente a las señoritas Saravia y Valle Lizarralde a las señoritas Victoria Mendoza y Leticia Avila, ambas Mecanografistas de aquella Oficina; 2o.) nombrar interinamente en subrogación de las señoritas Mendoza y Avila a las señoritas Dora Rivera Morales y Gilda Batista Mena; 3o.) las señoritas Mendoza, Avila, Rivera Morales y Batista Mena devengarán respectivamente, a partir de esta fecha el sueldo mensual que señalan las Partidas No. 11 Sub Nos. 3 y 8 y No. 12 Sub Nos. 1 y 3 del Art. 121 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 716 del Presupuesto Fiscal vigente; y 4o.) el sueldo de las señoritas Saravia y Valle Lizarralde durante el término de la licencia, se aplicará al Artículo V-752 del expresado Presupuesto y les será pagado por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 16. Palacio Nacional:

San Salvador, 13 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Educación Física, y de conformidad con la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública (Diario Oficial No. 277, Tomo 133, del 21 de diciembre de 1942), que entró en vigor el 1o. de los corrientes, el Poder Ejecutivo, **Acuerda:** reorganizar el personal de dicha Dirección, de la manera siguiente:

TITULO X

CAPITULO V

Art. 87.

Part.	Sub-Nº	DIRECCION	Cuota Mens.
1		Director General don José Andrés Orantes, ...	Adhonorem
2		Inspector General de Deportes, don Esteban Ulloa Morazán, ...	₡ 200.00
3		Inspector General de Educación Física Escolar, Bachiller Francisco Sequeira, ..	" 200.00
4		Secretario General, Br. Andrés Arturo Orellana, .	" 200.00
6		Encargado del Fondo Circulante, don Gregorio Padilla Salinas, ...	" 180.00
7	1	Escribiente de Primera Clase, don Alberto Martínez Flores, ...	" 100.00
7	2	Escribiente de Primera Clase, don Alfonso Ernesto López, (Segunda Categoría) ..	" 90.00
8	1	Escribiente de Segunda Clase, don José Héctor Mayorga, ...	" 90.00
8	2	Escribiente de Segunda Clase, don Julio Pineda Mendoza, ...	" 90.00
9	1	Escribiente de Tercera Clase, don Carlos Alberto Fuentes	" 75.00
9	2	Escribiente de Tercera Clase Señorita Matilde Olmedo	" 75.00
10		Chofer, don Manuel López .	" 75.00
11	1	Ordenanza, don Eulogio Flores	" 50.00
11	2	Ordenanza, don Santiago Vilieda, ...	" 50.00
		ESTADIO, GIMNASIOS Y CANCHAS DEPORTIVAS	
12		Administrador del Estadio y Gimnasios Nacionales, don José Mario Paredes, ...	" 150.00
13		Escribiente y Bodeguero, don Ricardo Ovidio Triguetos, ...	" 90.00
14		Masajista (para todos los deportes,) don Ramirio Nicasio Varela, ...	" 100.00
15		Guarda Baños, don Alfonso Aráuz, ...	₡ 60.00

Part. Sub-Nº		Cuota Mens.
16	Guardián del Gimnasio Nacional de San Salvador, don Juan Pablo Barahona, ...	₡ 50.00
17	Administrador del Estadio de San Miguel, Capitán Rafael Campos, ...	" 50.00
18	Administrador de la Finca-Modelo de Santa Ana, don Antonio Aguillón, ...	" 50.00
	CLINICA DEPORTIVA	
11 b	Médico Jefe, Doctor Carlos Humberto Figueroa	" 100.00
11 c	Médico Auxiliar, Br. José Raúl Colindres, ...	" 75.00
	ENTRENADORES E INSPECCTORES	
	ZONA OCCIDENTAL	
	Ahuachapán	
19	Entrenador Circulante, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Pedro José Menéndez	" 125.00
	Sonsonate	
20	Entrenador Circulante, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Juan José Velis, h., ...	" 125.00
	Santa Ana	
21	Jefe de la Sección Occidental, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Marcelo Antonio Estrada, ..	" 180.00
22	Entrenador Circulante, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don José Miguel Domínguez, ...	" 100.00
23	Entrenador de Natación, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Manuel Benítez Crowley, ...	" 100.00
24	Entrenador de Foot-ball, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Armando Chacón, ...	" 100.00
	ZONA CENTRAL	
	San Salvador	
25	Inspector de la Zona Central y Encargado del Archivo de Inspección General, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Joaquín Romero Martínez, ...	" 140.00
26	Instructor de Juegos Recreativos, don Jesús Espinoza, ...	" 75.00
27	Instructor de Levantamiento de Pesas y Gimnasia de Aparatos, don Raúl Magaña Martínez, ...	" 75.00
28	Instructor de Banda de Guerra, (2 horas diarias), don Rogelio Guerrero, ...	" 30.00
29	Entrenador Principal de Natación, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), Dr. Rubén Barraza, ...	" 200.00
30	Entrenador Auxiliar de Natación, don Germán Vega Mojica, ...	" 75.00
31	Entrenador Auxiliar de Natación, don Juan Marroquín	" 50.00
32	Entrenador Auxiliar de Natación Sincronizada, (3 horas diarias), Señorita Julieta Guerín, ...	₡ 30.00
33	Entrenador Principal de Foot-ball, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don José Américo González Mena, ...	" 200.00
34	Entrenador Auxiliar de Foot-ball, don Fernando Garay	" 50.00
35	Entrenador Auxiliar de Foot-ball, (3 horas diarias), don Víctor Manuel Piche, ..	" 30.00
36	Entrenador Principal de Base-ball, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Saturnino Bengoa Urrutia	" 200.00
37	Entrenador Auxiliar de Indoor Base-ball, (3 horas diarias), don Jorge Staben, ..	" 30.00
38	Entrenador Auxiliar de Indoor Base-ball, (3 horas diarias), don Arturo Estrada,	" 30.00
39	Entrenador Principal de Atletismo, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Julio Ponce, ...	" 200.00
40	Entrenador Auxiliar de Atletismo, (3 horas diarias), don Antonio Aguirre, ...	₡ 30.00
41	Entrenador Auxiliar de Atletismo, (3 horas diarias), don Emilio Guardado, ...	" 25.00
42	Entrenador Principal de Basket ball, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Ernesto Vega Mojica, (Segunda Categoría), ...	" 180.00
43	Entrenador Auxiliar de Basket ball, (3 horas diarias), don José Efraín Henríquez, ...	" 30.00
44	Entrenador Auxiliar de Basket-ball, (3 horas diarias), don Rafael Tévez	" 25.00
	La Libertad	
45	Entrenador Circulante, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don José Simón Leiva, ...	" 100.00
	Chalatenango	
46	Entrenador Circulante, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), Lázaro Angel Bayona, ...	" 100.00
	Cabañas y Cuscatlán	
47	Entrenador Circulante, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Antonio Renderos, ...	" 125.00
	San Vicente y La Paz	
48	Entrenador Circulante, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don José Alfredo Azucena, ...	" 125.00
	ZONA ORIENTAL	
	San Miguel y Sur de La Unión	
49	Jefe de la División Oriental, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don José Félix Siliézar, ...	₡ 180.00
50	Entrenador Circulante, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Tomás Hurtado, ...	" 125.00
51	Entrenador de Basket-ball, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Jorge Alberto Mármol, ...	" 100.00
	Usulután	
52	Entrenador Circulante, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Roberto Mario Zavala Brecoup, ...	" 125.00
53	Entrenador de Natación, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Bernardo Cálix Hernández ..	" 100.00
	Morazán y el Norte de La Unión	
54	Entrenador Circulante, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Jorge Alberto Quintanilla	" 125.00

Las personas nombradas devengarán desde el 1o. del mes en curso, los sueldos que señalan las partidas anotadas al margen, de la Ley Permanente de Salarios, excepción de los señores Antonio Aguillón, Antonio Aguirre, Rogelio Guerrero, Ernesto Vega Mojica, Rafael Tévez, y la señorita Julieta Guerín, que lo devengarán desde el día en que tomen posesión de sus cargos, a contar del 16 de enero inclusive, todos en Primera Categoría, exceptuando a los señores Alfonso Ernesto López y Ernesto Vega Mojica, quienes lo devengarán en Segunda Categoría. Dichos sueldos les serán pagados por las Pagadurías respectivas, con cargo al Arto. 499, Capítulo VI, Título X del Presupuesto Fiscal vigente. Impuestos de nombramietos: Antonio Aguillón, ₡ 2.00; Pedro José Menéndez, ₡ 4.00; Juan José Velis, h., ₡ 4.00; Marcelo Antonio Estrada, ... ₡ 4.00; Armando Chacón, ₡ 2.00; Rubén Barraza, ₡ 4.00; Ernesto Vega Mojica, ₡ 4.00; José Simón Leiva, ₡ 2.00; Lázaro Angel Bayona, ₡ 2.00; Antonio Renderos, ₡ 4.00; José Alfredo Azucena, ₡ 4.00; Tomás Hurtado; ₡ 4.00; Roberto Mario Zavala Brecoup, ₡ 4.00; Jorge Alberto Quintanilla, ₡ 4.00. Pagados.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 17 Palacio Nacional:

San Salvador, 9 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los artículos que figuran a continuación descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución con abono al Artículo 1 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de cuatrocientos veintitrés colones, diecisiete centavos (₡ 423.17) por el valor de las mercaderías que han sido suministradas por dicho Almacén para servicio de las De-

pendencias que abajo se mencionan, durante los meses de noviembre y diciembre del año próximo pasado, de acuerdo con las siguientes Ordenes de Suministro y Solicitudes de Mercaderías:

Oficialía Mayor del Mrio. de Instrucción Pública

Art. V—569 del Presupuesto Fiscal de 1942 ..... ₡ 8.43

Conforme Orden de Suministro legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el Nº 1141, con fecha 13 de noviembre de 1942.

Museo Nacional

Art. V—479 del Presupuesto Fiscal de 1942 ..... ₡ 174.00

Conforme Solicitud de Mercaderías legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el Nº 1211 con fecha 14 de diciembre de 1942.

Biblioteca Nacional

Art. V—487 del Presupuesto Fiscal de 1942. ..... ₡ 114.40

Conforme Orden de Suministro legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el Nº 1184, con fecha 7 de diciembre de 1942.

Art. 483 del Presupuesto Fiscal de 1942 ..... ₡ 19.54

Conforme orden de Suministro legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el Nº 1171, con fecha 3 de diciembre de 1942.

Dirección General de Educación Física

Art. V—501 del Presupuesto Fiscal de 1942 ..... ₡ 48.20

Conforme Solicitud de Mercaderías legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el Nº 1174 con fecha 3 de diciembre de 1942.

Instituto Nacional "Gral. Francisco Menéndez"

Art. V—526 del Presupuesto Fiscal de 1942 ..... ₡ 38.42

Conforme Orden de Suministro legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el Nº 1224 con fecha 21 de diciembre de 1942.

Art. V—524 del Presupuesto Fiscal de 1942 ..... ₡ 20.18

Conforme Orden de Suministro legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el Nº 1188 con fecha 7 de diciembre de 1942.—Comuníquese.

₡ 423.17

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 18 Palacio Nacional:

San Salvador, 9 de enero de 1943.

A propuesta del señor Director del Museo Nacional, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: reorganizar el Personal de dicho Museo Nacional, en la forma que a continuación se detalla:

TITULO X

Capítulo III, Artículo 85 de la Ley Permanente de Salarios:

Partida	Cuota Mensual
1.—Director, Don Augusto Baratta	Ad-honorem
2.—Secretario, Don Salvador Sánchez Aguillón.	₡ 100.00
3.—Taxidermista, Dª María Luisa Arévalo ..	" 60.00
4.—Escribiente, Srta. Juana Hernández Amaya	" 60.00
5.—Encargado de la Conservación de Especies Zoológicas y Guardián, Don Pablo Murcia ...	" 50.00
6.—Portero, Don Juan Miguel Escobar	" 50.00
7.—Dos Ordenanzas, con ₡ 40.00 mensuales cada uno.	

SUBNUMEROS

1.—Don Federico Escobar Vásquez ..	" 40.00
2.—Don Serapio Girón	" 40.00

Las personas nombradas devengarán desde el 1º de este mes, en la Categoría, las remuneraciones mensuales que señalan las Partidas anotadas al margen, del Artículo, Capítulo y Título antes mencionados, de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública y les serán pagados por la Pagaduría respectiva con cargo al Artículo 482, Capítulo IV, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.— Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

SECRETARIA DE FOMENTO

Nº 13. Palacio Nacional:

San Salvador, 13 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aclarar los acuerdos Nos. 4 y 5 del cinco de enero en curso y 6—7—8 y 12 del seis del propio mes, en el sentido de que las personas citadas en ellos, que ya desempeñaban funciones en el Ramo de Fomento al treinta y uno de diciembre del año anterior, devengarán sus respectivos sueldos desde el primero de este mes, debiendo pagársele a los otros desde la fecha en que hayan tomado posesión de sus cargos.— Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,

Mejía Osorio,

SECRETARIA DE TRABAJO

Nº 3. Palacio Nacional:

San Salvador, enero 13 de 1943.

Vista la solicitud de don Rafael Rodríguez Loucel, Jefe del Departamento de Conciliación de la Secretaría de Trabajo, contraída a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad legalmente comprobada y tener que salir del país en busca de curación, el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asuetos, Vacaciones, y Licencias, ACUERDA: de conformidad, debiendo contarse dicha licencia a partir de hoy.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Trabajo,

Morales.

DOCUMENTOS OFICIALES

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Lista de los números premiados en el Sorteo Ordinario Nº 575, efectuado en el kiosko del Parque Dueñas, en la ciudad de San Salvador, a las ocho de la mañana del día 3 de enero de 1943.

Nos.	Prems.	Nos.	Prems.	Nos.	Prems.	Nos.	Prems.
12	50	7728	25	9515	25	15179	200
93	50	7754	40	9586	40	15337	40
329	40	7790	25	9806	100	15474	100
488	25	7843	25	9829	100	15515	200
504	40	7880	25	10097	200	15584	40
538	25	7972	25	10133	25	15607	100
567	40	7990	40	10140	40	16215	25
793	100			10242	40	16238	25
884	25	8084	200	10399	200	16262	40
		8085	50	10438	40	16549	40
1028	25	8255	50	10466	40		
1038	100	8332	25	10481	50	Anteriores	
1152	40			10492	50	16545	20
1210	40	Anteriores		10522	25	16546	20
1264	100			10673	40	16547	20
1397	25	8382	30	10693	25	16548	20
		8383	30	10730	40	16549	20
1499		8384	30	10795	25		
500		8385	30	10831	25	16550	
		8386	30			2,000	
1528	50	8387	30	11011	25		
1674	40	8388	30	11125	50	Posteriores	
1759	50	8389	30	11171	25		
1997	25	8390	30	11319	40	16551	20
		8391	30	11372	40	16552	20
2276				11425	40	16553	20
500		8392		11500	50	16554	20
		20,000		11547	40	16555	20
2366	40			11585	100	16606	40
2432	40	Posteriores		11844	25	16630	200
				11882	50	16635	40
3009	100	8393	30	11910	25	16665	50
3042	100	8394	30	11928	25	16919	50
3089	40	8395	30			16933	100
		8396	30	12098	50		
3232		8397	30	12285	50	17050	40
500		8398	30			17132	40
		8399	30	12312		17253	40
		8400	30	500		17287	25
3432	40	8401	30			17492	50
3571	25	8402	30	12324	40	17579	200
3623	40			12587	200		
3357	25			12713	40	17640	
3915	40	8457	25	12869	25		
		8464	40			1,000	
4008	25	8545	40	13048	25		
4229	100	8696	40	13113	40	17658	50
4259	25	8760	50	13129	40	17735	25
4426	25	8772	50	13220	100	17759	25
		8905	50	13274	50	17829	40
5020	25	8979	100	13289	40	17863	40
5057	40			13415	100	17945	25
5240	25	9106	25	13548	40	17976	40
5508	25	9245	50	13629	50		
5591	100	9250	50			18005	50
5698	50	9320	100	13650		18142	50
				1,000		18173	25
6011	50	Anteriores				18283	40
6170	25			13758	50	18429	50
6228	25	9335	25	13842	40	18479	40
6467	40	9336	25	13945	25	18486	25
6473	25	9337	25	13995	40	18593	25
6575	50	9338	25			18599	200
6693	25	9339	25	14106	40	18614	25
6786	25			14117	40	18664	40
6951	25	9340		14133	50	18717	100
				14167	40	18729	50
7020	25	5,000		14255	50	18844	50
7176	100			14375	25	18900	50
7278	25	Posteriores		14567	25	18983	50
7368	50			14864	25		
7475	200	9341	25	14883	50	19021	40
7488	25	9342	25	14974	50	19132	100
7584	25	9343	25			19190	25
7667	25	9344	25	15012	40	19536	25
		9345	25	15072	40	19959	40

Carlos Muñoz Barillas, Director del Hospital Rosales.—Fidel Antonio Novea, Director de la Casa Nacional del Niño.—Héctor García Prieto, Delegado de la Corte de Cuentas de la República.—Félix Antonio Hernández, 2º Oficial Mayor del Ministerio de Asistencia Social.—Gilberto Durán, por Gobernador Departamental.—Félix Blanco, por Alcalde Municipal.—T. Valleje Zepeda, Tesorero.—Dionisio Quintanilla, Cajero.—J. Antonio Díaz Zepeda, Contador.—Ernesto Arrieta Yúdice, Interventor.

8392 fué vendido en la Agencia de la Sociedad Cooperativa Morse y Bell, de esta capital.

PAGOS: empezarán el martes 5, de 8 a 11 a. m.

NOTAS: En las ventas de billetes se da el 15% de utilidad, así: 10 billetes del sorteo extraordinario importan ₡ 85.00; y 10 billetes del ordinario importan ₡ 85.00.

Tienen descuento del 2% los premios mayores de ₡ 100 y 5% los premios mayores de ₡ 1,000.00.

Además, unos y otros pagan el impuesto del 1% en timbres fiscales.

Los que ordenaren se les reserven billetes, deben disponer de ellos, lo más tarde el 6 de cada mes, mediante el pago de los mismos. Si así no lo hicieren, serán vendidos a quienes los soliciten.

Todos los números que tengan la última cifra igual a la del premio mayor, tienen premio de ₡ 10.00. Hoy es 2.

Lista de los principales premios pagados del Sorteo Ordinario Nº 574, verificado el día 6 de diciembre de 1942.

Billete Nº 689, premiado con ₡ 40,000, vendido en la agencia de Fidelia de Toruño, de esta ciudad, ha sido pagado así: 2 vigésimos al Banco de Londres y América del Sud, de esta ciudad.

Billete Nº 576, premiado con ₡ 1,000.00, vendido en la agencia de Joaquín Mena, de esta ciudad, ha sido pagado entero al Banco de Londres y América del Sud, de esta capital.

Billete Nº 545 premiado con ₡1,000 vendido en la agencia de Virginia Rivas, de esta ciudad, ha sido pagado así: 1 vigésimo a cada uno a Mariano R. Flores, María Fuentes, Virginia Rivas, Rosalía de Arias, Matías Avila, Guadalupe González, Francisco Ramos, Joaquín Rodríguez, Angela Peñate, Salvador Miguel, Andrés Rico; 2 vigésimos a Carlos Castillo M. Todos de esta ciudad.

Billete Nº 5498 premiado con ₡ 1,000, vendido en la agencia de Carmen Alarcón, de esta ciudad, ha sido pagado así: 10 vigésimos a Balbina Machado de Palma, de esta ciudad.

Billete Nº 13338 premiado con ₡ 1,000.00, vendido en la agencia de Anita Estrada, de esta ciudad, ha sido pagado así: 1 vigésimo a cada uno a Soledad Maravilla, Luis Alfredo Hernández, José Abraham Rodríguez, María Fuentes, Petrona Castillo, María Gregorio Pineda, Carlos A. López, Juan Hidalgo, Cecilio Hernández, Rubén Villacorta, Pedro Antonio Valencia, Edelmira Ruano; 2 vigésimos a cada uno a Adalberto Flores Mejía, Zoila Cuéllar de Romero, Julia Gómez: todos de esta ciudad.

Billete Nº 427 premiado con ₡ 500, vendido en la agencia de María García, de esta ciudad, ha sido pagado así: 4 vigésimos a María Cristina Pulzeis, de esta ciudad.

Billete Nº 604 premiado con ₡ 500, vendido en la agencia de Ernesto Serpas, de Jucuapa, ha sido pagado así: 1 vigésimo a Carmen Cobar, 2 vigésimos a Dolores García; 3 vigésimos a Victorino Castillo, todos de aquella ciudad.

Billete Nº 10127 premiado con ₡ 500, vendido en la agencia de Cooperativa de la Corte de Cuentas, ha sido pagado así: 1 vigésimo a cada uno a Octavio Castro, Francisco Antonio Reyes, Francisco Linares, Andrés Rico; 4 vigésimos Santiago Flamenco; 10 vigésimos a Martín Gutiérrez; todos de esta ciudad.

Billete Nº 11811 premiado con ₡500, vendido en la agencia de Aurora de Villatoro, de esta ciudad, ha sido pagado así: 1 vigésimo a cada uno a Teresa Montano, Carmen López, Germinia Segovia, José Olivares, Miguel Angel Castaneda, Arcadio Barillas, Narciso Almendares, Sofía Castillo, Lupe Ayala, Julia de Paguaga; 2 vigésimos a cada uno a Lupe González, Rufina Monterrosa; 3 vigésimos a Julia viuda de Díaz; todos de esta ciudad.

Billete Nº 12070 premiado con ₡500, vendido en la agencia de Tita de Oriani, de esta ciudad, ha sido pagado así: 1 vigésimo a cada uno a Pablo Grimaldi, Andrés Pérez, Soledad López, Antonia Zepeda, Juan Guzmán Larios, Román Peña; 2 vigésimos a Rosalía Avilés; 4 vigésimos a Miguel Coto; todos de esta ciudad.

TITULOS

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Santiago Sánchez, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con cédula No. 651 de ésta villa, solicitando título de propiedad por sí y por escrito, de un terreno rústico de la capacidad de ciento cuarenta áreas de extensión superficial, de naturaleza fértil, situado en el cantón "Las Delicias" de esta jurisdicción, que tiene por linderos los siguientes: al Oriente, con el solicitante; al Norte, con Narciso Marroquín; al Poniente, con el mismo Marroquín y al Sur, con Rosendo Rodríguez, cercas de brotones de propiedad del terreno que se describe. No es dominante, ni sirviente, no tien carga ni derecho real que en proindivisión pertenezca a otra persona, y lo estima el solicitante en tres cientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Martín, a las quince horas del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Francisco Guzmán—R. H. Alfaro**, Srio.

No. 145. 2—12—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el señor José Samuel Aguirre, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un predio rústico situado en el cantón Cuyanausult de esta jurisdicción, compuesto de sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas, lindante: al Oriente, con predio de Nicolasa Aguirre de Lima; al Poniente, con fundo de Hersilia Ruiz; al Sur, con fundo de la sucesión de José Antonio Cáceres, representada por Mercedes Cáceres, y al Norte, con predio de Manuel Morales; los linderos de los cuatro rumbos están demarcados por posteados de brotón, propios, a excepción del de el Norte que es de Manuel Morales. Dicho predio no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real perteneciente, a terceros ni está en proindivisión con ninguna otra persona, siendo los colindantes de este domicilio, menos la representante de la sucesión Cáceres que es del de San Salvador. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Alfonso Borja Morán. — Francisco Arévalo O.**, Srio. Into.

No. 151. 2—12—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado don Fidel Angel Saldaña, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio urbano situado en el barrio "Las Flores" de esta ciudad, valorado en setenta colones, que hubo por compra a Vicenta Cortés, que mide y linda: al Norte, veinticuatro metros, con solares de Amelia Galicia y Elena Rivas; al Sur, la misma medida anterior, con solar de Vicenta Cortés; al Oriente, tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros, calle en medio, predio de Francisco Aristondo; y al Poniente, la misma medida anterior, con propiedad del peticionario y de doña Catalina Obando de Saldaña. Dicho predio no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real perteneciente a terceros ni está en proindivisión con ninguna otra persona; lo posee de buena fé y los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. La vendedora es mayor de edad y de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Alfonso Borja Morán.—Gustavo Cornejo**, Srio.

No. 151. 2—12—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a está Alcaldía se ha presentado don Ramón Vigil, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que posee en el punto llamado Lomas de La Trinidad, de esta jurisdicción, de docientas ochenta áreas de capacidad y linda: al Oriente, con terreno de José Enrique Araujo, camino de por medio; al Norte, con terreno de Teresa viuda de Parada, camino de por medio; al Poniente, con terreno de doña Juana Beatriz Zelaya de Zelaya y de don Walter Schutz, quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de don Walter Schutz, cercado por todos sus rumbos con cercos de alambre propios, menos al Oriente. Los colindantes expresados son de este domicilio, a excepción de don José Enrique Araujo, que es del de Santiago de María.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: Jucuapa, a las catorce horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**José Candelario Zelaya.—Francisco P. Avilés.** Srio.

No. 166, 2—13—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito y por sí, la señora Ascensión Sánchez, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio y con Cédula de Vencindad número doscientos un mil seiscientos siete, solicitando título de propiedad de una porción de terreno rústico, inculto, situado en el Bado Ancho de esta jurisdicción, de cincuenta y dos áreas de extensión superficial cuyos mojones y colindantes son: al Oriente, linda con terreno de Salvador Argueta, dividiéndolos de mojones un árbol de pito que está en una quebrada, en línea recta hasta otro árbol de pito que está al Sur Este formando esquina; al Norte, con terenos de Rafael Artiga, camino que se dirige al Rodeo de por medio; al Poniente, con terrenos de la sucesión de José Valle, cerco de alambre de por medio, correspondiente a los dos predios; y al Sur, con terrenos de la sucesión de Inés Gómez, cerco de piña de por medio del terreno que se describe. No es predio dominante si sirviente, no está en proindivisión con nadie ni tiene derechos reales que pertenezcan a otra persona. Lo hubo por compra a la señora Filomena Mayorga v. de Aragón y lo estima en cincuenta colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ghazapa, cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Manuel F. Lara.— Arturo Herrera Santos**, Srio.

No. 165. 2—13—I—43.

Gonzalo Alvarado, Alcalde Municipal de esta población, por ministerio de ley,

Hace saber: que legalmente se ha presentado a está Alcaldía, Dolores Cárdenas, mayor de edad, de oficios domésticos, viuda y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en los suburbios del barrio de La Cruz de está población, distrito de Cainameca, departamento de San Miguel, de la capacidad más o menos de dos manzanas y de los linderos siguientes: al Oriente, terrenos de Ester Portillo, Santiago Quintanilla, Tiburcio Romero y Jacinto Ochoa, cerco de piña de por medio; al Norte, terreno de Miguel Jurado, antes de Paz y Micaela Pineda, cerco de piña de por medio; al Poniente, solar de Sebastiana Rivas, antes de Claudio Ramírez, y terreno de Pablo Sorto de cerco de piña y cardón de por medio, habiendo también una parte de callejón hacia el extremo Sur que sirve de salida al terre-

no; y al Sur, terreno de Florencio Delgado, cerco de piña de por medio. Contiene dicho terreno un pozo de agua potable y algunos árboles frutales y de madera de construcción y una casa de tejas de regulares dimensiones, lo adquirió por compra de buena fé que hizo a Jerónimo Campos, ya difunto, quien fué casado y de este domicilio, no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con ninguna persona y lo estima en doscientos colones, siendo los colindantes de este domicilio. Se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: El Tránsito, veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.— **Gonzalo Alvarado.— Florencio Herrera,** Srio.

No. 164, 2—13—I—43.

El infrascrito Alcalde

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Eulogio Ruiz, de sesenta y tres años de edad, casado, jornalero y del domicilio de esta ciudad, solicitando título de propiedad a su favor de un terreno rústico, quebrado, de dos hectáreas diez áreas de extensión, situado en el canton Cotumayo de esta jurisdicción, que hubo por compra a Cruz Ruiz; lo estima en cien colones, siendo los colindantes todos de este domicilio, y linda al Oriente con terreno de Juan Pablo Cuéllar, cerco de alambre y quebrada seca de por medio; al Poniente, con terreno de Gonzalo Monterroza, cerco de alambre del colindante en medio; al Norte, linda con terreno de Ventura Ruiz, mojones de piedra y dos árboles de anate y cerco de piedra y pitarrillo de por medio, propios del terreno; y al Sur, linda con terreno de Juan Pablo Cuéllar. No es predio dominante ni sirviente, no tiene carga real ni proindivisión sobre el cual tiene su casa de habitación el solicitante.—Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Apastepeque, cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.— **I. C. Jaimes.—F. Sánchez G.**—Srio.

No. 185 1—14—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado doña Natividad Zepeda viuda de Ruiz, de cincuenta y un años de edad, oficios domesticos, de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un predio rústico que estima en quinientos colones, por estar cultivado con cafetos, situado en el cantón "El Paraiso" de las medidas y linderos siguientes: al Oriente, ochenta y siete metros, callejón de por medio; y Sur noventa y cuatro metros, con finca del Doctor Rodrigo Herrera; al Poniente, noventa y ocho metros, barranca de por medio, con finca del Doctor Rodrigo Herrera y camino de por medio con finca que posee actualmente Juan Hernández; y al Norte ciento ochenta metros callejón de por medio con finca de doña Josefa Molina; unicamente por el rumbo Norte está demarcado el predio descrito, por una cerca de tirabuzón. El inmueble descrito lo adquirió la señora viuda de Ruiz, por compra hecha a su difunto padre legítimo don Concepción Zepeda, no es dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona pues no está en proindivisión. Los colindantes son las personas antes mencionadas, el Doctor Rodrigo Herrera es del domicilio de Ahuachapán, doña Josefa Molina del de Atiquizaya y don Juan Hernández es de este domicilio.—Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Librado en la Alcaldía Municipal: Turín, a las diez horas del día cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**José A. Matute.—José Miguel Laínez.**—Srio.

No. 184 1—14—I—43.

El Insfrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se presentó por escrito, el señor Enrique Rivera, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño y vecino de San Pedro Perulapán, solicitando título de propiedad de cuatro terrenos rústicos, el primero separado y los últimos forman un solo cuerpo, situados en el punto denominado "Utalco" de esta jurisdicción, cuyos linderos del primero, son: Oriente, terreno del solicitante; Norte, con el del solicitante y el de Eduardo García, mediando dos quebradas; Poniente, con el del mismo García y Félix Vivas, cerca de éste último; Sur, con Luis Medrano y Federico López, cerca de alambre del solicitante; Segundo, linda: al Oriente, precio del interesado; Norte, con el de Federico López, cerca del interesado; Poniente, con el mismo López y Alfredo Gómez Hernández, brotones y alambre del colindante; y Sur, con el del peticionario. Tercero, cultivado en parte de café y maderas, linda: Oriente, con Román Méndez, brotones y cerca de piña del colindante; Norte, con el del interesado y Alfredo Gómez Hernández, brotones en medio; Poniente, con Leonso Ortiz, antes de Inés y Luis Medrano, paredón en medio, y brotones de los colindantes; y Sur, con finca del interesado. Cuarto predio, linda: Oriente, Celso Méndez y el solicitante, antes de Agustina y Paula Méndez, cerco de piña y brotones del solicitante; Norte, sucesión de Estanisiao Gómez y Joaquín Rivera, hoy del solicitante, brotones en medio; Poniente, con sucesiones de Vital Martínez y Timoteo González, hoy de José Sánchez, Ernesto González, José María González y Luis Elías Medrano, brotones en medio; y Sur, Vicente Carpio, brotones del colindante. Con un total de siete hectáreas veintiocho áreas. Fueron comprados a Francisco Rivera, Trinidad Platero, Joaquín y Manuel de Jesús Rivera, ejidales, corresponden a los extinguidos ejidos de ésta limítrofes con la jurisdicción de San Pedro Perulapán. Los estima en un mil colones. No son dominantes ni sirvientes, no tienen carga real ni en proindivisión con nadie. Los colindantes son de este domicilio, San Pedro Perulapán y San Martín. Lo que se publica para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Bartolomé Perulapía, a las quince horas del quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Francisco Antonio.—D. S. Martínez,** Srio.

Nº 178. 1—14—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Julio Castellón, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que posee en el lugar llamado "Llano El Chinamate", de esta jurisdicción, compuesto de dos manzanas y media, o sean ciento setenta y cinco áreas de extensión superficial y linda: al Oriente, con terrenos de María Natalia Torres y Mercedes Montano, brotones de pito y cerco de piña de por medio con la Torres y calle de por medio con Montano; al Norte, con terreno de Rafael Yanes y Jesús Ascensión Díaz, cercos de piña de por medio, con Yanes y Díaz, habiendo además, con éste, varios postes de tihuilote y pito, propios, de por medio; al Poniente con terrenos de Antonia, Leonor y Julián Castellón, calle de por medio; y al Sur, con terrenos de Julián, Antonia, Leonor y sucesión de Candelaria, todos de apellido Castellón, calle de por medio. El predio indicado lo estima el solicitante en cien colones y todos los colindantes son de este domicilio.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: Jucuapa, a las diez horas del día cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**J. C. Zelaya.—F. P. Avilés.**—Srio.

No. 186. 1—14—I—43.

TITULO MUNICIPAL

El Insfrascrito Alcalde, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito Pedro López Escobar, de treintiseis años de edad, soltero, jornalero, y de este domicilio, solicitando título municipal de propiedad de un predio rústico compuesto de veinte hectáreas poco mas o menos, donde hay edificadas dos casas de tejas, situado en el lugar denominado La Joya de esta comprensión, y linda: al Oriente, con terrenos de Bernardino Alvarenga, Eloísa López y Natividad Gallegos, calle de por medio que conduce a San Francisco Chinameca; al Sur, con terrenos de Eloísa y Pablo López, Leonidas Mendoza é Inés Gálvez, línea quebrada; al Poniente, con terrenos de Dominga Gálvez y sucesión de Pedro Callejas representada por Daniel García, calle de por medio; y al Norte, con terrenos de Margarita Paz y la misma sucesión Callejas, cerco de alambre de por medio de propiedad de los colindantes. El predio es estimado por el interesado en quinientos colones, y los colindantes son de este domicilio. No es dominante, ni sirviente no está en proindivisión, y lo hubo por herencia de su fallecido padre Francisco López, y por compra de los derechos a Miguel Adrián, Martina y Feliciana López y Eulalia Escobar.

Alcaldía Municipal: Tapalhuaca, once de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Adrián Mendoza.—Juan A. Ayala.,** Srio

Nº 146. 2—12—I—43.

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Gilberto Aguirre, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha dos del presente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de Lucio Maldonado, fallecido el nueve de octubre último en la población de San Ignacio, de esta jurisdicción, de parte de su hijo legítimo Ignacio Maldonado; y se le ha concedido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las doce horas del día cuatro de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Gilb. Aguirre.—Marcos Lara T.,** Srio.

No. 137. 2—13—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha diez del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó Salvador González, quien falleció a consecuencia de una lesión producida por proyectil de arma de fuego, en el interior de la Villa de Chilanga en este departamento, sin asistencia médica, a las veintidós horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre del año próximo pasado, por parte de la señora Juana Francisca Juárez viuda de González, por sí, como cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de sus menores hijos legítimos Alicia y Jorge Alberto, ambos de apellido González, hijos legítimos del mismo difunto, confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión de que se trata. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas del día once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Héctor Peñate.—G. Cenato S.,** Srio.

No. 168. 2—13—I—43.

Serafín Posada, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha seis del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, el veintiséis de noviembre del año próximo pasado, en el barrio del Calvario de esta ciudad, lugar de su último domicilio, dejó la señora Francisca Torres, por parte de sus hijos ilegítimos María Edelmira, María Delia y Pedro Adalberto Torres, Teresa de Jesús Torres de López y Santiago Guillermo Torres, los cuatro primeros por sí y el último, representado por su curador especial doctor José César Santos; y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento público para los fines de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las ocho horas del nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Serafín Posada, hijo.— J. A. Gons.**—Srio. I.

No. 188. 1—14—I—43.

Manuel Humberto Rivera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este disto.

Hace saber: que por resolución de este Juzgado dictada el ocho del mes corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el Señor Daniel Mendoza, fallecido en el cantón "Las Lomas" de esta jurisdicción, su último domicilio, el quince de Agosto de mil novecientos treinta y siete, de parte del Señor Eugenio Antonio Mendoza por sí y como cesionario de Ana Leonor Mendoza, hija legítima del difunto, carácter que también ostenta en lo personal el aceptante, confiriéndose a éste la administración y representación inte-

rinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—**Manuel Lima.—Santiago L. Morales**, Srio.

No. 189. 1—14—1—43.

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Gilberto Aguirre, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha de ayer, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario de los bienes dejados por Teodoro Salguero, fallecido el dieciséis de julio del presente año, en la población de San Rafael, de esta jurisdicción, a Benjamín Salguero, en concepto de hijo legítimo; y se le ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las nueve horas del día ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Gilb. Aguirre.—Marcos Lara T.**, Srio.

No. 169. 2—13—I—43.

Gilberto Aguirre, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha diecisiete de noviembre último, han sido declaradas herederas testamentarias de doña Narcisa Ponce viuda de Oliva, fallecida en esta ciudad el veintinueve de julio del año próximo anterior, a doña Celestina Oliva viuda de Fernández y a doña Cristina Emma Oliva, conocida también por Emma Cristina Oliva; ambas por sí la primera en concepto de hija legítima y la segunda como nieta de la causante, y se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las diez horas del día cuatro de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Gilberto Aguirre.—Marcos Lara T.**, Srio.

No. 170. 2—13—I—43.

José Antonio Munguía, Juez Primero de Primera Instancia,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las doce horas del día ocho del corriente, han sido declarados herederos abintestato del difunto Justo Jirón la señora Rita Sánchez, por sí en concepto de cónyuge sobreviviente y como representante legal de su menor hijo Roberto Jirón, quien también fué hijo legítimo del causante: todo con beneficio de inventario, y se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las ocho horas diez minutos del día nueve de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**J. Antonio Munguía.—J. Vallecillos**, Srio.

Nº 171. 1—13—I—43.

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este Distrito

Hace saber: que por auto de este Juzgado de las nueve horas de este día, ha sido declarada definitivamente **heredera** abintestatado y con beneficio de inventario, de los bienes que dejó don Luis Lino Agustín, conocido también por Lino Agustín, que falleció a las diecinueve horas del día diez de Noviembre del año próximo pasado, en el cantón Ceibita de esta jurisdicción, su último domicilio, a doña **Abelina Oliva viuda de Agustín**, como cónyuge sobreviviente, y en el concepto indicado, se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades de Ley.—Lo que se comunica, al público, para efectos legales.—

Juzgado de Primera Instancia: **Metapán**, a las doce horas del cinco de Diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Manuel de Jesús Mena.—Salv. Margaña.**—Srio.

No. 190. 1—14—1—43.

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este Distrito

Hace saber: por auto de este Juzgado fecha de hoy, ha sido declarada definitivamente heredera abintestato, con beneficio de inventario, de Alberto de Jesús Aguilar, que falleció a las seis horas del seis de julio de mil novecientos veintidós, en el cantón Honduras de la jurisdicción de Masahuat en este Distrito, su último domicilio, su cónyuge sobreviviente doña Natalia Barrientos viuda de Aguilar, conocida también por Natalia Barrientos, en cuyo concepto, se le confiere la administración representación definitivas de la sucesión, con las facultades legales. Se avisa al público, para los efectos de ley.—

Juzgado de Primera **Instancia: Metapán**, a las once horas del diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Manuel de Jesús Mena.—Salv. Magaña.**—Srio.

No. 191. 1—14—I—43.

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Hace saber que por auto fechado a las diez horas del día de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria del doctor Manuel Antonio Ticas, que falleció a las doce horas del ocho de diciembre recién pasado, en el Barrio San Pedro de esta Ciudad, su último domicilio, de parte de doña Rosa Isabel Leiva viuda de Ticas, como heredera testamentaria, a quien en tal carácter se le confiere la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. Lo que se comunica al público para efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las once horas del seis de Enero de mil novecientos cuarentitrés.—**M. de Jesús Mena.—Salv. Magaña.**—Srio.

Nº 187. 1—14—I—43.

LICITACIONES

Carlos Lemus Valiente, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a licitación pública la adquisición de cuarenta pupitres bipersonales, de madera de cedro, de las dimensiones de cincuenta y dos centímetros de alto por un metro de ancho, que se destinarán al servicio de las escuelas de los cantones "La Joya" y "El Limo", de esta jurisdicción, en lo que se invertirá hasta la suma de cuatrocientos colones, a razón de diez colones cada pupitre como máximo, debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuestas dentro del término de quince días después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía.

Esta tercera Licitación se hace de conformidad con el inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal y debido que hasta la fecha no se ha presentado a este despacho, ninguna propuesta, después de haber transcurrido con exceso más de quince días de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la segunda Licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal de Metapán, a las once horas del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz**, Srio.

Of. 1—14—I—43.

Carlos Lemus Valiente, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a Licitación pública los trabajos de incineración de basuras, arreglo y limpieza de las plazas, solares, zanjas, y demás predios de propiedad Municipal, sobre la base máxima de cuatrocientos colones; debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuestas dentro del término de quince días después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía. Esta tercera licitación se hace de conformidad con el inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal y debido que hasta la fecha no se ha presentado ninguna propuesta a este despacho, después de haber transcurrido con exceso más de quince días después de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la segunda Licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal: Metapán, a las once horas quince minutos del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz**, Srio.

Of. 1—14—I—43.

Carlos Lemus Valiente, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a Licitación pública la adquisición de un Archivador de madera de caoba, dos escritorios planos y diez sillas corrientes también de caoba y tapizadas con cuero, para servicio de las Oficinas de esta Alcaldía Municipal; en cuya adquisición se invertirá hasta la suma de cuatrocientos colones, como máximo, debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuestas después de quince días de esta publicación en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía. Esta tercera Licitación se hace de conformidad al inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal, y debido que hasta la fecha no se ha presentado a este despacho, ninguna propuesta, después de haber transcurrido con exceso más de quince días de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la segunda Licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal: Metapán, a las once horas, treinta minutos del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz**, Srio.

Of. 1—14—I—43.

Carlos Lemus Valiente, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a Licitación pública las obras que a continuación se detallen:

Adquisición de un lote de Libros, Revistas y Periódicos, que servirán para la formación de una Biblioteca Municipal en esta ciudad, en la que se invertirá hasta la suma de doscientos ochenta y cinco colones ochenta centavos.

Arreglo y preparación de Campos deportivos para los equipos escolares de Basket Ball, Foot Ball, etc. etc., organizados en esta ciudad, en cuyos trabajos se invertirá hasta la suma de doscientos colones, haciendo un total de cuatrocientos ochenta y cinco colones ochenta centavos, debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuestas dentro del término de quince días después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía. Esta tercera Licitación se hace de conformidad al inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal y debido que hasta la fecha no se ha presentado a este despacho, ninguna propuesta, después de haber transcurrido con exceso más de quince días de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la segunda Licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal de Metapán, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz**, Srio.

Of. 1—14—I—43.

Carlos Lemus Valiente, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a Licitación pública la adquisición de cincuenta postes de madera fina, de 9 a 10 varas de largo, por 6 de grueso y ancho, y cien libras de alambre eléctrico forrado, Nº 14 ó 16 para los distintos usos de la Planta Eléctrica Municipal del servicio de Alumbrado de esta ciudad, en lo que se invertirá hasta la suma de setecientos cincuenta colones, a razón de quince colones cada uno, como máximo y hasta cuatrocientos colones por el alambre, a razón de cuatro colones cada libra, también como máximo, debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuesta dentro del término de quince días, después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía.

Esta tercera Licitación se hace de conformidad con el inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal, y debido que hasta la fecha no se ha presentado a este despacho ninguna propuesta, después de haber transcurrido con exceso más de quince días de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la segunda licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal: Metapán, a las diez horas treinta minutos del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz, Srio.

Of. 1—14—I—43.

El Banco Salvadoreño

pagará Dos Colones por acción, como dividendo correspondiente al semestre que finalizó el 31 de diciembre de 1942, contra presentación del cupón Nº 103.

BANCO SALVADOREÑO.

Luis Antonio González,
Administrador.

San Salvador, enero 12 de 1943.

Nº 154-3 v. c 3-12-1 43

CONVOCATORIA

A todos los accionistas de Compañía Minera de Oriente S. A., para la Junta General Ordinaria que se celebrará a las diez de la mañana del diez de febrero del corriente año, en esta ciudad y en sus oficinas.

San Salvador, doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RENE PADILLA y V.,
Secretario.

No. 161-3 v. c.-3-13-1-43

Capitalizadora de Ahorros, S. A.

San Salvador.

En nuestro 75º Sorteo corrido el 11 del mes en curso, salieron favorecidos los siguientes títulos:

Serie «A» No. 86 de Roberto López Harrison, de San Salvador. Serie «B» No. 1956, de Juana C. de Bermúdez de Santa Ana. Serie «C» No. 3938 de Josefina B. de Vásquez, de San Salvador. Serie «D» No. 5191 de Juana Mathies de Santa Ana. Serie «E» No. 6802 de Juana Calixto García de San Salvador. Serie «F» No. 8820 de Hilda A. Aguilar de San Salvador. Serie «G» No. 9336 de María Teresa de Monge de San Salvador.

Junta de Vigilancia de Bancos, y S. A. EFRAIN ORANTES.—Inspector Permanente.

Capitalizadora de Ahorros S. A

EMILIO HERODIER,
Gerente.

No. 181-1v.-14-1-43

LA AGENCIA NACIONAL LIMITADA

convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria, a las nueve horas del día 15 de enero en curso, en la Oficina de la Dirección, con el objeto de reorganizar la Junta Directiva.

San Salvador, 7 de enero de 1943.

Por La Agencia Nacional Limitada,

A. O. Chalmers,
Director Interino.

Nº 72 1 v. 7 1 43

La Compañía del Muelle de Acajutla

convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria, a las once horas del día 15 de enero en curso, en la Oficina de la Dirección, con el objeto de reorganizar la Junta Directiva.

San Salvador, 7 de enero de 1943.

Por la Compañía del Muelle de Acajutla

A. O. Chalmers,
Director Interino.

Nº 73 1 v. 7 1 43

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

COTIZACIONES

DE MONEDAS EXTRANJERAS SUMINISTRADAS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

21 DE DICIEMBRE DE 1942

		NEW YORK		SAN SALVADOR		
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DOLARES	$	.....	₡ 2.50	Por	Dólar
INGLATERRA	LIBRAS ESTERLINAS.	"	4.04	" 10.10	"	Libra
BELGICA	BELGA	"	.....	"	"	Belga
BRASIL	MILREIS	"	.0516	" .1290	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO	"	.....	"	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	"	.....	"	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	.....	"	"	Florín
ITALIA	LIRA	"	.....	"	"	Lira
JAPON	YEN	"	.....	"	"	Yen
NORUEGA	CORONA	"	.....	"	"	Corona
SUIZA	FRANCO	"	.2332	" .5830	"	Franco
ESPAÑA	PESETA	"	.....	"	"	Peseta

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

COTIZACIONES

DE MONEDAS EXTRANJERAS SUMINISTRADAS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

22 DE DICIEMBRE DE 1942

		NEW YORK		SAN SALVADOR		
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DOLARES	$	.....	₡ 2.50	Por	Dólar
INGLATERRA	LIBRAS ESTERLINAS.	"	4.04	" 10.10	"	Libra
BELGICA	BELGA	"	.....	"	"	Belga
BRASIL	MILREIS	"	.0516	" .1290	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO	"	.....	"	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	"	.....	"	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	.....	"	"	Florín
ITALIA	LIRA	"	.....	"	"	Lira
JAPON	YEN	"	.....	"	"	Yen
NORUEGA	CORONA	"	.....	"	"	Corona
SUIZA	FRANCO	"	.2332	" .5830	"	Franco
ESPAÑA	PESETA	"	.....	"	"	Peseta

AVISO

Para los efectos consiguientes, se hace saber a todos los extranjeros residentes en esta República, que el período de refrenda de Carnets de Residencia, empezó el día 2 del corriente mes y terminará el 28 de febrero próximo entrante.

Los que durante el lapso indicado no llenaren este requisito, se sujetarán a la multa de Ley.—(D. G. 30 de septiembre de 1935).

OFICINA CENTRAL DE EMIGRACION.—San Salvador, 6 de enero de 1943.

4- v. alt 3 8-I-43

Aviso a todos los comerciantes é industriales del país.

La Dirección General de Contribuciones, se permite recordar a todos los propietarios de establecimientos comerciales e industriales del país, la obligación en que están de solicitar en los dos primeros meses de cada año, la Matrícula de Comercio y Timbre, o exención en su caso, a fin de amparar sus respectivos negocios, previniéndoles a la vez, que les serán aplicadas las sanciones establecidas por la ley a todos aquellos comerciantes que no lo hagan en el tiempo señalado.

Dirección General de Contribuciones, San Salvador, 21 de diciembre de 1942.

10 v. c. 2 d-4-22-XII 42.

TURNO DE FARMACIAS

1er. Turno.—Del 3 al 10 de enero.—Central, Ancalmo, Universal, El Ancora, Salvadoreña, Galénica e Italo Salvadoreña.

2º Turno.—Del 10 al 17 de enero.—Cosmos, Normal, San Francisco, Recinos, Contreras, Argüello y Salamanca.

3er. Turno.—Del 17 al 24 de enero.—Meardi, Vestal, Cruz Azul, Santa Teresita, Don Bosco, Alvarenga y Santa Teresa.

4º Turno.—Del 24 al 31 de enero.—Americana, El Aguila, Coto, San Roque, El Cóndor, La Salud, La Unión y Moderna.

Junta de Química y Farmacia: San Salvador, 23 de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

IMPRENTA NACIONAL.—TIRO: 1,725 EJEMPLARES.

DIARIO OFICIAL

Director: GUSTAVO ALVARADO — Administrador: ARTURO H. LARA

TOMO Nº 134 || San Salvador, sábado 16 de enero de 1943 || NUMERO 12

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Pág.

Se reorganiza el personal de empleados de la Radiodifusora Nacional "Alma Cuscatleca" (Acuerdo Nº 27) 189

Mantiénese en la misma forma establecida en el año fiscal anterior los gastos de escritorio de las oficinas telegráficas y telefónicas de la República (Acuerdo Nº 28) 189

Se autorizan los pagos de alquileres de las casas ocupadas por las oficinas telegráficas y telefónicas de Agua Caliente y Sucursal del Bº El Carmen de Santa Ana (Acuerdos Nos. 29 y 30) 189

Se nombran Alcaldes Municipales de El Rosario y San Dionisio, a los señores Miguel Angel Chávez y Atilio García (Acuerdos Nos. 31 y 32) 189

Secretaría de Defensa Nacional

Se nombra a don Gelio Villagrán Robles, escribiente de la Pagaduría de la Plana Mayor de la Comandancia General del Ejército. (Acuerdo Nº 15) 190

Nómbrase a don José Morales Z., escribiente de la Jefatura de la Plana Mayor de la Comandancia General del Ejército (Acuerdo Nº 16) 190

Se cancela la pensión militar de que disfrutaba el teniente coronel José Alfredo Párker (Acuerdo Nº 17) 190

Secretaría de Fomento

Se cancela a don Carlos Alvarado C., su nombramiento de Ingeniero residente del Primer Departamento de Hidráulica y Sanidad de la Dirección General de Obras Públicas (Acuerdo Nº 14) 190

Secretaría de Asistencia Social

Concédese licencia a don José Sánchez Melara, Oficial Mayor del Ministerio de Asistencia Social. (Acuerdo Nº 6) 190

PODER JUDICIAL

Se concede licencia al doctor José León Narváez, Juez de 1ª Instancia de San Juan Opico (Acuerdo Nº 9) 190

Nómbrase médico forense del distrito de San Miguel, al doctor José Daniel Aguilar (Acuerdo Nº 10) 190

Se conceden vacaciones al doctor Fernando Mejía García, médico forense de este distrito (Acuerdo Nº 11) 190

Reconócese medio sueldo a don Carlos Blanco Molina, Juez 2º de Paz de Santiago de María (Acuerdo Nº 12) 190

Se prorroga la licencia al doctor Indalecio Serrano, Secretario de la Corte Suprema de Justicia. (Acuerdo Nº 13) 190

Nómbrase portero del Juzgado 1º de 1ª Instancia de Alegría, al señor Martín Alfaro Canizales (Acuerdo Nº 1) 191

Se nombra escribiente del Juzgado 1º de 1ª Instancia de lo Civil de esta ciudad, a don Salvador Eberto Herrera (Acuerdo Nº 152) .. 191

Nómbrase portero del Juzgado 3º de 1ª Instancia de lo Civil de San Miguel, al señor Manuel de Jesús Rodríguez (Acuerdo Nº 2) ... 191

Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República

Pág.

Reorganízase el personal que integra la Cámara Octava de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República (Acuerdo Nº 66) 191

Corte de Cuentas de la República

Se prorroga la licencia a don José Escobar Guerra, Colaborador Técnico de la Corte de Cuentas de la República (Acuerdo Nº 373). 191

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 27. Palacio Nacional:
San Salvador, 13 de enero de 1943.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: reorganizar el personal de empleados de la Radiodifusora Nacional "Alma Cuscatleca", así:

Art. 15 de la Ley de Salarios:

Partida Nº 1.—Gerente, don Manuel Andino.

Partida Nº 2.—Secretario y Locutor, don Ricardo Trigueros de León. (Imp. timb., ₡ 2.00).

Partida Nº 3.—Anunciador, don Alberto Peña, h.

Partida Nº 4.—Anunciador y propagandista en idioma Inglés, don Oscar Lindo. Imp. timb., ₡ 2.00).

Partida Nº 5.—Operador, don Fidel Villacorta.

Partida Nº 6.—Operador, don Manuel Valencia.

Partida Nº 7.—Operador ayudante, don Miguel González.

Partida Nº 8.—Mozo de servicio, don Daniel Rojas.

Los nombrados devengarán los sueldos de primera categoría correspondientes, que les serán cancelados por la Pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 89 de la Ley de Presupuesto, desde el primero del corriente mes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

Nº 28. Palacio Nacional:
San Salvador, 13 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: mantener en la misma forma establecida en el año fiscal próximo anterior, los gastos de escritorio de las Oficinas telegráficas y telefónicas de la República.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

Nº 29. Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de enero de 1943.

Por haberse aumentado el correspondiente crédito en la Ley de Presupuesto vigente, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo a la partida Nº 26 del Art. 72 d la ley citada, se pague a la señora Sara de Aguilar, a partir del primero del mes en curso, la cantidad de diez colones (₡ 10.00) mensuales, valor del alquiler de la casa que ocupa la Oficina telegráfica y telefónica de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

Nº 30. Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de enero de 1943.

Por haberse aumentado el crédito correspondiente en la Ley de Presupuesto en vigencia, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo a la partida Nº 102 del Art. 72 de la citada Ley, se pague a la señora Milagro Gross, a partir del primero del mes en curso, la cantidad de treinta y cinco colones (₡ 35.00) mensuales, valor del alquiler de la casa que ocupa la Oficina telegráfica y telefónica de Sucursal Barrio El Carmen de la ciudad de Santa Ana, departamento del misma nombre.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

Nº 31. Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar Alcalde Municipal de El Rosario, departamento de Cuscatlán, a don Miguel Angel Chávez, en sustitución de don José Antonio García Osorio, que renunció y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. El señor García Osorio, antes de tomar posesión del cargo, deberá rendir la protesta constitucional ante el Gobernador Político Departamental respectivo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

Nº 32. Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar Alcalde Municipal de San Dionisio, departamento de Usulután, a don Atilio García, en lugar de don Marcelino Reyes, quien falleció. El nombrado deberá rendir la protesta de ley ante el Gobernador Político Departamental respectivo, antes de tomar posesión del cargo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 15. Palacio Nacional:
San Salvador, 13 de enero de 1943.

A propuesta del señor Jefe respectivo, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar a don Gelio Villagrán Robles, escribiente de la Pagaduría de la Plana Mayor de la Comandancia General del Ejército, en lugar de don Carlos Meléndez Rivas, que pasa a otro puesto de la Administración Pública. El señor Villagrán Robles devengará el sueldo que señala el Nº 8 del Art. 803 del Presupuesto vigente desde el día 1º del mes en curso, fecha en que se hizo cargo de su puesto y cesará en sus funciones de escribiente de la Jefatura del mismo Cuerpo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 16. Palacio Nacional:
San Salvador, 13 de enero de 1943.

A propuesta del señor Jefe respectivo, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar a don José Morales Z., escribiente de la Jefatura de la Plana Mayor de la Comandancia General del Ejército, en lugar de don Gelio Villagrán Robles, que pasa a otro puesto. El señor Morales devengará el sueldo que señala el Nº 7 del Art. 803 del Presupuesto vigente, desde el día 1º del mes en curso, fecha en que se hizo cargo de su puesto. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 17. Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 19 de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares, y en vista de la certificación de la respectiva partida de defunción, *Acuerda*: cancelar desde el 1º de febrero próximo entrante, la pensión militar de que gozó el teniente coronel don José Alfredo Párker, por sus servicios prestados en el Ejército, según acuerdo de este Ramo del 21 de abril de 1941, por haber fallecido en esta ciudad el 5 del mes en curso.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE FOMENTO

Nº 14. Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: cancelar desde esta fecha a don Carlos Alvarado C., su nombramiento de Ingeniero Residente del Primer Departamento de Hidráulica y Sanidad de la Dirección General de Obras Públicas.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 6. Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de enero de 1943.

Vista la solicitud presentada por don José Sánchez Melara, en su concepto de Oficial Mayor del Ministerio de Asistencia Social, relativa a que se le concedan quince días de licencia con goce de sueldo a partir del 13 del corriente mes, por motivos de enfermedad que comprueba legalmente, el Poder Ejecutivo, de conformidad con los Artículos 5 y 16, reformados, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias, *Acuerda*: 1º—Conceder al señor Sánchez Melara la licencia que solicita, en la forma antes dicha; 2º—Por razón de la licencia de que se trata, hacer las siguientes promociones temporales entre el personal del mismo Ministerio: a)—Oficial Mayor, don Félix Antonio Hernández; b)—Segundo Oficial Mayor, don Manuel Cardona Olmedo, en lugar del señor Hernández, quien desempeña en propiedad dicho cargo; c)—Jefe de Secciones y Encargado de los Asuntos de la Junta Central de Beneficencia, don Elizardo Monterrosa, para sustituír, siempre interinamente al señor Cardona Olmedo; d)—Encargado de Sección, don Tadeo Adalberto Pacas, para sustituír al señor Monterrosa. Los empleados ascendidos devengarán, por su orden y en primera categoría, los sueldos que señalan las partidas Nos. 2, 3, 4 y 7, Art. 35, Título VII, Capítulo I de la Ley Permanente de Salarios, que la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería pagará con cargo al Art. 217, Título VII, Capítulo I del Presupuesto Fiscal en vigor. El sueldo del señor Sánchez Melara se pagará con cargo al Art. V—227, de los mismos Título y Capítulo de la mencionada Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

PODER JUDICIAL

Nº 9.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Tribunal, *Acuerda*: conceder al Juez de 1ª Instancia del Distrito de San Juan Opico, doctor José León Narváez, dos meses de licencia, sin goce de sueldo, que solicita, de la cual hará uso con arreglo a la ley.—Comuníquese.

Gómez Zárate, Gómez, Delgado P., Cortés Reales, Bustamante, Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

Nº 10.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Tribunal, *Acuerda*: nombrar Médico Forense del Distrito de San Miguel, en lugar del doctor José Daniel Aguilar, al de igual título Raúl García Prieto, quien rendirá la protesta legal ante el Juez 1º de 1ª Instancia de lo Criminal de aquel Distrito.

El doctor García Prieto devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida 24 del Art. 138 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 967 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

Gómez Zárate, Gómez, Delgado P., Cortés Reales, Bustamante, Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

Nº 11.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del catorce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Vista la solicitud del doctor Fernando Mejía García, Médico Forense de este Distrito, el Tribunal, *Acuerda*: concederle doce días de vacaciones, contados a partir del quince del corriente mes, inclusive: debiendo gozar de sueldo durante ese término.—Comuníquese.

Gómez Zárate, Gómez, Delgado P., Cortés Reales, Bustamante, Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

Nº 12.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del catorce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Habiéndose hecho cargo del Juzgado 2º de 1ª Instancia del Distrito de Alegría, residente en Santiago de María, el Juez 2º de Paz de la ciudad últimamente expresada, don Carlos Blanco Molina, el 4 del corriente mes y por el término de ocho días, durante el cual hace uso de licencia, sin goce de sueldo, que tiene concedida el Juez 2º de 1ª Instancia titular de aquel distrito, doctor Raúl Lara, el Tribunal, *Acuerda*: reconocer a dicho Juez de Paz el correspondiente medio sueldo del que señala la partida 23 del Art. 138 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 967 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

Gómez Zárate, Gómez, Delgado P., Cortés Reales, Bustamante, Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

Nº 13.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas y quince minutos del catorce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

A solicitud del doctor Indalecio Serrano, Secretario de esta Corte, se *Acuerda*: prorrogarle hasta el día último del corriente, inclusive, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad que ha comprobado legalmente, la licencia que le fué concedida en Acuerdo Nº 1 del dos de este propio mes; debiendo continuar subrogándole durante dicho tiempo el 1er. Oficial Mayor don Constantino Villacorta, a quien reemplazará el Archivero y Encargado de la Correspondencia de los Magistrados don Lorenzo Gómez, quien será sustituído por el Ayudante del Archivero, don Esteban Agullón, que será reemplazado por el escribiente don Rolando Saravia.

Los expresados empleados interinos devengarán, en su orden, los sueldos de primera categoría que señalan las parti-

das 3, 6, 8 y 9 del Art. 134 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 939 del Presupuesto Fiscal Vigente.—Comuníquese.

Gómez Zárate, Gómez, Delgado P., Cortés Reales, Bustamante, Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

Nº 1.—Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito de Alegría: Santiago de María a las once horas del día siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Por renuncia interpuesta por el señor Antonio Arévalo, nómbrase en su lugar portero de este Juzgado, al señor Martín Alfaro Canizales, quien empezó en sus funciones desde el dos del mes corriente inclusive.

El nombrado devengará el sueldo que le asigna el Artículo 138, Partida 33 de la Ley de Salarios. Título XIX, Capítulo V, Artículo 967 del Presupuesto en vigencia.

Molina A.—Ante mí, *C. A. Castillo,* Secretario.

Nº 152.—Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Para el mejor servicio público, nómbrase escribiente de este Juzgado, a don Salvador Eberto Herrera, en sustitución de don Adán Oscar Villalta, como ayuyante del Encargado de la Sección de Notariado. El nombrado tomará posesión de su cargo, el once del corriente mes, antes de audiencia, y devengará el sueldo de primera categoría que le corresponde según la Ley de Salarios vigente, con cargo al correspondiente Artículo del Presupuesto Fiscal.

Comuníquese a la Corte de Cuentas de la Rpública y a la Corte Suprema de Justicia.

Chávez G.

Ante mí,

J. Manuel Nerio.

Nº 2.—Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Nómbrase portero de este Tribunal al señor Manuel de Jesús Rodríguez en lugar del señor Gonzalo Antonio Medina, a quien se rinden las gracias por los servicios prestados. El nombrado tomó posesión de su cargo el primero de los corrientes; y devengará el sueldo que asigna la Partida Nº 27 del Art. 138, Capítulo V, Título XV de la Ley de Salarios, el cual será pagado por la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 967 del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Salvador Guerra Hércules.—Ante mí, *Salvador Suárez,* Secretario.

CAMARA SUPERIOR DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Nº 66.

Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 13 de enero de 1943.

La Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República, en uso de las facultades legales que le concede el Art. 16, letra a) de la respectiva Ley Orgánica, *Acuerda*: Primero.—Reorganizar el personal que integra la Cámara Octava de Primera Instancia de la propia Corte, mencionada en el Acuerdo Nº 64 de fecha 22 de diciembre de 1942, como sigue: Juez Primero, don Felipe de Jesús Rodas; Juez Segundo, don José Salazar Ochoa. Segundo.—Asignar sueldo de primera categoría al señor Juez Décimoquinto de Cuentas don Felipe de Jesús Rodas. Tercero.—El presente Acuerdo entra en vigor desde esta fecha, inclusive.—Comuníquese.

(*fs.*)—*M. E. Hinds,* Presidente. *Carlos V. Martínez,* Primer Magistrado. *C. A. Soto,* Segundo Magistrado.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Nº 373.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 12 de enero de 1943.

Vista la solicitud interpuesta por el señor don José Escobar Guerra, colaborador Técnico de esta Institución, contraída a que se le prorrogue por un mes, con goce de sueldo y a partir del día 14 del mes que cursa, la licencia que, por motivos de enfermedad, le fué concedida por Acuerdo Nº 360 de fecha 16 de diciembre del año próximo pasado; y *Considerando*: que el peticionario señor Escobar Guerra, ha comprobado con la certificación médica expedida por el señor facultativo doctor don Luis Edmundo Vásquez, que aún se encuentra incapacitado para el desempeño de un trabajo eficaz y que, por consiguiente, necesita de más reposo para obtener el restablecimiento de su salud; el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el Art. 6º, inciso tercero, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias vigente, *Acuerda*: conceder al recurrente señor don José Escobar Guerra, la prórroga que solicita, en la forma y tiempo antes indicados.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

M. E. Hinds,
Presidente de la Corte.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber, que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Nicolás Bustillos hijo, de veintinueve años de edad, soltero, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa de naturaleza urbana, situados en el centro de esta población, distrito y departamento de San Miguel, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, treinta y cuatro metros veintiún centímetros, solar de Crescencia Juárez, cerco de madera de por medio; al norte, veinticinco metros sesenta y siete centímetros, la plaza pública, calle de por medio, al Poniente, treinta y dos metros sesenta centímetros, solar de la Escuela de Niñas, propiedad Municipal, mojones de por medio; y al Sur, treinta metros, solar de la Escuela de Varones, propiedad Nacional, vestigios de trasco-rral de por medio; la casa es techo de tejas, sobre horcones y paredes de bahareque con un corredor al lado Norte, de trece y medio metros de largo por diez de ancho inclusive el corredor; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga real ni está en proindivisión con nadie, lo adquirió por compra a Agustina Rivas, mayor de edad, de oficios domésteos, de este domicilio, que aún vive; lo estima en ciento cuarenta colones y los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Comacarán, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Apolonio Gómez.—José Antonio Benítez,** Srio.

No. 122. 3—9—I—43.

José Ramón Escobar, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado don José León Eleno Portillo, de ochenta y cinco años de edad, agricultor de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico de doce manzanas de extensión, situado en el cantón San Sebastián de esta jurisdicción que linda: al Oriente, con la sucesión de Marcelo Gámez o Najarro, terrenos de Miguel y Amadeo Gámez y Lucas Portillo, quebrada de por medio, al Norte, con la sucesión misma de Marcelo Gámez o Najarro; al Poniente, con terrenos de Mercelino y Miguel Calderón, y al Sur, con la sucesión de Encarnación Franco representada por Humberto Franco y sucesión de Manuel Barahona, representada por Gonzalo Arévalo Barahona. Lo adquirió por posesión material; no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargo o derechos reales ni está en proindivisión con nadie, y lo estima en quinientos colones, siendo los colindantes de este domicilio. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Jutiapa, a las diez horas del día quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**José Ramón Escobar.—Virgilio Argüello,** Srio.

No. 123. 3—9—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora Vicenta Sánchez de Palacios, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando a nombre propio, título de propiedad de un terreno rústico, fértil y ejidal, situado en el punto "El Paso" de esta jurisdicción, de la extensión de manzana y media y sus linderos, son: al Oriente, con terreno de María Socorro Hernández; al Norte, con terreno de la Sucesión de Gonzalo Nolasco; al Poniente, camino vecinal de por medio, con terrenos de la sucesión del General Jesús Bran, que representa doña Elia viuda de Bran, otro de Francisco Maya y otro de Avelino Zúñiga; y al Sur, con terreno de Francisco Jacinto, el mismo camino vecinal de por medio. El terreno descrito no tiene cargas reales ni está en proindivisión con ninguna persona. Lo posee la solicitante quieta y pacíficamente desde hace más de diez años y lo estima en trescientos colones, siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de la señora viuda de Bran, que es del de San Salvador. Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: San Marcos, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**C. P. Campos.—M. Arturo Amaya,** Srio.

No. 135. 3—11—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el Doctor don Ramón López Jiménez, Abogado y Notario vecino de San Salvador, solicitando título de propiedad a favor del señor Antonio Almendárez, en su concepto de apoderado especial del señor Almendárez, de un terreno de naturaleza rústico fértil, situado en cantón El Limón de esta jurisdicción, que mide y linda: capacidad dos hectáreas cuatro áreas treinta y nueve metros cuadrados o sean dos manzanas nueve mil doscientos veintinueve varas cuadradas setenta y siete centésimos de vara cuadrada; y linda, al Norte, con predio de don Salvador Sol, terreno que fué antes de Francisco Pineda; al Sur, terreno del doctor Alberto Chávez; al Oriente, terreno que fué de Gustavo Rivera, después de Paz Morataya viuda de Rivera, ahora de don Joaquín Rodezno, siendo esa parte colindante el lote número cinco, midiendo cuatrocientos cuarentitrés metros sesenta centímetros y al Poniente, con lote número dos del mismo señor Joaquín Rodezno, a que se ha hecho antes referencia. No tiene mojo-

nes especiales. Ni cargas reales. Los colindantes son del domicilio de San Salvador. En la solicitud, constan detallados las medidas y otros datos y circunstancias requeridas por la Ley para las solicitudes de títulos. Se hace saber para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Soyapango a diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Marcos Bolaños.—Marcelino Escobar López.**—Srio.

No. 196. 1—15—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito, la señora Jerónima Alfaro de Rivas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de propiedad de una casa y solar urbanos, que posee de buena fé desde hace más de diez años contínuos, cuyas medidas y linderos son los siguientes: al Oriente linda con solar de Clotilde Rivas viuda de Abarca, divididos por mojones de jiote y pito propios, del solar que se está describiendo y mide nueve metros; al Norte, mide en línea recta treinta y seis metros dos centímetros: solar y casa de Rosa Guzmán en parte y en parte solar de Clotilde Rivas viuda de Abarca, divididos con la primera por una pared y trascorral propios de la colindante Guzmán y con la segunda los divide mojones de jiote, pito y alambre propios del solar que se describe; al Poniente, linda con casas de Gonzalo Guzmán y Abelina Guzmán de Hernández, calle pública de por medio y mide nueve metros: y al Sur, linda con casa y solar de Alejandro Argueta, divididos por una pared propia de la solicitante, mojones de pito y jiote propios del solar descrito y mide treinta y seis metros dos centímetros. En el solar descrito existe una casa de tejas, paredes de adobe en regular estado de servicio, mide de largo nueve metros por seis metros de ancho inclusive el corredor. El inmueble descrito lo adquirió por compra a Alejandro Argueta, de este domicilio, no tiene ninguna carga ni derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, no es predio dominante ni sirviente, lo estima en trescientos colones, siendo los colindantes de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Sebastián, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**José Esteban Guzmán.—Marcos López.**—Srio.

No. 198. 1—15—I—43.

TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Juez,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor don Moisés Baños, mayor de edad, escribiente, del domicilio de Acajutla, en concepto de Síndico Municipal de aquel lugar, solicitando a nombre de la Corporación que representa, título de dominio de un terreno rústico situado en los suburbios de aquella población, en el lugar denominado "El Dique" compuesto de tres hectáreas, trece áreas y sesenta centiáreas de extensión, inculto, de naturaleza fértil, sin cercas y sus linderos son: al Oriente, servidumbre de tránsito que va a dar al río Sensunapán y terreno de la Agencia Nacional Limitada; al Poniente, con playas y las olas del mar Pacífico, Sensunapán de por medio, y al Sur, con el Dique de la misma Agencia Nacional Limitada. No tiene carga ni derecho real en favor de otra persona.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del seis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**C. Valiente.—J. A. Guidos.**—Srio.

Of. 3—11—I—43.

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto del tres del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Rosa Alvarenga viuda de Chacón, la herencia intestada que a su defunción dejó su hijo legítimo Ramón Chacón quien falleció en Coatepeque el siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Confiriéndose a la aceptante la representación y administración interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Pedro José Paz.—H. Valencia,** Srio.

No. 124. 3—9—I—43.

José León Narváez, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de las once horas del día seis de enero corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de Mercedes Trujillo, fallecida en el barrio La Trinidad de esta ciudad, el día diecinueve de diciembre del año de mil novecientos cuarenta y dos, por parte de sus hijas ilegítimas Juana Otilia Trujillo, conocida sólo por Juana Trujillo de Trujillo y María Bernice Trujillo, conocida sólo por Berenice Trujillo de Castillo, a quienes se les ha conferido la administración y representación interinas de la herencia, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**José León Narváez.—Benjamín Hernández D.,** Srio.

No. 125. 3—9—I—43.

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto del día de ayer se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de Lucrecia Barrientos, como representante legal de sus menores hijos ilegítimos Segundo y Gilberta Barrientos Landaverde, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Lisandro Landaverde, conocido también por Alejandro Landaverde, quien falleció en el Cantón Calzontes Arriba de esta jurisdicción, su último domicilio, el veintidós de junio del año próximo pasado, en concepto los aceptantes de hijos naturales del causante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instanncia Civil: Santa Ana, a las diez horas del dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Pedro José Paz.—Mariano A. García,** Srio.

No. 143. 3—11—I—43.

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito, al público, para los efectos legales,

Hace saber: que en las diligencias respectivas, por resolución de las once horas del nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de Francisco Alegría, conocido por Francisco Sánchez Rodríguez, la herencia intestada que al fallecer en esta ciudad el catorce de noviembre pasado, dejó Vicente Mateo Alegría quien fué conocido por Vicente Sánchez en concepto el aceptante de hermano ilegítimo uterino del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas y media del nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Nopoleón Rodríguez Ruiz.—José Joaq. Castillo.**—Srio.

No. 194. 1—15—I—43.

El infrascrito Juez

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha veintiocho de noviembre del corriente año, a las once horas, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora Emilia Escobar viuda de Durán, la herencia intestada que a su defunción dejó su esposo Amado Durán, fallecido a las tres de la mañana del día cuatro de Febrero del año de mil novecientos cuarenta, en el cantón Santa Teresa de la jurisdicción de Santiago Nonualco; confiriéndose a la aceptante señora Emilia Escobar viuda de Durán la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las diez horas del dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Santos P. Rivera.—Franco. C. Liévano.**—Srio.

No. 192 1—15—I—43.

El infrascrito Juez,

Al público, para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado fechada ayer, se ha tenido por aceptada exexpresamente con beneficio de inventario de parte de don Benito Ortiz y en concepto de cónyuge sobreviviente, la herencia intestada que a su defunción dejó doña María Candelaria o Candelaria Canales, quien falleció en esta ciudad, a las diecinueve horas del día veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta. Se ha conferido al aceptante la administración interina y representación legal de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las diez horas del día doce de enero de mil novecientos cuarentitrés. — **José Zenón Peñate.** — C. **Marciano Hernández**—Srio.

No. 199. 1—15—I—43.

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito

Hace saber: que por resolución proveída por este Juzgado, el día once de los corrientes, a las dieciséis horas, se ha tenido por acaptada expresamente, con beneficio de inventario, de parte de Adelaida Lemus, la herencia intestada que a su defunción dejó Carlos Alcides Lemus, fallecido en esta ciudad, el diecisiete de diciembre del año próximo pasado, a las veinticuatro horas, y se confiere a la aceptante, en su carácter de madre ilegítima del causante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Manuel T. Martínez.—J. Chicas B.**—Srio.

No. 200. 1—15—I—43.

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito, al público para los efectos legales,

Hace saber: que por resolución de las diez y media horas del nueve de los corrientes, se ha tenido por aceptada de parte de doña Onofre Cortés viuda de Girón, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en Corozal, Canal Zone, República de Panamá, el diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y dos, dejó su hijo Trinidad de la Cruz Cortés Girón, conocido por Trinidad Girón, confiriéndole a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**N. R. Ruiz.—José J. Castillo,** Srio.

No. 202. 1—16—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveído a las diez y media horas del día de ayer, se ha teniod por aceptada, de parte de la señora Silveria López, la herencia testamentaria que a su defunción dejó doña Julia o Juliana López, fallecida el veintitrés de septiembre último, en esta ciudad, en el Hospital San Juan de Dios, pero que tuvo su último domicilio en la ciudad de Coatepeque; confiriéndose a la aceptante la administración y representación interinas de la herencia de que se trata, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —**Pedro José Paz.—H. Valencia,** Srio.

No. 203. 1—16—I—43.

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Serafín Posada, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado proveído a las once horas del diecisiete de diciembre del año próximo pasado, se ha declarado heredera universal, abintestato, de los bienes que a su defunción, el nueve de octubre del referido año, en el Cantón Rojas de esta jurisdicción dejó don Clemente Ponce, a doña Micaela Quinteros viuda de Ponce, en concepto de cónyuge sobreviviente; confirién-

dole la administración defintiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las once horas del cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Serafín Posada, h.—J. A. Gómez, Srio.

No. 126. 3—9—I—43.

El infrascrito Juez,

Avisa: que por auto del veinticinco de septiembre anterior han sido declarados herederos abintestato, con beneficio de inventario de don Serafín Urrutia, fallecido en esta ciudad el veintidós de enero de mil novecientos cuarentiuno a los señores Manuel Antonio y José Joaquín, ambos de apellido Urrutia, en concepto de hijos legítimos del causante, a quienes se confiere la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las once horas del siete de octubre de mil novecientos cuarentidós.—Franco. A. Barriere.— Diego Cord. Rodríguez, Srio.

No. 141. 3—11—I—43.

El infrascrito Juez,

Al público para los efectos legales, Avisa: que por auto de fecha cuatro de los corrientes ha sido declarada heredera abintestato con beneficio de inventario de doña Lucia Ramírez, fallecida en el Cantón "El Ciprés" jurisdicción de Santo Tomás, el veinte de octubre del año próximo anterior, a doña Diega Avelar de Ramírez como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a don Magdaleno Avelar, este último como cónyuge sobreviviente; confiriéndosele la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—N. R. Ruiz.— José Joaq. Castillo.— Srio.

No. 142. 3—11—I—43.

CURADURIA

Manuel Humberto Rivera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por resolución dictada a las nueve horas veinte minutos del seis de mes en curso, se ha nombrado curador interino del interdicto demente Víctor Manuel Ortiz, al señor Ciriaco Antonio Ortiz, en lugar de la curadora anteriormente nombrada doña María Núñez viuda de Ortiz por haber fallecido. Lo que se pone en conocimiento del público citándose con treinta días de plazo a cualesquiera otra u otras personas que se creyeren con derecho a la guarda legítima del expresado demente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres. Manuel H. Rivera.—Santiago L. Morales, Srio.

Of. 3—11—I—43.

EDICTO MATRIMONIAL

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a las nueve horas del día veintidós de diciembre del año anterior, contrajeron matrimonio civil condicional, los señores Guillermo Elías y Margarita Medrano; el primero, de sesenta y tres años de edad, jornalero, viudo, originario y vecino de esta villa, hijo legítimo de Eduardo Elías y Simona Méndez o Sánchez; y la segunda de cincuenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y vecina de esta villa, hija legítima de Daniel Medrano y Salvadora Martínez. Dicho acto fué autorizado por el suscrito Alcalde y su secretario de actuaciones, en virtud de encontrarse el primero de los contrayentes en inminente peligro de muerte y de conformidad con el Art. 135 C. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Delgado, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Carlos Mayora.—Fernando Feusier., Srio

Of. 3—11—1 43.

SE NOMBRA CURADOR ESPECIAL

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que a este Juzgado se ha presentado el Dr. Rogelio Esquivel como apoderado de doña Lucienne Medeine Renaux de Hugo, mayor de edad, Profesora de Idiomas, de este domicilio, manifestando: que teniendo que entablar juicio de divorcio por la causal de separación, a nombre de su poderdante, contra don Hugo Primerio, mecánico, mayor de edad de este domicilio quien se ha ausentado del país y se ignora su paradero; que previa la prueba que rendirá sobre la ausencia del expresado señor Hugo Primerio y de que no ha dejado en el país procurador o representante legal, pide que se le nombre un curador especial para que lo represente en el juicio de divorcio que le promoverá.

En consecuencia, se previene que si el ausente don Hugo Primerio, ha dejado procurador o representante legal en la República se presente éste dentro del plazo de quince días después de la última publicación de este aviso, en las diligencias que motivan el mismo.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Joaquín Rivera R. A. J. Castillo.—Srio.

No. 120. 3—9—I—43.

VENTA VOLUNTARIA

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por utilidad y necesidad legalmente comprobadas, y se venderán en pública subasta en este Juzgado y en el mejor postor a solicitud de la menor doña Alicia de Urrutia, de diez y ocho años cumplidos, un solar y casa situados en el barrio El Centro de esta ciudad, cuyo solar mide con sus construcciones interiores para habitación y dependencias veinte y seis metros setecientos cincuenta y dos milímetros de largo, por veinte metros sesenta y cuatro milímetros de ancho, lindantes: al Oriente, con solar y casa de Aquilino Arévalo y la de Lucía viuda de Morán, ahora de Miguel Angel Miranda, mediando calle; al Norte, con casa y solar de Jobelina Castillo; al Poniente, con casa y solar que fué de Jesús Salvador Morán Durán, hoy de Abel Antonio Morán Perdomo; y al Sur, mediando calle, con casa de la sucesión de Refugio Salazar, inscrito el inmueble de que se trata bajo el número doscientos dos, páginas cuatrocientas setenta y cinco a setenta y ocho del Tomo doscientos quince del Registro de la Propiedad del Departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once y media horas del día quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Roque Molina.—Carlos J. Brito, Srio.

No. 121. 3—9—I—43.

EMPLAZAMIENTOS

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Cipriano Martínez, procesado por homicidio en Oscar Parada González, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las diez horas del día siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Pío Alfonso Selva.—Carlos O. Lobo., Srio.

Of. 3—12—I—43.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a los reos ausentes Gorgonio, Jorge, Toribio y Constantino Galo, Magdaleno Turcios y Valentín Zavala, de generales ignoradas, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado o a las Cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye por el delito de homicidio en Irene Romero, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las nueve horas del día seis de enero de mil novecientos cuarentitrés.—José Zenón Peñate.—C. Marciano Hernández, Srio.

Of. 3—11—I—43.

José Alberto Herrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito

Cita y emplaza al reo ausente José Antonio Rivas o Melara, mayor de edad, comerciante en pequeño y vecino de Armenia, para que el término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de estafa de doce sacos de maíz desgranado de Rosa Guevara, hecho cometido en San Julián el veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Sonsonate, a las nueve horas del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—J. Alberto Herrera.—J. Anto. Castro, Srio.

Of. 1—16—I—43.

EJECUCIONES

José Gregorio Romagoza, Juez Tercero de Paz de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por don Salvador Reyes Henríquez contra la señorita Celia Arévalo reclamándole cantidad de colones se venderá en pública subasta en este Juzgado un terreno rústico situado en jurisdicción del Chilamatal de doscientas treinta áreas de capacidad, lindante: al Norte, con la hacienda Santa Rosa; al Oriente, con terreno de Guadalupe Jáuregui de Cheyne; al Sur, vía férrea de por medio, con terreno de Alejandro Portillo; y al Poniente con predio de la misma señora Guadalupe Jáuregui de Cheyne. El inmueble está gravado con primera hipoteca a favor del actor, inscrito bajo el número doce, folio treinta y cuatro y siguiente del Libro cuarenta y nueve del Departamento de La Libertad. Se admiten posturas.

Librado en el Juzgado Tercero de Paz: San Salvador, a las quince horas del día once de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—José G. Romagoza.—Armando Guardado.—Srio.

No. 193. 1—15—I—43.

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, de este distrito, al público, para los efectos legales,

Hace saber: que en el juicio ejecutivo promovido por el doctor Augusto Antonio Villeda, como apoderado de doña Margarita Mixco de Rovira contra don Eliseo Rovira, y señorita Dolores Carmona Tadey, se venderá en pública subasta en este Juzgado los inmuebles siguientes: un inmueble situado en el punto "Paso de los Filones", de siete hectáreas de capacidad, lindante: al Oriente río Tishuapa de por medio, con terrenos de Crescencio Abrego y Nicolás Santos; al Poniente, con terreno de Eliseo Rovira, mediando unas peñas; al Norte con predios de Ignacio Ramos y Eduardo Sánchez, cerco de piña y quebrada de por medio, existiendo como mojón esquinero una peña; y al Sur con propiedad de Lorenzo Tejada, siendo mojones esquineros al Oriente dos peñas altas en línea recta pasando por un ojo de agua donde hay un árbol de naranjo, a dar a la cueva del León; otro, de trescientas cincuenta áreas de capacidad más o menos, y linda, al Oriente, con terreno de Eliseo Rovira; al Norte con la porción anteriormente descrita; al Poniente con el de Encarnación Ramos, dividiendo peñas; y al Sur, con terreno de Magdaleno Jorge, existiendo un brotón de izote; y otro de catorce hectáreas de capacidad, más o menos, y linda, al Oriente y Sur, con las dos porciones que se acaban de describir, de propiedad de Eliseo Rovira; al Poniente, con la sucesión de Salvador Martínez, determinada por piedras; y al Norte con terrenos de Reyes Vásquez, zanjo y peña de por medio, siendo mojones al Oriente una línea de piedras y al Sur, un árbol de nance; los tres predios descritos forman un solo cuerpo y su medida real y efectiva es de tres caballerías y se encuentran en jurisdicción de Panchimalco, cantón Panchimalquito e inscritas bajo el número ciento cincuentinueve del Libro ciento cuarentiocho del Departamento de San Salvador, de la Propiedad, a favor de Eliseo Rovira. Se admiten posturas, siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas y media del nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Napoleón Rodríguez Ruiz.—José Joaq. Castillo.—Srio

No. 195. 1—15—I—43.

LICITACIONES

Carlos Lemus Valiente, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a licitación pública la adquisición de cuarenta pupitres bipersonales, de madera de cedro, de las dimensiones de cincuenta y dos centímetros de alto por un metro de ancho, que se destinarán al servicio de las escuelas de los cantones "La Joya" y "El Limo", de esta jurisdicción, en lo que se invertirá hasta la suma de cuatrocientos colones, a razón de diez colones cada pupitre como máximo, debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuestas dentro del término de quince días después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía.

Esta tercera Licitación se hace de conformidad con el inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal y debido que hasta la fecha no se ha presentado a este despacho, ninguna propuesta, después de haber transcurrido con exceso más de quince días de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la segunda Licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal de Metapán, a las once horas del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz**, Srio.

Of. 2—14—I—43.

Carlos Lemus Valiente, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a Licitación pública los trabajos de incineración de basuras, arreglo y limpieza de las plazas, solares, zanjas, y demás predios de propiedad Municipal, sobre la base máxima de cuatrocientos colones; debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuestas dentro del término de quince días después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía. Esta tercera licitación se hace de conformidad con el inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal y debido que hasta la fecha no se ha presentado ninguna propuesta a este despacho, después de haber transcurrido con exceso más de quince días después de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la segunda Licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal: Metapán, a las once horas quince minutos del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz**, Srio.

Of. 2—14—I—43.

Carlos Lemus Valiente, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a Licitación pública la adquisición de un Archivador de madera de caoba, dos escritorios planos y diez sillas corrientes también de caoba y tapizadas con cuero, para servicio de las Oficinas de esta Alcaldía Municipal; en cuya adquisición se invertirá hasta la suma de cuatrocientos colones, como máximo, debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuestas después de quince días de esta publicación en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía. Esta tercera Licitación se hace de conformidad al inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal, y debido que hasta la fecha no se ha presentado a este despacho, ninguna propuesta, después de haber transcurrido con exceso más de quince días de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la segunda Licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal: Metapán, a las once horas, treinta minutos del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz**, Srio.

Of. 2—14—I—43.

Carlos Lemus Valiente, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a Licitación pública las obras que a continuación se detallen:

Adquisición de un lote de Libros, Revistas y Periódicos, que servirán para la formación de una Biblioteca Municipal en esta ciudad, en la que se invertirá hasta la suma de doscientos ochenta y cinco colones ochenta centavos.

Arreglo y preparación de Campos deportivos para los equipos escolares de Basket Ball, Foot Ball, etc. etc., organizados en esta ciudad, en cuyos trabajos se invertirá hasta la suma de doscientos colones, haciendo un total de cuatrocientos ochenta y cinco colones ochenta centavos, debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuestas dentro del término de quince días después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía. Esta tercera Licitación se hace de conformidad al inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal y debido que hasta la fecha no se ha presentado a este despacho, ninguna propuesta, después de haber transcurrido con exceso más de quince días de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la segunda Licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal de Metapán, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz**, Srio.

Of. 2—14—I—43.

Carlos Lemus Valiente, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a Licitación pública la adquisición de cincuenta postes de madera fina, de 9 a 10 varas de largo, por 6 de grueso y ancho, y cien libras de alambre eléctrico forrado, Nº 14 ó 16 para los distintos usos de la Planta Eléctrica Municipal del servicio de Alumbrado de esta ciudad, en lo que se invertirá hasta la suma de setecientos cincuenta colones, a razón de quince colones cada uno, como máximo y hasta cuatrocientos colones por el alambre, a razón de cuatro colones cada libra, tambien como máximo, debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuesta dentro del término de quince días, después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía.

Esta tercera Licitación se hace de conformidad con el inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal, y debido que hasta la fecha no se ha presentado a este despacho ninguna propuesta, después de haber transcurrido con exceso más de quince días de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la segunda licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal: Metapán, a las diez horas treinta minutos del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz, Srio.

Of. 2—14—I—43.

CITACION

Los infrascritos Jueces de la Cámara Décima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Citan y emplazan, de conformidad con el Art. 68 de la Ley Orgánica de esta Corte, a los herederos de don Manuel de Jesús Serrano para que dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan a apersonarse en el juicio de cuentas que esta Cámara ha iniciado contra los señores Manuel Javier Portillo, Federico Adolfo Pineda, Abel Morán Perdomo, Alfredo Parada López, Andrés Polanco Hernández, Gilberto Corleto, Joaquín Domingo Mendoza, Jesús de la Cruz Castillo, Rosendo Ríos y don Manuel de Jesús Serrano, en concepto de miembros de la Municipalidad que fungió en Chalchuapa, departamento de Santa Ana, durante el año de mil novecientos treinta y seis y en el cual se les ha deducido reparos por valor de trescientos veinticinco colones veintisiete centavos.

Librado en la Cámara Décima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas del día doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**José Emilio Marino**, Juez 1o.—**Miguel Angel Castro**, Juez 2o. — **Antonio Escobar Fratti**, Srio.

8 v. al. 1—16—I—43

TITULO DE MAUSOLEO

El infrascrito Subsecretario de Asistencia Social,

Hace saber: que a este Ministerio se ha presentado doña Carmen Paine de Mayorga Rivas, mayor de edad, oficios del hogar y de este domicilio, solicitando reposición y traspaso a su favor del título de un puesto de mausoleo, situado en el Cementerio Santa Isabel de la ciudad de Santa Ana, marcado con el No. 12 de la fila 10 del Primer Cuadro, de dos metros cincuenta y un centímetros de largo por un metro veintiséis centímetros de ancho, sin ninguna construcción y siendo sus linderos: al Norte, mausoleo de Matilde Alfaro de Barreiro; al Sur, puesto de Damiana Nájera; al Poniente, puesto de Carmen de Lara y al Oriente, con el de Rosario de Martínez. Dicho puesto de mausoleo lo hubo la solicitante por herencia de su difunta abuela doña Carmen González de Cienfuegos, por sí y además como cesionaria de los derechos que en el mismo correspondían a sus hermanas Matilde Paine de Novoa y Beatriz Paine de Macías. Y de conformidad con lo prescrito en el Art. 29 reformado, del Reglamento General de Cementerios, se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Ministerio de Asistencia Social: San Salvador, seis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Carlos Alberto Liévano.**

No. 130. 3—11—I—43.

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

COTIZACIONES

DE MONEDAS EXTRANJERAS SUMINISTRADAS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

23 DE DICIEMBRE DE 1942

		NEW YORK		SAN SALVADOR		
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DOLARES	$	.....	₡	2.50	Por Dólar
INGLATERRA	LIBRAS ESTERLINAS.	"	4.04	"	10.10	" Libra
BELGICA	BELGA	"	.....	"	.....	" Belga
BRASIL	MILREIS	"	.0516	"	.1290	" Milreis
FRANCIA	FRANCO	"	.....	"	.....	" Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	"	.....	"	.....	" Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	.....	"	.....	" Florín
ITALIA	LIRA	"	.....	"	.....	" Lira
JAPON	YEN	"	.....	"	.....	" Yen
NORUEGA	CORONA	"	.....	"	.....	" Corona
SUIZA	FRANCO	"	.2332	"	.5830	" Franco
ESPAÑA	PESETA	"	.....	"	.....	" Peseta

ALMACEN GENERAL DEL GOBIERNO

A

Alfileres Nº 0 de 1 2" cada caja.. ₡ 2.93
Alfileres Nº 6 de 14|16" cada caja.. „ 1.71
Alfileres Nº 3 de 1-2|16" cada caja. „ 1.34
Alfileres Nº 2 de 1-7|16" cada caja. „ 1.34
Almádanas de 10 libras, cada una. „ 2.91
Almádanas de 8 libras, cada una. „ 2.44
Almádanas de 6 libras, cada una. „ 2.08
Aceite lubricante Esso, de 3 onzas „ 0.54
Almohadillas para sellos de hule Nº 1 „ 0.54
Almohadillas para sellos de hule Nº 2 „ 0.77

B

Básculas grandes para 5,000 libras de peso „ 404.25
Básculas medianas para 1,000 libras de de peso „ 115.50
Básculas pequeñas para 500 libras de peso „ 86.63

C

Capas de gola entera „ 9.24
Capuchas para capas de hule „ 0.51
Clavos galvanizados para lámina, cuñete „ 30.08
Clamps Nº 1 „ 0.31
Clamps Nº 2 „ 0.52
Clamps Nº 3 „ 0.15
Clips Nº 2 „ 0.12
Clips Nº 4 „ 0.13
Cartapacios corrientes de manila „ 0.09
Cartapacios de gusano „ 0.41
Cartulina lisa base 170 25 1|2 x 30 1|2" „ 0.13
Cartulina lino base 140 25 1|2 x 30 1|2" „ 0.11

Cintas para registradoras, entintadas, así:

Nº K 2021 „ 6.21
Cintas para máquina de escribir. „ 0.77
Cintas métricas de acero de 20 centímetros „ 25.72
Cintas de papel engomado, rollos. „ 2.08

E

Estaño puro en barras „ 1.63
Engrapadoras Cadet „ 4.50
Engrapadoras Pilot Nº 402 „ 5.99
Engrapadoras Ace Nº 102 „ 8.97
Escobas Marca Pancha „ 0.69

F

Focos de 100 watts para 110 voltios „ 0.46
Focos de 200 watts para 110 voltios „ 0.81
Focos de 300 watts para 110 voltios „ 1.27
Focos para lámparas de mano de 2 pilas „ 0.17
Focos para lámparas de mano de 3 pilas „ 0.17
Fósforos marca "Aguila" grandes. „ 50.00

Nº Fórmulas para Hospitales, así:
3 Remisión pacientes, millar „ 8.79
4 Metabolismo „ 13.06
5 Aplicaciones psioterápicas „ 10.10
7 Admisiones maternidad „ 7.94
9 Ordenes de autopsias „ 9.40
10 Boletos pacientes medicinas „ 9.03
12 Salida del niño „ 7.04
13 Impresiones plantares „ 8.28
14 Cuadernos temperatura „ 8.50
15 Diagnósticos „ 9.02
Entrada de enfermos de 100 folios „ 6.36
Salida de enfermos de 100 folios „ 6.36
Salida de enfermos de 50 folios „ 3.47
1 Fórmulas para orfanatorios millar „ 5.26
1 Fórmulas para asilos „ 4.80
Fórmulas para cementerios, así:
1 Derecho a perpetuidad 50 hojas, talonario „ 2.10
1 Derecho a perpetuidad 25 hojas, talonario „ 1.05
2 Planillas operarios, millar „ 7.35
3 Estados de Caja, blok „ 0.81
4 Movimiento de defunciones, block „ 0.26
5 Ordenes al Custodio, block „ 0.27
6 Auxiliar de Caja, block „ 6.57
7 Libros de enterramientos de 100 folios „ 7.54
7 Libros de enterramientos de 100 folios „ 2.89
7 Libros de enterramientos de 50 folios „ 3.77
7 Libros de enterramientos de 25 folios „ 1.89
Fulminantes para dinamita, así:
Precio para particulares „ 0.11
Precio para oficinas del Gobierno „ 0.05

G

Grapas para engrapadoras, caja.. „ 4.32

H

Hilo de cadena de 200 yardas, Nº 10, carrete „ 0.27

I

Indices de 3 1|2 x 12 de 26 hojas.. „ 0.66
Indices de 7 1|2 x 12 de 26 hojas.. „ 0.72
Indices de 7 1|2 x 12 de 52 hojas.. „ 1.23

L

Libretas de cálculo tamaño cuarto oficio „ 0.03
Libretas de cálculo tamaño medio oficio „ 0.06
Libretas de cálculo tamaño de oficio „ 0.11
Libros de Caja de 300 folios „ 6.91
Libros de Caja de 400 folios „ 20.89
Libros de Caja de 500 folios „ 24.50
Libros de Actas de 500 páginas „ 6.93
Libros de Actas de 800 páginas „ 7.78
Libros de Actas de 1,000 páginas.. „ 11.92
Lavabos de porcelana „ 23.10

M

Máquinas Sumadoras reconstruidas Burroughs Nº 3-348602 „ 157.50
Metal para linotipos, por libra „ 0.32
Máquinas Numeradoras Roberts „ 9.30
Manecillas de metal Nº 20 „ 0.14
Manecillas de metal Nº 30 „ 0.21
Manecillas de metal Nº 40 „ 0.33

O

Order Books „ 0.38

P

Papel bond base 13, tamaño 30 x 40", millar „ 33.64
Papel bond base 16, tamaño 26 x 34", millar „ 29.49
Papel bond base 20, tamaño 30 x 40", millar „ 48.48
Papel carátula 26 x 40", liso corriente, millar „ 53.47
Papel carátula 26 x 40", labrado fino, millar „ 103.50
Papel de lino tamaño oficio base 10, millar „ 10.29
Papel periódico tamaño 30 x 40", millar „ 10.26
Papel notas standard base 16, millar „ 2.28
Papel notas standard base 13, millar „ 2.63
Papel stencil, caja „ 3.70
Papel de oficio corriente, resma „ 4.31
Papel carbón hectógrafo, caja „ 7.64
Papel secante 19 x 24" „ 0.06
Papel couché base 60, 25 x 38", millar „ 48.36
Papel couché base 70, 25 x 38", millar „ 53.88
Papel couché base 80, 25 x 38", millar „ 48.71
Papel para mimeógrafo base 16, 28 x 34", millar „ 25.40
Papel para mimeógrafo base 16, tamaño carta „ 2.57
Papel kraft base 50, 36 x 48", millar „ 64.98
Papel kraft base 70, 30 x 40", millar „ 60.06
Papel kraft base 80, 30 x 40" millar „ 64.98
Pasta para hectógrafo, rollo „ 25.00
Papel pluma 90 gramos, 30 x 40".. „ 58.32
Pasta para tarifa de aforos serie "A" „ 1.01
Pasta para tarifa de aforos serie "B" „ 0.26
Perforadores de metal de 7 1|2 cm. „ 1.61
Pilas para lámparas de mano „ 0.16
Plumeros de pluma de gallo „ 0.87
Plumeros de pluma de pavo „ 0.70
Planchas de acero de 3 x 5" „ 4.39
Planchas de acero de 3 1|2 x 5 1|2" „ 5.27
Planchas de acero de 12 1|2 x 8 1|2 „ 30.30
Planchas de acero de 8 1|2 x 4 1|2 „ 10.09

R

Rollos para registradoras de 3 1|4. „ 0.19
Rollos para registradoras de 3 1|2. „ 0.32
Rollos para registradoras de 4 1|4. „ 0.29
Rollos para registradoras de 5 9|16 „ 1.50
Rodos de acero de 1 2" „ 3.08
Rodos de acero de 1" „ 6.58
Rodos de acero de 1 1|2" „ 9.22
Rodos de acero de 2 „ 11.62
Rodos de acero de 2 1|2 „ 14.05
Rodos de acero de 3" „ 17.49
Rieles de acero usados, cada uno. „ 26.52
Resortes traseros para "Ford" modelo 30 „ 10.75

S

Sobres de manila de 6 1 2 x 9 1 2" „ 2.39
Sobres de manila de 9 x 13" „ 3.68
Sellos fechadores Nº 0 „ 0.78
Sellos fechadores Nº 2 „ 1.22
Sellos fechadores Nº 1 1|2 „ 1.03
Sacapuntas Chicago „ 0.00
Sacapuntas Giant „ 0.00
Sacapuntas Premier „ 0.00

T

Tinta roja para escribir en 1|2 litros „ 0.45
Tinta roja para escribir en 1|4 li-
Tinta azul negra para escribir en 1 2 litros „ 0.71
Tinta azul negra para escribir en litros „ 1.76
Tinta estilográfica, colores surtidos „ 0.22
Tinta China de 10 1 2 gramos, azul „ 0.27
Tinta para sellos de hule „ 0.00
Tinta roja en polvo, sobrecito „ 0.51
Tinta para sellos de metal, negra. „ 0.48
Tinta para mimeógrafo, negra y azul „ 1.28
Tinta para imprenta, colores surtidos „ 5.81
Talonarios pedidos útiles „ 0.10
Talonarios pedidos de medicinas „ 0.25
Tees de 3|4, galvanizadas „ 0.32

V

Vasitos de papel parafinado, para recoger muestras en laboratorios, millar „ 11.97

C. L. Martínez,
Guarda Almacén General
del Gobierno.

RESOLUCION ADUANERA

San Salvador, 16 de enero de 1943.

El "Everseal Líquido Verde", a base de aceite vegetal secante y nafta, con un pigmento mineral verde obscuro y un espesante o relleno de caolín y amianto, el cual no contiene asfalto ni alquitrán mineral, se clasifica en partida 415-3-01-001, aforo $ 15.00 por cada 100 kilogramos.

No. 7.—Dirección General de la Renta de Aduanas: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El señor don Andrés Molins, en escrito presentado el 27 de noviembre del año próximo anterior, se muestra inconforme con lo actuado por la Aduana Terrestre de esta ciudad en Póliza de Importación Mayor No. 214 liquidada el 16 de ese mismo mes, en lo atinente al aforo de $ 15.00 los 100 kilogramos aplicado al contenido de los tambores Nos. 14-15 y el cartón No. 16 del detalle de dicha Póliza, así como en lo que se refiere a la multa de $ 82.50, estimada por falsa declaración, por lo cual pide se rectifique lo actuado y se mande devolver la diferencia que resulte a su favor en concepto de aforos y el monto de la multa.

Leídos los autos y **Considerando:**

I)—Que de lo expuesto por el interesado, de los informes recogidos y del examen de la Póliza, se deduce que los hechos han ocurrido de la siguiente manera:

a)—El interesado manifiesta que el producto que da origen a su reclamo es presentado por los fabricantes con la denominación de "Everseal Líquido", el cual se presenta en color negro, rojo, y verde, y que es un preparado de gilsonita, asfalto, y aceites densos impermeabilizantes, combinados con fibra de amianto para hacer que los techos sean a prueba de goteras en un 100 por ciento, por lo cual el contenido de los tambores y del cartón aludidos fué declarado junto con los otros bultos que contenían también "Everseal Líquido Negro" como "Cementos, masillas y soluciones de asfalto, alquitrán o brea mineral, con o sin mezcla de materias minerales para impermeabilizar construcciones", a que se refiere la partida 428-4-03-001 señalada con el aforo de $ 0.35 los 100 kilogramos.

El señor Molins agrega que en el Apéndice de la Tarifa y en la partida mencionada se incluye el producto "Everseal", no obstante lo cual la Aduana aplicó a ese producto el aforo de $ 15.00 los 100 kilogramos de acuerdo con la partida 415-3-01-001, que dice: "Pinturas no denominadas, preparadas al aceite", y finalmente expresa que para facilitar la investigación respectiva ha dejado en depósito en la Aduana los tambores Nos. 14-15 y el cartón No. 16, solicitando a la vez que se le releve del pago de la sobretasa por almacenaje en que pueda incurrir esa mercadería mientras se tramita su solicitud.

b)—La Aduana informa que efectivamente el peticionario presentó a registro el 16 de noviembre último, entre otra mercadería, los bultos Nos. 14-15 y 16 en Póliza de Importación Mayor No. 214 de ese mismo mes, los cuales contenían una clase de pintura que ellos no creyeron que pudiera clasificarse en la partida 428-4-03-001 declarada en dicha póliza, por lo cual, después de obtener datos sobre el análisis de dicho producto, procedieron a aforarla en la partida 415-3-01-001 que tiene asignado el aforo de $ 15.00 los 100 kilogramos estimando, además, la multa consecuencial correspondiente.

II)—Que el análisis del producto "Everseal Líquido Verde" enviado por la Aduana en calidad de muestra, ha revelado que se trata de una pintura de aceite vegetal secante y nafta, con un pigmento mineral verde obscuro y un espesante o relleno de caolín y amianto, el cual no contiene asfalto ni alquitrán mineral. El producto mencionado tiene una consistencia algo espesa, pero es demasiado líquido para que pueda considerarse como masilla, siendo apropiado para aplicarse con brocha, lo cual le da la naturaleza de una pintura y dada su composición, queda incluída en la partida 415-3-01-001 aplicada por la Aduana.

Cabe advertir que en el Apéndice de la Tarifa y en esa partida se mandó clasificar el producto denominado "Everseal Líquido Rojo" que tiene una composición parecida y no contiene asfalto; por consiguiente, la actuación de la Aduana en el caso presente está con arreglo a la Ley.

En el dictamen a que se alude en el considerando anterior, se agrega que hace algún tiempo fueron analizadas algunas muestras de "Everseal" y otros productos similares, habiéndose encontrado que solamente el que se presenta en color negro está hecho a base de asfalto y asbestos, pues los de color verde y rojo son pinturas o masillas, según su consistencia, a base de aceite vegetal, por lo cual aunque el nombre comercial sea el mismo para cualquier color, debe advertirse que solamente puede aforarse como pinturas o masillas a base de asfalto o alquitrán, los productos de color negro.

Por Tanto, de acuerdo con las razones expuestas y el Art. 2o. del Decreto Legislativo No. 38 de 24 de julio de 1941, esta Dirección General, **Resuelve:**

1)—Declárase que el producto denominado "Everseal Líquido" de color verde, encuentra su clasificación en la partida 415-3-01-001, que dice: "Pinturas no denominadas, preparadas al aceite" señalada con el aforo de $ 15.00 los 100 kilogramos.

2)—En consecuencia, confírmase lo actuado por la Aduana Terrestre de esta ciudad, en Póliza de Importación Mayor No. 214 liquidada el 16 de noviembre del año próximo anterior, en lo referente al aforo y multa estimada al efectuar el registro de los bultos Nos. 14, 15 y 16 del detalle de dicha Póliza, por estar con arreglo a la Ley.

3)—Declárase sin lugar lo solicitado por el señor don Andrés Molins, por improcedente.

4)—Habiendo dejado el interesado los bultos cuestionados depositados en la Aduana, para mientras se le tramitaba su reclamo para efectos de comprobación, suspéndense los efectos del Art. 6o. de la Ley de Almacenaje vigente, desde el 27 de noviembre último, fecha en que el interesado presentó su solicitud, hasta tres días después de que esta providencia sea notificada a la Aduana respectiva.

Hágase saber.—**José Manl. Mata.—R. A. Angulo**, Srio. Into.—Rubricadas. Hay dos sellos: uno del Director y otro de la Secretaría de esta Dirección General.

AVISO

12—16—20

De conformidad con el Art. 17 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que doña Tomasa Campos viuda de Sánchez, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, se ha presentado ante esta Corte de Cuentas en concepto, de madre legítima de María Luisa Sánchez, fallecida en esta ciudad, el día catorce de octubre del año próximo pasado, solicitando se le autorice para firmar y cobrar la Orden de Pago Número 640/905, por NOVENTA COLONES (C 90.00), expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, a favor de su expresada hija María Luisa Sánchez, para sufragar los gastos de funerales causados por la muerte del capitán don Luis Cantón Bulnes. Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él, dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—

3 v. c. 3 d.— 2 11 I 43

Cotizaciones

de monedas extranjeras suministradas por el Banco Central de Reserva de El Salvador

4 de enero 1943

		NEW YORK		SAN SALVADOR		
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DOLARES ..	$	¢	2.50	Por	Dólar
INGLATERRA	LIBRAS ESTERLINAS	" 4.04	"	10.10	"	Libra
BELGICA	BELGA	"	"	.....	"	Belga
BRASIL	MILREIS ..	" .0516	"	.1290	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO ..	"	"	.....	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	"	"	.....	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	"	.....	"	Florín
ITALIA	LIRA	"	"	.....	"	Lira
JAPON	YEN	"	"	.....	"	Yen
NORUEGA	CORONA ..	"	"	.....	"	Corona
SUIZA	FRANCO ..	" .2332	"	.5830	"	Franco
ESPAÑA	PESETA ...	"	"	.....	"	Peseta

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

COTIZACIONES

DE MONEDAS EXTRANJERAS SUMINISTRADAS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

5 DE ENERO DE 1943

		NEW YORK		SAN SALVADOR		
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DOLARES	$	¢	2.50	Por	Dólar
INGLATERRA	LIBRAS ESTERLINAS.	" 4.04	"	10.10	"	Libra
BELGICA	BELGA	"	"	.....	"	Belga
BRASIL	MILREIS	" 05.16	"	12.90	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO	"	"	.....	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	"	"	.....	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	"	.....	"	Florín
ITALIA	LIRA	"	"	.....	"	Lira
JAPON	YEN	"	"	.....	"	Yen
NORUEGA	CORONA	"	"	.....	"	Corona
SUIZA	FRANCO	" 23.32	"	58.30	"	Franco
ESPAÑA	PESETA	"	"	.....	"	Peseta

IMPRENTA NACIONAL.—TIRO: 1,725 EJEMPLARES.

DIARIO OFICIAL

Director: GUSTAVO ALVARADO — Administrador: ARTURO H. LARA

TOMO Nº 134 | San Salvador lunes 18 de enero de 1943 | NUMERO 13

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Pág.

Se ordena que sea habido y tenido como Cónsul al-honorem de Honduras en Chalatenango, a don Terencio Armijo Pineda 197

Secretaría de Gobernación

Se concede licencia a la señora Noemí Pérez Calderón, ayudante del Negociado de Fardos Postales de la Dirección General de Correos. (Acuerdo Nº 33) 197

Autorízase a la Municipalidad de Sonsonate la compra de 10 uniformes para la policía municipal. (Acuerdo Nº 34) 197

Secretaría de Defensa Nacional

Autorízase el pago de sueldo al teniente coronel Rafael Arévalo M., 2º Jefe del 13º Regimiento de Infantería y Mayor Departamental de San Miguel (Acuerdo Nº 18). 197

Trasládase el pago del montepío militar de que goza doña Rosa María Gómez v. de Velado Menéndez, a la Pagaduría de Usulután. (Acuerdo Nº 19) 197

Secretaría de Instrucción Pública

Refréndanse y confiérense nombramientos en el personal de empleados de la Subsecretaría de Instrucción Pública (Acuerdo Nº 19) 198

Secretaría de Fomento

Se nombran 1º y 5º vocales de la Junta de Ornato de las Carreteras, Balnearios, Paseos y Jardines Públicos de Cuscatlán, a los señores José María Vásquez e Isaías Calderón (Acuerdo Nº 15) 199

Secretaría de Asistencia Social

Se reorganiza el personal de empleados de la Dirección General de Sanidad y dependencias (Acuerdo Nº 7) 199

Secretaría de Agricultura

Nómbrase a don Manuel Alonso Rodríguez, escribiente mecanografista del Ministerio de Agricultura (Acuerdo Nº 5) 202

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

Por cuanto:

Se ha expedido la solicitud para que sea admitido el señor don Terencio Armijo Pineda como Cónsul ad-honorem de Honduras en Chalatenango con residencia en la misma ciudad, presentándose para este efecto la Patente Consular en que el Gobierno de aquella nación le confiere este carácter;

Por Tanto:

Ordena que, conforme a la Patente Consular respectiva, el señor don Terencio Armijo Pineda sea habido y tenido como Cónsul ad-honorem de Honduras en Chalatenango con residencia en aquella ciudad.

Palacio Nacional: San Salvador, a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez.

Miguel Angel Araujo,
Secretario de Relaciones Exteriores.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 33. Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de enero de 1943.

Vista la solicitud de la señora Noemí Pérez Calderón, interpuesta por conducto de la Dirección General de Correos, sobre que se le conceda licencia, con goce de sueldo, para no asistir durante cuarenta días al desempeño de su cargo de ayudante del Negociado de Fardos Postales de la misma Dirección General por el motivo a que se refiere el número 2 del artículo 5 de la Ley de Asuetos y Vacaciones, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: acceder a lo solicitado por la señora Pérez Calderón, concediéndole la licencia desde el cinco de este mes, y nombrar para que la substituya interinamente a la señorita Gladis Sauerbrey, quien devengará durante el lapso indicado el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 47, subnúmero 4, del artículo 13 de la Ley de Salarios, con cargo al artículo 55 de la Ley de Presupuesto; y la señora Pérez Calderón, la cantidad de noventa y tres colones cuarenta y siete centavos (₡93.47), con aplicación a la partida del artículo 128 de la citada Ley de Presupuesto. Ambos sueldos serán cancelados por la Pagaduría respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

Nº 34. Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Sonsonate, departamento del mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, diez uniformes con sus correspondientes equipos completos, para servicio de los agentes del Cuerpo de Policía Municipal de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuatrocientos ochenta y cinco colones cincuenta centavos (₡ 485.50), que se tomará de la respectiva partida del Presupuesto Municipal vigente, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 18. Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de enero de 1943.

En vista de que el señor Teniente Coronel Rafael Arévalo M., 2º Jefe del 13º Regimiento de Infantería, Comandante del 1er. Batallón del mismo y Mayor Departamental de San Miguel, con fecha primero de agosto del año próximo pasado, de orden del Ministerio de Defensa Nacional, se hizo cargo interinamente de la Jefatura del citado Regimiento y de la Comandancia de aquel Departamento, por encontrarse el titular General José Guevara M., desempeñando una comisión militar, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: que de conformidad a la cláusula 6ª del Artículo 50 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, se pague por la Pagaduría Departamental respectiva al señor Teniente Coronel Rafael Arévalo M. la suma de quinientos diez y nueve colones sesenta y cinco centavos (₡ 519.65), diferencia de sueldo que le corresponde por el cargo que desempeñó accidentalmente desde aquella fecha al 25 de septiembre y del 1º de octubre al 25 de diciembre del mismo año. La erogación se aplicará al Nº 2 del Art. V-895 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 19. Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo, a solicitud de la interesada, *Acuerda*: trasladar desde el 1º de marzo del año actual, de la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería a la Pagaduría Departamental de Usulután, el pago del montepío militar de que goza doña Rosa María Gómez viuda de Velado Menéndez, por sí y en representación de la menor Rosa María Velado Menéndez, en concepto de deudos legítimos sobrevivientes del capitán mayor don Francisco Velado Menéndez, por haberse domiciliado en la ciudad de Usulután.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 19. Palacio Nacional:

San Salvador, 16 de enero de 1943.

De conformidad con las modificaciones a la Ley Permanente de Salarios, autorizadas por Decreto Legislativo Nº 111 de fecha 19 de diciembre de 1942, publicado en el Diario Oficial Nº 277 de 21 del mismo mes y año, el Poder Ejecutivo, *Acuerda*: refrendar y conferir algunos nombramientos en el personal de empleados de la Subsecretaría de Instrucción Pública, de la manera siguiente:

LEY PERMANENTE DE SALARIOS

TITULO X

CAPITULO I

Oficialia Mayor

Art. 82. Ptda. Sub. Nº			Sueldo mensual
2	—	Oficial Mayor, don José Roberto Andrade Castro.	₡ 400
3	—	Segundo Oficial Mayor, don Pablo Aristides Valle	" 300
4	—	Primer Escribiente, doña Ana María de Mixco	" 125
5	—	Cinco Escribientes de Primera clase, con ₡ 100.00 mensales cada uno, así:	
	1	Doña Blesila Guillén de Arango	" 100
	2	Srita. Emma Posada	" 100
	3	Srita. Mercedes Rosales	" 100
	4	Srita. Eva Monge	" 100
	5	Srita. María Olimpia Montalvo, (Segunda categoría)	" 90

Sección de Asuntos Fiscales

6	—	Jefe, don Héctor Zaldívar.	" 150
7	—	Ayudante, don Ricardo Santamaría Durán	" 100
8	—	Encargado de la Expedición de Ordenes de Pago, don Juan Francisco Ascencio	" 100

Sección de Archivo

9	—	Jefe de la Sección y Encargado de reorganizar los Archivos de las Oficinas del Ramo, don Humberto Lungo Magaña	" 150
10	—	Ayudante, don Luis Antonio Sol	" 100
11	—	Dos Escribientes de segunda clase:	
	1	Clasificador de Correspondencia, Srita. María Pérez	" 75
	2	Encargado del Mimeógrafo, don Juan Francisco Zambrana	" 75
12	—	Encargado del Libro de Acuerdos y Decretos y de Expedir Certificaciones, don Eliseo Choto Cruz, h.	" 75
13	—	Escribiente de primera clase, Encargado de la Recepción y Despacho de Correspondencia, don Emilio Guardado	" 100

Sección de Servicios

14	—	Portero y Jefe de los Ordenanzas, don Mariano Morales	" 65
15	—	Tres ordenanzas, así:	
	1	Don José Olivares	" 50
	2	Don Carlos Romero Amaya	₡ 50
	3	Don Atilio Zepeda	" 50
16	—	Chofer, don Medardo Morales Chica	" 75

Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal

18	—	Secretario, con autorización de actuar en defecto del Jefe del Departamento, don Salvador Quintanilla Cuéllar	" 200
19	—	Dos Colaboradores Técnicos, así:	
	1	Don Celestino Castro	" 200
	2	Don Manuel Luis Escamilla	" 200
20	—	Dos escribientes de primera clase, así:	
	1	Doña Rosella Colindres	" 100
	2	Srita. Mercedes Girón	" 100
21	1	Escribiente de segunda clase, don Manuel Martínez Durán h.	" 75
22	—	Escribiente de cuarta clase, Srita. Teresa del Carmen Bran	" 50

Delegados Escolares

23	—	Inspector General, don Carlos Monterrosa	" 250
24	—	Delegado Escolar para Planteles Oficiales de la capital, don Rafael Ramírez Chulo	" 200
25	—	Catorce Delegados Escolares para los Departamentos de la República, con ₡ 225.00 mensuales cada uno (inclusive viáticos, siempre que actúen dentro del Circuito correspondiente), así:	
	1	Circuito Nº 1 Departamento de San Salvador, don Francisco Urías Gálvez	" 225
	2	Circuito Nº 2 Departamento de Santa Ana, don Ernesto Revelo Borja	" 225
	3	Circuito Nº 3 Departamento de Ahuachapán, don José Luis López	" 225
	4	Circuito Nº 4 Departamento de Sonsonate, don Adolfo Serafín Maceda	" 225
	5	Circuito Nº 5 Departamento de La Libertad, don Héctor David Hernández	" 225
	6	Circuito Nº 6 Departamento de San Vicente, don Carlos Gustavo Urrutia	" 225
	7	Circuito Nº 7 Departamento de Cuscatlán, don Manuel Guillermo Campos	" 225
	8	Circuito Nº 8 Departamento de Chalatenango, don Ricardo Rubén González	" 225
	9	Circuito Nº 9 Departamento de Cabañas, don Manuel Gutiérrez	" 225
	10	Circuito Nº 10 Departamento de La Paz, don Benjamín Aguirre Palacios	" 225
	11	Circuito Nº 11 Departamento de Usulután, don Cándido Morales	" 225
	12	Circuito Nº 12 Departamento de San Miguel, don Alberto Martínez Juárez.	₡ 225
	13	Circuito Nº 13 Departamento de Morazán, don Humberto Rafael Quintanilla	" 225
	14	Circuito Nº 14 Departamento de La Unión, don Eustasio Antonio Nolasco	" 225

Sección del Escalafón Escolar

26	—	Encargado de la Sección don Juan Napoleón Romero	" 100
27	—	Escribiente de Segunda Clase, Srta. Lilian Rubio.	" 75
28	—	Dos escribientes de Tercera Clase, así:	
	1	Don Antonio Durán	" 60
	2	Don Ernesto López Urías	" 60

Sección de Teatro Escolar

30	—	Encargado del Teatro, don Gerardo de Nieva	" 150

Sección de Cine Escolar

31	—	Encargado Operador del Cine Escolar, con funciones en toda la República, don Juan Ramón Jovel	" 75
32	—	Ayudante, don Mariano Henríquez	" 40

Sección de Estadística

(Para las enseñanzas: de Kindergarten, Primaria, Normal, Secundaria, Enseñanzas Técnicas y las Profesionales).

33	—	Escribiente Encargado de la Sección, don José Manuel Castillejos, (Segunda Categoría)	" 90
35	—	Escribiente de Cuarta Clase, don Humberto Rivas	" 50

Sección de Archivo

36	—	Jefe, don Alfredo Lozano.	" 100
37	—	Escribiente de Segunda Clase, Encargado de la Recepción y Despacho de Correspondencia, doña Marta Salinas de Estrada	" 75
38	—	Escribiente de Segunda Clase, Encargado de la Clasificación de Correspondencia, don Francisco Antonio Duarte	" 75

Sección de Servicios

39	—	Dos ordenanzas, así:	
	1	Don Rubén Rivera	" 50
	2	Don Emilio Barahona	" 50

Departamento de Enseñanza Secundaria

40	—	Jefe e Inspector General de Planteles de Enseñanza Secundaria, don Jorge Hurtarte Monzón	Ad-honorem
41	—	Secretario Escribiente, Encargado de la Expedición de Acuerdos y del Registro General de Establecimientos de Enseñanza Secundaria, don Carlos Alberto Rivera	" 125
42	—	Escribiente de Segunda Clase, don Carlos Corado Campos	" 75

Departamento de Enseñanzas Técnicas

ART. 82 Part. Sub. Nº		Sueldo mensual
43 —	Jefe e Inspector General de Planteles de Enseñanza de Comercio y Hacienda, Academias, etc. don Jorge Hurtarte Monzón	₡ 300
44 —	Secretario Escribiente, Encargado de la Expedición de Acuerdos y de los Registros de Establecimientos de Enseñanza de Comercio y Hacienda y Culturales, señorita Ernestina Alas	" 100
45 —	Escribiente de Segunda Clase, Srita. Julia Cañas	" 75
46 —	Dos Escribientes de Cuarta Clase, así:	
1	Don Emilio S. Orellana..	" 50
2	Don Héctor Bonilla Narváez	" 50

Los expresados empleados, gozarán a partir del primero de este mes, en la categoría que se indica en el presente Acuerdo, el sueldo correspondiente de conformidad con las partidas, Título, Capítulo y Artículo que se mencionan en el mismo y les será pagado por la Pagaduría respectiva con cargo al Art. 459, Título X, Capítulo I, de la Ley de Presupuesto en vigencia. Se rinden agradecimientos a los señores don Manuel Antonio Linares y don José Roberto Rodríguez, quienes, con fecha 31 de diciembre anterior, presentaron su renuncia, el señor Linares del cargo de Escribiente de Segunda Clase del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal y el señor Rodríguez del cargo de Escribiente de Segunda Clase del Departamento de Enseñanza Secundaria.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

SECRETARIA DE FOMENTO

Nº 15. Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de enero de 1943.

A propuesta del señor Presidente de la Junta de Ornato de las Carreteras, Balnearios, Paseos y Jardines Públicos de Cuscatlán, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar primero y quinto vocales de la Corporación, por su orden, a don José María Vásquez y a don Isaías Calderón, en lugar de los señores coronel don Ramón Dávila, que se ausentó del lugar y don Manuel Antonio Orellana, que desempeña las funciones de Alcalde Municipal. Se excita a los nombrados para que acepten la designación que se les hace y se rinden agradecimiento a los salientes por los servicios que prestaron.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 7. Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad y de conformidad con la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, reformada por Decreto Legislativo Nº 111 de 19 de diciembre de 1942, publicado en el Diario Oficial Nº 277, Tomo 133, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: reorganizar el personal de la expresada Dirección General y Dependencias, inclusive las Unidades Sanitarias y Delegaciones Departamentales, del modo que sigue:

TITULO VII—CAPITULO II—

ARTICULO 36

Dirección General

Part. Sub Nº		Cuota mensual
1	Director General (Médico a tiempo completo, incompatible con el ejercicio profesional privado), el Inspector General de Sanidad, Dr. Victor Arnoldo Sutter	Ad-honorem
2	Inspector General de Sanidad (Médico con estudios especiales en Higiene, tiempo completo, incompatible con el ejercicio profesional privado), Dr. Victor Arnoldo Sutter,	₡ 400
3	Secretario Estenógrafo, Clotilde Quinteros,	" 150
4	Escribiente Encargado del recibo, despacho y archivo de la correspondencia, Esperanza Melara de Sánchez,	" 80
5	Chofer, Antonio Abrego Letona,	" 60

Administración, Almacén y Contabilidad

6	Jefe del Almacén (Farmacéutico) compras y distribuciones, Dr. Francisco Alberto Argüello,	" 250
7	Contador (Vacante),	" 150
8	Ayudante del Farmacéuco (Idóneo), Napoleón Rubio Somoza,	" 90
9	Encargado de la Caja Chica, Laura Azucena,	" 80
10	Encargado del Despacho, Albertina Lemus Colocho,	" 70
11	Tres Auxiliares:	
1	Herminia de Paz,	" 60
2	Adelina Ochoa,	" 60
3	Concha Rivas Cañas,	" 60
12	Encargado del Multígrafo, Lidia Rivas Berdugo,	" 50
13	Telefonista, Ester Velásquez v. de Calderón,	" 50
14	Chofer, José Villatoro Guandique,	" 60
15	Mayordomo, Jesús López Uribe,	" 60
16	Dos Porteros:	
1	Miguel Angel González,	" 50
2	Pedro Ramírez Mineros,	" 50
17	Trece Mozos de Servicio:	
1	Francisco de Paz,	" 40
2	José Antonio Fagoaga,	" 40
3	Santos Rivas Salamanca,	" 40
4	Francisco Martínez Ayala,	" 40
5	Víctor Nicolás Cardona,	" 40
6	Víctor Manuel Cuéllar,	" 40
7	Juan José Chávez,	" 40
8	Julián Serrano,	" 40
9	Gustavo Pineda	" 40
10	Román Ortiz,	" 40
11	Sebastián Pérez Gómez,	" 40
12	Alberto Melara Rivas,	" 40
13	Pablo Gil,	" 40

Asesoría Jurídica

Part. Sub Nº		Cuota mensual
18	Asesor (Abogado), Dr. Miguel Angel Brizuela,	₡ 125
19	Escribiente Mecanografista Encargado de la Tramitación de Expedientes, Rosa Angulo,	" 80

Departamento de Enfermedades Prevenibles

20	Jefe (Médico con estudios especiales de Higiene —a tiempo completo— incompatible con el ejercicio profesional privado), Vacante.	" 400
21	Médico Auxiliar, Dr. Baltasar Montes,	" 125
22	Nueve Ayudantes (Estudiantes de Medicina —a tiempo parcial):	
1	Br. Florencio Trejo Pacheco	" 45
2	Br. Rutilio Aguilera,	" 45
3	Br. Julio Zamora,	" 45
4	Br. Roberto Galdámez,	" 45
5	Br. José Sequeira,	" 45
6	Br. Jacinto Oscar Avalos,	" 45
7	Br. Alberto Hernández Zaldaña,	" 45
8	Br. Ramón José Arce,	" 45
9	Br. Oscar Leonel Villafuerte,	" 45
23	Trece Comisionados Rurales (sin derecho a viáticos):	
1	Br. Filiberto Antonio Alfaro,	" 100
2	Br. Jaime Edmundo Muñoz,	" 100
3	Br. Carlos Alberto Meléndez,	" 100
4	Br. Alejandro Hernández,	" 100
5	Br. Julio Sebastián Varela,	" 100
6	Br. Miguel Vigil Vega,	" 100
7	Br. Juan Bustillo Castillo,	" 100
8	Br. Nicolás Grande,	" 100
9	Adolfo Castaneda Aragón,	" 100
10	Nicolás Antonio Mejía,	" 100
11	Apolonio Angel Morales,	" 100
12	Vacante,	" 100
13	Vacante,	" 100
24	Jefe de Inspectores Sanitarios, Ruben Cardona,	" 100
25	Treinta y nueve Inspectores Sanitarios de Primera Clase y Notificadores:	
1	Manuel Díaz Sandoval,	" 70
2	Francisco Granados,	" 70
3	Francisco Moreno Silva,	" 70
4	Francisco Monedero,	" 70
5	Mariano Serrano	" 70
6	Jerónimo Flores Chinchilla	" 70
7	Luis Alonso Melara,	" 70
8	Miguel Angel Velásquez	" 70
9	Humberto Villalta Rodas,	" 70
10	Alejandro Reyes,	" 70
11	Fermín Platero Figueroa,	" 70
12	Sebastián Arturo Angulo,	" 70
13	José Orellana Alfaro,	" 70
14	Ruben Humberto Cruz,	" 70
15	Eloy Nolasco. Con licencia según acuerdo ejecutivo Nº 624 de 26 de octubre de 1942, publicado en el Diario Oficial Nº 238, Tomo 133,	" 70
16	Rafael Quijada Ramos,	" 70
17	Medardo Sánchez,	" 70
18	Porfirio Ernesto Belloso,	" 70

Part.	Sub Nº		Cuota mensual
	19	José Reales Beltrán, ...	₡ 70
	20	Francisco Román Avelar,.	„ 70
	21	Fausto Gilberto Gómez,..	„ 70
	22	Raúl González Meadows,.	„ 70
	23	Jesús Arturo Orellana, ..	„ 70
	24	José Nóchez Castellanos. Con licencia según acuerdo ejecutivo Nº 626 de 27 de octubre de 1942, publicado en el Diario Oficial Nº 238, Tomo 133, ...	„ 70
	25	José Antonio Guatemala,	„ 70
	26	Roberto Sandoval, ...	„ 70
	27	José Heriberto Inestroza,	„ 70
	28	Jacinto Antonio Parducci,	„ 70
	29	Luis Trinidad Candray,..	„ 70
	30	César Chereguino, ...	„ 70
	31	Mariano Machón. Con licencia según acuerdo ejecutivo Nº 745 de 14 de diciembre de 1942, publicado en el Diario Oficial Nº 274, Tomo 133, ...	„ 70
	32	Humberto Ramírez, ...	„ 70
	33	Emilio Adalberto Cubas,.	„ 70
	34	Salvador Martínez Ayala,	„ 70
	35	Ramón Argueta García,..	„ 70
	36	Salvador Coto Cruz, ...	„ 70
	37	Gerardo Barrios Canessa,	„ 70
	38	Carlos Avelar, ...	„ 70
	39	Juan Filiberto Hernández,	„ 70
26		Quince Inspectores Sanitarios de Segunda Clase:	
	1	Humberto Colindres Andino, ...	„ 50
	2	Eliseo Sevillano, ...	„ 50
	3	Luis Pastor Parada, ...	„ 50
	4	Alfonso Aguilar, ...	„ 50
	5	Albino Cristales Chinchilla, ...	„ 50
	6	Heliodoro Trigueros, ...	„ 50
	7	Juan Pablo Paredes, ...	„ 50
	8	Eugenio Arturo Moreira,.	„ 50
	9	Guillermo Girón, ...	„ 50
	10	Horacio Sifontes, ...	„ 50
	11	Ignacio Napoleón Palacios, ...	„ 50
	12	Efraín Medina, ...	„ 50
	13	Francisco Toche Villacorta, ...	„ 50
	14	Jesús Melgar Chávez, ...	„ 50
	15	Silvestre Escobar Yan, ..	„ 50
		Sección de Enfermeras Visitadoras	
27		Jefe, Berta Mata, ...	„ 125
28		Cuarenta y siete Enfermeras Visitadoras:	
	1	Olimpia Rodríguez, ...	„ 75
	2	Julieta Rivera, ...	„ 75
	3	Magdalena Urquilla, ...	„ 75
	4	Carlota Rodríguez de López, ...	„ 75
	5	Lidia Reyes, ...	„ 75
	6	Esther Reyes Flores, ...	„ 75
	7	Lucía Acevedo Landaverde, ...	„ 75
	8	Elvira González, ...	„ 75
	9	María Luz Alfaro, ...	„ 75
	10	Hortensia Brenes, ...	„ 75
	11	Angela Mejía de Castillo,.	„ 75
	12	Hortensia de Vega, ...	„ 75
	13	Otilia Sorto, ...	„ 75
	14	Natalia de Mejía, ...	„ 75
	15	Margarita Alvarez, ...	„ 75
	16	Alicia Escobar, ...	„ 75
	17	Betulia Girón, ...	„ 75
	18	Teresa Aracil, ...	„ 75
	19	Carmen Najarro de Granados, ...	„ 75
	20	Rosa v. de Alvarado, ...	„ 75
	21	Hilda Vega Prado de García, ...	„ 75
	22	Sara Cárdenas de Suárez	₡ 75
	23	Concha Uceda, ...	„ 75
	24	Blanca Herminia Quijano de Amaya, ...	„ 75
	25	Clotilde Monterrosa Echegoyén, ...	„ 75
	26	Julia Estrada, ...	„ 75
	27	Rosaura Colocho, ...	„ 60
	28	Anita Iglesias, ...	„ 60
	29	Sara Herminia Jiménez,.	„ 75
	30	Rosa Leiva, ...	„ 75
	31	Lidia Pineda de Quinteros, ...	„ 75
	32	Blanca Letona, ...	„ 75
	33	Marina Muñoz Barillas de Viaud, ...	„ 75
	34	Julia Susana Campos, ..	„ 75
	35	Guillermina Canjura de Canjura, ...	„ 75
	36	Adela Monterrosa, ...	„ 75
	37	Isabel Blandón, ...	„ 75
	38	Vacante	„ 75
	39	Vacante	„ 75
	40	Vacante	„ 75
	41	Vacante	„ 75
	42	Vacante	„ 75
	43	Vacante	„ 75
	44	Vacante	„ 75
	45	Vacante	„ 75
	46	Vacante	„ 75
	47	Vacante	„ 75
29		Escribiente Mecanografista, Victoria Murcia, ..	„ 60
		División de Paludismo	
30		Jefe (Médico con estudios especiales en Malariología) el Inspector General de Sanidad, Dr. Víctor Arnoldo Sutter ..	Ad-honorem
31		Ayudante de Ingeniero, Br. Jacinto Octavio Duarte. Con licencia según acuerdo ejecutivo Nº 518 de 5 de septiembre de 1942, publicado en el Diario Oficial Nº 195, Tomo 133. Sustitúyelo interinamente don Filadelfo Baires, hijo, ...	₡ 300
32		Técnico Encargado de la Parte Entomológica, Hernán Zúniga, ...	„ 200
33		Técnico Microscopista, Angélica García O'Meany, ...	„ 70
34		Secretario Archivero, Leila Alvarez, ...	„ 60
		División de Tuberculosis	
35		Jefe (Médico con estudios especiales de Tuberculosis) —tiempo parcial—, Dr. Rafael Vega Gómez, ...	„ 200
36		Ayudante del Jefe (Estudiante de Medicina), Dr. Carlos Antonio Guerrero, ...	„ 75
37		Técnico de Rayos X, Ana de Tobar, ...	„ 70
38		Escribiente Mecanografista, Manuel Ibarra, ...	„ 60
		División de Enfermedades Venéreas	
39		Jefe (Médico con estudios especiales en Sifilografía) —tiempo parcial—, Encargado de Hospitales, Clínicas Nocturnas y Control de la Prostitución, Dr. Eduardo Barrientos, ...	₡ 250
40		Secretario Archivero, Víctor Manuel Pineda, ..	„ 60
41		Tres Practicantes de Hospital:	
	1	Br. Armando Nolasco, ...	„ 70
	2	Br. Salvador Ramos Martínez, ...	„ 70
	3	Br. Pedro Thompson, ...	„ 70
42		Dos Enfermeras Hospitalarias:	
	1	Juana Angel, ...	„ 40
	2	Josefina Salazar, ...	„ 40
43		Jefe de Agentes de Investigaciones, Bartolomé García, ...	„ 65
44		Seis Agentes de Investigaciones:	
	1	Lázaro Serafín Ruano, ..	„ 50
	2	Daniel Hernández, ...	„ 50
	3	Manuel Fuentes Huezo,..	„ 50
	4	José María Huezo, ...	„ 50
	5	Rafael Aguilar Cuadra, ..	„ 50
	6	Edmundo Rivera González, ...	„ 50
		Clínica Nocturna de Enfermedades Sociales	
45		Jefe (El Jefe de la División de Enfermedades Venéreas), Dr. Eduardo Barrientos, ...	Ad-honorem
46		Médico Auxiliar, Dr. Salvador Batista Mena	₡ 100
47		Practicante y Encargado de Divulgación Sanitaria, Br. Ricardo Peralta, ...	„ 70
48		Dos Practicantes:	
	1	Br. José Llerena, hijo	„ 45
	2	Br. Emilio Elías Lahud,.	„ 45
49		Técnico Laboratorista, Br. Carlos Alberto Vides Lemus, ...	„ 45
50		Enfermera, Alicia Mina,.	„ 30
51		Enfermero, Francisco Navas, ...	„ 30
52		Secretario Archivero, Br. Jorge Mazzini, ...	„ 40
53		Mozo de Servicio, Francisco de Paz, ...	„ 20
		División de Higiene del Niño	
		Secciones de Higiene Materna, Infantil, Pre-Escolar y Escolar.	
54		Jefe (Médico con estudios especiales en Higiene del Niño, tiempo completo, incompatible con el ejercicio de la profesión), Dr. Marco Tulio Magaña, ...	„ 400
55		Jefe de los Consultorios Infantiles (Médico con estudios especiales en Pediatría —tiempo parcial—, Dr. Luis Yúdice Larín, ...	„ 125
56		Jefe del Servicio de Organos de los Sentidos (Médico con estudios especiales de Oftalmología y Oto -Rino -Laringología) —tiempo parcial—, Dr. Ricardo Rivas Vides, ...	„ 125
57		Jefe de los Servicios Dentales (Cirujano Dentista) —tiempo parcial—, Dr. Ricardo Valdés, ...	„ 150
58		Jefe del Consultorio Pre-Natal e Higiene Materna	

Part. Sub Nº — Cuota mensual

—tiempo parcial—, Dr. Rafael Liévano, ... ₡ 150

59 Ayudante de los Servicios Dentales (Cirujano Dentista) —tiempo parcial—, Dr. Salvador Lovo Castelar, ... „ 100

60 Ocho Ayudantes (Estudiantes de Dentistería) —tiempo parcial—:

1 Br. Martín Oscar Sanglas, ... „ 22
2 Br. Pedro Daglio, ... „ 22
3 Br. Napoleón Romero, ... „ 22
4 Br. José Roberto Parker, . „ 22
5 Br. Berta Gloria Rodríguez, ... „ 22
6 Br. Ernesto Carías, ... „ 22
7 Br. Ricardo Humberto Magaña, ... „ 22
8 Br. Antonio Reyes Guerra, ... „ 22

61 Encargado del Arsenal Dental, Eva Mena Rivas,. „ 60

62 Secretario, Carmen Castillo Gómez, ... „ 60

63 Dos Escribientes Archiveras:

1 Olga Verdeguer. Con licencia según acuerdo ejecutivo Nº 740 de 12 de diciembre de 1942, publicado en el Diario Oficial Nº 274, Tomo 133. Sustitúyela interinamente la señorita Eva Calles, ... „ 50
2 Lidia Consuelo Montenegro, ... „ 50

División de Estadística

64 Jefe —tiempo parcial—, Miguel Angel Gallardo. Con licencia según acuerdo ejecutivo Nº 505 de 31 de agosto de 1942, publicado en el Diario Oficial Nº 190, Tomo 133, ... „ 200

65 Ayudante (Estudiante de Medicina), Br. Manuel Antonio Gómez, ... „ 125

66 Escribiente Mecanografista, Rosa Alvarado, ... „ 60

División de Educación Sanitaria

67 Jefe—tiempo parcial—, Dr. Manuel Zúniga Idiáquez, ... „ 150

Departamento de Laboratorio

68 Jefe (Médico con estudios especiales en Laboratorio)—tiempo parcial— Dr. Pedro Menéndez ..... „ 200

69 Secretario Archivero, Camilo de León, ... „ 75

70 Escribiente Mecanografista, Juana García, ... „ 60

División de Bacteriología y Anexos

71 Técnico de Primera Clase— tiempo completo— Roberto Vargas, ... „ 150

72 Ayudante de Primera Clase, Lucrecia Ríos, ... „ 70

73 Tres Ayudantes de Segunda Clase:

1 Noemí Sánchez de Zepeda, ... „ 60
2 Marta Cristina Ortiz, ... „ 60
3 Ana Cristina Avilés, ... „ 60

Sección de Aguas y Productos Alimenticios

Part. Sub Nº — Cuota mensual

74 Jefe (Químico Farmacéutico con estudios especiales en análisis de agua y leches, a tiempo completo), Dr. Alirio Menjívar,. „ 200

75 Técnico de Primera Clase (Farmacéutico o Estudiante de Farmacia), Víctor Manuel Liévano, ... „ 100

División de Productos Biológicos

76 Técnico de Primera Clase (Estudiante de Medicina) —tiempo completo— Br. Antonio Trigueros Martínez ..... „ 100

77 Técnico de Primera Clase (el de la Sección de Aguas y Productos Alimenticios), Víctor Manuel Liévano, ... Ad-honorem

78 Dos Técnicos de Segunda Clase:

1 Soledad Artiga, ... ₡ 50
2 Isabel Ardón, ... „ 50

79 Encargado de Animales, Pedro Mina, ... 65

Departamento de Ingeniería

80 Jefe del Departamento (Ingeniero titulado)— a tiempo completo, Ingeniero Jorge Valdés, ... „ 400

81 Ingeniero Auxiliar (Ingeniero titulado), Ingeniero Rinaldo López Loucel,. „ 350

82 Ayudante de Ingeniero de Primera Clase, Filadelfo Baires, h. Es sustituido interinamente por Carlos Adalberto Sasso, según acuerdo ejecutivo Nº 518 de 5 de septiembre de 1942, publicado en el Diario Oficial Nº 195, Tomo 133, ... „ 250

83 Ayudante de Ingeniero de Segunda Clase, Carlos Adalberto Sasso. Es sustituido interinamente por el Br. Manuel Antonio Torres, según acuerdo ejecutivo Nº 518 de 5 de septiembre de 1942, publicado en el Diario Oficial Nº 195, Tomo 133, ... „ 150

84 Ayudante de Ingeniero de Tercera Clase, Br. Manuel Antonio Torres. Es sustituido interinamente por el Br. José Domingo Sosa Orellana, según acuerdo ejecutivo Nº 518 de 5 de septiembre de 1942, publicado en el Diario Oficial Nº 195, Tomo 133, ... „ 100

85 Secretario Archivero, Margarita Turcios, ... „ 80

86 Dos Cadeneros (sin derecho a viáticos):

1 Manuel Rafael Ramírez,. „ 75
2 Miguel Cortés, ... „ 75

87 Reparador, Tomás Sánchez Zelaya, ... „ 60

Unidades Sanitarias y Delegaciones Departamentales

Santa Ana

88 Director de la Unidad Sanitaria y Delegado Departamental (Médico)—a

Part. Sub Nº — Cuota mensual

tiempo completo—, incompatible con el ejercicio de la profesión, Dr. Antonio Peñate Hernández, ... ₡ 300

89 Secretario Archivero, Héctor Moreira Parada,.. „ 75

90 Técnico de Laboratorio, Rafael Montenegro Soberón, ... „ 75

91 Ayudante del Director (Médico o Estudiante de Medicina) —a tiempo parcial—, Dr. Miguel Alvarez Vidaurre, ... „ 75

92 Enfermera (Clínica Nocturna), Graciela de Castro, ... „ 25

93 Enfermero (Clínica Nocturna), Domingo Jiménez, ... „ 25

94 Mozo de Servicio (diurno y nocturno), Alfonso García, ... „ 40

San Miguel

95 Director de la Unidad Sanitaria y Delegado Departamental (a tiempo completo — incompatible con el ejercicio de la profesión), Dr. Carlos López Sosa, ... „ 300

96 Secretario, Julio Celauro Morán, ... „ 60

97 Técnico de Laboratorio, Gudelia Castillo, ... „ 75

98 Mozo de Servicio, Salvador González, ... „ 40

La Libertad (Nueva San Salvador)

99 Director de la Unidad Sanitaria y Delegado Departamental (Médico)—a tiempo completo—, incompatible con el ejercicio de la profesión, Dr. Adalberto Aguilar Rivas,. „ 300

100 Dentista, Dr. Miguel Martínez Suárez, ... „ 75

101 Ayudante del Director (Médico o Estudiante de Medicina), Dr. Luis Martínez Urquilla, ... „ 75

102 Laboratorista, Oscar Rivas, ... „ 75

103 Secretario Archivero, Tula Montenegro de Flores, ... „ 75

104 Mozo de Servicio, Francisco Antonio Sánchez,.. „ 40

Sonsonate

105 Delegado Departamental (Médico), Dr. Francisco Panameño Rosa, ... „ 90

106 Mozo de Servicio, Rafael Fuentes, ... „ 25

Cuscatlán (Cojutepeque)

107 Delegado Departamental (Médico), Dr. Buenaventura Nuila y Nuila, ... „ 90

108 Mozo de Servicio (Vacante), ... „ 25

San Vicente

109 Delegado Departamental (Médico), Dr. Florentino Romero, ... „ 90

110 Mozo de Servicio (Vacante), ... „ 25

Ahuachapán

111 Delegado Departamental (Médico), Dr. Pedro Guillermo Mendoza, ... „ 90

Part. Sub Nº		Cuota mensual
112	Mozo de Servicio (Vacante), ...	₡ 25
	La Paz (Zacatecoluca)	
113	Delegado Departamental (Médico), Dr. Emilio Rodríguez Jiménez, ...	„ 90
114	Mozo de Servicio (Vacante), ...	„ 20
	Usulután	
115	Delegado Departamental (Médico), Dr. Bernardo Peña, ...	„ 90
116	Mozo de Servicio, Rodrigo Alfonso Quiñónez,....	„ 20
	Chalatenango	
117	Delegado Departamental (Médico), Dr. Carlos Galileo Moisa, ...	„ 90
118	Mozo de Servicio (Vacante), ...	„ 15
	Cabañas	
119	Delegado Departamental (Médico), Dr. Benjamín Simó Leiva, ...	„ 90
120	Mozo de Servicio (Vacante), ...	„ 15
	Morazán (Gotera)	
121	Delegado Departamental (Médico), Dr. Luis Gonzalo Oliva, ...	„ 90
122	Mozo de Servicio (Vacante), ...	„ 15
	La Unión	
123	Delegado Departamental y del Puerto (Médico), Dr. Celestino Rodríguez Suay, ...	„ 125
124	Mozo de Servicio (Vacante), ...	„ 15
125	Dos peones para saneamiento:	
	1 Francisco Guillén, ...	„ 25
	2 Benjamín López, ...	„ 25
	Puerto de Acajutla	
126	Delegado del Puerto (Médico), Dr. Roque Aníbal Padilla, ...	„ 125
127	Mozo de Servicio (Vacante), ...	„ 15
128	Dos Peones para saneamiento:	
	1 Emilio Mejía, ...	„ 25
	2 Tomás Bermúdez, ...	„ 25
	Puerto de La Libertad	
129	Delegado del Puerto (Médico), Dr. Joaquín Jule Gálvez, ...	„ 125
130	Mozo de Servicio (Vacante), ...	„ 25
131	Dos peones para saneamiento:	
	1 Pablo Pérez, ...	„ 25
	2 Adolfo González, ...	„ 25
	Aeropuerto de Ilopango	
132	Delegado (Médico), Dr. Salvador Batista Mena, ..	„ 100

Todas las personas que tengan nombramiento en vigencia hasta el 31 de diciembre anterior y que figuran en esta reorganización, devengarán los sueldos respectivos a partir del 1º de enero actual; las personas que carecían de nombramiento vigente al 31 de diciembre citado y que lo obtienen en virtud del presente acuerdo, devengarán los sueldos de ley desde la fecha en que hayan principiado sus funciones.

Se autoriza a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería y a las correspondientes Pagadurías Departamentales para que efectúen los pagos correspondientes con cargo al Art. 231, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente.

Todos los sueldos mayores de ₡ 50 quedan designados como de primera categoría, con excepción del que se refiere a las señoritas Rosaura Colocho y Anita Iglesias, a quienes se les fija de tercera categoría.

Hágase efectivo el impuesto de nombramiento que corresponde pagar a las personas siguientes:

Dr. Francisco Alberto Argüello,..	₡ 6
Concha Rivas Cañas, ...	„ 2
Jesús López Uribe, ...	„ 2
Miguel Angel González, ...	„ 2
Pedro Ramírez Mineros , ...	„ 2
Br. Nicolás Grande	„ 2
Berta Mata, ...	„ 4
María Luz Alfaro, ...	„ 2
Sara Herminia Jiménez, ...	„ 2
Rosa Leiva, ...	„ 2
Lidia Pineda de Quinteros, ...	„ 2
Blanca Letona, ...	„ 2
Marina Muñoz Barillas de Viaud,.	„ 2
Julia Susana Campos, ...	„ 2
Guillermina Canjura de Canjura,.	„ 2
Adela Monterrosa, ...	„ 2
Isabel Blandón, ...	„ 2
Br. Ricardo Peralta, ...	„ 2
Lidia Consuelo Montenegro, ...	„ 2
Miguel Angel Gallardo, ...	„ 4
Br. Manuel Antonio Gómez, ...	„ 4
Carlos Adalberto Sasso, ...	„ 6
Br. Manuel Antonio Torres, ...	„ 4
Br. José Domingo Sosa Orellana, .	„ 2
Miguel Cortés, ...	„ 2
Gudelia Castillo, ...	„ 2
Dr. Alberto Aguilar Rivas, ...	„ 6
Oscar Rivas, ...	„ 2

—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Morales.

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Nº 5. Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1943.

En vista de la renuncia interpuesta por el señor don Alberto Gómez, con fecha 12 del corriente, del cargo de Escribiente Mecanografista del Ministerio de Agricultura el Poder Ejecutivo *Acuerda*: aceptársela, dándole las gracias por los servicios prestados; y nombrar en su lugar a don Manuel Alonso Rodríguez, quien devengará el sueldo de primera categoría que determina la partida Nº 4 del Art. 31 de la Ley de Salarios, desde la fecha en que se haga cargo del empleo y le será pagado por la Pagaduría respectiva con cargo al Art. 191 de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Agricultura,

Morales.

TITULOS

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Santiago Sánchez, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con cédula Nº 651 de ésta villa, solicitando título de propiedad por sí y por escrito, de un terreno rústico de la capacidad de ciento cuarenta áreas de extensión superficial, de naturaleza fértil, situado en el cantón "Las Delicias" de esta jurisdicción, que tiene por linderos los siguientes: al Oriente, con el solicitante; al Norte, con Narciso Marroquín; al Poniente, con el mismo Marroquín y al Sur, con Rosendo Rodríguez, cercas de brotones de propiedad del terreno que se describe. No es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que en proindivisión pertenezca a otra persona, y lo estima el solicitante en trescientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Martín, a las quince horas del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Francisco Guzmán.—R. H. Alfaro**, Srio.

Nº 145. 3—12—I—43.

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el señor José Samuel Aguirre, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un predio rústico situado en el cantón Cuyanausult de esta jurisdicción, compuesto de setenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas, lindante: al Oriente, con predio de Nicolasa Aguirre de Lima; al Poniente, con fundo de Hersilia Ruiz; al Sur, con fundo de la sucesión de José Antonio Cáceres, representada por Mercedes Cáceres, y al Norte, con predio de Manuel Morales; los linderos de los cuatro rumbos están demarcados por posteados de brotón, propios, a excepción del de el Norte que es de Manuel Morales. Dicho predio no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real perteneciente a terceros ni está en pronidivisión con ninguna otra persona, siendo los colindantes de este domicilio, menos la representante de la sucesión Cáceres que es del de San Salvador. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Alfonso Borja Morán.—Francisco Arévalo O.**, Srio. Into.

Nº 151. 3—12—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado don Fidel Angel Saldaña, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio urbano situado en el barrio "Las Flores" de esta ciudad, valorado en setenta colones, que hubo por compra a Vicenta Cortés, que mide y linda: al Norte, veinticuatro metros, con solares de Amelia Galicia y Elena Rivas; al Sur, la misma medida anterior, con solar de Vicenta Cortes; al Oriente, tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros, calle en medio, predio de Francisco Aristondo; y al Poniente, la misma medida anterior, con propiedad del peticionario y de doña Catalina Obando de Saldaña. Dicho predio no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real perteneciente a terceros ni está en proindivisión con ninguna otra persona; lo posee de buena fé y los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. La vendedora es mayor de edad y de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Alfonso Borja Morán.—Gustavo Cornejo**,. Srio.

Nº 151, 3—12—I—43

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Ramón Vigil, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que posee en el punto llamado Lomas de La Trinidad, de esta jurisdicción, de doscientas ochenta áreas de capacidad y linda: al Oriente, con terreno de José Enrique Araujo, camino de por medio; al Norte, con terreno de Teresa viuda de Parada, camino de por medio; al Poniente, con terreno de doña Juana Beatriz Zelaya de Zelaya y de don Walter Schutz, quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de don Walter Schutz, cercado por todos sus rumbos con cer-

cos de alambre propios, menos al Oriente. Los colindantes expresados son de este domicilio, a excepción de don José Enrique Araujo, que es del de Santiago de María.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: Jucuapa, a las catorce horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**José Candelario Zelaya.**—**Francisco P. Avilés**, Srio.

Nº 166. 3—13—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito y por sí, la señora Ascensión Sánchez, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio y con Cédula de Vecindad número doscientos un mil seiscientos siete, solicitando título de propiedad de una porción de terreno rústico, inculto, situado en el Bado Ancho de esta jurisdicción, de cincuenta y dos áreas de extensión superficial cuyos mojones y colindantes son: al Oriente, linda con terreno de Salvador Argueta, dividiéndoles de mojones un árbol de pito que está en una quebrada, en línea recta hasta otro árbol de pito que está al Sur Este formando esquina; al Norte, con terrenos de Rafael Artiga, camino que se dirige al Rodeo de por medio; al Poniente, con terrenos de la sucesión de José Valle, cerco de alambre de por medio, correspondiente a los dos predios; y al Sur, con terrenos de la sucesión de Inés Gómez, cerco de piña de por medio del terreno que se describe. No es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie ni tiene derechos reales que pertenezcan a otra persona. Lo hube por compra a la señora Filomena Mayorga v. de Aragón y lo estima en cincuenta colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Guazapa, cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Manuel F. Lara.**—**Arturo Herrera Santos**, Srio.

Nº 165. 3—13—I—43.

Gonzalo Alvarado, Alcalde Municipal de esta población, por ministerio de ley,

Hace saber: que legalmente se ha presentado a esta Alcaldía, Dolores Cárdenas, mayor de edad, de oficios domésticos, viuda y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en los suburbios del barrio de La Cruz de esta población, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la capacidad más o menos de dos manzanas y de los linderos siguientes: al Oriente, terrenos de Ester Portillo, Santiago Quintanilla, Tiburcio Romero y Jacinto Ochoa, cerco de piña de por medio; al Norte, terreno de Miguel Jurado, antes de Paz y Micaela Pineda, cerco de piña de por medio; al Poniente, solar de Sebastiana Rivas, antes de Claudio Ramírez, y terreno de Pablo Sorto, cerco de piña y cardón de por medio, habiendo también una parte de callejón hacia el extremo Sur que sirve de salida al terreno; y al Sur, terreno de Florencio Delgado, cerco de piña de por medio. Contiene dicho terreno un pozo de agua potable y algunos árboles frutales y de madera de construcción y una casa de tejas de regulares dimensiones, lo adquirió por compra de buena fé que hizo a Jerónimo Campos, ya difunto, quien fué casado y de este domicilio, no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con ninguna persona y lo estima en doscientos colones, siendo los colindantes de este domicilio. Se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: El Tránsito, veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Gonzalo Alvarado.**—**Florencio Herrera**, Srio.

Nº 164. 3—13—I—43.

El infrascrito Alcalde

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Eulogio Ruiz, de sesenta y tres años de edad, casado, jornalero y del domicilio de esta ciudad, solicitando título de propiedad a su favor de un terreno rústico, quebrado, de dos hectáreas diez áreas de extensión, situado en el cantón Cotumayo de esta jurisdicción, que hubo por compra a Cruz Ruiz; lo estima en cien colones, siendo los colindantes todos de este domicilio, y linda al Oriente con terreno de Juan Pablo Cuéllar, cerco de alambre y quebrada seca de por medio; al Poniente, con terreno de Gonzalo Monterroza, cerco de alambre del colindante en medio; al Norte, linda con terreno de Ventura Ruiz, mojones de piedra y dos árboles de amate y cerco de piedra y pitarrillo de por medio, propios del terreno; y al Sur, linda con terreno de Juan Pablo Cuéllar. No es predio dominante ni sirviente, no tiene carga real ni proindivisión sobre el cual tiene su casa de habitación el solicitante.—Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Apastepeque, cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**J. C. Jaimes.**—**F. Sánchez G.**—Srio.

No. 185 2—14—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado doña Natividad Zepeda viuda de Ruiz, de cincuenta y un años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un predio rústico que estima en quinientos colones, por estar cultivado con cafetos, situado en el cantón "El Paraíso" de las medidas y linderos siguientes: al Oriente, ochenta y siete metros, callejón de por medio; y Sur noventa y cuatro metros, con finca del Doctor Rodrigo Herrera; al Poniente, noventa y ocho metros, barranca de por medio, con finca del Doctor Rodrigo Herrera y camino de por medio con finca que posee actualmente Juan Hernández; y al Norte ciento ochenta metros callejón de por medio con finca de doña Josefa Molina; únicamente por el rumbo Norte está demarcado el predio descrito, por una cerca de tirabuzón. El inmueble descrito lo adquirió la señora viuda de Ruiz, por compra hecha a su difunto padre legítimo don Concepción Zepeda, no es dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona pues no está en proindivisión. Los colindantes son las personas antes mencionadas, el Doctor Rodrigo Herrera es del domicilio de Ahuachapán, doña Josefa Molina del de Atiquizaya y don Juan Hernández es de este domicilio.—Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Librado en la Alcaldía Municipal: Turín, a las diez horas del día cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**José A. Matute.**—**José Miguel Lainez.**—Srio.

No. 184 2—14—I—43.

El Insfrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se presentó por escrito, el señor Enrique Rivera, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño y vecino de San Pedro Perulapán, solicitando título de propiedad de cuatro terrenos rústicos, el primero separado y los últimos forman un solo cuerpo, situados en el punto denominado "Utalco" de esta jurisdicción, cuyos linderos del primero, son: Oriente, terreno del solicitante; Norte, con el del solicitante y el de Eduardo García, mediando dos quebradas; Poniente, con el del mismo García y Félix Vivas, cerca de éste último; Sur, con Luis Medrano y Federico López, cerca de alambre del solicitante; Segundo, linda: al Oriente, predio del interesado; Norte, con el de Federico López, cerca del interesado; Poniente, con el mismo López y Alfredo Gómez Hernández, brotones y alambre del colindante; y Sur, con el del peticionario. Tercero, cultivado en parte de café y maderas, linda: Oriente, con Román Méndez, brotones y cerca de piña del colindante; Norte, con el del interesado y Alfredo Gómez Hernández, brotones en medio; Poniente, con Leonso Ortiz, antes de Inés y Luis Medrano, paredón en medio, y brotones de los colindantes; y Sur, con finca del interesado. Cuarto predio, linda: Oriente, Celso Méndez y el solicitante, antes de Agustina y Paula Méndez, cerco de piña y brotones del solicitante; Norte, sucesión de Estanislao Gómez y Joaquín Rivera, hoy del solicitante, brotones en medio; Poniente, con sucesiones de Vital Martínez y Timoteo González, hoy de José Sánchez, Ernesto González, José María González y Luis Elías Medrano, brotones en medio; y Sur, Vicente Carpio, brotones del colindante. Con un total de siete hectáreas veintiocho áreas. Fueron comprados a Francisco Rivera, Trinidad Platero, Joaquín y Manuel de Jesús Rivera, ejidales, corresponden a los extinguidos ejidos de ésta limítrofes con la jurisdicción de San Pedro Perulapán. Los estima en un mil colones. No son dominantes ni sirvientes, no tienen carga real ni en proindivisión con nadie. Los colindantes son de este domicilio, San Pedro Perulapán y San Martín. Lo que se publica para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Bartolomé Perulapía, a las quince horas del quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Francisco Antonio.**—**D. S. Martínez**, Srio.

Nº 178. 2—14—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Julio Castellón, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que posee en el lugar llamado "Llano El Chilamate", de esta jurisdicción, compuesto de dos manzanas y media, o sean ciento setenta y cinco áreas de extensión superficial y linda: al Oriente, con terrenos de María Natalia Torres y Mercedes Montano, brotones de pito y cerco de piña de por medio con la Torres y calle de por medio con Montano; al Norte, con terreno de Rafael Yanes y Jesús Ascensión Díaz, cercos de piña de por medio, con Yanes y Díaz, habiendo además, con éste, varios postes de tihuilote y pito, propios, de por medio; al Poniente con terrenos de Antonia, Leonor y Julián Castellón, calle de por medio; y al Sur, con terrenos de Julián, Antonia, Leonor y sucesión de Candelaria, todos de apellido Castellón, calle de por medio. El predio indicado lo estima el solicitante en cien colones y todos los colindantes son de este domicilio.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: Jucuapa, a las diez horas del día cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**J. C. Zelaya.**—**F. P. Avilés.**—Srio.

No. 186. 2—14—I—43

TITULO MUNICIPAL

El Insfrascrito Alcalde, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito Pedro López Escobar, de treintiseis años de edad, soltero, jornalero, y de este domicilio, solicitando título municipal de propiedad de un predio rústico compuesto de veinte hectáreas poco más o menos, donde hay edificadas dos casas de tejas, situado en el lugar denominado La Joya de esta comprensión, y linda: al Oriente, con terrenos de Bernardino Alvarenga, Eloísa López y Natividad Gallegos, calle de por medio que conduce a San Francisco Chinameca; al Sur, con terrenos de Eloísa y Pablo López, Leonidas Mendoza é Inés Gálvez, línea quebrada; al Poniente, con terrenos de Domingo Gálvez y sucesión de Pedro Callejas representada por Daniel García, calle de por medio; y al Norte, con terrenos de Margarita Paz y la misma sucesión Callejas, cerco de alambre de por medio de propiedad de los colindantes. El predio es estimado por el interesado en quinientos colones, y los colindantes son de este domicilio. No es dominante, ni sirviente no está en proindivisión, y lo hubo por herencia de su fallecido padre Francisco López, y por compra de los derechos a Miguel Adrián, Martina y Feliciana López y Eulalia Escobar.

Alcaldía Municipal: Tapalhuaca, once de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Adrián Mendoza.**—**Juan A. Ayala.**, Srio

Nº 146. 3—12—I—43.

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Gilberto Aguirre, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha dos del presente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de Lucio Maldonado, fallecido el nueve de octubre último en la población de San Ignacio, de esta jurisdicción, de parte de su hijo legítimo Ignacio Maldonado; y se le ha concedido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las doce horas del día cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenticós.—**Gilb. Aguirre.**—**Marcos Lara T.**, Srio.

Nº 167. 3—13—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha diez del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó Salvador González, quien falleció a consecuencia de una lesión producida por proyectil de arma de fuego, en el interior de la Villa de Chilanga en este de-

partamento, sin asistencia médica, a las veintidós horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre del año próximo pasado, por parte de la señora Juana Francisca Juárez viuda de González, por sí, como cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de sus menores hijos legítimos Alicia y Jorge Alberto, ambos de apellido González, hijos legítimos del mismo difunto, confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión de que se trata. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas del día once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Héctor Peñate H.—G. Cerrato S.**, Srio.

Nº 168. 3—13—I—43.

Serafín Posada, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha seis del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, el veintiséis de noviembre del año próximo pasado, en el barrio del Calvario de esta ciudad, lugar de su último domicilio, dejó la señora Francisca Torres, por parte de sus hijos ilegítimos María Edelmira, María Delia y Pedro Adalberto Torres, Teresa de Jesús Torres de López y Santiago Guillermo Torres, los cuatro primeros por sí y el último, representado por su curador especial doctor José César Santos; y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento público para los fines de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las ocho horas del nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Serafín Posada**, hijo.— **J. A. Gons.**—Srio. I.

No. 188. 2—14—I—43.

Manuel Humberto Rivera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este disto.

Hace saber: que por resolución de este Juzgado dictada el ocho del mes corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el Señor Daniel Mendoza, fallecido en el cantón "Las Lomas" de esta jurisdicción, su último domicilio, el quince de Agosto de mil novecientos treinta y siete, de parte del Señor Eugenio Antonio Mendoza por sí y como cesionario de Ana Leonor Mendoza, hija legítima del difunto, carácter que también ostenta en lo personal el aceptante, confiriéndose a éste la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—**Manuel Lima.—Santiago L. Morales**, Srio.

No. 189. 2—14—1—43.

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Gilberto Aguirre, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha de ayer, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario de los bienes dejados por Teodoro Salguero, fallecido el dieciséis de julio del presente año, en la población de San Rafael, de esta jurisdicción, a Benjamín Salguero, en concepto de hijo legítimo; y se le ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las nueve horas del día ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Gilb. Aguirre.—Marcos Lara T.**, Srio.

Nº 169. 3—13—I—43.

Gilberto Aguirre, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha diecisiete de noviembre último, han sido declaradas herederas testamentarias de doña Narcisa Ponce viuda de Oliva, fallecida en esta ciudad el veintinueve de julio del año próximo anterior, a doña Celestina Oliva viuda de Fernández y a doña Cristina Emma Oliva, conocida también por Emma Cristina Oliva; ambas por sí la primera en concepto de hija legítima y la segunda como nieta de la causante, y se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las diez horas del día cuatro de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Gilberto Aguirre.—Marcos Lara T.**, Srio.

Nº 170. 3—13—I—43.

José Antonio Munguía, Juez Primero de Primera Instancia,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las doce horas del día ocho del corriente, han sido declarados herederos abintestato del difunto Justo Jirón la señora Rita Sánchez, por sí en concepto de cónyuge sobreviviente: y como representante legal de su menor hijo Roberto Jirón, quien también fué hijo legítimo del causante: todo con beneficio de inventario, y se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las ocho horas diez minutos del día nueve de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**J. Antonio Munguía.—J. Vallecillos**, Srio.

Nº 171. 2—13—I—43.

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este Distrito

Hace saber: que por auto de este Juzgado de las nueve horas de este día, ha sido declarada definitivamente heredera abintestato y con beneficio de inventario, de los bienes que dejó don Luis Lino Agustín, conocido también por Lino Agustín, que falleció a las diecinueve horas del día diez de Noviembre del año próximo pasado, en el cantón Ceibita de esta jurisdicción, su último domicilio, a doña **Abelina Oliva viuda de Agustín**, como cónyuge sobreviviente, y en el concepto indicado, se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades de Ley.—Lo que se comunica, al público, para efectos legales.—

Juzgado de Primera Instancia: **Metapán**, a las doce horas del cinco de Diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Manuel de Jesús Mena.—Salv. Magaña**, Srio.

No. 190. 2—14—1—43.

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este Distrito

Hace saber: por auto de este Juzgado fecha de hoy, ha sido declarada definitivamente heredera abintestato, con beneficio de inventario, de Alberto de Jesús Aguilar, que falleció a las seis horas del seis de julio de mil novecientos veintidós, en el cantón Honduras de la jurisdicción de Masahuat en este Distrito, su último domicilio, su cónyuge sobreviviente doña Natalia Barrientos viuda de Aguilar, conocida también por Natalia Barrientos, en cuyo concepto, se le confiere la administración representación definitivas de la sucesión, con las facultades legales. Se avisa al público, para los efectos de ley.—

Juzgado de Primera **Instancia: Metapán**, a las once horas del diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Manuel de Jesús Mena.—Salv. Magaña.**—Srio.

No. 191. 2—14—I—43.

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Hace saber que por auto fechado a las diez horas del día de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria del doctor Manuel Antonio Ticas, que falleció a las doce horas del ocho de diciembre recién pasado, en el Barrio San Pedro de esta Ciudad, su último domicilio, de parte de doña Rosa Isabel Leiva viuda de Ticas, como heredera testamentaria, a quien en tal carácter se le confiere la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. Lo que se comunica al público para efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las once horas del seis de Enero de mil novecientos cuarentitrés.—**M. de Jesús Mena.—Salv. Magaña.**—Srio.

Nº 187. 2—14—I—43.

AVISO

Para los efectos consiguientes, se hace saber a todos los extranjeros residentes en esta República, que el período de refrenda de Carnets de Residencia, empezó el día 2 del corriente mes y terminará el 28 de febrero próximo entrante.

Los que durante el lapso indicado no llenaren este requisito, se sujetarán a la multa de Ley.—(D. G. 30 de septiembre de 1935.)

OFICINA CENTRAL DE MIGRACION.—San Salvador, 6 de enero de 1943.

4 v. alt. 4-8-I-43

AVISO

9—13—17

De conformidad con el Art. 17 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, SE HACE SABER: que el señor don Andrés Oliva Ramírez, mayor de edad, Profesor de Instrucción Primaria y de este domicilio, se ha presentado a esta Corte, en concepto de cónyuge sobreviviente de la señora María Erlinda Tomasino de Oliva, quien falleció en esta ciudad, el día 16 de noviembre del año recién pasado, solicitando se le admita para firmar y cobrar los recibos de sueldo que correspondían a dicha señora, en su carácter de Profesora de la Escuela de Varones «Joaquín Rodezno» de esta misma ciudad, por los meses de noviembre y diciembre del año próximo pasado.

Se pone lo anterior en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

3 v. c. 3 d. 3-9-I-43

COMPAÑIA DEL MERCADO DE SAN SALVADOR

Balance General al 31 de diciembre de 1942

ACTIVO

		Debe
Mercados	₡	950,300.11
Caja. Existencia en efectivo	"	16,016.96
Obligaciones a cobrar	"	4,176.66
	₡	970,493.73

PASIVO

		Haber
Capital social	₡	750,000.00
Fondo de Reserva	"	75,000.00
Fondo de amortización	"	139,730.07
Dividendos. Pendientes	"	1,427.00
Varios acreedores	"	4,336.66
	₡	970,493.73

San Salvador, 31 de diciembre de 1942.

Por Compañía del Mercado de San Salvador,

Emilio Ferrer, Director.

No. 204. 1—18—I—43.

IMPRENTA NACIONAL.—TIRO: 1,725 EJEMPLARES.

DIARIO OFICIAL

Director: GUSTAVO ALVARADO — Administrador: ARTURO H. LARA

TOMO Nº 134 | San Salvador, martes 19 de enero de 1943 | NUMERO 14

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Pág.

Autorízase a la Municipalidad de Santa Ana la compra de útiles de escritorio para la Alcaldía y Juzgados de Paz y gastos de asistencia médica del Niño Pobre (Acuerdos Nos. 36 y 37) 205

Se autoriza a la Municipalidad de Santa Ana los gastos de impresión de formularios para servicio de las dependencias municipales y gastos del mercado y matadero público (Acuerdos Nos. 38 y 39) 205

Autorízase a la Municipalidad de Jayaque el pago de la deuda de especies municipales (Acuerdo Nº 40) 206

Se acepta la renuncia al Alcalde Municipal de Ojos de Agua, don José María Calderón Villegas. (Acuerdo Nº 41) 206

Se aprueban los Estatutos del "Círculo de Empleados", fundado en el puerto de La Libertad (Acuerdo Nº 1352) 206

Secretaría de Gobernación y Asistencia Social

Se autoriza a la Municipalidad de Metapán los gastos por los trabajos sanitarios (Acuerdo Nº 35). 208

Secretaría de Hacienda

Modifícase el Acuerdo Nº 610 de 19 de diciembre último por el que se nombró a don Pedro Antonio Mancía, hijo, auxiliar de 3ª clase de la Dirección General de Contribuciones (Acuerdo Nº 27). 208

Cancélase la pensión que disfrutaba doña Josefa Salazar viuda de Abrego (Acuerdo Nº 31) 208

Se concede licencia a don Rogelio Umanzor Zepeda, perito de la Dirección General de Contribuciones (Acuerdo Nº 32) 208

Autorízase al Fiscal de Hacienda para que intervenga en la compra de una casa y solar situada en esta capital (Acuerdo Nº 34) ... 208

Secretaría de Trabajo

Se nombra Jefe interino del Departamento de Conciliación del Ministerio de Trabajo, a don Carlos Alberto Elías (Acuerdo Nº 4) 208

Nómbrase a don José Díaz Cañas, miembro de la Junta de Conciliación Departamental de La Paz (Acuerdo Nº 5) 208

PODER JUDICIAL

Acuérdase que el Juez suplente doctor Jorge Castro Peña, continúe desempeñando las funciones de Juez 3º de 1ª Instancia de lo Criminal de este distrito (Acuerdo Nº 14) 208

Se concede licencia al Fiscal del Jurado de Sensuntepeque, bachiller Abraham Amaya Ruiz (Acuerdo Nº 16) 208

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 36. Palacio Nacional: San Salvador, 16 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento del mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91. reformado, de la ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, efectúe las siguientes erogaciones:

En la compra de útiles de escritorio, para servicio de las dependencias municipales de aquella ciudad, durante el presente año	₡ 1,600.00
En la compra de útiles de escritorio, para servicio de los tres Juzgados de Paz de aquella ciudad, durante el año en curso	108.00
Total	₡ 1,908.00

Un mil novecientos ocho colones, que se tomarán de los Nos. 1 y 2 del Art. 4º Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal vigente, y cuya gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

Nº 37. Palacio Nacional: San Salvador, 16 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento del mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, efectúe las siguientes erogaciones en el sostenimiento del Consultorio Gratuito de la Gota de Leche para Asistencia Médica del Niño Pobre, en aquella ciudad:

Un médico, con ₡ 50.00 mensuales, en el presente año .	₡ 600.00
Para compra de medicinas, ₡ 50.00 mensuales, durante el presente año	" 600.00
Total	₡ 1,200.00

Un mil doscientos colones, que se tomarán de los Nos. 5 y 6 del Art. 15, Capítulo Unico, Título III, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal vigente (Ramo de Subvenciones), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

Nº 38. Palacio Nancional: San Salvador, 16 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento del mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, efectúe las siguientes erogaciones:

En la impresión de papel, sobres, formularios, etc., para servicio de las dependencias municipales de aquella ciudad, durante el presente año	₡ 1,800.00
En la impresion de tiquetes para el cobro de las rentas de mercado, etc., en aquella ciudad, durante los meses del año en curso	" 420.00
Total.....	₡ 2.220.00

Dos mil doscientos veinte colones, que se tomarán de los Nos. 1 y 2 del Art. 3º, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal vigente, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

Nº 39. Palacio Nacional: San Salvador, 16 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento del mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, efectúe las siguientes erogaciones:

En la compra de escobas y otros enseres para servicio de la Administración del Mercado Municipal, durante el corriente año	₡ 500.00

En la compra de leña y demás gastos necesarios para el funcionamiento del Nuevo Matadero Público Municipal, en todo el año .... ₡ 1,200.00

Total ..... ₡ 1,700.00

Un mil setecientos colones, que se tomarán de los Nos. 1 y 3 del Art. 9º, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal vigente, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

Nº 40. Palacio Nacional: San Salvador, 16 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Jayaque, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo a la correspondiente partida de su Presupuesto, erogue hasta la suma de Ciento cincuenta colones (₡ 150.00), en el pago del valor de las especies municipales que se suministraron a aquella Alcaldía, para su servicio, durante los años de 1935 a 1939. El gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, y la Gobernación Departamental queda encargada de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

Nº 41. Palacio Nacional: San Salvador, 16 de enero de 1943.

Vista la renuncia presentada por don José María Calderón Villegas, del cargo de Alcalde Municipal de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, por motivo de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: aceptársela, rindiéndole agradecimientos por los servicios prestados.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

ESTATUTOS DEL "CIRCULO DE EMPLEADOS" DEL PUERTO DE LA LIBERTAD

Constitución y Fines

Art. 1º—Con el fin de proporcionar a sus miembros toda clase de distracciones sociales y en especial establecer relaciones culturales y de auxilio mutuo entre sus componentes, el "Círculo de Empleados de Aduana" que se fundó en este Puerto el 19 de mayo de 1938, se denominará "Círculo de Empleados", se regirá por los presentes Estatutos y tendrá domicilio en este mismo Puerto.

Art. 2º—Para llenar sus propósitos se creará una Biblioteca y se formará un Fondo Social de socorros, según se dirá adelante, y se proporcionará toda clase de distracciones honestas a los asociados y amigos que visiten el Círculo.

De los Socios

Art. 3º—El Círculo se compondrá de socios Fundadores, Contribuyentes y Honorarios.

Son socios fundadores, los que han suscrito el Acta de Fundación, los que aparezcan en la lista de socios al ser aprobados los presentes Estatutos y los que permanezcan en el seno de la agrupación por cinco años consecutivos, solventes de deudas y mediante solicitud a la Junta Directiva en su oportunidad; contribuyentes serán los que no llenando las condiciones anteriores, dan su cooperación económica al Círculo; y honorarios, las personas que por méritos especiales sena acreedores a tal distinción y por elección de la Junta General.

Art. 4º—Toda persona que desee ingresar al Círculo, deberá solicitarlo por escrito y ser apadrinado por dos socios fundadores o contribuyentes a la Junta General para que ésta resuelva, y su admisión será por votación secreta.

Art. 5º—Para ser socio contribuyente se requiere ser mayor de dieciocho años, de conducta intachable, y que se haga formal protesta de cumplir con toda fidelidad los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la agrupación.

Art. 6º—Son derechos de los socios.

1º—Proponer a la Junta General las reformas que sean necesarias a los Estatutos y Reglamentos;

2º—Tomar parte en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General con voz y voto;

3º—Presentar sus mociones verbales o por escrito;

4º—Solicitar a la Junta Directiva, por escrito firmado por diez socios fundadores o contribuyentes, por lo menos, convocatoria a Junta General, expresando el objeto que la motiva;

5º—Visitar el Círculo con sus familiares y amigos siempre que lo deseen; salvo el caso de fiestas particulares o patrocinadas por el Círculo, en que se necesite de tarjeta especial o aviso de la Directiva; y

6º—Gozar de todos los privilegios que se le concedan a los socios cumplidores de sus deberes, y del uso de la casa del Círculo y demás propiedades, mediante permiso escrito de la Directiva, para fines sociales.

Art. 7º—Son obligaciones de los socios:

1ª—Asistir con puntualidad a las sesiones;

2ª—Enterar con puntualidad la cuota asignada por la Junta General, y las contribuciones extraordinarias que se acuerden;

3ª—Desempeñar las comisiones que se les confíen;

4ª—Desplegar toda energía en todo aquello que propenda al buen nombre y prestigio de la agrupación;

5ª—No dejar pendientes cuentas con el Círculo; y

6ª—Respetar y hacer respetar los Estatutos y Reglamentos del Círculo.

Art. 8º—El socio que se ausente del lugar por más de un mes, queda exento del pago de su cuota, previo aviso a la Secretaría.

Art. 9º—La falta de pago de tres cuotas consecutivas hará acreedor a todo socio a su retiro provisional, y definitivo, después de cuatro.

Art. 10.—No podrán visitar el Círculo los socios que hayan sido expulsados o que renuncien voluntariamente, ni las personas residentes que no sean socios.

Del Gobierno del Círculo

Art. 11.—El Círculo será regido por la Junta General y por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, cuatro Vocales, un Síndico, un Tesorero, un Secretario, un Prosecretario y un Bibliotecario.

Art. 12.—La Junta General la constituyen los socios Fundadores y los Contribuyentes, quienes tendrán voz y voto; los Honorarios sólo tendrán opinión ilustrativa.

Art. 13.—Para que haya sesión de la Junta General, se necesita la mitad más uno, de los socios domiciliados en el lugar; para que haya resolución, el voto de la mitad más uno de los socios presentes y los que estén representados.

Art. 14.—La Junta General se reunirá ordinariamente, el primer lunes y último sábado del mes de enero, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva.

Art. 15.—Son atribuciones de la Junta General:

1ª—Dictar medidas que juzgue oportunas para la buena marcha del Círculo;

2ª—Admitir a los socios Fundadores, Contribuyentes y Honorarios, y conocer de sus renuncias;

3ª—Expulsar temporal o definitivamente a los socios que se hagan acreedores a ello por faltas graves;

4ª—Reformar los presentes Estatutos;

5ª—Proteger en casos extraordinarios a los socios que lo necesiten;

6ª—Aprobar el nombramiento de empleados necesarios para el servicio del Círculo, a propuesta de la Directiva, asignándoles sus sueldos, y removiéndolos en caso necesario;

7ª—Elegir la Junta Directiva, admitir la renuncia de sus miembros y removerlos por faltas graves;

8ª—Acordar reciprocidad con otros Centros, de dentro y fuera de la República;

9ª—Fijar las primas de ingreso, las cuotas mensuales y contribuciones extraordinarias;

10.—Examinar el Presupuesto General de gastos; y

11.—Resolver todo lo no previsto en los Estatutos y Reglamentos.

De la Directiva

Art. 16.—La Junta Directiva será electa por votación secreta en sesión celebrada el primer lunes de enero, para que funcione un año, y tomará posesión el último sábado del mismo mes; acto que se celebrará con la mayor solemnidad.

Art. 17.—Para que haya sesión de la Junta Directiva, se necesita la mitad más uno de sus miembros, y para que haya resolución, la mayoría absoluta de los presentes.

Art. 18.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

1º—Emitir el Reglamento Interior del Círculo y modificarlo según las necesidades. La Junta General aprobará en definitiva;

2ª—Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos;

3ª—Procurar por todos los medios posibles la buena administración del Círculo;

4ª—Nombrar una comisión compuesta de dos socios para el examen de Caja;

5ª—Presentar anualmente una Memoria, por medio de la Secretaría, de la marcha del Círculo;

6ª—Nombrar y remover empleados, dando cuenta a la Junta General oportunamente para su aprobación;

7ª—Convocar la Junta General y presidirla, igual que todo acto que se celebre;

8ª—Elaborar anualmente el Inventario y Presupuesto General de gastos;

9ª—Dictar toda clase de resoluciones que no estuvieren previstas en estas atribuciones y siempre que no entren en pugna con las que incumben a la Junta General;

10.—Distribuir entre sus miembros equitativamente las funciones del que faltare por renuncia, fallecimiento u otra causa, hasta que resuelva sobre ello la Junta General; y

11.—Proveer de periódicos, revistas y libros y todo aquello que impulse a la ilustración, distracción y entretenimiento lícito de los socios, acordando los gastos necesarios.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.—Son atribuciones del Presidente:

1ª—Convocar y presidir las sesiones de las Juntas General y Directiva; en las votaciones tendrá doble voto en casos de empate;

2ª—Amonestar a cualquier socio que no se comporte con la decencia y circunspección debidas;

3ª—Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas General y Directiva;

4ª—Inspeccionar los libros de la Tesorería;

5ª—Poner el "Dése" a los recibos y cuentas a cargo del Círculo;

6ª—Nombrar Vocal de Turno para cada semana;

7ª—Firmar con el Secretario las Actas de las sesiones que preside;

8ª—Cuidar de que sean efectivos los auxilios a que tengan derecho los socios; y

9ª—Erogar hasta la suma de ₡ 25.00 en caso de urgencia, dando cuenta a la Directiva, para su aprobación.

Art. 20.—Los Vocales concurrirán al Círculo con la mayor frecuencia posible para enterarse de cómo marchan sus servicios y cumplir con las comisiones que les encargue la Junta Directiva.

Presidirán por su orden, y en defecto del Presidente, las sesiones que se celebren, así como harán sus veces, con igual responsabilidad, por el desempeño de sus funciones.

Los Vocales desempeñarán sucesivamente el cargo de Vocal de Turno por orden de sus nombramientos y durante una semana que comenzará el domingo a las doce horas.

Las obligaciones del Vocal de Turno son las mismas que se han señalado para el Presidente, en cuanto a facultades y atribuciones para hacer cumplir el Reglamento Interior.

Art. 21.—El Síndico es el representante legal del Círculo. En caso de imposibilidad para el cumplimiento de sus deberes, la Directiva nombrará uno que lo sustituya.

El Síndico estará en constante vigilancia acerca de la inversión de los fondos, examinará y autorizará contratos como representante del Círculo.

Art. 22.—El Tesorero llevará los libros de Contabilidad que sean necesarios, y responderá de los haberes que maneje.

Para que los recibos y cuentas de cualquier clase que sean, puedan ser pagados por el Tesorero, es necesario que lleven el "Dése" del Presidente y "Es conforme" del Secretario.

El Tesorero tendrá además las siguientes obligaciones:

a) Firmar los recibos y primas de cuotas y demás cuentas a cobrar del Círculo;

b) Presentar a la consideración de la Directiva, un cuadro mensual de Caja;

c) Presentar anualmente con especificación clara, el estado económico del Círculo;

d) Informar al Presidente y al Síndico siempre que lo desee, de la marcha de Tesorería; y

e) Exigir el pago de cuotas a los socios.

Art. 23.—El Secretario será el órgano de comunicación del Círculo, tendrá además las siguientes atribuciones.

1ª—Recibir y contestar la correspondencia, siempre de acuerdo con el Presidente;

2ª—Redactar y firmar con el Presidente las Actas de las Juntas General y Directiva, comunicando sus resoluciones a quienes corresponda;

3ª—Poner a votación los candidatos para socios y que hayan sido inscritos en los libros respectivos;

4ª—Ponerse en comunicación o canje, con los demás Centros de su índole de dentro y fuera de la República;

5ª—Facilitar siempre y en todo momento cualquier dato que se le solicite;

6ª—Poner el "Es conforme" a las cuentas contra la Tesorería en vista del "Dése" del Presidente; y

7ª—Elaborar la Memoria anual de labores, para ante la Junta General.

Art. 24.—Los deberes del Pro-Secretario son los mismos que los del Secretario, con la obligación de colaborar en la Secretaría en caso de mucho trabajo.

Art. 25.—Como las tendencias culturales de la Directiva son para un servicio público de la Biblioteca del Círculo, las atribuciones del bibliotecario, serán:

a) Levantar el inventario del moblaje del departamento que estará bajo su directa responsabilidad; de los útiles, libros, revistas y periódicos; el cual irá adicionando con las nuevas adquisiciones, ya sean por obsequios o por compras del Tesoro del Círculo;

b) Formular un Reglamento interior, para que sea sometido a la aprobación de la Directiva; y

c) Colocar en índice o prontuario alfabético, todo el material de lectura existente, con copias a la vista del público lector, a fin de que pidan aquello que les interese leer, sin extraerlo del recinto de la Biblioteca.

Disposiciones Generales

Art. 26.—Podrán ser electos para un segundo período cualquiera de los miembros de la Directiva anterior.

Art. 27.—El carácter del Círculo es independiente, y en sus sesiones se tratarán asuntos únicamente de interés general para los agremiados; no se admitirá en ningún caso controversias de política militante y manifestaciones que sean contrarias a la moral y al orden público y que tiendan al distanciamiento de sus miembros.

Art. 28.—En los bienes del Círculo, ningún socio tendrá derechos personales.

Art. 29.—El socio que desee retirarse del Círculo, presentará su renuncia en forma verbal o por escrito, a la Junta General, y admitida que sea, no tendrá ningún derecho a retirar los fondos que haya enterado en la Tesorería.

Art. 30.—Los presentes Estatutos podrán ser reformados por la Junta General convocada expresamente para ello, y las reformas deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los socios presentes, por lo menos.

Art. 31.—No se procederá a liquidar el Círculo, mientras haya siete socios que se opongan a ello y que funcionaren manteniendo los fines sociales.

Art. 32.—En caso de liquidación del Círculo, los bienes del mismo pasarán a un Centro de Beneficencia local y si no hubiere, de la capital Departamental.

Sección de Beneficencia

Art. 33.—Esta sección estará a cargo del Vocal que designe la Directiva.

Art. 34.—El socio que por enfermedad quedase imposibilitado para el trabajo, temporalmente, dará aviso a la Directiva para que ésta cumpla con lo establecido en el Art. 15, numeral 5º de estos Estatutos.

Art. 35.—Todos los socios tienen obligación de dar parte a la Junta Directiva, cuando sepan que un compañero esté enfermo. La Junta Directiva procederá inmediatamente a nombrar un consocio que visite al socio enfermo y a cumplir con lo establecido en el Art. 15 numeral 5º.

Art. 36.—En caso de epidemia quedan suspendidos los socorros.

Art. 37.—Tan pronto como la situación económica mejore, se establecerá el Seguro de Vida y, de acuerdo con la Junta General, se hará el Reglamento correspondiente.

Art. 38.—Los presentes Estatutos tendrán fuerza de ley, desde la fecha en que sean aprobados por el Supremo Poder Ejecutivo.

Art. 39.—Se derogan los anteriores Estatutos que fueron aprobados por el Supremo Poder Ejecutivo con fecha 16 de agosto de 1939.

Villa de La Libertad, julio 15 de 1941.

(f)—*R. P. Batista Lira,* Presidente. *Eugenio Palma,* 1er. Vocal. *R. González S.,* 2º Vocal. *E. Valdés,* 3er. Vocal *F. R. Ochoa,* 4º Vocal. *José Antonio Quehl,* Síndico. *V. Pérez R.,* Tesorero. *J. F. Morales,* Bibliotecario. *Guillermo Flores,* Secretario. *J. Antº Joya,* Prosecretario".

Nº 1552. Palacio Nacional: San Salvador, 26 de septiembre de 1942.

Vistos los anteriores Estatutos del "Círculo de Empleados", Centro que ha venido funcionando con la denominación de "Círculo de Empleados de Aduana", fundado en el Puerto de La Libertad, y no conteniendo los 39 Artículos de que se componen, nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, en conformidad al Art. 543 del Código Civil, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: aprobarlos en todas sus partes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,

Liévano.

SECRETARIA DE GOBERNACION Y ASISTENCIA SOCIAL

Nº 35. Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizar la erogación de ciento diecinueve colones (¢119) que dicha Municipalidad efectuó durante los meses de enero a agosto del año próximo pasado, con cargo al Fondo 5% de Higienización y Saneamiento, en sufragar varios gastos relacionados con trabajos y servicios de índole sanitaria; debiendo comprobarse dicha erogación como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada. Queda encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado, y se faculta a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,
Morales.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 27. Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: modificar en parte el Acuerdo Nº 610 de 19 de diciembre próximo pasado, por el cual se nombró a don Pedro Antonio Mancía, hijo, Auxiliar de 5ª Clase de la Dirección General de Contribuciones, en sustitución de la señorita Alma Alexander Larios, en el sentido de que el nombrado es don Pedro Benjamín Mancía y no el señor Pedro Antonio Mancía, hijo, como lo expresa el citado Acuerdo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

Nº 31. Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de enero de 1943.

Habiendo fallecido doña Josefa Salazar viuda de Abrego el 21 de octubre del año pasado, en la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, según comunicación de la Corte de Cuentas de la República de fecha 11 de diciembre de 1942, dirigida a la Secretaría de Hacienda, bajo el número 25095, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: cancelar desde el primero de noviembre del año próximo pasado, la pensión que a partir del 31 de enero del año de 1917, venía disfrutando la mencionada señora viuda de Abrego, de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo Nº 58, emitido en esa misma fecha.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

Nº 32. Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de enero de 1943.

Vista la solicitud de don Rogelio Umanzor Zepeda, interpuesta por conducto de la Dirección General de Contribuciones, relativa a que se le conceda licencia con goce de sueldo, para no asistir durante un mes al desempeño de su empleo de Perito de esa Dirección General, por motivos de enfermedad legalmente comprobada de conformidad con el Art 6º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias a los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: acceder a lo solicitado, debiendo contarse la licencia con goce de sueldo que hoy se concede al señor Umanzor Zepeda, a partir del trece del presente mes, y hacer los nombramientos siguientes con carácter de interino en el personal de la expresada Dirección General:

Ptda.	Sub. Nº	Cargo y Nombre
14	6	—Perito, don Atilio Alvarado, en sustitución del señor Umanzor Zepeda.
7	8	—Oficial de 3ª Clase, don Carlos Zelaya, en lugar del señor Alvarado.
8	4	—Oficial de 4ª Clase, don Carlos Alfonso Pino, en sustitución del señor Zelaya.
9	8	—Auxiliar de 1ª Clase, don Enrique Valencia, en lugar del señor Pino.

Las personas mencionadas devengarán durante el lapso de la licencia el sueldo mensual de primera categoría que señalan las partidas ya enumeradas del Art. 118 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 697 del Presupuesto Fiscal vigente. El sueldo del señor Umanzor Zepeda, correspondiente al lapso de la licencia se aplicará al Art. V—752 del citado Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

Nº 34. Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de enero de 1943.

A solicitud de la Junta Nacional de Defensa Social el Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizar al señor Fiscal de Hacienda, para que en nombre y representación del Estado y conjuntamente con el Síndico de la mencionada Junta, acepte la venta que hará al mismo Estado el Mayor don Salvador Fuentes Reyes, de una casa y su correspondiente solar, situado en la décima-octava Avenida Sur de esta capital y marcada con el número uno, por la cantidad de cuatro mil ochocientos colones exactamente (¢ 4,800), inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz bajo el número ciento cuarenta y dos, folios doscientos veintiocho y siguiente del Libro doscientos siete de este Departamento. La adquisición del mencionado inmueble se hará para fines de Mejoramiento Social, de conformidad con lo acordado en la sesión celebrada por aquella Junta el día diez y ocho de diciembre del año próximo pasado, según aparece en el punto quinto del acta respectiva. Todos los gastos que ocasione la correspondiente escritura serán por cuenta de la Junta.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

SECRETARIA DE TRABAJO

Nº 4. Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar interinamente, durante un mes, a partir del 13 del corriente, Jefe del Departamento de Conciliación del Ministerio de Trabajo, a don Carlos Alberto Elías, en sustitución de don Rafael Rodríguez Loucel, a quien se ha concedido licencia por motivo de enfermedad, según acuerdo Nº 3, de fecha 13 del corriente. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la Partida Nº 4 del Art. 28 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 133 de la Ley de Presupuesto vigente, y el sueldo del señor Rodríguez Loucel se aplicará al Art. V—143 de la misma Ley de Presupuesto; ambos sueldos serán pagados por la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Trabajo,
Morales.

Nº 5. Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de enero de 1943.

A propuesta del Gobernador Político respectivo, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar miembro de la Junta de Conciliación Departamental de La Paz, a don José Díaz Cañas, en sustitución de don José Rubio Somoza que falleció. Se excita el patriotismo del nombrado para que acepte el cargo que se le encomienda.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Trabajo,
Morales.

PODER JUDICIAL

Nº 14.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Terminando hoy la licencia concedida al Juez 3º de 1ª Instancia de lo Criminal de este Distrito, doctor don Carlos García Monterrosa, sin que éste haya vuelto al ejercicio de sus funciones, el Tribunal *Acuerda*: que el Juez Suplente, doctor don Jorge Castro Peña, continúe desempeñando el respectivo Juzgado hasta que se presente el propietario doctor García Monterrosa.—Comuníquese.

Gómez, Delgado P., Cortés Reales, Bustamante.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

Nº 16.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Tribunal, *Acuerda*: conceder al Fiscal del Jurado propietario del distrito de Sensuntepeque, Br. Abraham Amaya Ruiz, quince días de licencia con goce de sueldo, que solicita, por enfermedad legalmente comprobada.—Comuníquese.

Gómez, Delgado P., Cortés Reales, Bustamante.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el Doctor don Ramón López Jiménez, Abogado y Notario vecino de San Salvador, solicitando título de propiedad a favor del señor Antonio Almendárez, en su concepto de apoderado especial del señor Almendárez, de un terreno de naturaleza rústico fértil, situado en cantón El Limón de esta jurisdicción, que mide y linda: capacidad dos hectáreas cuatro áreas treinta y nueve metros cuadrados o sean dos manzanas nueve mil doscientos veintinueve varas cuadradas setenta y siete centésimos de vara cuadrada; y linda, al Norte, con predio de don Salvador Sol, terreno que fué antes de Francisco Pineda; al Sur, terreno del doctor Alberto Chávez; al Oriente, terreno que fué de Gustavo Rivera, después de Paz Morataya viuda de Rivera, ahora de don Joaquín Rodezno, siendo esa parte colindante el lote número cinco, midiendo cuatrocientos cuarentitrés metros sesenta centímetros y al Poniente, con lote número dos del mismo señor Joaquín Rodezno, a que se ha hecho antes referencia. No tiene mojones especiales. Ni cargas reales. Los colindantes son del domicilio de San Salvador. En la solicitud, constan detallados las medidas y otros datos y circunstancias requeridas por la Ley para las solicitudes de títulos. Se hace saber para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Soyapango a diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Marcos Bolaños.—Marcelino Escobar López.**—Srio.

No. 196. 2—15—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito, la señora Jerónima Alfaro de Rivas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de propiedad de una casa y solar urbanos, que posee de buena fé desde hace más de diez años contínuos, cuyas medidas y linderos son los siguientes: al Oriente linda con solar de Clotilde Rivas viuda de Abarca, divididos por mojones de jiote y pito propios, del solar que se está describiendo y mide nueve metros; al Norte, mide en línea recta treinta y seis metros dos centímetros: solar y casa de Rosa Guzmán en parte y en parte solar de Clotilde Rivas viuda de Abarca, divididos con la primera por una pared y trascorral propios de la colindante Guzmán y con la segunda los divide mojones de jiote, pito y alambre propios del solar que se describe; al Poniente, linda con casas de Gonzalo Guzmán y Abelina Guzmán de Hernández, calle pública de por medio y mide nueve metros; y al Sur, linda con casa y solar de Alejandro Argueta, divididos por una pared propia de la solicitante, mojones de pito y jiote propios del solar descrito y mide treinta y seis metros dos centímetros. En el solar descrito existe una casa de tejas, paredes de adobe en regular estado de servicio, mide de largo nueve metros por seis metros de ancho inclusive el corredor. El inmueble descrito lo adquirió por compra a Alejandro Argueta, de este domicilio, no tiene ninguna carga ni derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, no es predio dominante ni sirviente, lo estima en trescientos colones, siendo los colindantes de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Sebastián, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**José Esteban Guzmán.—Marcos López.**—Srio.

No. 198. 2—15—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito don Magdaleno Girón, mayor de edad, labrador, de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos terrenos de naturaleza rústica, fértil, situados en el cantón El Volcán de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, siendo la extensión y linderos de dichos terrenos, los siguientes: la primera porción tiene una extensión superficial de cuatro manzanas o sean doscientas ochenta áreas, más o menos y linda: al Oriente: con terreno de Petrona Girón, cerco de piña de por medio, de la colindante; al Norte, con terreno de don Atilio Canessa, cerco de alambre de por medio, del colindante; al Poniente, con terreno de Teresa Chávez, cerco de piña de por medio, de la colindante; y al Sur con terreno de don Julio Arango, camino de por medio. La segunda porción tiene una extensión superficial de cuatro manzanas o sean doscientas ochenta áreas, más o menos, y linda: al Oriente, con terreno de Francisco Magaña; al Norte con terreno que fué de don Rafael Quezada, ahora de su sucesión, cerco de alambre de por medio, del colindante; al Poniente, con terreno de don Julio Arango, cerco de alambre, de por medio, del colindante; y al Sur, con terreno de Pedro Chávez y Leonor Rojas, quebrada de lajas de por medio. Los terrenos descritos no tienen ninguna carga real y los adquirió el interesado por posesión que ha ejercido en ellos, de manera quieta, pacífica, no interrumpida y de buena fe, desde hace más de veinte años, siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel, a las diez horas del día cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Alfonso R. Gustave.—Joaquín E. Cárdenas,** Srio.

No. 207. 1—18—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado doña Micaela Aguilar de Cruz Ventura, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con cédula de Vecindad, No. 395.856, solicitando título de propiedad de un lote de terreno rústico, como de sesenta manzanas equivalentes a cuarentidós hectáreas, de condición fértil la mitad y la otra parte árido, situado en el lugar Santa Rita conocido antiguamente por Las Marías de esta jurisdicción distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, lindante: al Oriente, con terrenos de Antonia Pereira Argueta, Juan Antonio Argueta, de la sucesión de Escolástico Caballero, representada por Crescencio Caballero, y terrenos de la misma solicitante, camino vecinal que de ésta conduce a la villa de El Rosario y cerca de alambre de por medio; al Norte con terreno de Tiburcio Chavarría un camino rural de por medio; al Poniente con terreno de la sucesión de Escolástico Caballero, representada por Crescencio Caballero y terreno de Tiburcio Chavarría cerca de alambre y piedra de por medio y al Sur con terreno de la expresada solicitante. El terreno no es dominante ni sirviente, sin carga ni derecho real que esté en proindivisión con ninguna persona, el cual compró a José Lucas Alvarez, Eva Lucía Alvarez de Castro e Isabel Caballero. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de Juan Antonio Argueta y Antonia Pereira Argueta que son de Meanguera y El Rosario respectivamente. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jocoaitique, cinco de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Pedro F. Calles.—Juan Z. Vásquez,** Srio.

No. 213. 1—18—I—43.

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor Pedro Ulloa Paz, mayor de edad, negociante en pequeño, soltero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos situado en el barrio La Parroquia de esta ciudad, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, veintidós metros cuatrocientos cincuentinueve milímetros, con solar de Salvador Santín y Guadalupe Quinteros; al Norte, catorce metros cuatrocientos cuarentidós milímetros, con solar de Paula Colorado; al Poniente, veintidós metros seiscientos doce milímetros, con solar de Leonardo Palacios y al Sur, en quince metros ciento cincuentitrés centímetros, con solar de Francisca Luisa Morataya y María Benavides, calle de por medio; cuyo predio está cercado con paredes de adobe por sus cuatro rumbos, no siendo dominante ni sirviente, sin tener cargas ni derechos reales en proindivisión con ninguna persona que pueda respetarse; existiendo construida una casa-mediagua de quince metros ciento cincuentitrés milímetros de largo por cinco metros ochocientos cincuentidós milímetros de ancho inclusive el corredor; más una media-agua techo de tejas en el interior, utilizada para cocina, cuyo inmueble lo hubo y posee de buena fé de manera quieta y pacífica, por compra que hizo a Antonio Quintanilla y a Ana María Sánchez, el cual estima en la cantidad de un mil quinientos colones. De conformidad con el Art. 3o. de la Ley sobre títulos de predios urbanos, se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Usulután, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Ramón Guevara Cea.—Gilberto Herrera Montalvo,** Srio.

No. 214. 1—18—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito, el señor Rodrigo de Jesús Zepeda, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de la capacidad de doscientas diez áreas, que posee quieta y pacíficamente, situado al rumbo Norte de los suburbios de esta población, y que los linderos siguientes: al Norte, con terreno de Pedro Fajardo; al Sur, con el de la sucesión de don Eliseo Cárcamo, representada por doña Isabel Salinas; al Oriente, con los de Isabel Fajardo y Efraín Rodríguez; y al Poniente, callejón de por medio, con los de Miguel Guerra Cárcamo, Máximo Sandoval y el de la sucesión de Virgilio Chinchilla representada por Arturo Salvador Rodríguez. El terreno descrito lo hubo el solicitante por compra a Miguel Guerra Cárcamo en la suma de cuatrocientos colones, no es dominante ni sirviente; no tiene cargas reales, ni está en proindivisión con ninguna persona. Los colindantes son de este domicilio, menos don Miguel Guerra Cárcamo que lo es del cantón El Canelo de la jurisdicción de Nahuizalco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, a las quince horas del veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—**Rafael Perdomo.—Julián Barrera Toledo,** Srio.

No. 215. 1—18—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Luis Peña Rivas, mayor de edad y de este domicilio, solicitando por escrito, título de propiedad a su favor, de un solar urbano, situado en el Barrio Centro de esta villa, en el cual hay construidas una casa y tres piezas, sirviendo la última de cocina, paredes de adobe, cubiertas de tejas, que mide la primera de largo diez metros sesenta centímetros inclusive un corredor interior. La segunda mide de largo ocho metros veinticinco centímetros, por tres metros ochenta centímetros de ancho. La tercera, mide de largo seis metros ochentiún centímetros, por tres metros noventitrés centímetros de ancho. Y la cuarta, mide de largo, cuatro metros sesenticinco centímetros, por cuatro metros de ancho. Los linderos y dimensiones de todo el inmueble son los siguientes: al Oriente, mide treintiocho metros, y linda con casas de María Vides y solar de Abel Tobar, de por medio pared de adobe propia del inmueble y calle pública de por medio; al Norte, mide treinta y nueve metros y linda con casas y solares de Agustina García y Julia Pocasangre, de por medio con la primera, cerco de madera, y con la segunda bestigios de tapial de adobe; al Poniente, mide cuarentitrés metros y linda con casa y solar de Dolores Vásquez, tapial de adobe de por medio; propio del inmueble que se está describiendo; y al Sur, mide treinta y siete metros, y linda con casa y solar de José Manuel Serrano, calle pública de por medio. Lo estima en mil colones, y lo hubo por compra al doctor Leandro Echeverría. No tiene carga, derecho real ni proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—**Rafael M. Escobar.—J. Humberto Marroquín,** Srio.

No. 216. 1—18—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Santiago Chicas, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno o predio rústico situado al rumbo Poniente y en los suburbios de esta población de las medidas y linderos siguientes: al Norte, con terreno de Manuel Magaña cerco de éste de por medio; al Sur, con terreno de Alfredo Canizales, camino nacional de por medio; al Oriente, con terreno de la sucesión de Dolores Viscarra, barranca de por medio; y al Poniente, con terreno de Clara Cristales cerco de alambre propio en medio, se compone de una manzana o setenta áreas, lo posee de una manera quieta y pacífica desde hace más de diez años, lo estima en doscientos colones, no tiene carga ni derecho real, no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna persona, lo hubo por compra a la señora Amadea Martínez, quien fué mayor de edad y de este domicilio, ya difunta. Los colindantes todos son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Librado en la Alcaldía Municipal: Turín, a las ocho horas del día quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**José A. Matute.—J. M. Laínez,** Srio.

No. 217. 1—18—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Julio Castellón, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que posee en el lugar llamado "Llano El Chilamate", de esta jurisdicción, compuesto de dos manzanas y media, o sean ciento setenta y cinco áreas de extensión superficial y linda: al Oriente, con terrenos de María Natalia Torres y Mercedes Montano, brotones de pito y cerco de piña de por medio con la Torres y calle de por medio con Montano; al Norte, con terreno de Rafael Yanes y Jesús Ascensión Díaz, cercos de piña de por medio, con Yanes y Díaz, habiendo además, con éste, varios postes de tihuilote y pito, propios, de por medio; al Poniente con terrenos de Antonia, Leonor y Julián Castellón, calle de por medio; y al Sur, con terrenos de Julián, Antonia, Leonor y sucesión de Candelaria, todos de apellido Castellón, calle de por medio. El predio indicado lo estima el solicitante en cien colones y todos los colindantes son de este domicilio.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: Jucuapa, a las diez horas del día cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**J. C. Zelaya.—F. P. Avilés.**—Srio.

No. 186. 3—14—I—43.

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito, al público, para los efectos legales,

Hace saber: que en las diligencias respectivas, por resolución de las once horas del nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de Francisco Alegría, conocido por Francisco Sánchez Rodríguez, la herencia intestada que al fallecer en esta ciudad el catorce de noviembre pasado, dejó Vicente Mateo Alegría quien fué conocido por Vicente Sánchez en concepto el aceptante de hermano ilegítimo uterino del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas y media del nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Nopoleón Rodríguez Ruiz.—José Joaq. Castillo.**—Srio.

No. 194. 2—15—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha veintiocho de noviembre del corriente año, a las once horas, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora Emilia Escobar viuda de Durán, la herencia intestada que a su defunción dejó su esposo Amado Durán, fallecido a las tres de la mañana del día cuatro de Febrero del año de mil novecientos cuarenta, en el cantón Santa Teresa de la jurisdicción de Santiago Nonualco; confiriéndose a la aceptante señora Emilia Escobar viuda de Durán la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las diez horas del dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Santos P. Rivera.—Franco. C. Liévano.**—Srio.

No. 192 2—15—I—43.

El infrascrito Juez,

Al público, para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado fechada ayer, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de don Benito Ortiz y en concepto de cónyuge sobreviviente, la herencia intestada que a su defunción dejó doña María Candelaria o Candelaria Canales, quien falleció en esta ciudad, a las diecinueve horas del día veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta. Se ha conferido al aceptante la administración interina y representación legal de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las diez horas del día doce de enero de mil novecientos cuarentitrés. — **José Zenón Peñate. — C. Marciano Hernández**—Srio.

No. 199. 2—15—I—43.

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito

Hace saber: que por resolución proveída por este Juzgado, el día once de los corrientes, a las dieciséis horas, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, de parte de Adelaida Lemus, la herencia intestada que a su defunción dejó Carlos Alcides Lemus, fallecido en esta ciudad, el diecisiete de diciembre del año próximo pasado, a las veinticuatro horas, y se confiere a la aceptante, en su carácter de madre ilegítima del causante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Manuel T. Martínez.—J. Chicas B.**—Srio.

No. 200. 2—15—I—43.

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito, al público para los efectos legales,

Hace saber: que por resolución de las diez y media horas del nueve de los corrientes, se ha tenido por aceptada de parte de doña Onofre Cortés viuda de Girón, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en Corozal, Canal Zone, República de Panamá, el diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y dos, dejó su hijo Trinidad de la Cruz Cortés Girón, conocido por Trinidad Girón, confiriéndole a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**N. R. Ruiz.—José J. Castillo,** Srio.

No. 202. 2—16—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveído a las diez y media horas del día de ayer, se ha tenido por aceptada, de parte de la señora Silveria López, la herencia testamentaria que a su defunción dejó doña Julia o Juliana López, fallecida el veintitrés de septiembre último, en esta ciudad, en el Hospital San Juan de Dios, pero que tuvo su último domicilio en la ciudad de Coatepeque; confiriéndose a la aceptante la administración y representación interinas de la herencia de que se trata, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —**Pedro José Paz.—H. Valencia,** Srio.

No. 203. 2—16—I—43.

El infrascrito Juez, para los efectos de ley,

Avisa al público: que por auto del ocho del corriente se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de Gregoria Navarro, fallecida el catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y uno en el cantón Tepeagua de la villa La Libertad, en concepto de cónyuge sobreviviente de parte de Matilde Navarro, confiriéndole la administración y representación interinas de la sucesión, con las restricciones de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez horas del nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Franco. A. Barriere.—Dieg. Corde. Rodríguez,** Srio.

No. 212. 1—18—I—43.

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Hace saber: que por resolución de fecha doce del corriente mes se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la difunta Raimunda Ferrufino viuda de Hernández, fallecida en esta ciudad su último domicilio, el catorce de noviembre de mil novecientos cuarentidós; de parte de sus hijos legítimos los señores María Felix y Dionisio, ambos de apellido Hernández e hijos legítimos de la causante; y se les ha concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día catorce de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Salvador Guerra Hércules. —Salvador Suárez.**— Srio.

No. 220. 1—18—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que hoy se tuvo por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada de Eugenia Payés, por parte de sus hijas ilegítimas María Gabina y Fidelina, ambas también de apellido Payés, a quienes se ha nombrado administradoras y representantes interinas de la sucesión, con las facultades de ley. Se pone en conocimiento para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas del día dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Dr. Manuel Antonio Selva.—Juez de Primera Instancia.—Luis Salv. Velis,** Srio.

221. 1—18—I—43.

El infrascrito Juez

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha doce de agosto último, se tuvieron por aceptadas expresamente y con beneficio de inventario las herencias intestadas de los Sres. Arcadio y Buenaventura Alemán, Agapito Alemán y María Diego Murcia, por parte de Juan y Timoteo Alemán, como hijos legítimos de los dos primeros, por su orden, y nietos legítimos de los dos últimos por concepto de transmisión de los derechos que correspondían a sus indicados padres en las sucesiones de sus abuelos como hijos legítimos de éllos. A los aceptantes los representan legalmente por ser menores de edad, sus madres legítimas María Murcia y Simona Menjívar, y se les ha nombrado Administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades de ley. Se pone en conocimiento para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas del diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Dr. Manuel Antonio Selva.—Juez de Primera Instancia. — Luis Salv. Velis** Srio.

No. 222. 1—18—I—43.

Amadeo Artiga, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado con fecha de ayer, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó Ester Romero, fallecida a las once horas del diez de enero de mil novecientos veintitrés en el Cantón Tacanagua jurisdicción de Oratorio de Concepción su último domicilio; de parte de Josefina y Alberto ambos de apellido Romero; y de Leoncia, Claudio, Moisés, Fileno, Efraín y Adolfo de Jesús los seis de apellido Ardón; los dos primeros en concepto de hijos ilegítimos de la causante y los demás como hijos legítimos de la misma, y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas del día dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Amadeo Artiga.—Florentino Leiva.** Srio.

No. 223. 1—18—I—43.

CURADURIAS

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintiuno de noviembre del año próximo pasado, a las diez horas y cuarto, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó Nicasio Corado, fallecido en el cantón "El Conacaste" jurisdicción de San Lorenzo de este distrito, el día veinticuatro de octubre del año próximo pasado, a las cinco horas y media; y se ha nombrado curador de dicha herencia a don José Tomás Martínez, quien es mayor de edad, agricultor y del domicilio de San Lorenzo ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Manuel T. Martínez.—J. María Chicas B.,** Srio.

No. 224. 1—18—I—43.

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha ocho de diciembre último, se nombró a don Alejandro García, de treinta y seis años de edad, jornalero y del domicilio de la ciudad de Osicala, curador interino de las menores Ana María Josefina, Paz María Donatila, María Silveria y Domitila, todas de apellido Díaz; y con treinta días de plazo se citan a todas las personas que se crean con derecho a la tutela legítima de dichas menores.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las diez horas del día cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Juan Molina Reyes.**—Juez 2o. de la. Instancia.—**Inés I. González,** Srio.

No. 225. 1—18—I—43.

EJECUCIONES

José Gregorio Romagoza, Juez Tercero de Paz de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por don Salvador Reyes Henríquez contra la señorita Celia Arévalo reclamándole cantidad de colones se venderá en pública subasta en este Juzgado un terreno rústico situado en jurisdicción del Chilamatal de doscientas treinta áreas de capacidad, lindante: al Norte, con la hacienda Santa Rosa; al Oriente, con terreno de Guadalupe Jáuragui de Cheyne; al Sur, vía férrea de por medio, con terreno de Alejandro Portillo; y al Poniente con predio de la misma señora Guadalupe Jáuregui de Cheyne. El inmueble está gravado con primera hipoteca a favor del actor, inscrito bajo el número doce, folio treinta y cuatro y siguiente del Libro cuarenta y nueve del Departamento de La Libertad. Se admiten posturas.

Librado en el Juzgado Tercero de Paz: San Salvador, a las quince horas del día once de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**José G. Romagoza.—Armando Guardado.**—Srio.

No. 193. 2—15—I—43.

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, de este distrito, al público, para los efectos legales,

Hace saber: que en el juicio ejecutivo promovido por el doctor Augusto Antonio Villalta, como apoderado de doña Margarita Mixco de Rovira contra don Eliseo Rovira, y señorita Dolores Carmona Tadey, se venderá en pública subasta en este Juzgado los inmuebles siguientes: un inmueble situado en el punto "Paso de los Filones", de siete hectáreas de capacidad, lindante: al Oriente río Tishuapa de por medio, con terrenos de Crescencio Abrego y Nicolás Santos; al Poniente, con terreno de Eliseo Rovira, mediando unas peñas; al Norte con predios de Ignacio Ramos y Eduardo Sánchez, cerco de piña y quebrada de por medio, existiendo como mojón esquinero una peña; y al Sur con propiedad de Lorenzo Tejada, siendo mojones esquineros al Oriente dos peñas altas en línea recta pasando por un ojo de agua donde hay un árbol de naranjo, a dar a la cueva del León; otro, de trescientas cincuenta áreas de capacidad más o menos, y linda, al Oriente, con terreno de Eliseo Rovira; al Norte con la porción anteriormente descrita; al Poniente con el de Encarnación Ramos, dividiendo peñas; y al Sur, con terreno de Magdaleno Jorge, existiendo un brotón de izote; y otro de catorce hectáreas de capacidad, más o menos, y linda, al Oriente y Sur, con las dos porciones que se acaban de describir, de propiedad de Eliseo Rovira: al Poniente, con la sucesión de Salvador Martínez, determinada por piedras: y al Norte con terrenos de Reyes Vásquez, zanjo y peña de por medio, siendo mojones al Oriente una línea de piedras y al Sur, un árbol de nance; los tres predios descritos forman un solo cuerpo y su medida real y efectiva es de tres caballerías y se encuentran en jurisdicción de Panchimalco, cantón Panchimalquito e inscritas bajo el número ciento cincuentinueve del Libro ciento cuarentiocho del Departamento de San Salvador, de la Propiedad, a favor de Eliseo Rovira. Se admiten posturas, siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas y media del nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Napoleón Rodríguez Ruiz.—José Joaq. Castillo.**—Srio

No. 195. 2—15—I—43.

LICITACIONES

Carlos Lemus Valiente, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a licitación pública la adquisición de cuarenta pupitres bipersonales, de madera de cedro, de las dimensiones de cincuenta y dos centímetros de alto por un metro de ancho, que se destinarán al servicio de las escuelas de los cantones "La Joya" y "El Limo", de esta jurisdicción, en lo que se invertirá hasta la suma de cuatrocientos colones, a razón de diez colones cada pupitre como máximo, debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuestas dentro del término de quince días después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía.

Esta tercera Licitación se hace de conformidad con el inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal y debido que hasta la fecha no se ha presentado a este despacho, ninguna propuesta, después de haber transcurrido con exceso más de quince días de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la segunda Licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal de Metapán, a las once horas del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz,** Srio.

Of. 3—14—I—43.

Carlos Lemus Valiente, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a Licitación pública los trabajos de incineración de basuras, arreglo y limpieza de las plazas, solares, zanjas, y demás predios de propiedad Municipal, sobre la base máxima de cuatrocientos colones; debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuestas dentro del término de quince días después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía. Esta tercera licitación se hace de conformidad con el inciso 2º del Art. 91 reformado de a Ley del Ramo Municipal y debido que hasta la fecha no se ha presentado ninguna propuesta a este despacho, después de haber transcurrido con exceso más de quince días después de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la segunda Licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal: Metapán, a las once horas quince minutos del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz,** Srio.

Of. 3—14—I—43.

Carlos Lemus Valiente, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a Licitación pública la adquisición de un Archivador de madera de caoba, dos escritorios planos y diez sillas corrientes también de caoba y tapizadas con cuero, para servicio de las Oficinas de esta Alcaldía Municipal; en cuya adquisición se invertirá hasta la suma de cuatrocientos colones, como máximo, debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuestas después de quince días de esta publicación en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía. Esta tercera Licitación se hace de conformidad al inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal, y debido que hasta la fecha no se ha presentado a este despacho, ninguna propuesta, después de haber transcurrido con exceso más de quince días de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la segunda Licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal: Metapán, a las once horas, treinta minutos del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz,** Srio.

Of. 3—14—I—43.

Carlos Lemus Valiente, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a Licitación pública la adquisición de cincuenta postes de madera fina, de 9 a 10 varas de largo, por 6 de grueso y ancho, y cien libras de alambre eléctrico forrado, Nº 14 ó 16 para los distintos usos de la Planta Eléctrica Municipal del servicio de Alumbrado de esta ciudad, en lo que se invertirá hasta la suma de setecientos cincuenta colones, a razón de quince colones cada uno, como máximo y hasta cuatrocientos colones por el alambre, a razón de cuatro colones cada libra, tambien como máximo, debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuesta dentro del término de quince días, después de la públicación de este aviso en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía.

Esta tercera Licitación se hace de conformidad con el inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal, y debido que hasta la fecha no se ha presentado a este despacho ninguna propuesta, después de haber transcurrido con exceso más de quince días de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la segunda licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal: Metapán, a las diez horas treinta minutos del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz, Srio.

Of. 3—14—I—43.

"CREDITO Y AHORRO"

(Sociedad Anónima)

BALANCE GENERAL

SEMESTRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1942

ACTIVO:

Caja	c.	1,150.59
Banco Salvadoreño		444.23
Banco de Londres y América del Sud		104.00
Banco Central de Reserva		80,442.84
Obligaciones a Cobrar		32,174.46
Hipotecas Colones		342,508.01
Inmuebles		76,922.46
Mobiliario		2,352.00
Acciones por Canjear		200.00
Varios Deudores		3,196.33
	c.	539,494.92

PASIVO:

Capital Autorizado	c. 500,000.00	
Capital Pagado	437,700.00	c. 437,700.00
Fondo de Reserva		43,050.00
Fondo para Eventuales		19,282.83
Fondo para Amortización Mobiliario		169.75
Depósitos a la Vista		5,063.48
Obligaciones a Pagar		17,878.76
Dividendos no Cobrados		2,689.47
Dividendos a Pagar		8,754.00
Liquidación de Acciones		200.00
Varios Acreedores		4,706.63
		c. 539,494.92

J. A. RIVERA, h.,
Gerente.

COMISION DE VIGILANCIA Y REVISORA

ALBERTO FIELDING. **ROBERTO S. HARRISON.**

San Salvador, 19 de enero de 1943.

Carlos Lemus Valiente, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Por la presente y debidamente autorizado por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a Licitación pública las obras que a continuación se detallen:

Adquisición de un lote de Libros, Revistas y Periódicos, que servirán para la formación de una Biblioteca Municipal en esta ciudad, en la que se invertirá hasta la suma de doscientos ochenta y cinco colones ochenta centavos.

Arreglo y preparación de Campos deportivos para los equipos escolares de Basket Ball, Foot Ball, etc. etc., organizados en esta ciudad, en cuyos trabajos se invertirá hasta la suma de doscientos colones, haciendo un total de cuatrocientos ochenta y cinco colones ochenta centavos, debiendo el contratista rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad. Se admiten propuestas dentro del término de quince días después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial. Más datos se suministrarán en la Secretaría de esta Alcaldía. Esta tercera Licitación se hace de conformidad al inciso 2º del Art. 91 reformado de la Ley del Ramo Municipal y debido que hasta la fecha no se ha presentado a este despacho, ninguna propuesta, después de haber transcurrido con exceso más de quince días de publicada por tercera vez en el Diario Oficial, la segunda Licitación.

Dado en la Alcaldía Municipal de Metapán, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Carlos Lemus Valiente.—José Gilberto Muñoz**, Srio.

Of. 3—14—I—43.

CITACION

Los infrascritos Jueces de la Cámara Décima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Citan y emplazan, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de esta Corte, a los herederos de don Manuel de Jesús Serrano para que dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan a apersonarse en el juicio de cuentas que esta Cámara ha iniciado contra los señores Manuel Javier Portillo, Federico Adolfo Pineda, Abel Morán Perdomo, Alfredo Parada López, Andrés Polanco Hernández, Gilberto Corleto, Joaquín Domingo Mendoza, Jesús de la Cruz Castillo, Rosendo Ríos y don Manuel de Jesús Serrano, en concepto de miembros de la Municipalidad que fungió en Chalchuapa, departamento de Santa Ana, durante el año de mil novecientos treinta y seis y en el cual se les ha deducido reparos por valor de trescientos veinticinco colones veintisiete centavos.

Librado en la Cámara Décima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas del día doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**José Emilio Marino**, Juez 1o.—**Miguel Angel Castro**, Juez 2o. — **Antonio Escobar Fratti**, Srio.

8 v. al. 2—16—I—43

EMPLAZAMIENTOS

José Alberto Herrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito

Cita y emplaza al reo ausente José Antonio Rivas o Melara, mayor de edad, comerciante en pequeño y vecino de Armenia, para que el término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de estafa de doce sacos de maíz desgranado de Rosa Guevara, hecho cometido en San Julián el veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Sonsonate, a las nueve horas del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**J. Alberto Herrera.—J. Anto. Castro**, Srio.

Of. 2—16—I—43

El infrascrito Juez:

Cita y emplaza al reo ausente Miguel Angel Sánchez procesado por rapto en la menor Agustina Orteaga, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las ocho horas del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Pío Alfonso Selva.—Carlos O. Lobo**, Srio. Into.

Of. 1—16—I—43.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a la reo ausente María Castellón, procesada por lesiones a Pascual Jirón, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicha reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las nueve horas del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Pío Alfonso Selva. —Carlos O. Lobo**, Srio. Into.

Of. 1—16—I—43.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Dionisio Alberto Reyes, procesado por lesiones en el Agente de la Policía Nacional Heriberto Escalante, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las diez horas del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Pío Alfonso Selva.—Carlos O. Lobo**, Srio. Into.

Of. 1—16—I—43.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Miguel Angel Rodas, procesado por amenazas a muerte a Matilde Moreira, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las ocho horas del día doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Pío Alfonso Selva. —Carlos O. Lobo**, Srio. Into.

Of. 1—16—I—43.

Leonardo Lope, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Ciriaco Sandoval Bárcenas, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino del cantón San Miguel, jurisdicción de Texistepeque, hijo legítimo de Emilia Sandoval, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las Cárceles Públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de disparos de arma de fuego en Servando Sandoval; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: Santa Ana, a las ocho horas y media del trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Leonardo Lope.—H. Müller**, Srio

Of. 1—16—I—43.

Serafín Posada, hijo., Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Agustín Zavala, de cuarenta y seis años de edad, casado, y Braulio Zavala, como de veinte años de edad, soltero, jornalero el primero, ambos originarios del Nuevo Edén de San Juan, ambos de domicilio ignorado, para que dentro del término de quince días, se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la causa que se les instruye en unión de Félix Díaz, por homicidio en Antonio Valdés; bajo las apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades de la República capturar a dichos reos, y a los particulares la obligación de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las once horas del trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**S. Posada.—J. A. Gons.**, Srio.

Of. 1—16—I—43.

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Antonio Alfaro, vecino de Torola y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta Ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de agresión y allanamiento de morada a mano armada a Silvestre Santiago; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco, Gotera, a las once horas del día seis de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Juan Molina Reyes.—Inés I. González**, Srio.

Of. 1—16—I—43.

"CREDITO Y AHORRO"

(SOCIEDAD ANONIMA)

El dividendo al 31 de diciembre de 1942, será pagado a presentación del cupón No. 36, en las oficinas de la Sociedad.

San Salvador, 18 de enero de 1943.

J. A. RIVERA h.,
Gerente.

No. 236 1v.-19-I-43

Aviso a todos los comerciantes é industriales del país.

La Dirección General de Contribuciones, se permite recordar a todos los propietarios de establecimientos comerciales e industriales del país, la obligación en que están de solicitar en los dos primeros meses de cada año, la Matrícula de Comercio y Timbre, o exención en su caso, a fin de amparar sus respectivos negocios, previniéndoles a la vez, que les serán aplicadas las sanciones establecidas por la ley a todos aquellos comerciantes que no lo hagan en el tiempo señalado.

Dirección General de Contribuciones, San Salvador, 21 de diciembre de 1942.

10 v. c-d 2 5-22XII.-42

IMPRENTA NACIONAL.—TIRO: 1,725 EJEMPLARES.

DIARIO OFICIAL

Director: GUSTAVO ALVARADO — Administrador: ARTURO H. LARA

TOMO Nº 134 || San Salvador, miércoles 20 de enero de 1943 || NUMERO 15

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Pág.

Extiéndensele al señor Manuel Hurtado, Cónsul de El Salvador en Paita, Perú, las Letras Patentes respectivas (nueva publicación). 213

Secretaría de Gobernación

Autorízase a la Municipalidad de Santa Ana la conservación y embellecimiento de los jardines y paseos públicos y gastos en la Biblioteca Municipal (Acuerdos Nos. 46 y 47) 213

Concédese permiso al capitán mayor Julio Faustino Sosa, 2º jefe de la Aviación Militar Salvadoreña, para que pueda aceptar la condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca (Acuerdo Nº 49) 213

Se autoriza a la Municipalidad de San Salvador la compra de un terreno para ampliar el Grupo Escolar "Jorge Lardé" (Acuerdo Nº 43) 214

Autorízase a la Municipalidad de Nahuizalco el pago de sueldo al Inspector General del servicio de riegos (Acuerdo Nº 44) 214

Autorízase el pago por el servicio de luz eléctrica suministrado a las oficinas telegráficas y telefónicas de la República (Acuerdo Nº 42) 214

Se autoriza a la Municipalidad de Jujutla la compra de libros en blanco (Acuerdo Nº 45) 215

Nombramientos de empleados de la Gobernación Política, de esta ciudad (Acuerdo Nº 48) 215

Tarifas Municipales

Visto bueno a la reforma a la tarifa de arbitrios de la Municipalidad de Santa Ana 215

Secretaría de Defensa Nacional

Se reorganiza el cuerpo de profesores de instrucción primaria de la tropa de los distintos Regimientos de la República (Acuerdo Nº 20) 215

Se concede licencia a don Manuel de Jesús Martínez, chofer de la Plana Mayor de la Comandancia General del Ejército (Acuerdo Nº 21) 216

Secretaría de Justicia

Reorganízase el personal de empleados del Ministerio Fiscal (Acuerdo Nº 12) 216

Secretaría de Asistencia Social

Movimiento en el personal de empleados del Hospital Rosales (Acuerdo Nº 8) 216

Se reorganiza el personal de empleados del Sanatorio Nacional (Acuerdo Nº 9) 218

Nómbrase interinamente al doctor Humberto Acosta, jefe de la División de Estadística de la Dirección General de Sanidad. (Acuerdo Nº 11) 218

Nombramientos de empleados del Hospital de Sonsonate. (Acuerdo Nº 15) 218

Nómbrase profesora de cocina de la Casa Nacional del Niño de Sonsonate, a Estebana Figueroa. (Acuerdo Nº 16) 219

Se nombra ayudante de la Sala Cuna de Sonsonate, a Isabel Cardona (Acuerdo Nº 17) 219

Modifícase el acuerdo Nº 745, confirmado por acuerdo Nº 7, en el sentido de que se nombra interinamente Inspector Sanitario al señor Antonio Escoto Azurdia (Acuerdo Nº 18) 219

Nombramientos de empleados en las dependencias de la Dirección General de Sanidad (Acuerdo Nº 19) 219

Concédese licencia a la señorita María Jiménez, ayudante de la ropería del Hospital "San Juan de Dios", de San Miguel (Acuerdo Nº 20) 219

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

No. 6.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

Por Cuanto:

El Poder Ejecutivo, por acuerdo de esta fecha, ha nombrado al señor don Manuel Hurtado, Cónsul de El Salvador en Paita, Perú, con residencia en el mismo lugar en sustitución del señor don Carlos Alberto Ginocchio.

Por Tanto:

Extiende al expresado señor don Manuel Hurtado, las presentes Letras Patentes para que, con arreglo a las leyes y a los principios del Derecho Internacional, ejerza el cargo mencionado. Al efecto, ruega al Gobierno de aquella República se digne reconocerlo y ordenar que las autoridades del país lo reconozcan, permitiéndole el libre ejercicio de sus funciones, y otorgándole el favor y ayuda que necesitare; ofreciendo en análogos casos la debida reciprocidad. Asimismo, ordena a los salvadoreños que le atiendan y obedezcan en todo lo conducente, conforme a las leyes usos y costumbres del país de residencia.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a veintidós del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Maximiliano H. Martínez.

A. R. Avila,
Secretario de Relaciones Exteriores.

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 46. Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento del mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al No. 1 del Art. 18, Capítulo Unico, Título V, Sección I, Parte II de su Presupuesto vigente (Ramo de Fomento), erogue hasta la suma de doscientos colones (₡ 200.00) mensuales, durante todo el presente año, en la conservación y embellecimiento de los jardines, de los parques y paseos públicos de aquella ciudad y en la adquisición de plantas y mantenimiento de los almácigos necesarios para el fin indicado. Las erogaciones se comprobarán como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, y la Gobernación Departamental queda encargada de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

No. 47. Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento del mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al No. 1 del Art. 22, Capítulo II, Título VI, Sección I, Parte II de su Presupuesto vigente (Ramo de Instrucción Pública), erogue hasta la suma de seiscientos colones (₡ 600.00), durante todo el presente año, en el pago de suscripciones de periódicos y compra de libros y revistas para la Biblioteca Municipal de aquella ciudad. El gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, y la Gobernación Departamental queda encargada de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

No. 49. Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de enero de 1943.

Vista la solicitud del Capitán Mayor Julio Faustino Sosa, Segundo Jefe de la Aviación Militar Salvadoreña, contraída a que se le conceda permiso para aceptar la condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca, que le ha conferido el Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo, en atención a lo prescrito en la fracción 18ª del Art. 29 de su Reglamento Interior, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Ministro de Gobernación,
Morales.

No. 43. Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de San Salvador, departamento del mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, habiéndose practicado el correspondiente avalúo por peritos nombrados al efecto, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo a la correspondiente partida de su Presupuesto (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), erogue hasta la suma de cuatro mil ochocientos colones (₡ 4,800.00), en la compra de un predio urbano sito en el barrio de San Jacinto, de esta capital, el cual es de propiedad de don Alberto Guerra Trigueros y se destinará para ampliar el Grupo Escolar "Jorge Lardé"; habiendo construída en dicho predio una casa-mediagua con un corredor en la parte interior. El gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, y la Gobernación Departamental queda encargada de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

No. 44. Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Comisión Nacional de Electricidad, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo a la correspondiente partida de su Presupuesto (Fondo proveniente de los ingresos por matrícula y derechos de riegos), erogue hasta la suma de catorce colones cuarenta centavos (₡14.40) mensuales, durante todo el presente año, en el pago del sueldo que en dicho lapso devengará el Inspector General del Servicio de Riegos, de acuerdo con la cuota asignada conforme al inciso 2o. del Art. 24 del Reglamento para el Aprovechamiento de las aguas del Río Sensunapán, decretado por el Ejecutivo el 22 de octubre de 1942 y publicado en el Diario Oficial de 9 de noviembre del propio año. Las erogaciones se comprobarán como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, y la Gobernación Departamental queda encargada de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

Nº 42. Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por las Pagadurías Departamentales respectivas y con cargo al Art. V—88 de la Ley de Presupuesto vigente, se erogue la cantidad de ciento sesenta y un colones setenta y cinco centavos (₡ 161.75) mensuales, desde el primero del mes en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, o sean un mil novecientos cuarenta y un colones (₡ 1,941.00) durante el presente ejercicio fiscal, para pagar a las empresas detalladas a continuación, el servicio de alumbrado eléctrico de las oficinas telegráficas y telefónicas de la República, así:

			Mensual	Anual
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN				
Compañía de Alumbrado Eléctrico de Ahuachapán:				
Ahuachapán	4 focos de 50 w. a ₡ 1.80 c/u.	₡ 7.20		
	6 focos de 25 w. „ „ 0.90 „ „	5.40		
Atiquizaya	1 foco de 50 w. „ „ 1.80 „ „	1.80		
	4 focos de 25 w. „ „ 0.90 „ „	3.60		
Apaneca	1 foco de 40 w. „ „ 1.50 „ „	1.50		
Ataco	1 foco de 50 w. 0.60 „ „		₡ 1.20	₡ 14.40
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS				
Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador:				
Ilobasco	2 focos de 25 w. a ₡ 0.60		₡ 1.20	₡ 14.40
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN				
Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador:				
Cojutepeque	8 focos de 25 w. a ₡ 0.60 c/u.	₡ 4.80		
Suchitoto	2 focos de 60 w. „ „ 1.80 „ „	3.60		
Guayabal	1 foco de 25 w. „ „ 0.60 „ „	0.60		
Candelaria	1 foco de 25 w. „ „ 0.60 „ „	0.60		
San Rafael Cedros	2 focos de 25 w. „ „ 0.60 „ „	1.20	₡ 10.80	₡ 129.60
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO				
Buenaventura Manzano:				
Chalatenango	2 focos de 40 w. a ₡ 1.80 c/u.	₡ 3.60		
	3 focos de 25 w. „ „ 1.20 „ „	3.60	₡ 7.20	₡ 86.40
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD				
Municipalidad del Puerto de La Libertad:				
Puerto La Libertad	1 foco de 60 w. a ₡ 1.95 c/u.	₡ 1.95		
	7 focos de 25 w. „ „ 0.90 „ „	6.30		
Víctor M. Gallardo:				
Jayaque	2 focos de 40 w. „ „ 3.00 „ „	6.00		
Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador:				
Quezaltepeque	2 focos de 25 w. a ₡ 0.60 c/u.	₡ 1.20		
Puerta La Laguna	2 focos de 25 w. „ „ 0.60 „ „	1.20		
Opico	3 focos de 25 w. „ „ 0.60 „ „	1.80		
Compañía Luz Eléctrica de Santa Ana:				
El Chilamatal	1 foco de 25 w. „ „ 0.60 „ „	0.60	₡ 19.05	₡ 228.60
DEPARTAMENTO DE LA PAZ				
Compañía Eléctrica de Oriente:				
Zacatecoluca	8 focos de 25 w. „ „ 0.90 „ „	7.20		
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR				
Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador:				
San Pedro Nonualco	2 focos de 25 w. a ₡ 0.60 c/u.	₡ 1.20		
San Juan Nonualco	2 focos de 25 w. „ „ 0.60 „ „	1.20		
Santiago Nonualco	1 foco de 25 w. „ „ 0.60 „ „	0.60		
Santa María Ostuma	1 foco de 25 w. „ „ 0.60 „ „	0.60	₡ 10.80	₡ 129.60
DEPARTAMENTO DE LA UNION				
Municipalidad de La Unión:				
La Unión	6 focos de 25 w. „ „ 1.50 „ „	9.00		
	2 focos de 50 w. „ „ 2.80 „ „	5.60		
Angela de Fernández:				
Santa Rosa de Lima	2 focos de 25 w. „ „ 1.20 „ „	2.40	₡ 17.00	₡ 204.00
DEPARTAMENTO DE MORAZAN				
Mercedes Ariza de González & Cº:				
San Francisco	3 focos de 25 w. „ „ 1.50		₡ 4.50	₡ 54.00
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA				
Compañía Luz Eléctrica de Santa Ana:				
Aldea San Antonio	1 foco de 25 w. „ „ 0.60 „ „	0.60		
Coatepeque	2 focos de 25 w. „ „ 0.60 „ „	1.20		
El Congo	1 foco de 25 w. „ „ 0.60 „ „	0.60		
Laguna de Coatepeque	2 focos de 25 w. „ „ 0.60 „ „	1.20		
Suc. Barrio El Carmen (Santa Ana)	2 focos de 25 w. „ „ 0.60 „ „	1.20		
Las Cruces Naranjos	1 foco de 25 w. „ „ 0.60 „ „	0.60		
Fabián Aguilar:				
Candelaria de la Frontera	2 focos de 25 w. „ „ 1.00 „ „	2.00		

			Mensual	Anual
Municipalidad de Metapán:				
Metapán	5 focos de 25 w. a ₡ 1.20	c|u 6.00	₡ 13.40	₡ 160.80
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE				
Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador:				
Guadalupe	1 foco de 25 w. a ₡ 0.60	c|u. ₡ 0.60		
Compañía Eléctrica de Oriente:				
Apastepeque	1 foco de 25 w. „ „ 0.90	„ „ 0.90	₡ 1.50	₡ 18.00
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL				
Meardi Hermanos:				
Chinameca	2 focos de 25 w. „ „ 1.35		₡ 2.70	₡ 32.40
DEPARTAMENTO DE SONSONATE				
Compañía de Alumbrado Eléctrico de Sonsonate:				
Sonsonate	3 focos de 50 w. a ₡ 1.80	c|u. ₡ 5.40		
	4 focos de 25 w. „ „ 0.90	„ „ 3.60		
Izalco	3 focos de 25 w. „ „ 0.90	„ „ 2.70		
Armenia	3 focos de 25 w. „ „ 0.90	„ „ 2.70		
Agencia Nacional Limitada:				
Acajutla	3 focos de 25 w. „ „ 2.50	„ „ 7.50		
	1 foco de 100 w. „ „ 4.00	„ „ 4.00	₡ 25.90	₡ 310.80
DEPARTAMENTO DE USULUTAN				
José Munguía Flores:				
Usulután	6 focos de 25 w. „ „ .20	„ „ 7.20		
Meardi Hermanos:				
Alegría	2 focos de 25 w. „ „ 1.35	„ „ 2.70		
Santiago de María	4 focos de 60 w. „ „ 1.80	„ „ 7.20		
Berlín	1 foco de 40 w. „ „ 2.10	„ „ 2.10		
	1 foco de 25 w. „ „ 1.35	„ „ 1.35		
Jucuapa	1 foco de 40 w. „ „ 2.10	„ „ 2.10		
	2 focos de 25 w. „ „ 1.35	„ „ 2.70		
Mercedes Umaña	1 foco de 25 w. „ „ 1.05	„ „ 1.05	₡ 26.40	₡ 316.80
		Totales	₡ 161.75	₡ 1,941.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Morales.

No. 45. Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, los libros en blanco que se utilizarán en las oficinas municipales de aquella población, durante el presente año, en lo que podrá invertir hasta la suma de treinta y seis colones (₡ ... 36.00), que se tomará del Art. 4o., Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal vigente, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Morales.

No. 48. Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de enero de 1943.

De conformidad con las modificaciones introducidas a la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, por Decreto Legislativo No. 111 de 19 de diciembre de 1942, publicado en el Diario Oficial de 21 del mismo mes y año, el Poder Ejecutivo ACUERDA los nombramientos de empleados de la Gobernación Política del departamento de San Salvador, que a continuación se expresan:

Art. 9 de la Ley de Salarios.

Partida No. 40.—Encargado de la Sección de Asuntos y Cuentas Municipales, don Luis Nuila López.

Partida No. 40-bis.—Encargado de la Sección Protectora de Niños, don Carlos Humberto Pino.

Partida No. 41-bis.—Escribiente archivero, don Armando Domínguez.

Los nombrados devengarán en primera categoría los sueldos que determinan el artículo y las partidas de la Ley de Salarios antes citados, que les serán cubiertos por la Pagaduría anexa al la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 36 de la Ley de Presupuesto, desde el 1o. del corriente mes, a excepción del señor Domínguez, que lo disfrutará a partir del 4 de este mismo mes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Morales.

TARIFAS MUNICIPALES

Angel Batlle, Alcalde Municipal de esta Ciudad y Jefe del Distrito,

Certifica: que a fojas 51 y siguientes del Libro de Actas Municipales que esta Alcaldía lleva en el corriente año, se encuentran los pasajes siguientes:

En el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal: Santa Ana, a las once horas del cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar la sesión ordinaria de este mes, bajo la presidencia del Alcalde Propietario doctor don Angel Batlle, concurrieron los Regidores señores doctor Roberto Trujillo Ortiz, Doctor Francisco Salomón Ordóñez, don Salvador Calderón, don Julio Ramos Ramírez, doctor Humberto Quintero, don Bernardo Medina Gómez, don Francisco Lara Pineda, don Alejandro Figueroa y Síndico doctor Juan Guillén Rivas.

Se acuerda los siguientes puntos:

10.—La Corporación en uso de la facultad que le concede el Decreto Legislativo No. 41 de 26 de Abril de 1939, publicado en el Diario Oficial de nueve de mayo siguiente, ACUERDA, aprobar la siguiente reforma a la Tarifa de Arbitrios aprobada a su favor el 25 de septiembre de 1931, publicada en el Diario Oficial de 16 de octubre siguiente:

51.—Carretones de mano para ventas de refrescos o minuta, u otros usos cada uno, al mes ..... ₡ 0.50

No habiendo más que hacer constar se da por terminada esta acta que firmamos todos los concurrentes.—Angel Batlle, Roberto Trujillo Ortiz, Francisco Salomón Ordóñez, Salvador Calderón, Julio Ramos Ramírez, Humberto Quintero, Bernardo Medina Gómez, Francisco Lara Pineda, Alejandro Figueroa, Juan Guillén Rivas, Francisco Rivera.—Srio. Rubricadas.

Es conforme: con su original con el cual fué debidamente confrontada.—Alcaldía Municipal: Santa Ana, trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Angel Batlle, Alcalde Municipal. **Francisco Rivera,** Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a las siete horas del dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Visto Bueno a la reforma que la Municipalidad de Santa Ana, en sesión ordinaria del cinco del mes corriente, acordó hacer a su tarifa de arbitrios.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. V. Morales,
Ministro de Gobernación.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 20. Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: reorganizar el Cuerpo de Profesores de Instrucción Primaria de la Tropa de los distintos Regimientos de la República, y a propuesta de los señores Comandantes respectivos, en la forma siguiente:

Regimiento de Artillería: (En esta Capital) Capitanes: Benjamín Valencia, Erasmo Carranza, Arturo Herrera, Oscar Osorio, y Tenientes: Fernando A. Guerrero, Carlos M. Barrera, Silvio López y Carlos M. Córdova.

Regimiento de Caballería: (En esta Capital), Capitanes: Fernando Rivas,

Jose Antonio Soriano, y Tenientes Joaquín Antonio Cuéllar y Fernando Avila Figueroa.

1er. Regimiento de Infantería: (En esta Capital), Capitanes: Enrique Martínez C., Manuel Alemán Manzanares, *Marco Antonio Molina, Ernesto Rodríguez*; Tenientes: José Alberto Medrano, Darío Vega Duarte, y Sub-Tenientes: Lázaro Canales y Mauricio Rivas.

2o. Regimiento de Infantería: (En esta Capital), Capitanes: Carlos F. Piche M., Adolfo García Castillo, Manuel Cordero Cevallos, y Sub-Tenientes: Armando Díaz Liévano y Mauricio R. Ramírez.

3er. Regimiento de Infantería: (En Santa Tecla), Capitanes: Rafael Escobar Montes y Anastasio Núñez.

4o. Regimiento de Infantería: (En Sonsonate), Tenientes: Fernando Carmona Dárdano, Abel E. Ramírez y Sub-Teniente Napoleón Batres.

5o. Regimiento de Infantería: (En Santa Ana), Capitanes: Heriberto Reyes, Alfredo Jiménez Barrios, Leonardo Guzmán *P.* y Eugenio Cárdenas.

6o. Regimiento de Infantería: (En Ahuachapán), Capitanes: Tomás Armando Campos, Luis Parada Sarmiento y Teniente Joaquín Chacón.

7º Regimiento de Infantería: (En Chalatenango), Teniente Antonio Calderón y Sub-Teniente Víctor Manuel Morán.

8o. Regimiento de Infantería: (En Sensuntepeque), Capitanes: Gustavo Chacón y José Tomás Chávez.

9º Regimiento de Infantería: (En Cojutepeque), Capitán Rafael Medina y *Sub-Teniente Francisco José Mijango.*

10. Regimiento de Infantería: (En San Vicente), Capitán Víctor Manuel Guerra y Teniente Aristides Batres.

11. Regimiento de Infantería: -(En Zacatecoluca), Teniente Mauricio Molina Palma y Sub-Teniente Alejandro Mira.

12o. Regimiento de Infantería: (En Usulután), Capitán, Angel H. Calderón G. y Teniente Santiago Allen.

13o. Regimiento de Infantería: (San Miguel), Capitanes: Carlos Leiva, Ma*nuel Eugenio López y Francisco José* Lazo.

14o. Regimiento de Infantería: (La Unión), Teniente: Arnoldo Rodezno y Sub-Teniente Armando Mena Molina.

15o. Regimiento de Infantería: (En Gotera). Capitán: Eulogio Romero y Sub-Teniente Roberto Estaben.

Los nombrados devengarán el sueldo de Ley, con aplicación al Art. 831 del Capítulo VIII, Título XV del Presupuesto General vigente, desde el día primero del corriente mes, fecha en que princi*piaron sus funciones, el cual les será pa*gado por la Dirección General de Tesorería y Pagadurías Departamentales respectivas.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

A. I. Menéndez.

No. 21. Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de enero de 1943.

En vista de la solicitud respectiva y de conformidad con el Art. 8o. del Reglamento de Licencias, Vacaciones y Asuetos del Ministerio de Defensa Nacional en los Ramos de Guerra, Marina y Aviación, el Poder Ejecutivo ACUERDA: *conceder quince días de licencia,* con goce de sueldo, a título de vacaciones y como compensación a Don Manuel de Jesús Martínez, chofer de la Plana Mayor de la Comandancia General del Ejército, nombrándose en su lugar durante dicha licencia a Don Vicente An*tonio Mártir, quien devengará desde el* día 16 del mes en curso, el sueldo que señala el No. 9 del Art. 803 del Presupuesto vigente; debiendo aplicarse el que se reconocerá al Señor Martínez, durante dicha licencia, cuyo total es de (₡ 31.45) treinta y un colones cuarenta y cinco centavos al No. 2 del Art. V-895 del mismo Presupuesto, el cual le será pagado por la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

SECRETARIA DE JUSTICIA

No. 12 Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 76, Capítulo II, Título IX de la Ley de Salarios vigente y a propuesta del señor Procurador General de la República, ACUERDA: reorganizar el personal del Ministerio Fiscal en la forma que sigue:

Part. Sub-Nº			Sueldo Mens. 1ª Categoría
2		Secretario, Doctor Antonio Artiga Cornejo, ...	₡ 250.00
3		Agente auxiliar permanente, Doctor Francisco Delgado y Aguirre, ...	" 300.00
4		Oficial Mayor, Br. Ricardo Augusto Lima, ..	" 150.00
4b		Auxiliar de Primera Clase, Br. Napoleón Mazier,	" 100.00
4c	1	Auxiliar de Segunda Clase, Srita. Armida Mendoza, ...	" 75.00
	2	Auxiliar de Segunda Clase, Don Félix Pacas, ...	" 75.00
5	1	Escribiente, Br. Mario Rodolfo Melara, ...	" 50.00
	2	Escribiente, Br. Roberto Zelaya, ...	" 50.00
	3	Escribiente, Br. Luis Chávez, ...	" 50.00
6		Portero, Señor José Paz.	" 65.00
7		Ordenanza, Señor Manuel Valencia Monterrosa, ...	" 50.00

Los doctores Artiga Cornejo y Delgado y Aguirre; bachilleres Lima y Mazier, señorita Mendoza y señores Paz y Valencia Monterrosa, continuarán devengando, desde el primero del mes en curso, el sueldo correspondiente, no así los señores Pacas y bachiller Melara, quienes tomaron posesión de sus empleos el 4 del corriente, fecha desde la cual se les reconocerá dicho sueldo, con cargo al Art. 402 del Presupuesto en vigencia, y les será pagado por la Dirección General de Tesorería. Los bachilleres Zelaya y Chávez percibirán sueldo desde el día en que se hagan cargo de sus empleos. (Derechos de nombramiento: *Bachilleres Lima ₡ 4.00,* Melara ₡2.00, Zelaya ₡ 2.00 y Chávez ₡ 2.00 y señor Pacas ₡ 2.00).—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,

Leiva.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

No. 8. Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA el siguiente movimiento en el personal del Hospital Rosales:

Dirección y Administración

Part. Sub Nº		
14		Quinta Mecanografista, señorita Albertina Pérez.

Mayordomía, Bodega y Vigilancia

31		**Agentes de Policía:**
	4	Rafael Galileo Cañas, en lugar *de Felipe Guzmán que renunció.*
	9	César Alfredo Lozano, sustituyendo a Rafael Meléndez Bofil que renunció.

Costurería y Lavandería

15	14	Lavandera, Dolores Guevara, en subrogación de Trinidad Galdámez que pasa a otro puesto.

Economato y Cocina

54		Sub-ecónoma, Carmen Ríos.
55		**Dos cocineras de 1ª clase:**
	1	María Luisa Vásquez.
	2	Carmen Castellanos de Peñate.
56	10	Cocinera de 2a. clase, Teresa Hernández, en sustitución de Eduvigis Campos.
57		Mozo de servicio, Concepción Cortés.

SERVICIOS CLINICOS

Primer Servicio de Medicina

61		Practicante, Sección Mujeres, bachiller José Fernández, en *lugar del bachiller José Antonio* Zaldaña que terminó su período.
62		Se cancela el nombramiento de Primera Enfermera, Sección Hombres, extendido a favor de la señorita Adela Monterrosa.
65		Enfermera, Sección Mujeres, Alicia Campos, en plaza vacante.

Segundo Servicio de Medicina

71		Practicante, Sección Hombres, bachiller Tulio Bertrand Anduray, en lugar del bachiller Jorge Mazzini que pasa a otro puesto.
72		Practicante, Sección Mujeres, bachiller Armando Antonio Quinteros, cancelado su nombramiento por pasar a otro puesto.

Tercer Servicio de Medicina

89		Sirviente, Sección Hombres, Nicolás Mármol, sustituyendo *a Gonzalo Vigil que pasa a otro puesto.*

Cuarto Servicio de Medicina

93		Practicante, Sección Hombres, bachiller Juan Francisco Morataya, en lugar del bachiller José Antonio Calderón a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados.
103	2	Sirviente, Sección Hombres, José Luis Cabrera Martínez, en plaza nueva.
104	2	Sirviente, Sección Mujeres, Rosa Hernández, en plaza nueva.

Primer Servicio de Cirugía

Part. Sub-No.

109 Practicante, Sección Hombres, bachiller José Llerena, hijo, en lugar del bachiller Carlos Zúñiga Vásquez que terminó su período.

110 Practicante, Sección Mujeres, bachiller Francisco Escobar, en subrogación de la bachiller Alba Aguilar que terminó su período.

112 Se cancela el nombramiento de Primera Enfermera, Sección Mujeres, extendido a favor de Delia López que pasa a otro puesto.

115 Ayudante, Sección Hombres, Vicente Menjívar, en sustitución de Jesús Mayorga.

Segundo Servicio de Cirugía

120 Practicante, Sección Hombres, bachiller Carlos Perla, en lugar del bachiller Jorge Bustamante que renunció y a quien se rinden agradecimientos por sus servicios.

121 Practicante, Sección Mujeres, bachiller Gregorio Trejo Pacheco, sustituyendo al bachiller Salvador Vilanova que terminó su período.

Tercer Servicio de Cirugía

131 Practicante, Sección Hombres, bachiller Daniel Alfredo Alfaro, en lugar del bachiller José Vásquez Alvarado que pasa a otro puesto.

132 Practicante, Sección Mujeres, bachiller Rafael Oscar Finel, en subrogación del bachiller Fernando Zamora que terminó su período.

Cuarto Servicio de Cirugía (Maternidad)

142 Practicante interno, bachiller Armando Antonio Quinteros, en lugar del de igual título José María Aguado, que terminó su período.

147 Enfermera nocturna (Sala Mixta), Zoila Domínguez, en sustitución de María Nicolasa Lara.

151 3 Nodriza, Marta Mejía Rivas, en lugar de Catalina Cortés Alvarenga

Quinto Servicio de Cirugía

153 Médico Cirujano Jefe Sección "A", doctor José Víctor González.

153b Médico Cirujano Jefe Sección "B", doctor José Mendoza, en plaza nueva.

156 Segundo enfermero, Gonzalo Vigil, en sustitución de Reyes Hernández Laínez.

Sexto Servicio de Cirugía

160 Practicante, Sección Hombres, bachiller Carlos Alberto Vides Lemus, en lugar del bachiller Fabio Castillo Figueroa que terminó su período.

163 Primera enfermera, Sección Mujeres, Angela Rivas, sustituyendo a María Maldonado que pasa a otro puesto.

Servicio de Pediatría

Part. Sub-No.

169 Primera enfermera, Gloria Olano de Henríquez, en sustitución de Isabel Blandón.

172 4 Sirviente, Zoila Rivas, en plaza nueva.

Servicio de Ortopedia

174 Practicante, bachiller Jorge Mazzini, hijo, en lugar del bachiller Rafael Samayoa que pasa a otro puesto.

176 1 Sirviente, Salvador Rivas, en subrogación de Cristóbal Romero que pasa a otro puesto.

Servicio de Reos

178 Practicante, bachiller Antonio Pineda Martínez, sustituyendo al bachiller Amílcar Portillo que terminó su período.

Servicio de Radium y Electrocoagulación

185 Primera enfermera, Rosa Emilia Gallardo, en lugar de Blanca Alas Zelaya que pasa a otro puesto.

Servicio de Oftalmología

196 Se cancela el nombramiento de Sirviente, Seccción Hombres, extendido a favor de Anastasio Olmedo.

Servicio Infecto-Contagioso (Lazareto)

204 Ayudante, Sección Mujeres, Dolores Orellana, en lugar de Marta Delia Chavarría que renunció.

Servicio de Pensionistas

209 Practicante, bachiller Rafael Samayoa, sustituyendo al bachiller Reinaldo Armando Milla que terminó su período.

210 Primera enfermera, Sección Hombres, María Maldonado, en subrogación de Rosa Emilia Gallardo que pasa a otro puesto. (Derechos de nombramiento, dos colones).

213 Segunda enfermera, Pensión Especial, María Policarpa Gutiérrez, en lugar de Josefina Alfaro que pasa a otro puesto.

214 Veladora, Pensión Especial, Josefina Alfaro, sustituyendo a Antonia Núñez que renunció.

221 2 Sirviente, Sección Hombres, Gabriel Ramos Huezo, en lugar de Manuel Arias que renunció.

223 Tres sirvientes, Pensión Especial:
1 Julia Soto;
2 Lidia Amaya;
3 Alicia Palacios.

Servicio Permanente

226 Tercer Médico Cirujano interno (Sección Obstetricia), doctor Antonio Lazo Guerra, en lugar del doctor Ricardo Zaldívar que terminó el período para el cual fué nombrado. (Derechos de nombramiento, dos colones).

227 2 Ayudante (Practicante) de Médicos Internos, bachiller Marco Antonio Miranda, sustituyendo al de igual título

Part. Sub No.

Antonio Carranza Amaya que terminó su período.

232 2 Sirviente, Cristóbal Romero, en sustitución de Jacinto Sosa.

Personal Móvil

233b Segunda enfermera, María Luisa Gómez, en plaza nueva.

SERVICIO DE CONSULTAS EXTERNAS

Consultorio General

234b Médico Cirujano Jefe, doctor Carlos Salinas Ariz, en plaza nueva.

Consultorio de Ginecología

236 Practicante, bachiller Víctor Alvarez Lazo.

Consultorio de Tisiología

239 2 Practicante, bachiller José Vásquez Alvarado, en lugar del bachiller Carlos Caminos Díaz que renunció y a quien se rinden agradecimientos por sus servicios.

240 Enfermera (Práctica), Dolores Najarro, en plaza nueva.

240b Ayudante, José Medardo Chacón.

Consultorio Oto-rino-laringológico

248 Practicante, bachiller Francisco Monterrosa Gavidia, sustituyendo al bachiller Antonio Pineda Martínez que pasa a otro puesto.

Consultorio Dermatológico

251 2 Practicante, bachiller Rosalío Palacios, en lugar del bachiller Florencio Trejo Pacheco que renunció y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados.

Servicio Operatorio

262 2 Enfermera anestesista (Aparato Gas), Delia Irene López, sustituyendo a María Cristina Melara que pasa a otro puesto. (Derechos de nombramiento, dos colones).

Servicio de Enfermería

269 Superintendente, María Cristina Melara, interinamente, en lugar de María Amalia Castro que renunció y quien desempeñaba el cargo en las mismas condiciones en lugar de Lidia Lardé que goza de licencia indefinida según acuerdo No. 360 de 12 de junio de 1942.

271 2 Sirviente, Carmen Guido, interinamente, en lugar de Elena Torres a quien se le conceden tres meses de licencia sin goce de sueldo, desde el primero del corriente.

272 1 Lavandera, Trinidad Galdámez, sustituyendo a Dolores Guevara que pasa a otro puesto.

Gabinete de Anatomía Patológica y Metabolismo Basal

Part. Sub Nº

285 Primer ayudante, Angela Araujo de Molina.

Laboratorio Químico Bacteriológico

293 Segundo ayudante, bachiller Manuel Roberto Jiménez, en lugar del bachiller José Alfredo Molina que renunció. (Derechos de nombramiento, dos colones).

Las personas nombradas devengarán los sueldos que fijan las partidas enumeradas correspondientes al Art. 142, Título I, Capítulo I de la Ley Permanente de Salarios, reformada por Decreto Legislativo de 19 de diciembre próximo pasado, publicado en el Diario Oficial de 21 del mismo mes, y les serán pagados por la Tesorería del propio establecimiento con cargo al artículo que para el efecto establezca el Presupuesto Especial para el presente ejercicio económico, desde la fecha en que hayan comenzado a desempeñar sus empleos. Los sueldos de los señores doctor Antonio Lazo Guerra, Angela Araujo de Molina y bachiller Manuel Roberto Jiménez, quedan designados como de primera categoría.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Morales.

No. 9 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección respectiva y de conformidad con la Ley Permanente de Salarios, reformada por Decreto Legislativo de 19 de diciembre próximo pasado, publicado en el Diario Oficial de 21 del mismo mes el Poder Ejecutivo ACUERDA reorganizar el personal del Sanatorio Nacional, en la forma que sigue:

TERCERA SECCION

Título I—Capítulo IV

Art. 145
Part. Sub Nº — Sueldo mensual

Dirección y Administración

1 Director, doctor Nazario Soriano ..... ₡ 350.00
1b Sub-Director, doctor José Francisco Valiente. Ad-honorem
3 Auxiliar de la administración y tesorería, encargado de la estadística y cuentas, don Nicolás Escalante Jiménez ..... " 90.00
4 Secretario del Director, don Domingo Alfredo Zayas ..... " 75.00
5 Mozo de servicio de la administración, Félix Vásquez ..... " 10.00

Servicio Médico Quirúrgico

6 Primer Médico Jefe de Clínica, doctor José Francisco Valiente (Derechos de nombramiento cuatro colones) ..... " 125.00
7 Médico del Servicio Oto-Rino-Laringológico, doctor Víctor Manuel Noubleau ..... " 20.00

Art. 145
Part. Sub Nº — Sueldo mensual

8 Segundo Médico Jefe de Clínica, doctor Vital Napoleón Osegueda ..... ₡ 100.00
8b Médico Interno (Residente), bachiller Rubén Dárdano Montúfar ..... " 100.00
9 Practicante, bachiller Víctor Hugo Lucha ... " 75.00
10 Enfermera Superintendente, Encargada del Gabinete Radiológico, señorita Margarita Montoya (Derechos de nombramiento, dos colones) " 80.00
11 Practicante encargado del Laboratorio, bachiller José Mauricio Barrientos ..... " 30.00
12 Encargado de Farmacia, bachiller Carlos Auerbach ..... " 75.00
13 Ayudante de farmacia, don Andrés Murillo ... " 30.00
14 Dos enfermeros:
1 Dn. Mario Búcaro Morán " 35.00
2 Dn. Juan Francisco Kisti " 35.00
15 Dos enfermeras:
1 Srita. Dora Alvarado .. " 35.00
2 Srita. Ana María Aguilar ..... " 35.00
15b Dos enfermeras:
1 Srita. María Teresa Samayoa ..... " 20.00
2 Srita. Julia Fernández. " 20.00
16 Niñera enfermera, Srita. María Luisa Escobar .. " 20.00

Auxiliares del Servicio

17 Mecánico, Miguel Angel Luna ..... " 60.00
17b Telefonista (compatible con el cargo de Telefonista de la Sucursal del Teléfono Público), José Inés Monterrosa . " 25.00
18 Dos choferes:
1 Manuel Gómez Barillas. " 60.00
2 José Ernesto Mesquita.. " 60.00
19 Encargado de la Bodega, con funciones de escribiente, Sergio Alberto Guerrero ..... " 20.00
20 Sirviente, Teresa Santos ..... " 15.00
21 Seis encargadas de servicio:
1 Blanca Cruz ..... " 10.00
2 Eloísa viuda de Ramos. " 10.00
3 Aparicia Sibrián ..... " 10.00
4 Maximina Ramírez .... " 10.00
5 Lidia Valencia ..... " 10.00
6 María Isabel Pacheco .. " 10.00
22 Cuatro mozos de servicio, para los pabellones:
1 Isabel Ramírez ..... " 15.00
2 Gonzalo Rosales ..... " 15.00
3 Francisco Velásquez ..... " 15.00
4 Mariano López ..... " 15.00
23 Mozo de servicio del laboratorio, farmacia y bodega, Juan Naranjo ... " 15.00

Economato

24 Ecónoma, María Julia Fernández ..... " 60.00
25 Ayudante de la ecónoma, Alicia Trujillo .... " 30.00
26 Capellán, presbítero Juan León Montoya ... " 30.00
27 Primer cocinero, Jerónimo Rosales ..... " 20.00
28 Tres cocineras auxiliares
1 Matías Naranjo ..... " 15.00
2 María Vásquez ..... " 15.00
3 Amalia Orantes ..... " 15.00

Art. 145
Part. Sub-No. — Sueldo mensual

29 Dos molenderas:
1 Martina Cruz ..... ₡ 10.00
2 Carmen Martínez ..... " 10.00
30 Tres lavanderas:
1 María Cardoza ..... " 20.00
2 Isabel Mendoza ..... " 20.00
3 Antonia Leiva ..... " 20.00

Personal Disciplinario

31 Portero, José Sánchez Anzora ..... " 30.00
32 Dos vigilantes:
1 Rafael Chacón ..... " 25.00
2 Rafael Lara ..... " 25.00
33 Celadora y costurera, Angelina de Sánchez .. " 20.00

Las personas nombradas devengarán desde el primero del corriente, las remuneraciones mensuales que se indican y les serán pagadas por la Tesorería del Centro con aplicación al artículo respectivo del Presupuesto Especial para 1943; con excepción de los señores Félix Vásquez, que devengará sueldo desde el 3 del mes en curso; María Isabel Pacheco, a partir del 5 de este mismo mes; el Presbítero Juan León Montoya y la señorita Margarita Montoya, desde la fecha en que comiencen a desempeñar sus cargos. Todos los sueldos mayores de ₡ 50.00 quedan designados como de primera categoría.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Morales.

Nº 11. Palacio Nacional:

San Salvador, 16 de enero de 1943.

A propuesta de la Directiva General de Sanidad, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar interinamente al doctor Humberto Acosta, Jefe de la División de Estadística—tiempo parcial—del Departamento de Enfermedades Prevenibles de la misma, durante el tiempo restante que el propietario don Miguel Angel Gallardo permanezca en Estados Unidos de Norte América haciendo uso de la beca que le otorgó la Oficina Sanitaria Panamericana para hacer estudios de Estadística, para lo cual se le concedió licencia indefinida sin goce de sueldo, según acuerdo ejecutivo Nº 505 de 31 de agosto último, confirmado por acuerdo ejecutivo Nº 7 de fecha 14 de enero actual El doctor Acosta devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 64 del Art. 36, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, el cual le será pagado por la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería, a partir del 1º de enero actual, con cargo al Art. 231, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente. Se hace constar que el doctor Humberto Acosta, al 31 de diciembre de 1942, pertenecía al personal de empleados de la expresada Dirección General de Sanidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Morales.

Nº 15. Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección del Hospital de la ciudad de Sonsonate, el Po-

der Ejecutivo *Acuerda* los siguientes nombramientos en el personal de dicho Centro:

Laboratorio Bacteriológico

Part. Sub Nº

9 — Sirviente, Victoria González, en lugar de Carlos Galán.

SERVICIOS MEDICO-QUIRURGICOS

(Sección de Hombres)

Servicio de Cirugía

12 — Enfermeros de segunda clase:
1 Ricardo Maravilla, sustituyendo a Simón Zavaleta.
2 Hilario Avalos, en subrogación de José Rodrigo Escalante.

Servicio de Medicina

15 — Tres enfermeros de segunda clase:
1 Cecilio Hernández, en lugar de Ricardo Maravilla que pasa a otro puesto.
2 Jesús Martínez, en sustitución de Tomás Valladares.
3 Virgilio Batres, en lugar de Medardo García.

(Sección de Mujeres)

Servicio de Cirugía

16 — Médico Cirujano Jefe, doctor Ricardo Salvador Quesada, en lugar del doctor José Ricardo Vilanova. (Derechos de nombramiento, dos colones).

17 1 Enfermera de primera clase, Blanca Cortés, sustituyendo a Falconelly Valdés que pasa a otro puesto.

Servicio de Medicina y Pediatría

23 1 Enfermera de primera clase, Falconelly Valdés, en lugar de Blanca Cortés que pasa a otro puesto.

Servicio Permanente

29 3 Practicante interno, bachiller Armando Rodríguez Muñoz, en subrogración del bachiller Marco Antonio Miranda que renunció y a quien se rinden agradecimientos por sus servicios. (Derechos de nombramiento, dos colones).

Costurería y Lavandería

37 1 Costurera, Francisca Pineda, en sustitución de Eva Cinco.

38 — Lavanderas:
1 Lucía Melgar, en lugar de Tránsito de Colocho.
5 María Pasasín, sustituyendo a Rosario de Morales.

Cocina

39 3 Cocinera auxiliar, Rosa Melgar, en lugar de María Figueroa.

41 — Sirvientes:
5 —Herlinda Quintanilla, sustituyendo a María del Rosario López.
6 Mercedes Rivera, en subrogación de Ofelia Uceda.

Las personas nombradas devengarán desde el primero del corriente, los sueldos que fijan las partidas enumeradas correspondientes al Artículo 150, Título I, Capítulo IX—Tercera Sección—de la Ley Permanente de Salarios y les serán pagados por la Tesorería del centro, con cargo al Artículo que para el efecto consigne el Presupuesto Especial para 1943; excepto el bachiller Armando Rodríguez Muñoz, que disfrutará de su sueldo desde el 16 de este mismo mes, fecha en que comenzó a desempeñar sus funciones de Practicante Interno.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

Nº 16. Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección de la Casa Nacional del Niño de la ciudad de Sonsonate, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar Profesora de cocina de aquel establecimiento, a Estebana Figueroa, en lugar de Francisca Pineda. La nombrada devengará desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, el sueldo que determina la partida Nº 7 del Art. 178, Título III, Capítulo VIII de la Ley Permanente de Salarios y le será pagado por la Tesorería respectiva, con cargo al artículo que para el efecto consigne el Presupuesto Especial para el presente ejercicio económico.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

Nº 17. Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar Ayudante de la Sala Cuna de la ciudad de Sonsonate, a Isabel Cardona, en lugar de Victoria González. La nombrada devengará desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzó a desempeñar el empleo, el sueldo que asigna la partida Nº 6 del Art. 179, Título III, Capítulo IX de la Ley Permanente de Salarios que le será pagado por la Tesorería del establecimiento, con cargo a la partida que para el efecto establezca el Presupuesto Especial para 1943.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

Nº 18. Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad y de conformidad con el numeral 1) del Art. 16 de la Ley de asuetos, vacaciones y licencias de los empleados públicos, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: modificar el acuerdo ejecutivo Nº 745 de 14 de diciembre último, confirmado por acuerdo ejecutivo Nº 7 de 14 de enero actual, en el sentido de que se nombra sustituto interino de don Mariano Machón en el cargo de Inspector Sanitario de 1ª Clase y Notificador del Departamento de Enfermedades Prevenibles de la expresada Dirección General durante los días del 1º al 30 de este propio mes, al señor Antonio Escoto Azurdia, o sea durante el período que el señor Machón disfrutará de licencia con goce de sueldo, según el acuerdo citado en primer término. Se autoriza a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que pague al señor Escoto Azurdia el sueldo de primera categoría equivalente a la suma de sesenta y siete colones, setenta y cuatro centavos, de conformidad con la partida Nº 25-Subnúmero 31-del Art. 36, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública con cargo al Art. 231, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal Vigente, e igual cantidad al señor Machón, por lo que se refiere a los días del 1º al 30 de enero actual, con imputación al Art. V-244 del mencionado Presupuesto. Se hace constar que el señor Escoto Azurdia, al 31 de diciembre de 1942, pertenecía al personal de empleados de la expresada Institución Sanitaria.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

Nº 19. Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo *Acuerda* los siguientes nombramientos en dependencias de la misma:

Administración, Almacén y Contabilidad

Mozo de Servicio, Carlos Huezo Martínez, desde el 12 de enero actual, en lugar de Pablo Gil, que pasa a otro puesto.

Departamento de Enfermedades Prevenibles

Ayudante (Estudiante de Medicina a tiempo parcial), bachiller José Fernando Zamora, desde el 11 de enero actual, en lugar del bachiller Julio Zamora, que renunció.

Los nombrados devengarán, por su orden y desde las fechas citadas, en que principiaron sus funciones, los sueldos que fijan las partidas N. 17-Subnúmero 13 y Nº 22-subnúmero 3-del Art. 36, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública; y les serán pagados por la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 231, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

Nº 20. Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de enero de 1943.

Vista la solicitud de la señorita María Jiménez, Ayudante de la Ropería del Hospital "San Juan de Dios" de la ciudad de San Miguel; con presencia del informe favorable de la Dirección respectiva, y, de conformidad con los Arts. 6, 7 y 16 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los empleados públicos, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: conceder a la señorita Jiménez, un mes de licencia con goce de sueldo, contado desde el primero del corriente, por motivo de enfermedad comprobada en debida forma; y nombrar para que desempeñe el empleo de que se trata, durante el tiempo de que se hace mérito, a Rosa González, quien devengará el sueldo que asigna la partida Nº 58 del Art. 157, Título I, Capítulo XVI de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 1º de la Parte Segunda del Presupuesto Especial en vigor. El sueldo que corresponde a la solicitante señorita Jiménez deberá imputarse al Art. V-(Imprevistos) del citado Presupuesto, y ambos serán pagados por la Tesorería del propio Centro.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Liévano.

TITULOS

El infrascrito Alcalde

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Eulogio Ruiz, de sesenta y tres años de edad, casado, jornalero y del domicilio de esta ciudad, solicitando título de propiedad a su favor de un terreno rústico, quebrado, de dos hectáreas diez áreas de extensión, situado en el cantón Cotumayo de esta jurisdicción, que hubo por compra a Cruz Ruiz; lo estima en cien colones, siendo los colindantes todos de este domicilio, y linda al Oriente con terreno de Juan Pablo Cuéllar, cerco de alambre y quebrada seca de por medio; al Poniente, con terreno de Gonzalo Monterrosa, cerco de alambre del colindante en medio; al Norte, linda con terreno de Ventura Ruiz, mojones de piedra y dos árboles de amate y cerco de piedra y pitarrillo de por medio, propios del terreno; y al Sur, linda con terreno de Juan Pablo Cuéllar. No es predio dominante ni sirviente, no tiene carga real ni proindivisión sobre el cual tiene su casa de habitación el solicitante.—Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Apastepeque, cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**I. C. Jaimes.—F. Sánchez G.**—Srio.

No. 185 3—14—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado doña Natividad Zepeda viuda de Ruiz, de cincuenta y un años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un predio rústico que estima en quinientos colones, por estar cultivado con cafetos, situado en el cantón "El Paraíso" de las medidas y linderos siguientes: al Oriente, ochenta y siete metros, callejón de por medio; y Sur noventa y cuatro metros, con finca del Doctor Rodrigo Herrera; al Poniente, noventa y ocho metros, barranca de por medio, con finca del Doctor Rodrigo Herrera y camino de por medio con finca que posee actualmente Juan Hernández; y al Norte ciento ochenta metros callejón de por medio con finca de doña Josefa Molina; únicamente por el rumbo Norte está demarcado el predio descrito, por una cerca de tirabuzón. El inmueble descrito lo adquirió la señora viuda de Ruiz, por compra hecha a su difunto padre legítimo don Concepción Zepeda, no es dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona pues no está en proindivisión. Los colindantes son las personas antes mencionadas, el Doctor Rodrigo Herrera es del domicilio de Ahuachapán, doña Josefa Molina del de Atiquizaya y don Juan Hernández es de este domicilio.—Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Librado en la Alcaldía Municipal: Turín, a las diez horas del día cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**José A. Matute.—José Miguel Laínez.**—Srio.

No. 184 3—14—I—43.

El Insfrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se presentó por escrito, el señor Enrique Rivera, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño y vecino de San Pedro Perulapán, solicitando título de propiedad de cuatro terrenos rústicos, el primero separado y los últimos forman un solo cuerpo, situados en el punto denominado "Utalco" de esta jurisdicción, cuyos linderos del primero, son: Oriente, terreno del solicitante; Norte, con el del solicitante y el de Eduardo García, mediando dos quebradas; Poniente, con el del mismo García y Félix Vivas, cerca de éste último; Sur, con Luis Medrano y Federico López, cerca de alambre del solicitante; Segundo, linda: al Oriente, predio del interesado; Norte, con el de Federico López, cerca del interesado; Poniente, con el mismo López y Alfredo Gómez Hernández, brotones y alambre del colindante; y Sur, con el del peticionario. Tercero, cultivado en parte de café y maderas, linda: Oriente, con Román Méndez, brotones y cerca de piña del colindante; Norte, con el del interesado y Alfredo Gómez Hernández, brotones en medio; Poniente, con Leonso Ortiz, antes de Inés y Luis Medrano, paredón en medio, y brotones de los colindantes; y Sur, con finca del interesado. Cuarto predio, linda: Oriente, Celso Méndez y el solicitante, antes de Agustina y Paula Méndez, cerco de piña y brotones del solicitante; Norte, sucesión de Estanisiao Gómez y Joaquín Rivera, hoy del solicitante, brotones en medio; Poniente, con sucesiones de Vital Martínez y Timoteo González, hoy de José Sánchez, Ernesto González, José María González y Luis Elías Medrano, brotones en medio; y Sur, Vicente Carpio, brotones del colindante. Con un total de siete hectáreas veintiocho áreas. Fueron comprados a Francisco Rivera, Trinidad Platero, Joaquín y Manuel de Jesús Rivera, ejidales, corresponden a los extinguidos ejidos de ésta limítrofes con la jurisdicción de San Pedro Perulapán. Los estima en un mil colones. No son dominantes ni sirvientes, no tienen carga real ni en proindivisión con nadie. Los colindantes son de este domicilio, San Pedro Perulapán y San Martín. Lo que se publica para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Bartolomé Perulapía, a las quince horas del quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Francisco Antonio.—D. S. Martínez**, Srio.

Nº 178. 3—14—I—43.

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Serafín Posada, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha seis del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, el veintiséis de noviembre del año próximo pasado, en el barrio del Calvario de esta ciudad, lugar de su último domicilio, dejó la señora Francisca Torres, por parte de sus hijos ilegítimos María Edelmira, María Delia y Pedro Adalberto Torres, Tercea de Jesús Torres de López y Santiago Guillermo Torres, los cuatro primeros por sí y el último, representado por su curador especial doctor José César Santos; y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento público para los fines de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las ocho horas del nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Serafín Posada, hijo.— J. A. Gons.**—Srio. I.

No. 188. 3—14—I—43.

Manuel Humberto Rivera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este disto.

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada el ocho del mes corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el Señor Daniel Mendoza, fallecido en el cantón "Las Lomas" de esta jurisdicción, su último domicilio, el quince de Agosto de mil novecientos treinta y siete, de parte del Señor Eugenio Antonio Mendoza por sí y como cesionario de Ana Leonor Mendoza, hija legítima del difunto, carácter que también ostenta en lo personal el aceptante, confiriéndose a éste la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—**Manuel Lima.—Santiago L. Morales**, Srio.

No. 189. 3—14—1—43.

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

José Antonio Munguía, Juez Primero de Primera Instancia,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las doce horas del día ocho del corriente, han sido declarados herederos abintestato del difunto Justo Jirón, la señora Rita Sánchez, por sí en concepto de cónyuge sobreviviente: y como representante legal de su menor hijo Roberto Jirón, quien también fué hijo legítimo del causante: todo con beneficio de inventario, y se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las ocho horas diez minutos del día nueve de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**J. Antonio Munguía.—J. Vallecillos**, Srio.

Nº 171. 3—13—I—43.

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este Distrito

Hace saber: que por auto de este Juzgado de las nueve horas de este día, ha sido declarada definitivamente **heredera** abintestato y con beneficio de inventario, de los bienes que dejó don Luis Lino Agustín, conocido también por Lino Agustín, que falleció a las diecinueve horas del día diez de Noviembre del año próximo pasado, en el cantón Ceibita de esta jurisdicción, su último domicilio, a doña **Abelina Oliva viuda de Agustín**, como cónyuge sobreviviente, y en el concepto indicado, se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades de Ley.—Lo que se comunica, al público, para efectos legales.—

Juzgado de Primera Instancia: **Metapán**, a las doce horas del cinco de Diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Manuel de Jesús Mena.—Salv. Magaña**, Srio.

No. 190. 3—14—1—43.

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este Distrito

Hace saber: por auto de este Juzgado fecha de hoy, ha sido declarada definitivamente heredera abintestato, con beneficio de inventario, de Alberto de Jesús Aguilar, que falleció a las seis horas del seis de julio de mil novecientos veintidós, en el cantón Honduras de la jurisdicción de Masahuat en este Distrito, su último domicilio, su cónyuge sobreviviente doña Natalia Barrientos viuda de Aguilar, conocida también por Natalia Barrientos, en cuyo concepto, se le confiere la administración representación definitivas de la sucesión, con las facultades legales. Se avisa al público, para los efectos de ley.—

Juzgado de Primera **Instancia: Metapán**, a las once horas del diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Manuel de Jesús Mena.—Salv. Magaña.**—Srio.

No. 191. 3—14—I—43.

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Hace saber que por auto fechado a las diez horas del día de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria del doctor Manuel Antonio Ticas, que falleció a las doce horas del ocho de diciembre recién pasado, en el Barrio San Pedro de esta Ciudad, su último domicilio, de parte de doña Rosa Isabel Leiva viuda de Ticas, como heredera testamentaria, a quien en tal carácter se le confiere la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. Lo que se comunica al público para efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las once horas del seis de Enero de mil novecientos cuarentitrés.—**M. de Jesús Mena.—Salv. Magaña.**—Srio.

Nº 187. 3—14—I—43.

AVISO

12—16—20

De conformidad con el Art. 17 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que doña Tomasa Campos viuda de Sánchez, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, se ha presentado ante esta Corte de Cuentas en concepto de madre legítima de María Luisa Sánchez, fallecida en esta ciudad, el día catorce de octubre del año próximo pasado, solicitando se le autorice para firmar y cobrar la Orden de Pago Número 640/905, por NOVENTA COLONES (C 90.00), expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, a favor de su expresada hija María Luisa Sánchez, para sufragar los gastos de funerales causados por la muerte del capitán don Luis Cantón Bulnes. Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él, dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—

3 v. c. 3 d.— 3 11 I 43

IMPRENTA NACIONAL.—TIRO: 1,725 EJEMPLARES.

DIARIO OFICIAL

Director: GUSTAVO ALVARADO — Administrador: ARTURO H. LARA

TOMO Nº 134 | San Salvador, jueves 21 de enero de 1943 | NUMERO 16

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Pág.

Nombramientos de empleados del Ramo de Correos (Acuerdos Nos. 51, 52 y 53) 221

Secretaría de Hacienda

Se autoriza el pago del alquiler de la casa que ocupa el Puesto de Policía de Aduana de San Ignacio (Acuerdo Nº 28) 221

Mantiénese durante el presente Ejercicio Fiscal, la distribución de las cuotas de alquileres de casas para Resguardos de la Policía de Hacienda (Acuerdo Nº 29) 222

Se autoriza el pago del servicio de alumbrado eléctrico que se suministra a la Aduana Marítima de Cutuco, La Unión (Acuerdo Nº 30) 222

Concédese licencia a don José Mendoza, auxiliar de 3ª clase de la Dirección General de Contribuciones (Acuerdo Nº 33) 222

Se autoriza el pago del alquiler de la casa que ocupa el Retén de Policía de Aduana de San Antonio Pajonal (Acuerdo Nº 35) 222

Autorízase el pago del servicio de luz suministrado a la Aduana Terrestre de Santa Ana (Acuerdo Nº 36) 222

Se autoriza el pago del alquiler de la casa que ocupa la Delegación de Aduana de Metapán (Acuerdo Nº 37) 222

Autorízase el pago del alquiler de la casa que ocupa el Retén de Policía de Aduana de Ojos de Agua. (Acuerdo Nº 39) 222

Se designan nuevamente para un nuevo período miembros propietario y suplente del Comité de Exportaciones de Café, a don Ramón Arturo Bustamante y al doctor José Manuel Mata (Acuerdo Nº 41) 222

Confírmase a don Julio Ernesto Bran, su nombramiento de Colector del Servicio de Tesorería destacado en la Dirección General de Educación Física (Acuerdo Nº 44) . 222

Secretaría de Fomento

Se autoriza al Director General de Tesorería para que cargue en caja, la cantidad de ₡ 1,237.29, valor de mercaderías (Acuerdo Nº 17) 222

Secretaría de Asistencia Social

Nómbrase médico cirujano del Hospital "San Rafael" de Nueva San Salvador, al doctor Luis Martínez Urquilla (Acuerdo Nº 10) .. 223

Se modifica el Acuerdo Nº 624 de 26 de octubre último, en el sentido de que se nombra al señor Arturo Tejada Marroquín, como sustituto interino de don Eloy Nolasco, en el cargo de Inspector Sanitario (Acuerdo Nº 12) 223

Modifícase el Acuerdo Nº 626 de 27 de octubre último, en el sentido de que se nombra interinamente Inspector Sanitario de la Dirección General de Sanidad, al señor don Víctor Manuel Ayala. (Acuerdo Nº 13) 223

Se nombra ayudante del farmacéutico de la Escuela Nacional de Enfermeras de El Salvador, a don Ricardo Antonio Bernal (Acuerdo Nº 14) 223

Secretaría de Trabajo

Pág.

Refuérzase con ₡ 60.00 el Art. V-143 del Presupuesto vigente (Acuerdo Nº 6) 223

PODER JUDICIAL

Se rectifica el Acuerdo Nº 2, por el cual se agregó al escribiente de la Corte Suprema de Justicia, don Luis Gallegos Valdés, las funciones de Bibliotecario (Acuerdo Nº 15) 223

Concédese licencia al doctor Carlos García Monterrosa, Juez 3º de 1ª Instancia de lo Criminal de este distrito (Acuerdo Nº 17) 223

Se nombra escribiente del Juzgado de 1ª Instancia de Chalatenango, a don José Carlos Brizuela. (Acuerdo Nº 19) 223

Autorízanse los pagos de los alquileres de las casas ocupadas por los Juzgados de varias poblaciones. (Acuerdo Nº 1) 223

Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República

Nómbranse los Jueces de Cuentas de la Corte de Cuentas de la República (Acuerdo Nº 63) 224

Corte de Cuentas de la República

Se nombra a don José Antonio Morales Cea, Oficial de 2ª clase de la Corte de Cuentas de la República (Acuerdo Nº 346) 224

Designase Interventor de Mandamientos Definitivos de Pago de Gastos Fijos de la Dirección General de Sanidad, al Jefe de la División de Estadística (Acuerdo Nº 374) 225

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 51. Palacio Nacional: San Salvador, 19 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Correos el Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar interventor de la oficina postal en La Unión, departamento del mismo nombre, al señor Gilberto Chávez, en lugar del señor Gregorio Mejía Nolasco. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 109 del artículo 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 55 de la Ley de Presupuesto, desde la fecha en que se haga cargo del empleo previa fianza legal a satisfacción de la Corte de Cuentas. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

Nº 52. Palacio Nacional: San Salvador, 19 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar conductor de correspondencia a la estación del ferrocarril en La Unión, departamento del mismo nombre, al señor Gilberto Rivera, en lugar del señor Antonio Dimajo. El nombrado devengará el sueldo que señala la partida Nº 30 del artículo 58 de la Ley de Presupuesto, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva desde el trece del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

Nº 53. Palacio Nacional: San Salvador, 19 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: los nombramientos siguientes:

Art. 13 de la Ley de Salarios.

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

Dirección General

Negociado del Interior

Partida Nº 18.—Ayudante, Gloria Eguizábal y Morán de Rodríguez, en lugar de Gilberto Chávez, que pasa a otro puesto.

Negociado de Registrados del Exterior

Partida Nº 40.—Tercer ayudante, Lidia Acosta, en lugar de Gloria Eguizábal y Morán de Rodríguez, que pasa a otro puesto. (Imp. tim. ₡ 2.00).

Las nombradas devengarán los sueldos de primera categoría correspondientes, que les serán cancelados por la Pagaduría respectiva, con aplicación al Art. 55 de la Ley de Presupuesto, desde la fecha en que se hagan cargo de los empleos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 28. Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva, y con cargo al Art. V-747 del Presupuesto Fiscal en vigencia, se erogue mensualmente, a partir del 1º de enero del corriente año, la cantidad de tres colones (₡ 3.00), para pagar al señor Atilio Murcia, el valor del alquiler de la casa que ocupa el Puesto de Policía de Aduana, establecido en San Ignacio, departamento de Chalatenango.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

Nº 29. Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: mantener, durante el presente Ejercicio Fiscal, la distribución de las cuotas de alquileres de casas para Resguardos de la Policía de Hacienda, cuyos pagos se autorizaron hasta el 31 de diciembre del año próximo pasado, conforme los acuerdos respectivos, debiendo aplicarse las correspondientes erogaciones al Art. 712 del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

Nº 30. Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de enero de 1943

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la respectiva Pagaduría Departamental y con cargo al Art. V-747 del Presupuesto Fiscal en vigencia, se erogue mensualmente a partir del 1º de enero del corriente año la suma de veinte colones (₡ 20.00), para pagar a la Empresa de Ferrocarriles Internacionales de Centro América el servicio de alumbrado eléctrico que suministra a la Aduana Marítima de Cutuco, La Unión.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

Nº 33. Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de enero de 1943.

Vista la solicitud de don José Mendoza, interpuesta por conducto de la Dirección General de Contribuciones, relativa a que se le conceda licencia con goce de sueldo, para no asistir durante un mes al desempeño de su cargo de Auxiliar de 3ª clase de aquella Dirección General, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, de conformidad con el Art. 6º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias a los empleados públicos, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: acceder a lo solicitado, debiendo contarse la licencia con goce de sueldo que hoy se concede al señor Mendoza, a partir de esta fecha y nombrar para que lo sustituya interinamente, a don Eduardo García Alfaro, quien devengará durante ese lapso, el sueldo mensual que señala la partida Nº 11-Subnúmero 10 del Art. 118 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 697 del Presupuesto Fiscal vigente.—El sueldo del señor Mendoza, correspondiente al término de la licencia, se aplicará al Art. V-752 del Presupuesto mencionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

Nº 35. Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental de Santa Ana y con cargo al Art. V-747 del Presupuesto Fiscal en vigencia se erogue mensualmente, a partir del 1º de enero del corriente año la cantidad de dos colones (₡ 2.00), para pagar a don Avelino Rojas, el valor del alquiler de la casa que ocupa el Retén de Policía de Aduana establecido en San Antonio Pajonal, jurisdicción de Santiago de la Frontera.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

Nº 36. Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva, y con cargo al Art. V-747 del Presupuesto Fiscal en vigencia, se erogue mensualmente la cantidad de quince colones (₡ 15.00), a partir del 1º de enero del corriente año, para pagar a la Compañía de Alumbrado Eléctrico de Santa Ana el valor del servicio de alumbrado que suministra a la Aduana Terrestre de Santa Ana.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

Nº 37. Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental de Santa Ana y con cargo al Art. V-747 del Presupuesto Fiscal en vigencia, se erogue mensualmente al suma de cuarenta colones (₡ 40.00), a partir del 1º de enero del corriente año, para pagar a doña Margarita viuda de Alvarez el valor del alquiler de la casa que ocupa la Delegación de Aduana establecida en la ciudad de Metapán.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

Nº 39. Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental de Chalatenango y con cargo al Art. V-747 del Presupuesto Fiscal en vigencia, se erogue mensualmente, a partir del 1º de enero del corriente año, la cantidad de cinco colones (₡ 5.00), para pagar a don Tarcilo Salvador Monge, el valor del alquiler de la casa que ocupa el Retén de la Policía de Aduana establecido en el pueblo de Ojos de Agua.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda.
Bustamante.

Nº 41. Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de enero de 1943.

Habiendo terminado el período para que fueron nombrados los miembros del Comité de Exportaciones de Café y en vista de que la Asociación Cafetalera de El Salvador ha comunicado a la Secretaría de Hacienda que, de conformidad con el Art. 3º de la Ley de Creación del Departamento de Exportaciones de Café, publicado en el Diario Oficial del 23 de diciembre de 1940, ha reelegido a sus miembros Propietario y Suplente de dicho Comité, el Poder Ejecutivo por su parte y de conformidad con la misma disposición, *Acuerda*: designar nuevamente para igual período, miembro propietario del mismo Comité a don Ramón Arturo Bustamante, Subsecretario de Hacienda, Crédito Público Industria y Comercio, y como suplente al doctor don José Manuel Mata, Director General de la Renta de Aduanas.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

Nº 44. Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Tesorería y de conformidad con el Art. 125 de la Ley de Tesorería, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: confirmar a don Julio Ernesto Bran su nombramiento de Colector del Servicio de Tesorería destacado en la Dirección General de Educación Física, quien continuará devengando el sueldo mensual de primera categoría que indica la partida 30 c. del Art. 116 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 680 del Presupuesto Fiscal vigente. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

SECRETARIA DE FOMENTO

Nº 17. Palacio Nacional:
San Salvador, 7 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación al Art. V-793 del Presupuesto vigente (Residuos Pasivos de Ejercicios anteriores), descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución con abono al Art. 1 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de un mil doscientos treintisiete colones, veintinueve centavos (₡ 1,237.29), por el valor de las mercaderías que han sido suministradas por dicho Almacén para servicio de las dependencias que abajo se mencionan, durante el mes de diciembre del año próximo pasado, de acuerdo con las siguientes solicitudes:

Dirección General de Obras Públicas.— Art. 164 del Presupuesto 1942. Según solicitud legalizada debidamente por este Ministerio y autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo Nº 831, con fecha 3 de diciembre último	₡	10.11
Bodega General del Ramo de Fomento.—Art. 168 del Presupuesto 1942. Según solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo Nº 875, con fecha 10 de diciembre del año pasado	"	9.77
Bodega General del Ramo de Fomento.—Art. 168 del Presupuesto 1942. Según solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo Nº 871, con fecha 10 de diciembre próximo pasado	"	5.10
Bodega General del Ramo de Fomento.—Art. 168 del Presupuesto 1942. Según solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo Nº 896, con fecha 22 de diciembre último ...	"	1,212.31
	₡	1,237.29

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 10. Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar médico cirujano del Hospital "San Rafael" de la ciudad de Nueva San Salvador, al doctor Luis Martínez Urquilla, en plaza vacante. Se autoriza a la Tesorería del establecimiento para que pague al nombrado desde el primero del corriente, fecha en que comenzó a desempeñar sus funciones, el sueldo que asigna la partida Nº 8-Subnúmero 5-del Art. 152, Título I, Capítulo XI de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Artículo que para el efecto consigne el Presupuesto Especial para 1943. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

Nº 12. Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: modificar el acuerdo ejecutivo Nº 624 de 26 de octubre último, confirmado por acuerdo ejecutivo Nº 7 de 14 de enero actual, en el sentido de que se nombra al señor Arturo Tejada Marroquín como sustituto interino de don Eloy Nolasco en el cargo de Inspector Sanitario de 1ª Clase y Notificador del Departamento de Enfermedades Prevenibles de la expresada Dirección General del 1º de enero al 30 de abril de este año, o sea durante el período que el señor Nolasco disfrutará de licencia sin goce de sueldo, según el acuerdo citado en primer término. Se autoriza a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que pague al señor Tejada Marroquín el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 25, subnúmero 15, del Art. 36, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, con cargo al Art. 231, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente. Se hace constar que el señor Tejada Marroquín, al 31 de diciembre de 1942, pertenecía al personal de empleados de la expresada Institución Sanitaria.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

Nº 13. Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad y de conformidad con el numeral 1) del Art. 16 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: modificar el acuerdo ejecutivo Nº 626 de 27 de octubre último, confirmado por acuerdo ejecutivo Nº 7 de fecha 14 de enero actual, en el sentido de que se nombra sustituto interino de don José Nóchez Castellanos en el cargo de Inspector Sanitario de 1ª Clase y Notificador del Departamento de Enfermedades Prevenibles de la expresada Dirección General durante el mes de enero corriente al señor Víctor Manuel Ayala, o sea durante el tiempo de la licencia con goce de sueldo comprendido entre los días del 1º al 17 y de la licencia sin goce de sueldo del 18 al 31 del mes precitado, de que disfrutará el señor Nóchez Castellanos, según el acuerdo mencionado en primer término. Se autoriza a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que pague al señor Ayala el sueldo de primera categoría —equivalente a la suma de setenta colones exactos— que señala la partida Nº 25, subnúmero 24, del Art. 36, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, con cargo al Art. 231, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente; y el sueldo que corresponde al señor Nóchez Castellanos o sea la suma de treinta y ocho colones, treinta y nueve centavos, por lo que se refiere a los días del 1º al 17 de enero la pagará con imputación al Art. V—244 del mencionado Presupuesto. Se hace constar que el señor Víctor Manuel Ayala, al 31 de diciembre de 1942, pertenecía al personal de empleados de la expresada Institución Sanitaria.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

Nº 14. Palacio Nocional:
San Salvador, 16 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar Ayudante del Farmacéutico de la Escuela Nacional de Enfermeras de El Salvador, a don Ricardo Antonio Bernal en lugar de la señorita Adelina Ochoa, que pasa a otro puesto; y autorizar a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que pague al nombrado, con cargo al Art. 254, Capítulo III, Título VII del Presupuesto Fiscal en vigencia, el sueldo que fija la partida Nº 5 del Art. 37, Capítulo III, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, a partir del 1º de enero actual, en virtud de que el señor Bernal al 31 de diciembre de 1942 pertenecía al personal de empleados de la expresada Dirección General de Sanidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

SECRETARIA DE TRABAJO

Nº 6. Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo, con presencia del informe de la Corte de Cuentas de la República, *Acuerda*: reforzar el Art. V—143, Capítulo III, Título IV de la Ley de Presupuesto vigente (Para sueldos, sobresueldos o complementos de sueldos por licencia a funcionarios y empleados) con la cantidad de sesenta colones (₡ 60.00), suma que se tomará del Art. V—145 (Imprevistos del Ramo de Trabajo), consignado en el mismo Capítulo del citado Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Trabajo,
Morales.

PODER JUDICIAL

Nº 15.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Se *Acuerda*: rectificar el acuerdo Nº 2, expedido el 5 del corriente y por el cual se agregó al escribiente de este Tribunal don Luis Gallegos Valdés, las funciones de Bibliotecario, en el sentido de que éste devengará el sueldo correspondiente desde el primero del mes en curso.—Comuníquese.

Gómez, Delgado P., Cortés Reales, Bustamante.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

Nº 17.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las doce horas del dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Con vista de la solicitud del doctor Carlos García Monterrosa, Juez 3º de 1ª Instancia de lo Criminal de este Distrito, el Tribunal, *Acuerda*: concederle diez días más de licencia, sin goce de sueldo, a partir del día de mañana inclusive, y que continúe sustituyéndolo en el sueldo de ley el Suplente doctor Jorge Castro Peña, quedando así reformado el acuerdo Nº 14, expedido el día de hoy.—Comuníquese.

Gómez Zárate, Gómez, Delgado P., Cortés Reales, Bustamante, Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

Nº 19.—Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las ocho horas del día cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Nómbrase escribiente de este Tribunal a don José Carlos Brizuela, en sustitución de don José Pineda que renunció y a quien se dan las gracias por sus servicios. El nombrado empezó sus funciones desde el día dos del corriente antes de audiencia y devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida número 26, del Artículo 138, Título XV, Capítulo V de la Ley de Salarios y Artículo 967, Título XIX, Capítulo V del Presupuesto Fiscal vigente.

Nómbrase también Secretario Interino de este Juzgado al mismo don José Carlos Brizuela, para sustituir al Propietario en los casos a que se refiere el Art. 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.—Comuníquese. *M. A. Selva*—ante mí, *Luis Velis*.—Secretario.

Nº 1.—Presidencia de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del catorce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Se *Acuerda*: que por las Pagadurías Departamentales respectivas y con cargo a las partidas del Art. 970 (Servicio de alojamiento y alquileres), Capítulo V, Título XIX (Poder Judicial) del Presupuesto vigente, se paguen, a partir del

primero del mes en curso, los alquileres de casas siguientes:

Departamento de San Miguel

Pª Nº 4.—A doña Arcadia viuda de García Prieto, por casa que ocupa el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal del Distrito de San Miguel, a razón de cuarenta colones (₡ 40) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1943 ..... ₡ 480

Departamento de Morazán

Pª Nº 5.—A doña Virginia Dupont viuda de Garthwaite, por casa que ocupan en la cabecera departamental los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia, a razón de treinta y dos colones (₡ 32) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1943..... „ 384

Departamento de Ahuachapán

Pª Nº 6.—A doña Marta Soto viuda de Alfaro, por casa que ocupan los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Distrito de Ahuachapán, a razón de cincuenta colones (50) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1943 ..... „ 600

Pª Nº 7.—A doña Albertina viuda de Ayala, por casa que ocupa el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Atiquizaya, a razón de treinta y cinco colones (₡ 35) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1943 ..... „ 420

Departamento de Santa Ana

Pª Nº 8.—A doña Dora Salazar viuda de Urrutia, por casa que ocupa el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Chalchuapa, a razón de cuarenta colones (₡ 40) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1943 ..... „ 480

Pª Nº 9.—A doña Dionisia Gálvez viuda de Figueroa, por casa que ocupa el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Metapán, a razón de treinta colones (₡ 30) mensuales ,o sean al 31 de diciembre de 1943 ..... „ 360

Departamento de La Paz

Pª Nº 10.—A don Damián Rodríguez, por casa que ocupan en la cabecera departamental, los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia, a razón de sesenta colones (₡ 60) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1943 ..... „ 720

Departamento de Cabañas

Pª Nº 11.—A la Alcaldía Municipal de Ilobasco, por casa que ocupa el Juzgado de Primera Instancia del propio Distrito, a razón de veinte colones (₡ 20) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1943 ..... „ 240

Departamento de San Vicente

Pª Nº 12.—A doña Ciriaca Merino viuda de Ramírez, por casa que ocupan en la cabecera departamental, los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia, a razón de cincuenta colones (50.00) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1943, ... „ 600

Departamento de Usulután

Pº Nº 13.—Al doctor Enrique Córdova, por casa que ocupan los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Distrito de Usulután, a razón de cincuenta colones (₡50) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1943 ₡ 600

Pª Nº 14.—Sub Nº 1.— A doña Ana Raquel Zelaya, por casa que ocupa en Santiago de María, el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito de Alegría, a razón de veinticinco colones (₡ 25) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1943 ..... „ 300

Pª Nº 14.—Sub Nº 2.— A don Ezio Bartolomé Montobbio, por casa que ocupa en Santiago de María, el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito de Alegría, a razón de veinticinco colones (₡25) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1943 ..... „ 300

Departamento de Cuscatlán

Pª Nº 15.—A la Alcaldía Municipal de Suchitoto, por casa que ocupa el Juzgado de Primera Instancia del propio Distrito, a razón de veinte colones (₡20) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1943 ..... „ 240

Departamento de La Unión

Pª Nº 16.—A don Elías Karraá, por casa que ocupan en la cabecera Departamental, los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia, a razón de setenta colones (₡ 70) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1943 ..... „ 840

Departamento de Chalatenango

Pª Nº 17.—A la Alcaldía Municipal de Tejutla, por casa que ocupa el Juzgado de Primera Instancia del propio Distrito, a razón de veinticinco colones (₡ 25.00) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1943 ..... „ 300

Total ..... ₡ 6,864

—Comuníquese.

Gómez Zárate.

Pronunciado por el señor Magistrado Presidente que lo suscribe.

Const. Villacorta.

CAMARA SUPERIOR DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Nº 63.—Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 22 de diciembre de 1942.

La Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley Permanente de Salarios y reforma a la misma contenida en el Decreto Legislativo número 111 de fecha 19 del corriente mes, publicado en el Diario Oficial número 277, de 21 de este mismo mes, *Acuerda*: Primero.—Nombrar Jueces de Cuentas de la expresada Corte, a las personas siguientes:

Art. 133 Ptda.	Sueldo
3—Juez Primero, Subnúmero 1, Gustavo d'Aubuisson 1ª categoría	₡ 375
Juez Segundo, Subnúmero 2, Eugenio Contreras Díaz, 1ª categoría	„ 375
Juez Tercero, Subnúmero 3, Joaquín Sánchez, 1ª categoría	„ 375
Juez Cuarto, Subnúmero 4, Honorio Segundo Villacorta 1ª categoría	„ 375
Juez Quinto, Subnúmero 5, Julio Antonio Vásquez 1ª categoría	„ 340
Juez Sexto, Subnúmero 6, Francisco Bonilla Lagos, 1ª categoría	„ 325
Juez Séptimo, Subnúmero 7, Venancio Alfonso Suncín 1ª categoría	„ 300
Juez Octavo, Subnúmero 8, José Angel Castillo, 1ª categoría	„ 300
Juez Noveno, Subnúmero 9, José Santos Amaya, 1ª, categoría	„ 300
Juez Décimo, Subnúmero 10, Buenaventura Díaz Nuila, 1ª categoría	„ 300
Juez Undécimo Subnúmero 11, Luis Felipe Serrano, 1ª categoría	„ 250
Juez Décimosegundo, Subnúmero 12, José Emilio Marino, 1ª categoría	„ 250
Juez Décimotercero, Subnúmero 13, Rodolfo Semsch, 1ª categoría	„ 250
Juez Décimocuarto, Subnúmero 14, Joaquín Cuéllar, 1ª categoría	„ 250
Juez Décimoquinto, Subnúmero 15, Felipe de Jesús Rodas, 2ª categoría	„ 225
Juez Décimosexto, Subnúmero 16, Miguel Alberto Castro, 1ª categoría	„ 250
4—Juez Décimoséptimo, Subnúmero 1, Rafael Paz Coto, 1ª categoría	„ 325
Juez Décimo Octavo, Subnúmero 2, Carlos Alfaro Sutter, 1ª categoría	„ 325
Juez Décimonono, Subnúmero 3, David García Castillo, 1ª categoría	„ 300
Juez Vigésimo, Subnúmero 4, Héctor García Prieto, 1ª categoría	„ 300

Segundo.—El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del primero de enero próximo entrante, inclusive. Tercero.—Los sueldos que señalan las partidas de la citada Ley de Salarios, antes indicadas, se aplicarán por su orden a los artículos 929 y 930 del Presupuesto Fiscal que regirá durante el año de 1943.—Comuníquese. M. E. Hinds, Presidente.—E. R. Cañas, Primer Magistrado J. B. Macay, Segundo Magistrado.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Nº 346.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 23 de noviembre de 1942.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con las leyes que enseguida se mencionan, *Acuerda*: Primero.—Nombrar al señor don José Antonio Morales Cea, Oficial de Segunda Clase de esta Institución,

para que ocupe la plaza de Oficial de Primera Clase de la misma (con funciones de Contador Fiscal) a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 78 de 16 del mes que cursa (Diario Oficial Nº 250 correspondiente al mismo día). Segundo.—Promover al puesto que deja el señor Morales Cea (Art. 133, Partida 8, Sub-número 6, de la Ley de Salarios), al señor don José Carvajal Matal, Auxiliar de Primera Clase de esta misma Corte. Tercero.—Las personas nombradas devengarán, respectivamente, el sueldo de ley, en segunda y tercera categoría, desde la fecha en que comiencen a ejercer sus respectivas funciones.—Comuníquese, M. E. Hinds, Presidente de la Corte.

Nº 374.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 18 de enero de 1943.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el Art. 32, numeral d) de la Ley de Tesorería, *Acuerda*: designar Interventor de Mandamientos Definitivos de Pago de Gastos Fijos de la Dirección General de Sanidad, al Señor Jefe de la División de Estadística de la Propia Dirección General, en sustitución del Señor Secretario General de la misma, cuya plaza fue suprimida por Decreto Legislativo Nº 111 de 19 de diciembre de 1942 (Diario Oficial Nº 277 de fecha 21 del mismo mes) y a quien se le designaron tales funciones, por medio de Acuerdo Nº 18 de 16 de enero de 1940. La presente disposición surte efectos desde el día 4 del mes que cursa, inclusive.—Comuníquese, M. E. Hinds, Presidente de la Corte.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el Doctor don Ramón López Jiménez, Abogado y Notario vecino de San Salvador, solicitando título de propiedad a favor del señor Antonio Almendárez, en su concepto de apoderado especial del señor Almendárez, de un terreno de naturaleza rústico fértil, situado en cantón El Limón de esta jurisdicción, que mide y linda: capacidad dos hectáreas cuatro áreas treinta y nueve metros cuadrados o sean dos manzanas nueve mil doscientos veintinueve varas cuadradas setenta y siete centésimos de vara cuadrada; y linda, al Norte, con predio de don Salvador Sol, terreno que fué antes de Francisco Pineda; al Sur, terreno del doctor Alberto Chávez; al Oriente, terreno que fué de Gustavo Rivera, después de Paz Morataya viuda de Rivera, ahora de don Joaquín Rodezno, siendo esa parte colindante el lote número cinco, midiendo cuatrocientos cuarentitrés metros sesenta centímetros y al Poniente, con lote número dos del mismo señor Joaquín Rodezno, a que se ha hecho antes referencia. No tiene mojones especiales. Ni cargas reales. Los colindantes son del domicilio de San Salvador. En la solicitud, constan detallados las medidas y otros datos y circunstancias requeridas por la Ley para las solicitudes de títulos. Se hace saber para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Soyapango a diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Marcos Bolaños.—Marcelino Escobar López.**—Srio.

No. 196. 3—15—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito, la señora Jerónima Alfaro de Rivas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de propiedad de una casa y solar urbanos, que posee de buena fé desde hace más de diez años contínuos, cuyas medidas y linderos son los siguientes: al Oriente linda con solar de Clotilde Rivas viuda de Abarca, divididos por mojones de jiote y pito propios, del solar que se está describiendo y mide nueve metros; al Norte, mide en línea recta treinta y seis metros dos centímetros: solar y casa de Rosa Guzmán en parte y en parte solar de Clotilde Rivas viuda de Abarca, divididos con la primera por una pared y trascorral propios de la colindante Guzmán y con la segunda los divide mojones de jiote, pito y alambre propios del solar que se describe: al Poniente, linda con casas de Gonzalo Guzmán y Abelina Guzmán de Hernández, calle pública de por medio y mide nueve metros; y al Sur, linda con casa y solar de Alejandro Argueta, divididos por una pared propia de la solicitante, mojones de pito y jiote propios del solar descrito y mide treinta y seis metros dos centímetros. En el solar descrito existe una casa de tejas, paredes de adobe en regular estado de servicio, mide de largo nueve metros por seis metros de ancho inclusive el corredor. El inmueble descrito lo adquirió por compra a Alejandro Argueta, de este domicilio, no tiene ninguna carga ni derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, no es predio dominante ni sirviente, lo estima en trescientos colones, siendo los colindantes de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Sebastián, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**José Esteban Guzmán.—Marcos López.**—Srio.

No. 198. 3—15—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito don Magdaleno Girón, mayor de edad, labrador, de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos terrenos de naturaleza rústica, fértil, situados en el cantón El Volcán de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, siendo la extensión y linderos de dichos terrenos, los siguientes: la primera porción tiene una extensión superficial de cuatro manzanas o sean doscientas ochenta áreas, más o menos y linda: al Oriente: con terreno de Petrona Girón, cerco de piña de por medio, de la colindante; al Norte, con terreno de don Atilio Canessa, cerco de alambre de por medio, del colindante; al Poniente, con terreno de Teresa Chávez, cerco de piña de por medio, de la colindante; y al Sur con terreno de don Julio Arango, camino de por medio. La segunda porción tiene una extensión superficial de cuatro manzanas o sean doscientas ochenta áreas, más o menos, y linda: al Oriente, con terreno de Francisco Magaña; al Norte con terreno que fué de don Rafael Quezada, ahora de su sucesión, cerco de alambre de por medio, del colindante; al Poniente, con terreno de don Julio Arango, cerco de alambre, de por medio, del colindante; y al Sur, con terreno de Pedro Chávez y Leonor Rojas, quebrada de lajas de por medio. Los terrenos descritos no tienen ninguna carga real y los adquirió el interesado por posesión que ha ejercido en ellos, de manera quieta, pacífica, no interrumpida y de buena fe, desde hace más de veinte años, siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel, a las diez horas del día cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Alfonso R. Gustave.—Joaquín E. Cárdenas**, Srio.

No. 207. 2—18—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado doña Micaela Aguilar de Cruz Ventura, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con cédula de Vecindad, No. 395.856, solicitando título de propiedad de un lote de terreno rústico, como de sesenta manzanas equivalentes a cuarentidós hectáreas, de condición fértil la mitad y la otra parte árido, situado en el lugar Santa Rita conocido antiguamente por Las Marías de esta jurisdicción distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, lindante: al Oriente, con terrenos de Antonia Pereira Argueta, Juan Antonio Argueta, de la sucesión de Escolástico Caballero, representada por Crescencio Caballero, y terrenos de la misma solicitante, camino vecinal que de ésta conduce a la villa de El Rosario y cerca de alambre de por medio; al Norte con terreno de Tiburcio Chavarría un camino rural de por medio; al Poniente con terreno de la sucesión de Escolástico Caballero, representada por Crescencio Caballero y terreno de Tiburcio Chavarría cerca de alambre y piedra de por medio y al Sur con terreno de la expresada solicitante. El terreno no es dominante ni sirviente, sin carga ni derecho real que esté en proindivisión con ninguna persona, el cual compró a José Lucas Alvarez, Eva Lucía Alvarez de Castro e Isabel Caballero. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de Juan Antonio Argueta y Antonia Pereira Argueta que son de Meanguera y El Rosario respectivamente. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jocoaitique, cinco de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Pedro F. Calles.—Juan Z. Vásquez**, Srio.

No. 213. 2—18—I—43.

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor Pedro Ulloa Paz, mayor de edad, negociante en pequeño, soltero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos situado en el barrio La Parroquia de esta ciudad, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, veintidós metros cuatrocientos cincuentinueve milímetros, con solar de Salvador Santin y Guadalupe Quinteros; al Norte, catorce metros cuatrocientos cuarentidós milímetros, con solar de Paula Colorado; al Poniente, veintidós metros seiscientos doce milímetros, con solar de Leonardo Palacios y al Sur, en quince metros ciento cincuentitrés centímetros, con solar de Francisca Luisa Morataya y María Benavides, calle de por medio; cuyo predio está cercado con paredes de adobe por sus cuatro rumbos, no siendo dominante ni sirviente, sin tener cargas ni derechos reales en proindivisión con ninguna persona que pueda respetarse; existiendo construida una casa medianga de quince metros ciento cincuentitrés milímetros de largo por cinco metros ochocientos cincuentidós milímetros de ancho inclusive el corredor; más una media agua techo de tejas en el interior, utilizada para cocina, cuyo inmueble lo hubo y posee de buena fé de manera quieta y pacífica, por compra que hizo a Antonio Quintanilla y a Ana María Sánchez, el cual estima en la cantidad de un mil quinientos colones. De conformidad con el Art. 30. de la Ley sobre títulos de predios urbanos, se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Usulután, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Ramón Guevara Cea.—Gilberto Herrera Montalvo**, Srio.

No. 214. 2—18—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito, el señor Rodrigo de Jesús Zepeda, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de la capacidad de doscientas diez áreas, que posee quieta y pacíficamente, situado al rumbo Norte de los suburbios de esta población, y que los linderos siguientes: al Norte, con terreno de Pedro Fajardo; al Sur, con el de la sucesión de don Eliseo Cáncamo, representada por doña Isabel Salinas; al Oriente, con los de Isabel Fajardo y Efraín Rodríguez; y al Poniente, callejón de por medio, con los de Miguel Guerra Cáncamo, Máximo Sandoval y el de la sucesión de Virgilio Chinchilla representada por Arturo Salvador Rodríguez. El terreno descrito lo hubo el solicitante por compra a Miguel Guerra Cáncamo en la suma de cuatrocientos colones, no es dominante ni sirviente; no tiene cargas reales, ni está en proindivisión con ninguna persona. Los colindantes son de este domicilio, menos don Miguel Guerra Cáncamo que lo es del cantón El Canelo de la jurisdicción de Nahuizalco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, a las quince horas del veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—**Rafael Perdomo.—Julián Barrera Toledo**, Srio.

No. 215. 2—18—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Luis Peña Rivas, mayor de edad y de este domicilio, solicitando por escrito, título de propiedad a su favor, de un solar urbano, situado en el Barrio Centro de esta villa, en el cual hay construidas una casa y tres piezas, sirviendo la última de cocina, paredes de adobe, cubiertas de tejas, que mide la primera de largo diez metros sesenta centímetros inclusive un corredor interior. La segunda mide de largo ocho metros veinticinco centímetros, por tres metros ochenta centímetros de ancho. La tercera, mide de largo seis metros ochentiún centímetros, por tres metros noventitrés centímetros de an-

cho. Y la cuarta, mide de largo, cuatro metros sesenticinco centímetros, por cuatro metros de ancho. Los linderos y dimensiones de todo el inmueble son los siguientes: al Oriente, mide treintiocho metros, y linda con casas de María Vides y solar de Abel Tobar, de por medio pared de adobe propia del inmueble y calle pública de por medio; al Norte, mide treinta y nueve metros y linda con casas y solares de Agustina García y Julia Pocasangre, de por medio con la primera, cerco de madera, y con la segunda bestigios de tapial de adobe; al Poniente, mide cuarentitrés metros y linda con casa y solar de Dolores Vásquez, tapial de adobe de por medio; propio del inmueble que se está describiendo; y al Sur, mide treinta y siete metros, y linda con casa y solar de José Manuel Serrano, calle pública de por medio. Lo estima en mil colones, y lo hubo por compra al doctor Leandro Echeverría. No tiene carga, derecho real ni proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—**Rafael M. Escobar.—J. Humberto Marroquín**, Srio.

No. 216. 2—18—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Santiago Chicas, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno o predio rústico situado al rumbo Poniente y en los suburbios de esta población de las medidas y linderos siguientes: al Norte, con terreno de Manuel Magaña cerco de éste de por medio; al Sur, con terreno de Alfredo Canizales, camino nacional de por medio; al Oriente, con terreno de la sucesión de Dolores Viscarra, barranca de por medio; y al Poniente, con terreno de Clara Cristales cerco de alambre propio en medio, se compone de una manzana o setenta áreas, lo posee de una manera quieta y pacífica desde hace más de diez años, lo estima en doscientos colones, no tiene carga ni derecho real, no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna persona, lo hubo por compra a la señora Amadea Martínez, quien fué mayor de edad y de este domicilio, ya difunta. Los colindantes todos son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Librado en la Alcaldía Municipal: Turín, a las ocho horas del día quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**José A. Matute.—J. M. Laínez**, Srio.

No. 217. 2—18—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor Napoleón Medina Osorio, como Apoderado Especial de doña Silvania Ordóñez, de cuarentitrés años de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por escrito y a favor de su poderdante, título de propiedad de un predio o finca rústica, situada en el cantón Zacamil de esta jurisdicción, constante de ciento veinte y dos áreas de extensión superficial, lindante: al Oriente, con propiedad de Mamerto Javier Portillo, cerco de alambre en medio de propiedad del colindante; al Norte, con terreno de Ireneo Sarceño, callejón en medio; al Poniente, con propiedad de Manuel Portillo, cerco de alambre en medio de propiedad de la solicitante; y al Sur, camino en medio, con propiedad de Mamerto Javier Portillo. El terreno descrito se estima en la suma de un mil colones, el raíz descrito no tiene cargas de ninguna especie, ni está en proindivisión con ninguna persona, ni es predio dominante ni sirviente, y fué adquirido por la solicitante por posesión pacífica, quieta y sin ninguna interrupción desde hace más de diez años consecutivos, hay construidas en dicho predio dos casas de teja sobre horcones. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalchuapa, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —**Vicente Dolores Pérez.—Luis Daniel Escalante**, Srio.

No. 218. 1—18—I—43.

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito, al público, para los efectos legales,

Hace saber: que en las diligencias respectivas, por resolución de las once horas del nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de Francisco Alegría, conocido por Francisco Sánchez Rodríguez, la herencia intestada que al fallecer en esta ciudad el catorce de noviembre pasado, dejó Vicente Mateo Alegría quien fué conocido por Vicente Sánchez en concepto el aceptante de hermano ilegítimo uterino del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas y media del nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Napoleón Rodríguez Ruiz.—José Joaq. Castillo.**—Srio.

No. 194. 3—15—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha veintiocho de noviembre del corriente año, a las once horas, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora Emilia Escobar viuda de Durán, la herencia intestada que a su defunción dejó su esposo Amado Durán, fallecido a las tres de la mañana del día cuatro de Febrero del año de mil novecientos cuarenta, en el cantón Santa Teresa de la jurisdicción de Santiago Nonualco; confiriéndose a la aceptante señora Emilia Escobar viuda de Durán la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las diez horas del dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Santos P. Rivera.—Franco. C. Liévano.**—Srio.

No. 192 3—15—I—43.

El infrascrito Juez,

Al público, para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado fechada ayer, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de don Benito Ortiz y en concepto de cónyuge sobreviviente, la herencia intestada que a su defunción dejó doña María Candelaria o Candelaria Canales, quien falleció en esta ciudad, a las diecinueve horas del día veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta. Se ha conferido al aceptante la administración interina y representación legal de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las diez horas del día doce de enero de mil novecientos cuarentitrés. — **José Zenón Peñate.** — **C. Marciano Hernández**—Srio.

No. 199. 3—15—I—43.

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito

Hace saber: que por resolución proveída por este Juzgado, el día once de los corrientes, a las dieciséis horas, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, de parte de Adelaida Lemus, la herencia intestada que a su defunción dejó Carlos Alcides Lemus, fallecido en esta ciudad, el diecisiete de diciembre del año próximo pasado, a las veinticuatro horas, y se confiere a la aceptante, en su carácter de madre ilegítima del causante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Manuel T. Martínez.—J. Chicas B.**—Srio.

No. 200. 3—15—I—43.

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito, al público para los efectos legales,

Hace saber: que por resolución de las diez y media horas del nueve de los corrientes, se ha tenido por aceptada de parte de doña Onofre Cortés viuda de Girón, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en Cerozal, Canal Zone, República de Panamá, el diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y dos, dejó su hijo Trinidad de la Cruz Cortés Girón, conocido por Trinidad Girón, confiriéndole a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**N. R. Ruiz.—José J. Castillo**, Srio.

No. 202. 3—16—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveído a las diez y media horas del día de ayer, se ha tenido por aceptada, de parte de la señora Silveria López, la herencia testamentaria que a su defunción dejó doña Julia o Juliana López, fallecida el veintitrés de septiembre último, en esta ciudad, en el Hospital San Juan de Dios, pero que tuvo su último domicilio en la ciudad de Coatepeque; confiriéndose a la aceptante la administración y representación interinas de la herencia de que se trata, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —**Pedro José Paz.—H. Valencia**, Srio.

No. 203. 3—16—I—43.

El infrascrito Juez, para los efectos de ley,

Avisa al público: que por auto del ocho del corriente se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de Gregoria Navarro, fallecida el catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y uno en el cantón Tepeagua de la villa La Libertad, en concepto de cónyuge sobreviviente de parte de Matilde Navarro, confiriéndole la administración y representación interinas de la sucesión, con las restricciones de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez horas del nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Franco. A. Barriere.—Dieg. Corde. Rodríguez**, Srio.

No. 212. 2—18—I—43.

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Hace saber: que por resolución de fecha doce del corriente mes se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la difunta Raimunda Ferrufino viuda de Hernández, fallecida en esta ciudad su último domicilio, el catorce de noviembre de mil novecientos cuarentidós; de parte de sus hijos legítimos los señores María Felix y Dionisio, ambos de apellido Hernández e hijos legítimos de la causante; y se les ha concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día catorce de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Salvador Guerra Hércules. —Salvador Suárez.**— Srio.

No. 220. 2—18—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que hoy se tuvo por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada de Eugenia Payés, por parte de sus hijas ilegítimas María Gabina y Fidelina, ambas también de apellido Payés, a quienes se ha nombrado administradoras y representantes interinas de la sucesión, con las facultades de ley. Se pone en conocimiento para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas del día dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Dr. Manuel Antonio Selva.—Juez** de Primera Instancia.—**Luis Salv. Velis**, Srio.

221. 2—18—I—43.

El infrascrito Juez

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha doce de agosto último, se tuvieron por aceptadas expresamente y con beneficio de inventario las herencias intestadas de los Sres. Arcadio y Buenaventura Alemán, Agapito Alemán y María Diego Murcia, por parte de Juan y Timoteo Alemán, como hijos legítimos de los dos primeros, por su orden, y nietos legítimos de los dos últimos por concepto de transmisión de los derechos que correspondían a sus indicados padres en las sucesiones de sus abuelos como hijos legítimos de éllos. A los aceptantes los representan legalmente por ser menores de edad, sus madres legítimas María Murcia y Simona Menjívar, y se les ha nombrado Administradores y repre-

sentantes interinos de la sucesión, con las facultades de ley. Se pone en conocimiento para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas del diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Dr. Manuel Antonio Selva.**—Juez de Primera Instancia. — **Luis Salv. Velis** Srio.

No. 222. 2—18—I—43.

Amadeo Artiga, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado con fecha de ayer, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó Ester Romero, fallecida a las once horas del diez de enero de mil novecientos veintitrés en el Cantón Tacanagua jurisdicción de Oratorio de Concepción su último domicilio; de parte de Josefina y Alberto ambos de apellido Romero; y de Leoncia, Claudio, Moisés, Filero, Efraín y Adolfo de Jesús los seis de apellido Ardón; los dos primeros en concepto de hijos ilegítimos de la causante y los demás como hijos legítimos de la misma, y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas del día dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Amadeo Artiga.**—**Florentino Leiva.** Srio.

No. 223. 2—18—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos de ley, que por auto del nueve del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Carlos Manuel de Jesús Meléndez, de parte de Jorge Alberto Meléndez, como cesionario de los padres legítimos del difunto, señores Carlos Venancio Meléndez y doña Hortensia Selva de Meléndez; y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Joaquín Rivera R.**—**A. J. Castillo,** Srio.

No. 234. 1—19—I—43.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Avisa: que por auto de fecha de ayer, han sido declarados herederos abintestato de don Manuel de Jesús Cardona, conocido por Manuel Grande, fallecido en el cantón Las Moras de Colón el doce de enero de este año, a los señores Angel Grande Cardona, conocido por José Grande Cardona, Felipa Dolores Grande Cardona, Concepción Grande Cardona, Ursulo Rafael Grande, conocido sólo por Rafael Grande y Rosario Grande Cardona, conocida también por Rosario Amaya, en concepto de hermanos legítimos del causante y se les ha concedido la administración y representación definitivas de la sucesión; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez horas del once de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Franco. A. Barriere.**—**Dieg. Cord. Rodríguez,** Srio.

No. 233. 1—19—I—43.

CURADURIAS

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintiuno de noviembre del año próximo pasado, a las diez horas y cuarto, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó Nicasio Corado, fallecido en el cantón "El Conacaste" jurisdicción de San Lorenzo de este distrito, el día veinticuatro de octubre del año próximo pasado, a las cinco horas y media; y se ha nombrado curador de dicha herencia a don José Tomás Martínez, quien es mayor de edad, agricultor y del domicilio de San Lorenzo ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Manuel T. Martínez.**—**J. María Chicas B.,** Srio.

No. 224. 2—18—I—43.

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha ocho de diciembre último, se nombró a don Alejandro García, de treinta y seis años de edad, jornalero y del domicilio de la ciudad de Osicala, curador interino de las menores Ana María Josefina, Paz María Donatila, María Silveria y Domitila, todas de apellido Díaz; y con treinta días de plazo se citan a todas las personas que se crean con derecho a la tutela legítima de dichas menores.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las diez horas del día cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Juan Molina Reyes.**—Juez 2o. de la. Instancia.—**Inés I. González,** Srio.

No. 225. 2—18—I—43.

Arturo Martínez Flores, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Atentamente al público hace saber: que por auto del día seis del corriente, ha sido nombrado el bachiller Miguel Angel Flores, tutor interino de los menores Manuel de Jesús y Paz, ambos de apellido Aguilar Ortega, hijos naturales reconocidos de los difuntos Manuel de Jesús Ortega y Elena Aguilar, quienes fallecieron en Concepción Batres; se cita con treinta días de plazo a las personas que se crean con derecho a la guarda de dichos menores.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las nueve y media horas del día catorce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Arturo Martín Flores.**—**Luis A. Zelaya,** Srio.

Of. 1—19—I—43.

EJECUCIONES

José Gregorio Romagoza, Juez Tercero de Paz de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por don Salvador Reyes Henríquez contra la señorita Celia Arévalo reclamándole cantidad de colones se venderá en pública subasta en este Juzgado un terreno rústico situado en jurisdicción del Chilamatal de doscientas treinta áreas de capacidad, lindante: al Norte, con la hacienda Santa Rosa; al Oriente, con terreno de Guadalupe Jáuragui de Cheyne; al Sur, vía férrea de por medio, con terreno de Alejandro Portillo; y al Poniente con predio de la misma señora Guadalupe Jáuregui de Cheyne. El inmueble está gravado con primera hipoteca a favor del actor, inscrito bajo el número doce, folio treinta y cuatro y siguiente del Libro cuarenta y nueve del Departamento de La Libertad. Se admiten posturas.

Librado en el Juzgado Tercero de Paz: San Salvador, a las quince horas del día once de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**José G. Romagoza.**—**Armando Guardado.**—Srio.

No. 193. 3—15—I—43.

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, de este distrito, al público, para los efectos legales,

Hace saber: que en el juicio ejecutivo promovido por el doctor Augusto Antonio Villalta, como apoderado de doña Margarita Mixco de Rovira contra don Eliseo Rovira, y señorita Dolores Carmona Tadey, se venderá en pública subasta en este Juzgado los inmuebles siguientes: un inmueble situado en el punto "Paso de los Filones", de siete hectáreas de capacidad, lindante: al Oriente río Tishuapa de por medio, con terrenos de Crescencio Abrego y Nicolás Santos; al Poniente, con terreno de Eliseo Rovira, mediando unas peñas; al Norte con predios de Ignacio Ramos y Eduardo Sánchez, cerco de piña y quebrada de por medio, existiendo como mojón esquinero una peña; y al Sur con propiedad de Lorenzo Tejada, siendo mojones esquineros al Oriente dos peñas altas en línea recta pasando por un ojo de agua donde hay un árbol de naranjo, a dar a la cueva del León; otro, de trescientas cincuenta áreas de capacidad más o menos, y linda, al Oriente, con terreno de Eliseo Rovira; al Norte con la porción anteriormente descrita; al Poniente con el de Encarnación Ramos, dividiendo peñas; y al Sur, con terreno de Magdaleno Jorge, existiendo un brotón de izote; y otro de catorce hectáreas de capacidad, más o menos, y linda, al Oriente y Sur, con las dos porciones que se acaban de describir, de propiedad de Eliseo Rovira: al Poniente, con la sucesión de Salvador Martínez, determinada por piedras: y al Norte con terrenos de Reyes Vásquez, zanjo y peña de por medio, siendo mojones al Oriente una línea de piedras y al Sur, un árbol de nance; los tres predios descritos forman un solo cuerpo y su medida real y efectiva es de tres caballerías y se encuentran en jurisdicción de Panchimalco, cantón Panchimalquito e inscritas bajo el número ciento cincuentinueve del Libro ciento cuarentiocho del Departamento de San Salvador, de la Propiedad, a favor de Eliseo Rovira. Se admiten posturas, siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas y media del nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Napoleón Rodríguez Ruiz.**—**José Joaq. Castillo.**—Srio

No. 195. 3—15—I—43.

SUBASTA

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a las catorce horas del día ocho del corriente mes, se vendió en pública subasta en esta Alcaldía, un caballo prieto de regular tamaño, de dueño desconocido, sin fierro legible, pues no presenta mas que unas señales o labrones en el anca, al lado izquierdo, sin poderse determinar figura alguna de fierro. Fué presentado al poste público de este cabildo, por el señor V. Jesús Siguenza, el veintiocho de junio de este año, por haberlo encontrado causándole daños en unas sus sementaras. Hecha la liquidación respectiva no quedó ningún sobrante líquido. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Francisco Javier, a las once horas del día treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**M. Serrano.**—**A. Serpas Barahona,** Srio.

No. 227. 1—18—I—43.

CITACION

Los infrascritos Jueces de la Cámara Décima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Citan y emplazan, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de esta Corte, a los herederos de don Manuel de Jesús Serrano para que dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan a apersonarse en el juicio de cuentas que esta Cámara ha iniciado contra los señores Manuel Javier Portillo, Federico Adolfo Pineda, Abel Morán Perdomo, Alfredo Parada López, Andrés Polanco Hernández, Gilberto Corleto, Joaquín Domingo Mendoza, Jesús de la Cruz Castillo, Rosendo Ríos y don Manuel de Jesús Serrano, en concepto de miembros de la Municipalidad que fungió en Chalchuapa, departamento de Santa Ana, durante el año de mil novecientos treinta y seis y en el cual se les ha deducido reparos por valor de trescientos veinticinco colones veintisiete centavos.

Librado en la Cámara Décima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas del día doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**José Emilio Marino,** Juez 1o.—**Miguel Angel Castro,** Juez 2o. — **Antonio Escobar Fratti,** Srio.

8 v al. 3—16—I—43

EMPLAZAMIENTOS

José Alberto Herrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito

Cita y emplaza al reo ausente José Antonio Rivas o Melara, mayor de edad, comerciante en pequeño y vecino de Armenia, para que el término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de estafa de doce sacos de maíz desgranado de Rosa Guevara, hecho cometido en San Julián el veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Sonsonate, a las nueve horas del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**J. Alberto Herrera.**—**J. Anto. Castro,** Srio.

Of. 3—16—I—43.

El infrascrito Juez:

Cita y emplaza al reo ausente Miguel Angel Sánchez procesado por rapto en la menor Agustina Ortega, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las ocho horas del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Pío Alfonso Selva.—Carlos O. Lobo, Srio. Into.

Of. 2—16—I—43.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a la reo ausente María Castellón, procesada por lesiones a Pascual Jirón, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicha reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las nueve horas del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Pío Alfonso Selva.—Carlos O. Lobo, Srio. Into.

Of. 2—16—I—43.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Dionisio Alberto Reyes, procesado por lesiones en el Agente de la Policía Nacional Heriberto Escalante, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las diez horas del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Pío Alfonso Selva.—Carlos O. Lobo, Srio. Into.

Of. 2—16—I—43.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Miguel Angel Rodas, procesado por amenazas a muerte a Matilde Moreira, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las ocho horas del día doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Pío Alfonso Selva.—Carlos O. Lobo, Srio. Into.

Of. 2—16—I—43.

Leonardo Lope, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Ciriaco Sandoval Bárcenas, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino del cantón San Miguel, jurisdicción de Texistepeque, hijo legítimo de Emilia Sandoval, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las Cárceles Públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de disparos de arma de fuego en Servando Sandoval; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: Santa Ana, a las ocho horas y media del trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Leonardo Lope.—H. Müller, Srio

Of. 2—16—I—43.

Serafín Posada, hijo., Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Agustín Zavala, de cuarenta y seis años de edad, casado, y Braulio Zavala, como de veinte años de edad, soltero, jornalero el primero, ambos originarios del Nuevo Edén de San Juan, ambos de domicilio ignorado, para que dentro del término de quince días, se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la causa que se les instruye en unión de Félix Díaz, por homicidio en Antonio Valdés; bajo las apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades de la República capturar a dichos reos, y a los particulares la obligación de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las once horas del trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—S. Posada.—J. A. Gons., Srio.

Of. 2—16—I—43.

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Antonio Alfaro, vecino de Torola y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta Ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de agresión y allanamiento de morada a mano armada a Silvestre Santiago; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco, Gotera, a las once horas del día seis de enero de mil novecientos cuarentitrés.—Juan Molina Reyes.—Inés I. González, Srio.

Of. 2—16—I—43.

CONVOCATORIA

De conformidad con el Art. 17 de los Estatutos de la TACA, Sociedad Anónima, se convoca a los socios a la Junta General ordinaria, que se celebrará el día 15 de febrero a las 9.30 a m., en el local de la oficina.

San Salvador, enero 19 de 1943.

ANTONIO DUTRIZ,
Gerente.

No. 229 3 v. c. 1-19-I-43

RESGUARDO EXTRAVIADO

La Singer Sewing Machine Company, de Panamá, República de Panamá, por medio de su Oficina en San Salvador, se ha presentado al Banco Occidental (en liquidación) solicitando la reposición del Resguardo de Depósito en Custodia, que se ha extraviado, No. 1562 del 29 de abril de 1914 por un sobre cerrado y lacrado.

Se avisa que dicho duplicado de resguardo será extendido por el Banco, para que la Singer Sewing Machine Company pueda retirar dicho sobre, después de quince días de esta fecha, si ningún interesado se presenta con mayor derecho.

San Salvador, enero quince de mil novecientos cuarentitrés.

BANCO OCCIDENTAL
EN LIQUIDACION

A. F. Craik. José L. Morales.

No. 208. 1—18—I—43.

CONVOCATORIA

Compañía Nacional de Espectáculos, S. A.

La Junta Directiva de la Compañía Nacional de Espectáculos, S. A., convoca a los señores Accionistas a Junta General ordinaria, que se celebrará en sus oficinas de Administración a las nueve horas del día diez de febrero.

San Salvador, enero 20 de mil novecientos cuarenta y tres.

MAURICIO LUIS MEARDI,
Director.

No. 261 3 v. alt. 1-21-I-43

AVISO

21-25-29

De conformidad con el artículo 17 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que el señor José Paz Iraheta, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Zacatecoluca, se ha presentado a esta Corte de Cuentas, en concepto de cónyuge sobreviviente de la señora Cayetana Quintanilla de Iraheta, fallecida en la ciudad de San Vicente el día 21 de junio del año próximo pasado, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo cuyo valor correspondía percibir a esta última, por el alquiler de la casa de su propiedad, que ocupó la oficina telegráfica y telefónica de la ciudad de San Vicente, durante los primeros veinte días del citado mes de junio del año recién pasado.

Se pone lo anterior en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

1—19—I—43.

AVISO

21—25—29

De conformidad con el Art. 17 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señorita María Esperanza Herrera, mayor edad y del domicilio de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, se ha presentado ante esta Corte de Cuentas, en concepto de hija legítima de la señora Rosa viuda de Herrera, fallecida en la villa de San Esteban Catarina, jurisdicción de la expresada ciudad de San Sebastián, el día ocho de octubre del año próximo pasado, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo que a esta última le correspondía suscribir por los primeros ocho días del citado mes de octubre, en concepto de Directora de la Escuela Rural del cantón El Rosario, de la jurisdicción de Santa Clara, del mencionado departamento de San Vicente.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él, dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

1—19—I—43.

CORRECCION AL BOLETIN No. 4 DEL MINISTERIO DE HACIENDA

FIJANDO LOS PRECIOS MAXIMOS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO

El Artículo 3o. del Boletín No. 4 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial No 218, Tomo No. 133 del martes 6 de octubre de 1942, se sustituye en la siguiente forma:

Art. 3o.—Ningún comerciante en productos de Hierro y Acero podrá vender durante cualquier semana, a una misma persona, natural o jurídica, cantidades mayores de las que a continuación se indican en este Boletín como cantidades máximas, a menos que el comprador presente la Licencia correspondiente de la Clase C., extendida por el Comité de Coordinación Económica.

Barras de Hierro en Construcción.	nada
Barras de Bambú.....	nada
Cañería de todo tamaño.....	7 yardas
Lámina Lisa y Acanalada de todo calibre.....	3 piezas
Láminas y Planchas de Hierro ...	nada
Clavos, Tachuelas y Grampas (surtidos o no)..... ...	25 libras
Alambre Espigado.....	1 rollo sea de 60 o 90 libras
Hierro Angulo, «T» y plano.....	25 libras
Hierro Cuadrado.....	25 libras
Llantas para carreta, toda medida	nada
Alambre de Hierro negro.....	10 libras
Alambre Galvanizado.....	10 libras

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO: San Salvador, 16 de enero de 1943.

3 v. alt. 1-19-I-43

IMPRENTA NACIONAL.—TIRO: 1,725 EJEMPLARES.

DIARIO OFICIAL

Director: GUSTAVO ALVARADO — Administrador: ARTURO H. LARA

TOMO Nº 134 | San Salvador, viernes 22 de enero de 1943 | NUMERO 17

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Pág.

Actas de la nonagésimasexta y nonagésimaséptima sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional, celebradas los días 21 y 27 de noviembre del año próximo pasado 229

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Se autoriza a la Municipalidad de Santa Ana el sostenimiento de la "Clínica para Niños Lisiados" (Acuerdo Nº 54) 230

Autorízase a la Municipalidad de Santa Ana la compra de bombillas para el alumbrado eléctrico público (Acuerdo Nº 55) 230

Nombramientos de empleados de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas (Acuerdo Nº 56) 230

Secretaría de Defensa Nacional

Se autorizan los pagos por funerales de varios servidores del Estado (Acuerdos Nos. 24, 25 y 27) 230

Se transfiere el montepío militar de ₡ 23.82 mensuales, a favor de doña Cristina Artiga v. de Guardado (Acuerdo Nº 26) 231

Secretaría de Instrucción Pública

Se reconocen a los señores Celestino Castro y doctor Rafael Vega Gómez, como Directores del Colegio "Francisco Gavidia" (Acuerdo Nº 20) 231

Secretaría de Asistencia Social

Nombramientos de empleados interinos del Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Sanidad (Acuerdo Nº 21) ... 231

Nómbrase practicante del Hospital Rosales, al bachiller Alirio Cardoza (Acuerdo Nº 22) 231

Nombramientos de empleados del Asilo Sara (Acuerdo Nº 23) 231

Se concede licencia a doña Ana María Candray de Díaz, primera enfermera del servicio operatorio del Hospital Rosales (Acuerdo Nº 24) 231

Nómbrase médico y cirujano del Asilo Sara, al doctor Rafael Liévano (Acuerdo Nº 25) 232

Secretaría de Agricultura

Autorízase el pago de ₡ 60.00 a don Pío Fernández Coreas, contribución del Supremo Gobierno para los funerales de don Arturo Fernández (Acuerdo Nº 6) 232

PODER LEGISLATIVO

Nonagésimasexta sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I)—El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las diez horas y cuarenta minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Arce, Ariza, Avila, doctor Coto Bonilla, Dávila, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Gómez, Harrison, doctor Hernández Alfaro, Infante, Liévano, Martínez Sánchez, doctor Melara, procurador Meléndez González, Membreño, Nuila, doctor Reyes (Francisco Federico), Rodríguez, doctor Silva, Salaverría, Santos, doctor infieri Turcios, Vargas; el Segundo Prosecretario, doctor Jaimes, quien actuó en la Secretaría por ausencia del Primer Secretario, doctor Pacheco; y el Segundo Secretario, doctor Soriano. ..

II)—El Diputado Segundo Secretario dió lectura al acta de la Nonagésimaquinta sesión ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)—Aprobación de dos decretos.

El Diputado Segundo Secretario leyó y puso a debate la redacción de los siguientes Decretos Legislativos Ordinarios:

a)—Nº 86, de hoy, por el cual se autoriza a la Municipalidad de San Miguel, para dar en comodato al Estado el parque "Alvarez", de aquella ciudad. Fué aprobada sin observaciones; y

b)—Nº 85, de esta fecha, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para dar en comodato a la Municipalidad de Santa Ana, un predio urbano situado en aquella localidad. Fué aprobada sin observaciones.

IV)—Dictamen y discusión.

El Diputado Segundo Prosecretario dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se introduzcan reformas a la Décima Edición de la Tarifa de Aforos, Sección de Importación. El Diputado Presidente señaló esta misma sesión para discutirlo; y al ponerse a debate, acto continuo, fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el citado proyecto, que se discutió en la forma reglamentaria.

V)—El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados: Primer Secretario, doctor Pacheco; Primer Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez; Aguilar (Juan Francisco), doctor Amaya, Arango, doctor Argueta, Medina Gómez, doctor Padilla y Rivas.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano.
Segundo Secretario.

José Valentín Jaimes,
Segundo Prosecretario.

Nonagésimaséptima sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I)—El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y treinta y cinco minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), doctor Amaya, Arce, doctor Argueta, Ariza, doctor Coto Bonilla, Dávila, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Harrison, doctor Hernández Alfaro, Infante, Liévano, Martínez Sánchez, doctor Melara, procurador Meléndez González, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas, Rodríguez, doctor Silva, Salaverría, Santos, doctor infieri Túrcios, Vargas; el Segundo Prosecretario, doctor Jaimes; y los Secretarios, doctores Pacheco y Soriano.

II)—El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Nonagésimasexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 del corriente, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)—Correspondencia.

El Diputado Primer Secretario dió lectura a un oficio del señor Subsecretario de Instrucción Pública, por el cual devuelve sancionado el Decreto Legislativo Ordinario Nº 74, de 13 del corriente mes. Pasó al archivo.

IV)—Solicitudes.

El Diputado Primer Secretario leyó las que siguen:

a)—Del señor Subsecretario de Hacienda, encargado del Despacho, con instrucciones del señor Presidente de la República, relativa a que si se estimare conveniente, se considere y apruebe el proyecto de decreto adjunto, que exime a determinadas mercaderías del pago de las diferentes tasas y sobretasas de almacenaje, dentro de los treinta días contados desde la fecha de publicación del decreto respectivo. Pasó a la Comisión de Hacienda, con ruegos de que emita su dictamen en esta misma sesión; y

b)—Del doctor Héctor Muñoz Barillas, abogado de este domicilio, referente a que tomadas en consideración las razones por él expuestas, se exima a la Escuela Salesiana de Artes y Oficios, de esta capital, del pago de los impuestos de alcabala, papel sellado, donación y registro, que gravarán el contrato de donación que de ciertos terrenos harán a la Escuela mencionada las señoras Leonor Meléndez de Quiñónez y Carmen Meléndez de Letona.

V)—Dictamen y discusión.

El Diputado Primer Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio de dicho Ramo, relativa a que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se exima a determinadas mercaderías del pago de las diferentes tasas y sobretasas de almacenaje, dentro del tiempo establecido en el citado proyecto de ley.

A moción del mismo Diputado Secretario se acordó dispensarle la segunda lectura y discutirlo acto continuo; siendo aprobado sin observaciones, lo mismo que el proyecto de decreto adjunto, que se discutió en la forma reglamentaria.

VI)—El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las doce horas; faltando con licencia los Diputados: Primer Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez, Arango, Avila, Brannon, Gómez y Medina Gómez.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

José E. Pacheco, Primer Secretario. *Miguel A. Soriano,* Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 54. Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento del mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, erogue hasta la suma de noventa colones (₡ 90.00) mensuales, durante todo el presente año, en el sostenimiento de la "Clínica para Niños Lisiados" que funciona anexa al Hospital San Juan de Dios, de aquella ciudad. La erogación total de un mil ochenta colones (₡ 1,080.00)), por todo el año, se aplicará al Nº 8 del Art. 15, Capítulo Unico, Título III, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal vigente (Ramo de Subvenciones), y su gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada. Queda encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Morales.

Nº 55. Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento del mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, las bombillas eléctricas de distintas potencias que se utilizarán para el servicio de alumbrado público de aquella ciudad, durante todo el presente año, en lo que podrá invertir hasta la suma de tres mil colones (₡ 3.000.00), que se tomará del Nº 2 del Art. 25, Capítulo Unico, Título VII, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Alumbrado), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Morales.

Nº 56. Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, el Poder Ejecutivo *Acuerda* los nombramientos siguientes:

Art. 14 de la Ley de Salarios.

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

San Salvador

Dirección General.—Partida Nº 10.—Chofer celador, Alberto Maida, en lugar de Gustavo Morales, que pasó a otro puesto.

Inspección General.—Partida Nº 18, subnúmero 6.—Mozo de cuadrilla, Juan Alberto Monterrosa, en lugar de Mario Flores, que pasó a otro puesto.

Partida Nº 19.—Jefe de celadores, Tránsito Iraheta, en lugar de Manuel de Jesús Funes, que pasó a otro puesto.

Partida Nº 20.—subnúmero 5.—Celador, Gonzalo Maravilla, en lugar de Tránsito Iraheta, que pasó a otro puesto.

Sala de aparatos.—Partida Nº 39, subnúmero 27.—Telegrafista, Joaquín Sánchez Peña en lugar de Paulino Coto Ayala, que pasó a otro puesto. (Imp. Timb. ₡4.00).

Taller.—Partida Nº 58.—Jefe Mecánico electricista, Manuel de Jesús Funes, en lugar de Gonzalo Maravilla, que pasó a otro puesto.

Partida Nº 60, subnúmero 2.—Ayudante de primera clase, Jorge Paz Contreras, en lugar de Alberto Maida, que pasó a otro puesto. (Imp. Timb. ₡ 2.00. —Se hizo cargo del empleo el 15 de este mes).

Cuadrilla de reparaciones de la segunda Zona.— Partida Nº 197, subnúmero 2.—Mozo, Andrés Alfaro, en lugar de Abraham Escobar.

Partida Nº 197, subnúmero 6.—Mozo, Serafín Ramírez, en lugar de Santos López.

Estación monitora de Radiogoniometría.—Partida Nº 81-b, Jefe Operador Técnico, Guillermo Calderón Vides. (Imp. Timb., ₡6.00).

Partida Nº 81-c. Radiotelegrafista especial, Wenceslao Reyes. (Imp. timb., ₡ 4.00.—Se hizo cargo el 11 del corriente).

Partida Nº 81-c. Radiotelegrafista especial, José Hernández Amaya. (Imp. timb., ₡ 4.00.—Se hizo cargo el 11 del corriente).

Partida Nº 81-ch. Celador Montador.—Jorge Vásquez Jerez. (Imp. timb., ₡ 2.00 —Se hizo cargo el 11 del corriente).

Partida Nº 81-ch. Celador Montador.—Napoleón López Rodezno. (Imp. timb., ₡ 2.00).

Partida Nº 81-d. Chofer Mecánico, Gustavo Morales.

Partida Nº 81-e. Mozo de servicio, Gilberto Avalos. (Imp. timb., ₡ 2.00).

Sucursal Barrio Cisneros.—Partida Nº 154, subnúmero 1.—Receptor diurno y nocturno, José Alfredo Peña, en lugar de José Hernández Amaya, que pasó a otro puesto.

Ferrocarriles.—Partida Nº 95, subnúmero 2.—Telefonista, Rubén Montalvo, en lugar de José Alfredo Peña, que pasó a otro puesto.

Sucursal Barrio San Miguelito.—Partida Nº 99, subnúmero 2.—Telefonista, Francisco Méndez, en lugar de Rubén Montalvo, que pasó a otro puesto.

Villa Delgado.—Partida Nº 188, subnúmero 1.—Mensajero diurno y nocturno, interino, Oscar Fernández, en lugar de David Valladares Figueroa, quien tiene seis meses de licencia, sin goce de sueldo.

El Paisnal.—Partida Nº 194, subnúmero 2.—Mensajero diurno y nocturno, Gonzalo Guzmán, en lugar de Carlos Palacios.

Ilopango.—Partida Nº 188, subnúmero 2.—Mensajero diurno y nocturno, Manuel Corbonell Silva, en lugar de Fernando Sergio González.

Mejicanos.—Partida Nº 120, subnúmero 3.—Telegrafista diurno y nocturno, Rafael Alfonso Abrego, en lugar de Ramón Abrego. (Imp. timb., ₡ 2.00).

Santiago Texacuangos.—Partida Nº 193, subnúmero 1.—Mensajero diurno y nocturno, Salvador Revelo. (Esta plaza venía figurando en Soyapango).

Soyapango.—Partida Nº 191, subnúmero 4.—Mensajero diurno y nocturno, Fernando Sergio González, en lugar de Luis García. (Esta plaza venía figurando en Santiago Texacuangos).

Los nombrados devengarán los sueldos de primera categoría correspondientes, que les serán canceladas por la Pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 69 de la Ley de Presupuesto, desde el primero del corriente mes, fecha en que se hicieron cargo de los empleos; a excepción del Ayudante de Primera clase del Taller, señor Jorge Paz Contreras, que se hizo cargo el 15; los radiotelegrafistas especiales señores Wenceslao Reyes y José Hernández Amaya; y el celador montador Jorge Vásquez Jerez, que comenzaron el once de este mismo mes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Morales.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 24. Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Dirección General de Tesorería y con cargo al Art. 898 del Presupuesto Fiscal vigente, se pague a doña Edelmira viuda de Chavarría, la cantidad de (₡ 100.00) cien colones, contribución del Supremo Gobierno para los gastos de funerales del Capitán Mayor José Antonio Chavarría, quien falleció estando de alta en el Cuerpo de Agregados del Ministerio de Defensa Nacional.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 25. Palacio Nacional:
San Salvador 19 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Dirección General de Tesorería y con cargo al Art. 898 del Presupuesto Fiscal vigente, se pague al señor Pagador de Carrera de la Guardia Nacional, la cantidad de (¢ 25.00) veinticinco colones, contribución del Supremo Gobierno para los gastos de funerales del Sargento Nº 246 Filiberto Morán, quien falleció estando de alta en la aludida Institución. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 27. Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Dirección General de Tesorería y con cargo al Art. 898 del Presupuesto Fiscal vigente, se pague al Jefe del Detall del 15º Regimiento de Infantería, Morazán, la cantidad de (¢ 18.00) diez y ocho colones, contribución del Supremo Gobierno para los gastos de funerales del filarmónico Próspero González, quien falleció estando de alta en la Banda de Música del aludido Regimiento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 26. Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de enero de 1943.

Vista la solicitud presentada por doña Cristina Artiga viuda de Guardado, de este domicilio, a efecto de que sea transferida a su favor la cuota de montepío militar correspondiente a su hija Ilia Guardado, por haber ésta contraído matrimonio y por consiguiente haber caducado su derecho, y *Considerando*: que según acuerdo de este Ramo del 20 de agosto de 1941, el montepío militar de veintitrés colones ochenta y dos centavos (¢ 23.82) mensuales, fue asignado por iguales partes y conjuntamente entre doña Cristina Artiga viuda de Guardado y sus representados Osmán Mario e Ilia Guardado, en concepto de deudos legítimos sobrevivientes del capitán don Manuel Guardado y en atención a los servicios prestados por éste en el Ejército; que de la certificación de la respectiva partida de matrimonio aparece comprobado que el día 24 de enero de 1942, contrajeron matrimonio civil los señores Víctor Lozano Kobeh y la señorita Ilia Guardado y por consiguiente, de conformidad con lo estatuído en los Artos. 21 letra d) y 22 letra e) de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares, ha cesado para ésta el derecho de gozar de montepío militar, y dicha cuota debe transferirse a favor de su madre doña Cristina Artiga viuda de Guardado; el Poder Ejecutivo, estimando justas y legales las razones expuestas y conforme con el dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República, expresado en oficio Nº 1389 del 14 de este mes, *Acuerda*: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 20. Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de enero de 1943.

En virtud de haber caducado la autorización que el Ministerio de Instrucción Pública concedió al profesor don Celestino Castro, por medio del Acuerdo Nº 1270 del 12 de septiembre de 1942, publicado en el Diario Oficial Nº 201, Tomo 123 del 16 del mismo mes, para dirigir interinamente el Colegio "Francisco Gavidia", de esta ciudad, el Poder Ejecutivo, con vista de la petición de la propietaria de dicho colegio, doña Lucía Vega Gómez v. de Alemán, en que solicita se autorice a los señores profesor don Celestino Castro y doctor Rafael Vega Gómez, como Directores del referido establecimiento; y habiéndose llenado los requisitos que señala el Reglamento respectivo, *Acuerda*: reconocer a los señores don Celestino Castro y doctor Rafael Vega Gómez como Directores del aludido Centro.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 21. Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: los siguientes nombramientos con carácter interino, en el personal del Departamento de Ingeniería de la misma:

Ayudante de ingeniero de segunda clase, bachiller José Domingo Sosa Orellana en lugar de don Carlos Adalberto Sasso, a quien venía sustituyendo el bachiller Manuel Antonio Torres, también interinamente, según acuerdo ejecutivo Nº 518 de 5 de septiembre de 1942, confirmado por acuerdo ejecutivo Nº 7 de fecha 14 de enero actual.

Ayudante de Ingeniero de tercera clase, bachiller José Alberto González, en lugar del bachiller José Domingo Sosa Orellana, quien sustituía interinamente al referido bachiller Torres, según los acuerdos ejecutivos citados.

Los nombrados devengarán, por su orden y en primera categoría, los sueldos que fijan las partidas Nos. 83 y 84 del Art. 36, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública; y les serán pagados por la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 231, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal en vigencia, a partir del 7 de enero actual, fecha en que asumieron sus funciones. Impuesto de nombramiento: bachiller José Domingo Sosa Orellana, cuatro colones y bachiller José Alberto González, dos colones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

Nº 22. Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar Practicante de la Sección de Mujeres del Segundo Servicio de Medicina del Hospital Rosales, al bachiller Alirio Cardoza, en plaza vacante. El nombrado devengará, desde la fecha en que haya comenzado a desempeñar el empleo, el sueldo que determina la partida Nº 72 del Art. 142, título I, Capítulo I de la Ley Permanente de Salarios y le será pagado por la Tesorería del Establecimiento, con cargo al Art. 1º de la Parte Segunda del Presupuesto Especial vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

Nº 23. Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: los siguientes nombramientos en el personal del Asilo Sara:

SERVICIO DE ASISTENCIA

Part. Sub-No.

13 — Enfermera Encargada de los enfermeros y enfermeras, Lesbia Olano de Colorado. (Derechos de nombramiento, dos colones).

14 — *Dos Veladores*:
1 Gonzalo García.
2 Luz Grande.

15 — *Diez enfermeros*:
1 Manuel Fermán.
2 Alfonso Hernández.
3 Manuel Antonio Sixko.
4 Santos Revelo.
5 Salvador Soto Rodríguez.
6 Eva Luz Najarro.
7 Jesús Salazar.
8 Rita Perdomo.
9 Teresa Silva.
10 Vicenta Alvarado.

Economato:

20 — Bodeguero, Alvaro de León.

21 — Mozo de servicio, Armando Murcia.

23 — *Ayudantes de cocina*:
2 Rafaela Alvarado, en lugar de Ignacia Vásquez que renunció.
3 María Inocente Navas, en sustitución de Leonor Burgos.

Servicios varios:

29 — Jefe de talleres, José Antonio Rodríguez, en plaza vacante.

Las personas nombradas devengarán los sueldos que fijan las partidas enumeradas correspondientes al Art. 180, Título IV, Capítulo I de la Ley Permanente de Salarios, reformada por Decreto Legislativo de 19 de diciembre próximo anterior, publicado en el Diario Oficial de 21 del mismo mes, y les serán pagados por la Tesorería del propio establecimiento con cargo al Art. 1º de la Parte Segunda del Presupuesto Especial vigente, desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzaron a desempeñar los empleos. El sueldo de la señora de Colorado queda designado como de primera categoría.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

Nº 24. Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de enero de 1943.

Vista la solicitud que doña Ana María Candray de Díaz, ha interpuesto por conducto de la Dirección del Hospital

Rosales, en su concepto de Primera Enfermera del Servicio Operatorio del mencionado Centro, contraída a que se le concedan 40 días de licencia con goce de sueldo, desde el primero del corriente, por la causal a que alude el numeral 2) del Art. 5 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los empleados públicos, y 50 días sin sueldo, a partir del 10 de febrero próximo entrante, el Poder Ejecutivo, con presencia del informe favorable de la Dirección respectiva y de conformidad con los Arts. 9, 12 y 16 de la citada ley, *Acuerda*: 1º—conceder a la señora de Díaz la licencia que solicita en la forma antes expuesta; 2º—nombrar para que desempeñe el empleo de que se trata durante el tiempo que dure dicha licencia, a la señorita Blanca Alas Zelaya, quien devengará el sueldo que asigna la partida Nº 261-Subnúmero 2-del Art. 142, Título I, Capítulo I (Tercera Sección) de la Ley Permanente de Salarios, que le será pagado por la Tesorería del propio establecimiento, con aplicación al Art. 1º de la Parte Segunda del Presupuesto Especial en vigor; 3º—el sueldo que corresponde a la señora de Díaz por los primeros 40 días de licencia, será aplicado al Art. V-19 (Sueldo a empleados con licencia) del mismo Presupuesto Especial.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

Nº 25. Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección del Asilo Sara, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar Médico y Cirujano de dicho establecimiento, al doctor Rafael Liévano, en lugar del doctor Carlos Roberto Lardé, que se encuentra fuera del país y a quien se rinden agradecimientos por sus servicios. Se autoriza a la Tesorería respectiva, para que pague al nombrado desde el 16 del corriente, fecha en que comenzó a desempeñar sus funciones, el sueldo que fija la partida Nº 7 del Art. 180, Título IV, Capítulo I de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 1º de la Parte Segunda del Presupuesto Especial en vigor. (Derechos de nombramiento, dos colones).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Nº 6. Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de enero de 1943.

En vista de la Orden de Pago respectiva, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizar a la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería, para que pague a don Pío Fernández Coreas, con cargo al Art. V-216 del Presupuesto Fiscal vigente, la cantidad de sesenta colones (¢ 60.00), con que contribuye el Supremo Gobierno, para los funerales del señor Arturo Fernández, quien falleció el 7 del mes en curso prestando sus servicios en la Oficina Central de Marcas de Fierros de Herrar Ganado, en concepto de Ordenador y Expeditor de Copias de Matrículas de Marcas y Fierros.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Ministro de Agricultura,
Morales.

REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

El Infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de The Quaker Oats Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana, que consiste en una etiqueta rectangular que lleva en toda su parte superior una banda o lista roja un poco más ancha en el centro, en donde obstenta en letras blancas ribeteadas de azul oscuro, la palabra distintiva "Quaker", y debajo hay una línea ancha amarilla que separa el color rojo de un campo azul oscuro, en el cual y un poco a la izquierda, se vé un marco de fondo blanco ribeteado de amarillo y en cuyo campo está la representación de un hombre vestido de quaquero al uso colonial en color rojo, sobre el campo azul hay una espiga de avena de color amarillo y debajo del marco una banderola de fondo blanco con ribete amarillo con una leyenda en letras rojas, que dice:

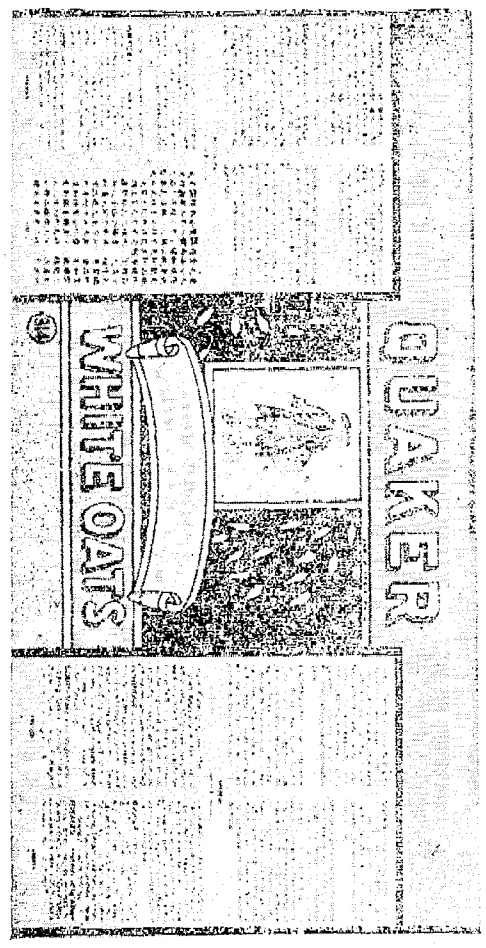

"Quick Cooking" y debajo de esto, en fondo rojo, y entre dos líneas horizontales y paralelas amarillas la denominación "White Oats" en blanco ribeteado de azul, a uno y otro lado del dibujo descrito hay leyendas en diferentes idiomas alusivas al artículo que ampara la marca, la que se usa en todas dimensiones y se aplica a la mercadería, del modo o modos que se estimen convenientes en etiquetas o impresa directamente sobre los empaques que contienen el producto o de cualquier otra manera, siendo lo que constituye la marca, la palabra "Quaker", la figura del hombre descrita y la combinación de los colores mencionados en la forma que se ha descrito, y sirve para amparar: Carnes, pescados, aves, huevos y animales de caza en estado fresco; conservas alimenticias, saladas o de otra manera; legumbres y frutas secas o frescas; leche, manteca, mantequillas, cremas, quesos y demás productos de la leche; grasas, mantecas y aceites comestibles; vinagres, sales y condimentos; harinas; pastas alimenticias, pan galletas y pastelería; azúcar, mieles, dulces, jarabes, jaleas y confitería; chocolates y demás productos de cacao; café, té, yerba mate, achicoria y otras sustancias y productos para infusiones y bebidas calientes; vinos, vinos espumosos, cidras, cervezas y bebidas fermentadas en general; aguas gaseosas; aguas minerales en general; cerveza de gengibre y otras bebidas; artículos comestibles; sustancias alimenticias y productos alimenticios para animales.— Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a dieciocho de enero de mil novecientos cuarentitrés.
Alberto Rodríguez.—D. Peralta B., Srio.

Nº 255. 1—21—I—43.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Margarito González Guerrero, abogado, de este domicilio, como apoderado judicial de la sociedad colectiva civil "Hernández y Compañía", de este domicilio, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad Salvadoreña:

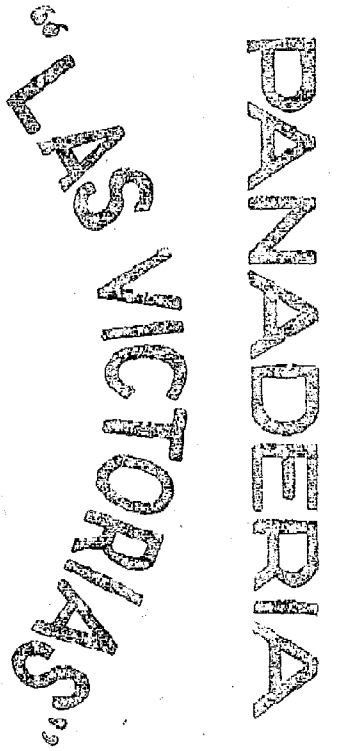

Consiste la marca en las palabras "Las Victorias" o sea el mismo nombre de la fábrica, marca que se usa en cualquier tamaño, color, forma y fondo y sirve para distinguir y proteger la fabricación y venta de pan y sus similares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a trece de enero de mil novecientos cuarentitrés.—
—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B., Srio.*

Nº 244. 1—20—I—43.

TITULOS

J. Alberto Recinos, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Tomás Zelaya, con cédula de vecindad, de veintiocho años de edad, jornalero, vecino de Nueva Guadalupe, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar denominado "Las Joyas" de esta jurisdicción, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la extensión de ciento cuarenta áreas más o menos, de los linderos siguientes: al Oriente, con terrenos que fueron de José Angel Garay; Bartolomé Zelaya y ahora de Anselmo Cabrera, y terreno de Valentín Hernández, cerca de piedra de por medio; al Norte, con terreno de Bartolomé Zelaya, de Rosendo Lobo antes, ahora de Agustín Saravia, cerca de piedra de por medio; al Poniente, con terrenos que fueron de Isidoro Campos, ahora de don Francisco Araniva; con terreno de Vicente Murillo antes, ahora de Manuel Enrique Lobo Murillo, cerca de piedra de por medio; y al Sur, con terreno que fué de José Angel Garay, después de Valentín Hernández, ahora de Abel Parada, dicho terreno lo adquirió el señor Zelaya, por compra que hizo al señor José Isaac Zelaya, ya difunto, el que estima en doscientos colones. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de los señores Anselmo Cabrera, Agustín Saravia, Manuel Enrique Lobo Murillo y Bartolomé Zelaya, del domicilio de Nueva Guadalupe. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a las dieciséis horas del veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—J. Alberto Recinos.
—C. Leandro Avendaño M., Srio.

Nº 251. 1—20—I—43.

José Alberto Recinos, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Agustín Pacheco, mayor de edad, labrador de este domicilio, con cédula de vecindad, solicitando por sí título de propiedad de un terreno de naturaleza rústico y fértil, sito en el cantón "El Boquerón", de esta jurisdicción de Chinameca, distrito del mismo nombre, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de siete hectáreas setenta áreas y por linderos: al Norte, terrenos de Alvaro Chávez y Santiago Martí, cerca de alambre de por medio; al Oriente, terrenos de Alvaro Chávez y Juana García, camino vecinal de por medio; al Poniente, terreno de la sucesión de Juan Pío Flores, representada por Abel Flores, cerco de alambre de por medio; y al Sur, terrenos de la señora Lázara Paz e Isidro Sosa, cerco de alambre y camino vecinal de por medio; que dicho terreno no tiene carga real ni proindivisión con otra persona y son los colindantes todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Chinameca, a las diez horas del día quince de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**J. A. Recinos.—C. Leandro Avendaño M.**, Srio.

Nº 252. 1—20—I—43.

El suscrito Alcalde Municipal de San Alejo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito doña Josefina Brand V. de Piché, de sesentinueve años de dad, de oficios domésticos, vecina de San Salvador, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de condición árido, situado en el lugar denominado El Opintal de esta jurisdicción, como de treinticinco hectáreas de capacidad, lindante al Oriente, con terreno de Cruz Castro, calle real que conduce de ésta a Pasaquina de por medio, al Norte, con terrenos de Gabriel del Cid, Tomás y Francisco Guevara; al Poniente, con terrenos de Luis Ramos, Daniel Hernández, Erlinda Cueva y Mateo Robles, calle real que de ésta conduce a Bolívar de por medio; y al Sur, con terreno de Cruz Guevara cerca de alambre de éste de por medio; siendo los colindantes de este domicilio. Dicho inmueble lo hubo por posesión pacífica y de buena fé por más de treinta años. Es predio sirviente por atravesarlo en su extremo Sur, el camino que une la calle de Bolívar y el que conduce a Pasaquina y se dirije a las Playas Salinas de esta jurisdicción, de Santa Cruz y Los Jiotes, y lo estima en quinientos colones.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Alejo, a las once horas del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Roque Navarro.—Paulino Rubio G.**—Srio

Nº 257. 1—21—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado don Emilio Rodríguez Santos, mayor de edad, oficinista y del domicilio de San Salvador, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, regable, de figura irregular, compuesto de una manzana de cabida o su equivalente de setenta áreas, poco más o menos, situado en Ahuijullo, cantón Zunca de esta jurisdicción, que posée desde hace más de veinte años consecutivos y sin interrupción alguna de manera quieta y pacífica, que no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona ni le pesa gravamen y contiene unos árboles de coco y frutales; que hubo por donación que le hizo su padre Benjamín Rodríguez y parte por compra a doña Emeteria Ruiz de Rodríguez, el primero es ya difunto, que fué agricultor, la segunda de oficios domésticos, los dos de éste domicilio, lo estima en mil colones y linda: al Norte, río de San Antonio de por medio, con terrenos de Luis Alfonso Ibarra y Dolores Turcios de Arrazola; al Sur, con terreno de la sucesión de don Asunción Urrutia, callejón de por medio; al Oriente, camino en medio con terreno de don Simeón Vega; y al Poniente, con río de Ahuijullo y terrenos de la sucesión Urrutia, con cercas de alambre propias a los costados Oriente y Sur. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las once horas del veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Angel Castro U.—José C. Rodríguez**, Srio.

Nº 258. 1—21—I—43.

Manuel Bernabé Alonso, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que la señora Marcos Colorado, mayor de edad, oficios domésticos de este domicilio, se ha presentado solicitando título de propiedad, de un terreno rústico y fértil, como de treinticinco áreas de capacidad, situado en el cantón San Roque en esta jurisdicción y que posee quieto y pacíficamente sin interrupción de ninguna especie, lindante al Oriente y Sur, terrenos del doctor Francisco Gutiérrez, quebrada en medio con este último rumbo; Norte, calle que conduce al volcán de por medio, terreno de Estefanía Guillén; Poniente, terreno de Guillermo Ferrer; mojones divisorios jiotes e izotes, con algunas mejoras de cultivos y casa de habitación, no tiene carga ni derecho real, ni está en proindivisión con persona alguna, apreciándolo en trescientos colones, el cual perteneció a los extinguidos ejidos de este pueblo, siendo los colindantes doctor Gutiérrez vecino de San Salvador, la señora Guillén de Ayutuxtepeque y la señora Ferrer de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Mejicanos a las doce horas del día veinte de enero de mil novecientos cuarentitrés.— **M. B. Alonso.— D. García.**— Srio.

Nº 264. 1—22—I—43.

El Infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don José Blas Pérez, de treintiséis años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón La Palma de esta jurisdicción, de la extensión de cincuenta áreas, fértil, lindante: al Oriente, con terreno de Pedro Hernández, camino vecinal de por medio; al Norte, con el de Agustín Mena, brotones de izote de éste de por medio; al Poniente, con los del mismo Agustín Mena, Jose María Marroquín y Leonor Pérez, mediando brotones de los colindantes, y al Sur, con el de Buenaventura Navidad, cerco de alambre de éste por medio; no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargos ni derechos reales, ni proindivisión con persona alguna, estimándolo en quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal. Cojutepeque, veintiuno de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Manuel Antonio Orellana.**—Alc. Mpal.—**Cristóbal Iglesias h.**— Srio.

Nº 265. 1—22—I—43.

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito don Tránsito Gómez, mayor de edad, carpintero y de este domicilio solicitando a su favor, título de propiedad de dos solares urbanos que posé en esta ciudad desde hace más de diez años continuos. El primero en el Barrio "El Angel" que tiene construida una casa de tejas sobre horcones paredes de adobe, de doce varas castellanas de largo por once de ancho, inclusive un corredor, linda y mide así: Norte, solar de Manuel Valladares en diecinueve metros sesentisiete centímetros, alambrado en medio: Oriente los de Narciso Cerón Valladares y Susana de León, en treinticuatro metros catorce centímetros; Sur, sucesión de Antonio Guadrón representada por Inés de igual apellido y el de Ernestina Morales calle y tapial en medio en veintitrés metros once centímetros y al Poniente solar y casa de Manuel Antonio Cisneros tapial en parte de por medio y mide treintisiete metros setentisiete centímetros; lo hubo por compra a Lorenzo Alfaro sobreviviente, albañil de este domicilio y lo estima en la suma de ochocientos colones. El segundo en el Barrio "La Palma" de esta misma, linda y mide al Norte propiedad de Eduardo Valladares, calle en medio, en ocho metros veintiocho centímetros; al Poniente los de Jerónimo García y Guadalupe Cortés Chele calle en medio, midiendo veintiocho metros; al Sur solar de Concepción Valdéz, midiendo veintinueve metros sesenta centímetros y al Oriente los de José Dolores Avelino y Cleotilde Cortés midiendo veintiséis metros; en él hay construida una casa de tejas sobre horcones paredes de adobe de diez metros setentisiete centímetros de largo por ocho metros veintiocho centímetros de ancho inclusive dos corredores; lo hubo por compra a Tomasa Gómez ya difunta, quien fué mayor de edad y de este domicilio, estimándole en doscientos colones.—Dichos inmuebles no son sirvientes ni dominantes, no tienen cargas ni derechos reales ni están en proindivisión con ninguna persona siendo los colindantes de este domicilio.— Se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, enero catorce de mil novecientos cuarentitrés.—**José C. Ramos.— Efraín Pineda.**— Srio.

Nº 266. 1—22—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado Manuel Reyes, mayor de edad, viudo, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano con una casa pajiza, sito en el barrio "El Centro", de esta población, y linda: al Norte, con cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros, con solares de Romilia Gálvez y Catarina Rojas; al Oriente, mide veinte metros treinticinco centímetros, con terrenos de Angel y Wenceslao Gómez, río de Comalapa de por medio; al Sur, con treintitrés metros treintisiete centímetros, con solar y casa de Cristóbal Fernández; y al Occidente, en veintidós metros, con solares y casas de Cándida Morales, sucesión González, representada por Ismael González, y Jesús Rodríguez Villacorta, calle pública de por medio; todas sus líneas son rectas. Todos los colindantes son de éste domicilio. Dicho terreno no tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con ninguna persona, y lo estima en ciento cincuenta colones. Lo hubo por posesión material por habérselo cedido la Municipalidad de ésta población en años inmemoriales. Lo que hago saber al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Luis, enero diez y nueve de mil novecientos cuarenta y tres.—Gumersindo Reyes.—Y. A. Alfaro, Srio.

Nº 269. 1—22—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Guadalupe Antonio, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terrenito rústico y fértil, situado en el lugar llamado "El Platero" de esta jurisdicción, compuesto de media manzana de extensión superficial, que tiene por linderos los siguientes: al Oriente, con terreno de Natividad Delgado, quebrada de por medio; al Norte, con terreno de Abelina Ramírez, camino de por medio; al Poniente, con terreno de Raimundo García, cerco de piedra de por medio; y al Sur, con terreno de Alejandro Bonilla, camino y quebrada de por medio. El expresado terrenito no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, formó parte de los extinguidos ejidos de esta población y lo hubo la solicitante por Concesión Municipal desde hace más de diez años, y hay construída en él, una casa de paja que sirve de habitación y estima dichos inmuebles en sesenta colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Opico, a las catorce horas del día veinte de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Víctor Manuel Rodríguez.—Julián Pacheco Bonilla**, Srio.

Nº 270. 1—22—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: para los efectos legales, que a esta Oficina se ha presentado Virgilio Pineda Fernández, mayor de edad, agricultor, vecino de San Salvador, solicitando se le extienda título de propiedad, de un terreno rústico, fértil, ejidal, situado en el cantón San Roque, de esta jurisdicción, de tres hectáreas y media de capacidad, lindante: al Oriente, con terreno del solicitante, esquineros de pito; al Norte, con terrenos de los hermanos Aguilar Villacorta, representados por Francisco Aguilar Villacorta, esquinero un pito, mediando una quebrada; al Poniente, con terreno de los mismos señores Aguilar Villacorta, camino de por medio; y al Sur, con el de la sucesión de Juan Vásquez, representada por Fernando Jiménez, también quebrada de por medio. Los colindantes son los mismos que se mencionan al describir el inmueble y son del domicilio de San Salvador los señores Aguilar Villacorta y del cantón San Roque mencionado el señor Jiménez.

Alcaldía Municipal: Mejicanos, a las diez horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**M. B. Alonzo.—D. García S.**, Srio.

Nº 275. 1—22—I—43.

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fechada a las siete horas de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de Serapio Méndez como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de Miguel Santos, fallecido en Polorós, el día diez de junio de mil ochocientos noventiséis, correspondía a Modesto, Roberta y Paulino, todos de apellido Santos, hijos legítimos del causante. Se ha conferido al aceptante, la administración interina y re-

presentación legal de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las diez horas del día dieciocho de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**José Zenón Peñate.—C. Marciano Hernández**, Srio.

Nº 253. 1—20—I—43.

El infrascrito juez, para los efectos de ley.

Avisa al público: que por auto fecha de ayer se ha tenido por aceptada, sin beneficio de inventario, la herencia intestada de Natalia Góchez de Cornejo, fallecida en esta ciudad el veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarentidós, como cesionario de los derechos de José Góchez, conocido por José Antonio Góchez y Delfina Góchez, ambos hijos ilegítimos de la causante, por parte de Cirilo Cornejo, a quien se confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las once horas del dieciséis de enero de mil novecientos cuarentitrés.— **Franco. A. Barriere.— Diego Cordero. Rodríguez.**— Srio.

Nº 247. 1—20—I—43.

El infrascrito Juez, al público para los efectos legales,

Hace saber: que por auto de fecha catorce de los corientes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia testamentaria que al fallecer en la ciudad de Granada, República de Nicaragua, dejó el Presbítero don Manuel Díaz Rayón, quien deja bienes en esta ciudad, por parte del sacerdote católico don Manuel Castresana; confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas, de dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Entre líneas— a las diez horas—Vale.— **J. M. Ramírez. —José Joaquín Castillo.**— Srio.

Nº 242. 1—20—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos de ley, que por auto del día cinco de junio próximo pasado, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Benigno Contreras, de parte de su cónyuge sobreviviente Estebana Vásquez, a quien se ha nombrado, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día nueve de noviembre del año de mil novecientos cuarentidos. Este cartel es repetición del librado a las nueve horas del día trece de agosto del año de mil novecientos cuarenta, Enmendados: facultades; nueve de noviembre; valen.— **Joaquín Rivera R.— A. J. Castillo.**— Srio.

Nº 240. 1—19—I—43.

Vicente Navarrete, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha cinco del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó María Santos viuda de González, fallecida el quince de noviembre anterior, de parte de su hijo legítimo Alfonso González, a quien se nombra interinamente administrador y representante legal de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las catorce horas del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.— **V. Navarrete.—Fermín Rivas**, Srio.

Nº 272. 1—22—I—43.

Amadeo Artiga, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha dieciocho del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó Claudio o Claudino Mazariego, fallecido a las seis horas del primero de diciembre próximo pasado en el cantón Rodríguez, jurisdicción de San José Guayabal, su último domicilio, de parte de Abelina Cuéllar, Vicenta y Angela, ambas de apellido Mazariego, la primera como cónyuge y las demás como hijas legítimas del causante; se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas del diecinueve de enero de mil novecientos cuarentitrés.— **Amadeo Artiga.—Florentino Leiva**, Srio.

Nº 268. 1—22—I—43.

Luis Antonio Valiente, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del once de diciembre próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Rosa Calvo de Barahona quien falleció el veintiséis de noviembre del año anterior, en esta ciudad, de parte de don José Ernesto Barahona como cónyuge sobreviviente de la causante; y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**L. A. Valiente.—J. A. Guidos**, Srio.

No. 274. 1—22—I—43.

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

El Infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por resolución de este Juzgado, de fecha doce de diciembre del año próximo pasado, se ha declarado heredera abintestato, con beneficio de inventario, del difunto don Marcos Alemán a su madre legítima doña Rosalía Penado viuda de Alemán, a su cónyuge sobreviviente doña María Lucía Guillermina Vega Gómez viuda de Alemán y a su hija legítima Lucía Guillermina Alemán, a quienes se confiere en definitiva la administración y representación de la herencia.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Joaquín Rivera R.— A. J. Castillo.**— Srio.

Nº 256. 1—21—I—43.

EDICTO UNIVERSITARIO

Simeón Angel Alfaro, Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el señor don José Antonio Salaverría h., de veintitrés años de edad, originario de Ahuachapán y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de José Antonio Salaverría y Eloísa Rodríguez de Salaverría, domiciliados en Ahuachapán, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la Incorporación a dicha Facultad en concepto de Ingeniero Civil egresado de la Universicad de California, Estados Unidos de Norte América.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Salaverría h., se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura: San Salvador, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Simeón Angel Alfaro**, Decano.

Nº 259. 1—21—I—43.

CITACION

El Infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de fecha doce de diciembre del año próximo pasado, proveído en las diligencias promovidas por el Procurador Antonio Agustín Martínez, como apoderado de Nicolás Quan, o Quan Chak Tuin, para que se declare la muerte presunta de David Quan Way, o Quan Way Tuin, se manda citar a éste por tres veces, dejando correr cuatro meses entre cada dos citaciones.

En consecuencia, se cita al mencionado David Quan Way, o Quan Way Tuin, para que se presente a este Juzgado dentro de los cuatro meses siguientes a la última citación.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.— **Joaquín Rivera R.— A. J. Castillo.**— Srio.

Nº 268. 1—22—I—43.

DEPOSITO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito una novilla prieta, la cual fue presentada en esta Oficina a las quince horas del día veintiuno de noviembre, por el señor Luis Serrano de este domicilio, por haberla encontrado, vagando y perjudicando en sus sementeras cultivadas en terrenos de propiedad del señor don Antonio Salaverría de esta jurisdicción. La novilla está herrada con este fierro.....

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Turín, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarentidós— **José A. Matute.—J. M. Laínez**, Srio.

Nº 226. 1—18—I—43.

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por ser dispendiosa la conservación y custodia y de conformidad con el Art. 63 del Reglamento Para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado, se anticipó la venta en pública subasta a las diez horas del día veintiséis de diciembre próximo pasado, de los semovientes siguientes: Un buey bermejo encendido bastante viejo, de dueño desconocido por no tener marca o fierro legible, remitido al poste por el Administrador General de la Hacienda "El Angel" el día veintinueve de noviembre del año recién pasado, por perjudicar los cañales. Una novilla bermeja encendida marcada con el fierro Nº 32594 de la siguiente figura..... perteneciente a la señora Perfecta Alfaro, de este domicilio, quien se negó a recibir dicha novilla por manifestar que ya la había vendido en Mejicanos, sin conocer el comprador. Y una ternera prieta sin fierro y de dueño desconocido. Los dos últimos semovientes fueron remitidos al poste por agentes de policía municipal, por encontrarlos vagando en el interior de la ciudad el veintiséis de noviembre del año próximo pasado. Unicamente del buey quedó sobrante liquido. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Apopa, cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Manuel Blanco.—Lorenzo López**, Srio.

Nº 254. 1—20—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con los Artos. 117 de la Ley Agraria vigente y 615 C. por ser de dispendiosa conservación y custodia, de dueño y fierro desconocidos y no encontrarse una persona que se hiciera cargo del depósito, se anticipó la venta en pública subasta y en el mejor postor de una yegua retinta alazán herrada en la pierna izquierda con el fierro de esta figura..... y una vaca bermeja barriga blanca también herrada en la pierna izquierda con un fierro casi ilegible pero se asemeja al de esta figura.....

Ambos semovientes fueron presentados por daños en trabajos agrícolas; la yegua el dieciocho de octubre anterior por Sebastián Baños y la vaca el veinticuatro del mismo mes citado por Simeón Osorio, de los cantones San José Abajo y San José Obrajito respectivamente, cobrando pérdidas. Hay sobrante líquido de la venta de la vaca para quien compruebe su derecho. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, noviembre diecinueve de mil novecientos cuarentidós.—**José Cupertino Ramos.—Efraín Pineda.**, Srio.

Nº 267. 1—22—I—43.

EMPLAZAMIENTOS

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Jesús Bautista, vecino de San Simón, y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Felipe Sánchez; bajo los apercibimientos de ley sino lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera) a las nueve horas del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.— **Juan Molina Reyes.**— Juez 2º de 1ª Inst.— **Inés I. González.**— Srio.

Of. 1—20—I—43.

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Francisco Benavides Hernández, vecino de Corinto, y demás generales ignoradas para que dentro del término de quince días a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de amenazas a muerte a mano armada a Nicolás Benítez; bajo los apercibimientos de ley sino lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera) a las diez horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.— **Juan Molina Reyes.**— Juez 2º de 1ª Inst.— **Inés I. González.**— Srio.

Of. 1—20—I—43.

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente, Pedro Pereira, vecino de Jocoaitique y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesión menos grave en Cástulo Monteagudo; bajo los apercibimientos de ley sino lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera) a las diez horas del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.— **Juan Molina Reyes.**— Juez 2º de 1ª Inst.— **Inés I. González.**— Srio.

Of. 1—20—I—43.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Abraham Mejía, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a presentar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de rapto en la joven Florinda Guzmán; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República tanto civiles como militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión a las ocho y media horas del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**José Zenón Peñate.**— **C. Marciano Hernández,** Srio.

Of. 1—19—I—43.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente José Calazan Escobar para que dentro de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de agresión y amenazas a muerte en María Espectación Parada; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las ocho horas del día catorce de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**José Zenón Peñate.**— **C. Marciano Hernández,** Secretario.

Of. 1—19—I—43.

Banco Central de Reserva de El Salvador

TODAS LAS CUENTAS SIN EXCEPCION EN COLONES

BALANCE AL 15 DE ENERO DE 1943

ACTIVO

1) Oro	C.	24.204,679.07
2) Divisas Extranjeras	„	12.558,471.66
3) Moneda Subsidiaria	„	3.569.17
4) Adelantos a la Tesorería General	„	1.260,000.00
5) Préstamos:		
a) Descuentos Agrícolas e Industriales	„	431,801.25
b) Redescuentos Agrícolas e Industriales	„	———
c) Descuentos Comerciales	„	———
d) Redescuentos Comerciales	„	———
e) Créditos Refaccionarios	„	818,116.29
f) Adelantos con Garantía	„	189,100 00
g) Certificados de Depósito	„	———
6) Bonos:		
a) del Gobierno	„	513,698.84
b) garantizados por el Gobierno	„	2 266,325.00
7) Bonos del Gobierno que no devengan Intereses (Cuenta Especial Depositaria)	„	2.896,682.32
8) Edificios, etc.	„	278,057.90
9) Otras Cuentas	„	228,628.34
	C.	45.649,129.84

PASIVO

10) Capital Pagado	„	1 650,000.00
11) Fondo General de Reserva	„	458,534.09
12) Billetes en Circulación	„	28.363,575.00
13) Depósitos a la Vista:		
a) del Gobierno	„	3.347.047.34
b) de Instituciones Oficiales	„	1.522,022.41
c) Bancarios	„	5.291,595.25
d) Otros	„	1.410,173.48
14) Certificados de Participación	„	850,000.00
15) Otras Cuentas:		
a) en Divisas Extranjeras	„	56,793.75
b) en Colones	„	2.719,337.62
	C.	45.649,129.84

Proporción entre la Reserva Oro y el total de Billetes en circulación y Depósitos a la Vista 60.61 %

CUENTA ESPECIAL DEPOSITARIA ADMINISTRADA POR CUENTA DEL GOBIERNO

1) Hipotecas	„	2.862,640.28
2) Adelantos o Créditos	„	25,887.15
3) Préstamos	„	8,148.89
	C.	2.896,682.32
4) Gobierno de El Salvador	„	2.896,682.32
	C.	2.896,682.32

DIRECTOR, **L. V. LAXTON**

PRESIDENTE, **LUIS ALFARO D.**

CONTADOR, **F. VIDES S.**

ALMACEN GENERAL DEL GOBIERNO

A

Alfileres Nº 0 de 1|2" cada caja.. ₡ 2.93
Alfileres Nº 6 de 14 16" cada caja.. „ 1.71
Alfileres Nº 3 de 1-2|16" cada caja. „ 1.34
Alfileres Nº 2 de 1-7 16" cada caja. „ 1.34
Almádanas de 10 libras, cada una. „ 2.91
Almádanas de 8 libras, cada una. „ 2.44
Almádanas de 6 libras, cada una. „ 2.08
Aceite lubricante Esso, de 3 onzas „ 0.54
Almohadillas para sellos de hule Nº 1 ..... „ 0.54
Almohadillas para sellos de hule Nº 2 ..... „ 0.77

B

Básculas grandes para 5,000 libras de peso ..... „ 404.25
Básculas medianas para 1,000 libras de de peso ..... „ 115.50
Básculas pequeñas para 500 libras de peso ..... „ 86.63

C

Capas de gola entera ..... „ 9.24
Capuchas para capas de hule .... „ 0.51
Clavos galvanizados para lámina, cuñete ..... „ 30.08
Clamps Nº 1 ..... „ 0.31
Clamps Nº 2 ..... „ 0.52
Clamps Nº 3 ..... „ 0.15
Clips Nº 2 ..... „ 0.12
Clips Nº 4 ..... „ 0.13
Cartapacios corrientes de manila . „ 0.09
Cartapacios de gusano ..... „ 0.41
Cartulina lisa base 170 25 1|2 x 30 1|2" ..... „ 0.13
Cartulina lino base 140 25 1|2 x 30 1 2" ..... „ 0.11

Cintas para registradoras, entintadas, así:

Nº K 2021 ..... „ 6.21
Cintas para máquina de escribir. „ 0.77
Cintas métricas de acero de 20 centímetros ..... „ 25.72
Cintas de papel engomado, rollos. „ 2.08

E

Estaño puro en barras .... „ 1.63
Engrapadoras Cadet ..... „ 4.50
Engrapadoras Pilot Nº 402 ..... „ 5.99
Engrapadoras Ace Nº 102 ..... „ 8.97
Escobas Marca Pancha ..... „ 0.69

F

Focos de 100 watts para 110 voltios ..... „ 0.46
Focos de 200 watts para 110 voltios ..... „ 0.81
Focos de 300 watts para 110 voltios ..... „ 1.27
Focos para lámparas de mano de 2 pilas ..... „ 0.17
Focos para lámparas de mano de 3 pilas ..... „ 0.17
Fósforos marca "Aguila" grandes. „ 50.00

Nº Fórmulas para Hospitales, así:
3 Remisión pacientes, millar .... „ 8.79
4 Metabolismo ..... „ 13.06
5 Aplicaciones psioterápicas .... „ 10.10
7 Admisiones maternidad ..... „ 7.94
9 Ordenes de autopsias..... „ 9.40
10 Boletos pacientes medicinas .. „ 9.03
12 Salida del niño ..... „ 7.04
14 Cuadernos temperatura ..... „ 8.50

15 Diagnósticos ..... „ 9.02
Entrada de enfermos de 100 folios ..... „ 6.36
Salida de enfermos de 100 folios ..... „ 6.36
Salida de enfermos de 50 folios ..... „ 3.47
1 Fórmulas para orfanatorios millar ..... „ 5.26
1 Fórmulas para asilos ..... „ 4.80
Fórmulas para cementerios, así:
1 Derecho a perpetuidad 50 hojas, talonario ..... „ 2.10
1 Derecho a perpetuidad 25 hojas, talonario ..... „ 1.05
2 Planillas operarios, millar .... „ 7.35
3 Estados de Caja, blok ..... „ 0.81
4 Movimiento de defunciones, block ..... „ 0.26
5 Ordenes al Custodio, block .... „ 0.27
6 Auxiliar de Caja, block ..... „ 6.57
7 Libros de enterramientos de 100 folios ..... „ 7.54
7 Libros de enterramientos de 100 folios ..... „ 2.89
7 Libros de enterramientos de 50 folios ..... „ 3.77
7 Libros de enterramientos de 25 folios ..... „ 1.89
Fulminantes para dinamita, así:
Precio para particulares ..... „ 0.11
Precio para oficinas del Gobierno ..... „ 0.05

G

Grapas para engrapadoras, caja.. „ 4.32

H

Hilo de cadena de 200 yardas, Nº 10, carrete ..... „ 0.27

I

Indices de 3 1|2 x 12 de 26 hojas.. „ 0.66
Indices de 7 1|2 x 12 de 26 hojas.. „ 0.72
Indices de 7 1|2 x 12 de 52 hojas.. „ 1.23

L

Libretas de cálculo tamaño cuarto oficio ..... „ 0.03
Libretas de cálculo tamaño medio oficio ..... „ 0.06
Libretas de cálculo tamaño de oficio ..... „ 0.11
Libros de Caja de 300 folios ..... „ 6.91
Libros de Caja de 400 folios ..... „ 20.39
Libros de Caja de 500 folios ..... „ 24.50
Libros de Actas de 500 páginas ... „ 6.93
Libros de Actas de 800 páginas ... „ 7.78
Libros de Actas de 1,000 páginas.. „ 11.92
Lavabos de porcelana ..... „ 23.10

M

Máquinas Sumadoras reconstruidas Burroughs Nº 3-348602 ... „ 157.50
Metal para linotipos, por libra .... „ 0.32
Máquinas Numeradoras Roberts .. „ 9.30
Manecillas de metal Nº 20 ..... „ 0.14
Manecillas de metal Nº 30 ..... „ 0.21
Manecillas de metal Nº 40 ..... „ 0.33

O

Order Books ..... „ 0.38

P

Papel bond base 13, tamaño 30 x 40", millar ..... „ 33.64
Papel bond base 16, tamaño 26 x 34", millar ..... „ 29.49
Papel bond base 20, tamaño 30 x 40", millar ..... „ 48.48
Papel carátula 26 x 40", liso corriente, millar ..... „ 53.47
Papel carátula 26 x 40", labrado fino, millar ..... „ 103.50
Papel de lino tamaño oficio base 10, millar ..... „ 10.29
Papel periódico tamaño 30 x 40", millar ..... „ 10.26
Papel notas standar base 16, millar ..... „ 2.28
Papel notas standard base 13, millar ..... „ 2.03
Papel stencil, caja ..... „ 3.70
Papel de oficio corriente, resma .. „ 4.31
Papel carbón hectógrafo, caja .. „ 7.64
Papel secante 19 x 24" ..... „ 0.06
Papel couché base 60, 25 x 38", millar ..... „ 48.36
Papel couché base 70, 25 x 38", millar ..... „ 53.88
Papel couché base 80, 25 x 38", millar ..... „ 48.71
Papel para mimeógrafo base 16, 28 x 34", millar ..... „ 25.40
Papel para mimeógrafo base 16, tamaño carta ..... „ 2.57
Papel kraft base 50, 36 x 48", millar ..... „ 64.98
Papel kraft base 70, 30 x 40", millar ..... „ 60.06
Papel kraft base 80, 30 x 40" millar ..... „ 64.98
Pasta para hectógrafo, rollo ..... „ 25.00
Papel pluma 90 gramos, 30 x 40".. „ 58.32
Pasta para tarifa de aforos serie "A" ..... „ 1.01
Pasta para tarifa de aforos serie "B" ..... „ 0.26
Perforadores de metal de 7 1|2 cm. „ 1.61
Pilas para lámparas de mano .... „ 0.16
Plumeros de pluma de gallo ..... „ 0.37
Plumeros de pluma de pavo ..... „ 0.70
Planchas de acero de 3 x 5" ..... „ 4.39
Planchas de acero de 3 1|2 x 5 1|2" „ 5.27
Planchas de acero de 12 1|2 x 8 1|2 „ 30.30
Planchas de acero de 8 1|2 x 4 1|2 „ 10.09

R

Rollos para registradoras de 3 1|4. „ 0.19
Rollos para registradoras de 3 1|2. „ 0.32
Rollos para registradoras de 4 1|4. „ 0.29
Rollos para registradoras de 5 9|16 „ 1.50
Rodos de acero de 1|2" ..... „ 3.03
Rodos de acero de 1" ..... „ 6.58
Rodos de acero de 1 1|2" ..... „ 9.22
Rodos de acero de 2 ..... „ 11.62
Rodos de acero de 2 1|2 ..... „ 14.05
Rodos de acero de 3" ..... „ 17.49
Rieles de acero usados, cada uno. „ 26.52
Resortes traseros para "Ford" modelo 30 ..... „ 10.75

S

Sobres de manila de 6 1|2 x 9 1|2" „ 2.39
Sobres de manila de 9 x 13" ..... „ 3.68
Sellos fechadores Nº 0 ..... „ 0.78
Sellos fechadores Nº 2 ..... „ 1.22
Sellos fechadores Nº 1 1|2 ..... „ 1.03
Sacapuntas Chicago ..... „ 0.00
Sacapuntas Giant ..... „ 0.00
Sacapuntas Premier ..... „ 0.00

T

Tinta roja para escribir en 1|2 litros ..... „ 0.45
Tinta roja para escribir en 1|4 li-
Tinta azul negra para escribir en 1|2 litros ..... „ 0.71
Tinta azul negra para escribir en litros ..... „ 1.76
Tinta estilográfica, colores surtidos ..... „ 0.22
Tinta China de 10 1|2 gramos, azul „ 0.27
Tinta para sellos de hule ..... „ 0.00
Tinta roja en polvo, sobrecito ... „ 0.51
Tinta para sellos de metal, negra. „ 0.48
Tinta para mimeógrafo, negra y azul ..... „ 1.28
Tinta para imprenta, colores surtidos ..... „ 5.81
Talonarios pedidos útiles ..... „ 0.10
Talonarios pedidos de medicinas . „ 0.25
Tees de 3|4, galvanizadas ..... „ 0.32

V

Vasitos de papel parafinado, para recoger muestras en laboratorios, millar ..... „ 11.97

C. L. Martínez,
Guarda Almacén General del Gobierno.

Aviso a todos los comerciantes é industriales del país.

La Dirección General de Contribuciones, se permite recordar a todos los propietarios de establecimientos comerciales e industriales del país, la obligación en que están de solicitar en los dos primeros meses de cada año, la Matrícula de Comercio y Timbre, o exención en su caso, a fin de amparar sus respectivos negocios, previniéndoles a la vez, que les serán aplicadas las sanciones establecidas por la ley a todos aquellos comerciantes que no lo hagan en el tiempo señalado.

Dirección General de Contribuciones, San Salvador, 21 de diciembre de 1942.

10 v. c-d 2 6-22XII-42

CONVOCATORIA

De conformidad con el Art. 17 de los Estatutos de la TACA, Sociedad Anónima, se convoca a los socios a la Junta General ordinaria, que se celebrará el día 15 de febrero a las 9.30 a. m., en el local de la oficina.

San Salvador, enero 19 de 1943.

ANTONIO DUTRIZ,
Gerente.

No. 229 3 v. c.-2-19-I-43

IMPRENTA NACIONAL.—TIRO: 1,725 EJEMPLARES.

DIARIO OFICIAL

Director: GUSTAVO ALVARADO

Administrador: ARTURO H. LARA

TOMO Nº 134 | San Salvador, sábado 23 de enero de 1943 | NUMERO 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Pág.

Ordénase que sea habido y tenido como Cónsul Honorario de la República Dominicana en San Salvador, el doctor Gilberto Gutiérrez López 237

Secretaría de Gobernación

Modifícase el Acuerdo Nº 34 por el que se autorizó a la Municipalidad de Sonsonate, la compra de uniformes y equipos para los agentes de la policía municipal. (Acuerdo Nº 57) 237

Se amplía el acuerdo Nº 1890 de 22 de diciembre último, en el sentido de que se aumenta con ₡ 100.00 más la suma que se autorizó a la Municipalidad de Chalchuapa para la compra de libros en blanco (Acuerdo Nº 58). 237

Autorízase a la Municipalidad de Santa Ana las mejoras en el crematorio municipal y contribuir para el sostenimiento de la "Corporación de Municipios de la República de El Salvador" (Acuerdos Nos. 59 y 60) 237

Se autoriza el pago del alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica y telefónica de Acajutla. (Acuerdo Nº 61) 238

Autorízase el pago por el servicio de alumbrado eléctrico suministrado a la Gobernación Política de La Paz (Acuerdo Nº 62) 238

Secretaría de Instrucción Pública

Se nombra capitán comandante de compañía e inspector del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", al capitán José Napoleón Ortiz L. (Acuerdo Nº 22) 238

Declárase texto oficial la obra "Organización y Contabilidad Bancarias.—Evolución Bancaria de El Salvador 1880-1935", escrita por el profesor José María Canales. (Acuerdo Nº 23) 238

Se conceden licencias a profesores de Instrucción Pública (Acuerdos Nos. 21, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33 y 34) 238

Jubílase con ₡ 22.00 mensuales a la profesora Enriqueta Catalina Durán (Acuerdo Nº 28) 240

Se autoriza al Director General de Tesorería para que cargue en caja, la suma de ₡ 154.77, valor de mercaderías (Acuerdo Nº 29) ... 240

Secretaría de Fomento

Reorganízase el personal de la Dirección General de Obras Públicas y Carreteras (Acuerdo Nº 5, nueva publicación) 240

Secretaría de Asistencia Social

Transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Fiscal vigente (Acuerdo Nº 26) 241

Se autoriza el pago del servicio de alumbrado eléctrico que se suministrará a varias dependencias de la Dirección General de Sanidad (Acuerdo Nº 27) 241

Autorízanse los pagos de alquileres de las casas que ocupan varias dependencias de la Dirección General de Sanidad (Acuerdo Nº 28) 241

Se nombra secretario encargado de cuentas y ayudante de tesorería del Cementerio General de esta capital, a don Neftalí Rubio Valenzuela (Acuerdo Nº 29) 241

Concédese licencia a doña Esperanza Melara de Sánchez, escribiente de la Dirección General de Sanidad (Acuerdo Nº 30) 241

Se concede licencia a la señorita Carmen Castillo Gómez, secretario de la División de Higiene del Niño, de la Dirección General de Sanidad (Acuerdo Nº 31) 241

Nombramientos de empleados en el personal de la Casa Nacional del Niño de esta ciudad (Acuerdo Nº 32) 242

Se reorganiza el personal de empleados de la Dirección General de Sanidad y dependencias (Acuerdo Nº 7, nueva publicación) ... 242

Secretaría de Trabajo

Nómbrase miembro de la Junta de Conciliación Departamental de San Miguel, a don Guillermo Buitrago (Acuerdo Nº 7) 245

Corte de Cuentas de la República

Asígnase sueldo de primera categoría a los señores Raúl Meza Alvarenga y Carlos Alfonso Valle y de segunda al bachiller José Dolores Bonilla, auxiliares de 1ª, 3ª y 4ª clase de la Corte de Cuentas de la República (Acuerdo Nº 375) 245

Se concede licencia a don René Auerbach, oficial de 1ª clase de la Corte de Cuentas de la República (Acuerdo Nº 376) 246

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

No. 4.

El Presidente de la República de El Salvador,

Por cuanto:

Se ha presentado la solicitud para que sea admitido el señor Doctor Gilberto Gutiérrez López como Cónsul General Honorario de la República Dominicana en San Salvador, con residencia en la misma ciudad, presentándose para este efecto la Patente Consular en que el Gobierno de aquella Nación le confiere este carácter;

Por tanto:

Ordena que, conforme a la Patente Consular respectiva, el señor Doctor Gilberto Gutiérrez López, sea habido y tenido como Cónsul Honorario de la República Dominicana en San Salvador, con residencia en esta misma ciudad.

Palacio Nacional: San Salvador, a 18 de enero de 1943.

Maximiliano H. Martínez.

Arturo R. Avila.

Secretario de Relaciones Exteriores.

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 57. Palacio Nacional: San Salvador, 21 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Sonsonate, departamento del mismo nombre, el Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar el Acuerdo Gubernativo No. 34, de 15 de los corrientes, por el que se autorizó a dicha Corporación erogar hasta cuatrocientos ochenta y cinco colones cincuenta centavos (₡.. 485.50) en la compra de uniformes y equipos para los agentes del Cuerpo de Policía Municipal de aquella ciudad, en el sentido de que en vez de diez, son veinte los uniformes que se adquirirán para servicio de los diez agentes, a razón de dos uniformes por cada agente. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

No. 58. Palacio Nacional: San Salvador, 21 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: ampliar el Acuerdo No. 1890 de 22 de diciembre anterior, publicado en el Diario Oficial de 5 de enero en curso, en el sentido de que se aumenta con cien colones (₡ 100.00) más, la suma de ciento setenta y cinco colones (₡ 175.00) que por dicho Acuerdo se autorizó erogar en la compra de los libros en blanco que se utilizarán en las oficinas municipales de aquella ciudad, durante el presente año, la cual no fué suficiente para adquirir todos los libros que se emplean normalmente en la administración municipal. El gasto se aplicará al Art. 5o., Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal vigente, y se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada. Queda encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

No. 59. Palacio Nacional: San Salvador, 21 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento del mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva; y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder

Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los trabajos de reparación y mejoras a los hornos y demás edificaciones del Crematorio Municipal de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de quinientos colones (₡ 500.00), que se tomará del No. 2 del Art. 18, Capítulo Unico, Título V, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal vigente (Ramo de Fomento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de las obras bajo la supervigilancia de la Gobernación Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

No. 60. Palacio Nacional:

San Salvador, 21 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento del mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, erogue hasta la suma de cincuenta colones (₡ 50.00) mensuales, durante el presente año, cuota con que contribuirá para el sostenimiento de la "Corporación de Municipios de la República de El Salvador", en conformidad con lo dispuesto por el Art. 3o. del Decreto Legislativo No. 66 de 6 de noviembre de 1941, publicado en el Diario Oficial de 13 del propio mes y año. La erogación total de seiscientos colones (₡ 600.00), por todo el año, se aplicará al No. 1 del Art. 15, Capítulo Unico, Título III, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal vigente (Ramo de Subvenciones), y su gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada. Queda encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

No. 61. Palacio Nacional:

San Salvador, 21 de enero de 1943.

En vista de que ya se consignó la cantidad necesaria en la Ley de Presupuesto vigente para el pago del alquiler de la casa que ocupa la Oficina telegráfica y telefónica de Acajutla, Departamento de Sonsonate, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo a la partida No. 119 del Art. 72 de la citada Ley, se pague al señor Francisco Javier Rivera, a partir del primero del mes en curso, la cantidad de quince colones (₡ 15.00) mensuales, valor del alquiler de la casa en referencia. Queda sin efecto, desde esa fecha, el Acuerdo No. 575 de 15 de abril de 1942, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo 132.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

Nº 62 Palacio Nacional:

San Salvador, 21 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. V—41 de la Ley de Presupuesto vigente, se pague a la Compañía Eléctrica de Oriente, a partir del primero del corriente mes, la cantidad de noventa centavos, (₡ 0.90) mensuales, o sean diez colones ochenta centavos (₡ 10. 80) durante los doce meses del presente ejercicio fiscal, valor del servicio de alumbrado eléctrico de un foco de 25 watts, instalado en el edificio que ocupa la Gobernación Política del Departamento de La Paz.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 22. Palacio Nacional:

San Salvador, 16 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar Capitán Comandante de Compañía e Inspector del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", de esta ciudad, el Capitán José Napoleón Ortiz L., en sustitución del Capitán Luis Felipe Escobar, quien pasa a desempeñar otro puesto de la Administración Pública. El nombrado gozará del sueldo correspondiente en primera categoría, a partir del 13 del presente mes, fecha en que tomó posesión de su cargo y le será pagado por la Pagaduría respectiva con aplicación a la Partida Nº 4 del Art. 90, Capítulo VIII, Título X de la Ley Permanente de Salarios, y con cargo al Art. 528, Capítulo VIII, Título X, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Derechos de nombramiento pagados: cuatro colones (₡ 4.00).

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 23. Palacio Nacional:

San Salvador, 21 de enero de 1943.

Con vista de la obra didáctica "Organización y Contabilidad Bancarias.—Evolución Bancaria en El Salvador 1880-1935", escrita por el profesor José María Canales, y después de oír el informe del Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural, lo mismo que el dictamen favorable de los señores Contadores don José L. Morales y don Catalino Herrera que revisaron la obra referida, el Poder Ejecutivo, en el deseo de estimular la producción de obras bibliográficas que coadyuven al progreso cultural de la juventud, Acuerda: declarar Texto Oficial la obra aludida.—Comuníquese al Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural y al interesado.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 21. Palacio Nacional:

San Salvador, 14 de enero de 1943.

Vista la solicitud presentada en su oportunidad por la señorita Santos Bernabé González, Directora de la Escuela Urbana Mixta de Yamabal, en el Departamento de Morazán, contraída a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo por la causal a que se refiere el numeral primero del Art. 5º del Decreto Nº 17 de 4 de marzo de 1940, reformado por Decreto Nº 112, de 24 de diciembre de 1941, relativo a licencias; y habiendo comprobado en legal forma la circunstancia en que apoya su solicitud, según certificación que corre agregada al expediente respectivo, el Poder Ejecutivo, de conformidad con los Arts. 6º, 7º y 8º, del Decreto aludido, ACUERDA: conceder la licencia solicitada con goce de sueldo, del 1º al 31 del corriente mes, inclusive, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental correspondiente, el sueldo que señala la Partida 10, Subnúmero 377, Art. 96 de la Ley de Salarios en vigor, con cargo al Art. 585, Capítulo XVII, Título X, del Presupuesto General vigente, en virtud de no haberse designado sustituta interina.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 24. Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de enero de 1943.

Vista la solicitud presentada en su oportunidad por don José Vicente Marroquín, Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, contraída a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo, por la causal a que se refiere el numeral primero del Art. 5 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, reformado por Decreto Nº 112, de 24 de diciembre de 1941, relativo a licencias, y habiendo comprobado en legal forma la circunstancia en que apoya su solicitud, el Poder Ejecutivo, de conformidad con los Arts. 6º, 7º y 8º, del Decreto aludido, ACUERDA: conceder la licencia solicitada, con goce de sueldo, del 1º al 31 de enero inclusive, debiéndosele pagar por la Pagaduría Departamental respectiva, el sueldo señalado en la Partida 10, Subnúmero 433, Art. 96, de la Ley de Salarios en vigor, con cargo al Art. 585, Capítulo XVII, Título X, del Presupuesto General vigente, en virtud de no haberse designado sustituto interino.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 25. Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de enero de 1943.

Vista la solicitud presentada en su oportunidad por la señorita Pompilia Cáceres, Directora de la Escuela Rural Mixta del Cantón El Rosario, jurisdicción de Armenia, en el Departamento de Sonsonate, contraída a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo, por la causal a que se refiere el numeral primero del Art. 5º del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, reformado por Decreto Nº 112 de 24 de diciembre de 1941, relativo a licencias, y habiendo comprobado en legal forma la circunstancia en que apoya su solicitud, según certificación que corre agregada al expediente respectivo, el Poder Ejecutivo, de conformidad con los Arts. 6º, 7º y 8º del Decreto aludido, ACUERDA: conceder la licen-

cia solicitada con goce de sueldo, del 1º al 31 del corriente mes, ambas fechas inclusive, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental respectiva, el sueldo señalado en la Partida 11, Subnúmero 125, Art. 96 de la Ley de Salarios en vigor, con aplicación al Art. 585, Capítulo XVII, Título X, del Presupuesto General vigente, en virtud de no haberse designado sustituta interina.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 26. Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de enero de 1943.

Vista la solicitud presentada en su oportunidad por doña Blanca Aurora Sendbland de Rivera, Profesora de Música y Canto del Kindergarten de la ciudad de San Miguel, contraída a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo, por la causal a que se refiere el numeral segundo del Art. 5º del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, reformado por Decreto Nº 112, de 24 de diciembre de 1941, relativo a licencias; y habiendo comprobado en legal forma la circunstancia en que apoya su solicitud, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 9 del Decreto aludido, ACUERDA: conceder la licencia solicitada con goce de sueldo, del 1º al 31 del corriente mes, ambas fechas inclusive, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental respectiva, el sueldo que señala la Partida 11, Subnúmero 475, Art. 96 de la Ley de Salarios en vigor, con aplicación al Art. 585, Capítulo XVII, Título X, del Presupuesto General vigente, en virtud de no haberse designado sustituta interina.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 27. Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de enero de 1943.

Vista la solicitud presentada en su oportunidad por doña Luz Cardoza de Núñez, Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón "Gutiérrez", jurisdicción de Dulce Nombre de María, en el departamento de Chalatenango, contraída a que se le concedan 40 días de licencia con goce de sueldo, por la causal a que se refiere el numeral segundo del Art. 5º del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, reformado por Decreto Nº 112 de 24 de diciembre de 1941, relativo a licencias; y habiendo comprobado en legal forma la circunstancia en que apoya su solicitud, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 9º del Decreto aludido, *Acuerda*: conceder la licencia solicitada con goce de sueldo, del 15 del corriente mes al 23 de febrero próximo entrante inclusive, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental respectiva el sueldo que señala la Partida 11, Subnúmero 313, Art. 96 de la Ley de Salarios en vigor, con cargo al Art. 585, Capítulo XVII, Título X, del Presupuesto General vigente, en virtud de no haberse designado sustituta interina.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 30. Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de enero de 1943.

Vista la solicitud presentada en su oportunidad por la señorita Teresa Teodora Rodas, profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas de Olocuilta, Departamento de La Paz, contraída a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo, por la causal a que se refiere el numeral primero del Art. 5º del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, reformado por Decreto Nº 112 de 24 de diciembre de 1941 relativo a licencias, y habiendo comprobado en legal forma la circunstancia en que apoya su solicitud, el Poder Ejecutivo, de conformidad con los Art. 6º, 7º y 8º del Decreto aludido, *Acuerda*: conceder la licencia solicitada con goce de sueldo, por todo el mes de enero corriente, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental respectiva, el sueldo que señala la Partida 10, Subnúmero 298, Art. 96 de la Ley de Salarios en vigor, con aplicación al Art. 585, Capítulo XVII, Título X, del Presupuesto General vigente, en virtud de no haberse designado sustituta interina.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 31. Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de enero de 1943.

Vista la solicitud presentada en su oportunidad por doña María Olano de Bardi, Directora de la Escuela de Niñas "Juana López", de Villa Delgado, contraída a que se le concedan 40 días de licencia con goce de sueldo, por la causal a que se refiere el numeral segundo del Art. 5º del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, reformado por Decreto Nº 112 de 24 de diciembre de 1941, relativo a licencias, y habiendo comprobado en legal forma la circunstancia en que apoya su solicitud, el Poder Ejecutivo de conformidad con el Art. 9º del Decreto aludido, *Acuerda*: conceder la licencia solicitada con goce de sueldo a partir del 11 del corriente mes al 19 de febrero próximo entrante, ambas fechas inclusive, debiendo pagársele por la Pagaduría respectiva, el sueldo señalado en la Partida 4, Subnúmero 178, Art. 96 de la Ley de Salarios en vigor, con aplicación al Art. 585, Capítulo XVII, Título X, del Presupuesto General vigente, en virtud de no haberse designado sustituta interina.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 32. Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de enero de 1943.

Vista la solicitud presentada en su oportunidad por la señorita Emma Olimpia Rendón, Directora de la Escuela Rural Mixta del Cantón Ayutla, jurisdicción de Santa Ana, contraída a que se le concedan 19 días de licencia con goce de sueldo, por la causal a que se refiere el numeral primero del Art. 5º del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, reformado por Decreto Nº 112, de 24 de diciembre de 1941, relativo a licencias, y habiendo comprobado en legal forma la circunstancia en que apoya su solicitud, el Poder Ejecutivo de conformidad con los Arts. 6º 7º y 8º del Decreto aludido, *Acuerda*: conceder la licencia solicitada con goce de sueldo, del 12 al 30 del corriente mes inclusive, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental respectiva, el sueldo señalado en la Partida 11, Subnúmero 54, Art. 96, de la Ley de Salarios en vigor, con aplicación al Art. 585, Capítulo XVII, Título X, del Presupuesto General vigente, en virtud de no haberse designado sustituta interina.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 33. Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de enero de 1943.

Vista la solicitud presentada en su oportunidad por doña Erlinda Torres de Brito, Directora de la Escuela de Niñas "Luz Gómez" de Metapán, Departamento de Santa Ana, contraída a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, por la causal a que se refiere el numeral primero del Art. 5º del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, reformado por Decreto Nº 112 de 24 de diciembre de 1941 relativo a licencias; y habiendo comprobado en legal forma la circunstancia en que apoya su solicitud, según certificación que corre agregada al expediente respectivo, el Poder Ejecutivo, de conformidad con los Artos. 6º, 7º y 8º del Decreto aludido, *Acuerda*: conceder la licencia solicitada desde el 1º al 31 de enero inclusive, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental respectiva, el sueldo señalado en la Partida 5, Subnúmero 21, Art. 96 de la Ley de Salarios vigente, con cargo al Art. 585, Capítulo XVII, Título X, del Presupuesto General en vigor, en virtud de no haberse designado sustituta interina.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 34. Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de enero de 1943.

Vista la solicitud presentada en su oportunidad por la señorita María Socorro Sánchez Profesora Auxiliar de la Escuela de Varones del Bº El Pilar, de la ciudad de Sonsonate, contraída a que se le concedan 20 días de licencia con goce de sueldo, por la causal a que se refiere el numeral primero del Art. 5º del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, reformado por Decreto Nº 112 de 24 de diciembre de 1941, relativo a licencias; y habiendo comprobado en la legal forma la circunstancia en que apoya su solicitud, el Poder Ejecutivo de conformidad con los Arts. 6º, 7º y 8º del Decreto aludido, *Acuerda*: conceder la licencia solicitada con goce de sueldo, del 5 al 24 del corriente mes, ambas fechas inclusive, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental correspondiente el sueldo señalado en la Partida 7, Subnúmero 164, Art. 96 de la Ley de Salarios en vigor, con cargo al Art. 585, Capítulo XVII, Título X, del Presupuesto General vigente, en virtud de no haberse designado sustituta interina.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 28. Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1943.

Vista la solicitud presentada al Ministerio de Instrucción Pública, por la profesora señorita Enriqueta Catalina Durán, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, contraída a que se le jubile por servicios prestados en el Magisterio Nacional, y habiendo llenado los requisitos que exige la Ley de Pensiones y Jubilaciones vigente, siendo su tiempo de servicios de más de veinte años (20) y el mayor sueldo disfrutado durante una anualidad consecutiva, de cincuenta y cinco colones (₡ 55.00) mensuales, y, vistos los informes favorables de los señores Fiscal de Hacienda y Presidente de la Corte de Cuentas de la República, comunicado este último al referido Ministerio en oficio Nº 1072 de 13 de los corrientes, El Poder Ejecutivo *Acuerda*: de conformidad, reconociendo a la señorita Durán, el derecho a que se le jubile con la pensión mensual de veintidós colones (₡ 22.00), o sea el 40% de su mayor sueldo devengado de conformidad con el Artículo 3º de la Ley de la materia, y le será pagada por la Pagaduría respectiva del departamento de Cuscatlán. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública, *Orantes*.

Nº 29. Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo, *Acuerda*: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación al Artículo que figura a continuación, descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución con abono al Artículo 1 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de ciento cincuenta y cuatro colones, setenta y siete centavos (₡ 154.77), por el valor de la mercadería que ha sido suministrada por dicho almacén para servicio de la Dependencia que abajo se menciona, durante el mes de diciembre del año próximo pasado, de acuerdo con la siguiente solicitud de mercaderías:

MUSEO NACIONAL:

Art. V-478- del Presupuesto Fiscal de 1942 ..... ₡ 154.77

Conforme solicitud de mercaderías legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 1219, con fecha 17 de diciembre de 1942.

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública, *Orantes*.

SECRETARIA DE FOMENTO

Nº 5. Palacio Nacional: San Salvador, 5 de enero de 1943.

De conformidad con las reformas a la Ley de Salarios, contenidas en Decreto Nº 111, de fecha 19 de diciembre de 1942, publicadas en el Diario Oficial Nº 277 de fecha 21 del mismo mes y año, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: reorganizar de la siguiente manera el personal de la Dirección General de Obras Públicas y Carreteras.

OFICINAS DE OBRAS PUBLICAS

Art. 28. Partida		Cuotas Mensuales
	Dirección General	
1	Ingeniero Director, Cnel. e Ingº Simeón Angel Alfaro ...	₡ 550
2	Secretario, don Francisco Jovel Méndez	„ 200
3	Ingº Jefe de Localización, (vacante)	„ 450
4	Ayudante de Ingº de Localización, Br. Carlos Luis Nolasco, h.	„ 250
5	Nivelador de Localización, Br. Gabriel Cañas	„ 200
6	Topógrafo de Localización, Br. Baltazar Ferreiro	„ 150
7	Dibujante de Localización, Br. Gabriel Pons	„ 125
8	Inspector General, Juan Avelar Jaime	„ 150
9	Controlador de Materiales, José Wenceslao Miranda	„ 130
10	Archivero, Srita. Norma Rivera	„ 100
11	Encargado de la Correspondencia, Srita. Margarita Castro	„ 100
12	Mecanografista, Raúl Anaya..	„ 80
12	Mecanografista, Srita. Edelmira Medrano	„ 80
13	Apuntador, Emilio Medrano..	„ 100
13	Apuntador, Br. Manuel Antonio Anaya, h.	„ 100
	Apuntador, Angel G. Courtade	„ 100
14	Apuntador, Manuel Castillejos	„ 75
14	Apuntador, Pedro Pérez F ...	„ 75
	Apuntador, Br. Salvador Pineda Sol	„ 75
15	Bodeguero, Gilberto García ..	„ 75
	Bodeguero, Francisco Santana	„ 75
	Bodeguero, Arturo Araujo ...	„ 75
16	Bodeguero, Emilio Roldán	65
	Bodeguero, Teófilo Ernesto Reyes	„ 65
	Bodeguero, Guido Ricardo Molina	„ 65
17	Portero, Alfredo Martínez ...	„ 65
18	Ordenanza, Luis Ramírez ...	„ 50
	Primer Departamento de Hidráulica y Saneamiento	
19	Ingeniero Jefe y Subdirector de Obras Públicas, Ingº León E. Cuéllar C.	„ 450
20	Ingeniero Residente, Ingº Don León Suncín Zelaya	„ 300
	Ingeniero Residente, don Carlos Alvarado C.	„ 300
21	Ayudante de Ingeniero, Br. Harold Sumner	„ 150
	Ayudante de Ingeniero, Br. Miguel Arturo González	„ 150
22	Encargado de las Bombas, don Emilio Moreno	„ 250
23	Primer Dibujante, don Raúl Espinoza	„ 140
24	Segundo Dibujante, don Carlos H. Alemán	„ 100
25	Archivero, Srita. Celia Bruni.	„ 80
26	Encargado de Planillas, Srita. Amelia Villafuerte	„ 80
27	Mecanografista, Ricardo Santamaría	„ 80
28	Ordenanza, José Dolores Orantes	„ 50
	Segundo Departamento de Urbanización	
29	Ingeniero Jefe, Ingº Antonio Perla, h.	₡ 400
30	Ingeniero Residente, Ingº Luis E. Cuéllar	„ 300
	Ingeniero Residente, (vacante)	„ 300
31	Ayudante de Ingeniero, Br. Manuel Francisco Santana ..	„ 150
	Ayudante de Ingeniero, Br. Salvador Choussy Gallegos ..	„ 150
32	Encargado del Mantenimiento de la Pavimentación, don Manuel R. Reyes	„ 250
33	Primer Dibujante, don José Armando Sánchez	„ 140
34	Segundo Dibujante, don Ramiro Oscar Marroquín	„ 100
35	Archivero, don Bernardo Rivas Quiroa	„ 80
36	Encargado de Planillas, don Arturo Ticas h.	„ 80
37	Mecanografista, don Aureliano Abrego P.	„ 80
38	Ordenanza, don Julián López.	„ 50
	TERCER DEPARTAMENTO	
	Arquitectura y Reparación de Edificios	
39	Ingeniero, Arquitecto Jefe, Ingº Carlos Varaona Villaseñor	„ 400
40	Ingeniero Residente, Ingeniero Héctor Butter	„ 300
	Ingeniero Residente, (vacante)	„ 300
41	Ayudante de Ingeniero, Br. Manuel Antonio Torres	„ 150
	Ayudante de Ingeniero, Br. Baltazar Perla	„ 150
42	Primer Inspector de Construcciones, don Joaquín Muñoz	„ 170
43	Segundo Inspector de Construcciones, don Manuel Funes Pacas	„ 150
44	Tercer Inspector de Construcciones, don José Delgado Soriano	„ 130
45	Primer Dibujante, don Víctor Manuel Pleitez	„ 140
46	Segundo Dibujante, Br. Wilfredo Mejía	„ 100
47	Archivero, José García Escobar	„ 80
48	Encargado de Planillas, don Abraham Pineda A.	„ 80
49	Mecanografista, Srita. Marta Trigueros Martínez	„ 80
50	Ordenanza, don René Rivas V.	„ 50
	COMISION NACIONAL DE ELECTRICIDAD	
51	Ingeniero Electricista, Ingº J. Federico Mejía	„ 400
52	Ingº Especializado en Hidráulica, Ingº Fernando Martín Espinosa	„ 400
53	Contador, don Nicolás Pedroso	„ 400
54	Secretario, don Coronado Delgado	„ 150
55	Inspector de Instalaciones Eléctricas, don Joaquín Vargas h.	„ 175
56	Inspector de Instalaciones Eléctricas, don Andrés Leiva	„ 150
57	Inspector de Instalaciones Eléctricas, don Florencio Fuentes	„ 125

Art. 28. Partida		Cuotas Mensuales
58	Ayudante de Ingeniero, (vacante)	₡ 150
59	Mecanografista, Srita, Zoila Esperanza Segura	„ 80
60	Ordenanza, don Gregorio Vivas	„ 50

PALACIO NACIONAL

61	Intendente, Teniente Rubén A. Espino	„ 300
62	Conserje, José Cristóbal Echeverría	„ 60
	Conserje, Margarito García	„ 60
	Conserje, Rafael Romero Cárcamo	„ 60
63	Ordenanza, José Orlando Bonilla	„ 50
	Ordenanza, José Pacífico Lara	„ 50
	Ordenanza, Carlos Arturo Rudas M.	„ 50
64	Jardinero, José Antonio Mendoza	„ 40

La Dirección General de Tesorería pagará a las personas designadas en el presente Acuerdo los sueldos de primera categoría que se mencionan, desde la fecha en que tomen posesión de sus puestos, con cargo al Art. 156 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,

Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 26. Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de enero de 1943.

Con presencia del informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, emitido con fecha 19 del corriente, el Poder Ejecutivo *Acuerda* la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Fiscal vigente, que corresponden al Ramo de Asistencia Social:

TITULO VII-CAPITULO I.

Secretaría de Estado

Partida que se refuerza:

Artº V-227-Sueldos, sobresueldos o complementos de sueldos por licencia a funcionarios y empleados..		₡ 100.00
Partida que se afecta:		
Artº V-223-Adquisición de bienes muebles	₡ 100.00	
	₡ 100.00	₡ 100.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,

Liévano.

Nº 27. Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de enero de 1943.

A solicitud de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: que, por las Pagadurías Departamentales respectivas, se pague el valor del servicio de alumbrado eléctrico que se suministrará a diferentes dependencias de la expresada Dirección General, durante el presente año, en la forma siguiente:

A la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Miguel, por servicios a la Unidad Sanitaria, de dicha ciudad, ₡ 11.00 mensuales	₡ 132.00 al año
A la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Vicente, por servicios prestados a la Delegación de Sanidad de aquella ciudad, ₡ 0.90 por mes	" 10.80 " "
A la Alcaldía Municipal del Puerto de La Libertad, por servicios a la Delegación de Sanidad de dicho Puerto, ₡ 6.00 al mes	" 72.00 " "
	₡ 214.80

Doscientos catorce colones, ochenta centavos, que se tomarán del Artº V-240-Capítulo II-Título VII- de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,

Liévano.

Nº 28. Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de enero de 1943.

A solicitud de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: que, por las Pagadurías Departamentales que correspondan y con cargo al Artº V-248-Capítulo II-Título VII- del Presupuesto Fiscal vigente, se pague a las siguientes personas, durante el presente año, el valor del alquiler de las casas que ocupan varias dependencias de la Dirección General de Sanidad, así:

A doña Emilia de Argüello, San Miguel, para la Unidad Sanitaria de aquella ciudad, ₡ 40.00 mensuales	₡ 480.00 al año
A don Francisco Lucio Fernández, La Unión, para la Delegación de Sanidad de dicha ciudad, ₡ 20.00 al mes	" 240.00 " "
A don Gustavo D'Abuisson, Puerto de La Libertad, para la Delegación de Sanidad en aquel Puerto, ₡ 35.00 por mes.	" 420.00 " "
Al doctor Salvador Ayala, Santa Ana, para la Unidad Sanitaria de dicha ciudad, ₡ 40.00 mensuales	" 480.00 " "
A doña Leonor Llach de Ulloa, Santa Tecla, para la Unidad Sanitaria de aquella ciudad, ₡ 40.00 por mes	" 480.00 " "
A la Alcaldía Municipal de Sonsonate, para la Delegación de Sanidad de dicha ciudad, ₡ 40.00 al mes	" 480.00 " "
	₡ 2,580.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,

Liévano.

Nº 29 Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Secretario encargado de cuentas y Ayudante de Tesorería del Cementerio General de esta capital, a don Neftalí Rubio Valenzuela, quien devengará desde el primero del mes en curso, el sueldo que fija la partida Nº 5 del Art. 163, Título II, Capítulo I de la Ley Permanente de Salarios, reformada por Decreto Legislativo de 19 de diciembre próximo anterior, publicado en el Diario Oficial de 21 del mismo mes, y le será pagado por la Tesorería del propio Cementerio con cargo al Art. 1º de la Parte Segunda del Presupuesto Especial en vigor. (Derechos de nombramiento, dos colones).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Morales.

Nº 30 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de enero de 1943.

Con vista de la solicitud de la Dirección General de Sanidad contraída a que se concedan 40 días de licencia con goce de sueldo desde esta propia fecha al 1º de marzo próximo, inclusive, a doña Esperanza Melara de Sánchez, en su concepto de Escribiente Encargado del recibo, despacho y archivo de la correspondencia de la misma, por la causal a que alude el numeral 2) del Art. 5º de la Ley de asuetos, vacaciones, y licencias de los empleados públicos, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art 9º y numeral 1) del Art. 16 de la citada Ley, ACUERDA: 1º conceder la licencia de que se hace mérito: 2º) nombrar interinamente en lugar de la señora Melara de Sánchez por el lapso expresado, a la señorita Leila Alvarez, actual Secretario Archivero de la División de Paludismo de la misma Institución Sanitaria, y en lugar de ésta a la señorita Noemí Sánchez; y 3º) autorizar a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que, con cargo al Art. 231, Capítulo II. Título VII del Presupuesto Fiscal en vigencia pague a las señoritas Alvarez y Sánchez, por su orden y en primera categoría, los sueldos que fijan las partidas Nos. 4 y 34 del Art. 36, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública; y el sueldo que corresponde a la señora Melara de Sánchez equivalente a la suma de ciento diez colones, noventa y siete centavos (₡110.97) la pagará con imputación al Art. V-244 del mencionado Presupuesto. Impuesto de nombramiento de la señorita Sánchez, dos colones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,

Liévano.

Nº 31 Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de enero de 1943.

Con vista de la solicitud de la Dirección General de Sanidad contraída a que se conceda un mes de licencia con goce de sueldo, a partir del 4 de enero actual, a la señorita Carmen Castillo Gómez en su concepto de Secretario de la División de Higiene del Niño —Secciones de Higiene Materna, Infantil, Pre-Escolar y Escolar— de la misma, por motivos de

enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art 6º y numeral 1) del Art. 16 de la Ley de asuetos, vacaciones y licencias de los empleados públicos, ACUERDA: 1º) conceder la licencia solicitada en la forma y tiempo antes indicados; 2º) nombrar sustituta interina de dicha empleada, por el período expresado, a la señora Marina de Flores; y 3º) autorizar a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que pague a la señora de Flores, con cargo al Art. 231, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal en vigencia, el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 62 del Art. 36, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública; y el sueldo que corresponde a la señorita Castillo Gómez o sea la suma de sesenta colones, sesenta y dos centavos (₡60.62) la pagará con imputación al Art. V-244 del mencionado presupuesto. Derechos de nombramiento, dos colones. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Morales.

Nº 32. Palacio Nacional: San Salvador, 21 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: los siguientes nombramientos en el personal de la Casa Nacional del Niño de esta capital:

Personal Especial:

Part. Sub Nº

21 — Profesora de Mecanografía (ambas secciones trabajando únicamente por las mañanas) señorita Elvira Calderón.

Personal Disciplinario:

29 — Inspectora (sección de niñas) doña María Adela de González.

30 — Celadoras (sección de niñas):

4 Teresa Ortiz, en plaza nueva.

5 Blanca Serafina Linares, en plaza nueva.

6 Carmen Catota, en plaza nueva;

31 3 Celadora (sección de cuna), Isabel Sandoval, sustituyendo a Francisca Carrillo que renunció.

35 — *Encargadas de ropería (sección de varones)*:

1 Amalia de Segura, en lugar de Alejandra Cuéllar que renunció.

2 Albertina Monterrosa, en subrogación de María Monterrosa que pasa a otro puesto.

37 2 Portera, Julia Castro, en sustitución de María Julia Torres que renunció.

37-b Vigilante nocturno, Belisario Antonio Urrutia, en plaza nueva.

Sección de Talleres:

49-b Tejedor, Miguel Jerónimo López, en plaza nueva.

Servicio de cocina

50 — Cocinera, María Monterrosa, en lugar de Teresa Paredes que renunció.

51 — *Auxiliares de cocina*:

3 Mercedes Castro, sustituyendo a Rosa Ana Durán que renunció.

Ptda. Sub. Nº

5 María Consuelo Marroquín, en subrogación de María Perdomo que renunció.

52 — *Molenderas*:

1 María Socorro Orellana, en lugar de Ercilia Henríquez que renunció.

2 Se cancela el nombramiento extendido a favor de Victoria Flamenco que se retiró del empleo el 31 de diciembre último.

4 Se cancela el nombramiento extendido a favor de Alicia Cortés que se retiró del empleo el 31 de diciembre próximo pasado.

Mayordomía y Servicios Varios:

56 — Apicultor, Julio César Martínez, sustituyendo a Antonio Sánchez que renunció.

Las personas nombradas devengarán los sueldos que fijan las partidas enumeradas correspondientes al Art. 171, Título III, Capítulo I de la Ley Permanente de Salarios, reformada por Decreto Legislativo de 19 de diciembre próximo pasado, publicado en el Diario Oficial de 21 del mismo mes, y les serán pagados por la Tesorería del propio establecimiento, con cargo al Art. 1º de la Parte Segunda del Presupuesto Especial en vigor, desde el primero del mes en curso, excepto las señoritas Blanca Serafina Linares y Carmen Catota que gozarán de sueldo desde el 18 del corriente, don Belisario Antonio Urrutia, desde el 14 de este mismo mes y don Julio César Martínez, a contar del 8 del actual.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Morales.

Nº 7. Palacio Nacional: San Salvador, 14 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad y de conformidad con la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, reformada por Decreto Legislativo Nº 111 de 19 de diciembre de 1942, publicado en el Diario Oficial Nº 277, Tomo 133, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: reorganizar el personal de la expresada Dirección General y Dependencias, inclusive las Unidades Sanitarias y Delegaciones Departamentales, del modo que sigue:

TITULO VII—CAPITULO II—

ARTICULO 36

Dirección General

Part. Sub Nº		Cuota mensual
1	Director General (Médico a tiempo completo, incompatible con el ejercicio profesional privado), el Inspector General de Sanidad, Dr. Víctor Arnoldo Sutter	Ad-honorem
2	Inspector General de Sanidad (Médico con estudios especiales en Higiene, tiempo completo, incompatible con el ejercicio profesional privado), Dr. Víctor Arnoldo Sutter, ...	₡ 400
3	Secretario Estenógrafo, Clotilde Quinteros, ...	„ 150
4	Escribiente Encargado del recibo, despacho y archivo de la correspondencia, Esperanza Melara de Sánchez	₡ 80
5	Chofer, Antonio Abrego Letona, ...	„ 60
	Administración, Almacén y Contabilidad	
6	Jefe del Almacén (Farmacéutico) compras y distribuciones, Dr. Francisco Alberto Argüello, ..	„ 250
7	Contador (Vacante), ...	„ 150
8	Ayudante del Farmacéutico (Idóneo), Napoleón Rubio Somoza, ...	„ 90
9	Encargado de la Caja Chica, Laura Azucena, ..	„ 80
10	Encargado del Despacho, Albertina Lemus Colocho,	„ 70
11	Tres Auxiliares:	
	1 Herminia de Paz, ...	„ 60
	2 Adelina Ochoa, ...	„ 60
	3 Concha Rivas Cañas, ...	„ 60
12	Encargado del Multígrafo, Lidia Rivas Berdugo, .	„ 50
13	Telefonista, Ester Velásquez v. de Calderón, ...	„ 50
14	Chofer, José Villatoro Guandique, ...	„ 60
15	Mayordomo, Jesús López Uribe, ...	„ 60
16	Dos Porteros:	
	1 Miguel Angel González, ..	„ 50
	2 Pedro Ramírez Mineros, .	„ 50
17	Trece Mozos de Servicio:	
	1 Francisco de Paz, ...	„ 40
	2 José Antonio Fagoaga, ..	„ 40
	3 Santos Rivas Salamanca,	„ 40
	4 Francisco Martínez Ayala, ...	„ 40
	5 Víctor Nicolás Cardona,	„ 40
	6 Víctor Manuel Cuéllar, ..	„ 40
	7 Juan José Chávez, ...	„ 40
	8 Julián Serrano, ...	„ 40
	9 Gustavo Pineda	„ 40
	10 Román Ortiz, ...	„ 40
	11 Sebastián Pérez Gómez, .	„ 40
	12 Alberto Melara Rivas, ..	„ 40
	13 Pablo Gil, ...	„ 40
	Asesoría Jurídica	
18	Asesor (Abogado), Dr. Miguel Angel Brizuela, ..	₡ 125
19	Escribiente Mecanografista Encargado de la Tramitación de Expedientes, Rosa Angulo, ..	„ 80
	Departamento de Enfermedades Prevenibles	
20	Jefe (Médico con estudios especiales de Higiene —a tiempo completo— incompatible con el ejercicio profesional privado), Vacante, ...	„ 400
21	Médico Auxiliar, Dr. Baltasar Montes, ...	„ 125
22	Nueve Ayudantes (Estudiantes de Medicina —a tiempo parcial):	
	1 Br. Florencio Trejo Pacheco	„ 45
	2 Br. Rutilio Aguilera, ...	„ 45
	3 Br. Julio Zamora, ...	„ 45
	4 Br. Roberto Galdámez, .	„ 45
	5 Br. José Sequeira, ...	„ 45
	6 Br. Jacinto Oscar Avalos,	„ 45
	7 Br. Alberto Hernández Zaldaña, ...	„ 45
	8 Br. Ramón José Arce, ...	„ 45
	9 Br. Oscar Leonel Villafuerte, ...	„ 45

Part.	Sub Nº		Cuota mensual
23		Trece Comisionados Rurales (sin derecho a viáticos):	
	1	Br. Filiberto Antonio Alfaro,	₡ 100
	2	Br. Jaime Edmundo Muñoz,	„ 100
	3	Br. Carlos Alberto Meléndez,	„ 100
	4	Br. Alejandro Hernández,	„ 100
	5	Br. Julio Sebastián Varela,	„ 100
	6	Br. Miguel Vigil Vega,	„ 100
	7	Br. Juan Bustillo Castillo,	„ 100
	8	Br. Nicolás Grande,	„ 100
	9	Adolfo Castaneda Aragón,	„ 100
	10	Nicolás Antonio Mejía,	„ 100
	11	Apolonio Angel Morales,	„ 100
	12	Vacante,	„ 100
	13	Vacante,	„ 100
24		Jefe de Inspectores Sanitarios, Rubén Cardona,	„ 100
25		Treinta y nueve Inspectores Sanitarios de Primera Clase y Notificadores:	
	1	Manuel Díaz Sandoval,	„ 70
	2	Francisco Granados,	„ 70
	3	Francisco Moreno Silva,	„ 70
	4	Francisco Monedero,	„ 70
	5	Mariano Serrano	„ 70
	6	Jerónimo Flores Chinchilla	„ 70
	7	Luis Alonso Melara,	„ 70
	8	Miguel Angel Velásquez	„ 70
	9	Humberto Villalta Rodas,	„ 70
	10	Alejandro Reyes,	„ 70
	11	Fermín Platero Figueroa,	„ 70
	12	Sebastián Arturo Angulo,	„ 70
	13	José Orellana Alfaro,	„ 70
	14	Rubén Humberto Cruz,	„ 70
	15	Eloy Nolasco. Con licencia según acuerdo ejecutivo Nº 624 de 26 de octubre de 1942, publicado en el Diario Oficial Nº 238, Tomo 133,	„ 70
	16	Rafael Quijada Ramos,	„ 70
	17	Medardo Sánchez,	„ 70
	18	Porfirio Ernesto Belloso,	„ 70
	19	José Reales Beltrán,	₡ 70
	20	Francisco Román Avelar,	„ 70
	21	Fausto Gilberto Gómez,	„ 70
	22	Raúl González Meadows,	„ 70
	23	Jesús Arturo Orellana,	„ 70
	24	José Nóchez Castellanos. Con licencia según acuerdo ejecutivo Nº 626 de 27 de octubre de 1942, publicado en el Diario Oficial Nº 238, Tomo 133,	„ 70
	25	José Antonio Guatemala,	„ 70
	26	Roberto Sandoval,	„ 70
	27	José Heriberto Inestroza,	„ 70
	28	Jacinto Antonio Parducci,	„ 70
	29	Luis Trinidad Candray,	„ 70
	30	César Chereguino,	„ 70
	31	Mariano Machón. Con licencia según acuerdo ejecutivo Nº 745 de 14 de diciembre de 1942, publicado en el Diario Oficial Nº 274, Tomo 133,	„ 70
	32	Humberto Ramírez,	„ 70
	33	Emilio Adalberto Cubas,	„ 70
	34	Salvador Martínez Ayala,	„ 70
	35	Ramón Argueta García,	„ 70
	36	Salvador Coto Cruz,	„ 70
	37	Gerardo Barrios Canessa,	„ 70
	38	Carlos Avelar,	„ 70
	39	Juan Filiberto Hernández,	„ 70
26		Quince Inspectores Sanitarios de Segunda Clase:	
	1	Humberto Colindres Andino,	₡ 50
	2	Eliseo Sevillano,	„ 50
	3	Luis Pastor Parada,	„ 50
	4	Alfonso Aguilar,	„ 50
	5	Albino Cristales Chinchilla,	„ 50
	6	Heliodoro Trigueros,	„ 50
	7	Juan Pablo Paredes,	„ 50
	8	Eugenio Arturo Moreira,	„ 50
	9	Guillermo Girón,	„ 50
	10	Horacio Sifontes,	„ 50
	11	Ignacio Napoleón Palacios,	„ 50
	12	Efraín Medina,	„ 50
	13	Francisco Toche Villacorta,	„ 50
	14	Jesús Melgar Chávez,	„ 50
	15	Silvestre Escobar Yan,	„ 50
		Sección de Enfermeras Visitadoras	
27		Jefe, Berta Mata,	„ 125
28		Cuarenta y siete Enfermeras Visitadoras:	
	1	Olimpia Rodríguez,	„ 75
	2	Julieta Rivera,	„ 75
	3	Magdalena Urquilla,	„ 75
	4	Carlota Rodríguez de López,	„ 75
	5	Lidia Reyes,	„ 75
	6	Esther Reyes Flores,	„ 75
	7	Lucía Acevedo Landaverde,	„ 75
	8	Elvira González,	„ 75
	9	María Luz Alfaro,	„ 75
	10	Hortensia Brenes,	„ 75
	11	Angela Mejía de Castillo,	„ 75
	12	Hortensia de Vega,	„ 75
	13	Otilia Sorto,	„ 75
	14	Natalia de Mejía,	„ 75
	15	Margarita Alvarez,	„ 75
	16	Alicia Escobar,	„ 75
	17	Betulia Girón,	„ 75
	18	Teresa Aracil,	„ 75
	19	Carmen Najarro de Granados,	„ 75
	20	Rosa v. de Alvarado,	„ 75
	21	Hilda Vega Prado de García,	„ 75
	22	Sara Cárdenas de Suárez	₡ 75
	23	Concha Uceda,	„ 75
	24	Blanca Herminia Quijano de Amaya,	„ 75
	25	Clotilde Monterrosa Echegoyén,	„ 75
	26	Julia Estrada,	„ 75
	27	Rosaura Colocho,	„ 60
	28	Anita Iglesias,	„ 60
	29	Sara Herminia Jiménez,	„ 75
	30	Rosa Leiva,	„ 75
	31	Lidia Pineda de Quinteros,	„ 75
	32	Blanca Letona,	„ 75
	33	Marina Muñoz Barillas de Viaud,	„ 75
	34	Julia Susana Campos,	„ 75
	35	Guillermina Canjura de Canjura,	„ 75
	36	Adela Monterrosa,	„ 75
	37	Isabel Blandón,	„ 75
	38	Vacante	„ 75
	39	Vacante	„ 75
	40	Vacante	„ 75
	41	Vacante	„ 75
	42	Vacante	„ 75
	43	Vacante	„ 75
	44	Vacante	„ 75
	45	Vacante	„ 75
	46	Vacante	„ 75
	47	Vacante	„ 75
29		Escribiente Mecanografista, Victoria Murcia,	„ 60
		División de Paludismo	
30		Jefe (Médico con estudios especiales en Malariología) el Inspector General de Sanidad, Dr. Víctor Arnoldo Sutter	Ad-honórem
31		Ayudante de Ingeniero, Br. Jacinto Octavio Duarte. Con licencia según acuerdo ejecutivo Nº 518 de 5 de septiembre de 1942, publicado en el Diario Oficial Nº 195, Tomo 133. Sustitúyelo interinamente don Filadelfo Baires, hijo,	₡ 300
32		Técnico Encargado de la Parte Entomológica, Hernán Zúniga,	„ 200
33		Técnico Microscopista, Angélica García O'Meany,	„ 70
34		Secretario Archivero, Leila Alvarez,	„ 60
		División de Tuberculosis	
35		Jefe (Médico con estudios especiales de Tuberculosis) —tiempo parcial—, Dr. Rafael Vega Gómez,	„ 200
36		Ayudante del Jefe (Estudiante de Medicina), Dr. Carlos Antonio Guerrero,	„ 75
37		Técnico de Rayos X, Ana de Tobar,	„ 70
38		Escribiente Mecanografista, Manuel Ibarra,	„ 60
		División de Enfermedades Venéreas	
39		Jefe (Médico con estudios especiales en Sifilografía) —tiempo parcial—, Encargado de Hospitales, Clínicas Nocturnas y Control de la Prostitución, Dr. Eduardo Barrientos,	₡ 250
40		Secretario Archivero, Víctor Manuel Pineda,	„ 60
41		Tres Practicantes de Hospital:	
	1	Br. Armando Nolasco,	„ 70
	2	Br. Salvador Ramos Martínez,	„ 70
	3	Br. Pedro Thompson,	„ 70
42		Dos Enfermeras Hospitalarias:	
	1	Juana Angel,	„ 40
	2	Josefina Salazar,	„ 40
43		Jefe de Agentes de Investigaciones, Bartolomé García,	„ 65
44		Seis Agentes de Investigaciones:	
	1	Lázaro Serafín Ruano,	„ 50
	2	Daniel Hernández,	„ 50
	3	Manuel Fuentes Huezo,	„ 50
	4	José María Huezo,	„ 50
	5	Rafael Aguilar Cuadra,	„ 50
	6	Edmundo Rivera González,	„ 50
		Clínica Nocturna de Enfermedades Sociales	
45		Jefe (El Jefe de la División de Enfermedades Venéreas), Dr. Eduardo Barrientos,	Ad-honórem
46		Médico Auxiliar, Dr. Salvador Batista Mena	₡ 100

Part.	Sub Nº		Cuota mensual
47		Practicante y Encargado de Divulgación Sanitaria, Br. Ricardo Peralta,	₡ 70
48		Dos Practicantes:	
	1	Br. José Llerena, hijo	„ 45
	2	Br. Emilio Elías Lahud,	„ 45
49		Técnico Laboratorista, Br. Carlos Alberto Vides Lemus,	„ 45
50		Enfermera, Alicia Mina,	„ 30
51		Enfermero, Francisco Navas,	„ 30
52		Secretario Archivero, Br. Jorge Mazzini,	„ 40
53		Mozo de Servicio, Francisco de Paz,	„ 20

División de Higiene del Niño

Secciones de Higiene Materna, Infantil, Pre-Escolar y Escolar.

Part.	Sub Nº		Cuota mensual
54		Jefe (Médico con estudios especiales en Higiene del Niño, tiempo completo, incompatible con el ejercicio de la profesión), Dr. Marco Tulio Magaña,	„ 400
55		Jefe de los Consultorios Infantiles (Médico con estudios especiales en Pediatría —tiempo parcial—, Dr. Luis Yúdice Larín,	„ 125
56		Jefe del Servicio de Organos de los Sentidos (Médico con estudios especiales de Oftalmología y Oto -Rino -Laringología) —tiempo parcial—, Dr. Ricardo Rivas Vides,	„ 125
57		Jefe de los Servicios Dentales (Cirujano Dentista) —tiempo parcial—, Dr. Ricardo Valdés,	„ 150
58		Jefe del Consultorio Pre-Natal e Higiene Materna —tiempo parcial—, Dr. Rafael Liévano,	₡ 150
59		Ayudante de los Servicios Dentales (Cirujano Dentista) —tiempo parcial—, Dr. Salvador Lovo Castelar,	„ 100
60		Ocho Ayudantes (Estudiantes de Dentistería) —tiempo parcial—:	
	1	Br. Martín Oscar Sanglas,	„ 22
	2	Br. Pedro Daglio,	„ 22
	3	Br. Napoleón Romero,	„ 22
	4	Br. José Roberto Párker,	„ 22
	5	Br. Berta Gloria Rodríguez,	„ 22
	6	Br. Ernesto Carías,	„ 22
	7	Br. Ricardo Humberto Magaña,	„ 22
	8	Br. Antonio Reyes Guerra,	„ 22
61		Encargado del Arsenal Dental, Eva Mena Rivas,	„ 60
62		Secretario, Carmen Castillo Gómez,	„ 60
63		Dos Escribientes Archiveras:	
	1	Olga Verdeguer. Con licencia según acuerdo ejecutivo Nº 740 de 12 de diciembre de 1942, publicado en el Diario Oficial Nº 274, Tomo 133. Sustitúyela interinamente la señorita Eva Calles,	„ 50
	2	Lidia Consuelo Montenegro,	₡ 50

División de Estadística

Part.	Sub Nº		Cuota mensual
64		Jefe —tiempo parcial—, Miguel Angel Gallardo. Con licencia según acuerdo ejecutivo Nº 505 de 31 de agosto de 1942, publicado en el Diario Oficial Nº 190, Tomo 133,	„ 200
65		Ayudante (Estudiante de Medicina), Br. Manuel Antonio Gómez,	„ 125
66		Escribiente Mecanografista, Rosa Alvarado,	„ 60

División de Educación Sanitaria

Part.	Sub Nº		Cuota mensual
67		Jefe—tiempo parcial—, Dr. Manuel Zúniga Idiáquez,	„ 150

Departamento de Laboratorio

Part.	Sub Nº		Cuota mensual
68		Jefe (Médico con estudios especiales en Laboratorio)—tiempo parcial— Dr. Pedro Menéndez	„ 200
69		Secretario Archivero, Camilo de León,	„ 75
70		Escribiente Mecanografista, Juana García,	„ 60

División de Bacteriología y Anexos

Part.	Sub Nº		Cuota mensual
71		Técnico de Primera Clase— tiempo completo— Roberto Vargas,	„ 150
72		Ayudante de Primera Clase, Lucrecia Ríos,	„ 70
73		Tres Ayudantes de Segunda Clase:	
	1	Noemí Sánchez de Zepeda,	„ 60
	2	Marta Cristina Ortiz,	„ 60
	3	Ana Cristina Ayilés,	„ 60

Sección de Aguas y Productos Alimenticios

Part.	Sub Nº		Cuota mensual
74		Jefe (Químico Farmacéutico con estudios especiales en análisis de agua y leches, a tiempo completo), Dr. Alirio Menjívar,	„ 200
75		Técnico de Primera Clase (Farmacéutico o Estudiante de Farmacia), Víctor Manuel Liévano,	„ 100

División de Productos Biológicos

Part.	Sub Nº		Cuota mensual
76		Técnico de Primera Clase (Estudiante de Medicina) —tiempo completo— Br. Antonio Trigueros Martínez	„ 100
77		Técnico de Primera Clase (el de la Sección de Aguas y Productos Alimenticios), Víctor Manuel Liévano,	Ad-honorem
78		Dos Técnicos de Segunda Clase:	
	1	Soledad Artiga,	₡ 50
	2	Isabel Ardón,	„ 50
79		Encargado de Animales, Pedro Mina,	65

Departamento de Ingeniería

Part.	Sub Nº		Cuota mensual
80		Jefe del Departamento (Ingeniero titulado)— a tiempo completo, Ingeniero Jorge Valdés,	„ 400
81		Ingeniero Auxiliar (Ingeniero titulado), Ingeniero Rinaldo López Loucel,	C 350
82		Ayudante de Ingeniero de Primera Clase, Filadelfo Baires, h. Es sustituido interinamente por Carlos Adalberto Sasso, según acuerdo ejecutivo Nº 518 de 5 de septiembre de 1942, publicado en el Diario Oficial Nº 195, Tomo 133,	„ 250
83		Ayudante de Ingeniero de Segunda Clase, Carlos Adalberto Sasso. Es sustituido interinamente por el Br. Manuel Antonio Torres, según acuerdo ejecutivo Nº 518 de 5 de septiembre de 1942, publicado en el Diario Oficial Nº 195, Tomo 133,	„ 150
84		Ayudante de Ingeniero de Tercera Clase, Br. Manuel Antonio Torres. Es sustituido interinamente por el Br. José Domingo Sosa Orellana, según acuerdo ejecutivo Nº 518 de 5 de septiembre de 1942, publicado en el Diario Oficial Nº 195, Tomo 133,	„ 100
85		Secretario Archivero, Margarita Turcios,	„ 80
86		Dos Cadeneros (sin derecho a viáticos):	
	1	Manuel Rafael Ramírez,	„ 75
	2	Miguel Cortés,	„ 75
87		Reparador, Tomás Sánchez Zelaya,	„ 60

Unidades Sanitarias y Delegaciones Departamentales

Santa Ana

Part.	Sub Nº		Cuota mensual
88		Director de la Unidad Sanitaria y Delegado Departamental (Médico)—a tiempo completo—, incompatible con el ejercicio de la profesión, Dr. Antonio Peñate Hernández,	₡ 300
89		Secretario Archivero, Héctor Moreira Parada,	„ 75
90		Técnico de Laboratorio, Rafael Montenegro Soberón,	„ 75
91		Ayudante del Director (Médico o Estudiante de Medicina) —a tiempo parcial—, Dr. Miguel Alvarez Vidaurre,	„ 75
92		Enfermera (Clínica Nocturna), Graciela de Castro,	„ 25
93		Enfermero (Clínica Nocturna), Domingo Jiménez,	„ 25
94		Mozo de Servicio (diurno y nocturno), Alfonso García,	„ 40

San Miguel

Part.	Sub Nº		Cuota mensual
95		Director de la Unidad Sanitaria y Delegado Departamental (a tiempo completo — incompatible con el ejercicio de la profesión), Dr. Carlos López Sosa,	„ 300

Part. Sub Nº		Cuota mensual
96	Secretario, Julio Celauro Morán,	₡ 60
97	Técnico de Laboratorio, Gudelia Castillo,	„ 75
98	Mozo de Servicio, Salvador González,	„ 40
	La Libertad (Nueva San Salvador)	
99	Director de la Unidad Sanitaria y Delegado Departamental (Médico)—a tiempo completo—, incompatible con el ejercicio de la profesión, Dr. Alberto Aguilar Rivas...	„ 300
100	Dentista, Dr. Miguel Martínez Suárez,	„ 75
101	Ayudante del Director (Médico o Estudiante de Medicina), Dr. Luis Martínez Urquilla,	„ 75
102	Laboratorista, Oscar Rivas,	„ 75
103	Secretario Archivero, Tula Montenegro de Flores,	„ 75
104	Mozo de Servicio, Francisco Antonio Sánchez,..	„ 40
	Sonsonate	
105	Delegado Departamental (Médico), Dr. Francisco Panameño Rosa,	„ 90
106	Mozo de Servicio, Rafael Fuentes,	„ 25
	Cuscatlán (Cojutepeque)	
107	Delegado Departamental (Médico), Dr. Buenaventura Nuila y Nuila,	„ 90
108	Mozo de Servicio (Vacante),	„ 25
	San Vicente	
109	Delegado Departamental (Médico), Dr. Florentino Romero,	„ 90
110	Mozo de Servicio (Vacante),	„ 25
	Ahuachapán	
111	Delegado Departamental (Médico), Dr. Pedro Guillermo Mendoza,	„ 90
112	Mozo de Servicio (Vacante),	₡ 25
	La Paz (Zacatecoluca)	
113	Delegado Departamental (Médico), Dr. Emilio Rodríguez Jiménez,	„ 90
114	Mozo de Servicio (Vacante),	„ 20
	Usulután	
115	Delegado Departamental (Médico), Dr. Bernardo Peña,	„ 90
116	Mozo de Servicio, Rodrigo Alfonso Quiñónez,....	„ 20
	Chalatenango	
117	Delegado Departamental (Médico), Dr. Carlos Galileo Moisa,	„ 90
118	Mozo de Servicio (Vacante),	„ 15

Ptda. Sub. Nº		Cuota mensual
	Cabañas	
119	Delegado Departamental (Médico), Dr. Benjamín Simó Leiva,	₡ 90
120	Mozo de Servicio (Vacante),	„ 15
	Morazán (Gotera)	
121	Delegado Departamental (Médico), Dr. Luis Gonzalo Oliva,	„ 90
122	Mozo de Servicio (Vacante),	„ 15
	La Unión	
123	Delegado Departamental y del Puerto (Médico), Dr. Celestino Rodríguez Suay,	„ 125
124	Mozo de Servicio (Vacante),	„ 15
125	Dos peones para saneamiento:	
	1 Francisco Guillén,	„ 25
	2 Benjamín López,	„ 25
	Puerto de Acajutla	
126	Delegado del Puerto (Médico), Dr. Roque Aníbal Padilla,	„ 125
127	Mozo de Servicio (Vacante),	„ 15
128	Dos Peones para saneamiento:	
	1 Emilio Mejía,	„ 25
	2 Tomás Bermúdez,	„ 25
	Puerto de La Libertad	
129	Delegado del Puerto (Médico), Dr. Joaquín Jule Gálvez,	„ 125
130	Mozo de Servicio (Vacante),	„ 25
131	Dos peones para saneamiento:	
	1 Pablo Pérez,	„ 25
	2 Adolfo González,	„ 25
	Aeropuerto de Ilopango	
132	Delegado (Médico), Dr. Salvador Batista Mena, ..	„ 100

Todas las personas que tenían nombramiento en vigencia hasta el 31 de diciembre anterior y que figuran en esta reorganización, devengarán los sueldos respectivos a partir del 1º de enero actual; las personas que carecían de nombramiento vigente al 31 de diciembre citado y que lo obtienen en virtud del presente acuerdo, devengarán los sueldos de ley desde la fecha en que hayan principiado sus funciones.

Se autoriza a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería y a las correspondientes Pagadurías Departamentales para que efectúen los pagos correspondientes con cargo al Art. 231, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente.

Todos los sueldos mayores de ₡ 50.00 quedan designados como de primera categoría, con excepción del que se refiere a las señoritas Rosaura Colocho y Anita Iglesias, a quienes se les fija de tercera categoría.

Hágase efectivo el impuesto de nombramiento que corresponde pagar a las personas siguientes:

Dr. Francisco Alberto Argüello,..	₡ 6
Concha Rivas Cañas,	„ 2
Jesús López Uribe,	„ 2
Miguel Angel González	₡ 2
Pedro Ramírez Mineros ,	„ 2
Br. Nicolás Grande	„ 2
Berta Mata,	„ 4
María Luz Alfaro,	„ 2
Sara Herminia Jiménez,	„ 2
Rosa Leiva,	„ 2
Lidia Pineda de Quinteros,	„ 2
Blanca Letona,	„ 2
Marina Muñoz Barillas de Viaud,.	„ 2
Julia Susana Campos,	„ 2
Guillermina Canjura de Canjura,.	„ 2
Adela Monterrosa,	„ 2
Isabel Blandón,	„ 2
Br. Ricardo Peralta,	„ 2
Lidia Consuelo Montenegro,	„ 2
Miguel Angel Gallardo,	„ 4
Br. Manuel Antonio Gómez,	„ 4
Carlos Adalberto Sasso,	„ 6
Br. Manuel Antonio Torres,	„ 4
Br. José Domingo Sosa Orellana, .	„ 2
Miguel Cortés,	„ 2
Gudelia Castillo,	„ 2
Dr. Alberto Aguilar Rivas,	„ 6
Oscar Rivas,	„ 2

—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

SECRETARIA DE TRABAJO

Nº 7 Palacio Nacional:

San Salvador, 22 de enero de 1943.

A propuesta del Gobernador Político respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar miembro de la Junta de Conciliación Departamental de San Miguel, a don Guillermo Buitrago, en sustitución de don Abraham Beltrán que falleció. Se excita el patriotismo del nombrado para que acepte el cargo que se le encomienda.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Trabajo,
Morales.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Nº 375.

Presidente de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 20 de enero de 1943.

Con presencia de las calificaciones hechas por los señores Secretario General, Primer Secretario Auxiliar y Jefes de Departamento de esta Corte de Cuentas, del trabajo y comportamiento de cada uno de los señores Auxiliares de esta misma Institución, durante el segundo semestre del año recién pasado, las cuales aparecen en el acta que al efecto se levantó en esta Oficina a las quince horas del día doce del presente mes; el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, ACUERDA: asignar desde esta fecha, inclusive, sueldo de primera categoría, a los señores Raúl Meza Alvarenga y Carlos Alfonso Valle, y de segunda, al señor bachiller don José Dolores Bonilla, Auxiliares de Primera, Tercera y Cuarta Clase de esta Corte, respectivamente. Los sueldos que por el presente Acuerdo se asignan, se aplicarán al Art. 929 del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

M. E. Hinds.
Presidente de la Corte.

Nº 376.

Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 20 de enero de 1943.

Vista la solicitud interpuesta por el señor don René Auerbach, Oficial de Primera Clase de esta Institución, contraída a que se le concedan quince días de licencia, a partir de esta fecha, inclusive, por motivos de enfermedad, con goce de sueldo; y CONSIDERANDO: que el peticionario señor Auerbach, ha comprobado con la certificación médica extendida por el señor facultativo doctor don Víctor M. Noubleau, que se encuentra padeciendo de una enfermedad que le incapacita para el desempeño de un trabajo eficaz y que, por consiguiente, necesita de reposo para su curación; el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y, de conformidad con el Art. 6º, inciso tercero, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigencia, ACUERDA: conceder al recurrente señor don René Auerbach, la licencia que solicita, en la forma y tiempo antes indicados.—Comuníquese.

M. E. Hinds,
Presidente de la Corte.

DOCUMENTOS OFICIALES

Poder Ejecutivo, Ramo de Fomento: San Salvador, a las ocho horas del diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Don Carlos Alberto Burgos, mayor de edad, agricultor de este domicilio, presentó un ocurso pidiendo que se le conceda licencia para seguir tomando las aguas del río "Agua Cula", que atraviesa terrenos de su propiedad en jurisdicción de San Juan Talpa, departamento de La Paz, en el Valle de Comalapa. El volumen a ocuparse, según la petición, es la mitad del río, para regar siembras y zacatales, en una extensión de treinta manzanas.

Estudiado el asunto, y

Considerando: que por auto del Ministerio de Fomento, fué trasladado el asunto a la Comisión Nacional de Electricidad para que rindiera informe; y ésta manifestó lo que textualmente se expresa enseguida: "En cumplimiento del auto anterior, el día treinta de octubre próximo pasado inspeccioné las obras construidas en el río "Agua Cula", en el Valle de Comalapa, jurisdicción de San Juan Talpa, departamento de La Paz, en terrenos de la finca de propiedad del señor don Carlos Alberto Burgos, obras que sirven para desviar las aguas que toma para regar treinta manzanas de potreros y tierras laborables, y encontré que todo está de acuerdo con lo expuesto por dicho señor en la solicitud que presenta, objeto de estas diligencias. El que suscribe, hace treinta y siete años, más o menos, en relación con trabajos particulares y en compañía del ingeniero francés don Anselmo Bellegarigue, conoció estas obras que ya eran utilizadas para los mismos fines de riego que ahora sirven al señor Burgos, su presente propietario, además de que eran también utilizadas para desarrollar energía hidráulica, en conexión con una fábrica de cajas de madera. Me consta, pues, la antigüedad del uso. Cuando hice la inspección, el río estaba crecido por haber llovido en la madrugada de ese mismo día, pero calculo, grosso modo, que en el estiaje, en ciclos de lluvias normales, que el caudal del río debe ser apenas lo suficiente para que, con el volumen pedido, o sea la mitad del caudal, se pueda regar la extensión estipulada; por lo que me parece razonable la cantidad pedida. Y como el río nace en terreno accidentado, no regable, de la sucesión de don Eliseo Campos, que linda con el del señor Burgos, la concesión pedida no perjudica a nadie, aguas arriba. El "Agua Cula" muere en el Río Comalapa, en el propio lindero del señor Burgos, de manera que tampoco se perjudica a ningún riberano en el "Agua Cula", agua abajo de las obras en referencia. De concederse lo solicitado, el Río Comalapa recibirá la mitad de las aguas del río "Agua Cula", y los riberanos del Comalapa, aguas abajo, no tienen derecho a pedir, en ningún caso, una cantidad mayor, pues todos los riberanos tienen iguales derechos y el agua debe repartirse equitativamente entre todos, de conformidad con la Ley. Por lo expuesto soy de opinión que debe concederse lo solicitado, pero el señor Ministro resolverá lo conveniente.—**Espinosa**, Ingeniero especializado en Hidráulica de la Comisión Nacional de Electricidad".

II—Que el expediente fué trasladado en audiencia al señor Gobernador Departamental de La Paz; y este funcionario mandó a oír al señor Alcalde Municipal de San Juan Talpa, quien dijo lo que textualmente sigue: "En cumplimiento del auto proveído por esa Gobernación en las presentes diligencias, me permito informarle lo siguiente: Mi autoridad—para mejor conocimiento del asunto—practicó inspección en el lugar donde don Carlos Alberto Burgos tiene la obra a que se refiere en su escrito respectivo. En la inspección practicada pude constatar lo siguiente: Primero: la presa o toma de agua está construida en el propio cauce del río "Agua Cula", como a cuatro o cinco cuadras de la afluencia de este río y el de Comalapa. Segundo: La construcción de la presa o toma de agua es antigua o de muchos años y el agua de allí sacada en aquel entonces, servía únicamente para dar fuerza hidráulica a una máquina de aserrar madera que existía en el lugar llamado anteriormente "La Cuchilla". La citada máquina la conoció el suscrito. Tercero: No es cierto que don Carlos Alberto Burgos riegue solamente treinta manzanas de terreno con las aguas que toma del "Agua Cula", sino que más o menos es una caballería de terreno. Cuarto: el señor Burgos —con el canal de riego—ha atravesado el camino vecinal que conduce al cantón Comalapa y el que conduce al lugar llamado "Los Huezos", sin pedir autorización a esta Alcaldía. Quinto: El río "Agua Cula" nace en jurisdicción de Olocuilta, a mucha distancia de donde está la toma de agua del Sr. Burgos, y no en terrenos de la sucesión Campos Mena como ha expuesto el peticionario. Sexto: Ciertamente el señor Burgos actualmente hace uso de la mitad del caudal del "Agua Cula", para el riego de sus terrenos. Mi autoridad cree del caso hacer constar la conveniencia de que, si fuere otorgada la merced de agua a don Carlos Alberto Burgos, hacerle saber preventivamente la obligación en que estará de pagar los impuestos municipales en esta Alcaldía, por cualquier máquina eléctrica o de fuerza hidráulica que pudiera establecer a base de la concesión de agua relacionada, como así mismo que tenga estricta vigilancia en el canal de riego en las partes que atraviesa los caminos vecinales dichos, para evitar la obstrucción del tránsito. Así doy cumplimiento a lo ordenado por esa superioridad. San Juan Talpa, 10 de diciembre de 1942.—Dios, Unión y Libertad. — (f) **José Antonio Menjívar**, Alcalde Municipal".

III—Como se notará que en el informe de la Comisión Nacional de Electricidad no se indicaban las restricciones que tendría la concesión al señor Burgos, se devolvió el expediente para que se consignaran; y fué devuelto, con el informe que dice, en lo conducente: que el interesado no haga uso de una cantidad que sobrepase a la solicitada, o sea la mitad del caudal del río "Agua Cula"; que ejerza especial vigilancia en los canales construidos hasta hoy, atravesando los caminos vecinales, y que, si tuviere necesidad de construir otros, solicite la licencia correspondiente. Además debe someterse a lo que ordene el Reglamento de Riegos de su jurisdicción y a cumplirlo fielmente, cuando éste se ponga en vigor, pues esta oficina está elaborando uno, con este objeto, y que se obligue también a pagar las cuotas que le corresponden de los impuestos de riego".

Por tanto, en virtud de las razones que ya están expuestas; con apoyo en los informes que se dejan relacionados y fundado en el 2o. inciso del Art. 2o. de la Ley de Servicios Eléctricos y Art. 15 de su Reglamento, el Ejecutivo **Resuelve:** 1o.—Conceder al señor Burgos el permiso necesario para que pueda usar la mitad del caudal del río "Agua Cula", de la jurisdicción de San Juan Talpa, departamento de La Paz, para el riego de terrenos, con fines agrícolas. 2o.—El uso de esta concesión, estará estrictamente sujeto a las condiciones que se enumeran en el Tercer Considerando de esta resolución. Hágase saber; publíquese en el Diario Oficial y archívese el expediente.—**Maximiliano H. Martínez**, Presidente Constitucional.—El Subsecretario de Fomento, C. **Mejía Osorio.**

DIPUTADOS A LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA PARA EL AÑO DE 1943

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

Propietarios:

Profesor Ricardo Fuentes Meléndez,
Don Juan Francisco Aguilar Villacorta,
Dr. Nicolás Rogerio Melara.

Suplentes:

Don Eusebio Argueta,
Dr. Miguel Angel Arévalo.

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Propietarios:

Dr. Jorge Sotero Argueta,
Dr. Miguel Coto Bonilla,
Don Alfredo Harrison.

Suplentes:

Dr. José Rivas Revelo,
Dr. Rogelio Núñez.

DEPARTAMENTO DE SONSONATE

Propietarios:

Don José Rafael Iraheta,
Don Juan Salaverría,
Don Joaquín Eufracio Guzmán.

Suplentes:

Don Juan Brannon,
Don Lisandro Larín Zepeda.

DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

Propietarios:

Don Salvador Tobar,
Dr. Juan Padilla,
Don José Durán Rivas.

Suplentes:

Dr. José Luis Silva,
Don José Morán Menéndez.

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

Propietarios:

Dr. Joaquín Galdámez Rebollo,
Don Marcelino Liévano,
Dr. Guillermo Batlle.

Suplentes:

Don Juan Ramón Calderón,
Don Leonel Sadit Gómez.

DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

Propietarios:

Doctor Héctor Fajardo Rivas,
Procurador Cristóbal Escobar,
Don Marco Esteban Santos.

Suplentes:

Don José María Alvergue,
Don Salvador César Aguilar.

DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN

Propietarios:

Don Héctor Infante,
Don Federico Ramón Rivas,
Don José Maximiliano Díaz.

Suplentes:

Don Manuel Antonio Herrera,
Don Ramón Soler.

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

Propietarios:
Doctor Francisco Antonio Reyes,
Doctor José Valentín Jaimes,
Doctor Julio Alfredo Samayoa.

Suplentes:
Don Gustavo Acevedo Aguilar,
Don Vicente Ramírez.

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

Propietarios:
Don Julio Arango,
Doctor José Erasmo Pacheco,
Don Rubén Membreño.

Suplentes:
Don Miguel Angel Carías,
Don Coronado Quintanilla.

DEPARTAMENTO DE MORAZAN

Propietarios:
Doctor Infieri David Turcios,
Don José Aristides Reyes,
Don Joaquín Vargas.

Suplentes:
Don Ramón Ariza,
Don Jerónimo Quesada.

DEPARTAMENTO DE LA UNION

Propietarios:
Doctor César Cierra,
Doctor Francisco Federico Reyes,
Doctor Alberto Sigifredo Amaya.

Suplentes:
Procurador Gerardo Barrios Quesada,
Don Francisco Alfredo Ruiz.

DEPARTAMENTO DE USULUTAN

Propietarios:
Doctor Miguel Angel Soriano,
Don Amilcar Avila,
Don Francisco Rodolfo Osegueda.

Suplentes:
Don Ricardo Alberto Vásquez,
Don Filadelfo Hernández Baires.

DEPARTAMENTO DE CABAÑAS

Propietarios:
Doctor Santiago Hernández Alfaro,
Doctor Francisco Norberto Aguilar,
Don Víctor Manuel Alfaro.

Suplentes:
Don Manuel Martínez Sánchez,
Don Gustavo Lacayo.

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Propietarios:
Don Octavio Molina Gómez,
Don Tomás Dávila,
Doctor Mariano Sosa Molina.

Suplentes:
Don Damián Rodríguez,
Don Andrés Alfaro, hijo.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito don Magdaleno Girón, mayor de edad, labrador, de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos terrenos de naturaleza rústica, fértil, situados en el cantón El Volcán de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, siendo la extensión y linderos de dichos terrenos, los siguientes: la primera porción tiene una extensión superficial de cuatro manzanas o sean doscientas ochenta áreas, más o menos y linda: al Oriente: con terreno de Petrona Girón, cerco de piña de por medio, de la colindante; al Norte, con terreno de don Atilio Cañessa, cerco de alambre de por medio, del colindante; al Poniente, con terreno de Teresa Chávez, cerco de piña de por medio, de la colindante; y al Sur con terreno de don Julio Arango, camino de por medio. La segunda porción tiene una extensión superficial de cuatro manzanas o sean doscientas ochenta áreas, más o menos, y linda: al Oriente, con terreno de Francisco Magaña; al Norte con terreno que fué de don Rafael Quezada, ahora de su sucesión, cerco de alambre de por medio, del colindante; al Poniente, con terreno de don Julio Arango, cerco de alambre, de por medio, del colindante; y al Sur, con terreno de Pedro Chávez y Leonor Rojas, quebrada de lajas de por medio. Los terrenos descritos no tienen ninguna carga real y los adquirió el interesado por posesión que ha ejercido en ellos, de manera quieta, pacífica, no interrumpida y de buena fe, desde hace más de veinte años, siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel, a las diez horas del día cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Alfonso R. Gustave.—Joaquín E. Cárdenas**, Srio.

No. 207. 3—18—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado doña Micaela Aguilar de Cruz Ventura, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con cédula de Vecindad, No. 395,856, solicitando título de propiedad de un lote de terreno rústico, como de sesenta manzanas equivalentes a cuarentidós hectáreas, de condición fértil la mitad y la otra parte árido, situado en el lugar Santa Rita conocido antiguamente por Las Marías de esta jurisdicción distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, lindante: al Oriente, con terrenos de Antonia Pereira Argueta, Juan Antonio Argueta, de la sucesión de Escolástico Caballero, representada por Crescencio Caballero, y terrenos de la misma solicitante, camino vecinal que de ésta conduce a la villa de El Rosario y cerca de alambre de por medio; al Norte con terreno de Tiburcio Chavarría un camino rural de por medio; al Poniente con terreno de la sucesión de Escolástico Caballero, representada por Crescencio Caballero y terreno de Tiburcio Chavarría cerca de alambre y piedra de por medio y al Sur con terreno de la expresada solicitante. El terreno no es dominante ni sirviente, sin carga ni derecho real que esté en proindivisión con ninguna persona, el cual compró a José Lucas Alvarez, Eva Lucía Alvarez de Castro e Isabel Caballero. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de Juan Antonio Argueta y Antonia Pereira Argueta que son de Meanguera y El Rosario respectivamente. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jocoaitique, cinco de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Pedro F. Calles.—Juan Z. Vásquez**, Srio.

No. 213. 3—18—I—43.

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor Pedro Ulloa Paz, mayor de edad, negociante en pequeño, soltero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos situado en el barrio La Parroquia de esta ciudad, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, veintidós metros cuatrocientos cincuentinueve milímetros, con solar de Salvador Santín y Guadalupe Quinteros; al Norte, catorce metros cuatrocientos cuarentidós milímetros, con solar de Paula Colorado; al Poniente, veintidós metros seiscientos doce milímetros, con solar de Leonardo Palacios y al Sur, en quince metros ciento cincuentitrés centímetros, con solar de Francisca Luisa Morataya y María Benavides, calle de por medio; cuyo predio está cercado con paredes de adobe por sus cuatro rumbos, no siendo dominante ni sirviente, sin tener cargas ni derechos reales en proindivisión con ninguna persona que pueda respetarse; existiendo construida una casa-mediagua de quince metros ciento cincuentitrés milímetros de largo por cinco metros ochocientos cincuentidós milímetros de ancho inclusive el corredor; más una media-agua techo de tejas en el interior, utilizada para cocina, cuyo inmueble lo hubo y posee de buena fé de manera quieta y pacífica, por compra que hizo a Antonio Quintanilla y a Ana María Sánchez, el cual estima en la cantidad de un mil quinientos colones. De conformidad con el Art. 3o. de la Ley sobre títulos de predios urbanos, se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Usulután, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Ramón Guevara Cea.—Gilberto Herrera Montalvo**, Srio.

No. 214. 3—18—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito, el señor Rodrigo de Jesús Zepeda, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de la capacidad de doscientas diez áreas, que posee quieta y pacíficamente, situado al rumbo Norte de los suburbios de esta población, y que los linderos siguientes: al Norte, con terreno de Pedro Fajardo; al Sur, con el de la sucesión de don Eliseo Cárcamo, representada por doña Isabel Salinas; al Oriente, con los de Isabel Fajardo y Efraín Rodríguez; y al Poniente, callejón de por medio, con los de Miguel Guerra Cárcamo, Máximo Sandoval y el de la sucesión de Virgilio Chinchilla representada por Arturo Salvador Rodríguez. El terreno descrito lo hubo el solicitante por compra a Miguel Guerra Cárcamo en la suma de cuatrocientos colones, no es dominante ni sirviente; no tiene cargas reales, ni está en proindivisión con ninguna persona. Los colindantes son de este domicilio, menos don Miguel Guerra Cárcamo que lo es del cantón El Canelo de la jurisdicción de Nahuizalco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, a las quince horas del veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—**Rafael Perdomo.—Julián Barrera Toledo**, Srio.

No. 215. 3—18—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Luis Peña Rivas, mayor de edad y de este domicilio, solicitando por escrito, título de propiedad a su favor, de un solar urbano, situado en el Barrio Centro de esta villa, en el cual hay construidas una casa y tres piezas, sirviendo la última de cocina, paredes de adobe, cubiertas de tejas, que mide la primera de largo diez metros sesenta centímetros inclusive un corredor interior. La segunda mide de largo ocho metros veinticinco centímetros, por tres metros ochenta centímetros de ancho. La tercera, mide de largo seis metros ochentiún centímetros, por tres metros noventitrés centímetros de ancho. Y la cuarta, mide de largo, cuatro metros sesenticinco centímetros, por cuatro metros de ancho. Los linderos y dimensiones de todo el inmueble son los siguientes: al Oriente, mide treintiocho metros, y linda con casas de María Vides y solar de Abel Tobar, de por medio pared de adobe propia del inmueble y calle pública de por medio; al Norte, mide treinta y nueve metros y linda con casas y solares de Agustina García y Julia Pocasangre, de por medio con la primera, cerco de madera, y con la segunda bestigios de tapial de adobe; al Poniente, mide cuarentitrés metros y linda con casa y solar de Dolores Vásquez, tapial de adobe de por medio; propio del inmueble que se está describiendo; y al Sur, mide treinta y siete metros, y linda con casa y solar de José Manuel Serrano, calle pública de por medio. Lo estima en mil colones, y lo hubo por compra al doctor Leandro Echeverría. No tiene carga, derecho real ni proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—**Rafael M. Escobar.—J. Humberto Marroquín**, Srio.

No. 216. 3—18—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Santiago Chicas, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solici-

tando a su favor título de propiedad de un terreno o predio rústico situado al rumbo Poniente y en los suburbios de esta población de las medidas y linderos siguientes: al Norte, con terreno de Manuel Magaña cerco de éste de por medio ;al Sur, con terreno de Alfredo Canizales, camino nacional de por medio; al Oriente, con terreno de la sucesión de Dolores Viscarra, barranca de por medio; y al Poniente, con terreno de Clara Cristales cerco de alambre propio en medio, se compone de una manzana o setenta áreas, lo posee de una manera quieta y pacífica desde hace más de diez años, lo estima en doscientos colones, no tiene carga ni derecho real, no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna persona, lo hubo por compra a la señora Amadea Martínez, quien fué mayor de edad y de este domicilio, ya difunta. Los colindantes todos son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Librado en la Alcaldía Municipal: Turín, a las ocho horas del día quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**José A. Matute.—J. M. Laínez, Srio.**

No. 217. 3—18—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor Napoleón Medina Osorio, como Apoderado Especial de doña Silvania Ordóñez, de cuarentitrés años de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por escrito y a favor de su poderdante, título de propiedad de un predio o finca rústica, situada en el cantón Zacamil de esta jurisdicción, constante de ciento veinte y dos áreas de extensión superficial, lindante: al Oriente, con propiedad de Mamerto Javier Portillo, cerco de alambre en medio de propiedad del colindante; al Norte, con terreno de Ireneo Sarceño, callejón en medio; al Poniente, con propiedad de Manuel Portillo, cerco de alambre en medio de propiedad de la solicitante; y al Sur, camino en medio, con propiedad de Mamerto Javier Portillo. El terreno descrito se estima en la suma de un mil colones, el raíz descrito no tiene cargas de ninguna especie, ni está en proindivisión con ninguna persona, ni es predio dominante ni sirviente, y fué adquirido por la solicitante por posesión pacífica, quieta y sin ninguna interrupción desde hace más de diez años consecutivos, hay construidas en dicho predio dos casas de teja sobre horcones. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalchuapa, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —**Vicente Dolores Pérez.—Luis Daniel Escalante, Srio.**

No. 218. 2—18—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que don Gabriel Arévalo Barahona, de treinticcho años de edad, agricultor y de este domicilio, solicita título de propiedad, de una casa portal y solar correspondiente, situados en el centro de esta ciudad, siendo la casa paredes de adobe, cubierta de tejas, teniendo todo el predio treinticuatro metros diez centímetros de Norte a Sur, y veinte metros diez centímetros de Oriente a Poniente, y lindante: al Norte, con casa de la Iglesia Parroquial; al Oriente, calle de por medio con la de Carmen Herrera viuda de Puente; al Sur, con la plaza principal; y al Poniente, con la de don Víctor Escobar. El predio descrito es ejidal, sin nombre ni número, cargas ni derecho real, lo posée de buena fé desde hace más de diez años, no es dominante ni sirviente, los colindantes de este domicilio y lo estima en tres mil colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Suchitoto, a quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**M. A. Quiñónez.—Secundino J. Leiva, Srio.**

No. 288. 1—23—I—43.

Julián Nuila Gil, Alcalde Municipal de esta villa,

Hacer saber: que a esta oficina se ha presentado doña Mercedes Marciano de Posada, mayor de edad, oficios de señora, casada, originaria de Tepecoyo y del domicilio de San Salvador, solicitando por sí, título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el centro de esta población, cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, de un izote a otro izote, en línea recta con solar que fué de Máximo Mendoza, padre, hoy de Máximo Mendoza, hijo; al Norte del izote a otro izote, en línea quebrada en tres tiros, con solar que fué de Antonio Clara, padre, hoy de José Angel Liévano; al Poniente, en línea recta, calle pública de por medio, de un izote a otro izote, con solar que fué de Antonio Fort, hoy de Laura Martí de Vargas; al Sur, calle pública de por medio, de un izote a otro izote, en línea recta oblicua, con solar de la Sucesión de Antonia Cuéllar de Interiano. La propiedad no es dominante ni sirviente, ni tiene carga real ni está en proindivisión con otra persona y lo hubo por compra a Gerardo Flores, de este domicilio, hace más de diez años. Lo estima en cien colones. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Teotepeque, dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**J. Nuila G.—Alfredo Montes, Srio.**

No. 279. 1—23—I—43.

TITULO SUPLETORIO

José Ricardo Girón, Juez 1o. de 1a. Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado doña Erlinda Escalante viuda de Menéndez, oficios de señora, de este domicilio, solicitando a su favor título supletorio de un terreno rústico inculto, situado en el lugar denominado "La Leona" en el Junquillo, de esta jurisdicción, constante de cuatro hectáreas cincuenta y cinco áreas y lindante: al Oriente, con terreno de Rodrigo Ignacio Menéndez, camino de por medio; al Sur, con terreno de Vicente Valencia, Paula Escalante y el indicado Menéndez; al Poniente, terrenos de Antonio Osorio y el mismo Menéndez, quebrada de por medio; y al Norte, con predio del mismo Ignacio Menéndez, teniendo de mojón en este último lindero un árbol de tutumushte. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil Ahuachapán, a las diez y siete horas del quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**J. R. Girón.—J. Felipe Avelar, Srio**

No. 287. 1—23—I—43.

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez, para los efectos de ley,

Avisa al público: que por auto del ocho del corriente se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de Gregoria Navarro, fallecida el catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y uno en el cantón Tepeagua de la villa La Libertad, en concepto de cónyuge sobreviviente de parte de Matilde Navarro, confiriéndole la administración y representación interinas de la sucesión, con las restricciones de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez horas del nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Franco. A. Barriere.—Dieg. Corde. Rodríguez, Srio.**

No. 212. 3—18—I—43.

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Hace saber: que por resolución de fecha doce del corriente mes se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la difunta Raimunda Ferrufino viuda de Hernández, fallecida en esta ciudad su último domicilio, el catorce de noviembre de mil novecientos cuarentidós; de parte de sus hijos legítimos los señores María Felix y Dionisio, ambos de apellido Hernández e hijos legítimos de la causante; y se les ha concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día catorce de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Salvador Guerra Hércules. —Salvador Suárez.—** Srio.

No. 220. 3—18—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que hoy se tuvo por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada de Eugenia Payés, por parte de sus hijas legítimas María Gabina y Fidelina, ambas también de apellido Payés, a quienes se ha nombrado administradoras y representantes interinas de la sucesión, con las facultades de ley. Se pone en conocimiento para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas del día dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Dr. Manuel Antonio Selva.—Juez de Primera Instancia.—Luis Salv. Velis, Srio.**

221. 3—18—I—43.

El infrascrito Juez

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha doce de agosto último, se tuvieron por aceptadas expresamente y con beneficio de inventario las herencias intestadas de los Sres. Arcadio y Buenaventura Alemán, Agapito Alemán y María Diego Murcia, por parte de Juan y Timoteo Alemán, como hijos legítimos de los dos primeros, por su orden, y nietos legítimos de los dos últimos por concepto de transmisión de los derechos que correspondían a sus indicados padres en las sucesiones de sus abuelos como hijos legítimos de éllos. A los aceptantes los representan legalmente por ser menores de edad, sus madres legítimas María Murcia y Simona Menjívar, y se les ha nombrado Administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades de ley. Se pone en conocimiento para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas del diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Dr. Manuel Antonio Selva.—Juez de Primera Instancia. — Luis Salv. Velis Srio.**

No. 222. 3—18—I—43.

Amadeo Artiga, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado con fecha de ayer, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó Ester Romero, fallecida a las once horas del diez de enero de mil novecientos veintitrés en el Cantón Tacanagua jurisdicción de Oratorio de Concepción su último domicilio; de parte de Josefina y Alberto ambos de apellido Romero; y de Leoncia, Claudio, Moisés, Fileno, Efraín y Adolfo de Jesús los seis de apellido Ardón; los dos primeros en concepto de hijos legítimos de la causante y los demás como hijos legítimos de la misma; y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas del día dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**Amadeo Artiga.—Florentino Leiva, Srio.**

No. 223. 3—18—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos de ley, que por auto del nueve del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Carlos Manuel de Jesús Meléndez, de parte de Jorge Alberto Meléndez, como cesionario de los padres legítimos del difunto, señores Carlos Venancio Meléndez y doña Hortensia Selva de Meléndez; y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo, Srio.**

No. 234. 2—19—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos legales, que por auto del día trece del corriente mes se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la difunta doña Jesús Reyes de Amaya, de parte de don Rafael Valle Amaya, en concepto de cónyuge sobreviviente; y se ha nombrado al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo, Srio.**

No. 283. 1—23—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha dieciséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia intestada de la señora Benita Hernández, fallecida en el cantón San Isidro Los Planes, de la jurisdicción de Cuscatancingo, de parte de don Fermín de Jesús Castillo por derecho propio como cónyuge sobreviviente y además, como cesionario del derecho hereditario de Juan Castillo, hijo legítimo de la causante; y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión indicada, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veinte de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Franco. Chávez G.—J. Manuel Nerio**, Srio.

No. 278. 1—23—I—43.

Luis Antonio Valiente, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, a las once horas del veintitrés de noviembre próximo pasado se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora Orbelina Monzón de Pacas fallecida el catorce de octubre de mil novecientos treintinueve en esta ciudad, su último domicilio, de parte de la menor Telma Gaytán Monzón. Tiénese igualmente por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó Oscar Monzón fallecido el diecisiete de julio del corriente año, en esta ciudad, su último domicilio, de parte de la menor Telma Gaytán Monzón como hermana uterina del causante, representada por su tutora Señora Ester Monzón de Henríquez. Confiérese a esta última en el carácter expresado, la representación y administración interinas de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**L. A. Valiente.—J. A. Guidos**, Srio.

No. 289. 1—23—I—43

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Avisa: que por auto de fecha de ayer, han sido declarados herederos ab-intestato de don Manuel de Jesús Cardona, conocido por Manuel Grande, fallecido en el cantón Las Moras de Colón el doce de enero de este año, a los señores Angel Grande Cardona, conocido por José Grande Cardona, Felipa Dolores Grande Cardona, Concepción Grande Cardona, Ursulo Rafael Grande, conocido sólo por Rafael Grande y Rosario Grande Cardona, conocida también por Rosario Anaya, en concepto de hermanos legítimos del causante y se les ha concedido la administración y representación definitivas de la sucesión; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez horas del once de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Franco. A. Barriere.—Dieg. Cord. Rodríguez**, Srio.

No. 238. 2—19—I—43.

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha de hoy, se ha declarado a don Alberto Hernández, heredero definitivo, con beneficio de inventario, de los bienes, derechos y acciones que en forma intestada dejó su legítima madre doña Rafaela Guzmán viuda de Hernández, fallecida a las diecisiete horas del veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta, en el cantón San Jacinto, jurisdicción de Apastepeque de este Departamento; y se le ha concedido a dicho heredero la representación y administración definitivas de tal sucesión. Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las once horas del día doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**M. T. Sagastume D.—Auto. Henríquez B.**, Srio.

No. 290. 1—23—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos de ley: que por auto del día cinco del corriente mes, ha sido declarado heredero abintestato, con beneficio de inventario, del difunto Antonio Vásquez, fallecido el seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, su hijo legítimo Guillermo Vásquez Siliézar, a quien se confiere en definitiva la administración y representación de la herencia.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día catorce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo**, Srio.

No. 276. 1—23—I—43

CURADURIAS

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintiuno de noviembre del año próximo pasado, a las diez horas y cuarto, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó Nicasio Corado, fallecido en el cantón "El Conacaste" jurisdicción de San Lorenzo de este distrito, el día veinticuatro de octubre del año próximo pasado, a las cinco horas y media; y se ha nombrado curador de dicha herencia a don José Tomás Martínez, quien es mayor de edad, agricultor y del domicilio de San Lorenzo ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Manuel T. Martínez.—J. María Chicas B.**, Srio.

No. 224. 3—18—I—43.

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha ocho de diciembre último, se nombró a don Alejandro García, de treinta y seis años de edad, jornalero y del domicilio de la ciudad de Osicala, curador interino de las menores Ana María Josefina, Paz María Donatila, María Silveria y Domitila, todas de apellido Díaz; y con treinta días de plazo se citan a todas las personas que se crean con derecho a la tutela legítima de dichas menores.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las diez horas del día cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Juan Molina Reyes.**—Juez 2o. de 1a. Instancia.—**Inés I. González**, Srio.

No. 225. 3—18—I—43.

Arturo Martínez Flores, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Atentamente al público hace saber: que por auto del día seis del corriente, ha sido nombrado el bachiller Miguel Angel Flores, tutor interino de los menores Manuel de Jesús y Paz, ambos de apellido Aguilar Ortega, hijos naturales reconocidos de los difuntos Manuel de Jesús Ortega y Elena Aguilar, quienes fallecieron en Concepción Batres; se cita con treinta días de plazo a las personas que se crean con derecho a la guarda de dichos menores.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las nueve y media horas del día catorce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Arturo Martín Flores.—Luis A. Zelaya**, Srio.

Of. 2—19—I—43.

CITACIONES

Los infrascritos Jueces de la Cámara Octava de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Citan y emplazan de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de esta Corte, a los herederos de don Salvador de Jesús Morales para que dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan a apersonarse en el juicio de cuentas que esta Cámara ha iniciado contra los señores Benjamín Sandoval Luna, Juan José Ramírez, Froilán Martínez Flores, Salvador de Jesús Morales, Abel Cerna, Eduardo de J. Aguilar, Maximiliano Sanabria, José Luis Solito, Fabio Flores Galdámez, David Posada, Abraham García y Francisco Javier García; los primeros como miembros de la Municipalidad que fungió en Metapán, departamento de Santa Ana, durante el año de mil novecientos treinta y siete, y los dos últimos como Tesorero de la misma y fiador del Tesorero, respectivamente. La cantidad reparada a los ex-munícipes es de setentitrés centavos y al Tesorero y su fiador, de doscientos ochenta y cuatro colones treinta y tres centavos.

Librado en la Cámara Octava de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Felipe de Jesús Rodas**, Juez 1o.—**José Salazar Ochoa**, Juez 2o.—Ante mí, **A. Escobar Fratti**, Srio.

8 v. al. 1—23—I—43.

Los infrascritos Jueces de la Cámara Décima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Citan y emplazan, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de esta Corte, a los herederos de don Manuel de Jesús Serrano para que dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan a apersonarse en el juicio de cuentas que esta Cámara ha iniciado contra los señores Manuel Javier Portillo, Federico Adolfo Pineda, Abel Morán Perdomo, Alfredo Parada López, Andrés Polanco Hernández, Gilberto Corleto, Joaquín Domingo Mendoza, Jesús de la Cruz Castillo, Rosendo Ríos y don Manuel de Jesús Serrano, en concepto de miembros de la Municipalidad que fungió en Chalchuapa, departamento de Santa Ana, durante el año de mil novecientos treinta y seis y en el cual se les ha deducido reparos por valor de trescientos veinticinco colones veintisiete centavos.

Librado en la Cámara Décima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas del día doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**José Emilio Marino**, Juez 1o.—**Miguel Angel Castro**, Juez 2o. — **Antonio Escobar Fratti**, Srio.

8 v al. 4—16—I—43

EDICTOS MATRIMONIALES

Manuel L. Porras, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que de conformidad con el Artículo 135 C., contrajeron Matrimonio Civil Condicional, a las dieciséis horas del día ocho de enero del corriente año, en su casa de habitación situada en el barrio de Belén de esta ciudad, los señores: Juan Mariano Quintanilla y Leonor Flamenco, el primero de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, alfabeta, carpintero, originario y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Francisco Quintanilla y Jesús Mata, ya fallecidos; y la segunda de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, analfabeta, de oficios domésticos, originaria y vecina de esta ciudad, hija legítima de Cayetano Flamenco y Sotera Alvarado. El matrimonio se efectuó por encontrarse en inminente peligro de muerte el señor Quintanilla, y fueron testigos los señores José Víctor Peña, casado, zapatero y don Juan Francisco Cruz, soltero, sastre, ambos mayores de edad, de este domicilio y hábiles para testificar.

En consecuencia, se invita a todas las personas mayores de diez y seis años, que tengan noticias o sepan de que existe algún impedimento para formalizar dicho matrimonio, que lo manifiesten en esta oficina dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: Nueva San Salvador, doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**M. L. Porras.—Julio López Ch.**, Srio.

Of. 1—16—I—43.

Angel Batlle, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que de conformidad con el Artículo 135 C., contrajeron matrimonio civil condicional, a las diez horas del nueve del mes corriente, en su casa de habitación sita en el barrio de Santa Lucía de esta ciudad, los señores Emilio Barrientos y Ernestina Posada, por encontrarse gravemente enferma y en peligro de muerte la señora Posada, siendo el primero, de treinta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, originario y vecino de esta ciudad, hijo ilegítimo de Angela Barrientos, de oficios de su sexo, de este mismo origen y domicilio; y la segunda de veinte y tres años de edad, soltera de oficios domésticos, originaria de Metapán y de este mismo domicilio, hija ilegítima de Pedrina Posada, de oficios de señora, también del domicilio de Metapán, siendo los contrayentes vecinos del barrio antes mencionado. En ese acto fué legitimada, de conformidad con lo dispuesto por los Artos. 218 y 280 C., inciso 3o., una hija que ambos han procreado de nombre Ana Edith de cinco meses de edad. Fueron testigos los señores don Moisés An-

tonio Ruiz y don Paulino Cerna Menéndez, ambos mayores de edad, escribientes, de este domicilio y hábiles para testificar.

En consecuencia, se invita a todas las personas mayores de diez y seis años, que sepan o tengan noticias de que existe algún impedimento legal para formalizar dicho matrimonio, que lo manifiesten a esta Alcaldía, dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Ana, a las diez horas del quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Angel Batlle.** — **Francisco Rivera**, Srio.

Of. 1—19—I—43.

SUBASTA

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a las catorce horas del día ocho del corriente mes, se vendió en pública subasta en esta Alcaldía, un caballo pricto de regular tamaño, de dueño desconocido, sin fierro legible, pues no presenta mas que unas señales o labrones en el anca, al lado izquierdo, sin poderse determinar figura alguna de fierro. Fué presentado al poste público de este cabildo, por el señor V. Jesús Siguenza, el veintiocho de junio de este año, por haberlo encontrado causándole daños en unas sus sementaras. Hecha la liquidación respectiva no quedó ningún sobrante líquido. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Francisco Javier, a las once horas del día treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**M. Serrano.**—**A. Serpas Barahona**, Srio.

No. 227. 2—18—I—43.

EMPLAZAMIENTOS

El infrascrito Juez:

Cita y emplaza al reo ausente Miguel Angel Sánchez procesado por rapto en la menor Agustina Ortega, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las ocho horas del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Pío Alfonso Selva.**—**Carlos O. Lobo**, Srio. Into.

Of. 3—16—I—43.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a la reo ausente María Castellón, procesada por lesiones a Pascual Jirón, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicha reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las nueve horas del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Pío Alfonso Selva.**—**Carlos O. Lobo**, Srio. Into.

Of. 3—16—I—43.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Dionisio Alberto Reyes, procesado por lesiones en el Agente de la Policía Nacional Heriberto Escalante, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las diez horas del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Pío Alfonso Selva.**—**Carlos O. Lobo**, Srio. Into.

Of. 3—16—I—43.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Miguel Angel Rodas, procesado por amenazas a muerte a Matilde Moreira, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las ocho horas del día doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Pío Alfonso Selva.**—**Carlos O. Lobo**, Srio. Into.

Of. 3—16—I—43.

Leonardo Lope, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Ciriaco Sandoval Bárcenas, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino del cantón San Miguel, jurisdicción de Texistepeque, hijo legítimo de Emilia Sandoval, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las Cárceles Públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de disparos de arma de fuego en Servando Sandoval; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: Santa Ana, a las ocho horas y media del trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Leonardo Lope.**—**H. Müller**, Srio

Of. 3—16—I—43.

Serafín Posada, hijo., Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Agustín Zavala, de cuarenta y seis años de edad, casado, y Braulio Zavala, como de veinte años de edad, soltero, jornalero el primero, ambos originarios del Nuevo Edén de San Juan, ambos de domicilio ignorado, para que dentro del término de quince días, se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la causa que se les instruye en unión de Félix Díaz, por homicido en Antonio Valdés; bajo las apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades de la República capturar a dichos reos, y a los particulares la obligación de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las once horas del trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**S. Posada.**—**J. A. Gons.**, Srio.

Of. 3—16—I—43.

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Antonio Alfaro, vecino de Torola y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta Ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de agresión y allanamiento de morada a mano armada a Silvestre Santiago; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco, Gotera, a las once horas del día seis de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Juan Molina Reyes.**—**Inés I. González**, Srio.

Of. 3—16—I—43.

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente José Medina, como de veinte años de edad, estatura baja, fornido, blanco, cara redonda, ojos negros, nariz regular, pelo negro liso, imberbe, descalzo, vecino del pueblo de Santiago de la Frontera, de padres ignorados, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones graves en Julio Sandoval, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades del país, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las once horas del quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**M. de J. Mena.**—**Salv. Magaña**, Srio.

Of. 1—19—I—43.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente José Angel Reyes, de generales ignoradas, procesado por el delito de homicidio en Andrés Alcántara, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse o a nombrar persona que lo defienda en la criminal aludida.

Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares el de denunciar el lugar en que se oculta.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**M. A. González.**—**B. Menéndez**, Srio.

Of. 1—19—I—43.

CORRECCION AL BOLETIN No. 4 DEL MINISTERIO DE HACIENDA

FIJANDO LOS PRECIOS MAXIMOS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO

El Artículo 3o. del Boletín No. 4 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial No 218, Tomo No. 133 del martes 6 de octubre de 1942, se sustituye en la siguiente forma:

Art. 3o.—Ningún comerciante en productos de Hierro y Acero podrá vender durante cualquier semana, a una misma persona, natural o jurídica, cantidades mayores de las que a continuación se indican en este Boletín como cantidades máximas, a menos que el comprador presente la Licencia correspondiente de la Clase C., extendida por el Comité de Coordinación Económica.

Barras de Hierro en Construcción.	nada
Barras de Bambú.....	nada
Cañería de todo tamaño.....	7 yardas
Lámina Lisa y Acanalada de todo calibre	3 piezas
Láminas y Planchas de Hierro	nada
Clavos, Tachuelas y Grampas (surtidos o no)..... ...	25 libras
Alambre Espigado....	1 rollo sea de 60 o 90 libras
Hierro Angulo, «T» y plano.....	25 libras
Hierro Cuadrado.....	25 libras
Llantas para carreta, toda medida	nada
Alambre de Hierro negro.....	10 libras
Alambre Galvanizado.....	10 libras

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO: San Salvador, 16 de enero de 1943.

3 v. alt. 2-19-1-43

RESOLUCION ADUANERA

San Salvador, 6 de enero de 1943.

El recargo de 10% establecido en sustitución de los derechos consulares en las importaciones por menor monto de liquidación exceda de ₡ 300.00, no debe consignarse en las importaciones por menor vía aérea aunque excedan de tal cantidad, porque éstas, según el Art. 7º del Reglamento para el Registro de Mercaderías llegadas por vía aérea, ya están gravadas específicamente con dichos derechos consulares.

Nº 2.—Dirección General de la Renta de Aduanas: San Salvador, a las nueve horas del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Vista la consulta del señor Administrador de la Aduana Terrestre de esta ciudad, contraída a que se le indique si en las importaciones por Menor efectuadas por vía aérea, cuyo monto de liquidación excediere de ₡ 300.00, es procedente cargar, tanto el 6% en concepto de derechos consulares, a que éstas se encuentran sujetas de conformidad con el Art. 7º del "Reglamento para el Registro de Mercaderías llegadas por vía aérea", como el 10% a que están afectas, también en concepto de derechos consulares, de conformidad con los Artos. 1º y 6º del "Reglamento de la Forma y Presentación de las Pólizas en las Aduanas de la República", las importaciones por Menor hechas por vía terrestre o marítima, cuyo monto de liquidación exceda de trescientos colones (₡300.00).—

Leídos los autos y CONSIDERANDO:

I)—Que el 10% aplicado sobre aforos por falta de Factura Consular en Pólizas de Importación por Menor, efectuada por vía terrestre o marítima, es un recargo que sólo es procedente cuando el monto de liquidación excede de trescientos colones (₡300.00) porque en este caso la Ley las consideró de tanta importancia como las importaciones por Mayor y de consiguiente, estimó justo gravarlas con el recargo de 10%, en defecto de los derechos consulares, con los cuales, no era posible afectarlas expresamente, por razones que se dirán más adelante.—

II)— Que para más claridad de los conceptos vertidos en el considerando anterior, conviene hacer, respecto de la trasformación que ha sufrido la función fiscal de la Factura Consular, y de las razones que tiene esta Oficina para sostener que el recargo del 10% es un sustitutivo del 6% de derechos consulares, las apreciaciones siguientes:

En un principio, la Factura Consular tuvo, entre otros, el carácter de medio de percepción, de los derechos consulares, y su sóla presentación acreditaba el pago de los mismos.—

Siendo en el fondo las importaciones por Menor cuyo monto de liquidación excede de trescientos colones (₡300.00), verdaderas importaciones por Mayor, la Ley estimó justo sujetarlas al pago de los derechos consulares; pero como éstos se percibían mediante la Factura respectiva y en las importaciones por Menor, por su propia naturaleza no es exigible ninguna documentación, inclusive la Factura Consular, la percepción de aquellos derechos no era posible. Sólo quedaba, pues, un camino para aprovechar estas importaciones como un objeto de imposición fiscal: el de gravarlas con un recargo genérico que compensara ó hiciera las veces de los derechos consulares, con los cuales, al menos en la misma cuantía y con igual designación, no podían ser afectadas, por razón de que su cobro se hacía por los funcionarios del servicio consular. Este recargo se fijó en un 10% y debería consignarse sobre aforos al momento de la liquidación de las pólizas respectivas, Art. 6º del "Reglamento de la Forma y Presentación de Pólizas en las Aduanas de la República".

Promulgada la Ley de Tesorería, se hizo necesaria también la promulgación del Decreto Legislativo Nº 121 de 18 de agosto de 1937, Diario Oficial de 25 del mismo mes y año, que por razones de control y unificación de los sistemas contables, imprimía una modificación en el sistema de recaudación de los derechos consulares en el sentido de que éstos dejarían de ser cobrados en el exterior para serlo en el país; con lo cual, la Factura Consular cambió su aspecto fiscal primitivo por el que tiene a la sazón y que no es otro que el de un simple medio de tasación provisional de los derechos consulares, sujeto a confirmación o modificación por la Aduana registrante.

Aplicado al sistema de importación aérea, por razones de celeridad y expedición, el régimen de importación por menor, se tropezó con las mismas dificultades apuntadas; pero después de promulgado el Decreto Legislativo que modificaba la naturaleza de la Factura Consular, ya no quedaba ningún obstáculo, ni jurídico, ni fiscal, que se opusiera a que las importaciones por Menor fueran gravadas expresamente con derechos consulares, ni a que éstos fueran tasados y cobrados en el país.

De ahí que el Art. 2º del Decreto Ejecutivo de 8 de abril de 1931, publicado en el Diario Oficial Nº 81, Tomo 110, del 10 del mismo mes y año, que agregó un artículo al Reglamento para el Registro de mercaderías llegadas por la vía aérea, gravó con tales derechos las importaciones por vía aérea cuya liquidación excediera de cien dólares y dispuso que los Contadores Vista hicieran su recargo al momento del registro; y el Decreto Ejecutivo de 22 de septiembre de 1937, publicado en el Diario Oficial Nº 205 del 25 del mismo mes y año, afectó con dichos derechos las importaciones expresadas, cualquiera que fuera su valor. De todo lo cual se colige que el recargo del 10% de que se ha hecho mérito, es un gravámen establecido en defecto o sustitución de los derechos consulares.

III)—Que según precedente sentado por esta Dirección General, "el recargo del 10% sobre aforos en pólizas de importación por Menor, cuyo monto de liquidación exceda de trescientos colones (₡300.00) se aplica por la falta de Factura Consular, ya que una importación en que el total de los gravámenes excede de la suma citada, se considera como al por Mayor, siendo exigible en este caso la Factura Consular" (Resolución Nº 148 de 21 de mayo de 1937, aprobada por la Corte de Cuentas el 26 de mayo de 1937 y publicada en el Boletín de Aduanas Nº 12, correspondiente al mes de junio del mismo año).

IV)—Que en consecuencia, si el 10% de recargo, aplicado en las importaciones por Menor efectuadas por vía terrestre o marítima, cuyo monto de liquidación excede de trescientos colones (₡300.00) es un sustitutivo de los derechos consulares tal cómo queda expuesto en el Considerando II, resulta improcedente aplicarlo en las importaciones hechas por vía aérea, aunque su valor exceda de ₡300.00, por encontrarse éstas expresamente sujetas al pago de derechos consulares, de conformidad con el Art. 7º del Reglamento respectivo.

Por Tanto, de acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y con la letra i) del Art 4º de la Ley de su creación, esta Dirección General, RESUELVE:

Declárase que el 10% de recargo, establecido en sustitución de los derechos consulares, por el Art. 6º del "Reglamento de la Forma y Presentación de Pólizas en las Aduanas de la República", para las importaciones por Menor efectuadas por vía terrestre o marítima, cuyo monto de liquidación excede de.... ₡300.00, no debe aplicarse en las importaciones por Menor llevadas a cabo por vía aérea, aunque su monto de liquidación exceda de ₡300.00; por encontrarse éstas expresamente gravadas con dichos derechos consulares de conformidad con el Art. 7º del "Reglamento para el Registro de Mercaderías llegadas por vía aérea".—

Hagáse Saber.— (f) **José Manl. Mata.**— (f) **Jorge Sol C.**— Srio Rubricadas.— Hay dos sellos: uno del Director y otro de la Secretaría de esta Dirección General".

Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

SUBASTA PUBLICA

Se pone en conocimiento del público, que a solicitud del Ministerio de Agricultura, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día viernes cinco de febrero entrante y se rematará en el mejor postor, en la Estación Agrícola Experimental La Ceiba, situada frente al Country Club, sobre la doble vía que de esta capital conduce a la ciudad de Santa Tecla, cuatro cabritos (dos machos y dos hembras) de raza Anglo-Nubian, hijos de cabras y sementales pura sangre importados, sobre la base de veinte colones por cada ejemplar.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1938, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que concurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Of. 1—23—I—43.

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

COTIZACIONES

DE MONEDAS EXTRANJERAS SUMINISTRADAS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

6 DE ENERO DE 1943

		NEW YORK		SAN SALVADOR		
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DOLARES	$	.....	₡	2.50	Por Dólar
INGLATERRA	LIBRAS ESTERLINAS.	"	4.04	"	10.10	" Libra
BELGICA	BELGA	"	.....	"	.....	" Belga
BRASIL	MILREIS	"	.0516	"	.1290	" Milreis
FRANCIA	FRANCO	"	.....	"	.....	" Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	"	.....	"	.....	" Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	.....	"	.....	" Florin
ITALIA	LIRA	"	.....	"	.....	" Lira
JAPON	YEN	"	.....	"	.....	" Yen
NORUEGA	CORONA	"	.....	"	.....	" Corona
SUIZA	FRANCO	"	.2332	"	.5830	" Franco
ESPAÑA	PESETA	"	.....	"	.....	" Peseta

CONVOCATORIA

Compañía Nacional de Espectáculos, S. A.

La Junta Directiva de la Compañía Nacional de Espectáculos, S. A., convoca a los señores Accionistas a Junta General Ordinaria, que se celebrará en sus oficinas de Administración a las nueve horas del día diez de febrero.

San Salvador, enero 20 de mil novecientos cuarenta y tres.

MAURICIO LUIS MEARDI,
Director.

No. 261 3 v. alt. 2-21-I-43

TURNO DE FARMACIAS

1er. Turno.—Del 3 al 10 de enero.—Central, Ancalmo, Universal, El Ancora, Salvadoreña, Galénica e Italo Salvadoreña.

2º Turno.—Del 10 al 17 de enero.—Cosmos, Normal, San Francisco, Recinos, Contreras, Argüello y Salamanca.

3er. Turno.—Del 17 al 24 de enero.—Meardi, Vestal, Cruz Azul, Santa Teresita, Don Bosco, Alvarenga y Santa Teresa.

4º Turno.—Del 24 al 31 de enero.—Americana, El Aguila, Coto, San Roque, El Cóndor, La Salud, La Unión y Moderna.

Junta de Química y Farmacia: San Salvador, 23 de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

LA AGENCIA NACIONAL LIMITADA

convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria, a las nueve horas del día 8 de febrero próximo, en la Oficina de la Dirección, con el objeto de reorganizar la Junta Directiva.

San Salvador, 23 de enero de 1943.

Por La Agencia Nacional Limitada,

A. O. Chalmers,
Director Interino.

Nº 284 1 v. 23 I 43

La Compañía del Muelle de Acajutla

convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria, a las once horas del día 8 de febrero próximo, en la Oficina de la Dirección, con el objeto de reorganizar la Junta Directiva.

San Salvador, 23 de enero de 1943.

Por la Compañía del Muelle de Acajutla

A. O. Chalmers,
Director Interino.

Nº 285 1 v. 23 I 43

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

COTIZACIONES

DE MONEDAS EXTRANJERAS SUMINISTRADAS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

7 DE ENERO DE 1943

ESTADOS UNIDOS		NEW YORK		SAN SALVADOR	
DE N. A.	DOLARES	$	₡ 2.50	Por	Dólar
INGLATERRA	LIBRAS ESTERLINAS.	" 4.04	" 10.10	"	Libra
BELGICA	BELGA	"	"	"	Belga
BRASIL	MILREIS	" .0516	" .1290	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO	"	"	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	"	"	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	"	"	Florín
ITALIA	LIRA	"	"	"	Lira
JAPON	YEN	"	"	"	Yen
NORUEGA	CORONA	"	"	"	Corona
SUIZA	FRANCO	" .2332	" .5830	"	Franco
ESPAÑA	PESETA	"	"	"	Peseta

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

COTIZACIONES

DE MONEDAS EXTRANJERAS SUMINISTRADAS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

8 DE ENERO DE 1943

ESTADOS UNIDOS		NEW YORK		SAN SALVADOR	
DE N. A.	DOLARES	$	₡ 2.50	Por	Dólar
INGLATERRA	LIBRAS ESTERLINAS.	" 4.04	" 10.10	"	Libra
BELGICA	BELGA	"	"	"	Belga
BRASIL	MILREIS	" 05.16	" 12.90	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO	"	"	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	"	"	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	"	"	Florín
ITALIA	LIRA	"	"	"	Lira
JAPON	YEN	"	"	"	Yen
NORUEGA	CORONA	"	"	"	Corona
SUIZA	FRANCO	" 23.32	" 58.39	"	Franco
ESPAÑA	PESETA	"	"	"	Peseta

CONVOCATORIA

De conformidad con el Art. 17 de los Estatutos de la TACA, Sociedad Anónima, se convoca a los socios a la Junta General ordinaria, que se celebrará el día 15 de febrero a las 9.30 a m., en el local de la oficina.

San Salvador, enero 19 de 1943.

ANTONIO DUTRIZ,
Gerente.

No. 229 3 v c. 3-19-I 43

Cotizaciones

de monedas extranjeras suministradas por el Banco Central de Reserva de El Salvador

8 de enero 1943

ESTADOS UNIDOS DE N. A.	NEW YORK		SAN SALVADOR	
DOLARES ..	$	₡ 2.50	Por	Dólar
INGLATERRA LIBRAS ESTERLINAS	" 4.04	" 10.10	"	Libra
BELGICA BELGA	"	"	"	Belga
BRASIL MILREIS ..	" .0516	" .1290	"	Milreis
FRANCIA FRANCO ..	"	"	"	Franco
ALEMANIA REICHSMARK	"	"	"	Reichsmark
HOLANDA FLORIN	"	"	"	Florín
ITALIA LIRA	"	"	"	Lira
JAPON YEN	"	"	"	Yen
NORUEGA CORONA ..	"	"	"	Corona
SUIZA FRANCO ..	" .2332	" .5880	"	Franco
ESPAÑA PESETA ...	"	"	"	Peseta

IMPRENTA NACIONAL.—TIRO: 1,735 EJEMPLARES.

DIARIO OFICIAL

Director: GUSTAVO ALVARADO Administrador: ARTURC H. LARA

TOMO N° 134 | San Salvador, lunes 25 de enero de 1943 | NUMERO 19

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Pág.

Actas de la nonagésimaoctava y nonagésimanovena sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional, celebradas los días 28 y 30 de noviembre del año próximo pasado 253

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Se aprueban los Estatutos del Centro Social "Atlacatl", fundado en Berlín (Acuerdo Nº 1500) 253

Apruébase la reforma al inciso 3º del Art. 6º de los Estatutos del "Casino de San Miguel" (Acuerdo Nº 4) 255

Se autoriza el pago por servicio de alumbrado eléctrico suministrado a las Secciones de Policía de la República (Acuerdo Nº 50) .. 255

PODER LEGISLATIVO

Nonagésima octava sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I)—El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, abrió la sesión a las diez horas y treinta minutos.

Concurrieron los Diputados: Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), doctor Amaya, Ariza, Avila, doctor Coto Bonilla, Dávila, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Harrison, doctor Hernández Alfaro, Infante, Liévano, Martínez Sánchez, doctor Melara, procurador Meléndez González, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas, Rodríguez, doctor Silva, Salaverría, doctor infieri Turcios, Vargas; el Segundo Prosecretario, doctor Jaimes; y los Secretarios, doctores Pacheco y Soriano.

II-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Nonagésimaséptima Sesión Ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)—Providencia.

El Diputado Primer Secretario leyó la dictada por la Comisión de Justicia, en la que se manda pedir informes a la Corte Suprema de Justicia, sobre la solicitud del reo Ascensión León, relativa a que se le conceda la gracia de indulto de la pena que le ha sido impuesta por el delito de homicidio en la persona de Fulgencio Nunfio.

Fué aprobada.

IV)—Solicitud.

El Diputado Primer Secretario dió lectura a una petición de la Municipalidad de Guadalupe, departamento de San Vicente, enviada con informe favorable de la Gobernación Política Departamental, sobre que se autorice en el Presupuesto Fiscal del año próximo entrante, una partida destinada a cubrir los gastos de creación de una Escuela Rural Mixta en el cantón San Francisco Agua Agria, de aquel departamento. Pasó a la Comisión de Instrucción Pública, habiéndola hecho suya el Diputado doctor Jaimes.

V)—Dictámenes.

El Diputado Primer Secretario dió primera lectura a los dictámenes siguientes:

a)—El favorable de la Comisión de Gracia, emitido en la solicitud del bachiller Adán Cañas Rivas, relativa a que se conceda indulto a los reos Juan Vásquez, Romualdo Vásquez y Juan Centeno; y

b)—El favorable de la Comisión de Gobernación, recaído en la petición de don Ernesto Bonilla Benítez, referente a que se le conceda licencia para ejercer el cargo de Cónsul Ad-honorem de la República de Nicaragua, en el Puerto de La Libertad.

VI)—El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, cerró la sesión a las diez horas y cincuenta minutos; faltando con licencia los Diputados: Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio); Primer Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez; Aguilar (Juan Francisco), Arce Arango, doctor Argueta, Brannon, Díaz, Gómez, Medina Gómez y Santos.

César Cierra,
Vicepresidente.

José E. Pacheco, 1er. Secretario. *Miguel A. Soriano* 2º Secretario.

Nonagésima Novena Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I)—El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y treinta y cinco minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, Brannon, doctor Coto Bonilla, Dávila, Díaz, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Gómez, Harrison, doctor Hernández Alfaro, Liévano, Martínez Sánchez, doctor Melara, procurador Meléndez González, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas, Ridríguez, doctor Silva, Salaverría, Santos, doctor infieri Turcios, Vargas; los Prosecretarios, profesor Fuentes Meléndez y doctor Jaimes; y los Secretarios doctores Pacheco y Soriano.

II)—El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Nonagésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 del corriente, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)—Correspondencia.

El Diputado Primer Secretario leyó un oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, por el cual devuelve sancionado el Decreto Legislativo Ordinario Nº 83, de 20 del corriente. Pasó al archivo.

IV)—Dictámenes.

El Diputado Primer Secretario dió segunda lectura a los dictámenes siguientes:

a)—El favorable de la Comisión de Gobernación, recaído en la petición de don Ernesto Bonilla Benítez, relativa a que se le conceda licencia para ejercer en el Puerto de La Libertad, el cargo de Cónsul Ad-honorem de la República de Nicaragua. El Diputado Presidente señaló la sesión del día de mañana para discutirlo; y

b)—El favorable de la Comisión de Justicia, emitido en la petición del bachiller Adán Cañas Rivas, referente a que se conceda indulto a los reos Juan Vásquez, Romualdo Vásquez y Juan Centeno. El Diputado Presidente señaló la sesión del día de mañana para discutirlo.

V)—Discusión.

El Diputado Primer Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Gobernación, recaído en la petición del Ministerio del primer Ramo citado, relativa a que se otorgue la ratificación constitucional a los Convenios Postales suscritos en Buenos Aires, el 23 de mayo de 1939, con motivo de la celebración del XI Congreso de la Unión Postal Universal. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que los primeros cuarentidós números de dicho Convenio, quedando pendientes los números restantes para ser discutidos en las sesiones siguientes.

VI)—El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las doce horas; faltando con licencia los Diputados: Aguilar (Juan Francisco), Durán Rivas, Infante y Medina Gómez.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

José E. Pacheco, 1er. Secretario. *Miguel A. Soriano,* 2º Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ESTATUTOS DEL CENTRO SOCIAL "ATLACATL"

FINES

Art. 1º—Fúndase en la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, una sociedad que se denominará Centro Social "Atlacatl" y que tendrá su domicilio en la misma ciudad de Berlín, y por

objeto fomentar el desarrollo físico, intelectual y moral de sus asociados.

Art. 2º—El Centro estará formado por socios fundadores y activos; siendo los primeros las personas que suscribieron el acta del 1º de septiembre de 1932, en que se iniciaron sus actividades deportivas; los segundos, aquellas personas que designe la Junta General por sus méritos y su coperación en los fines que persigue esta entidad, y activos las personas que han ingresado después del 1º de septiembre de 1932.

GOBIERNO

Art. 3º—El Centro será regido por una Junta General compuesta por los socios fundadores y activos y una Junta Directiva electa por la Junta General, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, ocho Vocales, un Síndico, dos Tesoreros y dos Secretarios.

Art. 4º—La Junta General se reunirá ordinariamente del 15 al 20 de cada mes, y, extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo estime conveniente. La Junta Directiva sesionará del 5 al 10 de cada mes, y, extraordinariamente, cuando dos de sus componentes lo crean de rigor.

Art. 5º—Para las sesiones de la Junta General, la Secretaría convocará por escrito con veinticuatro horas de anticipación, y para que se efectúe, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los socios fundadores y activos, y para que haya resolución, se necesitará el voto de la mayoría absoluta de los presentes; en caso de empate, resolverá el doble voto del Presidente de la Junta Directiva; iguales normas reglarán las sesiones de la Junta Directiva. Cuando un socio o componente de la Junta Directiva, esté imposibilitado para asistir a una sesión, podrá hacerse representar por otro socio o componente, según el caso, pero una persona no representará a más de dos. Podrán asistir a ambas reuniones los socios honorarios que lo deseen y tendrán solamente voto ilustrativo.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL

Art. 6º—Son atribuciones de la Junta General:

a) Elegir en la primera quincena de septiembre, la Junta Directiva;

b) Reelegir o permutar los componentes de la Junta Directiva que estime conveniente;

c) Velar por la buena marcha del Centro;

d) Conocer de las excusas y renuncias de los socios y componentes de la Junta Directiva;

e) Expulsar temporalmente o en definitiva a aquellos socios que no cumplan con lo ordenado en los presentes Estatutos y Reglamento Interior que se emitirá o que por coducta viciada pública o privada se haga merecedor a ello; y

f) Aprobar o desaprobar los actos de la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 7º—Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Elaborar el Reglamento Interior del Centro y someterlo a la aprobación de la Junta General;

b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interior y demás disposiciones que dicte la Junta General;

c) Procurar la buena administración y ensanche del Centro;

d) Presentar una memoria detallada de las labores desarrolladas en el año social al efectuarse la trasmisión del poder social que será el 15 de septiembre de cada año;

e) Revisar el inventario de los muebles y enseres del Centro;

f) Procurar el adelanto cultural y deportivo de los asociados;

g) Tratar de que se establezcan todos los deportes de salón y pista; y

h) Organizar encuentros con otros centros similares, ya sean locales o de cualquier otra población del país, fijando las tarifas que deben regirlos.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Del Presidente

Art. 8º—Son atribuciones del Presidente:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interior y demás disposiciones;

b) Presidir las sesiones de las Juntas General y Directiva;

c) Inspeccionar los Libros de Cuentas y recontar las existencias en efectivo;

d) Autorizar con el "Páguese" los recibos de gastos aprobados o de los que sean de urgencia inmediata, dando cuenta de ellos en la próxima sesión.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 9º—El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todos los casos de ausencia de éste, asumiendo las mismas atribuciones.

DE LOS VOCALES

Art. 10.—Los Vocales en el orden de su nombramiento, sustituirán al Presidente y Vicepresidente en caso de ausencia de éstos y estarán obligados:

a) Velar porque en el Salón de diversiones del Centro, reine moralidad y orden, prohibiendo que se estacionen menores de edad;

b) A concurrir con la mayor frecuencia posible a los entrenamientos de los deportes establecidos, procurando que los deportistas procedan con caballerosidad, dando cuenta a la Junta Directiva de las faltas que se cometan; y

c) A desempeñar con la regularidad debida, las comisiones permanentes o transitorias que les encomiende la Junta General o Directiva.

Art. 11.—El Síndico es el representante legal del Centro, ante las autoridades judiciales, administrativas o militares y estará obligado:

a) A velar por la buena inversión de los fondos del Centro;

b) A inspeccionar los Libros de la Contabilidad;

c) A dar cuenta a la Junta General de sus ausencias o impedimentos para el desempeño de sus funciones, para que ésta pueda nombrar un Vocal que lo sustituya perentoriamente.

DEL PRIMER TESORERO

Art. 12.—El Primer Tesorero será el guardián de los Fondos Sociales y estará obligado:

a) A pagar los recibos que lleven las formalidades establecidas en los presentes Estatutos;

b) A cobrar a los socios por medio del Segundo Tesorero, las cuotas de contribución para el sostenimiento del Centro;

c) A presentar cada fin de mes el movimiento rentístico habido;

d) A avisar a la Junta Directiva de los socios morosos para que ésta pueda imponerles las sanciones del caso; y

e) A llevar los Libros de Contabilidad del Centro.

DEL SEGUNDO TESORERO

Art. 13.—El Segundo Tesorero, con anuencia de la Junta Directiva, sustituirá al primero en sus ausencias o imposibilidades, y además de las obligaciones antes detalladas, llenará las del Tesorero cuando lo llame la Junta Directiva.

DEL PRIMER SECRETARIO

Art. 14.—El Primer Secretario es el órgano de comunicación del Centro y sus atribuciones serán:

a) Redactar las actas de las sesiones de las Juntas General y Directiva;

b) Dar cuenta en cada sesión con la corespondencia recibida y despachada;

c) Llevar un Libro de inscripción de socios, anotando con la oportunidad debida, los ingresos y retiros;

d) Comunicar las resoluciones a quien interese, para su cumplimiento;

e) Tener en orden el archivo del Centro;

f) Encargarse del escrutinio de votos en las elecciones de la Junta Directiva;

g) Organizar reuniones culturales en el Centro;

h) Tratar de que se establezca una Biblioteca Social;

i) Suscribir al Centro a aquellos diarios o revistas que sean de interés cultural o deportivo.

DEL SEGUNDO SECRETARIO

Art. 15.—El Segundo Secretario colaborará con el Primer Secretario para el fiel cumplimiento de sus obligaciones y lo sustituirá cuando para ello lo llame la Junta Directiva, en casos de ausencia o imposibilidad.

DE LOS SOCIOS

Art. 16.—Los socios fundadores y activos están obligados:

a) A concurrir a las sesiones con puntualidad, emitiendo sus opiniones con comedimiento, y, en caso de no hacerlo, nombrar por escrito a quien los represente;

b) A pagar puntualmente sus cuotas para el sostenimiento del Centro;

c) A observar buena conducta pública y privada;

d) A sugerir a la Junta Directiva las mejoras del Centro que crea necesarias; y

e) A no tratar en el seno del Centro asuntos políticos o religiosos.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17.—Para fomentar el deporte se establecerá una sección de menores de edad, de 12 a 18 años, quienes estarán obligados a comportarse con decencia y concurrir con puntualidad a los entrenamientos: éstos no pagarán cuota y sólo tendrán derecho a las prerrogativas que les señale el Reglamento Interior.

Art. 18.—La cuota que pagarán los socios fundadores y activos para sostenimiento del Centro, será de CUARENTA CENTAVOS de colón al mes, y aquellos que durante los tres meses consecutivos

se constituyeren morosos, de hecho quedarán retirados.

Art. 19.—Para formar parte del Centro se requiere:

a) Solicitarlo por escrito a la Secretaría, que dará cuenta oportuna;

b) Tener dieciocho años cumplidos;

c) Ser de notoria honradez; y

d) Tener afición al deporte o a la cultura intelectual.

Art. 20.—El Centro no podrá disolverse mientras no cuente con un número menor de catorce socios, ya sean fundadores o activos, y, en caso de disolución, sus haberes pasarán a propiedad de la institución benéfica nacional que dispongan los asociados.

Art. 21.—Para los casos de emergencia entre los asociados, se faculta a la Junta Directiva para que organice entre los asociados el socorro mutuo, presentando las bases a la Junta General para su aprobación y cumplimiento.

Art. 22.—Los presentes Estatutos podrán reformarse con la anuencia de las dos terceras partes de los socios fundadores y activos y que así lo dispongan en Junta General.

Art. 23.—Cada fin de año o cuando lo soliciten, la Secretaría remitirá al Ministerio de Gobernación, una nómina completa de socios con inclusión del movimiento de ingresos o retiros ocurrido.

Carlos García Miranda,
Presidente.

Miguel Abraham Piche Menéndez,
Secretario.

Nº 1500. Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de septiembre de 1942.

Vistos los anteriores Estatutos del Centro Social "Atlacatl", fundado en la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, y no conteniendo los 23 artículos de que se componen, ninguna disposición contraria al orden público, a las leyes ni a las buenas costumbres, en conformidad al Art. 543 del Código Civil, el Poder Ejecutivo Acuerda: aprobarlos en todas sus partes y conferir a dicha institución el carácter de persona jurídica.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,
Liévano.

Nº 4. Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de enero de 1943.

A solicitud del Presidente del "Casino de San Miguel", el Poder Ejecutivo *Acuerda*: aprobar la siguiente reforma al inciso 3º del Art. 6º de los Estatutos de dicho Centro, así:

El inciso 3º del Art. 6º queda redactado como sigue:

"Después de quince días el Secretario acompañado del Presidente o Vicepresidente, o de dos miembros de la Directiva, procederán al escrutinio de los votos recibidos y harán constar bajo su firma el resultado, quedando admitido como socio el que obtenga "sí" en las cuatro quintas parte de los votos recibidos. Todos los socios activos pueden dar o negar su voto, pero en ningún caso se practicará escrutinio, si el número de votos recibidos no llegare a ser, por lo menos, la mitad del número de socios activos, exclusive los que estén ausentes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,
Liévano.

Nº 50 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por las Pagadurías Departamentales respectivas y con cargo al Art. V- 112 de la Ley de Presupuesto vigente, se erogue la cantidad de CIENTO ONCE COLONES (₡ 111.00) mensuales a partir del primero del mes en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, o sean UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS COLONES (₡ 1,332.00) durante el presente ejercicio fiscal, para pagar a las empresas detalladas a continuación, el servicio de alumbrado eléctrico que suministran a las Secciones de Policía de la República, así:

			Mensual	Anual
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL				
Compañía Eléctrica de Oriente:				
Sección de San Miguel..	14 focos de 25 w. a ₡ 0.90 c/u		₡ 12.60	₡ 151.20
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN				
Compañía Alumb. Eléct. de Ahuachapán:				
Sección de Ahuachapán..	18 focos de 25 w " " 0.90 "	₡ 16.20		
	2 " " 100 " " " 3.60 "	" 7.20	" 23.40	" 280.80
DEPARTAMENTO DE LA UNION				
Municipalidad de La Unión:				
Sección de La Unión...	2 focos de 50 w. " " 2.80 "	" 5.60		
	15 " " 25 " " " 1.50 "	" 22.50	" 28.10	" 337.20
DEPARTAMENTO DE USULUTAN				
José Munguía Flores:				
Sección de Usulután ...	8 focos de 25 w. " " 1.20 "		" 9.60	" 115.20
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE				
Compañía Eléctrica de Oriente:				
Sección de San Vicente.	15 focos de 25 w. " " 0.90 "		" 13.50	" 162.00
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD				
Municipalidad Pto. La Libertad:				
Sección Puerto La Libertad	3 focos de 40 w. " " 1.20 "	" 3.60		
	8 " " 25 " " " 0.90 "	" 7.20	" 10.80	" 129.60
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA				
Fabián Aguilar:				
Sección de Tránsito en Candelaria de la Frontera	13 focos de 25 w. " " 1.00 "		" 13.00	" 156.00
			₡ 111.00	₡ 1332.00

COMUNIQUESE.— (Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

DOCUMENTOS OFICIALES

LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, en uso de las facultades que le confieren los Arts. 251 del Código Fiscal y 90 del Reglamento de Licores, reformados por Decreto Legislativo No. 57 de fecha 13 de junio de 1935, publicado en el Diario Oficial No. 135 del 18 del mismo mes y año,

ACUERDA:

I—Modificar, en la forma que más adelante se detalla, a partir del primero del mes en curso, las obligaciones de aguardiente que, para el período comprendido entre el mes de noviembre del año próximo pasado y abril del presente, se fijaron—en el cuadro publicado en el Diario Oficial Nº 260 del 1o. de diciembre último—a los patentados de las poblaciones siguientes:

POBLACIONES:	OBLIGACIONES: a que estarán sujetos a partir del 1o. de enero.
San Salvador.....	11.310 Litros
Chalatenango	250 «
San Pedro Perulapán.....	130 «
San Carlos.....	15 «

II—Asignar las siguientes obligaciones de aguardiente a que deben sujetarse conjuntamente, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del corriente año, los patentados de las poblaciones que a continuación se expresan:

POBLACIONES:	OBLIGACIONES
Nombre de Jesús.....	20 Litros
Chirilagua.....	25 «
Osicala.....	40 «
Cacaopera.....	40 «
San Simón.....	15 «
El Sauce.....	60 «
San Alejo.....	65 «

III—La obligación individual de cada patentado y el valor de las patentes respectivas, serán determinados por los Administradores de Rentas de acuerdo con la Tarifa que, junto con el cuadro de obligaciones, se publicó en el Diario Oficial del 29 de noviembre de 1940.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES; Sección de Licores: San Salvador, primero de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

C. ALBERTO SANTOS, Director General. ARTURO B. QUESADA, Sub-Director General.

F. MEJIA OSORIO, Secretario. ALFREDO ROSALES, Jefe de Sección de Licores.

REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

El Infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de The Quaker Oats Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana, que consiste en una etiqueta rectangular que lleva en toda su parte superior una banda o lista roja un poco más ancha en el centro, en donde ostenta en letras blancas ribeteadas de azul oscuro, la palabra distintiva "Quaker", y debajo hay una línea ancha amarilla que separa el color rojo de un campo azul oscuro, en el cual y un poco a la izquierda, se ve un marco de fondo blanco ribeteado de amarillo y en cuyo campo está la representación de un hombre vestido de quaquero al uso colonial en color rojo, sobre el campo azul hay una espiga de avena de color amarillo y debajo del marco una banderola de fondo blanco con ribete amarillo con una leyenda en letras rojas, que dice:

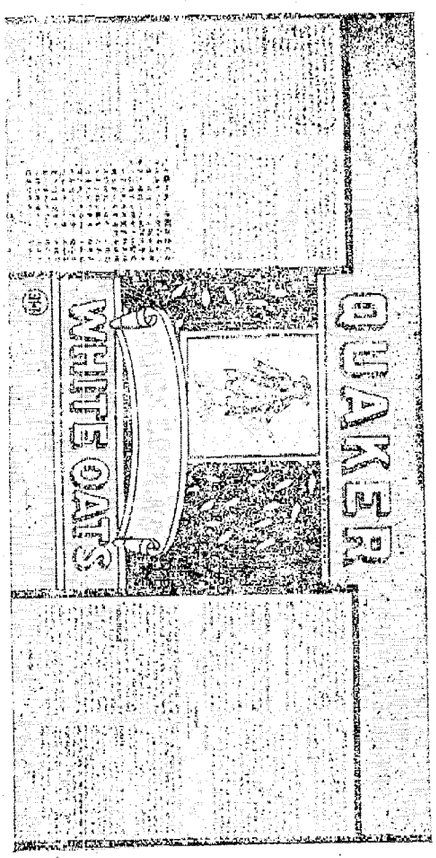

"Quick Cooking" y debajo de esto, en fondo rojo, y entre dos líneas horizontales y paralelas amarillas la denominación "White Oats" en blanco ribeteado de azul; a uno y otro lado del dibujo descrito hay leyendas en diferentes idiomas alusivas al artículo que ampara la marca, la que se usa en todas dimensiones y se aplica a la mercadería, del modo o modos que se estimen convenientes en etiquetas o impresa directamente sobre los empaques que contienen el producto o de cualquier otra manera, siendo lo que constituye la marca, la palabra "Quaker", la figura del hombre descrita y la combinación de los colores mencionados en la forma que se ha descrito, y sirve para amparar: Carnes, pescados, aves, huevos y animales de caza en estado fresco; conservas alimenticias, saladas o de otra manera; legumbres y frutas secas o frescas; leche, manteca, mantequillas, cremas, quesos y demás productos de la leche; grasas, mantecas y aceites comestibles; vinagres, sales y condimentos; harinas; pastas alimenticias, pan galletas y pastelería; azúcar, mieles, dulces, jarabes, jaleas y confitería; chocolates y demás productos de cacao; café, té, yerba mate, achicoria y otras sustancias y productos para infusiones y bebidas calientes; vinos, vinos espumosos, cidras, cervezas y bebidas fermentadas en general; aguas gaseosas; aguas minerales en general; cerveza de gengibre y otras bebidas; artículos comestibles; sustancias alimenticias y productos alimenticios para animales.— Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a dieciocho de enero de mil novecientos cuarentitrés. **Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.**, Srio.

Nº 255. 2—21—I—43.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Margarito González Guerrero, abogado, de este domicilio, como apoderado judicial de la sociedad colectiva civil "Hernández y Compañía", de este domicilio, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad Salvadoreña:

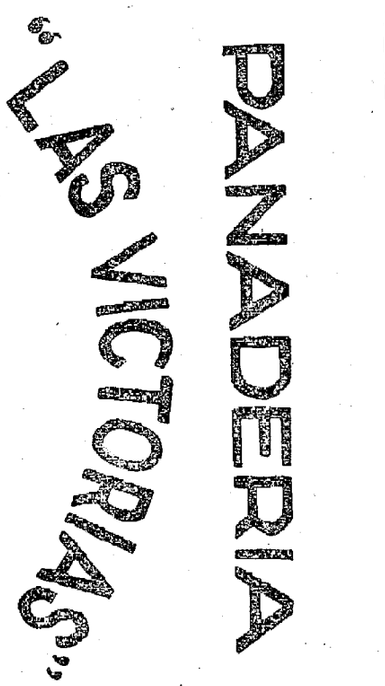

Consiste la marca en las palabras "Las Victorias" o sea el mismo nombre de la fábrica, marca que se usa en cualquier tamaño, color, forma y fondo y sirve para distinguir y proteger la fabricación y venta de pan y sus similares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a trece de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.**, Srio.

Nº 244. 2—20—I—43.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado especial de Tossolini, Polo, Valbonesi y Compañía, Sociedad domiciliada en Buenos Aires, Argentina, Industriales, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad argentina: Consiste la marca en la palabra "Superval", escrita en el tipo de letra especial del clisé, tal como se ve en el grabado, en un solo renglón, con la primera letra o sea la S, mayúscula, y teniendo sobre la parte superior de la palabra una curva que tiene sus extremos y enlaces en el final de la parte superior de la S y el final de la parte inferior de la l; palabra que puede ser escrita en cualquier color y sobre papel, metales, madera, lienzos o cualquier otra materia; tal marca se destina a proteger y distinguir: artículos para deportes y gimnasia, para caza y para pesca, o sea artículos comprendidos en la Clase 92 de la Ley del Ramo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —**Alberto Rodríguez,—J. Peralta B.**, Srio.

No. 304. 1—25—I—43.

TITULOS

J. Alberto Recinos, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Tomás Zelaya, con cédula de vecindad, de veintiocho años de edad, jornalero, vecino de Nueva Guadalupe, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar denominado "Las Joyas" de esta jurisdicción, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la extensión de ciento cuarenta áreas más o menos, de los linderos siguientes: al Oriente, con terrenos que fueron de José Angel Garay, Bartolomé Zelaya y ahora de Anselmo Cabrera, y terreno de Valentín Hernández, cerca de piedra de por medio; al Norte, con terreno de Bartolomé Zelaya, de Rosendo Lobo antes, ahora de Agustín Saravia, cerca de piedra de por medio; al Poniente, con terrenos que fueron de Isidoro Campos, ahora de don Francisco Araniva; con terreno de Vicente Murillo antes, ahora de Manuel Enrique Lobo Murillo, cerca de piedra de por medio; y al Sur, con terreno que fué de José Angel Garay, después de Valentín Hernández, ahora de Abel Parada, dicho terreno lo adquirió el señor Zelaya, por compra que hizo al señor José Isaac Zelaya, ya difunto, el que estima en doscientos colones. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de los señores Anselmo Cabrera, Agustín Saravia, Manuel Enrique Lobo Murillo y Bartolomé Zelaya, del domicilio de Nueva Guadalupe. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a las dieciséis horas del veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—**J. Alberto Recinos. —C. Leandro Avendaño M.**, Srio.

Nº 251. 2—20—I—43.

José Alberto Recinos, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Agustín Pacheco, mayor de edad, labrador de este domicilio, con cédula de vecindad, solicitando por sí título de propiedad de un terreno de naturaleza rústico y fértil, sito en el cantón "El Boquerón", de esta jurisdicción de Chinameca, distrito del mismo nombre, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de siete hectáreas setenta áreas y por linderos: al Norte, terrenos de Alvaro Chávez y Santiago Martí, cerca de alambre de por medio; al Oriente, terrenos de Alvaro Chávez y Juana García, camino vecinal de por medio; al Poniente, terreno de la sucesión de Juan Pío Flores, representada por Abel Flores, cerco de alambre de por medio; y al Sur, terrenos de la señora Lázara Paz e Isidro Sosa, cerco de alambre y camino vecinal de por medio; que dicho terreno no tiene carga real ni proindivisión con otra persona y son los colindantes todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Chinameca, a las diez horas del día quince de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**J. A. Recinos.—C. Leandro Avendaño M.**, Srio.

Nº 252. 2—20—I—43.

El suscrito Alcalde Municipal de San Alejo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito doña Josefina Brand V. de Piche, de sesentinueve años de dad, de oficios domésticos, vecina de San Salvador, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de condición árido, situado en el lugar denominado El Opintal de esta jurisdicción, como de treinticinco hectáreas de capacidad, lindante al Oriente, con terreno de Cruz Castro, calle real que conduce de ésta a Pasaquina de por medio; al Norte, con terrenos de Gabriel del Cid, Tomás y Francisco Guevara; al Poniente, con terrenos de Luis Ramos, Daniel Hernández, Erlinda Cueva y Mateo Robles, calle real que de ésta conduce a Bolívar de por medio; y al Sur, con terreno de Cruz Guevara cerca de alambre de éste de por medio; siendo los colindantes de este domicilio. Dicho inmueble lo hubo por posesión pacífica y de buena fe por más de treinta años. Es predio sirviente por atravesarlo en su extremo Sur, el camino que une la calle de Bolívar y el que conduce a Pasaquina y se dirije a las Playas Salinas de esta jurisdicción, de Santa Cruz y Los Jiotes, y lo estima en quinientos colones.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Alejo, a las once horas del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Roque Navarro.—Paulino Rubio G.**—Srio

Nº 257. 2—21—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado don Emilio Rodríguez Santos, mayor de edad, oficinista y del domicilio de San Salvador, solicitanto título de propiedad de un terreno rústico, fértil, regable, de figura irregular, compuesto de una manzana de cabida o su equivalente de setenta áreas, poco más o menos, situado en Ahuijullo, cantón Zunca de esta jurisdicción, que posee desde hace más de veinte años consecutivos y sin interrupción alguna de manera quieta y pacífica, que no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona ni le pesa gravamen y contiene unos árboles de coco y frutales; que hubo por donación que le hizo su padre Benjamín Rodríguez y parte por compra a doña Emeteria Ruiz de Rodríguez, el primero es ya difunto, que fué agricultor, la segunda de oficios domésticos, los dos de este domicilio, lo estima en mil colones y linda: al Norte, río de San Antonio de por medio, con terrenos de Luis Alfonso Ibarra y Dolores Turcios de Arrazola; al Sur, con terreno de la sucesión de don Asunción Urrutia, callejón de por medio; al Oriente, camino en medio con terreno de don Simeón Vega; y al Poniente, con río de Ahuijullo y terrenos de la sucesión Urrutia, con cercas de alambre propias a los costados Oriente y Sur. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las once horas del veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Angel Castro U.—José C. Rodríguez**, Srio.

Nº 258. 2—21—I—43.

Manuel Bernabé Alonso, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que la señora Marcos Colorado, mayor de edad, oficios domésticos de este domicilio, se ha presentado solicitando título de propiedad, de un terreno rústico y fértil, como de treinticinco áreas de capacidad, situado en el cantón San Roque en esta jurisdicción y que posee quieta y pacíficamente sin interrupción de ninguna especie, lindante al Oriente y Sur, terrenos del doctor Francisco Gutiérrez, quebrada en medio con este último rumbo; Norte, calle que conduce al volcán de por medio, terreno de Estefanía Guillén; Poniente, terreno de Guillermo Ferrer; mojones divisorios jiotes e izotes, con algunas mejoras de cultivos y casa de habitación, no tiene carga ni derecho real, ni está en proindivisión con persona alguna, apreciándolo en trescientos colones, el cual perteneció a los extinguidos ejidos de este pueblo, siendo los colindantes doctor Gutiérrez vecino de San Salvador, la señora Guillén de Ayutuxtepeque y la señora Ferrer de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Mejicanos a las doce horas del día veinte de enero de mil novecientos cuarentitrés.— **M. B. Alonzo.—D. García**, Srio.

Nº 264. 2—22—I—43.

El Infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don José Blas Pérez, de treintiséis años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón La Palma de esta jurisdicción, de la extensión de cincuenta áreas, fértil, lindante: al Oriente, con terreno de Pedro Hernández, camino vecinal de por medio; al Norte, con el de Agustín Mena, brotones de izote de éste de por medio; al Poniente, con los del mismo Agustín Mena, José María Marroquín y Leonor Pérez, mediando brotones de los colindantes, y al Sur, con el de Buenaventura Navidad, cerco de alambre de éste de por medio; no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales, ni proindivisión con persona alguna, estimándolo en quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal. Cojutepeque, veintiuno de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Manuel Antonio Orellana.**—Alc. Mpal.—**Cristóbal Iglesias h.**— Srio.

Nº 265. 2—22—I—43.

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito don Tránsito Gómez, mayor de edad, carpintero y de este domicilio solicitando a su favor, título de propiedad de dos solares urbanos que posee en esta ciudad desde hace más de diez años continuos. El primero en el Barrio "El Angel" que tiene construida una casa de tejas sobre horcones paredes de adobe, de doce varas castellanas de largo por once de ancho, inclusive un corredor, linda y mide así: Norte, solar de Manuel Valladares en diecinueve metros sesentisiete centímetros, alambrado en medio; Oriente, los de Narciso Cerón Valladares y Susana de León, en treinticuatro metros catorce centímetros; Sur, sucesión de Antonio Guadrón representada por Inés de igual apellido y el de Ernestina Morales calle y tapial en medio en veintitrés metros once centímetros y al Poniente solar y casa de Manuel Antonio Cisneros tapial en parte de por medio y mide treintisiete metros setentisiete centímetros; lo hubo por compra a Lorenzo Alfaro sobreviviente, albañil de este domicilio y lo estima en la suma de ochocientos colones. El segundo en el Barrio "La Palma" de esta misma, linda y mide al Norte propiedad de Eduardo Valladares, calle en medio, en ocho metros veintiocho centímetros; al Poniente los de Jerónimo García y Guadalupe Cortés Chele calle en medio, midiendo veintiocho metros; al Sur solar de Concepción Valdéz, midiendo veintinueve metros sesenta centímetros y al Oriente los de José Dolores Avelino y Cleotilde Cortés midiendo veintiséis metros; en él hay construida una casa de tejas sobre horcones paredes de adobe de diez metros setentisiete centímetros de largo por ocho metros veintiocho centímetros de ancho inclusive dos corredores; lo hubo por compra a Tomasa Gómez ya difunta, quien fué mayor de edad y de este domicilio, estimándole en doscientos colones.—Dichos inmuebles no son sirvientes ni dominantes, no tienen cargas ni derechos reales ni están en proindivisión con ninguna persona siendo los colindantes de este domicilio.— Se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, enero catorce de mil novecientos cuarentitrés.—**José C. Ramos.— Efrain Pineda.**— Srio.

Nº 266. 2—22—1—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado Manuel Reyes, mayor de edad, viudo, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano con una casa pajiza, sito en el barrio "El Centro", de esta población, y linda: al Norte, con cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros, con solares de Romilia Gálvez y Catarina Rojas; al Oriente, mide veinte metros treinticinco centímetros, con terrenos de Angel y Wenceslao Gómez, río de Comalapa de por medio; al Sur, con treintitrés metros treintisiete centímetros, con solar y casa de Cristóbal Fernández; y al Occidente, en veintidós metros, con solares y casas de Cándida Morales, sucesión González, representada por Ismael González, y Jesús Rodríguez Villacorta, calle pública de por medio; todas sus líneas son rectas. Todos los colindantes son de este domicilio. Dicho terreno no tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con ninguna persona, y lo estima en ciento cincuenta colones. Lo hubo por posesión material por habérselo cedido la Municipalidad de esta población en años inmemoriales. Lo que hago saber al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Luis, enero diez y nueve de mil novecientos cuarenta y tres.—**Gumersindo Reyes.—Y. A. Alfaro**, Srio.

Nº 269. 2—22—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Guadalupe Antonio, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terrenito rústico y fértil, situado en el lugar llamado "El Platero" de esta jurisdicción, compuesto de media manzana de extensión superficial, que tiene por linderos los siguientes: al Oriente, con terreno de Natividad Delgado, quebrada de por medio; al Norte, con terreno de Avelina Ramírez, camino de por medio; al Poniente, con terreno de Raimundo García, cerco de piedra de por medio; y al Sur, con terreno de Alejandro Bonilla, camino y quebrada de por medio. El expresado terrenito no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, formó parte de los extinguidos ejidos de esta población y lo hubo la solicitante por Concesión Municipal desde hace más de diez años, y hay construída en él, una casa de paja que sirve de habitación y estima dichos inmuebles en sesenta colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Opico, a las catorce horas del día veinte de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Víctor Manuel Rodríguez.—Julián Pacheco Bonilla**, Srio.

Nº 270. 2—22—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: para los efectos legales, que a esta Oficina se ha presentado Virgilio Pineda Fernández, mayor de edad, agricultor, vecino de San Salvador, solicitando se le extienda título de propiedad, de un terreno rústico, fértil, ejidal, situado en el cantón San Roque, de esta jurisdicción, de tres hectáreas y media de capacidad, lindante: al Oriente, con terreno del solicitante, esquineros de pito; al Norte, con terrenos de los hermanos Aguilar Villacorta, representados por Francisco Aguilar Villacorta, esquinero un pito, mediando una quebrada; al Poniente, con terreno de los mismos señores Aguilar Villacorta, camino de por medio; y al Sur, con el de la sucesión de Juan Vásquez, representada por Fernando Jiménez, también quebrada de por medio. Los colindantes son los mismos que se mencionan al describir el inmueble y son del domicilio de San Salvador los señores Aguilar Villacorta y del cantón San Roque mencionado el señor Jiménez.

Alcaldía Municipal: Mejicanos, a las diez horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**M. B. Alonzo.—D. García S.**, Srio.

Nº 275. 2—22—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Eugenio Cortés, de cuarenta años de edad, casado, de este domicilio, solicitando en su nombre, título de propiedad de un solar urbano situado en el barrio de El Calvario de esta villa que mide y linda: Oriente, en doce metros calle de por medio, con solar de Ricardo Reyes; Norte, en treinta y tres metros con solar de la sucesión de Arturo Cortés, representada por Domitila Melara viuda de Cortés; Poniente, en trece metros veinte centímetros con predio de Ricardo Reyes; y Sur, en treinta y cinco metros con predio de Salvadora Colorado. El inmueble no es sirviente ni dominante, sin cargas o derechos reales, lo estima el interesado en trescientos colones y lo hubo por compra que de él hizo a Juan Callejas, mayor de edad, empleado del domicilio de San Salvador. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Dado en la Alcaldía Municipal: Mejicanos, a las diez y seis horas del día veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**M. B. Alonzo.—D. García S.**, Srio.

No. 294. 1—25—I—43.

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito Ursula Cortés, de veintisiete años, soltera, costurera, de este domicilio, solicitando a su favor título de un predio urbano y edificación que contiene, situado en el barrio Concepción de este pueblo, que linda y mide: Oriente, solar de Nicolasa Vásquez y casa de Zenón Moya, calle pública de por medio y mide dieciséis metros; Norte, solares de Francisca Marín y Marcial Martínez, mojones de izotes y piedras en medio y mide catorce metros; y Poniente y Sur, solar de Fulgencio Reyes, mediando izotes y mide veinte metros. El predio es triangular, es dominante y no sirviente, no tiene cargas reales ni está en proindivisión, lo hubo la solicitante por compra a Nazario Martínez y lo estima en doscientos colones, siendo los colindantes de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Marcos, enero veintiuno de mil novecientos cuarenta y tres. **T. P. Campos.—M. Arto. Amaya**, Srio.

No. 291. 1—25—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado solicitando título de propiedad la señora Mariana Alvarado, de cuarenta y seis años de edad, viuda de oficios domésticos de este domicilio, con cédula de vecindad número doscientos un mil treinta y ocho, de un terreno rústico de setenta áreas de extensión situado en el cantón San Jerónimo de esta jurisdicción, el cual linda: al Norte, con terrenos de Jacinto Arce, callejón que conduce al río Acelhuate de por medio; al Oriente, linda con terrenos de Jesús Alegría V. de Choto, calle nacional que conduce para Aguilares de por medio; al Sur, con terrenos de Petrona López V. de Alegría, mojones de piedras de por medio y al Poniente, con la misma colindante V. de Alegría. Los cercos que lo circulan son del terreno descrito. No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie; lo hubo por compra a Petronilo Flores, sobreviviente y de

este domicilio, lo estima en doscientos colones y los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Guazapa, enero ocho de mil novecientos cuarenta y tres.—**Manuel F. Lara.—Arturo H. Castro**, Srio.

No. 305. 1—25—I—43.

Angel Battle, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Bernardino Eguizábel, mayor de edad, agricultor en pequeño, vecino del cantón Primavera, de esta jurisdicción, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, situado en el cantón Primavera de esta jurisdicción, que mide y linda: al Oriente, ciento setenta varas, terreno de Antonio Rivas y Mariana Flores; al Norte, camino en medio, terrenos de Irene Quilizapa y sucesión de Francisca de Galicia, representada ésta por Desiderio Galicia, midiendo por este rumbo setenticinco varas; al Poniente, mide ciento sesenta varas con terrenos de Rosendo y Joaquín Elizondo; y al Sur, mide setenticinco varas y linda con terreno de Luis Elizondo, estando cercado por todos sus rumbos con cercos de piña. No es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna, lo estima en trescientos cuarenta colones y lo adquirió por compra a Rosendo Elizondo. Los colindantes son todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Ana, veintidós de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Angel Battle.—Francisco Rivera**, Srio.

No. 295. 1—25—I—43.

Aquiles Martínez, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta oficina, se ha presentado por sí, Alonso Lozano, mayor de edad, casado, jornalero, con cédula de vecindad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Cerro El Nanzal, de esta jurisdicción, distrito y departamento de Usulután, compuesto como de una hectárea setentisiete áreas y catorce metros cuadrados, el cual está poseyendo, quieta, pacíficamente y sin interrupción desde hace quince años consecutivos, perteneció a los extinguidos ejidos de esta jurisdicción; no es dominante ni sirviente; no tiene carga ni derecho real; no está en proindivisión, y aunque es quebrado en su mayor parte, es de condición fértil. Sus linderos son: al Oriente, terreno de Dolores Funes, cerca de piña de por medio, de la colindante; al Norte, terreno de José Manuel Arévalo, cerca de piña de por medio, del colindante: Poniente, terreno de Miguel Angel Velásquez, cerca de alambre de por medio, del colindante; y al Sur, terreno de Salvador Lozano, cerca de alambre de por medio, del colindante. Tiene un callejón de entrada y salida, de cuarentiséis metros de largo, por cuatro de ancho, entre los terrenos de Miguel Angel Velásquez y Salvador Lozano. Los colindantes son de este domicilio y lo anterior se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Elena, ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Aquiles Martínez.—J. Gonzalo Portillo**, Srio.

No. 208. 1—25—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que Ignacio Mejía Corbera, mayor de edad, jornalero con su cédula de vecindad No. 221360, casado y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico situado en el cantón Iscanales, de naturaleza árida, compuesto de una hectárea de extensión superficial, y linda: al Oriente, con Fidelina y Natalia Mejía, siendo mojones esquineros de un árbol de pito en línea recta a dar a otro de pito, quebrando hacia el poniente hasta llegar a un jiote y de aquí quiebra hacia el sur, en línea recta hasta un árbol de pito, sembrado en una joya; al Norte, con terrenos de Isidro Chávez y Enrique Domínguez, siendo mojones esquineros, el pito anterior en línea recta pasando por uno de jiote, hasta llegar a uno de tempate, con el primero, y con el segundo, de un pito a otro pito, que está sembrado en la orilla de la calle real; al Poniente, con terrenos de Benjamín Rivas y Antonio Funes, calle real de por medio; y al Sur, con terrenos de Teodora Aguilar, Francisco Hernández, Pantaleona y Natalia Mejía, siendo mojones esquineros de un pito sembrado en el borde de una quebrada, para la línea por un güiligüiste a otro de pito, hasta llegar al pito donde se empezó esta descripción, separados por una servidumbre que conduce a propiedades de la sucesión Chávez. Todos los colindantes son de este domicilio. Dicha propiedad no tiene carga real, pero sí es sirviente; y el solicitante lo hubo por posesión material y dominio durante más de diez años, y lo estima en ciento cincuenta colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santo Domingo, a once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Tránsito Domínguez.—Vidal Antonio Henríquez**, Srio.

No. 299. 1—25—I—43.

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fechada a las siete horas de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de Serapio Méndez, como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de Miguel Santos, fallecido en Potorós, el día diez de junio de mil ochocientos noventiséis, correspondía a Modesto, Roberta y Paulino, todos de apellido Santos, hijos legítimos del causante. Se ha conferido al aceptante, la administración interina y representación legal de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las diez horas del día dieciocho de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**José Zenón Peñate.—C. Marciano Hernández**, Srio.

Nº 253. 2—20—I—43.

El infrascrito juez, para los efectos de ley.

Avisa al público: que por auto fecha de ayer se ha tenido por aceptada, sin beneficio de inventario, la herencia intestada de Natalia Góchez de Cornejo, fallecida en esta ciudad el veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarentidós, como cesionario de los derechos de José Góchez, conocido por José Antonio Góchez y Delfina Góchez, ambos hijos ilegítimos de la causante, por parte de Cirilo Cornejo, a quien se confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las once horas del dieciséis de enero de mil novecientos cuarentitrés.— **Franco. A. Barriere.— Diego Cordero. Rodríguez.**— Srio.

No. 247. 2—20—I—43.

El infrascrito Juez, al público para los efectos legales,

Hace saber: que por auto de fecha catorce de los corientes, se ha tenido por aceptada con benficio de inventario la herencia testamentaria que al fallecer en la ciudad de Granada, República de Nicaragua, dejó el Presbítero don Manuel Díaz Rayón, quien deja bienes en esta ciudad, por parte del sacerdote católico don Manuel Castresana; confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades, y restricciones legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas, de dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Entre líneas— a las diez horas—Vale.— **J. M. Ramírez. —José Joaquín Castillo.**— Srio.

Nº 242. 2—20—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos de ley, que por auto del día cinco de junio próximo pasado, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Benigno Contreras, de parte de su cónyuge sobreviviente Estebana Vásquez, a quien se ha nombrado, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día nueve de noviembre del año de mil novecientos cuarentidos. Este cartel es repetición del librado a las nueve horas del día trece de agosto del año de mil novecientos cuarenta. Enmendados: facultades; nueve de noviembre; valen.— **Joaquín Rivera R.— A. J. Castillo.**— Srio.

Nº 240. 2—19—I—43.

Vicente Navarrete, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha cinco del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó María Santos viuda de González, fallecida el quince de noviembre anterior, de parte de su hijo legítimo Alfonso González, a quien se nombra interinamente administrador y representante legal de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las catorce horas del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**V. Navarrete.—Fermín Rivas**, Srio.

Nº 272. 2—22—I—43.

Amadeo Artiga, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha dieciocho del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó Claudio o Claudino Mazariego, fallecido a las seis horas del primero de diciembre próximo pasado en el cantón Rodríguez, jurisdicción de San José Guayabal, su último domicilio, de parte de Avelina Cuéllar, Vicenta y Angela, ambas de apellido Mazariego, la primera como cónyuge y las demás como hijas legítimas del causante; se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas del diecinueve de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Amadeo Artiga.—Florentino Leiva**, Srio.

Nº 263. 2—22—I—43.

Luis Antonio Valiente, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del once de diciembre próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Rosa Calvo de Barahona, quien falleció el veintiséis de noviembre del año anterior, en esta ciudad, de parte de don José Ernesto Barahona, como cónyuge sobreviviente de la causante; y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**L. A. Valiente.—J. A. Guidos**, Srio.

No. 274. 2—22—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución del nueve del mes en curso, se tiene por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó Carmen Morán, fallecida en el cantón Las Aradas de esta jurisdicción, su último domicilio, el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, de parte de don Fermín Morán, en concepto de hijo legítimo de la difunta. Se confiere al aceptante, la administración y representación interinas de la herencia de que se trata con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Pedro José Paz.—H. Valencia**, Srio.

No. 296. 1—25—I—43.

Serafín Posada, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha quince del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción el día cinco de diciembre del año próximo pasado, en el cantón San Lorenzo de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, dejó el señor Santos Bonilla, de parte de su hijo legítimo Carlos Bonilla, a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para que si otra persona se considerase con derecho a

la misma herencia se presente a este Juzgado dentro del término de ley a hacer valer sus acciones.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las ocho horas del dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**S. Posada, h.—Luis M. Velis**, Srio.

No. 300. 1—25—I—43.

Ricardo Mena Valenzuela, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito judicial,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, proveído a las nueve horas del día siete del mes en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su muerte por Heriberto Grande, fallecido el seis de octubre del año próximo pasado, en el cantón Santa Lucía de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, por parte de las señoras Santos Arias y Susana Hernández, en concepto de madre legítima y cónyuge sobreviviente, respectivamente, del extinto; y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las once horas del día doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Ricardo Mena V.—C. A. Estupinián**, Srio.

No. 301. 1—25—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de Reyes Amaya, la herencia intestada que dió su padre legítimo Matilde Amaya, fallecido el día siete de noviembre del año próximo pasado en el cantón San Pablo El Sitio, jurisdicción del pueblo de San Ildefonso. Confiriéndose al aceptante la representación y administración interinas de la expresada herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los fines consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las once horas y media del día catorce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**S. Navarrete.—Salv. E. Ortiz**, Srio.

No. 302. 1—25—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha primero de diciembre próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de Juana Estebana Rodríguez, o simplemente Juana Rodríguez viuda de Amaya, fallecida en jurisdicción de San Esteban el día trece de octubre del año próximo anterior, por parte de sus hijas legítimas Serafina María y María Antonio, ambas de apellido Amaya, a quienes se nombra interinamente representantes y administradores de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se avisa al público para los fines consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las once horas del veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**S. Navarrete.—R. F. Zúniga**, Srio. Into.

No. 303. 1—25—I—43.

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

El Infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por resolución de este Juzgado, de fecha doce de diciembre del año próximo pasado, se ha declarado heredera abintestato, con beneficio de inventario, del difunto don Marcos Alemán a su madre legítima doña Rosalía Penado viuda de Alemán, a su cónyuge sobreviviente doña María Lucía Guillermina Vega Gómez viuda de Alemán y a su hija legítima Lucía Guillermina Alemán, a quienes se confiere en definitiva la administración y representación de la herencia.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo.**— Srio.

Nº 256. 2—21—I—43.

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito, al público, para los efectos legales avisa:

Que en las diligencias respectivas se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario, de Luciano Ortiz, fallecido en el cantón Amayo, jurisdicción de Panchimalco, el tres de enero de mil novecientos diecisiete, a sus hijos legítimos, Miguel, Martín y Víctor, los tres de apellido Ortiz, a quienes no se confiere la administración y representación definitivas de la sucesión hasta que cumplan con lo estatuído por el Art. 1166 C, inciso 3o., por aparecer de autos que hay otro heredero con derecho a que se le declare tal, resolución proveída a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del seis de los corrientes.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas, del siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**N. R. Ruiz.—José Joaq. Castillo**, Srio.

No. 297. 1—25—I—43.

EDICTO UNIVERSITARIO

Simeón Angel Alfaro, Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el señor don José Antonio Salaverría h., de veintitrés años de edad, originario de Ahuachapán y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de José Antonio Salaverría y Eloísa Rodríguez de Salaverría, domiciliados en Ahuachapán, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la Incorporación a dicha Facultad en concepto de Ingeniero Civil egresado de la Universidad de California, Estados Unidos de Norte América.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Salaverría, h., se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura: San Salvador, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Simeón Angel Alfaro**, Decano.

Nº 259. 2—21—I—43.

CITACION

El Infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de fecha doce de diciembre del año próximo pasado, proveído en las diligencias promovidas por el Procurador Antonio Agustín Martínez, como apoderado de Nicolás Quan, o Quan Chak Tuin, para que se declare la muerte presunta de David Quan Way, o Quan Way Tuin, se manda citar a éste por tres veces, dejando correr cuatro meses entre cada dos citaciones.

En consecuencia, se cita al mencionado David Quan Way, o Quan Way Tuin, para que se presente a este Juzgado dentro de los cuatro meses siguientes a la última citación.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.— **Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo.**— Srio.

Nº 268. 2—22—I—43.

DEPOSITO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito una novilla prieta, la cual fue presentada en esta Oficina a las quince horas del día veintiuno de noviembre, por el señor Luis Serrano de este domicilio, por haberla encontrado, vagando y perjudicando en sus sementeras cultivadas en terrenos de propiedad del señor don Antonio Salaverría de esta jurisdicción. La novilla está herrada con este fierro.....

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Turín, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenticós—**José A. Matute.—J. M. Laínez**, Srio.

Nº 226. 2—18—I—43.

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por ser dispendiosa la conservación y custodia y de conformidad con el Art. 63 del Reglamento Para el uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado, se anticipó la venta en pública subasta a las diez horas del día veintiséis de diciembre próximo pasado, de los semovientes siguientes: Un buey bermejo encendido, bastante viejo, de dueño desconocido por no tener marca o fierro legible, remitido al poste por el Administrador General de la Hacienda "El Angel", el día veintinueve de noviembre del año recién pasado, por perjudicar los cañales. Una novilla bermeja encendida marcada con el fierro Nº 32504 de la siguiente figura..... perteneciente a la señora Perfecta Alfaro, de este domicilio, quien se negó a recibir dicha novilla, por manifestar que ya la había vendido en Mejicanos, sin conocer el comprador. Y una ternera prieta sin fierro y de dueño desconocido. Los dos últimos semovientes fueron remitidos al poste por agentes de policía municipal, por encontrarlos vagando en el interior de la ciudad el veintiséis de noviembre del año próximo pasado. Unicamente del buey quedó sobrante líquido. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Apopa, cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Manuel Blanco.—Lorenzo López**, Srio.

Nº 254. 2—20—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con los Artos. 117 de la Ley Agraria vigente y 615 C. por ser de dispendiosa conservación y custodia, de dueño y fierro desconocidos y no encontrarse una persona que se hiciera cargo del depósito, se anticipó la venta en pública subasta y en el mejor postor de una yegua retinta alazán herrada en la pierna izquierda con el fierro de esta figura..... y una vaca bermeja barriga blanca, también herrada en la pierna izquierda con un fierro casi ilegible pero se asemeja al de esta figura..... Ambos semovientes fueron presentados por daños en trabajos agrícolas; la yegua el dieciocho de octubre anterior por Sebastián Baires y la vaca el veinticuatro del mismo mes citado por Simeón Osorio, de los cantones San José Abajo y San José Obrajito, respectivamente, cobrando pérdidas. Hay sobrante líquido de la venta de la vaca para quien compruebe su derecho. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, noviembre diecinueve de mil novecientos cuarenticós.—**José Cupertino Ramos.—Efraín Pineda.**, Srio.

Nº 267. 2—22—I—43.

EMPLAZAMIENTOS

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Jesús Bautista, vecino de San Simón, y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Felipe Sánchez; bajo los apercibimientos de ley sino lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera) a las nueve horas del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.— **Juan Molina Reyes.**— Juez 2º de 1ª Inst.— **Inés I. González.**— Srio.

Of. 2—20—I—43.

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Francisco Benavides Hernández, vecino de Corinto, y demás generales ignoradas para que dentro del término de quince días a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de amenazas a muerte a mano armada a Nicolás Benítez; bajo los apercibimientos de ley sino lo verifica. Se re-

cuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera) a las diez horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.— **Juan Molina Reyes.**— Juez 2º de 1ª Inst.— **Inés I. González.**— Srio.

Of. 2—20—I—43.

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente, Pedro Pereira, vecino de Jocoaitique y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesión menos grave en Cástulo Monteagudo; bajo los apercibimientos de ley sino lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera) a las diez horas del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.— **Juan Molina Reyes.**— Juez 2º de 1º Inst.— **Inés I. González.**— Srio.

Of. 2—20—I—43.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Abraham Mejía, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a presentar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de rapto en la joven Florinda Guzmán; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República tanto civiles como militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión a las ocho y media horas del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**José Zenón Peñate.**— **C. Marciano Hernández,** Srio.

Of. 2—19—I—43.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente José Calazan Escobar para que dentro de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de agresión y amenazas a muerte en María Espectación Parada; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las ocho horas del día catorce de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**José Zenón Peñate.**— **C. Marciano Hernández,** Secretario.

Of. 2—19—I—43.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a los reos ausentes Ceferino Sánchez y Cruz Díaz (mujer) vecinos de la población de Loloticuillo y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a denfenderse en la criminal que se les instruye por lesiones a Valeriano Fuentes; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a todas las autoridades del país, la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las ocho horas del día dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Héctor Peñate M.**—**G. Cerrato,** Srio.

Of. 1—25—I—43.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a los reos ausentes Tomás e Isabel Canales, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye por el delito de amenazas a muerte dirigidas a la señora Beatriz Sorto viuda de Benítez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las nueve horas del día dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**José Zenón Peñate.**—**C. Marciano Hernández,** Srio.

Of. 1—25—I—43.

L I S T A No. 3

De la correspondencia que por distintas causas ha sido rezagada en el Negociado del Interior de la Dirección General de Correos durante la semana del 18 al 24 del mes de enero de 1943.

DEL INTERIOR

Rehusada. Cigarrería Morazán.

Desconocidos: Francisca S. Alvarado, Alicia Escobar, Francisca v. de Escobar, Fidelina Guerrero, José Luis Flores Hernández, Marta López, María E. Mena, Petronilo Ramírez Linares, Sebastián Pérez, Ricardo Romero, José Reyes, J. Manuel Valencia.

Ausente: Reyes Palacios.

DEL EXTERIOR

Vicente Arriola, Carlos Armando, Roberto Amaya, Ciro Enrique Cabrera, Guillermo Calderón, Esmael A. Campos, Luis Enrique Córdova, Casa China Con & Co., Jesús Delgado (mujer), Director Revista Continente, Juana Alfaro de Escalante, Josefa Flores, Paula Gómez, María v. de Gómez, Valerio Hernández, Agustín G. López, Gudencio de Lion, Víctor Martínez Hernández, Rafael Magarín, Luis Luis Magnini, Morales Fernández y Cía., María A. Miranda, M. A. Mattenur, Concepción Orellana, Estebana Osorto, Carlos Pineda, Francisca Romero, Julio Reyes, Miguel Angel Rivas, Enrique Sánchez Jesús Villacorta.

Ausente: Jacobo Morales.

Fuera de Línea: Edelfina P. Oporto.

Dirección General de Correos: Negociado del Interior, enero 24 de 1943.

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

COTIZACIONES

DE MONEDAS EXTRANJERAS SUMINISTRADAS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

11 DE ENERO DE 1943

ESTADOS UNIDOS		NEW YORK		SAN SALVADOR		
DE N. A.	DOLARES	$	.....	C 2.50	Por	Dólar
INGLATERRA	LIBRAS ESTERLINAS.	"	4.04	" 10.10	"	Libra
BELGICA	BELGA	"	.....	"	"	Belga
BRASIL	MILREIS	"	.0516	" .1290	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO	"	.....	"	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	"	.....	"	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	.....	"	"	Florín
ITALIA	LIRA	"	.....	"	"	Lira
JAPON	YEN	"	.....	"	"	Yen
NORUEGA	CORONA	"	.....	"	"	Corona
SUIZA	FRANCO	"	.2332	" .5830	"	Franco
ESPAÑA	PESETA	"	.....	"	"	Peseta

A V I S O

21—25—29

De conformidad con el artículo 17 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que el señor José Paz Iraheta, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Zacatecoluca, se ha presentado a esta Corte de Cuentas, en concepto de cónyuge sobreviviente de la señora Cayetana Quintanilla de Iraheta, fallecida en la ciudad de San Vicente el día 21 de junio del año próximo pasado, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo cuyo valor correspondía percibir a esta última, por el alquiler de la casa de su propiedad, que ocupó la oficina telegráfica y telefónica de la ciudad de San Vicente, durante los primeros veinte días del citado mes de junio del año recién pasado.

Se pone lo anterior en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

2—18—I—43.

AVISO

21—25—29

De conformidad con el Art. 17 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señorita María Esperanza Herrera, mayor edad y del domicilio de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, se ha presentado ante esta Corte de Cuentas, en concepto de hija legítima de la señora Rosa viuda de Herrera, fallecida en la villa de San Esteban Catarina, jurisdicción de la expresada ciudad de San Sebastián, el día ocho de octubre del año próximo pasado, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo que a esta última le correspondía suscribir por los primeros ocho días del citado mes de octubre, en concepto de Directora de la Escuela Rural del cantón El Rosario, de la jurisdicción de Santa Clara, del mencionado departamento de San Vicente.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él, dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

2—19—I—43.

IMPRENTA NACIONAL.—TIRO: 1.725 EJEMPLARES.

DIARIO OFICIAL

Director: GUSTAVO ALVARADO — Administrador: ARTURO H. LARA

TOMO N° 134 | San Salvador, martes 26 de enero de 1943 | NUMERO 20

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Pág.

Actas de la centésima y centésima-primera sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional, celebradas los días 1º y 2 de diciembre del año próximo pasado 261

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Se autoriza a la Municipalidad de Metapán aceptar la donación de un terreno para escuela en el cantón "El Shiste" (Acuerdo Nº 63) 262
Autorízase a la Municipalidad de Armenia el traslado del fondo de aguas al fondo común de su Presupuesto (Acuerdo Nº 64) 262
Se autoriza a la Municipalidad de San Julián la erogación para las fiestas titulares (Acuerdo Nº 65). 262
Autorízanse los pagos de alquileres de las casas que ocupan las oficinas telegráficas y telefónicas de varias poblaciones (Acuerdos Nos. 66, 67 y 68) 263
Nombramientos de empleados del Ramo de Comunicaciones Eléctricas (Acuerdo Nº 69) 263

Secretaría de Hacienda

Se autoriza el pago del alquiler de la casa que ocupa el Retén de Policía de Aduana en El Flor, de Santiago de la Frontera (Acuerdo Nº 38) 264
Autorízase el pago del alquiler de la casa que ocupa el Puesto de Policía de Aduana del pueblo de Nombre de Jesús (Acuerdo Nº 40). 264
Se autoriza el pago del alquiler de la casa que ocupa la pareja de agentes de la Policía de Aduana que vigila la calle que conduce a Nueva Ocotepeque (Acuerdo Nº 42) 264
Nómbrase auxiliar de 4ª clase con funciones de escribiente de la Aduana de Fardos Postales de esta ciudad, a la señorita María Emely Mejía Klein (Acuerdo Nº 43) 264
Se autoriza la erogación de ₡ 6.12 mensuales para pagar a la Municipalidad de Santa Ana, el servicio de aguas que suministra a la Aduana Terrestre (Acuerdo Nº 45) 264
Autorízase el pago del alquiler de la casa que ocupa la Dirección General de Contribuciones (Acuerdo Nº 46) 264
Se autoriza al Director General de Tesorería para que cargue en caja, la cantidad de ₡ 589.68, valor de mercaderías (Acuerdo Nº 47). 265
Permútanse en sus cargos a los señores Alfonso López Hernández y Jesús Salvador Castillo, auxiliares de las Administraciones de Rentas de Chalatenango y Usulután, respectivamente (Acuerdo Nº 48) 265
Nómbrase mecanografista de la Dirección General de Estadística, a don Francisco Soriano (Acuerdo Nº 49) 265
Se concede licencia al doctor José María Méndez, oficial de 1ª clase de la Dirección General de Contribuciones (Acuerdo Nº 50). 265
Nombramientos de empleados interinos de la Dirección General de Estadística (Acuerdo Nº 51) 265
Se autoriza al Director General de Tesorería para que cargue en caja varias cantidades que representan los impuestos, sobrecargos por derechos de Aduana y utilidades del Gobierno obtenidas por la venta de fósforos (Acuerdos Nos. 52, 53 y 54) 265
Designase interinamente a don Julio Federico Valencia, oficial de 3ª clase con funciones de Delegado de Aduana en Pasaquina. (Acuerdo Nº 55) 266
Se concede licencia al doctor Rafael Antonio Luna, Representante del Fisco de La Libertad (Acuerdo Nº 57) 266
Autorízase el pago del alquiler de la casa que ocupará el Resguardo de la Policía de Hacienda de San Francisco Morazán (Acuerdo Nº 58) 266

Secretaría de Defensa Nacional

Se declaran aptos para el ascenso al grado inmediato superior a varios tenientes del Ejército (Acuerdo Nº 28) 266

Secretaría de Instrucción Pública

Autorízase el pago del alquiler de la casa que ocupa la escuela rural del cantón "Chunte", de Sensuntepeque (Acuerdo Nº 35) 266
Se convierte de variable a fija la Partida V-42 del Art. 991 del Presupuesto Fiscal vigente (Acuerdo Nº 36) 266
Rectifícase el Acuerdo Nº 1673 de 12 de diciembre último, en el sentido de que los nombres del Secretario y Tesorero de la Comisión Deportiva de Metapán son: Víctor Manuel Castillo y Francisco Nova, respectivamente. (Acuerdo Nº 37) 266
Se conceden licencias a don Joaquín Garay y a doña Zoila Blanca Lemus de Corea, Directores de las escuelas de varones de Nejapa y rural mixta del cantón "Buena Vista", respectivamente. (Acuerdos Nos. 38 y 39) 266
Refuérzase con ₡ 420.00 el Art. 476 del Presupuesto Fiscal vigente (Acuerdo Nº 40) 267
Se aprueba el nombramiento del profesor Lorenzo Santos Sosa, como Subdirector del Colegio "La Buena Esperanza" (Acuerdo Nº 41). 267
Autorízase al Colegio "Don Bosco" de esta ciudad, para que establezca el 3er. curso de Ciencias y Letras (Acuerdo Nº 42) 267
Se nombra la Comisión Deportiva de Concepción de Ataco (Acuerdo Nº 43) 267
Nómbrase a don Luis Alonso Herrera, entrenador auxiliar de deportes de Concepción de Ataco. (Acuerdo Nº 44) 267

Secretaría de Asistencia Social

Nómbrase agente de Investigaciones de la Dirección General de Sanidad, a don Serafín Bonilla. (Acuerdo Nº 33) 267
Se nombran a varias señoritas Enfermeras Visitadoras de la Dirección General de Sanidad (Acuerdo Nº 34) 267
Nómbrase mozo de servicio de la Delegación de Sanidad del Puerto de Acajutla, al señor Gregorio Mejía (Acuerdo Nº 35) 267
Se nombra cocinera del Hospital de Chalatenango, a la señorita Pedrina Méndez (Acuerdo Nº 36). 267
Nombramientos de empleados del Hospital "San Pedro", de Usulután (Acuerdo Nº 37) 268

PODER JUDICIAL

Pág.

Se concede licencia a la señorita Carmen Leticia Rodríguez, escribiente del Juzgado General de Hacienda (Acuerdo Nº 1) 268
Nómbrase escribiente del Juzgado 1º de 1ª Instancia de San Vicente, a don Florentino Sánchez Gómez (Acuerdo Nº 2) 268
Se concede licencia al doctor Humberto Rivera, Juez 2º de 1ª Instancia de lo Civil de Santa Ana. (Acuerdo Nº 18) 268
Reelígese al doctor Tulio Sagastume Duarte, Juez 1º de 1ª Instancia de San Vicente (Acuerdo Nº 19). 268
Se concede licencia al doctor Juan Francisco Paredes, Magistrado de la Honorable Cámara de 2ª Instancia de la 3ª Sección del Centro (Acuerdo Nº 20) 268
Concédese licencia a la señorita María Auxiliadora Solórzano, escribiente del Juzgado 1º de 1ª Instancia de La Unión (Acuerdo Nº 37) 268

PODER LEGISLATIVO

Centésima Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I)—El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y quince minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, Brannon, Dávila, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Harrison, doctor Hernández Alfaro, Infante, Liévano, Martínez Sánchez, doctor Molara, procurador Meléndez González, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas, Rodríguez, doctor Silva, Salaverría, Santos, doctor Infieri Turcios, Vargas; los Prosecretarios, profesor Fuentes Meléndez y doctor Jaimes; y los Secretarios, doctores Pacheco y Soriano.

II).—El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Nonagésimanovena Sesión Ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III).—Correspondencia.

El Diputado Primer Secretario leyó dos oficios del señor Ministro de Gobernación, por los cuales devuelve sancionados los Decretos Legislativos Ordinarios Nº 81, de 18 del mes de noviembre próximo anterior y Nos. 85 y 86 de 21 del mes anterior. Pasaron al archivo.

IV).—Dictámenes

El Diputado Primer Secretario dió primera lectura a los dictámenes siguientes:

a)—El desfavorable de la Comisión de Legislación, recaído en la petición

de doña Elvira Suárez viuda de Recinos, relativa a que se ordene la publicación en el Diario Oficial del Decreto Legislativo de 15 de julio de 1921, que otorgó a su difunto esposo, el derecho de establecer y explotar en el país, por el término de veinte años, una fábrica de productos alimenticios en lata; y

b)—El de la Comisión de Instrucción Pública, recaído en la solicitud de la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, sobre que se consigne en el Presupuesto Fiscal del año entrante, una partida destinada a sufragar los gastos de creación de una escuela rural mixta en el cantón San Francisco Agua Agria, de aquella jurisdicción; dictamen en el que la Comisión es de parecer que se pase dicha solicitud al Ministerio de Instrucción Pública, a fin de que resuelva lo conveniente.

V).—Discusiones.

El Diputado Primer Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate los dictámenes siguientes:

a)—El favorable de la Comisión de Justicia, emitido en la solicitud del bachiller Adán Cañas Rivas, relativa a que se conceda la gracia de indulto a los reos Juan Vásquez, Romualdo Vásquez y Juan Centeno. Fué aprobado sin observaciones; y

b)—El favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la petición de don Ernesto Bonilla Benítez, ciudadano salvadoreño, referente a que se le autorice para ejercer en el Puerto de La Libertad, el cargo de Cónsul Ad-honorem de la República de Nicaragua. Fué aprobado sin observaciones.

VI).—El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y cuarenta y cinco minutos; faltando con licencia los Diputados: Aguilar (Juan Francisco), doctor Coto Bonilla, Gómez y Medina Gómez.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

José E. Pacheco, Primer Secretario. **Miguel A. Soriano,** Segundo Secretario.

Centésimaprimera sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I)—El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y veinte minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, Brannon, doctor Coto Bonilla, Dávila, Díaz, Durán, Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Gómez, Harrison, doctor Hernández Alfaro, Liévano, Martínez Sánchez, doctor Melara, procurador Meléndez González, Membreño, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas, Rodríguez, doctor Silva, Salaverría, Santos, doctor infieri Turcios, Vargas; los Prosecretarios, profesor Fuentes Meléndez y doctor Jaimes; y los Secretarios, doctores Pacheco y Soriano.

II)—El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Centésima Sesión Ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)—Aprobación de dos decretos.

El Diputado Primer Secretario leyó y puso a debate la redacción de los Decretos Legislativos Ordinarios que siguen:

a)—Nº 88, de hoy, por el que se autoriza a don Ernesto Bonilla Benítez, para ejercer el cargo de Cónsul de Nicaragua. Fué aprobada sin observaciones; y

b)—Nº 89, de esta fecha, por el cual se concede indulto a los reos rematados Romualdo Vásquez y Juan Centeno. Fué aprobada sin observaciones.

IV)—Solicitudes.

El Diputado Primer Secretario leyó las que siguen:

a)—Del señor Ministro de Gobernación, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se tuviere a bien, se considere y apruebe el proyecto de decreto anexo, por el cual se prolonga el Estado de Sitio en toda la República. Pasó a la Comisión de Gobernación; y

b)—Del Presidente y Secretarios del "Comité Pro-Mejoramiento de Tonacatepeque", relativa a que si se juzgare conveniente, se declaren de fiesta nacional los días 15 y 16 del presente mes, con motivo de la celebración del Segundo Centenario del nacimiento del Prócer de la Independencia de Centro América, Presbítero doctor Nicolás Aguilar. Pasó a la Comisión de Gobernación, después de hacerla suya los Diputados profesor Fuentes Meléndez, Díaz, doctor Aguilar (Francisco Norberto), doctor Silva, doctor Pacheco y doctor infieri Turcios.

V)—Dictámenes.

El Diputado Primer Secretario dió segunda lectura a los dictámenes siguientes:

a)—El desfavorable de la Comisión de Legislación, emitido en la petición de doña Elvira Suárez viuda de Recinos, relativa a que se ordene la publicación en el Diario Oficial del Decreto Legislativo de 15 de julio de 1921, que otorgó a su difunto esposo, el derecho de establecer y explotar en el país, por el término de veinte años, una fábrica de productos alimenticios en lata. El Diputado Presidente señaló la sesión del día de mañana para discutirlo; y

b)—El de la Comisión de Instrucción Pública, recaído en la solicitud de la Municipalidad de Guadalupe, departamento de San Vicente, sobre que se autorice en el Presupuesto Fiscal del año próximo entrante, una partida destinada a sufragar los gastos que ocasione la creación de una escuela rural mixta en el cantón San Francisco Agua Agria, de aquella jurisdicción; dictamen en el que la Comisión opina que se pase dicha solicitud al Ministerio de Instrucción Pública, a fin de que se resuelva lo conveniente. El Diputado Presidente señaló la sesión del día de mañana para su discusión.

VI)—Discusión.

El Diputado Primer Secretario continuó la lectura de los Convenios Postales suscritos en Buenos Aires el 23 de mayo de 1939, y que han sido sometidos para su aprobación, por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En esta sesión fueron discutidos y aprobados los números comprendidos entre el cuarentitrés y ciento noventa y seis inclusive de la Parte Primera, relativa al Convenio Principal, su Protocolo Final y Reglamento de Ejecución.

VII)—El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las doce horas; faltando con licencia los Diputados: Aguilar (Juan Francisco), Infante, Medina Gómez y Nuila.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

José E. Pacheco, Primer Secretario. *Miguel A. Soriano,* Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 63. Palacio Nacional:
San Salvador 22 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana, y con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con las formalidades del caso, acepte la donación de un terreno situado en el cantón "El Shiste", de aquella jurisdicción, que patrióticamente le hace a su favor el señor Doroteo Estrada, mayor de edad, y vecino de aquel lugar, con el fin exclusivo de que se destine a la construcción de un edificio para escuela mixta. Déjase constancia del agradecimiento del Poder Ejecutivo por el donativo valioso del señor Estrada en pro de aquel vecindario.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

No. 64. Palacio Nacional:
San Salvador 22 de enero de 1943.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate, contraída a que se le autorice trasladar al Fondo Común de su Presupuesto, en definitiva, la suma de noventa y dos colones (₡92.00), que tiene en Caja proveniente de los fondos que pertenecieron a la extinguida Junta de Aguas de aquella ciudad; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Corte de Cuentas de la República, y estimando atendibles las razones expuestas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar el traslado de fondos de que se ha hecho referencia. Facúltase la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

No. 65. Palacio Nacional:
San Salvador 22 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de San Julián, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º

y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Nº 1 del Art. 4º, Capítulo II, Título I, Sección II de su Presupuesto, erogue hasta la suma de cien colones (₡100.00), en la celebración de las Fiestas Titulares de aquella villa, que se verificarán durante los días del 24 al 29 de enero en curso; debiendo comprobarse el gasto como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

No. 66. Palacio Nacional:
San Salvador 21 de enero de 1943.

En vista de que ya se consignó la cantidad necesaria en la Ley de Presupuesto vigente, para el pago del alquiler de la casa que ocupa la Oficina telegráfica y telefónica de Concepción Batres, Departamento de Usulután, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo a la partida No. 132, del Art. 72 de la Ley mencionada, se pague a la señora Teodosia v. de Santos, a partir del primero del mes en curso, la cantidad de diez colones (₡ 10.00) mensuales, valor del alquiler de la casa en referencia. Queda sin efecto, desde esa fecha, el acuerdo No. 1437 de 14 de septiembre de 1942, publicado en el Diario Oficial Nº 203, Tomo 133.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

No. 67. Palacio Nacional:
San Salvador 22 de enero de 1943.

En atención a que la casa que ocupa la Oficina telegráfica y telefónica de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, ha pasado a ser propiedad de la señora Gumercinda de Ramírez, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo a la partida No. 29 del Art. 72 de la Ley de Presupuesto vigente, se pague a la mencionada señora de Ramírez, a partir del primero del mes en curso, la cantidad de diez colones (₡10.00) mensuales, valor del alquiler de la casa en referencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

No. 68. Palacio Nacional:
San Salvador 22 de enero de 1943.

Por haberse consignado la cantidad necesaria en la Ley de Presupuesto vigente, para el pago del alquiler de la casa que actualmente ocupa la Oficina telegráfica y telefónica de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería y con cargo a la partida No. 87, del Art. 72 de la Ley citada, se pague a la señorita Josefina Marroquín López, a partir del primero del mes en curso, la cantidad de dieciséis colones (₡16.00) mensuales, valor del alquiler de la casa en referencia. Queda sin efecto desde esa fecha, el acuerdo No. 1372 de 1o. de septiembre de 1942, publicado en el Diario Oficial No. 192, Tomo 133.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

Nº 69 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, el Poder Ejecutivo ACUERDA los nombramientos siguientes:

Art. 14 de la Ley de Salarios.

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Nueva San Salvador

Partida Nº 162, subnúmero 1, Receptor copiador nocturno, Gabino Antonio Corado, en lugar de Efraín Salvador Jiménez, que pasó a otro puesto.

Quezaltepeque

Partida Nº 140, subnúmero 1, Telefonista diurno y nocturno, Efraín Salvador Jiménez, en lugar de Gabino Antonio Corado, que pasó a otro puesto.

Sacacoyo

Partida Nº 122, subnúmero 9, Telegrafista diurno y nocturno, Manuel García Huete, en lugar de Wenceslao Reyes, que pasó a otro puesto. (Se hizo cargo el 10 del corriente mes). Imp. de timb., ₡ 2.00.

San Juan Opico

Partida Nº 149, subnúmero 1, Receptor telefonista diurno y nocturno, Marcelino Alas, en lugar de Carlos Aguilar Hernández.

Partida Nº 168, subnúmero 18, Celador, Eleuterio Escobar, en lugar de Nicolás García, que pasó a otro puesto.

Chiltiupán

Partida Nº 168, subnúmero 24, Celador, Nicolás García, en lugar de Eleuterio Escobar, que pasó a otro puesto.

Zaragoza

Partida Nº 168, subnúmero 22, Celador, Abraham Escobar, en lugar de Andrés Alfaro.

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

San Juan Talpa

Partida Nº 191, subnúmero 12, Mensajero diurno y nocturno, Alberto García, en lugar de German Cienfuegos.

La Herradura

Partida Nº 190, subnúmero 9, Mensajero diurno y nocturno, Raúl Urquilla, en lugar de Regino Vásquez.

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

San Vicente

Partida Nº 133, subnúmero 3, Telefonista, Alberto de León, en lugar de Magno Herrera, que pasó a otro puesto.

DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN

El Guayabal

Partida Nº 190, subnúmero 11, Mensajero diurno y nocturno, Dagoberto Anaya Espinal, en lugar de Napoleón López.

Partida Nº 168, subnúmero 56, Celador, Santos López, en lugar de Serafín Ramírez que pasó a otro puesto.

San Rafael Cedros

Partida Nº 191, subnúmero 18, Mensajero diurno y nocturno, Félix Antonio Ortega, en lugar de Rafael Sánchez Rodríguez.

Suchitoto

Partida Nº 106, subnúmero 1, Telegrafista diurno y nocturno, Paulino Coto Ayala, en lugar de Joaquín Sánchez Peña, que pasó a otro puesto.

Tenancingo

Partida Nº 194, subnúmero 15, Mensajero diurno y nocturno, Jerónimo Fidel Sigüenza, en lugar de Angel María Peña.

DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

Ojos de Agua

Partida Nº 194, subnúmero 25, Mensajero diurno y nocturno, Agenor Quijano, en lugar de Tomás Gilberto Menjívar.

Tejutla

Partida Nº 191, subnúmero 20, Mensajero diurno y nocturno, Moisés Alejandro Oliva, en lugar de Rafael Antonio Alvarado.

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

Santa Ana

Partida Nº 197, subnúmero 7, Mozo, Francisco Menjívar, en lugar de Pedro Villalta, que pasó a otro puesto.

Aldea San Antonio

Partida Nº 122, subnúmero 45, Telegrafista diurno y nocturno, Jorge Efraín Zavaleta, en lugar de Marco Tulio Menéndez, que pasó a otro puesto.

Partida Nº 194, subnúmero 32, Mensajero diurno y nocturno, Raúl Antonio Zavaleta, en lugar de Miguel Angel Granados.

El Coco

Partida Nº 120, subnúmero 19, Telegrafista diurno y nocturno, interino, durante seis meses, David Valladares Figueroa, en lugar de Jorge Efraín Zavaleta que pasó a otro puesto.—Imp. de timb., ₡ 2.00.

Partida Nº 194, subnúmero 34, Mensajero diurno y nocturno, Elio Rivas, en lugar de Raúl Antonio Zavaleta, que pasó a otro puesto.

Metapán

Partida Nº 167, subnúmero 23, Celador interino, Arturo Carías en lugar de Hipólito Menjívar, quien tiene seis meses de licencia, sin goce de sueldo.

San Sebastián Salitrillo

Partida Nº 122, subnúmero 49, Telegrafista diurno y nocturno, Marco Tulio Menéndez, en lugar de Víctor Manuel Alfaro.

Partida Nº 194, subnúmero 37, Mensajero diurno y nocturno, Miguel Angel Melgar, en lugar de Cruz Regalado.

Sucursal El Carmen

Partida Nº 148, subnúmero 1, Receptor telefonista diurno y nocturno, Luis

Arturo Cruz, en lugar de Francisco Méndez, que pasó a otro puesto.

Texistepeque

Partida Nº 168, subnúmero 88, Celador, Pedro Villalta, en lugar de Arturo Carías, que pasó a otro puesto.

DEPARTAMENTO DE SONSONATE

Sonsonate

Partida Nº 120, subnúmero 27, Telegrafista diurno y nocturno, ambulante), Efraín Cruz Letona, en lugar de Pedro Antonio Martínez, que pasó a otro puesto.

Partida Nº 167, subnúmero 26, Celador, Silvestre Mejía, en lugar de German Contreras.

Acajutla

Partida Nº 136, subnúmero 3, Telefonista diurno y nocturno, Pedro Antonio Martínez, en lugar de Efraín Cruz Letona, que pasó a otro puesto.

DEPARTAMENTO DE USULUTAN

Usulután

Partida Nº 197, subnúmero 18, Mozo, Jesús Cortez Ramírez, en lugar de José Rodríguez Molina.

Berlín

Partida Nº 187, subnúmero 5, Mensajero diurno y nocturno, Daniel Serpas, en lugar de Horacio Mariano Jarquín.

Jiquilisco

Partida Nº 190, subnúmero 13, Mensajero diurno y nocturno, Napoleón Umaña, en lugar de Asisclo Bardales.

Puente Cuscatlán

Partida Nº 120, subnúmero 33, Telegrafista diurno y nocturno, Armando Cerrato.

Partida Nº 183, subnúmero 1, Mensajero diurno y nocturno, José Raúl Ortiz.

Mercedes Umaña

Partida Nº 168, subnúmero 108, Celador Gregorio Bonilla, en lugar de Dionisio Echeverría.

San Agustín

Partida Nº 168, subnúmero 110, Celador, Tomás Trejo Alvarado, en lugar de Eulalio Reyes.

Santiago de María

Partida Nº 187, subnúmero 10, Mensajero diurno y nocturno, Juan Canales, en lugar de Daniel Elías Cárdenas.

DEPARTAMENTO DE LA UNION

La Unión

Partida Nº 178, subnúmero 13, Mensajero Rafael Antonio Avilés, en lugar de Roberto Villalta.

Anamorós

Partida Nº 123, subnúmero 18, Telegrafista diurno y nocturno, Fidel Angel Vanegas, en lugar de Ricardo Palacios.

El Sauce

Partida Nº 194, subnúmero 64, Mensajero diurno y nocturno, Agustín Turcios, en lugar de Arquímedes Joya.

Nueva Esparta

Partida Nº 122, subnúmero 71, Telegrafista diurno y nocturno, interino, Gregorio Humberto Artiga, en lugar de Fidel Angel Vanegas, que pasó a otro puesto.— Imp. de timb., ₡2.00.

Pasaquina

Partida Nº 120, subnúmero 38, Telegrafista diurno y nocturno, Magno Herrera, en lugar de Alberto de León, que pasó a otro puesto.

Santa Rosa de Lima

Partida Nº 118, subnúmero 8, Telegrafista diurno y nocturno, interino, Timoteo Bonilla, en lugar de Pablo Cruz Ventura, a quien se le prorroga por un mes la licencia que se le había concedido.

DEPARTAMENTO DE MORAZAN

San Francisco

Partida Nº 113, subnúmero 2, Telegrafista ayudante, interino, Juan Antonio Flores, en lugar de José Alfredo Benítez, quien tiene un mes de licencia, sin goce de sueldo.—Imp. de timb., ₡2.00.

Partida Nº 180, subnúmero 2, Mensajero diurno y nocturno, interino, por un mes, Carlos Gómez, en lugar de Juan Antonio Flores, que pasó a otro puesto.

Los nombrados devengarán los sueldos de primera categoría correspondientes, que les serán cancelados por las Pagadurías respectivas, con aplicación al Art. 69 de la Ley de Presupuesto desde el primero del corriente mes, fecha en que se hicieron cargo de los empleos; a excepción del telegrafista de Sacacoyo, que comenzó el diez del mismo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 38 Palacio Nacional:

San Salvador, 16 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental de Santa Ana y con cargo al Art. V-747 del Presupuesto Fiscal en vigencia, se erogue mensualmente, a partir del 1º de enero corriente, la suma de un colón .... (₡ 1.00), para pagar a don Francisco Monroy el valor del alquiler de la casa que ocupa el Retén de Policía de Aduana establecido en el lugar denominado El Flor, situado en jurisdicción de Santiago de la Frontera.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

Nº 40. Palacio Nacional:

San Salvador, 16 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental de Chalatenango y con cargo al Art. V-747 del Presupuesto Fiscal en vigencia, se erogue mensualmente, a partir del 1º de enero del corriente año, la cantidad de seis colones (₡ 6.00), para pagar a la señora Dominga Ortega el valor del alquiler de la casa que ocupa el Puesto de Policía de Aduana establecido en el pueblo de Nombre de Jesús.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

No. 42. Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental de Chalatenango y con cargo al Art. V-747 del Presupuesto Fiscal en vigencia, se erogue mensualmente la cantidad de tres colones (₡ 3.00), a partir del 1o. de enero del corriente año para pagar a don Gregorio Pinto el valor del alquiler de una casa que cerca de la línea divisoria con la República de Honduras, ocupa una pareja de Agentes de la Policía de Aduana que vigila la calle nacional que conduce a Nueva Ocotepeque y el desvío denominado Los Conejos.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

No. 43. Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de la Renta de Aduanas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Auxiliar de 4a. Clase con funciones de Escribiente en la Aduana de Fardos Postales de esta capital, a la señorita María Emely Mejía Klein en sustitución de la señorita Hilda Trujillo que renunció y a quien se rinden las gracias por sus servicios. La nombrada devengará el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida No. 18 Sub-No. 18 del Art. 117 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 682 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de la fecha en que tome posesión del empleo. —Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

No. 45. Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental correspondiente y con cargo al Art. V 747 del Presupuesto Fiscal en vigencia, se erogue mensualmente, a partir del 1o. de enero del corriente año, la cantidad de seis colones, más el 2% de la misma cantidad, o sea un total de seis colones doce centavos (₡ 6.12), para pagar a la Municipalidad de la ciudad de Santa Ana el valor del servicio de agua que suministra, a la Aduana Terrestre de aquella ciudad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

No. 46. Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de enero de 1943.

De conformidad con lo que establece el Decreto Legislativo No. 41, publicado en el Diario Oficial No. 87, Tomo 128 y contrato celebrado el día 15 de abril del año 1940 entre el señor Oficial Ma-

yor del Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio, don Dagoberto Granados Gavidia y don Antonio Ferracuti, como Apoderado General de don Alberto Ferracuti, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Dirección General de Tesorería y con cargo al Art. V-747 del Presupuesto Fiscal vigente, se pague a don Antonio Ferracuti desde el 1o. de enero hasta el 14 de abril del corriente año, la cantidad de seiscientos cincuenta colones (₡ 650.00), mensuales, valor del arrendamiento del edificio No. 29 situado en la Calle Delgado, de esta capital, que ocupan las Oficinas de la Dirección General de Contribuciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

No. 47. Palacio Nacional:

San Salvador, 20 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que con aplicación al Art. V-793 del Presupuesto Fiscal en vigencia, descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución, con abono al Art. 1 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE COLONES, SESENTA Y OCHO CENTAVOS (₡ 589.68), a que asciende el valor de las mercaderías suministradas así:

Corte de Cuentas de la República: Art. V—727 del Presupuesto 1942. Solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda, y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo No. 757 con fecha 30 de octubre de 1942	₡ 449.28
Corte de Cuentas de la República: Art. V-727 del Presupuesto 1942. Solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda, y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo No. 777 con fecha 30 de octubre de 1942	" 140.40
Total	₡ 589.68

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

No. 48. Palacio Nacional:

San Salvador, 20 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Tesorería, el Poder Ejecutivo ACUERDA: permutar en sus cargos a los señores Alfonso López Hernández y Jesús Salvador Castillo, ambos Auxiliares de las Administraciones de Rentas de los Departamentos de Chalatenango y Usulután, respectivamente, quienes devengarán por su orden el sueldo mensual de primera categoría que señalan las Partidas No. 5 Subnúmero 2 y No. 4 Subnúmero 3 de los Arts. 104 y 111 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo a los Arts. 644 y 666 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus empleos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

No. 49. Palacio Nacional:

San Salvador, 20 de enero de 1943.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Mecanografista de la Dirección General de Estadística a don Francisco Soriano, para que sustituya interinamente a la señorita Victoria Mendoza, por no haber aceptado el empleo la señorita Dora Rivera Morales, a quien se nombró por Acuerdo No. 26 de fecha 14 del corriente mes. El nombrado devengará el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida No. 12 Subnúmero 3 del Art. 121 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 716 del Presupuesto Fiscal vigente a partir de la fecha en que comience a desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

No. 50. Palacio Nacional:

San Salvador, 20 de enero de 1943.

Vista la solicitud del Dr. José María Méndez, presentada por conducto de la Dirección General de Contribuciones, relativa a que se le conceda licencia sin goce de sueldo, para no asistir durante quince días al desempeño de su cargo de Oficial de 1a. Clase, con funciones de Jefe de la Sección de Impuestos de Sucesiones y Donaciones de aquella Dirección General, el Poder Ejecutivo, encontrando atendibles las razones en que la funda y de conformidad con el Art. 12 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias a los Empleados Públicos, ACUERDA: acceder a lo solicitado, debiendo contarse la licencia sin goce de sueldo que hoy se concede al Dr. Méndez, a partir de esta fecha, y hacer los nombramientos siguientes con carácter interino en el personal de la expresada Dirección General:

Ptda.	Sub Nº	CARGO Y NOMBRE
5	5	Oficial de 1a. Clase, con funciones de Jefe de la Sección de Impuestos de Sucesiones y Donaciones, Br. Carlos Vásquez Castro, en sustitución del Dr. Méndez.
11	8	Auxiliar de 3a. Clase, señorita Rosal Méndez, en lugar del Br. Vásquez Castro.
13	9	Auxiliar de 5a. Clase, señorita Lydia Herrera, en sustitución de la señorita Méndez.

Las personas mencionadas devengarán durante el lapso de la licencia, el sueldo de primera categoría que señalan las partidas ya enumeradas del Art. 118 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 697 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

No. 51. Palacio Nacional:

San Salvador, 20 de enero de 1943.

Habiéndose concedido licencia a la señorita Adela Jiménez Barrios, para no asistir durante tres meses al desempeño de su empleo de Oficial de 1a. Clase de la Dirección General de Estadística, a partir del 15 del mes en curso, por motivos de enfermedad, de conformidad con el Acuerdo No. 21 de fecha 12 del citado mes y a propuesta de la misma Dirección General, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los nombramientos siguientes con carácter interino en aquella oficina:

Ptda.	Sub Nº	CARGO Y NOMBRE
9	2	Oficial de 1a. Clase, señorita Concepción Lazo, en sustitución de la señorita Jiménez Barrios.
10	2	Oficial de 2a. Clase, señorita Consuelo Cuéllar Cuéllar, en lugar de la señorita Lazo.
11	2	Oficial de 3a. Clase, don Jorge Antonio Urquilla, en sustitución de la señorita Cuéllar Cuéllar.
12	2	Mecanografista, don Moisés Ramírez, en lugar del señor Urquilla.
13		Portero, don Armando Morataya, en sustitución del señor Ramírez.

Las personas mencionadas devengarán, durante el lapso de la licencia, el sueldo mensual de primera categoría que señalan las Partidas ya enumeradas del Art. 121 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 716 del Presupuesto Fiscal vigente, y el sueldo de la señorita Jiménez Barrios, correspondiente al mes quince días con goce de sueldo que le fueron concedidos por Acuerdo ya citado, se aplicará al Art. V—752 del expresado Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

No. 52. Palacio Nacional:

San Salvador, 21 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación al Art. V—7 de la Parte Segunda del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, abone en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución y cargue en la Caja del Fondo General, con abono al Art. 115 del Título V, Capítulo VI—Impuestos Varios—Parte II del Presupuesto Fiscal en vigencia, la suma de sesenta mil noventa y ocho colones, trece centavos (₡.... 60,098.13), que representa los impuestos sobre fósforos devengados durante el período comprendido entre el 1o. de julio y el 31 de octubre del año próximo pasado.—Se deja sin efecto el Acuerdo No. 623 de 22 de diciembre del año próximo pasado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

No. 53. Palacio Nacional:

San Salvador, 21 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación al Art. V—7 de la Parte Segunda del Pre-

supuesto Especial del Almacén General del Gobierno, abone en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución y cargue en la Caja del Fondo General, con abono al Art. 117 del Título V, Capítulo VII—Rentas Aduaneras—Parte II, del Presupuesto Fiscal en vigencia, la suma de Treinta y seis mil seiscientos cuarenta y siete colones (₡ 36,647.00), que representa los sobrecargos por derechos de aduana, sobre fósforos, devengados durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de octubre del año próximo pasado. Se deja sin efecto el Acuerdo Nº 622 de 22 de diciembre de 1942.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

Nº 54. Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que con aplicación al Art. V—7 de la Parte Segunda del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, abone en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución y cargue en la Caja del Fondo General, con abono al Art. 148 del Título VII, Capítulo Unico—Ingresos Ordinarios Varios—Parte II, del Presupuesto Fiscal en vigencia, la suma de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis colones, treinta y dos centavos (₡ 44,446.32), que representa las utilidades del Gobierno obtenidas por la venta de fósforos en el Alcén General del Gobierno durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de octubre del año próximo pasado. Se deja sin efecto el Acuerdo Nº 625 de 22 de diciembre de 1942.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

Nº 55. Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de enero de 1943.

Habiendo concedido la Dirección General de la Renta de Aduanas, quince días de licencia con goce de sueldo, a título de vacaciones, a don Gustavo Granados Zepeda, para no asistir al desempeño de su cargo de Oficial de 3ª Clase con funciones de Delegado de Aduana en Pasaquina, Departamento de La Unión, a partir del veinticinco del corriente, según lo ha comunicado al Ministerio de Hacienda en oficio Nº 680 de fecha 16 del mismo mes, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 4º del Reglamento de Vacaciones y Asuetos en el Servicio de Aduanas, ACUERDA: designar para que sustituya interinamente al señor Granados Zepeda, a don Julio Federico Valencia, Oficial de 3a. Clase, con funciones de Contador Vista Auxiliar Ambulante de aquella Dirección General.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

Nº 57. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de enero de 1943.

Vista la solicitud del doctor don Rafael Antonio Luna, relativa a que se le conceda licencia con goce de sueldo, para no asistir durante un mes al desempeño de su cargo de Representante del Fisco en el Departamento de La Libertad, por motivos de enfermedad legalmente comprobada de conformidad con el Art. 6º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias a los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: acceder a lo solicitado, debiendo contarse la licencia con goce de sueldo que hoy se concede al doctor Luna, a partir del primero de febrero próximo entrante, y nombrar para que lo sustituya interinamente al doctor Pedro Enrique Luna, quien devengará el sueldo que señala la partida Nº 2, Subnúmero 5 del Art. 128 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 744 del Presupuesto Fiscal vigente. El sueldo del doctor Rafael Antonio Luna, correspondiente al tiempo de la licencia, se aplicará al Art. V—752 del expresado Presupuesto y le será pagado por la Pagaduría Departamental de La Libertad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

Nº 58. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la respectiva Pagaduría Departamental y con cargo al Art. 712 del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue mensualmente a partir del 1º de marzo del corriente año, la cantidad de ocho colones (₡ 8.00), para pagar a la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Francisco Morazán (Gotera), el valor del alquiler de la casa que ocupará en aquella fecha el Resguardo de la Policía de Hacienda de dicha ciudad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,

Bustamante.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 28. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

Por haber rendido el examen reglamentario, a satisfacción del Jurado Examinador respectivo, los señores Tenientes Fernando Carmona Dárdano, Adolfo Rubio Melhado, Luis Eduardo Staben, Fernando Avila, Luis Roberto Flores, Roberto López Trejo, Carlos M. Córdova, Arnoldo Rodezno, Pedro Andrés Iraheta, Francisco A. Ponce, Mauro Bermúdez, Fidel Isussi, Carlos Gavidia, Santiago Allen, Carlos M. Barrera, José Antonio Cardona, Miguel Domínguez Chorro, Raúl Paniagua Araujo, Salvador Cortés, Fernando A. Guerrero, Guillermo Fuentes Castellanos, Abel E. Ramírez, Ricardo Casanova, Benjamín Rodríguez, Armando Harrison Morales, Eduardo Casanova, Rodolfo González, Antonio Calderón, Joaquín A. Cuéllar, Napoleón Salazar, Carlos Adán Rubio, Medardo Flores y Fernando E. Erazo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declararlos aptos para el ascenso al grado inmediato superior, dentro de la Escala Activa del Ejército.—Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 35. Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de enero de 1943.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del Departamento de Cabañas, pague, desde el 1º de abril del año próximo pasado en adelante, a la señorita Elvira Amaya, la suma de tres colones (₡ 3.00) mensuales, por el alquiler de la casa de su propiedad que ocupa la Escuela Rural del Cantón "Chunte", jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas. La erogación de veintisiete colones (₡ 27.00), se aplicará al Art. V—479, Capítulo III, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 36. Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: convertir la Partida V—42 del Artículo 991, Capítulo Unico, Título XX, Subvención a favor del Patronato Escolar Salvadoreño, que figura en el Presupuesto Fiscal vigente, de Variable a Fija, por la cantidad de dieciséis mil ciento cuatro colones (₡ 16,104.00).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 37. Palacio Nacional:
San Salvador, 6 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 1673 de 12 de diciembre próximo pasado, en el sentido de que los nombres de los señores, Secretario y Tesorero que integrarán la Comisión Deportiva de la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, son: don Víctor Manuel Castillo y don Francisco Nova, respectivamente, y no Víctor Manuel Portillo y Francisco Novoa, como dice el acuerdo que se modifica.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 38. Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de enero de 1943.

Vista la solicitud presentada en su oportunidad por don Joaquín Garay, Director de la Escuela de Varones "José Matías Delgado", de Nejapa, en este Departamento, contraída a que se le concedan 30 días de licencia con goce de sueldo, por la causal a que se refiere el numeral primero del Art. 5º del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, reformado por Decreto Nº 112 de 24 de diciembre de 1941, relativo a licencias, y habiendo comprobado en legal forma la circunstancia en que apoya su solicitud, el Poder Ejecutivo, de conformidad con los Arts. 6º, 7º y 8º, ACUERDA: conceder la licencia solicitada con goce de sueldo, del 11 del corriente mes al 9 de febrero próximo entrante, ambas fechas inclusive, debiendo pagársele por la Pagaduría res-

pectiva, el sueldo señalado en la Partida 8, Subnúmero 15, Art. 96 de la Ley de Salarios en vigor, con aplicación al Art. 585, Capítulo XVII, Título X, del Presupuesto General vigente, en virtud de no haberse designado sustituto interino.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 39. Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de enero de 1943.

Vista la solicitud presentada en su oportunidad por doña Zoila Blanca Lemus de Corea, Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón "Buena Vista", jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de la Paz, contraída a que se le concedan 40 días de licencia con goce de sueldo, por la causal a que se refiere el numeral segundo del Art. 5º del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, reformado por Decreto Nº 112, de 24 de diciembre de 1941, relativo a licencias, y habiendo comprobado en legal forma la circunstancia en que apoya su solicitud, el Poder Ejecutivo de conformidad con el Art. 9º del Decreto aludido, *Acuerda*: conceder la licencia solicitada, con goce de sueldo, del 1º del corriente mes al 9 de febrero próximo entrante, ambas fechas inclusive, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental respectiva, el sueldo señalado en la Partida 11, Subnúmero 392, Art. 96 de la Ley de Salarios en vigor, con aplicación al Art. 585, Capítulo XVII, Título X, del Presupuesto General vigente, en virtud de no haberse designado sustituta interina.—Comuníquese

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 40. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de enero de 1943.

Visto el informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: reforzar los siguientes Artículos del Presupuesto Fiscal vigente, en la forma que a continuación se detalla:

TITULO X

Capítulo III

Art.	Partida	
476	31—Escuela Nacional de Música "Rafael Olmedo", con	₡ 240
476	147—Instituto Nacional de Occidente, con	„ 180
	Total	₡ 420

Cuatrocientos veinte colones (₡420) que se tomarán del Art. V—479—Para alquileres de casas y pianos y servicio de fuerza motriz, luz y agua, del mismo Capítulo y Título del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 41. Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de enero de 1943.

A propuesta del Director del Colegio "La Buena Esperanza", de esta ciudad, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: aprobar el nombramiento del Profesor don Lorenzo Santos Sosa, como Subdirector del Plantel referido.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 42. Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de enero de 1943.

Vista la solicitud del Director del Colegio "Don Bosco", de esta ciudad, relativa a que se le conceda autorización para establecer el Tercer Curso de Ciencias y Letras en el expresado Plantel, a partir del corriente año, el Poder Ejecutivo, atendiendo a que la Dirección del citado Colegio cuenta con lo indispensable que requiere la ley para el impartimiento de la enseñanza de las materias del citado 3er. Curso, según consta por el informe favorable de la Comisión que inspeccionó el Plantel. *Acuerda*: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 43. Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Educación Física, el Poder Ejecutivo, *Acuerda* nombrar a las personas que integrarán la Comisión Deportiva de la ciudad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, de la manera siguiente:

Presidente.. Don Francisco Montes.
Secretario... Don Antonio Aguirre.
Tesorero.... Don Salvador Abullarade.

Se excita el patriotismo de las personas nombradas para que se sirvan aceptar ad-honorem el cargo que por el presente *Acuerdo* se les confiere.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 44. Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Educación Física, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar al señor don Luis Alonso Herrera, Entrenador Auxiliar de Deportes, de la ciudad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán. Se excita el patriotismo del señor nombrado para que se sirva aceptar ad-honorem, el cargo que se le confiere por el presente *Acuerdo*.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 33. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar Agente de Investigaciones de la División de Enfermedades Venéreas de la misma, a don Serafín Bonilla en lugar de don Edmundo Rivera González, a quien se cancela el nombramiento desde el 16 de enero actual; y autorizar a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que pague al nombrado, con cargo al Art. 231, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente, el sueldo que fija la partida número 44—subnúmero 6—del Art. 36, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, a partir de la fecha en que principie sus funciones. Impuesto de nombramiento, dos colones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Morales.

Nº 34. Palacio nacional:
San Salvador, 22 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar —en plazas vacantes— Enfermeras Visitadoras de la misma, a las señoritas Ana María Ramírez, Teresa Orellana y Berta Alfaro, quienes devengarán, en primera categoría y desde la fecha en que principien sus funciones, los sueldos que fija la partida Nº 28—Subnúmeros 38, 39 y 40, respectivamente— del Art. 36, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, los cuales les serán pagados por la correspondiente Pagaduría de la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 231, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal en vigencia. Impuesto de nombramiento, dos colones cada una.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Morales.

Nº 35. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar —en plaza vacante— Mozo de Servicio de la Delegación de Sanidad del Puerto de Acajutla, al señor Gregorio Mejía, quien devengará el sueldo que fija la partida Nº 127 del Art. 36, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, y le será pagado por la respectiva Pagaduría Departamental, con cargo al Art. 231, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal en vigencia, a partir de la fecha en que principie sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Morales.

Nº 36. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección del Hospital de la ciudad de Chalatenango, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar Cocinera de dicho Hospital, a Pedrina Méndez, en lugar de Ercilia Méndez que renunció. La nombrada devengará desde la fecha en que haya comenzado a desempeñar el empleo, el sueldo que asigna la partida Nº 8 del Art. 151, Título I, Capítulo X de la Ley Permanente de Salarios, que le será pagado por la

Tesorería respectiva con cargo al Art. 1º de la Parte Segunda del Presupuesto Especial en vigor.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Morales.

Nº 37. Palacio Nacional: San Salvador, 22 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo *Acuerda* el siguiente movimiento en el personal del Hospital "San Pedro" de la ciudad de Usulután:

Dirección y Administración

Partida

1—Director, doctor Bernardo Peña. (Derechos de nombramiento, dos colones).

Servicio Médico Quirúrgico

6—Médico y Cirujano, Jefe de la Sección de Mujeres y Consultas Externas, ad-honorem, doctor Bernardo Peña.

12—Enfermera ayudante de la División de Mujeres, Rosa Quintanilla, sustituyendo a Rosa Flores que renunció.

Auxiliares del Servicio

15—Cocinera, Herminia Umanzor, en lugar de Elena Alcántara que renunció.

Las personas nombradas devengarán desde el primero del mes en curso, los sueldos que fijan las partidas indicadas correspondientes al Art. 158, Capítulo XVII, Título I —Tercera Sección— de la Ley Permanente de Salarios, reformada por Decreto Legislativo de 19 de diciembre próximo pasado, publicado en el Diario Oficial de 21 del mismo mes, y les serán pagados por la Tesorería del establecimiento con cargo al Art. 1º de la Parte Segunda del Presupuesto Especial en vigor.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Morales.

PODER JUDICIAL

Acuerdo Nº 1.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, a las catorce horas del quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Concédese quince días de licencia con goce de sueldo por motivo de enfermedad legalmente comprobada a la señorita Carmen Leticia Rodríguez en concepto de escribiente de este Juzgado y se nombra en su lugar a la señorita Blanca Mejía para que la sustituya durante ese tiempo.—Dicha licencia empezará a contarse a partir del dicisiete del corriente mes.—Comuníquese.— *Solano G.*— Ante mí, *Rafael López,* Srio.

Acuerdo Nº 2.

El infrascrito Juez, *Acuerda*: aceptar la renuncia que del cargo de escribiente de este Juzgado presenta don Carlos Quesada y rendirle los agradecimientos por sus servicios prestados y nombrar en su lugar en propiedad, a don Florentino Sánchez Gómez quien empezó sus funciones en esta fecha antes de audiencia, y devengará el sueldo de primera categoría que señalan la Ley de Salarios y Presupuesto respectivo y con aplicación a la partida correspondiente.—Comuníquese.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las ocho horas del día doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—*Sagastume D.*— Ante mí, *Antº Henríquez B.*, Srio.

Nº 18.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las doce horas del diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Tribunal, *Acuerda*: conceder al Juez 2º de 1ª Instancia de lo Civil del Distrito de Santa Ana, Dr. Manuel Humberto Rivera, dos meses de licencia, sin goce de sueldo, que solicita, de la cual hará uso con arreglo a la ley.—Comuníquese.

Gómez Zárate, Gómez, Delgado P., Cortés Reales, Bustamante, Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

Nº 19.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del veinte de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Concluyendo próximamente el doctor Marco Tulio Sagastume Duarte su período de Juez 1º de 1ª Instancia del Distrito de San Vicente, el Tribunal, *Acuerda*: reelegirlo para el siguiente período, con el sueldo de primera categoría que señala la partida 16 del Art. 138 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 967 del Presupuesto Fiscal vigente, y comisionar al Juez 2º de 1ª Instancia de aquel Distrito para que le reciba al reelecto la protesta de ley.—Comuníquese.

Gómez Zárate, Gómez, Delgado P., Cortés Reales, Bustamante, Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

Nº 20.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Vista la solicitud del Magistrado de la H. Cámara de 2ª Instancia de la Tercera Sección del Centro, doctor Juan Francisco Paredes, el Tribunal *Acuerda*: concederle quince días de licencia, con goce de sueldo, a partir del primero de febrero próximo entrante, inclusive, por motivo de enfermedad que ha comprobado legalmente, y llamar para que lo subroge durante ese tiempo al Suplente doctor Benjamín Peña Velasco, quien devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida I del Art. 135 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 948 del Presupuesto Fiscal vigente. —Comuníquese.

Gómez, Delgado P., Cortés Reales, Bustamante, Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

Acuerdo Nº 37.

Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las ocho horas del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Se *Acuerda*: conceder a la escribiente de este Juzgado señorita María Auxiliadora Solórzano, quince días de licencia que solicita con goce de sueldo, para no asistir al desempeño de su cargo, por enfermedad legalmente comprobada, de acuerdo con lo prescrito por el Art. 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo comenzar a hacer uso de la licencia desde el dieciséis del mes corriente inclusive.

Durante la ausencia de la señorita Solórzano desempeñará el cargo don Oscar Panameño Serpas, quien devengará desde el mismo dieciséis del mes corriente el sueldo de primera categoría que establece la Ley de Presupuesto.

La señorita Solórzano cobrará su sueldo de conformidad con el Art. V—986, Título XIX, Capítulo V, de la Ley de Presupuesto vigente. — Comuníquese. — *Munguía.*—Ante mí, *J. Vallecillo,* Srio.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor Napoleón Medina Osorio, como Apoderado Especial de doña Silvania Ordóñez, de cuarentitrés años de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por escrito y a favor de su poderdante, título de propiedad de un predio o finca rústica, situada en el cantón Zacamil de esta jurisdicción, constante de ciento veinte y dos áreas de extensión superficial, lindante: al Oriente, con propiedad de Mamerto Javier Portillo, cerco de alambre en medio de propiedad del colindante; al Norte, con terreno de Ireneo Sarceño, callejón en medio; al Poniente, con propiedad de Manuel Portillo, cerco de alambre en medio de propiedad de la solicitante; y al Sur, camino en medio, con propiedad de Mamerto Javier Portillo. El terreno descrito se estima en la suma de un mil colones, el raíz descrito no tiene cargas de ninguna especie, ni está en proindivisión con ninguna persona, ni es predio dominante ni sirviente, y fué adquirido por la solicitante por posesión pacífica, quieta y sin ninguna interrupción desde hace más de diez años consecutivos, hay construidas en dicho predio dos casas de teja sobre horcones. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalchuapa, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —**Vicente Dolores Pérez.—Luis Daniel Escalante**, Srio.

No. 218. 3—18—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que don Gabriel Arévalo Barahona, de treintiocho años de edad, agricultor y de este domicilio, solicita título de propiedad, de una casa portal y solar correspondiente, situados en el centro de esta ciudad, siendo la casa paredes de adobe, cubierta de tejas, teniendo todo el predio treinticuatro metros diez centímetros de Norte a Sur, y veinte metros diez centímetros de Oriente a Poniente, y lindante: al Norte, con casa de la Iglesia Parroquial; al Oriente, calle de por medio con la de Carmen Herrera viuda de Puente; al Sur, con la plaza principal; y al Poniente, con la de don Víctor Escobar. El predio descrito es ejidal, sin nombre ni número, cargas ni derecho real, lo posée de buena fe desde hace más de diez años, no es dominante ni sirviente, los colindantes de este domicilio y lo estima en tres mil colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Suchitoto, a quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**M. A. Quiñónez.—Secundino J. Leiva**, Srio.

No. 288. 2—23—I—43.

Julián Nuila Gil, Alcalde Municipal de esta villa,

Hacer saber: que a esta oficina se ha presentado doña Mercedes Marciano de Posada, mayor de edad, oficios de señora, casada, originaria de Tepecoyo y del domicilio de San Salvador, solicitando por sí, título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el centro de esta población, cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, de un izote a otro izote, en línea recta con solar que fué de Máximo Mendoza, padre, hoy de Máximo Mendoza, hijo; al Norte del izote a otro izote, en línea quebrada en tres tiros, con solar que fué de Antonio Clara, padre, hoy de José Angel Liévano; al Poniente, en línea recta, calle pública de por medio, de un izote a otro izote, con solar que fué de Antonio Fort, hoy de Laura Martí de Vargas; al Sur, calle pública de por medio, de un izote a otro izote, en línea recta oblicua, con solar de la Sucesión de Antonia Cuéllar de Interiano. La propiedad no es dominante ni sirviente, ni tiene carga real ni está en proindivisión con otra persona y lo hubo por compra a Gerardo Flores, de este domicilio, hace más de diez años. Lo estima en cien colones. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Teotepeque, dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**J. Nuila G.—Alfredo Montes**, Srio.

No. 279. 2—23—I—43.

TITULOS SUPLETORIOS

José Ricardo Girón, Juez 1o. de 1a. Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado doña Erlinda Escalante viuda de Menéndez, oficios de señora, de este domicilio, solicitando a su favor título supletorio de un terreno rústico inculto, situado en el lugar denominado "La Leona" en el Junquillo, de esta jurisdicción, constante de cuatro hectáreas cincuenta y cinco áreas y lindante: al Oriente, con terreno de Rodrigo Ignacio Menéndez, camino de por medio; al Sur, con terreno de Vicente Valencia, Paula Escalante y el indicado Menéndez; al Poniente, terrenos de Antonio Osorio y el mismo Menéndez, quebrada de por medio; y al Norte, con predio del mismo Ignacio Menéndez, teniendo de mojón en este último lindero un árbol de tutumushte. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Ahuachapán, a las diez y siete horas del quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**J. R. Girón.—J. Felipe Avelar**. Srio

No. 237. 2—23—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor Ciro Arturo López Rodríguez, abogado, del domicilio de Cojutepeque, como apoderado especial de don Ramón Aguiluz, de cuarenticuatro años de edad, agricultor en pequeño y del domicilio de Apastepeque, solicitando a nombre de su poderdante título supletorio de un terreno rústico situado en el cantón Las Lajas, jurisdicción de San Ildefonso, de cuarenticuatro hectáreas, ochenta áreas de extensión, lindante: al Oriente, con terreno de Petronila Amaya Castillo de Maravilla, separado por cerca de piedra, de la colindante, en línea quebrada; al Norte, con terrenos de don Miguel Tomás López y Ramón Aguiluz, separados por cerca de piedra propia del colindante señor López, en línea quebrada; al Poniente, con terreno de Simona Palacios, separado por cercas de alambre y piedra del terreno que se describe en línea recta; y al Sur, con terrenos de Gilberto y Fredis Lazo, separado por una quebrada llamada Quebrada Honda. En este terreno hay construída una casa de tejas sobre horcones y paredes de adobe, con dos corredores, de trece metros trescientos setentiséis milímetros de largo por diez metros treintidós centímetros de ancho, inclusive los corredores. Tiene de poseerlo el señor Aguiluz más de diez años, de manera quieta, pacífica y no interrumpida. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las once horas del veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —**S. Navarrete.—R. F. Zúñiga**, Srio. Into.

No. 309. 1—26—I—43.

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos de ley, que por auto del nueve del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Carlos Manuel de Jesús Meléndez, de parte de Jorge Alberto Meléndez, como cesionario de los padres legítimos del difunto, señores Carlos Venancio Meléndez y doña Hortensia Selva de Meléndez; y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo**, Srio.

No. 234. 3—19—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos legales, que por auto del día trece del corriente mes se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la difunta doña Jesús Reyes de Amaya, de parte de don Rafael Valle Amaya, en concepto de cónyuge sobreviviente; y se ha nombrado al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo**, Srio.

No. 283. 2—23—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha dieciséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia intestada de la señora Benita Hernández, fallecida en el cantón San Isidro Los Planes, de la jurisdicción de Cuscatancingo, de parte de don Fermín de Jesús Castillo por derecho propio como cónyuge sobreviviente y además, como cesionario del derecho hereditario de Juan Castillo, hijo legítimo de la causante; y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión indicada, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veinte de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Franco. Chávez G.—J. Manuel Nerio**, Srio.

No. 278. 2—23—I—43.

Luis Antonio Valiente, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, a las once horas del veintitrés de noviembre próximo pasado se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora Orbelina Monzón de Pacas fallecida el catorce de octubre de mil novecientos treintinueve en esta ciudad, su último domicilio, de parte de la menor Telma Gaytán Monzón. Tiénese igualmente por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó Oscar Monzón fallecido el diecisiete de julio del corriente año, en esta ciudad, su último domicilio, de parte de la menor Telma Gaytán Monzón como hermana uterina del causante, representada por su tutora Señora Ester Monzón de Henríquez. Confiérese a esta última en el carácter expresado, la representación y administración interinas de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**L. A. Valiente.—J. A. Guidos**, Srio.

No. 289. 2—23—I—43.

El infrascrito Juez,

Certifica: que a fs. 1a. de las diligencias de aceptación de la herencia de José Agustín Robert, promovidas por doña María del Carmen Campos viuda de Robert, por sí y como representante de los menores José Roberto, Jorge Alberto, Cecilia del Carmen, María del Carmen y Dora Amanda, se encuentra el auto que dice: Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. Agréguense las certificaciones que se presentan y tiénese por aceptada la herencia intestada del difunto José Agustín Robert, de parte de su cónyuge sobreviviente doña María del Carmen Campos viuda de Robert, y de sus menores hijos legítimos José Roberto, Jorge Alberto, Cecilia del Carmen, María del Carmen y Dora Amanda todos de apellido Robert; nómbrase a los aceptantes interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquense los edictos correspondientes, expídase la certificación que se solicita y se le previene a la interesada expresar que otras personas tienen derecho en la sucesión.—**Rivera R.** Ante mí, **A. J. Castillo**, Srio.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos de ley, se expide la presente certificación en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día catorce de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo**. Srio.

No. 308. 1—26—I—43.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Avisa: que por auto de fecha de ayer, han sido declarados herederos abintestato de don Manuel de Jesús Cardona, conocido por Manuel Grande, fallecido en el cantón Las Moras de Colón el doce de enero de este año, a los señores Angel Grande Cardona, conocido por José Grande Cardona, Felipa Dolores Grande Cardona, Concepción Grande Cardona, Ursulo Rafael Grande, conocido sólo por Rafael Grande y Rosario Grande Cardona, conocida también por Rosario Amaya, en concepto de hermanos legítimos del causante y se les ha concedido la administración y representación definitivas de la sucesión; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez horas del once de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Franco. A. Barriere.—Dieg. Cord. Rodríguez**, Srio.

No. 233. 3—19—I—43.

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha de hoy, se ha declarado a don Alberto Hernández, heredero definitivo, con beneficio de inventario, de los bienes, derechos y acciones que en forma intestada dejó su legítima madre doña Rafaela Guzmán viuda de Hernández, fallecida a las diecisiete horas del veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta, en el cantón San Jacinto, jurisdicción de Apastepeque de este Departamento; y se le ha concedido a dicho heredero la representación y administración definitivas de tal sucesión. Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las once horas del día doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**M. T. Sagastume D.—Anto. Henríquez B.**, Srio.

No. 290. 2—23—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos de ley: que por auto del día cinco del corriente mes, ha sido declarado heredero abintestato, con beneficio de inventario, del difunto Antonio Vásquez, fallecido el seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, su hijo legítimo Guillermo Vásquez Siliézar, a quien se confiere en definitiva la administración y representación de la herencia.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día catorce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo**, Srio.

No. 276. 2—23—I—43.

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito, al público para los efectos legales,

Avisa: que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de los corrientes en las diligencias respectivas, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de José Angel Garay, conocido también por Angel Garay, fallecido en el cantón San José Ahuatitán, jurisdicción de la villa de San Marcos, el veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a Juana Montenegro viuda de Garay, por sí y como representante legal de su menor hijo legítimo Santos Garay; aquélla cónyuge sobreviviente y éste hijo legítimo del causante; Aquilina, Jacinto, Dolores, Julián y Jesús Angela todos de apellido Garay e hijos legítimos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**N. Rodríguez Ruiz.—José Joaq. Castillo, Srio.**

No. 310. 1—26—I—43.

CURADURIA

Arturo Martínez Flores, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Atentamente al público hace saber: que por auto del día seis del corriente, ha sido nombrado el bachiller Miguel Angel Flores, tutor interino de los menores Manuel de Jesús y Paz, ambos de apellido Aguilar Ortega, hijos naturales reconocidos de los difuntos Manuel de Jesús Ortega y Elena Aguilar, quienes fallecieron en Concepción Batres; se cita con treinta días de plazo a las personas que se crean con derecho a la guarda de dichos menores.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las nueve y media horas del día catorce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Arturo Martín Flores.—Luis A. Zelaya, Srio.**

Of. 3—19—I—43.

CITACIONES

Los infrascritos Jueces de la Cámara Octava de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Citan y emplazan de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de esta Corte, a los herederos de don Salvador de Jesús Morales para que dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan a apersonarse en el juicio de cuentas que esta Cámara ha iniciado contra los señores Benjamín Sandoval Luna, Juan José Ramírez, Froilán Martínez Flores, Salvador de Jesús Morales, Abel Cerna, Eduardo de J. Aguilar, Maximiliano Sanabria, José Luis Solito, Fabio Flores Galdámez, David Posada, Abraham García y Francisco Javier García; los primeros como miembros de la Municipalidad que fungió en Metapán, departamento de Santa Ana, durante el año de mil novecientos treinta y siete, y los dos últimos como Tesorero de la misma y fiador del Tesorero, respectivamente. La cantidad reparada a los ex-munícipes es de setentitrés centavos y al Tesorero y su fiador, de doscientos ochenta y cuatro colones treinta y tres centavos.

Librado en la Cámara Octava de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Felipe de Jesús Rodas, Juez 1o.—José Salazar Ochoa, Juez 2o.—Ante mí, A. Escobar Fratti, Srio.**

8 v. al. 2—23—I—43.

Los infrascritos Jueces de la Cámara Décima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Citan y emplazan, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de esta Corte, a los herederos de don Manuel de Jesús Serrano para que dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan a apersonarse en el juicio de cuentas que esta Cámara ha iniciado contra los señores Manuel Javier Portillo, Federico Adolfo Pineda, Abel Morán Perdomo, Alfredo Parada López, Andrés Polanco Hernández, Gilberto Corleto, Joaquín Domingo Mendoza, Jesús de la Cruz Castillo, Rosendo Ríos y don Manuel de Jesús Serrano, en concepto de miembros de la Municipalidad que fungió en Chalchuapa, departamento de Santa Ana, durante el año de mil novecientos treinta y seis y en el cual se les ha deducido reparos por valor de trescientos veinticinco colones veintisiete centavos.

Librado en la Cámara Décima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas del día doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**José Emilio Marino, Juez 1o.—Miguel Angel Castro, Juez 2o. — Antonio Escobar Fratti, Srio.**

8 v. al. 5—16—I—43

EDICTOS MATRIMONIALES

Manuel L. Porras, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que de conformidad con el Artículo 135 C., contrajeron Matrimonio Civil Condicional, a las dieciséis horas del día ocho de enero del corriente año, en su casa de habitación situada en el barrio de Belén de esta ciudad, los señores: Juan Mariano Quintanilla y Leonor Flamenco, el primero de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, alfabeta, carpintero, originario y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Francisco Quintanilla y Jesús Mata, ya fallecidos; y la segunda de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, analfabeta, de oficios domésticos, originaria y vecina de esta ciudad, hija legítima de Cayetano Flamenco y Sotera Alvarado. El matrimonio se efectuó por encontrarse en inminente deligro de muerte el señor Quintanilla, y fueron testigos los señores José Víctor Peña, casado, zapatero y don Juan Francisco Cruz, soltero, sastre, ambos mayores de edad, de este domicilio y hábiles para testificar.

En consecuencia, se invita a todas las personas mayores de diez y seis años, que tengan noticias o sepan de que existe algún impedimento para formalizar dicho matrimonio, que lo manifiesten en esta oficina dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: Nueva San Salvador, doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**M. L. Porras.—Julio López Ch., Srio.**

Of. 2—16—I—43.

Angel Batlle, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que de conformidad con el Artículo 135 C., contrajeron matrimonio civil condicional, a las diez horas del nueve del mes corriente, en su casa de habitación sita en el barrio de Santa Lucía de esta ciudad, los señores Emilio Barrientos y Ernestina Posada, por encontrarse gravemente enferma y en peligro de muerte la señora Posada, siendo el primero, de treinta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, originario y vecino de esta ciudad, hijo ilegítimo de Angela Barrientos, de oficios de su sexo, de este mismo origen y domicilio; y la segunda de veinte y tres años de edad, soltera de oficios domésticos, originaria de Metapán y de este mismo domicilio, hija ilegítima de Pedrina Posada, de oficios de señora, también del domicilio de Metapán, siendo los contrayentes vecinos del barrio antes mencionado. En ese acto fué legitimada, de conformidad con lo dispuesto por los Artos. 218 y 280 C., inciso 3o., una hija que ambos han procreado de nombre Ana Edith de cinco meses de edad. Fueron testigos los señores don Moisés Antonio Ruiz y don Paulino Cerna Menéndez, ambos mayores de edad, escribientes, de este domicilio y hábiles para testificar.

En consecuencia, se invita a todas las personas mayores de diez y seis años, que sepan o tengan noticias de que existe algún impedimento legal para formalizar dicho matrimonio, que lo manifiesten a esta Alcaldía, dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Ana, a las diez horas del quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Angel Batlle. — Francisco Rivera, Srio.**

Of. 2—19—I—43.

SUBASTA

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a las catorce horas del día ocho del corriente mes, se vendió en pública subasta en esta Alcaldía, un caballo prieto de regular tamaño, de dueño desconocido, sin fierro legible, pues no presenta mas que unas señales o labrones en el anca, al lado izquierdo, sin poderse determinar figura alguna de fierro. Fué presentado al poste público de este cabildo, por el señor V. Jesús Siguenza, el veintiocho de junio de este año, por haberlo encontrado causándole daños en unas sus sementeras. Hecha la liquidación respectiva no quedó ningún sobrante líquido. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Francisco Javier, a las once horas del día treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**M. Serrano.—A. Serpas Barahona, Srio.**

No. 227. 3—18—I—43.

EMPLAZAMIENTOS

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente José Medina, como de veinte años de edad, estatura baja, fornido, blanco, cara redonda, ojos negros, nariz regular, pelo negro liso, imberbe, descalzo, vecino del pueblo de Santiago de la Frontera, de padres ignorados, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones graves en Julio Sandoval; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades del país, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las once horas del quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**M. de J. Mena.—Salv. Magaña, Srio.**

Of. 2—19—I—43.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente José Angel Reyes, de generales ignoradas, procesado por el delito de homicidio en Andrés Alcántara, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse o a nombrar persona que lo defienda en la criminal aludida.

Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares el de denunciar el lugar en que se oculta.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**M. A. González.—B. Méndez, Srio.**

Of. 2—19—I—43.

TURNO DE FARMACIAS

1er. Turno.—Del 3 al 10 de enero.—Central, Ancalmo, Universal, El Ancora, Salvadoreña, Galénica e Italo Salvadoreña.

2o Turno.—Del 10 al 17 de enero.—Cosmos, Normal, San Francisco, Recinos, Contreras, Argüello y Salamanca.

3er. Turno.—Del 17 al 24 de enero.—Meardi, Vestal, Cruz Azul, Santa Teresita, Don Bosco, Alvarenga y Santa Teresa.

4o Turno.—Del 24 al 31 de enero.—Americana, El Aguila, Coto, San Roque, El Cóndor, La Salud, La Unión y Moderna.

Junta de Química y Farmacia: San Salvador, 28 de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

CORRECCION AL BOLETIN No. 4 DEL MINISTERIO DE HACIENDA

FIJANDO LOS PRECIOS MAXIMOS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO

El Artículo 3o. del Boletín No. 4 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial No 218, Tomo No. 133 del martes 6 de octubre de 1942, se sustituye en la siguiente forma:

Art. 3o.—Ningún comerciante en productos de Hierro y Acero podrá vender durante cualquier semana, a una misma persona, natural o jurídica, cantidades mayores de las que a continuación se indican en este Boletín como cantidades máximas, a menos que el comprador presente la Licencia correspondiente de la Clase C., extendida por el Comité de Coordinación Económica.

Barras de Hierro en Construcción.	nada
Barras de Bambú	nada
Cañería de todo tamaño.....	7 yardas
Lámina Lisa y Acanalada de todo calibre.....	3 piezas
Láminas y Planchas de Hierro ...	nada
Clavos, Tachuelas y Grampas (surtidos o no).....	25 libras
Alambre Espigado.....	1 rollo sea de 60 o 90 libras
Hierro Angulo, «T» y plano.....	25 libras
Hierro Cuadrado.....	25 libras
Llantas para carreta, toda medida	nada
Alambre de Hierro negro.....	10 libras
Alambre Galvanizado.....	10 libras

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO: San Salvador, 16 de enero de 1943.

3 v. alt. 3-19-1-43

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR

Balance del Activo y Pasivo al 31 de diciembre de 1942

ACTIVO

1—CAJA.			c. 3.889,682.13
Oficina Central, Agencias y Banco Central de Reserva de El Salvador.			
2—MONEDAS EXTRANJERAS			„ 3.525,516.81
Bancos en el Exterior.			
3—CREDITOS			„ 16 678,498.31
A Corto Plazo		c. 4.049,474.74	
Descuentos	c. 579.304 21		
Adelantos con Garantía	„ 2.157.412.34		
Refaccionarios . . .	„ 1.312,158.19		
A Largo Plazo		„ 12.629,023.57	
Hipotecas hasta 3 años	c. 184,283.39		
Hipotecas de 3 a 10 años	„ 9.250,416.81		
Hipotecas a más de 10 años	„ 3.194,323 37		
4—INTERESES POR RECIBIR			„ 297,668.11
5—TITULOS.			„ 184,010.00
Acciones del Banco Central de Reserva de El Salvador		„ 150,000.00	
Otras Acciones.		„ 34,010.00	
6—INMUEBLES			„ 433,253.43
Edificios del Banco		„ 318,668.28	
Otros Inmuebles.		„ 114.585.15	
7—OTRAS CUENTAS DEUDORAS. . .			„ 1.282,861.69
Realizables		c. 672,882.71	
Amortizables.		„ 189.037.95	
Otras.		„ 420,941.03	
Sub-total			c. 26.221,490.48
8—CUENTAS CONDICIONALES. . . .			„ 2.261,378.34
Efectos a Cobrar		c. 164.378.34	
Bienes en Fideicomiso		„ 2.097,000.00	
Total . . .			c. 28 482,868.82

PASIVO

1—CAPITAL SOCIAL . . . . . Pagado			c. 900,000.00
2—GARANTIA LEGAL Y RESERVAS .			„ 9.267,837.99
GARANTIA LEGAL		„ 8.573,185.54	
RESERVAS		„ 694,652.45	
Reserva General (Art. 92 Ley B. H), ...	c. 120,000.00		
Para reembolso de Acciones (Art. 93 Ley B. H.)	„ 28,490.00		
Especial de Administración (Art. 46 inciso A Estatutos B. H.) . . .	„ 108,500.00		
Para Nuevas Empresas (Artículo 46 inciso B Estatutos B. H.)	„ 335,000.00		
Para Saneamiento de Créditos (Art. 46 inciso C Estatutos B. H.) . .	„ 76,000.00		
Para Gastos de Administración.	„ 31,752 45		
3—OBLIGACIONES			„ 4.641,660.00
Cédulas.		„ 4.640,660.00	
Certificados		„ 1,000.00	
4—DEPOSITOS.			„ 9.947,013.63
Cuentas Corrientes		„ 2.268,399.03	
A Demanda		„ 284,174.54	
Con Restricciones		„ 2.541,690.99	
A Plazo Fijo		„ 452,464.63	
A Plazo Indefinido		„ 803,539.48	
Ahorros.		„ 224,662.35	
Cuentas en Divisas.		„ 3.392,082.61	
5—OTRAS CUENTAS ACREEDORAS. .			„ 1.464,978.80
Exigibles		c. 904,087.54	
Provisión para Intereses		„ 53,533.20	
Otras		„ 507,358.12	
Sub-Total			c. 26.221,490.48
6—CUENTAS CONDICIONALES. . . .			„ 2.261,378.34
Cobros por Cuenta Ajena. . . .		c. 164.378.34	
Fideicomitentes.		„ 2.097,000.00	
Total . . .			c. 28.482,868.82

SAN SALVADOR, TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS.

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR

ALFONSO ROCHAC,
GERENTE.

HECTOR HERRERA
PRESIDENTE.

JOSE LEON FLORES,
CONTADOR.

EFRAIN ORANTES,
DELEGADO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE BANCOS Y S. A.

VENANCIO ALFONSO SUNCIN,
DELEGADO DE LA CORTE DE CUENTAS.

CARLOS ESCALANTE CONTRERAS,
AUDITOR.

CONVOCATORIA

Compañía Nacional de Espectáculos, S. A.

La Junta Directiva de la Compañía Nacional de Espectáculos, S. A., convóca a los señores Accionistas a Junta General ordinaria, que se celebrará en sus oficinas de Administración a las nueve horas del día diez de febrero.

San Salvador, enero 20 de mil novecientos cuarenta y tres.

MAURICIO LUIS MEARDI,
Director.

No. 261 5 v. alt. 3-21-1-43

Aviso a todos los comerciantes é industriales del país.

La Dirección General de Contribuciones, se permite recordar a todos los propietarios de establecimientos comerciales e industriales del país, la obligación en que estan de solicitar en los dos primeros meses de cada año, la Matrícula de Comercio y Timbre, o exención en su caso, a fin de amparar sus respectivos negocios, previniéndoles a la vez, que les serán aplicadas las sanciones establecidas por la ley a todos aquellos comerciantes que no lo hagan en el tiempo señalado.

Dirección General de Contribuciones, San Salvador, 21 de diciembre de 1942.

10 v. c-d 2 7-22XII.-42

CLUB INTERNACIONAL

Convócase a los Socios Fundadores para una Junta General Extraordinaria que se celebrará en el local del Club en esta ciudad a las 5.30 p.m. del día 10 de febrero.

OBJETO:

De conformidad con la resolución de la Junta General Ordinaria del 20 de diciembre de 1942, resolver sobre la reforma del párrafo cuarto del Art. 34 de los Estatutos; y si se hacen Socios Honorarios a los que firmaron hace 40 años (el 12 de julio 1903) el Acta de Fundación del Club Internacional, y que aún sean Socios.

Si en la fecha citada no se verificáse la Junta por falta de quorum, por este mismo aviso queda convocada para el día 14 del mismo mes a las 10.30 a. m.

San Salvador, enero 25-1943.

LA JUNTA DIRECTIVA.

No. 293.-1 v.-25-1-43

SUBASTA PUBLICA

Se pone en conocimiento del público, que a solicitud del Ministerio de Agricultura, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día viernes cinco de febrero entrante y se rematará en el mejor postor, en la Estación Agrícola Experimental La Ceiba, situada frente al Country Club, sobre la doble vía que de esta capital conduce a la ciudad de Santa Tecla, cuatro cabritos (dos machos y dos hembras) de raza Anglo-Nubian, hijos de cabras y sementales pura sangre importados, sobre la base de veinte colones por cada ejemplar.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que concurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Of. 2—23—I—43.

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR

Almacenes Generales de Depósito

Balance de Activo y Pasivo al 31 de diciembre de 1942

ACTIVO

1—CAJA		c. 8.526 83
Efectivo y Depósito en Oficina Central		
2—ALMACENAJES POR RECIBIR		„ 11.780.59
3—TEXTILES		„ 153 144.97
Existencias	c. 152.955.70	
Varios	„ 189.27	
4—OTRAS CUENTAS DEUDORAS		„ 186,564.70
Realizables (Cuentas Reembolsables)	c. 21,134.34	
Expensas por Cobrar (Transitorias)	„ 30,856 31	
Amortizables	„ 85.222.13	
Permanentes	„ 20,000 00	
Cargos Diferidos	„ 1 805.78	
Otras	„ 37,546.14	
TOTAL		c. 370,017 09

PASIVO

1—OFICINA CENTRAL		c. 326,000.00
2—ACREEDORES TEXTILES		„ 116.24
3—OTRAS CUENTAS ACREEDORAS		„ 43,900 85
Exigibles	c. 3.563.08	
Otras	« 40 337.77	
TOTAL		c. 370,017.09

CUENTAS DE ORDEN

Mercaderías en Depósito	c. 857,891.69
Certificados en Circulación	„ 790 531.02
Sacos por entregar	„ 120,450 00
Varios	„ 10.00
TOTAL	c 1.268,942.71

San Salvador, 31 de diciembre de 1942.

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR

ALFONSO ROCHAC,
GERENTE.

HECTOR HERRERA,
PRESIDENTE.

JOSE ANTONIO ALAS,
JEFE DE LA SECCION.

JOSE DOMINGO MENENDEZ,
CONTADOR DE LA SECCION.

IMPRENTA NACIONAL.—TIRO: 1,725 EJEMPLARES.

DIARIO OFICIAL

Director: GUSTAVO ALVARADO — Administrador: ARTURO H. LARA

TOMO Nº 134 | San Salvador, miércoles 27 de enero de 1943 | NUMERO 21

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Pág.

Se autoriza a la Municipalidad de Chalchuapa los trabajos de imprenta para las oficinas municipales y gastos en la Biblioteca Municipal (Acuerdos Nos. 70 y 71) 273

Autorízase el pago del alquiler de la casa que ocupa la Oficina Postal del Puerto de Acajutla. (Acuerdo Nº 72) 273

Se autoriza el pago por el servicio de agua suministrado al edificio de la Gobernación Política de Cuscatlán (Acuerdo Nº 73) 273

Concédese licencia a don Manuel Fonseca Tejada, telegrafista de Metapán (Acuerdo Nº 74) 273

Se concede licencia a don Santiago Amaya, telegrafista y Administrador de Correos de Sesori. (Acuerdo Nº 75) 273

Prorrógase la licencia a don J. Ezequiel Marcía, telegrafista ayudante de Santa Ana (Acuerdo Nº 76) 274

Secretaría de Instrucción Pública

Autorízase al señor Manuel Romero Hernández, para que se presente ante la Corte Suprema de Justicia, a rendir examen a fin de que se le faculte para ejercer la profesión de abogado (Acuerdo Nº 45) 274

Se autoriza a don René Avila Moreira, para que ejerza la profesión de doctor en Cirugía Dental (Acuerdo Nº 46) 274

Nómbrase mozo de servicio de los Departamentos de Enseñanza Secundaria y de Enseñanzas Técnicas al señor Oscar Humberto Portillo (Acuerdo Nº 47) 274

Secretaría de Justicia

Conviértense de fijos en variables los Artos. 431 y 449 del Presupuesto vigente (Acuerdo Nº 13) 274

Secretaría de Fomento

Nómbrase ingeniero de la Sección de Construcción de Macadam de la Dirección General de Carreteras, al ingeniero Jacinto Castellanos Palomo (Acuerdo Nº 18) 274

Secretaría de Asistencia Social

Se traspasa la pensión de ₡ 60.00 mensuales, a la señorita María Alicia de los Angeles Magaña Salazar (Acuerdo Nº 38) 274

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 70. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Art. 4o., Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II de su Presupuesto vigente, erogue hasta la suma de trescientos cincuenta colones (₡ 350.00), que invertirá en sufragar los gastos que ocasionen los distintos trabajos de imprenta necesarios para las oficinas municipales de aquella ciudad, durante el presente año. El gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, y la Gobernación Departamental queda encargada de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

No. 71. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Art. 10, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II de su Presupuesto vigente, erogue hasta la suma de doscientos colones (₡ 200.00), en el pago de suscripciones de periódicos y compra de libros, revistas y folletos, para proveer a la Biblioteca Municipal de aquella ciudad, durante el presente año. El gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, y la Gobernación Departamental queda encargada de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

No. 72. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

Por no haberse consignado en la Ley de Presupuesto vigente la partida respectiva para el pago del alquiler de la casa que ocupa la Oficina Postal del puerto de Acajutla, Departamento de Sonsonate, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. V—68 de dicho Presupuesto, se erogue, a partir del primero del mes en curso, la cantidad de veinticinco colones (₡... 25.00) mensuales, o sean trescientos colones (₡ 300.00) durante el presente ejercicio fiscal, para pagar a la señora Mercedes Mejía, el valor del alquiler de la casa de referencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

No. 73. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. V—41 de la Ley de Presupuesto vigente, se erogue, a partir del primero del mes en curso, la cantidad de cuatro colones (₡ 4.00) mensuales, o sean cuarenta y ocho colones (₡ 48.00) durante el presente ejercicio fiscal, para pagar a la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el valor del servicio de agua que suministra al edificio que ocupa la Gobernación Política del citado Departamento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

Nº 74. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de enero de 1943.

Vista la solicitud del señor Manuel Fonseca Tejada, interpuesta por conducto de la Dirección General del Ramo, sobre que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para no asistir al desempeño de su cargo de Telegrafista de Metapán, Departamento de Santa Ana, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: acceder a lo solicitado por el señor Fonseca Tejada, concediéndole la licencia desde el primero del corriente, y nombrar para que lo sustituya interinamente durante ese lapso, al señor Jorge Alberto Pleitez, quien devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 116, Subnúmero 2, del Art. 14 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 89 de la Ley de Presupuesto vigente; y el señor Fonseca Tejada, la cantidad de ochenta colones (₡ 80.00), con cargo a la Partida del Art. 128 de la citada Ley de Presupuesto. Ambos sueldos serán cancelados por la Pagaduría respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

Nº 75. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de enero de 1943.

Vista la solicitud del señor don Santiago Amaya, interpuesta por conducto de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, sobre que se le conceda licencia con goce de sueldo para no asistir durante un mes al desempeño de su cargo de Telegrafista y Ad-

ministrador de Correos de Sesori, Departamento de San Miguel, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: acceder a lo solicitado por el señor Amaya, concediéndole la licencia desde el primero del corriente y nombrar para que lo sustituya interinamente durante ese lapso, al señor Víctor Manuel Servano, p., quien devengará el sueldo de primera categoría que señala la Partida Nº 122, Subnúmero 68, del Art. 14 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 69 de la Ley de Presupuesto; más el de la Partida Nº 238 del Art. 13 de la misma Ley de Salarios, con aplicación al Art. 55 de la de Presupuesto, en concepto de Administrador de la Oficina Postal, en el mismo lugar; y el señor Amaya la cantidad de sesenta y cuatro colones (₡ 64.00), con cargo a la Partida del Art. 128 de la citada Ley. Dichos sueldos serán cancelados por la Pagaduría respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

Nº 76. Palacio Nacional:

San Salvador, 22 de enero de 1943.

Vista la solicitud del señor J. Ezequiel Marcía, interpuesta por conducto de la Dirección General del Ramo, sobre que se le prorrogue por 15 días la licencia con goce de sueldo, que le ha sido concedida para no asistir al desempeño de su cargo de Telegrafista Ayudante de la ciudad de Santa Ana, Departamento del mismo nombre, por motivo de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: acceder a lo solicitado por el señor Marcía, concediéndole la prórroga desde el primero del corriente; y nombrar para que lo sustituya interinamente durante ese lapso, al señor José Ricardo Granados, quien devengará el sueldo de primera categoría que señala la Partida Nº 107, Subnúmero 2, del Art. 14 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 69 de la Ley de Presupuesto vigente, y el señor Marcía la cantidad de cuarenta y ocho colones, treinta y ocho centavos (₡ 48.38), con aplicación a la Partida del Art. 128 de la citada Ley de Presupuesto. Ambos sueldos serán cancelados por la Pagaduría respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Morales.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 45. Palacio Nacional:

San Salvador, 25 de enero de 1943.

Visto el Diploma de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales que ha presentado ante el Ministerio de Instrucción Pública, el señor don Manuel Romero Hernández, expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha 23 de noviembre del año próximo pasado, y habiéndose llenado los requisitos que exige el Arto. 4º del Decreto Legislativo Nº 44 de 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 193 de 28 del mismo mes y año, Tomo 129, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizarlo para que se presente ante la Corte Suprema de Justicia a rendir el examen correspondiente a fin de que dicho Tribunal lo faculte para el ejercicio de la Abogacía. Por el presente queda sin efectos el Acuerdo No. 3 de este mismo Poder, de fecha 4 de enero corriente, publicado en el Diario Oficial Nº 6 de 9 del mismo mes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 46. Palacio Nacional:

San Salvador, 25 de enero de 1943.

Visto el Diploma de Doctor en Cirugía Dental, que ha presentado ante el Ministerio de Instrucción Pública, el señor don René Avila Moreira, expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha 28 de noviembre de 1942, y habiéndose llenado los requisitos que exige el Arto. 4o. del Decreto Legislativo No. 44 de 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes y año Tomo 129, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizarlo para el ejercicio de su profesión de Doctor en Cirugía Dental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 47. Palacio Nacional:

San Salvador, 25 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar mozo de servicio de los Departamentos: de Enseñanza Secundaria y de Enseñanzas Técnicas, al señor don Oscar Humberto Portillo, quien devengará sueldo en Primera categoría, desde el día en que tome posesión de su cargo, a partir del 1o. de febrero del año en curso, con aplicación a la Partida 47 del Artículo 82 de la Ley Permanente de Salarios y le será pagado por la Pagaduría respectiva con cargo al Artículo 459, Capítulo I, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Impuesto de nombramiento pagado: dos colones (₡ 2.00).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Nº 13 Palacio Nacional:

San Salvador, 25 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo, oído el parecer de la Corte de Cuentas de la República, según lo prescrito en el Art. 64 de la Ley Orgánica de Presupuestos, ACUERDA: convertir de fijos en variables los Arts. 431 del Capítulo V, y 449 del Capítulo VIII, Título IX del Presupuesto en vigencia.— Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,

Leiva.

SECRETARIA DE FOMENTO

Nº 18. Palacio Nacional:

San Salvador, 25 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Ingeniero de la Sección de Construcción de Macadam de la Dirección General de Carreteras al Ingeniero don Jacinto Castellanos Palomo, a quien la Dirección General de Tesorería le pagará el sueldo de primera categoría que señala el Art. 29, Partida Nº 34, de la Ley de Salarios, desde la fecha en que tome posesión del cargo, con aplicación al Art. 156 del vigente Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,

Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

No. 38. Palacio Nacional:

San Salvador, 20 de enero de 1943.

Vista la solicitud presentada al Ministerio de Asistencia Social, por la señorita María Alicia de los Angeles Magaña Salazar, mayor de edad, soltera de oficios domésticos y de este domicilio, a fin de que en su carácter de hija legítima, le sea traspasada la pensión de ochenta colones mensuales de que disfrutaba su difunto padre doctor don Juan Bautista Magaña por servicios prestados al Estado, y CONSIDERANDO: que en las diligencias respectivas ha comprobado la solicitante los requisitos que exige la Ley de Pensiones y Jubilaciones vigente; con presencia de los informes favorables del Fiscal de Hacienda y de la Corte de Cuentas de la República, contenido el de esta última en oficio No. 18831 de fecha 8 de septiembre retropróximo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: traspasar desde el día de hoy a la señorita María Alicia de los Angeles Magaña Salazar, conocida sólo por Alicia Magaña, la pensión mensual que se asignó al doctor don Juan Bautista Magaña, por Acuerdo de 20 de junio de 1933, publicado en el Diario Oficial No. 139 de 21 del mismo mes y año, y reformado por Acuerdo No. 156 de 18 de octubre del mismo año, publicado en el Diario Oficial No. 237 de 27 de octubre citado; pensión que es de ochenta colones mensuales y que, con el descuento a que se refiere el Art. 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, queda reducida a sesenta colones por mes, los cuales serán pagados a la interesada por la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 992 del mismo Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,

Liévano.

REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

El Infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de The Quaker Oats Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana, que consiste en una etiqueta rectangular que lleva en toda su parte superior una banda o lista roja un poco más ancha en el centro, en donde ostenta en letras blancas ribeteadas de azul oscuro, la palabra distintiva "Quaker", y debajo hay una línea ancha amarilla que separa el color rojo de un campo azul oscuro, en el cual y un poco a la izquierda, se ve un marco de fondo blanco ribeteado de amarillo y en cuyo campo está la representación de un hombre vestido de quaquero al uso colonial en color rojo, sobre el campo azul hay una espiga de avena de color amarillo y debajo del marco una banderola de fondo blanco con ribete amarillo con una leyenda en letras rojas, que dice:

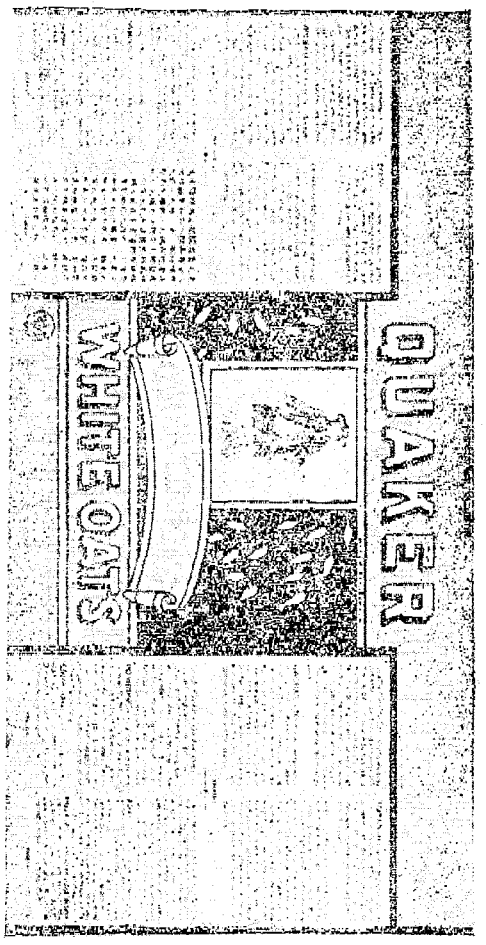

"Quick Cooking" y debajo de esto, en fondo rojo, y entre dos líneas horizontales y paralelas amarillas la denominación "White Oats" en blanco ribeteado de azul, a uno y otro lado del dibujo descrito hay leyendas en diferentes idiomas alusivas al artículo que ampara la marca, la que se usa en todas dimensiones y se aplica a la mercadería, del modo o modos que se estimen convenientes en etiquetas o impresa directamente sobre los empaques que contienen el producto o de cualquier otra manera, siendo lo que constituye la marca, la palabra "Quaker", la figura del hombre descrita y la combinación de los colores mencionados en la forma que se ha descrito, y sirve para amparar: Carnes, pescados, aves, huevos y animales de caza en estado fresco; conservas alimenticias, saladas o de otra manera; legumbres y frutas secas o frescas; leche, manteca, mantequillas, cremas, quesos y demás productos de la leche; grasas, mantecas y aceites comestibles; vinagres, sales y condimentos; harinas; pastas alimenticias, pan galletas y pastelería; azúcar, mieles, dulces, jarabes, jaleas y confitería; chocolates y demás productos de cacao; café, té, yerba mate, achicoria y otras sustancias y productos para infusiones y bebidas calientes; vinos, vinos espumosos, cidras, cervezas y bebidas fermentadas en general; aguas gaseosas; aguas minerales en general; cerveza de gengibre y otras bebidas; artículos comestibles; sustancias alimenticias y productos alimenticios para animales.— Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a dieciocho de enero de mil novecientos cuarentitrés. Alberto Rodríguez.—D. Peralta B., Srio.

Nº 255. 3—21—I—43.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Margarito González Guerrero, abogado, de este domicilio, como apoderado judicial de la sociedad colectiva civil "Hernández y Compañía", de este domicilio, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad Salvadoreña:

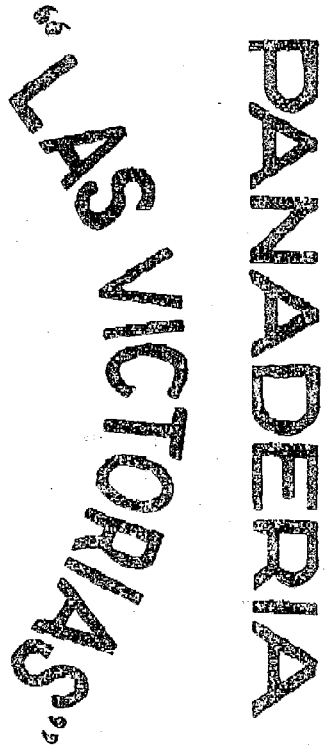

Consiste la marca en las palabras "Las Victorias" o sea el mismo nombre de la fábrica, marca que se usa en cualquier tamaño, color, forma y fondo y sirve para distinguir y proteger la fabricación y venta de pan y sus similares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a trece de enero de mil novecientos cuarentitrés.—Alberto Rodríguez.—D. Peralta B., Srio.

Nº 244. 3—20—I—43.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, mayor de de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado especial de Tossolini, Polo, Valbonesi y Compañía, Sociedad domiciliada en Buenos Aires, Argentina, Industriales, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad argentina: Consiste la marca en la palabra "Superval", escrita en el tipo de letra especial del clisé, tal como se ve en el grabado, en un solo renglón, con la primera letra o sea la S, mayúscula, y teniendo sobre la parte superior de la palabra una curva que tiene sus extremos y enlaces en el final de la parte superior de la S y el final de la parte inferior de la l; palabra que puede ser escrita en cualquier color y sobre papel, metales, madera, lienzos o cualquier otra materia; tal marca se destina a proteger y distinguir: artículos para deportes y gimnasia, para caza y para pesca, o sea artículos comprendidos en la Clase 92 de la Ley del Ramo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —Alberto Rodríguez.—J. Peralta B., Srio.

No. 304. 2—25—I—43.

TITULOS

J. Alberto Recinos, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Tomás Zelaya, con cédula de vecindad, de veintiocho años de edad, jornalero, vecino de Nueva Guadalupe, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar denominado "Las Joyas" de esta jurisdicción, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la extensión de ciento cuarenta áreas más o menos, de los linderos siguientes: al Oriente, con terrenos que fueron de José Angel Garay, Bartolomé Zelaya y ahora de Anselmo Cabrera, y terreno de Valentín Hernández, cerca de piedra de por medio; al Norte, con terreno de Bartolomé Zelaya, de Rosendo Lobo antes, ahora de Agustín Saravia, cerca de piedra de por medio; al Poniente, con terrenos que fueron de Isidoro Campos, ahora de don Francisco Araniva; con terreno de Vicente Murillo antes, ahora de Manuel Enrique Lobo Murillo, cerca de piedra de por medio; y al Sur, con terreno que fué de José Angel Garay, después de Valentín Hernández, ahora de Abel Parada, dicho terreno lo adquirió el señor Zelaya, por compra que hizo al señor José Isaac Zelaya, ya difunto, el que estima en doscientos colones. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de los señores Anselmo Cabrera, Agustín Saravia, Manuel Enrique Lobo Murillo y Bartolomé Zelaya, del domicilio de Nueva Guadalupe. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a las dieciséis horas del veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarentidós.—J. Alberto Recinos. —C. Leandro Avendaño M., Srio.

Nº 251. 3—20—I—43.

José Alberto Recinos, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Agustín Pacheco, mayor de edad, labrador de este domicilio, con cédula de vecindad, solicitando por sí título de propiedad de un terreno de naturaleza rústico y fértil, sito en el cantón "El Boquerón", de esta jurisdicción de Chinameca, distrito del mismo nombre, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de siete hectáreas setenta áreas y por linderos: al Norte, terrenos de Alvaro Chávez y Santiago Martí, cerca de alambre de por medio; al Oriente, terrenos de Alvaro Chávez y Juana García, camino vecinal de por medio; al Poniente, terreno de la sucesión de Juan Pío Flores, representada por Abel Flores, cerco de alambre de por medio; y al Sur, terrenos de la señora Lázara Paz e Isidro Sosa, cerco de alambre y camino vecinal de por medio; que dicho terreno no tiene carga real ni proindivisión con otra persona y son los colindantes todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Chinameca, a las diez horas del día quince de enero de mil novecientos cuarentitrés.—J. A. Recinos.—C. Leandro Avendaño M., Srio.

Nº 252. 3—20—I—43.

El suscrito Alcalde Municipal de San Alejo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito doña Josefina Brand V. de Piche, de sesentinueve años de dad, de oficios domésticos, vecina de San Salvador, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de condición árido, situado en el lugar denominado El Opintal de esta jurisdicción, como de treinticinco hectáreas de capacidad, lindante al Oriente, con terreno de Cruz Castro, calle real que conduce de ésta a Pasaquina de por medio; al Norte, con terrenos de Gabriel del Cid, Tomás y Francisco Guevara; al Poniente, con terrenos de Luis Ramos, Daniel Hernández, Erlinda Cueva y Mateo Robles, calle real que de ésta conduce a Bolívar de por medio; y al Sur, con terreno de Cruz Guevara cerca de alambre de éste de por medio; siendo los colindantes de este domicilio. Dicho inmueble lo hubo por posesión pacífica y de buena fe por más de treinta años. Es predio sirviente por atravesarlo en su extremo Sur, el camino que une la calle de Bolívar y el que conduce a Pasaquina y se dirije a las Playas Salinas de esta jurisdicción, de Santa Cruz y Los Jiotes, y lo estima en quinientos colones.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Alejo, a las once horas del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Roque Navarro.—Paulino Rubio G.—Srio

Nº 257. 3—21—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado don Emilio Rodríguez Santos, mayor de edad, oficinista y del domicilio de San Salvador, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, regable, de figura irregular, compuesto de una manzana de cabida o su equivalente de setenta áreas, poco más o menos, situado en Ahuijullo, cantón Zunca de esta jurisdicción, que posee desde hace más de veinte años consecutivos y sin interrupción alguna de manera quieta y pacífica, que no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona ni le pesa gravamen y contiene unos árboles de coco y frutales; que hubo por donación que le hizo su padre Benjamín Rodríguez y parte por compra a doña Emeteria Ruiz de Rodríguez, el primero es ya difunto, que fué agricultor, la segunda de oficios domésticos, los dos de este domicilio, lo estima en mil colones y linda: al Norte, río de San Antonio de por medio, con terreros de Luis Alfonso Ibarra y Dolores Turcios de Arrazola; al Sur, con terreno de la sucesión de don Asunción Urrutia, callejón de por medio; al Oriente, camino en medio con terreno de don Simeón Vega; y al Poniente, con río de Ahuijullo y terrenos de la sucesión Urrutia, con cercas de alambre propias a los costados Oriente y Sur. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las once horas del veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Angel Castro U.—José C. Rodríguez**, Srio.

Nº 258. 3—21—I—43.

Manuel Bernabé Alonso, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que la señora Marcos Colorado, mayor de edad, oficios domésticos de este domicilio, se ha presentado solicitando título de propiedad, de un terreno rústico y fértil, como de treinticinco áreas de capacidad, situado en el cantón San Roque en esta jurisdicción y que posee quieta y pacíficamente sin interrupción de ninguna especie, lindante al Oriente y Sur, terrenos del doctor Francisco Gutiérrez, quebrada en medio con este último rumbo; Norte, calle que conduce al volcán de por medio, terreno de Estefanía Guillén; Poniente, terreno de Guillermo Ferrer; mojones divisorios jiotes e izotes, con algunas mejoras de cultivos y casa de habitación, no tiene carga ni derecho real, ni está en proindivisión con persona alguna, apreciándolo en trescientos colones, el cual perteneció a los extinguidos ejidos de este pueblo, siendo los colindantes doctor Gutiérrez vecino de San Salvador, la señora Guillén de Ayutuxtepeque y la señora Ferrer de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Mejicanos a las doce horas del día veinte de enero de mil novecientos cuarentitrés.— **M. B. Alonzo.—D. García**, Srio.

Nº 264. 3—22—I—43.

El Infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don José Blas Pérez, de treintiséis años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón La Palma de esta jurisdicción, de la extensión de cincuenta áreas, fértil, lindante: al Oriente, con terreno de Pedro Hernández, camino vecinal de por medio; al Norte, con el de Agustín Mena, brotones de izote de éste de por medio; al Poniente, con los del mismo Agustín Mena, José María Marroquín y Leonor Pérez, mediando brotones de los colindantes, y al Sur, con el de Buenaventura Navidad, cerco de alambre de éste de por medio; no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales, ni proindivisión con persona alguna, estimándolo en quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal. Cojutepeque, veintiuno de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Manuel Antonio Orellana.—Alc. Mpal.—Cristóbal Iglesias h.**— Srio.

Nº 265. 3—22—I—43.

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito don Tránsito Gómez, mayor de edad, carpintero y de este domicilio solicitando a su favor, título de propiedad de dos solares urbanos que posee en esta ciudad desde hace más de diez años continuos. El primero en el Barrio "El Angel" que tiene construída una casa de tejas sobre horcones paredes de adobe, de doce varas castellanas de largo por once de ancho, inclusive un corredor, linda y mide así: Norte, solar de Manuel Valladares en diecinueve metros sesentisiete centímetros, alambrado en medio; Oriente, los de Narciso Cerón Valladares y Susana de León, en treinticuatro metros catorce centímetros; Sur, sucesión de Antonio Guadrón representada por Inés de igual apellido y el de Ernestina Morales calle y tapial en medio en veintitrés metros once centímetros y al Poniente solar y casa de Manuel Antonio Cisneros tapial en parte de por medio y mide treintisiete metros setentisiete centímetros; lo hubo por compra a Lorenzo Alfaro sobreviviente, albañil de este domicilio y lo estima en la suma de ochocientos colones. El segundo en el Barrio "La Palma" de esta misma, linda y mide al Norte propiedad de Eduardo Valladares, calle en medio, en ocho metros veintiocho centímetros; al Poniente los de Jerónimo García y Guadalupe Cortés Chele calle en medio, midiendo veintiocho metros; al Sur solar de Concepción Valdéz, midiendo veintinueve metros sesenta centímetros y al Oriente los de José Dolores Avelino y Cleotilde Cortés midiendo veintiséis metros; en él hay construida una casa de tejas sobre horcones paredes de adobe de diez metros setentisiete centímetros de largo por ocho metros veintiocho centímetros de ancho inclusive dos corredores; lo hubo por compra a Tomasa Gómez ya difunta, quien fué mayor de edad y de este domicilio, estimándole en doscientos colones.—Dichos inmuebles no son sirvientes ni dominantes, no tienen cargas ni derechos reales ni están en proindivisión con ninguna persona siendo los colindantes de este domicilio.— Se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, enero catorce de mil novecientos cuarentitrés.—**José C. Ramos.— Efraín Pineda.**— Srio.

Nº 266. 3—22—1—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado Manuel Reyes, mayor de edad, viudo, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano con una casa pajiza, sito en el barrio "El Centro", de esta población, y linda: al Norte, con cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros, con solares de Romilia Gálvez y Catarina Rojas; al Oriente, mide veinte metros treinticinco centímetros, con terrenos de Angel y Wenceslao Gómez, río de Comalapa de por medio; al Sur, con treintitrés metros treintisiete centímetros, con solar y casa de Cristóbal Fernández; y al Occidente, en veintidós metros, con solares y casas de Cándida Morales, sucesión González, representada por Ismael González, y Jesús Rodríguez Villacorta, calle pública de por medio: todas sus líneas son rectas. Todos los colindantes son de este domicilio. Dicho terreno no tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con ninguna persona, y lo estima en ciento cincuenta colones. Lo hubo por posesión material por habérselo cedido la Municipalidad de esta población en años inmemoriales. Lo que hago saber al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Luis, enero diez y nueve de mil novecientos cuarenta y tres.—**Gumersindo Reyes.—Y. A. Alfaro**, Srio.

Nº 269. 3—22—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Guadalupe Antonio, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terrenito rústico y fértil, situado en el lugar llamado "El Platero" de esta jurisdicción, compuesto de media manzana de extensión superficial, que tiene por linderos los siguientes: al Oriente, con terreno de Natividad Delgado, quebrada de por medio; al Norte, con terreno de Avelina Ramírez, camino de por medio; al Poniente, con terreno de Raimundo García, cerco de piedra de por medio; y al Sur, con terreno de Alejandro Bonilla, camino y quebrada de por medio. El expresado terrenito no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, formó parte de los extinguidos ejidos de esta población y lo hubo la solicitante por Concesión Municipal desde hace más de diez años, y hay construída en él, una casa de paja que sirve de habitación y estima dichos inmuebles en sesenta colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Opico, a las catorce horas del día veinte de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Víctor Manuel Rodríguez.—Julián Pacheco Bonilla**, Srio.

Nº 270. 3—22—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: para los efectos legales, que a esta Oficina se ha presentado Virgilio Pineda Fernández, mayor de edad, agricultor, vecino de San Salvador, solicitando se le extienda título de propiedad, de un terreno rústico, fértil, ejidal, situado en el cantón San Roque, de esta jurisdicción, de tres hectáreas y media de capacidad, lindante: al Oriente, con terreno del solicitante, esquineros de pito; al Norte, con terrenos de los hermanos Aguilar Villacorta, representados por Francisco Aguilar Villacorta, esquinero un pito, mediando una quebrada; al Poniente, con terreno de los mismos señores Aguilar Villacorta, camino de por medio; y al Sur, con el de la sucesión de Juan Vásquez, representada por Fernando Jiménez, también quebrada de por medio. Los colindantes son los mismos que se mencionan al describir el inmueble y son del domicilio de San Salvador los señores Aguilar Villacorta y del cantón San Roque mencionado el señor Jiménez.

Alcaldía Municipal: Mejicanos, a las diez horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**M. B. Alonzo.—D. García S.**, Srio.

Nº 275. 3—22—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Eugenio Cortés, de cuarenta años de edad, casado, de este domicilio, solicitando en su nombre, título de propiedad de un solar urbano situado en el barrio de El Calvario de esta villa que mide y linda: Oriente, en doce metros calle de por medio, con solar de Ricardo Reyes; Norte, en treinta y tres metros con solar de la sucesión de Arturo Cortés, representada por Domitila Melara viuda de Cortés; Poniente, en trece metros veinte centímetros con predio de Ricardo Reyes; y Sur, en treinta y cinco metros con predio de Salvadora Colorado. El inmueble no es sirviente ni dominante, sin cargas o derechos reales, lo estima el interesado en trescientos colones y lo hubo por compra que de él hizo a Juan Callejas, mayor de edad, empleado del domicilio de San Salvador. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Dado en la Alcaldía Municipal: Mejicanos, a las diez y seis horas del día veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**M. B. Alonzo.—D. García S.**, Srio.

No. 294. 2—25—I—43.

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito Ursula Cortés, de veintisiete años, soltera, costurera, de este domicilio, solicitando a su favor título de un predio urbano y edificación que contiene, situado en el barrio Concepción de este pueblo, que linda y mide: Oriente, solar de Nicolasa Vásquez y casa de Zenón Moya, calle pública de por medio y mide dieciséis metros; Norte, solares de Francisca Marín y Marcial Martínez, mojones de izotes y piedras en medio y mide catorce metros; y Poniente y Sur, solar de Fulgencio Reyes, mediando izotes y mide veinte metros. El predio es triangular, es dominante y no sirviente, no tiene cargas reales ni está en proindivisión, lo hubo la solicitante por compra a Nazario Martínez y lo estima en doscientos colones, siendo los colindantes de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Marcos, enero veintiuno de mil novecientos cuarenta y tres. **T. P. Campos.—M. Arto. Amaya**, Srio.

No. 291. 2—25—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado solicitando título de propiedad la señora Mariana Alvarado, de cuarenta y seis años de edad, viuda de oficios domésticos de este domicilio, con cédula de vecindad número doscientos un mil treinta y ocho, de un terreno rústico de setenta áreas de extensión situado en el cantón San Jerónimo de esta jurisdicción, el cual linda: al Norte, con terrenos de Jacinto Arce, callejón que conduce al río Acelhuate de por medio; al Oriente, linda con terrenos de Jesús Alegría V. de Choto, calle nacional que conduce para Aguilares de por medio; al Sur, con terrenos de Petrona López V. de Alegría, mojones de piedras de por medio y al Poniente, con la misma colindante V. de Alegría. Los cercos que lo circulan son del terreno descrito. No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie; lo hubo por compra a Petronilo Flores, sobreviviente y de

este domicilio, lo estima en doscientos colones y los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Guazapa, enero ocho de mil novecientos cuarenta y tres.—**Manuel F. Lara.—Arturo H. Castro**, Srio.

No. 305. 2—25—I—43.

Angel Battle, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Bernardino Eguizábal, mayor de edad, agricultor en pequeño, vecino del cantón Primavera, de esta jurisdicción, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, situado en el cantón Primavera de esta jurisdicción, que mide y linda: al Oriente, ciento setenta varas, terreno de Antonio Rivas y Mariana Flores; al Norte, camino en medio, terrenos de Irene Quilizapa y sucesión de Francisca de Galicia, representada ésta por Desiderio Galicia, midiendo por este rumbo setenticinco varas; al Poniente, mide ciento sesenta varas con terrenos de Rosendo y Joaquín Elizondo; y al Sur, mide setenticinco varas y linda con terreno de Luis Elizondo, estando cercado por todos sus rumbos con cercos de piña. No es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna, lo estima en trescientos cuarenta colones y lo adquirió por compra a Rosendo Elizondo. Los colindantes son todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Ana, veintidós de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Angel Battle.—Francisco Rivera**, Srio.

No. 295. 2—25—I—43.

Aquiles Martínez, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta oficina, se ha presentado por sí, Alonso Lozano, mayor de edad, casado, jornalero, con cédula de vecindad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Cerro El Nanzal, de esta jurisdicción, distrito y departamento de Usulután, compuesto como de una hectárea setentisiete áreas y catorce metros cuadrados, el cual está poseyendo, quieta, pacíficamente y sin interrupción desde hace quince años consecutivos, perteneció a los extinguidos ejidos de esta jurisdicción; no es dominante ni sirviente; no tiene carga ni derecho real; no está en proindivisión, y aunque es quebrado en su mayor parte, es de condición fértil. Sus linderos son: al Oriente, terreno de Dolores Funes, cerca de piña de por medio, de la colindante; al Norte, terreno de José Manuel Arévalo, cerca de piña de por medio, del colindante: Poniente, terreno de Miguel Angel Velásquez, cerca de alambre de por medio, del colindante; y al Sur, terreno de Salvador Lozano, cerca de alambre de por medio, del colindante. Tiene un callejón de entrada y salida, de cuarentiséis metros de largo, por cuatro de ancho, entre los terrenos de Miguel Angel Velásquez y Salvador Lozano. Los colindantes son de este domicilio y lo anterior se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Elena, ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Aquiles Martínez.—J. Gonzalo Portillo**, Srio.

No. 298. 2—25—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que Ignacio Mejía Corbera, mayor de edad, jornalero con su cédula de vecindad No. 221360, casado y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico situado en el cantón Iscanales, de naturaleza árida, compuesto de una hectárea de extensión superficial, y linda: al Oriente, con Fidelina y Natalia Mejía, siendo mojones esquineros de un árbol de pito en línea recta a dar a otro de pito, quebrando hacia el poniente hasta llegar a un jiote y de aquí quiebra hacia el sur, en línea recta hasta un árbol de pito, sembrado en una joya; al Norte, con terrenos de Isidro Chávez y Enrique Domínguez, siendo mojones esquineros, el pito anterior en línea recta pasando por uno de jiote, hasta llegar a uno de tempate, con el primero, y con el segundo, de un pito a otro pito, que está sembrado en la orilla de la calle real; al Poniente, con terrenos de Benjamín Rivas y Antonio Funes, calle real de por medio; y al Sur, con terrenos de Teodora Aguilar, Francisco Hernández, Pantaleona y Natalia Mejía, siendo mojones esquineros de un pito sembrado en el borde de una quebrada, para la línea por un güiligüiste a otro de pito, hasta llegar al pito donde se empezó esta descripción, separados por una servidumbre que conduce a propiedades de la sucesión Chávez. Todos los colindantes son de este domicilio. Dicha propiedad no tiene carga real, pero sí es sirviente; y el solicitante lo hubo por posesión material y dominio durante más de diez años, y lo estima en ciento cincuenta colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santo Domingo, a once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Tránsito Domínguez.—Vidal Antonio Henríquez**, Srio.

No. 299. 2—25—I—43.

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fechada a las siete horas de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de Serapio Méndez, como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de Miguel Santos, fallecido en Polorós, el día diez de junio de mil ochocientos noventiséis, correspondía a Modesto, Roberta y Paulino, todos de apellido Santos, hijos legítimos del causante. Se ha conferido al aceptante, la administración interina y representación legal de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las diez horas del día dieciocho de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**José Zenón Peñate.—C. Marciano Hernández**, Srio.

Nº 253. 3—20—I—43.

El infrascrito Juez, para los efectos de ley,

Avisa al público: que por auto fecha de ayer se ha tenido por aceptada, sin beneficio de inventario, la herencia intestada de Natalia Góchez de Cornejo, fallecida en esta ciudad el veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarentidós, como cesionario de los derechos de José Góchez, conocido por José Antonio Góchez y Delfina Góchez, ambos hijos ilegítimos de la causante, por parte de Cirilo Cornejo, a quien se confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las once horas del dieciséis de enero de mil novecientos cuarentitrés.— **Franco. A. Barriere.— Diego Cordero, Rodríguez.**— Srio.

No. 247. 3—20—I—43.

El infrascrito Juez, al público para los efectos legales,

Hace saber: que por auto de fecha catorce de los corientes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia testamentaria que al fallecer en la ciudad de Granada, República de Nicaragua, dejó el Presbítero don Manuel Díaz Rayón, quien deja bienes en esta ciudad, por parte del sacerdote católico don Manuel Castresana; confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades, y restricciones legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas, de dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Entre líneas— a las diez horas—Vale.— **J. M. Ramírez. —José Joaquín Castillo.**— Srio.

Nº 242. 3—20—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos de ley, que por auto del día cinco de junio próximo pasado, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Benigno Contreras, de parte de su cónyuge sobreviviente Estebana Vásquez, a quien se ha nombrado, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día nueve de noviembre del año de mil novecientos cuarentidós. Este cartel es repetición del librado a las nueve horas del día trece de agosto del año de mil novecientos cuarenta. Enmendados: facultades; nueve de noviembre; valen.— **Joaquín Rivera R.— A. J. Castillo.**— Srio.

Nº 240. 3—19—I—43.

Vicente Navarrete, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha cinco del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó María Santos viuda de González, fallecida el quince de noviembre anterior, de parte de su hijo legítimo Alfonso González, a quien se nombra interinamente administrador y representante legal de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las catorce horas del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**V. Navarrete.—Fermín Rivas**, Srio.

Nº 272. 3—22—I—43.

Amadeo Artiga, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha dieciocho del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó Claudio o Claudino Mazariego, fallecido a las seis horas del primero de diciembre próximo pasado en el cantón Rodríguez, jurisdicción de San José Guayabal, su último domicilio, de parte de Avelina Cuéllar, Vicenta y Angela, ambas de apellido Mazariego, la primera como cónyuge y las demás como hijas legítimas del causante; se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas del diecinueve de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Amadeo Artiga.—Florentino Leiva**, Srio.

Nº 268. 3—22—I—43.

Luis Antonio Valiente, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del once de diciembre próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Rosa Calvo de Barahona, quien falleció el veintiséis de noviembre del año anterior, en esta ciudad, de parte de don José Ernesto Barahona, como cónyuge sobreviviente de la causante; y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**L. A. Valiente.—J. A. Guidos**, Srio.

No. 274. 3—22—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución del nueve del mes en curso, se tiene por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó Carmen Morán, fallecida en el cantón Las Aradas de esta jurisdicción, su último domicilio, el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, de parte de don Fermín Morán, en concepto de hijo legítimo de la difunta. Se confiere al aceptante, la administración y representación interinas de la herencia de que se trata con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Pedro José Paz.—H. Valencia**, Srio.

No. 296. 2—25—I—43.

Serafín Posada, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha quince del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción el día cinco de diciembre del año próximo pasado, en el cantón San Lorenzo de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, dejó el señor Santos Bonilla, de parte de su hijo legítimo Carlos Bonilla, a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para que si otra persona se considerase con derecho a

la misma herencia se presente a este Juzgado dentro del término de ley a hacer valer sus acciones.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las ocho horas del dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**S. Posada, h.—Luis M. Velis.** Srio.

No. 300. 2—25—I—43.

Ricardo Mena Valenzuela, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito judicial,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, proveído a las nueve horas del día siete del mes en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su muerte por Heriberto Grande, fallecido el seis de octubre del año próximo pasado, en el cantón Santa Lucía de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, por parte de las señoras Santos Arias y Susana Hernández, en concepto de madre legítima y cónyuge sobreviviente, respectivamente, del extinto; y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las once horas del día doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Ricardo Mena V.—C. A. Estupinián,** Srio.

No. 301. 2—25—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de Reyes Amaya, la herencia intestada que dejó su padre legítimo Matilde Amaya, fallecido el día siete de noviembre del año próximo pasado en el cantón San Pablo El Sitio, jurisdicción del pueblo de San Ildefonso. Confiriéndose al aceptante la representación y administración interinas de la expresada herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que sé avisa al público para los fines consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las once horas y media del día catorce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**S. Navarrete.—Salv. E. Ortiz,** Srio.

No. 302. 2—25—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha primero de diciembre próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de Juana Estebana Rodríguez, o simplemente Juana Rodríguez viuda de Amaya, fallecida en jurisdicción de San Esteban el día trece de octubre del año próximo anterior, por parte de sus hijas legítimas Serafina María y María Antonio, ambas de apellido Amaya, a quienes se nombra interinamente representantes y administradores de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se avisa al público para los fines consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las once horas del veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**S. Navarrete.—R. F. Zúniga,** Srio. Into.

No. 303. 2—25—I—43.

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

El Infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por resolución de este Juzgado, de fecha doce de diciembre del año próximo pasado, se ha declarado heredera abintestato, con beneficio de inventario, del difunto don Marcos Alemán a su madre legítima doña Rosalía Penado viuda de Alemán, a su cónyuge sobreviviente doña María Lucía Guillermina Vega Gómez viuda de Alemán y a su hija legítima Lucía Guillermina Alemán, a quienes se confiere en definitiva la administración y representación de la herencia.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo.**— Srio.

Nº 256. 3—21—I—43.

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito, al público, para los efectos legales avisa:

Que en las diligencias respectivas se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario, de Luciano Ortiz, fallecido en el cantón Amayo, jurisdicción de Panchimalco, el tres de enero de mil novecientos diecisiete, a sus hijos legítimos, Miguel, Martín y Victor, los tres de apellido Ortiz, a quienes no se confiere la administración y representación definitivas de la sucesión hasta que cumplan con lo estatuído por el Art. 1166 C, inciso 3o., por aparecer de autos que hay otro heredero con derecho a que se le declare tal, resolución proveída a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del seis de los corrientes.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas, del siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**N. R. Ruiz.—José Joaq. Castillo,** Srio.

No. 297. 2—25—I—43.

EDICTO UNIVERSITARIO

Simeón Angel Alfaro, Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el señor don José Antonio Salaverría h., de veintitrés años de edad, originario de Ahuachapán y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de José Antonio Salaverría y Eloísa Rodríguez de Salaverría, domiciliados en Ahuachapán, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la Incorporación a dicha Facultad en concepto de Ingeniero Civil egresado de la Universidad de California, Estados Unidos de Norte América.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Salaverría, h., se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura: San Salvador, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Simeón Angel Alfaro,** Decano.

Nº 259. 3—21—I—43.

CITACION

El Infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de fecha doce de diciembre del año próximo pasado, proveído en las diligencias promovidas por el Procurador Antonio Agustín Martínez, como apoderado de Nicolás Quan, o Quan Chak Tuin, para que se declare la muerte presunta de David Quan Way, o Quan Way Tuin, se manda citar a éste por tres veces, dejando correr cuatro meses entre cada dos citaciones.

En consecuencia, se cita al mencionado David Quan Way, o Quan Way Tuin, para que se presente a este Juzgado dentro de los cuatro meses siguientes a la última citación.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.— **Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo.**— Srio.

Nº 268. 3—22—1—43.

DEPOSITO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito una novilla prieta, la cual fue presentada en esta Oficina a las quince horas del día veintiuno de noviembre, por el señor Luis Serrano de este domicilio, por haberla encontrado, vagando y perjudicando en sus sementeras cultivadas en terrenos de propiedad del señor don Antonio Salaverría de esta jurisdicción. La novilla está herrada con este fierro.....

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Turín, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarentidós—**José A. Matute.—J. M. Laínez,** Srio.

Nº 220. 3—18—I—43.

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por ser dispendiosa la conservación y custodia y de conformidad con el Art. 63 del Reglamento Para el uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado, se anticipó la venta en pública subasta a las diez horas del día veintiséis de diciembre próximo pasado, de los semovientes siguientes: Un buey bermejo encendido, bastante viejo, de dueño desconocido por no tener marca o fierro legible, remitido al poste por el Administrador General de la Hacienda "El Angel", el día veintinueve de noviembre del año recién pasado, por perjudicar los cañales. Una novilla bermeja encendida marcada con el fierro Nº 32594 de la siguiente figura..... perteneciente a la señora Perfecta Alfaro, de este domicilio, quien se negó a recibir dicha novilla, por manifestar que ya la había vendido en Mejicanos, sin conocer el comprador. Y una ternera prieta sin fierro y de dueño desconocido. Los dos últimos semovientes fueron remitidos al poste por agentes de policía municipal, por encontrarlos vagando en el interior de la ciudad el veintiséis de noviembre del año próximo pasado. Unicamente del buey quedó sobrante líquido. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Apopa, cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Manuel Blanco.—Lorenzo López,** Srio.

Nº 254. 3—20—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con los Artos. 117 de la Ley Agraria vigente y 615 C. por ser de dispendiosa conservación y custodia, de dueño y fierro desconocidos y no encontrarse una persona que se hiciera cargo del depósito, se anticipó la venta en pública subasta y en el mejor postor de una yegua retinta alazán herrada en la pierna izquierda con el fierro de esta figura..... y una vaca bermeja barriga blanca, también herrada en la pierna izquierda con un fierro casi ilegible pero se asemeja al de esta figura.....

Ambos semovientes fueron presentados por daños en trabajos agrícolas; la yegua el dieciocho de octubre anterior por Sebastián Baires y la vaca el veinticuatro del mismo mes citado por Simeón Osorio, de los cantones San José Abajo y San José Obrajito, respectivamente, cobrando pérdidas. Hay sobrante líquido de la venta de la vaca para quien compruebe su derecho. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, noviembre diecinueve de mil novecientos cuarentidós.—**José Cupertino Ramos.—Efraín Pineda.,** Srio.

Nº 267. 3—22—I—43.

EMPLAZAMIENTOS

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Jesús Bautista, vecino de San Simón, y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Felipe Sánchez; bajo los apercibimientos de ley sino lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera) a las nueve horas del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.— **Juan Molina Reyes.**— Juez 2º de 1ª Inst.— **Inés I. González.**— Srio.

Of. 3—20—I—43.

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Francisco Benavides Hernández, vecino de Corinto, y demás generales ignoradas para que dentro del término de quince días a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de amenazas a muerte a mano armada a Nicolás Benítez; bajo los apercibimientos de ley sino lo verifica. Se re-

cuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera) a las diez horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.— **Juan Molina Reyes.**— Juez 2º de 1ª Inst.— **Inés I. González.**— Srio.

Of. 3—20—I—43.

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente, Pedro Pereira, vecino de Jocoaitique y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesión menos grave en Cástulo Monteagudo; bajo los apercibimientos de ley sino lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera) a las diez horas del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.— **Juan Molina Reyes.**— Juez 2º de 1ª Inst.— **Inés I. González.**— Srio.

Of. 3—20—I—43.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Abraham Mejía, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a presentar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de rapto en la joven Florinda Guzmán; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República tanto civiles como militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión a las ocho y media horas del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**José Zenón Peñate.**— **C. Marciano Hernández,** Srio.

Of. 3—19—I—43.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente José Calazan Escobar para que dentro de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de agresión y amenazas a muerte en María Espectación Parada; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las ocho horas del día catorce de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**José Zenón Peñate.**— **C. Marciano Hernández,** Secretario.

Of. 3—19—I—43.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a los reos ausentes Ceferino Sánchez y Cruz Díaz (mujer) vecinos de la población de Lolotiquillo y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye por lesiones a Valeriano Fuentes; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a todas las autoridades del país, la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las ocho horas del día dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos —**Héctor Peñate H.**—**G. Cerrato,** Srio.

Of. 2—25—I—43.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a los reos ausentes Tomás e Isabel Canales, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye por el delito de amenazas a muerte dirigidas a la señora Beatriz Sorto viuda de Benítez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las nueve horas del día dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**José Zenón Peñate.**—**C. Marciano Hernández,** Srio.

Of. 2—25—I—43.

AVISO

Deseando tener los datos necesarios para poder determinar las cantidades de los materiales que aparecen en la lista que damos a continuación, que será necesario importar de los Estados Unidos, durante el curso del año de 1943, pedimos a todas aquellas personas o firmas comerciales que necesiten importar cualquiera de los artículos que aparecen en dicha lista, que nos suministren a más tardar el día 1o. de febrero próximo entrante, los siguientes datos:

1º —Consumo anual.

2º—Importaciones durante cada año, desde 1938 a 1942, ambos inclusive y exportaciones durante estos mismos años, si las hubiere.

3º—Existencias que tienen en este momento.

4º—Cantidades que se necesitará importar de los Estados Unidos, de los siguientes artículos:

1—Carbón vegetal. Carbón mineral.
2—Papel de imprenta.
3—Anilina a base de alquitrán de hulla.
4—Amonio anhidro.
5—Alcohol Metílico.
6—Productos químicos de cromio.
7—Naftalina.
8—Carburo de calcio.
9—Cresoles, Xilenoles y Acido Crisálico.
10—Acetona.
11—Alcanfor.
12—Tetracloruro de Carbono.
13—Dinamita.
14—Clorato de Potasa.
15—Permanganato de Potasa.
16—Sales de Potasa primarias.
17—Nitrato de Sodio.
18—Azufre.
19—Superfosfatos.
20—Cueros, incluyendo suelas, oscaria fina, cuero para fajas, badana.
21—Fajas de cuero.
22—Materias colorantes vegetales.
23—Cartón.
24—Papel de seda (de china) de escribir y otros.
25—Papel de envolver.
26—Cuerdas o lazos, y fibras para hacerlos (Manila, Sisal, Henequén y Yute).
27—Pescado en lata.
28—Asbestos, manufacturados y sin manufacturar.
29—Grafito y productos manufacturados con grafito.
30—Mica.
31—Níquel y productos manufacturados con Níquel.
32—Cemento.
33—Relojes de pared y repuestos para relojes de pared.
34—Cuchillería.
35—Brochas de pelo de cerdo y brochas para pintar.
36—Lámparas eléctricas incandescentes.
37—Pigmentos:
Pigmentos azules,
Pigmentos de cobre,
Pigmentos de Plomo,
Pigmentos de Mercurio,
Pigmentos orgánicos,
Osidos sintéticos de hierro,
Pigmentos de titanio,
Pigmentos de zinc.
38—Navajas de seguridad de afeitar y cuchillas para las mismas.
39—Herramientas agrícolas de mano:
Cuchillos para caña,
Horquillas,
Azadones,
Machetes,
Picos,
Palas.
40—Válvulas de hiero y acero.
41—Relojes de bolsillo y de pulsera, y repuestos para los mismos.
42—Acumuladores eléctricos.
43—Electrodos de carbón y de grafito.
44—Alambre, resistencia eléctrica, (elementos de reposición para aparatos e instrumentos eléctricos).
45—Tabaco en forma no manufacturada.

San Salvador, 26 de enero de 1943.—**Comité de Coordinación Económica.**

Cotizaciones

de monedas extranjeras suministradas por el Banco Central de Reserva de El Salvador

12 de enero 1943

	NEW YORK		SAN SALVADOR		
ESTADOS UNIDOS DE N. A.					
DOLARES ..	$	.....	$ 2.50	Por	Dólar
INGLATERRA					
LIBRAS ESTERLINAS	"	4.04	" 10.10	"	Libra
BELGICA					
BELGA	"	.....	"	"	Belga
BRASIL					
MILREIS ..	"	.0516	" .1290	"	Milreis
FRANCIA					
FRANCO ..	"	.....	"	"	Franco
ALEMANIA					
REICHSMARK	"	.....	"	"	Reichsmark
HOLANDA					
FLORIN	"	.....	"	"	Florín
ITALIA					
LIRA	"	.....	"	"	Lira
JAPON					
YEN	"	.....	"	"	Yen
NORUEGA					
CORONA ..	"	.....	"	"	Corona
SUIZA					
FRANCO ..	"	.2332	" .5830	"	Franco
ESPAÑA					
PESETA ...	"	.....	"	"	Peseta

AVISO

El señor Director Gerente de la Agencia Salvadoreña se ha presentado a esta Corte solicitando la cancelación de las fianzas que otorgó el Banco Salvadoreño, garantizando a dicha Empresa en sus funciones de Agente Aduanal, las cuales están en vigor desde el 18 de noviembre de 1939. El solicitante ha acompañado las certificaciones exigidas en el Art. 39 del Reglamento para la forma y representación de Pólizas en las Aduanas de la República y de los Agentes de Aduanas, adicionado por Decreto Ejecutivo del 8 de enero de 1942, publicado en el Diario Oficial No. 46 del 26 de febrero del mismo año.

De conformidad con la disposición antes mencionada, se hace saber al público la anterior solicitud, con el fin de que toda persona que tenga conocimiento de la existencia de responsabilidades pendientes a cargo de la mencionada Agencia Salvadoreña, en el ejercicio de las funciones mencionadas, se presente a esta Corte a denunciarlas.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

No. 306 1—26—I—43.

REMATE PUBLICO

En la Sociedad Económica Santaneca se rematarán el domingo 7 de febrero, todas las prendas que adeuden 12 o más meses de intereses.

Rafael Martino L.
Gerente.

Santa Ana, 29 de enero de 1943.

No. 318. 1—27—I—43.

CAJA DE CREDITO DE OLOCUILTA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Olocuilta, convoca a la Junta General de Accionistas, para la sesión ordinaria que se celebrará en el recinto de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, a las 9 horas del día domingo 21 de febrero próximo entrante.

Olocuilta, 24 de enero de 1943.

Rufino Teos Orellana.

1 v. 27 I 43

CAPITALIZADORA DE AHORROS, S. A.

Balance al 11 de enero de 1943

ACTIVO

EFECTIVO			
Caja		c. 8,392.67	
Bancos		28,951.55	c. 37,344.22
PRESTAMOS CON GARANTIA DE CONTRATOS DE CAPITALIZACION	690,668.27		
PRESTAMOS SOBRE PRIMAS DE c. 20.00	3,300.00	693,968.27	
Sección «A» — INVERSIONES HASTA SEIS MESES			
Aceptaciones Bancarias y descuentos	1,984.00		
Préstamos con garantía colateral	6,822.91	8,806.91	702,775.18
Sección «B»—INVERSIONES HASTA UN AÑO			
Aceptaciones Bancarias y descuentos	21,000.00		
Préstamos con garantía colateral	34,048.86		
Créditos Refaccionarios	200,000.00		
Créditos en cuenta corriente con garantía hipotecaria	46,835.00		
Préstamos con garantía prendaria	10,000.00	311,883.86	
Bonos y valores		228,193.00	540,076.86
Sección «C»—INVERSIONES A LARGO PLAZO			
Préstamos con Fianza hipotecaria	10,630.58		
Créditos en cuenta corriente con garantía hipotecaria	1.014,616.13		
Inmuebles en arrendamiento con promesa de venta	15,419.40	1.040,666.11	
Inmuebles para venta		37,755.25	
Inmuebles para edificio		133,000.00	1.211,421.36
INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS			42,592.31
DIVIDENDOS POR COBRAR			5,791.67
AGENTES			3,330.96
DEUDORES DIVERSOS			3,341.19
EQUIPO MUEBLES Y UTILES			20,479.40
GASTOS ORGANIZACION			24,509.36
ALMACEN			8,477.73
			c. 2.600,140.24

PASIVO

CAPITAL PAGADO			c. 200,000.00
RESERVAS OBLIGATORIAS			
Ordinaria		20,072.79	
Matemática		2.234,525.52	
Previsión		11,614.71	
Obligaciones pendientes de Pago		6,868.13	
Dividendos a Titulares		39,557.68	2.312,638.83
RESERVA PARA EVENTUALIDADES			2,920.30
GANANCIAS Y PERDIDAS			
Al 11 de enero de 1943			37,031.14
INTERESES COBRADOS NO DEVENGADOS			262.67
ACREEDORES VARIOS			
Diversos		568.55	
Documentos por pagar		43,750.10	
Agentes		2,968.65	47,287.30
			c. 2.600,140.24

CARLOS A. SALGUERO,
CONTADOR.

H. K. LYON SULLIVAN,
AUDITOR.

EMILIO HERODIER,
GERENTE.

IMPRENTA NACIONAL.—TIRO: 1,725 EJEMPLARES.

DIARIO OFICIAL

Director: GUSTAVO ALVARADO — Administrador: ARTURO H. LARA

TOMO Nº 134 | San Salvador, jueves 28 de enero de 1943 | NUMERO 22

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Pág.

Acta de la centésimasegunda sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el día 3 de diciembre del año próximo anterior... 281

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Hacienda

Reorganízase el personal de empleados del Taller Nacional de Grabados (Acuerdo Nº 56) 282

Se autoriza al Director General de Tesorería para que cargue en caja, las cantidades de ₡ 1,094.03 y ₡ 48.98 valor de mercaderías. (Acuerdos Nos. 59 y 65) 282

Se concede licencia a don Carlos Zimmermann, hijo, auxiliar de 4ª clase con funciones de escribiente de la Aduana Marítima de La Libertad (Acuerdo Nº 60).. 282

Prorrógase la licencia a la señorita Concepción Mazier, auxiliar de 2ª clase con funciones de mecanógrafa de la Dirección General de la Renta de Aduana (Acuerdo Nº 61) 282

Concédese licencia a don Rodrigo Novoa, prensista del Taller Nacional de Grabados (Acuerdo Nº 62) 283

Se nombra segundo Guarda Fábricas de la Administración de Rentas de Santa Ana, a don Oscar Estrada Argumedo (Acuerdo Nº 63) 283

Rectifícanse los Acuerdos Nos. 604 y 610 por los cuales se hicieron varios nombramientos en la Dirección General de Contribuciones. (Acuerdos Nos. 64 y 66) 283

Se nombra auxiliar de la Dirección General de Tesorería, a don Francisco Peña Trejo (Acuerdo Nº 67) 283

Secretaría de Defensa Nacional

Se autorizan los pagos de los alquileres de las casas ocupadas por las Comandancias Locales de varias poblaciones (Acuerdos Nos. 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42) 283

Autorízanse los pagos por los servicios de alumbrado eléctrico suministrados a varios cuerpos militares y Comandancias Locales de la República (Acuerdos Nos. 43, 45, 46, 47 y 48) 285

Se autorizan los pagos por los servicios de agua servidos al 9º y 12º Regimientos de Infantería. (Acuerdo Nº 44) 286

Autorízase el pago del alquiler de la casa ocupada por la Comandancia y Capitanía del Puerto de Acajutla (Acuerdo Nº 49) 286

Se autorizan los pagos por los servicios de agua potable suministrados a los Puestos de Guardia Nacional de Santa Ana y Cojutepeque (Acuerdo Nº 66) 286

Autorízase el pago por el servicio de luz eléctrica suministrado al Faro "Araujo", del Puerto de Acajutla (Acuerdo Nº 50) 286

Se autoriza el pago del alquiler de la casa ocupada por el 15º Regimiento de Infantería de Gotera. (Acuerdo Nº 51) 286

Autorízanse los pagos de los alquileres de casas ocupadas por los Puestos de Guardia Nacional de la República (Acuerdos Nos. 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63) 286

Se autorizan los pagos por el servicio de alumbrado eléctrico suministrado a los Puestos de la Guardia Nacional de varias poblaciones (Acuerdos Nos. 64 y 65) 287

Corte de Cuentas de la República

Nómbrase a don Víctor Cordón Knight, auxiliar de 3ª clase de la Corte de Cuentas de la República (Acuerdo Nº 377) 288

PODER LEGISLATIVO

Centésimasegunda sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I)—El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, abrió la sesión a las once horas y veinte minutos.

Concurrieron los Diputados: Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar Juan Francisco, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, Brannon, doctor Coto Bonilla, Dávila, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Harrison, Infante, Martínez Sánchez, doctor Melara, procurador Meléndez González, Membreño, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas, Rodríguez, doctor Silva, Salaverría, Santos, doctor infieri Turcios, Vargas; los Prosecretarios, profesor Fuentes Meléndez y doctor Jaimes; y los Secretarios doctores Pacheco y Soriano.

II)—El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Centésimaprimera Sesión Ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)—Informe.

El Diputado Primer Secretario leyó el informe favorable, condicional, de la Corte Suprema de Justicia, recaído en la solicitud del Ministerio de Agricultura, referente a que se adicione con dos incisos el Art. 156, de la Ley Agraria en vigencia. Volvió con el expediente respectivo anexo, a la Comisión de Gobernación.

IV)—Solicitud.

El Diputado Primer Secretario dió lectura a la solicitud de la Municipalidad de Moncagua, departamento de San Miguel, con informes favorables de la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, de la Corte de Cuentas de la República, de la Gobernación Política respectiva y del Ministerio de Gobernación, que remitió esta petición, sobre que se le autorice para trasladar al fondo común de su presupuesto, en definitiva, la suma de cinco mil colones, con el fin de invertirla en la ejecución de obras públicas de suma importancia. Pasó a la Comisión de Gobernación.

V)—Dictámenes.

El Diputado Primer Secretario dió primera lectura a los dictámenes siguientes:

a)—El favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la petición del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto adjunto, se prolongue el Estado de Sitio en toda la República; y

b)—El favorable de la citada Comisión, recaído en la petición de los miembros del Comité Pro-Mejoramiento de Tonacatepeque, relativa a que se declaren de fiesta nacional los días 15 y 16 del corriente mes, con motivo de la celebración del Segundo Centenario del Nacimiento del Prócer Presbítero doctor Nicolás Aguilar.

A moción del mismo Diputado Secretario se acordó dispensarle la segunda lectura y discutirlo al final de la sesión.

VI)—Discusiones.

El Diputado Primer Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate los dictámenes siguientes:

a)—El favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la petición de varios miembros del Comité Pro-Mejoramiento de Tonacatepeque, sobre que se declaren de fiesta nacional los días 15 y 16 del mes corriente; asunto que se detalla en la letra (b) del número anterior. Fué aprobado sin observaciones;

b)—El desfavorable de la Comisión de Legislación, recaído en la solicitud de doña Elvira Suárez viuda de Recinos, relativa a que se ordene la publicación en el Diario Oficial, del Decreto Legislativo de 15 de julio de 1921, que otorgó a su difunto esposo el derecho de establecer y explotar en el país, por el término de veinte años, una fábrica de productos alimenticios en lata. Fué aprobado sin observaciones; y

c)—El de la Comisión de Instrucción Pública, emitido en la petición de la Municipalidad de Guadalupe, departamento de San Vicente, sobre que se autorice en el Presupuesto Fiscal del año entrante, una partida destinada a sufragar los gastos de creación de una escuela rural mixta en el cantón San Francisco Agua Agria, de aquella jurisdicción, en el que la Comisión es de parecer que se pase dicha solicitud al Ministerio de Instrucción Pública, a fin de que resuelva lo que juzgue conveniente. Fué aprobado sin observaciones.

VII)—Aprobación de un decreto.

El Diputado Primer Secretario leyó y puso a debate la redacción del Decreto Legislativo Ordinario No. 90, de esta fecha, por el cual se declaran de fiesta nacional, sin asueto, los días 15 y 16 del corriente mes. Fué aprobada sin observaciones.

VIII)—El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, cerró la sesión a las doce horas; faltando con licencia los Diputados: Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio); Gómez, doctor Hernández Alfaro, Liévano, Medina Gómez y Nuila.

César Cierra,
Vicepresidente.

José E. Pacheco, Primer Secretario. — Miguel A. Soriano, Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 56. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de enero de 1943.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: reorganizar el personal del Taller Nacional de Grabados, de la manera siguiente:

Ptda.	Sub. Nº	Cargo y nombre	sueldo mensual
1	—	Director, don Adolfo Párraga	₡ 400
2	—	Tenedor de Libros, don Isidoro Velásquez	" 200
4	—	Prensista, don Adrián Silva	" 110
5	—	Prensista, don Mariano Lemus	" 100
6	—	Cuatro Prensistas:	
	1	Don Rodrigo Novoa	" 90
	2	Don Jesús Demóstenes Palacios	" 90
	3	Don Raúl Menjívar	" 90
	4	Don Gonzalo Aguirre Meza	" 90
7	—	Prensista: don Joaquín Ciriaco Platero	" 80
8	—	Prensista, don Marcial Martínez	" 75
9	—	Linotipista, don Carlos Enrique Lara	" 100
9-bis.		Cajista, don Godofredo López	" 60
10	—	Cinco ayudantes:	
	1	Don Jesús Escamilla	" 50
	2	Don Gilberto Castillo Cartagena	" 50
	3	Don Rodolfo Atilio Molina	" 50
	4	Don Luis Alonso Fernández	" 50
	5	Doña Adela Peralta v. de Alvarez Alemán	" 50
11	—	Impresor del Papel Sellado: Don Estanislao Figueroa.	" 70
12	—	Engomador, señorita Ester Paz	" 75
14	—	Portero, don Pedro Abrego	" 50
15	—	Mozo de servicio, don Matías Tobías	" 45

Las personas mencionadas devengarán los sueldos indicados que señalan las Partidas ya enumeradas del Art. 214 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 1º del Presupuesto Especial vigente del mencionado Taller, a partir del primero de enero en curso. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

Nº 59. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo Acuerda: autorizar al señor Director General de Tesorería para que con aplicación al Art. V-793 del Presupuesto Fiscal en vigencia, descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución, con abono al Art. 1 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de un mil noventa y cuatro colones tres centavos (₡ 1,094.03), a que asciende el valor de las mercaderías suministradas así:

Dirección General del Presupuesto: Art. V-605 del Presupuesto 1942. Solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda, y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo Nº 900 con fecha 14 de diciembre de 1942 ..... ₡ 24.00

Dirección General de Tesorería: Art. V-613 del Presupuesto 1942. Solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda, y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo Nº 858 con fecha 30 de noviembre de 1942 ..... " 10.15

Dirección General de la Renta de Aduanas: Art. V-670 del Presupuesto 1942. Solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo Nº 921 con fecha 18 de diciembre de 1942. " 84.24

Dirección General de la Renta de Aduanas: Art. V-674 del Presupuesto 1942. Solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda, y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo Nº 901 con fecha 14 de diciembre de 1942 ..... " 833.35

Dirección General de la Renta de Aduanas: Art. V-674 supuesto 1942. Solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda, y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo Nº 922 con fecha 18 de diciembre de 1942. " 54.00

Dirección General de Estadística: Art. V-702 del Presupuesto 1942. Solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda, y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo Nº 875 con fecha 5 de diciembre de 1942 ..... " 42,12

Dirección General de Contribuciones: Art. V-682 del Presupuesto 1942. Solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo Nº 918 con fecha 17 de diciembre de 1942 ..... " 46.17

Total ..... ₡ 1,094.03

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

Nº 65. Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que con aplicación al Art. V—1016 del Presupuesto Fiscal en vigencia, descargue en la Caja del Fondo de Mejoramiento Social y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución, con abono al Art. 1 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de cuarenta y ocho colones, noventa y ocho centavos (₡ ... 48.98), a que asciende el valor de las mercaderías suministradas, así:

Departamento de Administración y Lotificación de propiedades rústicas y construcción Casas Baratas.

Art. V—981 del Presupuesto 1942. Solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda, y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo Nº 884 con fecha 5 de diciembre de 1942... ₡ 48.98

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

Nº 60. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

Vista la solicitud de don Carlos Zimmermann, hijo, presentada por conducto de la Dirección General de la Renta de Aduanas, relativa a que se le conceda licencia con goce de sueldo, para no asistir durante un mes al desempeño de su cargo de Auxiliar de 4ª Clase con funciones de Escribiente en la Aduana Marítima de La Libertad, por motivos de enfermedad legalmente comprobada de conformidad con el Art. 6º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias a los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: acceder a lo solicitado, debiendo contarse la licencia con goce de sueldo que hoy se concede al señor Zimmermann, hijo, a partir de esta fecha, y nombrar para que lo sustituya interinamente, a don José Mauricio Hidalgo, quien devengará durante ese lapso, el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida Nº 18. Subnúmero 7 del Art. 117 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 682 del Presupuesto Fiscal vigente. El sueldo del señor Zimmermann, hijo, correspondiente al término de la licencia se aplicará al Art. V—752 del Presupuesto mencionado y le será pagado por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

Nº 61. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

Vista la solicitud de la señorita Concepción Mazier, interpuesta por conducto de la Dirección General de la Renta de Aduanas, relativa a que se le prorrogue por quince días la licencia con goce de sueldo que le concedió la expresada Dirección General por Auto dictado el 23 de diciembre próximo pasado y comunicado al Ministerio de Hacienda en oficio Nº 15066 de la misma fecha, para no asistir al desempeño de su cargo de Auxiliar de 2ª Clase, con funciones de mecanógrafa de aquella Dirección General, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, de conformidad con el Art. 6º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar por el término de quince días la licencia con goce de sueldo concedida a la señorita Mazier, a partir del diecinueve del presente mes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

Nº 62. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

Vista la solicitud de don Rodrigo Novoa, interpuesta por conducto del respectivo Jefe, relativa a que se le conceda licencia con goce de sueldo, para no asistir durante un mes al desempeño de su cargo de Prensista del Taller Nacional de Grabados, por motivos de enfermedad legalmente comprobada de conformidad con el Art. 6º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias a los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: acceder a lo solicitado, debiendo contarse la licencia con goce de sueldo que hoy se concede al señor Novoa, a partir del primero de febrero próximo entrante.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

Nº 63. Palacio Nacional.
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Segundo Guarda Fábricas de la Administración de Rentas del Departamento de Santa Ana a don Oscar Estrada Argumedo. El nombrado devengará el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida Nº 10 Bis, del Art. 102 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 635 del Presupuesto Fiscal vigente, debiendo antes caucionar suficientemente a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

Nº 64. Palacio Nacional.
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 604 de fecha 17 de diciembre próximo pasado, publicado en el Diario Oficial Nº 3 de 6 del presente mes, por el cual se hicieron varios nombramientos en la Dirección General de Contribuciones, en la parte relativa al nombramiento de don Oscar Amaya, en el sentido de que el señor Amaya devengará el sueldo mensual que señala la Partida Nº 9, Sub. Nº 2, del Art. 118 de la Ley Permanente de Salarios y no el del Sub Nº 5, como lo expresa el citado Acuerdo. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

Nº 66. Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 610 de fecha 19 de diciembre próximo pasado, publicado en el Diario Oficial Nº 3 de 6 del presente mes, por el cual se hicieron varios nombramientos en la Dirección General de Contribuciones, en la parte relativa al nombramiento de la señorita Alma Alexander Larios, en el sentido de que la señorita Alexander Larios, devengará el sueldo mensual que señala la partida Nº 12, Subnúmero 2 y no el de la partida Nº 11, como lo expresa el citado Acuerdo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

Nº 67. Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de enero de 1943.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Auxiliar de la Dirección General de Tesorería a don Francisco Peña Trejo, en sustitución de don Armando Peña, que renunció y a quien se rinden las gracias por sus servicios. El nombrado disfrutará del sueldo mensual de primera categoría que señala la partida Nº 15 del Art. 100 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 625 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del primero de febrero próximo entrante.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
Bustamante.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 29. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría respectiva y con cargo al Art. 864 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan las Comandancias Locales del departamento de San Salvador, de conformidad con el detalle siguiente:

		Mensual		al Año
Villa Delgado: a Mercedes A. Menjívar.	₡	16.50	₡	198
Soyapango: a Alfredo Selva	„	12.00	„	144
Mejicanos: a Nemecio Vásquez	„	8.00	„	96
Ayutuxtepeque: a Bartola López	„	8.00	„	96
Ilopango: a Saúl Héctor Cóbar	„	8.00	„	96
San Martín: a Ofelia de Carpintero	„	8.00	„	96
Aguilares: a José Antonio Trejo	„	8.00	„	96
Apopa: a Emigdio Canjura	„	8.00	„	96
Guazapa: a Fidelia Flamenco	„	8.00	„	96
Nejapa: a Juan J. Escobar	„	8.00	„	96
El Paisnal: a Francisca Solórzano	„	8.00	„	96
San Marcos: a Leonor Valencia G.	„	8.00	„	96
Santo Tomás: a Adolfo Arévalo	„	8.00	„	96
Santiago Texacuangos: a Natividad Cruz Ramírez	„	8.00	„	96
Rosario de Mora: a Octavio Romero	„	8.00	„	96
Panchimalco: a Herminia Vidaurre	„	5.00	„	60
Totales	₡	137.50	₡	1,650

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 30. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 864 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan las Comandancias Locales del departamento de la Libertad, de conformidad con el detalle siguiente:

		Mensual		al Año
Zaragoza: a Catalino Sibrián	₡	8.00	₡	96
Comasagua: a Basilia H. Flamenco	„	8.00	„	96
Huizúcar: a Juan Molina	„	6.00	„	72
San José Villanueva: a Julio García Monzón.	„	6.00	„	72
El Chilamatal: a Miguel Arteaga	„	8.00	„	96
Totales	₡	36.00	₡	432

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 31. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva, y con cargo al Art. 864 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan las Comandancias Locales del departamento de Sonsonate, de conformidad con el detalle siguiente:

		Mensual		al Año
Juayúa: a Tesorería Municipal	₡	16.00	₡	192.00
San Julián: a Josefa Díaz v. de Solís	„	12.00	„	144.00
Nahuizalco: a Rómulo Domínguez	„	9.60	„	115.20
Cuisnahuat: a Baldomero Simó	„	8.00	„	96.00
Santo Domingo de Guzmán: a Alfonso Candel	„	5.00	„	60.00
Totales	₡	50.00	₡	607.20

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 32. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 864 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan las Comandancias Locales del departamento de Santa Ana, de conformidad con el detalle siguiente:

		Mensual		al Año
El Congo: a Daniel Varela	₡	8.00	₡	96
Coatepeque: a Ernestina v. de Mateusi	„	6.00	„	72
Candelaria de la Frontera: a Fabián Aguilar	„	8.00	„	96
El Paste: a Ernesto Rodríguez	„	5.00	„	60

	Mensual	al Año
Santiago de la Frontera: a Tomasa Lima	₡ 8.00	₡ 60
Metapán: a Andrea Parada Sandoval	„ 15.00	„ 180
Totales	₡ 50.00	₡ 600

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 33. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 864 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan las Comandancias Locales del departamento de Ahuachapán, de conformidad con el detalle siguiente:

	Mensual	al Año
Ataco: a Irene de Pineda	₡ 11.00	₡ 132
Apaneca: a Susana Asensio	„ 9.00	„ 108
Tacuba: a Valentín Cabrera	„ 5.00	„ 60
Turín: a Antonio Zepeda	„ 5.00	„ 60
San Pedro Puxtla: a Salomé de Cáceres	„ 5.00	„ 60
Guaymango: a Apolinario Pineda	„ 5.00	„ 60
San Lorenzo: a Salvador Rodríguez	„ 5.00	„ 60
Las Chinamas: a Romelia Arriaza	„ 5.00	„ 60
San Francisco Menéndez: a Margarita Cazún	„ 5.00	„ 60
Totales	₡ 55.00	₡ 660

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 34. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 864 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan las Comandancias Locales del departamento de Chalatenango, de conformidad con el detalle siguiente:

	Mensual	al Año
Nueva Concepción: a Aminta de Portillo	₡ 8.00	₡ 96
Tejutla: a Gregorio Pérez Aquino	„ 8.00	„ 96
La Reina: a Herminio Rodríguez	„ 8.00	„ 96
La Palma: a Eloy Sol	„ 5.00	„ 60
San Ignacio: a Gerarda v. de Landaverde	„ 8.00	„ 96
Citalá: a Porfirio Villela Vidal	„ 8.00	„ 96
Ojos de Agua: a Pedro Vides Alvarenga	„ 5.00	„ 60
Concepción Quezaltepeque: a Lisandro Córdova	„ 5.00	„ 60
Nombre de Jesús: a Manuel Guardado (Presbítero)	₡ 5.00	₡ 60
Totales	₡ 60.00	₡ 720

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 35. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 864 del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue a favor de doña Paz Velasco v. de Pineda, la suma de (₡ 3.00) tres colones mensuales del primero de enero en curso en adelante o sea un total de (₡ 36.00) treinta y seis colones hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, por el alquiler de la casa que ocupa la Comandancia Local de San Isidro, en el departamento de Cabañas.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 36. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 864 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan las Comandancias Locales del departamento de Cuscatlán, de conformidad con el detalle siguiente:

	Mensual	al Año
Suchitoto: a Tesorería Municipal	₡ 75.00	₡ 900
Candelaria: a José Martínez	„ 8.00	„ 96
San Ramón: a Francisca Alvarez	„ 5.00	„ 60
Santa Cruz Michapa: a Daniel Aguilar Peña	„ 8.00	„ 96
San Pedro Perulapán: a Napoleón Sánchez	„ 8.00	„ 96
San José Guayabal: a Juan Cruz Funes	„ 5.00	„ 60
Tenancingo: a Carmen Pineda	„ 6.00	„ 72
San Rafael Cedros: a Juana Dolores Cruz	„ 5.00	„ 60
Totales	₡ 120.00	₡ 1,440

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 37. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 864 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan las Comandancias Locales del departamento de San Vicente, de conformidad con el detalle siguiente:

	Mensual	al Año
Tecoluca: a Juana Méndez	₡ 8.00	₡ 96
San Sebastián: a Salvador Raimundo Flores	„ 8.00	„ 96
Totales	₡ 16.00	₡ 192

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 38. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 864 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan las Comandancias Locales del departamento de La Paz, de conformidad con el detalle siguiente:

	Mensual	al Año
Santa María Ostuma: a Débora E. de Colette	₡ 5.00	₡ 60
La Herradura: a Julio González Suvillaga	„ 8.00	„ 96
San Pedro Nonualco: a María Eva Alvarado	„ 5.00	„ 60
Paraíso de Osorio: a José Velásquez	„ 5.00	„ 60
Totales	₡ 23.00	₡ 276

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 39. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental y con cargo al Art. 864 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan las Comandancias Locales del departamento de Usulután, de conformidad con el detalle siguiente:

	Mensual	al Año
Estanzuelas: a Ana Joaquina Granados	₡ 5.00	₡ 60
Pueblo El Triunfo: a Lola Flores	„ 5.00	„ 60
Santa Elena: a Joaquín Arévalo	„ 5.00	„ 60
Totales	₡ 15.00	₡ 180

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 40. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 864 del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue a favor del señor José Angel Zelaya, la suma mensual de (₡ 5.00) cinco colones desde el pri-

mero de enero en curso en adelante o sea un total de (₡ 60.00) sesenta colones hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, por el alquiler de la casa que ocupa la Comandancia Local de Nueva Guadalupe, en el departamento de San Miguel.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 41. Palacio Nacional:
San Salvador: 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 864 del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue a favor del señor Juan Pablo Ventura, la cantidad mensual de (₡ 5.00) cinco colones desde el primero de enero en curso en adelante o sea un total de (₡ 60.00) sesenta colones hasta el 31 de diciembre del corriente año, por el alquiler de la casa que ocupa la Comandancia Local de El Carmen, en el departamento de La Unión.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 42. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 864 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan las Comandancias Locales del departamento de Morazán, de conformidad con el detalle siguiente:

	Mensual	al Año
Jocoro: a Tesorería Municipal	₡ 8.00	₡ 96
Torola: a Daniel Ortiz	„ 8.00	„ 96
Totales	₡ 16.00	₡ 192

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 43. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por las Pagadurías Departamentales respectivas y con cargo al Art. 842 del Presupuesto Fiscal vigente, se pague desde el primero de enero en curso hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, el servicio de alumbrado eléctrico que se suministra a los Cuerpos Militares de la República, de conformidad con el detalle siguiente:

	Mensual	al Año
3er. Regimiento de Infantería: a la Comp. Alumbrado de San Salvador	₡ 30.90	₡ 370.80
4º Regimiento de Infantería: a la Comp. Alumbrado de Sonsonate	„ 28.20	„ 338.40
5º Regimiento de Infantería: a la Comp. Luz Eléctrica Santa Ana	₡ 157.50	₡ 1,890.00
6º Regimiento de Infantería: a la Comp. Alumbrado de Ahuachapán	„ 81.00	„ 972.00
7º Regimiento de Infantería: a la Emp. Buenaventura Manzano	„ 36.00	„ 432.00
8º Regimiento de Infantería: a la Jefatura Detall mismo Rgto.	„ 36.00	„ 432.00
9º Regimiento de Infantería: a la Comp. Alumbrado San Salvador	„ 36.60	„ 439.20
10º Regimiento de Infantería: a la Comp. Eléctrica de Oriente	„ 22.50	„ 270.00
11º Regimiento de Infantería: a la Comp. Eléctrica de Oriente	„ 36.00	„ 432.00
12º Regimiento de Infantería: a la Emp. de don José Munguía	„ 64.80	„ 777.60
13º Regimiento de Infantería: a la Comp. Eléctrica de Oriente	„ 56.40	„ 676.80
14º Regimiento de Infantería: a la Tesorería Municipal	„ 42.00	„ 504.00
15º Regimiento de Infantería: a la Jefatura Detall mismo Rgtº	„ 57.00	„ 684.00
Totales	₡ 684.90	₡ 8,218.80

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 45. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría respectiva y con cargo al Art. 869 del Presupuesto Fiscal vigente, se pague a favor de la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, la suma mensual de (₡ 16.80) diez y seis colones ochenta centavos desde el primero de enero en curso en adelante, o sea un total de (₡ 201.60) doscientos un colones sesenta centavos hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, por el servicio de alumbrado eléctrico a la Dirección de la Banda de los Supremos Poderes, en esta ciudad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 46. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría respectiva y con cargo al Art. 836 del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue a favor de la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, la suma mensual de (₡ 0.60) sesenta centavos desde el primero de enero en adelante, o sea un total de (₡ 7.20) siete colones veinte centavos hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, por el servicio de alumbrado eléctrico a las oficinas de la Jefatura Territorial Departamental en esta ciudad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 47. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por las Pagadurías Departamentales respectivas y con cargo al Art. 915 del Presupuesto Fiscal vigente, se pague desde el primero de enero en curso hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, el servicio de alumbrado eléctrico que se presta a las dependencias siguientes:

	Mensual	al Año
A Capitanía Puerto La Libertad: la Municipalidad del mismo lugar	₡ 18.00	₡ 216
A Capitanía Puerto de Acajutla: la Agencia Nacional Limitada	„ 39.50	„ 474
Totales	₡ 57.50	₡ 690

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 48. Palacio Nacional:
San Salvador 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por las Pagadurías respectivas y con cargo al Art. 865 del Presupuesto Fiscal vigente, se pague desde el primero de enero en curso hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, el servicio de alumbrado eléctrico que se suministra a varias Comandancias Locales de la República, de conformidad con el detalle siguiente:

	Mensual	al Año
Dpto. de San Salvador		
Mejicanos: la Comp. Alumbrado de San Salvador	₡ 0.60	₡ 7.20
Depto. de Santa Ana		
Chalchuapa: la Comp. Eléctrica de Santa Ana	„ 0.90	„ 10.80
Aldea de San Antonio: la Comp. Eléctrica de Santa Ana	„ 0.90	„ 10.80
Metapán: la Tesorería Municipal	„ 4.00	„ 48.00
Depto. de Cuscatlán		
Suchitoto: la Comp. Alumbrado de San Salvador	„ 3.36	„ 36.00
Totales	₡ 9.40	₡ 112.80

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 44. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por las Pagadurías Departamentales respectivas y con cargo al Art. 843 del Presupuesto Fiscal vigente, se pague desde el primero de enero en curso hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, el servicio de agua potable que se presta a las siguientes dependencias:

	Mensual	al Año
Al 9º Regimiento de Infantería: la Municipalidad de Cojutepeque	₡ 40.00	₡ 480
Al 12º Rgto. de Infantería: la Municipalidad de Usulután....	„ 15.00	„ 180
Totales	₡ 55.00	₡ 660

—Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 49. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 917 del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue a favor del señor José Pastor Muñoz, la suma mensual de (₡ 50.00) cincuenta colones desde el primero de enero en curso en adelante, o sea un total de (₡ 600.00) seiscientos colones hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, por el alquiler de la casa que ocupa la Comandancia y Capitanía del Puerto de Acajutla, en el departamento de Sonsonate.—Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 66. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por las Pagadurías Departamentales respectivas y con cargo al Art. 856 del Presupuesto Fiscal vigente, se pague desde el primero de enero en curso hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, el servicio de agua potable que se presta a los Puestos de la Guardia Nacional establecidos en las poblaciones siguientes:

	Mensual	al Año
Depto. de Santa Ana		
Santa Ana: a la Tesorería Municipal.	₡ 3.06	₡ 36.72
Depto. de Cuscatlán		
Cojutepeque: a la Tesorería Municipal.	„ 4.00	„ 48.00
Totales	₡ 7.06	₡ 84.72

—Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 50. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría respectiva y con cargo al Art. 915 del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue a favor de la Agencia Nacional Limitada, la suma de (₡ 25.00) veinticinco colones mensuales desde el primero de enero en curso en adelante, o sea un total de (₡ 300.00) trescientos colones hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, por el servicio de luz que suministra al Faro "Araujo" del Puerto de Acajutla.—Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 51. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 848 del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue a favor de la Municipalidad de Gotera, Departamento de Morazán, la suma de (₡ 21.00) veintiun colones mensuales desde el primero de enero en curso en adelante o sea un total de (₡ 252.00) doscientos cincuenta y dos colones hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, por el alquiler de la casa que ocupa el 15º Regimiento de Infantería, de Guarnición en dicha ciudad de Gotera.—Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 52. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría respectiva y con cargo al Art. 857 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan los Puestos de Guardia Nacional en el departamento de San Salvador, de conformidad con el detalle siguiente:

	Mensual	al Año
Santo Tomás: a Sara Barrera	₡ 12.00	₡ 144
San Martín: a Angela v. de Sosa	„ 10.00	„ 120
Apopa: a Joaquina Velásquez	„ 8.00	„ 96
Aguilares: a Erlinda Pinto	„ 10.00	„ 120
Totales	₡ 40.00	₡ 480

—Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 53. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 857 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan los Puestos de Guardia Nacional en el Departamento de La Libertad, de conformidad con el detalle siguiente:

	Mensual	al Año
Puerto de la Libertad: a Juana Castro .	₡ 20.00	₡ 240.00
Comasagua: a Victor Manuel Martínez	” 8.00	” 96.00
Tepecoyo: a María Peña v. de Menjívar ..	₡ 10.00	₡ 120.00
Jayaque: a Francisco Milán	” 15.00	” 180.00
Opico: a Juan Antonio Sermeño	” 8.00	” 96.00
Quezaltepeque: a Antonio Robles Campos, (del 1º al 19 de enero).	” 20.00	” 7.74
A José Galdámez, (del 20 de enero al 31 de diciembre 1943) ...	” ——	” 12.26
Totales	₡ 81.00	₡ 972.00

—Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 54. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 857 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan los Puestos de Guardia Nacional en el departamento de Sonsonate, de conformidad con el detalle siguiente:

	Mensual	al Año
Sonsonate: a Refugio Salguero	₡ 40.00	₡ 480.00
Ishuatán: a Felipe Nery Umanzor	” 8.00	” 96.00
Acajutla: a Agencia Nacional Limitada	” 8.00	” 96.00
Totales	₡ 56.00	₡ 672.00

—Comuníquese.
(Rubricado por el Señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 55. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 857 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan los Puestos de Guardia Nacional en el departamento de Santa Ana, de conformidad con el detalle siguiente:

	Mensual	al Año
Chalchuapa: a Romelia Castro v. de Figueroa	₡ 20.00	₡ 240.00
Metapán: a Federico Leiva	” 10.00	” 120.00
Candelaria de La Frontera: a Estanislao Rodríguez	” 10.00	” 120.00
Totales	₡ 40.00	₡ 480.00

—Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 56. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 857 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el pri-

mero de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan los Puestos de Guardia Nacional en el departamento de Ahuachapán, de conformidad con el detalle siguiente:

	Mensual	al Año
Ahuachapán: a Rafaela Morán v. de Borja	₡ 30.00	₡ 360.00
Atiquizaya: a María Molina	" 10.00	" 120.00
Totales	₡ 40.00	₡ 480.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

Nº 57. Palacio Nacional: San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 857 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan los Puestos de Guardia Nacional en el departamento de Chalatenango, de conformidad con el detalle siguiente:

	Mensual	al Año
Chalatenango: a María Isabel García	₡ 20.00	₡ 240.00
Citalá: a Hercilia O. de Trujillo	" 8.00	" 96.00
Arcatao: a Prbo. Manuel de Jesús Guardado	" 8.00	" 96.00
La Palma: a Vicente Ochoa	" 10.00	" 120.00
Totales	₡ 46.00	₡ 552.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

Nº 58. Palacio Nacional: San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 857 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan los Puestos de Guardia Nacional en el departamento de Cabañas, de conformidad con el detalle siguiente:

	Mensual	al Año
Sensuntepeque: a Delfina de Díaz	₡ 11.00	₡ 132.00
Ilobasco: a Rosaura González de Bonilla	" 15.00	" 180.00
Totales	₡ 26.00	₡ 312.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

Nº 59. Palacio Nacional: San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 857 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan los Puestos de Guardia Nacional en el departamento de Cuscatlán, de conformidad con el detalle siguiente:

	Mensual	al Año
Cojutepeque: a Mariano Martínez Calderón	₡ 40.00	₡ 480.00
Suchitoto: a Angel Larreinaga	" 20.00	" 240.00
San Pedro Perulapán: a Isabel Lemus	" 8.00	" 96.00
Totales	₡ 68.00	₡ 816.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

Nº 60. Palacio Nacional: San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 857 del Presupuesto Fiscal vigente, se pague a favor de la señorita Rosa Vela, la suma mensual de (₡ 40.00) cuarenta colones desde el primero de enero en curso en adelante, o sea un total de (₡ 480.00) cuatrocientos ochenta colones hasta el 31 de diciembre del corriente año, por el alquiler de la casa que ocupa la Guardia Nacional en la ciudad de San Vicente departamento del mismo nombre. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

Nº 61. Palacio Nacional: San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 857 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan los Puestos de Guardia Nacional en el departamento de La Paz, de conformidad con el detalle siguiente:

	Mensual	al Año
Zacatecoluca: a Rafaela v. de Rengifo	₡ 32.00	₡ 384.00
San Pedro Masahuat: a Francisca Luna	" 8.00	" 96.00
Totales	₡ 40.00	₡ 480.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

Nº 62. Palacio Nacional: San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 857 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan los Puestos de Guardia Nacional en el departamento de La Unión, de conformidad con el detalle siguiente:

	Mensual	al Año
Puerto de La Unión: a Rodrigo Antonio Avalos	₡ 25.00	₡ 300.00
Pasaquina: a Manuel de J. Velásquez	₡ 8.00	₡ 96.00
Totales	₡ 33.00	₡ 396.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

Nº 63. Palacio Nacional: San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 857 del Presupuesto Fiscal vigente, se pague a favor de la señora Alejandra Sorto, la suma mensual de (₡ 10.00) diez colones desde el primero de enero en curso en adelante, o sea un total de (₡ 120.00) ciento veinte colones hasta el 31 de diciembre del corriente año, por el alquiler de la casa que ocupa el Puesto de Guardia Nacional en Osicala, departamento de Morazán.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

Nº 64. Palacio Nacional: San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por las Pagadurías Departamentales respectivas y con cargo al Art. 855 del Presupuesto Fiscal vigente, se pague desde el primero de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, el servicio de alumbrado eléctrico que se suministra a los Puestos de Guardia Nacional en varias poblaciones de la República, de conformidad con el detalle siguiente:

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

	Mensual	al Año
Santa Ana: a Comp. Luz Eléctrica de Santa Ana	₡ 15.30	₡ 183.60
Chalchuapa: a Comp. Luz Eléctrica de Santa Ana	" 1.80	" 21.60
Metapán: a Tesorería Municipal	" 1.20	" 14.40

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Puerto de La Libertad: a Tesorería Municipal	₡ 1.50	₡ 18.00

DEPARTAMENTO DE SONSONATE

Puerto de Acajutla: a La Agencia Nacional Limitada	₡ 6.00	₡ 72.00

DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN

Cojutepeque: a Compañía Alumbrado de San Salvador	₡ 3.60	₡ 43.20
Guayabal: a Comp. Alumbrado de San Salvador	" 0.90	" 10.80

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Zacatecoluca: a Compañía Eléctrica de Oriente	₡ 4.50	₡ 54.00

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

San Miguel: a Comp. Eléctrica de Oriente	₡ 27.60	₡ 331.20

DEPARTAMENTO DE LA UNION

	Mensual	al Año
Puerto de La Unión: a Tesorería Municipal.	₡ 6.00	₡ 72.00
Totales	₡ 68.40	₡ 820.80

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

Nº 65. Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Dirección General de Tesorería y con cargo al Art. 855 del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue a favor del señor Pagador de Carrera de la Guardia Nacional, del primero de enero en curso al 31 de diciembre del corriente año, la suma mensual de (₡ 26.00) veintiséis colones o sea un total de (₡ 312.00) trescientos doce colones al año, suma que le servirá para atender el servicio de alumbrado, con gas, de los Puestos de Guardia establecidos en las poblaciones siguientes:

NOMBRE DE LAS POBLACIONES

	Mensual	al Año
Panchimalco	₡ 2.00	₡ 24.00
Aguilares	" 2.00	" 24.00
Comasagua	" 2.00	" 24.00
Teotepeque	" 2.00	" 24.00
Tepecoyo	" 2.00	" 24.00
Candelaria de la Frontera	" 2.00	" 24.00
La Palma	" 2.00	" 24.00
San Pedro Perulapán..	" 2.00	" 24.00
San Pedro Masahuat..	" 2.00	" 24.00
Tecoluca	" 2.00	" 24.00
Santa Clara	" 2.00	" 24.00
Ciudad Barrios	" 2.00	" 24.00
El Tránsito	" 2.00	" 24.00
Totales	₡ 26.00	₡ 312.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Nº 377.

Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 23 de enero de 1943.

Habiendo pasado a ocupar otro puesto en la Administración Pública, el señor don Marco Antonio Mixco, Auxiliar de Tercera Clase de esta Institución, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley de Salarios en vigencia, ACUERDA: nombrar en sustitución del expresado señor Mixco, con sueldo de tercera categoría, al señor don Víctor Cordón Knight, quien devengará el sueldo de ley (Art. 133, Partida 14, Subnúmero 7 de la citada Ley de Salarios), desde la fecha en que tome posesión de su empleo. El sueldo de referencia se aplicará al Art. 929 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

M. E. Hinds,

Presidente de la Corte

REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado la señora doña Natividad viuda de Cáceres, mayor de edad, de este origen y domicilio, solicitando por sí, se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña. Consiste la marca en la palabra "Pensilvania" seguida de una rú-

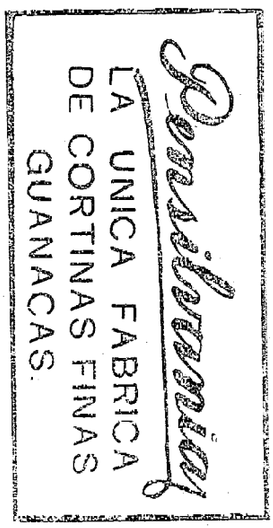

brica y dentro de un cuadrilongo, la que podrá ser usada o empleada en cualquier color y tamaño, bien en etiquetas, carteles, viñetas o cualquier otro medio, y sirve dicha marca para distinguir y proteger: las cortinas denominadas guanacas y demás productos de algodón manufacturados en la fábrica de propiedad de la solicitante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.**, Srio.

No. 313. 1—27—I—43.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito Francisco Silva, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el punto denominado Aguacayo de esta jurisdicción, compuesto como de tres manzanas y media de capacidad, o sean dos hectáreas cincuenticinco áreas, lindante: al Oriente, con terrenos de Jesús Ascencio, cercas de alambre de por medio, del colindante; al Norte, con terrenos de la sucesión de Ana María Bermúdez, representada por Juan Balbino, María de Jesús y Antonia Avelina, los tres de apellido Silva, cerco de alambre de por medio, de los colindantes; al Poniente, con terreno de la sucesión de Carlos Tenorio, representada por Abel Martínez y Rosaura Martínez de Diermissen, cerco de alambre y bretones de tigüilote de por medio, propias del terreno que se describe; y al Sur, con terrenos de la sucesión de Joaquín Pineda, representada por su esposa Concepción Palomo, callejón de por medio y con terrenos de Jesús Ascencio, cerco de alambre y piña, de por medio del colindante. No tiene cargas ni derechos reales, no está en proindivisión con ninguna persona que pueda respetarse. Los colindantes son de este domicilio y se publica para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: Jiquilisco, a las nueve horas del cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Gonzalo López.—Adán López A.**, Srio.

No. 322. 1—27—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber, para los efectos de ley: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Simeón Escobar, de setenta años de edad, agricultor, del domicilio de Olocuilta, solicitando a su favor, título de propiedad de un terreno rústico y árido, inculto, sito en el lugar Chilcuyo de esta jurisdicción, de dieciséis hectáreas trece áreas y setenta metros cuadrados; y linda: al Norte, con terreno de Francisco Morán; al Oriente, con el del mismo señor Morán y el de Santos González; al Sur, con el del señor Procurador Isidro Antonio Ayala; y al Poniente, con el de Jesús Oviedo y el de Coronado Escobar. Este inmueble lo posee libre de todo gravámen y proindivisión; no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceros, ni está o ha estado arrendado. El solicitante lo estima en novecientos colones, y lo hubo por herencia de su padre Carmen Escobar, quien falleció sin testar hace más de treinta años.

Lo que se hace del conocimiento público.

Alcaldía Municipal: San Francisco Chinameca, a los veinticinco días de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**D. de J. Martínez.—F. Burgos**, Srio.

No. 329. 1—28—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Coronado Escobar, de sesenta años de edad, agricultor, del domicilio de Santiago Texacuangos, pidiendo título de propiedad a su favor, de un terreno rústico y árido, inculto, sito en el lugar Chilcuyo de esta jurisdicción, de nueve hectáreas veintisiete áreas y noventa metros cuadrados de extensión; linda al Norte, con Francisco Morán; al Oriente, con Simeón Escobar; al Sur, con Jesús Oviedo y Eulalia Zavaleta; y al Poniente, con el de Hernán Barón; lo tiene libre de todo gravamen y proindivisión, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceros, y lo estima en quinientos treinta colones; lo hubo por herencia intestada de Carmen Escobar, fallecido hace más de treinta años. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Francisco Chinameca, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**D. de J. Martínez.—F. Burgos**, Srio.

No. 330. 1—28—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber al público para los efectos de ley: que ante esta oficina se ha presentado don Isidro Antonio Ayala, de cuarentiocho años de edad, procurador judicial, y del domicilio de San Salvador, solicitando título de propiedad, a su favor, de un terreno rústico, árido, inculto de superficie ondulada, y sito en el lugar Chilcuyo de esta jurisdicción; de veintitrés hectáreas ochentinueve áreas y media de extensión; linda al Norte, con Simeón Escobar y Santos González; al Oriente, con Aquilino y Benigno Martínez y Jesús Oviedo; al Sur, con Víctor López y Mateo Martínez; y al Poniente, linda con los mismos colindantes, Mateo Martínez y Jesús Oviedo; lo tiene libre de todo gravamen y proindivisión, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceros, y lo estima en un mil cuatrocientos colones; lo hubo por compra a doña Josefa Martel, del domicilio de Santo Tomás.

Alcaldía Municipal: San Francisco Chinameca, a los veinticinco días de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**D. de J. Martínez.—F. Burgos**, Srio.

No. 331. 1—28—I—43.

Julián Nuila Gil, Alcalde Municipal de esta villa,

Hacer saber: que a esta oficina se ha presentado doña Mercedes Marciano de Posada, mayor de edad, oficios de señora, casada, originaria de Tepecoyo y del domicilio de San Salvador, solicitando por sí, título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el centro de esta población, cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, de un izote a otro izote, en línea recta con solar que fué de Máximo Mendoza, padre, hoy de Máximo Mendoza, hijo; al Norte del izote a otro izote, en línea quebrada en tres tiros, con solar que fué de Antonio Clara, padre, hoy de José Angel Liévano; al Poniente, en línea recta, calle pública de por medio, de un izote a otro izote, con solar que fué de Antonio Fort, hoy de Laura Martí de Vargas; al Sur, calle pública de por medio, de un izote a otro izote, en línea recta oblicua, con solar de la Sucesión de Antonia Cuéllar de Interiano. La propiedad no es dominante ni sirviente, ni tiene carga real ni está en proindivisión con otra persona y lo hubo por compra a Gerardo Flores, de este domicilio, hace más de diez años. Lo estima en cien colones. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Teotepeque, dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**J. Nuila G.—Alfredo Montes**, Srio.

No. 279. 3—23—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que don Gabriel Arévalo Barahona, de treintiocho años de edad, agricultor y de este domicilio, solicita título de propiedad, de una casa portal y solar correspondiente, situados en el centro de esta ciudad, siendo la casa paredes de adobe, cubierta de tejas, teniendo todo el predio treinticuatro metros diez centímetros de Norte a Sur, y veinte metros diez centímetros de Oriente a Poniente, y lindante: al Norte, con casa de la Iglesia Parroquial; al Oriente, calle de por medio con la de Carmen Herrera viuda de Puente; al Sur, con la plaza principal; y al Poniente, con la de don Víctor Escobar. El predio descrito es ejidal, sin nombre ni número, cargas ni derecho real, lo posée de buena fe desde hace más de diez años, no es dominante ni sirviente, los colindantes de este domicilio y lo estima en tres mil colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Suchitoto, a quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—M. A. Quiñónez.—Secundino J. Leiva, Srio.

No. 288. 3—23—I—43.

TITULOS SUPLETORIOS

José Ricardo Girón, Juez 1o. de 1a. Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado doña Erlinda Escalante viuda de Menéndez, oficios de señora, de este domicilio, solicitando a su favor título supletorio de un terreno rústico inculto, situado en el lugar denominado "La Leona" en el Junquillo, de esta jurisdicción, constante de cuatro hectáreas cincuenta y cinco áreas y lindante: al Oriente, con terreno de Rodrigo Ignacio Menéndez, camino de por medio; al Sur, con terreno de Vicente Valencia, Paula Escalante y el indicado Menéndez; al Poniente, terrenos de Antonio Osorio y el mismo Menéndez, quebrada de por medio; y al Norte, con predio del mismo Ignacio Menéndez, teniendo de mojón en este último lindero un árbol de tutumushte. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Ahuachapán, a las diez y siete horas del quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—J. R. Girón.—J. Felipe Avelar, Srio

No. 287. 3—23—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor Ciro Arturo López Rodríguez, abogado, del domicilio de Cojutepeque, como apoderado especial de don Ramón Aguiluz, de cuarenticuatro años de edad, agricultor en pequeño y del domicilio de Apastepeque, solicitando a nombre de su poderdante título supletorio de un terreno rústico situado en el cantón Las Lajas, jurisdicción de San Ildefonso, de cuarenticuatro hectáreas, ochenta áreas de extensión, lindante: al Oriente, con terreno de Petronila Amaya Castillo de Maravilla, separado por cerca de piedra, de la colindante, en línea quebrada; al Norte, con terrenos de don Miguel Tomás López y Ramón Aguiluz, separados por cerca de piedra propia del colindante señor López, en línea quebrada; al Poniente, con terreno de Simona Palacios, separado por cercas de alambre y piedra del terreno que se describe en línea recta; y al Sur, con terrenos de Gilberto y Fredis Lazo, separado por una quebrada llamada Quebrada Honda. En este terreno hay construída una casa de tejas sobre horcones y paredes de adobe, con dos corredores, de trece metros trescientos setentiséis milímetros de largo por diez metros treintidós centímetros de ancho, inclusive los corredores. Tiene de poseerlo el señor Aguiluz más de diez años, de manera quieta, pacífica y no interrumpida. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las once horas del veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —S. Navarrete.—R. F. Zúniga, Srio. Into.

No. 309. 2—26—I—43.

TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que don Catarino Aguirre, de treintinueve años de edad, soltero, carpintero y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando título de dominio de un solar urbano, sito en el barrio de El Calvario de esta ciudad, que linda y mide: al Oriente, con solar y casa de José María Zetino, antes de Antonio Monterrosa, con veintitrés metros; al Norte, calle de por medio, con el parque "Rafael Meléndez", de propiedad municipal, con veinticinco metros; al Poniente, calle de por medio, con solar y casa de Mercedes Velásquez Gamero, antes de la sucesión de Marcelino Lara; y al Sur, con solar y casa de Vicente Romero Flores, antes de Lucrecia Chávez y Salvador Yada. Lo estima en la suma de doscientos colones. Lo hubo por compra en escritura privada, hace más de diez años, a la señora Salomé Rodríguez viuda de Canjura, mayor de edad, de oficios de su sexo y de este domicilio. Dicho predio lo posee quieta y pacíficamente, desde hace más de diez años continuos, sin interrupción alguna, no es proindiviso con nadie, ni tampoco tiene cargas o derechos reales a favor de otra persona y no es dominante ni sirviente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Apopa, diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Manuel Blanco.—Lorenzo López, Srio.

No. 312. 1—27—I—43.

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos legales, que por acto del día trece del corriente mes se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la difunta doña Jesús Reyes de Amaya, de parte de don Rafael Valle Amaya, en concepto de cónyuge sobreviviente; y se ha nombrado al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo, Srio.

No. 283. 3—23—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha dieciséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia intestada de la señora Benita Hernández, fallecida en el cantón San Isidro Los Planes, de la jurisdicción de Cuscatancingo, de parte de don Fermín de Jesús Castillo por derecho propio como cónyuge sobreviviente y además, como cesionario del derecho hereditario de Juan Castillo, hijo legítimo de la causante; y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión indicada, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veinte de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Franco. Chávez G.—J. Manuel Nerio, Srio.

No. 278. 3—23—I—43.

Luis Antonio Valiente, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, a las once horas del veintitrés de noviembre próximo pasado se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora Orbelina Monzón de Pacas fallecida el catorce de octubre de mil novecientos treintinueve en esta ciudad, su último domicilio, de parte de la menor Telma Gaytán Monzón. Tiénese igualmente por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó Oscar Monzón fallecido el diecisiete de julio del corriente año, en esta ciudad, su último domicilio, de parte de la menor Telma Gaytán Monzón como hermana uterina del causante, representada por su tutora Señora Ester Monzón de Henríquez. Confiérese a esta última en el carácter expresado, la representación y administración interinas de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—L. A. Valiente.—J. A. Guidos, Srio.

No. 289. 3—23—I—43.

El infrascrito Juez,

Certifica: que a fs. 1a. de las diligencias de aceptación de la herencia de José Agustín Robert, promovidas por doña María del Carmen Campos viuda de Robert, por sí y como representante de los menores José Roberto, Jorge Alberto, Cecilia del Carmen, María del Carmen y Dora Amanda, se encuentra el auto que dice: Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. Agréguense las certificaciones que se presentan y tiénese por aceptada la herencia intestada del difunto José Agustín Robert, de parte de su cónyuge sobreviviente doña María del Carmen Campos viuda de Robert, y de sus menores hijos legítimos José Roberto, Jorge Alberto, Cecilia del Carmen, María del Carmen y Dora Amanda todos de apellido Robert; nómbrase a los aceptantes interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquense los edictos correspondientes, expídase la certificación que se solicita y se le previene a la interesada expresar que otras personas tienen derecho en la sucesión.—Rivera R. Ante mí, A. J. Castillo, Srio.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos de ley, se expide la presente certificación en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día catorce de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo, Srio.

No. 308. 2—26—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha siete de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que dejó don Justo Colorado, fallecido en la villa de Mejicanos el veintitrés de mayo del año próximo pasado, por parte de don Guillermo Flores Pino, en concepto éste de cesionario de la señora María Amelia Hernández, hija natural del causante, confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio, Srio.

No. 320. 1—27—I—43.

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito, al público, para los efectos legales,

Hace saber: que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas y quince minutos del siete de los corrientes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que al fallecer en esta ciudad en el barrio El Calvario, a las veintiuna horas del once de octubre del año en curso, dejó doña Dolores Blanco viuda de Hernández, de parte del demente Alejandro Hernández, confiriéndosele al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley, por medio de su curador testamentario don Erlindo Blanco.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—N. Rodríguez Ruiz. —José Joaq. Castillo, Srio.

No. 321. 1—27—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos legales, que por resolución de este Juzgado a las diez horas del ocho de junio próximo pasado se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Tomasa Pérez de Zetino, fallecida el veintitrés de julio de mil novecientos treinta y seis, en el cantón Los Anizales, jurisdicción de Salcoatitán, de parte de sus hijas legítimas señoras María Lui-

sa y Tránsito de Jesús, ambas de apellido Zetino, igualmente se ha tenido por aceptada de parte de estas señoras la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora Socorro García de Pérez, fallecida el tres de enero de mil novecientos veintiuno, en la ciudad de Juayúa, por derecho de trasmisión, como hijas legítimas de la señora Pérez de Zetino, quien a su vez fué heredera testamentaria de la causante señora García de Pérez, y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Tienen derecho también en la sucesión de la señora García de Pérez, los señores Manuel Zetino, Leandro, Eusebia y Susana, los dos primeros de apellido Pérez y la última Zúniga de Peñate.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las once horas del quince de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—C. Valiente.—J. A. Guidos, Srio.

No. 324. 1—27—I—43.

José Ricardo Girón, Juez 1o. de 1a. Instancia Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al morir doña Virginia Flores de García, de parte de su hija legítima Catalina García, a quien se ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Ahuachapán, a las diecisiéis horas del quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—J. R. Girón.—J. Felipe Avelar, Srio.

No. 325. 1—27—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por resolución de este Juzgado, de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de las señoritas María Rita Dora, conocida sólo por Dora, y María Rita Andrea Augusta, conocida sólo por Rita, ambas de apellido Casanova, la herencia intestada de su madre legítima doña Augusta Bonineau de Casanova; nombrándose a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo, Srio.

No. 314. 1—27—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de esta fecha, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario por parte de la señora Dominga del Tránsito Guzmán de Alas Zelaya, la herencia intestada de sus finados padres legítimos Cecilio Jesús Guzmán y Soledad Velásquez, fallecido el primero el siete de noviembre del año próximo pasado y la segunda el veintinueve de diciembre del mismo año, ambos en la ciudad de San Sebastián. Confiérese a la parte aceptante, interinamente, la representación y administración de dicha herencia, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las once horas del veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —S. Navarrete.—Salv. E. Ortiz, Srio.

No. 336. 1—28—I—43.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha de hoy, se ha declarado a don Alberto Hernández, heredero definitivo, con beneficio de inventario, de los bienes, derechos y acciones que en forma intestada dejó su legítima madre doña Rafaela Guzmán viuda de Hernández, fallecida a las diecisiete horas del veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta, en el cantón San Jacinto, jurisdicción de Apastepeque de este Departamento; y se le ha concedido a dicho heredero la representación y administración definitivas de tal sucesión. Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las once horas del día doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—M. T. Sagastume D.—Anto. Henríquez B., Srio.

No. 290. 3—23—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos de ley: que por auto del día cinco del corriente mes, ha sido declarado heredero abintestato, con beneficio de inventario, del difunto Antonio Vásquez, fallecido el seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, su hijo legítimo Guillermo Vásquez Siliézar, a quien se confiere en definitiva la administración y representación de la herencia.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día catorce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo, Srio.

No. 276. 3—23—I—43.

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito, al público para los efectos legales,

Avisa: que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de los corrientes en las diligencias respectivas, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de José Angel Garay, conocido también por Angel Garay, fallecido en el cantón San José Ahuatitán, jurisdicción de la villa de San Marcos, el veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a Juana Montenegro viuda de Garay, por sí y como representante legal de su menor hijo legítimo Santos Garay; aquélla cónyuge sobreviviente y éste hijo legítimo del causante; Aquilina, Jacinto, Dolores, Julián y Jesús Angela todos de apellido Garay e hijos legítimos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—N. Rodríguez Ruiz.—José Jorg. Castillo, Srio.

No. 310. 2—26—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado del día veinticinco del mes en curso, fueron declarados herederos abintestato, con beneficio de inventario de doña María del Rosario Moreno y Méndez, conocida socialmente por Rosario Méndez de George, fallecida en esta ciudad el veintisiete de julio del año próximo pasado, don Eduardo Stanley Seymour George, en concepto de cónyuge sobreviviente, doña Lily Rosa o Rosario Seymour George viuda de Guirola y don Enrique Eustaquio Felipe Seymour George, en concepto de hijos legítimos de la causante.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas y media del veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Franco. Chávez G.—J. Manuel Nerio, Srio.

No. 315. 1—27—I—43

CITACIONES

Los infrascritos Jueces de la Cámara Octava de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Citan y emplazan de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de esta Corte, a los herederos de don Salvador de Jesús Morales para que dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan a apersonarse en el juicio de cuentas que esta Cámara ha iniciado contra los señores Benjamín Sandoval Luna, Juan José Ramírez, Frollán Martínez Flores, Salvador de Jesús Morales, Abel Cerna, Eduardo de J. Aguilar, Maximiliano Sanabria, José Luis Solito, Fabio Flores Galdámez, David Posada, Abraham García y Francisco Javier García; los primeros como miembros de la Municipalidad que fungió en Metapán, departamento de Santa Ana, durante el año de mil novecientos treinta y siete, y los dos últimos como Tesorero de la misma y fiador del Tesorero, respectivamente. La cantidad reparada a los ex-munícipes es de setentitrés centavos y al Tesorero y su fiador, de doscientos ochenta y cuatro colones treinta y tres centavos.

Librado en la Cámara Octava de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Felipe de Jesús Rodas, Juez 1o.—José Salazar Ochoa, Juez 2o.—Ante mí, A. Escobar Fratti, Srio.

8 v. al. 3—23—I—43.

Los infrascritos Jueces de la Cámara Décima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Citan y emplazan, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de esta Corte, a los herederos de don Manuel de Jesús Serrano para que dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan a apersonarse en el juicio de cuentas que esta Cámara ha iniciado contra los señores Manuel Javier Portillo, Federico Adolfo Pineda, Abel Morán Perdomo, Alfredo Parada López, Andrés Polanco Hernández, Gilberto Corleto, Joaquín Domingo Mendoza, Jesús de la Cruz Castillo, Rosendo Ríos y don Manuel de Jesús Serrano, en concepto de miembros de la Municipalidad que fungió en Chalchuapa, departamento de Santa Ana, durante el año de mil novecientos treinta y seis y en el cual se les ha deducido reparos por valor de trescientos veinticinco colones veintisiete centavos.

Librado en la Cámara Décima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas del día doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—José Emilio Marino, Juez 1o.—Miguel Angel Castro, Juez 2o. — Antonio Escobar Fratti, Srio.

8 v. al. 6—16—I—43

VENTAS VOLUNTARIAS

Manuel Humberto Rivera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por utilidad y necesidad legalmente comprobada por la señora Julia Vega, se venderá por este Juzgado en pública subasta, una casa y solar urbanos denominados "Villa Richmond", situados en esta ciudad, de propiedad de sus menores hijas Milagro Adilia, Julia Ernestina y Vilma Rina Vega Panamá, que mide cuarenta y un metros ochocientos milímetros de frente, por veinticinco metros ochenta milímetros de fondo, y linda conforme a sus antecedentes: al Oriente, solar de Antonio Arriaza, hoy de Miguel Arana; al Norte, calle en medio, los de Jesús Granadino, Antonio Martínez y Rafael Hurtado; al Poniente, el de Petrona Romero de Regalado; y al Sur, el que fué de Manuel Sandoval, hoy de Juan Vicente Olmedo; incluyendo las construcciones que contiene. Quien quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del once de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Manuel H. Rivera.—Santiago L. Morales, Srio.

No. 337. 1—28—I—43.

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por utilidad y necesidad legalmente comprobadas y a solicitud del doctor Alfredo Valiente Argueta, como apoderado de las señoras doña Consuelo Menéndez, en su carácter de representante legal de los menores Maximiliano Augusto y Luis Guillermo Monterrosa López, y de doña Tomasa Flores viuda de Monterrosa López, por sí y como representante de sus menores hijas legítimas Alba Ruth y Argentina Claribel Monterrosa López, se venderá en pública subasta, por este Juzgado, una casa de tejas sobre paredes de adobe y su correspondiente solar urbano, situado en el barrio de San Miguelito de esta ciudad, compuesto de dos porciones que forman un solo cuerpo, que mide y linda en lo general: al Norte, doce metros quinientos cuarenta milímetros, calle en medio, con solar de la sucesión de Angel Muñoz; al Sur, en la misma medida anterior, con solar de Felícita viuda de Mojica; al Oriente, veinte metros, con solar de José Vásquez Moreno; y al Poniente, veinte metros novecientos milímetros, con solar de Luz viuda de Rodríguez. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas y media del veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Pedro José Paz.—H. Valencia, Srio.

No. 333. 1—28—I—43.

EDICTOS MATRIMONIALES

Manuel L. Porras, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que de conformidad con el Artículo 135 C., contrajeron Matrimonio Civil Condicional, a las dieciséis horas del día ocho de enero del corriente año, en su casa de habitación situada en el barrio de Belén de esta ciudad, los señores: Juan Mariano Quintanilla y Leonor Flamenco, el primero de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, alfabeta, carpintero, originario y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Francisco Quintanilla y Jesús Mata, ya fallecidos; y la segunda de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, analfabeta, de oficios domésticos, originaria y vecina de esta ciudad, hija legítima de Cayetano Flamenco y Sotera Alvarado. El matrimonio se efectuó por encontrarse en inminente peligro de muerte el señor Quintanilla, y fueron testigos los señores José Víctor Peña, casado, zapatero y don Juan Francisco Cruz, soltero, sastre, ambos mayores de edad, de este domicilio y hábiles para testificar.

En consecuencia, se invita a todas las personas mayores de diez y seis años, que tengan noticias o sepan de que existe algún impedimento para formalizar dicho matrimonio, que lo manifiesten en esta oficina dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: Nueva San Salvador, doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—M. L. Porras.—Julio López Ch., Srio.

Of. 3—16—I—43.

Angel Batlle, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que de conformidad con el Artículo 135 C., contrajeron matrimonio civil condicional, a las diez horas del nueve del mes corriente, en su casa de habitación sita en el barrio de Santa Lucía de esta ciudad, los señores Emilio Barrientos y Ernestina Posada, por encontrarse gravemente enferma y en peligro de muerte la señora Posada siendo el primero, de treinta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, originario y vecino de esta ciudad, hijo ilegítimo de Angela Barrientos, de oficios de su sexo, de este mismo origen y domicilio; y la segunda de veinte y tres años de edad, soltera de oficios domésticos, originaria de Metapán y de este mismo domicilio, hija ilegítima de Pedrina Posada, de oficios de señora, también del domicilio de Metapán, siendo los contrayentes vecinos del barrio antes mencionado. En ese acto fué legitimada, de conformidad con lo dispuesto por los Artos. 218 y 280 C., inciso 3o., una hija que ambos han procreado de nombre Ana Edith de cinco meses de edad. Fueron testigos los señores don Moisés Antonio Ruiz y don Paulino Cerna Menéndez ambos mayores de edad, escribientes, de este domicilio y hábiles para testificar.

En consecuencia, se invita a todas las personas mayores de diez y seis años, que sepan o tengan noticias de que existe algún impedimento legal para formalizar dicho matrimonio, que lo manifiesten a esta Alcaldía dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Ana, a las diez horas del quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Angel Batlle. — Francisco Rivera, Srio.

Of. 3—19—I—43.

EMPLAZAMIENTOS

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente José Medina, como de veinte años de edad, estatura baja, fornido, blanco, cara redonda, ojos negros, nariz regular, pelo negro liso, imberbe, descalzo, vecino del pueblo de Santiago de la Frontera, de padres ignorados, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones graves en Julio Sandoval; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades del país, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las once horas del quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—M. de J. Mena.—Salv. Magaña, Srio.

Of. 3—19—I—43.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente José Angel Reyes, de generales ignoradas, procesado por el delito de homicidio en Andrés Alcántara, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse o a nombrar persona que lo defienda en la criminal aludida.

Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares el de denunciar el lugar en que se oculta.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—M. A. González.—B. Méndez, Srio.

Of. 3—19—I—43.

EJECUCION

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del Distrito de Alegría,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Angel Sánchez Aguilar, como apoderado de Meardi Hermanos, contra la sucesión de doña Adriana Barreiro viuda de Cora, representada por Ana Durán Barreiro o María Ana Durán Barreiro y María Adriana Isolina Durán de Escolán, reclamándoles cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, los inmuebles siguientes: Una casa, sobre horcones, y paredes de bahareque de esquina y el solar urbano en que está construida, situado en el barrio El Calvario de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, que mide veinte metros ochocientos setenta y cinco milímetros de largo por diez metros de ancho, inclusive el corredor interior. Existe una mediagua de tejas, sobre paredes de adobe, que tiene ocho metros setenta y cinco milímetros de largo por seis metros sesentitrés centímetros de ancho; el solar mide de Oriente a Poniente, cuarenta metros y de Sur a Norte, veintiún metros cuarenta centímetros, lindante: al Oriente, con propiedad del señor Santiago Urquilla, trascorral de adobe de por medio de la colindante; al Sur, calle de por medio con propiedad de Lázaro López; al Poniente, con propiedades de Emeterio Bonilla, de Alfonso Quintanilla y de Luis Díaz del Castillo, calle de por medio; y al Norte, con propiedad de Antonio Bruyeros, trascorral de adobe, perteneciente al colindante; y está inscrito a favor de la ejecutada Adriana Barreiro viuda de Cora ,en el Tomo sesentinueve, bajo el número ciento setenta, folios trescientos noventa y cuatro al trescientos noventa y siete, en el Registro de la Propiedad Raíz de este Departamento; un terreno de naturaleza rústica, situado en el punto denominado La Puerta, cantón La Peña, jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, compuesto de diez hectáreas, treinta y seis áreas y ochenta metros cuadrados de capacidad, lindante: al Oriente, con finca que fué de la ejecutada y que hoy es de sus hijas María Adriana Isolina y María Ana Durán, zanjo natural de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de Tranquilino Campos, cerca de alambre y brotonal de por medio; al Sur, con terreno de Ezequiel Domínguez, cerca de alambre y brotonal de izote de por medio; y al Poniente, con terreno de la sucesión de don Pablo Benítez y de la sucesión del difunto Tranquilino Campos, zanjo natural de por medio; en cuyo terreno hay una manzana cultivada con árboles de café en fructificación, una parte destinada a siembra de cereales y el resto es un bosque, y se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de la Segunda Sección de Oriente, bajo el número trescientos sesenta y cinco, folios cuatrocientos tres y siguiente del Tomo cuarenta y uno; otro terreno rústico, compuesto de seis manzanas poco más o menos, o sean cuatrocientas veinte áreas, que perteneció a extinguidos ejidos de la ciudad de Alegría, cuyos linderos son: al Oriente, con camino real de por medio y huatal de Ezequiel Domínguez, que antes fué de Vicente Córdova y huatal de Manuel Machuca que antes fué de Petrona Cruz; al Norte, con huatal que fué de Nicanor Hernández y que hoy es de Timotea Rosales; y al Poniente y Sur, con terreno que fué de Potenciano Domínguez y que hoy es de Josefa González y Cipriano Vásquez; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de este departamento, bajo el número trescientos veinticinco, folios cuatrocientos siete y siguiente del Tomo treinta y seis; otro terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado La Puerta, cantón La Peña, jurisdicción de Alegría, en este departamento, compuesto de ciento cinco áreas, cultivado de café, que linda: al Oriente y Norte, con finca de la ejecutada, mediando por el primer rumbo, camino vecinal; al Poniente y Sur, con terreno de Ezequiel Domínguez, mediando por el primer rumbo un barranco y por el segundo brotón de pito y alambre propiedad de la deudora; otro terreno rústico inculto, de ciento cuarenta áreas de capacidad, situado en el mismo lugar que el anterior y que linda: al Oriente y Norte, con finca de la deudora señora Barreiro viuda de Cora y con terrenos de la sucesión de Pablo Benítez, hoy del doctor Leandro Vásquez Guzmán, por este último rumbo; al Poniente, con el mismo terreno del doctor Leandro Vásquez Guzmán; y al Sur, con terreno de Anselma y Ezequiel Domínguez, cerca de alambre de por medio, propiedad de la ejecutada expresada, y están inscritos bajo los números ciento sesentidós y ciento sesentitrés, folios cuatrocientos ochenta y cuatro y cuatrocientos ochenta y cinco del Tomo cincuenta y seis de la Propiedad Raíz de este Departamento; otro terreno rústico, situado en el punto llamado Marquezado, jurisdicción de Santiago de María de una hectárea cuarenta áreas y que linda: al Oriente, con terreno de Miguel Araujo, camino real de por medio; al Norte, con la unión de los caminos que de Alegría y Santiago de María conducen a Jucuapa y terreno de don Virgilio Guerrero Durán que antes fué de Vicente Córdova; al Occidente, con terreno de don Potenciano Domínguez, camino real de por medio; y al Sur, con terrenos de Julián González y Emeterio Cruz. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito de Alegría: Santiago de María, a las once horas del día veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —Carlos Molina A.—C. A. Castillo, Srio.

No. 335. 1—28—I—43.

SUBASTA PUBLICA

Se pone en conocimiento del público, que en la Administración de Rentas del Departamento de Usulután, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día lunes ocho del mes de febrero entrante, un lote de licores extranjeros y nacionales, sobre las bases que se indican en el siguiente detalle:

LICORES EXTRANJEROS

		Cada una	Total
3	Botellas Cognac Martel ..	₡ 8.40	₡ 25.20
2	" Cognac Rene Parrillón	" 4.20	" 8.40
5	Botellas Whisky Old Parr	" 7.00	" 35.00
20	" Robbie Burns ...	" 5.60	" 112.00
1	Botella Robbie Burns contiene la mitad	" 2.10	" 2.10
6	Botellas Whisky Johnnie Walker Red Label	" 4.90	" 29.40
1	Botella Whisky Johnnie Walker Red Label, contiene unas 9 décimas partes		" 3.85
1	Botella Whisky Johnnie Walker Red Label, contiene solamente 7 octavos ..		" 3.50
4	Botellas Whisky Sandy Mac Donald	" 5.60	" 22.40
4	Botellas Whisky Spey Royal	" 4.90	" 19.60
2	Botellas Whisky High Land Queen	" 4.90	" 9.80
4	Botellas Gin Old Ton	" 3.50	" 14.00
1	Botella Benedictine que contiene únicamente ¾ de licor		" 4.90
3	Botellas Peppermint	" 5.60	" 16.80
1	Botella Crema de Cacao .	" 5.60	" 5.60
58	Botellas		₡ 312.55

LICORES NACIONALES

	Cada una	Total
10 Botellas Ron Melendi ...	₡ 2.10	₡ 21.00
12 Botellas Ron Atlacatl	" 2.10	" 25.20
1 Botella Ron Atlacatl, 9 décimas de licor		" 1.40
8 Botellas Coyolito	" 2.10	" 16.80
5 Botellas Carta Blanca ..	" 2.10	" 10.50
2 Botellas Whisky Jibea ..	" 2.80	" 5.60
4 Botellas Brandi Corona Ducal	" 2.275	" 9.10
5 Pachas Coyolito	" 0.77	" 3.85
3 Pachas Corona Ducal ..	" 0.77	" 2.31
4 Pachas Ron Atlacatl ...	" 0.77	" 3.08
54		₡ 98.84

VINOS DEL PAIS

	Cada una	Total
1 Botella Vino Vermouth .	₡ 2.10	₡ 2.10
2 Medias botellas Vino Consagrar	" 0.42	" 0.84
1 Media botella vino Bálsamo	" 0.42	" 0.42
16 Medias botellas vino Kola	" 0.42	" 6.72
27 Medias botellas vino Café	" 0.42	" 11.34
10 Medias botellas vino Aceituna	" 0.42	" 4.20
6 Medias botellas vino Moscatel	" 0.42	" 2.52
10 Medias botellas vino Marañón	" 0.42	" 4.20
4 Botellas vino de Naranja	" 0.70	" 2.80
2 Botellas vino de Kola ..	" 0.70	" 1.40
79		₡ 36.54

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1943, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que concurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Of. 1—27—I—43.

SUBASTA PUBLICA

Se pone en conocimiento del público, que a solicitud del Ministerio de Agricultura, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día viernes cinco de febrero entrante y se rematará en el mejor postor, en la Estación Agrícola Experimental La Ceiba, situada frente al Country Club, sobre la doble vía que de esta capital conduce a la ciudad de Santa Tecla, cuatro cabritos (dos machos y dos hembras) de raza Anglo-Nubian, hijos de cabras y sementales pura sangre importados, sobre la base de veinte colones por cada ejemplar.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1943, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que concurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Of. 3—23—I—43.

AVISO

El señor Director Gerente de la Agencia Salvadoreña se ha presentado a esta Corte solicitando la cancelación de las fianzas que otorgó el Banco Salvadoreño, garantizando a dicha Empresa en sus funciones de Agente Aduanal, las cuales están en vigor desde el 18 de noviembre de 1939. El solicitante ha acompañado las certificaciones exigidas en el Artículo 39 del Reglamento para la forma y sentación de Pólizas en las Aduanas de la República y de los Agentes de Aduanas, adicionado por Decreto Ejecutivo del 8 de enero de 1942, publicado en el Diario Oficial No. 46 del 26 de febrero del mismo año.

De conformidad con la disposición antes mencionada, se hace saber al público la anterior solicitud, con el fin de que toda persona que tenga conocimiento de la existencia de responsabilidades pendientes a cargo de la mencionada Agencia Salvadoreña, en el ejercicio de las funciones mencionadas, se presente a esta Corte a denunciarlas.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

No. 306 2—20—I—43.

BALANCE GENERAL DE LA
SOCIEDAD ECONOMICA "EL PROGRESO"
DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1942.

ACTIVO			PASIVO		
Caja	₡	10.446.62	Capital	₡	50.000 —
Prendas	"	11.070.08	Fondo de Reserva	"	30.422.75
Hipotecas	"	41.497.04	Fondo de Eventualidades	"	15 459.41
Letras Descontadas	"	25.828.—	Ganancias y Pérdidas	"	1.183.55
Cuentas Corrientes	"	12.467 87	Futuros Dividendos	"	2 695.31
Mobiliario y Utiles	"	151.—	Inmuebles	"	116 59
			Dividendos (no cobrados)	"	85.—
			Dividendos (2o. semestre 1942)	"	1.500.—
		₡ 101 460.61		₡	101.460.61

VICENTE LOUCEL,
PRESIDENTE.

SERGIO MENDEZ,
GERENTE.

1 v. No. 326-27-1-43.

"LA CENTRO AMERICANA"
Compañía Salvadoreña de Seguros S. A.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1942

ACTIVO			PASIVO		
Fondos en Caja y Bancos	₡	14.237.20	Capital Suscrito y Pagado	₡	100.000.00
Agentes	«	9 878.07	Reserva Legal	«	10.000.00
Valores Mobiliarios	«	61.704.00	Reserva Matemática	«	528.866.08
Préstamos sobre Pólizas	«	175.026.71	Reserva Adicional	«	18.929.43
Obligaciones a Cobrar	«	28.124.53	Otras Reservas	«	15.588 72
Deudores Hipotecarios	«	270.511.14	Primas Anticipadas	«	10.292 67
Préstamos con Garantía Prendaria	«	4.961.09	Intereses Anticipados	«	2.924.44
Inmuebles en Arrendamiento con Promesa de Venta	«	24.450.00	Beneficios por Pagar	«	6.242.20
Inmuebles	«	74 760.15	Dividendos	«	8.000.00
Mobiliario	«	10.246 68	Otras cuentas acreedoras	«	9.965.07
Almacén	«	9.287.02			
Otras cuentas deudoras	«	26.662.07			
	₡	710.808 61		₡	710.808.61

CUENTAS DE ORDEN

Recibos al cobro	₡	11.435 52	Recibos al Cobro por Contra	₡	11.435.52
Valores con Garantía	«	25.000.00	Valores en Garantía por Contra	«	25.000.00
	₡	36.435 52		₡	36 435.52

CARLOS ESCOBAR LEIVA,
PRESIDENTE.

F. ALFREDO MEJIA,
GERENTE GENERAL.

NAPOLEON CARDONA S.,
JEFE DE CONTABILIDAD.

FRANCISCO MILIAN REYES,
ACTUARIO,

CARLOS ESCALANTE C.,
AUDITOR.

1v No 332 28—I—43

IMPRENTA NACIONAL.—TIRO: 1,725 EJEMPLARES.

DIARIO OFICIAL

Director: GUSTAVO ALVARADO — Administrador: ARTURO H. LARA

TOMO Nº 134 || San Salvador, viernes 29 de enero de 1943 || NUMERO 23

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Pág.

Acta de la centésimatercera sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el día 4 de diciembre del año próximo pasado ... 293

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Autorízase a la Municipalidad de Santa Ana, la compra de muebles para las dependencias de la Alcaldía, gastos en el servicio de aguas y del cementerio (Acuerdos Nos. 77, 78 y 79) 294

Se nombra interinamente ayudante del Negociado del Interior de la Direción General de Correos, a la señora María Isabel de Rosales. (Acuerdo Nº 80) 294

Autorízase a la Municipalidad de Chalchuapa erogar la cantidad de ₡ 400.00 para cubrir los gastos eventuales no previstos. (Acuerdo Nº 81) 295

Se autoriza a la Municipalidad de Coatepeque el pago del valor de libros en blanco (Acuerdo Nº 82). 295

Autorízase a la Municipalidad de Chalchuapa los gastos por el servicio de aguas y compra de útiles de escritorio (Acuerdos Nos. 83 y 84) 295

Secretaría de Defensa Nacional

Autorízase el pago de ₡ 87.50 valor de las cuotas de los bequistas José Roberto Lacayo y Manuel Poveda, h. (Acuerdo Nº 67) 295

Secretaría de Instrucción Pública

Apruébase el cuadro de profesores de 1º, 2º, 3º y 4º cursos de CC. y LL. de la Escuela Militar (Acuerdo Nº 48) 295

Se admiten a los aspirantes calificados hasta con la nota mínima de cuatro, para las plazas de 1er. curso de CC. y LL. del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez" (Acuerdo Nº 49) 296

Concédese licencia a la señorita Liliam Rubio, escribiente de 2ª clase de la Sección del Escalafón Escolar del Depto. Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal (Acuerdo Nº 50). 296

Se adiciona el Art. 7º del Reglamento Interior del Patronato Escolar Salvadoreño (Acuerdo Nº 51) .. 296

Se autoriza a la escuela gratuita "San Juan Bosco", de Santa Ana, para que imparta enseñanza primaria (Acuerdo Nº 52) ... 296

Permútanse en sus cargos a los señores Marco Antonio Mulato y José Guillén, portero ordenanza y mozo de servicio respectivamente, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas (Acuerdo Nº 53) 296

Secretaría de Justicia

Nómbrase interinamente mecanografista del Ministerio de Justicia, a doña Emilia Contreras de Ramos (Acuerdo Nº 8, nueva publicación) 296

Suspéndese a don Mario Lainez, escribiente del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sección de Oriente (Acuerdo Nº 14) 296

Conmútase la pena de muerte impuesta al reo Francisco Alvarado, por la de 25 años de presidio. (Acuerdo Nº 15) 296

Secretaría de Asistencia Social

Pág.

Se jubila con ₡ 24.00 mensuales a don Benjamín de Jesús Valencia. (Acuerdo Nº 39) 297

Se concede licencia a don José Villatoro Guandique, chofer de la Dirección General de Sanidad. (Acuerdo Nº 40) 297

Nombramientos de sirvientas del Hospital Rosales (Acuerdo Nº 41) .. 297

Rectifícase el Acuerdo Nº 717 de 7 de diciembre último, por el que se hicieron varios nombramientos en el personal del Asilo Salvador (Acuerdo Nº 42) 297

Nombramientos de empleados del Asilo Salvador (Acuerdo Nº 43). 297

Se prorroga la licencia a don José Nóchez Castellanos, Inspector sanitario de 1ª clase y notificador de la Dirección General de Sanidad (Acuerdo Nº 44) 297

Nombramientos de empleadas del Hospital "San José", de Berlín. (Acuerdo Nº 45) 298

Nómbranse molenderas de la Casa Nacional del Niño de esta ciudad, a Carmen Oviedo y a Francisca Torres (Acuerdo Nº 46) .. 298

Se concede licencia a la señorita Blanca Morán, ayudante de 4ª clase de la Farmacia del Hospital Rosales (Acuerdo Nº 47) 298

PODER JUDICIAL

Se autoriza el pago de sueldo al doctor Rafael Antonio Orellana, Magistrado de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de la Sección de Occidente (Acuerdo Nº 2) 298

Autorízase el pago de sueldo al doctor Indalecio Serrano, Secretario de la Corte Suprema de Justicia (Acuerdo Nº 3) 298

Se acuerda que el doctor Jorge Castro Peña, continúe desempeñando el Juzgado 3º de 1ª Instancia de lo Criminal de este distrito (Acuerdo Nº 22) 298

Corte de Cuentas de la República

Concédese licencia a don Alberto Hidalgo, auxiliar de 4ª clase de la Corte de Cuentas de la República (Acuerdo Nº 378) 298

Se cancelan las funciones de ordenanza de la Corte de Cuentas de la República, al señor Adolfo Mena Vidal (Acuerdo Nº 379) 298

PODER LEGISLATIVO

Centésimatercera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I)—El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, abrió la sesión a las once horas y veinte minutos.

Concurrieron los Diputados: Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, Brannon, doctor Coto Bonilla, Dávila, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Gómez, Harrison, doctor Hernández Alfaro, Infante, Liévano, Martínez Sánchez, doctor Melara, procurador Meléndez González, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas, Rodríguez, doctor Silva, Salaverría, Santos, doctor infieri Turcios, Vargas; los Prosecretarios, profesor Fuentes Meléndez y doctor Jaimes; y los Secretarios, doctores Pacheco y Soriano.

II)—El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Centésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)—Solicitud.

El Diputado Primer Secretario leyó una petición suscrita por don Pedro Escalón, residente en la ciudad de Santa Ana, por medio de la cual, basándose en las consideraciones que expone, pide en nombre del núcleo de galleros de la zona occidental, la rebaja de los arbitrios que tienen los "Patios de Gallos". Pasó a la Comisión de Gobernación.

IV)—Providencia.

El Diputado Primer Secretario leyó la providencia dictada por la Comisión de Gobernación, en la que se manda pedir informe al Ministerio de Fomento, en la solicitud presentada por la Municipalidad de Moncagua, departamento de San Miguel, relativa a que se le autorice para trasladar al Fondo Común de su Presupuesto, en definitiva, la suma de cinco mil colones. Fué aprobada.

V)—Dictámenes.

El Diputado Primer Secretario dió primera lectura a los dictámenes que a continuación se expresan:

a) El favorable de la Comisión de Gobernación, recaído en la petición de la Municipalidad de Santa Ana, relativa a que se le dé en comodato, por el término de cincuenta años, el predio urbano de propiedad del Estado en que está ubicado el edificio conocido por "Escuela de Artes y Oficios", con el fin de transformarlo en un lugar de recreo; y

b) El favorable de la Comisión citada, recaído en la solicitud de las Municipalidades de El Sauce y Apastepeque, sobre que se les autorice para tomar de sus fondos específicos propios, las sumas de cien colones cuatro centavos y ciento ochenta y tres colones once centavos, respectivamente.

c) El mismo Diputado Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la petición del Ministerio del Ramo citado, relativa a que de acuerdo con el proyecto de decreto que agrega, se prolongue el Estado de Sitio en toda la República. El Diputado Vicepresidente señaló la sesión de este mismo día para discutirlo.

VI)—Discusiones.

a) El Diputado Primer Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, recaído en la petición del Ministerio del Ramo citado, sobre que de conformidad con el adjunto proyecto de decreto, se prolon-

gue el Estado de Sitio en toda la República. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el mencionado proyecto de decreto que se discutió en la forma que manda el Reglamento; y

b) El mismo Diputado Srio. continuó la lectura de los Convenios Postales suscritos en Buenos Aires el 23 de mayo de 1939. En esta sesión fueron discutidos y aprobados: el Acuerdo relativo a Fardos Postales, su Protocolo Final y Reglamento de Ejecución, y el Acuerdo relativo a Giros Postales y su Reglamento de Ejecución, quedando de esta manera, terminada la discusión de los Convenios mencionados que fueron aprobados en su totalidad.

VII)—El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, cerró la sesión a las doce horas, faltando por enfermedad el Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio); y con licencia, los Diputados: Aguilar (Juan Francisco) y Medina Gómez.

César Cierra,
Vicepresidente.

José E. Pacheco, Primer Secretario. Miguel A. Soriano, Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 77. Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento del mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, dos escritorios, un juego de muebles tapizados, compuesto de ocho piezas, un sillón auxiliar, una cubeta para papeles, un sillón "Master" y una caja de hierro, para servicio de las dependencias del señor Alcalde Municipal, de la Secretaría y del Departamento de Contabilidad Municipal de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de dos mil cuatrocientos colones (₡ 2,400.00), que se tomará del Nº 1 del Art. 11, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal vigente, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Morales.

Nº 78. Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento del mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo, *Acuerda*: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, efectúe las siguientes erogaciones en la conservación y mantenimiento de los servicios de agua potable de aquella ciudad, durante el presente año, así:

SUELDOS

Jefe de los servicios, ₡ 250.00 mensuales, al año	₡ 3,000.00
Primer Auxiliar, ₡ 55.00 mensuales, al año	„ 660.00
Segundo Auxiliar, ₡ 45.00 mensuales, al año	„ 540.00
Primer Fontanero, ₡ 75.00 mensuales, al año	„ 900.00
Segundo Fontanero, ₡ 60.00 mensuales, al año	„ 720.00
Fontanero Auxiliar, ₡ 50.00 mensuales, al año	„ 600.00
Ayudante del Fontanero, ₡ 40.00 mensuales, al año	„ 480.00
Lector de Contadores, ₡ 75.00 mensuales, al año	„ 900.00
Primer Maquinista, ₡ 125.00 mensuales, al año	„ 1,500.00
Segundo Maquinista, ₡ 100.00 mensuales, al año	„ 1,200.00
Ayudante de los Maquinistas, ₡ 35.00 mensuales, al año	„ 420.00
Guarda de los Tanques, ₡ 35.00 mensuales, al año	„ 420.00
Guarda de los servicios y fuentes de la Aldea de San Antonio, ₡ 30.00 mensuales, al año	„ 360.00
Inspector de Fuentes y Guarda-Bosques, ₡ 40.00 mensuales, al año	„ 480.00

GASTOS VARIOS

Para fuerza motriz, en el año	„ 18,500.00
Para combustible y lubricantes, en el año	„ 1,000.00
Para reparaciones de cañerías, maquinaria, limpieza y conservación de fuentes, etc., en el año	„ 3,600.00
Total	₡ 35,280.00

Treinta y cinco mil doscientos ochenta colones, que se tomarán de las partidas que respectivamente señalan los Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 del Art. 24, Capítulo Unico, Título VII, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal vigente (Fondo de Aguas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Morales.

Nº 79. Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento del mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizar a la mencionada Municipalidad para que en la forma que más le convenga, efectúe las siguientes erogaciones en la dirección, administración y mejoramiento del servicio de cementerios de aquella ciudad, durante el presente año, así:

SUELDOS

Administrador, ₡ 110.00 mensuales, al año	₡ 1,320.00
Tesorero, ₡ 30.00 mensuales, al año	„ 360.00
Custodio, ₡ 75.00 mensuales, al año	„ 900.00
2 Vigilantes con ₡ 40.00 mensuales, cada uno, al año,	„ 960.00
Mozo de Servicio, ₡ 25.00 mensuales, al año	„ 300.00
Jardinero, ₡ 45.00 mensuales, al año	„ 540.00
Albañil, ₡ 50.00 mensuales, al año	„ 600.00

GASTOS VARIOS

Para muebles, herramientas, etc., en el año	„ 600.00
Para servicio de alumbrado, en el año	„ 60.00
Para construcción de arriates, embellecimiento de jardines, etc., en el año	„ 300.00
Para el pago de planillas quincenales de enterradores, en el año	„ 960.00
Para el pago de planillas quincenales de excavadores de sepulturas, en el año	„ 1,920.00
Para gastos de imprenta y escritorio, en el año	„ 60.00
Para construcción de nichos, mausoleos, etc., materiales y mano de obra, en el año	„ 1,200.00
Para limpias y rondas, en el año	„ 1,200.00
Total	₡ 11,280.00

Once mil doscientos ochenta colones, que se tomarán de las partidas que señalan los Nos. del 1 al 15 inclusives, del Art. 15, Capítulo Unico, Título VII, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal vigente (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Morales.

Nº 80. Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar ayudante en el Negociado del Interior de la misma Dirección General, interinamente, a la señora María Isabel de Rosales, en lugar de la señorita María Mirtala Santos, a quien se conceden seis meses de licencia, sin goce de sueldo, por motivo de enfermedad legalmente comprobada. La nombrada devengará durante el lapso indicado, que principiará el primero de febrero próximo entrante, el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 18, subnúmero 5, del artículo 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 55 de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Morales.

Nº 81. Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Nº 1 del Art. 8º, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II de su Presupuesto, erogue hasta la suma de cuatrocientos colones (₡ 400.00), en cubrir los gastos eventuales no previstos que haya necesidad de efectuar durante el presente año en atención debida de los diferentes servicios administrativos, tanto de la Alcaldía Municipal como de sus dependencias. El gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, y la Gobernación Departamental queda encargada de la supervigilancia de lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

Nº 82. Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana: con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizar la erogación de sesenta y cinco colones (₡ 65.00) que dicha Municipalidad efectuó, con cargo a la correspondiente partida de su Presupuesto, en el pago del valor de los libros en blanco que se utilizaron en las oficinas municipales de aquella población, durante el año de 1942 próximo anterior; debiendo comprobarse el gasto como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

Nº 83. Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana: con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Nº 2 del Art. 22, Capítulo I, Título III, Sección I, Parte II de su Presupuesto (Fondo de Aguas), erogue hasta la suma de trescientos colones (₡ 300.00), en la compra de herramientas, materiales, accesorios y demás útiles que sean necesarios para el mantenimiento del servicio de agua potable de aquella ciudad, durante el presente año. El gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, y la Gobernación Departamental queda encargada de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

Nº 84. Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de enero de 1943.

A solicitud de la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, erogue hasta la suma de veinte y cinco colones (₡ 25.00) mensuales, durante el presente año, en la compra de los útiles de escritorio necesarios para las distintas dependencias municipales de aquella ciudad. La erogación total de trescientos colones (₡ 300.00), por todo el año, se aplicará al Art. 3º, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal vigente, y su gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada. Queda encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 67. Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por la Dirección General de Tesorería y con cargo al Art. 927 del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue a favor del señor Pagador de Carrera del Ministerio de Defensa Nacional, la cantidad de (₡ 87.50) ochenta y siete colones cincuenta centavos, suma que servirá para girar por medio del Consulado General de El Salvador en New York, Estados Unidos de Norte América, las cuotas correspondientes al mes de enero del corriente año, a los bequistas José Roberto Lacayo y Manuel Poveda h., a razón de (₡62.50) sesenta y dos colones cincuenta centavos el señor Lacayo y (₡ 25.00) venticinco colones el señor Poveda.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 48. Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de enero de 1943.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento de Enseñanza de Ciencias y Letras, y a propuesta del Ministerio de Defensa Nacional, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: aprobar el siguiente Cuadro de Profesores de 1º, 2º 3º y 4º cursos de Ciencias y Letras de la Escuela Militar, los cuales funcionarán durante el presente año escolar en dicho plantel, así:

Primer Curso

Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, Dr. Vidal Severo López.

Profesor de Aritmética, Br. Santiago Echegoyén.

Profesor de Castellano, (Lectura y Composición, Analogía), Don Marcial A. González.

Profesor de Geografía Universal (Antiguo Continente), Br. Francisco Bennett Pérez.

Profesor de Historia Universal (Antigua y Media), Br. Francisco Bennett Pérez.

Profesor de Botánica y Nociones de Agricultura, Br. Tomás Fidias Jiménez.

Profesor de Inglés, Capitán German Arriaza.

Profesor de Dibujo, Don Juan Antonio Sermeño.

Profesor de Cultura Física, Capitán German Arriaza.

Segundo Curso

Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, Dr. Vidal Severo López.

Profesor de Algebra, Br. Santiago Echegoyén.

Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Prosodia y Ortografía), Don Marcial A. González.

Profesor de Geografía Universal, Nuevo Continente y Oceanía), Br. Francisco Bennett Pérez.

Profesor de Historia Universal (Moderna y Contemporánea), Br. Francisco Bennett Pérez.

Profesor de Inglés, Don Esteban Ibarra.

Profesor de Zoología, Dr. Salvador Morán Calderón.

Profesor de Dibujo, Teniente Armando Harrison.

Profesor de Cultura Física, Capitán German Arriaza.

Tercer Curso

Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, Dr. Vidal Severo López.

Profesor de Geometría, Br. Efraín Jovel.

Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Sintáxis), Don Marcial A. González.

Profesor de Geografía de Centro América, Br. Francisco Bennett Pérez.

Profesor de Historia de América, Br. Francisco Bennett Pérez.

Profesor de Inglés, Don Esteban Ibarra.

Profesor de Geología y Mineralogía, Br. Tomás Fidias Jiménez.

Profesor de Dibujo, Coronel Salvador Peña Trejo.

Profesor de Cultura Física, Capitán German Arriaza.

Cuarto Curso

Profesor de Nociones de Física, Ingº Julio E. Mejía.

Profesor de Trabajos en el Gabinete de Física, Ingº Julio E. Mejía.

Profesor de Castellano (Literatura), Don Marcial A. González.

Profesor de Anatomía, Fisiología e Higiene, Dr. Salvador Morán Calderón.

Profesor de Historia de América Central, particularmente de El Salvador, Br. Francisco Bennett Pérez.

Profesor de Trigonometría, Br. Efraín Jovel.

Profesor de Francés, Don Charles Aufrett.

Profesor de Latín (Declinaciones y Conjugaciones), Don Luis Lozano.

Profesor de Cultura Física, Capitán German Arriaza.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 49. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1943.

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 56 del Reglamento respectivo y en atención al número de candidatos presentados a concurso para llenar las plazas de alumnos del Primer Curso de Ciencias y Letras en el Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", y al resultado de tal certamen, el Poder Ejecutivo, *Acuerda*: admitir a los aspirantes calificados hasta con la nota mínima de cuatro, así:

1—Clementina Gutiérrez.
2—Rafael Alvarado Rodríguez.
3—Armando Meléndez B.
4—Jesús Ramos Siliézar.
5—Valentín Antonio Chávez.
6—Zoila Argentina Guillén.
7—Rafael Guillermo Vidales.
8—Guillermo A. Monterrosa.
9—Carlos Luis Dueñas.
10—Luz del Carmen Ramos Ramírez.
11—Oscar A. Rivera C.
12—Luis Buitrago.
13—Leonor A. Azucena M.
14—Julio Raúl Alvarado S.
15—Jesús R. Majano.
16—Francisco Romeo Amaya.
17—Héctor Humberto Jiménez.
18—Jorge Angel Flores.
19—Manuel de J. Montes.
20—José Aníbal Torres Polanco.
21—Luis Felipe Ramírez Varela.
22—Rafael Armando Alas.
23—Arturo Armando Molina.
24—Omar Delgado.
25—Henri E. Ramos Berdugo.
26—Rafael Antonio Angulo.
27—Napoleón Nave Rebollo.
28—Manuel de J. Jule.
29—José Santos Martínez.
30—R. Alfonso Meléndez.
31—Oscar Armando López Muñoz.
32—Pedro A. Vásquez.
33—José Mario Molina.

El Director del citado Instituto completará hasta sesenta el número de alumnos con los que han perdido este año el Primer Curso en las condiciones estipuladas en el Art. 61; con estudiantes de otros países Centroamericanos, en la proporción indicada en el Art. 63 del mismo Reglamento, y con alumnos pensionistas que se presentaren.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº. 50. Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de enero de 1943.

Vista la solicitud presentada al Ministerio de Instrucción Pública, por la señorita Liliam Rubio, contraída a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo, en su concepto de escribiente de segunda clase de la Sección del Escalafón Escolar del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal, y por la causal a que se refiere el numeral 1) del Artículo 5º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias, dada por Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, publicada en el Diario Oficial Nº 56 de 7 del mismo mes y año, y, habiendo comprobado la circunstancia en que apoya su solicitud, según certificación médica extendida por el señor doctor Carlos A. Guerrero, Médico Oficial designado por la Subsecretaría de Instrucción Pública, para practicar el examen médico de ley, de conformidad con el Artículo 51 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: conceder la licencia solicitada del 1º al último de febrero próximo entrante, de conformidad con los Artículos 6º, 7º y 8º de la mencionada Ley, nombrando para que la sustituya durante el tiempo que dure la licencia, al señor don Alfonso Mixco, quien devengará sueldo a partir de la fecha en que se haga cargo del empleo, con aplicación a la Partida 27 del Artículo 82 de la Ley Permanente de Salarios, y le será pagado por la Pagaduría respectiva, con cargo al Artículo 459, Capítulo I, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. La señorita Rubio cobrará la cantidad de setenta y cinco colones (₡ 75.00) que le corresponden por dicha licencia, con cargo al Artículo V—600, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto mencionado, y le será pagada por la Dirección General de Tesorería.— Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 51. Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de enero de 1943.

En vista de la necesidad de crear el cargo de Pro-Tesorero, en la Junta Directiva del Patronato Escolar Salvadoreño, para que ssutituya al Tesorero propietario, cuando éste no pueda asistir al desempeño de su cargo, o goce de licencia, el Poder Ejecutivo, tomando en consideración las razones expuestas y a propuesta de la Junta Directiva de dicha Institución, *Acuerda*: adicionar el Art. 7º del Reglamento Interior del Patronato Escolar Salvadoreño, que fué aprobado por Acuerdo Ejecutivo Nº 384 de fecha 4 de mayo de 1936, publicado en el Diario Oficial N: 100 de 7 del mismo mes y año, Tomo 120, de la manera siguiente: "También se designará, ad-honorem, un Pro-Tesorero, quien sustituirá al Tesorero Propietario, en los casos de ausencia del mismo, en virtud de licencia concedida por medio de Acuerdo dictado por este mismo Poder, siendo las atribuciones del Pro-Tesorero que se designe y cuando funja como tal, las mismas que señala el Art. 12º de este Reglamento".—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 52. Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de enero de 1943.

Vistas las diligencias seguidas por el señor Salomón Carballo H., a fin de que se autorice la Escuela Gratuita "San Juan Bosco" en la ciudad de Santa Ana, para impartir la Enseñanza Primaria, el Poder Ejecutivo, en atención a lo dispuesto por los Artos. 145, 146, 147 y 148 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal, cuyos requisitos han sido cumplidos por el peticionario, *Acuerda*: autorizar el citado plantel para impartir Enseñanza Primaria.— Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 53. Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de enero de 1943.

A propuesta del señor Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, el Poder Ejecutivo, *Acuerda*: permutar en sus cargos, a partir del 1º de febrero próximo entrante, a los señores Marco Antonio Mulato, Portero ordenanza y José Ramírez Guillén, Mozo de servicio de la escuela mencionada, quienes devengarán, por su orden, las remuneraciones mensuales que señalan las Partidas 14 y 13 del Artículo 211 de la Ley Permanente de Salarios y que les harán efectivas la Pagaduría respectiva, con cargo al Artículo 1, Capítulo VIII, Parte Segunda—Egresos, Título V, de la Ley de Presupuestos Especiales vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Nº 8. Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar interinamente mecanografista del Ministerio de Justicia, a doña Emilia Contreras de Ramos. Se autoriza a la Dirección General de Tesorería para que, con cargo al Art. 394 del Presupuesto Fiscal vigente, pague a la nombrada el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 4-b del Art. 75, Capítulo I, Título IX de la Ley de Salarios, a partir del 4 del mes en curso, fecha en que tomó posesión del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Justicia,
Avila.

Nº 14. Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de enero de 1943.

A propuesta del señor Registrador de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente y por motivos de disciplina, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: suspender durante el término de quince días, a partir del 22 del mes en curso, al Escribiente de la propia Oficina, don Mario Laínez; nombrándose para que lo sustituya mientras dure dicha suspensión, a don Angel Humberto Medina, a quien la Pagaduría Departamental de San Miguel pagará el sueldo que asigna la partida Nº 3, sub-número 1, del Art. 81, Capítulo VII, Título IX de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 439 del Presupuesto vigente, desde la fecha en que tome posesión del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Justicia,
Leiva.

Nº 15. Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de enero de 1943.

Con presencia de la solicitud que ha interpuesto el doctor Juan Benjamín Escobar, en concepto de Procurador de Pobres, la cual se contrae a que se conmute la pena de muerte que ha sido impuesta al reo Francisco Alvarado, por el delito de asesinato en la persona de José María Ortiz; y apareciendo del informe y dictamen favorables emitidos por la Corte Suprema de Justicia que, en ocasión de la vela de un cadáver, en el cantón Pinalito de la jurisdicción de la ciudad de Santa Ana, en la noche del veintiocho de marzo del año próximo pasado, reñían con corvos José María

Ortiz y Encarnación Linares, y en el preciso momento en que aquel lesionó a éste de la mano, Francisco Alvarado, con un corvo, sin decir nada y por detrás le ocasionó un machetazo a Ortiz en la nuca, abarcándole la oreja derecha, del cual falleció, e inmediatamente el citado reo salió huyendo también sin pronunciar palabra, llegando a casa de Tomás Ortiz, a quien lesionó en la mano; que el juicio siguió su curso, sometiéndose, para su conocimiento al Tribunal del Jurado, que contestó afirmativamente las preguntas que le fueron sometidas, y fundadas en el veredicto de dicho Tribunal, se pronunciaron las correspondientes sentencias; que la Honorable Cámara de Tercera Instancia de lo Criminal, con base legal, calificó de asesinato el homicidio cometido por el reo mencionado, por lo que condenó a éste a la pena capital; pero que, tomando en cuenta, como alega el señor Procurador recurrente, que la intervención de Alvarado fué para defender a Encarnación Linares, y además por el hecho que consta en el proceso que este mismo reo se presentó voluntariamente a responder por el juicio que se le seguía, aunque negó haber cometido el delito de homicidio en José María Ortiz y el de lesiones a Tomás Ortiz, se llega a la conclusión de que el delito o delitos cometidos, fueron el resultado de un acto impulsivo y no denota en ellos la perversidad que haga necesaria la aplicación de la pena que legalmente le fuera impuesta a dicho reo, el Poder Ejecutivo, en atención a las razones anteriores y de conformidad con la fracción 11ª del Art. 106 de la Constitución Política, *Acuerda*: conmutar la pena de muerte impuesta al reo Francisco Alvarado, por la de veinticinco años de presidio.—Comuníquese

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Justicia,
Avila.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 39. Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de enero de 1943.

Vista la solicitud de don Benjamín de Jesús Valencia, conocido por Rafael Benjamín Valencia y sólo por Rafael Valencia, de sesenta y ocho años de edad, albañil, del domicilio de Sonsonate, a fin de que el Estado le jubile por los dilatados servicios que ha prestado en la Administración Pública, y Considerando: que en las diligencias respectivas ha comprobado el solicitante haber prestado servicios a la Nación por más de veinte años y menos de veinticinco; que el mayor sueldo por él devengado durante un año consecutivo ha sido de sesenta colones mensuales, y las demás circunstancias que acreditan su derecho; y con presencia de los informes favorables de la Fiscalía de Hacienda y de la Corte de Cuentas de la República, contenido el de esta última en oficio Nº 26044, de fecha 23 de diciembre próximo pasado, de conformidad con la Ley de Pensiones y Jubilaciones vigente, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: jubilar al peticionario señor Benjamín de Jesús Valencia, asignándole a partir de esta fecha, la pensión mensual de veinticuatro colones, cantidad que le será pagada íntegra, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, por la Pagaduría del Departamento de Sonsonate adscrita a la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 992, Título XXI, Capítulo Unico de la misma Ley de Presupuesto. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

Nº 40. Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad y de conformidad con el Art. 12 de la Ley de asuetos, vacaciones y licencias de los empleados públicos, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: conceder a don José Villatoro Guandique en su concepto de chofer de la misma, un año de licencia sin goce de sueldo que ha solicitado, a partir de 7 del mes en curso; y nombrar en su lugar interinamente por el tiempo indicado, a don Gilberto Ramírez, quien devengará, en primera categoría, el sueldo que fija la partida Nº 14 del Art. 36, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, el cual le será pagado por la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 231, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal en vigencia, a partir del 22 de enero actual, fecha en que principió sus funciones. Impuesto de nombramiento, dos colones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

Nº 41. Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección del Hospital Rosales, el Poder Ejecutivo *Acuerda* los siguientes nombramientos en el personal de dicho Centro:

SERVICIOS CLINICOS

Cuarto Servicio de Medicina

Ptda.	Sub. Nº	
104	3	Sirviente, Sección Mujeres, Rosa Emilia Córdova, en plaza nueva. Se hizo cargo del empleo el 20 del corriente.

Servicio de Pediatría

172	2	Sirviente, Rosa Lemus, en sustitución de Dolores Echeverría. A partir del 19 de este mismo mes.

Las nombradas devengarán los sueldos que fijan las partidas indicadas correspondientes al Art. 142, Título I, Capítulo I de la Ley permanente de Salarios, reformada por Decreto Legislativo de 19 de diciembre, publicado en el Diario Oficial Nº 277, Tomo 133 y les serán pagados por la Tesorería respectiva, con cargo al Art. 1º de la Parte Segunda del Presupuesto Especial vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

Nº 42. Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de enero de 1943.

A solicitud de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: rectificar el acuerdo Nº 717 de 7 de diciembre próximo pasado, publicado en el Diario Oficial Nº 269, Tomo 133, por medio del cual se hacen varios nombramientos en el personal del Asilo Salvador, en el sentido de que el nombramiento de María Elena Alvarado es de Molendera y no de Ayudante de cocina, como se expresa en la disposición citada. El sueldo de la nombrada será por lo tanto, el que fija la partida Nº 32-Subnúmero 3-del Art. 144, Título I, Capítulo III de la Ley Permanente de Salarios. Quedan en vigor los demás conceptos del acuerdo al principio relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

Nº 43. Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección del Asilo Salvador, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: los siguientes nombramientos en el personal de dicho Centro:

Economato

Ptda.	Sub Nº	
22-b		Ayudante de la Ecónoma, María Arocha de Roca, en plaza nueva.
24	10	Auxiliar, Luz Menéndez, en lugar de Isabel Quezada.
25	4	Lavandera, Juana Alvarado, sustituyendo a Adriana Muzzini que renunció.

Cocina

30	1	Cocinera, Angela Menéndez, en sustitución de Eugenia Sánchez.
31	—	Ayudante de cocina:
	1	Paula de la Cruz Hernández, en lugar de Petrona Fuentes.
	2	Dolores Amaya, en subrogación de Juana Alvarado que pasa a otro puesto.

Las nombradas devengarán desde el primero del corriente, los sueldos que fijan las partidas enumeradas correspondientes al Art. 144, Título I, Capítulo III de la Ley Permanente de Salarios, reformada por Decreto Legislativo de 19 de diciembre próximo anterior, publicado en el Diario Oficial de 21 del mismo mes y les serán pagados por la Tesorería respectiva, con cargo al Art. 1º de la Parte Segunda del Presupuesto Especial en vigor.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

Nº 44. Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de enero de 1943.

Con vista de la solicitud de la Dirección General de Sanidad contraída a que se prorrogue por tres meses, sin goce de sueldo, a partir del 1º de febrero próximo entrante, la licencia concedida a don José Nóchez Castellanos por motivos de enfermedad, en su concepto de Inspector Sanitario de 1ª clase y Notificador del Departamento de Enfermedades Prevenibles de la misma, según acuerdo Nº 626 de 27 de octubre de 1942, confirmado y modificado, respectivamente, por acuerdos Nos. 7 y 13 fechados el 14 y 16 de enero actual, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 12 de la Ley de asuetos, vacaciones y licencias de los empleados públicos, ACUERDA: acceder a lo solicitado; debiendo continuar sustituyendo interinamente al señor Nóchez Castellanos durante el trimestre indicado, el señor Víctor Manuel Ayala, quien devengará, en primera categoría, el sueldo que fija la partida Nº 25-Subnúmro 24-del Art. 36, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, el cual le será pagado, por la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art.

231, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

Nº 45. Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en el personal del Hospital "San José" de la ciudad de Berlín:

3 — Enfermera Ecónoma, señorita Amelia Sánchez.
4 — Enfermera ayudante, señorita Felipa García, en plaza nueva.
4-bis Mozo de servicio, María Benítez, en plaza nueva.

Las nombradas devengarán desde el primero del mes en curso, los sueldos que fijan las partidas indicadas correspondientes al Art. 161, Título I, Capítulo XX de la Ley Permanente de Salarios, reformada por Decreto Legislativo de 19 de diciembre último, publicado en el Diario Oficial Nº 277, Tomo 133 y les serán pagados por la Tesorería del Centro, con cargo al Art. 1º de la Parte Segunda del Presupuesto Especial vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

Nº 46. Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección de la Casa Nacional del Niño de esta capital, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Molenderas de dicho establecimiento, a Carmen Oviedo y a Francisca Torres, en plazas vacantes. Las nombradas devengarán desde el 22 del corriente, fecha en que comenzaron a prestar sus servicios, el sueldo que asigna la partida Nº 52-Subnúmeros 2 y 4-respectivamente, del Art. 171, Capítulo I, Título III de la Ley Permanente de Salarios y les será pagado por la Tesorería del propio Centro, con cargo al Art. 1º de la Parte Segunda del Presupuesto Especial en vigor.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Morales.

Nº 47. Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de enero de 1943.

Vista la solicitud de la Dirección del Hospital Rosales, contraída a que se conceda un mes de licencia con goce de sueldo, desde el primero del corriente, por motivo de enfermedad legalmente comprobada, a la señorita Blanca Morán, Ayudante de 4º clase de la Farmacia del Hospital Rosales, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 6º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los empleados públicos, ACUERDA: acceder a lo solicitado. En virtud de que no se nombrará sustituta, el sueldo de la señorita Morán se aplicará siempre a la partida Nº 45 del Art. 142, Título I, Capítulo I de la Ley Permanente de Salarios, que le será pagado por la Tesorería respectiva, con cargo al Art. 1º de la Parte Segunda del Presupuesto Especial en vigor.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

PODER JUDICIAL

Nº 2-Presidencia de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Se ACUERDA: autorizar a la Pagaduría Departamental de Santa Ana para que, con cargo al Art. V-986, Capítulo VIII, Título XIX —Poder Judicial— del Presupuesto vigente, pague al doctor don Rafael Antonio Orellana, en su concepto de Magistrado de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de la Sección de Occidente, la suma de doscientos sesenta y seis colones, trece centavos (₡ 266.13), por sueldo que le corresponde en quince días, contados del 12 al 26 del corriente, inclusive, en virtud de que, según Acuerdo Nº 8, de 9 del mes en curso, publicado en el Diario Oficial Nº 8, de 12 del mismo, durante ese tiempo hace uso de licencia que se le ha concedido, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad legalmente comprobada.—Comuníquese.

GOMEZ ZARATE.

Pronunciado por el señor Magistrado Presidente que lo suscribe,

Const. Villacorta.

Nº 3—Presidencia de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Se ACUERDA: autorizar al Primer Pagador Adscrito a la Dirección General de Tesorería para que, con cargo al Art. V-986, Capítulo VIII, Título XIX—Poder Judicial—del Presupuesto vigente, pague al doctor don Indalecio Serrano, en su concepto de Secretario de este Tribunal Supremo, la suma de cuatrocientos colones (₡ 400.00), por sueldo que le corresponde en el presente mes de enero, en virtud de que, según Acuerdos Nos. 1 y 13, de 2 y 14 del corriente, publicados en los Nos. 3 y 12 del Diario Oficial, de 6 y 16 del mismo, durante ese tiempo hace uso de licencia que se le ha concedido, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad legalmente comprobada.—Comuníquese.

GOMEZ ZARATE.

Pronunciado por el señor Magistrado Presidente que lo suscribe,

Const. Villacorta.

Nº 22—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Terminando el día de hoy la licencia concedida al Juez 3º de 1ª Instancia de lo Criminal de este Distrito, doctor Carlos García Monterrosa, sin que éste haya vuelto al ejercicio de sus funciones, el Tribunal, ACUERDA: que el Juez Suplente, doctor Jorge Castro Peña, continúe desempeñando el respectivo juzgado hasta que se presente el propietario doctor García Monterrosa.—Comuníquese.

Gómez Zárate, Gómez, Delgado P., Cortés Reales, Bustamante, Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Nº 378.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 25 de enero de 1943.

Vista la solicitud interpuesta por el señor don Alberto Hidalgo, Auxiliar de 4ª clase de esta Institución, contraída a que se le conceda, a partir del día 18 del corriente, un mes de licencia sin goce de sueldo, y CONSIDERANDO: que el suscrito tiene conocimiento de que el señor Hidalgo ha solicitado la licencia de que se trata, por haber aceptado un empleo particular, en calidad de prueba, que la aceptación de otro empleo por el solicitante hace incierto su regreso a esta oficina; que en tales condiciones, no es conveniente la concesión de la licencia solicitada por un período fijo, puesto que ello impondría injustificadas limitaciones al suscrito, en cuanto a la selección de candidatos para dicho empleo, que por esa razón, dicha licencia solamente puede concederse por un período indefinido, período que estará condicionado por varias circunstancias, entre ellas la necesidad de llenar la plaza y la posibilidad de encontrar un candidato a quien poder nombrar en el empleo que ha venido desempeñando el señor Hidalgo; por tanto: el suscrito, Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y, de conformidad con el Art. 12º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigencia, ACUERDA: conceder al recurrente señor don Alberto Hidalgo, licencia sin goce de sueldo, a partir de la fecha arriba indicada, por tiempo indefinido.—Comuníquese, (f) M. E. HINDS, Presidente de la Corte.

Nº 379.-Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 26 de enero de 1943.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: cancelar desde esta fecha, inclusive, en sus funciones de Ordenanza de esta Institución al señor don Adolfo Mena Vidal.—Comuníquese, (f) M. E. HINDS, Presidente de la Corte.

REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado especial de Tosselini, Polo, Valbonesi y Compañía, Sociedad domiciliada en Buenos Aires, Argentina, Industriales, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad argentina: Consiste la marca en la palabra "Superval", escrita en el tipo de letra especial del clisé, tal como se ve en el grabado, en un solo renglón, con la primera letra o sea la S, mayúscula, y teniendo sobre la parte superior de la palabra una curva que tiene sus extremos y enlaces en el final de la parte superior de la S y el final de la parte inferior de la l; palabra que puede ser escrita en cualquier color y sobre papel, metales, madera, lienzos o cualquier otra materia; tal marca se destina a proteger y distinguir: artículos para deportes y gimnasia, para caza y para pesca, o sea artículos comprendidos en la Clase 92 de la Ley del Ramo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —Alberto Rodríguez,—J. Peralta B., Srio.

No. 304. 3—25—I—43.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Eugenio Cortés, de cuarenta años de edad, casado, de este domicilio, solicitando en su nombre, título de propiedad de un solar urbano situado en el barrio de El Calvario de esta villa que mide y linda: Oriente, en doce metros calle de por medio, con solar de Ricardo Reyes; Norte, en treinta y tres metros con solar de la sucesión de Arturo Cortés, representada por Domitila Melara viuda de Cortés; Poniente, en trece metros veinte centímetros con predio de Ricardo Reyes; y Sur, en treinta y cinco metros con predio de Salvadora Colorado. El inmueble no es sirviente ni dominante, sin cargas o derechos reales, lo estima el interesado en trescientos colones y lo hubo por compra que de él hizo a Juan Callejas, mayor de edad, empleado del domicilio de San Salvador. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Dado en la Alcaldía Municipal: Mejicanos, a las diez y seis horas del día veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**M. B. Alonzo.—D. García S.**, Srio.

No. 294. 3—25—I—43.

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito Ursula Cortés, de veintisiete años, soltera, costurera, de este domicilio, solicitando a su favor título de un predio urbano y edificación que contiene, situado en el barrio Concepción de este pueblo, que linda y mide: Oriente, solar de Nicolasa Vásquez y casa de Zenón Moya, calle pública de por medio y mide dieciséis metros; Norte, solares de Francisca Marín y Marcial Martínez, mojones de izotes y piedras en medio y mide catorce metros; y Poniente y Sur, solar de Fulgencio Reyes, mediando izotes y mide veinte metros. El predio es triangular, es dominante y no sirviente, no tiene cargas reales ni está en proindivisión, lo hubo la solicitante por compra a Nazario Martínez y lo estima en doscientos colones, siendo los colindantes de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Marcos, enero veintiuno de mil novecientos cuarenta y tres. **T. P. Campos.—M. Arto. Amaya**, Srio.

No. 291. 3—25—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado solicitando título de propiedad la señora Mariana Alvarado, de cuarenta y seis años de edad, viuda de oficios domésticos de este domicilio, con cédula de vecindad número doscientos un mil treinta y ocho, de un terreno rústico de setenta áreas de extensión situado en el cantón San Jerónimo de esta jurisdicción, el cual linda: al Norte, con terrenos de Jacinto Arce, callejón que conduce al río Acelhuate de por medio; al Oriente, linda con terrenos de Jesús Alegría V. de Choto, calle nacional que conduce para Aguilares de por medio; al Sur, con terrenos de Petrona López V. de Alegría, mojones de piedras de por medio y al Poniente, con la misma colindante V. de Alegría. Los cercos que lo circulan son del terreno descrito. No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie; lo hubo por compra a Petronilo Flores, sobreviviente y de este domicilio, lo estima en doscientos colones y los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Guazapa, enero ocho de mil novecientos cuarenta y tres.—**Manuel F. Lara.—Arturo H. Castro**, Srio.

No. 305. 3—25—I—43.

Angel Battle, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Bernardino Eguizábal, mayor de edad, agricultor en pequeño, vecino del cantón Primavera, de esta jurisdicción, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, situado en el cantón Primavera de esta jurisdicción, que mide y linda: al Oriente, ciento setenta varas, terreno de Antonio Rivas y Mariana Flores; al Norte, camino en medio, terrenos de Irene Quilizapa y sucesión de Francisca de Galicia, representada ésta por Desiderio Galicia, midiendo por este rumbo setenticinco varas; al Poniente, mide ciento sesenta varas con terrenos de Rosendo y Joaquín Elizondo; y al Sur, mide setenticinco varas y linda con terreno de Luis Elizondo, estando cercado por todos sus rumbos con cercos de piña. No es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna, lo estima en trescientos cuarenta colones y lo adquirió por compra a Rosendo Elizondo. Los colindantes son todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Ana, veintidós de enero de mil novecientos cuarentitrés.—**Angel Battle.—Francisco Rivera**, Srio.

No. 295. 3—25—I—43.

Aquiles Martínez, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta oficina, se ha presentado por sí, Alonso Lozano, mayor de edad, casado, jornalero, con cédula de vecindad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Cerro El Nanzal, de esta jurisdicción, distrito y departamento de Usulután, compuesto como de una hectárea setentisiete áreas y catorce metros cuadrados, el cual está poseyendo, quieta, pacíficamente y sin interrupción desde hace quince años consecutivos, perteneció a los extinguidos ejidos de esta jurisdicción; no es dominante ni sirviente; no tiene carga ni derecho real; no está en proindivisión, y aunque es quebrado en su mayor parte, es de condición fértil. Sus linderos son: al Oriente, terreno de Dolores Funes, cerca de piña de por medio, de la colindante; al Norte, terreno de José Manuel Arévalo, cerca de piña de por medio, del colindante: Poniente, terreno de Miguel Angel Velásquez, cerca de alambre de por medio, del colindante; y al Sur, terreno de Salvador Lozano, cerca de alambre de por medio, del colindante. Tiene un callejón de entrada y salida, de cuarentiséis metros de largo, por cuatro de ancho, entre los terrenos de Miguel Angel Velásquez y Salvador Lozano. Los colindantes son de este domicilio y lo anterior se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Elena, ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Aquiles Martínez.—J. Gonzalo Portillo**, Srio.

No. 298. 3—25—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que Ignacio Mejía Corbera, mayor de edad, jornalero con su cédula de vecindad No. 221860, casado y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico situado en el cantón Iscanales, de naturaleza árida, compuesto de una hectárea de extensión superficial, y linda: al Oriente, con Fidelina y Natalia Mejía, siendo mojones esquineros de un árbol de pito en línea recta a dar a otro de pito, quebrando hacia el poniente hasta llegar a un jiote y de aquí quiebra hacia el sur, en línea recta hasta un árbol de pito, sembrado en una joya; al Norte, con terrenos de Isidro Chávez y Enrique Domínguez, siendo mojones esquineros, el pito anterior en línea recta pasando por uno de jiote, hasta llegar a uno de tempate, con el primero, y con el segundo, de un pito a otro pito, que está sembrado en la orilla de la calle real; al Poniente, con terrenos de Benjamín Rivas y Antonio Funes, calle real de por medio; y al Sur, con terrenos de Teodora Aguilar, Francisco Hernández, Pantaleona y Natalia Mejía, siendo mojones esquineros de un pito sembrado en el borde de una quebrada, para la línea por un güiligüiste a otro de pito, hasta llegar al pito donde se empezó esta descripción, separados por una servidumbre que conduce a propiedades de la sucesión Chávez. Todos los colindantes son de este domicilio. Dicha propiedad no tiene carga real, pero sí es sirviente; y el solicitante lo hubo por posesión material y dominio durante más de diez años, y lo estima en ciento cincuenta colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santo Domingo, a once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Tránsito Domínguez.—Vidal Antonio Henríquez**, Srio.

No. 299. 3—25—I—43.

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución del nueve del mes en curso, se tiene por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó Carmen Morán, fallecida en el cantón Las Aradas de esta jurisdicción, su último domicilio, el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, de parte de don Fermín Morán, en concepto de hijo legítimo de la difunta. Se confiere al aceptante, la administración y representación interinas de la herencia de que se trata con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Pedro José Paz.—H. Valencia**, Srio.

No. 296. 3—25—I—43.

Serafín Posada, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha quince del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción el día cinco de diciembre del año próximo pasado, en el cantón San Lorenzo de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, dejó el señor Santos Bonilla, de parte de su hijo legítimo Carlos Bonilla, a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para que si otra persona se considerase con derecho a la misma herencia se presente a este Juzgado dentro del término de ley a hacer valer sus acciones.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las ocho horas del dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**S. Posada, h.—Luis M. Velis**, Srio.

No. 300. 3—25—I—43.

Ricardo Mena Valenzuela, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito judicial,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, proveído a las nueve horas del día siete del mes en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su muerte por Heriberto Grande, fallecido el seis de octubre del año próximo pasado, en el cantón Santa Lucía de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, por parte de las señoras Santos Arias y Susana Hernández, en concepto de madre legítima y cónyuge sobreviviente, respectivamente, del extinto; y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las once horas del día doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Ricardo Mena V.—C. A. Estupinián**, Srio. No. 301. 3—25—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de Reyes Amaya, la herencia intestada que dejó su padre legítimo Matilde Amaya, fallecido el día siete de noviembre del año próximo pasado en el cantón San Pablo El Sitio, jurisdicción del pueblo de San Ildefonso. Confiriéndose al aceptante la representación y administración interinas de la expresada herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los fines consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las once horas y media del día catorce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**S. Navarrete.—Salv. E. Ortiz**, Srio. No. 302. 3—25—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha primero de diciembre próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de Juana Estebana Rodríguez, o simplemente Juana Rodríguez viuda de Amaya, fallecida en jurisdicción de San Esteban el día trece de octubre del año próximo anterior, por parte de sus hijas legítimas Serafina María y María Antonio, ambas de apellido Amaya, a quienes se nombra interinamente representantes y administradores de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se avisa al público para los fines consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las once horas del veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**S. Navarrete.—R. F. Zúniga**, Srio. Into. No. 303. 3—25—I—43.

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito, al público, para los efectos legales avisa:

Que en las diligencias respectivas se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario, de Luciano Ortiz, fallecido en el cantón Amayo, jurisdicción de Panchimalco, el tres de enero de mil novecientos diecisiete, a sus hijos legítimos, Miguel, Martín y Víctor, los tres de apellido Ortiz, a quienes no se confiere la administración y representación definitivas de la sucesión hasta que cumplan con lo estatuído por el Art. 1166 C, inciso 3o., por aparecer de autos que hay otro heredero con derecho a que se le de-

clare tal, resolución proveída a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del seis de los corrientes.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas, del siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**N. R. Ruiz.—José Joaq. Castillo**, Srio. No. 297. 3—25—I—43.

EMPLAZAMIENTOS

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a los reos ausentes Ceferino Sánchez y Cruz Díaz (mujer) vecinos de la población de Loloticquillo y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye por lesiones a Valeriano Fuentes; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a todas las autoridades del país, la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las ocho horas del día dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos —**Héctor Peñate H.—G. Cerrato**, Srio. Of. 3—25—I—43.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a los reos ausentes Tomás e Isabel Canales, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye por el delito de amenazas a muerte dirigidas a la señora Beatriz Sorto viuda de Benítez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las nueve horas del día dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**José Zenón Peñate.—C. Marciano Hernández**, Srio. Of. 3—25—I—43.

BOLETIN No. 6 DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Fijando los precios máximos para la venta de alambre de cobre

Arto. 1o.—Desde esta fecha quedan establecidos los precios máximos de venta de alambre de cobre, conforme a las tablas que aparecen a continuación.

ALAMBRE FORRO DE HULE

Número	Unidad	Precio
4	lb.	1.60
6	lb.	1.70
8	lb.	1.70
10	lb.	1.80
12	lb.	1.80
14	lb.	1.80
16	lb.	2.00

CABLE FORRO DE HULE

Número	Unidad	Precio
400.000 cm.	lb.	1.70
250.000 cm.	lb.	1.70
000	lb.	1.70
00	lb.	1.70
0	lb.	1.70
2	lb.	1.70
4	lb.	1.70
6	lb.	1.70
8	lb.	1.70
10	lb.	1.90
12	lb.	1.90
14	lb.	1.90

CABLE FORRO DE PLOMO

Número	Unidad	Precio
8—2	pie	0.55
8—3	pie	1.10
10—2	pie	0.45
10—3	pie	0.90
12—2	pie	0.35
12—3	pie	0.70
14—2	pie	0.25
14—3	pie	0.50

CABLE ENTORCHADO REDONDO Y PACHO

Número	Unidad	Precio
6—2	pie	1.10
6—3	pie	1.50
8—2	pie	0.90
8—3	pie	1.30
10—2	pie	0.60
10—3	pie	0.90
12—2	pie	0.45
12—3	pie	0.70
14—2	pie	0.35
14—3	pie	0.50

CORDON VERDE FORRO ALGODON

Número	Unidad	Precio
10	pie	0.20
12	pie	0.15
14	pie	0.10
16	pie	0.10
18	pie	0.10

ALAMBRE FORRO INTEMPERIE

Número	Unidad	Precio
2	lb.	1.30
4	lb.	1.45
6	lb.	1.60
8	lb.	1.70
10	lb.	1.70
12	lb.	1.90
14	lb.	1.90

ALAMBRE DESNUDO DE COBRE

Número	Unidad	Precio
0	lb.	1.90
1	lb.	1.90
2	lb.	1.90
4	lb.	1.70
6	lb.	1.70
8	lb.	1.70
10	lb.	1.80
12	lb.	1.80

ALAMBRE PARA TIMBRE

Número	Unidad	Precio
18	lb.	2.00
20	lb.	2.00

Estas cifras son los precios máximos para ventas al contado, del material eléctrico detallado en este Boletín, en cualquier cantidad y bajo cualquier circunstancia, e incluyen cualesquiera comisiones, derechos y sobrecargos por servicios, con excepción de gastos de transporte del almacén de ventas, al consumidor. Ningún vendedor podrá coaccionar al comprador de dichos artículos para que adquiera otra mercadería como condición para suministrarle el material eléctrico que éste solicite.

En el caso de ventas al crédito, se permitirá un aumento hasta del 5 por ciento sobre los precios estipulados para transacciones al contado.

Arto. 2o.—Todo comerciante en material eléctrico, deberá enviar al Comité de Coordinación Económica, inmediatamente después de publicado este Boletín en el Diario Oficial, un detalle completo de sus existencias de esos artículos; y a más tardar, el día 5 de cada mes, estará obligado a remitir al mismo Comité, la siguiente información, relacionada con el mes anterior:

a) Inventario de productos en existencia conforme a la clasificación del Arto. 1o., correspondiente al día primero del mes.
b) Mercadería recibida, adquirida o devuelta durante el mes anterior, con las correspondientes especificaciones.
c) Totales de venta de cada producto, conforme a la clasificación del Arto. 1o.

Arto. 3o.—Ninguna persona podrá adquirir material eléctrico en exceso de lo siguiente:

Hasta 5 Yds. de cordón verde forro algodón.
Hasta 2 lbs. de alambre forro de hule y
Hasta 2 lbs. de alambre forro intemperie,

sin licencia previa extendida por el Comité de Coordinación Económica en la cual deberán constar de manera expresa, los materiales cuyas cantidades podrán ser proporcionadas. Esas licencias serán extendidas:

a) A contratistas, arquitectos y otras personas que tengan construcciones comenzadas, en cuyo caso se les permitiría la compra de cantidades suficientes de estos productos, para poder terminar dichas construcciones.
b) A las personas que comprobaren la necesidad imperiosa de obtener material eléctrico para trabajos de naturaleza imprescindible, como reparaciones, y otras, las que calificará discrecionalmente el Comité.

Arto. 4o.—La administración de esta limitación de precios quedará sujeta a las condiciones generales establecidas por el Reglamento de Control de Precios de Venta de Mercaderías, decretado por el Poder Ejecutivo y que aparece en el Diario Oficial del 28 del mes de septiembre próximo pasado.

Arto. 5o.—Todo propietario de un establecimiento en que se venda material eléctrico del que se detalla en este Boletín, estará en la obligación de poner de manera permanente en lugar visible, un ejemplar de este mismo.

Arto. 6o.—El presente Boletín surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Of. 3 v. alt. 1—26—I—43.

Aviso a todos los comerciantes é industriales del país.

La Dirección General de Contribuciones, se permite recordar a todos los propietarios de establecimientos comerciales e industriales del país, la obligación en que están de solicitar en los dos primeros meses de cada año, la Matrícula de Comercio y Timbre, o exención en su caso, a fin de amparar sus respectivos negocios, previniéndoles a la vez, que les serán aplicadas las sanciones establecidas por la ley a todos aquellos comerciantes que no lo hagan en el tiempo señalado.

Dirección General de Contribuciones, San Salvador, 21 de diciembre de 1942.

10 v. c-d.2 8-22XII.-'42

AVISO

21—25—29

De conformidad con el artículo 17 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que el señor José Paz Iraheta, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Zacatecoluca, se ha presentado a esta Corte de Cuentas, en concepto de cónyuge sobreviviente de la señora Cayetana Quintanilla de Iraheta, fallecida en la ciudad de San Vicente el día 21 de junio del año próximo pasado, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo cuyo valor correspondía percibir a esta última, por el alquiler de la casa de su propiedad, que ocupó la oficina telegráfica y telefónica de la ciudad de San Vicente, durante los primeros veinte días del citado mes de junio del año recién pasado.

Se pone lo anterior en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

3—18—I—43.

AVISO

21—25—29

De conformidad con el Art. 17 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señorita María Esperanza Herrera, mayor edad y del domicilio de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, se ha presentado ante esta Corte de Cuentas, en concepto de hija legítima de la señora Rosa viuda de Herrera, fallecida en la villa de San Esteban Catarina, jurisdicción de la expresada ciudad de San Sebastián, el día ocho de octubre del año próximo pasado, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo que a esta última le correspondía suscribir por los primeros ocho días del citado mes de octubre, en concepto de Directora de la Escuela Rural del cantón El Rosario, de la jurisdicción de Santa Clara, del mencionado departamento de San Vicente.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él, dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

3—19—I—43.

AVISO

El señor Director Gerente de la Agencia Salvadoreña se ha presentado a esta Corte solicitando la cancelación de las fianzas que otorgó el Banco Salvadoreño, garantizando a dicha Empresa en sus funciones de Agente Aduanal, las cuales están en vigor desde el 18 de noviembre de 1939. El solicitante ha acompañado las certificaciones exigidas en el Art. 39 del Reglamento para la forma y representación de Pólizas en las Aduanas de la República y de los Agentes de Aduanas, adicionado por Decreto Ejecutivo del 8 de enero de 1942, publicado en el Diario Oficial No. 46 del 26 de febrero del mismo año.

De conformidad con la disposición antes mencionada, se hace saber al público la anterior solicitud, con el fin de que toda persona que tenga conocimiento de la existencia de responsabilidades pendientes a cargo de la mencionada Agencia Salvadoreña, en el ejercicio de las funciones mencionadas, se presente a esta Corte a denunciarlas.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

No. 306 3—26—I—43.

IMPRENTA NACIONAL.—TIRO: 1.725 EJEMPLARES.

DIARIO OFICIAL

Director: GUSTAVO ALVARADO — Administrador: ARTURO R. LARA

TOMO Nº 134 || San Salvador, sábado 30 de enero de 1943 || NUMERO 24

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Pág.

Acta de la centésimacuarta sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el día 5 de diciembre del año próximo anterior 301

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO GENERAL

Se autoriza la venta de una faja de terreno de propiedad nacional donde se encuentra la Estación Agrícola Experimental "La Ceiba" al Gobierno de los Estados Unidos de Norte América (Acuerdo Nº 87) 301

Secretaría de Gobernación

Derógase el acuerdo Nº 3 emitido por la Municipalidad de San Vicente el 5 de septiembre de 1942 (Decreto Nº 2) 302

Se nombra interinamente Encargado de la Estadística de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, al señor Ricardo Carmona. (Acuerdo Nº 85) 302

Autorízase el pago por el servicio de luz eléctrica suministrado a las oficinas telegráficas y telefónicas de la República (Acuerdo Nº 42, nueva publicación) 302

Nombramientos de empleados extraordinarios en el Ramo de Comunicaciones Eléctricas (Acuerdo Nº 86) 303

Secretaría de Defensa Nacional

Se cancela el montepío militar de que gozó doña Rosenda Sosa v. de Salinas (Acuerdo Nº 68..... 303

Se autorizan los pagos a favor del Pagador de Carrera de la Guardia Nacional, contribuciones para funerales de los Guardias Luis Paredes y Joaquín Alfredo Toledo (Acuerdos Nos. 69 y 70). 303

Nombramientos de empleados en la Maestranza del Ejército (Acuerdo Nº 71) 303

Secretaría de Instrucción Pública

Reorganízase el personal de la Dirección General de Educación Física (Acuerdo Nº 16, nueva publicación) 303

Secretaría de Asistencia Social

Se nombra maestro de taller de la Casa Nacional del Niño y Sala Cuna de San Miguel, a don Gustavo Mejía (Acuerdo Nº 48) 305

Nombramientos de empleados del Hospital "Francisco Menéndez", de Ahuachapán (Acuerdo Nº 49) 305

PODER JUDICIAL

Se deposita el Juzgado 2º de 1ª Instancia de lo Civil de Santa Ana, en el Juez 1º de Paz de la misma, don Angel Carranza 305

Nómbrase Juez de 1ª Instancia Suplente de Jucuapa, al doctor Juan Manuel Mancía (Acuerdo Nº 21). 305

PODER LEGISLATIVO

Centésimacuarta Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I)—El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, abrió la sesión a las diez horas y cuarenta y cinco minutos.

Concurrieron los Diputados: Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), doctor Amaya, Arce, Ariza, Avila, Brannon, doctor Coto Bonilla, Dávila, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Gómez, Harrison, doctor Hernández Alfaro, Infante, Liévano, Martínez Sánchez, doctor Melara, procurador Meléndez González, Membreño, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas, Rodríguez, doctor Silva, Salaverría, Santos, doctor infieri Turcios, Vargas; el Primer Pro Secretario, profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Pacheco y Soriano.

II)—El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Centésimatercera Sesión Ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)—Moción verbal.

El Diputado Primer Secretario manifestó a la Asamblea que en vista de la enfermedad del Diputado Presidente, doctor Francisco Antonio Reyes, proponía que se nombrara una Comisión Especial integrada por los Diputados Salaverría y doctor Hernández Alfaro, para que lo visitara y le expresara los deseos del Congreso por su pronto restablecimiento. Esta moción fué tomada en consideración y aprobada.

IV)—Aprobación de un decreto.

El Diputado Primer Secretario leyó y puso a debate la redacción del Decreto Legislativo Ordinario No. 92, de esta fecha, por el cual se ratifican los Convenios Postales suscritos en Buenos Aires, el 23 de mayo de 1939. Fué aprobada sin observaciones.

V)—Dictámenes.

El Diputado Primer Secretario dió segunda lectura a los siguientes dictámenes:

a) El favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, relativa a que se le dé en comodato, por el término de cincuenta años, el predio urbano de propiedad del Estado, en que está ubicado el edificio conocido por "Escuela de Artes y Oficios", con el fin de hacer de él un lugar de recreo. El Diputado Vicepresidente señaló la sesión del día 7 del corriente mes para discutirlo; y

b) El favorable de la citada Comisión, recaído en la petición de las Municipalidades de El Sauce y Apastepeque, de los departamentos de La Unión y San Vicente, respectivamente, referente a que se les autorice para tomar de sus fondos específicos propios, las sumas de cien colones cuatro centavos y ciento ochenta y tres colones once centavos, respectivamente, con el objeto de poderlas invertir en el pago de las deudas que por iguales cantidades tienen con el Fisco. El Diputado Vicepresidente señaló la sesión del día 7 del presente mes para su discusión.

VI)—El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, cerró la sesión a las once horas; faltando por enfermedad el Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio); y con licencia, los Diputados: Segundo Prosecretario, doctor Jaimes; Arango, doctor Argueta, Medina Gómez, Nuila y doctor Padilla.

César Cierra,
Vicepresidente.

José E. Pacheco, Primer Secretario. — Miguel A. Soriano, Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO GENERAL

Nº 87. Palacio Nacional: San Salvador, 27 de enero de 1943.

Vista la exposición del Gobierno de de los Estados Unidos de Norte América, hecha por medio del Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquella Nación, residente en esta capital, para que se le venda una faja del terreno de propiedad nacional donde se encuentra la Estación Agrícola Experimental "La Ceiba", compuesta de tres hectáreas veintitrés áreas, igual a cuatro manzanas 6,215.45 varas cuadradas, y ubicada a la izquierda de la Carretera Interamericana, entre los kilómetros 5-840 y 6-077, cuyos linderos son los siguientes: al Norte en línea quebrada compuesta de dos tramos, 116 metros, lindando con otra parcela de la finca nacional "La Ceiba", con calle para la finca de la Sucesión E. Borja de por medio; al Noroeste en línea recta mide 237 metros, lindando con propiedad del Country Club, con la Carretera Interamericana de por medio; al Oeste en línea recta mide 85 metros, lindando con el Parque "Arce"; al Sur en línea recta mide 195 metros, lindando con propiedad de la Sucesión de E. Borja, calle antigua a Santa Tecla de por medio; al Este en línea quebrada, compuesta de tres tramos, mide 124.40 metros, lindando con propiedad de la Sucesión E. Borja, con carretera antigua a Santa Tecla de por medio. Dicha porción de terreno desea obtenerla el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América a efecto de construir en ella un edificio que se destinará para la Legación de aquel país. POR CUANTO, el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 552 C. y CONSIDERANDO: 1º—que la parte de terreno de que se trata no es ne-

cesaria ni útil al Estado; 2º—que tal porción de tierra es necesaria y útil para el Gobierno que trata de adquirirla, y 3º—que aquel mismo Gobierno dispone de los fondos suficientes para el objeto, POR TANTO, en Consejo de Ministros, ACUERDA: de conformidad; quedando autorizadas por el presente acuerdo las Secretarías de Agricultura y Hacienda para formalizar la negociación, previo el avalúo pericial respectivo. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores, Justicia e Instrucción Pública,
A. R. Avila.

El Ministro de Gobernación, Fomento, Agricultura, Trabajo y Asistencia Social,
R. V. Morales.

El Subsecretario de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio, Encargado del Despacho,
R. A. Bustamante.

El Ministro de Defensa Nacional,
A. I. Menéndez.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 2.—El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

en uso de la facultad que le confiere el Art. 11 de la Ley de Arbitrios Municipales de 26 de abril de 1939, publicada en el Diario Oficial del 9 de mayo del mismo año, y oído el parecer de la Municipalidad respectiva;

DECRETA:

Art. 1º—Derógase en todas sus partes el acuerdo Nº 3, emitido por la Municipalidad de San Vicente en sesión ordinaria del 5 de septiembre último, que reforma el numeral 79 de su tarifa de arbitrios, publicado en el Diario Oficial del 17 de octubre siguiente.

Art. 2º—El presente Decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. V. Morales,
Ministro de Gobernación.

Nº 85. Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Encargado de la Estadística de la misma Dirección General, interinamente, al señor Ricardo Carmona, en lugar del señor Julio César Alegría, a quien se prorroga, por un mes, la licencia sin goce de sueldo que le fue concedida. El nombrado devengará durante el lapso indicado, que principió el primero de este mes, el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 26 del artículo 14 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 69 de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Morales.

Nº 42. Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo *Acuerda*: que por las Pagadurías Departamentales respectivas y con cargo al Art. V—88 de la Ley de Presupuesto vigente, se erogue la cantidad de ciento sesenta y un colones setenta y cinco centavos (₡ 161.75) mensuales, desde el primero del mes en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, o sean un mil novecientos cuarenta y un colones (₡ 1,941.00) durante el presente ejercicio fiscal, para pagar a las empresas detalladas a continuación, el servicio de alumbrado eléctrico de las oficinas telegráficas y telefónicas de la República, así:

			Mensual	Anual
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN				
Compañía de Alumbrado Eléctrico de Ahuachapán:				
Ahuachapán	4 focos de 50 w. a ₡ 1.80 c/u.	₡ 7.20		
	6 focos de 25 w. „ „ 0.90 „	„ 5.40		
Atiquizaya	1 foco de 50 w. „ „ 1.80 „	„ 1.80		
	4 focos de 25 w. „ „ 0.90 „	„ 3.60		
Apaneca	1 foco de 40 w. „ „ 1.50 „	„ 1.50		
Ataco	1 foco de 50 w. „ „ 1.80 „	„ 1.80	₡ 21.30	₡ 255.60
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS				
Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador:				
Ilobasco	2 focos de 25 w. a ₡ 0.60		₡ 1.20	₡ 14.40
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN				
Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador:				
Cojutepeque	8 focos de 25 w. a ₡ 0.60 c/u.	₡ 4.80		
Suchitoto	2 focos de 60 w. „ „ 1.80 „	„ 3.60		
Guayabal	1 foco de 25 w. „ „ 0.60 „	„ 0.60		
Candelaria	1 foco de 25 w. „ „ 0.60 „	„ 0.60		
San Rafael Cedros	2 focos de 25 w. „ „ 0.60 „	„ 1.20	₡ 10.80	₡ 129.60
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO				
Buenaventura Manzano:				
Chalatenango	2 focos de 40 w. a ₡ 1.80 c/u.	₡ 3.60		
	3 focos de 25 w. „ „ 1.20 „	„ 3.60	₡ 7.20	₡ 86.40
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD				
Municipalidad del Puerto de La Libertad:				
Puerto La Libertad	1 foco de 60 w. a ₡ 1.95 c/u.	₡ 1.95		
	7 focos de 25 w. „ „ 0.90 „	„ 6.30		
Víctor M. Gallardo:				
Jayaque	2 focos de 40 w. „ „ 3.00 „	„ 6.00		
Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador:				
Quezaltepeque	2 focos de 25 w. a ₡ 0.60 c/u.	₡ 1.20		
Puerta La Laguna	2 focos de 25 w. „ „ 0.60 „	„ 1.20		
Opico	3 focos de 25 w. „ „ 0.60 „	„ 1.80		
Compañía Luz Eléctrica de Santa Ana:				
El Chilamatal	1 foco de 25 w. „ „ 0.60 „	„ 0.60	₡ 19.05	₡ 228.60
DEPARTAMENTO DE LA PAZ				
Compañía Eléctrica de Oriente:				
Zacatecoluca	8 focos de 25 w. „ „ 0.90 „	„ 7.20		
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR				
Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador:				
San Pedro Nonualco	2 focos de 25 w. a ₡ 0.60 c/u.	₡ 1.20		
San Juan Nonualco	2 focos de 25 w. „ „ 0.60 „	„ 1.20		
Santiago Nonualco	1 foco de 25 w. „ „ 0.60 „	„ 0.60		
Santa María Ostuma	1 foco de 25 w. „ „ 0.60 „	„ 0.60	₡ 10.80	₡ 129.60
DEPARTAMENTO DE LA UNION				
Municipalidad de La Unión:				
La Unión	6 focos de 25 w. „ „ 1.50 „	„ 9.00		
	2 focos de 50 w. „ „ 2.80 „	„ 5.60		
Angela de Fernández:				
Santa Rosa de Lima	2 focos de 25 w. „ „ 1.20 „	„ 2.40	₡ 17.00	₡ 204.00
DEPARTAMENTO DE MORAZAN				
Mercedes Ariza de González & Cº:				
San Francisco	3 focos de 25 w. „ „ 1.50		₡ 4.50	₡ 54.00
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA				
Compañía Luz Eléctrica de Santa Ana:				
Aldea San Antonio	1 foco de 25 w. „ „ 0.60 „	„ 0.60		
Coatepeque	2 focos de 25 w. „ „ 0.60 „	„ 1.20		
El Congo	1 foco de 25 w. „ „ 0.60 „	„ 0.60		
Laguna de Coatepeque	2 focos de 25 w. „ „ 0.60 „	„ 1.20		
Suc. Barrio El Carmen (Santa Ana)	2 focos de 25 w. „ „ 0.60 „	„ 1.20		
Las Cruces Naranjos	1 foco de 25 w. „ „ 0.60 „	„ 0.60		
Fabián Aguilar:				
Candelaria de la Frontera	2 focos de 25 w. „ „ 1.00 „	„ 2.00		

			Mensual	Anual
Municipalidad de Metapán:				
Metapán	5 focos de 25 w. a ₡ 1.20	c/u 6.00	₡ 13.40	₡ 160.80
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE				
Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador:				
Guadalupe	1 foco de 25 w. a ₡ 0.60	c/u. ₡ 0.60		
Compañía Eléctrica de Oriente:				
Apastepeque	1 foco de 25 w. „ „ 0.90	„ „ 0.90	₡ 1.50	₡ 18.00
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL				
Meardi Hermanos:				
Chinameca	2 focos de 25 w. „ „ 1.35		₡ 2.70	₡ 32.40
DEPARTAMENTO DE SONSONATE				
Compañía de Alumbrado Eléctrico de Sonsonate:				
Sonsonate	3 focos de 50 w. a ₡ 1.80	c/u. ₡ 5.40		
	4 focos de 25 w. „ „ 0.90	„ „ 3.60		
Izalco	3 focos de 25 w. „ „ 0.90	„ „ 2.70		
Armenia	3 focos de 25 w. „ „ 0.90	„ „ 2.70		
Agencia Nacional Limitada:				
Acajutla	3 focos de 25 w. „ „ 2.50	„ „ 7.50		
	1 foco de 100 w. „ „ 4.00	„ „ 4.00	₡ 25.90	₡ 310.80
DEPARTAMENTO DE USULUTAN				
José Munguía Flores:				
Usulután	6 focos de 25 w. „ „ 1.20	„ „ 7.20		
Meardi Hermanos:				
Alegría	2 focos de 25 w. „ „ 1.35	„ „ 2.70		
Santiago de María	4 focos de 60 w. „ „ 1.80	„ „ 7.20		
Berlín	1 foco de 40 w. „ „ 2.10	„ „ 2.10		
	1 foco de 25 w. „ „ 1.35	„ „ 1.35		
Jucuapa	1 foco de 40 w. „ „ 2.10	„ „ 2.10		
	2 focos de 25 w. „ „ 1.35	„ „ 2.70		
Mercedes Umaña	1 foco de 25 w. „ „ 1.05	„ „ 1.05	₡ 26.40	₡ 316.80
		Totales	₡ 161.75	₡ 1,941.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Morales.

Nº 86. Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: los nombramientos siguientes de empleados extraordinarios que trabajaron durante los días de la Fiesta de Navidad y Año Nuevo:

Art. 14 de la Ley de Salarios.

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

San Salvador

Partida Nº 200. Telegrafista, Manuel Andrade. Sueldo, veinticuatro colones. (₡ 24.00).

Partida Nº 200. Telegrafista, Gustavo Lemus. Sueldo, veinticuatro colones. (₡ 24.00).

Partida Nº 201. Receptor de Telegramas, Angela Aparicio. Sueldo, diez colones (₡ 10.00).

Partida Nº 201. Receptor de Telegramas, Humberto Carballo. Sueldo, diez colones (₡ 10.00).

Partida Nº 202. Mensajero, Oscar Cierra. Sueldo, ocho colones (₡ 8.00).

Partida Nº 202. Mensajero, Rafael Velado. Sueldo, ocho colones (₡ 8.00).

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Nueva San Salvador

Partida Nº 203. Telegrafista, Salvador Umaña Arias. Sueldo, dieciséis colones, (₡ 16.00).

Los sueldos que se mencionan serán cancelados por las Pagadurías respectivas, con cargo al artículo 6º de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Morales.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 68. Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo estatuído en el Art. 21 letra a) de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares y en vista de la certificación de la respectiva partida de defunción, ACUERDA: cancelar desde el 1º de este mes, el montepío militar de que gozó doña Rosenda Sosa viuda de Salinas, en concepto de cónyuge supérstite del capitán don José Cirilo Salinas y en atención a los servicios militares de éste, según acuerdo de este Ramo del 16 de abril de 1940, por haber fallecido en esta ciudad el 15 de diciembre retropróximo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 69. Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Dirección General de Tesorería y con cargo al Art. 898 del Presupuesto Fiscal vigente, se pague al señor Pagador de Carrera de la Guardia Nacional, la cantidad de (₡ 25.00) veinticinco colones, contribución del Supremo Gobierno para los gastos de funerales del Guardia Nº 73 Luis Paredes, quien falleció estando de alta en la Institución aludida.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 70. Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de enero de 1943.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Dirección General de Tesorería y con cargo al Art. 898 del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue a favor del señor Pagador de Carrera de la Guardia Nacional, la cantidad de (₡ 25.00) veinticinco colones, contribución del Supremo Gobierno para los gastos de funerales del Guardia Nº 45 Joaquín Alfredo Toledo, quien falleció estando de alta en la aludida Institución.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 71. Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de enero de 1943.

A propuesta del señor Director respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos en el personal de la Maestranza del Ejército:

Ptda.	*Sub. Nº*		*Sueldo mensual*
11	6	Ayudante de Mecánica, Carlos Ortiz en lugar de Napoleón Castro que renunció	₡ 25.00
19	1	Aprendiz de Mecánica, Vinicio Sánchez en lugar de Carlos Ortiz que pasa a otro puesto	" 15.00
11	9	Ayudante de Mecánica, Angel A. Gutiérrez en lugar de Alfredo Flores, h. que abandonó dicho empleo	" 25.00
19	3	Aprendiz de Mecánica, Manuel Arteaga en lugar de Angel A. Gutiérrez que pasa a otro puesto	" 15.00

Los nombrados devengarán los sueldos que señalan las partidas indicadas, con cargo al Art. 859 del Presupuesto vigente; debiendo tener efecto el presente acuerdo desde el día 1º de febrero próximo entrante.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 16. Palacio Nacional:
San Salvador, 13 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección General de Educación Física, y de conformidad con la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública (Diario Oficial Nº 277, Tomo 133, del 21 de diciembre de 1942), que entró en vigor el 1º de los corrientes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reorganizar el personal de dicha Dirección, de la manera siguiente:

TITULO X

CAPITULO V

Art. 87

Part.	Sub.-Nº		Cuota Mens.
1		Director General don José Andrés Orantes	Adhonorem
2		Inspector General de Deportes, don Esteban Ulloa Morazán, ...	₡ 200.00
3		Inspector General de Educación Física Escolar, Bachiller Francisco Sequeira, ..	" 200.00
4		Secretario General, Br. Andrés Arturo Orellana, ..	" 200.00
6		Encargado del Fondo Circulante, don Gregorio Padilla Salinas, ...	" 180.00
7	1	Escribiente de Primera Clase, don Alberto Martínez Flores, ...	" 100.00
7	2	Escribiente de Primera Clase, don Alfonso Ernesto López, (Segunda categoría) .	" 90.00
8	1	Escribiente de Segunda Clase, don José Héctor Mayorga, ...	" 90.00
8	2	Escribiente de Segunda Clase, don Julio Pineda Mendoza, ...	" 90 00
9	1	Escribiente de Tercera Clase, don Carlos Alberto Fuentes, ...	" 75.00
9	2	Escribiente de Tercera Clase Señorita Matilde Olmedo, ...	" 75.00
10		Chofer, don Manuel López .	" 75.00
11	1	Ordenanza, don Eulogio Flores, ...	" 50.00
11	2	Ordenanza, don Santiago Villeda, ...	" 50.00

ESTADIO, GIMNASIOS Y CANCHAS DEPORTIVAS

Part.	Sub.-Nº		Cuota Mens.
12		Administrador del Estadio y Gimnasios Nacionales, don José Mario Paredes, ...	" 150.00
13		Escribiente y Bodeguero, don Ricardo Ovidio Trigueros, ...	" 90.00
14		Masajista (para todos los deportes), don Ramiro Nicasio Varela, ...	" 100.00
15		Guarda Baños, don Alfonso Aráuz, ...	" 60.00
16		Guardián del Gimnasio Nacional de San Salvador, don Juan Pablo Barahona, ...	₡ 50.00
17		Administrador del Estadio de San Miguel, Capitán Rafael Campos, ...	" 50.00
18		Administrador de la Finca-Modelo de Santa Ana, don Antonio Aguillón, ...	" 50.00

CLINICA DEPORTIVA

Part.	Sub.-Nº		Cuota Mens.
11	b	Médico Jefe, Doctor Carlos Humberto Figueroa, ...	" 100.00
11	c	Médico Auxiliar, Br. José Raúl Colindres, ...	" 75.00

ENTRENADORES E INSPECTORES ZONA OCCIDENTAL

Ahuachapán

Part.	Sub.-Nº		Cuota Mens.
19		Entrenador Circulante, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Pedro José Menéndez, ...	" 150.00

Sonsonate

Part.	Sub.-Nº		Cuota Mens.
20		Entrenador Circulante, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Juan José Velis, h., ...	₡ 125.00

Santa Ana

Part.	Sub.-Nº		Cuota Mens.
21		Jefe de la Sección Occidental, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Marcelo Antonio Estrada, .	" 180.00
22		Entrenador Circulante, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don José Miguel Domínguez, ...	" 100.00
23		Entrenador de Natación, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Manuel Benítez Crowley, ...	" 100.00
24		Entrenador de Foot-ball, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Armando Chacón, ...	" 100.00

ZONA CENTRAL

San Salvador

Part.	Sub.-Nº		Cuota Mens.
25		Inspector de la Zona Central y Encargado del Archivo de Inspección General, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Joaquín Romero Martínez, ...	" 140.00
26		Instructor de Juegos Recreativos, don Jesús Espinoza, ...	" 75.00
27		Instructor de Levantamiento de Pesas y Gimnasia de Aparatos, don Raúl Magaña Martínez, ...	" 75.00
28		Instructor de Banda de Guerra, (2 horas diarias), don Rogelio Guerrero, ...	" 30.00
29		Entrenador Principal de Natación, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), Dr. Rubén Barraza, ...	" 200.00
30		Entrenador Auxiliar de Natación, don Germán Vega Mojica, ...	" 75.00
31		Entrenador Auxiliar de Natación, don Juan Marroquín	" 50.00
32		Entrenador Auxiliar de Natación Sincronizada, (3 horas diarias), señorita Julieta Guerín, ...	" 30.00
33		Entrenador Principal de Foot-ball, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don José Américo González Mena, ...	" 200.00
34		Entrenador Auxiliar de Foot-ball, don Fernando Garay, ...	" 50.00
35		Entrenador Auxiliar de Foot-ball, (3 horas diarias), don Víctor Manuel Piche, .	" 30.00
36		Entrenador Principal de Base-ball, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Saturnino Bengoa Urrutia,	" 200.00
37		Entrenador Auxiliar de Indoor Base-ball, (3 horas diarias), don Jorge Staben, .	" 30.00
38		Entrenador Auxiliar de Indoor Base-ball, (3 horas diarias), don Arturo Estrada,	" 30.00
39		Entrenador Principal de Atletismo, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Julio Ponce, ...	₡ 200.00
40		Entrenador Auxiliar de Atletismo, (3 horas diarias), don Antonio Aguirre, ...	" 30.00
41		Entrenador Auxiliar de Atletismo, (3 horas diarias), don Emilio Guardado, ...	" 25.00
42		Entrenador Principal de Basket ball, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Ernesto Vega Mojica, (Segunda Categoría), ...	" 180.00
43		Entrenador Auxiliar de Basquet ball, (3 horas diarias), don José Efraín Henríquez .	" 30.00
44		Entrenador Auxiliar de Basquet-ball, (3 horas diarias), don Rafael Tévez, ..	" 25.00

La Libertad

Part.	Sub.-Nº		Cuota Mens.
45		Entrenador Circulante, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don José Simón Leiva, ...	" 100.00

Chalatenango

Part.	Sub.-Nº		Cuota Mens.
46		Entrenador Circulante, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), Lázaro Angel Bayona, ...	" 100.00

Cabañas y Cuscatlán

Part.	Sub.-Nº		Cuota Mens.
47		Entrenador Circulante, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Antonio Renderos, ...	" 125.00

San Vicente y La Paz

Part.	Sub.-Nº		Cuota Mens.
48		Entrenador Circulante, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don José Alfredo Azucena, ...	" 125.00

ZONA ORIENTAL

San Miguel y Sur de La Unión

Part.	Sub.-Nº		Cuota Mens.
49		Jefe de la División Oriental, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don José Félix Siliézar, ...	₡ 180.00
50		Entrenador Circulante, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Tomás Hurtado, ...	" 125.00
51		Entrenador de Basket ball, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Jorge Alberto Mármol, ...	" 100.00

Usulután

Part.	Sub.-Nº		Cuota Mens.
52		Entrenador Circulante, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Roberto Mario Zavala Brecoup, ...	" 125.00
53		Entrenador de Natación (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Bernardo Cálix Hernández, ..	" 100.00

Art. 87
Part. Sub.Nº Cuota Mens.

Morazán y el Norte de La Unión

54 Entrenador Circulante, (inclusive viáticos cuando haga jiras conforme itinerario respectivo), don Jorge Alberto Quintanilla. ..... ₡ 125.00

Las personas nombradas devengarán desde el 1º del mes en curso, los sueldos que señalan las partidas anotadas al margen, de la Ley Permanente de Salarios, excepción de los señores Antonio Aguillón, Antonio Aguirre, Rogelio Guerrero, Ernesto Vega Mojica, Rafael Tévez, y la señorita Julieta Guerín, que lo devengarán desde el día en que tomen posesión de sus cargos, a contar del 16 de enero inclusive, todos en Primera Categoría, exceptuando a los señores Alfonso Ernesto López y Ernesto Vega Mojica, quienes lo devengarán en Segunda Categoría. Dichos sueldos les serán pagados por las Pagadurías respectivas, con cargo al Art. 499, Capítulo VI, Título X del Presupuesto Fiscal vigente. Impuestos de nombramientos: Antonio Aguillón, ₡ 2.00; Pedro José Menéndez, ₡ 4.00; Juan José Velis, h., ₡ 4.00; Marcelo Antonio Estrada ₡ 4.00; Armando Chacón, ₡ 2.00; Rubén Barraza, ₡ 4.00; Ernesto Vega Mojica, ₡ 4.00; José Simón Leiva, ₡ 2.00; Lázaro Angel Bayona, ₡ 2.00; Antonio Renderos, ₡ 4.00; José Alfredo Azucena, ₡ 4.00; Tomás Hurtado; ₡ 4.00; Roberto Mario Zavala Brecoup, ₡ 4.00; Jorge Alberto Quintanilla, ₡ 4.00. Pagados.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 43. Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección de la Casa Nacional del Niño y Sala Cuna de la ciudad de San Miguel, el Poder Ejecutivo *Acuerda*: nombrar Maestro de Taller de dicho establecimiento, a don Gustavo Mejía, en plaza nueva. Se autoriza a la Tesorería respectiva para que pague al nombrado desde el primero del corriente, fecha en que comenzó a desempeñar el empleo, el sueldo que asigna la partida Nº 8 —subnúmero 4— del Art. 177, Capítulo VII, Título III de la Ley Permanente de Salarios, reformada por Decreto Legislativo de 19 de diciembre último, publicado en el Diario Oficial de 21 del mismo mes, con cargo al Art. 1º de la Parte Segunda del Presupuesto Especial en vigor.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Morales.

Nº 49. Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de enero de 1943.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo *Acuerda* los siguientes nombramientos en el personal del Hospital "Francisco Menéndez" de la ciudad de Ahuachapán:

Servicio Médico Quirúrgico

8 c—Médico Jefe Laboratorio, Dr. Pedro Guillermo Mendoza.

Servicios Técnicos

12 —Ayudante de Farmacia, Teresa León.

13 —Ayudante de Laboratorio, Gloria Guillermina Guzmán, en lugar de Angélica Duarte que renunció.

Las personas nombradas devengarán desde el primero del corriente, los sueldos que fijan las partidas indicadas correspondientes al Art. 149, Título I, Capítulo VIII de la Ley Permanente de Salarios, reformada por Decreto Legislativo de 19 de diciembre último, publicado en el Diario Oficial de 21 del mismo mes, que serán pagados por la Tesorería del Centro con cargo al Art. 1º de la Parte Segunda del Presupuesto Especial en vigor.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Morales.

PODER JUDICIAL

En el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las ocho horas del veinte de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

En esta fecha, antes de audiencia y en virtud de la licencia de que goza el suscrito Juez por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, deposita esta Oficina, con su archivo y demás enseres, en el señor Juez Primero de Paz de esta ciudad, don Angel Carranza quien fungirá durante cuatro días; y estando presente el señor Carranza se dá por recibido de la Oficina en la forma expresada y firmamos para constancia.—Manuel Rivera.—Angel Carranza.—Santiago L. Morales.—Srio.

Const. Villacorta.

Nº 21.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Tribunal, *Acuerda*: nombrar Juez de 1ª Instancia Suplente del Distrito de Jucuapa al doctor Juan Manuel Mancía, quien cuando ejerza funciones devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida 28 del Art. 138 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 967 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníse.

Gómez Zárate, Gómez, Delgado P., Cortés Reales, Bustamante, Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado la señora doña Natividad viuda de Cáceres, mayor de edad, de este origen y domicilio, solicitando por sí, se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña. Consiste la marca en la palabra "Pensilvania" seguida de una rú-

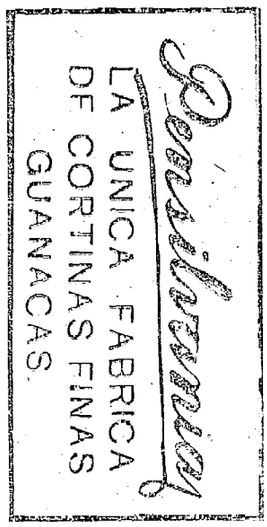

brica y dentro de un cuadrilongo, la que podrá ser usada o empleada en cualquier color y tamaño, bien en etiquetas, carteles, viñetas o cualquier otro medio, y sirve dicha marca para distinguir y proteger: las cortinas denominadas guanacas y demás productos de algodón manufacturados en la fábrica de propiedad de la solicitante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.**, Srio.

No. 313. 2—27—I—43.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito Francisco Silva, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el punto denominado Aguacayo de esta jurisdicción, compuesto como de tres manzanas y media de capacidad, o sean dos hectáreas cincuenticinco áreas, lindante: al Oriente, con terrenos de Jesús Ascencio, cercas de alambre de por medio, del colindante; al Norte, con terrenos de la sucesión de Ana María Bermúdez, representada por Juan Balbino, María de Jesús y Antonia Avelina, los tres de apellido Silva, cerco de alambre de por medio, de los colindantes; al Poniente, con terreno de la sucesión de Carlos Tenorio, representada por Abel Martínez y Rosaura Martínez de Diermssen, cerco de alambre y brotones de tigüilote de por medio, propias del terreno que se describe; y al Sur, con terrenos de la sucesión de Joaquín Pineda, representada por su esposa Concepción Palomo, callejón de por medio y con terrenos de Jesús Ascencio, cerco de alambre y piña, de por medio del colindante. No tiene cargas ni derechos reales, no está en proindivisión con ninguna persona que pueda respetarse. Los colindantes son de este domicilio y se publica para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: Jiquilisco, a las nueve horas del cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Gonzalo López.—Adán López A.**, Srio.

No. 322. 2—27—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber, para los efectos de ley: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Simeón Escobar, de setenta años de edad, agricultor, del domicilio de Ólocuilta, solicitando a su favor, título de propiedad de un terreno rústico y árido, inculto, sito en el lugar Chilcuyo de esta jurisdicción, de dieciséis hectáreas trece áreas y setenta metros cuadrados; y linda: al Norte, con terreno de Francisco Morán; al Oriente, con el del mismo señor Morán y el de Santos González; al Sur, con el del señor Procurador Isidro Antonio Ayala; y al Poniente, con el de Jesús Oviedo y el de Coronado Escobar. Este inmueble lo posee libre de todo gravamen y proindivisión; no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceros, ni está o ha estado arrendado. El solicitante lo estima en novecientos colones, y lo hubo por herencia de su padre Carmen

Escobar, quien falleció sin testar hace más de treinta años.

Lo que se hace del conocimiento público.

Alcaldía Municipal: San Francisco Chinameca, a los veinticinco días de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—D. de J. Martínez.—F. Burgos, Srio.

No. 329. 2—28—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Coronado Escobar, de sesenta años de edad, agricultor, del domicilio de Santiago Texacuangos, pidiendo título de propiedad a su favor, de un terreno rústico y árido, inculto, sito en el lugar Chilcuyo de esta jurisdicción, de nueve hectáreas veintisiete áreas y noventa metros cuadrados de extensión; linda al Norte, con Francisco Morán; al Oriente, con Simeón Escobar; al Sur, con Jesús Oviedo y Eulalia Zavaleta; y al Poniente, con el de Hernán Barón; lo tiene libre de todo gravamen y proindivisión, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceros, y lo estima en quinientos treinta colones; lo hubo por herencia intestada de Carmen Escobar, fallecido hace más de treinta años. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Francisco Chinameca, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—D. de J. Martínez.—F. Burgos, Srio.

No. 330. 2—28—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber al público para los efectos de ley: que ante esta oficina se ha presentado don Isidro Antonio Ayala, de cuarentiocho años de edad, procurador judicial, y del domicilio de San Salvador, solicitando título de propiedad, a su favor, de un terreno rústico, árido, inculto de superficie ondulada, y sito en el lugar Chilcuyo de esta jurisdicción; de veintitrés hectáreas ochentinueve áreas y media de extensión; linda al Norte, con Simeón Escobar y Santos González; al Oriente, con Aquilino y Benigno Martínez y Jesús Oviedo; al Sur, con Víctor López y Mateo Martínez; y al Poniente, linda con los mismos colindantes, Mateo Martínez y Jesús Oviedo; lo tiene libre de todo gravamen y proincivisión, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceros, y lo estima en un mil cuatrocientos colones; lo hubo por compra a doña Josefa Martel, del domicilio de Santo Tomás.

Alcaldía Municipal: San Francisco Chinameca, a los veinticinco días de enero de mil novecientos cuarentitrés.—D. de J. Martínez.—F. Burgos, Srio.

No. 331. 2—28—I—43.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor Ciro Arturo López Rodríguez, abogado, del domicilio de Cojutepeque, como apoderado especial de don Ramón Aguiluz, de cuarenticuatro años de edad, agricultor en pequeño y del domicilio de Apastepeque, solicitando a nombre de su poderdante título supletorio de un terreno rústico situado en el cantón Las Lajas, jurisdicción de San Ildefonso, de cuarenticuatro hectáreas, ochenta áreas de extensión, lindante: al Oriente, con terreno de Petronila Amaya Castillo de Maravilla, separado por cerca de piedra, de la colindante, en línea quebrada; al Norte, con terrenos de don Miguel Tomás López y Ramón Aguiluz, separados por cerca de piedra propia del colindante señor López, en línea quebrada; al Poniente, con terreno de Simona Palacios, separado por cercas de alambre y piedra del terreno que se describe en línea recta; y al Sur, con terrenos de Gilberto y Fredis Lazo, separado por una quebrada llamada Quebrada Honda. En este terreno hay construída una casa de tejas sobre horcones y paredes de adobe, con dos corredores, de trece metros trescientos setentiséis milímetros de largo por diez metros treintidós centímetros de ancho, inclusive los corredores. Tiene de poseerlo el señor Aguiluz más de diez años, de manera quieta, pacífica y no interrumpida. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las once horas del veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—S. Navarrete.—R. F. Zúniga, Srio. Into.

No. 309. 3—26—I—43.

TITULOS DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que don Catarino Aguirre, de treintinueve años de edad, soltero, carpintero y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando título de dominio de un solar urbano, sito en el barrio de El Calvario de esta ciudad, que linda y mide: al Oriente, con solar y casa de José María Zetino, antes de Antonio Monterrosa, con veintitrés metros; al Norte, calle de por medio, con el parque "Rafael Meléndez", de propiedad municipal, con veinticinco metros; al Poniente, calle de por medio, con solar y casa de Mercedes Velásquez Gamero, antes de la sucesión de Marcelino Lara; y al Sur, con solar y casa de Vicente Romero Flores, antes de Lucrecia Chávez y Salvador Yada. Lo estima en la suma de doscientos colones. Lo hubo por compra en escritura privada, hace más de diez años, a la señora Salomé Rodríguez viuda de Canjura, mayor de edad, de oficios de su sexo y de este domicilio. Dicho predio lo posee quieta y pacíficamente, desde hace más de diez años continuos, sin interrupción alguna, no es proindiviso con nadie, ni tampoco tiene cargas o derechos reales a favor de otra persona y no es dominante ni sirviente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Apopa, diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Manuel Blanco.—Lorenzo López, Srio.

No. 312. 2—27—I—43.

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado María de Jesús Molina, conocida también por Lidia Mercedes Molina, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio pidiendo se le extienda título de dominio de un predio de naturaleza rústica situado en el cantón San Antonio Abad, de esta jurisdicción, cuyos linderos y dimensiones, son: Al Norte, en dos tiros, en línea recta cada uno, el primero mide ochenta metros y el segundo cuarenta metros, con terreno de la señora Ramona de Miranda, dividido por cerca de alambre, mojones esquineros un árbol de izote; al Oriente, en tres tiros, líneas rectas, el primero mide treinta metros, el segundo veinte metros y el tercero treinta metros sesenta y cinco centímetros, quebrada de por medio, con terreno de Sara de León, dividido por cerco de alambre, mojones esquineros árboles de izote; al Sur, en dos tiros, líneas rectas, el primero cuarenta y un metros y el segundo diez metros, quebrada de por medio y calle pública que conduce al valle de El Carmen, y terreno de Pablo Méndez, mojones esquineros izotes; y al Poniente, línea recta en ochenta metros, servidumbre de tránsito en medio, con predio del mismo Pablo Méndez y Macaria Contreras. El predio descrito no es dominante ni sirviente ni tiene carga ni derechos reales constituidos en él, y lo hubo por compra que de él hizo a Ignacio, Concepción y Luis Contreras; los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Salvador, a las quince horas y cuarto del veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—J. M. Melara.—Alf. Pineda López, Srio.

No. 328. 1—28—I—43.

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Certifica: que a fs. 1a. de las diligencias de aceptación de la herencia de José Agustín Robert, promovidas por doña María del Carmen Campos viuda de Robert, por sí y como representante de los menores José Roberto, Jorge Alberto, Cecilia del Carmen, María del Carmen y Dora Amanda, se encuentra el auto que dice: Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. Agréguense las certificaciones que se presentan y tiénese por aceptada la herencia intestada del difunto José Agustín Robert, de parte de su cónyuge sobreviviente doña María del Carmen Campos viuda de Robert, y de sus menores hijos legítimos José Roberto, Jorge Alberto, Cecilia del Carmen, María del Carmen y Dora Amanda todos de apellido Robert; nómbrase a los aceptantes interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquense los edictos correspondientes, expídase la certificación que se solicita y se le previene a la interesada expresar que otras personas tienen derecho en la sucesión.—Rivera R. Ante mí, A. J. Castillo, Srio.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos de ley, se expide la presente certificación en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día catorce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo, Srio.

No. 308. 3—26—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha siete de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que dejó don Justo Colorado, fallecido en la villa de Mejicanos el veintitrés de mayo del año próximo pasado, por parte de don Guillerdo Flores Pino, en concepto éste de cesionario de la señora María Amelia Hernández, hija natural del causante, confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio, Srio.

No. 320. 2—27—I—43.

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito, al público, para los efectos legales,

Hace saber: que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas y quince minutos del siete de los corrientes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que al fallecer en esta ciudad en el barrio El Calvario, a las veintiuna horas del once de octubre del año en curso, dejó doña Dolores Blanco viuda de Hernández, de parte del demente Alejandro Hernández, confiriéndosele al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley, por medio de su curador testamentario don Erlindo Blanco.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—N. Rodríguez Ruiz.—José Joaq. Castillo, Srio.

No. 321. 2—27—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos legales, que por resolución de este Juzgado a las diez horas del ocho de junio próximo pasado se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Tomasa Pérez de Zetino, fallecida el veintitrés de junio de mil novecientos treinta y seis, en el cantón Los Anizales, jurisdicción de Salcoatitán, de parte de sus hijas legítimas señoras María Luisa y Tránsito de Jesús, ambas de apellido Zetino, igualmente se ha tenido por aceptada de parte de estas señoras la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora Socorro García de Pérez, fallecida el tres de enero de mil novecientos veintiuno, en la ciudad de Juayúa, por derecho de trasmisión, como hijas legítimas de la señora Pérez de Zetino, quien a su vez fué heredera testamentaria de la causante señora García de Pérez, y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Tienen derecho también en la sucesión de la señora García de Pérez, los señores Manuel Zetino, Leandro, Eusebia y Susana, los dos primeros de apellido Pérez y la última Zúniga de Peñate.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las once horas del quince de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—C. Valiente.—J. A. Guidos, Srio.

No. 324. 2—27—I—43.

José Ricardo Girón, Juez 1o. de 1a. Instancia Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al morir doña Virginia Flores de García, de parte de su hija legítima Catalina García, a quien se ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Ahuachapán, a las dieciséis horas del quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—J. R. Girón.—J. Felipe Avelar, Srio.

No. 325. 2—27—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por resolución de este Juzgado, de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de las señoritas María Rita Dora, conocida sólo por Dora, y María Rita Andrea Augusta, conocida sólo por Rita, ambas de apellido Casanova, la herencia intestada de su madre legítima doña Augusta Bonimean de Casanova; nombrándose a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo**, Srio.

No. 314. 2—27—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de esta fecha, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario por parte de la señora Dominga del Tránsito Guzmán de Alas Zelaya, la herencia intestada de sus finados padres legítimos Cecilio Jesús Guzmán y Soledad Velásquez, fallecido el primero el siete de noviembre del año próximo pasado y la segunda el veintinueve de diciembre del mismo año, ambos en la ciudad de San Sebastián. Confiérese a la parte aceptante, interinamente, la representación y administración de dicha herencia, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las once horas del veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —**S. Navarrete.—Salv. E. Ortiz**, Srio.

No. 336. 2—28—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos legales: que por auto de fecha veinticinco del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia intestada del difunto Manuel Mixco, conocido por José Manuel Mixco, de parte de su hermano legítimo Antonio o José Antonio Mixco, por sí y como cesionario de sus hermanas legítimas Marcelina de Jesús Mixco de Valdés, conocida por Marcelina Mixco de Valdés, y de María del Carmen Mixco, conocida por María Mixco; y por aceptada también de parte del mismo Antonio o José Antonio Mixco, la herencia intestada del difunto Luis Mixco, como cesionario de la cónyuge sobreviviente de éste, Rosa Rivera de Mixco y por derecho de trasmisión la herencia del repetido Manuel o José Manuel Mixco, del derecho que a Rosa Rivera le corresponde como heredera de Luz Mixco, quien fué hermano legítimo del mencionado José Manuel Mixco; y se ha nombrado al aceptante, interinamente, administrador y representante de dichas sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo**, Srio.

No. 338. 1—28—I—43.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito, al público para los efectos legales,

Avisa: que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de los corrientes en las diligencias respectivas, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de José Angel Garay, conocido también por Angel Garay, fallecido en el cantón San José Ahuatitán, jurisdicción de la villa de San Marcos, el veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a Juana Montenegro viuda de Garay, por sí y como representante legal de su menor hijo legítimo Santos Garay; aquélla cónyuge sobreviviente y éste hijo legítimo del causante; Aquilina, Jacinto, Dolores, Julián y Jesús Angela todos de apellido Garay e hijos legítimos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**N. Rodríguez Ruiz.—José Joaq. Castillo**, Srio.

No. 310. 3—26—I—43.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado del día veinticinco del mes en curso, fueron declarados herederos abintestato, con beneficio de inventario de doña María del Rosario Moreno y Méndez, conocida socialmente por Rosario Méndez de George, fallecida en esta ciudad el veintisiete de julio del año próximo pasado, don Eduardo Stanley Seymour George, en concepto de cónyuge sobreviviente, doña Lily Rosa o Rosario Seymour George viuda de Guirola y don Enrique Eustaquio Felipe Seymour George, en concepto de hijos legítimos de la causante.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas y media del veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Franco. Chávez G.—J. Manuel Nerio**, Srio.

No. 315. 2—27—I—43.

CITACIONES

Los infrascritos Jueces de la Cámara Octava de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Citan y emplazan de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de esta Corte, a los herederos de don Salvador de Jesús Morales para que dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan a apersonarse en el juicio de cuentas que esta Cámara ha iniciado contra los señores Benjamín Sandoval Luna, Juan José Ramírez, Froilán Martínez Flores, Salvador de Jesús Morales, Abel Cerna, Eduardo de J. Aguilar, Maximiliano Sanabria, José Luis Solito, Fabio Flores Galdámez, David Posada, Abraham García y Francisco Javier García: los primeros como miembros de la Municipalidad que fungió en Metapán, departamento de Santa Ana, durante el año de mil novecientos treinta y siete, y los dos últimos como Tesorero de la misma y fiador del Tesorero, respectivamente. La cantidad reparada a los ex-munícipes es de setentitrés centavos y al Tesorero y su fiador, de doscientos ochenta y cuatro colones treinta y tres centavos.

Librado en la Cámara Octava de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Felipe de Jesús Rodas**, Juez 1o.—**José Salazar Ochoa**, Juez 2o.—Ante mí, **A. Escobar Fratti**, Srio.

8 v. al. 4—23—I—43.

Los infrascritos Jueces de la Cámara Décima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Citan y emplazan, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de esta Corte, a los herederos de don Manuel de Jesús Serrano para que dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan a apersonarse en el juicio de cuentas que esta Cámara ha iniciado contra los señores Manuel Javier Portillo, Federico Adolfo Pineda, Abel Morán Perdomo, Alfredo Parada López, Andrés Polanco Hernández, Gilberto Cerleto, Joaquín Domingo Mendoza, Jesús de la Cruz Castillo, Rosendo Ríos y don Manuel de Jesús Serrano, en concepto de miembros de la Municipalidad que fungió en Chalchuapa, departamento de Santa Ana, durante el año de mil novecientos treinta y seis y en el cual se les ha deducido reparos por valor de trescientos veinticinco colones veintisiete centavos.

Librado en la Cámara Décima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas del día doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**José Emilio Marino**, Juez 1o.—**Miguel Angel Castro**, Juez 2o. — **Antonio Escobar Fratti**, Srio.

8 v. al. 7—16—I—43

VENTAS VOLUNTARIAS

Manuel Humberto Rivera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por utilidad y necesidad legalmente comprobada por la señora Julia Vega, se venderá por este Juzgado en pública subasta, una casa y solar urbanos denominados "Villa Richmond", situados en esta ciudad, de propiedad de sus menores hijas Milagro Adila, Julia Ernestina y Vilma Rina Vega Panamá, que mide cuarenta y un metros ochocientos milímetros de frente, por veinticinco metros ochenta milímetros de fondo, y linda conforme a sus antecedentes: al Oriente, solar de Antonio Arriaza, hoy de Miguel Arana; al Norte, calle en medio, los de Jesús Granadino, Antonio Martínez y Rafael Hurtado; al Poniente, el de Petrona Romero de Regalado; y al Sur, el que fué de Manuel Sandoval, hoy de Juan Vicente Olmedo; incluyendo las construcciones que contiene. Quien quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del once de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Manuel H. Rivera.—Santiago L. Morales**, Srio.

No. 337. 2—28—I—43.

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito.

Hace saber: que por utilidad y necesidad legalmente comprobadas y a solicitud del doctor Alfredo Valiente Argueta, como apoderado de las señoras doña Consuelo Menéndez, en su carácter de representante legal de los menores Maximiliano Augusto y Luis Guillermo Monterrosa López, y de doña Tomasa Flores viuda de Monterrosa López, por sí y como representante de sus menores hijas legítimas Alba Ruth y Argentina Claribel Monterrosa López, se venderá en pública subasta, por este Juzgado, una casa de tejas sobre paredes de adobe y su correspondiente solar urbano, situado en el barrio de San Miguelito de esta ciudad, compuesto de dos porciones que forman un solo cuerpo, que mide y linda en lo general: al Norte, doce metros quinientos cuarenta milímetros, calle en medio, con solar de la sucesión de Angel Muñoz; al Sur, en la misma medida anterior, con solar de Felicita viuda de Mojica; al Oriente, veinte metros, con solar de José Vásquez Moreno; y al Poniente, veinte metros novecientos milímetros, con solar de Luz viuda de Rodríguez. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas y media del veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Pedro José Paz.—H. Valencia**, Srio.

No. 333. 2—28—I—43.

DEPOSITO

El infrascrito Alcalde Municipal de este pueblo.

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía, se encuentra en depósito una potranca rosilla anaranjada, herrada con este fierro ..... que fué presentada por el señor Videl García, por haberla encontrado perjudicando sus sementeras que tiene en esta jurisdicción, el día diez y ocho del corriente. La persona que se crea con derecho al expresado semoviente que se presente con sus comprobantes legales a esta Alcaldía, en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Ramón, a las doce horas del día veinte y dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. —**Moisés Delgado.—L. Olano**, Srio.

No. 327. 1—27—I—43.

EJECUCION

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del Distrito de Alegría,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Angel Sánchez Aguilar, como apoderado de Meardi Hermanos, contra la sucesión de doña Adriana Barreiro viuda de Cora, representada por Ana Durán Barreiro o María Ana Durán Barreiro y María Adriana Isolina Durán de Escolán, reclamándoles cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, los inmuebles siguientes: Una casa, sobre horcones, y paredes de bahareque de esquina y el solar urbano en que está construida, situado en el barrio El Calvario de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, que mide veinte metros ochocientos setenta y cinco milímetros de largo por diez metros de ancho, inclusive el corredor interior. Existe una mediagua de tejas, sobre paredes de adobe, que tiene ocho metros setenta y cinco milímetros de largo por seis metros sesentitrés centímetros de ancho; el solar mide de Oriente a Poniente, cuarenta metros y de Sur a Norte, veintiún metros cuarenta centímetros, lindante: al Oriente, con propiedad del señor Santiago Urquilla, trascorral de adobe de por medio de la colindante; al Sur, calle de por medio con propiedad de Lázaro López; al Poniente, con propiedades de Emeteria Bonilla, de Alfonso Quintanilla y de Luis Díaz del Castillo, calle de por medio; y al Norte, con propiedad de Antonio Bruyeros, trascorral de adobe, perteneciente al colindante; y está inscrito a favor de la ejecutada Adriana Barreiro viuda de Cora ,en el Tomo sesentinueve, bajo el nú-

mero ciento setenta, folios trescientos noventa y cuatro al trescientos noventa y siete, en el Registro de la Propiedad Raíz de este Departamento; un terreno de naturaleza rústica, situado en el punto denominado La Puerta, cantón La Peña, jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, compuesto de diez hectáreas, treinta y seis áreas y ochenta metros cuadrados de capacidad, lindante: al Oriente, con finca que fué de la ejecutada y que hoy es de sus hijas María Adriana Isolina y María Ana Durán, zanjo natural de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de Tranquilino Campos, cerca de alambre y brotonal de por medio; al Sur, con terreno de Ezequiel Domínguez, cerca de alambre y brotonal de izote de por medio; y al Poniente, con terreno de la sucesión de don Pablo Benítez y de la sucesión del difunto Tranquilino Campos, zanjo natural de por medio; en cuyo terreno hay una manzana cultivada con árboles de café en fructificación, una parte destinada a siembra de cereales y el resto es un bosque, y se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de la Segunda Sección de Oriente, bajo el número trescientos sesenta y cinco, folios cuatrocientos tres y siguiente del Tomo cuarenta y uno; otro terreno rústico, compuesto de seis manzanas poco más o menos, o sean cuatrocientas veinte áreas, que perteneció a extinguidos ejidos de la ciudad de Alegría, cuyos linderos son: al Oriente, con camino real de por medio y huatal de Ezequiel Domínguez, que antes fué de Vicente Córdova y huatal de Manuel Machuca que antes fué de Petrona Cruz; al Norte, con huatal que fué de Nicanor Hernández y que hoy es de Timotea Rosales; y al Poniente y Sur, con terreno que fué de Potenciano Domínguez y que hoy es de Josefa González y Cipriano Vásquez; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de este departamento, bajo el número trescientos veinticinco, folios cuatrocientos siete y siguiente del Tomo treinta y seis; otro terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado La Puerta, cantón La Peña, jurisdicción de Alegría, en este departamento, compuesto de ciento cinco áreas, cultivado de café, que linda: al Oriente y Norte, con finca de la ejecutada, mediando por el primer rumbo, camino vecinal; al Poniente y Sur, con terreno de Ezequiel Domínguez, mediando por el primer rumbo un barranco y por el segundo brotón de pito y alambre propiedad de la deudora; otro terreno rústico inculto, de ciento cuarenta áreas de capacidad, situado en el mismo lugar que el anterior y que linda: al Oriente y Norte, con finca de la deudora señora Barreiro viuda de Cora y con terrenos de la sucesión de Pablo Benítez, hoy del doctor Leandro Vásquez Guzmán, por este último rumbo; al Poniente, con el mismo terreno del doctor Leandro Vásquez Guzmán; y al Sur, con terreno de Anselma y Ezequiel Domínguez, cerca de alambre de por medio, propiedad de la ejecutada expresada, y están inscritos bajo los números ciento sesentidós y ciento sesentitrés, folios cuatrocientos ochenta y cuatro y cuatrocientos ochenta y cinco del Tomo cincuenta y seis de la Propiedad Raíz de este Departamento; otro terreno rústico, situado en el punto llamado Marquezado, jurisdicción de Santiago de María de una hectárea cuarenta áreas y que linda: al Oriente, con terreno de Miguel Araujo, camino real de por medio; al Norte, con la unión de los caminos que de Alegría y Santiago de María conducen a Jucuapa y terreno de don Virgilio Guerrero Durán que antes fué de Vicente Córdova; al Occidente, con terreno de don Potenciano Domínguez, camino real de por medio; y al Sur, con terrenos de Julián González y Emeterio Cruz. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito de Alegría: Santiago de María, a las once horas del día veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —**Carlos Molina A.**—C. A. **Castillo**, Srio.

No. 335. 2—28—I—43.

EMPLAZAMIENTO

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Ramón López Martínez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por amenazas a muerte a Gregorio Vásquez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades del país la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las ocho horas del día veinte de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—**Héctor Peñate.**—**G. Cerrato**, Srio.

Of. 1—28—I—43.

"MINAS MONTECRISTO INC. S. A."

CONVOCATORIA

Se cita a todos los accionistas a la Junta General Ordinaria, que se celebrará el día 23 de febrero entrante, en la Oficina de la Compañía, en la ciudad de San Salvador, 6a. Calle Oriente No. 14, a las diez de la mañana.

San Salvador, enero 29 de 1943.

A. E. CHAVEZ,
Vice-Presidente.

No. 345. 3 v. c. 1—29—I—43.

Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate

(Segunda Convocatoria)

No habiéndose podido celebrar la Junta General ordinaria convocada para esta fecha, por falta de quórum, se convoca nuevamente a los señores accionistas de esta Compañía, para que se sirvan concurrir a la que se verificará el día once de febrero próximo, a las diez de la mañana, en las Oficinas de la Dirección.

Santa Ana, enero 28 de 1943.

TOMAS REGALADO G.,
Director.

No. 347. 3 v. c. 1—29—I—43.

SUBASTA PUBLICA

Se pone en conocimiento del público, que en la Administración de Rentas del Departamento de Usulután, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día lunes ocho del mes de febrero entrante, un lote de licores extranjeros y nacionales, sobre las bases que se indican en el siguiente detalle:

LICORES EXTRANJEROS

		Cada una	Total
3	Botellas Cogñac Martel ..	₡ 8.40	₡ 25.20
2	" Cogñac Rene Parrillón	" 4.20	" 8.40
5	Botellas Whisky Old Parr	" 7.00	" 35.00
20	" Robbie Burns ...	" 5.60	" 112.00
1	Botella Robbie Burns contiene la mitad	" 2.10	" 2.10
6	Botellas Whisky Johnnie Walker Red Label	" 4.90	" 29.40
1	Botella Whisky Johnnie Walker Red Label, contiene unas 9 décimas partes		" 3.85
1	Botella Whisky Johnnie Walker Red Label, contiene solamente 7 octavos ..		" 3.50
4	Botellas Whisky Sandy Mac Donald	" 5.60	" 22.40
4	Botellas Whisky Spey Royal	" 4.90	" 19.60
2	Botellas Whisky High Land Queen	" 4.90	" 9.80
4	Botellas Gin Old Ton	" 3.50	" 14.00
1	Botella Benedictine que contiene únicamente ¾ de licor		" 4.90
3	Botellas Peppermint	" 5.60	" 16.80
1	Botella Crema de Cacao .	" 5.60	" 5.60
58	Botellas		₡ 312.55

LICORES NACIONALES

		Cada una	Total
10	Botellas Ron Melendi ...	₡ 2.10	₡ 21.00
12	Botellas Ron Atlacatl	" 2.10	" 25.20
1	Botella Ron Atlacatl, 9 décimas de licor		" 1.40
8	Botellas Coyolito	" 2.10	" 16.80
5	Botellas Carta Blanca ..	" 2.10	" 10.50
2	Botellas Whisky Jiboa ..	" 2.80	" 5.60
4	Botellas Brandi Corona Ducal	" 2.275	" 9.10
5	Pachas Coyolito	" 0.77	" 3.85
3	Pachas Corona Ducal ..	" 0.77	" 2.31
4	Pachas Ron Atlacatl ...	" 0.77	" 3.08
54			₡ 98.84

VINOS DEL PAIS

		Cada una	Total
1	Botella Vino Vermouth .	₡ 2.10	₡ 2.10
2	Medias botellas Vino Consagrar	" 0.42	" 0.84
1	Media botella vino Bálsamo	" 0.42	" 0.42
16	Medias botellas vino Kola	" 0.42	" 6.72
27	Medias botellas vino Café	" 0.42	" 11.34
10	Medias botellas vino Aceitona	" 0.42	" 4.20
6	Medias botellas vino Moscatel	" 0.42	" 2.52
10	Medias botellas vino Marañón	" 0.42	" 4.20
4	Botellas vino de Naranja	" 0.70	" 2.80
2	Botellas vino de Kola ..	" 0.70	" 1.40
79			₡ 36.54

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Of. 2—27—I—43.

BOLETIN DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Excluidos de la Lista Negra Salvadoreña.

Para los fines consiguientes, se pone en conocimiento del público que por haberse comprobado que la Panadería "La Salvadoreña" que antes perteneció a Hans F. Woerner ha sido adquirida por doña Victoria de Dreiss, a partir de esta fecha, se han excluído de la Lista Negra Salvadoreña las firmas siguientes:

Victoria de Dreiss. San Salvador.

Panadería "La Salvadoreña". San Salvador.

En consecuencia, ambas firmas quedan exentas de las restricciones a que estaban sujetas por su inclusión en la Lista Negra Salvadoreña.

Ministerio de Hacienda: San Salvador, 27 de enero de 1943.

Of. 1—28—I—43.

IMPRENTA NACIONAL.—TIRO: 1,725 EJEMPLARES.